HISTORIA

DE LA

COMPAÑÍA DE JESÚS

EN LA PROVINCIA DEL PARAGUAY

HISTORIA

DE LA

COMPAÑÍA DE JESÚS

EN LA

PROVINCIA DEL PARAGUAY

(ARGENTINA, PARAGUAY, URUGUAY, PERÚ, BOLIVIA Y BRASIL)

SEGÚN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES

DEL

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

EXTRACTADOS Y ANOTADOS

POR EL

R. P. PABLO PASTELLS, S. J.

TOMO II

MADRID

LIBRERÍA GENERAL DE VICTORIANO SUÁREZ

48, Calle de Preciados, 48

1915

APROBACIONES

IMPRIMI POTEST

JOSEPHUS M.ª VALERA, S. J.

Praepositus provinciae Toletanae.

NIHIL OBSTAT

P. VILLADA, S. J.

(Cens. eccles.)

IMPRIMATUR

JOSÉ MARÍA,

Obispo de Madrid-Alcalá.

PARECERES SOBRE EL TOMO PRIMERO DE ESTA OBRA

Romae 27 Octobris 1912.—Reverende in Xto. Pater.—P. X.=Accepi volumen primum Historiae Societatis in Provincia Paraquariensi, quod mihi RV. dedicare dignata est, quodque ipse grato ac libenti animo accepto, tum propter filialem affectum quo a RV. mihi offertur, tum etiam propter ipsius operis pretium. Summopere enim placent res in illo contentae et forma, qua liber typis editus est. Praeterea in eo facile video ingentem ac rite ordinatum RVae. laborem. Congratulor igitur RVae. faustum primi voluminis exitum, ac Deum precans ut copiosis suis auxiliis RVae. adsit ad similia volumina edenda meam peramanter impertio beneditionem.—Commendo me SS. SS.—Rae. Vae.—Servus in Xto., *Franciscus Xav. Wernz*, Praep. Gen. Soc. Jesu.=R. P. Paulo Pastells Coll. Sarrian (Arag.).

(Hay un membrete que dice): Nunciatura Apostólica.—Madrid 6 Noviembre 1912.—Rvdo. P. Pablo Pastells, S. J.=Muy Rvdo. P.: Me ha entregado el R. P. Astraín el primer tomo de la Colección sobre la antigua provincia del Paraguay, y con sumo gusto le presento mis sentimientos de gratitud y mis felitaciones más sinceras por la empresa de tanta importancia que ha emprendido y que espero, con la ayuda de Dios, llevará á cabo, para honra de la Iglesia y particularmente de la Compañía.=Gustoso aprovecho la oportunidad para enviarle mi saludo de despedida y los sentimientos de gratitud con que soy de V. affmo. y S. S., que le bendice.—† *A. Card. Vico*, Pro-N.° ap.°—(Rubricado.)

(Hay un membrete que dice): Comunidad de PP. Franciscanos.—Pastrana y Agosto 23/914.=..... El Príncipe de Lüwenstein, Presidente del Instituto internacional de las Misiones de Hünfeld, Alemania, me escribió, con fecha 20 de Junio, encargándome un trabajo cerca de las Misiones; y, manifestándome la forma en que quiere lo haga, me dice: «Tenga presente para este trabajo la obra del P. Pastells, S. J., Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay, Madrid, 1912». Aunque no tengo la satisfacción de conocer esta nueva publicación de Ud., al ver la aceptación con que la ha recibido dicho Instituto, le felicito de corazón y pido al Señor le conserve la salud para que siga adelante con sus trabajos.....—*Fr. Lorenzo Pérez*, O. F. M.—(Rubricado.)

(Hay un membrete que dice): Instituto Historico e Geographico de Sao Paulo (Brazil).—Sao Paulo 7 de abril de 1914.=Ex.mo e Rev.mo Sur. P.e Pablo Pastells: Theno a honra de communicar a V. Rev.ma que na sua sessao de 5 de Abril de-

cidiu o Instituto Historico e Geographico de Sao Paulo felicitar a V. Rev.ma pelo admiravel trabalho que realizou publicando o primeiro tomo da Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay, de que teve conhecimento o Instituto na mesma sessao, nella sendo lidos e commentados muitos dos documentos por V. Rev.ma colligidos, sobretudo os que dizen respeito ao Brazil e aos paulistas. Assim pois e' com o maior pracer que tenho a honra de saudar a V. Rev.ma, felicitando- o por tao preciosa obra..... Ignorando a actual residencia de V. Rev.ma, tomo a liberdade de escreverlhe para a casa do seu editor en Madrid. Reiterando a V. Rev.ma as protestas de consideraçao a louvor do Instituto Historico e Geographico de S. Paulo, tenho a honra de assignarme de V. Rev.ma servo mui grato e admirador.—*Alfonso d' E. Taunay*, orador do Instituto Historico e Geographico de S. Paulo, Professor da Universidades.—16, rua V. de Ouro Preto.—Sao Paulo.—Brazil.

(Hay un membrete que dice): El Jefe del Archivo general de Indias.—Particular.—23 de Noviembre 1912.=R. P. Pablo Pastells: Mi muy respetable y querido amigo.—Ayer fuí sorprendido muy agradablemente con el ejemplar del tomo I de su interesantísima obra Historia de la Compañía de Jesús....., y me apresuro á darle mi más entusiasta enhorabuena, al par que le envío un millón de gracias por el regalo del ejemplar, que será conservado con el interés que se merece obra de tal importancia y de autor tan querido en esta casa.—Mucho lo echamos á Ud. de menos, pues al cabo de tantos años lo consideramos á Ud. como parte integrante y muy esencial del Archivo y todos deseamos verle con nosotros.—Esperando se digne mandarme lo que á bien tenga, y deseando verle pronto, le saluda con sincero afecto su muy att.° amigo y s. s., q. l. b. l. m.—*Pedro Torres Lanzas*.—(Rubricado.)

Jornal do Commercio.—Domingo 14 de Setembro de 1913.—Livros Novos.—Pablo Pastells, S. J.: Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay, Madrid, Victoriano Suárez.=En 1905 o Padre Pablo Pastells foi incumbido pelo Geral da sua ordem de procurar no Archivo das Indias de Sevilha materiaes relativos à historia dos Jesuitas. A colheita foi enorme; a publicaçao occuparia numerosos volumes, e exigiria largos annos. Assim, pareceu preferivel editar um catalogo, com a data, o começo, o fim, o numero de paginas de cada documento, o lugar que occupa em cada masso, e um ligeiro transumpto, mais ou menos completo, do conteùdo. Mesmo assim sò uma parte da America do Sul reclamarà cinco impossantes tomos, de que temos a vista o primeiro, que vai atè o anno 1638.—O autor dà mais do que promette no titulo: abarca alèm do Paraguay, o Brasil meridional, o Uruguay, a Argentina, a Bolivia, o Perù; acompanha os quinhentos e noventa e sete papeis arrolados de outros nao menos importantes, tirados *aliunde*, às vezes reproduzidos integralmente; copioso indice alphabetico, de mais de trinta paginas a duas columnas, facilita as pesquizas; notas eruditas esclarecem pontos obscuros (1).

....

....

(1) El autor de este artículo es el Dr. D. Juan Capistrano de Abreu.

PERÍODO CUARTO

DESDE LA PROPUESTA DE FRAY BERNARDINO DE CÁRDENAS PARA OBISPO HASTA EL DESPACHO DE LA REAL CÉDULA EN ORDEN Á SU SALIDA DE LA DIÓCESIS DEL PARAGUAY

(1638-1654)

Argumento.—Virtudes y letras de Fray Bernardino de Cárdenas; fruto de su predicación en los infieles.—Aprobación del Arzobispo de la Plata por su Real Audiencia.—Clérigos que piden su traslación.—Cuatrocientos portugueses de San Pablo avecindados en el Itatín; sus crueldades.—El P. Elgeta pide socorro para los indios del Uruguay; por qué se los niega el Gobernador.—Segunda visita del Obispo de la Paz.—Servicios del Gobernador D. Pedro Esteban de Avila.—Consulta del Consejo para remediar los excesos de portugueses de San Pablo en el Paraguay.—Victoria de Caazapamini.—Destrucción de reducciones por los mamalucos de San Pablo.—El Dr. Cornejo, sus padres y abuelos.—Conversión de los ocloyas.—Presenta S. M. á Fray Bernardino de Cárdenas para Obispo del Paraguay.—Elogios al de Tucumán y á D. Fray Francisco de Borja.—Memoriales apócrifos contra el Presidente de la Plata.—El Cabildo secular de Potosí pide la permanencia en aquella tierra de Fray Bernardino.—Junta para tratar sobre las entradas de los portugueses en el Paraguay y Rio de la Plata.—Requerido el Gobernador Lugo, auxilia las reducciones del Uruguay y visita las del Paraguay.—Es muerto el P. Diego de Alfaro.—Procedimientos de D. Fray Melchor de Maldonado.—La ciudad del Cuzco pide que S. M. presente á Fray Bernardino, para ocupar la vacante de aquel Obispado.—La de la Asunción le representa el peligro de permitir el uso de armas á los indios del Paraná; razones en contrario.—Promoción del Obispo de la Paz al Arzobispado de Méjico.—Motivos para que D. José Sáez Elordui sea Gobernador de Buenos Aires.—Sublevación sofocada por el Corregidor de Oruro.—Gobernador de Buenos Aires excomulgado y absuelto.—Encuentros entre el Gobernador y el Obispo.—Destrucción y despueble de tres ciudades.—Indios cautivados por portugueses en el Paraguay, Río de la Plata, Uruguay y Tape.—Reducción de ocloyas.—Exhortatorio al P. Boroa; es enviado por éste el P. Osorio y martirizado con dos compañeros por los chiriguanos.—Competencias entre Franciscanos y Jesuítas en orden á la administración espiritual de los ocloyas.—RR. CC. tocante á las tropelías hechas por los de San Pablo á los indios del Paraguay, Uruguay, Tape y Río de la Plata, y su reme-

dio.—Virtud, letras y grados del Maestro Peralta.—S. M. hace merced al Obispo Cárdenas de la tercia parte de la vacante del Obispado del Paraguay.—El curato de Londres.—Remoción de los Gobernadores de Tucumán y Buenos Aires.—Indios vacos del Corpus é Itapúa.

Parecer de una Junta en Madrid en vista de nuevos accidentes surgidos sobre diferentes puntos propuestos por el P. Ruiz de Montoya relativos al Paraguay y Río de la Plata.—Motivos para la traslación de la catedral de San Lorenzo de la Barranca á Mizque.—Conveniencia de la erección de un Tribunal de la Inquisición en Tucumán.—Procedimientos de su Obispo.—S. M. faculta al Marqués de Mansera para armar á los indios en su defensa contra los portugueses.—Consulta de la Junta de guerra, en vista del parecer de otra particular, sobre las proposiciones del P. Montoya.—Respuesta del Gobernador Hinestrosa al P. Provincial en orden á la defensa de los indios de sus reducciones.—Victoria de los indios del Paraguay.—El P. Salazar y D. Fray Francisco de Borja.—La Audiencia de la Plata propone en primer lugar entre los más dignos de premio al Obispo Cárdenas.—Viaje del Visitador Palacios de Madrid á Lima.—RR. CC. sobre supresión del servicio personal, pago de tributos y su exención por veinte años á los indios de las reducciones del Río de la Plata y Paraguay, sin que puedan ser encomendados.—Los azogueros de Potosí piden se les devuelva á Fray Bernardino de Cárdenas.—Elogios de éste á la reducción de San Ignacio.—Títulos del cura de Buenos Aires Juan Vizcaíno y Agüero.—Vencen los indios en Mbororé á 400 portugueses y 5.000 tupis.—Grandes elogios del Obispo Cárdenas á los religiosos de la Compañía del Paraguay y á sus reducciones.—El Consejo prohibe el pase á la petición de los azogueros de Potosí á Su Santidad y al Nuncio.—Pídese aumento de personal de la Compañía á S. M. para la provincia del Paraguay.—Muere el Arzobispo de la Plata.

RR. CC. á los Obispos del Paraguay y Tucumán extrañando que el primero fuese consagrado por el segundo sin tener Bulas.—Delitos denunciados por el Obispo de Santa Cruz de la Sierra á S. M.—El Gobernador Hinestrosa acusa al Obispo del Paraguay de infracción del Real Patronato.—Elogios del Gobernador del Tucumán á la Compañía y al P. Pastor; pide más religiosos de ella.—La ciudad de San Antonio de Guadalcázar, hecha por Martín de Ledesma en el Chaco.—Otorga el Consejo 30 religiosos para el Paraguay por Buenos Aires.—El P. Lupercio Zurbano representa la necesidad de más religiosos en su provincia, confirmada por otros.—Pide S. M. informes sobre la conveniencia de fundar un Colegio de la Compañía en Cochabamba.—Beneficio y trajín de la hierba del Paraguay por los indios de las reducciones.—Origen de los disgustos entre el Obispo Cárdenas con los Padres y el Gobernador.—El Marqués de Mansera otorga á los indios de las reducciones armas y municiones para defenderse de los portugueses.—Minuta de misiones concedidas á los de la Compañía de treinta años á esta parte para el Tucumán, Paraguay, Río de la Plata y Chile.—Decreto de destierro del distrito del Paraguay á varios sujetos, mandado ejecutar por el Virrey á D. Diego de Escobar.—Castigo á los guaicurúes.—Petición del P. Gonzales en queja del Obispo del Paraguay y cuarta carta ordenando en Provisión Real, la Audiencia de la Plata, la comparecencia.—Avío á los misioneros que fueron con el P. Pastor al Paraguay.—Se resuelve la mudanza de la catedral de Santiago del Estero á Córdoba.

Promoción del Obispo Cárdenas á Popayán y cambio del Gobernador Hinestrosa.—Respuesta del Obispo á la orden de comparecencia.—El P. Pastor solicita alivio en los tributos y cédulas de recomendación para los indios, y S. M. las otorga.—Tiempo que han de servir personalmente los indios á sus encomenderos en el Paraguay y Río de la Plata.—Diligencias de Lariz sobre el oro que se supone explotado por los religiosos del Paraná y Uruguay, con ocultación de los Reales quintos, contra Venturilla y Felipe.—El P. Pastor pide que los indios de Paraguay, Uruguay é Itatines se declaren libres, por la distancia, de servir á sus encomenderos.—Varias RR. CC. á favor de los Padres de la Compañía y de los indios de sus reducciones del Paraguay, Paraná y Uruguay.—Nuevas provisiones para la comparencia del Obispo Cárdenas ante la Audiencia de la Plata y respuesta del Obispo.—El Capitán Yegros y otros responden á un escrito del Padre Manquiano.—Acuerdo del Cabildo de la Asunción para que los indios de Itapúa y Corpus miten á sus encomenderos en vez de pagar tasa y tributo.—El Obispo y sus aliados invaden la iglesia de la Compañía en la Asunción.—Religiosos que el P. Pastor condujo al Paraguay.—R. C. para que no se moleste á los indios del Paraguay.—R. C. al Deán y Cabildo de la iglesia de Popayán, que suspendan admitir al gobierno de esta iglesia al Obispo del Paraguay.—R. C. al Arzobispo de la Plata, que averigue si la consagración de dicho Obispo se hizo sin Bulas.

Diligencias de Lariz en averiguación de si existían minerales de oro en las 20 reducciones de los guaranís.—El Obispo Cárdenas reprueba la visita de Lariz y habla mal de los Padres y sus reducciones.—Lariz pide datos y prácticos que le acompañen en la pesquisa; respuestas del Obispo y Gobernador.—R. C. que la Audiencia de la Plata remita los papeles y autos sobre los encuentros del Gobernador con el Obispo y de éste con los Padres y excesos imputados.—Ventura y Felipe son procesados y el P. Taño pide testimonio.—Los vecinos feudatarios y Procuradores de la Asunción reclaman para sí el descubrimiento, y la retirada de Lariz.—Nombra éste á D. Martín de Vera para que vaya á comprobar la noticia del oro dada por el indio Cristóbal Cuma.—El P. Manquiano pide que varios Capitanes asistan á la pesquisa.—Respuesta del Capitán Cristóbal de Acuña.—El Virrey y el Gobernador mandan que vayan al Perú los Capitanes Ramírez, Arestigueta, Hernández y otras personas.—R. C. de avío al Padre Ovalle y sus compañeros, que pasan al Reino de Chile.—Escribe Osorio á Lariz sus disgustos por las disidencias del Obispo y Cabildo secular con los Padres de la Compañía.—El P. Taño pide á Lariz que haga todas las diligencias en averiguación de las minas de oro.—Alivio á los indios del cargo de la Compañía, decretado por S. M., por lo bien que se han defendido de los portugueses.—Declárase que los indios no están obligados á servir para pagar su tasa sino en frutos de la tierra.—Respuesta del Tesorero y Provisor y Vicario general, Sede vacante, de la Asunción y del Licenciado Fernando Sánchez al requerimiento del Gobernador, sobre que diesen obediencia al Obispo Cárdenas.—Obedécense y no se cumplen dos provisiones sobre la comparecencia del Obispo ante la Audiencia de la Plata.—El Obispo de Buenos Aires principia la fundación de un Seminario y Lariz se opone.—A instancia del P. Montoya de que se ejecute la R. C. que exime á los indios del servicio personal, el Conde de Salvatierra tasa el tributo.—Revocación del auto de destierro dictado por el Gobernador contra

el Maestre de Campo y varios Capitanes.—Suplícase la suspensión de la ejecución del auto de comparecencia del Obispo y defiéndese su jurisdicción.—Examen de lengua á los doctrineros en la Plata.—Asaltan los portugueses la reducción de Boymboy.—El cronista mayor de Indias pide datos á los Prelados sobre sus iglesias y personas, para la Historia.—Asalto de los indios á los portugueses; líbrase el P. Arena y muere de un balazo el P. Arias.

El Arzobispo Oviedo comete al Provincial de la Merced la averiguación de si el Obispo Cárdenas se introdujo en el Obispado de la Asunción como propietario, administrándolo y gobernándolo sin mostrar las Bulas de Su Santidad.—Lo sucedido en el Itatín; necesidad de socorro; salida de Rojas, vecinos y soldados de la Asunción; orden del Gobernador al Alcalde de Talavera.—El Duque de Braganza nombra Maestre de campo á Tabarés para conquistar estas tierras y abrir paso para el Perú.—Observaciones del P. Arenas y de Rojas al Gobernador. Orden é instrucciones de éste á Francisco de Arce y Francisco Velásquez.—Escribe el Gobernador al Cabo de escuadra portugués.—Junta del Cabildo de la Asunción con el Gobernador y propuesta de éste.—Autos sobre la averiguación de minerales de oro.—Otorga el Cabildo poderes para pedir la restitución de los frutos, renta y tributos que le pertenecen por los indios de sus encomiendas, de que están despojados por los doctrineros del Paraná, Uruguay é Itatines; la no comparecencia de Cárdenas, y la expulsión de los Padres del Paraguay.—Informe de la ciudad justificando la expulsión ejecutada.—Exhortortarios y Cabildos, con autos sobre lo mismo.—Información contra un Memorial del P. Pastor.

R. C. á la Audiencia de la Plata, sobre que dé relación de lo que hay tocante á minas de oro que no se quinta en el Itatín, Paraná y Uruguay, del cargo de la Compañía; cantidad y tiempo que se benefician y por qué no se quinta el oro ni se cobra tributo á los indios.—Otra sobre lo mismo al Fiscal.—Otra á Lariz, que informe el estado que tiene la fundación del Seminario.—Autos relativos á la expulsión de la Compañía y repartición de sus bienes.—Tasa el Virrey en un peso el tributo del indio reducido por los Padres en el Paraguay; los exime de tributos por veinte años; confirma la tasa dispuesta en 25 de Noviembre de 1542 y manda no haya novedad en el uso de las armas.—Informe de Fray Pedro Nolasco.—Quejas del Cabildo eclesiástico por la intrusión del Obispo Cárdenas.—El P. Manquiano pide al Visitador, que compela á los calumniadores á ir al descubrimiento de las minas.—Petición del mismo Padre ante el Juez conservador. Vuelve el P. Ovalle á Chile con 18 religiosos.—El Cronista mayor de Indias y el Obispo de la Paz.—Otra petición del P. Manquiano al Gobernador, para que obligue á declarar á varios Capitanes dónde están las minas.—R. C. al Arzobispo de la Plata, sobre la consagración de Cárdenas.—Otra á la Audiencia, que remita los autos relativos á los encuentros del Obispo con el Gobernador y los Padres, procurando la paz y observancia del Real Patronazgo.—Consulta del Consejo sobre los procederes del Obispo Cárdenas, del General Núñez, sus hijos y sobrinos contra las personas y haciendas del Colegio de la Asunción y las calumnias de varios Capitanes tocante á las minas.—Materias suministradas por el Obispo de Santa Cruz para el primero y segundo tomo del Teatro Eclesiástico del Perú y Nueva España.

D. Andrés Garavito de León da cuenta á S. M. de los excesos del Obispo Cárdenas, del estado del Paraguay y de la restitución de los Padres de la Compañía

de Jesús á su Colegio de la Asunción.—Instancia del P. Manquiano, para que el Visitador cite y emplace á varios Capitanes.—Memorial de Fray Pedro de Cárdenas, apoderado de Fray Bernardino; reduce sus agravios á seis capítulos.—Exhórtatorio de éste al Cabildo y su respuesta.—Palabras entresacadas de un Informe del Cabildo y vecinos de la Asunción á la Audiencia de la Plata en orden á riquezas ocultadas por los religiosos de la Compañía en el Paraná y Uruguay.—Los contenidos en el auto, manda el Visitador que salgan á descubrir las minas de oro ocultadas; notificación y respuesta.—El Seminario de Buenos Aires.—Proceder de Lariz contra la inmunidad eclesiástica.—El P. Manquiano pide el castigo de los calumniadores contra quienes se querelló.—Pide Garavito de León al P. Taño las Cédulas y papeles que sirvan al intento de su visita y de la que Lariz hizo á las reducciones.—Respuesta del P. Taño.—Nuevas peticiones del P. Manquiano.—Retractación de Yegros; respuesta de Núñez al P. Manquiano; petición de Venegas; otra del P. Manquiano contra Ramírez y sus confederados; otra del P. Rojas; otra de Arestigueta defendiéndose de los cargos del Procurador de la Asunción.—En los libros de acuerdos no se halla poder, mandato ni instrucción á Capitanes ni otros en que se obligase á descubrir las minas que se delataron.—Respuesta de Núñez y Capitanes á los escritos de Vega y del Padre Manquiano.—Sentencias y autos del Juez metropolitano declarando nulas las censuras y excomuniones del Obispo Cárdenas.—Retractación de Ramírez.—Respuesta de Vega á Núñez.—Relación del Obispo de la Paz enviada á Gil González Dávila.—Retractaciones de Vallejo, Villasante, Yegros, Luis de Céspedes Xeria y Venegas.—Relación de Navamuel sobre el gobierno de la Audiencia, iglesia y religiones de Charcas.—Examinador Real.

RR. CC. á la Audiencia de Charcas, sobre los alborotos que hizo León para hacerse recibir por fuerza, que procure la paz entre el Obispo y los de la Compañía, y sobre la intrusión del Obispo en el Gobierno del Paraguay, su consagración, y reprensión por inmiscuirse en el gobierno secular.—Rectificaciones de Yegros y Arestigueta.—Niega Núñez ser parte en la causa y que responderá por vía de información; su relación cierta en lo de minas y tributos de indios; excúsase de salir á descubrir aquéllas.—Visita de Lariz en San Cosme, Santa Ana, San Miguel y Santo Tomé.—El Visitador apremia á los que han de salir al descubrimiento.—Urge el P. Manquiano; excúsanse Núñez y Arestigueta; prisiones, por exceder el plazo prefijado por el Visitador.—El Obispo de Buenos Aires pretende fundar Seminario y el Gobernador prefiere la construcción de la catedral.—Fray Alonso Vique confuta al Obispo de Tucumán y defiende la celebración de dos misas diarias.—Consulta sobre los examinadores que han de concurrir con el Catedrático de lengua á los exámenes de los doctrineros.—Apelación de Casco de Mendoza.—Confesiones tomadas por el Visitador.—El P. Manquiano pide sentencia.—Apelaciones; petición de Núñez; protestas del P. Rojas; ratificación de los presos y procesados.—Nueva petición del P. Rojas sobre compulsación de testigos.—Fallo y sentencia del Visitador.—Pide el P. Rojas que no se admita apelación.—Testimonio de sentencias, satisfacciones y retractaciones en esta causa.—Embargo de bienes y auto para que los procesados se aperciban á salir en la barca, en ejecución de la sentencia.—Ofrecimiento de fianzas abonadas.—Pastoral del Obispo de Tucumán sobre las dos misas diarias de D. Fray Bernardino de Cárdenas.—Retractación de Venegas.—Entrega de los reos al Al-

férez Agustín Valerio; danse á la vela.—Fallecimiento del Deán de Buenos Aires. Extorsiones de Lariz.—Retractaciones de Cuéllar y dé Ramírez.—Remisión de los autos á la Real Audiencia de la Plata.—Acumúlanse las declaraciones juradas de testigos con los autos del oro de las supuestas minas.

Propuestas para prebendas.—Ratificación de testigos.—Veinte fundaciones en el Uruguay y Paraná, á más de 23, destruídas por los portugueses del Brasil.—Petición del P. Rojas á la Audiencia de la Plata en respuesta á la del General Núñez y Capitanes ya referidos.—Sentencia del Deán D. Gabriel de Peralta, como Juez conservador, contra los Capitulares de la Asunción de 1648-1649.—Autos del Visitador, sobre que sean puestas en ejecución las Cédulas que tratan del tributo y exención del servicio personal de los indios; del género con que habrán de pagar la tasa y el tributo, y de la confección de los padrones de las reducciones de la Compañía: que se notifiquen al P. Taño, para ver si hay otras órdenes sobre los particulares de que se trata en la causa.—Fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa y de otros puntos desde Paraná hasta el Iguazú.—Item de San Ignacio, la Encarnación, la Laguna de Santa Ana de Yaguapua, Corpus Christi, Acaray é Iguazú.—El P. Boroa, primer misionero del Uruguay, funda la Concepción y San Nicolás.—Fundación de muchas otras después del martirio del P. Roque González.—Relaciones juradas de los PP. Borgues, Berthot, Bonilla y Benavides; sobre fundaciones de pueblos por los de la Compañía, con licencia del Gobernador.

Autos sobre los encuentros del Obispo Cárdenas con el Gobernador y religiosos de la Compañía.—Memorial de dicho Obispo contra dichos religiosos.—Exhortatorio del Arzobispo de la Plata, Ocón, á Fray Bernardino de Cárdenas, pidiéndole envíe los recaudos de su consagración.—Razones para que el Visitador haga personalmente su visita á las reducciones; reparos del Oidor, contestados por el P. Pastor.—Comisión del Arzobispo al Vicario de Potosí sobre la consagración de Cárdenas.—El Visitador da cuenta de su visita á siete pueblos del distrito de la Asunción, y del auto sobre la averiguación de las minas de oro.—Es absuelto el Capitán Benítez.—Diligencias para que el Visitador entable el tributo en las reducciones.—Excúsase éste de ir á visitarlas y razones que alega para ello.—Insta el P. Pastor para que la haga, y dé forma de cómo se han de gobernar los misioneros en paz y en guerra.—Respuesta del P. Taño con la noticia que desea el Visitador en orden á los fines de su visita.—Autos de cómo se verificó la conversión de los indios del Paraná y Uruguay, por la predicación de la Compañía, sin armas.—Intentan los portugueses apoderarse de Buenos Aires. Leva en Tucumán.—Lariz ahorca al Capitán de un navío, vecino de Buenos Aires.—Papeles relativos á la consagración y posesión de Cárdenas del Obispado del Paraguay sin haber recibido las Bulas.—Llegada y proyectos de Baigorri; ataca á los de la Compañía.—Orden de que los hijos de caciques no acudan, ínterin S. M. determine, á la mita.

Disturbios entre el Obispo Cárdenas y los Padres de la Compañía; conviene que S. M. resuelva.—Cualidades y buen proceder del Presidente de la Plata.—Refiere el Presidente á S. M., que el Obispo Cárdenas está detenido en Potosí ha más de dos años por el Virrey.—Exámenes y examinadores de lengua.—Sentencia Baigorri á Lariz.—El Arzobispo de la Plata acusa de novedad la doctrina de D. Fray Bernardino sobre la celebración de dos misas diarias.—Buen recibi-

miento de Baigorri en Buenos Aires.—Reprueba Sarmiento los procedimientos de Lariz.—El Visitador Garavito de León nombra á Cristóbal de Garay Gobernador interino del Paraguay.—Comete el Virrey á los Oficiales Reales de Buenos Aires la confección de los padrones de las reducciones.—R. C. prohibiendo la fundación de conventos y hospicios en Indias sin licencia de S. M. y manda que se demuelan.—Propone el Consejo á un Oidor de Chile para el gobierno del Paraguay.—El mercedario Fray José de Torreblanca, su conducta y proposiciones. D. José Nieto de Ariza, Oidor de Chile y Gobernador del Paraguay.—El Obispo de Tucumán pide misión de mercedarios.—Manda S. M. á Ariza que vaya á Chile á servir la plaza de Oidor, y se obedece la R. C.—Cinco sentencias dadas en residencia contra Lariz, pronunciadas por Baigorri; otras 23 por el mismo al mismo. Diligencias practicadas por la Compañía con los Oficiales Reales de Buenos Aires, sobre que los indios del Paraguay paguen tributo.—Baigorri elogia al Obispo de Buenos Aires Cristóbal de Mancha y Velasco; pide para los clérigos los curatos de la Compañía, Seminario y catedral.—El Obispo aprueba los procedimientos de Baigorri; pondera los estragos de un contagio y el celo de los religiosos durante los trece meses que duró.—Reforma de los conventos de la Merced.—Propone el Obispo la reducción de los Obispados del Río de la Plata y del Paraguay al de Tucumán.—La Real Audiencia de la Plata manda cumplir los autos de vista y revista proveídos por la misma á petición de parte del Maestre de campo Juan de Vallejo Villasante, su hijo y de Pedro Antonio de Aquino.—R. C. al Arzobispo de la Plata que procure que D. Fray Bernardino de Cárdenas se venga de su voluntad á España ó que renuncie el Obispado del Paraguay, quedando con alguna cóngrua para sustentarse, y que nombre Gobernador para aquel Obispado, que sea clérigo ó prebendado de los Charcas y no religioso.

598. 1638—2—15 74—4—6

Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.—Entre otras cosas, refiere las buenas calidades de virtudes, letras y religión que se ha entendido tiene Fray Bernardino Cárdenas, religioso de San Francisco, y el singular fruto que en el distrito de ella se ha reconocido con su predicación y doctrina apostólica, sumamente necesaria para la conversión de indios; por ser innumerables los que en el decurso de largos años ha convertido en aquellas partes. Suplica, se le ocupe en uno de los Obispados de aquel reino.—La Plata, 15 de Febrero de 1638.

4 fs.—Original.—*Emp.:* «Por auer entendido. ...» *Term.:* «executadas por ella». Al dorso se lee: «Vista en 22 de Octubre de 639—decretada dentro».—(Rubricado.)—Al margen dice: «Sepase de la secretaria si se le ha enviado cédula de govierno en interin que llegan las bulas, y si acude alguna persona por parte del electo al despacho de ellas».—(Rubricado.)—«ynuiosele».

599. 1638—2—25 74—4—6

Carta de la Real Audiencia de la Plata, en aprobación del Arzobispo de aquella iglesia; su enseñanza, predicación, limosnas y caridad.—La Plata, á 25 de Febrero de 1638.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En las buenas.....» *Term.....* Al dorso: «Vista en el consejo a 8 de Octubre de 1639».

600. 1638—3—1 74—4—6

Carta de consulta del Presidente de la Plata, D. Juan de Lizarazu, á S. M.—En ella repite la de 1.º de Marzo de 1636, sobre la entrada de los Mojos por Santa Cruz de la Sierra. Hace relación de haberse avecindado 400 portugueses del Río de San Pablo del Brasil en el paraje de Itatín, en la provincia de los Orejones, 30 leguas distante de la ciudad de San Lorenzo la Vieja. Pondera dicha entrada, las crueldades ejecutadas con los indios, destruyendo tres reducciones y maltratando é hiriendo á los Padres de la Compañía que estaban en ella, y la importancia de la conversión de aquellos indios para dar calor á la conversión del Paraguay y á las reducciones de infieles, que la Compañía de Jesús hace en aquellas provincias.—Potosí, 1.º de Marzo de 1638.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «El año pasado.....» *Term.:* «aquellos indios».—Al dorso: «en 4 de Noviembre de 639—que se le avisse al Presidente lo resuelto en la carta inclusa, y que él cita, y lo que ultimamente tiene su Magestad resuelto en esta materia, y como esta remitida al Vi Rey para que obre en ella conforme el estado de las cosas y digasele lo que esta probeydo en esto».—(Rubricado.)

601. 1638—3—15 74—6—28

Memorial.—Presentado por el P. Pedro de Elgeta, Vicerrector del Colegio de Buenos Aires, al Gobernador de esta ciudad, D. Mendo de la Cueva, pidiendo socorro para los indios del Uruguay contra los portugueses del Brasil. Dice que tres banderas de éstos, se hallaban ya sobre la reducción del Caró, ocho leguas del Uruguay, cautivando la gente cristiana y reducida. Que según aviso que recibió de Janeiro son 300 los portugueses de San Pablo que han entrado, sin otros muchos de toda aquella costa, que salían en barco á saquear dichas reducciones.

Responde el Gobernador: que por haber tenido aviso del que fué Gobernador de Río Janeiro, Rodrigo de Miranda, y del de Angola, de que el Holandés había sacado 60 bajeles á principio del mes pasado y re-

partídolos sobre el Brasil; y dedicado seis de mucha mayor fuerza para venir á dar sobre Buenos Aires; y de la rota que tuvieron dos bajeles que rompieron á seis nuestros, metiéndolos en fuga, degollando alguna cantidad de gente é hiriendo á muchos: que por esta razón y la del levantamiento de los Calchaquíes y la destrucción de la reducción de Santa Lucía, y el notorio peligro de las ciudades de San Juan de Vera y Santa Fe; se ha visto obligado á denegar el socorro que el P. Provincial solicita.—Trinidad, 15 de Marzo de 1638.

Es copia del instrumento exhibido por el P. Francisco Díaz Taño ante el Escribano de S. M. Baltasar de los Reyes y León, en la Asunción, á 23 de Enero de 1657.—Fs. 247 á 247 v.to

602. 1638—3—16 74—6—47

Carta de Feliciano, Obispo de la Paz, á S. M.—Da cuenta de haber visitado segunda vez todo su Obispado (1); que estuvo á punto de

(1) He aquí una «*Descripción del Obispado de la Paz, hecha por un ex Jesuíta.*—La provincia de Sicasica tiene en el Obispado de la Paz los pueblos siguientes: *Palca*, que distará de la Paz 10 leguas y tiene un anejo llamado *Totoral*, distante 8 leguas á la falda de *Illimaní*, cerro célebre por su riqueza, altura y nieve perpetua, que se ve de muy lejos. De Palca se pasa una cordillera frecuentemente nevada para entrar á los Yungas, cuyo pueblo principal, residencia del Teniente general, es *Chulumaní*, que distará de Palca 18 leguas y tiene un anejo que dista de él 6 leguas. Después, á la distancia de más de 20 leguas, está *Challana*, que es el último de Yungas. Luego, para salir á la Paz, está *Coroico*, que distará de ella 25 leguas. A una legua de este pueblo está el puerto, donde se embarcan para entrar á Moxos por el río. A las 10 leguas (para la Paz) está un lugar llamado *Pongo*, vecino ya á la cordillera, que se pasa para entrar á la Paz, distante de ella 8 leguas.

Por el camino que tira á Oruro está *Calamarca*, que creo dista 12 leguas de la Paz. Luego está *Hayuhayu*. A la parte del valle de *Mecapaca* está el pueblo de este nombre, distante 4 leguas de la Paz. Más adentro, á las 12 leguas, está *Tirata*, célebre por sus vinos, y por este valle, siguiendo el río, se entra también á Yungas. A las 3 leguas de la Paz, yendo para *Oruro*, está *Achocalla*, que antiguamente lo anegó una laguna vecina y perecieron todos, mientras el Párroco estaba ausente, por haberse entregado sus habitantes á diversos vicios. De allí á 9 leguas está *Calamarca*, y de allí á 10 *Hayuhayu*.

La provincia de Pacages coge del Desaguadero á la Paz por el camino real, y á esta provincia creo pertenece *Berenguela*.

La provincia de Omasuyos está á la otra parte de la laguna. Su capital es el pueblo de *Hachacachi*, que distará 30 leguas de la Paz. Saliendo de esta ciudad, á las 9 leguas, está el primer pueblo, que es *Pucarani*, que tiene por anexo un

muerte y tan peligroso, que se atribuye á milagro de Nuestro Señor el haber convalecido; y que hasta la fecha había confirmado más de 52.000 personas y obrado lo demás que refiere.—Paz, 16 de Marzo de 1638.

2 fs. Original.—*Emp.*: «En los quatro años....» *Term.*: «que la pueda escribir».

603. 1638—3—18 74—4—13

Memorial.—Presentado á S. M., en que se hace un breve epílogo de las acciones de D. Pedro Esteban de Ávila, Gobernador de las provincias de Río de la Plata y puerto de Buenos Aires, y en especial de las que se le censuran, con enumeración de sus servicios, testimonio fiel de

---

santuario de Nuestra Señora de las *Peñas*, en un monte distante 6 leguas. Después se sigue *Puquina*, que distará de Pucarani otras 9 leguas. Luego, á la orilla de la laguna, está *Carabuco*, que distará de Hachacachi 9 ó 10 leguas. A esta provincia creo pertenecen también los pueblos de *Hilabaya* y *Quiabaya*, del valle que toca á Sorata, del cual distará *Quiabaya* 8 leguas y otro tanto *Hilabaya*.

La provincia de Sorata ó Laricaxa (contando desde Quiabaya y Hilabaya) tiene á *Sorata*, que es la capital, que distará 40 leguas de la Paz y 16 de la laguna; *Combaya*, de quien es anejo el célebre santuario de Nuestra Señora de *Chuchulaya*, que distará 8 leguas; *Ambana*, y algún otro más adentro, que no me acuerdo ni sus nombres, hasta llegar á *Charajani*, que es el último del Obispado, y á un lado, á distancia de 10 leguas, está *Pelechuco*, que es como la puerta para entrar á las misiones de los franciscanos, cuyo primer pueblo, llamado *Apolobamba*, distará 40 leguas de Pelechuco. Por esta parte está también la misión de los Agustinos en la nación de los *Lecos*.

La provincia de Paucarcolla tiene á la parte de *Hachacachi* un pueblo llamado *Mojo*, que distará de éste 10 leguas y otro tanto de *Paucarcolla*; luego Puno, etcétera. Y dicha provincia tiene dos ó tres anejos, que son minerales de oro y plata.

Chucuito, después de los pueblos del Occidente de la laguna, tiene, pasado el Desaguadero, á *Yunguyo*, que distará del dicho Desaguadero 6 leguas. A otro tanto del referido pueblo está el celebérrimo Santuario de Nuestra Señora de *Copacavana*, y á éste pertenece una isla que está en la laguna, que no sé lo que dista. Esta provincia de Chucuito, á distancia de más de 10 leguas hacia la Puna, tiene un curato que en un tiempo fué mineral muy rico de plata, la que se cortaba á sincel, llamado *San Antonio de Esquilache*. En la misma laguna descubrió una isla bien grande un Corregidor de la provincia de Omasuyos, que, perdido el barco con una tempestad, quedó inhabitada; porque la pérdida fué en circunstancias que la gente que estuvo á poblarla salió fuera á una fiesta.»—Es copia procedente de los papeles de Jesuítas españoles y americanos desterrados á Italia, y letra del último tercio del siglo XVIII y muy probablemente inmediata posterior á la extinción de la Compañía. Se halla ahora en mi poder.

sus procedimientos; á fin de que S. M. mande hacer el justo reparo que la materia y el sujeto piden, y no se dé lugar á que se le moleste y desestime con detrimento de la confianza que merece su buen proceder. — Sin fecha.

10 fs.—*Emp.*: «Don Pedro Estevan.....» *Term.*: «recibira merced».—En papel aparte se lee el decreto siguiente: «Hauiendose dado por Don P.° Estevan Dauila los memoriales inclusos, he acordado de remitirlos al Conss.° de las Indias para que se vean en él con toda atencion, y si pareciere consultarme cerca de lo q. contienen se haga.—(Rubricado.)—en M.d A 18 de Març̧o de 1638.—Al Conde de Castrillo».

604. 1638—3—23 74—3—26

Consulta del Consejo de Indias á S. M.—Sobre el remedio que conviene poner á los excesos y robos que hacen los portugueses de la villa de San Pablo del Brasil con los indios del Paraguay.—Madrid, 23 de Marzo de 1638.

Hay 5 rúbricas.—Original.—Al dorso se lee este decreto: «Esta bien y asi lo he mandado».—2 fs.

605. 1638—3—25 75—6—8

Carta de seis curas clérigos á S. M.—Se quejan de la severidad y rigor de su Arzobispo el Maestre D. Fray Francisco de Borja; suplicando sea promovido al Arzobispado de los Reyes, vaco por muerte de D. Fernando Arias de Ugarte, y que al Arzobispado de la Plata se envíe un Prelado que sea clérigo; y entre éstos, señalan al Dr. Juan de Mañosca, Inquisidor de la Suprema, por su gran talento, virtud, letras y demás dones naturales.—Potosí, 25 de Marzo de 1638.

Original.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.*: «La muerte.....» *Term.*: «buenas partes».

606. 1638—3—31 74—6—28

Victoria de Caazapamini.—Certificación del Maestre de campo Gabriel de Insauralde y de los testigos jurados PP. Alonso Arias y Antonio Palermo, de la Compañía de Jesús; Antón de Figueroa y Felipe Martín; Alféreces Adrián de Esquibel y Pablo de Almirón; Miguel Ortiz de Leguisamo, Sargento Mayor, y Antonio Serrano de Araya: hecha ante el Capitán Nicolás de Villanueva, Teniente de Gobernador, Justicia mayor y Capitán á guerra de la ciudad de San Juan de Vera; á petición

del P. Basilio de Ledesma, por comisión del P. Diego de Alfaro, Comisario del Santo Oficio.—Ratificación.—San Juan de Vera, 31 de Marzo de 1638.

Es traslado exhibido por el P. Francisco Díaz Taño en la Asunción, á 23 de Enero de 1657, ante el Escribano de S. M. Baltasar de los Reyes y León.—Folios 209 á 214 v.to

607. 1638—4—6 74—6—28

Petición.—Presentada por el P. Basilio de Ledesma, en nombre y con poder del P. Provincial Diego de Boroa y del Superior de las reducciones del Paraná, Uruguay y sierras del Tapé, y Comisario del Santo Oficio Diego de Alfaro; ante el Capitán Nicolás de Villanueva, Teniente de Gobernador, Justicia mayor y Capitán á guerra de la ciudad de San Juan de Vera. Dice que le conviene se haga información de la destrucción que los portugueses y mamalucos de San Pablo han hecho y hacen en las reducciones de los indios (1). Y por cuanto en dicha ciudad

(1) No tuvieron más remedio los Padres de la Compañía, para evitar el total cautiverio de los indios situados en la cuenca del río Grande y Sierra del Tapé, que trasladarlos á la cuenca del Uruguay, á través de mil penalidades y peligros. Véase, en efecto, con qué colores lo pinta el P. Misionero de la Natividad al Padre Antonio Ruiz de Montoya en carta de 30 de Septiembre de 1638:

«Pax xpi.—Mi P.e..... La que recibí de V.a R.a desde el rio Jeneiro reciuila el mes de Junio..... De muchos originales mejores que el mío abrá sauido el proçeso de la venida de los Portugueses, y asi solamente digo que en la red.on de S. Ana, que era ya la frontera, auia ya juntado nro. S.r como 600 indios de Jesus Maria, Capibarí, S. Joachin y Sudutari, y auia muchos mas para recojer fuera de la gente del caagua, que es mucha, que trataua de reducirse en la Tapera de Jesus M.a, y ya auian llegado los Tendotaras, que trujieron 3 criaturas que a pocos dias de bautizadas se fueron al cielo, y el P.e Luis Arnot auia trabajado muy bien en disponer la gente para resistir al Portugues, y auiamos leuantado cruz desta parte del ygay para mudar la red.on de S. Ana, y yo estaua haciendo la roça q.do llego nueba cierta que el Portugues estaua cerca del Tebiquari, y a pocos días vbo nueba cierta de que estaua destruida S. Teresa [cuyos habitantes], viendose cercados de todas partes, anochecieron y no amanecieron. Los indios de S. Ana y los dos capitanes fueron a decir como se auian ido todos. Nosotros nos vinimos a la Natividad, adonde quedamos el P.e Domingo de Mutioa y yo; pero el dia de Nauidad [1637], visto que no auia nadie, porque se fueron [á] Ñûmbiti los del Ararica, y, por otra parte, estauamos en peligro, nos fuimos a S. Joseph. No faltó que ofrecer a nro. S.r, como V.a R.a puede [re]presentarse; cada uno decia su libertad; otro [decía] que nosotros llamauamos a los Portugueses, otro que el P.e Alonso de Arias era P.e de los Portugueses, y que vino con ellos la

hay abonados testigos de vista de la destrucción hecha aquel año en dichas reducciones, adonde fueron al socorro contra los enemigos por requerimientos de los Padres de la Compañía de Jesús y mandamiento de D. Mendo de la Cueva y Benavides, Gobernador de estas provincias: Pide sean examinados por el interrogatorio que presenta. Fué admitida esta petición en la ciudad de San Juan de Vera á 6 de Abril de 1638.

Sigue la notificación del auto al P. Ledesma, el interrogatorio, compuesto de seis preguntas, y la relación jurada de los testigos: PP. Francisco de Alarcón, Luis Arias de Mansilla, de la Compañía de Jesús; Gabriel de Morera, Alcalde ordinario de San Juan de Vera; Bernardo de Centurión, Sargento mayor; Gabriel de

---

vez pasada a Jesus María; y lo que peor es que no faltó quien de los Ararica hurtase el ornamento del P.e Diego de Alfaro, y quebraron el caliz y todo lo profanaron. Por la Circunsicion volví a S. Cosme con el P.e Adriano Formoso y se volvio a recojer la gente de aquella red.on; yo fui dos veces al Ararica, adonde auian ya vuelto los indios; bauticé y administré el sacram.to de la penitencia. La primera vez no me reciuieron muy bien, la 2.a me reciuieron mejor y estauan haciendo sus ranchos; que casas e yglesia ya se auian quemado y auian vuelto al ser de sus Agüelos; pero no faltaua quien se olgaua de ver al P.e

Los del Turutuy tambien se voluieron luego a la Tapera, porque los indios vellacos que mataron al P.e Cristobal de Mendoça y otros dieron en nros. hijos; y al cap.an Ararete de S. Ana le mataron su muger y a otras 4 ó 5 indias de su casa y asilo, obligaron a voluer mas que de paso; lo qual ayudó mucho, y tomó Dios nro. S.r este medio para que se hiciese la mudança de la sierra, que a sido la vida del cuerpo y alma de nuestros hijos. Yo desde diciembre hasta mayo no pude ir a S. Ana, que no poco lo sentí, porque estauan aquellas obejuelas para ser despedaçadas de los lobos. Por la asuncion, el P.e Pb.o fue á la sierra, y con sus oraciones y eficacias efetuó la mudança de toda la sierra, començando por S. Cosme. Poco antes desto auia llegado el cap.n guaibica de S. Ana (que es el que en el Ararica se opuso mucho a la mudança q.do V. R. se halló allí, con cosa de 200 almas, al qual trujo a pequa el indio valiente de Jesus Maria, diçiéndole que viniese a comer a S. Miguel que alli tendria P.e: vbo varios pareceres acerca si auia de ir P.e hacia el ygay a recojer la gente de S. Ana. Finalmente, el P.e Pb.o me enbio por maio con orden de que no pasase el ygay, sino que desde alli embiase a llamar la gente que estaua esparcida, sino fuese con ocasion de algun enfermo que no pudiesen traer. Tardé cosa de diez dias y juntó nro. S.r buen golpe de gente, de suerte que con los que tenia ya en S. Miguel de S. Ana y los que truje, fueron seiscientas almas. Mientras yo hice esta mission, se hizo el ya çaco de S. Joseph y S. Thome. A la vuelta de S. Ana hallé al P.e Pablo de Benauides, que estaua cojiendo sus obejas, y nos vinimos juntos a S. Miguel, y poco despues del Corpus le arrancamos, con lo que quedaua de la sierra, el P.e Pb.o de Benauides, P. Miguel Gomez y yo. Despues de la 1.a jornada, el

Isaurralde, Maestre de campo; Adriano de Esquivel, Alférez; Antonio Serrano y Miguel Ortiz de Leguizamo, Sargento.—Sigue la certificación de fe, que se debe dar á dichos testigos por el Teniente gobernador, quien mandó entregar el original y los traslados que pidiesen al P. Ledesma, autorizados, á falta de Escribano público, por el mismo Nicolás de Villanueva; siendo testigos Gabriel Morera y Domingo Barbosa.—San Juan de Vera, 6, 7 y 8 de Abril de 1638.—Folios 41 á 54.

608. 1638—7—26 74—6—4

Testimonio.—De información sobre los méritos y servicios de los padres y abuelos del Dr. Adrián Cornejo, Comisario del Santo Oficio y de Cruzada y Vicario en la ciudad de Córdoba; para que siendo, como

P.e Pb.o se adelantó para preuenir las cosas; el P.e Pablo venia delante con cosa de 600 almas de sus hijos, seguiame yo con otras 600, y por retaguarda el P.e Miguel con 1.200, con las demás del Ararica. Y S. Miguel y otros de S. Ana ya estauan en el Vruguay. Mucho auia que decir de lo que ayudó el P.e Pb.o que, como V.a R.a sabe, es S.to; yo no poco me confundi de verle de noche subir la cuesta de S. Miguel trayendo en la alda de la ropa parte de la carga de vn yndio por aliuiarle.

Mucho padeçieron los indios por ser el coraçon del ynbierno y camino tan largo, y por el agua. Nos vbimos de detener en vn rancho vn dia, en otro que apenas auia leña 3 dias y en otro otros 3 ó 4. Las indias vnas cargadas con dos criaturas, otros leuantauan como a cuestas los enfermos, y no faltaua quien lleuaua vn trecho su çesto y luego voluia por vn enfermo. Y asi no era mucho que los P.es se apeasen, como lo hacían, para que subiesen los enfermos; con todo eso se vió ser obra de nro. S.r, pues vinieron muy contentos, y los que menos trabajo me dieron fueron los de S. Ana, y saliendo luego que yo queria de los ranchos. Acabáronse las vacas antes de llegar al Caró. Finalmente, a 7 de Julio llegué a este puesto de Mborore, que está una legua mas acá de S. Francisco Xauier, y lo an pasado muy bien, porque el P.e Xptoual Porcel y sus hijos nos han acudido mui bien con los indios que estauan ya acá del año pasado de S.ta Ana, y los que truje ai 300, fuera de 216 almas que estan ya aqui del Paniupa, y más 150 indios que quedaron en la Tapera y algunas lumbireras de otras red.es, confio en nro. S.r que se traerán presto. Por todos S.tos diçen que emos de ir el P.e P.o Romero, P.e Adriano Formoso, P.e Pablo de Benauides y yo. Al presente trabajan con mucho fervor y estos acuden bien a la doctrina y se les puede hablar alto acerca de que no tengan mançebas. Tres buenas roças an hecho para el P.e para los que se han de traer de la sierra; cosa de 500 bacas les emos muerto ya; a 6 cada dia, y algunos dias nos oluidamos de matar y no les haçe falta; ahora tratan ya de haçer flechas, piedras y adiestrarse con escopetas, que ai aqui como en todas las demas red.es El dia de S. Tiago colocó el P.e Pb.o el santiss.o Sacram.o en S. Xauier y nos hallamos unos 12 de la Comp.a, y ese dia se le dió a esta red.n por titular la Natiuidad. Yo dixe al P.e Pb.o que si fuera otro cualquier

es, capaz, hábil y suficiente para cualquier merced que S. M. se digne hacerle; se le reciba en su Real Consejo de Indias dicha información al tenor del interrogatorio que presenta, con la declaración jurada de testigos, y á vista de los títulos é informaciones á que éste se refiere.—Córdoba, 26 de Julio de 1638.

Los títulos son los siguientes: el de Comisario del Santo Oficio, Capellán y Vicario del convento de Santa Catalina de Sena, Vicario de Córdoba, cura y Vicario de la nueva población de Calchaquí, Visitador de dos conventos de monjas y Capellán del Gobernador D. Felipe de Albornoz y de su ejército para Calchaquí, y Provisor y Vicario general del Obispado de la provincia del Río de la Plata.—55 fs.—*Emp.:* «En la ciudad de Cordoba.....» *Term.:* «Dros. un peso».

S.^{to} propusiera, pero que a nra. S.^{ra} quién no haría lugar! V.^{a} R.^{a} dijiera lo mismo y confirmóse.

A primero de Agosto fui a nra. S.^{ra} de Loreto y está aquello echo vn paraiso en todo, y yo di muchas gracias á nro. S.^{r} y a nra. m.^{e} por lo bueno que está todo despues que yo falté de aquí. Hicimos la profesion, la octaua de la assumpcion de nra. S.^{ra} (que hasta en esto nos quiso hacer fauor nra. S.^{ra}) en manos del P.^{e} Pb.^{o}; predicó el P.^{e} Comiss.^{o} y nos hallamos vnos 17 de la Comp.^{a}, y el P.^{e} Juan de Ornos adornó lindamente la yglesia y en todo andubo magnifico y liberal. El jueves siguiente se hiço en S. Ignacio su fiesta, en que predicó el P. Claudio, y el domingo siguiente colocó el P.^{e} Pb.^{o} el Sanctiss.^{o} en San Carlos; predicó el P.^{e} fran.^{co} ximenez, y el P.^{e} Jerónimo Porçel lo hiço mui cumplidamente, y el P.^{e} Miguel de Sandoual hiço vna plática en la lengua a los que auian de comulgar, que me olgué de oirle.

Desde S. Carlos me volui aqui, adonde lo hallé todo adelantado con la vigilançia del P.^{e} fran.^{co} de çespedes, que es un Angel, y con su zelo y vigilançia crecerá todo *in vtroque homine*. Quiera nro. S.^{r} que yo me sepa aprouechar de tan buenos exemplos y no se me pase el tiempo en vano como hasta aqui.....

Del suçeso de la guerra con los Portugueses y como los encerraron nros. hijos y de la prouidençia de Dios en desparçirlos y çegarlos, effectos de las missas, oraçiones y penitencias de tantos buenos; sabra V.^{a} R.^{a} de buenos originales y testigos de vista. Yo no me hallé, y gracias a Dios basta lo que el año anteçedente vi. Vn indio tengo aqui de S. Xptoual a quien cojieron los Portugueses y él engañó a un tal Pedroso y le trujo hacia el Capibarí y abisó a los de Carutuy que le hiçiesen çelada, como la hiçieron, y dieron sobre los Tupís, que se quedaron a resistir, y mataron 4 Tupís, y el Portugués, sin disparar su arcabuz, se metió al monte y dejó su hamaca fermosa y freçada, capote, ett.; ya es fama constante que le mataron mas allá de Jesus Maria.....

Sé que V.^{a} R.^{a} gusta de mis cartas, aunque de tan mala letra, y así, aunque lo e quitado del sueño, e sido largo. Al P.^{e} fran.^{co} Diaz mis cordiales saludos y que tenga esta por suya, y lo mismo al H.^{o} Blas, y V.^{a} R.^{a} los reciua del P.^{e} fran.^{co} de çespedes. En los S.^{tos} sacrificios de V.^{a} R.^{a} mucho me encomiendo.—Natiuidad, 30 de Sep.^{re} de 1638.»

609. 1638—10—8 74—6—46

Acuerdo.—Entre el Sr. Obispo del Tucumán D. Fray Melchor de Maldonado de Saavedra y el Gobernador D. Francisco de Abendaño y Valdivia. Visto lo pedido por el P. Fray Alonso Sotelo, Franciscano de la ciudad de Santiago del Estero y por el P. Fray Juan de Chaves de la de Jujui, sobre la doctrina de los indios ocloyas; y los autos hechos por el Teniente y Cabildo de aquella ciudad y el Gobernador Martín de Ledesma, en razón de la reducción de dichos indios; y los últimos autos que dicho Teniente remitió, por donde consta haber comenzado á poblarse los indios con cierto número de casas; y vista una cédula en que S. M. comete á ambas autoridades, que unidas reduzcan á poblaciones todos los indios, dando la forma como haya de ser y otra, de 1634, en que S. M. da la última forma que se ha de guardar en la provisión de la doctrina de los religiosos: mandaron que se prosiga la población de los ocloyas que cometieron al Teniente de Jujui y al Cabildo de dicha ciudad, poniendo para conseguirlo los medios más suaves y eficaces, confiándolo á la administración de los religiosos de San Francisco. Y en cuanto á haber entrado el P. Gaspar Osorio de la Compañía de Jesús, declararon que no perjudicaba al derecho de propiedad que tiene la religión de San Francisco.—Santiago del Estero, 8 de Octubre de 1638.

Es traslado que concuerda con el auto original que se dió á petición del Padre Provincial Diego de Boroa, de la Compañía de Jesús.—En Santiago del Estero, á 21 de Mayo de 1639, del cual traslado se sacó otro en Córdoba del Tucumán, á 14 de Septiembre del mismo año.—2 fs.—*Emp.:* «En la ciudad.....» *Term.:* «gouernacion».

610. 1638? 74—3—26

Papel sobre las molestias que reciben los indios del Paraguay de los portugueses del Brasil.

Comprende 5 números.—2 fs.—Sin fecha, lugar ni firma.

611. 1638? 74—3—26

Memorial.—En que se numeran por años los daños causados por los portugueses de San Pablo del Brasil á las reducciones que tienen los Padres de la Compañía de Jesús en el Paraguay.—Sin fecha, lugar, ni firma.

Es copia.—Consta de 5 págs. en f.°

612. 1639—1—20 74—6—50

Certificación del Deán y Cabildo del Tucumán.—En ella refieren á S. M. lo bien que procede el Obispo de aquella iglesia, D. Fray Melchor Maldonado de Saavedra; que mediante su buen Gobierno se hacen con mucha puntualidad los oficios divinos, y con tener el Seminario á su cargo y acudir los colegiales á la iglesia conforme á la erección de él, se sirve la iglesia con tanto lustre y música, como cualquiera de las más ricas iglesias del Perú; dando á dicha iglesia de su renta más que todos los demás Obispos; procurando el adorno del altar y que el culto divino se haga con la decencia posible, etc.—Santiago, 20 de Enero de 1639.

Un pliego. — Original, con el sello del Cabildo. — *Emp.:* «El DEan.....» *Term.:* «Como mereze».

613. 1639—2—8 74—4—6

Carta de D. Alonso Herrera Guzmán á S. M.—Sobre los procedimientos de D. Fray Melchor Maldonado, Obispo del Tucumán.—Santiago del Estero, 8 de Febrero de 1639.

6 fs.—Original.—*Emp.:* «Por la carta.....» *Term.:* «de perderse».—Al dorso está el dictamen fiscal con el decreto del Consejo de 10 de Abril de 1641: «que se haga lo que dice el señor fiscal con todo secreto».—(Rubricado.)

614. 1639—3—1 74—4—6

Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.—En que avisa de las noticias que tiene del Gobernador del Paraguay, tocante á los excesos de los portugueses de San Pablo y en aprobación del P. Fray Bernardino de Cárdenas, presentado por S. M. al Obispado del Paraguay. Le agradece esta merced, suplicándole otras mayores, promoviéndole para otra de las iglesias que están vacas en aquel reino.—La Plata 1.º de Marzo de 1639.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «no se halla.....» *Term.:* «y predicacion».—Al dorso: «sacada en R.on—decretada dentro en 30 de abril de 640».—(Rubricado.)—Al margen: «saquese relacion de este capitulo—y pongase con la que hubiere de este Prelado para traerla quando se consultaren otros obispados».—(Rubricado.)

615. 1639—3—4 75—6—8

Carta de los religiosos del convento de San Francisco de la ciudad de la Plata á S. M.—En aprobación del buen proceder del Arzobispo de ella, D. Fray Francisco de Borja.—Plata, 4 de Marzo de 1639.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Precisa obligacion.....» *Term.:* «firmissima es».

616. 1639—3—4 74—4—6

Carta del Presidente de la Plata á S. M.—Refiriendo que los dos memoriales que se dieron contra él, firmados por el P. Fray Juan de San Nicolás, descalzo recoleto de San Agustín y el P. Ignacio Hurtado de la Compañía de Jesús, se reconocieron por ambos y se averiguó que el primero lo escribió Alonso Bravo, criado de D. Antonio de Ulloa, y el otro se encaminó por la misma mano.—Potosí, 4 de Marzo de 1639.

1 f.°—Original.—*Emp.:* «Vn memorial de seis hojas.....» *Term.:* «todas estas calumnias».—Anejos á esta carta van los siguientes documentos: 1.°, el Memorial atribuído al P. Fray Juan de San Nicolás, que empieza: «Señor con limpieza.....» y termina en el f.° 12 v.^{to}: «cada yns.^e», fecho en la Plata á 2 de Febrero de 1637, con la declaración jurada y legalizada de dicho Padre, negando su paternidad al Memorial; 2.°, una información en que consta que Alonso Bravo, autor de dicho Memorial, es, y ha sido, criado de D. Antonio de Ulloa Chaves; 3.°, una declaración del P. Ignacio Hurtado sobre haberle prohijado un Memorial contra el Presidente, negando, con juramento, ser el autor de dicho Memorial, en la ciudad de la Plata, á 20 de Octubre de 1638.—Este documento está debidamente legalizado y consta de 2 fs.

617. 1639—3—10 74—4—17

Carta del Cabildo Secular de Potosí á S. M.—Agradécele la presentación de Fray Bernardino de Cárdenas al Obispado del Paraguay, y suplica no permita se ausente á tan remota provincia, por el fruto que hace en esta tierra tan necesitada de maestro.—Potosí, 10 de Marzo de 1639.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Siendo tan acertada.....» *Term.:* «Dios lo haga como puede».—Al dorso: «Vista en 6 de Junio de 640.—Al memorial».—(Rubricado.)

618. 1639—3—29 74—3—31

La Junta que S. M. mandó formar por los negocios del Administrador del Río de Janeiro y los dependientes de ellos; en que se sirvió de nom-

brar al Obispo del Porto, D. Sebastián Zambrana, Juan de Solórzano Pereira, D. Juan de Palafox y Mendoza, Cid de Almeida y Francisco Pereira Pinto.—En el punto de las entradas que los moradores de la villa de San Pablo en el Brasil han hecho y hacen á las provincias del Paraguay y Río de la Plata para sacar indios, que venden por esclavos; consulta á S. M. lo que parece más conveniente, á fin de que se castiguen y remedien los excesos y daños que de ellas resultan.—Madrid, 29 de Marzo de 1639.

Va firmado este documento con firma autógrafa y rúbrica de D. Juan de Palafox y Mendoza.—Contiene 26 puntos.—7 fs.—*Emp.:* «N.º 1.º En respuesta de una consulta.....» *Term.:* «estan padeciendo vasallos de V. Mag.d»—Al dorso dice: «Consulta 1.º—*Respuesta de S. Mag.d*—Como parece y asi lo he mandado».

619. 1639—4—1 74—4—15

Testimonio.—De información hecha por mandado del Sr. Gobernador del Paraguay D. Pedro de Lugo, sobre el auxilio prestado á las reducciones de la provincia del Uruguay en virtud de requerimiento que le hizo el P. Francisco Clavijo, Procurador y protector general de las provincias del Paraná y Uruguay.—Sigue á este requerimiento la decisión de la Junta de guerra convocada por el Gobernador; nuevo requerimiento del P. Clavijo hecho en la reducción de la Concepción del Uruguay; nueva Junta de guerra; declaraciones de los indios espías; interrogatorio hecho á los 17 portugueses presos en Caazapa Guazú, con sus declaraciones sobre lo sucedido; y el estado en que halló la provincia del Uruguay, para que S. M. se sirva de poner el remedio que más convenga á la conservación y seguridad de dichas provincias.—Asunción, 1.º de Abril de 1639.

31 fs.—*Emp.:* «El P.e Francisco Clauijo.....» *Term.:* «Joan de Uega Estrada, SS.º Pu.º Y de Cau.º»—(Rubricado.)—Hay 2 fs. en blanco que sirven de cubierta al documento.

620. 1639—4—11 74—4—15

Carta de la ciudad de la Asunción á S. M.—Dándole cuenta de la visita que hizo el Gobernador D. Pedro de Lugo y Navarra, con 60 soldados, á la provincia del Río Paraná y sus reducciones; que con motivo de las irrupciones de los portugueses de San Pablo en las extendidas provincias del Uruguay, pertenecientes al Gobierno del Río de

la Plata; á petición de los Padres de la Compañía, pasó á ellas con su gente y cerca de 3.000 indios que fueron en su compañía, llevando más de 150 mosquetes y arcabuces manejados por ellos; y halló que tenían fragua y se labraban y forjaban estas bocas de fuego y usaban de ellas por tener maestro militar que los enseñase y ejercitase. Acompaña información de todo, y suplica el remedio, como asimismo el que se eviten estas correrías y entradas, ó que se retire á los indios cerca del pueblo de Buenos Aires (1).—Asunción, 11 de Abril de 1639.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Como es tan pressisso.....» *Term.:* «Vssar dellas».

621. 1639—4—20 74—4—15

Carta de D. Pedro de Lugo, Gobernador del Paraguay, á S. M.—Dice que visitando la provincia del Paraná, requerido por un Padre de la Compañía de Jesús protector de aquellas reducciones, pasó á la del Uruguay donde halló á los portugueses de San Pablo del Brasil en el Caazapa Guazú; que allí mataron cinco ó seis y fueron presos 16

(1) Esto habían realizado ya los Padres, pero no cerca de Buenos Aires, para que huyendo de Scila no cayesen los indios en Carybdis; lo cual ni era factible, por razones que más tarde se verán, ni justo ni conveniente, por ser contra el natural y temperamento de los mismos indios. El buen suceso que tuvo la traslación nos lo demuestra el P. Domenec en carta dirigida al P. Antonio Ruiz desde la Candelaria, de 12 de Mayo de 1639, por estas palabras:

«Por no cansar a V. R. no repito lo que ya sabrá por mil vias: la destruccion de todo lo de la otra banda del vruguay el año pasado de 38, con q. se canonizó nra. mudanza, aunq. tan desapropositada a los ojos humanos, y en el retirar y mudar los pueblos nos ponian a nosotros y a los indios por exemplo *et litteræ* a quien lo mandó. No ay palabras con q. encarescerlo, porq. realm.[e] este pueblo y el del caro parece q. nro. S.[r] les a mirado siempre con particulares ojos, pasando estos dos años y medio con tanta salud y contento que es para alabar al S.[r]—este año pasado de 38 truximos a este paraná dos pueblos de la sierra: S. Josef, q. está vn poco mas arriba de S. Carlos, y S. Cosme, q. está a vista deste pueblo; agregaronse, para que comiesen, a S. Ign.[o] y a Loreto, y no es dezible quan bien lo an pasado, dándoles los indios chacaras con gran voluntad y nos tiene admirados la comida de aquellos dos pueblos, que solos ellos en este paraná manan siempre en comida, sustentando sus clientes y embiando gruesas limosnas al vruguay, y en esto an excedido los lauretanos, y no piense V. R. que es lisonja. Todo el dia están rezando y tienen mas coro que los cartuxos; no sé q.[to] trabajan ni sé de donde sacan tanta comida. Está la red.[n] como V. R. la dexó, buenos, hijos y hombres, &. La Iglesia está hecha un brinquiño, q. el P.[e] Joan de Ornos lo a puesto todo q. es gloria.»

y dos muchachos que remitió al Gobierno del Río de la Plata; que en un paso del monte donde se podrían huir los portugueses dejó ocho soldados y un golpe de indios y al Padre Diego de Alfaro, Superior de aquellas reducciones, á quien mataron de un pelotazo en la frente que le dieron los portugueses peleando con los indios (1). Trata de los mosquetes y arcabuces y fragua de la reducción de la Concepción en que se labran y usan de ellos en la guerra los indios contra los portugueses. Acompaña información de todo.—Asunción, 20 de Abril de 1639.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Visitando las Reduçiones.....» *Term.:* «y se acostumbren a ellas».

---

(1) «De la yda del gov.[or] del paraguay con 60 españoles y exército de indios a buscar el enemigo portugués al Caaçapa guaçu (escribe el P. José Domenec al P. Antonio Ruiz de Montoya) es mejor callar q. decir poco; demás de q. le an ydo a V. R. larguísimos informes de todo. Al fin, al buen P. D.[o] le mataron aquellos enemigos de Dios de un escopetazo que le dieron en la frente, q. no duró medio quarto de hora. El primer tiro que dispararon le hizieron en el P.[e] Finalm.[e], los portugueses que se cautiuaron se pasean por el paraguay y se huyrán cada y q.[do] quisieren. Todo esto está amenazando ruina, porq. tenemos nueuas muy ciertas que auian de salir este febrero de [16]39, 600 hombres de S. Pablo, y ya V. R. puede pensar a qué y adonde y cuan gran fuerza es si nro. Sr. no los confunde, como espero de su misericordia. Continua centinela hay por todas las fronteras. Por todo el uruguay ay g.[e] hambre y peste de cámaras, ten[ien]do t[r]asas de otra peste mayor..... Por muchas de V. R. hemos sabido varias cosas dese Brasil y del Teco y Piratininga y Cariyos, y ventas y compras; cosa es que pone espanto ver la ceguedad q. ay en esta parte y hemos aprendido muy dificultoso el remedio. Si vuiera mas arcabuzes y poluora era lo fino; porque los indios brauamente se adiestran y animan y no tengo duda q. si vuiera mucho desto que los indios serian otros. Agora ay buen golpe de armas y 27 escopetas cogieron a los portugueses esta postrera vez.....—Candelaria y Mayo 12 de 1639.»—Autógrafa.—Al dorso se encuentra el sello de la Compañía en placa sobre lacre.

Con gran precisión y detalles declara lo sucedido en estas irrupciones y disturbios el inmediato sucesor del P. Diego de Alfaro, P. Claudio Ruyer, en carta fechada en el mismo río Uruguay y dirigida al P. Antonio Ruiz de Montoya, Procurador general de las misiones del Paraguay de la Compañía de Jesús, en 23 de Julio de 1639, cuyo tenor es como sigue:

«JHS.=Pax Xpi.=Vna de V. R. pa. el P.[e] D.[o] de Alfaro, de S.[ta] mem.[a], su fecha en Madrid en 9 de Diz.[e] del año pasado, recebi dos dias ha en la Concep.[on], estando yo de partida p.[a] las Red.[es] de S.[to] Thome y Reyes del Yapeyu, adonde al presente voy; la qual fue para mi y para todos de grandiss.[o] consuelo por sauer de cierto la buena llegada de V. R. a la dicha villa, y mas por la buena entrada q. V. R. tuuo para hablar con su Magestad y tener lugar de representarle

622. 1639—5—[illegible] 75—6—8

Carta del Cabildo secular del Cuzco á S. M.—Dice que por Cédula Real les tiene mandado le den cuenta de las personas que fueren más á propósito, en todas las ocasiones que se ofrecieren de su servicio, y que, por muerte de D. Hernando de Vera, está vaco aquel Obispado y con grandísima necesidad de Pastor, que sea tal cual conviene por haber muchos años que no se ha visitado ni confirmado á los naturales, por las muchas ocupaciones y falta de salud de los pasados. La persona de D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, les ha parecido será cual conviene, por ser religioso ejemplar y de partes que se re-

---

de espacio las maluadas [incursiones] de los portugueses de S. Pablo, y el afecto y efficacia con q. su Magestad tomó a pecho el poner remedio a todo, como espero que la diuina misericordia lo lleuará adelante hasta perficionarlo. No dejo de sentir la indisposicion de V. R., aunq. espero q. en breue nro. S.r le abrá dado entera salud, y q. con ella muy cumplida nos le ha de volver presto por aca con el cumplimiento de todos nros. desseos.

Ya V. R. abrá sauido la desgracia de la muerte repentina de nro. buen P.e Diego de Alfaro, Superior dignissimo destas Reducciones, a quien vn mal portugues nos mató en el Caaçapa guazu, adonde fue el Gouernador del Paraguay, D. Pedro de Lugo, con 60 soldados españoles, por cuya couardia, floxedad y remission, el buen P.e fue animando a sus hijos a q. peleassen valerosam.te con los enemigos, que se auian retirado en vn montecillo, y vn maluado, escondido en vna chossa de a pocos pasos, conociendole muy bien, le apuntó y hirió en la frente sobre el ojo derecho, con que le derribó luego, perdiendo la habla, aunque no el sentido, porque tomandole vn P.e la mano y diciendole que se la apretasse para que le diesse la absolucion y concediesse la indulgencia plenaria, dijo que abrio el ojo ysquierdo, le miró y apretó la mano, que fue dia de San Antonio abad, por la mañana, despues de haber caminado todo el exercito 3 leguas la noche.

No por esto se meneó el Gouernador ni sus soldados, antes se alejó mas de aquel lugar, y dizen que hubo pena de la vida a sus soldados a que no se llegassen al monte. — por la muerte del buen P.e Superior pensaban los enemigos tener victoria; pero fue todo al contrario, porque al punto que espiró, que fue dentro de media hora o poco mas, llegando su bendita alma al Diuino conspecto, alcanzó de S. D. M. tanto esfuerzo en sus hijos, que arremetieron con tanta violencia el monte que mataron luego a 4 Portugueses, vnos dizen que 9 y muchos tupis, y al Capitan dellos hirió malamente el Ho. Domingo de Torres en vn muslo, de vn mosquete, con que desmayaron y se vieron obligados a rendirse, pidiendo misericordia de rodillas, y el Gouernador, con sus soldados, estauan como espantados y fuera de si, pero lexos y puestos en seguro. al fin mis hijos cogieron a 17 Portugueses, los quales, desarmados y medio desnudos, a peticion de los P.es llevaron al Gouernador, que estaua media legua del lugar de la pelea,

quieren, por su mucha virtud y caridad, tan acepto á los españoles é indios con tanto extremo, que le siguen con particular amor y afición: de suerte, que tienen por sin duda ha de ser el remedio de aquel Obispado, que tan necesitado está de Obispo.—Cuzco, 5 de Mayo de 1639.

Original.—1 f.° mayor.—Siguen 14 firmas, más la del Escribano público y de Cabildo.—Al dorso se lee: «En 18 de henero de 640.—Al memorial».—(Rubricado.)—«digase de la secretaria sy a ynbiado cedula de gobernador al obispo de Paraguay, como esta mandado, y si an ymbiado por sus bulas».—(Rubricado.)—«Imbiose la cedula de Gouierno y el virrey escriue la recibio y se la rremitio, y hasta ahora no se ha ymbiado por las bulas».—(Rubricado.)

---

y se los entregaron para que hiziesse justicia dellos, como era razon que lo hiziesse; pero no lo hizo, por más requerimientos que se le hizo, sino que los lleuó al Paraguay por todos los pueblos de ytapua, yuti, caaçapa, &, y con muy poca guarda y sin prisiones, y assi del Paraguay se le huyeron 5; ni al matador del buen P.e, que se supo quien era, no le hizo caso, y al cabo y a la postre se declaró por no juez, y los remitió al Gouernador del puerto, despues de haber hecho informaciones llenas de mentiras contra nosotros y contra nros. hijos; la chusma que tenian los Portugueses era de 2.000 almas; 40 portugueses se huyeron del Caaçapa guazu antes de la violencia.

Despues de muerto el buen P.e D.°, q. esta en gloria, En sauiendo yo la muerte del buen P.e, de ytapua, adonde me hallaua, despache vn proprio al P.e Prov.l, que bajaua entonces del Paraguay para Santa Fe, y fue nro. S.r seruido que la nueba le cojió en las corrientes, de donde S. R. vino volando, affligido y lastimado, como lo pedia el caso, y de esta suerte estauamos todos. llegado S. R. el jueves de Pasqua en el Paraná y Vruguay, compuso las cosas, y por mas que yo repugnasse y propusiesse mi ineptitud para tal officio, me lo encargó, y de Santa Fe me escriuio q. alli auia hallado vn pliego de Roma y que n. P.e mandaua a S. R. que prosiguiese y a mi me mandaua tomasse el officio y carga que tenia ya puesto sobre mis flacos ombros, pacienzia que se ha de hazer; luego se ofreció ocassion de hazer dos missiones, la vna a la sierra, adonde embié a los P.es Pablo de Benauides, Juan Agustin de Contreras y Miguel Gomez, con 800 yndios; padecieron mucho por las muchas aguas que huuo, y a la medida de los trabaxos fue la cosecha, que traxeron casi 1.300 almas. La 2.a fue el Rio arriba, porq. el famoso Mburua bajó al Senagua a pedir socorros a nros. hijos para contra otros yndios del Rio mas arriba que le auian muerto a vn nieto suyo, y el P.e Altamirano le traxo hasta la Concepcion, avisandome a Ytapua (adonde yo estaua todauia aguardando al P.e Ximenez para entregarle aquella reduccion), y sin aguardar mas vine luego, y llegué primero a la Concepcion que el dicho Mburua, a quien yo regalé y tomé como pude por mi mesmo y por medio de los caciques, y a Santa Maria, a el y a otro cacique que se auia quedado alli por consejo, di camisetas y varas de capitanes y les prometi de enviar mis hijos—fuese; y luego dispuse las cosas para yr, y con parecer de casi todos los P.es fui en pers.a, con los

623. 1639—5—9 74—4—15

Autos.—Que el Cabildo de la ciudad de la Asunción hizo á petición del Sargento mayor, Francisco de Rivas Gavilán, vecino y Regidor Anal de dicha ciudad; tocante á los mosquetes, arcabuces y municiones que tienen los Padres de la Compañía de Jesús en las reducciones del Parana, para defenderse de los ataques de los portugueses de San Pablo del Brasil. Manifiesta los peligros que existen en permitir el uso de dichas armas á los indios con perjuicio de la soberanía de España en aquellas dilatadas regiones.

Notificada la petición y el decreto del Cabildo. Sigue una carta de requerimiento al Cabildo, escrita por el P. Miguel de Ampuero, Rector del Colegio de

---

P.es Xpoual. de Altamirano, P.o Mola, Andres Valera, Juan de Porras y S.to Domingo y cerca de 700 yndios, q. todo fue necess.o, pues q.do entendiamos de tener todo el rio por nro., y yo yua con determinacion de tomar las Red.nes que yo pudiesse y dejar alli todos los P.es que yo lleuaua si fuese necess.o, y hallamos a todos enemigos, pues al viejo hizo luego su mandaye, y su hijo Zatal Di.o, como caudillo de todos, determinó de matarnos a todos, y a mi, con la señal que le dieron de que traya antojos, él, con sus propias manos, me auia de matar el prim.o, para enseñar a los demas a matar P.es, y luego a los demas y a todos nros. hijos; pero sucedio muy al revés, pues ellos quedaron vencidos y bajamos a las Reduc.es mas de 400 almas, y a Mburua, con otros principales, embié a S. Ign.o en grillos; y mientras estuuimos allá, dos vezes vinieron los ynfieles con exercito contra nosotros con gran poder, pero ambas fueron rechassados, con pérdida de doze, muchos heridos y muchas canoas que les ganaron nros. hijos. aguardando estamos a los maluados Portugueses, muy resueltos de que no han de lleuar a ning.o de nros. hijos si es posible, y q. que todos hemos de morir en la demanda.

No he visitado antes las Reduc.es del Paraná. S. Ign.o del Yaueuiri se ha mudado a la orilla del Paraná, por instancia que han hecho los yndios, no lo he visto antes. El P.e Comotal y el P.e Juan Cassasali están allá; en loreto está el P.e Juan Pastor, y el P.e Arnot está con el P.e Cataldino en S. Joseph. todo va bien, gras. a Dios, que si los Portugueses nos dejaran viuir en paz serian vn Paraiso terrenal estas Red.nes dentro de 3 ó 4 años; q.do las red.es tomadas tengo de temer, q. ahora ay hambre en todas ellas. El S.r nos ayude y me g.e y traiga a V. R. con salud, como yo deseo, y sup.co a S. D. M. en los SS.os Sac.os y or.nes de V. R. mucho me encomiende.—De este Rio Vruguay, 23 de Julio de 1639.—In d.o S.o de V. R., Claudio Ruyer.»

Al margen se lee: «Mi P.e amantiss.o V. R. se sirua de remitir ésta al P.e Procurador General, el P.e Fr.co Dias, q. no tengo lugar de escreuir a S. R. si no quatro palabras».—Al dorso hay el sello de la Compañía en placa sobre lacre.—Original.

la Asunción, fecha en 23 de Marzo de 1639, que mandó el Cabildo juntar á la proposición de Francisco de Rivas. En 26 de Marzo el H.º Antonio Rodríguez, Procurador general de la Compañía de Jesús, entregó otra petición del P. Miguel de Ampuero, alegando razones para que se retirase la proposición del referido Sargento mayor. Unida ésta á los autos el día 28 de Marzo, el mismo Hermano Antonio Rodríguez presentó nueva petición, requiriendo otra vez al Cabildo para que dejase de entender en este asunto, privativo del fuero eclesiástico. Unida á los autos, se recibió en el Cabildo, á 4 de Abril de 1639, una petición del Alférez Sebastián de León, Procurador general de dicha ciudad, apoyando la proposición de Ampuero. Pero sin pretender pleitear con los Padres de la Compañía, suplica pasen todos estos autos, por vía de noticias, á S. M.; lo que se verificó á pesar de la nueva petición, requerimiento y protesta hechos por el P. Miguel de Ampuero, con el informe que cierra dichos autos, que no es otro sino la carta de que se hace mención en el número anterior.—14 fs.—Copia testimoniada sacada del original.—Asunción, 9 de Mayo de 1639 (1).—*Emp.:* «El Sargento maior.....» *Term.* en el f.º 14 v.^{to}: «Joan de uega estrada, SS.º Pu.º Y de Cau.º»—(Rubricado.)—(Hay 2 fs. en blanco que sirven de cubierta al documento.)

---

(1) A 7 del mismo mes y año escribía el mismo P. Miguel de Ampuero al Padre Antonio Ruiz, Procurador en la Corte de las misiones del Paraná y Uruguay, la carta siguiente:

«Pax xpi.=Aunque el despacho que hago a S.ª fee es muy a la lijera para dar cuenta al P.e Prov.l de lo que a pasado en este Paraguay con la traida de estos Portugueses de S. Pablo que los Indios del Uruguay cogieron en el Caazapąguazu, y lo mal que lo a hecho el Sr. g.^{or} y como se le an escapado y huydo 5, los mas alentados y culpados; con todo eso no quise dejar de escribir estos renglones a V. R.ª, avisandole como recebi con singular consuelo mio la suya escrita en el rio Jenero antes de su partida, que se me doblo con la buena nueba que el P.e Thomas de Vreña me escribio de que por la via de Angola se avia sabido que V. R.ª y el P.e Proc.^{or} fran.^{co} dias llegaron a Portugal. gracias a nro. S.r

Mucho me entretube tambien con las cosas que V. R.ª en la suya me escribe, aunque en llegando al capitulo en que habla con el P.e Diego de Alfaro se renovó el dolor de su dichosa muerte de vn balazo que le dio un portugues de S. Pablo, como el P.e Prov.l y de las reducc.^{es} avran escrito a V. R.ª con relaçion de todo lo sucedido—y al P.e Thomas escribo embie con esta a V. R.ª vn tanto de todos los papeles que le remito al Puerto, para que V. R.ª sepa lo que a pasado en este Paraguay con el g.^{or} y otros. nunca nos an de faltar trabajos—y porque los papeles hablarán y el despacho me da prisa no soy mas largo.—Todos los de casa vuelven á v. R.ª el retorno de sus recomendaciones. Y se encomiendan mucho en los santos sacrificios de V. R.ª Yo cumplo cada sabado con mi missa y otras cosas que hago por V. R.ª y buen succeso de lo que fue a negociar. V. R.ª no se olvide de mi, que bien lo e menester.—Asump.^{on}, 7 de Mayo de 1639.—De V. R.ª siervo, Miguel de Ampuero».—(Rubricado.)—Autógrafo.

624. 1639—5—20 74—6—47

Carta de Feliciano, Obispo de la Paz, electo Arzobispo de México.—Da cuenta de cómo salió del Obispado de la Paz, por la merced que S. M. le hizo en promoverle al Arzobispado de México, y del estado en que le dejó.—Lima, 20 de Mayo de 1639.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Quando V. M.....» *Term.:* «conciencia de V. M.....»

625. 1639—6—16 74—4—21

Carta de los Oficiales de la Real Hacienda del Potosí á S. M.—En aprobación del Contador José Sáez de Elorduy; y que en consideración de sus servicios se le haga merced del Gobierno de Buenos Aires; dando por motivo que antes en solo cinco años entraron en la Caja de Potosí, procedentes de derechos reales de esclavos de dicho puerto, 294.524 pesos 4 reales, con que se pagaban salarios de Gobernadores y estipendios de las misiones que los Padres de la Compañía de Jesús tienen en las provincias del dicho puerto y Paraguay, que son muchos; y de algunos años á esta parte han faltado estos envíos; y en sólo ocho años se han suplido y pagado por esta cuenta de dicha Caja 59.578 pesos, sin lo que va corriendo cada año, y se pierde en Buenos Aires esta hacienda; porque los Gobernadores la aplican á otros fines más aparentes que lícitos.—Buenos Aires, 16 de Junio de 1639.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Siendo como es.....» *Term.:* «servir a V. Magd.»

626. 1639—7—8 74—4—45

Manifiesto.—Hallado este día en un escritorio de la casa de Miguel de Castro y traslado del que se remitió para convocar las provincias á la sublevación maquinada por Juan Vélez de Córdoba y sus cómplices, y apagada por el Corregidor de la Villa de Oruro (1), D. Martín de Es-

---

1) El Corregimiento de Oruro, dice D. Cosme Bueno, «confina por el Norte con la provincia de Sicasica, por el E. con la de Cochabamba, por el S. y SO. con la de Paria, por el O. y NO. con la de Pacages. Fundóse el pueblo de Oruro el año de 1505, con noticia de las ricas minas comenzadas á trabajarse por los incas en los cerros inmediatos. Está en el 17° 58′ de latitud, en un paraje cercano á un pueblo arruinado nombrado Ururí. Erigióse en villa, por cédula del S.or Felipe III, en 1606, con el nombre de San Felipe de Austria de Oruro. Tiene Cabildo secular pleno, con dos Alcaldes y demás oficios correspondientes. Tiene

peleta y Villanueva con el último suplicio que hizo ejecutar de los culpados en ella.

En dicho Manifiesto se hacen patentes las razones que asisten así á los criollos como á los indios y naturales, que siendo legítimos señores unos y otros de la tierra, se ven oprimidos de la tiranía y tratados poco menos que esclavos; y para ver si pueden salir de tamaño cautiverio se proponen las razones siguientes, comprendidas en varios puntos, para esforzar los ánimos á que sacudan el yugo de sus cervices: Punto 1.º, el Pontífice Alejandro VI dió permiso á los Reyes de Castilla para que sembrasen el Santo Evangelio en estos Reinos. Pasados los españoles á ellos, se convirtieron, por su codicia, á la tiranía, degollando á los Reyes y naturales señores de ellos, usurpándoles no sólo las vidas sino todos sus haberes y tierras con cuanto éstas fructifican. 2.º, no contentos los españoles con lo dicho, tienen tan oprimidos á los naturales que, fuera de pagar tan crecidos tributos; precisan á que concurran cada año á mitar á los minerales de Potosí y Guancavelica 10.000 indios á cada uno de estos minerales, de que resulta que no gozan de la vida, de sus mujeres y haciendas ni ganados; y muriendo los más en tan rígidos destemples quedan los hijos huérfanos, las mujeres viudas, los ganados perdidos, las casas desamparadas y los pueblos destruídos. 3.º, á esto se agrega que pasando á estas tierras los guampos sin más que sus cuerpos, les chupan la sangre, dejándoles tan desustanciados que sólo les queda la boca para quejarse, siendo entre ellos más honrado el que más roba y más tiranías ejecuta; y como el recurso va tan lejos y las Audiencias y Superiores, que debían amparar al desvalido, favorecen la sinrazón por sus intereses; gime y llora el pobre sin recurso ni remedio humano. 4.º, para verificar todo lo dicho, véase cuantos arbitrios se dan cada día nuevamente para sacar dineros, queriendo empadronar á los criollos y mestizos para que paguen tributo, como se vió en Cochabamba. Pues, porque los criollos se opusieron á tan injusta pretensión, hubo horcas, muertes y detención de pobres, con mofa y escarnio de los

---

cinco conventos de religiosos: Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, la Merced y San Juan de Dios, con hospital. Tuvo también Colegio de Jesuítas. Tanto la villa como toda su jurisdicción es de temperamento frío y seco. Su cielo tempestuoso; sus frutos, papas, quinua y alguna cebada. Críase ganado menor y de la tierra. Fabrícase no poca pólvora, por ser su terreno salitroso, aunque no tanta como tiempos pasados en que estaban sus minas de plata y oro en mucho auge. Hoy están en decadencia; las más de ellas aguadas, y difícil es de remediarlo por falta de declive en el terreno. Por aquel motivo se va aminorando mucho el vecindario. La extensión del Corregimiento es de 18 leguas de E. á O. y al rumbo opuesto 20. Sus habitantes llegan á 8.000 en todo el distrito, que comprende cuatro curatos. El primero es el de San Felipe, de españoles; el segundo, de indios, nombrado San Miguel de la Ranchería, con una viceparroquia nombrada Copacabana; el tercero es el de San Ildefonso de Paria; el cuarto es el de Sepolturas, con un anexo en el Asiento de Sorasora. Estos dos últimos están fuera de la villa. —Año 1771.—Es copia.

españoles á los criollos, tratándoles con vilipendio y desprecio; como se vió en el donativo que se acaba de exhibir, el que se quedará entablado perpetuamente por tributo, si los criollos no lo reparan con tiempo; siendo el que se ofrece el más á propósito que se puede discurrir por las razones que siguen.

Pide el autor se lean con algún cuidado los referidos puntos por los señores, criollos, caciques y hermanos para que se esfuercen á procurar la amada libertad por varios motivos: primero, porque hallándose entre ellos uno de la Real sangre de Incas del Gran Cuzco, en quinto grado de parentesco, con deseo de restaurar lo propio y volver á establecer esta Monarquía, les suplica á los criollos y á los caciques y á todos los naturales le den la mano para libertar la patria del yugo de la tiranía de los guampos que los consumen; segundo, porque promete á los españoles criollos emplearlos en las conveniencias del Reino, según se mostrasen fieles, y á los caciques honrarlos, como es razón, por señores de la tierra; adelantándolos en conveniencias, librando á los naturales de tributos y mitas, para que gocen en quietud lo que Dios les dió, y que se alcen con lo que tienen recibido de repartimiento de los Corregidores, cuyo nombre tirano se procurará borrar de su República; tercero, porque se ofrece en lo presente para intentar esta empresa, hallarse el Rey de España en guerra con Portugal é Inglaterra, y en este Reino todos los navíos embarazados en los empleos y en la armada de Portovelo. y por eso, sin gente ni armas en Lima, siendo ésta la ocasión más á propósito que imaginar se puede. Y así manos á la obra, que la justicia y el favor de Dios les han de amparar en tan justa demanda.

Protesta, que nunca es ni será su intención oponerse á la ley de Jesucristo, ni permitir que se aparte ninguno del gremio de la Santa Iglesia; antes sí procurará cuanto fuere de su parte el aumento de ella, no permitiendo se profanen los templos de Dios ni las cosas sagradas, antes venerarlas como merecen y tienen obligación los cristianos. Siendo su única intención restablecer el gran Imperio y Monarquía de sus Reyes antiguos.

Reserva otras muchas razones que no se pueden fiar de la pluma para la vista de cada uno de los suyos; previniendo á sus hermanos, que serán todos bien tratados y pagados anticipadamente. Que él sólo quedará con la gloria de haberlos libertado á todos de tanta tiranía. No se firma este papel por excusar riesgos; podrán los criollos darle asenso á quien lo lleva, que es de los suyos. Dios los guarde y les dé el esfuerzo que desea con todos aciertos, etc. Está comprobado con las firmas de Juan Vélez, ser su letra con la que está escrito dicho Manifiesto. Sin fecha.—Anejo.—Fs. 2 á 3.

627. 1639—7—20 74—4—6

Carta del Dr. D. Juan de Palacios á S. M.—Dando cuenta de cómo por medio del P. Rector del Colegio de la Compañía se absolvió al Gobernador de Buenos Aires, enfermo y excomulgado, y como habiendo pedido por viático la comunión el día de Pascua no se la permitió dar el dicho Provisor; á quien habiendo llamado él al dicho Colegio en pre-

sencia del P. Rector, concedió se le diese al día siguiente y así se ejecutó.—Buenos Aires, 20 de Julio de 1639.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Hallando.....» *Term.:* «deseaua».

628. 1639—7—20 74—4—6

Carta del Dr. D. Juan de Palacios á S. M.—Da cuenta del estado en que halló la ciudad de Buenos Aires, de su perturbación y encuentro de sus cabezas, Gobernador y Obispo; por qué causa y hasta dónde llegó.—Buenos Aires, 20 de Julio de 1639.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Llegado a esta ciudad.....» *Term.:* «mas culpa».

629. 1639—9—14 74—6—46

Carta del Obispo de Tucumán á S. M.—Dice, que en este Obispado y en los términos de Jujuy viven los ocloyas, que hasta que llegó á su Obispado no han podido ser reducidos; y que al entrar en él, le alcanzó en dicha ciudad Fray Francisco Trujillo, á quien envió por Visitador de aquel convento y otros comarcanos el Viceprovincial de San Francisco, Fray Alonso Vique, y le pidió aquella doctrina; pues tenía religiosos capaces que sabían su lengua. Confirió, el Obispo, la materia con el Gobernador D. Felipe de Albornoz, y hecha la nominación, presentación y colación; desde 1634 hasta Agosto de 1638 no se envió doctrinero ni quien cuidase de aquellas almas. Que habiendo á los dos años salido por Provincial Fray Francisco Trujillo, le requirió más de ocho veces que enviase copia de ministros á aquella parte; y tanto por el Obispo como por el Gobernador, D. Francisco de Abendaño y Valdivia, sucesor de Albornoz, se hicieron todas las diligencias que parecerán por los papeles que van con esta carta.

Que uno de ellos es un exhortatorio al Provincial de la Compañía Diego de Boroa, estando su provincia en congregación, rogándole enviase operarios y misioneros á todo este Obispado; reparando los daños donde ya estaba recibida la fe, y predicando el Evangelio á los que no conocían á Dios.

Que lo que resultó de esto, constará á S. M. por otro exhortatorio al Gobernador D. Francisco de Abendaño y Valdivia, en respuesta de una consulta que le hizo, sobre si debía dar la presentación para aquella doctrina al religioso que le nombraba dicho Provincial de San Fran-

cisco: a lo cual respondió contradiciendo y protestando los daños, que los caciques de aquella provincia y el Cabildo de Jujuy le habían contradicho y protestado.

En su consecuencia, los primeros obreros envíados por la Compañía de Jesús á aquellas provincias fueron dos religiosos y un estudiante: el mayor de los cuales se llamaba Gaspar Osorio (1), varón simple, perfecto, de vida aprobada, de prudencia cristiana y cuya vocación se mostró por el celo grande de dar á conocer á Dios, predicar su Evangelio y convertir las almas de los gentiles, confirmándolo con las obras: porque entró en los ocloyas varias veces, bautizó é hizo otras cosas del servicio de Dios; pasó grandes destemples de tierras y por asperezas donde apenas á pie se puede andar, redujo á los indios con dádivas, predicación y obras apostólicas á que se redujesen cerca de la ciudad, junto á un río, en pueblos y con iglesias; y dejando allí á otro religioso; con su compañero y el estudiante, pasó al otro gentío á predicarles. Caminaron algunos días; encontró diferentes gentes; fuéles predicando: unos les recibían bien y otros no tanto; pero todos le oían.

Salióles una nación que llaman Chiriguanaes, que serían hasta 50. Estos hicieron escarnio de su predicación; quitáronles su ropa y las vestiduras sagradas con que decían misa; y una mañana, estando rezando, los mataron con unos garrotes, habiendo muerto la noche antes al estudiante, diciendo el P. Osorio al morir: ¡ay, Jesús!, sin haberles reclamado cuando les escarnecieron y quitaron lo que llevaban. Comieron asado al estudiante y no quisieron comer los cuerpos de los religiosos, porque dijeron que estaban flacos: y no se espanta, porque el dicho Gaspar, para obra tan grande, se había dispuesto con muchos ayunos á pan y agua. Cortáronles las cabezas, desolláronlas y llevaronselas; y otros indios, llamados Palomas, dieron sepultura á los dos cuerpos. Todo esto consta por las informaciones que hizo la ciudad de Salta, en cuyos términos sucedió lo sobredicho, con testigos indios que se hallaron presentes.

Añade, que Fray Francisco Trujillo envió un religioso por sí que administrase á los ocloyas, contradiciendo la Cédula de 1634; y él (el

(1) El otro, Antonio Ripario.

Obispo ha mandado que lo expelan, en la forma que S. M. verá en el exhortatorio, y que se guarde la Cédula y el Patronazgo Real. Que Fray Francisco Trujillo respondió judicialmente al exhortatorio con muchas amenazas contra el Gobernador y el Obispo é injurias á la Compañía de Jesús; diciendo, que han hecho á S. M. grandes informaciones contra dicha religión en cosas y materias de esta provincia y las del Paraguay y Chile, y un largo papel extrajudicial; que los que le han leído le han dicho, que son cosas indignas de que las digan religiosos contra negros, cuanto y mas contra una religión de crédito tan asentado.

Refiere este Obispo, que no ha estado en el Paraguay ni en Chile; pero que ha gobernado y asistido a la provincia del Tucumán desde Agosto de 1634, andando en ella casi 800 leguas: y lo que siente en este caso es: que dicho Provincial, Fray Francisco Trujillo, en su aposento por Agosto ó Septiembre de 1638, sintiendo que el P. Osorio hubiese entrado á predicar en aquella parte, con mucha cólera, le dijo: «A fe, Señor, que me la ha de pagar la Compañía y que les ha de costar muy caro». Sufriólo el Obispo y procuró templarlo, y fuése. Supo ademas el Obispo que dicho Provincial había favorecido á un religioso díscolo de la Compañía llamado Francisco de Córdoba, natural de Aragón, á quien tenían preso, el cual se huyó de la cárcel y Fray Trujillo le amparó en sus conventos, y que un religioso de su religión publicó gravísimos libelos contra la Compañía, diciendo que los echaba el P. Francisco de Córdoba. La Compañía ha tomado por medio callar y visitar á los religiosos de San Francisco, que les han cerrado las puertas y quitado la comunicación.

Termina la carta diciendo, que la Compañía de Jesús descarga la conciencia de S. M. y la del Obispo: porque, sin ayuda de costa por parte de S. M. ni la suya, continuamente discurren todo el Obispado haciendo misiones. «Esto es lo que veo; lo demas no lo e visto», y si alguna cosa ha visto digna de remedio en algún religioso particular, lo avisa en secreto al Provincial, y sabe que pone el remedio que conviene; mas, no por eso condena al común de la religión, de donde ve que echan algunos, quizás de los que han ocasionado con sus costumbres á que la religión los eche y ella padezca. Pide se repare el descrédito, dándoles un oído y moderando la otra parte el exceso en los informes; pues los pueden hacer de la verdad con modestia religiosa, y

para que se corrija lo que hubiere que corregir y no divulgándolo por vía de libelo, de que no resulta servicio de Dios ni de S. M.—Córdoba, 14 de Septiembre de 1639.

4 fs.—Original.—Hay un sello.—*Emp.:* «En este obispado.....» *Term.:* «lo que fuere servido».—Al dorso se halla el dictamen fiscal de 24 de Enero de 1641.

630. 1639—9—16 74—6—28

Real Cédula al Gobernador del Paraguay.—Sobre los daños producidos por los portugueses de la Villa de San Pablo y otros lugares del mar del Sur distante 15 leguas de la costa del Brasil, en las provincias del Paraguay adonde han arruinado las reducciones en que los indios estaban juntos y eran doctrinados, y han despoblado tres ciudades de españoles, Guairá, Jerez y Villa Rica; trayéndose de ella y de las reducciones y otros pueblos tan excesivo número de indios, que hay testigos que afirman llegar á 300.000 almas: y porque no los hallan en más de 350 leguas que han destruído; dando la vuelta hacia el Río de la Plata, comienzan á hacer lo mismo en las reducciones del Uruguay y Tape, donde han cometido infinidad de delitos y atrocidades que refiere, ordenando el remedio consiguiente á tantos males.—Madrid, 16 de Septiembre de 1639.

Fs. 59 á 64 v.to

631. 1639—9—16 122—3—2

Real Cédula al Virrey del Perú, Marqués de Mansera.—Sobre el castigo de los portugueses que entran por el Brasil al Paraguay á cautivar indios. Dice, que por las relaciones de los Virreyes sus antecesores y por otras, se ha entendido las entradas que hacen los portugueses del Brasil y otras naciones, con que de ordinario se mezclan en la provincia del Paraguay para cautivar y llevar á los indios que la habitan; perturbando y disipando con esto el cuidado y trabajo que, por orden de S. M. y por medio de los religiosos de la Compañía de Jesús, se ha puesto para su conversión, enseñanza y vida política. Y como quiera que para remedio de tan graves y escandalosos excesos mandó (S. M.) formar diferentes Juntas, como la gravedad del negocio lo requiere; y en ellas se le han propuesto los medios que han parecido convenir para castigo de los excesos pasados y atajarlos en lo porvenir: entenderá lo

que ha resuelto S. M. por la Cédula que va con ésta. Sin embargo, porque después acá se ha entendido que se prosiguen las dichas entradas y cautiverios, y cada día con mayor libertad é insolencia, y no bastará lo dispuesto en la dicha Cédula para su remedio; procure, por su parte, dando para ello las órdenes necesarias al Presidente de los Charcas y Gobernadores del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán; juntar la mayor fuerza que pudiere de gente armada, excusando en cuanto fuere posible los gastos de su Real Hacienda, ayudándose los unos á los otros y previniendo y disponiendo las cosas de suerte, que sean debelados y escarmentados los que fueren á hacer dichas entradas y cautiverios; y los que pudieren ser presos sean castigados judicialmente, por todo rigor de derecho, como enemigos declarados de la religión y de esta Corona.—Madrid, 16 de Septiembre de 1639.

Emp.: «por lo que an escrito.....» *Term.:* «Los referidos».—Idem al Licenciado D. Juan de Lizarazu, Presidente de la Plata.—Idem al Gobernador del Río de la Plata.—Idem á D. Francisco de Abendaño, Gobernador del Tucumán.—Idem al Gobernador del Paraguay.—Fs. 279 v.to á 280.

632. 1639—9—16 122—3—2

Real Cédula al Virrey del Perú, Marqués de Mansera.—Avisándole lo que S. M. ha resuelto para remedio y castigo de los daños, que los portugueses de la villa de San Pablo del Brasil cometen y entradas que hacen por aquella parte al Perú; encargándole que, por su parte, lo procure evitar. Dice que por diferentes vías y relaciones ha llegado á su noticia, que los de San Pablo y otros lugares del mar del Sur, distantes 15 leguas de la costa del Brasil, han hecho desde 1614 varias entradas, así por la tierra adentro del Brasil como por el puerto de Patos y Río Grande, donde acaba la demarcación de Portugal; con que, por haberse acabado y extinguido los vecinos que había en ella, continuando sus delitos, pasan á la de Castilla y entran en las provincias del Paraguay, donde han arruinado no sólo las reducciones en que los indios estaban juntos y eran doctrinados, sino que han hecho despoblar las ciudades de españoles Guairá, Jerez y Villa Rica; trayéndose de ellas y de las reducciones y otros pueblos tan excesivo número de indios, que hay testigos que los llegan a 200.000 almas. Y porque ya no los hallan en más de 350 leguas, que han destruído; dando la vuelta hasta el Río de

la Plata, comienzan á hacer lo mismo en las reducciones del Uruguay y Tape, en que han cometido tanta infinidad de delitos y atrocidades.....—Madrid, 16 de Septiembre de 1639.

Idem al Licenciado D. Juan de Lizarazu, Presidente de la Audiencia de la Plata.—Idem al Gobernador del Río de la Plata.—Idem á D. Francisco de Abendaño, Gobernador del Tucumán.—Idem al Gobernador del Paraguay.—*Emp.:* «Por diferentes bias y relaciones.....» *Term.:* «que os pareciere».—Fs. 272 v.to á 279.

633. 1639—9—16 76—3—5

Real Cédula al Gobernador del Río de la Plata.—Que ha llegado á noticia de S. M. por diferentes vías y relaciones que los vecinos de San Pablo y otros lugares del mar del Sur, distantes 15 leguas de la costa del Brasil, desde 1614 han hecho varias entradas por la tierra adentro del Brasil, como por el puerto de Patos y Río Grande, donde acaba la demarcación de Portugal; con que por haberse acabado los que había en ella pasan á la de Castilla y entran en las provincias del Paraguay, donde han arruinado las reducciones en que los indios estaban juntos y eran doctrinados, y han hecho despoblar tres ciudades de españoles, Guairá, Jerez y Villa Rica, llevándose de ellas y de las reducciones hasta 30.000 almas; y porque ya no los hallan en más de 350 leguas, que han destruído, comienzan á hacer lo mismo en las reducciones del Uruguay y Tape, y han nombrado Capitanes mayores y ordinarios y Oficiales de guerra, levantando bandera y formando ejército de 400 portugueses y 2.000 indios más ó menos, caminando por los límites de la Corona de Castilla más de 200 leguas, como si fueran por tierras de moros, abrasando, talando y destruyendo pueblos y cautivando tantos millares de indios, que han llevado al Brasil, vendido y repartido como esclavos, hinchando de ellos los ingenios de azúcar, haciendo heredades y llevándolos hasta Lisboa y otros lugares de Portugal, como si fueran negros de Guinea ó berberiscos. Y no contentos con despoblar pueblos y reducciones, pusieron fuego á las casas, quemando en ellas familias enteras; sitiando las ciudades que quisieron defenderse; entrando algunas á sangre y fuego contra los indios, sin que bastase su humildad ni el sujetarse luego á sus armas para que no matasen, despedazasen y abrasasen á muchos; cometiendo inauditas crueldades para rendir á unos y atemorizar á otros; llevándolos en colleras y cadenas

presos más de 300 y 400 leguas, cargados de cera silvestre, maderas y otras cosas; sin darles más sustento que el que pueden los mismos indios alcanzar de los árboles, caza y pesca; muriendo muchos de hambre, sed y cansancio; con que van dejando tantos cuerpos muertos, que por el rastro de ellos se puede saber de dónde los traen. Y es tanta su crueldad que al que enferma lo matan, porque no les embarace. Y á la india que por traer el hijo á cuestas no puede con la carga que le reparten, se le quitan y matan; y si algunos ó algunas, casados, van sin sus consortes; los hacen casar otra vez, porque el amor de lo que dejan no los haga volver.

Con este rigor, de 300.000 almas, que han sacado del Paraguay, no han llegado 20.000 al Brasil. Y contra la obligación de católicos no han cometido menos atrocidades; pues con capa de cristiandad, para engañar á los indios, llevan para estas jornadas religiosos de iguales costumbres; y porque á veces no hallan los que han menester, visten hábitos y abren coronas á soldados para que los tengan por frailes, predicándoles nuevas opiniones y aun sectas; diciendo que lo que enseñan los de la Compañía de Jesús es falso, y hacen decir misas y echan suertes sobre los sucesos á que van y otras infinitas supersticiones; y en llegando á los pueblos, profanan y queman las iglesias y cuantos se recogen á ellas; saqueando los vasos y ornamentos sagrados, deshaciendo, picando y rompiendo las santas imágenes, cual si fueran estatutos de luteranos; y ha sucedido salir los religiosos de la Compañía con el Santísimo Sacramento, para que fuese amparo de su reducción, y los han arcabuceado; y muerto á un religioso y á otros españoles y hecho retirar á los demás. Y porque dijeron que estas entradas habían de tener castigo y remedio. respondió uno de los Capitanes que si las prohibían, habían de negar el bautismo y la crisma recibida. Se tiene entendido que la mayor parte, demás de ser delincuentes facinerosos, desterrados de Portugal por sus delitos, son cristianos nuevos; y se sabe que á los indios que se les reparten, les ponen nombres del Testamento Viejo.

De estás entradas ha resultado que los indios reducidos, bautizados y enseñados á costa de la Real Hacienda, y con tanto celo de su conservación y doctrina, han perecido, con descrédito de nuestra fe; y unos se hallan muertos, otros heridos por los montes y los demas cautivos; acabándose de esta suerte totalmente 14 reducciones del Paraguay, sin

quedan más que dos; porque sus moradores se bajaron huyendo por el río Paraná. Y que las del Río de la Plata infestadas, se teme no estén destruídas como las demás; porque Antonio Raposo Tabares, Capitán mayor de estas entradas, las ha hecho ya por el Tape y Uruguay y sacado de aquellas provincias, en que hay 20 reducciones, más de 40.000 almas. Y de los que van á ellas muchos son holandeses, franceses y de otras naciones del Norte, á quien por este medio se les facilita su entrada á la costa del Perú; y en 1638, quedaba esta gente en la provincia del Itatín, á 80 leguas de Santa Cruz de la Sierra y del Potosí; y si los indios reducidos se dan la mano con los que entran por el Itatín y éstos con los chiriguanaes, la provincia del Paraguay está arriesgada; pues, de cuatro ciudades que tenía le faltan las tres y sólo queda la Asunción, cuyos moradores apenas pueden defenderse de los guaycurús; que, si se juntan con los portugueses del Brasil se apoderarán de esas provincias; porque demás que algunos vecinos de las tres ciudades despobladas, viéndose sin indios, casas ni haciendas, se han juntado con los portugueses y les dan aviso; irían á otros pueblos y reducciones.

Y habiéndose visto por Ministros de los Consejos de Portugal é Indias todos los papeles y relaciones cerca de ello para su remedio, se les ofreció consultarle: y S. M. resolvió y mandó, que por su Consejo de Portugal se despache sobrecarta ó sobrecédula de la que mandó dar su señor padre en 10 de Septiembre de 1611 y promulgó en Lisboa, para que se guardase por ley lo en ella contenido, en 13 de Octubre del mismo año, por la cual se dispone: que ningún indio pueda ser cautivo ni puesto en esclavitud, ni privado del dominio natural de sus bienes, hijos, ni mujer; agravando las penas de las demás Cédulas, leyes y ordenanzas de su libertad; de modo, que todos los que contravinieren á ellas incurran en pena de la vida y perdimiento de todos sus bienes y en caso mayor y crimen *lessae maiestatis*; y que estas penas se entiendan y ejecuten en todos los que con mano armada ó en otra forma fuesen á cautivar indios, así de la Corona de Portugal como de la de Castilla, etc.

Sigue la parte dispositiva de la Real Cédula, y luego añade, que para remedio de lo pasado se manda, se dé libertad á todos los indios que hubiere en todo el Estado del Brasil y en sus ciudades, villas y lugares, aldeas, ingenios, rozas y otras haciendas, casas y ministros; así de los

que se hubieren traído de la demarcación de Portugal como de la de Castilla y provincias del Paraguay y Río de la Plata; declarándose haber sido y ser siempre libres y no poder ser esclavos. Y para descubrir los indios de esta calidad, se publique luego un edicto por el Santo Oficio, con término competente, dentro del cual cada uno manifieste y exhiba los que tuviere en su poder. Y que habiéndose reconocido los indios que hubiere de esta calidad y en poder de qué personas, cuántos son casados, cuántos solteros, de qué edades, calidades, tierras ó provincias; sean obligados á entregarlos luego que se les mande por el Santo Oficio, y con ellos todo lo necesario, para que sean restituídos á sus tierras; y se entregarán á los religiosos de la Compañía de Jesús, para que por su orden sean vueltos á sus tierras y reducciones; y si no se pudiere sacar toda la costa, lo que faltare se supla de las condenaciones que sobre estas entradas se hicieron.

Y porque algunos indios, por no tener en sus tierras parientes, ó por estar ya casados con indias, ó indias con indios del Brasil, ó por vejez ú otras justas causas no quieran volver al Paraguay ni al Río de la Plata, ó por ser pueblos gentiles y ellos ya cristianos no convenga que vuelvan: estos tales, con examen de los religiosos de la Compañía, y dejándolos siempre en su libertad, se reducirán á las aldeas del Brasil más cercanas, para que sirvan á quien quieran y les pagare su trabajo. El mismo edicto, por orden del Santo Oficio, se publicará en Portugal, Islas Terceras, de la Madera y Cabo Verde y en las demás que pareciere; y los indios que fueren hallados serán llevados, á costa de los que los tuvieren, á Río Janeiro y de allí á sus tierras ó reducidos á las aldeas. Se prohiben los fraudes y que sean atemorizados ó persuadidos los indios á que se queden, so las penas referidas. Se dará comisión al Santo Oficio y á los Gobernadores de la Bahía y de Río Janeiro, para que procedan contra los culpados en tales jornadas, y particularmente los que han ido por Capitanes y cabezas, nombrándose á Antonio Raposo Tabares y á Federico de Melo, que en los papeles se han visto más culpados; y que por lo menos sean sacados de la tierra y enviados presos á estos reinos, con el recato posible, de modo que se eviten escándalos y alborotos; y por el mismo estilo se procure que venga Fray Antonio de San Esteban, carmelita, y Fray Francisco Valladares, que se entiende es monje benito; Juan de Campo y Medina, clérigo castellano, que fué

Cura de Guaira; Francisco Jorge y Salvador de Luna, clérigos naturales de la villa de San Pablo; que son los que se han hallado en entradas y las fomentan. Y también convendrá que salgan del Brasil los castellanos ó portugueses que hubiesen sido vecinos del Paraguay, para que no sirvan de guía; nombrando en particular á Sebastián de Peralta, Diego Guillermo, D. Diego de Orrego, Fulano Ponce, Francisco Sánchez, Fernando Melgarejo, Gabriel Brito, Amador González y Pedro Domínguez; y si vinieren presos, vendrán remitidos al Consejo de las Indias.

Que se promulgue ley para que los portugueses del Brasil no puedan pasar de la línea de la demarcación que hay entre la Corona de Portugal y la de Castilla, á reducir ni sacar indios, etc., so pena de la vida y perdimiento de bienes. Encarga S. M. al Gobernador del Río de la Plata, eche fuera de aquella provincia á todos los que hubiesen entrado de las provincias del Perú; y haga que esta Cédula se publique en las ciudades y villas que le pareciere.—Madrid, 16 de Septiembre de 1639.

Es copia legalizada.—Anejo.—*Emp.:* «Por diferentes vias.....» *Term.:* «que os pareciere».

634. 1639—9—20 75—6—7

Certificación autorizada.—Dada por el Obispo del Río de la Plata, Fray Pedro de Carranza, de la virtud, letras y grados (recibidos en la Universidad de Córdoba del Tucumán) del Maestro Gabriel de Peralta, Visitador de dicho Obispado y Cura de Buenos Aires.—Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1639.

Hay un sello del Obispado.—Original.—2 fs.

635. 1639—.....—14 74—6—46

Testimonio de autos.—Tocante á la doctrina de los ocloyas, ocupada por un Padre de San Francisco, después de cuatro años de no haber tomado posesión de ella y contra la forma prescrita por Real Cédula de 1634, á la que contradijeron los Padres de dicha Orden en Tucumán. Comprende un exhortatorio de Fray Melchor, Obispo del Tucumán, al Gobernador de esta provincia, D. Francisco de Abendaño y Valdivia, y á Fray Francisco Trujillo, Provincial de San Francisco; en que les comunica la carta y decreto de su señoría, fecha en San Miguel á 23 de Mayo de 1639, en que el Gobernador le consulta sobre el con-

tenido de una carta del Teniente de Jujuy en que le avisa, cómo los PP. Franciscanos ganaron despacho del Juez metropolitano para la posesión de la doctrina de los ocloyas; con declaración de que no eran comprendidos en la Cédula de 1634, por tener la religión la nominación de atrás con esta doctrina. Consúltale el Gobernador al Obispo, si debía dar la presentación al religioso que le nombraba el Provincial para aquella doctrina, por las razones contenidas en dicha consulta: á lo que respondió el Obispo, después de haberse informado del Fiscal eclesiástico, contradiciendo y protestando los daños que los indios caciques de aquella provincia y el Cabildo de la ciudad de Jujuy habían contradicho y protestado. Lo mismo se hace al Provincial, defendiendo la Real Cédula de 1634 y el Real Patronato; destruyendo las razones en que se apoyan los PP. Franciscanos para pretender la posesión de aquella doctrina en la forma que la pretenden.

Dice: que insistió muchas veces con el P. Provincial, Fray Francisco Trujillo, para que ocupasen aquella doctrina, sin que la proveyesen durante algunos años; que respondió á una carta particular del Licenciado Pedro de Obando y Zárate sobre la materia, cómo había hecho lo que debía y proveído de remedio; y que no era culpa suya, sino de la religión, el no haberse proveído dicha doctrina; que buscase cualquiera sacerdote aprobado que quisiese encargarse de entrar á dichas partes y socorrer aquellas necesidades espirituales; que habiéndole, le daba el poder necesario para ello.

Refiere, además, lo que le pasó estando la Compañía de Jesús junta en Congregación provincial en Córdoba; la petición que hizo al P. Provincial Diego de Boroa y el resultado que dió; entre otros, el que á los dichos ocloyas entró por operario el P. Gaspar Osorio y corrió sus valles y rincones, con grandísimo peligro, por caminos inaccesibles, donde hizo muchos efectos, y le dió cuenta, consultando el negocio y pidiendo licencia para entrar á las provincias del Chaco por aquella parte; que quería, con peligro de su vida, entrar á la conversión de aquellas ánimas, donde ya otra vez había estado y donde hay centenares de millares de infieles (1); envióle amplísimos poderes y licencias, y muchas

(1) Acerca del modo de vida, diversidad de naciones, número, usos, costumbres, religión y ritos de los infieles del Chaco; es interesantísimo lo que nos des-

gracias en el Señor, asegurándole en su nombre colmado premio; con lo cual volvió otra vez á los ocloyas y procuró inducirlos á que se redujesen. Y estando las cosas en este estado, el Provincial, Fray Francisco de Trujillo, nombró por doctrinero de los dichos ocloyas al P. Fray

---

cribe el P. José Cardiel en su «Relación del Chaco y sus misiones». Hablando de los habitantes de esta región se expresa en los siguientes términos:

«Los habitadores del Chaco..... En orden á la disposición del cuerpo, á excepción de los *Mataguayos*, que son mal agestados y de estatura muy mediana, y de los *Tobas*, que tienen muy ancha la frente; los demás son, por lo general, bien dispuestos y de facciones muy regulares. Entre todos se distingue la nación de los *Abipones*, quienes, sino tuvieran el color propio de indios, se confundieran con los españoles más bien agestados. Y aun en la estatura los ganan mucho; porque en casi todos es más que mediana, y en muchísimos heroica; casi todos son lampiños, y aun los pocos pelos que les nacen en la barba se los arrancan de raíz con unas pinzas, como también los de los párpados y cejas. Pero el pelo que les niega la Naturaleza en la cara se lo recompensa muy abundantemente en la cabeza. Esta está poblada de una cabellera tan espesa y tan fuerte, que si no son cerdas á lo menos lo parecen. Y ésta debe ser la causa de encanecer ellos tan tarde y de nunca encalvecer. A lo menos, habiendo yo visto entre ellos tantos viejos decrépitos, estoy todavía por ver un solo calvo. Las más de las naciones usan pintarse el cuerpo, especialmente la cara, haciendo primeramente el dibujo con una espina é introduciendo después la resina del palo santo ú otra goma de color negro, con que queda indeleble la pintura. A los varones solamente les pintan la cara, y aun ésta muy poco, siendo todavía muy niños; pero las mujeres tienen mucho más que padecer; porque en llegando á la edad de doce años ó catorce les pintan toda la cara y los pechos, precediendo á esta ceremonia muchos ayunos y una dieta rigurosa; y como les punzan toda la cara y los pechos con espinas, quedan por algunos días tan hinchadas y desfiguradas que dan mucha compasión, y no puede uno menos de admirarse al ver que aun entre aquellos bárbaros sufren las mujeres horribles martirios por parecer bien. Los vestidos son tan distintos como las naciones; pero todos son tales, que aun el más cumplido sólo sirve para no ir del todo desnudo. Los indios *Lules* é *Isistines* no usan otro que unas plumas de avestruz atadas á la cintura, bien que repartidas con alguna simetría y proporción, y esto sólo por delante; y sus mujeres, en vez de plumas, traen á la cintura un delantal tejido de hilo, que sacan de una especie de paja muy común en aquella tierra. Con esta miseria están ellos en su infidelidad tan contentos como pudieran con sedas ó brocados, en tanto grado, que en el pueblo de Valbuena, aunque iban ya vestidos todos los demás; cuatro indios viejos jamás se han podido reducir á que dejen sus plumas y usen calzones. Solamente el día que habían de comulgar se los ponían, y al llegar á su casa los arrojaban de sí como si fueran grillos. Uno de ellos se redujo finalmente á llevar jubón, pero sin calzones; y en esta figura tan ridícula se andaba muy serio por el pueblo, sin que á ninguno le disonase ni le hiciese burla. Otras naciones usan una especie de zamarra, hecha de pieles de animales, y á las veces de jabalí con

Juan de Chaves, á quien hizo contradicción; porque siendo así que en todo el tiempo atrás había estado en Salta, Jujuy, Esteco, Tucumán, Santiago y Córdoba; si era capaz, no halla causa por donde no se hubiese anticipado el Provincial en enviarle á dicho ministerio; y si no lo

---

el pelo por dentro sobre las carnes vivas; y lo que para nosotros fuera un cilicio cruelísimo é insufrible, es para ellos una seda. Qué mucho, si con los fríos y soles tienen la piel tan dura y curtida como una suela. Algunos tienen el cuerpo todo cicatrizado de las heridas que les han hecho las espinas, y las que á nosotros nos lastiman y rasgan la piel, á ellos no les dejan otra señal que una raya blanca. Donde las espinas no entran no es de extrañar que no entrasen las lancetas; y así, en los pueblos, para sangrar á los indios grandes teníamos una navaja de tajar plumas, porque nos despuntaban todas las lancetas, y éstas sólo servían para sangrar á las mujeres y á los muchachos. También algunas parcialidades de *Mataguayos* se hallan que andan totalmente desnudos y sólo llevan en la mano un tizón para defenderse del frío, repasando sucesivamente con el tizón todo el cuerpo. Así hombres como mujeres usan brazaletes y collares formados de conchitas y dispuestos con alguna simetría; aunque las mujeres, como en todas partes, son en esto más curiosas y prolijas. Todas taladran la ternilla de las orejas; al principio con una espina muy sutil, luego meten otra un poco mayor, y así, insensiblemente, van agrandando el agujero; y como esta operación comienza desde muy chiquitas y dura hasta que son ya viejas, es increíble lo que se estiran las orejas. Muchas he visto que les llegan hasta los pechos y era mayor que el puño el agujero de cada oreja. Y aunque á nosotros nos parezca esto cosa monstruosa y propio de podencas, ellos lo tienen por uno de sus principales adornos. Y si en todas parece tan mal, en las viejas es mucho más horrible; pues rara es la que llega á esta edad sin tener rasgadas las orejas y hechas pedazos; porque en sus debates y peleas luego se asen de las orejas y se las rasgan, y así les cuelgan por los dos lados de la cara aquellos pedazos de orejas, que forman la figura más fea y extraña que se puede imaginar. Cuando ya es muy grande el agujero, en lugar del tarugo de madera se ponen una hoja de palma, enroscada y bien ajustada, para no tener tanto peso. En cuanto al cabello, son los peinados muy diferentes, según el gusto ó antojo de cada nación. He visto algunas mujeres entre los indios *Tobas* que traían el pelo cortado á manera de cerquillo, y los hombres, en llegando á cierta edad, se arrancan de raíz el cabello de la parte anterior de la cabeza, haciendo un camino desde la frente hasta la coronilla, lo cual entre ellos es nota de ancianidad y de graduación y les tienen respeto los demás indios. Y como entre nosotros, para encubrir la calva, se ha hallado modo de formar el cabello artificial, ellos, ya que se les ha negado la Naturaleza, han inventado calvas artificiales. Entre los indios *Pasaynes* sólo los muchachos dejan crecer el cabello, y en llegando á los años de la pubertad se los cortan con muchas ceremonias y fiestas públicas, á la manera que lo hacían los romanos cuando un muchacho se vestía la primera vez el vestido propio de los hombres y dejaba el de los niños. Tres ó cuatro días antes de esta función van á puesta del sol con el hechicero, todos los que han de recibir este grado, al bosque; y allí, junto á un

era, no halla justificación por donde sacar que hoy lo sea. Prohibe, bajo pena de excomunión *latae sententiae, una pro trina canonica monitione jure praemisa, ipso facto incurrenda*, etc., al clérigo que aceptase aquella doctrina, y revoca el poder de Vicario y de Juez eclesiástico al que lo es

---

árbol que de antemano ha dedicado el hechicero con particulares ceremonias para este fin, hacen sus preces y otras mil supersticiones, que nunca nos han querido declarar. Finalmente, llegado el día señalado, vienen en procesión desde dicho árbol al pueblo cantando, y cada uno trae en la cabeza una insignia que le ha dado el hechicero; como una flor, otro un ramito de árbol, y otros otra cosa semejante. Desde este día ya salen de la esfera de muchachos y se acompañan con los demás mozos como con iguales suyos. Y si alguno, acordándose de lo que poco ha dejó, juega con algún muchacho, le hacen burla los demás y le dan vaya.

Pero ya es tiempo de referir las diversas naciones que habitan hoy el Chaco, su número, costumbres, ritos, etc. Las naciones son muchas, como denotan los diversos nombres con que se llaman los indios de cada partido, y mucho más los idiomas tan diferentes que usan; pero el número de individuos no corresponde con mucho al de las naciones en que se dividen. Y así, quien guiándose por las Memorias y relaciones antiguas tomase el nombre de nación por lo que ordinariamente suele significar, darían al Chaco diez tantos más de habitantes de los que tiene. Esto en ninguna manera sea dicho para tachar de infieles y mentirosas las dichas relaciones; porque después acá ha sucedido en el Chaco esta mutación, y á excepción de la nación de los indios *Mataguayos* y *Chiriguanas*, que todavía son muy numerosas; las demás, sin exceptuar ninguna, están hoy reducidas á un número muy corto de individuos. Esta disminución se debe atribuir á las epidemias, especialmente á las viruelas, que hacen en ellos más estragos que los fusiles y espadas de los españoles; y es maravilla que no sea aún mayor, atendido su poco gobierno y peor conducta. Luego que uno se siente herido de las viruelas lo abandonan todos, hasta los parientes más cercanos, de miedo que se les pegue el mal, y dejando á su cabecera la corta provisión de un cantarito de agua y algunas frutas ó raíces, se mudan á otro paraje; dejando á aquel miserable condenado á morir de pura miseria ó de la fuerza del mal, ó en las garras de algún tigre.

También concurre mucho para esta disminución las continuas disensiones y enemistades de unos con otros; y como no hay entre ellos Magistrado que haga justicia, cada uno se la hace. Para esto escogen siempre el tiempo de sus borracheras, cuando la razón no puede hacer su oficio ni proporcionar la satisfacción con el agravio; y entonces se la toma cada uno cuanto le dicta su pasión, ó cuanto le permite la resistencia del contrario. Todos sus convites ó borracheras, que es lo mismo, acaban siempre como el de los centauros y las Pitias; y según he visto el modo como las celebran los infieles, tengo por ciertísimo que si las mujeres bebieran tan sin tasa como los hombres, ya no quedara un solo indio en todo el Chaco. Luego que comienzan á calentarse con la chicha, traen á la memoria todos los agravios pasados y presentes, y para vengarlos echan mano

en esta materia hasta que se ponga el asunto en el estado en que antes estaba, y que le use en todo y por todo el Juez ejecutor de su carta; y ruega al Provincial, Fray Francisco Trujillo, que luego entregue en poder del Sr. Gobernador despacho y patente, para que Fray Juan de Cha-

---

de cuanto se les pone delante. Primero abren la función las ollas y calabazas con que bebían; luego se siguen los huesos, palos y terrones, hasta que, finalmente, vienen á las puñadas y golpes; y lo que para ordinariamente en echar sangre por las narices ó en alguna leve contusión, pararía indefectiblemente en muertes de una y otra parte si tuvieran las armas listas, como sucede siempre que las mujeres no las esconden ó comienzan la gresca antes de perder el juicio con la chicha. Ultimamente, concurre también no poco para dicha disminución, el estar siempre en guerra una nación con otra y destruirse mutuamente. Las dos famosas naciones de indios *Lules* é *Isistines* están hoy reducidas á un número muy corto; y preguntándoles la causa todos ellos la atribuían al furor de los indios *Tobas* y *Mocovís,* con quienes han mantenido guerra muchos años. Del mismo modo se ha destruído casi enteramente la nación de los Omoampas y otras; argumento fortísimo contra los que exageran tanto la disminución de los indios, atribuyéndola únicamente á los malos tratamientos y crueldad de los españoles, pues en el Chaco no han sido ellos ciertamente la principal causa de su despoblación; antes bien, estos mismos indios, de muchos años á esta parte, tienen en continuo sobresalto á los españoles; y á poco que se desmanden, despueblan la provincia, matan y roban á su salvo, y no hay seguridad ninguna en los caminos. Y siendo así que al principio de la conquista, siendo los españoles un puñado de hombres y muchísimos los indios, les pusieron freno y sojuzgaron; ahora, que los españoles se han aumentado más y los indios han decaído otro tanto, no los pueden sujetar.

Pero viniendo en particular á referir las naciones que habitan hoy día el Chaco son las siguientes: Abipones, Mocovís, Tobas y Apitolagas, Lules, Pasaynes, Vilelas, Yois, Atalalas, Mataguayos y Chiriguanas, aunque éstos no pertenecen en rigor al Chaco. No cuento la nación de los Malbalás, en otro tiempo numerosa, porque está hoy reducida á siete ú ocho familias esparcidas en las demás naciones. Todas ellas, aunque en sí tan distantes, tienen, con corta diferencia, unas mismas inclinaciones, los mismos ejercicios y una misma forma de gobierno, ó por mejor decir, un mismo desgobierno. Cada uno es señor de sí y vive como le da la gana, sin reconocer en otro ningún legítimo derecho para que le mande cosa alguna. Y esto es lo que principalmente retarda su conversión, porque es menester ganar á cada uno de por sí, y regalarle también (que es el sermón más eficaz), lo cual no sucediera si tuvieran algún régulo ú otro superior á quien estuviesen sujetos; porque ganado éste, toda la nación siguiera su ejemplo. Es verdad que tienen todos sus caciques, y ordinariamente es el más valiente ó el mayor hablador de cada nación; pero sacando el caso de haber de hacer guerra á sus vecinos ó á los españoles, es un título desnudo de toda autoridad para mandar y mucho más desnudo de renta. El cacique más respetado y de mayor representación entre ellos ha de ir á cazar y pescar si quiere comer, y su mujer todos los días ha de ir á buscar raíces ó frutas, como las demás indias, tan mal vestida

ves se retire á su claustro y no administre los Sacramentos á los ocloyas, hasta que habiendo llegado el Obispo á Jujuy y entrado á los dichos ocloyas, en caso que convenga, informe y consulte al Gobernador y se tome el acuerdo más conveniente; y en caso que dicho Provincial no

---

como ellas; y en sus borracheras, tan buenos golpes lleva el cacique como los otros. La vez que fuí á las tierras de los infieles con los soldados, el Comandante de éstos quiso pasar el río Bermejo y visitar en sus propias casas á la nación de los *Chunupíes*, y á este fin rogó al cacique que envíase algún indio de los suyos que tirase la balsa. El cacique, no teniendo seguridad de que sería obedecido, y deseando dar gusto á los españoles, se despojó luego de sus pieles y pasó á nado el río, tirando al mismo tiempo la balsa. Entre tanto, estaban sus vasallos en la ribera opuesta mirando y alabando el afán con que trabajaba su cacique, sin que nadie se comediese á ayudarle. A los mismos términos está reducida la potestad y mando de los padres para con sus hijos. Tienen todos ellos por principio asentado que si castigan á los hijos, especialmente varones, cuando chicos; después, cuando los padres sean viejos y no tengan ya fuerzas para buscar la comida, los hijos se vengarán, abandonándolos y dejándolos morir de pura miseria. Y consiguientemente á esta máxima, jamás los contristan ni les niegan nada, como animales sin razón, cuya solicitud y cuidado de sus hijos nunca se extiende á más que á defenderlos y alimentarlos.

Su religión no se puede decir á punto fijo cual sea; porque como todas estas naciones tuvieron antiguamente comercio con los españoles, no se puede discernir si los puntos y artículos de su religión son tomados de los cristianos y alterados por su ignorancia y rudeza, ó si son los primitivos que por tradición han recibido de sus antepasados. Lo cierto es que en todo el Chaco jamás hemos hallado ídolos en nación alguna; y si alguno tienen, no es otro que su vientre. Este es propiamente su Dios, á quien ofrecen toda su aplicación y cuidados, sin levantar jamás el pensamiento á los que están sobre ellos; y según estos principios viven una vida completamente animal, sin más empleos ni ejercicios que los que tiene un caballo en el prado, que no piensa más que en comer y en echarse después de haberse hartado. También es cierto que reconocen un ente superior, á quien cada nación llama con nombre propio, conforme á alguno de sus atributos. Los indios *Isistines* le llaman *Ano*, que quiere decir el primitivo ó anterior á todo. Los *Pasaynes* le llaman con un nombre que en la propiedad de su lengua significa el que ve lo pasado y lo presente; y á este modo las demás naciones. También conocen y confiesan la inmortalidad del alma, y tienen todas las lenguas nombre particular y propio con que llaman al demonio. Sacados estos puntos, todo lo demás de su religión está en puras consejas que cuentan los viejos y son los archivos donde todas estas cosas se conservan; de modo que preguntando nosotros á alguno sobre estas cosas, luego nos responden: *Yce el toma valexto*, que quiere decir, que los viejos son los que saben de eso. Verdad es que ni los unos ni los otros las creen, y los mismos viejos, al contarlas, suelen reirse de tales extravagancias. Algunos rastros se hallan entre ellos de maniqueísmo, según el modo como sienten de las cosas molestas al cuerpo, como de las enfer-

provea de remedio, manda por esta su carta á Fray Juan de Chaves y sus compañeros, en caso que su paternidad no se lo mande, que se salga de la dicha doctrina hasta el tiempo sobredicho; invocando, si fuere preciso, el auxilio real del Gobernador; lo que cumplirá para el

---

medades y de los animales ponzoñosos; pero la causa de este error no creo que sea su religión, si no su ignorancia y rudeza, que no alcanza los muchos bienes y provechos que Dios saca de estas cosas. A su creencia sobre la inmortalidad del alma se debe atribuir el sumo respeto que tienen á sus difuntos; pues siendo así que á cuantos animalitos crían en sus propias casas los estiman como á sus propios hijos; en muriendo los arrojan al campo y no se acuerdan más de ellos; pero de sus difuntos tienen continua memoria y les hacen exequias. Cuando ya el enfermo está para expirar le cubren la cara, sin duda por no ver los visajes horribles que suelen hacer los moribundos; y muchas veces antes que acaben de expirar ya les meten en una red y los envuelven con ella hechos un ovillo, de manera que los ojos están pegados con las rodillas, y los llevan al lugar donde se ha de hacer el entierro. En esto no son muy escrupulosos; y conocí á un indio que, al irlo ya á envolver en la red, esforzó cuanto pudo su voz moribunda y les avisó que le dejasen, que estaba vivo todavía. Y el P. Ferragut, estando con los indios *Malvalás*, infieles, viendo que llevaban á enterrar á un indio les avisó con mucha eficacia que todavía no estaba muerto, y ellos, con grande paz, le contestaron que no importaba, que por el camino moriría, y prosiguió adelante el entierro. Una vez sola he visto esta función, porque los infieles se recatan mucho de que nosotros seamos testigos de sus ritos y ceremonias, porque saben hacemos burla de ellos, y fué con esta ocasión:

Estando yo en el pueblo del Río Dorado murió improvisamente una india mocobí, y como ya sabía que muchas veces comienza el entierro antes que haya acabado el enfermo, fuí corriendo, no sin peligro, hacia aquella parte del bosque donde oía los llantos, por ver si le podía administrar el Bautismo. Estaba el cuerpo envuelto en una red, en la postura que he dicho, y junto á él dos viejas que sólo por la voz se conocía que lo eran; en lo demás, según lo desgreñadas y tiznadas las caras, los saltos descompasados que daban sobre el cadáver, los alaridos con que entonaban sus canciones fúnebres y la infernal música de unos calabazos con que acompañaban sus lamentaciones; no parecían sino unas furias salidas del Infierno: cosa más horrible ni la he visto, ni la espero ver en mi vida. Aun ahora, no acabo de entender cómo unas viejas ya caducas y decrépitas podían dar saltos desmedidos. Si no es que digamos que el diablo, en aquellas ocasiones, mueve aquellos cuerpos medio difuntos, ó lo que es más verosímil, el furor y entusiasmo de que están poseídas. Mientras éstas guardaban el cuerpo, otros abrían la sepultura; y otros, con gran priesa, cortaban palos y disponían todo lo necesario para el entierro. Luego que me vieron se alborotaron contra mí; pero un indio de los que allí estaban los contuvo, y así pude yo certificarme de que estaba muerta. Luego que estuvo dispuesta la sepultura, formaron en el plan de ella un catre de palos, para colocar sobre ellos el cuerpo, y otro tanto encima de él, para que no le oprima la tierra, con lo cual gozan de contado sus difuntos

dicho efecto si fuere necesario, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor.—Córdoba, 14 de ..... 1639.

10 fs.

---

uno de los mayores bienes que la antigüedad deseaba á los suyos en su acostumbrada deprecación de *sit tibi terra levis*. Junto al cadáver ponen ordinariamente un cantarito con agua, porque, como tan materiales, no conciben que se pueda vivir en estado alguno sin comer ni beber; y por el mismo fin entierran con el difunto las flechas y otras armas y matan algunos animales de los que en vida le servían. El mismo día del entierro se cortan los cabellos todos los parientes del difunto; costumbre entre ellos universalísima, y ya usada en tiempo del Santo Job, para denotar un grande sentimiento. Queman todas las cosas que sirvieron al difunto, para que no aflijan á los vivos con su memoria, y una de las primeras que arde es la casa en que murió. Verdad es que para ellos no es gran pérdida; porque sólo se pierde un poco de paja y algunos palos, y si la viuda quiere, el día siguiente puede hacer otra tan buena como la quemada. Mas, aunque apartan de sus ojos las memorias del difunto para templar su dolor, no le apartan de su memoria. El llanto general dura muchos días, y algunas naciones lloran cada día á sus difuntos por espacio de una hora ó poco menos, antes de amanecer, con llanto universal y reglado, como nuestro canto; de modo que para los misioneros es un despertador seguro, que les avisa que ya viene el día.

Ni se acaban con esto todos los oficios con que los vivos honran los difuntos: falta todavía uno muy principal, que es la traslación de los huesos al cementerio que cada nación tiene destinado para este efecto. Está éste en lo más intrincado y espeso de un bosque, sin duda con el fin de que no pisen á los difuntos los animales, y como son tan andariegos, ordinariamente mueren lejos de él; pero aunque diste 200 leguas, como algunas veces acaece, luego que conocen que estará ya consumida la carne y bien descarnados los huesos, emprenden aquel largo viaje, sin más fin que el llevarlos á la sepultura de sus antepasados, y allí colocan los huesos con las mismas precauciones que en el primer entierro para que no les oprima la tierra. Y se reputaría cualquiera de ellos por el hombre más desgraciado, si supiera que sus huesos no habían de descansar en aquella tierra después de sus días. Dejo otras mil extravagancias con que honran la memoria de los muertos, para venir ya á tratar de su medicina y del método que observan con los enfermos.

Su principal felicidad en esta parte está en necesitar poco de ella y de sus remedios, porque si estuvieran sujetos á tantos achaques como nosotros ya no quedara uno de ellos; porque, exceptuando las sangrías, que por no alcanzar la circulación de la sangre aplican en la misma parte que duele, sea en el estómago, sea en las sienes ó en otra cualquiera, traspasando la piel con un cuero agudo de pescado; todas las demás curas se hacen con ensalmos. Luego que uno de ellos se siente enfermo, llama á algún hechicero; y como ningún mal atribuyen á la mala constitución de humores, si no á la mala voluntad del demonio ó á la malicia de algún hechicero; éste, sin más averiguar, comienza luego su cura, entonando junto á la cabeza del enfermo ciertas canciones disparatadas que ni ellos

636. 1639 74—3—31

Minuta de Real Cédula.—Para remediar los excesos cometidos por los portugueses de la villa de San Pablo del Brasil contra los indios de las reducciones del Paraguay, que se hallan á cargo de los misioneros de la Compañía de Jesús.—Sin fecha ni lugar.

Rubricado por el Consejero señalado para su redacción.—2 fs. en 8.º

---

mismos entienden lo que significan. De cuando en cuando aplica su boca sobre la parte dolorida y chupa fuertemente para sacar fuera la enfermedad, y luego, en un tono fúnebre, prosigue su canto, capaz de quebrar la cabeza y matar á un santo. En este afán persiste sin parar seis ó siete horas, y muchas veces, después que uno está vocerreando toda la noche junto al enfermo sin parar, luego, á la mañana, entra otro de refresco á reanudarlo, y esto mismo se repite cada día hasta que acaban con el pobre enfermo ó la naturaleza por sí misma expele la enfermedad.

Entre los indios *Tobas* el canto de los médicos se reducía á estas palabras *Che* y *echá, che* y *echá, che* y *echá Ye Ye Ye*, y nada más, y esto mismo repiten toda una noche; de modo que cuando, por mi desgracia, había algún enfermo cerca de mi casa, era imposible dormir de noche mientras duraba la cura. Si el enfermo sana paga al hechicero su trabajo y si muere suele éste pagarlo; porque como ellos se jactan que pueden matar á cualquiera con sus maleficios, muchas veces les atribuyen la muerte del enfermo y se pone en armas toda su parentela para vengarla.

Pero en medio de una total falta de medicamentos se mantienen ordinariamente sanos y robustos y llegan muchísimos de ellos á aquella edad tan avanzada de que en nosotros hay pocos ejemplares. Viva quedó á nuestra salida en el pueblo de la Concepción, de indios abipones, una vieja que, así por las cosas de que se acuerda y da razón, como por el testimonio de todos los demás viejos del pueblo, cuenta más de 130 años; y no sólo está sana y anda por sus pies, sino que alguna vez da de mamar á alguno de sus biznietos. Y viéndola un día el Padre Pedro Gandón con un niño á los pechos, le dijo, por fiesta, que no afligiese á aquella pobre criatura haciéndola chupar un pedazo de cuero seco y medio muerto; y ella, al oir esto, con gran desembarazo, exprimió uno de sus pechos y salió un chorro de leche tan blanca como pudiera de una mujer de 40 años. Cosa que parecerá increíble á cualquiera que no sepa el estilo de aquellas gentes, entre las cuales se tiene por urbanidad y política, cuando una mujer va á casa de otra, dar el pecho á cuantos niños de leche hay en la casa; y como no cesan jamás de llamar aquel humor, á los pechos acude siempre y no se seca. Sus enfermedades son, por lo común, tabardillos y calenturas, ocasionadas de andar en aquellos soles ardentísimos; pero ignoran lo que es terciana, fluxiones, dolores reumáticos, gota, asma y otras mil especies de achaques que experimentamos nosotros.

Este beneficio no deben tanto á la benignidad del clima, cuanto al modo de vida rústico y salvaje con que endurecen aquellos cuerpos, y sobre todo á su

637. 1640—5—5 74—3—26

Consulta del Consejo de Indias.—Que podrá S. M. hacer la merced ordinaria á Fray Bernardino de Cárdenas, electo Obispo del Paraguay, de la tercia parte de la vacante de aquel Obispado.—Madrid, 5 de Mayo de 1640.

Hay 6 rúbricas.—Al margen dice: «Todo el Consejo», y al dorso: «Como parece».—Original.

---

gran parsimonia, que á las veces llega á dieta rigurosa; no porque ellos tengan por virtud la templanza en el comer; sino porque el terreno no les ofrece más, ni ellos con su industria y trabajo se lo procuran. Su mantenimiento ordinario son las raíces, fruta y la miel, y á las veces algún pescado, y la carne de algún jabalí, tigre y alguna otra fiera. En los meses que dura la algarroba están todos bien tratados y contentos, como si nunca hubieran de padecer hambre; pero en entrando el invierno, es increíble la miseria tan extrema en que se ven reducidos.

Los indios *Mataguayos,* en esos casos, no perdonan á ninguna sabandija y pasan al horroroso extremo de comer sapos, cosa que nosotros sólo lo habíamos oído á los predicadores ponderando los tormentos de los condenados. Lo peor es que después de haber experimentado un año todos los rigores de un hambre rabiosa, no por eso escarmientan el siguiente, ni toman contra ella mayores precauciones que el pasado, ni son más liberales en sembrar ni más diligentes en hacer sus provisiones. Lo más sensible en este tiempo y lo que no se puede ver sin entrañable dolor es oir los llantos de las pobres criaturas, que están llorando todo el día de pura hambre, esperando que á puestas del sol llegue el padre, que fué á pescar, ó la madre, que fué en demanda de algunas raíces. Y después de todo esto, llegando el tiempo de la sementera del maíz, siembran un puñado y algunas calabazas, ni más ni menos que el año antecedente, en unos hoyitos que hacen con una estaca, á que está reducido su arado y todos los instrumentos de su labranza. Cuando el maíz llegó á sazón, comen como si no se hubiera de acabar, y lo que pudiera durarles dos ó tres meses bien repartido no les dura dos semanas: ya porque el indio en teniendo que comer no sabe irse á la mano, ya también porque en teniendo uno, todos los demás de aquella parcialidad se creen con derecho para comer de aquello como si fuera suyo. En esta parte es increíble hasta dónde llega su desinterés, y con toda verdad se puede decir que, aun en medio de tanta pobreza y necesidad, ninguno de ellos tiene cosa propia.

En medio de tanta hambre y dieta no se extrañará ya que se mantengan sanos y exentos de muchísimos ataques ordinarios entre nosotros. Mucho más se debe extrañar, á mi parecer, que siendo el mal gálico originario de aquellos países, y nacido entre los indios, estén también exentos de él los infieles. Es verdad que son más templados y menos sensuales en su barbarie que muchos cristianos, á quienes pueden servir de no poca confusión los infieles del Chaco. Ordinariamente no se casan los hombres hasta la edad de 25 años, y en las naciones que están apartadas es del todo desconocido el adulterio, y pagaría indefectiblemente

638. 1640—5—21 76—3—8

Real Cédula original al Virrey del Perú, Marqués de Mansera.—Dice que por parte de Antonio Ruiz, de la Compañía de Jesús, Procurador del Paraguay y Río de la Plata, en nombre de los indios nuevamente reducidos que están á cargo de dicha Compañía; se le ha hecho

---

con la vida la mujer que faltase á la fe debida al matrimonio. Para menores disgustos se valen del repudio, y en este caso todos los hijos se van con la madre, á no ser que el marido se los compre, como hacen más comunmente, especialmente á los hijos varones, dándole algún caballo ú otra paga semejante. Es verdad que está también introducida la poligamia, ó por tener una gran parentela y muchos allegados, cosa que sumamente apetecen, ó por la gran facilidad con que tienen acomodados á sus hijos é hijas, pues ni á aquéllos les han de buscar patrimonio ni dote á éstas. Pero á más de no ser esta costumbre sino de pocas naciones, aun en la que está introducida, son muy pocos los que se toman esta licencia y nunca tienen más de dos mujeres. Y como en ninguna parte tienen domicilio ni habitación fija, muchas veces tienen una mujer en una parte y otra en otro lugar muy distante. Sacando esto, por lo demás, son en este punto muy circunspectos y mucho más moderados de lo que se pudiera esperar de su poca razón y mucha barbarie. Lo que principalmente contribuye para esto es el sumo respeto que tienen al parentesco; y como su modo de vivir no consiente que vivan juntos mucho gentío, porque en dos días acabarían con la caza, pesca y con los frutos, que son los únicos depósitos que tienen para su subsistencia, ordinariamente sólo viven juntos los de una parentela; y siendo entre ellos cosa tan sagrada el parentesco, no es mucho que en medio de su rudeza y brutalidad no se entreguen á aquellos excesos tan ordinarios en naciones más cultas y políticas que ellos, y consiguientemente no es maravilla que se preserven de un mal en otro tiempo tan infame.

Pero lo que principalmente les guarda de estos y otros muchos ataques es, á mi parecer, el uso que hacen de la chicha, que como es purgante los limpia de los malos humores. Esta bebida se compone,....

Sobre todo se exceden á sí mismos cuando celebran las fiestas que ellos llaman del diablo, instituídas para apartar de sí todos los males que temen: como las viruelas, la seca y otras semejantes; para conseguir buena cosecha de algarroba, de miel, de agua para los pozos, victoria de los enemigos, y así de otros bienes semejantes. Estando ya todos ellos acostados, un viejo anda dando vueltas por el pueblo, haciendo sonar un calabazo que tiene en la mano y acompañándolo con un canto fúnebre y tristísimo; lo cual sirve de publicación auténtica de las fiestas, y al mismo tiempo quedan avisadas todas las mujeres que han de hacer prevención de chicha para 15 días que deben durar las fiestas, circunstancia indispensable en todas cuantas celebran; pues ni por los vivos ni por los muertos se hace jamás fiesta sin borrachera. Intimadas ya las fiestas, escogen al que ha de hacer el papel de diablo, que es el principal y aun el único de toda aquella comedia, y se retira á una choza que le tienen preparada, algo apartada del

relación de que por estar 100 leguas distantes de las poblaciones de españoles y cerca de naciones gentiles, de quien, por no tener armas, reciben en ocasiones mucho daño, como también de los portugueses de la villa de San Pablo del Brasil, que piden breve y eficaz remedio: suplicó se le concedieran algunas armas de fuego, como se ha hecho con otras naciones. Y visto por el Consejo, lo remite S. M. á su exce-

---

pueblo, y allí mora algunos días retirado del trato y comunicación de los demás. Delante de su choza forma una plazoleta, y plantan algunos troncos pintados de varios colores para bailar alrededor de ellos. Llegado el primer día de las fiestas comienzan á beber, bailar y cantar, y prosiguen la misma ocupación todos los 15 días continuos, si no es algunos ratos que, vencidos de la chicha y del cansancio, se caen en tierra dormidos, y en despertando vuelven á darle á la chicha y á proseguir su baile, interrumpido con el sueño. De repente, á lo mejor del baile, aparece el que hace el papel del diablo, vestido todo de paja, y enmascarado pónese á bailar en medio de ellos, y con una voz gangosa y contrahecha comienza á decir sus oráculos y pronósticos. Díceles, que este año ha de haber mucha algarroba y miel para hacer chicha y grande abundancia de agua en los pozos para beber; que no aportarán en sus tierras enemigos; que no los castigará con epidemias, y á este modo dice cuantos disparates le vienen á la cabeza y á la boca. Y ellos, al oir estos oráculos, los celebran con una gritería y algazara infernal, propia del que los da. Lo peor es que aunque todos ellos saben muy bien y conocen al que se hace diablo, en oyéndole hablar se dicen unos á otros: *No hay que dudar, el mismo diablo es;* y las pobres mujeres y los niños están temblando al oirle hablar con aquel tono de voz tan extravagante, no sea que se enoje y les envíe peste ó algún otro mal. El último día, al nacer el sol, bailan alrededor de las tinajas en que se hizo la chicha, y conforme van bailando las van haciendo tiestos con unos palos que tienen en las manos, para que no sirvan para otros usos, último cumplimiento de fiestas tan diabólicas. Y esto es todo el comercio y comunicación que tienen con el demonio, pues ni á ellos ni á los hechiceros se les aparece jamás, ni son otra cosa sus hechicerías que puros embustes y mentiras urdidas con el fin de que les tengan miedo y ganar con esto de comer. Puede ser que en otros tiempos muy remotos diese el demonio oráculos en aquellos países, y cesando después éstos, como han cesado todos los otros del gentilismo, hayan querido ellos remedarlos para suplir su falta con éstos ú otros de su invención.

Al verlos tan aficionados al canto y que es una de las cosas principales para la celebración de sus fiestas, era cosa muy natural pensar que estuviese entre ellos la poesía en mucho crédito y hubiesen hecho en ella grandes progresos; pero en medio de todo esto, está todavía en aquella tierra la poesía en la cuna, como estaba ahora dos mil años, y camina con los mismos pasos que su música. Tienen coplas ó canciones de guerra, que cantan al tomar las armas para pelear; pero entre todas no hay ninguna composición que pase de tres ó cuatro palabras, y esas comunes y triviales, sin elevación ni gusto de poesía. Verdad es que

lencia para que, habiendo oído á los Gobernadores confinantes, disponga lo que más convenga sobre el armarse los dichos indios para su defensa, á que le asistirá el Presidente y Audiencia de los Charcas, á quien S. M. escribe.—Madrid, 21 de Mayo de 1640.

Original.—Con firma autógrafa de S. M.—1 f.° más el de carátula en papel de sello 4.° del año 1640.—*Emp.:* «Marques de mansera.....» *Term.:* «me auisareis».

639. 1640—6—4 74—3—38

Poder.—Sustituído por el P. Antonio Ruiz de Montoya, de la Compañía de Jesús y Procurador de la provincia del Paraguay, dado por el Canónigo y Maestro Gabriel de Peralta, de Buenos Aires, en el agente de negocios (en Madrid) Jerónimo Garabito.—Madrid, 4 de Junio de 1640.

2 fs. en papel de sello segundo de 68 maravedís del año de la fecha, ante Notario.—*Emp.:* «En la billa de Madrid.....» *Term.:* «El Licenciado Ledesma».—Copia legalizada.

---

para ellos es lo mismo que si fueran composiciones ó poemas larguísimos, porque las alargan cuanto quieren, repitiéndola sin cansarse millares de veces. Con estas dos solas palabras: *Peitolo Yavalí,* que quiere decir corred por el valle, tenían los indios Lules, *Isistines*, materia muy bastante para cantar toda una noche. Y los indios *Pasaines* comienzan á cantar, al ponerse el sol, este motete: *Ocolte Colate Nitai,* cata que viene el zorro; ó este otro: *Yilep nitai, atip perenai; que senecfua;* el hechicero viene, sea bien venido; y al nacer el sol por la mañana los halla todavía repitiendo la misma canción.

En el mismo deplorable estado están todas las demás artes, no porque les falte capacidad; pues estos mismos, puestos en las reducciones, aprenden con mucha facilidad la música para cantar en la iglesia, y á tocar todo género de instrumentos y cuantas artes les enseñan; sino parte por innata flojedad y pereza, y parte por falta de gobierno y policía. Sólo aprecian las armas y en ellas se ejercitan desde niños para mantenerse con la caza, y principalmente para defenderse y ofender á sus enemigos. Y por nuestros pecados están sus armas en tal reputación que no una vez sola han asolado la provincia, sin hallar en los españoles resistencia. No porque hayan ellos cobrado mayores bríos ó mayor pericia en manejarlas, sino por el sumo descuido de los españoles en el manejo y práctica de las bocas de fuego, arma siempre temida del indio, cuando está en buenas manos, contra la cual no han podido hallar bastante reparo ni equivalente en las que ellos usan.....»—Es copia.—Ignoro dónde se halla el original de esta magnífica á la par que sencilla relación. Cuando se ejecutó la expulsión de los Jesuítas del Paraguay, el P. Cardiel se hallaba en el pueblo de la Concepción con los Padres Marimón, Villavieja y Conde y luego fué expatriado á Italia, donde compuso esta relación, probablemente en Bolonia.

640. 1640—12—14 74—4—6

Testimonio.—De una carta del Cura de Londres en que avisa el mal estado en que están las cosas de aquella parte, así en lo temporal como en lo espiritual, y lo hecho por su señoría ilustrísima en esta razón con el Gobernador.—Córdoba, 14 de Diciembre de 1640.

8 fs.—Copia sacada del original por mandamiento de su señoría ilustrísima.—*Emp.:* «Dos meses a.....» *Term.:* «Juan Martel Melg.°, S.°»—(Rubricado.)

641. 1640—12—28 74—4—6

Carta del Obispo de Tucumán.—En ella da cuenta á S. M. del peligro que han tenido la gobernación del Tucumán y la de Buenos Aires con la remoción de los Gobernadores, enviando al de Tucumán al puerto, á devoción del Visitador D. Juan de Palacio; añade que hizo dos contradicciones, demás de la que el año pasado hizo á D. Francisco de Abendaño: una, representando el estado de Tucumán, y otra, del puerto; y cómo respondió mal el dicho Gobernador. Envía los autos, que son los que acompaña en esta carta.—Fecha en Córdoba, á cuatro leguas, visitando su distrito, á 28 de Diciembre de 1640.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Esta Provincia.....» *Term.:* «como fuere servido».—Al dorso está el dictamen fiscal y la provisión del Consejo, fecha en 8 de Enero de 1644.

642. 1640 74—6—28

Instrucción.—Se halla en un libro del Cabildo que usaba para sus acuerdos la ciudad, justicia y regimiento de la Asunción y fué remitida al Capitán Cristóbal Ramírez por Martín de Orue de Sarate, Francisco de Vega, Cristóbal de Balbuena y Ocampo, Alcalde ordinario; Francisco de Espinosa, Juan Cabrera, Pedro de Gamarra, Alonso Pizaño, Lorenzo Ortega y Marcos García de Roa, Regidores: donde, entre otros capítulos se halla uno, que encarga pedir al Gobernador, D. Pedro de Lugo y Navarra, se sirva hacer un informe á su Alteza del estado de los indios del Paraná; y que no obstante que por orden de su Alteza visitó y empadronó los indios del Corpus é Itapúa y los ha publicado por vacos y puesto edictos para que se opusiesen á las dichas vacantes; no ha habido persona que quiera oponerse; porque la tasa y tributo no la han de pagar en servicio personal, como es costumbre, y la pagan

los indios circunvecinos y todos los demás de esta provincia: para que se despache con los demás papeles al dicho Procurador general de la ciudad.

Es copia del libro original exhibido por el P. Juan de Rojas, de la Compañía de Jesús, y devuelto por el Escribano Pedro de Salas, que la sacó.—Asunción, 3 de Agosto de 1651.—F.º 211.

643. 1640 74—6—29

Capítulo.—De una instrucción que el Cabildo de la ciudad de la Asunción de este año parece haber remitido al Capitán Cristóbal Ramírez y se halla en un libro del Cabildo de dicha ciudad, que al parecer usaba para hacer sus acuerdos, en que se dice: «otro si se pida al señor don Pedro de lugo y nauarra, Cauallero del orden de Santiago, gou.[or] y cap.[n] general destas Prou.[as] por su mag.[d], se sirua de hacer vn informe a su alteça del estado de los yndios del Paraná, y que no embargante que por orden de su alteça visitó y empadronó los indios de las Reducciones del Corpus y Itapua, del rio del Paraná y los ha publicado por vacos y puesto edictos para que se opusiesen a las dichas vacantes; y como no a hauido persona que se haya opuesto ni los quieren por muchas causas, y porque la tassa y tributo no la an de pagar en servicio personal, como es costumbre y la pagan los indios circunvecinos y todos los demas desta prov.[a]: para que se despache con los demás papeles al dicho nuestro procurador general en que su Señoria hará bien á esta ciudad».

Concuerda con el original, de donde lo sacó el Escribano de S. M. Pedro de Salas.—Asunción, 5 de Marzo de 1652.—Al dorso se lee: «Renunciación del Cabildo de la Asunción de los tributos de los indios en frutos».—Fs. 185 á 186 v.[to]

644. 1641—1—17 74—3—26

Parecer de la Junta particular.—En vista de los nuevos accidentes que han resultado en los diferentes puntos tocantes á las provincias del Paraguay y Río de la Plata, propuestos por Antonio Ruiz de Montoya, de la Compañia de Jesús, dice: que en virtud de decreto de 20 de Diciembre, dirigido al Licenciado D. Juan Zambrano de Villalobos, se han reunido los que de la primera quedaron, agregándose á ella el Dr. D. Francisco de Alfaro, en lugar de D. Juan de Palafox: y en con-

formidad de lo mandado por S. M., le consultan sobre lo que les ha parecido, después de haber oído á dicho religioso los once puntos que á continuación se expresan.—Madrid, 17 de Enero de 1641.

Hay 4 rúbricas.—Original.—3 fs.

645. 1641—2—2 75—6—8

Carta de Luis Pacheco, de la Compañía de Jesús, á S. M.—Aprueba la persona del Dr. Juan Jerónimo Navarro, clérigo presbítero é insigne médico de aquella ciudad, y suplica se le haga merced de una prebenda ó dignidad en la iglesia catedral de la misma; para que con esto viva en ella, para utilidad de todos sus vecinos.—La Plata, 2 de Febrero de 1641.

1 f.° y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «Aunque es verdad.....» *Term.:* «de mano de Vuestra Magestad».—Lo mismo dicen por cartas separadas las religiones de Santo Domingo, San Francisco, la Merced y el Administrador del Hospital Real.

646. 1641—2—4 74—3—38

Acuerdo del Consejo.—Sobre una petición del P. Hernando de Salazar, en virtud de la cual se estraña al Arzobispo de los Charcas don Fray Francisco de Borja; que teniendo hecho escritura de pagar á dicho Padre 2.000 ducados, dé ocasión á queja; y se estimará cumpla con esta obligación.—4 de Febrero de 1641.

1 f.°—*Emp.:* «Se bio... .» *Term.:* «Al Consejo».—(Hay una rúbrica.)—Original.

647. 1641—2—26 74—6—48

Carta de D. Juan Zapata, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, á S. M.—Dice que conviene mucho mudar la iglesia que está en San Lorenzo de la Barranca á la villa de Mizque; porque aquella ciudad está en lo último de la diócesis, y si ha de residir allí el Prelado no puede cumplir con sus obligaciones, ni administrar los diezmos, por estar á trasmano. Fuera de que la ciudad va en gran disminución y la iglesia que hay en ella necesita muy á menudo de costosos reparos á causa de los temporales; que asistiendo en Mizque, se podrán proveer dos Canónigos más, que se pagarán de los diezmos que tengan igual renta, con los prebendados, como en Panamá y Cartagena; que se podrá hacer, agregandoles la renta del curato de Mizque, como tiene el de

San Lorenzo, y la renta que se da á un Seminario que hay en Mizque que se puede excusar ahora; y que dándosele orden para ello, lo dispondrá; y que en San Lorenzo bastará que haya un Cura vicario respecto de que los Padres de la Compañía son los que allí más ayudan (1) los que sirven el curato.—Villa de Mizque, 26 de Febrero de 1641.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Los galeones.....» *Term.:* «execute».

648. 1641—3—3 74—3—26

Parecer que da por carta el Presidente de la Plata al Virrey del Perú, Marqués de Mansera.—Sobre que conviene se erija un Tribunal de la Inquisición en Tucumán.—Potosí, 3 de Marzo de 1641.

Anejo á la carta del Virrey.—Copia sencilla.—1 f.°

649. 1641—4—9 154—1—19 y 74—6—46

Real Cédula al Provincial de la Compañía de Jesús.—Que por carta del Obispo de Tucumán de 14 de Septiembre de 1639, S. M. ha entendido las diferencias entre esta religión y la de San Francisco tocante á la reducción y administración de Sacramentos de los indios ocloyas. Le encarga que las excuse, ajustando las materias con la paz, quietud, buena conformidad, modestia y clausura que es justo, por los inconvenientes que de lo contrario resultan; y que los indios sean reducidos y doctrinados en nuestra santa fe católica, pues es su principal ministerio

(1) En la residencia de Santa Cruz de la Sierra tenían, por cierto, una cruz bien pesada los 4 Padres y 3 Hermanos que en ella moraban, porque su vida era un continuo movimiento, acudiendo á indios y españoles, que no tenian más doctrina que la de la Compañía, ni había persona en San Lorenzo que en otra parte se confesase fuera de dicha residencia. Y acontecía frecuentemente permanecer uno solo en casa y discurrir los demás por los caseríos y ranchos de los indios, distantes 8 ó 10 leguas, sin hallar árbol ni reparo en toda esta distancia para defenderse de los ardientes rayos del sol, ni lugar donde guarecerse de los continuos aguaceros y tormentas; y el término de estas penosas jornadas solía ser llegar deshechos por el cansancio y sudor á una estrecha choza en que habitaban tres ó cuatro familias, que tenían encendidos otros tantos fogones llenándolas de humo y fuego, como si fuera un horno; ó perderse por el camino, expuestos á porfía al rigor de los rayos y de las aguas. Fuera de lo cual, el viento Sur es allí tan molesto y destemplado que mata á los peces en el agua y obliga á los pájaros á favorecerse de los hombres, quienes tienen entonces harta necesidad de precaverse contra los pasmos que en tales ocasiones son muy frecuentes y aun funestos.

y el ánimo con que se fué desde los principios que se entablaron los religiosos en esas provincias: en que se tendrá de él por bien servido.—Madrid, 9 de Abril de 1641.

1 f.º—*Emp.:* «B.e y deuoto.....» *Term.:* «por vien seruido».—Lib. 8, fs. 257 vuelto á 258.

650. 1641—4—9 154—1—19 y 74—6—46

Real Cédula al Provincial de San Francisco.—Que por carta del Obispo de Tucumán de 14 de Septiembre de 1639 entendió S. M. las diferencias movidas entre su religión y la Compañía de Jesús, sobre nombramiento de personas para reducir á los indios ocloyas y su administración de Sacramentos; alegando los de su parte se puede excusar el cumplimiento de la Real Cédula de 1634, en que se dispone la forma en que se han de hacer estas nominaciones; y se encarga se excuse por su parte toda diferencia, ajustando las materias con la paz, quietud, buena conformidad, modestia y clausura que es justo; y tenga entendido que de no disponer se guarde enteramente por su religión lo dispuesto en dicha Cédula; se tendrá S. M. por deservido: de que le ha parecido advertirle para que la observe y haga observar, sin ir contra ello en manera alguna.—Madrid, 9 de Abril de 1641.

1 f.º—*Emp.:* «Benerable.....» *Term.:* «en m.ra alg.a»—Lib. 8, f.º 258.

651. 1641—4—9 74—6—46

Real Cédula al Licenciado D. Juan de Lizarazu, Presidente de la Real Audiencia de la Plata.—Para que haga cumplir la Real Cédula de 1634, en cuanto á la nominación de religiosos para doctrineros; pues cuando fuera así que tuvieran los de San Francisco los Breves que dicen, no pueden tener ejecución mientras no fueren pasados por el Consejo; y en cuanto á lo que toca á la reducción de los indios ocloyas, que vea sean reducidos por los medios que tuviere por más conveniente, en conformidad de las órdenes y Cédulas que en esta razón están dadas.—Madrid, 9 de Abril de 1641.

Al margen se lee: «Id. al Pres.te.....—Id. al Gou.or de Tucuman.»—1 f.º—*Emp.:* «Pres.te.....» *Term.:* «me dareis aviso. F.a

652. 1641—4—9 74—6—46

Real Cédula al Obispo de Tucumán.—Que se ha recibido su carta de 14 de Septiembre de 1639 sobre las diferencias entre los religiosos de San Francisco y la Compañía tocante á nombramiento de religiosos para la reducción y administración de los ocloyas, y pretensión que tenía el Provincial de San Francisco contra una Real Cédula del año de 1634, en que se da la orden que se ha de observar en estas nominaciones. Se le ruega y encarga, que procure se eviten encuentros y disensiones, ajustando las materias con toda paz y buena conformidad; por los inconvenientes y daños que de lo contrario resultan: y se tendrá por bien servido.—Madrid, 9 de Abril de 1641.

1 f.°—*Emp.:* «R.do.....» *Term.:* «Por vien seruido de».

653. 1641—5—4 120—4—1

Real Cédula al Visitador de la Audiencia de los Charcas, D. Juan de Palacios.—Dice que un vecino de Santiago del Estero, en carta de 18 de Febrero de 1639, le escribe dilatadamente lo mucho de que es notado el Obispo del Tucumán, en razón de los acelerados procedimientos de sus acciones y gobierno, que todo obliga á procurar su remedio. Y porque desea saber con puntualidad la verdad de todo lo que en razón de lo sobredicho ha pasado y pasa; le manda que, habiendo visto la copia de dicha carta que adjunto remite, procure con todo recato, diligencia y secreto enterarse bien de ello, informándose de personas desinteresadas; y reconocida la verdad le avise de lo que resultase, junto con su parecer; porque visto, se provea lo que convenga.—Madrid, 4 de Mayo de 1641.

Es copia del tomo II, encuadernado en pergamino 0,312 × 0,216, de oficio, Charcas, desde 16 de Abril de 1513 hasta 22 de Octubre de 1614.—F.° 340 v.to—*Emp.:* «Liçen.do.....» *Term.:* «de Contreras».

654. 1641—5—31 74—3—26

Consulta de la Junta de Guerra de Indias.—Habiendo visto la consulta inclusa de una Junta particular sobre las proposiciones de Antonio Ruiz de Montoya, de la Compañía de Jesús; dice lo que se le ofrece en razón de una de ellas, que trata de que se habiliten en el manejo

de armas los indios del Paraguay y Río de la Plata.—Madrid, 31 de Mayo de 1641.

(Hay 6 rúbricas.)—Original.—Al dorso dice: «Escríbase al Conde de Chinchón y al Virrey, como lo dice la junta, ordenándose se aplique el remedio que conviniere para que no padescan opresion los indios».—2 fs.

655. 1641—6—8 74—3—26

Carta del Marqués de Mansera á S. M.—Dice lo que se le ofrece en razón de erigir un Tribunal de Inquisición en la provincia de Tucumán.—Callao, 8 de Junio de 1641.

Original.—2 fs.—Al dorso dice: «Decreto del Consejo de 26 de Marzo de 1642. Juntese con esta carta todo lo proveido y consultado en la materia, y saquese en relacion y traygase para todo al conss.° para tomar resolucion deste punto, y al Virrey se le responde se queda mirando».—(Hay una rúbrica.)

656. 1641—9—6 76—3—8

Carta de D. Gregorio de Henestrosa, Gobernador del Paraguay, al Presidente de la Real Audiencia de la Plata.—Dice que al recibir la de su señoría, tocante á la prevención de armas, hizo reseña de la gente de esta ciudad y la villa del Espíritu Santo y halló 700 españoles y 250 arcabuces y 65 portugueses, unos casados y otros solteros. Tiene noticia que el Gobernador de Chile ha pasado la cordillera. Por Cédula Real que remite á su señoría, S. M. le encarga la defensa de las reducciones que los religiosos de la Compañía han hecho y tienen á su cargo en el Paraná y Uruguay. Con este cuidado se embarcó en Lisboa para este gobierno, y llegado á la Bahía, tuvo noticia que los portugueses del Brasil habían salido de la villa de San Pablo para dar sobre estas provincias y llevarse de las reducciones, que han quedado, los indios que los religiosos de la Compañía de Jesús han convertido en el Uruguay, Paraná y Tape, de donde llevaron años pasados muchos millares cautivos. Procuró llegar por Diciembre á Buenos Aires, de donde salió lo más presto que pudo, y navegando el Paraná tuvo nueva cómo el enemigo había llegado con gran fuerza. Sacóle de pena la segunda nueva del buen suceso y victoria que los indios alcanzaron contra 450 portugueses, bien armados con armas de fuego, y 2.000 tupis; todos los cuales fueron rebatidos por espacio de ocho días continuos, con muerte de muchos portugueses y tupis, obligándoles á la fuga y siguiéndoles los

alcances (1). Esta victoria se alcanzó con el favor de Dios y mediante algunas armas de fuego que dichos religiosos les buscaron para su defensa; sin las cuales hubieran quedado los indios vencidos y en colleras de hierro, y el enemigo con el paso libre y llano para Santa Cruz de

---

(1) Sobre esta victoria y sus antecedentes, concomitantes y consiguientes vamos á publicar cuatro documentos notabilísimos. El primero es una carta del H.º Simón Méndez al H.º Diego de Molina, residente en Sevilla, del tenor siguiente:

«No dexaré de dar quenta, mi H.º Diego de molina, de lo suçedido por acá acerca de los vezinos de S. Paulo, avnque brevemente, por[que] auemos todos experimentado la prouidencia particular que tiene Dios de esta nueba Xptiandad; pues no ymaginaron los malditos de S. Paulo otra cosa sino acabar con las reducciones q. quedauan, como auian acabado con las demás, destruyendo esta nueba y florida xptiandad, ganada para Xp.º por los Hijos de la Comp.ª con yndezibles trabajos—asorados, pues, con la publicacion de las Bulas y cedulas Reales q. auia traydo el P.e Fran.co Diaz Taño del Papa y del Rey, en que prohibian el yr a coger y cautiuar los yndios a sus tierras (haziendo esclauos a los que Dios hizo libres), q. se publicaron en el Rio Genero y las villas de santos y san paulo, lo lleuaron tan mal q. hizieron del remedio dolencia—los del Rio genero se amotinaron contra el P.e Fran.co Diaz y contra todo el colegio, haziendo desatinos, hasta yntentar quitar la vida al dho. P.e Fran.co Diaz—les ayudauan los de San Paulo—hecharon a los P.es del colegio fuera, haziendo cosas que si no es con grande escándalo del nombre xpiano no son para referir. Y para echar el resto de su maldad se confedeeraron de juntar las más fuerças que les fuesen posibles; venir a dar sobre las reducciones y acabar con ellas, destruyéndolas y lleuando los yndios cautiuos y los padres a más bien librar enbiarlos a españa; pensando que con esto quedauan libres, no se acordando de la Justicia de Dios que no se lescapa cosa.—Juntados, pues, salieron más de 400, según nos auisaron antes de que salieramos del Rio genero, con algunos 2.000 tupis, Indios guerreros, por conseguir su mal yntento—sabiendo esto el P.e Procurador procuró q. saliesemos lo más presto q. pudiesemos para dar auisso a los P.es de lo q. auia—fue nro. S.r servido de darnos buen tiempo, que aportamos a buenos ayres a tiempo que se consiguió lo q. se pretendía—luego que tubieron auiso los P.es misioneros de la venida desta valça, se juntaron, que estauan repartidos en gloriossas missiones y dispusieron las cosas de manera q. pudiesen resistir a tan peruersos enemigos; juntando luego los más yndios q. pudieron y cosa de 400 armas de fuego, q. con mucho gasto y diligencia se auian juntado y fueron el total remedio destos míseros.—Procuraron los P.es por medio de varias diligencias de espias q. embiaron por el Rio del Vruguay a saber del enemigo; el qual llegó a los primeros de março algunas jornadas de las reducciones—ya sabidos sus yntentos por medio de dos muchachos q. se auian salido dellos para venir a nuestras Reducciones, dieron auiso de lo que deseauan saber, con que se pusieron a punto para recebirles de la manera que lo mereçian. Traya el enemigo al pié de 600 canoas: las treszientas se le auian rodado Rio abajo con vna grande creciente;

la Sierra y Potosí y para Buenos Aires. Da su parecer sobre el modo cómo se deben defender estas provincias é indios contra los que han querido dar á entender que no se les deben consentir armas de fuego, aunque sea para su defensa; fundándose en que pueden usar mal de

---

las demas trayan ocupadas con su gente y chusma, q. era mucha—baxando, pues, ya cerca de las Reducciones con su gruesa armada; les salieron los nuestros, más armados de animo y de confiança en Dios que no de canoas, pues no llegauan a 80—en ellas auia al pie de 800 yndios, con algunas bocas de fuego; los demás estauan en tierra—puestos, pues, todos a punto de guerra, les acometieron a los 11 de março; tomando los nuestros por patron a nro. P.e S. Fran.co Xauier, les dispararon vn verso q. auia y les lleuó 3 canoas a pique para buen principio—los nuestros husaron de vna estratagema q. fué dexarlos venir cargando sobre ellos hasta cierto paraje, para luego dar sobre ellos; como lo hizieron, dando luego buelta sobre ellos con tal animo y denuedo, que boluieron las espaldas aquellos del exercito de los vençedores asta estos tiempos, dexando 14 canoas, echándose al agua algunos, juntamente con sus armas, saltando a las orillas del Rio acosados de la valentia de nuestro pequeño esquadron—los demás los recogieron a su paliçada, q. dando en esta ocasion y en otras al pie de 60 muertos y muchos heridos, y de los nuestros no más q. ocho heridos, algunos [ya] sanos; procuraron los nuestros cercarlos para que no se les escapasen, auiendo primero pasado varias sircunstancias q. en semejantes ocassiones suele auer, q. dexo por no alargarme, ellos, reconociendo nuestro yntento y [denuedo], se procuraron huyr por vnos montes, dexando algunos despoxos y juntamente las canoas que auian traido, por no les auer sido conçedido el boluer por rio.—Recogieron los nuestros todo lo que auia quedado del enemigo, dando mil gracias a su diuina Mag.d de tan gloriosa Victoria de tan soberbio enemigo—vbo casos de singulares prouidencias de Dios, en ocho dias q. estuvieron los enemigos a la uista.—Al cabo de algunos meses q. auia pasado lo referido, enbiaron los P.es 150 yndios a Reconozer la tierra y se toparon con 10 Portugueses y algunos Tupis, a los quales acometieron, y matando 5 de los portugueses les cogieron q.to tenian y más 45 almas ynfieles q. truxeron a nuestras Reducciones, viniendo todos los yndios cargados de despojos—pasados algunos dias despues desta seg.da Victoria, boluieron otros 150 yndios a reconoçer la tierra y auer si se auia ydo este enemigo, y allandole rancheado en vna fuerte paliçada, le acometieron y los obligaron a dexarla y juntamente los hecharon de otras—obligandoles a dexarlas por no poder resistir al valor de nuestros Yndios; cogieronles algunas cosas y algunos yndios infieles q. auian dexado enfermos en los ranchos. Hazen mil crueldades en estos míseros, q. si viniera a casos particulares se tapara los oydos. Va Dios milagrosamente ayudando a estas Reducciones y cooperando a los muchos sufragios y oraçiones q. por esta causa se hazen y azian todo el tiempo q. duraba la guerra—esto es por mayor, mi H.º Diego de Molina, q. como tan aficionado a las cosas desta apostólica provincia le enbio esta suma de lo suçedido despues que llegamos acá. Estamos con algun cuidado asta uer si buelue, por auer dicho auia de embiar por nuevo socorro a San Paulo—para q.do buelua abrá ya al Pie de

ellas contra los españoles; no advirtiendo que no se pueden defender de otra manera, como por largos años lo ha mostrado la experiencia; por venir el enemigo bien pertrechado de ellas y en gran número, y que no se les puede socorrer de esta ciudad á tiempo, por haber tan pocos

---

600 armas de fuego q. se hazen en las mismas Reducciones. Vn P.e es el Maestro, aviendo dado primero prinçipio el H.o Domingo de torres, a quien se deve la enseñança del vso de las armas en los yndios, q. pareçia cosa ymposible, como algunos dezian; y agora son ya diestros soldados—al P.e Diego de montiel dé mis humildes saludos.—Noviembre 23 de 1641.—Reducciones de la provincia del Paraguay. Rio Vruguay.—Sieruo de mi H.o Diego de Molina.—Simon Méndez.» (Rubricado.)

El segundo documento es una carta del P. Francisco Díaz Taño al P. Procurador general de las Indias, Diego de Montiel, donde, entre otras cosas, dice:

«Lo de nuebo de por acá ya V. R. lo sabrá; es Provl. el P.e Fran.co Lupercio, q. leia 2.o de Theologia en Lima, muy docto sieruo de Dios, prudente, suaue y observante, la Prou.a está muy contenta; a mi me a cabido ser su Comp.o despues de tantos caminos. Pero es necess.o obedeçer.

Los Portugueses de S. Pablo voluieron sobre nras. Red.es, tube noticia dello en el Rio Janeiro, sali lo 1.o q. pude y assi como llegué a buenos ayres auisamos a los Padres Missioneros; embiaronse mosquetes y arcabuzes mas de los q. ya tenian, con los quales el H.o Domingo de Torres los auia enseñado a tirar, llegó el auiso y socorro a tpo. y antes q. el Enemigo llegase; q.do llegó le parecio desta vez lleuarse todas las Reducçiones, vinieron 400 portugueses, todos con armas de fuego, y con ellos otros muchos mestiços, mulatos y negros, q. tambien traian armas de fuego, y fuera destos 2.500 flecheros, indios feroses que llaman Tupis, y en el camino vençieron a otros muchos de una naçion que llaman guañana, y todos los trugeron contra nras. Reducçiones; bajaron por el Rio del Vruay con 250 embarcaciones buenas, fuera de otras pequeñas, cubrian el Rio; nros. indios los estauan aguardando al fin de vna corriente del Rio; no auia en el Rio mas de setenta embarcaciones, la vna grande y en ella arbolado un lienço con la imagen de S. Fran.co Xauier, y en la [¿proa?] vn buen esmerillon; en tierra estauan los demas indios en celada, todos aperçebidos con armas, flechas, macanas, hondas, lanças, 250 arcabuçes, entre ellos 60 mosquetes q. tenian en el Rio en comp.a del esmerillon; pareçiole al enemigo q. tenian ya la Victoria en la mano, fueronse llegando, y nros. indios les fueron saliendo al enquentro; en este tpo. los Padres, q. estaban mirando este espectaculo, se arrodillaron todos diciendo las letanias, y llegando a los S.tos Confessores y nombrando al S.to Xauier, cuio Patron y avogado auian elegido en esta defensa; el indio que tenia a su cargo el esmerillon al mismo tiempo lo disparó sobre el enemigo y le echó a pique tres embarcaciones, trastornando la gente q. en ellas uenian, matando a muchos, porq. estaua lleno de clauos, piedras y balas enRamadas; espantó el hecho al enemigo de suerte q. casi no se acababan de determinar a lo q. harian; llegaron los mosqueteros y dieronles vna y otra carga, matando muchos y hiriendo a otros, acometiendoles con tanto animo q. catorze embarcaciones mas çercanas las tenian ya cogidas, y

arcabuces en ella y ser necesarios para su defensa, por estar en frontera y á vista de enemigos infieles y por estar aquellas reducciones tan apartadas, que cuando vaya el socorro será después de recibido el daño y el enemigo haberse hecho señor de los indios, tierra y paso. Por lo-

---

viendose perdidos se echaron al agua, saliendo mal heridos muchos y quedando otros muertos, dejando las embarcaciones con buenos despojos; los demas, huyendo del esmerillon q. se les voluia a çercar, se fueron arrimando hacia tierra, donde estaua la emboscada, de donde començaron a sentir su daño, con muchas muertes y heridas; retiraronse a vna punta de monte, donde se fortificaron; cercaronlos los indios y por ocho dias los tubieron bien apretados, hasta q. vna noche hiçieron fuga; siendo sentidos, fueron tras ellos los indios y en el monte vinieron con ellos a las manos, donde vbo mas muertes, y finalm.[te] la victoria quedó por nros. indios y el enemigo derrotado; salieronsele al enemigo 300 indios de los q. traian cautiuos y se vinieron a nras. Red.[es]; esto sucedio la dominica in pass.[e] passada, quedando solos ocho muertos de nra. p.[te]

El enemigo se retiró bien apartado de nras. Red.[es], a vnos pueblos de indios infieles q. auia cautiuado a curarse y rehaçerse de comida, y q.[do] entendiamos q. se auian ido, rodaron vnas canoas con señales q. eran suias. Subio el caçiq. del acaragua, que se llama el Cap.[n] Ign.[o], con solos 50 indios a reconoçer el rio, y de manos a boca se enquentra con vna esquadra del enemigo q. venia a haçer vn fuerte çerca de las Reducciones p.[a] desde alli, con el socorro q. auia embiado a buscar, dar de improuiso sobre las Reducçiones, echó el cap.[n] ign.[o] su gente en tierra, díspusola en dos alas, diuidiendo las armas de fuego por ygual, y caminando hacia el enemigo con silencio fue sentido dél. Pero acometiendole con animo, dandole por vna y otra p.[te] vna carga y otra, lo derrotó y hiço huir, con muerte de muchos, dejando las embarcasiones q. auia bajado y toda la comida, armas, vestidos y auio de caminos, y la preça que auia cogido, q. eran 46 almas infieles, conq. no se atreuio a detener mas por alli; los indios voluieron cargados de despojos y animados a defenderse dellos, si bueluen, porq. despues se les an salido otros muchos cautiuos, y diçen q. quieren voluer. Los indios se uan aperçibiendo de armas y se van exercitando en ellas, y esperamos en el S.[r] q. su diuina mag.[d] los a de defender siempre, como lo començo a haçer.....—De las Reducçiones, 9 de Noviembre de 1641.—Sieruo de V. R., Fran.[co] Diaz Taño.»—(Rubricado.)

El tercer documento es otra carta de este mismo Padre al referido H.[o] Diego de Molina, concebida en estos términos:

«Pax xpi.—Aunq. en otra ocasion tengo escrito a mi H.[o] diego de molina dandole auiso de todo lo de por acá y de nro. viaje, agora lo ago por la via de chile porq. me aseguran alcansara la armadilla, auisando de las cosas de nras. Reducciones y enquentros q. los indios an tenido con los portugueses del Brasil; tres ueçes an venido a las manos con ellos; la primera acometieron los portugueses a las Reds. con 400 armas de fuego, que traian otros tantos portugueses, y 2.500 tupis amigos suios, indios guerreros; venian todos en 300 embarcasiones por el Rio del Vruay; salieronles al enquentro los indios de las Reducciones, dieronles

cual, y en el ínterin que estos enemigos portugueses estuvieren en la frontera de San Pablo del Brasil, juzga no se les prohiba á dichos indios las armas de fuego con que se han comenzado á defender, á sí y á sus mujeres é hijos; porque estorban, demás de esto, el paso al enemigo

---

la batalla en el Rio, mataron a muchos y les hicieron dejar todas las embarcaciones, saltando en tierra, quedando los indios Señores del Río; en tierra los cercaron de suerte q. estubieron a pique de perecer todos, mataronles muchos y les obligaron a huir, dejando muchos despojos. Las otras dos veçes los indios los fueron a buscar sabiendo q. estaban sitiados en dos fuertes y andaban corriendo la tierra, dieron con dos esquadras de portugueses y les acometieron y alcançaron la victoria dellos, con muerte de muchos; quitaronles todas las embarcasiones q. traian, con todo el matalotaje, ropa, poluora, municiones y pressa de indios infieles q. auian cogido, de los quales supieron como estauan en dos fuertes bien fortificados, ocho dias de camino de alli; salieron los indios a reconocer la fuerça q. tenian, y llegaron a tal tiempo que les acometieron, ya no con flechas como solian, sino con mosquetes, q. hablan de lexos, y viendose los portugueses apurados por todas p.[tes] trataron de huir, dejando el fuerte con todo lo q. tenian en él; los indios, no contentos con el despojo, fueron en su seguimiento hasta el 2.° fuerte, donde confusos los portugueses, oyendo las muertes de sus compañeros y viendo ya sobre sí los indios, q. aunq. al principio procuraron haçer rostro a los indios; pero el daño que recibian les obligó a huir y dejar el segundo fuerte, con lo que en él tenian; estos fuertes deshicieron y asolaron los indios, y se volvieron cargados de despojos, animados ya a haçer rostro al portugues y a salir al enquentro si voluiere.

He querido referir en breue a mi H.° diego de molina estas victorias para que con sus oraciones les ayude allá a voluer por su just.[a] y libertad.

Con las nueuas q. an uenido del alsamiento de Portugal se an embargado los nauios que entraron el año pasado, y entre ellos los del cap.[n] domingo Theme, en q. venimos; a padecido mucho y mucho mas vbiera padecido si no le vbieramos ayudado; an enbiado al s.[r] Virrey sobre ello, diciendo q. ellos auian venido con licencia y no an tenido culpa en lo que los de Portugal hicieron; no sabemos lo que resultará.

Despues que llegué no e tenido vn dia de salud; e estado tullido de las manos y Rodillas; el H.° domingo de torres me dió unos sudores, conq. me voy hallando mejor.....—De buenos ayres, 20 de febrero de 1642.—Siervo minimo, Fran.[co] diaz taño.»—(Rubricado.)

El cuarto y último documento está sacado de los anales de la provincia del Paraguay escritos por el R. P. Provincial Lupercio Zurbano, sucesor del P. Diego de Boroa, y enviados al M. R. P. Mucio Vitelleschi, General de la Compañía de Jesús (1641-1643), en 56 fs.; donde, entre otras muchas cosas, dice:

«Luego que recibi la patente de V. R..... sali de Lima a 9 de Mayo de 1640 y me vine por tierra; gasté quatro meses y medio en el camino hasta..... Jujui. De aqui pasé a Salta..... Coll.° de esta Prov.[a]..... visitelo, aunque de paso: y de ay pasé a los Coll.[os] de S. Miguel de Tucuman y Santiago del Estero..... Coll.° de la

y se les debe premiar, como se hace en el reino de Chile; porque en tener estas armas no hay ahora peligro, por estar en frontera del enemigo, que tan á menudo les inquieta, y en adelante tampoco, por no haber en toda esta tierra salitre, azufre ni plomo ni otras municiones

---

Ciudad de Cordoba, que es el maximo de esta Prov.^{a}, donde estan los estudios, Seminario, Provacion y Noviciado..... Parti para el puerto de Buenos Aires, en el qual hallé a mi antecesor, el P.^{e} Diego de Boroa, y al P. Proc. gene.[1] Fran.^{co} Díaz Taño, que ya auia llegado con sus compañeros..... enbié [a misiones]..... a un P.^{e} que venia professo..... otro dexé en el Coll.^{o} y un her.^{o} q. leyesse la gramatica; y el resto de los demàs P.^{es} y her.^{os} me traxe al Coll.^{o} de Cord.^{a}, vnos para q. tubiessen su tercera probacion, otros p.^{a} proseguir sus artes y Theol.^{a} Començose otro curso de artes p.^{a} los seminaristas, q. aguardaban los de Europa. Apagosse con nra. llegada vn gran incendio de discordias q. ardia entre el Obispo y Gouern.^{r}..... visitaba el Coll.^{o}..... q.^{do} de rrepente me truxeron nuevas de aquella famosa victoria que los nros. alcançaron de los crueles enemigos de S. Pablo, la cual..... escrevire aqui brevem.^{te} por aver sucedido en este tiempo por el mes de Março de 1641.»

«*Insigne Victoria q. alcançaron nros. Indios de los enemigos de S. Pablo.*— Traxeron nueva nras. espias q..... baxaban por el Rio Vruguay vn grande exercito de quasi quatro cientos Portugueses y dos mil y setecientos Tupis..... se tocó al arma en las reducciones y de las principales se convocaron con presteza quatro mil y docientos indios de guerra..... en..... *Emברororé*, que está vn dia de *Acaragua*, donde estaba alojado el enemigo. Salió este del dicho puesto con grande orgullo y griteria, con mas de 300 canoas, que llenaban todo el rio, apellidando victoria segun bogaban vfanos..... delante..... venian a buena distancia 4 canoas nras. expiando sus designios, hasta que a boga arrancada volaron a toda priesa a dar aviso tres quartos de legua del *Emברororé*, donde estaba aloxado nro. exercito. Deste salieron cinco canoas ligeras y bien armadas a desafiar animosas a los contrarios..... a competente distancia D. Ignacio Abiaru les..... requirio..... que..... no pretendian mas que defender su libertad, Yglesias y Padres..... nros. soldados, que estaban en las demas canoas impacientes ya de la dilacion de la guerra, se metieron entre las de los enemigos con vna bala en que iba vn tiro pequeño de artillería y enarbolado un estandarte con la Ymagen del Apostol del Oriente S. Fran.^{co} Xavier..... dispararon..... en tan buena hora que..... echó a pique tres canoas del enemigo, con muerte de dos portugueses y algunos *tupis*..... de los que traian..... acudieron luego veloces las demas canoas nuestras con la arcabuzeria y hicieron notable estrago en los enemigos, los quales..... intentaron acometernos por tierra, lanzando en ella la gente de siete canoas; pero salieron de emboscada al enquentro 20 mosqueteros de nros. indios, que al primer acometimiento derribaron dos de los de S. Pablo y los demas se retiraron temerosos de su daño. Pero aviendo saltado por otra parte en tierra, sin ser sentido, el otro mayor grueso del exercito enemigo, se trabó vna tan sangrienta batalla que duró hasta la noche, que con sus tinieblas solo pudo despartirlos, quedando muertos doçe portugueses de su parte, con muchisimos Tupis, y de la nra. solo tres, con

sino las compradas de los españoles, y ni los indios saben hacer pólvora, y aunque la supieran hacer no tienen de qué, ni por donde les vengan ó puedan venir los materiales, con que cesa toda la sospecha que se ha dado á entender. Y bien industriados en la milicia y doctrinados en la fe, como lo están, pueden ayudar á la defensa de las ciudades de los españoles en cualquiera acontecimiento de enemigos, como lo han hecho en la de las Corrientes y Santa Fe: por lo cual, es bien valernos de ellos; y cuando no hubiera otra razón para permitirles dichas armas y municiones en orden á su defensa, á que tienen derecho natural, obligaba á ello el ver que en esto dependen totalmente de los

algunos pocos heridos. Casi la misma fortuna corrieron ambos exercitos otra vez (y aun otras) que se afrontaron por tierra, siempre con pérdida considerable del enemigo, hasta obligarle a pedir treguas por cartas; Respondiendoles nros. indios con balas (pues no merecia otra respuesta su sacrilego atrevimiento, confirmado con invasiones repetidas tantos años); en este estado se hallaban las cosas desta batalla q.do vn dia despues de estos sucesos se armó en las nubes una horrible tempestad que descargó sobre los nros. a tiempo que estaban haciendo vna contrapalizada para obligar a los enemigos se diesen; pero ellos, aprovechandose de la ocasion .... se fueron huyendo y metiendo a gatas por la espesura de vn bosque q. tenían cerca. Advirtiendo los nros. la fuga..... fueron tras ellos, y a distancia de vna legua que solam.te anduvieron en todo el dia, por ser insuperables las asperezas del bosque, les dieron alcance y cercaron, teniendolos assi toda la noche. Llegada la mañana les dieron el mas cruel Santiago que vieron jamas aquellos montes; duró la batalla hasta las dos de la tarde..... Viendo q. entre la espesura deste bosque inculto no podian jugar las armas vinieron a las manos, pero con mexor fortuna de nros. indios, pues murieron solos tres, con quarenta heridos. El daño q. recibio el enemigo fue sin comparacion maior, pues quedó todo aquel bosque lleno de cuerpos muertos, principalmente de los indios Tupis: y hubieran acabado con todos nros. balerosos indios si, ya cansados de romper por la espesura de aquella breña, no hubieran dexado huir infamem.te a los enemigos de S. Pablo, q. se iban lamentando..... de su mala suerte y desgraciada fortuna..... Segun refieren personas veridicas venidas del mismo Brasil al puerto de Buenos ayres faltaron 120 portugueses, parte de los que salieron heridos de la batalla y murieron en ella, parte de los que tigres y una tempestad de piedra mataron, como en las reducciones de los Ytatines refirieron los que de ellos se huieron. De los Yndios Tupis llegaron muy pocos, porque fueron muchos los que murieron en la batalla y fuera de ella por el camino, y no menos los que se huian de los enemigos y se pasaban a los nros. por las horrendas crueldades que con ellos vsaban; dellos bautizaron nros. P.es muchiss[im]os, como despues veremos..... Luego que tube la nueva desta [victoria] en el Coll.º de Cordoba, traté de partirme a las reducciones para coger el fruto de la guerra, q. es la paz, con la qual convidan ya de aqui adelante a V. P. estos anales.....»—Originales.

españoles y religiosos de la Compañía de Jesús, en cuyo poder están de ordinario depositadas y sólo se les fían en el tiempo preciso que les amenaza de cerca el peligro, por lo cual no hay riesgo de que en algún tiempo se alcen contra los españoles. Esto juzga por la experiencia de treinta y seis años de milicia en Chile y después en la defensa de Fuenterrabía. Su señoría y esa Real Audiencia ordenarán lo más conveniente. Dará cuenta de lo que fuere sucediendo.—Asunción y Septiembre 6 de 1641.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Con el Padre Prouincial.....» *Term.:* «manda V. S.ª»—En el mismo A. g. de I. 74—6—28 se halla una copia sacada del original exhibido por el P. Juan Antonio Manquiano, á quien se le devolvió, en la ciudad de la Asunción, á 19 de Marzo de 1651.—Fs. 54 bis á 55 v.to

657. 1641—10—2 75—6—8

Memorial del P. Hernando de Salazar, de la Compañía de Jesús, del Consejo de la general Inquisición.—Dice que S. M. le hizo merced de mandar se le diesen 2.000 pesos ensayados cada año sobre el Arzobispado de los Charcas, para el cual estuvo presentado antes de D. Fray Francisco de Borja, que hoy le posee; á cuya paga se obligó el dicho Arzobispo al Receptor de su Consejo, con escritura pública que otorgó en esta Corte, y por Real Cédula se mandó á los Oficiales Reales de Chuquisaca los cobrasen y entregasen á su apoderado en las Indias ó los remitiesen á dicho Receptor. Y habiendo pasado casi siete años, no le ha pagado más que uno, poco más ó menos, en virtud de un embargo que se le hizo de cierta cantidad de plata que remitió á Sevilla, y en Chuquisaca no ha pagado, aunque ha sido requerido por los Oficiales Reales y por su apoderado, el inquisidor D. Antonio de Castro y Castillo, sin responder á las cartas de éste ni á las del exponente, y recayendo, según consultas del Consejo y respuestas de S. M., faltando el Arzobispo al Receptor de dicho Consejo sobre la obligación de pagar la cantidad referida: suplica á S. M. libre otra Cédula á los Jueces de diezmos, á quien toca el repartimiento de ellos, y á los Oficiales Reales de Chuquisaca y demás á quien tocare; que al tiempo de dicho repartimiento, antes de entregar al Arzobispo las cuartas decimales arzobispales, separen de ellas los 2.000 pesos ensayados, así los corridos hasta aquí como los que fueren corriendo, dando libranza de ellos á dichos

Oficiales, para que los cobren y metan en la Real Caja y entreguen á su apoderado; porque de otra manera no será posible cobrar del Arzobispo.

2 fs. de sello 4.º de 1641. — Original. — *Emp.:* «Hernando de Salazar.....» *Term.:* «Rezeuira merd.»—Al dorso se lee; «en 2 de otu.ᵉ de 641—que se de sobre c.ˡᵃ de la dada para que los oficiales reales la cumplan y executen con toda puntualidad y aprieto y con el se escriba al arçobispo diciendo que se a extrañado que no aya cumplido esto en conformidad de lo que su Mag.ᵈ a mandado. (rubricado)—buelve a suplicar—en el q.º a 4 de feb.º de 642—No a lugar lo que pide y lo acordado».—(Rubricado.)

658. 1641—10—14 122—3—2

Carta de D. Gabriel de Ocaña y Alarcón al Virrey del Perú, Conde de Chinchón.—Sobre tener armas los indios de las reducciones de la Compañía, dice: que entre las proposiciones de Antonio Ruiz de Montoya, de la Compañía de Jesús, sobre defensa, conversión y aumento de los naturales de las reducciones que su Orden tiene en el Paraguay y Río de la Plata, hay una en que trata de que todos los indios antiguos cristianos que estuvieren en frontera de los portugueses del Brasil, de cuya lealtad no haya duda, se ejerciten en el manejo de armas de fuego, por la falta que hay de españoles, para que se puedan defender de los portugueses que entran á robar á los dichos indios; por los irreparables daños que la experiencia ha mostrado han recibido las reducciones de dichas provincias de los portugueses de la villa de San Pablo, quedando la mayor parte de ellas destruídas, sus indios cautivos y vendidos en el Brasil ó muertos en los caminos con notable crueldad; y que estos daños se puede temer se continuarán; respecto del levantamiento de Portugal, haciendo aquella gente nuevas entradas con más libertad para cautivar y llevar los pocos indios que habían quedado, á que era necesario ocurrir; y que, pues los españoles eran pocos y desarmados, los indios se armasen y procurasen defenderse lo mejor que pudiesen, como lo hacían en otras fronteras. Y propone, que las armas que les permitiere tener á dichos indios y las municiones de ellas hayan de estar á cargo y en poder de los religiosos que los doctrinasen, teniendo para ello algunos legos que cuiden de su manejo; no entregándoles más que las que bastaren para este fin, y recogiéndolas luego; y que en cada reducción no haya más pólvora

ni munición de las que juzgaren bastante para la invasión que se temiere, y si quisieren tener más de respeto hayan de estar en la Asunción; y que los religiosos las puedan comprar de las limosnas que S. M. les manda dar ó de otros efectos que no sean gravosos á los indios; y que para adiestrarlos se puedan llevar de Chile algunos Hermanos que hayan sido soldados, sin que entren para esto españoles á residir en las reducciones, y los Gobernadores no les pongan impedimento en esto. Vistas estas proposiciones (1) en una Junta particular y en la de

---

(1) Uno de los principales documentos, ó el principal de todos, con que iba pertrechado el P. Antonio Ruiz de Montoya, como Procurador general de su provincia del Paraguay, para fundamentar sus proposiciones ante S. M. y el Consejo de Indias; fué una carta que le entregó en Córdoba de Tucumán el R. P. Provincial Diego de Boroa, fechada en la misma ciudad á 11 de Septiembre de 1639, dirigida á S. M. y concebida en estos términos:

«Señor.=Diuersas veces se ha dado á V. M. cuenta de parte desta Prouincia de la Compañía de Jesús del Paraguay, de las agresiones que de muchos años á esta parte y muchas veces han hecho los moradores de las Villas de S. Pablo y Santos del Brasil, hostilmente, á las Reducciones que tenían en las Prouincias del Guairá, del Gouierno del Paraguay, adonde destruyeron once ó más, lleuándose muchos millares de Indios cautiuos y otros muertos cruelmente; los Pueblos [fueron] saqueados y destruydos y hasta las mismas Iglesias profanadas; llegando su osadía á tanto, que no sólo destruyeron y despoblaron las Reducciones que la Compañía tenía á su cargo; pero 3 Ciudades de Españoles que con gran detrimento y daño suyo obligaron á retirarse, que son la Villa Rica, la Ciudad Real de Guayrá y la de Xerez, y los Pueblos de Indios á ellas sujetos de la jurisdicción del Obispo. Y auiendo asolado aquellas Prouincias, dieron tras las del Uruguay y Tape y destruyeron la Reducción de Jesús María, que tenía más de 1.200 familias, quemando y profanando la Iglesia feamente, de que soy testigo ocular, como tambien de los muchos muertos que dexaron quemados, como quien los ayudó á enterrar. Y tambien destruyeron la reducción de San Christóbal, cuya Iglesia quemaron día de la Natiuidad del Señor, y dejaron los campos llenos de cuerpos muertos, que ansi mismo enterramos. No contentos con esto, y con más de 25.000 almas que lleuaron al Brasil captiuas, boluieron el año pasado de [16]38 y destruyeron la Reducción de S.ta Theresa, que tenía más de 4.000 almas, y en parte la de S. Carlos y de los Apóstoles, y obligaron á retirarse, con muchas muertes y pérdidas, dejando sus sementeras y pueblos, otras tres Reducciones de los Mártires, de la Candelaria y de S. Nicolás del Piratiní, tres leguas solas del Uruguay. Y auiendo en ocho meses destruydo 2 prouincias, demás de las Reducciones dichas, que fueron el Caamo y el Caagua, de la jurisdicción del Río de la Plata, al fin del año, como relamiéndose en la sangre derramada de parte de ellos en la Reducción de los Apóstoles; se boluieron á sitiar en ella, corriendo la tierra y captiuando y talando las comidas, que sauido por el P. Diego de Alfaro, comisario

Guerra de Indias, S. M. ha resuelto se sirva S. E. decir con toda distinción y claridad el estado en que se hallan las reducciones de indios de las dichas provincias, y si es así que los dichos portugueses hacen los daños referidos y si para su remedio conviene permitirles armas y

---

del Santo Oficio y Superior de las Reducciones; pidió, y los Indios del Uruguay exortaron á D. Pedro de Lugo y Nabarra, del áuito del Santiago, [v]uestro Gouernador del Paraguay, que se hallaba visitando el Paraná; que se llegase al Uruguay á echar con sus soldados, junto con los Indios reducidos, al enemigo de aquella Reducción, impidiéndole el paso á las demás. Fué, y la mañana que se hiço el acometimiento, los Indios, que iban delante de los Españoles, desalojaron al enemigo, y en vna de las chozas se quedó escondido vn Portugués y mató de vn pelotazo al P. Diego de Alfaro, que yba en la retaguardia animando los Indios; de que mostraron tanto sentimiento que se arrojaron como leones, y mataron 9 dellos y muchos de sus Tupís, quitándoles la presa que tenían de más de 2.000 captiuos en vna paliçada, muchos dellos christianos de nuestras reducciones, y los más ynfieles ynocentes, que en su vida les hicieron daño. Tambien captiuaron 17 Portugueses y vn negro, que entregaron á Uuestro Gouernador, que no peleó, estando á la vista, y lo mismo casi todos los Españoles. D. Nicolás Nnenguirú, Capitan General de Guerra por Uuestro Gouernador del Río de la Plata, que con los Indios, sus soldados, había alçanzado la uictoria y preso y entregado los 17 Portugueses; pidió á uuestro Gouernador del Paraguay los castigase por sus delitos y para escarmiento de otros y satisfacción de la muerte de su P. Diego de Alfaro. Dió largas. Instaron los Padres y los Indios que no pasase con aquellos presos más adelante, porque iban espiando la tierra y era necessario hacer alguna demostración. Excusóse. Llegó al Paraná. Requiriéronle de nuevo. Estubo fuerte en pasar con ellos adelante, aunque se ofrecían á lleuarlos, si no se reconocía por Juez (aunque lo era) á Buenos Aires. En fin, llegó con ellos á la Asumpción, adonde, en lugar de hacer justa demostración de sentimiento contra los enemigos presos por la muerte del Padre, y el castigo exemplar que merecían sus delictos, auiéndoles hallado con el hurto en las manos, castigándoles como V. M. se lo tiene mandado; dexándose lleuar de la corriente del Pueblo, en especial de los soldados que le auian acompañado en la jornada, que deuian de estar corridos de que la faccion no se hubiese hecho por ellos si no por los Indios del Uruguay, que alcansaron la victoria; se boluieron contra los que deuían estimar y premiar, por auer peleado tan valerosamente contra los enemigos de Dios y de su Santa Fe y de V. M., sin proceder contra los delinquentes, no teniéndolos aprisionados, como fuera justo; que fué ocasión de huyrsele 5 de los más pernisiosos y alentados, sin hauerlos podido hallar; poniendo en el mismo peligro á los demás, que despachó á vuestro Gouernador del Río de la Plata. Y todas las demostraciones de enojo que se auían de auer hecho contra hombres ynfieles á su Rey y Señor, que le an destruydo tantas Prouincias y abierto y allanado el paso á los enemigos de su Real Corona, ya muy serca de Sta. Cruz de la Cierra, en los confines del Perú; de que V. M., informado de su Presidente de los Charcas y de los Procuradores de esta Prouincia, ha mostrado justo senti-

su manejo, y en qué cantidad para este efecto, y la forma que se podrá dar en ello para la mayor seguridad de dichos indios y que no resulten las alteraciones y levantamientos que suelen hacer, mayormente hallándose como armas de fuego; y qué otro medio habrá para atajar y

---

miento, mandando poner el deuido y presto remedio; las han conuertido contra los Indios fieles, y los Padres de la Compañía de Jesús, que los tienen á su cargo, que á costa de muchos desuelos, expensas y trauajos, sudor y sangre, les están defendiendo y impidiendo el paso: que á no ser así hubieran ya llegado al mismo Paraguay, como se lo tienen amenasado: haciendo grandes papeladas vuestro Gouernador y Cabildo de la Ciudad de la Asumpción engañado, embiando ynformaciones é ynformes con cosas mal fundadas y supuestas contra los Indios, tocando á los que los tienen á su cargo, y calumniando las armas de fuego que les concede Dios y la naturaleza, como medio vnico de su defensa y de estas Prouincias y Reynos, hasta que V. M. prouea de otro remedio: ni en el usarlas, estando como están en poder de los Padres que los tienen á su cargo, no ay peligro alguno; por carecer demás de eso los Indios de poluora, sin la qual no les son de prouecho, como se ha experimentado en el Reyno de Chile y en los Valles de Calchaquí, que con tener muchas armas de fuego que cogieron a los Españoles no an hecho con ellas daño alguno por falta de munición; y los ynconuenientes que acumulan los ynformes más parece nacen de pasión y emulación que de zelo y peligro: y con todo yntenta el Gouernador del Paraguay y algunos apasionados de aquella Ciudad que se lo aconsejan, quitárselas. Y á su reclamo y persuación, como se entiende, vuestro Gouernador del Río de la Plata, D. Mendo de la Cueba y Venauides [hizo lo mismo], mostrando en esto, como en otras cosas, su mal afecto á la Compañía y á los fieles reducidos, con muy grande ofensa de N. Sr. y de V. M.; porque lo mismo es quitar á los Indios fieles vasallos de V. M., que en su servicio derraman sangre y dan sus vidas, las armas de las manos con que defienden sus pueblos, mugeres y hijos, que dárselas á sus enemigos declarados, dejándoles el paso franco sin resistencia á estas Prouincias y á los Reynos del Perú, adonde tengo fresco y nueuo aviso se van entrando apriessa; y que Vuestro Gouernador de Sta. Cruz de la Zierra quedaba al presente en Chuquisaca pidiendo ayuda y favor para salirles al camino á D. Juan de Lyzaraso, vuestro Presidente de los Charcas, que con celo, fidelidad y uigilancia acude siempre á las cosas de Vuestro Real seruicio. Y aunque destos puntos tengo dado quenta á vuestro Real acuerdo de la Plata y al Conde de Chinchón, vuestro Virrey, y á D. Juan de Palacios, de vuestro Consejo y vuestro Visitador General de vuestra Real Audiencia de los Charcas y de estas Prouincias, que con vniversal aplauso de todos los estados ha començado ya á exercer su comisión, desde el Puerto de Buenos Aires á estas Gouernaciones, por donde ba pasando con diligencia al Perú, y por su mucha Christiandad y celo del seruicio de V. M. y bien común, acudirá con eficaz remedio, en quanto fuere en su mano, á los males que amenaçan y ynconuenientes que se pueden seguir. Pero como el más eficaz remedio ha de venir de vuestra Real mano, suplico á V. M. fauorezca y ampare debaxo de ella á los de la Compañía, que con tanta fidelidad le siruen en estas prouin-

castigar á los portugueses de manera que se les ponga freno para adelante.—Madrid, 14 de Octubre de 1641.

Firma D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.—*Emp.:* «Entre las proposiciones.....» *Term.:* «naturales».—Fs. 291 v.to á 293 v.to

659. 1642—1—10 74—3—31

Copia del cap. 1.º de la consulta que el Consejo hizo á S. M. en 10 de Enero de 1642 (que hasta ahora no ha vuelto respondida), *satisfaciendo á otra de una Junta particular sobre las proposiciones de Antonio Ruiz de Montoya*, *de la Compañía de Jesús.*

2 fs.—*Emp.:* «1.º En primer lugar.....» *Term.:* «Los portugueses del Brasil».—Nota: en pliego aparte va el decreto del Rey disponiendo la consulta y la resolución del Consejo tocante á la misma.

660. 1642—1—10 74—3—26

Consulta del Consejo de Indias á S. M.—Dice lo que se le ofrece sobre las proposiciones de Antonio Ruiz de Montoya, de la Compañía de Jesús, habiendo visto la consulta inclusa; que hizo razón de ellas la Junta particular á quien S. M. las cometió.—Madrid, 10 de Enero de 1642.

(Hay 7 rúbricas.)—Original.—Al dorso, entre dos rúbricas de Consejeros y la del Rey, se lee: «Como parece encargandose a los virreyes que se ponga en defensa lo del Paraguay».—6 fs.

---

cias, hasta dar la uida muchos en la demanda; y á estos pobres Indios, que por defender la fe y sus Iglesias y el paso á su enemigo, siendo fieles á su Rey y Sr., derraman animosamente su sangre; mandando á vuestros Gouernadores no les molesten, como muchas veces lo hacen; mas, antes, los defiendan de tantos émulos y contrarios como tienen, multiplicando ynformes contra ellos y los Padres que los doctrinan: pagando muchos años ha á la Compañía de Jesús que les está siruiendo continuamente el hacerlo, para procurar su descrédito para con V. M. y sus Reales Consejos, con relaciones siniestras que ellas mismas muestran la pasión con que se escriben; suspendiendo el juicio de ellas hasta que á la Compañía se le hagan notorias y responda á ellas; que al presente no puede, por auerles negado el Gouernador del Paraguay con mano poderosa los tantos de lo actuado; aunque los han pedido jurídicamente, como más largamente informará, con los papeles que le embió el Procurador General de las Indias de la Compañía de corte.....»—De Córdoba del Tucumán, 11 de Septiembre de 1639.—De copia, sin firma, 2 fs.—*Paraquar. Hist.*, tomo I, núm. 68.

661. 1642—3—16 74—4—6

Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.—Proponiendo en primer lugar, entre los sujetos eclesiásticos que en aquellas provincias reconocen más dignos de premio, al Obispo del Paraguay, D. Fray Bernardino de Cárdenas.—La Plata, 16 de Marzo de 1642.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «como lo a hecho.....» *Term.:* «hazemos ahora».—Al dorso se lee: «en 9 de Abril de 644.—Al memorial».—(Rubricado.)

662. 1642—4—7 74—3—26

Consulta del Consejo de Indias á S. M.—Dice lo que se le ofrece (como S. M. lo mandó) sobre los medios que ha propuesto Antonio Ruiz de Montoya, de la Compañía de Jesús, para la paga de los salarios de los Ministros del Tribunal de la Inquisición, que ha representado conviene se ponga en Tucumán.—Madrid, 7 de Abril de 1642.

Original.—Al dorso, entre dos firmas de Consejeros y la del Rey, se lee: «Como parece».—2 fs.

663. 1642—7—29 74—4—46

Consulta 26 escrita por el Visitador, Dr. D. Juan de Palacio, á S. M. En que le da cuenta de cuanto ha hecho en su servicio y de los sucesos que en él ha tenido desde que salió de Madrid para la visita de los Charcas, el 26 de Octubre de 1638, hasta 29 de Julio de 1642, en que escribe de la ciudad de Lima, donde reside por orden del Virrey, aguardando el de S. M., á quien ha dado cuenta extensísima en otras consultas de lo que en ésta indica sumariamente.—Lima, 29 de Julio de 1642.

10 fs.—Original.—*Emp.:* «aunque tengo.....» *Term.:* «que en el padesco».

664. 1642—11—25 76—3—8

Real Cédula original al Marqués de Mansera, Virrey del Perú.—Remitiéndole lo que ha pedido Antonio Ruiz de Montoya, de la Compañía de Jesús, sobre que á los indios de las provincias del Río de la Plata y Paraguay se les permita manejar armas de fuego y que las haya en sus reducciones; para que, no hallando en ello inconveniente, y oídos que sean sobre la materia las Audiencias Reales de los Reyes y de los Charcas y los Gobernadores del Río de la Plata y Paraguay; disponga

lo que tuviere por mejor para su defensa, poniendo la que fuere menester en el Paraguay.—Zaragoza, 25 de Noviembre de 1642.

Siguen la firma y rúbrica autógrafas de S. M., las de su Secretario D. Gabriel de Ocaña y Alarcón, las rúbricas de cinco Consejeros, otra con la palabra «consultado» y otra final para autorizar el resumen «Assda.»—2 fs. en papel de sello 4.°, año de 1642.—*Emp.:* «El Marques de Mancera.....» *Term.:* «me avisareis».—Se halla repetida esta Cédula en 122—3—2, lib. 5, fs. 297 á 298 v.to del mismo A. g. de I.

665. 1642—11—25 122—3—2

Servicio personal de los indios de las nuevas reducciones.—Real Cédula á los Gobernadores de las provincias del Río de la Plata y Paraguay.—Dice que por Cédula de 14 de Abril de 1633 mandó á los Virreyes del Perú y Nueva España y á los Presidentes de sus Audiencias Reales y á los Gobernadores de sus distritos, que tienen facultad para encomendar indios; quitasen el servicio personal en que estuviesen tasados y le redujesen á que pagasen su tributo en los frutos, cosas y especies que pareciere más cómodo. Le incluye la Cédula inserta en ésta. Y ahora Antonio Ruiz de Montoya ha representado, que los religiosos de la Compañía han hecho en esas provincias reducciones y poblaciones de indios por medio de la predicación evangélica (1) y que para su conservación y aumento y excusar las vejaciones de los encomenderos que les obligan á tributar el servicio personal, por no estar declarado lo contrario para dichos indios; convenía que se les quitase, de la misma manera que se ha hecho con los demás naturales del Perú, sin embargo de las Ordenanzas que para ello hay en esas provincias; mandando se guardase en cuanto á las dichas reducciones y las del Corpus Christi y de Acaray ó Itapua (en que había duda) lo resuelto y ordenado por dicha Real Cédula arriba inserta. Y visto por el Consejo y

(1) Las reducciones eran 22, de las cuales las de San Ignacio y Nuestra Señora de Fe pertenecían á la provincia de los Itatines y las otras 20 estaban situadas por igual en las vertientes de los dos ríos Paraná y Uruguay. Las 10 que pertenecían al Uruguay eran: La Concepción, San Miguel, Santa María la Mayor, Los Apóstoles, Los Mártires, San Nicolás, San Javier, La Asunción de Nuestra Señora, Santo Tomé y Los Reyes. Las otras 10 del Paraná eran: San Ignacio, La Anunciación, La Candelaria, San Cosme y San Damián, Santa Ana, Loreto, San Ignacio del Yabebirí, San Carlos, San José, y Corpus Christi.

una Junta particular, S. M. manda alcen y quiten precisa é inviolablemente á los indios de dichas reducciones dicho servicio personal en cualquiera manera que estuviese y se hallase entablado; disponiendo paguen sus tributos á los encomenderos en los géneros y especies que fuere más cómodo, guardando en razón de ello la orden y forma contenidas en dicha Real Cédula precisa y puntualmente. Y esto solamente se ha de entender con los indios de las reducciones que han hecho los religiosos de la Compañía por medio de la predicación evangélica y de las de Corpus Christi y de Acaray ó Itapua, en que no estaba declarado lo que se había de hacer; porque para con los demás indios y pueblos de esas provincias se ha de guardar y cumplir lo que está ordenado y mandado en razón del servicio personal.—Zaragoza, 25 de Noviembre de 1642.

Sigue la firma de S. M. y por su mandado la de D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.—Señalada del Consejo.—Fs. 298 v.to á 301.—*Emp.:* «por cedula nra.....» *Term.:* «remision alguna».—En el A. de I. 74—6—28 hay copia de esta Cédula, sacada del original, exhibida por el P. Juan Antonio Manquiano, en la ciudad de la Asunción, á 17 de Abril de 1651, fs. 117 á 118 v.to

666. 1642—11—25 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Río de la Plata.—Dice que Antonio Ruiz de Montoya, de la Compañía de Jesús, le ha hecho relación que los religiosos de ella han reducido muchos indios por la predicación evangélica á poblaciones en esas provincias y que para que vayan en aumento y tengan lugar de quedar bien instruídos en la santa fe católica é introducirse en las labranzas y granjerías, para que no se deshagan dichas poblaciones y se aumenten los indios de ellas; convenía no acudiesen á servir de mita, pues no estaban tasados ni pagaban tributo; y que cuando se tasaren, se señale de qué leguas han de acudir á la mita. S. M. manda, que por ahora no se les obligue á los indios de dichas reducciones á que acudan á servir de mita hasta que estén tasados; y en el ínterin le enviará razón muy distinta de la forma en que se hace dicha tasa, y de cuántas leguas se obliga á los indios de esa provincia á que vayan á servir de mita, y las órdenes que en razón de esto están dadas, con su parecer.—Zaragoza, 25 de Noviembre de 1642.

Sigue la firma de S. M., y por su mandado, la de D. Gabriel de Ocaña y Alar-

cón.—Señalada del Consejo.—*Emp.:* «Antonio Ruiz de Montoya.....» *Term.:* «lo que conuenga».—Fs. 301 á 301 v.^{to}

667. 1642—11—25 122—3—2

Real Cédula al Marqués de Mansera, Virrey del Perú.—Que informe lo que se le ofreciere sobre la tasa que se hace de los indios de las reducciones de las provincias del Río de la Plata y Paraguay y de cuántas leguas acuden á servir de mita; y si es muy apartado de sus pueblos, los daños que de ello reciben.—Zaragoza, 25 de Noviembre de 1642.

A la firma de S. M. sigue la de D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.—Señalada del Consejo.—*Emp.:* «Antonio Ruiz de Montoya.....» *Term.:* «lo que conuenga».—Fs. 301 v.^{to} á 302 v.^{to}—Idem á la Audiencia de los Charcas.—Idem al Gobernador del Paraguay.—Idem al Obispo del Río de la Plata.—Idem al Obispo del Paraguay.

668. 1642—11—25 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Río de la Plata.—Dice que Antonio Ruiz de Montoya, de la Compañía de Jesús, le ha hecho relación que la conversión de los indios itatines es importante, por confinar con las provincias del Perú y muy conveniente que se evite que entren en ella los portugueses; á cuyo fin los religiosos de la Compañía habían comenzado á convertirlos y tenían ya dos reducciones, y facilitada la entrada en los payaguas pidiendo se les confirmasen; encargándoles las prosigan y conserven, y que los Gobernadores y Obispos no se las quiten, antes les ayuden; pues el medio de la predicación era el más fácil y seguro para la reducción de los indios gentiles: y que en esta conversión no entren por ahora otros religiosos, ni se les dé licencia para que lo hagan sin dar primero cuenta de ello á S. M. Le encarga la conversión y población de los itatines y payaguas, y que para ello dé el favor y asistencia que hubieren menester á los religiosos de la Compañía de Jesús, sin impedir á los de las demás Ordenes el entrar á reducir los dichos indios.—Zaragoza, 25 de Noviembre de 1642.

A la firma de S. M. sigue la de D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.—Señalada del Consejo.—*Emp.:* «Antonio Ruiz de Montoya.....» *Term.:* «por bien seruido».—Folios 302 v.^{to} á 303 v.^{to}

669. 1642—11—25 122—3—2

Real Cédula al Gobernador de Tucumán.—S. M. dice que Antonio Ruiz de Montoya, de la Compañía de Jesús, le ha hecho relación que á instancia del Obispo de esa provincia los religiosos de su Orden entraron á la pacificación del Chaco, empezando por los ocloyas, de quienes bautizaron 600, fundando una buena población y aprendiendo su lengua para enseñarlos; y que los de San Francisco habían pedido su doctrina y conversión por estarles encargada antes por dicho Obispo, sin haber dado principio á ella en cinco años. Pide á S. M. no se le quite á los de la Compañía dicha doctrina y reducción. S. M. manda se les conserve en la del dicho pueblo y de los demás que fundaren en aquella provincia; y si los de San Francisco quisieren entrar, tengan á su cargo los pueblos que redujeren; con que en el mismo pueblo no puedan concurrir á doctrina religiosos de ambas Ordenes. Y procure que entre todas haya la paz y conformidad que conviene, ayudándose mutuamente.—Zaragoza, 25 de Noviembre de 1642.

A la firma de S. M. sigue la de D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.—Señalada del Consejo.—*Emp.:* «Antonio Ruiz de Montoya.....» *Term.:* «fee Catolica».—Idem al Obispo de Tucumán.—Fs. 303 v.to á 304.

670. 1642—11—25 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Río de la Plata.—Dícele S. M. que Antonio Ruiz de Montoya le refirió, que para el alivio y conservación de los indios reducidos por su religión en esas provincias es justo que se tase el tributo que han de pagar, encargándolo á personas desinteresadas é inteligentes. S. M. se lo comete, con intervención del Obispo, procurando sea con moderación, y que de ninguna manera exceda, antes sea menos, de lo que pagaren los indios antiguos pacificados; pues siendo nuevamente convertidos y tan pobres, es bien sean aliviados; y que la tasa que así hiciere con el Obispo, antes de ejecutarla, la remita á la Real Audiencia de la Plata; para que, con su parecer, venga al Consejo y se determine lo que convenga.—Zaragoza, 25 de Noviembre de 1642.

A la firma de S. M. sigue la de D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.—Señalada del Consejo.—*Emp.:* «Antonio Ruiz de Montoya.....» *Term.:* «me auisareis».—Fs. 304 á 304 v.to

671. 1642—11—25 74—6—29

Real Cédula en que se quita el servicio personal á los indios.—Que en caso de vacar alguna encomienda de las tasadas en servicio personal, suspenderá el proveerla hasta que con efecto esté hecha la tasa; y el que la entrare á gozar de nuevo, la reciba con este cargo y sepa que se ha de contentar con los frutos y especies de ella. Y que los indios de las reducciones que han hecho los religiosos de la Compañía por medio de la predicación evangélica y las del Corpus Christi y de Acaray ó Itapua no sirvan personalmente.—Zaragoza, 25 de Noviembre de 1642.

Fs. 100 á 103.

672. 1642 74—3—31

Memorial.—Del P. Antonio Ruiz de Montoya, de la Compañía de Jesús, Procurador de las provincias del Paraguay y Río de la Plata, con ocho puntos, sobre ios cuales suplica recaiga con brevedad el parecer del Consejo, consultado á S. M.

Sin fecha ni lugar. — Consta de 2 fs. en 8.° — *Emp.:* «Antonio Ruiz.....» *Term.:* «los puntos de este memorial y consulte a V. M. lo que mas pareciere convenir al servicio de Dios y de V. M.»—Al dorso se lee: «Al Cons.° de Indias con orden».

673. 1643—4—7 122—3—2

Real Cédula para que no tributen los indios por tiempo de veinte años. S. M. se refiere á la de 30 de Enero de 1607, dirigida al Virrey del Perú, Marqués de Montesclaros, en que se ordena que por diez años no se encomienden ni tributen los indios que se redujeren á la fe y obediencia de S. M. por la sola predicación del Evangelio, como en ésta va inserta. Y habiéndole hecho relación ahora Antonio Ruiz de Montoya, que los reducidos por la Compañía de Jesús en las provincias del Río de la Plata y Paraguay por medio de la predicación evangélica han padecido muchos trabajos, con invasiones continuas de portugueses del Brasil, y se han hallado necesitados á trasladar sus poblaciones, con pérdida de sus cortos caudales, edificios y sementeras, con que habían quedado imposibilitados de restaurar tan presto el daño recibido; le suplicó, que no paguen tributo por algún tiempo. Y visto en Junta particular de diferentes Ministros de S. M. y en el Real Consejo, ha tenido

por bien que á los indios de dichas reducciones del Río de la Plata y Paraguay que hubieren gozado de los dichos diez años de exención de tributo, lo sean por diez años más desde el día en que esta Cédula llegare á aquellas provincias; y á los que todavía los estuvieren gozando desde que los cumplieren: de suerte que todos los indios de las dichas reducciones hayan de estar exentos de tributar los veinte años, y que para lo que hubieren de tributar después los dichos indios, hagan la tasa antes que se cumpla el dicho tiempo y la envíen al Consejo en la forma que se les ordena por Real Cédula de 25 de Noviembre de 1642. Madrid, 7 de Abril de 1643.

A la firma de S. M. sigue la de D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.—Señalada del Consejo.—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «mi voluntad».—Fs. 304 v.to á 306.

674. 1643—4—7 122—3—2

Real Cédula al Marqués de Mansera.—Que informe sobre si convendrá confirmar el nombramiento que el Presidente de la Audiencia de los Charcas hizo en el Provincial de la Compañía de Jesús de aquella provincia, de protector general de los indios de las reducciones que los religiosos de la Compañía de Jesús han hecho en el Río de la Plata y Paraguay; conforme lo ha suplicado en un memorial el P. Antonio Ruiz de Montoya, de la misma Compañía.—Madrid, 7 de Abril de 1643.

A la firma del Rey sigue, por su mandado, la de D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.—Señalada del Consejo.—*Emp.*: «Antonio Ruiz de Montoya.....» *Term.*: «lo que conuenga».—Fs. 306 á 306 v.to—Idem á la Audiencia de los Charcas.

675. 1643—4—7 74—6—29

Real Cédula.—Haciendo merced á los indios de las reducciones del Río de la Plata y Paraguay de que por tiempo de diez años, demás de los diez primeros concedidos por la Cédula de 30 de Enero de 1607, arriba inserta; dejen de tributar y no puedan ser encomendados; con declaración, que á los que ya hubieren gozado de los diez años primeros, corran los diez que ahora se les prorrogan, desde el día en que esta Cédula llegare a aquellas provincias.—Madrid, 7 de Abril de 1643.

Fs. 98 v.to á 100.

676. 1643—4—7 74—6—28

Real Cédula.—Incluyendo otra, fecha en Madrid á 30 de Enero de 1607, dirigida al Virrey, Marqués de Montes Claros, y en la que se le ordena que, por tiempo de diez años, no se encomienden ni cobren tributos de los indios que se redujeren á nuestra santa fe católica y obediencia de la Real Corona de S. M. por la sola predicación del Evangelio. Y ahora Antonio Ruiz de Montoya le ha hecho relación de las continuas invasiones de portugueses del Brasil, que han necesitado á poblar en otras partes las reducciones de los indios, con pérdida de sus cortos caudales, edificios y sementeras; por lo cual S. M. ha tenido por bien de hacer merced á los indios de dichas reducciones, como por la presente se la hace; de que por tiempo de diez años, demás de los diez primeros concedidos por la Cédula arriba inserta, dejen de tributar.—Madrid, 7 de Abril de 1643.

Es copia del original exhibido por el P. Juan Antonio Manquiano.—Fs. 115 á 116.

677. 1643—4—25 74—3—27

Carta de los diputados del gremio y comunidad de azogueros de la Villa Imperial de Potosí á Su Santidad.—Pidiendo se les devuelva la persona de Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo de la provincia del Paraguay; el cual ha convertido últimamente y reducido al suave yugo del Evangelio á más de 6.000 infieles en las regiones más remotas de su Obispado.—Potosí, 25 de Abril de 1643.

Original.—1 f.º

678. 1643—7—20 75—6—8

Papeles del Licenciado Juan Vizcaíno de Aguero, Cura de Buenos Aires, en que pide una dignidad ó prebenda en una de las iglesias de Buenos Aires ó Tucumán.—Llévalos el Sargento mayor D. Juan de Miranda; van dirigidos á Juan Fernández de Córdoba, y en su ausencia á Juan de Vega y Estrada, agentes de negocios en el Real Consejo de Indias. En ellos consta el título de los grados de Licenciado y Maestro en Filosofía, para los que fué presentado por el P. Rector de la Universidad de Córdoba de Tucumán, Francisco Vázquez de la Mota, y por el Cancelario y Maestros Juan Pastor, Simón de Ojeda y Jerónimo Graciano, siendo aprobado con AAAAA y conferidos dichos títulos por

el Obispo del Paraguay, D. Fray Cristóbal de Aresti.—Buenos Aires, 20 de Julio de 1643.

Fs. 5 v.to á 6.—Testimonio legalizado.

679. 1643—10—5 74—6—28

Carta de Fray Bernardino de Cárdenas, dirigida á los PP. Adriano, Silverio y Luis y al Superior de las misiones del Paraguay (1).—Agradece los honrados regalos recibidos en la reducción de San Ignacio, y en especial los espirituales de ver tanta virtud, santidad y cosas dignas de eternas alabanzas, de que las da infinitas á Dios, en cuyo servicio piensa hacer cosas de mucha importancia á su honor y defensa, en orden á desmentir calumnias y testimonios falsísimos; é informará de estas verdades puras que va viendo hechas en tanto servicio de Dios y del Rey y salvación de tantas almas, de las cuales conviene dar razón y noticias fidedignas al Virrey, al Real Consejo y Tribunales mal informados. Añade que vuelve forzosamente al Paraguay, difiriendo, con dolor de su alma, la ida á esas reducciones santas y el gozar de la vista de su paternidad reverenda y de los demás Padres para ocasión de más gusto y espacio.—San Ignacio, 5 de Octubre de 1643.

Es copia del original exhibido por el P. Juan de Rojas ante el Escribano Pedro de Salas, en la Asunción, á 3 de Agosto de 1651.—Fs. 209 á 210 v.to

680. 1644—1—9 74—6—28

Petición presentada por el P. Tomás de Ureña, Procurador general de la Compañía de Jesús, al Teniente general y Almirante de las provincias del Río de la Plata, D. Luis de Aresti.—Tocante á que se le reciba información jurídica y auténtica de lo que los indios han obrado y obran en las provincias del Paraguay, Uruguay y Tape en defensa de ellas y de sus pueblos y reducciones; estorbando el paso á los portugueses del Brasil de la Capitanía de San Vicente y San Pablo, que las invadieron en número de más de 400 portugueses y más de 3.000 indios guerreros; que sin más ayuda que la de los Padres, defendieron dichos pueblos; matando á muchos portugueses y obligando á los demás á la fuga, con pérdida de muchos indios, embarcaciones, armas y municiones; desalojándolos de los puestos en que se habían fortificado: con lo

(1) Eran los PP. Adriano Crespo, Silverio Pastor, Luis Lobo y Claudio Ruyer

cual se libraron de invasiones las provincias del Paraguay, de Santa Cruz de la Sierra y del Perú.

Admitióse esta petición en el puerto de Buenos Aires, á 9 de Enero de 1644, y declararon en ella los testigos jurados siguientes: Miguel Vidal, Domingo de Aguirre, Juan Rodríguez Báez.—Es traslado del original exhibido por el P. Juan Antonio Manquiano, del cual sacó copia el Escribano de S. M. Pedro de Salas, en la Asunción, á 29 de Marzo de 1651.—Fs. 31 á 39 v.^to^

681. 1644—1—14 74—6—28

Auto proveído por el Almirante D. Luis de Aresti, Teniente general de Gobernador de la provincia del Río de la Plata.—En el que manda se dé el original y traslados de la información hecha á petición del Padre Procurador general de la Compañía de Buenos Aires, Tomás de Ureña, tocante á la victoria del Mbororé, ganada por los indios de las reducciones contra los portugueses invasores del Brasil, que en número de 400 blancos y 3.000 indios fueron derrotados, con pérdida de muchos blancos y 2.000 indios y 90 canoas. Declaran en esta información con muchos detalles (1) y como testigos: Miguel Vidal, Domingo de

(1) Fuera de estos detalles y de los que ya referimos al tratar de esta victoria, el P. Lupercio Zurbano nos comunica en sus Anales manuscritos los que ponemos á continuación:

«*Reduccion de la Asumpcion de el Borore.*—Ya llegamos a la reduccion famosa del Borore q. ha de hazer aun mas gustosos que hasta aqui estos presentes anales. Cuidan della el P.[e] Joseph Oregio y P.[e] Xpoual. de Altamirano. Tiene 380 familias y 1300 almas poco mas o menos que frecuentan los Sacram.[os] en tanta paz de sus conciencias como sino hubieran estado estos años en continua guerra por ser la frontera de los enemigos. Preparanse p.[a] hazer sus confessiones principalm.[e] generales antes y despues con rigurosas diciplinas, cosa particular en indios, pero ya muy comun a los desta red.[n] del Borore, famosa por la christiandad de sus naturales y celebre por su valor en las armas: pues ella fue fiel testigo de aquella insigne victoria, arriba referida, que alcançaron nros. indios de las armas portuguesas.

Aqui digo en esta reduccion ha sido el palenque de bien sangrientas batallas: aqui donde se hizo temer el Indio Guarani del mas insolente enemigo: aqui las velas y centinelas á muchas leguas de distancia para q. no [les] coxa de repente el portuguez: aqui donde nros. Indios, con direccion de los P.[es], han hecho continuas correrias trayendo de aquellos montes las ovexas, las de los fieles e infieles, que se yba dexando descarriadas el enemigo, después de la rota que le dieron los nros.: aqui el teatro de las mas terribles tragedias q. refieren las historias, como despues veremos: aqui donde han padecido inumerables trabaxos en tiempo de las guerras los P.[es] Xpoval. de Altamirano y Andres Gallego, de cuias Cartas

Aguirre y Juan Rodríguez Báez.—En la ciudad de la Trinidad de Buenos Aires, 14 de Enero de 1644.

Traslado autorizado y exhibido por el P. Francisco Díaz Taño ante el Escribano Baltasar de los Reyes y León.—Fs. 188 á 206.

---

principalm.[te] recogere aqui lo mas particular q. les sucedio a los portuguezes despues q. los derotaron nros. yndios. Diuidieronse, pues, en tropas por aquellos montes: como toros rabiosos que salian garrocheados del coço, yban bramando furiosos buscando los q. como fieras vivian en ellos, ya que no auian podido hazer suerte en los de las reduciones.

Llegaron, pues, estos crueles enemigos de San Pablo al Tebiquari donde estaban retirados muchos indios de la sierra, y en particular, algunos pocos de aquella florida red.[n] de S. Teresa q. siendo de mas de 6000 almas, la destruyeron llevandose toda la gente menos estos pocos q., como indios al fin, vivian descuidados del peligro q. les amenaçaba quando de repente dieron sobre ellos los dhos. portuguezes derotados, y cogieron muchos, escapandoseles por pies no pocos; los quales, despues, impacientes del daño de sus compañeros, se convocaron advertidos y trataron de hazer la guerra al portuguez, mas viendo q. yba muy sangrienta la batalla, vsaron de vna estratagema digna mas de vnos soldados de flandes, que destos barbaros yndios, y fue entregarse librem.[te] al enemigo con animo de hazer lo q. despues executaron; quedaron los portuguezes alegres en tan buena presa aunq. recelosos, maniataron algunos de los principales, y a los demas dexaron sueltos: mas estos, de noche, desataron a los presos, y al mexor sueño, dieron sobre los enemigos portuguezes despertandolos con sus p[ro]pios cuchillos, y muchos de sus arcabuçes, matando vna buena tropa dellos, y de sus enemigos los Tupis, si bien no pudieron acabarlos porq. se pusieron en arma, y huyeron a los montes, q. es su ordinaria guarida. Entre estos alborotos y rebueltas los Yndios de nro. Vruguay con los otros del Tebiquari viendo la suya se huyeron a los nros.: quedandose esta tropa de los enemigos portuguezes perdida por aquellos montes.

De otra tropa de los mismos enemigos, q. se adelanto del Vruguay, traxo nuevas vn Indio muy ladino q. los auian acabado y consumido los yndios. Castigo bien merecido por sus insolencias y crueldades, como el de otros 10 portuguezes de otra distincta tropa, q. eran los mexores soldados de Geronimo pedroso, de los cuales traxo otro semexante correo la nueva de su desastrada muerte. Y a vista de tantos desastres aun no escarmientan los miserables, andando como fieras carnizeras diuididos en manadas por aquellos montes para hacer presa en los pobrecillos indios q. andaban por ellos descarriados. De todas las tropas de los portuguezes q. se fueron huyendo despues de la Batalla, estaba con mucho rezelo no rebolviessen contra las reduciones; el cual me quitó vn Capitulo de Carta del P.[e] Xpoual. de Altamirano, q. dize assi:

«Ya, gracias á nro. Señor, auemos salido del cuidado de portuguezes q. se auian rancheado en las cabeçadas de aquel arroyo q. se llama Apiterebi, al qual se auían retirado apurados de los Yndios Gualachos a quienes nro. S.[r], por sus justos juicios, ha tomado por instrumentos para castigar a estos malos hom-

682. 1644—2—15 74—6—48

Relación que hace á S. M. D. Juan Zapata, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, en el Reino del Perú.—Sobre la mudanza de la iglesia cate-

---

bres de S. Pablo. Vna tropa de los portuguezes, q. fue la primera q. salio deste rio Vruay para ir a su tierra; ha venido nueva de lo mal que les auia ido con nros. indios del Vruay; llegaron a la tierra de los Gualachos, y derramados por las chacras destos con deseo de juntar comida teniendose por muy seguros, vna noche dieron sobre ellos i mataron los mas de los portuguezes, y con tanta crueldad, q. despues de auerlos hecho pedaços, les quitaron toda la carne de las pantorrillas, muslos y braços para comersela, como de hecho lo hizieron; y despues, quemaron los huesos, y las cabeças de los muertos, las pusieron por trofeo encima de los caballetes de sus casas, pelaronles las barbas y colgaronlas por las alas de los tejados, en odio del mal que les auian hecho los dhos. portuguezes. De los quales, otra tropa que acerto a pasar por alli, viendo tan horrendo espectaculo en los de su nacion, despues de grandes lastimas y llantos, los enterraron.» Hasta aqui el P.[e] Altamirano y prosigue: «Estos, despues de auer llorado sus parientes Lucitanos muertos (con tan infames circunstancias), començaron a juntar matalotaxe en las tierras de los Gualachos (gente infiel) los q.[les], viendo la insolencia destos hombres, y como les quitaban las comidas, pelearon contra ellos, y les mataron 7 portuguezes, hirieron a otros muchos, y les mataron muchissimos de los Tupis y de la gente del rio arriba a la cual quitaron de las colleras para pelear; pero no les ap[ro]vecho esta traça, porque queria Dios fuessen vençidos de los Gualachos; y estando en estas apreturas la gente del rio arriba, se le salio muchissima al portuguez, y se acogio a los Gualachos, y estos, por la Enemiga antigua q. tienen con nros. indios Guaranis, mataron muchisimos dellos: pero al fin compadeçidos, o por mexor decir cansados de matarlos, les han p[ro]metido se quedarán en sus tierras, de los cuales se han venido algunos muy ladinos y contado todo lo referido, y como los portuguezes, despues de muchos encuentros que tuvieron con los Gualachos, vna noche se escaparon; y al huirse ellos, se les huyo mucha gente del rio arriba de la qual mataron mucha los Gualachos, reservando las mugeres para sus torcidos intentos (q. son siempre por este fin privilegiadas en semexantes encuentros); pone horror el contar las crueldades q. han hecho los Gualachos en esta pobre gente, y no menor espanto el oir la maquina de cuerpos muertos q. ay entre nro. rio Vruay, y tierra de los Gualachos, y las manadas de tigres q. se sevan en sus carnes despedaçando a los Yndios viuos q. andan descarriados por aquellos montes. Dios aplaque su Justa ira, y se compadesca de aquellos pobres.» hasta aqui la carta del P.[e]

Pero lo que mas admiracion ha de causar es, q. toda la tierra q. han pisado los sacrílegos pies de los de S. Pablo, ha quedado como apestada con vna multitud de gusanos que no dexa cosa a uida, rindiendo muy saçonados frutos la tierra circunvezina q. no hollaron sus plantas; cosa q. por verse con los ojos y tocarse con las manos, causa mayor pasmo al entendimiento y veneracion a los juicios de Dios. El q.[l], añadiendo prodigios a prodigios, ha permitido q. en todos los luga-

dral de San Lorenzo, en las provincias de Santa Cruz de la Sierra, á Mizque, del dicho Obispado.—Villa de Mizque, 15 de Febrero de 1644.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Relaçion.....» *Term.:* «y de V. M.»

---

res donde han estado los portuguezes enemigos se ayan oido de noche por espacio de 3 años, ruido de rodelas y de espadas, estruendo de armas, confusion de voçes, y griteria q. tiene amedrentados a todos los Yndios de la tierra; los cuales añaden, que han oido muchas veçes distinguirse las voces, y articular razones como entre personas, q. se echan vnos a otros la culpa: Diciendo los vnos, por vosotros nos vemos nosotros en esta desventura; replicando los otros, antes no, sino nosotros nos vemos por vosotros en esta desdicha; y porfiando en semexantes colloquios un rato, luego se oye un estruendo de espadas y rodelas tan grande, q. parece al q. ay q.[do] dos exercitos afrentados se estan dando la batalla: todo lo qual ha puesto tan estupendo miedo y pavor a los indios q. habitan aquellos paraxes, q. antes de ponerse el sol se suelen venir al Pueblo, no atreviendose de miedo a quedarse por alli de noche. Sobre el q.[l] caso, discurriendo los mas acertados, han sospechado y no sin fundam.[to] q. aquellas voces repetidas alternativam.[e] a coros, aunq. tan descompasadas y tristes, son de los portugueses de S. Pablo y de los indios Tupis, q. toman por instrum.[to] p.[a] estas invasiones contra nras. reduciones, echandose los vnos a los otros la culpa de las desdichas y calamidades, muertes y desventuras q. vnos y otros padescieron en la vltima batalla y despues della por permision y alta p[ro]vid.[a] de N. S.[r], el qual deve de auerles dado parte del Ynfierno a aquellos miserables hombres, y crueles enemigos, en las mismas tierras q. fueron testigos de las horribles crueldades y tiranias q. han vsado con estos pobrecitos Yndios en invasiones repetidas de tantos años; principalm.[e], donde echaron el resto de su poder p.[a] destruir y acabar de vna vez con todas las reducciones, cautivando todos sus naturales; y aunq. no salieron con su intento (pues quedaron ignominiosam.[e] vencidos de nros. indios); con todo se descarriaron muchos con el tropel y alboroto de la guerra por aquellos montes, en cuya busca se han hecho gloriosissimas entradas y correrias q. solas ellas podian ylustrar estos anales.»

«*Varias correrias en busca de los indios descarriados antes y despues de la batalla.*—No de otra suerte q. la misteriosa Ruth. han salido varias veces los indios desta redu.[n] del Borore a recoger para las troges del Cielo las espigas q. los segadores de Satanas, digo los portuguezes de S. Pablo, dexaron caer en la siega q. hizieron por espacio de dos años en el extendido campo de la gentilidad del Rio Vruay, trayendo en 10 manoxos de otras tantas entradas de correrias q. hizieron con direccion de los Padres, las espigas de quasi 600 almas. Los inmensos trabaxos y peligros q. en estas entradas han sufrido, refiere un cap. de carta del P.[e] Xpoval. de altamirano, q. recopilado, dice assi: «Ha sido muy grande el trabaxo q. los indios desta reduccion han pasado estos dos años caminando continuam.[e] este Rio Vruguay arriba en busca de los Yndios, q. los portuguezes de S. Pablo dexaron, buscandolos por los arroyos y montes espesos donde se auian escondido de miedo: por cuya industria se han reduzido como 600 almas q. es-

683. 1644—2—15 75—6—11

Relación de los delitos del Arcediano D. Lucas Navamuel en las provincias de Santa Cruz de la Sierra, hecha á S. M. en su Real Consejo por el Obispo D. Juan Zapata de Figueroa, y de cómo no puede castigarlo por el amparo que le da el Arzobispo de la Plata. Que en caso aná-

---

taban ya perdidas y condenadas, o a cautiverio perpetuo (bolviendo el portuguez a reconoçer los puestos como suele), o a peligro evidente de su condenacion eterna, quedandose como fieras en aquellos montes. Con estos motivos se han animado los desta Reducc.[n] a buscar las ovexas descarriadas, exercitando en traerlas singular caridad; logrando en esta ocasion lo q. los Padres les han enseñado, cuidando de sus cuerpos y sus almas, partiendo de su comida y pobreza con ellos, y saliendose de sus mismas casas para darles hospedaxe aun a los estraños e infieles, q. traian a bueltas de los fieles; y esto, tanto es más digno de consideracion q.[to] mas odio les tenian los dichos infieles del rio arriba y sabiendo q. por hazerles daño se juntaron con los portuguezes y destruieron las comidas del Acaragua, puesto antiguo desta reduccion y q. hicieron todas sus diligencias para que las cautiuasen. Oluidados, pues, de todos estos agrauios, nros. Yndios principalm.[e] de este Borore, los han ido buscando por los montes y traido a esta reduccion, no perdonando fatigas ni trabaxos q. se padecian buscando los enfermos y trayendolos dos, tres y a ueçes cinco dias, acuestas por entre insuperables serranias y espesura de los bosques, pasando hasta la cintura los arroyos, y los rios mas arriba, cargados con aquellos enfermos; carga que aunq. en si tan pesada, se la hazia suave y ligera el amor y caridad a sus p[ro]ximos q. era tan ardiente, q. alg.[os] destos indios los han traido los nros. de 30, 50 y aun 70 leguas de camino por entre espesos bosques, gastando en su busca dos y tres semanas y aun vn mes entero de viaxe». Hasta aqui, en sustancia, la carta del P.[e] Altamirano.

Donde es digno de toda advertencia y ponderaçion, q. han llegado ya a tanta ventura los P.[es] y pastores desta inculta gentil.[d] q. no solo ellos, sino los mesmos yndios q. ayer sacaron de las selvas como fieras, hazen ya officio como de Apostoles andando en continuas correrias y missiones por aquellos valles, y montes incultos, traiendo tropas de fieles, y de infieles, q. andan como fieras silvestres por aquellas selvas huyendo de los lobos carnizeros de S. Pablo.

Los q.[es] han vsado de innumerables estrataxemas p.[a] no bolverse a su tierra [con] las manos vaçias, ya q. las sacaban en la cabeça de la batalla del Bororé; y assi han andado bebiendo los vientos para recoger ellos primero que los nros. los indios que andan en tropas a manadas como de animales por aquellos montes. Las traças y estratagemas han sido muchas; las principales son las dos siguientes: La 1.[a] q.[do] los dhos. portuguezes de S. Pablo salieron del Borore, fueron caminando y llegando al primer arroyo llamado Varumbacà, sitio de mucho gentio, los engañaron diziendo q. ellos eran de D Ignacio Abiarù (q. es un Cap.[n] valeroso, y nombrado de los nros.) conq. se dieron luego los infieles, los q.[les] desean mas caer en las manos de los nros. q. no en las de aquellos tigres carnizeros;

logo se halla respecto al Deán de la misma iglesia, D. Juan Alava de Alvarado (1), *por tenerlo debajo de su protección el mismo Arzobispo en dicha ciudad.*—Entre otras cosas refiere que, teniendo el Arcediano mala amistad con una india, de las que están en el recogimiento del servicio de los Padres de la Compañía de Jesús; estampó en cera las dos llaves de la casa del dicho recogimiento, y por estampa las mandó hacer á Juan García de Vargas, oficial de herrero de aquella ciudad; y valiéndose de ellas, entraba en la dicha casa y sacaba la india y la llevaba á la suya. Y habiendo entendido este delito, los Padres de

---

porq. saben ya muy bien los infieles el buen trato que les hazemos cuidando de sus almas y sus cuerpos, no dando oydos a las fingidas palabras de los portuguezes, q. nosotros los vamos a recoger para hazer polvora de ellos y semexantes tramoyas y mentiras, para persuadirles q. no se dexen traer a nras. reducciones; como si los truxeramos para otra cosa q. para bautizar los infieles, doctrinar a los fieles, y enseñar a estos y aquellos el camino verdadero del cielo.

Pero la mas diabolica estrataxema q. estos descomulgados enemigos han usado fue, q.[do] quisieron coger por fuerza de armas el Acaragua; mas no pudieron la primera vez, aunq. si la segunda, con este ardid y engaño, echando voz por toda la tierra y embiando nuevas a los Yndios que venian Padres a sus tierras a hazerlos Xpianos., y hijos de Jesuxpo. Y como la Sangre del Venerable P.[e] Xpoual. de Mendoza esta alli, dando vozes al Cielo por la saluacion de aquellos pobres yndios; al punto que oyeron sacerdotes, por la grande estima q. tienen dellos se ofrecieron de paz conq. engañosam.[e] los cogieron a los menos; pero a los mas (que descubrieron luego el engaño), no pudieron vencer con el ayuda de nro. Señor; el qual les cumpla a aquellos pobrecitos sus deseos y les embie el pan de su salvacion por las bocas de sus missioneros; dandoles a éstos, pies hermosos y ligeros para que evangelizen a aquellos miserables, sepultados en la noche de su infidelidad, el nombre santo de Jesus y p.[a] q. los traygan y redusgan adonde esten con paz libres de aquellos misioneros fantasticos del infierno y declarados enemigos de misioneros verdaderos, quales son nros. P.[es], por cuyo medio ha conocido al verdadero Dios esta inculta gentilidad y hechose estas apostolicas entradas y correrias en q. ha interesado el Cielo grande multitud de predestinados y ostentado Dios su paternal p[ro]vid.[a] en innumerables casos, q. han sucedido tan singulares, q. para q. mas campeen, me veo obligado a darles titulo aparte en los presentes anales.....»

(1) En el mismo legajo se halla también el testimonio legalizado de la relación que el mismo Sr. Obispo hizo en San Lorenzo de la Frontera, á 7 de Agosto de 1639, de los delitos de este Deán, de sus amancebamientos y otras cosas que en la cabeza del proceso se contienen: que no los castigó por tenerle bajo su protección tres años había el Arzobispo de la Plata. Que cuando se hizo la publicación de la Santa Bula, salió el Deán de su casa y fué á la iglesia con determinación de decir la misa mayor; lo cual, siendo entendido por el P. Rector y demás

la Compañía trataron de poner remedio y castigar la dicha india, y sobre esto perdió el Arcediano el respeto al Rector, que era el Padre Lucas Regio, poniéndole las manos.—Villa de Salinas del Río Pisuerga, del valle de Mizque, 30 de Junio de 1638.

Es testimonio legalizado en 15 de Febrero de 1644 en la misma villa.—7 fs. y 2 de carátula.

684. 1644—3—6 75—6—8

Carta de Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, á S. M. Informa como Obispo y Pastor a S. M., que el modo y medio más eficaz para conservar y aumentar en aquellas provincias la ley y fe divina y poseerlas en paz y quietud es ayudar, fomentar y amparar con su Real patrocinio y socorro á los celosos y apostólicos religiosos de la Compañía de Jesús del Paraguay; pocos en número, pero equivalentes á muchos en el celo y trabajo y en el fruto copioso con que han acrentado á la Corona Real de S. M. gran cantidad de naciones de indios y á la iglesia de fieles hijos. Llama á dichos religiosos, renovadores del celo y espíritu de sus primeros Padres San Ignacio y San Francisco Javier, Coadjutores incansables de los Pontífices y fieles servidores y vasallos de S. M. que aseguran y descargan su conciencia. Añade, que en el Paraná y Uruguay y otras partes de estas provincias tienen dichos religiosos 22 reducciones de indios, muy numerosas, y casi todas las del Paraná y Uruguay convertidas y hechas por ellos de poco tiempo á esta parte y reducidas á la obediencia de S. M. Que antes, ni conocían Dios ni Rey, y eran enemigos de españoles y asaltaban á los pasajeros y á los pueblos; y ahora están domesticados, hechos hombres, buenos cristianos y fieles vasallos, no sin costa de las vidas y sangre

---

Padres de la Compañía de Jesús, le exhortaron y requirieron se volviese á su casa, y de no hacerlo cesarían los Oficios divinos y no se predicaría ni publicaría la Santa Bula; por cuanto estaba legítimamente excomulgado.—2 fs. + 2 en blanco y el pliego de carátula.—*Emp.:* «relacion q. hace.....» *Term.:* «Scriu.º de su mag.d pp.co I Cab.º»—(Rubricado.)

En 30 de Mayo de 1651, se ve figurar al Licenciado D. Lucas Rodríguez de Navamuel como Tesorero de la iglesia metropolitana de los Charcas; ponderando á S. M. cuán benemérito es el Licenciado D. Juan de Alvarado, Deán de Santa Cruz de la Sierra, y digno de que se le haga merced de superior prebenda.—Véase su carta á S. M., *fecha ut supra*, en la Plata.—A. de I. 74—4—6.

que gloriosamente derramaron por la exaltación de la fe algunos de ellos. Que asisten á estas reducciones unos 50 religiosos de dicha Compañía y las defienden con valor de los asaltos de los portugueses del Brasil, con grandes gastos hechos á su costa, con armas, municiones y demás pertrechos de guerra que, en faltando, serían destruídas y reducidos á esclavitud sus naturales, con algún riesgo de la ciudad de la Asunción; y la experiencia ha demostrado que mientras no estuvieron allí los Padres con sus armas resistiendo, los portugueses fueron señores de aquellas partes: con que se ve ser totalmente necesaria tal prevención, y más, por la alteración presente de Portugal.

Y por no recibirse hijos naturales de ella, por ser poco aplicados al estado de religión, y en especial á la Compañía de Jesús; es de parecer, que S. M. debe socorrer á esta provincia para que vayan á ella religiosos de la Compañía de Jesús, y ayudarlos con limosnas para el avío de los religiosos que allá vayan y sustento de las dichas reducciones.—Asunción, 6 de Marzo de 1644.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Por ser.....» *Term.:* «de españa».

685. 1644—3—15 74—3—25

Consulta del Consejo de Indias á S. M.—Sobre lo que se le ofrece en lo que contienen dos cartas del gremio de los azogueros, que escriben sus diputados de la villa imperial de Potosí, en abono de D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo de las provincias del Paraguay: una, para Su Santidad, y otra, para su Nuncio; y que no conviene se entreguen.—Madrid, 15 de Marzo de 1644.

Hay 5 rúbricas.—Al dorso se lee: «Como parece».—Original.—2 fs.

686. 1644—4—7 75—6—8

Carta del Gobernador del Paraguay á S. M.—Sobre que convendrá enviar religiosos de la Compañía de Jesús á aquellas provincias.—Asunción, 7 de Abril de 1644.

2 fs. en papel de sello 3.°, de un real, de los años 1640 y 1641.—Original.—*Emp.:* «En horden.....» *Term.:* «I defienda».

687. 1644—4—14 75—6—8

Carta del Licenciado D. Gabriel de Peralta, Vicario general, Canónigo y Provisor en Sede vacante del Río de la Plata.—Informa la nece-

sidad que hay de religiosos de la Compañía para la enseñanza, conversión y doctrina de los indios y españoles de este Obispado (1); porque dichos religiosos trabajan incansablemente y con grande fruto y llevan el *pondus diei et æstus;* y aunque el año de 1639 envió S. M. 24 sacerdotes y tres legos para los tres Obispados de Río de la Plata, Tucumán y Paraguay; dos murieron en el mar (3), uno se quedó muy enfermo en Río Janeiro y otro murió luego que llegó; y de los que acá estaban en las misiones del Paraná y Uruguay murieron cuatro y uno mataron los portugueses de San Pablo, dos murieron en la misión del Chaco, á manos de los bárbaros, por causa de la predicación del Santo Evangelio, y en lo restante de la provincia han muerto otros: con que es conocida la necesidad que hay de dichos religiosos, principalmente en esta ocasión de la rebelión del Brasil y Portugal, que han querido destruir aquellos pueblos y señorearse de los indios; que lo hubieran hecho si no fueran los dichos religiosos que, acudiendo al servicio de S. M., han defendido el paso al enemigo, poniendo á riesgo sus vidas muchas veces. Pide 24 sacerdotes: seis para el distrito de Buenos Aires, seis para las ciudades de Santa Fe y San Juan de Vera de las Siete Corrientes y 12 para las reducciones del Paraná, Uruay y Tape.—Buenos Aires, 14 de Abril de 1644.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por no auer.....» *Term.:* «Por V. M.»

688. 1644—6—29 74—4—6

Carta de D. Dionisio Pérez Manrique á S. M.—Avisa la muerte del

---

(1) Hablando del estado de su provincia en común, escribía el P. Provincial del Paraguay Lupercio Zurbano:

«Tiene al presente 180 sujetos; destos, los 115 son Sacerdotes; Profesos, 54; estudiantes theólogos, nueve; artistas no los ay; coadjutores, 54; novicios, 5; Difuntos del año [1]641 hasta el de [16]43 q. se escriuen estos anales, 7, y todos Sacerdotes.»

(2) Fueron los PP. Antonio Wansurk, hermano del P. Justo, y Juan Soyer, belgas. El primero era natural de Amberes y tenía seis hermanos en la Compañía; el segundo de Mauveuge.—Vid. Techo, libro XII, cap. XLI.

Los demás que fallecieron al llegar fueron tres Padres: Ignacio Baisama, castellano; Domingo Martínez, de Benevento, y Packman, suizo, quien se dedicó á cuidar de los negros apestados y se le pegó el contagio.—Ibid, cap. XLV.

Diremos aquí de paso que los PP. Díaz Taño y Diego de Boroa indujeron al P. Techo á escribir su *Historia de la provincia del Paraguay.*

Arzobispo de aquella iglesia, D. Fray Francisco de Borja, y propone sujetos.—La Plata, 29 de Junio de 1644.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Vispera de San Juan.....» *Term.:* «serbicio suyo».

689. 1644—7—25 122—3—2

Real Cédula á D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay.—Le dice S. M. que por cierto testimonio é información que se ha visto en el Real Consejo de las Indias ha entendido que, sin haber recibido las Bulas de Su Santidad para ese Obispado y las ejecutoriales que para el cumplimiento de ellas se suelen dar y enviar en su nombre, pasados por los de su Consejo de las Indias; acudió á D. Fray Melchor Maldonado, Obispo de Tucumán, para que le consagrase, como lo hizo: y porque esto ha parecido caso nuevo y contrario á lo que está dispuesto por Constituciones apostólicas, Pontifical romano y Cédulas de su Real Patronazgo; ya que no es bien se abra puerta y cause consecuencia para lo de adelante en esas provincias, le ha parecido advertirle: que ha extrañado mucho, que no teniendo Bulas para poderse consagrar ni ejecutoriales de ellas, ocurriese al dicho Obispo y recibiese la consagración, ocasionando semejante novedad é introducción, de que se sigue muy mal ejemplar; pues siempre se debe guardar el estilo ordinario y lo que está dispuesto y ordenado en semejantes casos y su Real Patronato.—Fraga, 25 de Julio de 1644.

Sigue á la firma de S. M. la de D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.—Señalada de los señores del Consejo.—*Emp.:* Por cierto testimonio.....» *Term.:* «R.[l] Patronazgo». Fs. 308 v.[to] á 309.

690. 1644—7—25 122—3—2

Real Cédula al Obispo de Tucumán.—Que ha entendido ha consagrado á D. Fray Bernardino de Cárdenas, electo Obispo del Paraguay, sin tener las Bulas de Su Santidad para ello, ni habérselas exhibido, como lo debía hacer conforme á derecho, con las ejecutoriales que para cumplimiento de ellas y mejor observancia de su Real Patronazgo se suelen dar y despachar en su nombre, pasadas por los de su Consejo de las Indias. Y porque esto ha parecido caso nuevo y contrario á lo dispuesto por Constituciones apostólicas, Pontifical romano y Cédula de su Real Patronazgo, le ha parecido advertirle: que ha extrañado mu-

cho haya hecho semejante novedad é introducción, por el ejemplar que de ello se sigue; y le encarga, que siempre guarde en las consagraciones que hiciere el estilo ordinario y lo dispuesto y ordenado en semejantes casos; mirando, como es justo, que no se abra puerta á semejantes consecuencias en esa provincia, ni se altere ni perjudique su Real Patronazgo; pues ve lo que esto conviene y cuán propio es y debe ser de su estado y obligación.—Fraga, 25 de Julio de 1644.

A la firma de S. M. sigue, por su mandato, la de D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.—Señalada por los señores del Consejo.—*Emp.:* «Por cierto testimonio.....» *Term.:* «oblig.on»—Fs. 309 á 309 v.to

691. 1644—9—16 74—6—28

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Gregorio de Hinestrosa, á S. M.—Sobre la infracción del Real Patronato cometida por el señor Obispo (1) en deponer á su arbitrio los curas por él colados, formán-

(1) El verdadero origen de las disensiones que mediaron entre el Gobernador, D. Gregorio de Hinestrosa, y el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas, en la ciudad de la Asunción, nos lo refiere el R. Padre Provincial de la Compañía, Francisco Lupercio Zurbano, en los Anales que escribió de la provincia del Paraguay, dirigidos al M. R. P. General Mucio Vitelleschi, con estas palabras:

«Tubo principio este incendio de vnas palabras tan pesadas, q. dixo un cierto ecclesiastico al mesmo Gover.r en publica plaça, q. a no haberle reportado a este el respeto q. se deve al abito y sacerdocio, vbiera sucedido vna grande desgracia. Pero como las injurias fueron tan grandes, considerandolas mexor a sangre fría, quiso satisfacerse y satisfacerle, tratando de prenderle y echarle de la tierra: y p.a salir mexor con su intento se la guardo para un dia que en la mesma plaça, acompañado de mas de 300 españoles, desarmaba á los portugueses por causa del alçam.to de Portugal. Hallose a esta accion presente el Obispo, y a su lado el Ecclesiastico, cuya vista le reboluió la sangre al Gov.r, de suerte, q. ciego de colera envistió con él, apellidando la voz del Rey; pero como nadie acudiesse, facilm.te se le escapó de entre las manos; el qual, viendo q. no auia podido en plaça salir de dia con su intento, de alli a pocos dias lo executó de noche en su mismo convento, y entrando en él de mano armada, sacó al dicho religioso, con violencia, desnudo, mandandole despues poner vnos grillos y abito diferente del que p[ro]fesaba y lo echó rio abaxo en vna canoa a la ciu.d de S.a Fee. Deste caso tan extraño y raro se originaron las disensiones y pleitos q. ha auido entre el Obispo y Gov.r y demas complices, q. ha estado por instantes p.a perderse esta ciu.d toda, o irse a pique la mexor parte della, combatida con tan sangrientas olas; en caso tan extraño, el Obispo p[ro]cedió luego contra el Gov.r y sus aliados con las armas de la Yglesia, q. son las censuras, declarandoles por descomulgados, añadiendo entredicho y cesasion a diuinis. Y ultimam.te se desnudo

doles causas y promoviéndolos luego á mayores empleos, como lo hizo á uno en el de Gobernador eclesiástico, y últimamente quiere remover á los Padres de la Compañía de sus doctrinas por poner clérigos; lo que es sumamente peligroso, porque quedarían indefensas de los ataques de los portugueses del Brasil, que continuamente las invaden.—Asunción, 16 de Septiembre de 1644.

Copia exhibida por el P. Díaz Taño ante el Escribano Baltasar de los Reyes y León, á 23 de Enero de 1657.

692. 1644—11—10 75—6—8

Carta del Gobernador de Tucumán, D. Gutiérrez de Acosta y Padilla, á S. M.—Informa la necesidad que hay de religiosos de la Compañía en su provincia, los muchos servicios que éstos prestan en sus misiones y el fruto de ellas. Que podría S. M. conceder 40 religiosos, por la falta que hay de ellos, y elogia al P. Juan Pastor que ha más de cuarenta años que se ha ocupado en convertir almas al Señor, entrando en tierras de gentiles solo y con manifiesto peligro de su vida, y en las ciu-

---

las vestiduras Episcopales, hasta el abito mismo de su religion serafica, quedandose con sola vna tunica interior, descubiertas las espaldas, con vna soga al cuello y açote de sangre en la mano, salio de su catedral en p[ro]cession, açotandose. Quedó con esta novedad y triste espectaculo todo el Pueblo pasmado, no acabando de creer lo q. con sus ojos veia. Encaminose la p[ro]cession a nro. coll.º, por orden del S.r obispo, q. está en frente de la Catredal, plaça en medio; fue avisado el P.e Rector de como venia la p[ro]cession, y assi salio con su comun.d a recebirla, y sabiendo la accion q. venia haziendo el S.r Obispo, apresurando el paso, le salio con algunos P.es al encuentro; alcançaron la p[ro]cession en medio de la plaça, donde no se oia otra cosa que solloços del Pueblo y el misere[re], q. se cantaba en tono lugubre y triste, acompañado con los golpes de los açotes del buen prelado q. venia detras del Xpo. Llegó a su presencia el P.e Rector y de rodillas le suplicó suspendiesse tan rigurosa demonstracion, porque con aquellos azotes los iba dando mayores en los corazones de todo aquel Pueblo, y levantandose lo p[ro]curó cubrir con el manteo, q. rebatio su Señoria, sin poderle rendir ruegos ni raçones, con q. tubieron por bien de dexarle p[ro]seguir con su devocion, hasta q. llegó a nra. Yglesia, donde estaba el resto de la Comunidad aguardando; entonces se llego a él con toda resolucion el P.e Rector y le dixo: «S.r, ya V. S.a ha llegado al lugar de mi jurisdiccion, y tengo de vsar de ella», y mandando a los P.es le ayudassen, vnos asiendo la disciplina, otros echandole los manteos, le impidieron de hecho p[ro]seguir tan extraña y dolorosa demonstracion. Y assi se vistio luego, y bolviendose a su Yglecia, hizo vna platica en q. declaró el fin de su accion: lo qual hizo tan extraño ecco en el co-

dades en leer Teología, gobernar y predicar.—Santiago del Estero, 10 de Noviembre de 1644.

1 f.° y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «Siete meses.....» *Term.:* «Dios nuestro señor».

693. 1644—11—20 75—6—8

Carta de Martín de Ledesma Valderrama á S. M.—Dice que en dos cartas le dió cuenta del descubrimiento y población que hizo de la nueva provincia del Chaco Balamba, en las vertientes de la cordillera del Perú, hacia los llanos y nacimiento del sol, aptas para fundar muchas poblaciones de españoles por el número casi infinito de infieles que la habitan hasta la boca y remate del río Marañón, que es territorio de más de 1.300 leguas de ancho desde la mar y costa del Brasil á dicha cordillera. Y que á la parte del Sur está el Reino del Perú, que todo lo que poseyeron los ingas serán 700 leguas desde Potosí á Pasto y de ancho no pasa de 100 leguas, etc. Que en este descubrimiento y

---

razon del Gov.r, q. no se puede facilm.e ponderar lo que trabaxó la Compañia p.a poner en paz estas dos cabeças; pero como los motivos de los sentimientos eran tan graves, auia insuperables dificultades q. vençer, y cada dia parece crecia mas y se emprendian mayores incendios de disgustos; porq. estando el Gov.r descomulgado pocos lo evitaban, y con esto se indignaba mas el Obispo, y era echar azeite al fuego para q. levantasse mayores llamaradas. Tomó finalmente la Compañia la mano, con beneplacito de entrambos, y despues de varias demandas y respuestas, por entonces se concluyó la paz entre el Obispo y Gov.r, absolviendole de las censuras a la puerta de la Catredal, delante de toda la Clerecia y demas religiones, pidiendo el Gov.r a la nuestra le honrasse y apadrinase en aquel acto; y assi vino a nra. Casa, acompañado de toda la Ciu.d, instando al P.e Laureano Sobrino, su Rector, como lo hizo, con otro compañero, y llegando el Gov.r al teatro, postrado de rodillas, pidio al Obispo humilm.e su absolucion, y se la dio con la dicha publicidad y solemn.d, y se fueron en p[ro]cesion a otra Parroquia, quedando todos por entonces muy contentos y muy agradecidos a la Comp.a por averlos puesto en paz; aunque despues se bolvieron a renovar las llagas por aver querido el Obispo prender al Gov.r. Y aunq. yo tomé la mano para apaciguarlos, no se pudo acabar del todo q. se acabassen encuentros y disgustos entre el Gov.r y Obispo, q. es D. Fray Bernardino de Cardenas; el qual pidio dos P.es para hazer con ellos personalm.e mission a la Villa rica..... no pudo darlos por entonçes la Assumpcion, y assi salieron de las Reducciones el P. Joseph Domenec y el P. Miguel Gomez, y fueron al Coll.° de la Assumpcion, q. les auia de aviar de matalotaxe para el camino; mas por los nuevos encuentros del Obispo con el Gov.r, no les pudo acompañar su Señoría, con que se fueron solos».

población hizo en la nueva ciudad de San Antonio de Guadalcázar, que sustentó más de seis años á su costa, más de 50.000 pesos de gasto; que muchos de estos indios son vecinos á los minerales é ingenios de los chichas y lipes (1) y á la villa de Potosí; que si la provincia estuviera llana S. M. gozara con sus frutos muchas rentas, y Dios nuestro Señor fuera servido por la conversión de la gentilidad, que ya se comenzaba á conocer y se iban bautizando por mano del P. Gaspar Osorio, de la Compañía de Jesús, varón de Dios y de ejemplar memoria, que por dos ó tres veces que por orden suya anduvo en muchos pueblos y algunas provincias, siempre fué bien recibido y estimado.

Añade que en dos valles que están en la cordillera de los Chichas hay 3.000 indios de los ingas orejones del Cuzco y churumatas, que se retiraron á ellos cuando los españoles entraron en el Perú y prendieron á Inga en Cajamarca; labran plata y tienen minerales; distan 15 leguas del camino real que va del Tucumán á Potosí. Que en el río Bermejo, cerca de los indios tonocotés, cacas y lules, que huyeron del Tucumán al tiempo de su conquista, conviene se funde una ciudad para defensa

(1) Los Padres del Colegio de Chuquisaca solían ir á dar misiones á esta provincia. En 1638 dieron una que duró varios meses, de la cual refiere el P. Francisco Dueñas que predicaron en Oploca, puesto de muchos indios y concurso de españoles, el Santo Jubileo en español y en quichúa, con mucho fruto; pasando luego á hacer lo mismo al ingenio de Pablo de Espinosa y al de Esteban Sánchez Yayupisa, donde celebraron el día de Ceniza; y de allí fueron á predicar á los pueblos de la Salina, Socorcha, Moho, Mobaya y Suipacha, con el mismo fin, acudiendo la gente para ganar el Jubileo de 4, 6 y hasta 12 leguas á la redonda, y estando ya cerca de Semana Santa, dieron la vuelta. Termina dicho Padre refiriendo algunos casos particulares que les acontecieron y que sería nunca acabar pretender referirlos todos.

El partido de los chichas confina por el NE. con la provincia de Cinti; por el Sur, con la de Tucumán, sirviendo de división el río de Quiaca; por el Oeste, con la de Lipes, y por el Norte, con la de Porco. Según nos describe en 1769 el docto Catedrático de la Universidad de Lima D. Cosme Bueno, la provincia de Lipes «confina al Norte con la de Carangas; al NE., con la de Paria y la de Porco; al Este, con la de Chichas, y al SE. y Sur, con la de Tucumán. Tiene de largo NO.-SE. 60 leguas y 20, por donde más, de ancho. Es fría y seca, infructífera, á excepción de Lica y Tahua, donde se coge muy buena quinua, que es como mijo, algunas papas y cebollas. Abundan en ella las vicuñas, huanacos y vizcachas, que son perdices muy grandes, y avestruces. Báñanla ríos pequeños, y el de San Juan, que es algo considerable, la divide en parte de la del Tucumán. Dos ó tres de estos pequeños ríos, después de haber corrido algunas leguas, se pierden en la

contra los enemigos de la Corona, de Europa; pues el año de 1632 salieron de San Pablo del Brasil compañías de portugueses y reconocieron los llanos hasta las vertientes de dicha cordillera y de la villa de San Bernardo de Tarija y pasaron muy cerca de dicho río. Suplica se haga dicha población, pues hay más de 10.000 indios de nación amorosa y blanda, y en menos de 20 leguas de su contorno otros 20.000.—Santiago del Estero, 20 de Noviembre de 1644.

4 fs.—Autógrafo.—*Emp.:* «en dos cartas.....» *Term.:* «con lo que era mío y tenia».

694. 1644—12—7 75—6—8

Carta de D. Diego Domonte y Robledo y D. Juan de Orozco y Ayala á S. M.—Dicen que en el Consulado se ha conferido la carta de don Gabriel de Ocaña y Alarcón de 17 de Noviembre, escrita de orden del Consejo, y la proposición de los PP. Baltasar de Lagunilla y Juan Pastor sobre la ida de los 30 religiosos concedidos á este último, que pe-

---

arena. En algunos de ellos se encuentra algún oro. Hay llanos grandes de mucha sal, como también hay en esta provincia mucho salitre; del cual y del buen azufre que se coge en los cerros donde hay volcanes, que son cuatro, fabrican los indios mucha pólvora de la calidad que se les pide, moliendo los ingredientes en pellejos con piedras de mano. En el distrito de San Antonio, anexo del curato de San Pablo, hay vetas de pedernales redondos, como balas de á 24, que suelen reventar con estrépito, y en su parte cóncava se ven unas puntas brillantes como diamantes. Hay minas de cobre rojo y blanco, que tocan en oro y plata. También las hay de hierro y de piedra imán. De plata muchísimas y muy abundantes en casi todos los cerros de esta provincia, cuyos metales, especialmente en las de Jaquehua, llegaron á dar 3.000 marcos por cajón. De modo que es la provincia más abundante y poderosa del reino y de que se ha sacado mayor riqueza. Hoy las más ricas han dado en agua, que si se lograra su desagüe rindieran mucho. En el asiento de San Cristóbal está una que llaman la *Hedionda*, á causa del gran hedor que despide por su boca. Se dice que la veta estaba en barra cuando se trabajó sin esta incomodidad. Hoy no se trabaja; porque el que entra dentro, muere sin remedio. Pudiera trabajarse á tajo abierto si hubiera ánimos y caudales en la provincia para ello. La poca gente y la carestía de bastimentos ha hecho desmayar en el trabajo de las minas, pues apenas llegan los habitantes á 3.500. Comprende la provincia tres curatos: el del asiento de *San Antonio de Lipes*, pueblo casi arruinado, habiendo sido en otro tiempo una población grande, como lo muestran los vestigios y la iglesia; el de *San Pablo*, antes denominado de *Santa Isabel de Esmoruco*, hoy pueblo arruinado, y el de *San Cristóbal*».

dían fuesen por Buenos Aires y no por el Perú. Confórmanse con esta petición; para cuya ejecución, sirviéndose S. M. de concederlo, puede la Casa de la Contratación disponer se haga este viaje en navío de 150 toneladas, con las municiones y pertrechos necesarios para su defensa; y si hubiese de llevar algunos frutos, que no pueden ser otros que vino y aceite y cosas del sustento ordinario, no es de perjuicio para los comercios.—Sevilla, 7 de Diciembre de 1644.

1 f.º más 8 en blanco.—Original.—*Emp.*: «En el Consulado.....» *Term:* «que mas combenga».

695. 1644—12—11 75—6—8

Carta del Presidente de la Casa de la Contratación de Sevilla, don Juan de Góngora, y los Jueces oficiales Luis Alcázar y Andrés de Munibe, á S. M.—Dicen, que en carta de 17 de Noviembre del mismo año les escribió el Secretario D. Gabriel de Ocaña y Alarcón; que Baltasar de Lagunilla, Procurador general de la Compañía de Jesús de las Indias, ha dado un Memorial en que refiere, que S. M. concedió al P. Juan Pastor para que pueda llevar consigo 30 religiosos al Paraguay; y pidió se les concediese ir por Buenos Aires y no por el Perú, por las razones alegadas, de que pide información. Responden que se conforman con ellas: y así, puede S. M. darles licencia para que vayan á Buenos Aires en un navío de 150 toneladas, llevando consigo sintos de vino y aceite y cosas del sustento ordinario, con que abreviarán su viaje, con ahorro de la Real Hacienda.—Sevilla, 11 de Diciembre de 1644.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «El Srio.....» *Term.:* «Real seruicio».

696. 1644—12—19 75—6—8

Carta del Provincial de la Compañía de Jesús, Francisco Lupercio de Zurbano, á S. M.—Dice que conforme á la Real carta de 15 de Mayo de 1631, ha pedido á los Obispos y Gobernadores de Paraguay, Tucumán y Buenos Aires informen á S. M. de la necesidad que experimentan hay de religiosos de la Compañía; y él lo hace con la verdad que pide la materia y como fiel vasallo suyo. Empieza afirmando que su provincia abraza los tres gobiernos dichos; que en el de Tucumán hay 5 co-

legios, el principal, que está en Córdoba (1), y los de Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán, Salta y Rioja. Que se ha emprendido de

---

(1) He aquí el estado del Colegio Máximo de Córdoba en 1643, descrito por el mismo R. P. Provincial Zurbano:

«Estos dos años pasados por aver llegado los PP.[es] q. V. P. nos embio..... han pasado de 60 los sujetos deste coll.[o], mas al presente ay solos 54, de los cuales son los 22 Sacerdotes, estudiantes 9, Coadjutores 15, novicios 8. Ay dos maestros de Theol.[a] escolastica, vno de gramatica y dos de artes. Los dos años antecedentes a este de 43, en q. se acabó el curso, q. era comun a los de dentro y fuera, con ap[ro]vecham.[o] de todos; destos vltimos se graduaron 5 de maestros en este mismo Coll.[o], por ser vniversidad, dandoles grados el Sr. Obispo, D. Fray Melchor Maldonado, con toda solemn.[d], para autorizar la tarde del dia de N. P.[e] S. Ygnacio, como auia autorizado la mañana en el pulpito, con grande loa de la Comp.[a], contra muchos q. entonces la mordian tan injustamente como siempre. El acto general de la Theol.[a] del año pasado se dedicó al S.[r] D. Fray Bernardino de Cardenas, Obispo del Paraguay, q. pasaba a su obispado, y no poco se admiró de ver en esto vltimo del mundo las letras en tan alto punto q.[to] en qualquiera otra Prov.[a] mas lucida.

Alg.[as] perdidas de hacienda ha auido con ocasion de la peste, q. las restauró luego N. S.[r] con vna gran limosna de veinte mil pesos, q. dio con su misma persona a este Coll.[o] El Hermano Alonso, nieto de Herrera, cuia vocacion en señal de agradecimiento a tan gran bienhechor, dire aqui brevem.[te] Era casado (auiendolo sido otra vez) y escrivano Real, y de grande exemplo a los de este oficio y no de menor a los de aquel estado. Muriósele la muger, y sabiendo que se queria entrar en la Compañia un sobrino suyo, estudiante, que auia venido de España a heredarle por carecer de hijos..... Se vino con él a la Comp.[a], con toda su hazienda, dexandola al Coll.[o]..... Por augmento deste coll.[o] se puede contar tambien una Torre para las campanas, ornam.[os] p.[a] la sacristia, vestidos para el niño Jesus, vn retablo para el altar con sus quadros, en forma de arquitectura, muy agradable a la vista, que servira mientras se haze la Yglesia nueva (para que se vaya trayendo la madera) con la plata que V. P. assignó de la legítima del P.[e] Manuel de Cabrera, q. con tan grande liberal.[d] dexó a este coll.[o], cuyos augmentos tambien son vnos corredores en el patio interior p.[a] abrigo de la casa, y vna capilla domestica p.[a] las platicas (que son cada ocho dias) y puede competir con con las mexores de Europa. En su descripcion quedara corta la pluma, por averse alargado en ella tanto el pincel. Esta toda hecha con admirable arquitectura: sus frisos, por arriba, parece se salen de la pared; sus columnas, de jaspe, remedadas tan a lo natural, que parece lo son; entre columna y columna, embutidos los quadros de Nros. Santos, maravillosam.[te] pintados; en los vacios que hazen, los principales misterios de la Virgen; en el testero un Xpo. crucificado (dexando a un lado y a otro los principales pasos de su passion), que con aver pretendido pintarle muerto pareze quedó viuo, segun esta vivam.[te] pintado. En la cabeçera está el retablo, labrado con estremados laços y labores, dorado, y estofado como los mexores de Europa. Carga todo él sobre unas gradillas de lo

nuevo la conversión de los calchaquíes (20.000) con solos tres sujetos, siendo necesarios muchos, pues les dan buena esperanza de reducción (1).

---

mismo, y en medio un sagrario de la misma mano, q. es custodia preciosa del Xpo. con que espiró N. P. S. Ignacio (q. dio V. P. al P.e Juan de Viana q.do fue por procurador a Roma) (*); la cumbre sirve de Vrna al sagrado deposito del cuerpo de S. Epimaco Martir, tesoros con que se honrra esta Capilla, juntam.te con la bellisima Imagen Madre, q. está en medio en vna concha, q. faltan palabras con q. descrebir sus primores. A sus lados, en dos nichos, estan dos bultos de talla de S. Miguel y el Baptista, q. son los dos cherubines q. asisten y hazen cuerpo de guardia a aquesta arca misteriosa de la Ymagen de Maria, q. en su Rostro, modestia, gravedad y hermosura dize ser reyna de cielos y tierra y complemento de esta Capilla: hizose en la Colocacion desta S.a Ymagen una grande fiesta, con ricos altares y procesion solemne, que honrró el S.r Obispo y lo mexor de la Ciu.d Vbo sermon y dixose misa con toda solemnidad.

Colocose en la natividad de la Virgen este año de 43, y el antecedente se hizo otra semexante colocacion en la Capilla del Noviciado a otra belliss.a Ymagen que traxo el P.e Proc.r de España, cuya hermosura robó aquel dia los corazones de los q. la acompañaban, principalm.e el de vn estudiantico de nros. estudios, Congregante suyo, q. quedó tan preso de su amor que al colocarla en la concha del altar se le ofrecio con voto de perpetua virginidad, q. observa con gran gozo de su alma y no menor gloria de esta Señora, por averla defendido constantem.e de vn ladron poderoso q. a solas se la queria robar.....»

(1) Sobre la Misión de Calchaquí, escribe el P. Zurbano al M. R. P. Vitelleschi: «Por ser con estos indios Calchaquíes frontera la ciu.d de Salta, por esso despues de ella trataré aquí de ellos y de la Mission q. siempre se les ha hecho, no correspondiendo el fruto al trabaxo. Es, pues, esta misssion de Calchaqui mui antigua en esta Prov.a, de quien se ha hecho relacion en los anales pasados. Intermitiose con ocasion que dieron los vecinos de Salta por sus pprios. intereses,

(*) Cuando ocurrió la expulsión y el destierro de los Padres de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay fué regalado este Crucifijo por los Padres de dicha provincia á Doña Ana de Mendoza, Duquesa de Borja, Virreina de Guatemala y descendiente de San Francisco. A la muerte de esta señora pasó á su nieto D. Francisco Javier de Uriarte y Borja, Capitán general de la Armada. Quedó á muerte de este señor el Crucifijo en poder de su mujer, que era prima suya, Doña Javiera Uriarte, viniendo, por haber muerto sin hijos, á heredarlo D. Isidoro de Uriarte, su sobrino. Habiendo éste fallecido, pasó el Crucifijo al poder de su viuda, y ahora religiosa de las Esclavas, María Jesús Labarreta, que está en Londres; debiendo pasar á su muerte al de los hijos de D. Enrique Uriarte, General de Artillería, muerto hace quince ó veinte años en Valencia. El mayor de sus hijos, tambien artillero, reside, casado, en Madrid. El que esto escribe celebró dos veces ante esta preciosa reliquia por Junio de 1894, en la ciudad de Cádiz, el santo sacrificio de la Misa.

En las *Páginas Escolares* del mes de Julio de 1910, núm. 75, publicadas en Gijón, se halla la descripción siguiente: "La Cruz tiene 44 centímetros de largo; los brazos, que empiezan á los 4 centímetros, tienen 28; la anchura es de 5; en cambio el espesor apenas llega á un centímetro. Tiene enderredor de los brazos grabada la siguiente inscripción: "Este es el S. Christo con que murió N. P. S. Ignacio, abrazándose con él. Diólo para esta provincia del Paraguay N. P. G. Mucio Viteleschi al P. Juan de Viana, P. C., como consta en la historia de esta provincia, pág. 3, cap. 5, núm. 1, escrita por el Padre Juan Pastor.„—Hace también mención de este donativo del P. General al P. Viana el P. Nicolás del Techo, *Historia de la provincia del Paraguay*, lib. V, cap. XIX.

permitiendo ntro. S.r por sus altos juizios que fuessen en el alçam.to de los indios (que duró años) castigados de los mesmos Calchaquíes, los que fueron causa de su ruina, q. en gran parte se deve atribuir a averles faltado los nros., y despues de varios encuentros con los españoles, aviendo dado la paz al Gov.r D. Felipe de Albornoz, pidio a mi antecesor P.es q. continuassen aquella mission para confirmar con la fuerza de la palabra divina, la paz y lealtad de aquellos indios a su Rey. Prometio hazerlo y en orden a este fin, informado del P.e Hernando de Torreblanca y Pedro Patricio, q. estaban haziendo mission en el Pantano de Londres, q. por medio de aquellos indios diaguitas, que son la mesma gente, lengua y parentela que los *Calchaquies*, se podia entrar a ellos para ganarlos a Dios y apaciguarlos del todo, les dexo muy encargado que no saliessen, que no perdiessen ocasion de la entrada; pero en ausencia suya se juzgó mas facil el bolver a entrar a estos indios desde S. Miguel de Tucuman, atravessando las sierras, y en orden a esto vinieron los dichos dos P.es a San miguel, e informado yo de ellos de nuevo de la importancia desta mission, de que ya tenia mucha noticia, q.do visité el coll.o de Salta; me determiné en el nombre del Señor de embiar a los P.es como lo hize, auiandoles de todo lo necess.o Fueron los P.es y entraron en el Valle de Calchaquí, donde fueron muy bien recebidos de los caziques e indios, corriendo todas sus tierras: q.do en mi ausencia, estando visitando el Paraguay, y sin aguardar respuesta de quien dexe en mi lugar, se salieron los P.es a hazer relación de lo q. auia pasado; q. quando lo supe, lo senti no poco, pues mi intencion era de que no saliesen del Valle; y assi al punto di orden de que volviessen a entrar, como lo hizieron, siendo esta vez tambien recebidos de los indios como la primera; aunq. el demonio, tan pesaroso como embidioso del bien de aquellas almas, las p[ro]curó inquietar con todas sus fuerzas. Lo primero, por auer entrado alli ciertas personas eclesiasticas sin duda con buen fin, pero los efetos no fueron buenos, porque los indios se alborotaron por el tratam.to q. les hizo vno de ellos, más aspero de lo que convenia. Pero este daño lo remedió luego Dios nro. S.r con su salida, con que en esta parte se quietaron los indios, pero soplaron despues tan recios los vientos, q. levantaron aun maior tormenta y alboroto en los indios, con ocasion de q. los españoles vezinos de la ciu.d de la Rioxa hizieron vna correria contra vn cazique diaguita cercano al Valle de Calchaqui; lo que viniendo a noticia del cazique mas brioso y principal del Valle de los Calchaquíes; los gentiles, rezelandose de que por alli se renovaba la guerra contra ella, se pusieron en arma llenando sus casas de flechas, y de pertrechos de guerra.

Con esta ocasion corrio la voz por todo el valle q. venian a guerrear los Españoles, y luego començo a peligrar la asistencia y aun la vida de los P.es q. ya estaban acementados con casa E ygleçia conforme a la pobreza de la tierra. Dieron aviso algunos indios a los Padres de q. sus vidas peligraban, fuesse esforçando esta voz y por no errar consultaron sobre lo que harian al P.e Rector de Salta, q. le parecio se saliessen asegurando sus vidas, y guardandolas para mexor ocasion. Salio el P.e Hernando de Torreblanca, pero con dissimulo para no alborotar los indios, dando sus achaques y escusas de que iba a un negocio de mucha importancia: quedose entre ellos el P.e Pedro Patrizio, el q.l animado de nro. S.r parecio asegurarse lo primero del estado del Valle. Salio, pues, y corrio el Valle

hasta llegar cerca del pueblo del Cap.n *Chumbicha*, q. sabida su llegada, previno no llegase a sus casas por tenerlas con mucha prevención de armas y asi le salio a recebir media legua antes del Pueblo, adonde oyo al P.e y le dio sus quexas a que el P.e satisfiço con la verdad en la mano, que era no aver tal movimiento de guerra contra ellos de parte de los Españoles; con todo el Cazique quedo siempre rezeloso.

Y el P.e se volvio a su puesto, y hallo q. alg.os indios forçados de la neces.d o de la hambre, auian dado en su pobre comidilla, que dexo en su rancho, y alg.os trastecillos de muy poca consideracion, que eran todas sus riquezas; hizo el P.e demostracion de sentim.to, pero mayor la hizieron los caziques de lo sucedido, porq. estaban ygnorantes del caso, hizieron pesquiza, y casi todo q.to no estaba consumido (por no ser comida) lo restituieron al P.e corridos del hecho, q. quien conozca el natural brioso, y belicoso de los calchaquies tendra esta por grande maravilla.

Con todo como el P.e Hernando se auia partido ya, y el P.e Patricio se hallaba solo, le parecio no era acertado quedarse en el Valle y asi determino salirse; y porq. no se le inquietasen los indios les dixo tenia neces.d de ir a prevenirse de algunas cosas necesarias p.a la estabilidad y conservacion de aquella mission, y assi pidio a los Caziques indios q. le acompañassen. Los quales sospechando con sus buenos entendimientos, q. era achaque, y que en verdad el P.e se les Yba, hizieron vna fineza, q. p.a calchaquies fue grande; no queriendo darle indios q. le llevassen, diziendole q. si le faltaba alguna cosa le darian indios bastantes para q. la traxessen de Salta; pero el P.e no admitio la oferta por juzgar necesaria su salida, y asi con sentimiento de los Caziques, se partio a otro pueblo adonde le dieron guias, con que llego a Salta y de alli al Coll.o de Cordoba para verse con el P.e Rec.r q. tenía mis veçes (por estar en las Red.es), comunicó con él sus difficultades, q. se las allanó todas, y boluio a aviar con orden de q. luego al punto bolviesse con su compañero a entrar en el Valle de Calchaqui, y no saliessen, y q. esa era la volu.d de Dios y de la obed.a Bolviose con esta resolucion el P.e Patricio, y en S. Tiago enfermó y se detubo, con q. vbo lugar de tener yo noticia de su salida, q. lo senti mas de lo q. puedo significar, y señalando nuevo Superior, y un compañero mas, les ordene que entrassen al Valle, y q.do quisieron no pudieron, por orden q. dio el Gov.r de la Prov.a de Tucuman q. no entrassen en Calchaqui religiosos, por informacion que tenia de q. peligraban sus vidas. Cuando visité la primera vez hallé esta imposibilidad para llevar adelante aquella esp[irit]ual conquista. Bolvi al Coll.o de Cordova para pasar a las Redu.es y dexe dispuesto con el S.r Obispo, y escrevi al S.r Gover.r q. venia de nuevo, pidiendo diesse la dicha licencia, la cual ydo yo, solicito el P. Rector con mucho cuidado, y la dieron ambos muy ampla y honorifica con que salieron los dos P.es Hernando de Torreblanca y Pedro Patrizio, y entraron en el Valle de Calchaquí, y el suceso de entrada fue el q. el P.e Hernando cuenta en una carta que dice assi:

«*Extracto de una carta del P. Hernando de Torreblanca, misionero en el Valle de Calchaquí, al P. Prov.l del Paraguay Francisco Lupercio de Zurbano, fha. en 28 de Marzo de 1644.*—Habra como dos meses que fui a visitar los pueblos del Valle de Hualfin y los de la jurisdiccion de Salta: viven los indios oy en la anchura q. tubieron en su gentilismo: recibieronme con amor; levantaron cruces e

Que por falta de religiosos no socorre á los avipones, que los desean y son paso para el Chaco (1), donde se dice que hay gran número de in-

---

iglesias y acudieron a misa. Con ocasion de la enfermedad de don Fran.co Vtimba Curaca, principal del Valle de *Anguinachao*, fué el P.e Patricio a verle y de camino a su gente que es la mayor fuerza del Valle. Teniale levantada yglesia donde se juntaron parte de sus indios y oieron misa hincados de rodillas dejando fuera sus armas y quitandose el adorno de sus cabeças que es un gran manoxo de hilos.»= En otra prosigue:=«No muestran mucho gusto los indios en que aprendamos su lengua. Es tambien dificultosa de reducir á metodo; aunque los primeros P.es trabajaron, como muestran sus escritos, es cosa muy dimidiada; reconocen en el demonio deidad, danle como a tal, veneracion y culto, llamanle por su nombre en sus borracheras, ofrecenle sacrificios, juntan a esto muchas supersticiones que seria largo contarlas. A los niños, desde muy tierna edad, les imponen en esto. Al nombre de Christiano tienen horror; aunque tienen abuso de llamarse muchos infieles con los nombres que estan bautizados los Xpianos. con q. ay vna confusion eterna; procuramos con dadivas quebrantar la rebeldia de muchos; estiman cuentas de varios colores; hasta agora no tenemos de los Calchaquies quien nos de vn jarro de agua, ni lave una camisa y asi ha sido menester traer muchachos de fuera, que no ha costado poco el traerlos, vestirlos y sustentarlos; para aver de edificar unos ranchos de adobes ha sido fuerza contentar a los Yndios y gastar con ellos. El temple de este sitio es bueno; el agua salobre. Me da nro. S.r grandes esperanzas de la conversion de esta gentilidad, que el dia de hoy vive en medio de las abominaciones de sus antepasados, observando sus ritos con tanta vniformidad en todos los Pueblos q. admira.»—Córdoba, 28 de Marzo de 1644.

(1) Los PP. Juan Pastor y Gaspar Sequeira fueron los destinados por el Padre Provincial, Francisco Lupercio Zurbano, para ir á tentar el vado para la entrada en el Chaco, pasando primero por los Avipones. Así lo escribe el referido P. Provincial al P. General Vitelleschi, con estas palabras:

«Salieron de Mission (por orden mia) el mismo P.e Rector [del Colegio de Santiago del Estero], Juan Pastor, con el P.e Gaspar Sequeira..... Llegaron a Matara..... como 100 leguas de Santiago, y aunque tienen Cura es como si no lo tuvieran, porque no estan doctrinados, cuya vida y Dios no es mas que comer y beber, alcanzandose vna borrachera a otra; destas tienen alg.as mas solemnes y generales entre año (que corresponden a las honras q. nosotros hazemos a nros. difuntos), porque ellos, con essas borracheras, dicen que las hacen á los suyos. En honrra de quantos difuntos hazen memoria, tantos avestruces traen muertos al q. haze la borrachera o convite; a este vienen en procession, traiendo la doncella de mexor pareçer un Avestruz muerto sobre su cabeça, a quien va siguiendo toda la parentela del difunto, representado en el Avestruz. A hazer el convite es ley que le han de traer ofrendas, cada vno lo q. quiere, el qual las recibe, pero con obligacion de que quando ellos hizieren semexantes combites y borracheras ha de contribuir con otro tanto, durando esta obligacion hasta nietos y bisnietos, y sobre su cobrança ay inumerables pendencias y muertes. Luego lloran sus difuntos, derramando lagrimas por vna hora, y pasada, empiezan a reir y dan car-

cajadas. A toda esta gente tan barbara hizieron mission los P.[es], confesandoles vn Padre en su lengua *Tonocote*, que es particular.

De aqui se partieron p.[a] los Avipones, distantes 60 leguas..... Caminaron la mitad del camino por montes..... la otra mitad..... por las lagunas del rio Bermexo, que se estendia 45 leguas en ancho, como suele q.[do] sale de madre con las avenidas..... llegaron despues de muchos trabajos dos leguas de los Avipones..... dos [indios] de los mas animosos fueron a reconocer un mal paso..... Le parecio al P.[e] Rector fuesse su Compañero con ellos..... y a una legua..... fueron sentidos de los indios avipones, los quales..... devieron de tocar al arma, pues en vn quarto de hora vinieron como 200 dellos corriendo a vña de caballo en pelo, y todos desnudos, con sus arcos y flechas en la mano, y diuidiendose en dos tropas cercaron por todas partes al P.[e], apuntando con ellas. No temio el P.[e] viendose en lance tan apretado, antes muy animoso..... les hablo desta manera. Teneos, hijos, mirad q. no vengo de guerra sino de paz; Padre soy que os vengo a dar a conoçer a Dios, por saber sois tan buenos indios; sabed que no os vengo a hacer mal, sino mucho bien. Con estas y semexantes raçones les quito a aquellos barbaros las armas de las manos, arroxando ellos librem.[e] sus arcos y flechas en la tierra, dandole la bienvenida y saludandole a su vsanza. Viendo, pues, el Padre desarmado aquel barbaro exercito y ya rendido a sus pies, les dixo como quedaba atras el *Pai guasu*, que ellos llaman Padre grande, que les venia a enseñar la ley de Dios, y traia muchas cosas. Al punto vn cazique embió a su propio hijo, con quatro o cinco de sus basallos, para que traxessen al P.[e] Rector, y él con los demas y el P.[e] caminaron hasta el Pueblo, que estaba todo alborotado; mas al punto se soçegó con su entrada y la del P.[e] Rector, q. solemnizaron con grande fiesta y alegria, cantando las indias a su modo, dandose de palmadas en la boca. Luego sacaron en lugar de alfombra un duro cuero de baca, y sobre él vnos morteros de palo, sobre que ambos se sustentassen, como lo hizieron, con grande gusto de su alma, repartiendoles parte de las cosillas que llevaban, como ançuelos, aguxas, cuentas açules y alfileres, q. so[n] las piedras preciosas mas estimadas destos barbaros..... El dia siguiente tomaron posession de aquella tierra y ciega gentilidad, con vna Cruz q. enarbolaron; despues dixeron su missa debaxo de vn toldo, y acabada, salio el P.[e] Rector revestido, con vn Xpo. en las manos para q. todos le adorassen, como lo hizieron, declarandoles..... los myst.[os] de la fee, quién era aquel que adoraban y como querian quedarse con ellos. Todo le parecio bien a Caliguila, q. era el Cap.[n] principal de ellos, el q.[l] les convido con su pueblo, que estaba distante dos lueguas pasado el Bermexo..... y assi se fueron al pueblo..... convocados todos los Caciques, les dixeron la causa de su venida, que era darles a conocer a Jesu Xpro., a que respondio por todos Caliguila: que bautizassen en hora buena sus hijos y que levantassen Yglesia; mas que solo reparaba en que acudiessen mañana y tarde los muchachos a la doctrina, porque se harian floxos para las armas, como los Xpianos. *Matarás*, por acudir a aprender la doctrina a la Yglesia. A que respondieron los P.[es] que no tenia fuerça esta razon, pues los Españoles acudian a la Yglesia y eran tan valientes como ellos mismos sabian. Quedo..... *Caliguila*..... satisfecho de otras muchas condiciones que puso para admitir a los P.[es]..... y al punto de vna palma levantaron vna belliss.[a] Cruz..... y..... su Yglesia.....

Tienen [los Avipones] buen natural, muy parecidos en todo a los Españoles, bien agestados y valientes; viven mesclados con otras naciones; su govierno es barbaro; sus casas, por ser de esteras de Enea, son portatiles, y assi viven oy en esta parte y mañana en la otra; entiendense por chiflidos, como si se hablaran distintam.e en su lengua; los hombres andan totalm.e desnudos. Solo q.do haze frio vsan de pellexos de Nutria; a vn lado traen vn garrote y al otro la alxava, con flechas colgadas de vn fuerte çinto; en una mano el arco, en la otra traen su lança; pintanse de varios colores, q. parecen vnos tigres; taladranse la nariz, labios y orexas con aguxeros enormes, metiendo en ellos plumaxes para salir bisarros; pelanse desde la frente, como tres dedos de ancho, hasta la coronilla, trayendo en lo restante cabellera; solos los que mataron a alguno, en q. ponen su mayor gloria, para hacerse valientes, padecen horribles martirios, q. pone grima el contarlos. Sajanse las piernas, desuellanse el cuerpo con vnas varas ñudosas, punçanse braços, muslos, lengua con vna espina de raia, y con la misma cinco viexos otras tantas veces cada vno (o fiera barbaridad) le atraviesan las partes mas sensibles, estando el paciente immoble, vntandose con su sangre, p.a mostrar su valor; quedando con esto en el numero de los valerosos soldados, despues de aver pasado por tan riguroso examen.

Las mugeres andan vestidas con vnas redes espesas. Pintanse desde la cintura arriba, q. es lo que traen descubierto, con varie.d de colores. No traen cabellos sino cortados como a navaxa, y pelado como calva desde la frente a la mitad de la cabeça el anchor de una mano. No crian mas de dos hijos o dos hijas, matando los demas con crueldad inhumana, q. aun no se halla en las fieras. No comen con sus maridos, y menos asisten a sus borracheras y combites; q. algo bueno auian de tener en medio de tanto malo. El dia que muere un Cacique se mudan todos los nombres, aiunando por vn mes sus parientes y basallos; su ayuno es no comer pescado sino solamente carne.

Entre esta gente tan barbara estubieron los P.es espacio de dos meses, vno de los quales estubo el P. Juan Pastor solo entre ellos (por auer su Compañero buelto por lo que auian dexado en los Mataras)..... está mas adelante dia y medio de camino la nacion de los Guamalcas, infieles, a que no fueron, como lo desearon, por no atreverse à acompañarlos los Indios Avipones, por estar con ellos encontrados; como ni tampoco se atrevieron a llevarlos a otros 7 pueblos que estan mas adelante, y por lo menos quedaron dispuestos los animos de aquellos barbaros para recebir otra vez a los P.es q.do llegare la hora q. tiene Dios señalada p.a la otra del chaco, regada ya con la sangre de aquellos dos invictos heroes nros.. el P.e Gaspar Ossorio y P.e Ant.o Ripario.»

Y en otro párrafo más abajo añade el mismo P. Provincial:

«Se ha procurado llevar adelante la entrada de la mission glorioss.a del Chaco que se empeço con la bendicion de V. P. [el General Mucio Vitelleschi] y con muy buen pie, pues esta ya regada aquella tierra con la sangre de dos martires: el P. Gaspar Osorio y P. Antonio Ripario..... El P.e Ju.o Pastor salio del Coll.o de S. Tiago, donde era Rector, con el P. Gaspar Sequeira..... por los Avipones, q. es puerta p.a el Chaco y la hallaron cerrada..... y assi se bolvieron a su coll.o..... Pero donde mas esfuerço se puso fue en q. saliesse del Coll.o de Salta el P. Ignacio de Medina y fuese a *Omaguaca*, como fue, desde donde despachó a vn Indio muy

dios. Que en el gobierno del Paraguay hay el Colegio de la Asunción (1) y 7 reducciones, las 5 en el río Paraná, las 2 en tierra de los itatines, y por falta de religiosos no se fundan otras 2; y de ahí se desea pasar á la otra banda del río Paraguay, donde se dice hay mucha gente que se continúa con la de Santa Cruz de la Sierra, del Obispado de Misque. Que en el gobierno del Río de la Plata hay 2 colegios, el de Buenos Aires y el de Santa Fe y 15 reducciones junto al río Uruguay y Tape,

---

ladino llamado Lorenço a los Mataguaies (que es paso para el Chaco), entre los q.[les] estubo un mes y traxo..... la relacion siguiente:

«Los mataguaies, que estan repartidos en 4 parcialidades con otros 4 Curacas, aunq. [son] tres los principales, estan sitiados 12 leguas desde Omaguaca poco mas o menos..... Lorenço..... por Chicza, q. es pueblo de los Ocloias, llego..... donde ellos estaban, y la prim.[a] visita q. hizo fue al Curaca mas respetado..... en secreto le dio mi recaudo [escribe el P. Medina] y mostro los donecillos de cuchillos, chaquiras y aguxas q. les embiaba; mandó luego llamar a los demas *Curacas*, entre los quales y Lorenço, a solas, confirieron el recaudo y embaxada, y con g.[de] contento resolvieron que les estaba muy bien el admitirnos para que les amparassemos entre tanta sobra de incomodidades, trabaxos y desventuras como padecian, y con esta resolucion se levanto el Curaca maior..... y en publico hizo un largo razonamiento..... de lo que contenia la embaxada, y que assi él como los demas Curacas estaban muy contentos y resueltos en recebir P.[es] de la Comp.[a] q. cuidassen dellos, y q. en señal desta verdad y voluntad admitian aquellos dones. Fue tan grande la algaçara y contento q. recibio la gente con esta nueva, q. dize Lorenço q. le cogian vnos de vn brazo y otros de otro, traiendolo de vna a otra parte con g.[de] fiesta y alegria, y assi fue notable el agazaxo q. le hizieron todo el tiempo q. estubo entre aquellos bárbaros..... Y añadieron á Lorenço me dixesse q. auian entrado ya muy de golpe las aguas en sus tierras y en la de los Ocloyas, y q. assi me detubiesse, q. passadas, saldrian con mucho gusto a llevarnos, y q. les llevasse alguna herramienta p.[a] allanar los passos..... y..... gritaban las viexas me dixessen les llevasse alg.[a] cosa con q. cubrir su desnudez, porque los mosquitos las acababan.»—Original.—No hizo el P. Medina esta entrada; porque se juzgó preferible la de Calchaquí, por falta de sujetos para entrambas.

(1) «En este Coll.[o] (escribe el P. Francisco Lupercio Zurbano), q. es de los principales, por ser esta ciu.[d] cabeça de toda la Prov.[a] del Paraguay, ay 10 Padres y 6 herm.[os] En lo temporal (q. siempre ha sido de valor) ha tenido agora su augmento en una buena estancia. En lo espual. de los p[ro]ximos ha atendido este Coll.[o] con el desvelo y cuidado q. los mas desvelados y cuidadosos..... y con no menor se acude a la chacra de este coll.[o], q. es una mission continua y con mucho fruto, por estar rodeada de quasi todas las chacras de esta ciu.[d], acudiendo a ella dos leguas en contorno a confessar y comulgar como si fuera Parroquia. Con que fuera de la Ciu.[d] se acude a toda su Comarca y dentro se ha acudido a todos, principalm.[e] a apagar fuegos de discordias..... q. ha atizado el demonio..... lo p[ro]curó avivar entre las dos cabeças, Obispo y Gov.[r].....»—Ibid.

donde bautizó el mismo P. Provincial al pie de 800 adultos en la visita que hizo; y estos indios defienden con valor el paso de los portugueses de San Pablo (1). Y por haber fallecido en los cuatro últimos años 18 religiosos y haber muchos viejos entre los restantes; juzga ser necesarios 60 sujetos, 20 para cada gobierno.—Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1644.

2 fs.—Autógrafo.—*Emp.:* «Guardando el orden.....» *Term.:* «y mias».

697. 1644—12—20 75—6—8

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Jerónimo Luis de Cabrera, á S. M.—Informándole, á petición del P. Francisco Lupercio de Zurbano, Provincial de la Compañía de Jesús, que necesita aquella provincia de 20 religiosos de dicha Compañía; así para Buenos Aires, tierras circunvecinas y ciudad de Santa Fe; como para llevar adelante la conversión de la gentilidad y conservar la ya convertida en el Uruay y Tape, donde hoy tienen dichos Padres 15 reducciones (que aunque

---

(1) Las reducciones del río Paraná eran las 10 siguientes: San Ignacio, administrada por los PP. Adriano Crespo y Luis Lobo; constaba de 1.000 almas.—Anunciación de Nuestra Señora ó de Itapúa, por los PP. Francisco Céspedes y Andrés Gallego y un Hermano; tenía 2.199 almas. En ella habían fallecido los PP. Miguel de Sandoval, en 25 de Enero de 1641, y Andrés Valera, el mismo año.—La Candelaria, donde residían los PP. Antonio Palermo y Juan Sasatelli; constaba de 1.490 almas.—San Cosme y San Damián; vivían en ella los PP. Pablo de Benavides é Ignacio Aquilino; tenía 2.100 habitantes y fallecieron de la peste unos 400, de los cuales 132 eran párvulos.—Santa Ana, donde moraban los Padres Silverio Pastor y Alonso Arias, con 850 almas.—Loreto, cultivada por los PP. Claudio Ruyer y Pedro Canigras; constaba de 1.476 almas.—San Ignacio de Yabebiri, á cargo de los PP. Simón Masseta y Miguel Gómez, con 1.750 habitantes.—San Carlos, bajo la dirección de los PP. Pedro Alvarez y Juan Bautista de Hornos, con 2.300 moradores.—San José, atendida por los PP. Luis Ernot y Juan Antonio Manquiano; 1.441 almas.—Corpus, asistida por los PP. Pedro Romero y Juan de Porras; tenía 1.604 habitantes.

Las reducciones del río Uruguay eran: Asunción del Mbororé, por los Padres José Oregio y Cristóbal de Altamirano; 1.300 almas.—San Javier; cuidaban de ella los PP. Felipe de Viveros y Juan Suárez; 1.560 almas.—San Nicolás, dirigida por los PP. Andrés de la Rúa y Alonso Gutiérrez, con 1.803 almas.—Los Apóstoles; fueron sus operarios los PP. Adriano Formoso y Pascual García; contaba 1.535 almas.—Santa María la Mayor; estaban en ella los PP. Pedro Comental y Simón Vandini, con 2.637 almas.—Los Mártires, á cargo de los PP. Juan Agustín de Contreras y Francisco Ricardo, con 1.400 almas.—San Miguel; trabajaban en

había más, los portugueses de San Pablo las robaron). Y de allí salen también á hacer misiones á las Corrientes, etc.—Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1644.

1 f.° y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «En conformidad.....» *Term.:* «de nuestro señor».

698. 1645—5—14 120—4—5

Real Cédula á la Audiencia de los Charcas, que informe sobre la licencia que se ha pedido para fundar un Colegio de la Compañía de Jesús en la villa de Camata, valle de Cochabamba.—El P. Bartolomé Tafur, Procurador general de la Compañía de Jesús por la provincia del Perú, le ha hecho relación que Juan Clemente, vecino de la villa de Oruro, había donado á la Compañía cantidad de dinero suficiente para fundar un Colegio de religiosos de ella en la villa de Camata, jurisdicción del valle de Cochabamba, como parecía por el testimonio que presentaba; pidiéndole licencia para dicha fundación. Manda S. M. le envíe relación de la cantidad de dinero que ha dado Juan Clemente y si es la su-

---

ella los PP. Cristóbal Portel y Juan Bautista Mexía; había 1.860 habitantes. Una tormenta deshecha les derribó la iglesia y la levantaron de nuevo, mejorada, con ayuda del H.° Domingo de Torres.—Concepción de Nuestra Señora; cuidaban de sus 3.065 almas los PP. Francisco de Molina y Diego Suárez.—Santo Tomé, contaba más de 3.000 almas, cultivadas por los PP. Pedro de Mola y Carlos Arconato.—Los Reyes, con 1.600 habitantes, administrados por los PP. Diego de Salazar y Juan de Salas.—El Superior de las reducciones del Uruguay y Paraná era el P. José Cataldino.

A la misión de Villarrica habían ido, por disposición del P. Cataldino, los Padres José Domenec y Miguel Gómez, falleciendo el primero en la demanda. La misión de los Itatines la desempeñaban 6 Padres, siendo Superior de ella el P. Justo Mansilla; fué visitada en 1643 por el P. Provincial Lupercio Zurbano. Las reducciones eran dos: la de San Ignacio, administrada por los PP. Domingo de Muñoa y Bernabé de Bonilla, constaba de 600 familias, parte cristianas y parte catecúmenos, y la de la Virgen María de Fe, vulgo Taré, con 550 familias, corría á cargo de los PP. Manuel Bertot y Cristóbal de Arenas, á quienes ayudó el Padre Vicente Badía.

Estos datos están sacados de los anales de la provincia del Paraguay, originales, dirigidos al P. General Mucio Vitelleschi por el P. Provincial Lupercio Zurbano, con fecha de Córdoba del Tucumán, 8 de Septiembre de 1644.

En el Colegio de Buenos Aires había 8 Padres, 5 Hermanos y un Maestro de Gramática; y en el de Santa Fe, donde se hacía escala para ir á las misiones del Paraná y Uruguay, residían de ordinario 4 Sacerdotes y 2 Hermanos coadjutores.

ficiente para edificar iglesia y casa en que habitar los religiosos que en el Colegio hubiesen de asistir; y si quedará con que se puedan sustentar, y qué sitio tienen en que fabricarle, y si es á propósito para ello, y si cerca de la villa hay otros conventos y de qué religiosos, y si en el distrito del valle están algunas casas ó colegios de la Compañía, y qué conveniencias ó inconvenientes resultarán de conceder esta licencia.—Zaragoza, 14 de Mayo de 1645.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Gabriel de Ocaña y Alonso.—Señalada del Consejo.—Es copia del tomo VI, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,215, de partes, Charcas, desde 24 de Julio de 1642 hasta 8 de Junio de 1651.—Fs. 78 v.to á 79 v.to—*Emp.:* «Presidente.....» *Term.:* «conss.o»—Idem al Corregidor de la villa de San Felipe de Austria.—Idem al Cura, Beneficiados y clerecía de la iglesia parroquial de dicha villa.—Idem al Arzobispo de la iglesia metropolitana de la Plata.—Idem al Cabildo secular de la villa de San Felipe de Austria.

699. 1645—6—11 122—3—2

Real Cédula otorgada á petición de Antonio Ruiz de Montoya, de la Compañía de Jesús.—Para que los indios de las reducciones, que los religiosos de ella han hecho en las provincias del Río de la Plata y Paraguay, puedan beneficiar y trajinar la hierba de este nombre, con calidad de que de ninguna manera la hayan de poder comerciar para sus doctrineros ni curas, ora sean clérigos ó religiosos; sin que se les ponga impedimento en ello.—Zaragoza, 11 de Junio de 1645.

A la firma de S. M. sigue, por su mandado, la de D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.—Señalada de los del Consejo.—Fs. 347 á 347 v.to—*Emp:* «Antonio Ruiz de Montoya.....» *Term.:* «mi voluntad».

700. 1645—12—22 74—6—28

Certificación y ratificación del Gobernador del Paraguay, D. Gregorio de Hinestrosa, dada á petición del P. Laureano Sobrino.—Sobre la conducta observada por el Obispo, Fray Bernardino de Cárdenas, con dicho Gobernador y los Padres del Colegio de la Asunción, de la Compañía de Jesús, por haber dado parecer contrario á los deseos de su consagración; por lo cual hizo varias propuestas el Gobernador para que se ausentase de dicha ciudad siquiera media legua, y le dejase por dicho tiempo el mando, porque en él expulsaría á los dichos Padres del

Colegio. Grandes promesas que para ello le hizo en hacienda y dinero por sí y por medio de Fray Lope de Hinestrosa, agustino.

Para defender á los Padres, tuvo el Gobernador que poner guardia en el Colegio y pedir auxilio de 400 guaraníes de las reducciones, que le fueron otorgados, para repeler en caso dado la violencia armada de los adeptos del Sr. Obispo.—La certificación se hizo en la Asunción, á 25 de Mayo de 1645, y la ratificación á 22 de Diciembre del mismo año.

Fs. 226 á 229.

701. 1646—1—19 76—3—8

Provisión del Gobierno de Lima, para poder usar los indios armas de fuego, dada por el Virrey del Perú, D. Pedro de Toledo y Leiva, Marqués de Mansera, y dirigida al Capitán de la sala de armas de la ciudad de los Reyes.—Empieza por un Memorial presentado por el P. Antonio Ruiz, Procurador general de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay, en que dice que él y sus compañeros fundaron muchas poblaciones de indios infieles, reduciéndolos á pueblo á costa de la sangre que derramaron siete compañeros suyos, con atroces martirios que les dieron los gentiles; y estando pacificados y doctrinándolos, fueron invadidos por los portugueses del Brasil, casi sin resistencia de los indios, por no tener otras armas que flechas de cañuelas; y deshicieron en la provincia de Guairá, Obispado del Paraguay, 11 reducciones de á 700 y de á 800 y de 1.000 indios. Y en la provincia del Tape, jurisdicción de Buenos Aires, destruyeron otras tantas; descuartizando indios con alfanjes y machetes, pasando mucha cantidad de infantes á cuchillo en los mismos pechos de sus madres; dando con otros en las puertas y árboles, é hiriendo malamente á dos religiosos que tenían á cargo aquellas iglesias; quemaron los templos, desterrando de ellos el Venerabilísimo Sacramento del altar; y para mayor mofa de nuestra sagrada religión, las sacristías y los mismos altares, donde por muchos años se había celebrado el sacrificio de la misa, destinaron para lugar de sus inmundicias corporales; haciendo y cometiendo otros delitos tan enormes, que dieron claro testimonio de ser judíos y herejes. Y habiendo acudido, en nombre de su provincia, á los pies de S. M. con in-

formaciones jurídicas, que puso en sus Reales manos, con cartas del Sr. D. Juan de Lizarazu, Presidente entonces de los Charcas, y de los Sres. Obispos y Gobernadores, que apretadamente pedían el remedio, cautelando los inconvenientes que hoy se experimentan; y vistos y examinados estos papeles por una Junta particular, que para el caso se señaló: erigió S. M. para el remedio un nuevo Obispado y una Inquisición en la ciudad de Río Janeiro, en el Brasil, de donde emanaban todos estos daños, y mandó ejecutar todos los medios que él propuso, con otros que á la dicha Junta pareció añadir, ordenándolo en largos capítulos de una carta de S. M.; y mandó despachar al Sr. D. Jorge Macareñas, que entonces era Virrey del Brasil, la ejecución de todo.

Y estando ya el nuevo Sr. Obispo é Inquisidor en Lisboa para hacer viaje á su iglesia y poner en ejecución las órdenes y mandatos reales; y él de partida para la dicha ciudad, para ir acompañando al dicho señor Obispo, para que con su autoridad y la del Sr. Virrey se le entregasen todos los indios que dichos portugueses habían llevado cautivos; sucedió la rebelión y alzamiento de Portugal, con que no tuvieron efecto dichas órdenes. A cuya causa volvió (el P. Ruiz) á la Corte y á los pies de S. M., que mandó se diesen arbitrios para el remedio. Uno de ellos, y el más eficaz fué, que S. M. mandase se diesen armas de fuego á los indios, que la Compañía había escapado de tan pernicioso enemigo, ya declarado; y pusiese presidios de los mismos indios, que en 25 poblaciones tenían y hacían una buena provincia; los cuales era necesario usasen de dichas armas, así para su defensa como para poder impedir el paso á los enemigos, que ya con el nuevo alzamiento pretendían conquistar toda la provincia del Paraguay, y por allí bajar al puerto de Buenos Aires; lo cual habían ya empezado á hacer en tiempo que se reputarían por vasallos de S. M., seis años antes del alzamiento, destruyendo la provincia de Guairá; en que asolaron tres ciudades de españoles, Ciudad Real, la ciudad de Jerez y Villa Rica, de donde se llevaron muchos pueblos de indios que servían á las dichas ciudades y gran parte de los vecinos, que llevaron por trofeo, dejando toda aquella latísima Sierra yerma. A cuya causa, el gobierno y obispado de la provincia del Paraguay, quedó reducido con la pérdida de dichas tres ciudades á solo la ciudad de la Asunción y un lugar pequeño en que se juntaron algunos vecinos de las ciudades destruídas, cuyo número no llegaría á 500, y

de esos, muchos inútiles para la guerra, y no pocos de ellos portugueses.

La cual proposición, vista y examinada por una Junta particular y por la de guerra de Estado, se sirvió S. M. de remitirla á su excelencia para que en esta razón se ejecutase lo que más conviniese á su Real servicio, la cual tiene su excelencia en su poder.

Y habiendo vuelto dichos portugueses, en número de 500, con 2.000 indios tupis, contra dichas reduciones, y visto por el Gobernador del Paraguay la poca ó ninguna defensa que tenían, les dió algunas escopetas; y con otras pocas que en tan corta Sierra pudieron hallar los Padres, se pusieron en defensa, acaudillándolos el H.º Antón Bernal, religioso de la Compañía, que en Chile, siendo soldado, ocupó con su valor muy honrosos puestos, y otros religiosos legos que pusieron sus vidas á tan conocidos riesgos; mataron 14 portugueses y prendieron 10, que llevaron al Gobernador, quitándoles cerca de 2.000 gentiles, que ya habían cautivado para llevar á vender al Brasil; y con esto, en la Corte se dijo que de 500 portugueses no habían escapado con vida más que 30; porque, atemorizados, se acogieron á los montes, donde perecieron; de que D. Pedro Esteban Dávila, caballero del Orden de Santiago, Gobernador que fué del puerto de Buenos Aires, llevaba relación á S. M. en que claramente consta de este suceso y utilidades de estas armas; y se ha experimentado en otras ocasiones en que volvieron dichos portugueses, y principalmente en la última entrada que hicieron á la venganza de sus malos sucesos pasados, en que les mataron los indios 60 y puesto los demás en huída; no les siguieron el alcance por haberles faltado munición, y les quitaron todos los indios que traían en su ayuda; de que S. M., teniéndose por bien servido, les concedió que en diez años no pagasen tributo ni sirvan: con que están muy favorecidos y deseosos de acudir á su Real servicio.

Y teniendo aviso de los religiosos de aquella provincia, que dichos portugueses venían con ánimo de apoderarse de la ciudad de la Asunción, confiados de hallar en ella gente de su nación que los ayudasen, donde no se duda se harían señores de toda la tierra y de la de Tucumán, donde están recogidos los portugueses de aquellas provincias:

A su excelencia pide y suplica se sirva de ver este negocio con la atención que pide su gravedad, de que depende el logro y quietud de

estos reinos; y de mandarle dar las armas necesarias para resistir á 2.000 portugueses y á 2.000 tupíes, que también muchos manejan armas de fuego; y mande que por ahora, vista la apretura y falta de ellas, por haber su excelencia socorrido tantos presidios y armado tantos soldados; se le den 500 cañones, 70 botijas de pólvora y otros tantos quintales de plomo, ó lo que su excelencia fuere servido; para que por Santiago de Chile pueda pasar á la dicha provincia, sino es que sea de menos costa, que en Jujuí se dé el plomo y en Tucumán la pólvora; y asimismo que los Oficiales Reales le den el avío necesario para ponerlo en el Paraguay, que en ello serán servidas ambas Majestades.—Antonio Ruiz.

Sigue la Real Cédula, fecha en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1642, en razón de que si conforme al estado de las cosas no hay inconvenientes en permitir que los indios se ejerciten en las armas y que las haya en sus reducciones; antes, si su excelencia reconociese puede ser de la importancia que se representa por el P. Ruiz de Montoya; disponga lo mejor, así para la conservación y aumento de aquellas provincias como para la defensa de ellas; poniendo las que se requiere en las del Paraguay, para evitar la entrada de los portugueses, que tan dañosos son para los indios, y aplicando el remedio que convenga para que no padezcan opresión y sean siempre amparados.

Sigue el decreto para que dicho Memorial pase al informe del Gobernador D. Pedro de Lugo Navarra; el informe de éste, dado en la ciudad de los Reyes, 24 de Noviembre de 1644, y el acuerdo general de Hacienda de 23 de Marzo de 1645, otorgando la petición en la forma que lo suplicaron á S. M. en la Real Cédula presentada.

Sigue otro Memorial del P. Antonio Ruiz de Montoya, que habiendo sido servido su excelencia, con parecer de dicho acuerdo, ordenar se den hasta 150 bocas de fuego, 70 botijas de pólvora y 70 quintales de plomo, para que se lleve á las provincias del Paraguay para la defensa de aquellos indios; suplica que, en conformidad de lo resuelto en dicho acuerdo general, despache provisión para que de las armas del Callao se saquen las bocas de fuego que á su excelencia pareciere y que se embarquen en un navío que de próximo está de partida para el puerto de Arica, con las 70 botijas de pólvora que están mandadas dar; y que vaya registrado y consignado á los Oficiales Reales de Arica, para

que la remitan en los cajones que se hicieren para ella; y de un modo análogo la pólvora, fletándolo á costa de la Real Hacienda, y se entregue á los Oficiales Reales de Potosí, y ellos hagan lo mismo hasta ponerlo en las reducciones de la Compañía de Jesús del Paraguay.

Sigue el decreto de su excelencia de 15 de Enero de 1646 al Capitán D. Juan del Soto, que lo es del patache *Nuestra Señora de la Antigua*, para que lleve lo dicho á los Oficiales Reales de Arica, y se ejecute lo demás conforme á lo solicitado por dicho Padre.—Los Reyes, 19 de Enero de 1646.

Concuerda con su asiento.—D. José de Cuevas y Ulloa.—(Rubricado.)—A continuación se lee: «Dio dos pessos y medio Hdo. de soria, a quien escribio estas doce ojas—(Rubricado.)—dos. gratis—corregdo».—(Rubricado.)—10 fs. más 1 en blanco y el de carátula; el primero y último de los folios son de sello 4.º y un cuartillo, años de 1646 y 47.—*Emp.:* «Don Pedro de Toledo.....» *Term.:* «de vro. cargo».

702. 1646—3—24 75—6—8

Minuta.—De las licencias que de treinta años á esta parte se han concedido á los religiosos de la Compañía de Jesús para que puedan llevar á las provincias del Tucumán, Paraguay, Río de la Plata y Chile, los sujetos siguientes: En 1621, al P. Vázquez, para volver á Tucumán y llevar para esta provincia y las de Chile (1) y Paraguay, se le concedieron 30 religiosos y 4 criados para su servicio. En 1627, al P. Gaspar Sobrino, para llevar á las provincias del Paraguay, se le concedieron

(1) En dos Reales Cédulas expedidas en Madrid á 30 de Julio de 1633 á la Casa de la Contratación de Sevilla; manda S. M. que dejen volver á las provincias del Perú á Alonso Mesía, de la Compañía de Jesús, y que pueda llevar para aquellas provincias y las de Santa Cruz de la Sierra y Chile 12 religiosos de su Orden y 3 criados, proveyéndoles de lo necesario para el viaje.—A. de I. 154—1—19, lib. 8, f.º 170.

Y por otra Real Cédula fecha en Madrid, 9 de Abril de 1628, se mandó asimismo á los Oficiales Reales de Hacienda de la ciudad de los Reyes, que proveyesen de lo necesario á los religiosos de la Compañía de Jesús que desde aquella ciudad fueren á las provincias de Santa Cruz de la Sierra, de los 19 que llevaba consigo Cristóbal García Yáñez, de la misma Compañía; de los cuales habían de pasar algunos á Chile, Arauco y otras partes muy remotas de dicha ciudad.—Ibid.—Fs. 115 á 115 v.to

40 religiosos y 4 criados (1). En 1635, al P. Bautista Ferrufino, para el Río de la Plata, 20 religiosos y 2 hermanos (2). En 1639, al P. Francisco Diaz Taño, á él y 24 religiosos y 3 legos para la provincia del Paraguay.

Sacado del libro de frailes.—A continuación se lee: «En 18 de março de 646—dense treynta religiosos los quatro legos».—(Rubricado).—Al dorso se dice ser necesarios para esta misión 806.204 maravedís, más 7 reales diarios para cada religioso, desde sus colegios respectivos hasta Sevilla, á razón de 8 leguas por día, más 2 reales diarios durante su permanencia en esta ciudad.—Madrid, 24 de Marzo de 1646.—Fernán Antonio Sánchez y Manuel de Plaza Lazárraga.—1 f.º—Original.—*Emp.*: «Hauiendose reconocido.....» *Term.*: «del Paraguay».

---

(1) Véase la Real Cédula expedida en Madrid, 7 de Marzo de 1627, á la Casa de la Contratación de Sevilla para que se les proveyese de lo necesario para el viaje que habían de hacer, por Lisboa á Buenos Aires, en los navíos que habían de salir para el Brasil y otras partes circunvecinas; y la dirigida sobre lo mismo á D. Fernando Alvia de Castro.—Pardo, 21 de Enero de 1628.—A. de I. 154—1—19, lib. 8, fs. 99 v.to á 100, 106 v.to á 107 y 107 v.to á 108 v.to

(2) Consúltese la relación presentada en el Consejo por dicho P. Ferrufino, aprobada por el Consejo en Madrid, 23 de Diciembre de 1634, y la Real Cédula de 23 de Marzo de 1635 á la Casa de la Contratación de Sevilla, mandándole dar los registros y despachos necesarios para que dicho Padre pudiese llevar á las provincias del Paraguay por Lisboa y puerto de Buenos Aires, para el servicio del culto y vestuario de los religiosos repartidos en 9 colegios y 18 reducciones, por ser la tierra muy pobre y valer caras las cosas en ella, los géneros referidos. Mandó S. M. asimismo, vista la petición de dicho Padre en el Consejo; que por las indicadas vías pudiese llevar la mitad de los que no tocaren al servicio del culto divino y de los que fuesen para él por entero, libre de derechos. Eran los siguientes:

«500 varas de paño negro para manteos y sotanas; 400 de paño pardo para ropas; 2.000 de estameñas para medias y calzones; 2.000 de cordellate para calzones y sallos de invierno; 9.000 de lienzo para sábanas, camisas y sacristía; 500 de ruán para albas, amitos y tohallas de la Iglesia; 200 sombreros; 6 quintales de cobre labrado para el servicio de los colegios y oficinas; 500 [varas] de tafetán para una colgadura del Colegio de San Miguel de Tucumán; 10 Frontales y 10 casullas para las iglesias de los colegios; 9 imágenes de bulto para 3 retablos de dichas iglesias; 6 niños Jesús de bulto y 4 andas para cofradías de indios; 2 custodias, con sus andas, para el Santísimo Sacramento; 20 lienzos de pinturas de santos; 20 quintales de cera para el culto divino; 100 arrobas de aceite para el gasto de dichos colegios y reducciones; 600 ducados de libros de diferentes ciencias para los dichos colegios y reducciones.»—A. de I. 154—1—19, lib. 8, fs. 199 á 199 v.to

703. 1646—7—1 74—6—28

Decreto.—Dado por el Virrey, Marqués de Mansera, al Maestre de campo D. Diego de Escobar, para que mande salir del distrito de su gobierno á los sujetos comprendidos en la adjunta lista, encaminándolos, de dos en dos, hacia el Perú, imponiéndoles graves penas si se dirigiesen á otras partes; y le exhorta á apaciguar los efectos de la condición áspera del Sr. Obispo del Paraguay, tan empeñada con una religión que hoy es uno de los pilares que tiene la iglesia de Dios.—Lima, 1.° de Julio de 1646.

Sigue á este documento una lista de las personas más culpadas, y que á rostro descubierto asisten al Sr. Obispo del Paraguay para todas sus acciones, y revuelven aquella República tan en deservicio de Dios y son: Cristóbal Ramirez, Tomás de Arestigueta, Luis de Amarás, Fray Antonio Nieto (apóstata de más de 20 años, amancebado públicamente y con hijos, confesor y consejero principal del Obispo) y Diego Hernández, portugués.—Fs. 234 á 235.

704. 1646—7—31 74—6—28

Certificación.—Dada por el Maestre de campo D. Gregorio de Hinestrosa, Gobernador del Paraguay, de pedimento del P. Luis Hernot de la Compañía de Jesús, á favor de los 400 indios de las reducciones que fueron al castigo de los Guaicurúes y sus aliados, en compañía de los españoles, bajo el mando del Maestre de campo Baltasar de Puchele. Los delitos que imputa á los Guaicurúes, son: de haber asolado la ciudad de la Concepción del río Bermejo, y haber matado 14 españoles y cantidad de indios cristianos, y robado más de 400 caballos con que estaban vaqueando los dichos indios amigos de las reducciones de los Padres de la Compañía de Jesús.—Asunción, 31 de Julio de 1646.

Instrumento exhibido por el P. Rector Francisco Díaz Taño, ante el Escribano Baltasar de los Reyes y León, en la Asunción, 23 de Febrero de 1657.

705. 1646—9—25 75—6—8

Real Cédula al Presidente y Jueces oficiales de la Casa de contratación de Sevilla.—En que consta haber dado licencia S. M. á Juan Pastor, de la Compañía de Jesús, para volver á las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, llevando 26 religiosos y 4 legos de la misma Compañía. Manda se les provea para su pasaje y matalotaje desde Se-

villa á la provincia de Tierra Firme, dándoles á cada uno un vestuario, un colchón, una frasada y una almohada, para la mar, distribuyendo en ello 806.204 maravedís; demás de lo cual, pagará el gasto que dichos religiosos hicieren desde sus conventos hasta Sevilla en la forma ordenada, sin descontarles los 4 ducados que á cada uno se dió en la Corte; acudiéndoles con dos reales cada día para su sustento, desde que allí llegaren hasta que se embarquen; y dé orden como vayan bien acomodados en los navíos y que se concierte con los maestres y dueños de ellos, lo que por su pasaje, flete, matalotaje y de los libros y vestuario que llevaren, se les hubiere de pagar. Que luego que llegaren al puerto de la ciudad de San Felipe les provean hasta Panamá de lo que tuviesen necesidad, y desde dicha ciudad hasta el Callao; y los Oficiales Reales de la ciudad de los Reyes paguen lo que montaré el dicho concierto, y les provean para su viaje hasta el Cuzco; y los Oficiales del Cuzco hasta la provincia de los Charcas; y los de ésta, hasta las de Tucumán, Río de la Plata y Paraguay.—Zaragoza, 25 de Septiembre de 1646.

1 f.º más otro en blanco.—Original.—*Emp.*: «Mis Presidente.....» *Term.*: «de las Indias».

706. 1646—10—15 75—6—33

Minuta de Real Cédula al Gobernador de Tucumán.—Avisándole lo resuelto sobre que la Iglesia Catedral de la ciudad de Santiago del Estero se mude á la de Córdoba, y que ejecute lo que se le ordena.—Madrid, 15 de Octubre de 1646.

3 fs. más el de carátula.—*Emp.:* «Mi gouernador.....» *Term.:* «me dareis quenta».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

707. 1646—10—23 74—6—22

Carta y Provisión Real.—Dirigida á Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay y promovido á la Iglesia de Popayán; á los actuales Gobernadores de la provincia del Paraguay y Río de la Plata; á los Tenientes, Alcaldes ordinarios y demás justicias de dichas provincias, y á todos los requeridos con ella, con inserción de otras Cartas y Provisiones Reales firmadas del Presidente y Oidores de la Real Audiencia de la Plata, sobre la comparecencia del referido Obispo á dicha

Audiencia y el cambio de Gobernador D. Gregorio de Hinestrosa, en vista de los memoriales presentados por los Procuradores de ambas partes; es á saber: de Fray Pedro de Cárdenas Mendoza, por la del Obispo, y de Antonio González del Pino, por la del Gobernador Hinestrosa y de la de la Compañía de Jesús del Paraguay, en la causa de conservaduría contra dicho Obispo; con decreto de la dicha Audiencia de que, si en el término de un mes no ejecutare el Obispo el tenor de la sobrecarta; se le dé la tercera que se pide, con sus penas, ejecutándolas, haciéndole salir como extrañado del Reino y con la multa pecuniaria impuesta en la segunda provisión. Notificóse ésta al Obispo en la ciudad de San Juan de Vera, á 23 de Octubre de 1646.

Fs. del 41 al 51.

708. 1646—10—23 74—6—22

Respuesta de D. Fray Bernardino de Cárdenas á las dos Reales Provisiones en que la Real Audiencia de la Plata le intimó la necesidad y orden de comparecer ante la misma, en la causa suscitada con los Padres de la Compañía de Jesús y el Gobernador del Paraguay D. Gerónimo de Hinestrosa.—Dice que las tales Provisiones fueron negociadas con falsísimas relaciones por los religiosos de la Compañia, y traídas por su mano; las cuales le hicieron notificar con el Capitán Mateo González de Santa Cruz, Alcalde ordinario de la ciudad de las Corrientes. Se desata en invectivas contra dichos Padres, declarando que tienen tan oprimidas aquellas provincias, que ya no los pueden soportar; promete tratar de otros puntos, en otro papel que irá después de esta respuesta; y aunque con protestas de que se le hace fuerza; dice, se presentará á la Real Audiencia á dar cuenta de todo, para el mayor esclarecimiento de esta causa.—Fecha en 23 de Octubre de 1646.

Fs. 51 á 62.

709. 1646—12—22 75—6—8

Memorial del P. Juan Pastor, Procurador general de la Compañía de Jesús por la provincia del Paraguay, á S. M.—Dice que los 24 pueblos del Uruay y Paraná, que están á cargo de la Compañía, se han defendido de doce años á esta parte, á costa suya, de los portugueses del Brasil; que con 700 armas y municiones que compraron echaron á

los portugueses dos veces ignominiosamente de su tierra; con que desde el año 1640 no se han atrevido á volver contra ellos. Lo cual redunda en beneficio de la provincia del Paraguay, cuya resistencia depende de estas armas, con que acudirán los indios á defenderla al llamamiento de los Gobernadores. Pide por ellos merced de alivio en los tributos á juicio del Virrey ó Presidente de los Charcas, y cédulas de recomendación para los Gobernadores, en que se apruebe la resistencia hecha por los indios á los portugueses.

2 fs. de sello 4.º de 1646.—Impreso.—Al dorso se lee: «En 14 de diziembre de 646.—Al Señor fiscal.—(Rubricado.)—El fiscal dice que parece justo se despachen cédulas una al virrey para que procure por el alivio de los indios por lo bien que se dice [obraron] en haber tomado las armas contra las rebeliones de los portugueses, y otra al Gobernador del Paraguay para que en nombre de su md. les dé gracias [y cuenta] de lo bien que se da por servido y que les aliente para lo de adelante y que él mirará por su alivio y protección.—En Madrid, á 17 de diziembre 646.—(Rubricado.)—En 22 de diziembre de 646.—Agase como lo dice el Señor fiscal».—(Rubricado.)

710. 1646 75—6—8

Copia de la ordenanza en que se señala el tiempo que los indios han de servir personalmente á sus encomenderos en las provincias del Río de la Plata y Paraguay.—En lugar de la tasa, se señalan treinta días de trabajo cada año; y lo que de más trabajaren, que en la Asunción ha sido tres meses, se pague á real y medio cada jornal, en moneda de la tierra. Sigue la declaración de las ordenanzas 60 y 61, en que se dice que la tasa es de 5 pesos cada indio, ó 36 reales en moneda de Castilla, más los treinta días de trabajo, ó bien sesenta días de trabajo; quedando los diez meses restantes libres á los indios para sus labores.

1 f.º—Es copia.—*Emp.:* «Por cuanto.....» *Term.:* «de la tierra».

711. 1646 75—6—8

Memorial del P. Juan Pastor, Procurador general de la Compañía de Jesús por la provincia del Paraguay, á S. M.—Dice que de seis en seis años viene de allá un Procurador sacerdote y otro compañero á tratar negocios muy importantes en orden á la conversión de infinita gentilidad que hay en aquellas provincias y llevar á ellas los religiosos

que S. M. les envía. Suplica se haga una limosna para subvenir á tantos gastos como esto ocasiona, dándoles embarcación decente á él y á su compañero en los navíos de ambos mares de Sur y Norte, y que no se les pida avería de sus personas, y se les den las cédulas necesarias para los Generales y Ministros á quienes tocare la ejecución.

2 fs. de sello 4.° de 1646, la primera página impresa.—Al dorso se lee: «Inf.e la casa y lo que se acostumbra con otros religiosos y particularm.te los p.es de san Fr.co.—(Rubricado.)

712. 1646 75—6—8

Memorial presentado al Real Consejo por el P. Juan Pastor, de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraguay, Tucumán y Río de la Plata.—Expone la dilatación del Santo Evangelio en aquellas provincias por la predicación de sus ministros, á que no poco han ayudado los de la Compañía de Jesús que, á expensas de S. M., se ocupan hace cuarenta años en ellas a costa de inmensos trabajos, riesgos de la vida y muriendo en la demanda 10 religiosos. Que actualmente se ocupan 50 y más sacerdotes, administrando todos los Sacramentos á los indios en 22 pueblos y tienen reducidos al pie de 100.000 almas. Y habiendo muchas más por reducir, suplica se manden unos 50 religiosos de dicha Compañía que puedan darles la mano para salir de tan miserable estado. Porque los calchaquíes, que tantos españoles é indios amigos han muerto, piden ya Padres y tienen dos, cuya predicación oyen con algún fruto. Los del Chaco, que según el General Martín de Ledesma, que entró á su conquista en 1625 por orden del Virrey del Perú, son innumerables, y el año de 1639 mataron á los PP. Gaspar Osorio y Antonio Ripario, que les predicaban el Santo Evangelio; hoy, reconociendo su yerro, tratan de que les vayan Padres á predicarles el ser del verdadero Dios. Y entrando el mismo P. Juan Pastor con otro Padre en la provincia de los Avipones, distantes 150 leguas de la de Tucumán y 50 del puesto en que mataron los hechiceros á dichos dos Padres; le recibieron en paz, y levantaron cruz é iglesia en su tierra, y ofrecieron oir la palabra divina, y gustarían de que sus hijos fuesen bautizados; pero por falta de Padres sólo estuvo con ellos dos meses, siendo

así que años atrás no pudo rendirla con fuerza de armas el General Martín de Ledesma (1).

Estas naciones son: los guamalcas, en número de más de 1.500; más de 2.000 mataguayes y 6.000 tanuis; los de Quintiguiguid, tan numerosos que, cuando los fundaron á los principios los españoles, se hicieron de ellos 30 encomiendas; más de 4.000 taoches, 5.000 alenos y chimochicas, 8.000 entre chanaes, carcanos y botitis, y más de 10.000 de los mismos, mezclados con los tonocotés. Además hay otros, llama-

(1) De la virtud y confianza que le merecía el P. Pastor; de los trabajos apostólicos de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay y de las excelentes cualidades de su Provincial, el P. Lupercio Zurbano, escribe, dando cuenta de su visita, el Obispo del Tucumán, Sr. D. Fray Melchor de Maldonado y Saavedra, á Su Santidad Inocencio X en los siguientes términos:

«..... Lleva mis poderes el P. Juan Pastor, varon noble por sus padres, mas noble por su virtud y religion, Religioso de la Compañia de Jesus, que ha padecido mucho entre Indios infieles, adonde entró solo con vn compañero a predicar la fee, y con orden Ntro. y de sus Prelados..... a treinta años que no entra Obispo en la parte donde oy escribo esta carta, que es muy retirada y sin comercio. Ay muchas naciones baptizadas y bueltas a la idolatria, sin obediencia a Dios ni al Rey, viviendo como brutos. Visité los reducidos, confirmé, prediqué y embié a llamar a los retirados. Embiaron sus mensajeros; volvieron con recaudos llamandolos al conocimiento de Dios. Salime a la Ciudad de la Rioja; aguardé alli la conclusion desta platica. Vinieron; pidieron maestros evangelicos; ofrecieron salir de los retiros en que vivian; rogaronme que viniesse en persona a darles forma de poblacion, baptizar los que no lo estaban, confirmar y darles direccion en sus matrimonios. Vine a este fuerte con grandes gastos, trabajos y por caminos despoblados y terribles, donde quedo disponiendo passar adelante a tierras incultas, y donde no entra Español si no es con escuadras; pero yo entraré sin ellas y sin armas con el ayuda de Dios, los dejaré poblados en otra parte y hecho lo que pudiere en el conocimiento de Dios, y me saldre a mi Obispado. E pedido a la Compañia de Jesus operarios para esta nueua planta: faltanle sujetos y assi no me a embiado mas que 2 Religiosos, que no han llegado, y los aguardo por oras..... Juzgo que devo en conciencia dar quenta a V. S.d de los Ministros que en esta parte son mayores Obreros en el seruicio de Dios y en dar a conocer su nombre..... Las Religiones en esta parte estan en miserabilissimo estado; tienen de todo muy poco; hacen lo que pueden, y no pueden producir casi fruto. Los mas conventos son de 2 Religiosos. Las casas caydas; las provisiones son lo que con indecencia se mendiga, si no es qual o qual Convento; y ese revienta porque pende solo de limosnas; y essas las dan gentes pobrissimas. La falta de lo temporal, de ordinario, acarrea falta en lo espiritual.

La Religion de la Compañia de Jesus tiene sus haciendas fundadas en labranza y crianza, en providencia y cuidado cristiano y prudente; de sus frutos comen, visten y tienen viaticos para los caminos; no mendigan, con que se excusan mu-

dos tobas y motoyes, muchos de los cuales son labradores retirados del español. Cerca de Santa Fe, en el Río de la Plata, los indios que obligaron á despoblar la ciudad del río Bermejo piden Padres, que no consiguen por falta de ellos; que si los hubiera se reducirían también á población los que viven en los llanos de Buenos Aires y Córdoba de Tucumán; que, en ocasiones, saliendo al encuentro de los españoles por los caminos, hicieron grandes matanzas de ellos. Y lo mismo se haría con los charrúas, que discurren por los llanos del otro lado del Río de la Plata, delante de Buenos Aires, hacia el Brasil, cautivando y matando á muchos náufragos españoles en aquella costa.

En el Uruguay, Paraná é Itatines (1), tienen los Padres 22 pueblos,

chas indecencias. En el culto Divino, Templos, altares, emplean su mayor cuydado, y tienen grandes gastos, y traen para esso de todo el mundo lo mejor que hallan, con que se alientan los fieles. Dan muchas limosnas, y sustentan mugeres y personas pobres, que no tienen mas trato que el espiritual en el temor de Dios y oracion y frecuencia de Sacramentos. Continuamente andan, con orden mia, discurriendo el Obispado, predicando, enseñando y corrigiendo y administrando con mucho fruto espiritual; y de todo me dan quenta. Defienden al Indio y al miserable en lo que pueden. Con estas acciones se concilian contra sí muchos odios, en particular de otras Religiones, que en esta circunstancia de tiempo los an baldonado en los pulpitos, plazas y calles; diciendoles muchas injurias y llegado a darles empellones, sin que ayan hecho mas defensa que callar, sufrir y hablar bien de quien los injuria. E ocurrido al remedio, y si no bastare, passaré a los medios mas rigurosos del derecho por amparar la justicia desta Religion que tiene Dios en las Indias, como brazo derecho de su Iglesia; amparar el credito de su verdad y quitar el escandalo de los fieles, que parece permite Dios que mas estimen y sigan su doctrina. Y Tanbien seria conveniente que V. S.d hiciesse demostracion, agradeciendo a la Compañia su zelo y cuydado y la grande obediencia que tiene a essa Santa Sede Apostolica.

El Provincial que govierna esta Provincia de la Compañia oy se llama Fran.co Lupercio de Zurbano, de nacimiento Español, muy noble varon, prudente, religiosissimo, muy modesto y muy sufrido, y de gran caridad y digno de que V. S.d le dé su apostólica bendicion y mande a su General se lo agradezca, porque es mucho lo que merece su gran paciencia.....—Tucuman y fuerte del Pantano, 18 de Diziembre de 1645.—Besa el pie de V. S.d y le da rendida obediencia.=El Obispo de Tucuman.»—Es copia en 2 fs.—Paraquar. *Hist.*, tomo I, núm. 86.

(1) «*Reducciones de los indios Ytatines.*—Han entendido estos años en el cultivo esp[irit]ual destos indios 5 Padres con el Superior, que es el P.e Justo mançilia, en dos Reducciones solas q. tiene este Ytati: la 1 de San Ygnacio, el Tare o N. S.a de fee la segunda, y en ambas a dos han trabaxado gloriosam.e los Padres en sus moradores Ytatines.

A los quales me parti el año pasado de 43, acabada la visita de la Assumpcion,

en número de 16.000 indios de tasa, que serán 100.000 almas, viviendo como cristianos é impuestos en buena policía. Y aunque los mamalu-

---

que Sumam.[e] deseaba, y porq. la mitad del camino estaba muy pantanoso, fui con mis compañeros por el Rio Paraguay en vna balsa hasta el puerto de Jujuy, y embiamos por tierra las cavalgaduras p.[a] la otra mitad del camino, aunq. lo alargamos, fuimos con el riesgo q. este rio se navega por las continuas correrias q. vnos indios infieles llamados Payaguas hazen por él en busca de su ordinaria comida, q. es el pescado que en él cogen, en las quales han muerto algunos españoles q. han cogido descuidados, y por esta causa ibamos muy sobre aviso, y todas las noches en centinela, y fue n. S.[r] seruido q. despues de 13 dias de navegacion tomamos Puerto en el dho. Rio Jujui sin haber encontrado a estos tan temidos cosarios; alli hallamos nuestras càvalgaduras, q. auian pasado gran parte del camino nadando, donde tube aviso q. el P.[e] Justo Mançilla auia venido a hazer vna mission hazia las cabeçadas del Tobati, q. es otro rio entre este de Jujui y la Asumpcion, con deseo de juntar y reducir alg.[os] indios q. auian tenido noticia andaban descarriados por aquellos montes. Embiele a auisar de mi ida, dandole orden nos siguiesse, como lo hizo; y a los 9 dias de camino llegue a la Red.[on] de S. Ignacio con algun trabaxo, por ser, como dixe, los caminos tan malos, los calores rigurosos y aquellos montes llenos de garrapatas. El P.[e] Justo mansilla llego 4 o 5 dias despues; alegreme mucho de ver esta reduccion, q. esta en vn puesto muy alegre y sano, tanto q. xamas ha auido en él peste, ni enferm.[d] de consideraçion, y con tener el pueblo mas de dos mil i trescientas almas no auia sino qual o qual enfermo. Recibieronnos los indios con demonstraciones de alegria, con sus arcos y danças a su modo.

Dista desta reduccion la segunda del Tare 40 leguas, no mexores q. las pasadas; comuniq. con los P.[es] si podia yo ir alla, y convinieron todos q. no era conveniente, por ponerme a riesgo de que entrassen las aguas y me impidiessen la buelta a tener nra. Congreg.[n] (y lo mesmo me auian dicho los P.[es] de la Asumpcion), y tambien el riesgo de las Reducciones del Parana y Vruguay me daban priesa, por el gran peligro en q. estaban de los enemigos de S. Pablo; por auer avisado personas fidedignas querian venir sobre ellos, y q. se quedaban preparando con grande fuerça de armas para el efecto; ocassion en q. hiziera yo mucha falta, y assi me resolui a quedarme en S. Ignacio, y embiar a llamar a los P.[es] Manuel Berthod y Xpoual. de arenas, como lo hize con el P.[e] Domingo Muñoz; y para q. en la ausencia de los P.[es] cuidasse de aquella Red.[on] A los 18 dias vinieron acompañados de todos los Caziques del Pueblo, traidos del deseo de ver al Pay Guazu, q. assi llaman al Superior, y de los donecillos y rescates que les escreui les traia; recibilos con grande gozo mio y no menor suyo. Dieronme tan por menudo cuenta de la red.[n], que suplio por la q. podia tener auiendo ydo a vissitarla, y assi ninguna falta se hizo en no auerla visto personalm.[e], por aver venido todos los prinçipales. Alli conclui la visita y dispuse lo conueniente para el buen acierto de entrambas red.[es], con q. di la buelta a la Sunmp.[n], despues de auer repartido en esta reduc.[n] de S. Ignacio y embiado a la otra del Tare quantidad de doneçillos (y vestidos a los demas principales de ambas reducciones),

cos de San Pablo se han llevado cautivos más de 25.000 almas de aquellas provincias, reducidas en la mayor parte á 14 pueblos, á la

---

q. son las armas mas poderosas con q. se ganan para Dios las voluntades destos pobres indios.

Reduccion de S. Ignacio.—Tiene esta reduccion mas de dos mil y trescientas almas, de q. cuidan con extraord.° trabaxo y desvelo el P.e Domingo Muñoz y Bernabe de Bonilla, cogiendo a manos llenas el fruto de sus grandes trabaxos en la frequencia de los Sacram.os y reformacion de costumbres, borracheras y vicios semexantes. Enseñaseles la doctrina Xpiana. y predicaseles a su tiempo, al modo q. dexamos dicho arriba, en las reduc.es del Rio Parana y Vruguay. Hazese mucho fruto en los infieles que se recogen de aquellos montes, donde andan como fieras silvestres, y se traen a poblado, donde se les enseña a vivir como hombres y como xpianos. despues de bautizados.

..... Fuera de las ordinarias correrias y miss.es q. hazen los P.es por aquellos montes y valles circunvezinos, se hizo Vna de particular gloria de nro. S.r y de la Comp.a al pueblo de Aracayu, por causa de auerle pedido al obispo del Paraguay, a quien está sujeto, les quitasse de alli el cura, q. era clerigo, y les embiasse P.es de la Comp.a, como se hizo, iendo a suplir la falta del cura depuesto el P.e Justo mançilla, y despues dél el P.e Domingo Muñoa, q. estubo con ellos 7 meses, con mucho consuelo suyo y provecho de sus almas..... con amor y estima tan grande al P.e y a la Comp.a, q. luego que supieron los indios sus moradores q. el Obispo del Paraguay les auia señalado por cura vn clerigo, ubo en todo el pueblo vn llanto general, y al punto se determinaron los caziques mas principales de ir a echarse a los pies del Obispo a suplicarle no les quitasse de alli la Comp.a, y p.a salir con su pretension han hecho exquisitas diligencias.—Por lo dicho consta quan provechosa fue esta ida del P.e Domingo Muñoa a este pueblo de Acarayu, y tambien porq. a la voz y fama de q. estaba alli P.e de la Comp.a salieron mas de 70 almas infieles de aquellos montes, a quienes bautizó.....

Luego, el año de 43, salio el P.e Justo mançilla por aquestos mismos montes, de donde los sobredichos infieles auian venido, a reconocer la gente q. por alli auia; llegó a un desierto o despoblado donde alg.os dellos solian andar como fieras y no halló a ninguno. Estando en este paraxe, vieron de repente venir 3 indios p.a ellos; mas entendiendo q. eran españoles arrancaron a huir, metiendosse a toda priessa en el monte; fueron en su alcance alg.os de los nros., y todos 3 vinieron muy alegres a ver al P. Justo, agradeciendole vbiesse entrado en su tierra, añadiendo q. desde q. el P.e Alonsso de Barsana (Apostol de muchas gentes) auia andado por aquellas tierras, auian deseado tener algun P.e de la Comp.a; el dia siguiente traxeron sus hijos y mugeres y otras 5 familias con toda su chusma, y de alli avisaron a otros y estos a otros, y assi fue corriendo la voz, y vinieron muchos, los q.les, en señal de que deseaban y querian tener en sus tierras Padres de la Comp.a y hazerse Xpianos., se cortaron las cabelleras, q. es la mayor hazaña q. hazen estos indios en su infidelidad.

En tan buen estado se hallaban las cosas q.do teniendo el P.e Justo el auiso de mi venida al Ytati (como dixe arriba) fue forçoso el dexar estos buenos indios,

Villa Rica, Ciudad Real del Guairá y Jerez, que habían sido juntadas por los de la Compañía; hay mucha gente metida por los montes que

---

prometiendoles q. bolveria, como lo cumplio, dentro de dos meses, hallandolos perseverantes en el mesmo puesto q. les auia dexado; de los montes auian baxado otros y traido sus hijos y hijas p.ª q. las bautizasse el P.e, y cada mañana y tarde se juntaban todos, hombres y mugeres y chicos y grandes, p.ª q. los ynstruyesse en la doctrina xpiana., todo con mucho gusto suyo, y esperanças de tener alguno de la compañia por su cura y Pastor; pero por causas urgentes que vbo, ni bien se pudo quedar con ellos ni traerlos consigo.

Despues de auer referido las miss.es q. salieron desta reduc.n, resta solam.e para concluir con ella vn Capitulo de carta del P.e Bernabe de Bonilla, q. dize assi:

«La Yglecia deste Pueblo esta ya acabada; es consuelo entrar en ella, porq. aunq. la pobreza de por aca es mucha, en parte la ha socorrido la limosna del P.e R.r de la Assumpcion, q. dio el quadro de nro. P.e S. Ignacio q. estaba en la Yglecia del coll.º, y con esta ocasion se dio nueva advocacion a la de aca (siendo antes de S. Benito); ya tenemos a nro. S.r dentro della, gracias a su diuina Mag.d q. se ha dignado hazernos Comp.ª en tanta falta della. Hizose su colocacion con vna procesion muy solemne a lo de por aca, con arcos, altares y danças; y por postre de la fiesta vbo combate general de todo el pueblo, con q. ha quedado muy gustoso y confirmado en las cosas de nra. S.ª fee, y cada dia ha de creçer mas, como esperamos, con el ayuda y favor del cielo.» Hasta aquí el Padre.

Reduccion de N. Señora de Fee.—Cuidan desta Red.n, llamada por otro nombre Tare, el P.e Manuel Berthod y Xpoual. de Arenas. Ay en ella como dos mill y doscientas almas, las cuales no han correspondido a los excesivos trabajos q. han tenido los P.es en su cultiuo espiritual, pues fuera del poco aprecio q. han hecho de venir a la doctrina y a la yglecia, alg.os han llegado a tales excesos q. les han perdido el respeto a los P.es en tanto grado q. han llegado a poner las manos sobre ellos, y aun a darles con vn palo, como lo hicieron con el P.e Domingo Muñoa, dandole con vno en la cara, y no quedando satisfechos de verlo bañado en su sangre, le dieron muchos empellones, tratandole de hombre ruin y de demonio. Al P.e Xpoual de arenas lo echaron a rempujones de sus casas, quitandole el baculo de la mano, y no le hizieron poca cortezia en no darle con él en la cabeza. Al P.e Vicente Badia, q. auia ido a componer semexantes excessos; en sabiendo su llegada, vn Cap.n Nandua., de los mas principales desta nacion, le vino a visitar todo lleno de vino, y viendolo el P.e quasi privado de sus sentidos, le dixo si era aquel el ser q. los P.es les enseñaban; a que respondio con libertad y desverguença: es el ser que hemos de tener y nros. abuelos nos enseñaron. Su hijo Batu yaguasu parece heredó de su Padre Nandua, el poco respeto a los P.es; pues auiendo entrado en la casa de éstos un perro suyo y dandole, porq. se comio la carne, algunos golpes, él se defendio con gritos; a los quales salio mucha gente, y entre ella Batu, el qual, con vn garrote en la mano, vino a averiguar la causa; y halló, con prueva de testigos, q. el perro auia tenido mas razon que el P.e que lo mandó castigar; el qual, sin replicar ni bolver por su derecho, vbo, como si fuera culpado, de recebir vna buena reprehension del libertado Indio.

se podrían reducir y conquistar por medio del Santo Evangelio. Y en particular en la provincia de los Itatines, 80 leguas río arriba del Paraguay y cerca de las cordilleras de Santa Cruz de la Sierra y circunve-

---

Los pasos de Batu y de su padre Nandua. siguieron otros dos sobrinos suyos llamados Peru Borohebe y Nuatambagua., de los quales el primero hirio con el palo ya dho. al P.e Muñoa, y este segundo le hizo (porq. le auia quitado la vara de alcalde) salir toda la gente de la yglecia, estandoles el P.e enseñando la doctrina xpiana., diziendo el indio atrevido a gritos que no oyessen aquel demonio, q. todo lo q. dezia era mentira y q. echaba los hombres al infierno; luego obedecieron todos al nuevo predicador de satanas, y se salieron los indios de la Yglecia sin poderlos detener el Padre. Con esto ya todos los indios del pueblo miraban a los Padres como a gente ultraxada; y no auia ya indio por vil que fuese que con obras y palabras afrentosas no hiziesse suerte en sus personas, no teniendo cosa segura dentro ni fuera de casa, ni queriendoles servir como de antes.

Deseando, pues, los P.es poner remedio eficaz a tantos males y excesos hallaron por vnico el sacar del Tare a los principales quatro motores contra los P.es, q. eran Nandua., su hijo y dos sobrinos, y assi los sacaron (despues de rompidas muchas dificultades) y llevaron al Yapeyu, q. es la reduccion inmediata a Buenos ayres, y con su salida se apaciguo todo el pueblo y resucitó de muerte a vida aquella pobre cristiandad, como dire en el cap. siguiente:

Como el estado desta christiandad se mexoro despues del suceso referido.—Quedaron con esta salida de sus principales cabeças mas mansos q. vnas ovexas los bravos leones del Tare y todos los del pueblo tan enmendados y corridos q. parecian otros, viendo que el Nandua., q. ellos tenian por su Dios, auia sido echado del Pueblo a otro tan distante; con q. los demas cobraron grande estima de los P.es, muy sujetos ya i rendidos a sus mandatos; y tanto, q. estando el P.e Domingo Muñoa rezando sus horas, al primer golpe de la campana para entrar la gente en la yglecia, oyo tan grande ruido y estruendo en el Pueblo q. le obligo a dexar el rezo, persuadido que auia sucedido algun motin o que se emprendia fuego a las casas, q. por ser pagisas estan expuestas a semexantes desgracias; mas saliendo fuera vio q. eran los indios y niños y demas gente q. a todo correr, luego q. oyeron la Campana, venian de tropel a la Yglecia para aprender la doctrina, y prosiguen con gran teson. Saben ya rezar y se precian de esso; los indios q. estaban en los pueblecillos de la Comarca se han recogido todos a este, y tratan con mucho calor de hazer sus chacaras y sementeras; de suerte q. podemos dezir con mucha razon, q. esta mudanza del Tare ha sido obra del brazo poderoso de Dios. Y porq. mexor se vea pondre aqui, aunq. abreviado, vn cap. de carta del P.e Bernabe de Bonilla, q. dize asi:

«El estado de la mission antes del sucesso referido no puede concebirlo bien quien no lo vio, y por auerle yo visto recien entrado a esta espiritual conquista, doy agora con mucha admiracion y afecto infinitas gracias al S.r, q. tan en breve tiempo ha hecho vna mudança tan extraordinaria en el assiento en la fee de los Xpianos. antiguos y muchedumbre de los q. se han hecho Xpianos. de nuevo,

cina á otras que corren hacia el Oriente, hasta dar en las vertientes del Marañón; cuales son las naciones de los indios cuantos, guacamas, guchitas, guatos, los cuales son labradores; otros, nambicuarucos, characu, quiriquichi, dori, curmani, gonni, cocone, aygua, guaquichi, tata, gue-

---

mexora de costumbres, destierro de bayles, llantos gentilicos, borracheras y amancebamientos, yntroduccion de la obediencia y respecto a los P.[es], tantas veces perdida en tiempos passados; frequencia de entrar en la yglecia y de los santos sacram.[os] En lo temporal tambien no ay mas q. desear, porq. auiendo obediencia en la gente no ay cosa dificil.» Hasta aqui el P.[e] Bonilla, cuya carta describe bien el estado y mexoras desta nueva xpiandad.

Contra la q.[l] han pretendido tambien asestar sus tiros los actuales enemigos de S. Pablo (que por todas partes quieren tender las redes de su iniquidad contra los miserables indios). El fundam.[o] desto dio vn indio q. agora 5 años llevaron cautivo estos enemigos; y dize, q. venian con determinacion de dar sobre el Tare; pero q. en llegando a las tierras de esclavos les salieron al encuentro los Yndios Guañanas, q. los mataron quasi a todos; él, con otros 3 Tupis, se salieron de sus vñas para traer las nuevas. Nombra q. venian 3 Portugueses de fama en estas diabolicas conquistas: Geronimo Pedroso, Francisco Fernandez. El tercero no se conoce por el nombre q. el indio le da de Carayrubicha. Entre el desconsuelo de nueva tan triste dio no pequeño alivio lo q. cuenta [sobre] el mismo del viaxe de los q. quedaron despues de la batalla del Borore i rota de los de S. Pablo, contra los q.[les], mas arriba del Parana, salieron vna manada de tigres de S. Pablo, echando 3 infieles al infierno, matando 11 Christianos, 5 bacas, 20 caballos y otro mucho ganado, sin estar hombre seguro fuera ni aun dentro del Pueblo. El cual, con solo este enemigo, estaba tan temeroso como si estubieran los de S. Pablo en la tierra; haziendo él el destroço q. auian de hazer ellos, por espacio de dos años, en los quales no le pudieron alcançar con trampas; porq. no repetia la presa donde vna vez la mordia, ni con escopetas; porq. era tan astuto, q. no cevaba en ella puesta a tiro. Pero nro. S.[r], viendo la mudanza del Tare, quiso, misericordioso, quitarle aquel azote de la tierra, como les auia castigado ia sus maldades pasadas; y assi dio animo, valor y traça con q. mataron al tigre, dando aquella pobre gente mil gracias a Dios por tan feliz suceso, quedando libre toda la tierra de tan carnizero enemigo, q. la tenia inquieta y asolada.

Este es el estado desta nueva Xpiandad., esto lo q. tenemos en pacifica posesion sujeto al imperio de Xpo. y al de nro. grande monarca Filipo, con cuya liberalidad, sin estruendo de armas, mas q. las trompetas de la predicacion, han caido los soberanos muros desta nueva gerico de la Prov.[a] de los Ytatines. Estos son los q. ha conquistado la Comp.[a] para añadir piedras a su real corona, preciosas margaritas a la celestial Jerusalem. Estas son las piedras toscas q. han sacado los hijos de V. Pd. de la tosca cantera desta inculta gentilidad, pulidas con el inmenso trabaxo de tantos años.»—Anales de la provincia del Paraguay, escritos por el P. Lupercio Zurbano.—Original.

tual, guinchú, cureche, ciyu, charare, guayarapos, todos infieles (1); y donde el año pasado quitaron la vida los hechiceros al V. P. Romero con una espadaña de madera y le sacaron la lengua por debajo de la quijada, y le cortaron las manos y abrieron el pecho, todo en odio de la ley santa que les predicaba; siguiéndole un buen hermano en tan

---

(1) «*Catalogo de las naciones de indios que ay de la vna y otra vanda del rio Paraguay para convertir al Evangelio de Xpo.*—Los Cuantos, Guacamas, Guchitas, Los Guatos; hablan la Lengua Guayarapo y son labradores.

La entienden las Naciones siguientes: Nambiquarucu, Characu, Quiriquichi, Doii, Curmani; no siembran.

Gonni, Cocone, Aygua, Guaquichi, Tata, Guetual, Guinchum, Cureche, Ciyu, Charare, Guayarapos; y todos [estos] son labradores, q. es gran medio para plantar en ellos la fee, como impedimento el no serlo.

A vista de tanta gentilidad, claro está que los fervorosos Padres destos Itatines han de estar muy ansiosos de convertirla al Evangelio de Xpo., como se ve en vn capitulo de Carta del P.e Domingo Muñoa, q. dize assi:

«Por aca todavia estamos pocos, y si vbiera sujetos, quizas se pudiera tratar de provar ventura en la otra vanda con los Guarapos para dar principio a alg.a reduccion. De poco tiempo aca han salido a Tare algunas veces por sus intereses estos Guarapos, y con ellos algunos indios de la otra vanda, y si se les ofreciessen Padres quizas los admitieran, por el interes de sus rescates, y con esso auia mucho camino andado para lo q. vbiere de Indios Guaranis por alla, y tambien para otras naciones de Gualachos, q. le han dicho al P.e Manuel Bertold q. ay muchos. El miedo del portuguez es bravo estorvo para todo; pero por lo q. tanto vale, como las almas, no es mucho q. se pongan tambien a riesgo muchas cosas, y aun las vidas de algunos Padres, si fuesse menester, y mas si tubiessen compañeros para no morir sin confession quando algo sucediesse. E importara mucho q. lo mas presto q. fuesse posible se procurasse entrar en la otra vanda del rio, aunq. no fuera sino por los q. se salvarian, quanto mas presto se entregase. N. Señor se compadesca dellos y los alumbre con su fee y con su gracia.»

Hasta aqui el P.e Muñoa, donde se hecha de ver su buen desseo (y el mismo tienen los demas P.es y yo no menor si se pudiera) de la conversion de toda esta numerosa gentilidad, de q. nos dio noticia el dho. Indio Guaramina; al qual, acabandosele los dedos de pies y manos, tambien se le acabaron las naciones; pero no es assi, sino q. ay mucho gentilismo q. convertir a nra. Santa fee, y assi tengo avisado a los P.es hagan diligencias por mayor del numero de las almas, q. seran sin duda muchas. Pero son pocos los obreros, q. instantem.te tocan a las puertas de la misericordia de V. P.d les dé la acostumbrada limosna de fervorosos compañeros, q. con lo hermoso de sus apostolicos pies anden sobre los aspides y basiliscos, leones y dragones destos Itatines infieles, Calchaquies, Chacos, Avipones y demas fieras naciones vecinas a las nras.....—Octubre 12, Anno 1644.—Fran.co Lupercio de Zurbano.»—(Rubricado.)—Original.—6 fojas.

feliz y glorioso tránsito, muriendo en sus mismas manos con el mismo género de muerte (1).

Suplica á S. M., mande vayan 50 religiosos, que, según los informes de los Obispos y Gobernadores de aquellas provincias que consigo lleva, tantos y más son necesarios; pues casi ninguno de aquellas provincias se reciben en la Compañía. Y aunque seis años ha fueron 27 re-

(1) «*Relacion de la gloriosa muerte del P.e P.o Romero y del H.o Matheo Fernandez, entre los Yndios Ynfieles, a sus manos.*—Murio el P.e P.° Romero, de la Comp.a de Jhs., de hedad de 64 años, profeso de 3 votos y de Comp.a 38, a 22 de Marzo del año pasado de 1645 años, a manos de los yndios y[n]fieles de la Prov.a del Ytati, hauiendo entrado por mi orden a predicarles el santo Evang.o; y como los annuales q. henbio son del año de 44 y la relacion de la vida exemplar y uerdaderam.te apostolica y dichosa muerte del P.e P.° Romero no puede yr hasta el año siguiente de 45; para consuelo de V. P.d y mayor claridad de las calunias que contra la prou.a y este buen P.e nos han leuantado, dare hen ésta Vna breve notiçia a V. P.d de su vida y muerte y motivos della.

Fue el P.e P.° Romero natural de sevilla; paso a las yndias, a la ciu.d de Cartagena, adonde le recibio el P.e Diego de Torres, a 7 de Marzo de 1607, el mismo año que por horden de N. P.e Claudio Aquaviua, de S.ta m.ia, vino a fundar esta Prou.a, adonde acabo su noviciado; con gran fervor hizo sus votos y comenzo a estudiar el curso de artes, con caudal de yngenio y aprouecham.to en letras; pero sabiendo la necesidad de muchas naciones ynfieles, que perecian por falta de obreros, y que la necesidad hera extrema, se dedico y consagro luego a su serviçio y conuersion, que apretado de la necesidad admitio luego el P.e P.l; el año de 611 lo lleuo consigo y le fio vna de las arduas hempresas y dificultosas misiones de la Prou.a de la naçion Guaycuru, fiera, barbara y sangrienta, hen q. estubo casi 10 años, con grandes peligros, continuas persecusiones y incomodidades y trabajos, hasta que el año de 621 fue al parana, adonde, y en el Vruguay y Sierra del Tape, perseuero en continuas missiones, fundaciones de reducciones he Yglesias, con continuos y grandes trabajos de hambre, sed, peregrinaciones, fríos, soles, malos tratam.tos, y vltrages de los ynfieles, hasta poner las manos en él; peligros grandes y heuidentes de la vida hen caydas, peligrosos naufragios, y de los hechizeros y malos yndios hen las nuebas entradas q. hizo, como Superior q. fue muchos años de las Misiones; sudores y trabajos y mayores Peligros de los Portugueses de san Pablo, defendiendo las Redu.ones de sus latrocinios y violencias, de quienes hen la sierra fue cautiuo y preso en guarda, y despojado y robado, y heridos sus compañeros, siempre obrero ynconfusible he yncansable; cathequizando, enseñando y bautizando muchos millares de ynfieles, convirtiendolos no menos con el exemplo de su S.ta vida, hen especial su recato y pureza Angelica, que con su predicacion, perseverando siempre en el mismo tenor de uida, hen q. le alle el año de 41, que fue la primera vez a las misiones, y en el de 44 q. le dexe por V.ce R.or del Colleg.o de la asump.on mientras la congreg.on Prou.l, hen que por hazer su deuer y no irse tras los yntentos y açiones del

ligiosos, eran muchos los muertos cuando allá llegaron y también los que faltaron de la provincia; por ser la tierra enferma y los trabajos muy grandes y continuos.

2 fs.—*Emp.:* «Jvan Pastor.....» *Term.:* «se lo suplico».

D.r D. Fr. Bernardino de Cardenas menos ajustados, paso muchos desvios y desayres con entereza, humildad y paciençia.

En este ynter, atendiendo a la mision de los ytatines y a su mucha neseçidad y a que las varias prouincias y naçiones ynfieles que tienen a la vista pedian vn varon de su sptu. y valor y larga esperiençia, le señale en este colegio de cordoua, con vnanime parecer de mis Consultores y aclamaçion vniversal de todos, por Sup.or y explorador de aquella nueba y espiritual conquista, y como el espiritu del S.r es vno, al mismo tiempo q. Yo se lo conçedi aqui en Cordoua, mouio al P.e P.o Romero hen el Paraguay a que instantem.te me lo pidiese, hordenandolo todo la diuina providencia a vn mismo fin; y asi, quando llego el P.e R.or de la sump.on a su colleg.o, el P.e P.o Romero vio conçedida su p.on, y cumplidos sus deseos; fue yndesible el gozo de su feruoroso espiritu, y enbió luego a pedir auio a los ytatines para partirse sin dilacion a aquella mission. Ofreciose vn grande estoruo con los yntentos del S.r D. Fr. Bernardino de Cardenas de echarnos de aquel colleg.o de la sump.on y de las missiones del Parana y de la misma mission de los ytatines, para donde estaua de partida el P.e, q. se detubo, ayudando como buen hijo a su madre, y como buen subdito a su supp.or y R.or del colleg.o, hen lo justo y nesesario del collegio y medios nesesarios q. se tomaron para este fin, como mas largo escriuo a V. P.d; en q. el P.e P.o Romero acudio con los años a que todos los demas obedecimos, recreciendose en esta ocasion nuebos sentim.tos contra el P.e del S.r D. Fr. Bernardino, q. no puede sufrir se le oponga nadie, haun en la propia justicia y nesesaria defensa.

En fin, la salida del S.r D. Fr. Bernardino de la sump.on dio lugar a la partida del P.e P.o Romero a los ytatines, adonde llegó con gran gusto y jubilo de su alma por diziembre de 44, como me hescriue en vna de 23 de hen.o deste año pasado de 45, que toda ella [r]espira llamas de amor a nro. S.r y a sus hermanos y compañeros, ensalçando y magnificando su mucho espiritu hen la renovacion de los votos y trato con nro. S.r; sus trabajos y luzim.to de ellos en aquellas Reducçiones hechas; la colocaçion q. se hizo del santissimo Sacram.to en la Redu.on de nuestra S.ra de la fee de Tare, frontera de las naciones ynfieles; sus ançias de entrar a convertirlos a su Criador, disponiendo su viaje, como lo hizo luego, con consulta y pareçer no solo de todos los P.es sino de los casiques, Capitanes he yndios de las dos Reducciones, en complim.to de la primera condicion de las hordenes que le di al P.e para aquella mission, que si pasaua a la otra banda del Rio paraguay, de la Sierra de los ynfieles; fuese con el Pareçer, por lo menos, de los mas padres.

Salio el P.e P.o Romero de la Redu.on de N. S.a de la fee a 25 de hen.o, dia señalado de la conuerssion del apostol de las gentes, S. Pablo, en compañia del P.e Justo mançilla, obrero antiguo de aquella mission, y del H.o Matheo Fernan-

713. 1646 (?) 75—6—8

Memorial del avío que está comprado para los religiosos de la provincia de Tucumán en ropas, matalotaje, ornamentos y medicinas; y lo que falta.

2 fs.—Es copia.—*Emp.:* «Diez y nuebe arrobas de lana.....» *Term.:* «13742».

---

dez, gran lengua y experimentado Comp.º de los P.es de ella, y con algunos Capitanes y gente escogida, como 30 ó 40 yndios, los mas de la Redu.on de Nra. S.a de fee, como mas conocidos de los ynfieles; llegó a los primeros pueblos a 13 de fr.º de 45, sin auer allado ympedim.to, que se temian de los Payaguas, henemigos de los Xpianos.; fueron muy bien reçibidos del casique Carubay y de los yndios de su pueblo, muchos de ellos conocidos y contratantes de los de nuestra Redu.on de fee, y estubieron tan lejos de espantarse como suelen, ó huirse, que antes les salieron a reçebir, adereçando los caminos, con tanbores, en señal de regosijo, y desenbarazandoles una chosa o casa en que se ospedasen. Yntentó el P.e P.º Romero pasar adelante para darme mas entera Relaçion de vista de aquellas naçiones; pero asi los de aquellos pueblos como los mismos yndios xptianos. y comp.os de los P.es les dixeron que no convenia por entonçes pasar mas adelante; q. alli podia hazer vna Redu.on tan grande como las ya hechas; y encomendandolo a nro. S.r y consultando con el P.e y con aplauso de los yndios, levanto alli vna Cruz y hizo vna pequeña Yglesia, q. la dedico, la nueba yglesia, a la gloriosa S.ta Barbara, en caso q. viniese aprouaçion del Sup.or, que hera hasta adonde se extendia su liçençia, y dando q.ta de todo al P.e Ror. de la Sump.on, a quien dexe cometido q., consultado, pudiese dar la dha. liçençia de asistencia de Padres en ella. Y escriuiendome la puerta que se abria al Evang.º y las conueniençias que hauia para no dexar desamparado aquel puesto, adonde los avian reçibido con tan grande agasajo y gusto; comprehendiendo ya hen su feruoroso Corazon todas aquellas naçiones y Prov.as hasta el chaco y confines de S.ta Cruz de la Sierra y lo ynterior de aquel gentilismo, pidiendome y nombrandome sujetos aptos para aquella ympresa; volvio a hembiar al P.e Justo mançilla a la redu.on de N. S.a de fee del Tare y a los Capitanes, para que luego despachasen a la Sump.on; y venida la liçençia voluiesen con el P.e Alonso Arias, con ornam.tos y cosas nesesarias, a lleuar adelante aquello; y el buen P.e se quedo con el H.º Matheo y 3 yndios Xptianos. y 3 muchachos, lleno solo de confiança en Dios y feruor; junto vna buena tropa de niños y niñas en la yglesia a la doctrina y catesismo; a los padres les predicaua ya de dia, ya al romper del alua, a su vsança, los misterios de la fee y el fin de su venida; Reçebia mensaje de los yndios ynfieles, y enbiaualos para atraherlos al hevang.º; vinieron los yndios guacharapos (que es naçion diferente de la guarani) a darle la bien venida con vn presente de pescado, ofreçiendole su pueblo liberalmente si queria estar hen él.

Cuando el P.e P.º Romero llegó a aquel pueblo halló alli vn yndio del Rio arriba, adonde deseaua el P.e tener entrada, llamado guiragueray; agasajole y diole muchos dones, para ganarle la voluntad, y con él henbió vn mensaje a los casiques de aquellos pueblos haciendoles saber su venida y fin de ella, y rogando-

714. 1647—1—12 75—6—8

Memorial del P. Baltasar de Lagunilla, religioso y Procurador de Indias, de la Compañía de Jesús, á S. M.—Suplica se dé licencia al P. Juan Pastor y á los 30 religiosos que consigo lleva á la provincia del Paraguay para que vaya por Buenos Aires, por ser mucho más breve y de menor gasto que por el Perú, señalándole navío por medio y or-

---

les le viniesen a ver; y mientras los aguardaua, no estaua oçiosa su ardiente caridad y santo zelo; pues demas de doctrinar a los presentes, se ocupaua en aprender la lengua mas general de las naçiones sircunvezinas, que la Guarani ha muchos años sabia muy bien.

En esto se paso poco mas de vn mes, y mientras el P.e estaua dando traças de encaminarles a la vida por la predicaçion del Santo hevang.o [a] aquellos pueblos infieles del Rio arriba; ellos le estauan tramando y decretando la muerte. Porq. el yndio a quien el P.e agasajó y enbió a q. conuocase la jente para oyr la palabra de Dios, por su mal corazon, siruio de convocar los casiques para no reçebir la luz del santo hevang.o y hapagar aquella antorcha de la yglesia, q. con doctrina y exemplo se la hauia de dar; y si bien que este yndio fue el solicitador; pero el prinçipal motor fue vn gran hechizero llamado mboroseño, que antiguam.te fue cautiuo de los Portugueses de San Pablo y se escapo dellos boluiendole a traer por guia, y alcanso tanta authoridad con los yndios del Rio ariba, hentre quienes estaua, que auia dado y repartido varas de alcaldes y alguaziles suios a sus confidentes como cap.an, y como si fuera saçerdote, cruzes como de fiscales o ministros de la yGlesia a otros; y temiendo sin duda que los P.es les auia[n] de quitar su authoridad, convocó los infieles contra el P.e; y fingiendolos conuocados, que serian como hasta 40, q. venian al llamamiento del P.e; llegaron, bien armados a su uzança, serca del Pueblo, y a 21 de Marzo por la tarde enbiaron un mensajero con dos o 3 indios, que a la mañana vendrian a uer al P.e; y avnq. vno dijo delante del P.e P.o Romero q. aquellos yndios venian a matarle, el P.e, como tenia aquel animo tan generoso y despreciador de la vida por el bien de las almas, respondio con la frase del yndio: dexadlos; si nos mataren, matennos. El dia siguiente, muy de mañana, estando mui serca los yndios ynfieles, dijo vna yndia al P.e q. los del Rio arriba venian a matarle; hauiso q. pudo seruir al feruoroso P.e para ofreçer de antemano el sacrifiçio tan çercano de su vida y sangre, y prepararse con feruorosos actos, para aguardar la muerte como valeroso y no huirla como couarde; ni le hera posible, porque los ynfieles vinieron luego por la mañana, guiados, segun escriuen, de Guiragueray, q. es a quien el P.e P.o Romero agazajó y cargó de dadiuas, a fin de q. lleuase su palabra el Rio arriba, hen ocasion que la gente del Pueblo faltaua de él, a 22 de Marzo, y avnq. los 3 yndios xptianos. Comp.os del P.e, rezelosos del suçeso, le preguntaron si apersibirian sus harmas, él les respondio q. no; y asi antes mostraron regosijo en su venida, y el P.e P.o Romero salio de su chosa con el H.o Matheo y los 3 muchachos a rreçibirlos y los saludó amorosam.te, ablandoles de las cosas del çielo, del fin de su venida y de las conveniençias espirituales y temporales q. se les auian de seguir

den de la Casa de la Contratación de Sevilla, que ajustará esta materia como convenga al Real servicio.

1 f.° de sello 4.° de 1644.—Original.—Al margen se lee: «Dentro, en carta de la casa de la contratación, está el decreto del conss.° de 12 de Henero de 1647 en que se concedió la licencia que se pidió por este memorial en 14 de Noviembre de 1646.—Informe la Casa».—(Rubricado.)

---

della. En acabando de ablar, les dixo que se fuesen a descansar en casas de sus parientes, con yntento de yrse a dezir misa. Leuantose el cap.an de ellos, llamado Tucambi, dio la contraseña y dixo a los yndios ynfieles, sus compañeros: hea pues (como de dezir suio), y al punto el uerdugo, que estaba apersibido y serca y se llamaba cherunbi, levantó con anbas manos una grande y pesada macana o palanca y le dio vn fiero golpe hen los hombros, a que el P.e dixo: Jesus; leuantó segunda y 3.a vez la macana sobre la cabeza, con q. le deribo sin sentido en el suelo; fuele a la mano vn indio ynfiel de aquel Pueblo, reprehendiendole que porq. hauia venido a matar su P.e, a que respondieron con saña q. a ellos tambien los matarian por auerlos reçebido; añadiendo: si uosotros quereis P.es, nosotros no los queremos; y a otro yndio xptiano. de la Redu.on de Tare llamado Gonçalo, q. quiso defender a su P.e no le matasen, le pasaron de vanda a vanda con vna flecha, de que cayo muerto; hera mui buen yndio y mui fiel a los P.es, y aquella mañana, poco antes de su muerte, corriendo la uoz de q. los yndios ynfieles venian a matar al P.e, hauia dho. q. no rehusaua el morir por amor de los P.es Otros acometieron furiosos al H.° Matheo fernandez, a quien apresuradam.te quitaron la vida, y avnq. hera donado, le contamos por hermano nuestro; porque tenia de los P.es fran.co vazquez truxillo y Diego de Boroa, mis antesesores, facultad, a q. se llegó la mia, de ser reçebido en peligro de muerte, q. se le cumplio felizm.te en aquella hora.

El P.e P.° Romero no estaua del todo muerto, ni le auian acabado de matar entretenidos con los comp.os, y entre tanto vna piadosa vieja infiel se llego animosa al P.e, entre la fiereza de los henemigos ynfieles y sus flechas y macanas, y a[l]lando al P.e viuo, le yua echando agua caliente para q. boluiese hen si, se bien estaua mortalm.te herido, bañandose en su sangre, y si con este benefiçio boluio en si, seria para mas boluerse a nro. S.r jesuxpo y ofreçerle su sangre y vida por los q. se la quitauan, a ymitaçion suia, q. rogó por los que le crusificaban. Muerto el H.° Matheo rrepararon los matadores en que todavia estaua viuo el P.e y dichoso sacerdote, y arremetiendo con furia le acabaron de matar, abriendole las entrañas; cortandole con vn cuchillo la garganta, sacandole la lengua por debaxo de la barba, y cortandole los dedos de las manos se los metieron dentro de las entrañas; superstiçion, segun dizen, suia, p.a que no tomen vengança de los q. le mataron; de q., avnq. fuera posible, podian estar bien seguros y que su sangre no clamara venganza, sino misericordia y clemencia p.a sus matadores.

Todo esto se supo de los que se allaron presentes y lo refirieron el yndio y muchachos q. se escaparon, y les salieron a consolar del pueblo al monte, donde

715. 1647—1—21 75—6—8

Memorial del P. Juan Pastor, de la Compañía de Jesús, Procurador general por la provincia del Paraguay, al Real Consejo de Indias.—Dice que los indios que los Padres de la Compañía de Jesús han reducido á pueblos en el Paraguay, Uruguay é Itatines, están muy apartados de la Asunción y otras ciudades en cuyo distrito caen; y una Ordenanza obliga á los indios de sus reducciones, que de 30 leguas vayan á servir á sus encomenderos ó á otros, con orden de los Gobernadores ó Alcaldes, por cierto tiempo. Y aunque éstos están más lejos, quieren los españoles que vayan á servirles contra su voluntad, en agravio de dichos indios y contra la Ordenanza aprobada por S. M. (en 1618). Pide se mande á los Gobernadores y justicias de aquellas provincias que, so graves penas, les dejen libres.

2 fs. de sello 4.º de 1646; la primera página impresa y en la segunda se lee: «en 14 de dic.e de 646.—Al señor fiscal.—(Rubricado.)—El fiscal dice que esta

---

les escondieron; despues de ydos los matadores cargados de los despojos, del ornam.to y rescates q. tenia el P.e; le henterraron aquellos yndios ynfieles, q. le reçibieron, con dolor y sentimiento, y al H.º Matheo y al yndio Gonçalo. Los motiuos que tubieron para matar al P.e se supieron de lo que el yndio que envió y diligenció la muerte del P.e, llamado Guiragueray, dixo antecedentem.te a su muerte a paracu, Cap.an de la 1.a Redu.on del ytati y nros. yndios; que sacados de las cartas de los P.es Justo Mançilla y Alonso Arias y Domingo Muñoa y Bernabe de Bonilla y xpobal. de arenas, P.es de aquellas Reduçiones, que vniformem.te me lo escriuen, hen suma son: el descredito de sus enbustes y engaños, que se temio el echizero Mboroseño con la entrada y doctrina de los P.es; y que los casiques la rehusauan, porq. les quitaban las mançebas a los yndios; les uedauan y impedian sus boracheras y bebidas; les prohibian e ympedian las guerras con que se uengan vnos yndios de otros, sus henemigos; q. los ympiden sus afeites de colorado q. vsan para sus lasçiuias; que aprietan mucho a los yndios en sus costumbres. Tambien se dixo que el hechizero que mandó convocar la gente para matar al P.e y el yndio que la diligençio, mostrauan sentim.to con los P.es por auer desterado al casique Nanduabuzu, su amigo desotros dos; a lo qual no hauia interuenido el P.e P.º Romero, que estaua mas de 150 leguas lejos de alli, en el parana, Prov.a distinta; y quando vbiera intervenido, hera acto virtuoso y loable; porque el sup.or de los ytatines, algunos años antes, y otros P.es, los sacaron de la Redu.on de Tare, por ympedir con su soberbia y malas costumbres y pernisiosas ablas la conversion de los infieles y progreso en la fee de los nuebos xptianos:; como se uio por los efetos y mudança grande q. hizieron de costumbres, despues de su salida de aquella Reduçion. Causas todas q. hazen mas gloriosa la muerte del P.e P.º Romero; ni su vida apostolica y trabajos ynmensos de

ordenanza que se pide se mande guardar es á fin de aliviar á los indios del servicio personal, y segun consta de una cedula de 25 de septiembre de 1642 años está del todo quitado el servicio personal a los indios destas reducciones, y assi, con que se observe esta cedula, se prouee más cumplidamente a este fin y se puede escusar la confirmacion de la ordenanza que se pide.—Madrid, 21 de Henero de 1647».—(Rubricado.)—«en 26 de henero de 647—desele la cedula que dize el señor fiscal».—(Rubricado.)

716. 1647—1—31 75—6—8

Memorial del P. Juan Pastor á S. M.—Dice que se concedió licencia y el aviamiento necesario para ir al Paraguay á 24 sacerdotes de la Compañía y á 4 hermanos, y lo mismo pide para sí y su compañero.

1 f.° de sello 4.° de 1647.—Al margen se lee: «en doce de henero de 647—deseles el aviamiento que piden y la cont.ria ajuste la quenta».—(Rubricado.)—«El compañero que llebo, en conformidad de la licencia, es el Padre Ignacio Siris,

---

35 años continuos hentre yndios fieles, y los mas entre ynfieles, pedia otra muerte, ni sus venerables canas, otro matiz que el de su sangre, muriendo en la demanda y dando su sangre y vida por la salvaçion de las almas y conversion de los gentiles, que con tanto amor los reçebieron y enterraron, como ya dixe, y aun traxeron despues sus venerables güesos en vna caxa bien breada, con mucha veneraçion y estima, a nra. Redu.on de nra. S.ra de la fee, y aparte los del H.° Matheo y aquel buen yndio q. murio con ellos; en las dos Reduçiones del ytati hizieron tiernisimo testim.° hen la perdida de tan gran Pe.; los padres de aquella mision lo sintieron tanto mas, q.to conoçian mas la falta grande que hazia a la conversion de aquellas gentes; si bien templaua su dolor la gloriosa muerte del difunto y la esperança de q. su sangre auia de ablandar los corazones duros y empedernidos de los gentiles; y asi, entre dolor y gozo, celebraron la nueba con repiq. de campanas y vn *Te Deum laudamus;* y lo mismo hizo el colleg.° de la sunp.on, siguiendo el repique de nuestra casa la cathedral y parochia y la aclamacion de la gente bien intençionada y pia. Si bien la hemulacion hizo su sentïm.to toda la Prou.a se aluoroçó y alentó a tan gloriosas empresas con la feliz dichosa [muerte] del P.e P.° Romero, estimado y venerado de todos; y cómo [me] tengo por dichoso de tener parte en las dichas glorias vltimas de este apostolico varon y de auer experimentado y echo prueba de su heroica virtud hen la observ.a tan puntual de mis ordenes, sin q. diese paso q. no fuese ajustado a ellos, piedra de toq. del oro finisimo de sus exelentes virtudes, tan felizm.te coronadas con tan gloriosa muerte, pudiendo yo dezir del P.e con verdad, con san Cypriano: *accepit coronam de consummatione virtutis.* [Lo] q. pide mas estendida narraçion, q. se hará a su tiempo; q. yo solo pretendo dar a V. P.d hen esta, sumaria y breue notiçia de su muerte y de las causas de ella, q. tanto la eleuan y ensalçan para gloria de Dios y de la comp.a—Cordoua y hen.° 26 de 1646.»—4 fs.—Del P. Lupercio Zurbano al P. General de la Compañía de Jesús, Mucio Vitelleschi.—Original.

sacerdote, y por ser asi los firmé en Madrid a 29 de Enero de 647 años.—Juan Pastor».—«Para el abiamiento de los religiosos que an de ir a las provincias de Tucuman, Paraguay, rrio de la Plata, conforme a la orden que está dada por su Mag.d, son necesarios cinq.ta y nueve mill setecientos Y ocho maravedís, esto sin el gasto que han de hazer desde los colexios o casas de donde salieren hasta llegar a Sevilla, que se les han de contar a razon de siete R.s para cada uno de los dhos. religiosos, de que a de constar por certificación de los superiores del colegio o casas donde salieren, contandoles a rraçon de ocho leguas por dia y más dos R.s en cada vno de los que se detubieren en Seu.a aguardando embarcaçion.—fecho en Madrid a tr.a Y uno de henero de mill y seiscientos Y cuarenta y siete a.os—Fran.co Ant.o Sanchez».—(Rubricado.)

717. 1647—2—4 74—6—40

Real Cédula al Gobernador del Paraguay, *encargándole cuide mucho del alivio y conservación de los indios de las reducciones de la Compañía de Jesús.*—Madrid, 4 de Febrero de 1647.

1 f.o y el de carátula.—*Emp.:* «Ju.o Pastor, de la Compañía de Jesus.....» *Term.:* «a mi serv.o»—Hay la firma y rúbrica autógrafa de S. M., las firmas de seis Consejeros y firma y rúbrica del Secretario D. Gabriel de Ocaña Alarcón.—«Asentada».

718. 1647—2—5 75—6—8

Memorial del P. Juan Pastor, *Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay, á S. M.*—Dice que por su orden vuelve con 32 religiosos á dicha provincia, y que para el ornato y servicio de 34 iglesias, vestuario y otras cosas necesarias para 200 religiosos, que viven en 8 colegios y 26 residencias, y sólo las pueden haber del Perú, que dista 500 y más leguas, con extraordinarias diligencias y por medios ajenos de su instituto; necesita llevar consigo las cosas que á continuación expresa para las iglesias y culto divino y para los colegios, residencias y doctrinas dichas. Suplica se sirva de hacer limosna de que las pueda llevar sin pagar derechos desde su embarque hasta la provincia del Río de la Plata.

2 fs. de sello 4.o de 1647.—Original.—*Emp.:* «Juan Pastor.....» *Term.:* «pasan de ducientos».—Al dorso se lee: «en 5 de Febr.o de 647—A la casa que reconociendo esto que se a de llebar dé las licencias necesarias para ello».—(Rubricado.)

719. 1647—2—14 75—6—8

Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Dice que el P. Juan Pastor, de la Compañía de Jesús, Procurador del Paraguay por su Orden, vuelve á su provincia con 31 religiosos; y ha hecho relación á S. M. de la necesidad que tiene de llevar algunas cosas para el culto divino, adornos de las iglesias, vestuarios, libros y otros géneros para los religiosos que lleva y otros 200 repartidos en 8 colegios y 26 residencias; suplicando licencia para llevarlas á las provincias del Paraguay, por el puerto de Buenos Aires, libres de derecho. Y habiéndolo tenido por bien, mandó S. M. dar esta Cédula, por la cual les manda, den á dicho Juan Pastor los despachos necesarios para que por la vía de Buenos Aires pueda llevar las cosas y géneros aquí referidos en la forma que lo pide; reconociéndolo al embarcarse, para que no exceda de lo que se le permite.—Madrid, 14 de Febrero de 1647.

Es copia que concuerda con el original, que llevó en su poder el P. Juan Pastor.—Sigue la legalización.—2 fs. de sello 4.° de 1655.—*Emp.:* «El Rey.....» *Term.:* «que asi es mi voluntad».

720. 1647—2—14 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Paraguay, que excuse á los indios de las reducciones, que han hecho los religiosos de la Compañía de Jesús, del servicio personal; en conformidad de lo dispuesto por la Cédula en ella inserta.—Dice que por Cédula de 25 de Septiembre de 1642, le envió á mandar á él y al Gobernador del Río de la Plata excusasen á los indios de las reducciones que habían hecho los religiosos de la Compañía de Jesús del servicio personal, por ser nuevamente reducidos, según en ella se contiene más particularmente, y es del tenor siguiente..... (sigue la Cédula, en la que va inserta asimismo la de 14 de Abril de 1633.) Y ahora Juan Pastor, de la Compañía de Jesús, le ha representado que los religiosos de ella han hecho diferentes reducciones en esa provincia y en las del Uruguay é Itatines, que estaban muy apartadas de la ciudad de la Asunción y de otras en cuyo distrito caían; y que una ordenanza de las con que se gobernaba esa provincia, no obligaba á los indios de las reducciones y pueblos que tenían á su cargo los de la Compañía, que estaban más de 30 leguas de las ciudades de esas provin-

cias; con que no les tocaba según lo dispuesto por la dicha ordenanza. Y que convendría se le ordenase al Gobernador y á las demás justicias de esa provincia, que en ningún caso fuesen contra lo dispuesto por la ordenanza, dejando á los indios de sus reducciones libres del servicio personal, sin que de ninguna manera les obliguen á él.

Y visto en el Consejo, con lo que dijo su Fiscal D. Jerónimo de Camargo: le manda S. M. al Gobernador vea dicha Cédula aquí inserta, y la guarde y cumpla y ejecute precisa é inviolablemente, sin contravenir á ella en manera alguna; reservando á los indios de dichas reducciones del servicio personal, sin obligarles á él por ningún pretexto ni causa, que así es su voluntad.—Fecha en Madrid, á 14 de Febrero de 1647.

A la firma de S. M. sigue, por su mandado, la de D. Gabriel de Ocaña y Alarcón; señalada del Consejo.—Fs. 1 v.to á 4.—*Emp.:* «Por cedula mia.....» *Term.:* «mi voluntad».

721. 1647—2—14 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Paraguay ordenándole que dé las gracias á los indios de las reducciones del cargo de la Compañía, por lo bien que se han defendido de los portugueses del Brasil.—Dice que Juan Pastor, de la Compañía de Jesús, le ha representado que los religiosos de ella han convertido, en el distrito de esas provincias, más de 200.000 almas á la fe y á la obediencia de S. M., sacándolos de los montes en que vivían en su infidelidad como bestias fieras, matándose en continuas guerras y comiéndose unos á otros; y que los dichos religiosos, á costa de inmensos trabajos y pérdida de la vida de muchos, que han padecido á manos de hechiceros enemigos de nuestra santa fe, los habían reducido á vida política y cristiana á 24 pueblos; donde tienen iglesias decentemente adornadas: y que los dichos indios cantan en las misas que se ofrecen con música, viviendo con quietud y paz, con esperanza de que se aumenten y con su ejemplo se conviertan otros de esas provincias á la fe y á su obediencia, de que resultarían muchas conveniencias; pues asegurándose del todo, acudirán con su tributo al aumento de la Real Hacienda. Pero que nunca á los dichos indios les faltaban persecuciones de personas de autoridad y de otros, movidos de particulares intereses; y los religiosos que los asistían padecían grandes inquietudes y molestias; y que de no remediarlo, se podría temer volviesen estos

indios á sus antiguos ritos y montes; y para esto sería el remedio eficaz, que se le ordenase al Gobernador y al Obispo de esa provincia que, en todo, favorezcan la causa de estos indios, dando la ayuda necesaria á los religiosos de esta Compañía que los asisten y doctrinan, sin permitir que nadie les moleste ni perturbe; y que ni el Gobernador ni el Obispo innovasen cosa en contrario en las reducciones, ni con los religiosos de ellas, sin su orden. S. M. le manda ampare los indios de dichas reducciones y á los demás del distrito de su Gobierno, excusándoles las vejaciones y molestias, que suelen recibir, por ser nuevamente convertidos á la santa fe; y no consienta se hagan molestias ni novedades con los indios de dichas reducciones y cuide mucho de su alivio, que así conviene á su servicio.—Madrid, 14 de Febrero de 1647.—El Rey; por su mandado, D. Gabriel de Ocaña y Alarcón; señalada de los de su Consejo.

Fs. 4 á 5.—*Emp.:* «Juan Pastor.....» *Term.:* «mi seruicio».

722. 1647—2—14 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Paraguay, encargándole cuide mucho del alivio y conservación de los indios de las reducciones de la Compañía de Jesús.—Dice que Juan Pastor, Procurador de ella, le ha hecho relación de que aquellos indios del Uruguay y Paraná, que están á cargo de la Compañía en 24 pueblos muy copiosos y lustrosos, se habían defendido valentísimamente de doce años á esta parte de los portugueses del Brasil, comprando á costa suya armas y municiones y otras cosas necesarias para su defensa, en mucha cantidad y de valor, que pasan de 300 bocas de fuego; obligándoles á ello las invasiones de dichos portugueses que los llevaban cautivos al Brasil, donde los vendían por esclavos. Y que después que les concedió licencia de armas, habían defendido su tierra echando los portugueses de ella, hasta ponerlos en huída por dos veces; con que gozaban hoy de paz, sin que se hubiesen atrevido á volver sobre ellos. Que el enemigo intenta apoderarse de esa provincia por su poca resistencia; y que si alguna había de temer por este caso, era por parte de estos indios; y que en la ocasión que les llamase su Gobernador, acudirían con sus armas á defender la tierra. Suplica se les haga alguna merced de alivio en los tributos que pagan, dejándolo á

disposición del Virrey del Perú ó del Presidente de los Charcas. Y visto en el Consejo con lo que dijo el Fiscal D. Jerónimo de Camargo; como quiera que ha encargado al Virrey cuide del alivio y conservación de los indios de las dichas reducciones: todavía, porque conviene alentarlos para que continúen el servir con sus armas como hasta aquí, les dará en su nombre las gracias por lo bien que le han servido y les encargará que lo continúen en adelante, por las ocasiones que se puedan ofrecer, con el celo y atención que hasta aquí; alentándoles mucho para que lo hagan, que así conviene á su servicio.—Madrid, 14 de Febrero de 1647.—El Rey, y por su mandado, D. Gabriel de Ocaña y Alarcón; señalada del Consejo.

Fs. 5 á 5 v.to—*Emp.:* «Juan Pastor.....» *Term.:* «mi seruicio».

723. 1647—2—14 122—3—2

Real Cédula al Virrey del Perú, Marqués de Mansera, encargándole cuide del alivio de los indios de las reducciones que los PP. de la Compañía de Jesús han hecho en el Paraguay.—Madrid, 14 de Febrero de 1647.—El Rey, y por su mandado, D. Gabriel de Ocaña y Alarcón; señalada del Consejo.

Fs. 5 v.to á 6.—*Emp.:* «Juan Pastor.....» *Term.:* «mi seruicio».

724. 1647—2—14 74—6—29

Real Cédula al Virrey del Perú, Marqués de Mansera, encargándole ponga todo su cuidado en procurar por el alivio de los indios de las reducciones de las provincias del Uruguay y del Paraná, por lo bien que han servido defendiéndose de los rebeldes de Portugal.—Madrid, 14 de Febrero de 1647.

Fs. 97 á 98 v.to

725. 1647—2—14 74—6—28

Real Cédula al Virrey del Perú, Marqués de Mansera.—Que en vista de la relación del P. Juan Pastor, de la Compañía de Jesús, Procurador general de ella del Paraguay, de que los indios del Uruguay y del Paraguay que se hallan á cargo de los religiosos de dicha Compañía, formando 24 pueblos, se habían defendido á costa suya de los portugueses del Brasil con armas y municiones y otras cosas necesarias para su

defensa en mucha cantidad y de valor, que pasan de 700 bocas de fuego, y que después que les concedió S. M. licencia para defenderse habían puesto en fuga dos veces á los portugueses, sin que se hubiesen atrevido á volver sobre ellos, estando dispuestos á defender la provincia siempre que el Gobernador les llamase á ello: suplicando alivio en los tributos que pagan. En virtud de lo cual, encarga S. M. al Virrey; ponga todo cuidado, como es justo, en el alivio de los indios de las dichas reducciones, alentándolos para que continúen defendiéndose de los rebeldes de Portugal en las ocasiones que adelante se ofrecieren. Fecha en Madrid, á 14 de Febrero de 1647.

Es copia del original exhibido por el P. Tomás de Ureña.—Recibió el original en 17 de Abril de 1651 el P. Juan Antonio Manquiano.—Fs. 114 á 114 v.to

726. 1647—2—16 122—3—2

Carta de D. Gabriel de Ocaña y Alarcón, á los Sres. Presidente y Jueces oficiales.—Dice que en la Junta de Guerra se vió la carta de sus mercedes de 18 de Diciembre de 1646, en que avisan no haber hallado persona que quisiese llevar las armas y municiones al puerto de Buenos Aires; y juntamente se vió la licencia que el Consejo concedió al P. Juan Pastor, de la Compañía de Jesús, para que pueda hacer su viaje con los religiosos que ha de llevar en derechura á dicho puerto. Y porque en ella se comete á sus mercedes busquen navío, y ajusten el viaje con el dueño de él; encarga la Junta á sus mercedes que con el dueño y maestre del navío, que hubiere de hacer el viaje con dichos religiosos, se saque por condición llevar las armas y municiones que se le entregaren para aquel puerto; y sus mercedes verán qué cantidad se les podrá sacar por la permisión que se les concediere; y procurarán disponer que sirva con alguna considerable, para que con ella se compre algo de lo que se ha de remitir.—Madrid, 16 de Febrero de 1647.

Fs. 6 á 6 v.to—*Emp.:* «En la Junta.....» *Term.:* «muy particular».

727. 1647—3—23 75—6—8

Memorial del P. Baltasar de Lagunilla, Procurador general de la Compañía de Jesús, por las Indias Occidentales, á S. M.—Dice que habiendo dado licencia á Juan Pastor para que vuelva al Paraguay con su compañero y 26 religiosos y 4 hermanos de su Orden, por Buenos

Aires, y no por Panamá y Lima, para cuyos Oficiales Reales de estos dos últimos puntos se le dieron los despachos del aviamiento; suplica se le manden dichos despachos hablando con los Oficiales Reales de Buenos Aires; y dado caso que por faltar allí el comercio de Brasil y Portugal, no haya dineros en aquella caja con que pagar el aviamiento que se dará á dichos 32 sujetos; se mande á los Oficiales Reales de Potosí, que hagan el pagamento.

1 f.° de sello 4.° de 1647.—Al dorso se lee: «en 23 de março de 647—deseles otras tales cedulas como las que les están dadas, y para que se les pague en Buenos Aires, y constando por zertificazion de los oficiales reales que no hay dineros en aquella caxa para hacer la paga, se haga en Potosi».—(Rubricado.)

728. 1647—5—29 74—6—22

Petición de Antonio Gonzálcz del Pino.—Hecha á nombre de los Padres de la Compañía de Jesús del Paraguay, en la causa con el Obispo Fray Bernardino de Cárdenas, sobre que se declaren por notorias injurias y caso de Juez conservador, lo que dicho Obispo ha hecho y está haciendo á la referida Compañía; al cual, habiéndosele notificado la tercera Real Provisión de 17 de Septiembre de 1646, sobre su comparecencia al Tribunal de la Plata, dió una respuesta muy larga llena de nuevas injurias y libelos infamatorios, reiterando las que tiene hechas á la Compañía, todas contra toda verdad y justicia. Y haciéndole segunda intimación dijo, tenía otra real provisión derogatoria de dicha tercera carta contra el hecho de la verdad. Y queriéndose ejecutar las penas impuestas en dicha provisión, alborotó la ciudad, llevando consigo muchos clérigos y seglares españoles, indios, negros y mulatos armados con garrotes y palas de bogar; para impedir la ejecución de lo mandado por su alteza. Y habiéndose retirado el P. Cristóbal de Grijalba, que pedía el cumplimiento de dichas provisiones, á la ermita de San Sebastián; fué acosado por el Obispo con la gente y tumulto de su séquito, mandando á voces le pegasen fuego; como se hubiera ejecutado, si algunas personas que llegaron de autoridad, no lo hubieran estorbado y librado de aquel cerco que le tenían puesto.

Siguen, la respuesta del Fiscal y varios autos de la Audiencia, para que se libre cuarta carta en Provisión Real al Obispo del Paraguay, ordenándole la comparecencia; y que de no ejecutarse vía recta de cualquier punto donde estuviere

dentro de veinte días, se ejecute la pena de extrañamiento y ocupación de temporalidades.—Fecha de los tres autos, La Plata, 3 y 18 de Septiembre de 1646 y 29 de Mayo de 1647.—Fs. 62 al 65 v.^to^.

729. 1647—5—31 74—6—22

Real Provisión dirigida por el Virrey D. Pedro de Toledo y Leiva, Marqués de Mansera, al Obispo del Paraguay Fray Bernardino de Cárdenas.—Le ruega y encarga que, luego que se le intime y llegare á su poder esta Carta ó Provisión Real en cualquiera manera, guarde, cumpla y ejecute la provisión despachada por el mismo Virrey en 29 de Junio de 1645, y la primera, segunda y tercera de la Real Audiencia de la Plata; para que, sin embargo de sus respuestas, baje luego sin dilación ni detención alguna á dicha ciudad, como se le había ordenado, por convenir así al Real servicio; y sin embargo de cualquiera otra orden ó mandato que haya ó se diga haber en contrario, en cualquier manera, según y como se contiene en las dichas provisiones y acuerdo suso incorporados, que ha de cumplir sin ir contra su tenor en manera alguna; so las penas y apercibimientos en ellas contenidas, en que se le declara por incurso lo contrario haciendo. Y se manda al Gobernador D. Diego Escobar Osorio, ó á la persona que en su lugar gobernare en la provincia del Paraguay, y por su falta á cualesquier otras personas que administraren justicia en ella; que si luego no cumpliere y ejecutare el Obispo las dichas provisiones y órdenes que le están dadas; hagan que salga y le saquen luego sin dilación alguna para bajar á la ciudad de la Plata, haciendo todas las diligencias necesarias para este efecto; bajo la pena de 2.000 pesos ensayados para la Cámara de S M. y de suspensión de sus oficios (1).—Los Reyes, 31 de Mayo de 1647.

Fs. 29 al 31 v.^to^

---

(1) Por vía de antecedentes á lo ocurrido durante el borrascoso período de permanencia del Ilmo. Sr. Obispo D. Bernardino de Cárdenas en la diócesis del Paraguay, que dió por resultado el asalto, saco é incendio del Colegio de la ciudad de la Asunción y la expulsión de los Padres de la Compañía de Jesús del mismo; transcribiremos aquí la elocuentísima relación de aquellos acontecimientos que nos dejó manuscrita, en clásico latín y estilo didáctico, el R. P. Provincial Juan Bautista Ferrufino, y es como sigue:

«Anno 1643.—Fratri Bernadino de Cardenas, in Peruuia versanti, Regis Catholici litterae allatae sunt, quibus ad Paraquariensis Ecclesiae infulam, si acce-

730. 1647—5—31 74—6—22

Petición.—Hecha por el Sr. Antonio González del Pino, en la ciudad de la Plata y 31 de Mayo de 1647, en nombre de la Compañía de Jesús y su Colegio de la Asunción, á la Real Audiencia de la Plata; para que

---

derent diplomata Pontificis summi euehendus, nuntiabatur. Non displicuit homini talium rerum auido ambientiq, ea honoris exhibitio, et Regis ad tantum culmen se euehere volentis, suffragii authoritas. Angebat tamen eum maxime, dilatio sacrorum diplomatum, quibus summus Pontifex Regis Catholici ratam habere solet voluntatem, et extra ordinem concedere ob Infularum in Indiis raritatem, vt electus ab vno tantum Episcopo consecretur. Morae ergo impatiens, consiliorum suorum vires omnes colligit, intenditq in id vnum: vtrum scilicet iure aliquo sibi liceret praeuertere communem ordinem, et Pontificis mentem in tanto locorum interuallo interpretari. Qua de re ab eo rogata Academia nostra Cordubensis, apud Tucumanos, docto prudentiq scripto (cui deinde accessêre Prouinciae et Hispaniae doctissimorum virorum calculi) respondit: id neutiquam ex sapientum virorum placitis, aut sacrorum consiliorum Pontificumq decretis, aut Catholicorum vsu licere. Sed nimium pruriebant ipsi pedes ad nouam dignitatem, quam vt tam sanis consiliis retardari se permitteret. Currus cupiti honoris non audiuit prudentis regiminis habenas, et sese in perniciem suam praecipitauit. Nam leuibus argumentis adductus, nouo prorsus et periculoso exemplo, non expectatis litteris Summi Pontificis ab vno tantum Episcopo in Episcopum (si Superis placet) consecratus, ad Paraquariae Ecclesiam se contulit, seditq praecipitanter in loco non suo.

Ob sententiam vero quam Patres Cordubenses, rogati, dixerant; Societati infensus, omnem in posterum lapidem mouit, quo eam de statu dimoueret, diffamaret, perderetq. Sub initio quidem initae dignitatis, ita de se credi volebat ac si Societatem amaret, coleretq; et Nostri, quamuis scirent simulatè omnia agi (nam scriptis ad Patres Cordubenses litteris offensum animum aperuerat), Praesulem reuerebantur, cauebantq maxime mei Praedecessoris iussu, ne authoritas ipsius eleuaretur aut aliquâ censurâ notaretur; non potuêre tamen ita se semper gerere, quin non approbarent iniquissimas vexationes, quibus ille prophanos sacrosq homines premebat, et reipublicae pacem perturbabat. His rebus, cum accessisset aemulorum nostrorum peruersitas falsa in aures Praesulis insusurrantium et affirmantium a Societatis hominibus passim exagitari ipsius dignitatem, et in dubium Sacerdotum ab ipso inauguratorum consecrationem, aliorumq sacrorum confectionem adduci; dempto simulationis operculo, sub cinere doloso, latentem ignem expromens, per diuersa loca scintillas sparsit; quae, vt fit, magna excitauêre incendia.

Edicit ergo primum pro suggestis et concione, anathematis paena proposita, ne quis ex suis popularibus filios suos Societati erudiendos tradat, aut templum nostrum ingrediatur, aut peccata confessione apud nos deponat, aut alia vlla Sacramenta suscipiat. Mox notarium ad Collegii Rectorem destinat cum libello, quo iubebat Societatem ex villâ suburbanâ, alendo armento peropportunâ, abire

la cuarta Carta ó Real Provisión despachada por dicha Audiencia en orden á la comparecencia de Fray Bernardino de Cárdenas ante ella, le sea notificada por uno de los Gobernadores del Paraguay ó Buenos Aires; á fin de que sea efectivo su cumplimiento.

---

locumq aliis cedere; Rectori vero exigenti sibi dari intentatae litis instrumentum, vt ex forma iuris satisfaceret; responsum est a Praesule litem non intentari; ex sua ipsius voluntate, non ex alterius iudicis sententia, rem totam transigi. Cum igitur vis timeretur, negotium ad Prouinciae Praetorem delatum est; qui, illico ad villam nostram, Collegi praecipuum subsidium, praesidiarios milites destinauit, iussitq Societatis bona contra cuiuslibet temerarios ausus armis defendi.

Praesul frustratâ audaciâ ferocior, peruersum ex ira consilium sumens de expellendis ex vrbe Assumptionis Patribus, et in exilium transportandis agitat. Verum in Collegium nostrum per Praetorem submissi milites obstaculo fuêre, quominus apertam vim tum intentare auderet. Quare vbi vidit Praetorem secum in destinatum facinus neutiquam conspiraturum, populi animos pertentat, vnumquemq compellans, vt in nostram perniciem coniuret. Quis mortalium identidem inquiebat tolerare potest, Patribus his diuitias superesse quas in propia commoda et in extruendis ornandisq ad miraculum templis et domibus profundant, vobis vero ad rem familiarem etiam necessaria deesse? illos innumeris Indorum millibus Regi et reipublicae inutilibus impeditare vobis, ne vnos quidem seruulos adesse, quibus dignitatem a Maioribus vestris Indiarum debellatoribus deriuatam tueamini? Sed si vos ad tantam egestatem seruitii defectu peruenistis, quid de filiis, quid de nepotibus vestris fiet? qui ad iustitias redacti, nihil nisi pulchra et inania nobilitatis nomina omnium rerum egentes iactabunt. Quin igitur expergiscimini et sequimini vnicam quam vobis offero, vos et nepotes vestros ditandi viam? Patres de Societ.[e] ab vrbe expellamus, caetera in procliui erunt. Hâc ad Paranam et Vruaicam eundum est viâ, cum reliqua itinera ad Indos vobis subiiciendos praeclusa fuerit. Indignum est pauculos homines multis iam annis remorae esse vestrae generositati, et retardare impetum cupidinis plus aequo iustae; indignum est nescio quos aduenas tot tantisq prouinciis dominari, vxores vero vestras stirpium nobilissimarum faeminas, seruitiorum defectu, aquatum lignatumq per se ire. In dotem filiarum vestrarum dignam parate iram: quodcunq, me duce et Praesule vestro, audebitis; iustum piumq iudicate. Haec passim in publicis priuatisq congressibus, viris faeminisq cum obtruderet; pleriq, tantorum praemiorum spe allecti, partim suopte ingenio, partim Praesulis in speciem pii authoritate et eloquentia decepti, pedibus manibusq in sententiam eius ibant. Quos vt magis deuinciret sibiq arctiori necessitudinis vinculo colligaret, viam iniit pessimam; nam innumeros homines vagabundos, audaces, notos bigamos et per Eclesiasticas leges sacris Ordinibus interdictos, raptim in Sacerdotes consecrat; non doctrinam exigebat, non pietatem, non probatos mores. Satis idoneus quisq ad Sacros Ordines putabatur, si Societatem odisset. Aptam aetatem et statuta tempora non expectabat; pro libitu omnia dispensabat, quo citius numerosam haberet tanquam stipatorum cateruam. Atq his hominibus promittebat, pulsis

Sigue el acuerdo dado por la Audiencia en este sentido, en la ciudad de la Plata, á 6 de Junio de 1647 y su notificación á 28 de Marzo de 1648, estando reunido el Cabildo de la Asunción.

Y habiéndose mandado á 17 del mismo mes por el Sr. Gobernador D. Diego de Escobar Osorio al Alcalde ordinario de esta ciudad, el Capitán Melchor Casco de Mendoza, que intimase á D. Diego Ponce de León, Tesorero de la catedral,

---

Societatis Patribus, Indorum oppidis eorum loco praeficiendos, vnde parentibus suis seruitia transmitterent, ditescerentq. His artibus plerorumq ciuium animos allexit et ad quiduis audendum disposuit.

Oberat violentis ausibus et peruersis consiliis Regius Praetor Gregorius Hinestrosa vir generosus, quem vt Praesul etiam concuteret, ob priuata quaedam negotia eum probroso notauit anathemate, et ab caeterorum consuetudine abstinere iussit. Quo facto viluêre apud plebem ipsius imperia et eneruata regiorum ministrorum potentia est; eoq res deuenit, vt Praesul vsurpatâ potestate è templo protensa hasta in forum prodierit, plebemq Ecclesiastico fulmine intentato adegerit ad se sequendum, vt Praetorem traheret ad vincula; qui militum praesidio munitus ad vim repellendam se armauerat, defendissetq, ni plebs, Religiosorum quorundam hominum monitu, saniora consilia capessiuisset, Praesuliq faedum facinus meditanti operam suam opportune denegâsset. Frustrata hac intentatione, cum cerneret neutiquam se posse rem suam agere, ni simul Praetor et Praesul esset, omnia machinamenta in posterum admouit, vt vtramq potestatem in se coniungeret; quod (vt videbimus) magno Reipublicae detrimento aliquando obtinuit.

Sub idem tempus Canonici omnes et in Ecclesiastica dignitate positi, communicatis inter se consiliis, in ea opinione erant, vt existimarent è reipublicae bono fore, si Praesuli sine litteris Pontificiis praeter ordinen consecrato, et ob id minime abs se ex iuris formâ admisso, nullumq ius ad dignitatem habenti, obedientiam denegarent. Verum cum hoc ipse subodoratus esset, Canonicos omnes carcere inclusos, praetensis infamibus causis diu multumq vexauit, coactiq sunt fugâ salutem quaerere, et poenae grauioris metu exilio voluntario aut latebris se mulctare.

Dum haec aguntur, repentino consilio ipse ex vrbe in non longè semotum Indorum oppidulum secedit, arma comparat, Neomystas et suae factionis homines eò conuocat, famamq, spargit se eo comitatu ad noua oppida, operâ Societatis in Paranae littore constructa, pro munere suo inspicienda propediem ire velle: Haec in specie; sed reuera non leuibus argumentis timebatur, ne his copiis Praetorem aggrederetur, quo comprehenso, Collegium nostrum defensore nudum inuaderet, Sociosq è prouincia expelleret. Quare Praetor necessario praesidio destitutus, sibi timens, de republica anxius, bonos vexari et exulare, pessimos vero triunphare et Religiosis optimis vim parari dolens; litteras ad Paranenses Caziquios Neophytos nostros mittit, quibus, nomine Regis interposito, iubebat sexcentos Indos bene armatos seligi, qui sibi et reipublicae periclitanti quantocitius adessent: addebat iussis minas, nempe inobsequentes capite luituros. Patres Nostri qui Neophytis praeerant in hoc ancipiti negotio, quid agerent, non satis apud se constituebant. Si enim suaderent vt irent, verebantur, ne mali suc-

y á Fernando Sánchez del Valle, Canónigo, retraídos ambos en el Colegio de la Compañía, cuyo Rector era el P. Laureano Sobrino; un exhortatorio del dicho Gobernador para que dentro de tres días restituyesen una custodia, ornamentos, misales y otras cosas que tenían en su poder de la iglesia catedral, y diesen la obediencia al Obispo, y dejasen de tocar las campanas y celebrar los oficios divinos en forma de catedral; y otro exhortatorio al P. Rector para que dentro de

---

cessus aut imprudentes ausus sibi, tanquam complicibus, imputarentur. Si vero arbitratu nostro non irent, tum demum Praetores regios in Societatem insurrecturos; dicturosq ab nostra authoritate Indos omnes ita pendere, vt etiam Regiorum ministrorum mandata in perditis Reipublicae rebus audire renuant. Quapropter ne calumnia, qua absolutum imperium in Neophytos affectare ferebamur vires sumeret, neque inobedientium capitibus malum aliquod crearetur, illis suasêre; vt iustis, Praetori obsequentes essent, et Reipublicae operam suam nauarent.

Venientibus Neophytis Praetor, amicorum militumq Hispanorum cateruâ comitatus, decem leucis extra vrbem progressus mandat, vt se sequantur, rectaq pergit ad Episcopum in Indorum, vt dixi, oppidulo degentem, quem sic affatus fertur. Hactenus, o Praesul, consilia mea et industriam in id contuli, vt respublica pace frueretur; sed ex variis experimentis comperi, te praesente res quietas esse non posse; quare rogo etiam atq etiam, vt te subtrahas seditiosis hominibus, et prouinciam per tuas artes quotidianis periculis obnoxiam, proximamq ruinae, tandem magno metu liberes. Id si facias Regem, Rempublicam et te amabis. Enimvero, intulit Praesul, abibo; meq iis sisttam qui Regis vices immediatè in America gerunt; et tui publicarumq rerum, rationem reddam.

Praetor eum verbis staturum et abiturum autumantis, vrbem repetit, quam Praesul compendiariâ viâ vsus, prior ingressus claustro Franciscanorum se muniit, arma parat, auxiliares conuocat, remq eo deducit, vt consilia nulla profutura viderentur. Tum Praetori in mentem venit recte se facturum si a doctis Religiosisq viris quaereret, vtrum vera esset sententia asserens Episcopo sine Pontificiis litteris consecrato, nullum ius, ad designatam sedem ineundam retinendamq, inesse posse. Asserentibus id et Chirographo confirmantibus Patribus Mercenariis, nec non Dominicanis; Nostri etiam rogati, syngrapham addiderunt. Quare Praetor Canonicum illum, qui ante Episcopi aduentum sedi vacanti praefuerat, e latebris erutum rogat, vt velit officio suo fungi, et ita se gerere, ac si Sedes vacaret. Admisit ille, quo viso, Episcopus loco cessit et secundo Paraquario flumine extra prouinciam abiens in vrbeculâ (Corrientes vocant) sexaginta leucis ab Assumptionis vrbe perstitit. Vbi duos integros annos consumpsit in acuendo stylo stringendoq contra Societatem; cuius famam aculeatis scriptis, famosis libellis, calumniisq adeo enormiter lacerare contendit, vtn ihil turpius faediusq excogitari posse videatur. Quidquid abominandum, quidquid detestabile vbiuis aliquando a quouis perpetratum est, illud Societatis viris affingebat, spargebatq figmenta sua non tantum in vulgus; sed etiam ad circumiacenti remotaq regna viris in dignitate positis mittebat; nullo alio fine, quam vt nobis noceret, et insignem plagam inferret. Quin eo deuenit, vt emendicato et mentito nomine Societatem nostram calumniarum a se fictarum authorem faceret; cum enim fasciculum nostrarum litterarum ex itinere per Ordinis sui Religiosum intercepisset,

treinta días mandase que los religiosos doctrinantes de aquel gobierno fuesen á instituirse en sus curatos, conforme al Real Patronazgo y otras Reales Cédulas. Dieron sus respuestas é intimaron dos Reales Provisiones: una, del Virrey, y otra, de la Audiencia de la Plata, para que comparezca en ella dicho Sr. Obispo; requiriéndoles con ellas de palabra y con un exhortatorio por escrito, firmado por dichos Tesorero y Canónigo. Y al Sr. Gobernador y al Teniente general, Cabildo,

---

finxit vnas in eo a se repertas, quibus nonnullus è nostris ex Collegio Assumptionis Cordubam scribens, deplorabat statum Societatis quod iis criminibus et faeditatibus se deturpasset, quibus eam Paraquariensis Praesul asperserat.

Societas ne nimio silentio et conniuentia sibi et aliis noceret, Senatum Regium Chuquisaquae in Peruuia degentem, et Proregem rogat, vt Religioni de re Chistiana bene meritae considant, seq indefensam contra grauissimas Praesulis Paraquariensis iniurias tueantur. Admisso patrocinio, Senatus per litteras Praesulem iterato ad se vocat; renventem, redditibus annuis ex Regis aerario Indiarum Episcopis assignari assuetis, priuat. Pertinaci, ius naturalitatis, vt vocant, adimit; et ceu externus homo foret, cuiusuis dignitatis petendae obtinendaeq incapacem pronuntiat. Perstitit tamen ille in proposito, et in dies ferocius Societatem eo vehementius exagitabat, quo videbat potentius defendi. Cum itaq rescisset duos e Nostris Senatûs Regii decretum contra se attulisse, eosq Sacris in Sacello non procul ab sua domo operari; excandescens, Neomystarum suorum et mancipiorum caterua nec non plebeculâ comitatus, eò tumultuarie conuolat; ignem Sacello injici imperat, remq tanto furore agit, vt vix ab oppidi Praefecto, regii nominis authoritatem interponente contineri potuerit.

Nec hic stetit furor, sed in pios manes etiam impie saevire amauit. Sub idem tempus, magnus ille Pater Petrus Romerus (de quo latè in aliis circularibus litteris) nostrae Paraquariae non infima gloria, vir Apostolicae virtutis, multorum oppidorum fundator, Guaicuruae gentis ferocissimae pater, innumerabilium Indorum domitor et doctor; postquam triginta totis annis per Prouincias Paranae Vruaicae et Tape inter summa vitae pericula fidem Christianam felicissime propagando, plurima Barbarorum millia Sacris Vndis tinxisset, et Sociis omnibus ibidem versantibus octennio integro cum potestate et laude praefuisset; tandem Itatinae missioni praeesse iussus vlteriorem Paraquariae ripam qua ad Peruuiam vergit, hactenus ab Hispanis intactam, daemoni bellum illaturus, tentare voluit: quo in opere dum versabatur, insignis veneficus, daemone instigante, eum, et Matthaeum Fernandez non Sacerdotem, clauâ aggreditur, prosternitq. Patris morte peruulgatâ, nemo fuit, qui Martyrem non appellaret; nemo, qui non eum inmensis laudibus exornaret, affirmaretq omnium virtutum fuisse prototypum, Deoq plenum hominem, et insatiabili animarum Christo lucrandarum desiderio flagrantem, nec non ad quiduis audendum pro gloria Dei, pie temerarium. Noster verò Praesul ausus est tantae gloriae labem inferre, et nostrum heroem scripto et dicto haereticum, schismaticum, et moribus infamem nominauit; et asseruit, necem ipsi illatam in sui vindictam fuisse. [¿Quasi?] vero..... ferociter barbareq blasphemus in Deum fuisset ille, qui tot oppidorum fundatione Christianum imperium auxerat, qui infatigabiliter extenderat manum, vt tot Barbarorum millia ad Christi fidem reduceret, et qui lassauerat brachia in opere Domini; qui deniq mille

Justicia y Regimiento; como de hecho hizo demostración el Alcalde de ello en el Cabildo, donde fueron leídas: después de lo cual, el Teniente general, Capitán Diego de Yegros, en nombre de todo el Cabildo, dió el obedecimiento, suplicando de la ejecución.

Sigue el exhortatorio firmado por D. Diego Ponce de León y Fernando Sánchez del Valle, fecho en la ciudad y Colegio de la Asunción á 17 de Marzo de 1648; la

---

linguas sibi optabat, vt per totum terrarum orbem vnum Deum amandum colendumq praedicaret. Huic rei indignati hereticae prauitatis censores, quamuis mille ferme leucis abessent Praesulis scriptum de ea re rescidêre, publicoq edicto vetuêre, ne quis harum inuectiuarum pestem apud se retineret. Sic infamia in Authoris caput retorta est, suoq telo se confodit inuidiâ, et magnus ille heros frendente nequicquam daemone, in aeternum viuet; cuius gloriae fax maledicentiae fabellis particulatim scissa, non in ludibrium nec esca vermibus dabitur, sed dominum benedicet, qui se ab impietatis sacrilegiis incontaminatam seruauit et fecit suarum laudum clarissimum praeconem.

Cum interim quamquam hoc modo agenti, nunquam aut officium hominum, aut reuerentia publica deesset, commode, vt Didacus Escobarius Osorius vir nobilis e Chileno regno, Gregorio Hinestrosae, Praetori successurus, in Paraquariam proficiscens, Praesulem ex itinere conueniret, qua occasione vsus; incauto homini et parum circumspecto persuadet, vt sibi sedem suam repetere volenti non obnitatur. Ad id impetrandum spondet se in posterum lites vitaturum, simultates depositurum, cum suis hostibus âmicitias compositurum, pacem deniq publicam conseruaturum. Nouus Praetor, quia sciebat Peruuiae Proregis et Senatûs decreto vetitum, ne ille Paraquariam repeteret, ita se in speciem dissimulanter gessit, ac si tanto negotio immisceri nollet; sed reuera conniuentia vsus, venientem admisit, sedatamq prouinciam, non pensatis rerum momentis, iterato, magnis periculis exposuit.

Assumptionis vrbem nullo apparatu postliminio ingressus, claustro se Franciscanorum claudit; mox ad solitas artes deuolutus, suae factionis homines conuocat, consilia aperit, Ecclesiasticum Magistratum repraesentat rogatq vt se pro legitimo Episcopo recipiat, a quo cum nullis machinamentis impetrare posset; violenter Ecclesiam Cathedralem inuadit, insidetq, in qua diu noctuq cum numerosa familia in posterum vixit.

Canonici veriti, ne ille iacto semel audaciae fundamento, atrociter iterum in se aliquid auderet, ad Collegium nostrum, tamquam ad asylum conuolantes, ne se ob Praetoris incertitudinem et Praesulis furorem magno periculo expositos deserant, enixe postulant. Patres vero quamuis non ignorarent quantum ea res incommodi et molestiarum creatura esset; quia tamen tantorum virorum authoritas, et causae integritas amicitiaq multis experimentis in perditis rebus probata id exigebat, omni subsidio destitutos admisêre: quorum Praesul constantiam iterum labefactare adorsus, actum egit; nam nullis blanditiis, nullis promissis, nullo ferociae ostentamento adduci potuerunt, vt ex iuris normâ solemnibus caerimoniis (quamuis initio violentiae metu tolerârant) ad Pontificalem Sedem non legitimé inauguratam inducerent.

Torquebatur ille, nihilq de furore remittens, ipsa ambiti honoris frustratione

respuesta del Cabildo, dada á 30 de Marzo de 1648, y el testimonio sacado de su original por el Alcalde Melchor Casco de Mendoza á 5 de Abril de 1648; la intimación al Sr. Obispo por el Sr. Alcalde, por mandato del Gobernador D. Diego Escobar de Osorio, en dicha ciudad, á 20 de Agosto del mismo año, y la respuesta del Prelado, firmada por él y dicho Alcalde; la cual respuesta se leyó *intra missarum solemnia* en la iglesia catedral de la Asunción, por Bartolomé de Vega, su

---

et dolore in dies intolerabilior, multa voluens animo id ipsum passim recidebat, vt existimaret authoritati suae derogari ob Societatis placitum, quo docuerat, sine praesentibus Summi Pontificis litteris neminem iure consecrari posse. Quapropter in unam Societatem verbo et scripto rursus inuectus; publice in Concionibus, priuatim in congressibus res ipsius eleuabat, iniuriis gravissime offendebat, calumniis exagitabat, saeuitiam vero animi per haec maxime ostendit.

Eo die quo Sacrosanctum Christi Corpus solemni apparatu et festiua supplicatione colitur, eo tempore, quo venerandum omnibus in honorario plegmate exponitur, in publica concione foedisimum libellum, bene longum, falsissimis criminationibus et opprobriis refertum, horrescentibus ad tantam indignitatem omnibus, altâ voce contra Societ.is homines pro suggestu legi iussit. Quo peracto, Venerabilem Eucharistiam per vocis compita solemni pompa circumuehens, vbi ad proxima Collegio loca peruenit è regione templi nostri ad conciliandum horrorem, hierothecae nigrum velum obtendit: quasi vero bonus Jesvs funestus esse vellet iis, qui non ambulant in tenebris, sed constanter pieq sequuntur Ducis sui vestigia et nemini, quantum in ipsis est, vllam dantes offensionem, in omnibus exhibent se sicut Dei ministros in multa patientia.

Haec publice, priuatim vero calumniarum cantilenam recantabat, iniuriarum telam redordiebatur, asserebat identidem vnicam Societatem obstaculo esse, quo minus ciues Paraquarienses numeroso Indorum seruitio gauderent, splendideq viuerent. Deinde egregios illos Neomystas suos compellans, lamentabatur sibi deesse oppida, quibus pro meritis eos praeficeret; Societatem omnia vsurpare, Reipublicae paupertatem, Sacerdotibus ignominiam tantum reliquisse. Si illa ex Parana, Vruaica et Itati abiret, sacros prophanosq homines ditescere posse. Haec obtrudebat ignauissimis viris, aliorum manibus viuere assuetis, et Indorum ab Societate per summos labores et pericula reductorum, iniustissimâ seruitute, immodico cupiditatis quaestu, abuti volentibus. Cumq nihil non moliretur, vnde nomen nostrum in odium horroremq apud omnis generis homines adduceret; vt nos ab Patribus Dominicanis abalienaret hoc insuper addidit, quod subiungam totius rei exordio paulo altius repetito.

In Americâ lege antiqua cautum est, ne qui Religiosi, quauis in vrbe, Catholici Regis iniussu coenobium templumue sibi construant. Sed Patres Dominicani in Assumptionis vrbe, ob vrgentes causas (consensu magistratus regiam mentem interpretantis et exigentis, vt ab Rege ius perpetui domicilii impetrâsse se, quam citissimè possent, ostenderent) domum aedificauerant, neglexerantq petendi diplomatis ergo ad Regem adire. Quare Praesul sub initium initae dignitatis, consilio communicato cum Gregorio Hinestrosa Praetore, in non neminem S.ti Dominici alumnum etiam offenso, de diruendo monasterio serio egit; quod ne facere vellet, Collegii nostri Rector de genibus obtestatus minus nihilo profecit; nam

Secretario, á 23 de Agosto de 1648; citando su señoría para todo lo en él contenido á todos los cómplices y fautores en forma de derecho.—Fs. 65 v.to á 84.

731. 1647—6—9 122—3—2

Real Cédula al Obispo del Paraguay encargándole cuide mucho del alivio de los indios de las reducciones que han hecho los religiosos de la Compañía de Jesús que los asisten.—Dice que Baltasar de Lagunilla,

---

de facto ille, plebis et mancipiorum multitudine stipatus, ad faciendam ruinam se contulit, fecitq; quod dum vrgeret et scalas nostras portatiles ad id opus mitti postularet, Rector educi prohibuit, Episcopoq nunciari iussit, se neutiquam permissurum vt nostra supellex Religiosis aedibus destruendis inseruiat; Societatis supellectilem ad aedificationem, non ad destructionem esse factam. Paucis, postquam id contigit, annis; aliis rationibus adductus, facti poenitens, cum Patribus Dominicanis amicitiam redintegrauit, et Coenobium suum denuo a fundamentis erigentibus opem suam contulit. Perfecto vero opere, Venerabilem Eucharistiam in templo collocantibus affuit honorarius hospes, et ad vniuersam concionem quae ad celebrationem conuenerat, conuersus; ut nos in inuidiam omnium adduceret; creditis, inquit auditores, Vniversorum Dominum sub hac panis specie latitantem? credite etiam, nam id per praesentem Deum iuro affirmoq, me Societatis Jesv rationibus et persuasionibus adductum vt vestram domum et templum, o Dominicani, a fundamentis diruerem. Haec, intolerandâ temeritate, cum dixisset; horruêre omnes, facti conscii et nostrae inocentiae testes oculati, quorum nonnulli ob tam sanctas Praesulis execrationes suspectam Societatis integritatem habuêre, et nutantibus in vtramq partem animis: vtrum iuranti coram summo teste Praesuli, an compertissimis in clarissimum, sanctissimumq Ordinem observantiae nostrae testimoniis magis crederent; incerti haesitauêre.

Sic excusso diuini timoris fraeno temerarie praeceps, crescente per atroces gradus rabie, publice pro suggestu in Aede maxima nos execrandos et a consortio piorum hominum segregatos proclamat; et vetat templum nostrum, vtpote Schismaticorum, quemquam ingredi; edicitq anathematis praesenti poena proposita, ne quis priuatim vel publice apud Societatis Sacerdotes sacra vlla suscipiat, aut peccata sua expiet; qui secus faceret, etiam in mortis periculo Vnctione extrema et Sacro viatico priuandum, prophanaeq terrae mandandum pronuntiat. Ex qua re sequuta publica Christianae plebis ofensio, et magna animorum iactura. Lamentabantur enim pii et prudentes ciues suas conscientias violentari, et aegre ferebant e materno pietatis sinu in quo adoleuerant, ad nouercales curas se traduci. Execrabantur iniusta Praesulis imperia hoc edicto non tantum Societatem vexantis, sed plerorumq animas torquentis, et dubii valoris Sacris intricantis, nomentumq illud a quo pendet vtrauis aeternitas, solitis privilegiis et auxiliis per nefas violentiamq spoliantis. Reperti non pauci qui sibi noxio, et improbando in Societatem amore per biennium, quo haec vexatio tenuit, peccatorum suorum Confessionem distulerint. Nemini impune licebat implacabili Antistitis furore potestatiq se opponere, qui omnes praeoccupabat aditus, ne sua decreta violarentur. Parochi sedulò per se inuigilabant, ac per nocturnos diur-

de la Compañía de Jesús y su Procurador general de las Indias, le ha representado, que habiéndole suplicado Juan Pastor á S. M. le mandase dar Cédulas, para que el Obispo y el Gobernador de la provincia del Paraguay amparasen á los religiosos de la misma Compañía que cuidaban de las reducciones de indios, que por medio de la predicación evangélica habían convertido á la fe en esas provincias, y favoreciesen á éstos,

---

nosq speculatores cauebant, ne Sacerdotes nostri aegros inuiserent; falsò persuasi irritis Sacramentis morientes per nos polluendos potius quam expiandos.

Matrona nobilis (illius amita qui Sede vacante Ecclesiae Paraquariensi praesidebat domiq nostrae viuebat) in mortis agone constituta vltimis cotestationibus impetrârat, vt ad se a peccatis absoluendam vnus e Nostris secreto veniret. Quod vt per suos exploratores resciit Praesul, illi tanquam perpetuo irremisibiliq anathemate irretitae vltimae Vnctionis et Eucharistiae subsidia pertinaciter denegauit; seuereq cauit, ne quis mortuam in sacrum tumulum inferret. Quam rem non ferens pius nepos, amitam in sellâ portatili ad templum nostrum aduehi voluit, vt Viatico instrueretur et ad luctam vltimam vngeretur; vbi et iam sine pompa sepeliuit. Enimuero irritauit ea res suopte ingenio ferocem. Ergo extemplo religiosos et suae factionis homines, nec non numerosam Neomystarum Sacriq Ordinis candidatorum cateruam conuocat, tumultuarioq apparatu et consilio templum nostrum aggreditur, et eo tempore quo placabilis hostia adoranda eleuabatur, caecante aciem oculorum furore, turbulenter et incondito clamore, sterquilinio inferendum matronae cadauer effodi imperat. Contra vero defunctae consaguinei numero plurimi et magnis affinitatibus cum nobilitate coniuncti, cuneo facto, cum armis vltores aduolant; quos, nisi Nostri Patres clausis valuis arcuissent; verendum erat ne concitatis vtrorumq animis res ad seditionem cum Sacri loci prophanatione deueniret. Interim praetor monitus accurrit, fecitq vt vtrimq discederetur, manesq quiescerent, nec sacra turbarentur.

Exinde Nostri, cum Praesulis concitati ferociam in dies maiorem conspicerent, grauius aliquod periculum veriti, praesertim cum ad sedandam vim tempestatis nec Chuquisaquênsis Senatûs decreta, nec Peruuiae Proregis authoritas, nec Societatis amicorum pii conatus valuissent; procellam temporis declinare constituerunt: et quamuis scirent nihil earum execrationum animaduersionumq ob innocentiam ad se attinere, nec in Episcopi potestate esse, per Apostolica iura et priuilegia, anathematum vinculis Religiosos illaqueare; tamen, vitandae offensionis causâ, a faciendis publicè Sacris et ordinariis nostrae Societatis officiis obeundis, totis viginti mensibus, obseratis templi foribus, suo se tecto continentes, non minus in otio quam in labore clari, abstinuerunt: vbi nullam dantes occasionem, vnde quis iustè offendi aut conqueri posset, memores veritatem sui esse vindicem propugnatricemq, iram patientiâ compensabant, iniurias silentio premebant, aculeata dicteria tolerando retundebant, atq in frequenti ieiunio, cilicio, flagellatione pro persequentibus se orabant, et clamabant ad Dominum, vt se per acerba Ducis sui vestigia euntes dirigeret, confirmaretq.

Haec pietatis officia domi cum feruerent, foris furebant obtrectatores, et si

sin permitir molesten ni á unos ni á otros; y que no innovasen en dichas reducciones sin expreso mandato de S. M.; y que sin embargo de que por Cédula de 14 de Febrero de este año había mandado al Gobernador de esa provincia amparase á los indios de dichas reducciones y á los del distrito de su gobierno, excusándoles las vejaciones y molestias que suelen recibir, por ser nuevamente convertidos á la santa fe;

---

quandoq multitudinis animi nostra lenitate emolliti mitescerent, paululumq resideret tumor; Praesul ipse admouebat rabidas faces, carpebatq inertiam, et denuntiabat simplici indoctaeq plebi coelestes iras, si se Societatis consortio contaminarent. Vnde plebs nos tanquam execrationi deuotos auersabatur, et vt vrbem abitu purgaremus, scrupulis omnia replebantur perq mille labyrinthos imperitorum conscientiae sine regiminis filo errabant, nec iam licebat Sociis apparere in publico, nisi vt conuitiis et probris obruerentur. Pater Procurator bis ob necessaria negotia è Collegio ad Praetorem egressus, obuiam habuit cum sua caterua Praesulem; qui, vt Patrem vidit, exarsit; stentoreaq voce iubebat comprehendi, et duci in carcerem, cippo infami macerandum: cum ille intrepidé se irato stetit, adsum, inquiens, o Praesul; cippi, manicarum, ergastuli et vinculorum pro gloria Dei appetens; nihil horum recusantem in oculis et manibus habes. Praesul in haec dicentem manus iniicit, et suae Patrisq conditionis oblitus, ac si ferire vellet Scipionem, eleuat, libratq. Deinde bene longo probrorum elencho oneratum, à se cum indignatione dimittit.

Patrem verò Rectorem sexagenario maiorem, multis in Societate gestis magistrantibus, Solidaq virtute venerandum, vrgentibus de causis bis in publicum prodeuntem nouella illa Sacrorum homunculorum turba innumeris conuitiis, procacibusq salibus, et Praesulis (vt fertur) praescripto, non sanè humaniter aspersêre; nec his contenti, sordes insuper et mala putrida in modestissimum virum, vermina prorsus scurrilitate suo se facto singuli sugillantes, proiecerunt; hostibus etiam nostris ad tanta hostimenta indignantibus. Vsq adeò turpissima facta, si praecipue modestos et inmeritos laedant, bilem etiam improbissimis mouent. In his vero, et his similibus Patres altitudinem animi verbis et vultu prae se ferentes, ita se gerebant, ac si beneficio conciliati, non maleficio oppressi viderentur, fatebanturq identidem nullum aliunde tantum animo gaudium accidere posse quod eam aequaret voluptatem, quam in perferendis pro iustitia conuitiis haurirent.

Poterat haec virtus ferrum frangere et emollire silices; sed Praesulis inueteratus furor, et induratus, nulla virtute domabilis, nullo lenitatis fraeno tractabilis, eo tum excandescebat magis, quo nostros placabiliores cernebat. Ergo noua irae pabula, non lenimenta quaerens, in dies nocentior erat, et ad id praecipitium deuolutus est, vt pro suggestis palam falsis argumentis ostenderet, doceretq nihil peccari ab iis, qui furtiuas manus nostri Collegii rebus iniicerent. Duabus autem rationibus adduci se dicebat, vt id aliis persuaderet; nam aiebat Societatis artibus hactenus procuratum, ne Indi Hispanis seruirent; vnde concludebat cuiq licitum esse damna sibi illata ex suae defraudationis bonis, licita compensatione resarcire. Addebat decimis partibus prouentuum, et quartis defunctorum Epis-

sería muy conveniente para la conservación y aumento de aquellos naturales, que se le diesen las dichas Cédulas en la forma y con las calidades que las pidió Juan Pastor: le ruega y encarga los ampare y favorezca, sin consentir se les hagan molestias ni vejaciones, ni que se haga novedad en las dichas reducciones; haciendo que se guarde todo lo que

---

copo iure debitis, constanter ab Societate in tot Indorum oppidis fuisse se defraudatum; quae omnia liberaliter populo concedebat, suadebatq, vt sibi pro libitu ex Collegii bonis sumerent, faciliq negotio ditescerent. Vtrumq autem falso titulo et perperam asserebat. Nam iure decimas et quartas a nobis Religiosis ob privilegia, nec ab Neophytis ex Regis placito, et communi consuetudine exemptis, exigere non poterat. Et Rex Catholicus prudentissimo edicto cauerat, ne Indi suo patrocinio et dominio subiecti, priuatis hominibus seruirent; nouerat enim a capessenda vera Religione nullâ re absterreri magis Barbaros, quam corporum vexatione: mallebatq rectae legi cum sui aerarii dispendio Indorum animos ritè subdi, quam corpora per iniustam vim subiugari, indignumq existimabat illos illiberali seruituti subiicere, qui a daemonis tyrannide ad libertatem Filiorum Dei sua sponte conuolabant. Tamen, ob asserentis authoritatem, perfrictae frontis homines multa damna nobis inferebant, nostra bona passim diripiebantur, et phanaticorum libidini patebant. Cumq in vnum e latronibus palmarii furti reum in flagranti delicto deprehensum Societas accusationem legitimè adornâsset; Praesul eum e carcere educi dimittiq voluit, et pro reo haberi vetuit. Quare nebulones sceleribus libertatem nacti, cum impunitate crescente licentia pro libidine omnia agebant, et plane hostium more in nostra grassabantur, tantumq ea nobis residui erant, quae in suburbano praedio et villa rerum nostrarum curam gerentes, vt vim illatam repellendo e grassatorum manibus eripiebant, conseruabantq.

Hae res virum manu et consilio strenuum exposcebant: neutrum autem reperiebatur in Praetore, qui quodam quasi inertiae lethargo sopitus, aequa lance non ponderabat temporis momenta, nec vt par erat aestimabat Praesulis mores; nec in iniurias idoneâ seueritate animaduertebat. Quare hunc hominem iterum iterumq aggressus, Praesul dolosis artificiis et quiritatione rogat, vt se publicis armis et authoritate adiuuet ad extrahendos ex Collegio nostro Canonicos et vi eliciendum, vt se solemnibus caerimoniis pro legitimo Praesule recipiant. Haec in specie; sed reuera ea occasione viam sibi aperire, et portam patere volebat ad Patres nostros expellendos. Praetor nec negare nec concedere auxilia ausus, lentissime vrgentissimum negotium agebat, periculossimaq Reipublicae vlcera longe quam necesse erat, benignius tractabat. Nam quamuis Duumuiri Magistratus annui capita et caeteri assessores aperte Canonicorum et Societatis rebus fauerent, seq strenue tumultuantibus opponerent, nec falli se insidiosis artificiis sinerent; Praetor tamen ad ardua negotia mollis, Praesuli se intempestiuo metu nimium inclinabat; qua demissione illi animos dedit, vt Duumuiros (quos Alcaldes Hispani vocant) Societatis et Canonicorum defensores vexaret, cogeretq Eclesiasticis censuris adhibitis publico abstinere; quin eo Praetorem adduxit, vt Duumuiris insignia dignitatis demeret et de gradu deponeret. Mox reuertentibus Calendis Januariis,

fuere conforme á leyes y ordenanzas, sin contravenir á lo que por sus Cédulas estuviere mandado, que así es su voluntad.—Madrid, 9 de Junio de 1647.—El Rey, y por su mandado, D. Gabriel de Ocaña y Alarcón; señalada del Consejo.

Fs. 7 á 7 v.to—*Emp.:* «Baltasar de Lagunilla.....» *Term.:* «Mi Voluntad».

Praesulis authoritate (nam Praetor nomine tenus praefecturam gerebat) in Duumuiros maximi Societatis hostes eliguntur; et pro Assessoribus, eiusdem farinae homines designantur, a quibus facile obtinuit vt decretum scriberent publicoq Magistratûs libro insererent, quo Societatis ex Paraquaria proscriptio iuberetur.

Obtento hoc decreto, insolenter ferox plebem omnem in templum, tanquam in Praetorium conuocat; quo etiam Religiosos et Sacerdotes, Sacerdotiiq candidatos conuolare iubet, vbi affuêre simulata pietate in genua coram Venerandis Mysteriis (nam potens est religionis apud plebem telum) prouolutus sacram Oden, qua diuini Spiritus fauor inuocatur, intolerabili simulatione inchoat; Deumq qui totus charitas est (horreo dicere) in odii plusquam Vatiniani patronum postulat: Infunde amorem cordibus, ore tenus clamat, qui corde tyrannidem machinabatur furoremq spirabat. Funestâ prece peracta; imperato silentio, bene longum enchiridium earum turpitudinum et haeresum, quas Societate affingit, expromit, legiq iubet. Deinde apocriphum Regis decretum quo fingebat mentiebaturq eam esse Regis Catholici voluntatem vt Societas e Paraquaria expelleretur, ipse per se altâ voce explicat. Tum rationes ob quas censeret Societatis proscriptionem authoritate publica iam sancitam, omni modo procurandam apperit. Deniq vultu ad grauitatem composito adstantes compellans, promite, inquit, et vos mentem vestram et clarè dicite, vtrum honestum iustumq nec non rationi consentaneum existimetis, ex hac regione Patres de Societate Jesv tanquam schismaticos, haereticos, execrandos, nec non publicos Regii aerarii defraudatores eiici. Affirmantibus pauculis Sacerdotibus ab eo nuper inauguratis ex vilissima notorum turpiumq hominum faece; caeteri ob tam foedas in S.mum Ordinem causas ad propositi facinoris enormitatem torpuêre.

Praetor ex inmenso lethargo imminentis periculi metu ceu tonitrui fragore expergefactus, cum rescisset quid in templo ab Praesule ageretur, de summa rei, quam eo deducendam numquam putauerat, deliberat; captoq cum paucis consilio, quam celerrimè potest, antequam seditio coalesceret; omnes Canonicorum et Societatis amicos, ob Episcopi tyrannice agentis furias ex vrbe ad suburbana praedia et latebras dilapsos; fide publica interposita, ad vrbem reuocat. Vbi officere iubet, intentos paratosq esse ad omnem nutum; rescisse enim se consilia Praesulis, volentis per tumultum rempublicam concutere, lacerareq; plebeculam et initiatorum cateruam ab arbitratu furentis pendere. Qua propter labantibus rebus se opponerent, et suam fidem sibi et Regi praestarent. Vt vero currentibus calcar adderet, eos omnes ab annui Magistratûs potestate eximit, sibiq immediate ne denuo vexarentur, subiicit. Atq hi vt erant ciuitatis primores, nobilitatisq flos, nec non magnis necessitudinibus cum populo obnoxii, viriq optimi suo officio non defuturos spondentes, labantes res aliquousq restituerunt. Nam plebeculam

732. 1647—7—23 74—6—28

Instrucción original firmada por el Cabildo de la ciudad de la Asunción en su libro de acuerdos de 23 de Julio de 1647 y exhibida por el P. Juan de Rojas ante el Escribano Pedro de Salas, á 5 de Agosto

---

ad tumultum incitatam authoritate sua, et fortitudinis ostentatione coercuerunt, Praetoriq animum addiderunt, vt Duumuirorum decretum de expellenda Societate seditiose conceptum repeteret, rescinderetq. Quia vero Praesul, tumultu non coalescente, per nocturnas tenebras ignem Collegio iniicere destinarat, semelq incendii faciendi esca reperta fuerat; amici nostri in ordines distributi per vices in Collegio contra repentiam vim incendiariorum excubias in posterum egêre.

Praesul, postquam neq tumultus neq insidiae prosperè cessêre, et quae occulte conatus fuerat, aspera foedaq euenerant; extrema omnia experiri et rem omni audita hactenus enormitate foediorem, tentare constituit. Quippe Religioso homine peregrè extra Paraquariae fines ad oppidum *Corrientes* profecturo ad se clam vocato, litterarum fasciculum in manus dat, mandatq secreto rem agi; i, inquit, amicissimum caput, et eas litteras mihimet ipsi inscriptas ad me denuo per te remittendas tecum fer, vt vero eo quo vadis perueneris, data opportunitate sub aduentum tabellarii, famam sparge et palam dic: hoc fasciculo colligatas esse Regis litteras, quibus ipse ego iubeor independenter a Praetore et Magistratu regio Societatem Jesv e Paraquaria expellere. Dic etiam diploma Pontificium his additum quo Schismatici (nam eo nos nomine compellare solitabat) in exilium opera mea transportari praecipiuntur. Adornatâ fabulâ, vir (si Superis placet) religiosissimvs proficiscitur, nihiloq secius quam mandatum fuerat, antequam litteras remittat famam spargit; atq vt fit, volauit et non diu post Assumptionis vrbem rumoribus suis compleuit, variaq expectatione pro diuersis studiis detinuit. Praesul quiduis simulare doctus, identidem incusabat optatissimarum litterarum moras: venêre tandem, festoq campanorum sono et tumultuantis plebeculae, nec non Neomystarum incredibili approbatione gratulationeq suo scribae et Authori ex authographo redditae sunt; qui, eas tanquam ab Rege et Pontifice Romano sibi missas fingens, actum aiebat de Schismaticis, iam tuto Collegium inuadi posse, nihil se nec inuasores tantis Authoribus peccaturos. Eas voces multorum plausus, festaeq, ac murmurationes eorum, praesertim, qui nostris Neophitis inhiabant, consequutae sunt. Non deerant tamen plurimi qui fidem allatis litteris derogarent, quod Praesul eas legere, et Regis chirographum signatusq Pontificis ceras, ostendere renueret. Vt ergo vidit fidem suam vacillare, ad eam confirmandam rem excogitat abominandam. Solebat ipse nouo prorsus, exemplo, quamuis tanta esset in vrbe Sacerdotum caterua, vt quartam pene partem ciuitatis constituerent, ex priuilegio, vt aiebat, singulis diebus semel intempesta nocte, deinde alto iam Sole, bis Sacrum Christi Corpus conficere. Noctu ergo, dum primis Sacris operatur, consecratam hostiam manu praetendens, ad populum promiscui sexûs et aetatis, his horis non sine scandalo confluere consuetum, conuersus: creditis, inquit, sub hac panis specie latere Christum vniuersorum Conditorem? cum omnes quodam cum horrore asseruissent, addidit: eodem modo credite litteras

de 1651.—En uno de sus capítulos informa la necesidad de que los indios del Paraná de las reducciones de Itapúa y Corpus, encomendados á los vecinos de dicha ciudad, hagan mitas enteramente y sirvan á sus encomenderos en lugar de tasa y tributo, como lo hacen los demás indios de la provincia; por el grande desconsuelo y alteración que cau-

---

Regis Catholici mihi redditas esse, quibus Societatem Jesv expellere iubeor. Horreo vltra progredi, vereorq ne inauditorum hactenus per ulteriorum narrationem fides denegetur, testesq legitimi pro rei magnitudine a me requirantur. Testes non deerunt; sed prius mihi vel nolenti vlterius progrediendum est. Praesul, qui impudenter saepe mentiendo persuadendi etiam apud suos vim amisisse se sciebat, solemnius iterandum iuramentum, vt crederetur, existimauit. Quare eodem die orto iam sole, Pontificali et publica caerimonia ter veneranda mysteria, geminata temeritate pertractans; vt ad eam Sacrificii, partem venit, quâ hostia a conficiente consumi consueuit; ad populum cum Christi Corpore iterum conuersus: is inquit, rerum omnium Dominus quem manu gesto, in stomachum traiecturus, proueniat mihi in iudicium et condemnationem si falsum sit quod assero, nempe litteras Regis Catholici apud me esse, quibus iubeor Societatis Jesv homines ex mea dioecesi eiicere, et quibus adiguntur sub poena laesae Maiestatis Paraquariae Praetor, et ciues omnes ad eos expellendos, operam auxiliumq mihi conferre. Haec ille. Atq ego huius rei non nocturnos, vt antè, tantum testes adhibeo, sed diurnos; non dormientes, sed bene vigiles, non paucos homines, sed omnes pene ciues, qui enormitate patentissimorum periuriorum concussi, eo adducti sunt; vt vilissimam de suo Praesule opinionem conciperent. Verum, quia plerorumq animos inclinauerat ad spem potiundi Neophytorum nostrorum seruitio, si Societas expelleretur; fascinari et praecipites se ab eo duci sinebant, approbabantq pessimum consilium, nec tanto sceleri reluctabantur, dum consequerentur rem, quam perditè deperibant; et vt innocentium Indorum sanguine sudoreq iniustam sitim satiarent; tam palmaribus mendaciis, Sacramento temerarie peieratis, velum obducere non verebantur.

Ob id ego per totam prouinciam, ne malum malo rependeremus, in quasuis hebdomodas singulis Sociis verberationem, ieiunium et cilicium iniunxi, precesq quotidianas augeri volui et praesidium B.tae Virginis inuocari, clamariq ad Dominum; vt Praesulis oculos aperiret, potentiq brachio in ruinam se praecipitantem refraenaret, et in viam salutis reduceret.

Sub idem tempus Ill.mus Episcopus Tucumanensis Fr. Melchior Maldonatus cum rescisset, quid in Paraquariâ ageretur, legissetq famosos, quos calumniator noster sparserat, libellos; consolatoriam ad Patres Paraquarienses scripsit epistolam in haec verba:—Legi, inquit, o Reuerendi et multum dilecti in Christo Patres Fratresq, familiae vestrae aerumnas, quae cor meum alto vulnere relicto acriter lancinârunt; nam quod Ill.mus Episcopus Paraquariensis Frater Bernardinus de Cardenas me, meosq mores etiam suis libellorum aculeolis fixit, quasi meis debitum peccatis dissimulanter habui. Exquirenti verò mihi omnium expeditissimam et breuissimam rationem qua Societatis integritas innocentiaq demonstra-

saría á los mitayos si los dichos indios del Paraná pagasen sus tributos y tasas en especie, como se dice ha mandado la Real Audiencia de la Plata; razón por que no se han encomendado, ni los vecinos de esta ciudad los han aceptado.

F.º 212.

---

retur, in menten venit Deum Optimum Maximum id a Societate maximè velle, vt modestè patienterq aduersa toleret: virtus enim insectatione, ceu aurum igne probatur; nec alia mihi sese offert, o Patres, Praesulis Paraquariensis calumnias in vos confictas diluendi ratio, quâm si Societatis Jesv Matris vestrae solitis artibus, hoc est, tolerantiâ et animi demissione pugnetis. Calumniatoris vestri calamus et vox, ceu minacia fulgetra, praenuntiant horrenda tonitrua, toto orbe audiri iam coepta, quae rupe fortitudinis et constantiae vestrae excipienda sunt, ne noceant; immobili modestia situ repercutienda sunt irritati vexatoris tela, vt in casum cum laude et indemnitate vestrae Societatis et instituti recidant. His virtutibus Ducis nostri Jesv Christi Discipuli, daemonibus et tyrannis infamiam creauêre. Virtus rebus aduersis non exercitata, semper suspecta est. Numquam vir magnanimus fortitudinis laudem referet, si non violentis hostibus aliquando restiterit. Nullus patientiae coronâ donabitur qui non resistendo. Heroica charitas nulla esse potest, si insignes hostes defuerint. Haec Christiana apothegmata et paradoxa pro concionibus ac in scriptis passim docemus: nunc non diligamus verbo, sed opere et veritate. Haec est victoria, quâ Jesvs Dux noster vicit mundum; vincemus et nos, si sequamur vestigia voluntatis eius. Qua viâ Dux praecessit, hac subsequendum est militibus et Sociis. Vincemus, si dixerimus; nondum restitimus vsq ad sudorem sanguineum, nondum Cruci cum Christo affixi sumus. Nulla eloquentior acriorq apologia est, quam Christi patientis et silentis imitatio. Nullo argumento ferox antagonista certius concluditur, quam praemissis Christianae patientiae operibus. Nullus patrocinium tutius ambitur, quam Dei. At ne dum patientiam laudo inertiam comendare videar; scitote, o Patres, instrumenta iuridica a me non improbari, quibus vos a fictis calumniis ex Superiorum vestrorum voluntate purgetis. Sed in his rebus minimam fiduciam collocate, in diuino vero praesidio maximam. Per gradus adhuc crescet tempestas et subreptus turbine äer, ita miscebit omnia, vt naufragii vitandi spes nulla superfutura videatur. Bonus Jesvs tamen non deerit periclitantibus Sociis, nec aliquando permittet, vt tot templa Sacramentorum vsu frequentissima destruantur et centum millia hominum ex summa barbarie ad veram fidem et humanitatem Societatis laboribus reductorum, aliquando pereant. Qui Jonam ex ventre ceti et tempestate liberauit, vt praedicaret Niniuitis; non tempestati et fluctibus eos deuouebit, qui tot gentes ad poenitentiam commouerunt. Quod in me est, faciam ne meis desim partibus, in defendenda ornandaq Societ.ᵉ Jesv. Per totam Dioecesim meam indixi preces publicas et nouendialia supplicia, nec non plura ieiunia; monuiq litteris circularibus, vt in omnibus vrbibus et pagis meae curae subiectis, pro incolumitate Societatis Paraquariensis grauiter afflictae clamarent ad Dominum. Insuper per litteras docui Summum Pontificem et Regem Catholicum, Socios Jesv vere Apostolorum

733. 1647—7—23 74—6—29

Testimonio de un acuerdo hecho por el Cabildo de la Asunción.—Está copiado del libro de acuerdos del dicho Cabildo, por instrucción dada á los Procuradores nombrados, y firmado por el Alcalde ordinario Sebastián de León y Sárate. Dice así: «Item informaran quan conveniente

---

in morem vitam degere, fructuosissimamq in mea prouincia operam collocare; ideoq pro meritis laudari et iuuari debere. Valete, Socii mei et conserui amantissimi, meq Deo etiam atq etiam commendate. In vrbe Esterensi. Fr. Melchior Maldonatus, Tucumanensis Episcopus.—Haec ille.

Peruviae verò Prorex, Marchio Manserae, cum certis nuntiis intellexisset, sua iussa perperam haberi, et Paraquariae Prouinciae ob temeritatem Episcopi res nouas in dies molientis, et lentitudinem Didaci Escobarii Osorii Praetoris, grauissimum negotium leuius quam par erat tractantis, maximum periculum imminere; dum Andream Garabitum generosum S.ti Jacobi Equitem in Chuquisaquensi Senatu Regium Senatorem eo ire, aut subdelegare alium, et ex praescripto suo par tanto malo remedium adhibere; quamprimum iubet. Senator, vrgentissimis rebus Chuquisaquae implicitus, Sebastiano de Leon et Sarate viro nobili, gestis magistratibus claro, manuq strenuo, suas vices ex Proregis imperio demandat, et ad rem bene agendam per litteras adscritam animat. Verum nec id profuit, nam Praetor Paraquariensis, quamuis palam Proregis imperia et Senatûs iussa non detrectaret, affirmabat tamen rempublicam ad ea exequenda idoneis auxiliis, ob vsurpatam ab Episcopo potestatem, destitui; seq eius artes timere et viribus inferiorem fateri. Quamuis vero pusillum animum, sic se gerendo ostenderet; non tamen inanis erat metus: quippe rumor non leuibus indiciis ortus increbuerat, de eo deponendo vinculisq onerando Praesulem consilia agitare; tantumq ea fama apud omnes valuerat, vt Praetor, Assumptae in Coelum Virgini, Vrbis tutelam, sacra die a Praesule ad maximam Aedem inuitatus, ire renuerit; asserens se eo ire nolle, vbi sibi vincula parabantur; quin, eo ipsum animi paruitas deduxit, vt vinculorum metu, relictis Canonicorum et Societatis amicis, ad partes Praesulis vltima tentantis se inclinauerit, auxiliumq suum ad Canonicos è Collegio nostro vi extrahendos daturum se promiserit. Qui cum nec se tutos, nec Societatem viderent; ne sua occasione illa opprimeretur exularetq, ad Indorum oppida, triginta leucis ab vrbe dissita, clam omnibus fugâ dilapsi, voluntario se rursus exilio mulctauêrunt.

Praesul, intellectâ Canonicorum fugâ, vnam Societatem iam aggreditur, omniaq ad eam, susq deq euertendam machinamenta admouet: quo facto, satis ostendit se non tam Canonicorum extrahendorum ergo, quam Societatis expellendae, aditum in nostram domum tot artibus hactenus quaesiuisse.....»—*Literae Annuae Provinciae Paraquariae Societatis Jesu Admodum R. P. Vincentium Caraffam eiusdem Societatis Misae ab Patre Joanne Baptista Ferrufino, Paraquariae Praeposito Prouinciali. Quibus continentur Res Annorum 1647, 1648 et 1649.—Original.*

Para completar los antecedentes por ambas partes, ponemos á continuación la

será que los yndios del Paraná de las reducciones de ytapua y corpus mandados encomendar a los vecinos desta dicha ciudad hagan mitas enteramente y siruan á sus encomenderos en lugar de tasa y tributo, como y de la manera que lo han hecho y hacen los demas yndios desta provincia; y el inconveniente, grande desconsuelo y alteracion que causaria a los yndios circunvecinos, que hacen mitas, si los dichos

---

defensa que hace el Sr. Obispo Fray Bernardino de Cárdenas de sus derechos y de sus actos, juntamente con los ataques que dirigió á los Padres de la Compañía de Jesús del Colegio de la Asunción del Paraguay y de las reducciones del Paraná y Uruguay, condensados en el siguiente edicto que contra ellos publicó:

«Nos, d. frai Bernardino de Cardenas, De la orden del glorioso P.[e] S. fran.[co] y por la gracia div.[a] y de la S.[ta] sede Apostolica obispo legitimo y verdadero del Paraguay, proçediendo como tal, y juntam.[te] como inq.[or] de derecho en nra. diócesis, y como delegado de la silla apostolica, con su autoridad plena, p.[a] la visita g.[l] de nra. igla., sin q. aya lugar de apelacion, ni recusacion, ni oposicion alg.[a], como está determinado y mandado por el s.[to] Conçilio Trident.[o] en la sesion 24, cap. 11, y tambien como defensor de los frailes y libertad de la igla., replicando sus injurias, conforme al capítulo *delicta de sent.[a] excomunicationis et interdicti*, dezimos: q. este dia q. se cuentan, 5 de nov.[e] del año de 1644, emos sabido que esta mañana se hizieron s.[e] la authoridad, caridad y fee de la igla. catolica y de sus obispos tremendas y nunca oydas injurias, y cisma perjudicial y Anglico; todo por traza diabolica de los P.[es] Jesuitas, q. van añadiendo un yerro a otro, y un abismo tras otro abismo, a fin de estorvarnos lo q. con zelo del servicio de dios y del Rey catolico y bien de la xpiandad. determinamos hazer en la visita de las doctrinas del Parana y huruguay, de sus [reducciones, por la] gran riqueza de oro q. los dichos jesuitas, curas intrusos sin patronazgo R.[l] ni institusion canónica de aquellas doctrinas, sacan con abundansia p.[a] embiar a Reynos estrangeros, usurpando deslealmente a mi Rey catolico y s.[or] [D. Felipe IV, q. D. g., sus reales quintos], y tambien otras quantiosas partidas de muchos millares de pesos, y otros graves perjuicios y daños de su R.[l] Jurisdision y de la eclesiastica y del bien comun desta Republica, p.[a] lo qual, viendo los dichos P.[es] Jesuitas que no auian podido efectuar el dañado intento con que trajeron de aquellas redusiones un ex.[to] de 800 indios con arcabuzes y otros [géneros] de armas p.[a] q. nos prendiesen, captivasen o matasen..... malignas s.[e] la dignidad episcopal los dichos jesuitas, al qual nos acometieron y çercandonos la casa e iglesia y saqueando y robandonos estos aposentos y estansias del pueblo de yaguaron, del qual milagrosam.[te] [nos libró] dios, y trujo a este del paraguay, al qual nos a venido siguiendo el dicho exercito de indios arcabuzeros, capitaneados de los dichos religiosos jesuitas, y nos tienen en grandiss.[o] aprieto, y a esta ciudad, y mayor con el cisma q. an introduzido a este mismo fin de estorvarnos la dicha visita, [tan] del servisio de dios i de su mag[d], valiendose p.[a] esto de la persona del canonigo xptval. sanches de vera, q. de todo punto, por enfermedad q. dios le a dado en castigo de la persecusion de nro. antecesor el illmo. S.[or] d. xptval. de

indios del Paraná pagasen los tributos y tasas en especies, como se dice está mandado por la real Audiencia de la Plata; causa por que no se an encomendado, ni los vecinos desta dicha ciudad los an acetado».—Asunción, 23 de Julio de 1647.

Fs. 186 á 186 v.to

Aresti, a que ayudo por traza del P.e d.o de alfaro, de la comp.a, está incapaz e impedido y sin juizio, y como a tal lo engañaron los dichos jesuitas, trayendole de su estansia, donde estaba retirado por su impedimento forzado, y haciendole firmar una petision en q. pedia al gov.or d. greg.o de hinestrosa le pusiese en posesion del oficio de provisor, q. auia tenido antes, por la sede vacante, y después por nos, alegando p.a esto q. eramos obispo intruso con fribolas y falsas razones, contra las cuales [adujimos?] instrumentos y pruebas juridicas y evidentes, porq. lo q. dize la dicha petizion de que nos consagramos sin bulas de su s.d notoriam.te es falso, como se vera por la fecha de las dichas bulas, que fue 14 meses antes de nuestra consagrasion; y lo q. dize q. no hizimos el juramento y protestasion de la fee, tambien es falso, como se prueba con el testimonio autentico del illustriss.o S.or d. melchor de saavedra maldonado, obispo de tucuman, q. da fee de como hizimos el juram.to y protestasion de la fe, conforme a derecho y como su s.d lo manda por sus bulas; y asimismo es falso el dezir q. no fuimos legítimos ni tomamos posesion; porq. antes con mucho q. viniesemos a este obispado, en la silla de Potosi, tuvimos carta del cabildo sede vacante, en q. nos embio resibim.to en forma p.a el govierno, por la cedula de su mag.d, aunq. no hubiesen llegado las bulas, llamandonos con gran aprieto por las gravissimas necesidades deste obispado, haziendonos instansia q. abreviasemos nra. venida; el qual papel está en mi poder entre los de nra. consagrasion, bastante p.a ella, aunq. no ubiese bulas, porq. en la..... q. prohibe entrar los obispos al govierno sin bulas pontificales, está exceptuado quando a instancia del cabildo eclesiastico y necesidad de la iglesia, q. entonces no incurre en pena; y trae por exemplar desto.... a un señor obispo q. por distar su igla. 30 leguas de Roma, a instancia del cavildo de la dicha iglesia, entró a governarla sin bulas ni confirmasion, y era santo, llamado Biocardo, cuyo n.e está en el martirologio Rom.o, el mismo dia en q. nos consagramos; lo qual no creemos dejase de ser p.a nuestro consuelo y prueba del acierto y legitimidad de nra. consagrasion, aun quando ubiera sido sin bulas, interviniendo tanta necesidad y tanta instancia del dicho cavildo, en cuyo n.e nos fue a reçibir 2.a vez y a dar la obediencia el mismo canonigo xptobal. Sanches de vera, a quien dimos los papeles y testim.o de nra. consagrasion y juram.to, para q. le viesen en el dicho cavildo; y juntam.te con ellos embiamos una custodia rica y presiosa p.a el S.mo Sacramento de nra. catedral, q. resivio el dicho cavildo, y en agradesim.to proveyo auto p.a q. se dijese por nra. salud una misa cada año el dia del corpus xpti.; y el dia de nra. entrada en esta çiudad nos hizieron solemniss.o rescivim.to, con altar y palio y todo lo dispuesto en el pontifical; y auiendo entrado en la dicha nra. igla. catedral y subido al altar mayor, volvimos al pueblo, diziendole q. en señal de posesion le daba la mano de esposo de la

734. 1647—8—9 74—6—28

Petición presentada por el P. Juan Antonio Manquiano, de la Compañía de Jesús, Procurador general del Colegio de la Asunción del Paraguay al Real Consejo.—En ella le hace relación de cómo celebrando misa y alzando la hostia y el cáliz consagrado, fué la iglesia intempesti-

---

dicha nra. igla.; y asi la vinieron a besar, como a porfia lo hizieron todos, chicos y grandes, y en primer lugar los cavildos eclesiastico y secular, dandonos la posesion y obediencia con solemniss.º aplauso; y no contento con esto, el dicho cavildo, de su mera voluntad, hizo despues un papel y escrito en q. p.ª mas abundancia y firmeza nos daba la obediensia y posesion; y aviendosenos dado tantas vezes y con tanta solemnidad, se hecha de ver claram.te la malisia y falsedad con q. an introduzido tan perjudicial sisma; pues aunq. faltasen los dichos requisitos y otros, aviendo estado tolerado governando tanto tiempo nro. obispado, a sido absurdo y temeridad loca, como el provisor que eligieron, el hazerse juezes los dichos jesuitas para declarar q. eramos obispo intruso y sin jurisdicsion, dandola quien no la tiene p.ª ello a quien no la puede tener por ningun derecho, y por estar él incapaz de ella y de govierno; y cuando el nro. estubiera en duda y en pleyto, durante él no podemos ser desposeydos antes de sentensiarle el concilio o el papa, cuya jurisdiccion suprema an usurpado y atribuydo a sí los q., o declarando, o dando consejo, o procurando con pareseres y otras dilig.as cualesquiera, an sido causa del dicho sisma y perjuisio tan grande de nra. juridicsion ordin.ª y tan legitima de obispo del Paraguay por 11 bulas de nro. Santiss.º P.e y S.r vrbano 8.º, en una de la quales su s.d, p.ª q. nadie pusiese impedimento a nro. govierno y jurisdision, nos absuelve de todos los q. podia aver de censuras y irregularidades o suspensiones, y nos da facultad p.ª q. los q. contradijeren, o se opusieren, o quisieren estorvar nra. jurisdicsion, lo sentensiemos como el caso merese, i da nra. sentensia por rata y valedera.....

Por todo lo cual, usando de la dicha potestad y autoridad y de las arriba dichas de ordin.º y de inq.or *a iure* en nra. diocesis y delegado de la silla apostolica p.ª utilidad y reformasion de nra. iglesia y defensor de sus derechos, jurisdicsion y libertad, avisamos y hacemos saber a todas las personas deste ntro. obispado, de qualquier estado q. sean, q. el aver introduzido por provisor al dicho canonigo christoval sanches, afirmando, o persuadiendo, o publicando, o en otra cualquier manera perjudicando nra. jurisdicsion legitima ordin.ª y apostolica, en dezir q. no somos legitimo obispo deste obispado, sino intruso y sin jurisdicsion; es cosa temeraria i erronea y sisma, y q. los autores y causadores de ella son sismaticos y descomulgados por el consig.te en muchos derechos, y dignos de ser expelidos de todo el obispado y privados de los beneficios y bienes adquiridos en él, y anatema[tizado]s y malditos de dios y de sus santos: y aunq. es notorio en comun a esta ciudad quienes son los autores, con todo eso, porq. no pretendan ignorancia, nombramos al P.e Laureano sobrino, R.or de los dichos jesuitas, q. oy publicamente [promueve] el dicho sisma a cara descubierta, y a los 12 teologos de su colegio, q. el dicho R.or dijo q. eran autores y apoyadores desta sen-

vamente invadida por el Capitán Diego de Yegros, lugarteniente de gobernador, y los Capitanes Cristóbal Ramírez, Melchor Casco, Juan de Azurza, Tomás de Arestigueta y otros seculares, en compañía del Reverendo Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas, con muchos clérigos y religiosos del seráfico Padre San Francisco, del convento de dicha

---

tencia sismatica, y a los demas q. supieredes o uvieredes oydo apoyar el dicho sisma..... y mandamos a todos nros. subditos eclesiasticos y seculares euiten a los dichos jesuitas en todo y por todo como a tales sismaticos y excomulgados; no los comuniquen ni entren en sus casas ni iglesias, ni les faborescan, so pena de ser participantes en el dicho sisma y excomunion de derecho, al [tenor referido], q. ponemos p.[a] q. asi lo cumplan y guarden, sin escusa alg.[a] [ni interpretación] q. lo contrario dijeren, y de q. les publicaremos como a tales sismaticos descomulgados, p.[a] lo qual les citamos desde luego en forma [con] perentoria m.[n]; y esto especialm.[te] y en particular se entienda p.[a] q. ninguna persona se confiese con los dichos, ni oyga sus sermones, ni platicas, ni misas, y para q. sy la dijesen en su iglesia algunos, que estarán descomulgados; y porq. en su casa y colegio tienen y an tenido los dichos indios del Parana con las dichas armas contra nos y la iglesia; ponemos entredicho general en la parroquia de nra. s.[ra] de la encarnasion desta çiudad, y en las dichas iglesia y colegio y en sus capillas suburbanas, y en todas las iglesias del parana y Uruguay q. fuesen de nra. jurisdicsion, y en las q. no lo son por facultad q. tenemos del gobierno eclesiastico del obispado del Rio de la plata; advirtiendo q. todos los religiosos, de qualquier religion y exempsion q. sean, tienen obligasion de guardar inviolablem.[te], so pena de excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, los entredichos del ordin.[o], no obstante qualesquier indultos y privilegios por la clementina prim.[a]..... excomuniones, la qual está confirmada por el santo Consilio Tridentino en la sesion 25, cap. 20, y mandamos q. este nro. auto se lea y publique en nras. iglas. y en otras partes en concurso de gente, y sacando tantos de él se embien por todo nro. obispado, p.[a] q. lleguen a notisia de todos; q. es fecha en esta dicha ciudad el dicho dia 5 de nov.[e], año de 1644, y lo firmó su señoria illustriss.[a], de q. doy fe.

Otro si declaramos al dicho canonigo xpval. sanches de vera por no provisor y por sismatico e incapaz y descomulgado y anatema[tizado], y..... poder de nra. jurisdicsion, y sus aciones todas por nulas y sismaticas, y..... mandamos pena de mill pesos de plata acuñada p.[a] la santa cruzada, y de privasion perpetua de su prebenda, desista luego del dicho provisorato y su exercisio; y so las mismas penas mandamos y de excomunion a todos nros. subditos, le eviten al dicho canonigo xptval. sanches, y no le obedescan ni comuniquen.—*Fecha ut supra*, frai Bernardino, obispo del Paraguay.—Por mandado de su s.[ria] illustriss.[a] del obispo, mi s.[or], ju.[o] Garsia de villamayor, scrib.[o]»

Pasando por alto los demás cargos que aquí se acumulan contra los Padres de la Asunción y de las reducciones, porque de ellos se trata en muchos documentos de este tomo, nos ceñiremos solamente á dar á conocer un documento presentado al parecer al R. P. Procurador general de Indias, para que lo cursase al

ciudad; y sin atender al requerimiento y protestación que les hizo desde el altar mayor le dejasen acabar la misa, se vió necesitado á consumir luego, sin poderla acabar; y creciendo el desorden, impusieron mano violenta en dos religiosos de su religión, etc.; prendiendo por mano del dicho Obispo á uno de los seglares que estaban oyendo misa, arrastrándole y maltratándole con acciones indignas del templo de Dios;

Consejo de Indias, en el cual se da respuesta al cargo de que los Jesuítas asistían á los indios en la batalla que dieron á los paraguayos.

«*Cargo 3.º*—A lo que dice el Cargo tercero q. auiendo su Mag.^{d} consentido q. los indios de nras. reduciones tuuiessen armas de fuego para defenderse de las invasiones de los Portugueses de S. Pablo del Brasil; los de la Comp.^{a} conuirtieron indios y armas contra el Sr. Obispo del paraguay, acompañandolos quatro Padres de la Comp.^{a} por orden del P.^{e} Fran.^{co} Diaz Taño, q. era Superior, asistiendoles él y ellos quando se dio la batalla en q. mataron 18 españoles de los contrarios y muchos indios de vna y otra parte.

Importa se pongan las palabras formales del mandamiento y exhortatorio, citando el fol. de los autos; no quiero decir todas las palabras, sino las precisas q. hacen al caso para el descargo. Y si en los decretos de la Audiencia de Chuquisaca y del Sr. Virrey le mandan al dicho Sebastian de Leon con apremio que admita el Govierno y que lleue gente e Indios para su defensa, o por lo menos si tuvo carta de el Sr. Presidente de Chuquisaca azerca de esto, q. he entre oydo la tubo, y si en espeçial hablan de nros. indios y de que nosotros le ayudemos a dicho governador; tambien importará mucho poner las palabras formales. Tambien he entendido que auiendo D. Andres de Garavito condenado a dicho Sebastian de Leon y a los demas amigos nuestros a que no tubiessen officios publicos; la Audiencia reuoco dicha sentencia: importará tener a mano estos Autos y ayudarse para ese descargo de lo que en ellos huuiere a proposito del intento.

Se responde lo 1.º, q. dichos indios no fueron por orden de los Padres, sino con orden expresso del Gou.^{or} Sebastian de Leon, q. mandó a los caziques le diesen mil indios, para q. fuesen en su Comp.^{a}, como consta del dicho orden y mandam.^{to}, en que se lo mandó con penas de la vida y exortó a los Padres, sus curas, no les pusiesen estoruo, por ser para el seru.º de su mag.^{d}, con las demas raçones que se expresan en dicho mandam.^{to}; y el mismo Gou.^{or} los lleuo consigo desde las reducciones, como todo consta de autos y informaciones q. se llevaron al Consejo; cuios tantos autorizados se presentan, para q. conste de la verdad con que este cargo se desuanece.

Lo segundo, se conuençe con las declaraçiones q. han hecho los Gouernadores i testimonios que han dado, de q. todas las vezes q. dichos indios han acudído a las cosas del seruicio de su Mag.^{d} y defensa de las Ciudades; an sido siempre llamados por los Gouernadores, sin que los religiosos ayan embiado jamás indios con armas por su orden a parte ninguna; sino que los Gou.^{es} los an conuocado y lleuado, embiando cabos q. los lleuen i goviernen, como de dhas. informaciones consta.

Lo 3.º, desuanece este cargo mas en particular las diligencias e informacion que hiço el Juez conseruador quando el Sor. Obispo Don Fray Bernardino publicó esta calumnia, para sauer la verdad, y halló ser calumnia, y por tal la declaró; porq. los testigos vna-

que á no haber hallado las puertas del Colegio cerradas, hubiera pasado más adelante la dicha invasión.

Pide además sea citado y emplazado en forma de derecho el General Francisco Núñez de Avalos, farante, muñidor y principal ruidoso en aquella República, y solicitador de los ánimos para demoler conventos y religiones, perseguir y capitular criados y Gobernadores de Su Alteza,

---

nimes declararon, como testigos de vista, auer sido falso testim.º; y muchos de los testigos son los mismos Capitan y Cabos que truxeron y gouernaron los dichos indios, como de dicha informacion consta, cuyo tanto autorizado presento.

Lo quarto, conuençen de siniestro el dho. cargo las sent.as q. dieron los Juezes conseruadores y señores Oydores declarando ser falsas las calumnias todas q. en informes, relaciones, libellos y otros papeles auian publicado los confidentes del Señor Obispo; y vna dellas era lo q. el cargo diçe, y en especial se procedio contra Fran.co Nuñes de Abalos; muy confidente del dho. Señor Obispo, y le condenaron por sentencia, aueriguando con muchos testigos esta calumnia ser falsa; como consta de la causa q. pasó ante el Señor Dean del Paraguay, siendo Gou.or del Obispado y Juez conseruador de la Comp.a; y los autos estan en el archiuo del Col.º del Paraguay.

Lo quinto, se responde a lo q. dize el cargo, q. quatro religiosos acompañaron a los dhos. Indios por orden del P.e Fran.co Diaz Taño, q. era sup.or, y que él y los dhos. padres asistieron a los dhos. indios el tiempo de la batalla; que es verdad q. en aquella ocacion fueron quatro Padres, no por orden del Padre Fran.co Diaz Taño, sino por Orden del P.e Diego de Boroa, Vice-Prou.l, q se hallo presente quando el dho. Gou.or sacó los Indios de las reducciones; el qual pidio y requirio al dho. P.e Vice-Prou.l le señalase dos Padres para q. fuesen con dichos Indios, como siempre solian ir, todas las vezes q. los Gouernadores los lleuaban, para cuydar de sus almas y administralles los Santos Sacramentos, por caer algunos enfermos en los caminos, en lo qual nunca se auia experimentado reparo ni inconveniente, y siempre auia sido de hedificacion su ida; porq. no solo acuden a los indios, sino a los Españoles q. con ellos van; y juntam.te pidio el dicho Gou.or que señalase algunos religiosos para el Col.º; porque lleuaba orden de restituir el Col.º y todo quanto le auian quitado a la Comp.a, y era necess.º que fuese persona q. fuese recibiendo todo y asistiese al Juez conseruador, q. tambien iba en Comp.a del dho. Gou.or Y asi, el dho. Padre Vice-Prou.l señaló por Proc.or del Col.º al P.e Juan Antonio Manquiano y al Padre Fran.co Diaz por Sup.or para q. asistiese en el Col.º; los quales fueron, no en Comp.a de los Indios, sino del Juez Conseruador y de los Prebendados, que entonçes iban; como todo consta de dichos autos y Exortatorios. (Al margen se lee: «Tambien conuendria aqui poner las palabras formales destos autos y exhortatorios, y en especial del requerimiento del Gouernador al P.e Vice-Prou.l».)

Lo sexto, se responde a lo que dice el cargo, q. dhos. religiosos asistieron a los indios al tiempo de la batalla; que es verdad q. se hallaron alli, sin entender jamás q. sucediese tal cosa; porq. fue inopinado y repentino; porq. yendo

que no han querido ejecutar ni asentir con su dirección é intento; y que ha pretendido y pretende destruir su sagrada religión, colegio y misiones, con color y capa del servicio de Su Alteza y bien público, para expulsar los religiosos de la Compañía de Jesús de esta ciudad y misiones.

Pide además á Su Alteza se sirva mandar al Gobernador D. Diego de Escobar Osorio, que cite á los Capitanes Diego de Yegros, Cristóbal Ramírez, Melchor Casco, Juan de Azurza, Tomás de Arestigueta y General Francisco Núñez; para que comparezcan ante el Virrey y Real Audiencia de la Plata á estar á derecho con su sagrada religión dentro

---

todos caminando en comp.[a] de los Prebendados y Juez conservador, *se uieron* (Al margen se lee: «Conuendra que se citen las palabras formales de los Autos por las quales se cite esta circunstançia».) *cercados* de gente armada, q. el Señor Obispo embio para matar al Gou.[or] y no dexarlo entrar en la Ciudad; lo qual, reconocido por el Gou.[or], les començo a requerir de parte de su Mag.[d] se quitasen, q. iba a la Ciudad, como su Gou.[or], a mirar por la paz y bien de todos; pero ellos, aunq. al principio ya dudaban de lo que harian, por auer oydo pregonar el titulo de Gou.[or] y los requerimientos q. les hacia; pero el Sr. Obispo les mandó que acometiesen de hecho, dando una carga al Gou.[or] y hiriendo algunos indios; y aunq. volvio el Gou.[or] a requerirles se quitasen, le dieron otra carga, enuistiendo para matarle; con q. el Gou.[or] mandó a los Indios se defendiesen y le defendiesen; en cuia defensa sucedieron las muertes de dhos. españoles y de seis indios solamente de la parte contraria, y dos de la parte del Gou.[or]; esto consta de la satisfaccion q. en descargo de su conciencia dio el Señor Obispo, diciendo que él auia tenido la culpa de lo sucedido, como por ella consta, cuio tanto autorizado presento. Desto mismo dio cuenta el Señor Obispo de Tucuman a su santidad, en la Consulta que le hizo sobre estos disturbios; donde dize que vio la dha. satisfaccion original y mandó sacar vn tanto della, con q. el cargo se desuaneçe.

Pero se añade q. si los dhos. religiosos no se hallan alli, demas de morir los heridos sin confession, a que acudieron luego, [no] defendieran a muchos de los contrarios del impetu de los indios, que los tenian ya cansados y cercados en el monte y los querian degollar, y los religiosos acudieron a librarlos y a detenerlos para que no fuesen en los alcances de los q. huian a la Ciudad.

Todo esto es la pura verdad de lo que pasó y consta tambien de las informaciones citadas, con que este cargo queda conuencido.»—2 fs.

Tocante á éste y los demás descargos, véase el «Informe hecho al Sr. Phelipe IV por el P. Andrés de Rada, Visitador de la Compañía en el Paraguay».—Córdoba y Agosto 5 de 1664.—Hállase en la «Colección General de Documentos tocantes á la persecución que los Regulares de la Compañía de Jesús suscitaron..... contra el Il.[mo] y R.[mo] Sr. Fr. D. Bernardino de Cárdenas ....»—Tomo II, págs. 5-19, publicada en Madrid, M.DCC.LXVIII, Imprenta Real de la *Gaceta*.

del término que les fuere señalado. Suplica también el cumplimiento de la Real Cédula fecha en Madrid á 28 de Diciembre de 1619, para que el Gobernador del Paraguay, Diego de Escobar, quite la vara, uso y ejercicio de su Teniente el Capitán Diego de Yegros, por defecto de aprobación real.

Recibida por el Gobernador dicha petición y Real Cédula. Obedece á ésta y ruega de su cumplimiento por la razón que expresa; y en cuanto á la citación de comparecencia, por ser en tan grave perjuicio de los susodichos; manda se les dé traslado de ella, y fecho, se le dé el testimonio que pide á la parte del Colegio.—Hízose la notificación á 9 de Agosto de 1647.—Fs. 18 á 21.

735. 1647—8—17 74—6—28

Petición.—Hecha por el Capitán Diego de Yegros, Teniente general de gobernador y Justicia mayor en las provincias del Paraguay; el General Francisco Núñez de Avalos; Capitanes Melchor Casco de Mendoza, Juan de Azurza, Tomás de Arestigueta y Cristóbal Ramírez Fuenleal; en respuesta al traslado de un escrito que ante su señoría D. Diego de Escobar Osorio, Gobernador del Paraguay, presentó Juan Antonio Manquiano, religioso de la Compañía de Jesús y Procurador del Colegio de la Asunción; del cual escrito dicen, ser todo él sin fundamento, siniestro, falso, calumnioso, y que carece de cierta y verdadera relación en todo y por todo, y que debe ser repelido por lo general del derecho y las razones que expresan.—Asunción, 17 de Agosto de 1647.

Y vista por el señor Gobernador, se les mandó dar á las partes el testimonio que piden; lo que se hizo con fecha del día siguiente.—Testimonio concorde con el original, sacado en la Asunción á 12 de Abril de 1651, por Pedro de Salas, Escribano de S. M.—Fs. 13 á 17 v.to—Y á continuación sigue otro tanto del mismo documento, cosido en el mismo cuaderno y sin foliar.

736. 1647—8—27 75—6—8

Memorial del P. Baltasar de Lagunilla, Procurador general de la Compañía de Jesús de las Indias, á S. M.—Dice que habiéndose concedido licencia para volver al Paraguay al Procurador, P. Juan Pastor, con su compañero, llevando 30 religiosos de su Orden; pide que en la Casa Real de la Contratación de Sevilla no se les impida hacer este año el viaje.

Dichos religiosos son los siguientes: 1.°, Juan Pastor, natural de Valencia, sacerdote, de 64 años; 2.°, Andrés Próspero, sacerdote, de Sangüesa, 30 años;

3.º, Gil González, sacerdote, de Olmedo, 29 años; 4.º, Luis de Castro, sacerdote, de Burgos, 28 años; 5.º, Matías Ruiz, sacerdote, de Zaragoza, 31 años; 6.º, Felipe Negrete, sacerdote, de Madrid, 27 años; 7.º, Matías de Guzmán, sacerdote, de Valladolid, 30 años; 8.º, Luis de la Guardia, sacerdote, de Nájera, 33 años; 9.º, Pedro de Medina, sacerdote, de Logroño, 30 años; 10, Miguel de Alarcón, sacerdote, de Cuenca, 28 años; 11, Juan de Tapia, sacerdote, de Potes, en Liébana, 29 años; 12, Francisco de la Cueva, teólogo, de Madrid, 25 años; 13, Vicente Conrado, teólogo, de Tarazona, 23 años; 14, Antonio Vidal, de Ceniceros, teólogo, 24 años; 15, Miguel de Avila, de Avila, teólogo, 22 años; 16, Francisco Jiménez, de Plasencia, teólogo, 26 años; 17, José de Molina, de Belmonte, artista, 20 años; 18, Vicente Hernández, de Alcalá de Henares, artista, 22 años; 19, Juan Antonio, de Oropesa, teólogo, 24 años; 20, Andrés de Baeza, de Málaga, teólogo, 26 años; 21, Ignacio Siris, sacerdote, de Estella, 30 años; 22, Diego Altamirano, de Madrid, artista, 20 años; 23, Pedro de Cheva, de Entrena, en la Rioja, artista, 19 años; 24, Andrés Luján, de Casarrubios, teólogo, 22 años; 25, Juan Romero, de Cogolludo, teólogo, 24 años; 26, Francisco de León, de Sanabria, teólogo, 26 años; 27, Miguel de Castillo, de Medina de Rioseco, teólogo, 25 años; 28, Alonso de la Rúa, de Jadraque, artista, 22 años; 29, Cristóbal Pereira, valenciano, teólogo, 23 años; 30, Hermano Juan Caro, de Olite, en Navarra, 28 años; 31, Hermano Diego de Chave, de San Sebastián, 28 años; 32, Hermano Lamberto Caspe, de Embid, en Aragón, 30 años.—1 f.º de sello 4.º de 1647.—Al dorso se lee: «en 27 de agosto de 647—pasen y deseles el despacho que les toca en la forma ordinaria».—(Rubricado.)

737. 1647—9—13 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Paraguay.—En ella se le ordena y manda ampare y favorezca á los indios de las reducciones y á los religiosos que cuidan de ellos, sin consentir se les haga molestia ni vejación; haciendo que se guarde todo lo que fuere conforme á leyes y ordenanzas, y sin contravenir á lo que por sus Cédulas estuviere mandado.—Madrid, 13 de Septiembre de 1647.—El Rey, y por su mandado D. Gabriel de Ocaña y Alarcón; señalada del Consejo.

Fs. 10 á 10 v.to—*Emp.:* «Balthasar de lagunilla.....» *Term.:* «mi voluntad».

738. 1647—9—13 122—3—2

Real Cédula al Deán y Cabildo de la iglesia catedral de Popayán.—Díceles S. M., que tuvo por bien de promover á esa iglesia á D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay; y por Cédula de 17 de Abril de 1645, les rogó y encargó que en caso que él pudiese encargarse del gobierno de esa iglesia le diesen poder para ello. Y porque después han ocurrido causas y razones que han obligado á mudar de resolución; les ruega y encarga, que si D. Fray Bernardino de Cárde-

nas se presentare ante ellos con su Cédula, suspendan el admitirle al gobierno de esa iglesia hasta nueva orden suya, que así es su voluntad. Madrid, 13 de Septiembre de 1647.—El Rey, y por su mandado don Gabriel de Ocaña y Alarcón; señalada por los de su Consejo.

Fs. 10 v.to á 11.—*Emp.:* «Fray Bernardino.....» *Term.:* «mi boluntad».

739. 1647—9—13 122—3—2

Real Cédula al Arzobispo de la Plata, D. Fray Pedro de Oviedo, que averigue lo que pasó acerca de la consagración del Obispo del Paraguay, y si se hizo sin Bulas.—Dice que el año de 1644 se dió en su Consejo de Indias por parte de D. Fray Francisco de Borja, su antecesor, un Memorial refiriendo que había tenido noticia de que D. Fray Melchor de Maldonado, Obispo de Tucumán, había consagrado á D. Fray Bernardino de Cárdenas, electo del Paraguay, sin tener Bulas de Su Santidad para ello; por cuya causa había tratado de la averiguación, para proceder á lo que conforme á derecho debiese hacer; y que para este efecto se habían examinado algunos testigos que pudieron ser habidos en esa ciudad, y que continuaba su averiguación; de que le daba cuenta, para que tuviese noticia de este caso é hiciese de él el reparo que pedía. Con la muerte de dicho Arzobispo no se debió de averiguar como era necesario este negocio, y por ser de mucho escrúpulo y de la gravedad que se deja considerar; le ha parecido remitirle copia del Memorial de su antecesor y de una información que con él se presentó; y rogarle y encargarle, que con noticia de ello sepa el estado en que lo dejó y prosiga en él y le concluya ó lo averigue de nuevo; y conforme al estado que tuvieren las cosas, dispondrá lo que juzgare por más conveniente. Y por que él promovió á D. Fray Bernardino de Cárdenas á la iglesia de Popayán; si juzgare que no conviene que pase á servirla; remitirá al Deán y Cabildo de dicha iglesia la Cédula inclusa, para que no le admitan al gobierno de ella; esto, en caso que tengan noticias ciertas que no está gobernando la dicha iglesia; porque si las tuviese, no convenía hacer semejante novedad, por el escándalo que causara; y le dé cuenta de lo que resultare.—Madrid, 13 de Septiembre de 1647.—El Rey, y por su mandado D. Gabriel de Ocaña y Alarcón; señalada del Consejo.

Fs. 11 á 12.—*Emp.:* «a Don Fray Bernardino de Cardenas.....» *Term.:* «a mi seruiçio».

740. 1647-10-7 74-6-29

Auto proveído en la ciudad de Santa Fe por el Maestre de Campo don Jacinto de Laris, Gobernador de las provincias del Río de la Plata.—Dice que habiendo salido á la visita general de sus provincias, y en particular de las reducciones que están á cargo de los religiosos de San Francisco y de la Compañía; supo por voz común haber minerales de oro en los ríos de Paraná y Uruguay, donde están 20 reducciones guaraníes, á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús. Conviene averiguar y diligenciar lo necesario para su verificación; para lo cual manda se ponga por auto lo referido, con las diligencias que fueren, haciéndose, por convenir así al servicio de Dios y de S. M.

Sigue una certificación del Gobernador, hecha en Santa Fe á 30 de Agosto del mismo año, de que en esta ciudad hizo las diligencias posibles Fray Jerónimo de Lencinas y hablado al Guardián de San Francisco, sin saber cosa alguna que dé claridad á este asunto. Prosigue esta diligencia, hecha en San Juan de Vera de las Corrientes á 25 de Septiembre del mismo año, practicada con el Padre Guardián de San Francisco sin éxito alguno: y otra en la reducción de Nuestra Señora de la Limpia Concepción del Itatí, jurisdicción de la ciudad de San Juan de Vera, á 7 de Octubre, practicada con el P. Fray Jerónimo de Aguilera, Vicario provincial de San Francisco, y Fray Pedro González, de la misma Orden, sin resultado alguno.—Fs. 41 á 42 v.to

741. 1647-10-10 74-6-29

Carta de Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, al Gobernador D. Jacinto de Laris.—Reprueba la visita que este Gobernador intenta hacer á las reducciones del Uruguay y Paraná administradas por los Padres de la Compañía de Jesús, por suponer que fué inducido á ella por sugestiones de los mismos Padres. Añade que éstos han usurpado en veinte años 40 millones á S. M., del tributo que han impedido pagasen los indios de estas provincias; que han usurpado la jurisdicción real y eclesiástica en materia de patronazgo; que el P. Ruiz dice en su libro haber en dichas reducciones casi 100.000 indios, y apostaría que no le han de manifestar á su señoría 20.000, porque no paguen tributo ni servicio y tenerlos para el suyo solamente; que allí los mantienen desnudos, silvestres y salvajes como si no fueran cristianos; que no quieren guardar los doctrineros el examen, presentación real é institución canónica del Obispo en la admisión de su doctrina, queriéndolas

eximir de la jurisdicción real y eclesiástica; que ponen Padres extranjeros en las doctrinas sin saber la lengua; que las encomiendas de aquellos indios pertenecen á los vecinos de la ciudad de la Asunción, porque los conquistaron y pacificaron á costa de su sangre y vida é inmensos trabajos, y los han conservado y vuelto á pacificar muchas veces, y que los dichos indios puestos en cabeza de S. M. no le pueden ser de ningún interés con su tributo de fríjoles, tabaco y mandioca, que no tienen ningún valor ni venta. Compara las pretensiones de los Padres á las de Aquitofel; y pide, como los Macabeos, que se conviertan contra ellos sus consejos, y que siga el Gobernador los del Obispo, si quiere ser famoso como otro Hernán Cortés y Colón, pudiendo añadir á la Corona real otro nuevo reino de no menor importancia que el del Perú. Ofrece su persona, que aunque tan anciana y trabajada, no huye el cuerpo á tan gloriosos trabajos.—Asunción, 10 de Octubre de 1647.

Fs. 84 v.to á 91.

742. 1647—10—20 74—6—29

Auto fecho en 25 de Octubre.—En él se certifica haber llegado el Gobernador de la Plata, D. Jacinto de Laris, á la reducción de Nuestra Señora de la Encarnación de Itapúa, á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús; seguido de otro auto, fecho en esta reducción de guaraníes el mismo día, para que se escriban dos cartas: la primera á Fray Bernardino de Cárdenas, y la segunda al Gobernador del Paraguay, D. Diego Escobar Osorio, ambas metidas en el mismo pliego, dirigido á este último, cuyo texto se pone á continuación. En ellas se piden datos concretos sobre los minerales referidos y personas prácticas que sepan donde estén, para que le acompañen en esta pesquisa.

Estas dos cartas son copias de las originales que se enviaron. Sigue la fe de la entrega del pliego hecho el día 20 de Octubre á los indios Diego Tirapux y Hernando Cajirán para que lo lleven al P. Diego de Salazar, doctrinero que asiste en San Ignacio, quien lo remitió á la Asunción por medio de los indios Lorenzo Guapi, Francisco Ingay é Ignacio Abancatu. Dase fe asimismo de cómo el Gobernador dió orden á todos los soldados que con él fueron, que hiciesen todas las diligencias posibles en procurar con los indios el descubrimiento de dichas minas de oro; prometiendo al que las descubriere el cargo de Capitán de infantería española y un vestido de paño cumplidamente.—Fs. 42 v.to á 47 v.to

743. 1647—10—20 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.—Que por parte de la Compañía de Jesús del Paraguay se le han representado los excesos de D. Fray Bernardino de Cárdenas, cometidos desde que entró en la iglesia de aquella provincia, así en haberse consagrado y hecho recibir sin Bulas, como en perturbar la paz, disipar la jurisdicción real y conspirar los vecinos é indios contra dichos religiosos, por causas y fines particulares, intentando desposeerles de los bienes que son suyos y despojarles de las doctrinas y misiones que tienen á su cargo, y haciendo otras cosas de mucho escándalo y gravedad; suplicándole el remedio conveniente y que no se hiciese novedad en las doctrinas y misiones sin orden suya. Y visto en el Consejo, con los autos y papeles presentados para comprobación del Memorial por parte de dicha religión, y las cartas de los Cabildos eclesiástico y seglar de la Asunción dando cuenta de los procedimientos de dicho Obispo, la enemiga y encuentros que tenía con dichos religiosos y con el Gobernador don Gregorio de Hinestrosa, y lo que escribieron el Obispo y Gobernador quejándose el uno del otro, y lo que dijo el Fiscal, D. Jerónimo de Camargo, en el Consejo: ordena S. M. se le remitan luego los papeles y autos que hubieren causado en esa Audiencia y en la provincia del Paraguay sobre los encuentros de su Gobernador con dicho Obispo, y el de éste con los dichos religiosos, y sobre los excesos que se les imputan; para tomar la resolución que conviene.—Madrid, 20 de Octubre de 1647.—El Rey, y por su mandado, D. Gabriel de Ocaña y Alarcón. Señalada del Consejo.

Fs. 13 v.to á 15.—*Emp.:* «Por parte de la Religion.....» *Term.:* «que Conbiene». Idem al Virrey y Audiencia de Lima.—Idem al Arzobispo de Lima.

744. 1647—10—29 74—6—28

Carta de D. Jacinto de Laris, Gobernador de Buenos Aires, al Gobernador del Paraguay, D. Diego de Escobar Osorio.—Dice que de las Corrientes avisó de su llegada para visitar las reducciones de la Compañía que tocan á su gobierno, tanto por la orden de S. M. como por las palabras que han pasado de que había minas en estos parajes; para lo cual escribió al Obispo, para que le enviase un hombre y relación

por extenso del lugar donde puedan estar, para ayudar con ella á Su Majestad, que tanto al presente lo ha menester: lo mismo suplica á su señoría, pidiendo se sirva despachar á toda prisa este asunto y el entrego de la carta que incluye para el Sr. Obispo; y que aguarda en la reducción de Nuestra Señora de la Encarnación; y que si el Obispo se determinare á acompañarle será cansarse en valde, mientras no le diga dónde está este oro; y que se lo advierta el mismo día en que tomare dicha determinación.—Encarnación, 29 de Octubre de 1647.

Fs. 8 á 8 v.to

745. 1647—10—31 74—6—29

Carta del Sr. Obispo del Paraguay, D. Fray Bernardino de Cárdenas, dirigida á D. Jacinto de Laris, Gobernador de las provincias del Río de la Plata, en respuesta de la que éste le escribió en 19 de Octubre desde la reducción de Nuestra Señora de la Encarnación de Itapúa.—En ella se extiende en consideraciones injuriosas contra los Padres de la Compañía de Jesús, infiriéndoles gravísimos cargos en lo tocante á tener usurpadas las doctrinas del Paraná y Uruguay contra el Patronazgo real; que impiden el pago de los tributos de los indios, en perjuicio de la Real Hacienda; que tienen armados á los indios y que no permiten visitas de españoles, Gobernadores ni Obispos en sus reducciones. No satisface ni da conclusión á lo preguntado y pedido por dicho Gobernador en lo tocante á los minerales y noticia del oro que deseaba saber.—Asunción, 31 de Octubre de 1647.

Fs. 78 á 84 v.to

746. 1647—10—31 74—6—28

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Diego de Escobar Osorio, á D. Jacinto de Laris, Gobernador de Buenos Aires, en la que contesta á la que recibió con fecha 19 de Octubre de este año.—Dícele los disgustos que está pasando desde hace un mes que entró en aquel gobierno, á consecuencia de las disidencias continuas habidas entre el Obispo y el Cabildo de la ciudad con los Padres de la Compañía de Jesús desde el tiempo de su antecesor D. Gregorio de Hinestrosa; da cuenta del origen de estos conflictos y de cómo dos prebendados se han hecho fuertes en

la Compañía y allí sustentan su iglesia catedral, y los Padres dan lugar á ello. Pídele que no haya diferencias entre los dos en ningún tiempo sobre asunto de jurisdicción, y que se deje de visitar las reducciones de los Padres que no pertenecen á Buenos Aires, como no la visitaron sus antecesores; quienes no pasaron jamás de la reducción del Itatín, que está á 9 leguas de las Corrientes. Responde á lo de las minas, asegurando que las hay; pero como los que han manejado la del Paraná son castillos fuertes, no hay quien pueda entrarles; ni aun Gobernadores, ni Sres. Obispos. Añade que entregó su carta al Obispo, á cuya relación se remite. Termina relacionando los conflictos que lamenta.

Fs. 9 á 12.

747. 1647—11—9 74—6—28

Petición de los Capitanes Melchor Casco de Mendoza, Juan de Azurza, Cristóbal Ramírez Fuenleal y del Alférez García Venegas de Guzmán, vecinos feudatarios y Procuradores generales de la Asunción, cabeza de las provincias del Paraguay.—Presentada al Gobernador del Paraguay D. Diego de Escobar Osorio sobre el intento del Gobernador de Buenos Aires, D. Jacinto de Laris, escrito á su señoría, de ir á visitar las reducciones del Paraná y Uruguay y descubrir las minas de oro que en ellas hay; y de que le enviase para el efecto un hombre que supiese con certeza dónde estaban; porque con 20 soldados chapetones las quería descubrir. Representan que con tan poca gente no es posible llevar á cabo su intento, como no lo pudo lograr el Gobernador, que luego fué del Paraguay, D. Pedro de Lugo y Navarra; y luego se informaría á S. M. de que no había el tal oro. Suplican se les dé un tanto de la carta del Gobernador Laris, y tantos de las que su señoría le escribiere en respuesta de ellas, y de las que á ellas respondiere Laris; porque en esta razón, y lo demás que se ofreciere, quiere esta parte hacer informe al Rey nuestro señor y á su Real Consejo de Indias, al señor Virrey de estos reinos y á la Real Audiencia de la Plata, á fin de que vaya con dicho informe y este escrito; para que en su virtud y conformidad el Rey nuestro señor despache á esta parte licencia y facultad para ir á hacer dicho descubrimiento; que lo harán con sus armas, y á su costa descubrirán para S. M. otro nuevo Potosí y más rico, de que gocen la Real Corona y sus vasallos tan crecidos aumentos.

Despues de las firmas añaden que, luego de conocida la intención de Laris, presentaron exhorto á su señoría para que visitase dichas reducciones con 300 vecinos, ó enviase persona de toda satisfacción con ellos, para empadronar y sacar las mitas y requerir al Sr. Laris se saliese de dichas doctrinas, por estar en jurisdicción de la ciudad de la Asunción. En esta ciudad, á 9 de Noviembre de 1647.

Fs. 6 á 7 v.to

748. 1647—11—9 74—6—29

Auto proveído por D. Jacinto de Laris, Gobernador de las provincias del Río de la Plata.—Para que se pongan con los demás autos de la averiguación del oro las dos cartas del Sr. Obispo del Paraguay, Fray Bernardino de Cárdenas, de 10 y 31 de Octubre de 1647; en respuesta de la que el dicho Sr. Gobernador le escribió en 19 de Octubre del mismo año, desde Nuestra Señora de la Encarnación de Itapúa; sobre que se le enviase razón bastante para saber con certidumbre dónde se pudiesen hallar en estos parajes del Paraná y Uruguay las minas de oro, que ha corrido por voz común y general y se dice por cosa cierta haber en ellos; y se la enviase la persona que lo hubiese visto ó de ello tuviese bastante claridad.—Limpia Concepción del Uruguay, 9 de Noviembre de 1647.

Fs. 77 v.to á 78.

749. 1647—11—14 74—6—29

Auto y cabeza del proceso contra Ventura y Felipe, indios, proveído por el Gobernador de las provincias del Río de la Plata, D. Jacinto de Laris.—Sobre el informe y noticia siniestra del oro en tierras de las reducciones que tienen á su cargo los Padres de la Compañía de Jesús del Paraná y Uruguay, certificando por cosa cierta habían visto y sacado dicho oro; y que los Padres tenían un castillo con piezas de artillería y muchos indios que le guardaban; que sacaban el oro de una peña; que hacían arroyos cuando llovía, y á trechos unos pozos, donde después, con unas frasqueras, sacaban el oro; que habiendo cogido Ventura una piedra que tenía piedrecitas de color de sangre, y halládola los Padres al reconocer su hato y vestuario atada á un muslo, le habían azo-

tado y tenido preso más de cuatro meses; después de los cuales se había huído á Buenos Aires, dando al Gobernador la noticia referida. Añadió que viendo los Padres ser poco el oro que sacaban, se habían ido á otra parte, donde sacaban más; y que él llevaría al Gobernador á las dos partes dichas. El resultado fué, que enviando por delante el Gobernador á Ventura y Felipe, á cargo del sargento Lucas Pérez de Galarza, se le huyeron de San Juan de Vera á la última reducción del Uruguay, llamada el Yapeyú; y reclamados por el Gobernador, los devolvieron los Padres, presos, á su presencia.

Repreguntado muchas veces por el Gobernador sobre la saca del oro, dijo que no lo había visto y que estaba fuera de su juicio cuando decía estas cosas al Gobernador; y preguntado el indio Felipe dijo, que sí había abonado á Ventura; pero que él le había metido en ello y no sabía otra cosa. Ventura fué quien, según es notorio y público, engañó al Gobernador D. Jerónimo Luis de Cabrera y á otras personas; siendo causador de la fama que ha corrido y corre de sacarse y haber mucho oro en tierras de las reducciones del Uruguay y Paraná. Para castigo de los dichos indios y ejemplo de los demás, se mandó abrir esta cabeza al proceso y tomarles declaración.

Sigue una fe y testimonio de lo dicho, dado por el Escribano de visita Gregorio Martínez Campuzano, en la reducción de Santo Tomás, 14 de Noviembre de 1647; el auto y nombramiento de defensor, aceptado y jurado por Esteban de Vergara; la declaración del indio Ventura y su confesión, hecha el mismo día, y la del indio Felipe; instruyendo cabeza de proceso contra Ventura sobre la convocación de los indios rebeldes balomares, á quienes persuadió que aguardasen al Gobernador y españoles que consigo llevase en el paso del Salto, que es estrecho y peligroso, del Uruguay y camino de Buenos Aires, y los peleasen; y que también podrían asolar los indios de Yapeyú.

Sigue el nombramiento de intérpretes á favor de Francisco Valdenegro y Antonio Fernández Montiel, y la declaración jurada de los testigos y de Felipe, guaraní; un auto en que se nombra defensor; la confesión del indio Ventura relativa á los indios rebeldes balomares; otro auto para que se le dé tormento, notificado y ejecutado en igual fecha, con la declaración afirmativa de Ventura; otro auto de cargo; publicación y conclusión de la causa; citación y notificación al defensor; una

petición de éste, pidiendo la libertad de sus defendidos, presentada ante el Gobernador Laris; quien decretó se juntase con los autos, notificándole al defensor la ratificación del testigo Felipe, guaraní; la de Ventura; el auto de conclusión y la sentencia condenando á Ventura á 200 azotes, en la plaza pública de Santo Tomé, y destierro perpetuo de las provincias del Paraguay, notificada y ejecutada el día 15 de Noviembre del mismo año, con tasación de 10 pesos de costas de á 8 reales, y 6 reales de papel.

Fs. 50 v.to á 74 v.to

750. 1647—11—17 74—6—29

Auto proveído por el Maestre de campo D. Jacinto de Laris, Gobernador de las provincias del Río de la Plata.—En que se nombra á don Martín de Vera minero de oro, con cinco soldados, para que vaya á ver la noticia del oro que ha dado un indio llamado Cristóbal Cuma, natural de la reducción de la Asunción, quien señaló un arroyo que baja de la serranía, nombrado Ñiaevmbuy, que cae entre la tierra y las reducciones que despoblaron los portugueses de San Pablo; cuyos indios son los reducidos que están interpolados en dicha reducción de Nuestra Señora de la Asunción; quien ha de ir con ellos para la verificación del hecho.—Concepción del Uruguay, á 9 de Noviembre de 1647.

Sigue la notificación, y partida de D. Martín de Vera y sargentos Cristóbal de Ahumada, Ambrosio Guerra y Marcos de Vega, hecha el mismo día, y la certificación y declaraciones de no haber hallado oro, hechas en la reducción de Nuestra Señora del Yapeyú del Uruguay á 17 de Noviembre de 1647.—Fs. 74 v.to á 75 v.to

751. 1647—11—19 74—6—29

Petición presentada ante el Gobernador del Río de la Plata, D. Jacinto de Laris, por el P. Francisco Díaz Taño, Superior de los religiosos de la Compañía de Jesús de las 20 reducciones y pueblos del Paraná y Uruguay.—Suplica se le den testimonios auténticos de todo lo que en la causa hecha contra dos indios llamados Domingo y Felipe se ha practicado, y consta por diligencias y autos, en averiguación de las minas de oro que falsamente atribuían á los religiosos de la Compañía del Paraná y Uruguay, suponiendo que existían en sus reducciones y que

dichos religiosos las explotaban; lo cual resultó falso, según las declaraciones juradas de D. Martín, cabos, soldados y lenguas que fueron por orden del Gobernador en averiguación de la existencia de dichas minas. Por auto del Gobernador D. Jacinto de Laris, le dió los testimonios de referencia Gregorio Martínez Campuzano, Escribano de S. M. y de visita, en la reducción de Nuestra Señora de los Reyes del Yapeyú, 19 de Noviembre de 1647.

Fs. 91 á 93.

752. 1647—11—19 74—6—28

Petición presentada por el P. Juan Antonio Manquiano, de la Compañía de Jesús, Procurador general del Colegio de la ciudad de la Asunción del Paraguay y misiones del Paraná, Uruguay é Itatines, á don Diego de Escobar Osorio, Gobernador de la Asunción.—Tocante á las injurias y agravios manifiestos que el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas y sus consortes han imputado á la Compañía de Jesús: una de las cuales fué decir, que en las misiones del Paraná y Uruguay hay oro que se beneficia y saca ocultamente por los Padres misioneros, encubriendo dicho tesoro á S. M. Suplica mande que, sin dilación ni excusa, vayan los aludidos Capitanes Cristóbal Ramírez, Melchor Casco y el General Francisco Núñez á dichas reducciones, y asistan al dicho señor Gobernador, y den la cierta noticia que han dicho tener del oro. Vista esta petición, manda el Gobernador que el P. Juan Antonio Manquiano exhiba el poder que tiene de los misioneros del Paraná, Uruguay é Itatines, y fecho, proveerá lo que hallare por derecho.

Notificado el decreto por el Capitán Cristóbal de Acuña al P. Manquiano, dijo éste que se remite al poder que tiene presentado; y vista por el Capitán esta respuesta, mandó traer al Gobernador dicho poder, que este Padre tenía presentado en la causa que sigue contra el Ilustrísimo Fray Bernardino de Cárdenas, sobre la comparecencia que está mandada hacer á su señoría por la Real Audiencia de la Plata; y constando ser bastante, se dé traslado de esta petición á los Capitanes y General referidos, para que respondan á ella.—Fecho en la ciudad de la Asunción, á 19 de Noviembre de 1647.

Fs. 3 á 5 v.to

753. 1647—11—29 74—6—28

Auto proveído por el Gobernador del Paraguay, Maestre de campo general D. Diego de Escobar Osorio, en virtud de una carta del Marqués de Mansera, Virrey del Perú, fecha á 1.º de Julio de 1646, en la cual se le ordena mande salir de dos en dos á los Capitanes Cristóbal Ramírez, Tomás de Aristigueta y Diego Hernández, con otras personas, y los encamine al Perú, imponiéndoles graves penas para que no se diviertan.— En su cumplimiento ordena lo mismo el Gobernador, bajo la pena de 1.000 pesos de plata acuñada para la Cámara de S. M. y gastos de guerra, por mitad, con apercibimiento que pasado el término de veinte días se ejecutará esta pena y procederá contra los susodichos, conforme á derecho. Y para la notificación de este auto dióse comisión en forma al Capitán Diego de Yegros, quien la hizo á 2 de Diciembre del mismo año.—Fecha del auto, en la Asunción á 29 de Noviembre de 1647.

Fs. 236 á 237.

754. 1647—12—10 122—3—2

Real Cédula á los Oficiales Reales de Buenos Aires.—Por Cédula de S. M. de 18 de Julio de 1643 se concedió licencia á Alonso de Ovalle, de la Compañía de Jesús, que vino de las provincias de Chile, para que pudiese volver á ellas con su compañero y otros 24 religiosos de la misma Compañía y 4 criados; y por otra de la misma fecha se ordenó al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, que les proveyesen para su pasaje y matalotaje y un vestuario á cada uno, un colchón, una almohada y una frasada para la mar; y que en lo referido distribuyesen 806.204 maravedís, sin descontarles los 4 ducados que por esta cuenta se acostumbra á dar en su Corte á cada religioso, por no habérseles dado cosa alguna; y además 2 reales cada día, desde que llegasen á dicha ciudad hasta que se embarcasen; y que luego como llegasen á la ciudad de San Felipe de Portovelo los dichos 24 religiosos y 4 criados, pagasen al Maestre ó dueño del navío lo que por el concierto de su pasaje, flete y matalotaje, libros y vestuario, constase que había de haber; tomando para su descargo, traslado signado de Escribano público.

Lib. 6, fs. 15 v.to á 16 v.to—*Emp.:* «Por cedula mia.....» *Term.:* «Traslado signado».

755. 1647 74—6—29

Autos y diligencias hechas por el Gobernador D. Jacinto de Laris.—Sobre las calumnias del oro, que se supone explotado por los religiosos del Paraná y Uruguay, con ocultación de los quintos reales, contra dos indios, el uno charrúa, llamado Venturilla, y el otro Felipe, guaraní, inducidos para que dijesen lo que había, y se halló haber sido todo embustes y mentiras.

Es copia sacada del original, en 53 hojas de papel común, en la ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Aires, á 16 de Enero de 16.....

756. 1647 74—6—29

Petición presentada por el P. Francisco Díaz Taño, Superior de 46 religiosos de la Compañía de Jesús, doctrineros de las reducciones del Paraná y Uruguay, al Gobernador D. Jacinto de Laris.—Dice que los émulos de la Compañía achacan á dichos religiosos que todos los años sacan á escondidas de ciertas minas que labran, gran cantidad de oro; usurpando al Rey sus reales quintos; y luego lo mandan á reinos extraños, como se ha publicado en una carta que ha corrido en nombre del Obispo del Paraguay, Fray Bernardino de Cárdenas, para el de Tucumán. Lo cual, si fuera verdad, merecían dichos religiosos ser castigados con ejemplar castigo; y así es necesario se averigüe, para que se castiguen si se hallaren culpados, y si no lo son para que conste jurídicamente su inocencia. Suplica se hagan todas las diligencias al efecto necesarias, comunicándole la jurisdicción que tiene sobre dichos religiosos, para que su señoría use de ella, averigue y pregunte así á otras personas, como á los mismos religiosos, recibiendo juramento de ellos en forma, y poniéndoles precepto y excomunión, como si fuera Superior, para que digan todo lo que en esta parte supieren; y que si alguno de los religiosos saliere culpado se le dé conocimiento de la causa, para que los pueda y mande castigar, según su delito y el derecho lo dispone: y hallándolos su señoría inocentes, pide se le dé testimonio de su inocencia, con un tanto de los autos, para pedir justicia. Y que si constare haber dicho cualquier indio ó español, que ha visto ó sabe dónde está el oro y minas de referencia; diga dónde, obligándole á ello con

graves penas; pues es justicia: y si se excusare, sea tenido por calumniador y por tal castigado, según derecho.

Sigue el decreto de traslación á los autos y diligencias comenzadas, que se han de continuar en averiguación de este asunto.—Fs. 47 v.^{to} á 50 v.^{to}

757. 1648—1—28 76—3—8

Testimonio del original de una Real Cédula al Marqués de Mansera, Virrey del Perú.—Dice que Juan Pastor, Procurador general del Paraguay, ha representado que en 24 pueblos de las reducciones del cargo de la Compañía, muy copiosos y lustrosos, se habían los indios defendido valentísimamente de doce años á esta parte de los portugueses del Brasil á costa suya, comprando 700 bocas de fuego para su defensa, obligados por las invasiones que les hacían, llevándolos cautivos al Brasil, donde los vendían por esclavos; echando con ellas a los portugueses de su tierra, con ignominiosa fuga, por dos veces, con que hoy gozaban de paz. Suplicó dicho Padre á S. M. les hiciese merced de alivio en los tributos que pagan: y visto en el Consejo, con lo que dijo el Fiscal, D. Jerónimo de Camargo, encarga S. M. al Virrey ponga todo cuidado en aliviar los indios de dichas reducciones, por lo bien que se han defendido de los rebeldes de Portugal, y los aliente para que lo continúen en adelante.—Madrid, 14 de Febrero de 1647.

El traslado del original de esta Cédula, que se halla en poder del P. Tomás de Urrueña, lo hizo D. Juan Antonio Rallo de Arroyo, Escribano público de Cabildo, en Buenos Aires, á 28 de Enero de 1648.—1 f.°, más el de carátula, en papel común, habilitado, por falta de sellado, en Buenos Aires, sello 4.°, para el año 1648.—*Emp.:* «El Rey.....» *Term.* en el f.° 1 v.^{to}: «Sno. pco. y de Cauido».

758. 1648—2—17 74—6—29

Provisión dada en contradictorio juicio por la Real Audiencia de la Plata.—Sobre que los indios no están obligados á servir para pagar su tasa, sino en frutos de la tierra. Viene inserta en ella una Real Cédula, de Zaragoza y 20 de Noviembre de 1642.

La de la provisión es fecha en la Plata, á 17 de Febrero de 1648.—Fs. 187 á 200 v.^{to}

759. 1648—3—17 74—6—22

Respuesta del Licenciado D. Diego Ponce de León, Tesorero de la catedral de la Asunción y Provisor y Vicario general en Sede vacante del Obispado del Paraguay, y del Licenciado Fernández Sánchez del Valle, Canónigo de ella, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición y de Cruzada; al requerimiento y exhortatorio del Gobernador D. Diego de Escobar Osorio.—Sobre y en razón de que diesen la obediencia al Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas y que asimismo le entregasen la custodia y algunos ornamentos de la Santa Iglesia Catedral, que dice tenían en su poder, y que no se tocase la campana que acostumbraban tañer para el rezo de las horas canónicas; todo lo cual debían cumplir dentro de tres días, con otras razones que contiene dicho requerimiento.

Protestan por las irregularidades cometidas en la consagración del Obispo Cárdenas, hecha sin Bulas contra la voluntad del Metropolitano y con sola la asistencia de un Obispo, sin tener dispensación particular, ni poderle valer la general; tanto por lo dicho, como por haberse introducido sin Bulas presentes ni ejecutoriales en el pleno y absoluto uso de la jurisdicción episcopal, y en la canónica posesión y juramentos necesarios; porque incurrió en inhabilidad é incapacidad de jurisdicción espiritual, sin que sea primero habilitado por la Sede Apostólica, según las Bulas de Bonifacio VIII y Julio III: con lo cual, quedó dicho Capítulo con las jurisdicciones ordinaria y eclesiástica que antes tenía. Tratan del abuso cometido por el Obispo en vivir en la catedral y de los escándalos cometidos en ella durante la disciplina, que en la misa de media noche toman los indios inmediatamente después de la consagración; y del intento de sacar á los prebendados del Colegio de la Compañía de Jesús y apartar la neguilla del grano; entendiendo por grano á sus secuaces y por neguilla á los religiosos del dicho Colegio.—Colegio de la Asunción, 17 de Marzo de 1648.

Fs. 31 v.[to] al 34.

760. 1648—3—28 74—6—22

Obedecimiento sin cumplimiento del Cabildo de la Asunción á dos Reales Provisiones: una del Virrey, y otra de la Real Audiencia de la Plata, para que comparezca en ella el Ilmo. Sr. Obispo D. Fray Bernardino de

Cárdenas: presentadas con requerimiento á dicho Cabildo por el Tesorero D. Diego Ponce de León y el Canónigo Fernando Sánchez del Valle.—Asunción, 28 de Marzo de 1648.

Fs. 34 á 35.

761. 1648—3—30 74—6—22

Respuesta del Cabildo y regimiento de la ciudad de la Asunción á las Reales Provisiones del Virrey del Perú y de los Sres. Presidente y Oidores de la Real Audiencia de la Plata.—Sobre que comparezca en ella el Obispo del Paraguay D. Fray Bernardino de Cárdenas, y en la que suplican del cumplimiento de las mismas en lo tocante al artículo de que, no compareciendo, haya de ser tenido por extraño de los reinos y privado de las temporalidades; por haber sido ganadas aquellas provisiones por los religiosos del Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad y doctrinantes de las provincias del Paraná y Uruguay, con siniestra relación, por las razones que aduce. Contéstase asimismo en esta relación á los cargos inferidos contra el referido Obispo por los señores D. Diego Ponce de León y Fernando Sánchez del Valle.—Asunción, 30 de Marzo de 1848.

Firman este documento Diego de Yegros, Melchor Casco de Mendoza, Juan de Vallejo Villasanti, D. Luis de Céspedes Jeria, Melchor de Pucheta, José de Encinas, Juan de Asurza, Andrés Benítez, García Venegas de Guzmán, Manuel de Villalobos y Pedro Antonio de Aquino.—Fs. 35 v.to á 40 v.to

762. 1648—6—3 74—6—48

Carta de Cristóbal, Obispo de Buenos Aires, á S. M.—Da cuenta de que ha dado principio á la fundación de un Seminario en aquella ciudad y la oposición que le hizo el Gobernador D. Jacinto Laris. Suplica se haga merced de dicho Seminario y de los dos novenos de los diezmos y de alguna ayuda de costa, para que pueda permanecer y ponerse en el estado que conviene.—Buenos Aires, 3 de Junio de 1648.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Esta S/ta Iglesia.....» *Term.:* «De V. Mag.d»

763. 1648—8—3 74—6—28

Auto proveído por el Maestre de campo general D. Diego de Escobar Osorio, Gobernador del Paraguay.—Mandando se notifique á los Maes-

tres de campo Sebastián de León, Juan Dávalos de Mendoza y Capitanes Pedro de Gamarra, D. Diego de Riquelme Guzmán, Rodrigo Ortiz de Sárate, Fernando Zorrilla del Valle, Diego de Olavarri, Antonio Gonzalez Fredes, Ciprián Delgado, Rodrigo de Osuna y Espinosa, Gabriel Sánchez Romero y Francisco de Vega, que vengan á esta ciudad; sin embargo del auto que proveyó para que saliesen de ella, que desde luego lo revoca en todo y por todo.—Asunción, 3 de Agosto de 1648.

Siguen las nótificaciones.—Es copia del original, que entregó el Capitán Francisco de Vega y sacó Pedro de Salas, Escribano de S. M., en la ciudad de la Asunción, á 22 de Abril de 1651.—Fs. 127 á 128 v.to

764. 1648—8—28 74—6—28

Petición presentada por el Capitán D. Gabriel de Cuéllar y Mosquera, Procurador general de la ciudad de la Asunción, al Sr. Gobernador D. Diego de Escobar Osorio.—Suplica suspensión de las comisiones que el Sr. Licenciado D. Andrés Garabito de León, Oidor de la Real Audiencia de la Plata y Visitador general de las provincias de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, despachó al Maestre de campo Sebastián de León y Sárate; para ejecutar las Reales Provisiones del Virrey y Real Audiencia, *de comparendo*, para que el Obispo Fray Bernardino de Cárdenas comparezca en la Real Audiencia de la Plata, dentro del término en ella dispuesto, por razón de las excomuniones que sobre él y los demás individuos mencionados pesan. Y también para que pueda dar cumplimiento á las Reales Cédulas que tiene dicho Sr. Obispo en su poder sobre causas y cosas de su Real servicio y conservación de su estado y reino, y á otro pliego que habrá cuatro ó cinco días recibió asimismo de S. M.

Siguen requerimientos y protestas en caso necesario á esta súplica; la respuesta y auto del Gobernador, negativa, tocante á la suspensión de dichas comisiones; y en cuanto á las censuras con que les condenó Fray Bernardino de Cárdenas fueron éstas revocadas y anuladas por el Ilmo. D. Fray Pedro de Oviedo, Arzobispo y Juez metropolitano de la Plata; con conocimiento de causa y en contradictorio juicio.

En orden á las Cédulas, que dice haber recibido el Obispo Cárdenas de S. M., y más siendo de tanto perjuicio de partes como se ha dado á entender; pudiera haber excusado inquietudes, haciendo demostración de ellas al Gobernador. Apercibe éste al Procurador para que sea más templado en sus escritos.—Sigue

la notificación de esta respuesta en 28 de Agosto de 1648.—Es copia del original mostrado por el Capitán Francisco de Vega, Procurador de dicha ciudad, en 22 de Abril de 1651.—Fs. 129 á 133.

765. 1648—8—29 74—6—22

Memorial presentado por el Capitán D. Gabriel de Cuéllar y Mosquera, vecino y Procurador general de la ciudad de la Asunción y provincia del Paraguay, ante el Gobernador del Paraguay Diego de Escobar Osorio.—En defensa de la autoridad y jurisdicción ordinaria del Obispo Fray Bernardino de Cárdenas contra las persecuciones que, de cuatro años á esta parte, ha experimentado del Maestre de campo Sebastián de León, y diez ó doce personas seculares á quien acaudilla, fomentándolo todo el P. Laureano Sobrino, Rector del Colegio de la Compañía de esta ciudad, con dos prebendados que están en dicho Colegio. Después de reseñar dichos agravios, suplica de parte del Obispo, mande sin dilaciones al referido Sebastián de León, que cese de la comisión subdelegada que pretende ejercer contra el referido Obispo.

Contesta el Gobernador, que vistas por él y consideradas las calumnias graves que en sí contiene la petición contra personas eclesiásticas, religiosas y seculares; parece que en ella se pretende suscitar nuevas inquietudes, escándalos y alborotos; y que asimismo se encamina todo á impedir y embarazar la ejecución y cumplimiento de las Reales Provisiones *de comparendo*, que ha de hacer en la Real Audiencia de la Plata el Sr. Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas, etc.; y por las descomposturas y desacatos de la dicha petición: por segunda amonestación se le apercibe que, de aquí adelante, en los escritos que presentare hable compuestamente y pida lo que precisamente tocare al derecho de la ciudad, sin introducirse contra dichas Reales Provisiones.—Asunción, 29 de Agosto de 1648. Fs. 22 á 28 v.to

766. 1648—9—28 74—6—44

El Arzobispo de la Plata, D. Pedro de Oviedo, escribe á S. M.—Que respecto de que en aquella iglesia hay prebendados muy prácticos en la lengua de los indios; sería muy conveniente se les diese licencia para que pudiesen examinar en ella á los docrineros, como se hace en Quito en estos exámenes: no dependiendo sólo del Maestro de la lengua, por los inconvenientes que de ello resultan.—Plata, 28 de Septiembre de 1648.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Quando se erigieron.... » *Term.:* «muy attentos».—Al dorso se lee: «En el conss.º a 6 de Xbre. de 1649.—Informe el Virrey y la Audiencia de los Charcas».—(Rubricado.)

767. 1648—11—3 74—6—28

Carta del P. Justo Mansilla al Sr. Teniente de Villa Rica D. Francisco de Rojas Aranda.—Le da cuenta del asalto que hicieron los portugueses á la reducción del Mboymboy; para que como Capitán á guerra acuda al socorro que el caso pide y dé aviso de él al Gobernador por el más breve despacho.—Caguazú, 3 de Noviembre de 1648, á las cuatro de la tarde.

Fs. 69 á 69 v.to—Autógrafo.

768. 1648—11—3 74—6—29

Carta del P. Justo Mansilla al Teniente de Villa Rica D. Francisco Rojas Aranda.—Le anuncia que acababa de recibir aviso cierto de cómo los portugueses de San Pablo habían entrado con mano armada en la reducción que el año pasado, por el asalto del mismo enemigo, se retiró de Taré á Mboymboy.—Caaguazú, 3 de Noviembre de 1648.

Autógrafo.—F.° 69 v.to

769. 1648—11—3 74—6—29

Carta del P. Justo Mansilla al Gobernador del Paraguay Diego de Escobar Osorio.—Le anuncia que el 1.° de Noviembre por la mañana los portugueses de San Pablo asaltaron la reducción de Mboymboy, que es la que el año pasado, por semejante acometimiento, se retiró desde Taré.—Caaguazu, 3 de Noviembre de 1648.

Autógrafo.—Fs. 68 á 69 v.to

770. 1648—11—7 74—6—28

Carta de Francisco de Rojas Aranda al Gobernador del Paraguay D. Diego de Escobar.—Le da cuenta de haber recibido aviso el día de la fecha, por carta del P. Justo Mansilla del día 3 del actual en Caaguazú, de cómo habían asaltado los portugueses de San Pablo la reducción de Mboymboy. Hace reseña de los indios de pelea de varias poblaciones y de los medios que adoptó para repeler al enemigo.—Villa Rica, 7 de Noviembre de 1648.

Fs. 66 á 67 v.to

771. 1648—11—8 74—6—47

Capítulos que los Rvmos. Arzobispos y Obispos del Perú y de la Nueva España han de remitir, para poner la última mano en la historia de sus santas iglesias y de sí mismos, en virtud de Real Cédula fecha en Madrid á 8 de Noviembre de 1648; enviados por el Maestro Gil González Dávila, Cronista mayor de los Reinos de Castilla é Indias.

1 f.°—Original impreso, firmado y rubricado por el Secretario de S. M. D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.—*Emp.:* «DE SY MYSMOS.....» *Term.:* «de todo él»

772. 1648—11—8 74—6—47

Real Cédula para que en las Indias se saquen relaciones de lo sucedido en ellas desde su descubrimiento, y de lo demás convenido en las advertencias que se remiten con ésta, para la Historia eclesiástica que se está escribiendo.—Madrid, 8 de Noviembre de 1648.

1 f.°—Original impreso, con firmas y rúbricas autógrafas de S. M. y de su Secretario Gabriel de Ocaña y Alarcón, con cinco rúbricas de otros tantos Consejeros de Indias.

773. 1648—11—12 74—6—28

Carta autógrafa del P. Justo Mansilla al Gobernador D. Diego de Escobar y Osorio.—Dícele que el 7 de Noviembre dieron los indios asaltos al enemigo portugués en su real (que era el puesto donde el año pasado, por otra invasión del mismo enemigo, se había retirado la segunda reducción), y rescataron al P. Cristóbal de Arena, á quien tenían preso y con guarda de día y de noche seis días había; y mataron á pelotazos 6 ó 7 portugueses y á algunos tupis; pero como las armas de fuego que tenían fuesen pocas y las de los mamalucos 180, se hallaron obligados á retirarse, con 9 muertos y algunos pocos heridos de pelotazos. Mataron también al P. Alonso Arias (1), que les acompañaba.

(1) Del asalto que dieron los portugueses á las reducciones del Itatín, en tiempo que estas se veían privadas de armas para su defensa; se aprovecharon el Gobernador D. Diego de Escobar y el Obispo D. Bernardino de Cárdenas para quitárselas á los Padres de la Compañía, y entregar sus indios á clérigos y encomenderos.

Véase el proceso histórico ó la forma con que se deslizaron dichos acontecimientos, tal como lo describe el R. P. Provincial del Paraguay, Juan Bautista Fe-

Añade que los indios no querían estar más en la frontera, ya que las armas eran desiguales y se les quitaba las que el Rey les dió.—Itatín, 12 de Noviembre de 1648.

Fs. 85 á 85 v.^{to}

---

rrufino, en las Anuas de 1647, 1648 y 1649, dirigidas al M. R. P. General Vicente Caraffa, donde dice:

«*Itatinensis Missio.*—Alterum famosae crudelitatis monumentum, funestissimam scilicet Itatinensium coloniarum depopulationem, breuiter scribere pro tristi colophone aggredior. Itatini prouincia ferê in Americae Australis meditullio, media inter Peruuiam et Paraquariam, duobus circiter supra Capriconum gradibus sita est. Ante viginti annos nullis oppidis insignis erat. Sed vt caetera olim Paraquariae, viculis aut latibulis habitabatur. Post Guairaniae verò deuastationem Societas more suo, vt nouis victoriis compensaret, eam sibi prouinciam assumpsit. Anno igitur 163o, tres Patres Cruce tantum armati, eo progressi, statim quatuor oppidorum fundamenta iecerunt; quorum duo Mamalucorum rabiem experta, antequam omnino conderentur, deleta sunt. Residua vero, securiori et remotiori loco aedificata, diu felicissimè steterunt. Vnum B.^{tae} Virgini Foyensi seu Fidei, vulgo Tare dictum, alterum S.^{to} Ignatio dicatum erat; in quibus hactenus supra decem millia capitum Baptismo tincta fuerant. Et sanè nescio, vtrum alibi in America gloriosius laboriosiusq aliquando insudatum sit, quam in hac gente domanda poliendaq. Hanc missionem fundauit P. Jacobus Rançonier, vir omnium opinione Barzaeo similis; qui moriturus a corpore suo a se nimium vexato maceratoq veniam postulauit. Huius adiutor fuit P. Nicolaus Enartius, Patris Caroli Lotharingi quondam nobilis Ephebus, cui in summa solitudine mortuo socio, animam iam exhalanti, vt orexim excitaret Barbarus in benevolentiae significationem viperae igne tostae frustum pro delicioso refocillamento ori admouisse fertur. Eiusdem planè virtutis P. Dominicus de Muñoa (nam de P.^{e} Christophoro Arenas iam dixi) dum in deserto nemore Barbaros iuuaret, eodem cum Xauerio mortis genere extinctus est. Verè genuini in vita et morte Xauerianae virtutis imitatores. Itatinorum etiam campum ante quadriennium Venerabilis P. Petrus Romerus, et Frater noster Matthaeus Fernandez a Barbaris pro fide occisi, sanguine suo purpurârunt. Talibus viris adoleuerant Itatinensium res, et non degeneres successores eamdem spartam egregiè excolebant fecerantq, vt duo illa oppida omni virtutum genere splendescerent, et optabant Christianae religionis proferre fines, nouaq circum oppida plurium Barbarorum inuitatu condere, condidissentq aduenientibus ex Europâ auxiliis; nisi suo iterum ingenio vsus daemon, laetissimas spes succidisset et nouellum illum Euangelii agrum, tot sudoribus laboribusq excultum, nec non sanguine rigatum, ex feracissimo squalidum ac sterilem fecisset, et fruges ante messem consumpsisset, dulcesq fluentes pietatis aquas subito amaras noxiasq è salubribus reddidisset. Res sic sese habuit.

Anno 1647, Sexto Idus Septembres, Mamaluci latrones repente Foyense oppidum, Sica Virgine Foyensi non procul Leoclio in Quercu inuentâ dictum, centum ab vrbe Assumptionis leucis situm, maiori tumultu quam damno inuaserant. Quippe vacuum pene incolis ad rusticationem delapsis repererant, ducentisq

774. 1648—11—13 74—6—44

Traslado del auto proveído por el Ilmo. Sr. D. Fray Pedro de Oviedo, Arzobispo de la Plata.—Por el cual da comisión, en virtud de la jurisdicción metropolitana que usa, al Rvdo. P. Provincial Fray Pedro No-

---

tantum Neophytis vincula iniecerant; quos postmodum omnes adunatis viribus Foyenses latrones Mamalucos insequuti, vi adhibitâ, a captiuitate liberârant. Eapropter Patres cum Neophytis Foyensibus de mutanda sede, latrociniis nimium exposita, serio egêre; captoq consilio, placuit vtrumq oppidum, quadraginta leucis abs se iniuicem antè dissitum, vicinitate quasi coadunare; vt unum alteri in bello subsidio foret. Id, vt commodè et tutò exequerentur, ne deinde ob deserta loca in transmigratione egerent, prius in medio ad vtramq Reductionem itinere sementem fecêre; ad quam faciendam, cum Pater Christophorus Arenas Foyenses Neophytos suos duxisset, remq alacriter vrgeret; de repente Calendis Nouembribus anno 1644. Mamalucorum cohors improuisos aggreditur; diripit omnia; vincula iniciit; Pater verò Christophorus, ne Neophytos pietate sua a captiuitate retardaret, quatuor satellitibus custodiendus traditur, stramineaq casâ includitur tantâ rerum omnium penuria, vt ex formicarum oneribus, non procul a Patre furta sua vehentibus, victitandum illi fuerit.

Sub idem tempus Peruuiae Prorex mille ferme leucarum itinere scloppeta et alia arma vehi curauerat in Paraquariam; vt nostri Neophyti se contra latrones defenderent: verum Praesulis Paraquariensis (de quo supra) suasu, obstinatè Praetor Didacus Escobarius Osorius Patri Justo Mansiliae, Missionis Itatinensis Superiori ea denegârat, et ad suos Neophytos vacuum remiserat. Vix in prouinciam redierat, cum ipsi nuntius affertur de Mamalucorum inuasione, de Patris Christophori carcere, de Foyensium captiuitate et caeterae prouinciae periculo; quibus rebus, vt succurreret, assumpto sibi in Socium Patre Alphonso Arias, qui futuram sedem pro Foyensibus non procul a S. Ignatii oppido ornabat, cum S.ti Ignatii oppidanis vltro se offerentibus ad latronum castra seu caulas se confert: nullaq datâ mora, facto impetu, Ignatiani Neophyti Patrem Christophorum è carcere exemerunt; cumq etiam populares suos Foyenses eadem vi e vinculis et seruitute liberare vellent; Mamaluci, iunctis copiis, armis et numero feroces, contra nitentes ad fugam, non sine sanguine eos adegerunt. In hoc conflictu Latrones insignem quoq cladem Societati intulerunt; quippe Pater Alphonsus Arias, dum magno animo in praelio cadentes expiaturus, in latrones inuectos pro libertate popularium comitatur, et pii Pastoris munus è luporum faucibus oues suas tutantis impleret; glande plumbêa iterato laethaliter confossus, inter fugientium suorum dissipata agmina cecidit, et bonus Pastor animam suam pro ouibus suis dedit.

Occiso Patre, Mamaluci, sacri cruoris libamento ferocientes, sacrilegâ victoriâ crudeliter vsi, obuios quosq vinculis onerârunt, et numerosâ hominum praedâ potiti, ad iter se accinxerunt. Patres contrà, qua confertim fugiebatur citato cursu contendentes, Ignatianos Neophytos per se et per suos comites admonent, vt diurno nocturnoq itinere non intermisso duplicatoq ad S.ti Ignatii oppidum se conferant; inibi noua consilia capi posse. Sed quid consilii in tanto periculo? cons-

lasco, Comendador de la Merced de la ciudad de la Asunción, y al Padre Sebastián Alvarez, presbítero, *in solidum*, con igual facultad; para que luego que se les presente y llegue á sus manos, en ejecución de la Real Cédula de 13 de Septiembre de 1647 fecha en Madrid; hagan por ante sí información y averiguación de si se introdujo el Obispo don Fray Bernardino de Cárdenas en dicha ciudad de la Asunción del Paraguay y su Obispado, como propietario, á la administración y gobierno de él, sin mostrar las Bulas de Su Santidad: haciendo comparecer y declarar ante sí á todos los testigos que sepan del caso; invocando, en los casos que convenga, el auxilio del brazo seglar: y hecha la información,

---

tabat ob instantes latrones nihil aliud superesse quam, aut statim fugere, aut se illic subsidio armorum tueri. Sed omnino potior fuga erat; neq enim arma suppetebant; et virtus semel fracta, impar tanto discrimini erat, satisq profecisse quisq videbatur, si immanissimorum hostium sacris capitibus non parcentium, manus quomodolibet euasisset. Quapropter ne in eamdem quam Foyenses fortunam ipsi incurrerent, oppidum suum deserentes ad vicina Paraquariae loca (nam 60 ab Assumptionis vrbe leucis aberant) cum multitudine, armentis et sacra supellectile, ducibus Instructoribus suis, fugam adornauere.

Et itinere P. Justus Mansilia per litteras Didacum Escobarium Osorium, Paraquariae Praetorem monet, de Foyensium captiuitate, de Patris Alphonsi nece, de Ignatianorum fuga, de caeterae prouinciae periculo; rogatq, vt velit ad se suosq Neophytos contra hostes tutandos, nec non hinc inde latronum timore sparsos iterum congregandos auxilia mittere, et locum assignare ad quem se miseri conferrent. Interim verò, dum responsum praestolantur, ad Ipanei fluminis ripas, non procul ab Indorum oppidis externorum Sacerdotum curae subditis, aliquantisper steterunt. P. Rector Paraquariensis de eadem re edoctus, cum Patris Mansiliae litteris ad Praetorem pergit; et non magis dolore tristissimi casûs, quam periculi metu instigante denuntiauit, videret etiam atq etiam quid ageret: dum non adhuc conclamatum esset, patriae simul consulerent, et miseris hominibus communicatis consiliis prospicerent; auxilia Praetor tantum mitteret, et authoritate publica transmigrationem confirmaret. De caetero Collegium suum paratum esse sumptus facere ad transportandos exules, nouamq sedem tuto in loco erigendam.

Sed Praetor prouinciae suae negligens et Praesulis Bernardini de Cardenas artibus fascinatus, tantumq non oppresus; in eam opinionem ab eo se duci passus est, vt existimaret a Societatis curâ Itatinenses Neophytos remouendos esse, et externis Curatoribus tradendos. Quare Hispanorum militum cohortem eò quam primum mittit, specie quidem auxilii, sed reuera vt noua miserrimaq calamitate eos conficeret, et ab amantissimis Patribus violenter, si opus foret, abstraheret. Ibat cum militibus sacerdos vnus ab Episcopo submissus, titulo visitatoris insignitus; qui ad Ipaneum flumen cum pervenisset, cohorte armatâ stipatus, tuguriolum Patrum ex improuiso ingressus, per Notarium Praesulis Paraquariensis decretum legi iubet, quo Patres ob easdem causas, quas in Paraquarienses Socios

cerrada, sellada y firmada, con numeración de fojas, se la remitan.—La Plata, 13 de Noviembre de 1648.

Fs. 3 á 4.—Anejo.

775. 1648—11—14 74—6—29

Carta del Teniente de gobernador de Villa Rica, D. Francisco de Rojas Aranda, al Gobernador del Paraguay D. Diego de Escobar Osorio.—Le da aviso de cómo mataron los portugueses de San Pablo un religioso de la Compañía de Jesús. Anuncia su salida para socorrer aquellas re-

---

confinxerat, a Sacramentorum confectione prohibeat. Deinde ipse per se Visitator ex Praesulis praescripto imperat, vt Patres ab Itatinensium curâ se imposterum abstineant, et ante biduum ex prouincia proscripti abeant.

Cum verò P. Justus Mansilia omnium Superior qui iam ab missionis fundatione egregiam operam inibi collocârat, contra niteretur, velletq Praesulis decreti exscriptum, nec non tempus sibi dari ad legitimè diluendas iniurias Societati factas; nil obtinuit: nam asserebat Visitator apographum quidem decreti se daturum, sed vellent, nollent, Patres nullâ interpositâ morâ abituros. Igitur P. Justus ad ductorem cohortis conuersus, litteras Regis Societatem apud Itatinos protegi volentis expromit rogatq, ne tantâ auctoritate protectos velit ipse opprimere et contra ius rectumq a Patrum suorum tutelâ auellere. Cum autem nihil haec apud homines dominorum suorum imperio praeoccupatos proficerent, viderentq militum arma ad vim inferendam in se expediri conuertiq; graue aliquod periculum veriti, procellam tempestatis tantisper declinare, et filiolis suis, quos Christo inter tot angores genuerant valedicere constituunt. Quos repentino infortunio attonitos, sic breuiter, nomine omnium, Pater Justus Mansiliae allocutus fertur:

Non nos, inquit, o filii, a vobis auellit mortis metus aut laborum nausea; per nos non stat quin vos sinu nostro, tanquam filiolos quos in Christo parturiuimus, foueamus. Hactenus sanguini et vitae non pepercimus, vt vestris corporibus et animis saluti essemus. Id testatur Patris Alphonsi recens effusus et adhuc calens cruor; id testatur Patris Christophori Arenas carceris et doloris augustiis, tantum non perempti, liuidus color; loquuntur Societatis in vos amorem P. Petrus Romerus, eiusq Socios, inter populares vestros nuper occisi; loquuntur Patres Rançonierius, Enartius et Muñoa omnium calamitatum genera, vt vos ad humanitatem fidemq pellicerent, diu multumq vsq ad mortem experti; et adhuc in nobis ebullit sanguis, optamusq vitam et sanguinem vestris vtilitatibus profundere. Sed vis adhibetur, avellimurq coacti a charis pignoribus. Nihil ergo dubitetis, o filii, de optimo animo, voluntateq nostrâ nullâ vnquam terrarum intercapedine mutandâ. Paratissimi sumus, sedatis his fluctibus ac procellis, ad iteranda nostra in vos officia, renovandosq vbicumq sitis pro salute vestrâ labores. Nunc cedimus tempestati, ne illa vos nobiscum penitus obruat. Sed cum annuerint maiores et redierit serenitas, quocumq casus vos traxerit, nos comites habebitis. Nec sitim dum vos sitietis, nec famem dum vos famescetis, nec mortem dum vos moriemini, formi-

ducciones, y pide que la gente que viniere de la Asunción, vengan como pudieren; porque en la primera resistencia está el remedio. Pide socorro de vacas, porque ni los Padres lo tenían. Añade que en Talavera hay mucha gente desocupada, que pide vayan al socorro; si bien entiende que corren riesgo los pueblos de Teracañi y Mbaracayú.—14 de Noviembre de 1648.

Pide que vayan dos religiosos de San Francisco, para retener alguna furia del enemigo; por ser afectos de él.—Autógrafa.—Fs. 76 á 77 v.^to^

776. 1648—11—14 74—6—29

Carta de Juan González, Jerónimo Arcete y Peralta y Pedro Acandia al Gobernador del Paraguay D. Diego de Escobar y Osorio.—Le remiten la del Licenciado Miguel Díaz, por la que echará de ver lo sucedido en el Itatín y la necesidad que hay de socorro. Piden la brevedad en el de munición y soldados, siquiera para ayudar á retirar las reducciones y guarecer á las que se vienen retirando.—Villa Rica, 14 de Noviembre de 1648.

Autógrafa.—Fs. 78 á 78 v.^to^

---

dabimus; quin vincula et seruitus inter catenatos filios nobis dulcescent. O filioli mei, vtinam vos sinu meo omnes fouere possem. Caeteram orationem Patris et Sociorum singultus abrupêre, nec non Neophytorum omnium eiulatus. Tanta enim vtrimq comploratio fuit, quamtam calamus exprimere non potest.

Auulsi Patres a filiis, ad Collegium Assumptionis se recepêre, vt inde nempe faedius expellerentur (vt antè vidimus) et augerent clarissimorum exulum numerum. Praesul Paraquariensis tamquam egregiâ aliquâ victoriâ per suas artes et ministros potitus, triumphabundo similis, Reductiones Itatinenses earumq sacram supellectilem elegantem sanè et pretiosam ab Assumptionis Collegii Rectoribus, superioribus annis eleemosynae nomine transmissam; externis Sacerdotibus attribuit. Tum filii nostri amantissimi, a maternâ Societatis sedulitate ad nouercales Curas tantisper traslati sunt, vt nos deinde vehementius amarent.

Id vt resciit Manserae Marchio, Peruuiae Prorex, diploma scripsit, quo seuerissimè iubebat Itatinensem prouinciam Societati restitui. Quapropter, vbi Patres ab exilio reuocati ad Collegium Assumptionis rediêre, nouus Paraquariae Praetor ex Proregis voluntate datis ad me litteris enixè contendit, vt vellem Socios ad Itatinenses suos postliminio remittere, ad quam rem auxilium suum industriamq spondebat. Ego filiolis in Christo charissimis ad sua nemora et antiquas latebras ob nouorum Curatorum seueritatem auaritiamq ferè iam dilapsis condo-

777. 1648—11—15 74—6—29

Acuerdo y Junta de guerra.—Celebrada en la ciudad de la Asunción y convocada por el Maestre de campo D. Diego de Escobar y Osorio, Gobernador, Capitán general y Justicia mayor del Paraguay; con motivo del aviso dado por el P. Justo Mansilla, de la Compañía de Jesús y Rector de las reducciones del Itatín y sus anejos, en un papel firmado de su nombre, fecho en Caaguazú á 3 del corriente; y otro á Francisco de Rojas Aranda, su Teniente y Capitán á guerra de la Villa Rica del Espíritu Santo, sobre haber asaltado los portugueses de San Pablo el día 1.° de Noviembre la reducción de Mboymboy.—Asunción, 15 de Noviembre de 1648.

Fs. 70 á 72 v.to

778. 1648—11—16 74—6—29

Carta del P. Diego de la Torre al Gobernador del Paraguay D. Diego de Escobar y Osorio.—Le da cuenta de la pujanza del enemigo portugués; de la muerte de un Teatino en el Itatín, y del peligro en que se halla principalmente la ciudad de Talavera de pasarse sus moradores al enemigo, por las deudas contraídas, que no pueden satisfacer; á fin de

---

lens, memor sanguinis effusi, et laborum pro domanda docendaq hac gente susceptorum, Patres Justum Mansiliam et Barnabam Boniliam (nam caeteri partim occisi mortuiue partim aegri erant) eò rursum misi; vt dispersos congregarent, maioriq quam antea labore in vnum oppidum reducerent. Qui ad vrbem Assumptionis cum peruenissent, a Praetore benevolo excepti, per vnum e regiis ministris auctoritate publicâ tandem restituti sunt; et vt plane prouinciam administrarent, Magistratus Ecclesiasticus externos illos Sacerdotes a Praesule Paraquariensi immissos reuocauit, et ab vsurpato per alterius errorem officio abstinere iussit. P. Justus Mansilia istinc nuper ad me scripsit inenarrabili gaudio ab Indis octo decemq leucis obuiam progressis se fuisse receptos; et quamuis pauca essent capita, sperare tamen se sparsâ per nemora et latebras de Societatis reditu famâ redituros omnes, pristinumq numerum (si captiuos excipias) propediem impleturos. Iisdem litteris addit, satis exaggerari non posse quanta damna ab iis qui eos maximè iuuare debebant, Neophyti passi sint; quae omnia (Deo scilicet mortalium scelera in bonum finem conuertente) ad geminandum Societatis desiderium amoremq inseruitura confidimus. Interin ego curabo, ne quid eis desit; faciamq, vt ad tutiora loca et latrociniis minus exposita octingentae circiter familiae, postquam coaluerint, transportentur.»

que acuda á este reparo si no quiere ver desaparecer dicha ciudad.—16 de Noviembre de 1648.

Fs. 88 á 88 v.to

779. 1648—11—16 74—6—29

Carta de Francisco de Rojas Aranda, Teniente de la Villa Rica del Espíritu Santo, al Gobernador del Paraguay D. Diego de Escobar Osorio.—Dice que le escribe á media noche, desvelado con los cuidados, juzgando que Mbaracayú y Terecañi son montañas y es forzoso; que á pesar de ser vigilantes los Padres de la Compañía y aguardar al enemigo, éste se les ha entrado sin sentir. Dice que Talavera está sin comida y con la gente desparramada; que corre riesgo; que sería bueno dividirla. Añade que sale al punto para trasladar los indios á este pueblo; que si estuviera alentada la repartiría á Atirá, para mejor sustento, sobre Aguaray, una legua de Villa Rica; donde hay puestos de mucha pesquería, caza, montes, leña y agua. Refiere que el enemigo está ofendido de los Padres, y por eso él está determinado á tener una entrevista con los portugueses y vencerlos con cortesía.—16 de Noviembre de 1648.

Autógrafa.—Fs. 83 á 84 v.to

780. 1648—11—16 74—6—29

Lista de los vecinos y soldados que han de salir de esta ciudad, con sus armas y caballos y demás avíos y pertrechos de guerra, para las provincias de arriba, al socorro de las reducciones del Itatí contra los portugueses que vienen contra ella, y para las demás cosas que se ofrecieren del Real servicio de S. M.—Los cuales vecinos han de estar aprestados para cuando se mande salir á lo referido, cada vez que convenga, y para los demás acontecimientos que se ofrecieren.—Asunción, 16 de Noviembre de 1648.

Fs. 73 á 74 v.to

781. 1648—11—17 74—6—29

Orden y capítulo de carta que el Maestre de campo, Gobernador don Diego de Escobar y Osorio remitió al Capitán Bartolomé Duarte, Alcalde ordinario y Teniente de la villa de Talavera; para el socorro de

12 hombres de los de dicha villa, que ha de enviar al Capitán Francisco de Rojas Aranda sin dilación alguna, y sean de los sobresalientes que no hagan falta en la villa.—Asunción, 17 de Noviembre de 1648.

Fs. 75 y 76.

782. 1648—11—17 74—6—29

Carta de D. Francisco de Rojas, Teniente de gobernador de Villa Rica, al Gobernador del Paraguay D. Diego de Escobar Osorio.—Le da cuenta de cómo en el día de la fecha tuvo aviso por carta del Padre Justo Mansilla, fecha en Caaguazú á 3 de Noviembre, de que los portugueses de San Pablo habían asaltado el día de Todos los Santos la reducción de Mboymboy, adonde el año pasado se trasladó la de Taré. Ha pedido socorro de soldados de Villa Rica al Teniente de Talavera. Añade que, temiendo estos lances, fué á los pueblos fronterizos, donde hizo prevención de armas y reseña de los indios que podían pelear, y halló 180 de éstos en Ipané, 100 en Guarambaré, 155 en Atirá y 160 en Aruaya.—Villa Rica, 17 de Noviembre de 1648.

Autógrafo.—Fs. 66 á 67 v.^to^

783. 1648—11—17 74—6—28

Carta del P. Bernabé de Bonilla al Gobernador del Paraguay don Diego de Escobar Osorio.—Dice que á la nueva de la invasión acudió el P. Justo Mansilla; que éste se halla ausente del pueblo, recogiendo la gente que pudiere para retirarla á puerto seguro; y en esta pretensión camina (Bonilla) con el golpecillo de gente que se ha podido juntar. Que el P. Alonso Arias (1) acometió con su gente y armas al enemigo con mucho brío, muriendo, con otros 120, 14 de sus indios, saliendo muchísimos heridos; que los del enemigo son muchísimos;

(1) El P. Alfonso Arias falleció el 7 de Noviembre de 1648, á la edad de 47 años y 20 de Compañía, en el grado de Coadjutor espiritual formado. Antes de ingresar en ella había cursado Filosofía y Derecho en Salamanca; enseñó después Humanidades en Burgos; y siendo ya sacerdote, se embarcó en Lisboa para las Indias occidentales. Habiendo invernado en el Brasil acompañó al P. Juan de Almeida en sus excursiones á varios pueblos y aldeas. Al llegar á Buenos Aires fué destinado á la provincia del Tapé, donde aprendió la lengua tratando con los indios, y de allí fué trasladado á los Itatines. Además del guaraní hablaba el dialecto de los Guatos y de los Payaguas.

aunque menos los muertos, que no ha podido bien averiguar. Refiere que el Duque de Braganza hizo á Tabarés Maestre de campo para conquistar estas tierras y hacer paso para el Perú, y que se prepara á entrar con mucha gente; y Andrés Fernández, con otra escuadra, aunque pequeña, por Mbaracayú, y hacia la otra banda del Paraguay, á recoger primero los infieles que allí hay. Los enemigos de ahora, según el Padre Cristóbal de Arenas, parece serán 180, y con ellos tres españoles de la villa avecindados en San Pablo; y los tupis eran pocos, porque se les murieron muchos. Termina diciendo, que se avergüenza del tratamiento que en la Asunción se hace á la Compañía, cuando oyó al P. Cristóbal de Arenas contar la cortesía con que le trataron los enemigos, así de palabra como de obra en su sustento y regalo.—Pinai, 14 de Noviembre de 1648.

Sigue una posdata puesta por Francisco de Rojas Aranda al Gobernador, contándole á su señoría, desde Atirá, el peligro de este enemigo; que será fuerza retirar á Mbaracayú y á Terecañi; y aun juntos los halla colocados á riesgo de perecer de hambre; porque Talavera carece de caza, pesca y río, y todo esto hay en Atirá; razón por la cual allí ha de ser el traslado. Sólo ganado falta, porque es mucha la gente; y aunque hay raíces es todo viento. Que si el enemigo llega al Ipané, le será fuerza retirar la chusma á esta nueva población, y con la gente de guerra hacer frente al enemigo. Dice que en Mbaracayú está por caudillo un mamaluco portugués; que hay mucha gente peligrosa en Talavera, etc.—Atirá, 17 de Noviembre de 1648.—Autógrafa.—Fs. 86 á 87 v.to

784. 1648—11—19 74—6—29

Instrucción y orden que el Maestre de campo D. Diego de Escobar Osorio, Gobernador del Paraguay, da al Maestre de campo Francisco de Arce y al Sargento mayor Francisco Velázquez Prieto.—Para que con la gente de socorro que envía, que será de 60 hombres arriba para esta facción, acudan á la defensa de la reducción de Mboymboy; por haber tenido aviso del P. Justo Mansilla y del Capitán Francisco de Rojas, que la asaltaron los portugueses de San Pablo. Comprende cinco capítulos.—Asunción, 19 de Noviembre de 1648.

Fs. 80 á 81.

785. 1648—11—24 74—6—28

Auto y bando.—Mandados publicar por el Gobernador del Paraguay D. Diego de Escobar Osorio en vista de la carta del P. Justo Mansi-

lla, de la Compañía de Jesús, Rector del Itatín y sus anejos, en 12 del actual; en que vuelve á certificar la venida del enemigo portugués de San Pablo á aquellas partes y los acometimientos y muertes que ha hecho. Ordena y manda que todas las personas que al presente se hallaren en la Asunción y sus contornos y los vecinos ó moradores de las villas, Rica del Espíritu Santo y Talavera del Rey y provincia de Mbaracayú; salgan sin dilación alguna á las dichas villas, pena de la vida; por convenir así al servicio de S. M. y guarnición de los dichos lugares, respecto de los accidentes que podían sobrevenir. Y so la misma pena, manda que ninguna persona de los vecinos y habitantes de la Asunción salga sin orden suya para las ciudades de las Corrientes y Santa Fe, por tierra ni por río; revocando cualesquier licencias dadas de palabra ó por escrito, á fin de que la ciudad esté con el seguro que conviene al servicio de S. M.—Asunción, 24 de Noviembre de 1648.

Sigue la publicación del bando hecha el mismo día en la Plaza Mayor de la ciudad por voz de público pregonero y á toque de caja de guerra.—Fs. 89 á 90 v.to

786. 1648—11—24 74—6—29

Auto.—Mandado publicar por el Gobernador del Paraguay D. Diego de Escobar Osorio á consecuencia de los avisos dados por su Lugarteniente de la Villa Rica del Espíritu Santo y los demás, tocante á la entrada del portugués rebelde en la jurisdicción de dicha provincia; á fin de que los comprendidos en la lista para el socorro de los pueblos y reducciones de indios salgan luego y los caudillos guarden la instrucción que les tiene dada, y que los vecinos, feudatarios y demás moradores de la Villa Rica y Talavera salgan á asistir en ellas, según su obligación.—Asunción, 24 de Noviembre de 1648.

F.º 82.

787. 1648—11—25 74—6—28

Carta del Gobernador del Paraguay D. Diego de Escobar Osorio al Capitán y Cabo de la escuadra portuguesa que entró en tierras de su gobierno é hizo algún daño en él.—Dícele que aunque en su gobierno no falta valor y fuerza de gente para salir á cualquier reparo; para que

se entienda, por la obligación que le corre de ser Gobernador, que no ha faltado; le requiere con esta carta. Que si la indignación con que ha procedido la han causado personas particulares y estuviere en su mano el remediarlo, da palabra de hacerlo; pero que si la venida es para otros efectos, pondrá por obra la defensa de lo que tiene á su cargo. Pide respuesta.—Asunción, 25 de Noviembre de 1648.

Fs. 97 á 97 v.to

788. 1648—12—8 74—6—28

Lista de los vecinos encomenderos de los indios de las provincias del Itatín que están hoy retirados de ellas, para que den el socorro que puedan, conforme al auto proveído por el Gobernador del Paraguay D. Diego de Escobar Osorio, en la ciudad de la Asunción, á 8 de Diciembre de 1648.

Fs. 95 á 96.

789. 1648—12—8 74—6—28

Junta del Cabildo de la ciudad de la Asunción congregada en las casas y morada del Gobernador D. Diego de Escobar Osorio. —Este dijo en ella, que además de los avisos recibidos tocante á la presencia y daños del enemigo portugués y de las providencias dictadas con este motivo; ahora se ha recibido nuevo aviso de que otra escuadra mayor y de más fuerza de gente se encaminó á la provincia de Paraná y Uruguay; de donde se aguardan mayores inquietudes, por ser muchas las reducciones y pueblos, que están todas á cargo y doctrina de los religiosos de la Compañía de Jesús. Que los portugueses que asaltaron el Taré se han atrincherado en él, y que la escuadra que lo asaltó viene encaminada hacia las reducciones más vecinas á esta ciudad. Por cuya causa, todos los caciques é indios de Caaguazú y sus alrededores habían desamparado sus reducciones y extraviádose en tropas y cuadrillas por diferentes partes, y se habían venido á guarecer, al abrigo de sus encomenderos y españoles, á las tres reducciones de indios de su nación y parientes llamadas San Francisco de Atirá, San Pablo de Ipané y la de Guarambaré, que están 30 ó 40 leguas de la Asunción y 15 de las de Villa Rica y Talavera; y que para reparo de estos daños le ha parecido se les señalen asientos donde se pueblen y estén más cercanos; y se nombre persona hábil para que los junte todos y empadrone, como se

acostumbra, poniendo con cada cacique sus sujetos y vasallos; y se dividan rata por cantidad por tercias partes en dichas tres reducciones; y sean doctrinados por los Curas clérigos propietarios de ellas y socorridos de sus encomenderos. Que sobre dicha proposición pedía parecer al Cabildo y Capitanes; y conferidos los pros y contras del asunto, unánimemente dijeron en todo y por todo en la propuesta de su señoría; y que se dé noticia de este acuerdo al Ilmo. D. Fray Bernardino de Cárdenas para que provea de Coadjutores clérigos á los dichos Curas propietarios. Que para la ejecución de esta facción y acuerdo, nombraban al General Diego de Yegros y en su compañía al Capitán Juan Riquel, para que con la brevedad posible saliesen con comisión de su señoría del dicho Gobernador para dicha ejecución, que lo aprobó; y mandó se hiciesen las demás diligencias contenidas en los pareceres y se despachase la comisión al General Diego Yegros, á quien daría instrucción de lo demás que había de hacer; el cual aceptó dicha elección y nombramiento.—Asunción, 8 de Diciembre de 1648.

Sigue un auto en que se manda se haga lista de los vecinos encomenderos de los indios del Itatín, para que den lo que fuere necesario á dicho General y Capitán para el sustento de los indios; y se aperciban dos españoles suficientes para llevar los caballos y ganados que le fueren entregados para el alto socorro; mandando asimismo al Lugarteniente de la Villa Rica del Espiritu Santo, que sin dilación alguna haga una recogida de ganado vacuno para el sustento de los dichos indios, en el entretanto que de esta ciudad se le despacha más socorro.—Fs. 91 á 94 v.to

790. 1648 74—6—29

Venida de los portugueses sobre los Itatines.—Autos en razón del socorro de las reducciones de Mboymboy, por la entrada de los portugueses de San Pablo en ellas, y avisos que acerca de esto ha habido.

Fs. 85 á 102.

791. 1648 74—6—29

Carta de Miguel Díaz al Capitán Francisco de Rojas Aranda, Teniente de gobernador y Capitán á guerra de Villa Rica.—Dice que á la una llegó un mensajero de los que despachó á Caaguazú, enviado del Corregidor de Guarambaré, el cual cuenta cómo los portugueses están en Mboymboy, donde mataron á la gente del dicho pueblo y á un Pa-

dre de la Compañía de Jesús; que los indios del Caaguazú salieron á la defensa y pelearon con ellos, y perecieron 10 indios, con que se retiraron á dicho pueblo, porque se les acabó la munición; que la chusma está retirada sobre Pinay y hacia Carayatapey, y un Padre con ellos; que indios, con sus mujeres, vienen á estos pueblos y salen á recibirlos los de aquí. Pide que vaya en persona á socorrerlos.

Sin fecha.—Fs. 79 á 79 v.[to]

792. 1648-1658 74—6—22

Autos sobre la averiguación de los minerales de oro descubiertos en las provincias de Uruguay, Paraná é Itatines en el distrito del Paraguay.—Años de 1648 á 1658.

793. (Sin fecha.) 74—6—22

Carta de poder.—Por ella el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de la Asunción lo otorgó al Licenciado Pedro Quijano, Relator de la Real Audiencia de la Plata, ausente, y al General Diego de Yegros, presente, de partida para la dicha Real Audiencia, y al Licenciado Agustín de Carmona Tamaris, presente, y á Alonso Pinto, Procurador de la Real Audiencia; á todos juntos y á cada uno de por sí *in solidum*. Primero, para pedir restitución de los frutos, rentas y tributos que les pertenezcan por todos los indios de sus encomiendas, conforme á Reales Ordenanzas, de que están despojados por los doctrineros de las provincias del Paraná, Uruguay é Itatines. Segundo, para que todos los indios de dichas tres provincias les paguen el tributo; y los que vacaren por muerte de sus encomenderos, se vuelvan á encomendar por los Gobernadores de ellas, conforme á dichas Ordenanzas y Reales Cédulas de sucesión, etc. Tercero, para evitar que el Obispo Fray Bernardino de Cárdenas sea obligado á comparecer ante el Tribunal de dicha Real Audiencia. Cuarto, para que salgan de su ciudad y de las provincias referidas los religiosos de la Compañía de Jesús: para lo cual, presentan memoriales, informes, probanzas y todo lo demás que fuere conveniente; representando el riesgo que tienen de perderse aquellas provincias, los religiosos extranjeros que hay entre ellos de naciones que mueven guerra á la Real Corona, y la certeza de los muchos minerales

de oro y plata y perlas y piedras preciosas que encubren y de los que han gozado muchos años.

Fs. 137 á 139 v.to

794. 1649—3—26 74—6—22

Informe de la ciudad y vecinos de la Asunción.—En él hacen reseña de todo lo que se ha ofrecido de seis meses á esta parte, en justificación de la expulsión que les ha movido á ejecutar de los religiosos de la Compañía de Jesús del Colegio de esta ciudad, necesitada á este extremo por motivos de propia conservación, abriéndose con esta disposición la puerta para que se descubra otro nuevo mundo, con ricos minerales de oro y otros metales de mayores riquezas que las de Potosí; suplicando á su alteza disimule con lo hecho y se dé por bien servido y no les mande los vuelvan á recibir, porque sería su total ruina y destrucción.—Asunción, 26 de Marzo de 1649.

Al frente de todos los vecinos firman Fray Bernardino de Cárdenas y los individuos del Cabildo secular.—Fs. 89 á 98.

795. 1649—3—26 74—6—22

Traslados de los exhortatorios y cabildos celebrados, con los autos correspondientes, tocantes á la expulsión de los Padres de la Compañía de Jesús, pedida y ejecutada por el Obispo y la ciudad de la Asunción el año de 1648 y 49.

En 28 de Julio de 1648, D. Fray Bernardino de Cárdenas solicita entrar en el Cabildo, donde presenta un requerimiento contra los Padres doctrineros del Paraná, Uruguay é Itatín, sobre violación del Real Patronazgo en la ocupación de cerca de 30 doctrinas; pidiendo que sean expelidos y echados de las dichas doctrinas y de este Colegio, según las penas establecidas por las leyes del dicho Patronazgo.

Sigue auto del Cabildo de 28 de Julio del mismo año, en que se hace constar ser cierto lo contenido en el exhortatorio del Obispo, añadiendo que los doctrineros son extranjeros de todas naciones y algunos de las que mueven guerra á S. M., y están en las dichas provincias con tantas armas y pertrechos de guerra. Que echaron al Obispo y dos prebendados en 1644, y asi que mientras fueren doctrinados y haya Colegio en la Asunción esta provincia no ha de tener paz; que los costos que hacen á la Real Caja son de gran cantidad de pesos de plata cada año y que no se ha de descubrir la mucha riqueza de minerales de oro, plata y pedrería de que gozan los dichos religiosos extranjeros, con ocultación de los reales quintos de S. M., y esta es la causa por que se han hecho tan ricos y poderosos, con otras muchas que se reservan para dar cuenta de ellas á S. M.

Sigue otro auto del Cabildo del mismo día para que se notifique, exhorte y requiera al P. Rector del Colegio, Laureano Sobrino, para que dentro de tres días se salga de la ciudad y república y provincia con todos los religiosos conventuales que tiene, Sacerdotes y legos, por las causas y razones que se contienen en su decreto.

Sigue el exhortatorio del Obispo Fray Bernardino de Cárdenas, haciendo en él gravísimos cargos á los religiosos doctrineros como violadores de las leyes del Real Patronazgo y otros delitos que menciona; que fueron la causa dichos Padres de haber sido expulsado dos veces el Obispo de su jurisdicción, y que por derecho natural, canónico y divino deben ser extrañados del Reino; la cual ejecución impone con censuras y otros agravantes, en la ciudad de la Asunción á 18 de Agosto de 1648.

A este exhortatorio sigue un auto del Cabildo de la misma fecha mandando guardar, cumplir y ejecutar las Reales Cédulas del Patronazgo de referencia, y un exhortatorio, fecho en dicha ciudad á 6 de Marzo de 1649, en el cual Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo, Gobernador y Capitán general del Paraguay, mandó que *ipso facto* sean expulsados los Padres de la Compañía de Jesús por las gravísimas causas, crímenes, ilusiones enormísimas hechas contra el Real Patronazgo, jurisdicción y hacienda y contra la jurisdicción eclesiástica y dignidad pontificia y rentas decimales y contra el bien común y general de esta república.

Sigue la notificación á los Padres de la Compañía de la Asunción á 6 de Marzo de 1649, y el informe dado á la Real Audiencia sobre la expulsión de los Padres de aquella ciudad, por todos sus vecinos, dado en 26 de Marzo de 1649, en el cual afirman que por no perderse estas provincias han sacudido tan pesado yugo, con que se han de recrecer grandísimos servicios á Dios Nuestro Señor y á Su Majestad y grandes aumentos de su Real Corona; porque confían se han de descubrir los ricos minerales que están en las provincias del Paraná y Uruguay; habiéndose abierto con esto la puerta para que se descubra otro nuevo mundo de mayores riquezas que las del Potosí, y que de ello se han de recrecer grandísimos útiles á dichas provincias y descubrir grandes cosas, que son las que ocultan dichos religiosos.—Del f.º 7 al 21 v.^to^

796. 1649—5—21 74—6—28

Información jurídica para remitir á S. M. y su Real Consejo, Virrey del Perú y Real Audiencia de la Plata.—Mandada hacer por el Obispo Fray Bernardino de Cárdenas, en su nombre, al Capitán Cristóbal Ramírez Fuenleal, Alcalde ordinario de la Asunción, contra el Memorial presentado á S. M. y su Real Consejo por el P. Juan Pastor, en que decía que los indios del Paraná y Uruguay tenían más de 700 bocas de fuego, compradas á su costa, para defenderse de los portugueses del Brasil, y que eran necesarios dichos indios, con dichas armas para la defensa de aquellas provincias, por tener que sacar fuerza los españoles para defenderse de los portugueses en ella, y que acudirían al llama-

miento de los Gobernadores en todas las ocasiones que se ofreciesen, para lo cual pedían exención de tributo y el uso de dichas armas, que les otorgó el Virrey Marqués de Mansera: para comprobar la falsedad de esta relación y de cómo aquellas armas las manejan contra la Asunción; y que los doctrineros son extranjeros de las provincias que hoy mueven guerra á su Real Corona.—Asunción, 21 de Mayo de 1649.

Siguen las declaraciones juradas de los testigos Marín de Almirón, Juan de la Rotela, difunto; Sebastián de Escobar, difunto; Tomás de Ayala, Gonzalo de Rodas, Jerónimo Pabón, Juan Valdés, Melchor de Pucheta y Marcos Guillermo.—Fs. 7 á 28 v.to

797. 1649—6—21 74—6—29

Provisión y tasación del tributo.—Dada por el Virrey, Conde de Salvatierra, D. García Sarmiento de Sotomayor, en vista del Memorial presentado por el P. Antonio Ruiz de Montoya (1), Rector del Colegio de la Asunción, Procurador general del Paraguay, en que dice que su religión redujo en dicha provincia al Evangelio y obediencia de S. M., con muerte de 9 sacerdotes padecida en glorioso martirio, 24 poblaciones de gentiles en el Uruguay, Tape y Paraná, y en la provincia de Itatín 3 poblaciones de gentiles confinantes á la provincia de Santa Cruz de la Sierra, que hoy doctrinan en paz más de 50 sacerdotes de la misma Compañía. Añade dicho Padre que estos indios han tenido de algunos años á esta parte reñidos encuentros con los portugueses, quienes intentan la conquista de aquellas tierras para hacer pie en el Perú, sufriendo éstos insignes derrotas de parte de los indios, los cuales han auxiliado varias veces á los españoles á pacificar la tierra, logrando victoria de otros indios rebeldes, y todo á su costa. Y que han comprado de su hacienda más de 600 bocas de fuego y municiones, á cuyo valor se debe no estar aquella tierra en poder de portugueses, según

---

(1) Del P. Ruiz de Montoya tenemos, además de la *Conquista espiritual hecha por los religiosos de la Compañía de Jesús en las provincias del Paraguay, Paraná, Uruguay y Tape,* las siguientes obras, publicadas sin alteración alguna por Julio Platzmann en Leipzig, en la imprenta de B. G. Teubner, MDCCCLXXVI: *Catecismo de la lengua guaraní, Arte de la lengua guaraní, Vocabulario de la lengua guaraní, Tesoro de la lengua guaraní.*

La primera edición de la *Conquista espiritual* y del *Tesoro* se publicó en Madrid, 1639; la del *Arte* y *Vocabulario,* en Madrid, 1640, y la del *Catecismo,* en Madrid, 1648.

consta de las certificaciones que presenta; y en virtud de lo cual despachó S. M. la Cédula que presenta, en que manda se les haga merced, por vía de gratificación, eximiéndoles del servicio personal: razón por la cual suplica la ejecución de dicha Real Cédula, de que hace presentación, declarando á dichos indios pertenecientes á su Real Corona, y asimismo por presidiarios de las fronteras, como los declaró su antecesor el Marqués de Mansera, y además que sean declarados por S. E. libres de tributos y mitas, para que prosigan animados en el servicio que están haciendo á S. M., etc.

Sigue el texto de la Real Cédula, fecha en Madrid a 14 de Febrero de 1647, dirigida al Marqués de Mansera; la certificación del Capitán D. Jerónimo de Bustamante Marqués, vecino de Córdoba de Tucumán y Alcalde provincial en la ciudad de los Reyes, y la de Francisco Alvarez Reyero, vecino de Potosí, fechas en la ciudad de los Reyes en 5 y 8 de Agosto de 1648 respectivamente.

Sigue la respuesta del Fiscal de la Audiencia de los Reyes, Doctor D. Jerónimo de Mansilla, y la del Fiscal protector, Dr. D. Francisco Valenzuela; el acuerdo general de hacienda en que se halló S. E. con los Oficiales Reales, en que pareció, atento á las razones que en dicho Memorial representa el P. Ruiz y ser ajustadas y ciertas, que S. E. reciba por vasallos de S. M. los indios de dichas provincias nuevamente convertidos, y desde luego sean declarados por tales y pertenecientes á la Real Corona, y que paguen sólo un peso de tributo de á 8 reales en plata por cada un indio, en reconocimiento de servicio; para lo cual, hagan el padrón los Oficiales Reales de Buenos Aires, y que les cobren con la mayor suavidad y blandura que fuere posible, sin que el Gobernador los ocupe en servicio suyo.

Sigue la decisión del Virrey conformándose con dichos pareceres.—Los Reyes, 21 de Junio de 1649.

Es copia del original, presentada por el P. Juan de Rojas y sacada por Pedro de Salas, en la Asunción, á 16 de Agosto de 1652.—Fs. 166 v.to á 178.

798. 1649—6—23 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de la Plata que informe en razón de las minas que se dice hay en las reducciones que los religiosos de la Compañía de Jesús tienen en el Paraguay.—Dice que el Dr. D. Fabián de

Valdés Carrillo, su Fiscal en ella, en carta de 24 de Febrero de 1646, refiere, que habiendo tenido noticia que en las provincias del Itatín, Paraná y Uruguay, que se comprenden en el gobierno y Obispado del Paraguay, á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, había muchas minas de oro y que no se quintaba el que de ellas se sacaba, con que se defraudaban los derechos pertenecientes á su hacienda; y que pudiendo ser los indios de aquellas provincias tributarios, como los demás, no lo eran; y que por muchos de los Gobernadores y Obispos del Paraguay se había intentado entrar á visitarlas y averiguar todo lo referido y no lo habían podido conseguir por la oposición que hacían los religiosos de la Compañía de Jesús que cuidaban de aquellas reducciones: por el celo que tenía á su servicio se resolvió á intentar la averiguación de ello y á dar cuenta al Virrey, á quien remitió testimonio de los autos sustanciados en esta razón, de que le remitía duplicado, para que proveyese el remedio conveniente.

Y visto por los de su Consejo de Indias; porque respecto de no haber remitido con dicha carta el testimonio que en ella dice, no se ha podido tomar resolución en la materia; y se quiere saber lo que en ella ha pasado y el estado que hoy tiene, y qué noticias hay sobre aquellas minas, y si se saca de ellas cantidad considerable de oro, y de qué tanto tiempo á esta parte le benefician, y la causa porque no se quintan ni se cobra tributo de los indios de las dichas provincias: le manda, le envíe relación de todo muy particular y distinta, con traslado autorizado de los autos que en esta razón se hubieren sustanciado, con su parecer; para tomar la resolución que más convenga.—Madrid, 23 de Junio de 1649.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «El Dr. D. Fabian.....» *Term.:* «que mas combenga».—Idem al Gobernador del Paraguay.—Idem á los Oficiales de la Real Hacienda del Rio de la Plata. Idem al Fiscal de la Audiencia de los Charcas, D. Fabián de Valdés y Carrillo.—Hállase también esta Cédula en el mismo A. de I. 74—6—28.—Fs. 21 á 22.

799. 1649—6—23 122—3—2

Real Cédula al Maestre de campo D. Jacinto de Laris, Gobernador del Río de la Plata.—Que informe el estado que tiene la fundación de un Seminario que el Obispo de aquellas provincias, en carta de 3 de

Junio de 1648, refiere ha empezado á hacer en la ciudad de la Trinidad y si podrá conservarse sin que se le apliquen dos novenos, que en los diezmos de ese Obispado tocan á la Real Hacienda.—Madrid, 23 de Junio de 1649.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «El Obispo.....» *Term.:* «combeniente».—Idem á los Oficiales de la Real Hacienda del Río de la Plata.—Idem, en respuesta, al Obispo, denegándole la gracia que propone, y cese en ella hasta nueva orden de S. M. para proseguir la fundación, y pidiéndole su parecer sobre el contenido de las Cédulas anteriores. Fs. 24 á 25 v.to

800. 1649—6—23 74—6—28

Real Cédula al Dr. D. Fabián Valdés Carrillo, en respuesta á su carta de 4 de Febrero de 1646.—Que habiéndose visto en el Real Consejo de Indias, por no haber venido con ella el testimonio, que decía remitía, de lo actuado en orden á la averiguación de las minas del Itatín, Paraná y Uruguay, y á que no quintaba el oro que se sacaba de ellas, y á que pudiendo ser los indios de aquellas provincias tributarios, no lo eran: no había podido tomar el Consejo resolución en la materia. Le manda, envíe relación distinta del estado que hoy tienen dichas minas; qué cantidad de oro se saca de ellas; de qué tiempo á esta parte se benefician; por qué no se cobran los quintos y no tributan los indios de dichas provincias.—Madrid, 23 de Junio de 1649.

F.° 196.

801. 1649—6—28 74—2—22

Testimonio.—Sacado del original por el Alcalde ordinario de la ciudad de Santa Fe, Antonio de Vera Múxica, á petición del P. Pedro de Alvarado, de la Compañía de Jesús, Rector del Colegio de dicha ciudad, hecha en la ciudad de Santa Fe, á 23 de Junio de 1649, en nombre de su religión y del P. Laureano Sobrino, Rector del Colegio de la Asunción: para que se le dé un traslado de los autos hechos en la Asunción, sobre la expulsión de los religiosos de la Compañía de aquella ciudad y repartición de sus bienes, que se hallan en manos del Procurador de la misma D. Gabriel de Cuéllar: para que hagan fe y pueda ocurrir con ellos á pedir justicia en los Tribunales superiores. Notificóse por auto

esta petición al Capitán Gabriel de Cuéllar, quien, habiéndolo oído, entregó el mismo día para el dicho traslado una carta informe del Cabildo y vecinos de la Asunción, escrita en seis hojas, y el exhortatorio para la expulsión de los Padres, en dos hojas y media; y que en cuanto á la información pedida, dijo: que la remitió con Fray Juan de Villalón; y que á tenerla la exhibiera con los demás autos que tiene entregados.—Santa Fe, 28 de Junio de 1649.

Fs. 85 á 98.

802. 1649—7—21 74—6—22

Provisión Real, por vía de gobierno, en que el Sr. Virrey, viendo los servicios que los indios que la Compañía había reducido en las provincias del Paraguay hacían á S. M., los relevó en los tributos, tasándolos en un peso de plata, en virtud de Cédula de 13 de Febrero de 1647, en ella inserta.—Estos servicios constan de diversos testimonios y certificaciones que han dado los Gobernadores de estas provincias del Paraguay y Río de la Plata, en que se expresan las veces que han socorrido las ciudades de estas provincias contra los indios rebelados; lo que hicieron en defensa de esta frontera contra el rebelde portugués; victorias que han alcanzado de ellos en diversas ocasiones y el allanamiento que últimamente han hecho del valle rebelde de Calchaquí.—Ciudad de los Reyes, 21 de Julio de 1649.

Fs. 145 á 146.—Anejo.

803. 1649—9—2 122—3—2

Real Cédula al Maestre de campo D. Jacinto de Laris, Gobernador del Río de la Plata, sobre cosas tocantes al puerto de Buenos Aires y agregación del gobierno del Paraguay.—Madrid, 2 de Septiembre de 1649.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «ase Reciuido.....» *Term.:* «entendido».—Fs. 34 v.to á 35 v.to

804. 1649—9—20 122—3—2

Real Cédula en respuesta al Gobernador del Río de la Plata D. Jacinto de Laris, sobre tributar ó no los indios de las nuevas reducciones.—Dice S. M. que recibió la carta de 9 de Junio de 1648, en que le da cuenta

de la visita que hizo en las reducciones de indios del cargo de la Compañía de Jesús, y de lo bien doctrinados que los tienen en 19 reducciones, las 15 del distrito de ese gobierno y las 4 del Paraguay; y en ellas se habían hallado 30.544, y 7.554 podían pagar tributos y estaban prácticos en el manejo de las armas. Y así había comunicado con dichos religiosos sería justo que pagasen algún tributo moderado que no les fuese gravoso, para que con eso se excusase su Real Hacienda de suplir los estipendios con que se acude á los que los doctrinan. Y reconociendo la razón que había para esto, vinieron en ello, con tal que no se encomendasen á particulares, sino que quedasen en su Corona; con que dichos indios estarían contentos y pagarían con voluntad dicho tributo, y que éste había parecido se podía señalar de 3 pesos de á 8 reales á cada indio de los de 18 hasta 50 años, según las Ordenanzas de esas provincias; con que podría satisfacerse el estipendio de los religiosos doctrinantes y sobrar cantidad considerable para otras obligaciones de esa Caja. Y juntamente dice, que no tenía fundamento la voz que había corrido de que había minerales de oro en dichas reducciones, y remite testimonio de los autos hechos en dicha visita.

Y visto en el Consejo de las Indias, con lo que dijo su Fiscal D. Gregorio de Contreras, y reconocídose que por Cédula de 7 de Abril de 1643 hizo S. M. merced á los indios de dichas reducciones, que por diez años, demás de los diez concedidos á los nuevos reducidos por Real Cédula de 30 de Enero de 1607, no tributasen ni fuesen encomendados; y que por otra de 25 de Noviembre de 1642 ordenó al Gobernador que, con el Obispo de ellas, los tasase: manda que con asistencia del dicho Obispo y Oficiales de la Real Hacienda, interviniendo los que los gobiernan en lo espiritual y en lo temporal, les haga notorio lo dispuesto por Real Cédula de 7 de Abril de 1643, en que les hizo merced de prorrogarles la exención de tributar y ser encomendados por diez años, sobre los diez concedidos á los nuevos reducidos por medio de predicación; y que sepa de ellos si de su voluntad ofrecieron pagar los 3 pesos de tributo cada año, y si cuando lo hicieron eran sabedores de la merced referida, y si quisieron pasar ó no por el dicho ofrecimiento, no obstante que esté por acabar el tiempo de ella; y dé cuenta de la resolución de los indios al Consejo; y en el ínterin no innovará en la cobranza del tributo; y pasado el término de la dicha exención

hará el reconocimiento y tasa de ellos, en la forma y como se dispone en la Cédula de 25 de Noviembre de 1642, con intervención del Obispo; y hecha, la remitirá, para que se trate de su confirmación. Y sobre los otros puntos que contiene su carta, no se ofrece qué decirle más de que no se haga novedad en cuanto al manejo de las armas en que están instruídos los dichos indios; por lo que importa que puedan defenderse de los portugueses del Brasil y pueblo de San Pablo, en caso que intenten hacerles alguna invasión.—Madrid, 20 de Septiembre de 1649.—El Rey, y en su nombre, Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «Ase resiuido.....» *Term.:* «ymbasion».—Fs. 37 v.to á 39.—Un traslado testimoniado del original de esta Real Cédula se halla en el mismo A. de I. 74—6—22, fs. 259 á 260 v.to

805. 1649—11—29 74—6—44

Información.—Hecha por el Rvdo. P. Presentado Fray Pedro Nolasco, del Orden Real de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos, Provincial del Paraguay, Tucumán y Río de la Plata y Juez Comisario del Arzobispo de la Plata D. Fray Pedro de Oviedo, sobre haberse introducido en este Obispado del Paraguay el Rvmo. Sr. Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas sin las Bulas de la confirmación, ni haberlas presentado ni manifestado ante el Venerable Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de la Asunción del Paraguay, ejerciendo la potestad de orden y jurisdicción como si fuera Obispo propietario del dicho Obispado; y los demás autos presentados por el dicho Venerable Deán y Cabildo, y los que á su pedimento se acumularon á la dicha información. Que en cumplimiento de lo que el Ilmo. Sr. Arzobispo y Juez Metropolitano le ordena y manda, que se remitan á su señoría ilustrísima la dicha información y demás autos referidos, cerrados y sellados, con persona de toda satisfacción y que dé recibo de ello; así lo proveyó, mando y firmó.—Asunción del Paragua, 29 de Noviembre de 1649.

Fs. 5 á 68.—Anejo.

806. 1649 74—6—28

Real Cédula al Gobernador del Paraguay.—Dándole cuenta del traslado de una carta del Dr. Fabián de Valdés Carrillo, Fiscal de la Real

Audiencia de la Plata, fecha en 24 de Febrero de 1646, en que refiere: que habiendo tenido noticia que en el Itatín, Paraná y Uruguay había muchas minas de oro, sin quintar el que se sacaba; y que pudiendo los indios de allí ser tributarios no lo eran; y que habiendo intentado muchos de sus antecesores entrar á visitarlas no lo habían podido conseguir, por la oposición que hacían los religiosos de la Compañía de Jesús que cuidaban de aquellas reducciones: intentó la averiguación de ello, para dar cuenta al Virrey, con testimonio de los autos sustanciados en esta razón, que le remitía duplicados para el remedio. Mas que no habiendo recibido el testimonio á que se refería la carta, quiere saber Su Majestad lo que hay sobre las minas; la cantidad y el tiempo que se benefician y por qué no se quintan, ni se cobra tributo á los indios de aquellas provincias.

Sigue el obedecimiento, en la ciudad de la Asunción, á 6 de Marzo de 1651.—Traslado autorizado del original á 10 de Marzo del mismo año.—Fs. 102 á 102 v.^{to}

807. 1650—1—15 74—6—50

Carta del Cabildo eclesiástico de la Asunción del Paraguay á S. M.—Dice que el año de 1642, por el mes de Mayo, entró el Rvdo. Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas en esta ciudad, y en carta dió á ambos Cabildos la forma que pone el Pontifical para los que traen Bulas de su confirmación con que se le había de recibir. Y sin embargo de que no las tenía, ni presentó al Cabildo los ejecutoriales de S. M., que para cumplimiento de dichas Bulas se suelen despachar; se introdujo en el gobierno espiritual y temporal de este Obispado como si fuera Obispo propietario de él. Y reparando el Cabildo en ello, se lo advirtió y dió á entender que no podía usar de jurisdicción, porque el Cabildo no se la había dado, que ni aun la de ruego y encargo se la había dado; de que se exasperó, etc., continuando con el oficio pastoral. Después parece que ocasionó algunas inquietudes, escándalos y alborotos que obligaron al Gobernador D. Gregorio de Hinestrosa á requerirle que saliese de esta provincia, para que se excusasen mayores daños.

El Obispo se fué al Obispado de la Plata, donde estuvo más de tres años, y el Cabildo continuó con su jurisdicción, de que le había despojado el Obispo; el cual ganó, por relaciones siniestras é informes falsos, provisión del Arzobispo metropolitano, en que le restituía á este

Obispado; y volvió auxiliado de la Real Chancillería de la Plata, que presentó su Procurador al Cabildo, quien replicó suplicando de dicha provisión y ocurriendo ante el Juez metropolitano por las razones que alega. Que en este tiempo entró dicho Obispo á esta ciudad, en contravención de cuatro Reales Provisiones *de comparendo*, que se le habían notificado en San Juan de Vera y no las quiso cumplir. El Cabildo contradijo ante el Gobernador D. Diego de Escobar Osorio esta entrada, y viendo la omisión del Gobernador, se vió obligado á retirarse al Colegio de la Compañía de Jesús, lo cual, visto por el Obispo, les quitó las prebendas y rentas de ella y nombró en ellas para que las ocupasen á sus criados y confidentes.

Ocurriendo el Cabildo al Arzobispo de la Plata Fray Pedro de Oviedo en contradictorio juicio; por autos de vista y revista, le restituyó á su prebenda y renta de ella; y queriéndoles el Obispo poner presos, alegaron las Bulas de Julio III, que por estar la causa ante Su Santidad no les podía obligar; por lo cual, inquieto el Obispo, trató de ir en persona á sacarle del Colegio con más de 100 clérigos que había ordenado, con otras amenazas: que por excusar nuevos escándalos y que los religiosos no padeciesen injustamente, acordaron de salir del dicho Colegio y ciudad y retirarse á unas reducciones que están 30 leguas de ellas.

Dentro de veinte días murió el Gobernador y se hizo nombrar por tal el Obispo, por un simple traslado de una Cédula de Carlos V, y al tercero día convocó la gente al toque de cajas de guerra, y con graves penas les mandó fuesen con sus armas á echar del Colegio á los religiosos de la Compañía de Jesús; como lo hicieron sus clérigos y otros ministros de guerra que para el dicho efecto nombró, quebrantándoles las puertas; y por fuerza los sacaron de él, imponiéndoles manos violentas, y los echaron á la provincia del Río de la Plata, y dió á saco todo cuanto había en el dicho Colegio, é hizo muchas afrentas y molestias á los dichos religiosos, y les quitó todas sus haciendas, estancias, ganados mayores y menores, los esclavos que en ellas tenían y se aprovechó de ellos; y hallándose dichos religiosos sin remedio, ocurrieron á buscarlo á la Real Audiencia de la Plata, que declaró por nula la elección hecha en la persona del Obispo y la expulsión de los religiosos y mandó que fuesen restituídos en su Colegio y les volviesen todos los bienes que les habían quitado; y el Virrey nombró por Gobernador á

Sebastián de León y Zárate, y á 12 leguas de esta ciudad escribió al Cabildo que iba á gobernar esta provincia; y un Alcalde ordinario le escribió que entrase, que quedaría disponiendo con el Cabildo su recibimiento.

Entendiéndolo el Obispo, convocó al punto muchos soldados españoles, indios y negros, y por bando que publicó les mandó, con penas de la vida y de excomuniones, no le dejasen entrar á esta ciudad. Y al mismo tiempo mandó demoler el Colegio de la Compañía de Jesús y pegarle fuego por veinte partes, y se abrasó una capilla rica de la Congregación de Nuestra Señora y parte del Colegio. Y cuando reconoció que ya estaba el dicho Gobernador 2 leguas de la ciudad, y que se venía á ella con muchos españoles é indios del Paraná que le acompañaban; le salieron al encuentro más de 200 españoles, armados con armas ofensivas y defensivas, y muchos indios, á defenderle la entrada, y entre ellos el Capitán Cristóbal Ramírez, Alcalde ordinario.

El Gobernador les hizo muchos requerimientos; les mandó leer á toque de caja y voz de pregonero su título, y cuando juzgó que se redujeran, tocaron las cajas de guerra á acometer, tirando muchos mosquetazos, de que mataron un indio, cacique principal del Paraná, é hirieron á otros que venían en su compañía; con que se trabó una refriega, de que quedaron muertos y heridos algunos de una y otra parte, y habiendo huído los del campo de dicho Rvdo. Obispo, dicho Gobernador entró á la ciudad y fué recibido de todos, y el Juez conservador nombrado por la Compañía de Jesús comenzó á hacer diligencias para hacer restituir lo que se les había quitado, que parte de ello se halló en la Iglesia Catedral (1).

---

(1) Veamos cómo refiere estos sucesos el R. P. Provincial del Paraguay Juan Bautista Ferrufino:

«4.to Calendas Martias anno 1649.—Paraquariae Praetor Didacus Escobarius Osorius..... repentina morte sublatus est..... Vix puluere iniecto iuxta sepulti tumulum, crudelitatis tropheum erigens in funebri veste et animo, plebem quae officii et honoris causâ conuenerat, compellat (Illmus. Praesul D. Fr. Bernardinus de Cardenas) et persuadere conatur vt nullâ datâ morâ secum Collegium Societatis aggrediantur..... Vbi illuxit, bis sacrum de more cum fecisset..... ex illâ mensâ exiens..... in Christi innocentes Socios ad arma conclamat, et confluentes mixtim sacros prophanosq asseclas suos animans canere bellicum, et in nostrum Collegium conglomeratos inuasionem facere iubet. Actum erat de summâ rei, ni

Y después de estar sentenciado el Obispo, en cumplimiento de Reales Provisiones del Virrey y Chancillería Real de la Plata, salió de esta ciudad, con que cesaron las inquietudes que ha causado en ella y menoscabos que ha tenido, y en particular la Iglesia Catedral, donde él vivía, y en que se hallaron mil inmundicias, sacos de sebo, hierba, vino

---

e templo in forum eggresis Duumuiris, ad quos mortuo Praetore summa potestas deuoluta erat, ob priuatas rationes quamuis Societatis hostes ipsi essent, restitissent, prohibuissentq vltra sub poena capitis prophanos homines progredi, et Sacerdotes ad sua remisissent.....

Ne sua consilia iterum euanescerent; placuit (Praesuli) sollicitare ciuium animos, et non minus inusitati honoris desiderio quam nominis nostri odio, ambire defuncti Praetoris vices; tantumq potuit, vt Caroli quinti Imperatoris priuilegium, consuetudine et noua regiminis formâ introductâ abrogatum, de eligendo nouo Praetcre in locum casu demortui, perperam in suum interpretatus, non solum persuaserit se, publicâ aclamatione, in Praetoren eligi posse; sed etiam plebem ad se tumultuaria designatione et clamore eligendum degerit. Quo obtento; imposterum, vna manu Ducis baculum, alterâ pedum, quo nos potentius feriret, praetendens; pro Praetore et Praesule se gessit.

Patribus vero conuasari plausit et pretiosa quaeq periculo eripere, Ilicet ergo ditissimam templi tum vasorum argenteorum, tum segmentatarum et holosericarum vestium supellectilem arcis includunt, curruiq impositam, clam per duos e Nostris Sacerdotibus ad Paranae oppida transmittunt. Verum in Praesulis satellitum manus non procul ab vrbe incidentes; omnibus rebus vi spoliati, ad Collegium ex itinere redire coacti sunt. Ille..... praedam omnem ad se aduectam coram omnibus iactabunde explicat, et maioris Aedis parietibus tanquam nundinarum ostentamenta affigit, eoque deuenit..... vt vno eodemq in Sacro planetas toties mutarit, quoties opus fuit ad ostentanda pretiosissima quaeq nocturni latrocinii spolia.....

4.to Nonas Martias eo ipso die, quo in Praetorem tumultuario electus est, aggredi Collegium nostrum voluit, fecissetq ni in aurem ipsi insusurratum esset, ne vellet auspicatissimam lucem turpi facto polluere; non tamen diu differre potuit conceptam inueterato odio vindictam; quapropter eas omnes calumnias, quas sparsim variis temporibus, tum famosis libellis, tum priuatis litteris, tum voce, nostro nomini insperserat; in vnum codicem redactas per suum Notarium ad Collegii Patres quamprimum destinat, eas causas esse asserens, quare eos ex Paraquaria abire vellet, rogabatq homo vrbanissimus, vt sua sponte exirent, ni vis ad eos expellendos, damnorumq quae violentam invasionem comitari solent, authores haberi mallent. Cum his mandatis Notarius, multis militibus stipatus, in Collegii aream ingressus obuiam habuit R.dum P. Rectorem et aliquot Domesticos; quibus cum intimare vellet infame decretum; Rector ex iuris normâ exemplar authenticum, cui legitimé responderet, sibi praeberi postulauit; quod cum ex Praesulis praescripto more suo pro libitu omnia agentis negaretur, negauit etiam audire se velle, simulq cum suis cubiculo se inclusit. Nihilominus Notarius, ne-

y otras muchas cosas, que parecía despensa; y lo que más se debe llorar, que la tenía hecha lugar común, y se hallaron muchos excrementos en ella; que después de haberla limpiado, en muchos días, no se pudo entrar á ella por el mal olor que tenía; de que pidieron testimonio y lo remitieron á S. M. Y con la indecencia grande que allí había, tenía des-

---

mine è Nostris auscultante, decretum in Collegio summatim per capita legit; foris verò denuo coram his testibus, quos ad id adduxerat, fusé et alta voce repetivit.

Re intellectâ, Praesul, eumdem eodem redire iubet, nuntiareq Patribus velle se valuas templi et Collegii nostri patere; cui Rector omnium nomine respondit: obseratas domûs nostrae ianuas nulli ciuium fraudi esse, sibi vero et Sociis si paterent, damno esse posse. Quapropter, qui sic iubebat aperiri, uteretur iure suo, aperiretq si ingredi vellet. Quo accepto responso pulsantur tympana, ad arma conclamatur; Praesul, singulos compellat, hortatur, rogat vt meminerint se pro patriae bono, pro suis et liberorum diuitiis, pro pace ciuitatis magnam rem aggredi; sublatis enim Patribus et in exilium transportatis, omnia in expedito fore; non tantum vnum Collegium, sed cuncta Paranae, Vruaicae, Itatini oppida in vnius domus expugnatione victoribus praedae cessura. His dictis, è templo se proripiens et seditiosam cateruam post se trahens, ad Praetorium pergit; ibiq..... reliquum orationis deblaterauit..... sententiam auditote quam in hos homines pronuntio (mox intolerabili fastu addidit): Pro sacrâ prophanaq potestate, quam gero, in poenam foedissimorum criminum, quae a me saepius publicé priuatimq relata sunt, è Collegio expelli Jesuitas omnes, et extra prouinciam transportari statuo iubeoq. Siquis in eis expellendis operam suam non contulerit, ego Praesul et Praetor nomine Dei et Regis, vtriusq laesae Maiestatis reum declaro; ipsius verò feudos omnes et mille Philippaeos fisco regio addico, perpetuoq anathemate ex nunc ferio, qui cunctatus fuerit, et suum consilium meo interposuerit, sciat se his poenis indubie mulctandum.....

Multitudo numerosior erat, quam exigeret vnius domus depraedatio; sed fere ex infima plebe: si qui autem honesti ciues se immiscuerant, partim suppliciorum timore, partim maleficii auertendi nostrasq res a depopulatorum furiae eripiendi spe conuenerant Praecipuum verò robur constat ex Sacerdotibus ad id negotium consecratis, qui diu ad omnia fidem promiserant, et opera ad flagitia iam exhibuerant. Quos omnes Praesul in tres ordines partitos, duobus iuuenibus manu promptis, infensissimis Societatis hostibus, subesse iubet. Atq vt sica essent delectisimis Ducibus speciosa nomina; vnum archistrategum, alterum vero legatum nominauit.....

In Collegio verò longè alia facies. Nam vbi ex Odeo per templi fenestram seditiosi venire visi sunt, P. Rector Socios omnes ad Sacellum domesticum cogit, et memor domum Dei more castrorum non debere defendi, monet patientiae Christianae..... Ante aram Virginis multis luminibus conspicuam in genua prouoluti, tacitis votis intenti, euentum praestolantur.

Interim confusae multitudinis voces audiuntur, interposito Dei, Regis et sacri

cubierto el Santísimo Sacramento; y hoy queda tan desolada dicha Catedral, que no tiene ornamentos decentes con que servirse.

Añade, que se fué dicho Obispo sin satisfacerla más de 4.000 pesos que le quitó para pagar con ellos á sus deudos; que hizo muchos agravios y molestias á eclesiásticos y seculares, quitándoles con manos po-

---

Praetoris aut prophani Praesulis nomine, insanis clamoribus nostras fore aperire iubentis. Intus vero silentibus omnibus, ascias et secures aliaq ferramenta poscunt; mox morae impatientes trabe valuas Collegii arietant, minutimq diffractas subruunt, deinde confuso impetu, ceu hostes in vrbem captam, intra limen prorumpunt. Campanas in victoriae signum ad modulos musicos pulsant, cubiculorum obseratas ianuas euertunt, angulos lustrant. Vbi, vbi latent? inclamant. Egregiis illis Neomystis et pauculis de plebe homunculis de scurrilitatis palmâ inter se certantibus. Quos vero metus adduxerat, partim loci reuerentia et amore Nostri, partim sua indole, nam homines domi suae honesti neq prorsus sceleribus assueti erant, modestè se gerebant. Tandem ad Sacellum domesticum deuenêre, vbi repererunt Socios omnes in genua prostratos, manibus, vultu, oculis in Virginis imaginem aut Coelum erectis; paratos scilicet ad omnem nutum diuinae providentiae.

Primus..... archistrategus seditiosorum hominum ductor prorumpit, et ex abrupto Patres compellans armatâ vrbanitate rogat velint loco cedere, eam enim esse voluntatem Regis et Sacri Praetoris et Dei; si sua sponte non abirent, ipsos inferendorum damnorum reos et futurarum turbarum authores fore.

Rector omnium nomine modestè respondit, se suosq nullas turbas excitare domi suae clausis portis, pacis ergo quietè viuere, tumultuum motorem plus nimium esse cognitum. Caeterum non videri è re diuina, et maiore Dei gloria si inde abirent, vbi constantissimè animis Deo lucrandis diuinoq cultui augendo ipsi magno cum emolumento et splendore insudârant. Nec videri eam Regi Catholico aut Senatui regio iniectam esse mentem, vt ex Prouinciis suis expelli vellent viros Reipublicae Christianae vtilissimos paratissimosq ad omne obsequium. Collegium suum a quinquaginta annis iussu Regis et Supremi Senatus decreto aliorumq Magistratuum diplomatibus fuisse confirmatum. Quantum attinebat ad Praesulem, certo se scire nec Praesulis nec Praetoris (quamuis legitimus esset) potestatem aliquo iure ad id extendi; vt innocentes opprimat, innoxios bonis priuet, Religiosissimos viros iniuste vexet, et nullius culpae reos in exilium transportet. Quapropter non existimaret fore, vt ipse aut sui domestici suum Collegium nisi violentia coacti, aut in frusta secti desererent. Quo dicto, recentissimas Regis litteras, quibus Patres de Societate Jesv in Paraquaria contra suos hostes a Magistratibus defendi iubebantur promens, multitudinis ductori reuisendas offert; qui non ad litteras legendas missum se professus, ad armatos Sacerdotes comites suos conuersus quorsum, inquit, o commilitones, capta consilia, et in quos ductu meo venistis? Simul hoc dixit, simul vni in R.dum Patrem Rectorem manus iniiciunt violenterq protrudunt, et e Collegio impellendo extrahendoq eiiciunt. Alii nihil mitiores in alios Socios inuolant, humi medio corpore

derosas sus haciendas, de que no ha hecho satisfacción ninguna; que en su tiempo se han hecho á Dios Nuestro Señor innumerables ofensas porque en la ciudad había libertad de conciencia, y daba ocasión á ella con las misas que decía una hora después de media noche, á que asistían hombres y mujeres, de que se han experimentado muchos males

---

prostratos toto nisu amplectuntur, brachiisque et pedibus protractos tantâ crudelitate et ignominiâ, quantâ publici satellites facinorossos homines prendere, vexareq solent, foras educunt.

Eminebat inter omnes P. Didacus Boroa exprouincialis, vir summae apud omnes ordines aestimationis et prouinciae nostrae columnam, qui defectissimis viribus humi iacens, a protrudentibus protrahentibusq vim passus a sensibus aliquantisper alienatus; vt resumpsit animum, non suâ, sed Paraquariensis reipublicae infamiâ motus, effigiem Christi cruci affixi manu praetendens in domus limine sic furentes perstrinxit.....

Plura dicere paratum furibundi perturbant, propelluntq nullâ venerandae canitiei, nullâ dignitati, nullâ virtuti reverentiâ adhibitâ. Alii interim nullo lenimento placabiles P.em Antonium Manquianum Collegii procuratorem multis iniuriis et scurrilibus dicteriis oneratum, toties insuper per rabiem pugionum capulis toto corpore contundunt; vt de vita, liuoribus et tunsionibus obtritus, periclitatus fuerit. Nec parcunt impii Patri Bernardino Tholo multis abhinc annis caeco, nec Antonio Rodriguez fratri nostro ob decrepitam aetatem et morbum decumbenti; sed vtrumq eodem impetu cum reliquis per vim raptum extrahunt.....

Nihil his mouebatur Praesul sed exacerbabatur magis..... cum rescisset Dominicum Ruisium vrbanae militiae centurionem in foro súpra reliquos amarissimè deflere et lamentari Reipublicae inexpiabile dehonestamentum; iussit eum per capillamenta ad se trahi, et quasi magni criminis reum in carcerem protrudi, infamiq cippo pedes arctari; quo seueritatis exemplo caeteros reddidit tardiores ad publicam commiserationem, et piorum lacrymas ad domesticas tenebras damnauit.

Inter haec diuersa populi studia ad fluminis portum ventum est, et quia nauigiola transportandis in exilium Patribus nondum instructa erant in littore, sole ardentissimo expositi sunt; quam rem non ferens pius Sacerdos in Canonicum ab Rege nuper designatus, Praesuli modeste suggessit, vt dum ad iter apparantur omnia, liceret Patribus in Collegio suo sub tecto ab solis iniuriis esse; cui ille: quid inquit nectunt moras? efferantur ilico, exportentur. Non ausus tamen est denegare Martino Suario Toleto nobilissimo grauissimoq viro postulanti, vt domi suae non procul a littore tantisper interim diuerterent. Atq ibi confertim conuenêre in exilium profecturos Societatis pauci amici (nam reliqui ex vrbe fugerant) viriq Religiosi, tantae calamitati condolentes.....

In huiusmodi rebus dum sunt, in Collegio interim omnia praedonibus lustrabantur, diripiebantur, lacerabantur. Diceres in vrbe captâ furibundos vitores grassari, domestica supellex, mobilis omnis momento euanuit, nec sacris abstinuêre prophani. Praesul ipse, ne quid elaberetur e manibus per compita concur-

que hoy se lloran sin remedio; como tampoco lo tenían dos pueblos de indios que despobló y los trazó á una y dos leguas de la ciudad, con el fin, según han mostrado los efectos, de resistir con ellos á cualquier Gobernador que allá fuese nombrado por el Virrey.

Suplica á S. M. se dé aviso de todo á Su Santidad, para que ponga

---

sitabat, ipse Societatis amicorum domus angulos excutere, conclauia et arcas aperire, promptuaria adire, vexare familias, indagare numquid (nam praecipua quaeq iam abstulerat) Patres Societatis domesticae sacraeue supellictilis deposuissent. Ipse in omnibus insignis erat, quinimo eò dignitatem suam abiecit, vt se svb lectis prono corpore inuestigando sterneret et septuagenarium caput aranearum telis in infulae vicem innecteret.

Mox ad villam nostram suburbanam hominem ex magistratu cum satellitibus mittit, qui ex praescripto suo vnum e Nostris Sacerdotibus senio et mortis confectum, nec non alterum Fratrem duceret ad littus, et exulibus adderet. Tanta vero fuit mandati seueritas, vt febricitans Pater è lecto prosilire iussus, nullo concesso spatio, reticulo impositus, per mancipia illico transportaretur. Per eundem hominem index eorum, quae in villa inuenta sunt, tanquam si iure et ordine procederetur factus est. Sed reuera is labor inutilis fuit, nam cuiq pro libitu tumultuarie sibi ex his tantum tritici, mellis, viniq et reliquarum rerum sumebat, quantum lubebat aut audebat.

Eodem tempore aliam cohortem ad praecipuum Collegii praedium quinq boum millibus locuples misit, quos omnes, ne vno quidem relicto, ita diuisit, vt maximam partem suis vtilitatibus reservaret; reliquam vero, tum suis asseclis et clientibus, tum stipis nomine, homo religiosissimus pauperibus concederet.

Vbi autem vtcumq navigiola parata sunt, Patres tenuissimo viatico instructi, suma mentis vultusq constantia, secundo flumine ad oppidum Corrientes Hispanis habitatum, sexaginta ab vrbe Assumptionis leucis in Boni Aeris ditionis finibus situm, incommodissimè deuecti sunt. Inde P. Rector Cordubam, omnia me coram docturus, perrexit. Caeteri verò Patres Fratresq in domo campestri Sacello instructâ, sex milliaribus ab oppido iam dicto distante, inuitatu nobilis et potentis viri Manuelis Capralis Alpoimi, tanquam in exule Collegio perstiterunt. Et sanè tanti benefactoris munificentissima acta his monumentis dignissima est; vtpote qui per octo integros menses nihil aegris sanisq Sociis, tum ciborum, tum medicamentorum deesse voluerit; sed omnia eleemosynae nomine propensissimo animo constanter procurarit. Nec ibi segne fuit exilium; nam praeterquam quod ad Sacellum ex adiacentibus villis confluerent multi Sacramentorum ergo, singulis ferè hebdomadibus duo e Nostris ad vicinum oppidum excurrebant, et per ordinaria nostrae Societatis opera diligenter incolas excolebant.....

Erat in templo nostro ex Hispania magno sumptu nuper aduectum nobilissimum maioris arae pegma, opere structili fabrè venusteq caelatum et auri pigmento non tenuiter neq parce illusum. Tota moles per aequalia interualla encarpis amalthaeis proiecturis et striatis pilis, nec non Diuorum loculamentis et sigillis ad miraculum sculptis, distincta ad tholum vsq surgebat, et totam superficiem

remedio, y declare lo que se debe hacer con tantos Sacerdotes que apenas saben leer; siendo muchos de ellos ilegítimos, bígamos, oficiales de oficios mecánicos, otros sin edad, y de otros Obispados sin reverendas de sus Ordinarios; y sobre el punto principal de su instrucción, de que se ha hecho información por orden del Arzobispo de la Plata, en conformidad de la Real Cédula para dicho efecto despachada á 13 de Septiembre de 1647: que por ella constará la justificación con que ha pro-

---

parietis arae contigui, mirâ spectantium iucunditate exornabat. Id opus cum sacro Venerabilis Eucharistiae tabernaculo ad principem Ecclesiam translatum ita deartuauit; vt si restitueretur Societas, integritati et pristino splendori nulla arte restitui posset. Reliquam templi et sacri reconditorii supellectilem tum ad Sacerdotum, tum ad varium Ministrorum cultum, et parietum Altariumq velamenta spectantem, extulit distraxitq. Homunciones nihili et plebis quisquilias in cubicula nostra induxit, ibiq cum mancipiorum et ancillarum putrido grege viuere voluit, vbi tot annis viri integerrimi castitatis florem conseruarant, et Partheniam Adronitidem in faetidum Pandochium conuertit. Subsellia, lectos, portas, officinarum instrumenta, fenestrarum latera efferri iussit, vt nudi parietes et tectum dum faces iniicere vellet, solummodo arderent.

Ad extinguendam Societatis memoriam reuerentiamq B.ti Francisci Borgiae statuam elegantem sanè ex ligno inaurato, et ad staturam hominis magnificam in S.i Petri speciem confinxit, S.tum verò Xauerium collateralem, nihil talium dignitatum ambientem in S.ti Blasy Episcopi ciuitatis Tutelaris figuram transformauit, et quia illius capillamenta aliquousq diffusa Infulam non capiebant, ea ferramento destrui deponiq iussit; quo facto nos duplici telo confodit. Imaginem S.ti Ignatii saepius in alterius Diui formam, frustrato semper succesu, effingere tentauit. Nec nouum fuit in hoc Praesule nostri S.ti Patriarchae nomen ex hominum memoriâ delendi desiderium. Nam dudum in oppido Corrientes iuuenem quemdam in Sacerdotem consecrans Ignatii nomen illi ademit, et Nionium pro aui memoria vocari voluit. Quinimo, nec ipsum puduit in Coelorum Reginam minus esse reuerentem.

In Congregationis Partheniae oratorio nostro colebatur imago B.tae Virginis supra quam dici potest praecellens, quae eleganti imposita loculamento spectantium oculos animosq nescio quo fulgore percellebat; porro quamuis toto corpore maiestatem spiraret diuinumq quidpiam praeseferret, in facie tamen sculptoris ars praecipue eluxerat; quippe grauiter in Coelum intenta ab optimo Filio cultoribus suis ardente et modesto affectu sospitatem postulare videbatur. Frequentissimi ciues multa praeter rerum naturam beneficia huic se debere fatebantur. Siue ergo artem spectares, siue intus sospitantem gratiam considerares; inter praecipua totius Americae simulacra numerabatur. Hanc singulis annis omnium ordinum concursu è sacello eductam pretiosissimisq thensis superimpositam, supplicantium more per vrbem nobilissimorum hominum humeris circumferri solemne erat. Praesul vero nullo apparatu sordidis duorum mancipiorum manibus ad suum templum transferri voluit. Et quia scilicet non placebat Praesuli

cedido este Cabildo, y lo que ha padecido por ello y por guardar las Bulas apostólicas y Real Patronazgo.—Asunción, 15 de Enero de 1650.

Firman esta carta el Licenciado D. Gabriel de Peralta, D. Diego Ponce de León, Hernando Sánchez del Valle, y por mandato del Deán y Cabildo su Notario y Secretario Mateo del Valle.—Original.—3 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «En diversas.....» *Term.:* «R.[l] Patronazgo».—Al dorso se lee: «En el q.° a 29 de Abril de 1654.—Confor.[e] la resolucion que se tomare en lo general se responderá lo que resultare».—(Rubricado).

---

piisimo affectus in Coelum intentae; vt caput demitteret, de collo ipsi amputando inflectendoq egit. Non tulit tamen plebs deformari suam Patronam, quapropter ab intentata leuitate destitit.

Seruabatur domi nostrae peritissimi in Europâ pictoris opus, Seruatoris imago eo schemate, quo olim venerabili virgini Mariae Escobariae se visendum praebuisse fertur. Et quia ad amorem erga Societatem suam testandum, bonus Jesvs in veste Jesuitica se tunc ostentârat; eandem pictor in linteo expresserat: quapropter non paruum incitamentum domesticis erat ad tanti reciprocationem amoris et ad induendum Jesvm Christum, qui se sociorum suorum vestibus induebat. Sed praeterquam quod maximae beneuolentiae esset gratissimum mnemosynon; nescio quid etiam siue ab arte, siue caelitus inditum spirabat, quod ita reuerberabat aciem oculorum et amabili quodam horrore, nec non imperceptilibus splendoribus perstringebat; vt se totis oculis respici non sineret. Has domesticas delicias in Societatis odium ita deleuit, vt caput Christi abscissum in Veronicae (vt vocant) speciem adaptârit; reliquum vero Corpus in partes minutas laceratum amplius extare noluerit; asserens, id esse Societatis figmentum, plus nimium sibi assumentis, et arbitratu suo Christum personatis et non solitis vestibus induentis.

Sed nec ordinario in schemate Christo pepercit. Inter sacram supellectilem Crux argentea eminebat nongentis Philipaeis in Europa coempta, quam insigniebat ex eadem materia auro illusa Christi patientis imago: hanc a Cruce auulsam, altera Crux ipsé futurus e collo suo ante pectus pendulam aliquandiu gestauit. Deinde tamen in Collegii restitutione in Indiae ancillulae arcula, inter veteres calceamentorum quisquilias et friuola vtensilia, reperta est. Caetera Diuorum signa haud inelegantia domi nostrae nuper summa reuerentia habita, in principis templi angulis sine honore relicta sunt. Lampadem argenteam magnae molis et variae artis in frusta fractam ita distraxit, vt partim fragmenta apparuerint, partim euanuerint. Horologium rotatile, quod vnicum erat in ciuitate è nostra turri elatum in suum gallinarium transtulit; vnde factum, vt aliquot rotae et aequamenta perierint. Concionatorum suggestum, Poenitentiae tribunalia, altaris suppedanea dissipata sunt. Nec mitius pleraq domus nostrae instrumenta tractata sunt, vt nullo deinde artificio restaurari quirent.

Haec ad me Cordubae degentem cum relata essent ad Senatum Chuquisaquensem in Peruuiam illico ire volui; sed censuêre Patres consultius me facturum, si ego aegritudinibus obnoxius, et viribus senio defectis meo loco ad iter quadringentarum leucarum hominem expeditiorem mitterem. Quare P. Simon Ojeda, Rector Cordubensis, eo opinione celerius meo iussu delatus ad Senatum retulit:

808. 1650—2—7 74—6—28

Petición del P. Juan Antonio Manquiano, Procurador general de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraguay.—Presentada al Vi-

---

de Praesulis Paraquariensis in locum demortui Praetoris electione, de Collegii nostri per eum deuastatione, de Patrum exilio, de insolentia plebis, et reliquae Provinciae periculo. Senatus his rebus maximè indolens, electionem Praesulis Paraquariensis in Praetorem, vtpote temerariam, tumultuariam, et iuri non consonam abrogauit. Praeses vero Senatûs ad quem pertinet, ex Regis praescripto, vacantium Reipublicae officiorum substitutos, interim dum ab Rege de successoribus prouidetur, eligere; in Paraquariae Praetorem Sebastianum de Leon et Sarate, nobilitate et militari titulo insignem, nominauit; cui in mandatis per litteras dedit, vt quamprimum Societatem Jesv Collegio et rebus suis restitueret. Quoniam vero non sine fundamento verebatur, ne ille suis artibus nouo Praetori a se electo ad dignitatem praecluderet aditum; suo decreto sanciuit, eos omnes laesae maiestatis reos fore, et bonorum omnium privatione punitum iri; qui Praetorem a se electum, et ad cautelam ab omni magistratus approbationis necessitate absolutum, non agnosceret reciperetq. Eamdem electionem non diu post Prorex Peruuiae confirmauit, quo facto aliqua spes restituendae rei affulsit.

Praesul interim per litteras Proregem docuerat de sua in Praetorem Paraquariensem populi suffragiis electione, et de Patrum expulsione eiusq causis; a quo petebat in dignitate confirmari iuuariq. Enimuero, his auditis, exarsit Prorex doluitq ea remedia non ante adhibita, quae ipse praescripserat. Quapropter eo illico ex Senatu Chuquisaquensi Andream Garauitum Leonis, S.ti Jacobi equitem Senatoremq regium integerrimum iure iubet, et auxiliares copias ex Boni Aeris et Tucumaniae prouinciis contrahere; vt, si Praesul Paraquariensis resisteret (quod maximè timebatur) vi viam sibi aperiret ad res pacificandas restituendasq.

Sed antequam Senator in Paraquariam iter adornaret, iam Sebastianus de Leon nouus Praetor à Praeside Chuquisaquensi electus, patriae suae periclitantis et Reipublicae calamitatem miseratus, difficillimo negotio immisceri se permititens, dignitatem quamuis aegre admiserat; quam vt bene et tuto adiret administraretq ad Paranae oppida se contulit, habitoq inibi militum delectu, mille Neophytos nostros ad sui tutelam eduxit, et se pro imperio sequi iussit. Eum comitabantur etiam aliqui Hispani, partim necessitudinibus ipsi obnoxii, partim ex eorum numero qui, quod atrocitatem temporis fugientes voluntario se extra Paraquariam exilio mulctauerant, ab Praesule tamquam perduelles et Regi rebelles habiti et fortunis priuati erant. His accessêre Canonici exules, et admodum Reuerendus Pater Nolascus, Mercenariorum Provincialis, a nobis in Judicem Conseruatorem contra Praesulis iniurias electus; nec non P. Franciscus Diaz Tanius Reductionum Paranensium et Uru[gu]aicensium omnium Superior, tresq alii è nostris Patribus qui, ex iuris normâ, iussu meo rogatu noui Praetoris, auxilium suum Judici Conseruatori ex Proregis et Senatûs Regii voluntate offerentis, causam tuerentur.

Atq hoc comitatu summo silentio centum et vigintimilliaria progresus, vbi nouem circiter leucis ab vrbe Assumptionis abfuit; Magistratuum annuum monet

sitador Oidor Licenciado D. Andrés Garavito de León, replicando á la respuesta dada por el General Francisco Núñez de Avalos, excusándose de ir á descubrir los tesoros que tanto ha publicado; diciendo que eran

---

de legitima sui in Praetorem Paraquariensem electione, et priuatis litteris aliquos ciues praesertim vero vnum a Duumviris, qui potestate maximè valere videbatur, rogat; ne se Senatûs decreto opponant, sed viam sibi ad adeundam sine tumultu dignitatem complanent: interim iter progreditur. Duabus leucis ab vrbe aberat, cum Duumviri litterae redditae sunt, quibus pessimâ simulatione (nam iunctis cum Praesule consiliis ad ei resistendum bellum in vrbe apparabatur) Praetori de nouis honoribus gratulatus respondebat; se popularium animos inclinaturum ad id, vt velint venienti festiuo apparatu obuiam procedere. Id etiam spondebant, viso Senatûs decreto, ciues multi viriq nobiles, qui ad eum salutandum venerant: Non deerant tamen qui insinuabant arma in vrbe parari. Quae res ita distrahebant Praetoris animum; vt dubius, vtrum ad pugnam, an ad pompam procederet, vestium cultum cum armis adhibens; Hispanos, omnes comites suos, et Neophytos ornari armariq in vtrumlibet euentum iusserit. Sic in conspectum vrbis processerat, cum ex aduerso equitum turmam et peditum cateruas ordine militari, ferocientibus militibus quam laetis ciuibus similiores, obuiam sibi progredientes conspicit.

Quo viso, copiis etiam in ordines distributis, misisq internunciis, iterum atq iterum rogat; vt suae ab Senatu regio electionis legitima instrumenta pacifice inspicere, seq pro suo Praetore recipere velint. Cum ex Praesulis voluntate imperioq palam reluctarentur omnes et saepius respondissent se neutiquam id facturos; Praetor praeconem eo procedere iubet vnde ab vtrisq copiis facile audiri posset, qui praefecturae suae titulos ex Senatus placito alta voce pronuntiet. Vix praeco dixerat, cum frequentes ex aduersa parte Sclopeta explodunt; vnum e Praetorianis militibus occidunt; Praetoris ipsius vestem plumbeâ glande transadigunt: quo conspecto, ille laeuam chlamyde inuoluens, dexteram nudo ense armans; ergo, inquit, ad pugnam venimus: mox equum incitans, per ordines suorum latus, milites ordinat ad praelium, signoq dato, ex clamore vniuersim sublato, nullo intermisso temporis spatio, primus in confertos vehitur; reliqui tela, lapides, glandes in reluctantes ciues mittunt; cum verò ab laeua parte resisteretur, reducto paulisper pede, iterum impressionem faciunt priusq ordines turbati fuêre quam secundum impetum tulêre. Deinde ensibus et clauis res acta est, tantaq vi Praetoriani in aduersos irruerunt; vt incitati protinus fugâ vrbem proximam repeterent, domibusq se absconderent. Juuit victos vrbis vicinitas; nam si longius processissent extra vrbem, difficulter accensa Praetorianorum animositas sisteretur. Viginti et plures Hispani Indiq aliquot ex factione Praesulis in pugna et fuga occisi sunt; pauci vulnerati; ex Praetorianis duo tantum milites desiderati sunt. Deo iustitiam vltra opprimi nolente.

Interim dum pugnabatur fugiebaturq; Praesul, prophana in veste gladio accinctus; lanceam manu gerens, torque et amictorio conspicuus, ob dignitatem et capularem aetatem turpis, dux et miles, in foro ordinabat omnia; atq vt insigniter non praeliando noceret, ignem in domum et templum nostrum iniici iubebat;

tan grandes y mayores que los de Potosí; calumniando á los religiosos de la Compañía de que los tenían encubiertos á S. M.: y ahora se excusa frívolamente, negando lo que ha dicho y haciendo poco caso de lo

---

ipse lentas vrgere flammas; ipse pias mulieres ad extinguendum incendium properantes increpare; ipse turrim nostram succisam in subiacens templum, vt suo casu duplicem ruinam faceret, machinis inclinare; ipse primus in scelere insignis esse qui, quia nihil de euentu eius diei timuerat, superba quadam stoliditate et confidentia, solium sibi in templi maioris frontispicio et collateralia subsellia suis asseclis ornari curabat; quibus, vt iactitabat, victores vrbem ingredi et conclamatum esse vidit, in templum suum se recipiens cum imbelli multitudine, et Sacerdotum Religiosorumq turbâ se inclusit.

Praetor vrbem cum suis victor ingressus, forum occupat, et receptui signum dans milites circum se, dum imbellis multitudo è templo egrediatur domosq suas tutò repetat, stare iubet. Mox Judicis Conseruatoris rogato, omnes templi aditus, appositis vndequaq vigilibus, nequa bellum resurgat, aut Praesul elabatur militariter obsidet; quibus rebus dispositis, ad extinguendum templi et Collegii nostri incendium cum reliquis copiis properat. Ardebat plus quam in viginti locis; sed Dei beneficio longè pigrius quam Praesulis furor optaret; qua in re illud memoriâ dignum accidit. Praesul indignatus flammarum lentitudini, dolens templi culmen ignem aegre concipere, turrim contiguam diruere tentauit, vt toto pondere recidens, templum subiacens dissolueret, soloq adaequaret. Verum non sine miraculi specie contra accidit, quam putaret. Quod vt perspicuum magis sit, sciendum est turrim octo pilis ligneis impositam fuisse; quas, cum ferramentis omnes a basibus rescindi curâsset, earum septem in aëre pendulae ita steterunt, vt sola molis superimpositae compage adhaerentes, sustentarentur; octaua vero quamuis penitus succisa, suprabasis stylobatem resedit et se totamq molem duabus circiter vlnis inclinauit in templum cum euidenti ruinae periculo. Sic ergo succisam penitusq inclinatam et ferè in aëre pensilem, Praesul diu multumq adigere conatus est; vt suo casu se subiacensq templum solo adaequaret; sed.... nulla industria id consequi potuit. Et..... duobus diebus cum sic stetisset, nullo fere negotio in alteram, quam inclinata erat partem inflexa, in Collegii aream innoxie cecidit. Quo euentu templum â totali ruina et incendio Dei, vti fatemur, beneficio exemptum fvit. Media tamen pars Sacelli domestici et officinarum aedificium aliquotq. Nostrorum cubicula igne consumpta sunt: Templum vero et reliqua domus pedetentim quondam erecta; tantum detrimenti pauculis mensibus passa sunt, quantum ferè per quinquaginta annos caeperant ornamenti.

Sopito incendio R.mus Judex Conseruator Praesulem eosq qui immediate Societatis expulsioni et Collegii combustioni direptioniq operam suam contulissent, publico anathemate illaqueatos, et a communi piorum coetu seclusos, templorum valuis singulorum nominibus affixis, pronuntiauit. Deinde Praesulem priuatam domum prius ingredi iussum rogat, vt criminum obiectorum capitibus per legitimos testes comprobatis satisfacere velit, ni eorum reus palam haberi mallet. Cum verò indefensum se ille et nullius patrocinio adiutum diceret, nec obiectas de opressâ Societate criminationes dilueret; sententia in eum ab Judice Conserua-

que tiene escrito y firmado. Demuestra con cinco argumentos las contradicciones en que incurre, y suplica se sirva su señoría juntar á esta causa el informe que presenta, y compulsar las declaraciones de dichos

---

tore prolata est, quae praecipue in eo sita fuit, vt Societatis bona et famam restitueret. Vtrumq verò facere pertinaciter renuens..... anathematis nodis vinctus, commoda in naui cum honesto quatuor familiarium famulitio ex Senatus Regii et Proregis voluntate sui rationem redditurus extra prouinciam delatus est. Subinde per eundem Judicem anathematis poena proposita, supellex et bona Collegii vndequaq conquisita sunt, longe plura reperta quam sperabantur.....

Interea, cum quatuor hi Patres quos cum Praetore et Judice Conseruatore ad Assumptionis vrbem iuisse docuimus, nec de restaurando Collegio, nec de incolendo agerent, sed in priuatis cuiusdam ciuis aedibus degerent, rumor non omnino vanus increbuit, Societatem eò redire nolle, vnde adeò foedè expulsa semel fuisset. Quae res admodum afflixit multorum animos, praesertim eorum qui, Societatis causâ easdem pene cum Sociis aerumnas perpessi fuerant. Quare vrbis Praetor et aliquot ex ciuili magistratu viri primarii, nec non Ecclesiastici in dignitate positi, datis ad me litteris, etiam atq etiam contenderunt, ne vrbem a tot annis Societatis opera excultam deserere vellem. Respicerem ad mentem Regis, cuius authoritate fundatum esset Collegium, et ad Proregis Senatûsq voluntatem, qui de restituenda Societate decretum scripserant. Considerarem tot Hispanorum, Æthiopum, Indorumq animas ab vna Societate solatium doctrinamq sperantium. Non esse aequum plebeculae errorem primariis ciuibûs, qui a Societatis partibus constanter steterant aspergere, et paucorum nebulonum scelus populiq alieno arbitrio agentis, temeritatem in totam ciuitatem deriuare. Idem priuati homines cum a me per litteras enixè etiam postûlassent, persuasêre. Jussu ergo meo, P. Rector Paraquariensis cum Sociis exulibus ad Assumptionis vrbem rediit. Redeuntibus octo circiter leucas obuiam honoris ergo progressi sunt ciuilis Magistratûs nomine, Petrus Gamarra et Mendoza Praetoris assessor, multiq viri nobiles; et Canonicorum nomine, Didacus Ponce de Leon vrbis Vicarius, pluresq selecti Sacerdotes cum illustri et festiuo comitatu; qui illos laeto bombardarum sonitu, tympanorum tibiarumq harmonia, nec non lauto conuiuio exceptos; in exornata nauigia transtulerunt; mox R.do Patri Rectori Praetoris honorarias litteras tradiderunt, quas hic visum est, interim dum nauigant, transcribere.

R.de admodum in Christo Pater Laureane Sobrine: R.dus admodum P. Joannes Baptista Ferrufinus aeterno vrbem hanc atq adeò vniuersam prouinciam obstringit beneficio, inenarrabiliq laetitia afficit; dum te, Sociosq tuos, nobis postliminio restituit. Pace tua dicam, o Pater, Societatis causa factum est, vt templum vestrum spoliaretur; Sacellum arderet; domus in cineres redigeretur; bona diriperentur; nam si praeclarisima virtute non praecelleretis, nusquam daemon cum suis asseclis tam insignem cladem vobis intulisset. Inuidiae daemonis vestris virtutibus exacerbati, sunt haec monumenta. Caeterum gratulor venientibus et eos amplector, per quos pietas et iustitia è Paraquaria exules, denuo redibunt. Flos vtriusq Magistratûs, meo et totius ciuitatis nomine ad clarissimos exules reue-

testigos que tiene alegados, para que conste la verdad; y en su conformidad compela al referido General á descubrir dichas minas y riqueza, que tanto ha pregonado se aprovechan de ellas los religiosos, sin dar

---

hendos properant. Ego verò domi curo, vt solemni apparatu, quam honorificentissimè, sed longè infra merita in vrbem vos introducamini. Macti animis, o Patres, nam vestra expulsio, bonorum direptio. domus combustio, et caeterae iniuriae Lydius lapis fuêre quo virtutis vestrae verè aureae probitas tentaretur. Redite ergo probati ad nouos labores, resumite falcem quam Praesul in messe vos coegit relinquere; et scitote, vos virtute vestrâ et vestri aduersarii peruersitate immensam laudem fuisse consequutos, hunc Deus adiuuet, vos vero toti Reipublicae diu seruet incolumes. Ex vrbe Assumptionis, 10 Decembris 1649.

Alias etiam litteras per filiolum, votiuâ Societatis veste indutum, priuati in nos amoris monumentum misit, in haec ferè verba: Didaculus meus, spe beneuolentiae et fauoris tui plenus, honoris ergo, ad te, R.de admodum Pater, Sociosq tuos reducendos a me missus, obuiam procedit. Blandiêris opinor alacriter occurrenti, et amabis amicissimi Capitis filium. Maturate reditum, o Patres, nam vos in littore spectant Virginis Mariae statua, nec non S.i Michaelis et Diui Ignatii sigilla; vt vobiscum suis loculamentis restituantur, et comitentur reduces, qui etiam expulsis, eandem cum exulibus iniuriam passi sunt. Templum et Collegium vestrum tantillo tempore pristino splendori reddi non potuit; sed speramus futurum, vt ad maiorem Dei gloriam diruta, combustaq propediem reaedificentur, lacerata restaurentur, obruta resurgant. Ad quam rem, opem meam, industriam et dignitatis meae vires spondeo. Valete meq Deo commendate. Sebastianus de Leon et Sarate.

Nec inania verba fuêre, nam vbi Patres in conspectum vrbis venêre, hinc Praetor in foro portui proximo armilustrium instituens, et inde eius Assessor ex ornatis nauigiis in fluuio alternâ sclopetorum explosione, inter faustas amicorum nostrorum acclamationes, eorum aduentum celebrârunt. Naui exscendentibus, prodiere gratulabundi obuiam Praetor et alter Magistratus primariiq ciues et frequentissimus populus. Inde ad maximam Ædem itum, vbi Canonici selectiq Sacerdotes linteati et alii variam musicam exercentes, nobilissimo hymno, Te Deum laudamus, laetissimâ harmoniâ cecinerunt. Actis ritè gratiis, supplicatio instituta est, peractaq quanta maxima potuit pompa. Nouissimè Virginis statua de qua suprà, educta ex aede maiori, thensis magnificis super imposita nobilium humeris ferebatur, Praetore cum cohorte omniq nobilitate et ciuitate prosequente, tanta plerorumq alacritate; vt vrbs post funera reuiuiscere videretur. Hoc igitur triumpho cum Patribus Virginis statua in templum Societatis inuecta est; vt intelligatur cuiusmodi tandem Societatis causa esset, si Coelorum Regina exules comitabatur et reduces.

Vbi suis sedibus Virgo et Patres restituti sunt, Missae Sacrificium coram vtroq Magistratu Solemni ritu cantuq celebratum est. Et quia is dies proximus Calendis Januariis erat; Vesperae sub noctem decantatae sunt. Sequenti verò die circumciso Jesv sacrâ a nobilioribus Canonicis in templo nostro frequentissimo concursu Sacrum factum est; atq vt ciuitas nouo nos beneficio obstringeret, resq nostras

parte á S. M., con otras calumnias de que se le tiene convencido; y no descubriéndolas, sea castigado como falso calumniador.

Decretóse por el Oidor el traslado y auto, é hízose la notificación al interesado, en la Asunción, 7 de Febrero de 1650, por el Escribano Salas.—Fs. 48 á 50.

---

stabiliret, eodem die in Duumuiros et caeterum Magistratum elegit homines Societati addictissimos; qui, aut cum Nostris exulârant, aut partibus Societatis cum bonorum suorum dispendio fauerant. Quae omnia, quamuis grata essent Sociis; tamen, longe vberiorem laetitiam peperêre ii, qui ad Sacramenta in templò nostro admissi, profusis lacrymis de restituta pietate gratulabantur; asserentes, nihil sibi gratius accidere potuisse, quam dum viderent ibí Sacra administrari, vbi paulo ante prophani homines perditissime debacchabantur: eo enim insolentiae processum a praedatoribus fuerat, vt templum nostrum (idem de maxima Æde factum est) sacrilego vsu prophanatum, sanctissimisq ritibus exauthoratum; denuo lustrari statisq religionibus ante nostrum aduentum expiari debuerit.

His peractis, mutata facie vrbis, pessimae audaciae successêre pristini mores: Sacrorum vsus restitutus, Sodalitates Hispanorum, Æthiopum, Indorum et puerorum repetitae, Praefecti et Assessores denuo electi, Catecheses et Conciones frequentissimè habitae, scholae apertae tanto feruore, quanto diu sub initia Collegii rem Christianam Maiores nostri promouisse proditum est. Deniq ita se gesserunt pleriq ciues satis vt ostenderent nulla sua culpâ, sed Praesulis incitamento, et caeco errore, superiores extitisse tumultus. Quod ad meum iudicium attinet, spero futurum, vt tanto suauiores vberioresq fructus in ea vrbe colligantur, quanto acriores pruinae procellaeq saeuiores praecessere: vt enim seges gelu et arbores tempestate radicantur; sic magnae res aduersis solidantur. Quamuis verò non pauci ciues a nobis aut pudore factorum suffusi, aut Praesulis artibus fascinati adhuc abhorreant; speramus fore, vt partim nostra sollicitudine, partim rearum conscientiarum angore eos poeniteat. Interim nos curabimus hos homines potissimum onerare beneficiis, qui nos nostraq maleficiis deformauêre; et supra tam insignes ruinas, Deo dante, heroicae charitatis aedificium erigemus; vt nihil cedant posteriora prioribus.»—*Literae Annuae Provinciae Paraquariae Societatis Jesu ad admodum R. P. Vincentium Caraffam, eiusdem Societatis missae ab Patre Joanne Baptista Ferrufino, Paraquariae Praeposito Prouinciali. Quibus continentur res annorum 1647, 1648 et 1649.*

El P. Juan Bautista Ferrufino, siendo todavía teólogo, estuvo en Chiloé de compañero del P. Melchor Venegas en 1608; fué largos años profesor; luego Rector del Colegio de la Plata, y en 1624 le escogió el R. P. Provincial Nicolás Durán Mastrilli por compañero cuando fué á la provincia del Paraguay, hasta llegar á Córdoba de Tucumán, donde le dejó de Rector de aquel Colegio, para tomar por Socio al P. Diego de Boroa. En la quinta Congregación provincial, celebrada bajo la presidencia del P. Francisco Vázquez Trujillo en 1632, fué elegido el Padre Ferrufino Procurador á Roma y Madrid; regresó de Europa en 1638, nombrado Viceprovincial de Chile; desempeñó este cargo hasta 1642 y en 1645 el de Provincial del Paraguay, cesando de este oficio en 1651.

809. 1650—4—8 75—6—8

Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de la ciudad de Sevilla.—Que Julián de Pedraza, de la Compañía de Jesús, Procurador de su Orden de las provincias de las Indias, ha hecho relación que el P. Alonso de Ovalle (1) volvía con licencia á Chile con su compañero y 18 religiosos de los 24 que le estaban concedidos. Y que tenía necesidad de llevar algunas cosas para el culto divino, adornos de las iglesias, vestuarios, libros y otros géneros para los religiosos que lleva consigo y los que están repartidos en Colegios, residencias y doctrinas de aquella provincia; suplicando licencia para llevarlas libres de derechos. Y habiéndose visto en el Consejo, manda se den á dicho P. Alonso de Ovalle los despachos necesarios, para que pueda llevar las cosas y géneros en esta Cédula referidos, en la forma que lo pide, reconociéndolo al tiempo de embarcarse para que no exceda de lo que se le permite.—Madrid, 8 de Abril de 1650.

Es copia que concuerda con el original exhibido por el P. Pedro de Salinas, y que volvió á llevar en su poder, en 2 de Enero de 1655.—Por el Escribano Tomás Carrasco Orellana.—2 fs. de sello 4.° de 1655.—*Emp.:* «El Rey.....» *Term.:* «que asi es mi voluntad».

810. 1650—4—22 74—6—28

Causa contra el General Francisco Núñez de Avalos.—Petición del P. Juan Antonio Manquiano, de la Compañía de Jesús, Procurador general en el Colegio de la Asunción, tan sacrílegamente destruído y quemado, en la causa de la conservaduría y desagravio que su religión ha seguido y sigue ante el Juez conservador apostólico Felipe Gómez

(1) El P. Alonso de Ovalle nació en Santiago de Chile en 1601. Era hijo del Capitán D. Francisco Rodríguez de Manzano y Ovalle y de Doña María Pastene; fué admitido en la Compañía por el P. Provincial Pedro de Oñate, á la edad de 17 años, en el Colegio de Santiago, y enviado al noviciado de Córdoba de Tucumán; en esta ciudad hizo sus estudios; fué excelente orador y profesor, Rector del Colegio de San Francisco Javier, y elegido Procurador por su viceprovincia durante la Congregación que celebró el Viceprovincial de Chile P. Ferrufino en 1640. Asistió á la octava Congregación general que tuvo lugar en Roma (21 Noviembre 1645—14 Abril 1646), en la que salió elegido, en 7 de Enero de 1646, el séptimo Prepósito general Vicente Carrafa, que le envió de nuevo á Chile nombrado Rector del Colegio de Concepción. Falleció en San Pablo de Lima el 9 de Marzo de 1651.

contra el Sr. Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas y sus cómplices y aliados sobre los agravios, injurias, falsos testimonios, calumnias, robos, imposición de manos violentas, expulsión, demolimiento é incendio y demás daños, que los religiosos de su Orden han padecido del dicho Obispo y demás cómplices y aliados. Dice, que el General Francisco Núñez ha sido uno de los que más se ha señalado en perseguir á su religión, solicitar su expulsión, ejecutada por sus persuasiones y engaños; que él fué el farante y muñidor y quien hizo la peroración y razonamiento, no sólo para hacer firmar los decretos dañados, informes libelosos é instrucción escandalosa contra la Compañía; sino también, que para que tuviese efecto su expulsión y demás daños; solicitó y persuadió la elección del dicho Obispo en Gobernador. Pide se abra información sobre lo referido; tomando declaración de las personas que supieron, entendieron y vieron el caso; compeliéndolas con censuras á que digan la verdad.

Siguen las declaraciones juradas de los Capitanes Mateo González de Santa Cruz y Agustín de Isaurralde; del Maestre de campo General Alonso Pizarro; de los Capitanes Alonso de la Madrid y Diego Fernández; del Alférez Juan Navarro, y del Capitán Melchor Marelos Hipólito. Dice este último testigo, que por muerte del Gobernador D. Diego de Escobar trataron de elegir Gobernador, como eligieron á D. Fray Bernardino de Cárdenas en Gobernador y Capitán general de estas provincias; y viendo que las cosas iban á mucho rompimiento, después de haber dicho su parecer, se retiró á su estancia; porque todos, por inducción del dicho General Francisco Núñez y Gabriel de Cuéllar, trataban de expulsar á los Padres de la Compañía de Jesús de su Colegio; y que el día de ello, prendieron á este testigo y estuvieron para darle garrote; porque contradecía y decía su parecer que no se hiciese tal expulsión, ni tal Gobernador. Y vió que el día de la expulsión quebraron la portería los ministros que estaban nombrados para el efecto, y entraron dentro, y arrastraron á los religiosos y les dieron de empellones hasta echarlos fuera; y luego dieron saco y robo á las haciendas del dicho Colegio, y á los ganados del dicho Colegio de la estancia de Yariguay, San Antonio y Chacra de San Lorenzo; que el hijo del General Francisco Núñez fué el que más se aprovechó de los bienes y ganados del

dicho Colegio; y todo se hizo y causó por consejo del mismo Francisco Núñez de Avalos y por su dirección y entable.

Fray Felipe Gómez, del Orden de la Merced, Juez conservador apostólico en esta causa, en vista de estos autos é información hecha contra el General Francisco Núñez de Avalos; mandó se diese vista de ellos al Procurador general de la Compañía de Jesús, para que pida su justicia.—Asunción, 22 de Abril de 1650.

Fs. 55 á 65.

811. 1650—5—3 74—6—47

Relación que hace el Obispo de la Paz D. Antonio de Castro y del Castillo de las cosas notables del Obispado de Nuestra Señora de la Paz, en conformidad de lo mandado por S. M. (Dios le guarde) por Cédula, su fecha en Madrid á 8 de Noviembre de 1648, según los capítulos que con ella envió el Maestro Gil González Dávila, Cronista mayor de los reinos de Castilla é Indias.—Comprende lo que toca al Prelado, á su iglesia, á la ciudad de la Paz (donde dice que hay cinco conventos, el último de los cuales es de la Compañía de Jesús, y en que suele haber una docena de religiosos en cada uno) y al resto del Obispado. Describe dicha ciudad, por otro nombre Chuquiabo, su temperamento, aves, cordillera, río que pasa por medio de la ciudad y pila de piedra de que se sustenta, del agua que se trae del río; que en la Compañía de Jesús y en el convento de San Francisco hay dos pilas de piedra como de jaspe y cristalina en que el agua se ve subir por los pilares, procedente del mineral de Berengela, de la provincia de Pacajes, y donde se dirá su hermosura y cómo lo formó naturaleza á modo de minas; porque son vetas y criaderos de estas piedras, y que por ser tan vistosas se han llevado á Lima, donde también hay pilas de ella. Refiere los conventos, todos buenos, y sus templos bien adornados y el lucido culto divino que en ellos se tributa al Señor. Susténtanse de limosnas y Capellanías, aunque la Compañía de Jesús no las tiene ni se vale de limosnas.

Iglesia Catedral; Cabildo secular; división de Obispados; Obispos que ha tenido esta ciudad; curatos del Obispado; entre estos curatos hay algunos de religiosos dominicos, agustinos y mercedarios; y los Padres de la Compañía tienen un pueblo que llaman Juli, en la provincia de Chucuito, cuyo Gobernador en lo secular provee S. M.; es el mejor del Obis-

pado y el más bien gobernado y aumentado en el culto divino; porque los Padres de la Compañía de Jesús se aventajan en esto á todos los demás. Relación de la gobernación y provincia de Chucuito y de su gran laguna y comarca alrededor. A la ciudad de Chucuito, cabeza de su provincia, hanle quedado dos curatos, habiendo sido cuatro muchos años; á cuatro leguas de distancia está Ilane, donde suprimieron de otros tres curatos el uno; luego está Julí, paso común para el Santuario de Copacavana, donde hay cuatro Padres que administran cuatro parroquias con su superior Seminario de lengua y de ordinario ocho ó diez sacerdotes, etc. Descripción de la provincia Pacajes; aves; edificio de piedra, que no se ha hallado otro semejante, de Tiaguanaco; lo que vió en el pueblo de San Andrés el Sr. Obispo D. Fray Domingo de Valderrama; minerales de Berengela; piedras de jaspe; río desaguadero de la laguna de Chucuito; laguna de Challacollo; cabeza de los pescados que se llaman Suches. Descripción de la provincia de Omasuyo y relación de los milagrosos santuarios que hay en ella. Descripción de la de Laricaja y cosas maravillosas de ella; provincia de Paucarcolla.—Paz y Mayo de 1650.

Sigue la certificación y fe de los Escribanos, que sirve de legalización, hecha en la Paz á 3 de Mayo de 1651.—32 fs., más uno al principio con el escudo de armas pintado de la ciudad de la Paz, alrededor del cual se lee: «Paz y amor se juntaron, y pueblo de paz fundaron, para perpetua memoria, los discordes en concordia». En el fondo del mismo escudo se halla un río; en el centro un león y un cordero; en la parte superior interna, una corona con flecos; sobre él un casco y como cimera una paloma, y orla alrededor.—*Emp.:* «Esto el dia de hoy.....» *Term.:* «Francisco Pacheco cerq.[ra], scribano de su mag.[d]»—(Signado y rubricado.)

812. 1650—5—11 74—6—28

Petición presentada por el P. Juan Antonio Manquiano, de la Compañía de Jesús, al Gobernador del Paraguay Sebastián de León y Zárate. Dice que en tiempo de su antecesor D. Diego de Escobar Osorio (que Dios haya) algunos vecinos de la Asunción, entre los cuales comprende al Capitán Melchor Casco de Mendoza, Capitán Tomás de Arestigueta y Capitán Cristóbal Ramírez Fuenleal; opusieron contra los religiosos del Colegio de esta ciudad cosas muy graves y siniestras: por las cuales, dos de ellos, por sentencia de su señoría, van á comparecer en la Real Audiencia de los Charcas; y el otro, por sentencia del Juez con-

servador, va desterrado de esta ciudad y provincia. Y como los tres firman que en las reducciones del Paraná y Uruguay hay minerales de oro, de que se han enriquecido los religiosos de ellas y los Padres de este Colegio; y aunque el Gobernador del Río de la Plata D. Jacinto de Laris averiguó su falsedad; todavía, porque se aviva con los dichos de hombres malévolos á la Compañía esta noticia, es necesario, para la defensa de su parte, que dichos Capitanes señalen Procuradores para su defensa en la demanda que á ellos y á sus compañeros ha de ponerles ante el Visitador general; para que declaren dónde están dichos minerales antes que se vayan: y si respondieren ser necesaria su presencia para dicha manifestación no se les obligue á salir de esta ciudad al término señalado; sino que aguarden al dicho Visitador, que su señoría les concederá muy de buena gana todo el tiempo necesario.

Vista y habida por presentada la petición con los documentos originales, mandó el Gobernador que los susodichos dejen poder aceptado en personas que estén á derecho con el P. Manquiano sobre los extremos representados; en la inteligencia que de no hacerlo, usará de los remedios dispuestos por derecho. Hecha la notificación, y oída, reconocieron sus firmas por verdaderas en el documento presentado por dichos Capitanes ante el Gobernador Diego de Escobar, y habida licencia para volver á sus chacras, prometieron no salir de la ciudad sin particular licencia.—Asunción, 11 de Mayo de 1650.—Fs. 23 á 25 v.to

813. 1650—6—18 74—6—44

Real Cédula al Arzobispo de la Plata para que, en conformidad de lo que se le ha ordenado, prosiga en la averiguación que le está cometida sobre haberse consagrado el Obispo del Paraguay sin Bulas.—Dice que por la R. C. de 13 de Septiembre de 1647, le mandó prosiguiese en la averiguación que su antecesor había empezado para verificar si D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, se había consagrado sin Bulas, y que la concluyese y acabase ó averiguase de nuevo, y conforme al estado que tuviesen las cosas dispusiese lo que juzgase por más conveniente; con el ajustamiento que el caso pedía, y diese cuenta del resultado con la mayor brevedad posible. Le vuelve á encargar prosiga la dicha averiguación, si ya no la hubiese ejecutado, ó la haga de nuevo con tal diligencia que con efecto se averigüe si dicho Obispo se consagró sin que hubiesen llegado á su poder las Bulas; para que quede con eso comprobado el exceso que en esto se hubiere cometido y se haga la

demostración que el caso pide, de suerte que sirva de ejemplo en adelante y todos se ajusten á guardar lo dispuesto por los Sacros Cánones y se eviten los escándalos é inconvenientes que de lo contrario resultan. Y de haberlo ejecutado le dará aviso, remitiendo á su Consejo de Indias con la mayor brevedad posible dicha averiguación.—Madrid, 18 de Junio de 1650.

Sigue el auto proveído por el Arzobispo electo de la Plata y Obispo del Cuzco, Dr. D. Juan Alonso Ocón, en la ciudad de la Plata y 8 de Junio de 1652; para que se haga la información prescrita por la Real Cédula susodicha, y la que se hizo antes de su señoría ilustrísima, y las declaraciones juradas de Juan Bautista González, presbítero, Fiscal y promotor general de este Arzobispado, Luis de Fernández de Peñalosa, Juan Díaz Caballero, presbítero, y el Licenciado Manuel de Ataide, presbítero.—Fs. 71 á 79 v.to—Anejo.

La misma Real Cédula se halla en el A. de I. 122—3—2, lib. 6, fs. 49 á 49 v.to *Emp.:* «Por cédula mía.....» *Term.:* «que fuese posible».

814. 1650—6—18 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.—Sobre que remita los autos causados en ella sobre los encuentros del Obispo del Paraguay con el Gobernador y religiosos de la Compañía de Jesús, procurando la paz y observancia del Real Patronazgo. Dice que por su Cédula de 20 de Octubre de 1647, mandó se remitiesen al Consejo de Indias los papeles y autos causados en esa Audiencia y en la provincia del Paraguay sobre los encuentros del Gobernador con D. Fray Bernardino de Cárdenas, y de éste con él y con los religiosos de la Compañía de Jesús, y sobre los excesos que unos á otros se imputaban, para proveer con vista de ellos el remedio conveniente. Y ahora Julián de Pedraza, de la Compañía de Jesús, le ha vuelto á representar los agravios y molestias que los religiosos de aquella provincia recibían del dicho Obispo, tratando de quitarles las doctrinas y misiones á que siempre habían asistido y desposeerles de las posesiones que tenían adquiridas, hasta de la casa y Colegio de la ciudad de la Asunción; causando mucho escándalo en los vecinos de aquella tierra; perturbando la paz y ocasionando otros graves inconvenientes en descrédito de su religión: suplicándole proveyese en ello el remedio conveniente y se consiga la paz y el crédito de ella, para proseguir en los ejercicios de su instituto, de que había resultado el fruto que era notorio.

Y visto por el Consejo, con las cartas, memoriales y papeles de esta materia y lo nuevamente representado en nombre de dicho Obispo, con lo que alegó su Fiscal: ordena y manda remita, en conformidad de lo dispuesto por dicha Cédula, á su Consejo, todos los autos y papeles causados en esa Audiencia y en la provincia del Paraguay cerca de los encuentros habidos entre el dicho Obispo y Gobernador y religiosos de la Compañía de Jesús, y sobre los excesos de unos y otros; para que con vista de todo se tome la resolución conveniente. Y por lo que importa evitar estos encuentros, le encarga atienda mucho á la quietud de aquella provincia por todos los medios que conformes á derecho y á su Patronazgo y regalía lo pudiere y debiere hacer. Y que en lo que toca á las doctrinas que los religiosos de la Compañía tienen en aquel Obispado, disponga se observe el derecho de su Real Patronazgo, sin que se haga novedad en lo que perteneciere á su regalía, ni en mudarles las doctrinas que actualmente estuvieren poseyendo; para que se excusen encuentros y vivan con la unión y conformidad que deben.—Madrid, 18 de Junio de 1650.—El Rey, y por su mandado, Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «Por cédula mia.....» *Term.:* «que deuen».—Idem al Virrey y á la Audiencia de Lima.—Idem al Arzobispo de Lima.—Fs. 44 v.to á 46.

815. 1650—6—30 74—3—27

El Consejo de Indias consulta á S. M., con ocasión de una Real Orden que vino con un Memorial del Procurador general de la Compañía de Jesús, que trata de los procedimientos del Obispo del Paraguay D. Fray Bernardino de Cárdenas.—Dice lo que estaba ordenado para averiguar sus excesos, y lo que de nuevo se previene para evitarlos.—Madrid, 30 de Junio de 1650.

Hay 6 firmas.—Original.—Al dorso se lee: «Esta bien», y después de la rúbrica real «Juan Bautista Navarrete».—2 fs.

816. 1650—8—18 74—6—28

Petición.—Presentada al Juez conservador apostólico Fray Felipe Gómez, Comendador del convento de la Merced de la ciudad de la Asunción, por el P. Juan Antonio Manquiano, Procurador general en el Colegio de dicha ciudad, contra el General Francisco Núñez de Ava-

los, tocante á que habiéndose hecho información plena y sumaria de las cosas más graves de injurias y agravios manifiestos, destrucción, saco y robo de aquel Colegio y capilla de Nuestra Señora de la Congregación, que se obraron por orden del Obispo Fray Bernardino de Cárdenas y por los consejos, solicitud y persuasiones vehementes y continuas del dicho General; al tercer día de haber sido elegido Gobernador el dicho Sr. Obispo se verificó la expulsión y demás daños referidos; y que en pago de la buena doctrina y enseñanza que la dicha religión dió al referido General, á sus hijos y sobrinos, fueron éstos los principales ejecutores de la expulsión, robos y sacos, acudiendo personalmente, por no poder acudir su padre por estar ciego, y fueron sus hijos los que despoblaron las estancias de San Antonio y San Isidro, sacando de ellas 6.000 cabezas de ganado vacuno y otra manada de ovejas y carneros, y los demás que les ayudaron, que han hecho fuga por no pagar ni estar á derecho con su parte. Suplica que, vista su relación ser cierta y verdadera, fundada sobre autos jurídicos é información hecha contra dicho General, se le mande citar ante este Tribunal, tomarle su confesión, y proseguir en esta causa hasta dar sentencia definitiva, según hallare por derecho, que será justicia.

Notificósele por auto de 23 de Abril al General por el Notario apostólico Antonio Oncadesa, y no habiéndole hallado en su morada se repitió el auto de comparecencia en 12 de Agosto de 1650, notificándosele el 17, quien dijo que le oía; y habiendo comparecido dicho General aquel mismo día ante el Juez conservador, se negó á dar respuesta alguna antes que le mostrase dicho Juez la comisión, forma y orden que tenía para ello de la Real Audiencia; y requerido, con pena de excomunión *ipso facto incurrenda*, repitió la misma protesta; con que el Juez mandó suspender la ejecución y que se hiciesen las demás diligencias al caso necesarias. Hizo luego el Juez nuevo requerimiento para que se presentase de nuevo, dentro de una hora, á responder en los cargos que se le hacían. Nueva notificación y la misma respuesta dada por el General; quien fué declarado por público excomulgado para que se fijase su nombre en la tablilla.

A 18 de Agosto de 1650 mandó el Juez conservador, por medio de su Notario apostólico, un exhortatorio al Sr. Gobernador general Sebastián de León y Zárate, para que le impartiese el auxilio del brazo seglar contra dicho General Francisco Núñez de Avalos. Contestó el Gobernador pidiendo la vista de los autos para proveer sobre ello lo de justicia, y habiéndolos leído dijo, que impartía, é impartió desde luego, el auxilio del brazo real á favor del Juez conservador y señaló para el efecto al Maestre de campo General Rodrigo de Rojas Aranda, Alcalde ordinario de dicha ciudad, quien admitió el cargo; y el mismo día se despachó por el Juez mandamiento de prisión contra Francisco Núñez de Avalos y

embargo de los bienes; lo que notificado al Alcalde dijo que lo oía. Y á 23 de dicho mes y año, vista la rebeldía del preso en no querer reconocer la autoridad del Juez conservador, mandó que, por último apercibimiento, se le notifique parezca ante el Juez conservador, para hacer la dicha declaración, dentro de tres horas, que le señala por tres términos, canónicas moniciones; y el último, por perentorio, pena de excomunión mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione, jure praemissa, ipso facto incurrenda*, y de 20 pesos de plata acuñada. Notificado el auto, respondió Francisco Núñez de Avalos que se afirmaba en sus primeras alegaciones y protestaciones. Al día siguiente le declaró el Juez por incurso en la excomunión y pena pecuniaria, y que se fijasen en las puertas de las iglesias las declaratorias para que los fieles eviten su comunicación. Leyóse esta sentencia á Francisco Núñez, quien dijo se afirmaba en las respuestas que tiene dadas; en consecuencia de lo cual se fijaron las declaratorias en las puertas de la catedral y en otras iglesias; y el día 25 hizo el Juez otra exhortatoria al Gobernador para que compela al procesado á que haga las declaraciones que se le han mandado hacer por autos, de manera que esté á derecho y le reconozca por juez legítimo, como lo es y consta por el nombramiento que se hizo en su persona, y declaración de la Real Audiencia de la Plata, ser caso de conservaduría los agravios que se han hecho á los religiosos de la Compañía de Jesús.—Folios 66 á 76 v.to

817. 1650—11—9 74—6—28

Petición.—Hecha por el P. Juan Antonio Manquiano, religioso profeso de la Compañía de Jesús y Procurador general de las provincias del Paraguay, en vista de los autos que ante el Maestre de campo don Diego de Escobar Osorio, Gobernador que fué de las provincias del Paraguay, habían pasado tocante á lo que los Capitanes Melchor Casco de Mendoza, Cristóbal Ramírez Fuenleal, Tomás de Arestigueta y el General Francisco Núñez de Avalos y los demás que parecieron culpados; por lo que dijeron y publicaron contra los religiosos de la Compañía de Jesús calumniosamente, y en particular sobre que tenían escondidas minas ricas de oro en las provincias del Uruguay, Paraná é Itatín. Suplica que, habiendo por presentados y reproducidos los dichos autos y todo lo que en ellos por su parte se ha allegado y pedido y de nuevo expresado; se sirva proveer de justicia según derecho, declarando á los dichos Capitanes en tal caso por siniestros y calumniadores é incursos en las dichas penas, y á los dichos religiosos libres de las dichas calumnias.

Sigue la notificación hecha á los referidos Capitanes, en la ciudad de la Asunción, los días 29 de Octubre, 8 y 9 de Noviembre de 1650.—Fs. 1 á 2 v.to

818. 1650—11—14 74—6—48

Relación.—Hecha por el Obispo de Santa Cruz de la Sierra Fray Juan de Arguinao, de lo sucedido en aquel Obispado, conforme á las preguntas y advertencias de la Real Cédula fecha en Madrid á 8 de Noviembre de 1648, para el Cronista mayor de los Reinos de Castilla y de las Indias á fin de que pueda perfeccionar el primero y segundo tomo del teatro eclesiástico de las iglesias del Perú y Nueva España. Y tratando en primer lugar de sí; refiere Fray Juan de Arguinao ser natural de Lima, hijo legítimo de Domingo Arguinao de Ayala y Ana María Gutiérrez Bejarano, bautizado en la parroquia de Santa Ana en 8 de Mayo de 1588; que estudió Artes en el convento del Rosario de predicadores de Lima, y fué graduado en todos los grados de Teología en aquella Universidad, donde obtuvo por oposición, y leyó durante siete años, la cátedra de Sagrada Escritura, y luego la de Prima de Teología, hasta que le vino la Real Cédula de su Obispado. Escribió un tratado de Hermenéutica Bíblica y unos comentarios sobre las Epístolas de San Pablo á los hebreos y á los romanos; sobre las materias de *Gratia*, de *Auxiliis* y de *Trinitate*, y el tiempo que fué lector en su convento otras muchas materias de Teología, según el orden que pone Santo Tomás en sus cuatro partes, sin imprimir cosa alguna. Le confirmó Fray Fernando de Trejo en Lima; estudió Gramática á los diez años en la Compañía hasta los catorce, que recibió el hábito de predicadores en el convento del Rosario de Lima; estudió Artes y Teología en el Colegio de San Hipólito; le ordenó de tonsura y menores el Arzobispo D. Toribio Alfonso Mogrobejo; de Epístola Fray Domingo de Valderrama, Obispo de la Paz; de Evangelio y de sacerdote el Arzobispo de Lima D. Bartolomé Lobo Guerrero; fué Prior del convento de Trujillo, Visitador y Vicario provincial, fundador del Colegio de la Trinidad de Lima , y estuvo en su Orden desde 1602 hasta 1647, en que fué consagrado, por gracia que le hizo Su Santidad Inocencio X en 10 de Septiembre de 1646, consagrándole en su iglesia catedral el Obispo de Lima Dr. D. Pedro de Villagómez, y en 7 de Noviembre de 1648 entró en su iglesia, gobernándola por las Sinodales de la Metropolitana, visitando todo su Obispado una vez, habiendo confirmado 5.374 personas dos años ha que entró en su Obispado; en él no se ha hecho conversión

ninguna, no por falta de obreros del Evangelio, que junto á los indios infieles están muchos y con ellos tratan y conversan y les hacen algunos beneficios para atraerlos á la fe y conocimiento del verdadero Dios (ocupación propia de los religiosos de la Compañía de Jesús que residen en el Colegio de San Lorenzo de la ciudad de la Barranca); no se convierten los infieles porque son rebeldes al alma (1).—Villa de Salina, valle de Mizqui, 14 de Noviembre de 1650.

3 fs. y uno en blanco.—Original.—*Emp.*: «El Maestro....» *Term.*: «Miguel Gar.ª Morato, Scriu.° Pu.co y Cabi.°»—(Signado y rubricado.)

819. 1650—11—15 74—6—48

Relación.—Hecha por Fray Juan de Arguinao, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, de su Obispado para el Cronista mayor de Castilla y de las Indias Gil González Dávila, en cumplimiento de la Real Cédula despachada en Madrid á 8 de Noviembre de 1648. Refiere que su iglesia está fundada en la ciudad de San Lorenzo de la Barranca y fué dedicada á San Lorenzo; dice las capillas que tiene, á qué santos están dedicadas; que sólo en el Colegio de la Compañía de Jesús fundado en dicha ciudad hay una gran reliquia del santo *Lignum Crucis* y una ca-

---

(1) Concuerdan estos datos, y aun los completan, las notas biográficas sacadas de los Anales Martinianos, compuestos por un alumno del Real Colegio de San Martín de Lima, cuyo original se halla en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Códices y Cartularios, Ms., núm. 241 b., en donde se lee:

«El Ilmo. Sr. Dr. D. Fray Juan de Arguinao fué hijo legítimo de Domingo Arguinao y Ayala, bilbaíno, y Doña Ana María Gutiérrez Bejarano, natural de Lima. Nació en esta ciudad en Abril de 1588; fué bautizado por el Maestro Juan Sánchez, cura de la parroquial iglesia de Santa Ana, en 8 de Mayo de aquel año, siendo su padrino el Capitán Mateo Alcayaga; en 1595 le confirmó en la capilla de Nuestra Señora de Copacabana el Obispo del Tucumán D. Fray Fernando de Trejo; estudió Gramática en los estudios de la Compañía de Jesús, y cursando la clase de mayores tomó el hábito de religioso de Santo Domingo en el convento grande del Rosario, á 24 de Julio de 1602, de mano del P. Provincial Maestro Fray Juan de Lorenzana, confesor de Santa Rosa, y profesó á 8 de Mayo de 1604, en manos de Fray Agustín de Vega y Faria, Prior de dicho convento y después Obispo del Paraguay. Dióle las primeras órdenes Santo Toribio de Mogrobejo; ordenóle de Subdiácono el Obispo de la Paz Fray Domingo de Valderrama, y de Diácono y presbítero el Arzobispo D. Bartolomé Lobo Guerrero. Dedicóse por muchos años al ejercicio de la cátedra del púlpito y confesionario. Obtuvo, por oposición, la cátedra de Prima de escritura y después se le confirió la de Prima

beza de una de las 11.000 vírgenes. Dice los Obispos que están sepultados en la villa de Salinas, del valle de Mizqui; el número de prebendados y Capellanes que tiene; el de parroquias, y á qué santos están dedicadas, y el de conventos de religiosos y monjas, hospitales, ermitas, quién las fundó y con qué renta; y hablando de la Compañía dice: también hay un Colegio de la Compañía de Jesús, donde de ordinario hay 5 ó 6 religiosos sacerdotes, con su Rector y Prelado, y 2 hermanos legos. Describe todos los lugares que tiene el Obispado y que en él hay 11 doctrinas, 9 de clérigos y 2 de religiosos de San Francisco, y 10.114 personas cristianas, de las cuales 2.717 son españoles, 6.131 indios, 427 mulatos, 839 negros. Pone luego el número de conventos y Órdenes á que pertenecen; añade que no hay Seminario. Entre las imágenes de gran devoción coloca la de Nuestra Señora del Rosario, la de San Lorenzo, San Ignacio de Loyola y San Francisco Javier, etc. Enumera los ríos, fuentes, lagunas y demás cosas notables; los frutos más señalados y las hierbas medicinales. Termina diciendo que en todo su Obispado hay 25 clérigos y 30 religiosos.—Villa de Salinas, valle de Mizqui, 15 de Noviembre de 1650.

Original.—4 fs.—*Emp.:* «La Iglesia.....» *Term.:* «Miguel Gar.ª Morato, Scriu.º Pub.co y de Cab.º»—(Signado y rubricado.)

---

de Teología Escolástica, que Felipe IV mandó formar para su religión. Fué Presentado y Maestro regente mayor de estudios, Prior y Vicario provincial de Trujillo, Prior del Rosario y Prior provincial de la provincia de San Juan Bautista, electo en 24 de Julio de 1641; durante su gobierno se construyó el Noviciado y el Colegio de la Santísima Trinidad, y terminado su gobierno fué presentado para el Obispado de Santa Cruz de la Sierra y consagrado en la catedral de Lima en 17 de Noviembre de 1647 por el Arzobispo D. Pedro de Villagómez, siendo asistentes D. Francisco Godoy, Obispo de Trujillo y de Guamanga, y D. Fernando Avendaño, electo de Santiago de Chile. Entró en Santa Cruz de la Sierra el día 7 de Noviembre de 1648, cuya diócesis gobernó hasta 1661; habiendo edificado el Colegio Seminario de San Juan Bautista, el Hospital de Santa Bárbara y confirmado 7.320 personas. Promovido al Arzobispado de Santa Fe, entró en su iglesia á caballo y sin palio, por prohibirlo una Real Cédula de 1658. Erigió en ella el templo de religiosas dominicanas de Monte Policiano. Fué, finalmente, promovido al Arzobispado de los Charcas, que no aceptó. Murió á la edad de noventa años. Escribió sobre la primera y tercera parte de la Suma de Santo Tomás, un comentario para la inteligencia de la Sagrada Escritura, un tratado sobre la Epístola de San Pablo *ad Romanos*, otro sobre la Epístola *ad Hebraeos* y las materias de *Auxiliis*, de *Gratia* y de *Trinitate*, cuyas obras no se imprimieron.»

820. 1650—12—8 74—5—3

Carta del Licenciado D. Andrés de León Garavito, Visitador y Gobernador del Paraguay, á S. M.—Da cuenta de algunos excesos del Obispo del Paraguay D. Fray Bernardino de Cárdenas; del estado en que tiene dicho Visitador la provincia después que entró en ella, restituyendo en el Colegio de la Asunción á los Padres de la Compañía de Jesús; se extiende en consideraciones sobre lo que convendría disponer para su buena conservación, tanto en lo que toca á las reducciones que tienen á su cargo los de la Compañía en esta Diócesis, cuanto á las declaraciones que para quitar gravísimos escrúpulos sobre la conservación de dicho Obispo, recibido sin Bulas y entrado sin ellas en plena potestad de la Iglesia y su Obispado, se deberían pedir por medio del Embajador ordinario en la Curia romana.—Asunción, 8 de Diciembre de 1650.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por el mes.....» *Term.:* «lo que fuere seruido».—En papel aparte, que sirve de sobrecarta, dice: «En el Conss.°, a 29 de Abril de 1654. Visto y lo resuelto».—(Rubricado.)

821. 1650—12—29 74—6—28

El P. Juan de Manquiano reproduce su instancia ante el Gobernador D. Sebastián de León y Zárate.—En ella suplica mande parecer á los Capitanes Melchor Casco de Mendoza, Cristóbal Ramírez Fuenleal, Tomás de Arestigueta y al General Francisco Núñez de Avalos; y habiendo parecido los cite y emplace perentoriamente en forma de derecho, para que lo estén con su sagrada religión en los estrados del señor Oidor Visitador general, ó de otro Juez competente que de la dicha causa pueda y deba conocer, por sí ó por sus Procuradores, como tiene alegado. El motivo porque reproduce la instancia es, porque ha llegado á su noticia que lo repugnan; pues dicen que no hay causa bastante para ello, y las causas son más que bastantes, porque en su escrito dijeron: que el Colegio é iglesia de la Asunción están entredichos; que no es nuevo en él calumniar, y que son ellos calumniados, por ser buenos republicanos, padres de la Patria, defensores del bien común y porque atienden á las causas de la religión católica y al servicio y aumento de la Real Hacienda; que los Rectores de aquel Colegio y los misioneros han sido causa de la ruina de aquella provincia y de la despoblación

de tres ciudades; que en ningún tiempo han visto á ninguno de la Compañía mediar en las discordias; antes bien siempre los han visto parciales y animarse á la parte que quieren, aunque sea contra toda razón y justicia; que no saben sean los de la Compañía de provecho á S. M., y menos que hayan hecho fruto ni provecho, así en lo temporal como en lo espiritual, antes impedido el que pudieran tener estas provincias, por poseer muchas riquezas y minerales en el Paraná y Uruguay y no haber cosa que no aventuren para que no se descubran, y por eso no quieren que entren españoles de esta provincia en las del Paraná y Uruguay, ni las visiten, ni que confirmen los Obispos y Gobernadores (siendo público y notorio que el Gobernador D. Pedro de Lugo y Navarra, caballero del hábito de Santiago, y el Gobernador Martín de Ledesma y Valderrama, de la provincia del Paraguay, y el General don Gabriel de Vera y Aragón visitaron las dichas reducciones é indios del Paraná, y el Ilmo. Sr. D. Fray Cristóbal de Aresti las visitó dos veces y confirmó los dichos indios y los de la provincia del Uruguay, que pertenecen á la del Río de la Plata; las visitó y confirmó el ilustrísimo Sr. Obispo D. Fray Cristóbal de la Mancha y Velasco, y también los visitó el Gobernador D. Jacinto de Laris, caballero del hábito de Santiago); y que el pueblo no es indocto, porque sabe y conoce de dónde le viene el daño, y que cuando se mueva no será por susurros, sino defendiendo su derecho natural, por redimir su provincia y librarla de tiranos enemigos que la inquietan, disfrutan y arruinan. Estas calumnias contiene el dicho escrito.

Y porque se ofrecen desde luego á la prueba y dan á entender que el P. Manquiano los quiere desaforar, citándoles para ante S. M., Real Audiencia y Sr. Virrey, á fin de imposibilitarles su defensa, por ser mucha la distancia, gastos y pobreza: los emplaza para ante el Sr. Oidor Visitador, que de próximo se está aguardando en dicha ciudad.

Vista y habida por presentada la petición, notificóse á los interesados; quienes respondieron que en esta ciudad no hay Letrados, ni Procuradores, ni persona á quien dejar sus poderes.

El General Francisco Núñez de Avalos, para el efecto del reconocimiento pedido por el P. Manquiano, hecha la señal de la Cruz, dijo: que satisfaciendo á los vituperios é injurias, renombres y otras razones muy en perjuicio de la persona de este declarante; calidad y mérito y anti-

güedad que en esta ciudad tiene, donde son notorios y conocidos; sentido del libelo que calumniosamente le impuso el dicho Procurador, á que se remite; satisfizo y respondió por su parte lo que consta en dicha petición que se le ha leído, donde está escrito su nombre. Y que por no tener vista y ser ciego rogó á una persona lo firmase por él.

A 29 de Diciembre de 1650, en la ciudad de la Asunción, el Oidor Visitador mandó se saque de los autos, que se han seguido de oficio sobre la expulsión de los religiosos de la Compañía de Jesús de este Colegio, las palabras del informe que se hizo al Rey nuestro señor, en que se trata de los minerales ricos y pedrerías que los dichos religiosos ocultan en las reducciones. Y asimismo del libro del Cabildo, en la respuesta que dió al exhortatorio del Ilmo. Sr. D. Fray Bernardino de Cárdenas, las mismas ó iguales palabras sobre la materia del oro, y se pongan por testimonio en estos autos, por haberse de ajustar en ellos el punto más esencial que su señoría trae á su cargo; y hecho, se traiga para proveer.—Fs. 26 á 27 v.to

822. (Sin fecha.) 74—6—28

Memorial presentado á S. M. en el Consejo de Indias por Fray Pedro de Cárdenas, apoderado de Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay y electo de Popayán.—Dice que ha entregado otras cartas, peticiones y autos al Consejo de Indias, por los cuales constan los agravios y vejaciones que injustamente ha recibido en su persona y dignidad episcopal por defender la jurisdicción y Patronazgo Real de S. M.; á los cuales autos añade los que de nuevo presenta, y suplica anden todos juntos; pues por ellos constará más distintamente lo que ha referido, que reduce á seis capítulos.

El primero, que por querer visitar las reducciones de los Padres, aunados éstos con el Gobernador D. Gregorio de Hinestrosa, no sólo impidieron la visita con fuerza de armas, sino que pusieron manos violentas y sacrílegas en la persona del suplicante; aunque para defenderse tomó en las suyas la custodia del Santísimo Sacramento del altar en el pueblo de Yaguarón, notificándole autos en que no lo tenían por legítimo Prelado, y que le expelían, como le expelieron, de dicha provincia.

En el segundo dice, que su consagración fué legítima, hecha por el Obispo de Tucumán, conforme al ceremonial romano, con cierto testimonio de que estaban despachadas sus Bulas, que le detenía injustamente una persona poderosa por sus particulares respetos; y al efecto

presentó carta de un Cardenal de Roma y cuatro cartas de Consejeros que afirmaban lo mismo (1).

. . . .

El cuarto, en este estado las cosas, el Virrey Marqués de Mansera mandó que el suplicante no volviese ni entrase en su Obispado, sino que compareciese á la Audiencia de los Charcas, mediante lo cual se halla expulso de su Obispado y tuvo necesidad de irse al de Buenos Aires, donde se halla detenido en la ciudad de las Corrientes por más tiempo de cuatro años, y sólo le han dado en todo él 2.600 pesos.

El quinto, que los capitulares de su iglesia se han alzado con el gobierno de ella, persuadidos por el Gobernador y los Padres.

El sexto, que todos los dichos disturbios ha padecido, porque intentó visitar los pueblos y reducciones de indios de los Padres; como se opusieron á las visitas que intentaron los Rvdos. D. Fray Tomás de Torres y D. Fray Cristóbal de Aresti, sus antecesores; que al suplicante le ofrecieron 20.000 pesos, y por no haber querido venir en excusar dicha visita, se han valido de las extorsiones indicadas.

Añade que los Padres, por no saber bien la lengua, en los catecismos que han impreso se hallan muchos vocablos de que resultan proposiciones, no sólo malsonantes sino hereticales. Y que en una pesquería de oro que han entablado en el río del Uruguay traen ocupados 3.000 indios; sin que de todo esto se hayan pagado quintos ni otros algunos derechos á S. M. Y antes, por esta causa y por otras que han dado y por sacar los dichos indios de sus temples y naturales, mudándoles de unas partes á otras á su voluntad, se han ocasionado las muertes de más de 40.000 de los dichos indios, y se han seguido y siguen cada día otros graves inconvenientes.

Pide remedio y castigo, ó que se traiga al Gobernador de Hinestrosa á la Corte, para que se le exija cuenta de todo en el Consejo; que se declare válida y legítima de nuevo la consagración, y por injusta y violenta la expulsión; y que sea restituído á su Obispado, castigando al dicho Gobernador, al Virrey y cooperadores y á los que usurparon la Sede vacante; que se le paguen sus deudas, y que se ponga orden y re-

(1) Falta aquí el capítulo tercero.

medio en adelante en el modo como han de proceder los Padres en sus reducciones.—Sin fecha (1).

Fs. 52 á 54 v.to

---

(1) A este memorial de parte, entregado por el apoderado Fray Pedro de Cárdenas al Real Consejo de Indias, corresponde otro papel, escrito y presentado por un Relator al mismo Real Consejo, tocante á las extorsiones que hacía el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas á la Compañía de Jesús del Paraguay, y es del tenor siguiente:

«Lo que el Obispo del Paraguay a hecho y obrado contra la Comp.a, de que ofendida clama a Dios y al Rey nuestro Señor en su Supremo Consejo de Indias para que en lo que sea de su conocimiento le sea dada satisfacción y en lo demás se suplique al Summo Pontifice que lo haga.

Lo primero, intentó expelerla de aquella Prouincia, sin causa ni ocasion que para ello huuiese, como consta de los autos y memoriales.

Lo segundo, la impuso mas grauemente con los motiuos que dio para ello, como fue dezir que era infiel a Dios y rebelde a su Mag.d, vsurpadora de su Real hazienda y que tenia tiranizadas aquellas Prouincias, impidiendo á los Prelados y Governadores la entrada, por beneficiar a su saluo vna mina de oro; que comunicaua con los enemigos desta Corona, y que, finalmente, las tenia como si no fueran de su Mag.d; que sin mostrar las bulas no podia entrar a gouernar aquella Iglesia.

Lo tercero, aumentó los agravios con los medios de que vsó para la expulsion que pretendia, diziendo que para el efecto tenia Cedulas Reales, y afirmandolo por tan de fe como que Christo estaua en una hostia consagrada, de que hizo significación delante del mayor concurso de gente que se pudo juntar en la Ciudad de la Assumpcion, con cuyo pretexto convoco al Pueblo para inuadir el Colegio, con promesas que le hizo de que tendria por despojo todo lo que la Compañia posseîa y los Indios de su cargo; con que sin remedio consiguiera su intento si el Gou.or, con armas, no se pusiera a impedirlo; y por espacio de dos años estuuo con continuas hostilidades, obligando a los Religiosos a que estuuiessen encerrados y defendidos con escolta que el Gouernador puso.

Lo quarto, remató sus injurias con executar la expulsion, entrando de hecho en el gouierno de aquella Provincia y acometiendo con gente armada al Colegio y expeliendo a empellones, arrastrando y maltratando con las espadas a los Religiosos dél, y dando a saco lo que en el auia y despues poniendole fuego por doze partes.

Lo quinto, agrauó todo lo referido con publicar, por medio de un Religioso lego de San Fran.co, un papel en esta Corte y repartirlo por todo el mundo, en que hizo jactancia de sustentar todo lo que se a dicho, fundandolo en las mayores maquinas de agrauios que entre Catolicos se han inuentado.

Todo lo que assi se refiere, que es una breue sombra de lo que a passado, consta de los autos, y de los mismos consta ser contra la verdad, injurioso y

823. 1651—1—2 74—6—28

Palabras entresacadas de un exhortatorio que Fray Bernardino de Cárdenas despachó para el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de la Asunción, su fecha en 28 de Julio de 1648, por el Escribano de S. M. Pedro de Salas.—Respuesta del Cabildo al exhortatorio del Sr. Obispo: Y no se ha de descubrir la mucha riqueza de minerales de oro y plata y pedrerías de que gozan los dichos religiosos extranjeros, con ocultación de S. M., causa de que se hayan hecho tan ricos y poderosos, y

---

ofensivo de los piadosos oidos de los fieles; todo lo qual a obrado y dicho contra la Comp.ª por los fundamentos siguientes:

Lo primero, por quatro sentencias dadas por D. Andres Garauito de Leon, en que, condenando en graues penas por diuersas causas tocantes a la materia a los que siguieron al Obispo, incidentemente condena sus procedimientos, como dellas consta, y en espeçial condena por falsos y calumniadores a los diuulgadores y delatores de la mina.

Lo segundo, por dos autos o sentencias dadas por el Virrey y Audiencias de Lima y la Plata con que dieron comission al Maese de Campo Sebastian de leon y çarate la vna, y la otra a D. Andres Garauito de Leon, para que restituyesen la Jurisdiccion del Gouierno a su Mag.d y el Coll.º a la Comp.ª

Lo tercero, por otra sentencia dada contra el Obpo. por el Juez conseruador aprouado por la Audiencia, en que le condena por falsso y calumniador, y a la Compañia declara por inocente.

Lo quarto, por seis retractaciones de los Capitulares seglares q. le siguieron, firmando sus decretos, y en especial del Secretario, con que autorizó todos sus instrumentos, declarando todos auer concurrido con el Obispo por temor de sus amenazas y rigores, y ser contra la verdad todo lo que firmaron y falso todo quanto el Obp.º a dicho contra la Comp.ª

Lo quinto, porque quanto el Obp.º dice contra la Comp.ª es vago e incierto, y por palabras generales, sin especificar lugar ni tiempo, si no diga quándo o en qué ocasion ha impedido a los Obispos y Gouernadores que entren a reconocer sus Reducciones, quando consta auer entrado el mismo Obispo Don Fray Christoual de Aresti y Don fray Christoual de Mancha y Velazco de sus mismas cartas originales que estan en los autos, como assimismo consta auer entrado Don Pedro de Lugo y nauarra, Don Gabriel de Vera y Aragon, Don Gregorio de Hinestrosa, Martín de Ledesma, Don Jacinto Lariz y Sebastian de Leon y çarate, Gouernadores, y assi de lo demas.

Lo sexto, porque quando lo dicho faltara no deuiera de ser oido el Obispo en delictos tan graues como impone a la Comp.ª, porque no estuvo en mas fundamento q. el dezirlo, pretendiendo probar mucho dello con firmas supuestas y tomandolas en blanco, y autorizando sus instrumentos con un Secretario que él mismo declaró ser falso lo contenido en ellos, como consta de su retractacion, y el delicto no se presume sino se prueba; y a la Comp.ª asiste el derecho de la

otras muchas causas que se reservan para dar de ellas cuenta á S. M. y á su Real Consejo de Indias, al Sr. Virrey de estos Reinos y á la Real Audiencia de la Plata.

Y visto por este Cabildo, Justicia y Regimiento, en conformidad de dicho Real Patronazgo y leyes de la Recopilación que hablan sobre que no se consientan extranjeros, que tenemos obedecidas y mandadas cumplir, y al mayor servicio de las dos Majestades divina y humana y

---

Innocencia en que se halla, mientras con euidençia no conste de lo contrario, y lo que consta es que es contra la verdad todo quanto el Obispo dize.

Lo septimo, porque quando todo lo que el Obispo afirma fuera cierto, no era de este conoçimiento, pues nunca pudiera Justificar su accion, auiendo procedido contra la Comp.[a] sin Jurisdiccion ni modo judicial, sino a fuerza de poder y de armas. Y del conocimiento de causa y ser oido resulta presuncion en el Obispo y otros, a imitacion suya, de que pueden executar tales resoluciones; de lo qual quantos sean los incombenientes que resulten, reconocera qualquiera que considere aquellas Prouincias, tan lexos de la influencia de su Mag.[d] y su Real Consejo. Y lo dicho se entienda sin que por ello sea visto la Comp.[a] escussarse de dar razon de todo, como la da y dará mas cumplida si necessario fuere, mas esto deve ser sin dependencia ni conexion de las escusas del Obispo; pues no puede releuarlos el auer obrado mal ó bien la Comp.[a], no perteneciendo a él la enmienda, sino dar de ello cuenta a su Mag.[d]

Resulta de lo dicho ser de tal calidad los agravios que la Comp.[a] a recibido del Obispo que exceden toda ponderacion, estando de él tan infamada, que los sucesos del Paraguay, para ella tan tragicos, son materia y fomento de diuersos Libelos que publican sus mal afectos, notandola de que se a leuantado con aquellas Prouincias y que es robadora de sus tesoros. Y el Pueblo lo cree, porque lo autoriza el Obispo, afirmandolo a su Mag.[d] y supremo consejo tan desembarazadamente.

Tan extraordinaria manera de injurias y tanto peso de agrauios, q. excede toda tolerancia, está clamando por la Justicia, y excluiendo qualesquiera medios de composicion por uia de gouierno, porque es la herida en el alma desta Religion tan benemerita de la Iglesia de Dios, notandola el Obispo en la fidelidad a Dios y a su Mag.[d], con que no ay medio: o aquellos religiosos cometieron los delitos que les impone, y en caso tal sean borrados sus nombres de la memoria de los hombres; y si no (como es cierto) piden que se les dé la satisfaccion deuida—la que se ofrece es que el Obispo no buelua a aquella Prouincia, y a su Santidad se suplique que, conforme a Justicia, dé el escarmiento que piden las injurias hechas a la Comp.[a] y los escandalos que a ocasionado en aquellos Vasallos. Y en lo que sea de su conocimiento, se encargue a la Santa Inquisicion que haga Justicia; y al Nuncio de su Santidad que la haga en lo que a delinquido el religioso que hizo el papel, y que sea repelido de los autos y mandado recoger, como a su Mag.[d] esta pedido; y en todo espera la Comp.[a] cumplimiento de Justicia, que es la gracia y fauor que al presente suplica, &.»—(Sin fecha.)—2 fs.

conservación y aumento de estas provincias y reinos del Perú, decimos: que los dichos religiosos, así los de este Colegio de la Compañía como los doctrineros de las dichas provincias de Paraná, Uruguay é Itatín, se salgan de ellas y las dejen libres y desembarazadas; y no bastando requerimiento, sean expelidos y echados con todo rigor, usando de nuestro derecho natural de las gentes; y en caso de resistencia, que sean necesarias las armas, las tomen sus vecinos hasta su entero cumplimiento.—Asunción, 2 de Enero de 1651.—En testimonio de verdad, Pedro de Salas, Escribano de S. M.

Fs. 31 á 31 v.to

824. 1651—1—2 74—6—28

Palabras entresacadas por el Escribano de S. M. Pedro de Salas, en cumplimiento del auto proveido por el Visitador D. Andrés Garavito de León de un informe que hizo el Cabildo y otros vecinos de la ciudad de la Asunción á la Real Audiencia de la Plata.—Y por no perdernos y perder estas provincias hemos sacudido tan pesado yugo de nuestra República, con que se han de recrecer grandísimos servicios á Dios nuestro Señor y á S. M. grandes aumentos á su Real Corona; porque confiamos en la Divina Majestad se han de descubrir los ricos minerales que están en las provincias del Paraná y Uruguay; que además de los motivos y razones que van expresados en dichos informes, el mayor y que no admite medio alguno y antes permitido, es salir de esta ciudad. Y más adelante, en dicho informe, están las razones siguientes: Y suplicamos á V. A. se dé por bien servido de lo hecho, pues es tan del servicio de ambas Majestades divina y humana, y en ello se ha abierto la puerta para que se descubra otro nuevo mundo de mayores riquezas que las de Potosí; y confiamos que Dios nuestro Señor ha de favorecer nuestra causa por ser tan de justicia y verdad, y que de ella se han de recrecer grandísimos útiles á estas provincias y se han de descubrir grandes cosas que ocultan dichos religiosos. Sacado de dicho informe, que está en los autos de expulsión de los dichos religiosos desde foxas 30 hasta 31.—Asunción, á 2 de Enero de 1651.

Fs. 30 á 30 v.to

825. 1651—1—10 74—6—28

Auto proveído por el Sr. Licenciado D. Andrés Garavito de León, Visitador general del distrito de la Real Audiencia de la Plata.—Para que los contenidos en él, es á saber: Melchor Casco de Mendoza, Cristóbal Ramírez Fuenleal, Juan de Asurza, García Venegas de Guzmán, Diego de Yegros, Tomás de Arestigueta y Francisco Núñez de Avalos; dentro de veinte días, salgan á descubrir las minas del oro personalmente: ofreciéndoles su merced para que lo hagan con entera seguridad toda asistencia y ayuda necesaria, sin perdonar costo, trabajo ni diligencia, á trueque de que se consiga tan gran riqueza; fuera de las mercedes y honras que S. M. (Dios le guarde) les hará en recompensa de servicio tan señalado.—Asunción, 10 de Enero de 1651.

Sigue la notificación á los comprendidos en dicho auto y la respuesta de éstos, pidiendo se les mande dar dichos autos con dicho decreto, para con vista de ellos decir y alegar lo que vieren convenir á su justicia y defensa. Sigue otra instancia del P. Manquiano para que se sirva mandar dicho Visitador se le dé vista del dicho auto de que salgan los dichos señores al descubrimiento dentro de veinte días, para el efecto que pretende. Y las respuestas del General Francisco Núñez de Avalos, Capitán Tomás de Arestigueta, General Diego de Yegros, Capitán Cristóbal Ramírez, Capitán Melchor Casco de Mendoza y Alférez García Venegas de Guzmán, vecinos feudatarios de la Asunción; suplicando se les admitan las defensas que dan de los cargos inferidos por el P. Procurador Juan Antonio Manquiano, á fin de que no tenga efecto su demanda. Siguen los traslados de estas defensas al P. Procurador general de la Compañía de Jesús, quien dijo haberlo oído.—Fs. 32 á 47 v.^to^

826. 1651—1—10 74—4—13

Carta de Fray Cristóbal, Obispo de Buenos Aires, á S. M.—Le da cuenta del estado en que se halla la fundación del Seminario que había empezado. Representa la necesidad que hay de él, y que ha cesado en su disposición, en conformidad de lo que S. M. le envió á mandar, y queda esperando nueva orden para continuar.—Buenos Aires, 10 de Enero de 1651.

6 fs.—Autógrafo.—*Emp.:* «Fue Vra. Mag.^d^.....» *Term.:* «su maior seruicio».

827. 1651—1—20 74—6—48

Carta de Fray Cristóbal, Obispo de Buenos Aires, á S. M.—Pondera los desaforados procedimientos del Gobernador D. Jacinto de Lariz

contra la inmunidad eclesiástica y demás gobierno político; refiere algunos casos particulares tocantes á esto, y dice cómo tiene en lo universal y particular tan grande enemistad con dicho Obispo, que le ha querido matar y le ha levantado testimonios en orden al modo de gobernar su iglesia (1).—Buenos Aires, 20 de Enero de 1651.

6 fs.—Autógrafo.—*Emp.:* «Fue seruido.....» *Term.:* «y de su diuina Magestad».—Al dorso se halla el dictamen fiscal, pidiendo se le participen los papeles de Buenos Aires, donde consta el estado que tiene la residencia de D. Jacinto de Lariz, para ver si constan los mismos cargos que refiere el Obispo.

828. 1651—1—20 74—6—48

Carta de Fray Juan, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, á S. M.—Dice que conforme á las preguntas y advertencias que fueron con una Real Cédula fecha en Madrid á 8 de Noviembre de 1648; remite las relaciones de lo sucedido en aquel Obispado, para que se pongan en la Historia eclesiástica del Perú.—Villa de Salina, Valle de Mizqui, 20 de Enero de 1651.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por vna.....» *Term.:* «que e podido».—Al dorso se lee: «El fiscal, que se remitan las relaciones al Cronista Gil González de Avila, advirtiéndole que no se valga de mucho que viene supperfluo y que no importa para la Historia».

829. 1651—1—23 74—4—13

Carta del Gobernador de Buenos Aires D. Jacinto de Lariz (2) *á S. M.* Informa, en virtud de lo que se le ordenó por Real Cédula de 23 de

---

(1) Sobre las turbulencias del gobierno de D. Jacinto de Lariz en el Río de la Plata (1646-1653) publicó en Madrid, el año 1911, D. Enrique de la Peña un libro en que se trata de un modo particular de los disgustos mediados entre dicho Gobernador y el Sr. Obispo con motivo de la fundación intentada por este último del Seminario de Buenos Aires.

(2) El Maestre de campo D. Jacinto de Lariz, Caballero del Hábito de Santiago, fué nombrado por Felipe IV Gobernador y Capitán general de la provincia del Río de la Plata, vacante por fallecimiento del propietario D. Ventura de Múxica, ocurrido el día 8 de Enero de 1641; expidióle S. M. el título, en Zaragoza, el día 2 de Mayo de 1644; tomó posesión de su cargo en 9 de Junio de 1646, en las Casas del Ayuntamiento de Buenos Aires, entregándole el bastón é insignias del mando D. Jerónimo Luis de Cabrera, quien, desde el 29 de Octubre de 1641, lo había desempeñado interinamente por designación del Virrey del Perú D. Pedro de Toledo y Leiba.

Junio, sobre la fundación de un Seminario que pretende hacer el Obispo (1), y dice no conviene, y que en su lugar urge se edifique la iglesia catedral, por estar toda destrozada y sin torre y las campanas colgadas de un palo.—Buenos Aires, 23 de Enero de 1651.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «De Veynte y tres.....» *Term.:* «Servicio de Dios».—Al dorso: «el fiscal dice que la erección de seminarios está encargada por el Concilio de Trento; mas, Abla donde hay posibilidad para ello—y no parece la hay en Buenos Aires, donde apenas se pueden sustentar solo cuatro prebendados, y las campanas estan colgadas de palos por falta de torre; debessele estimar al obpo. su buen celo, y que suspenda proceder a la ereccion a costa de los X.mos y de los dos novenos Reales.—M.d, Junio 22 de 653».—(Rubricado.)—«En el conss.o, a 7 de Julio de 1653—en todo como lo dize el S.r fiscal».—(Rubricado.)

830. 1651—2—6 y 7 74—6—28

Cinco peticiones presentadas por el P. Juan Antonio Manquiano, Procurador general de la Compañía de Jesús en las provincias del Paraguay.—Van dirigidas al Oidor Visitador D. Andrés Garavito de León en las causas con el Capitán Cristóbal Ramírez, Capitán Melchor Casco de Mendoza, Alférez García Venegas de Guzmán, General Diego de Yegros y Capitán Tomás de Arestigueta sobre las calumnias falsas de las minas de oro y muchas riquezas, de que se afirma se aprovechan y

---

(1) El Obispo era entonces D. Cristóbal de Mancha y Velasco, sucesor de D. Fray Cristóbal de Aresti, fallecido en 1638, y por no haber aceptado el Obispado Fray Martín Riaño, nombrado por S. M. en Diciembre de 1640, fué elegido Mancha y Velasco en su lugar por Felipe IV en 12 de Abril de 1641, y consagrado en Lima por su Arzobispo D. Pedro de Villagómez el día 30 de Noviembre de 1645; tomó posesión de su Diócesis por Septiembre de 1646.

El día 5 de Agosto de este mismo año había pasado á mejor vida el Alcalde ordinario de Buenos Aires Pedro Sánchez Garzón, y el de la víspera de su muerte, en una de sus últimas disposiciones testamentarias ordenó, que el producto de la venta de dos de sus casas, situadas en el solar que en la época de la fundación le tocó á Juan de Garay, una en la esquina de la Plaza Mayor y otra en la calle que iba al río, se hubiese de aplicar al socorro de los pobres, comisionando para el cumplimiento de esta cláusula al Superior de la Compañía de Jesús. El Sr. Obispo avocó á sí el conocimiento de este asunto, y por auto de 26 de Febrero de 1647, aplicó los bienes que dejó á su muerte el referido Pedro Sánchez Garzón para la fundación de un Colegio seminario en aquella ciudad, y escogió el solar de la última de dichas casas para levantar el edificio. Mas como lo hizo sin consultar al Vicerreal Patrono, en 6 de Julio de 1647 se presentó el Sr. Lariz con 30 soldados á la casa habilitada para Seminario, y penetrando en ella echó á cajas destempladas á los que la ocupaban; mandó tirar á la calle todo

han aprovechado los religiosos misioneros de Paraná y Uruguay, sin que S. M. ni la Iglesia tengan la parte que les toca; y otros agravios, injurias y calumnias. Representa las contradicciones en que han incurrido y pide que se averigüe la verdad, como es justicia; y que vayan á descubrir luego dicha riqueza; y no descubriéndola, sean castigados y declarados por falsos calumniadores; para que conste al mundo todo y se publique la inocencia de su parte. Trasladóse á los autos de la materia, notificándose á los de la parte contraria para que respondan.—Asunción, 6 y 7 de Febrero de 1651.

Fs. 77 á 86.

831. 1651—2—13 74—6—28

Petición del P. Antonio Manquiano al Oidor Visitador D. Andrés Garavito de León, *en la causa contra el Capitán Cristóbal Ramírez*, *Melchor Casco de Mendoza*, *Tomás de Arestigueta*, *García Venegas de Guzmán, General Francisco Núñez y General Diego de Yegros.*—Trata de la calumnia falsa de las minas de oro que han dicho gozan los religio-

---

el ajuar y se retiró luego el Gobernador al fuerte, dejando frente del Seminario soldados para que nadie intentase volver á entrar en él.

El Sr. Obispo Fray Cristóbal de Mancha mandó abrir información sobre éste y otros sucesos; querellóse, ante su señoría ilustrísima, el clérigo Alonso Pérez contra el Gobernador, y fué éste declarado incurso en la excomunión *latae sententiae* del canon *Si quis suadente diabolo* y de la Bula de la Cena, y terminado el proceso envióle el Sr. Obispo á la Real Audiencia de Charcas y al Consejo Supremo de Indias de Madrid.

En el entretanto, el día 2 de Agosto de 1647, salía el Gobernador para Santa Fe á visitar las misiones de la Compañía de Jesús, en cumplimiento de las Reales Cédulas de 24 de Mayo de 1634 y 25 de Septiembre de 1635, despachadas al Maestre de campo D. Pedro Esteban de Avila, con 40 soldados, el Oficial Real Agustín de Lavayen, el ensayador de metales D. Martín de Vera y el indio Buenaventura, denunciador de las minas de oro de que en documentos anteriores se ha hecho mención, regresando á Buenos Aires á fines de Diciembre del mismo año.

La Real Audiencia de Charcas dictó una provisión en 21 de Agosto de 1647, y dió cuenta de todo lo actuado al Consejo de Indias; quien resolvió en 29 de Mayo de 1649, que no se podía fundar en Buenos Aires Seminario sin permiso del Patrono, y dado caso de que su erección fuese necesaria, debía preceder la averiguación de si se contaba con fondos para sostenerlo, con informes del Gobernador y Oficiales Reales, comunicando el resultado á la Audiencia.

sos de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraguay, con ocultación de S. M.; etc., acusando de rebeldía á los contrarios por no haber respondido ni puesto en ejecución lo que su señoría les mandó por su auto.—Proveído y rubricado por su señoría en la Asunción, á 13 de Febrero de 1651.

F.º 87.—A 15 de Febrero de 1651 presentó el General Diego de Yegros su satisfacción ó retractación, por la cual pide y suplica se le dé por relevado y excusado del dicho descubrimiento del oro y por libre de la prueba que dijo daría en la petición referida; pues tiene suficientemente respondido y satisfecho ordenadamente, según obligación y justicia. Dióse traslado en los autos y notificóse esta petición y decreto al P. Manquiano, que dijo lo oyó.

Y á 20 de Febrero del mismo año presentó su respuesta el Capitán Tomás de Arestigueta, aduciendo sus razones y pidiendo se mande sobreseer en esta causa, dándole por libre de ella y que no tenga obligación de contestar; que se ponga perpetuo silencio al P. Manquiano y que no le inquiete ni perturbe; pues no hay derecho que contra él haga. Decretóse el traslado y autos, y notificóse esta petición y decreto á dicho Padre.—Fs. 88 á 90 v.to

832. 1651—2—25 74—6—28

Petición presentada por el P. Juan Antonio Manquiano al Oidor Visitador D. Andrés Garavito de León en la causa contra el General Francisco Núñez de Avalos, Cristóbal Ramírez, Melchor Casco de Mendoza, Tomás de Arestigueta, García Venegas y General Diego de Yegros.—Habla de las minas de oro fingido que han publicado gozan los religiosos de estas provincias, con ocultación de S. M. Y que no habiendo respondido sino dos á lo alegado por él, convenciéndolos de calumnia y falsedad, de que les tiene acusados de rebeldía; les acusa de nuevo de la misma y pide que, habiendo dado por acusada la rebeldía, se sirva su señoría mandar sacar los autos de su poder y entregárselos, para alegar lo que convenga á su derecho.—Recibida en la Asunción, á 25 de Febrero de 1651.

Sigue á ésta otra petición, que es la tercera, suplicando se sirva, habiendo dado por acusada la dicha rebeldía de los dichos Francisco Núñez de Avalos, Melchor Casco, Cristóbal Ramírez y García Venegas de Guzmán; mandar proveer de justicia, según hallare por derecho.—Proveído en auto en la Asunción á 28 de Febrero de 1651.—Fs. 91 á 92 v.to

833. 1651—2—28 74—6—28

Petición presentada por el P. Juan Antonio Manquiano al Oidor Visitador D. Andrés Garavito de León en vista de la retractación y petición hecha por el General Diego de Yegros.—Suplica que, supuesto que el dicho General confiesa ser falsas, como lo son, las calumnias relativas á las minas de oro explotadas y ocultadas por los religiosos del Paraná y Uruguay; es necesario que su señoría lo declare, conforme hallare convenir según derecho y justicia; obligando á los culpados á que hagan todo aquello que el derecho dispone en semejantes delitos. Proveído y señalado para que se incluya en los autos.—Asunción, 28 de Febrero de 1651.

Fs. 93 á 93 v.to

834. 1651—2—28 74—6—28

Petición presentada por el P. Juan Antonio Manquiano en la causa con el Capitán Tomás de Arestigueta y demás cómplices sobre calumnias de que los religiosos de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraguay tenían escondidas ricas minas de oro, de que gozaban con ocultación de S. M.—Dice que en la respuesta dada por dicho Capitán (que por estar la dicha causa propuesta en el Real Consejo no se debe pedir aquí cosa alguna contra él, sino recurrir al Consejo) se condena dicho Capitán á sí mismo y justifica más la petición del Padre. Porque habiendo infamado en el Real Consejo á los Padres, y pedido dicho Padre sean compelidos á que muestren las dichas minas, á que se obligaron; y no haciéndolo, sean declarados por calumniadores y castigados conforme á derecho: pide que se ejecute, para que así como se ha esparcido la calumnia, sean rehabilitados, con el conocimiento del castigo dado á los calumniadores, dichos religiosos en su crédito y reputación. Proveída y señalada para los autos.—En la Asunción, 28 de Febrero de 1651.

Fs. 94 á 94 v.to

835. 1651—3—1 74—6—28

Respuesta dada por el General Francisco Núñez de Avalos al traslado de un escrito y autos presentados por el P. Juan Antonio Manquiano,

que parece son los hechos en sumaria ante el nombrado Juez conservador de la Compañía de Jesús, Fray Felipe Gómez.—Dice que no consta que él haya dicho lo que refiere en su escrito el Procurador, que labren oro ó que lo saquen los religiosos de las minas; y que aun cuando lo hubiese dicho no por eso debían darse por agraviados; porque no está prohibido y sólo se manda pagar quintos á S. M.: ni tiene él obligación de ir á descubrirlo, que con más comodidad pueden hacerlo los Padres doctrineros ó el P. Procurador; que por noticias dadas de existencia de minas nunca se ha visto castigar á nadie; que aun cuando entrasen á descubrirlas no les sería de provecho, porque los indios de aquellas provincias se las encubrirían: que sólo sería esto factible, á su parecer, poblándose en dicha provincia una ó dos ciudades de españoles. Pide al Juez Oidor Andrés Garavito de León le releve de lo contenido en el auto, por las razones expuestas. Respondiendo á la información y autos presentados por dicho P. Procurador, dice los motivos que le asistieron para repeler del conocimiento de esta causa la ingerencia del titulado Juez conservador Fray Felipe Gómez, Comendador de la Merced. Proveída y señalada para los autos por el Oidor Visitador.—Asunción 1.° de Marzo de 1651.

Fs. 95 á 98 v.to

836. 1651—3—6 74—6—28

Decreto del Cabildo de la ciudad de la Asunción.—En él se hace constar que no tiene noticia, ni en los libros de sus acuerdos se halla razón ni fundamento para decir, que esta ciudad y provincia se haya obligado jamás, ni dado poder, mandato ni instrucción á los Capitanes Cristóbal Ramírez Fuenleal, Melchor Casco de Mendoza, García Venegas, ni á los demás que firman los escritos de la causa que se sigue contra ellos por el Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, para que en su nombre y á su costa se obligase á descubrir y buscar las minas de oro que delataron; y el haberse ofrecido y obligado á ello los susodichos, fué por su mera y libre voluntad, por los fines que en dichos escritos parece.—Asunción, 6 de Marzo de 1651.

Fs. 101 á 101 v.to

837. 1651—3—6 74—6—28

Auto proveído por el Visitador Andrés Garavito de León.—Mandando presentar á su presencia las personas que han declarado como testigos en la información, que por comisión del Ilmo. Sr. Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas hizo el Capitán Cristóbal Ramírez Fuenleal, siendo Alcalde ordinario de la Asunción, el año de 1649; por la gravedad de las cosas que en sí contiene, especialmente sobre las minas de oro que hay en las reducciones que tienen á su cargo los religiosos de la Compañía de Jesús; y en su averiguación, por la particular instrucción que su señoría tiene para ello: fuera de la cual, S. M., por Cédula particular, manda se haga exacta diligencia en averiguación de lo mismo.—Asunción, 6 de Marzo de 1651.

Siguen las declaraciones juradas de los testigos Francisco de Espínola, Marcos Guillermo, Tomás de Ayala, Jerónimo Pabón, Melchor de Pucheta, Gonzalo de Rodas y Juan Valdés; sus ratificaciones y rectificaciones y la fe de defunción de Juan de la Rotela y de Sebastián de Escobar. Sigue un auto mandando que se acumulen estas declaraciones y se junten con los autos del oro, y que se notifiquen al Procurador general de la Compañía, lo que se hizo por el Escribano Pedro de Salas, en la Asunción, á 20 de Marzo de 1651.—Fs. 1 á 6 v.to

838. 1651—3—10 74—6—28

Petición presentada por el Capitán Francisco de Vega, vecino y Procurador de la ciudad de la Asunción, al Oidor Visitador D. Andrés Garavito de León.—Es respuesta de unos autos que pasan entre el Padre Manquiano y los Capitanes Cristóbal Ramírez Fuenleal, Melchor Casco de Mendoza, Tomás de Arestigueta, García Venegas de Guzmán; Generales Francisco Núñez de Avalos y Diego de Yegros, sobre las minas de oro que los susodichos han afirmado están ocultas en la provincia del Paraná, Uruguay é Itatines, y que las gozan los religiosos misioneros. Dice que es siniestro y ajeno de verdad que esta ciudad les diese poder á los susodichos para decir, que en su nombre se obligaron á manifestar las dichas minas de oro, de que afirmaron gozan los dichos religiosos, ocultándolas á S. M.; y que los tales no sólo han incurrido en las penas de falsos delatores y calumniadores, sino también en la de infidelidad y poco respeto á S. M., intentando por este medio la expulsión de dichos religiosos de las dichas provincias, decretándola

por otros medios. Por lo cual su señoría les condenó en penas dignas de su delito y á que fuesen quemados los dichos decretos públicamente, como se hizo. Pide sean los susodichos castigados por su infidelidad, infamando aquella ciudad con tales escritos presentados en sus nombres á S. M. Trasladóse esta petición en autos, con copia autorizada de la Real Cédula al Virrey del Perú, para que haga averiguación del oro que se saca en el Uruguay y demás de este gobierno que no se quintare, y del obedecimiento dado á dicha Real Cédula. Sigue la notificación á los susodichos Capitanes y Generales.—Asunción, 10 de Marzo de 1651.

Fs. 79 á 100 v.to

839. 1651—3—29 74—6—28

Petición presentada ante el Visitador Andrés Garavito de León por el P. Juan Antonio Manquiano en la causa sobre las calumnias y minas de oro fingidas contra el Capitán Cristóbal Ramírez Fuenleal y otros sus confederados.—Es respuesta á la información que dicho Capitán hizo, haciéndola firmar con dolo á los testigos que ahora declaran ser falso lo que en dicha información se dice, y que no supieron lo que firmaron; en virtud de lo cual pide sea declarada dicha información por falsa, y á dicho Capitán por falso calumniador é incurso en las penas del derecho contra los que cometen tales delitos, por las razones siguientes:

Primera, porque dicho Capitán ha cometido *crimen falsi*, componiendo y dictando las declaraciones que no declararon los testigos, haciéndoselas firmar con engaño y sin leérselas ni tomarles juramento; con que quiso infamar á los religiosos de la Compañía de Jesús y expelerlos de la Asunción, como se hizo; infamándolos después con la dicha información falsa, haciéndosela firmar con dolo á los testigos.

Segunda, porque dijo que el P. Juan Pastor informó falsamente á Su Majestad que los portugueses del Brasil venían muchas veces á dar sobre las reducciones del Paraná, Uruguay, Tape é Itatín; con otras ficciones de poca fidelidad que con dolo hizo firmar á los testigos, según éstos declaran.

Tercera, que en todos los demás escritos que el dicho Cristóbal Ramírez ha firmado en razón de las minas de oro; diciendo que las gozan

los religiosos, con ocultación de S. M., prefiriéndose á descubrirlas á su costa, pide que dicho Cristóbal y sus aliados sean compelidos á descubrir dichas minas, y no haciéndolo sean castigados según derecho por los falsos testimonios levantados á los religiosos.

Cuarta, porque demuestra el dolo con que procede fingiendo le pesaba de las calumnias hechas á los religiosos en esta ciudad, y mandándole el Juez conservador, bajo excomunión, exhibiese dicha información; la negó, con juramento, diciendo que no sabía de ella.

Sigue el decreto de notificación de esta petición á Cristóbal Ramírez, fecho en la Asunción á 29 de Marzo de 1651, y su ejecución por el Escribano Pedro de Salas en 19 de Abril del mismo año.

Fs. 29 á 30 v.to

840. 1651—4—1 74—6—28

Petición presentada á D. Andrés Garavito de León por el Capitán Tomás de Arestigueta en respuesta de la presentada por el Capitán Francisco de Vega, Procurador general del Cabildo de la ciudad de la Asunción.—Defiéndese de los cargos que le hizo el Capitán Vega; alude á la Real Cédula fecha en Madrid á 23 de Junio de 1649, y pide al Visitador mande se le oiga en justicia; declarando no haber lugar el que se ha reconvenido por el pedimento del Procurador general; pues, más parece venganza que otra cosa.—Asunción, 1.º de Abril de 1651.

Proveído en autos.—Fs. 103 á 104 v.to

841. 1651—4—2 74—6—28

Petición presentada ante el Oidor Visitador D. Andrés Garavito de León por el General Francisco Núñez de Avalos, los Capitanes Cristóbal Ramírez Fuenleal, Melchor Casco de Mendoza y el Alférez García Venegas de Guzmán.—Es contestación á un escrito presentado á su señoría por el Capitán Francisco de Vega y al decreto del Cabildo de la ciudad de la Asunción y también de una Real Cédula, fecha en Madrid en 23 de Junio de 1649. Dice ser falsa y sin fundamento, por lo general, la petición presentada por Francisco de Vega; que para obrar como obraron y escribir lo que escribieron no era menester instrucción especial del Cabildo; que bastaba ser útil lo que propusieron para que se comprendiese tenían poder para ello del Cabildo, etc. Piden y suplican no pro-

ceda más el Visitador en esta causa con ellos como partes interesadas, pues no lo son por ninguna causa de derecho, y en lo demás haga y mande hacer según lo que más convenga al Real servicio y aumento de su Real Hacienda y del bien común; y de estos autos, Real Cédula y su escrito piden, para resguardo, un tanto autorizado que haga fe. De esta petición borró su nombre y firma Diego de Yegros, porque no concurrió á lo que en ella se dice, y al traslado que se le dió del Procurador general de la ciudad tiene bastantemente respondido. Dióse traslado al P. Manquiano y á Francisco de Vega, que oyeron la notificación.—Asunción, 2 de Abril de 1651.

Fs. 105 á 108 v.to

842. 1651—4—17 74—6—28

Petición presentada por el P. Juan Antonio Manquiano.—Es respuesta de la que el General Francisco Núñez de Avalos presentó en contestación á un escrito de este Padre y en la que niega haber dicho el cargo que se le hace, y que no consta haber afirmado que los religiosos de la Compañía que evangelizan á los naturales de la provincia del Paraná, Uruguay é Itatín hayan gozado ni gozen, con ocultación de S. M., las grandes riquezas que se le supone haber dicho gozaban.

Refiere que tiene puestas las mismas palabras del General, sacadas de la petición que firmó y presentó á fojas 13. Responde en particular á lo que dijo:

Primero, que no sabe por qué se agravian los religiosos, y el Padre en su nombre, pues el sacar oro y plata no está prohibido; en que descubre su malicia, callando el cargo que se le ha hecho, porque afirmó que lo sacaban usurpando á S. M. lo que le tocaba y estorbando que los Gobernadores entrasen en dichas provincias.

Segundo, que, como ciego, está excusado de ir á descubrir las referidas minas; debiendo considerar que también lo estaba cuando, ciego de pasión, inventó tales calumnias.

Tercero, añade que cinco hombres no bastan ni pueden ir á buscar las dichas minas. Pero castigados estos cinco según el derecho dispone, no se atreverán otros á inventar tales testimonios falsos.

Cuarto, al sentar que el P. Manquiano debe hacer las diligencias para

descubrir tales minerales; no advierte que habiendo él levantado tan manifiesto testimonio falso contra los religiosos, siendo reo y autor de estas ficciones, á él toca probarlo; de lo contrario incurre en las penas impuestas contra los infamadores, por decir que de las dichas minas y riquezas gozan los expresados religiosos sin dar á S. M. la parte que le toca, ni á la Iglesia.

Quinto, tocante á las injurias hechas á los religiosos del Colegio de la Asunción, solicitando la expulsión y despojo que se hizo en esta ciudad, y aseguraba dicho General que se podía hacer y lo exhortaba, trayendo el ejemplo de Fuente Ovejuna y otras razones que en particular dicen los testigos, solicitando la elección de Gobernador á favor del señor Obispo, para ejecutar sus intentos, lo que el dicho General niega; pide haga el Visitador parecer ante sí los testigos de la misma información para que reconozcan sus dichos, y según hallare ser justicia, y conforme á derecho, mande que el referido General sea castigado, para ejemplo de otros, en lo tocante al fuero de su señoría; remitiendo al Juez conservador lo tocante á la censura.—Proveído por el Visitador general y rubricado el decreto de auto en la Asunción, á 17 de Abril de 1651.

Fs. 121 á 122.

843. 1651—4—17 74—6—28

Petición del P. Juan Antonio Manquiano presentada al Oidor Visitador el Licenciado Andrés Garavito de León.—Responde á la petición presentada en 1.° de Abril de este año por el General Francisco Núñez de Avalos y los Capitanes Cristóbal Ramírez, Melchor Casco de Mendoza y el Alférez García Venegas de Guzmán. Dice se deben repeler de los autos semejantes escritos, por haberlos cogido muchas veces en falsedad y querer informar con ellos, con nuevas calumnias inventadas contra los religiosos; para que sean castigadas según derecho.

Lo primero, tocante á la transmigración de las dos ciudades de Villa Rica y Guairá, donde dicen perecieron más de 40.000 almas; dan á entender que los dichos religiosos hicieron la transmigración con tanto secreto que las mismas dos ciudades no lo supieron, ni lo entendieron, y de más de 60.000 familias que tenían dichas provincias, no

han quedado vivos más de dos pueblos. Cuando consta, por el testimonio del Cabildo todo y Regimiento de dicha villa, que esta transmigración la hizo y procuró el Obispo D. Cristóbal Aresti, presente á la invasión que hicieron los portugueses del Brasil, sin que religioso alguno de la Compañía de Jesús se hallase en ella. Y en cuanto a la mudanza de los dos pueblos de indios, Nuestra Señora de Loreto y San Ignacio, que solos habían quedado en aquella provincia, de donde habían llevado cautivos los portugueses, según afirma una Real Cédula, 300.000 almas; el Cabildo y Regimiento de la referida ciudad de Guairá requirió á dichos religiosos para que los retirasen.

Satisface á la segunda calumnia, sobre los tributos que no han pagado los indios á S. M. por culpa de los religiosos; y alega las Reales Cédulas de exención que hasta entonces se habían publicado. Disuelve además los dichos siniestros de la otra parte; probando que la reducción de la Encarnación de Itapúa la fundaron en 1615 los religiosos de la Compañía con licencia del Gobernador general Francisco González de Santa Cruz, y que desde el año de 1611 entraron con licencia del Visitador D. Francisco de Alfaro para reducir los indios del Paraná.

En tercer lugar, se manifiesta evidente la calumnia de la parte contraria cuando dicen, que no saben dónde están las minas que ocultan dichos religiosos, y por otro lado dicen dónde están, alegando los ensayos y manifestación que hizo el Arcediano D. Pedro Manrique de Guzmán, con tanto ruido, que movieron al General Francisco González de Santa Cruz á salir con 100 hombres en su busca, y trasegó aquellas provincias, y todo resultó engaño y ficción, porque habían sido piedras traídas del Perú; y tocante á las calumnias de las armas de los indios, las deja para el Procurador y capitulares del Cabildo de la ciudad, á quienes calumnian, para que respondan á ellas.

Dióse traslado de esta petición á los autos por decreto del Oidor de la Asunción, á 17 de Abril de 1651; notificándose á los de la parte contraria el 19 y 20 del mismo mes.—Fs. 110 á 113 v.^to

844. 1651—4—18 74—6—28

Petición.—El Capitán Francisco de Vega, Procurador general de la Asunción, pide al Sr. Licenciado D. Gabriel de Peralta, Deán de la iglesia catedral de dicha ciudad, Provisor y Vicario general del Obispado

del Paraguay; un tanto autorizado en forma que haga fe en juicio y fuera de él de la sentencia y autos de vista y revista del Sr. Juez metropolitano, que en grado de apelación pronunció sobre las censuras y excomuniones que andaba fulminando el Sr. Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas en esta ciudad contra diversas personas; en que declaró ser nulas y de ningún valor las dichas censuras. El cual auto, proveído en la ciudad de la Plata en 7 de Febrero de 1648, se publicó en la ciudad de la Asunción y se ejecutó por el Juez subdelegado del dicho Juez metropolitano.

Es copia mandada sacar del original del auto que está en el oficio y autos del Venerable Deán y Cabildo de la ciudad de la Asunción, á 18 de Abril de 1651.—Fs. 134 á 137 v.to

845. 1651—4—22 74—6—28

Petición del Capitán Francisco de Vega, Procurador general de la ciudad de la Asunción, presentada al Visitador D. Andrés Garavito de León.—Es respuesta de los capítulos calumniosos al Cabildo de aquella ciudad, contenidos en la petición hecha por el General Francisco Núñez de Avalos, Capitanes Cristóbal Ramírez Fuenleal, Melchor Casco de Mendoza y el Alférez García Venegas de Guzmán diciendo que, en nombre y á costa y expensas de dicha ciudad y provincias, se habían obligado á descubrir unas minas, ricas de oro, inventadas y gozadas, con ocultación de S. M., por los misioneros del Paraná, Uruguay é Itatines. Pide sean castigados y multados y que sea expelida de los autos y quemada dicha petición, por las calumnias que contiene y las razones siguientes:

Primero, por sus falsas afirmaciones, valiéndose de noticias ya desvanecidas, por las cuales procuraron la elección de Fray Bernardino de Cárdenas por Gobernador y Capitán general de estas provincias, queriendo colorear con ellas la expulsión y daños que de ella resultaron contra el Colegio de aquella ciudad y sus religiosos; por cuya causa su señoría los condenó y multó por sentencia definitiva, promulgada en 20 de Diciembre de 1650; mandando quemar públicamente todos los decretos, informes, instrucciones y poderes; declarando que los susodichos, traspasaron las leyes de la naturaleza y obligaciones cristianas; y que fuera más que razonable declararlos por enemigos de la Patria,

como que tan de propósito trataron de su ruina, persiguiendo y desterrando la virtud.

Segundo, que las noticias que dió el Arcediano D. Pedro Manrique de Mendoza, dieron margen á que el General Francisco González de Santa Cruz saliese con 100 españoles y muchos indios amigos para los sitios y lugares de los metales, de que dió noticia dicho Arcediano, y halló ser todo siniestro y falso; y que las piedras que decían eran de Itatín habían sido traídas, para muestra, del reino del Perú.

Tercero, sobre las censuras con que les calumnian haber incurrido en ellas los capitulares y que por delitos anduvieron ausentes y descomulgados y no quisieron parecer, siendo llamados á la residencia, que tomó el Gobernador D. Diego de Escobar, difunto; se responde, que el Ilmo. Juez metropolitano, en juicio contradictorio, declaró por auto de vista y revista, en la Plata, á 20 de Febrero de 1648 y á 5 de Marzo y 4 de Mayo del dicho año; ser nulas todas las censuras que el dicho señor Obispo Cárdenas fulminó contra los dichos capitulares y demás personas que no seguían sus designios; como consta de dicho autos, publicados é intimados en la Asunción al Gobernador Diego de Escobar, y de su respuesta y auto, proveído por éste, á un escrito que presentó Gabriel de Cuéllar y Mosquera en favor del dicho Obispo á 26 de Agosto de 1648, con notificación de él en 28 de dicho mes y año, que presenta.

Cuarto, en cuanto á los cargos que hicieron al Gobernador Sebastián de León y Zárate; todo se redujo á la suma de 80 pesos de monedas y frutos de la tierra, que hacen 27 pesos y medio de plata, para las costas de autos; resultando condenado el Capitán Cristóbal Ramírez y otros ocupados, que salieron de caso pensado al camino real á matar al Gobernador, á pena de destierro de estas provincias y multados en cantidad de plata para la Real Cámara.

Quinto, sobre la obligación de buscar el Cabildo dichas minas, sería útil si fueran ciertas; pero que siendo, como son, fingidas, sería su ruina.

Sexto, ni es el bien común ni el de la patria lo que los contrarios se proponen, sino su ruina; pues con tales calumnias, escritos, informes, poderes y decretos sólo lograron echar de su casa y Colegio, con violencia y armas, á los religiosos; sacándolos arrastrando y á empellones y golpes, derribando las puertas, profanando lo sagrado, robando cuanto

tenían, hasta los ornamentos, cálices y vasos sagrados, demoliendo los altares y confesonarios, y al Colegio pegándole fuego por tantas y diversas partes.

Pídese el castigo y que sean echados y desterrados de la República, como perjudiciales al bien común: primero, por común falso; segundo, por escritos libelosos; tercero, por orden del Virrey y sentencia del Juez apostólico; cuarto, por vindicta y ejemplaridad pública; quinto, por haber sido ellos los causantes de todos los daños que resultaron de la elección (contra todo derecho) de Gobernador, de la persona del Obispo Fray Bernardino de Cárdenas. Suplica destierro perpetuo para todos los culpados, á excepción de los que con cristiano celo han dado satisfacción á dichos religiosos.—En la Asunción, á 22 de Abril de 1651.

Proveído y rubricado en decreto de autos y testimonios que pide el Procurador general, con notificación á los de la parte contraria hecha el mismo día.—Fs. 123 á 126.

846. 1651—5—2 74—6—47

Carta de Antonio, Obispo de Nuestra Señora de la Paz, á S. M.—En ella le remite, por lo que toca á dicho Obispado, con el mayor ajustamiento que ha sido posible, guardando las advertencias particulares que da el Cronista mayor Maestro Gil González Dávila; la relación que manda la Real Cédula de 8 de Noviembre de 1648, dada á pedimento de dicho Cronista mayor de los Reinos de Castilla é Indias.—Paz, 2 de Mayo de 1651.

Original.—2 fs. —*Emp.:* «La relación.....» *Term.:* «Cronista mayor».—Al dorso se lee: «En el Consejo, á 9 de Octubre de 1652.—Avisesele del recibo y la relacion se entregue al historiador».—(Rubricado.)—«Entregose la relacion al Cronista y la voluio».

847. 1651—5—5 74—6—28

Petición presentada por el P. Juan Antonio Manquiano, de la Compañía de Jesús y su Procurador general en las provincias del Paraguay, en la causa de las calumnias del oro fingido é información falsa y demás injurias que el Capitán Cristóbal Ramírez Fuenleal ha hecho contra los religiosos de dicha Compañía ocupados en la predicación del Santo Evan-

gelio en las provincias del Paraná, Uruguay é Itatines.—Pide se declare dicha información y cuanto en ella se dice por nulo, falso, libeloso é inicuo, y que dicho Capitán sea compelido á que lo retracte públicamente, como dispone el derecho canónico y la Bula de la Cena del Señor, por las razones siguientes:

Primera, porque dicha información es nula en derecho, por falta de jurisdicción, por no tenerla dicho Capitán en cuanto Alcalde ordinario, ni el Sr. Obispo en cuanto á Gobernador, por ser dichos religiosos exentos del fuero secular y el dicho Sr. Obispo intruso y sin jurisdicción alguna; y así, la dicha información, hecha por su comisión, en cuanto Gobernador intruso, fué nula y de ningún valor.

Segunda, porque dicha información es un libelo lleno de calumnias, como los mismos testigos lo declaran, descubriendo el dolo y engaño con que dicho Capitán se la hizo firmar, sólo con ánimo de infamar á dichos religiosos y apoyar las calumnias que dicho Capitán había escrito, y para paliar la expulsión sacrílega que quince días antes había hecho de dichos religiosos, sacándolos de su casa y Colegio.

Tercera, que no le puede salvar el decir ahora mal de los mismos testigos, á quienes dicho Capitán hizo firmar la información referida, ni lo que añade diciendo que no fué citado para ver, jurar y ratificar los dichos testigos; siendo así que él mismo hizo la dicha información, sin citar á la parte contraria, y remitiéndola á tantas partes sin la dicha citación; y preguntándole por ella el Juez conservador, la negó, con juramento de que no la había visto, ni sabía de ella. Ni tampoco le vale decir que está indefenso; pues había de considerar que así quedaría cometiendo tal delito é inventando tales calumnias, con que desde el año de 40 continuamente ha perseguido á dichos religiosos, hasta que los vino á expulsar de esta ciudad. Ni le abona tampoco en su acción, que el Capitán Melchor de Pucheta se ratificase en su dicho; por cuanto, según derecho, está tachado, por ser uno de los capitulares que decretó dicha expulsión y firmó otros informes, instrucciones y poderes mandados quemar públicamente, siendo multado por ello. Suplica se sirva mandarlo así, como lo tiene pedido y alegado.

Decretóse el traslado á los autos, en la Asunción, á 5 de Mayo de 1651.—Folios 98 á 99 v.^to^

848. 1651—5—13 74—6—28

Retractación hecha por el Capitán Cristóbal Ramírez antes de recibir los últimos Sacramentos.—Dice que daba satisfacción pública á los religiosos de la Compañía de Jesús del Colegio de la Asunción y misiones de las injurias que han recibido de que en sus reducciones había minas de oro, las cuales ocultaban, con fraude de los quintos de S. M., por aprovecharse de ellas.

Segundo, de que en dichas misiones todos eran extranjeros y de los enemigos que hacen guerra á la Corona de España, de quienes se podrá tener muy poca satisfacción.

Tercero, de que impedían la visita de los Obispos y Gobernadores y comunicación de los españoles con las dichas reducciones con este fin; usurpando mucha cantidad de pesos á S. M.; engañándole con informes siniestros, para llevar gruesos estipendios que cobran de la Real Caja; impidiendo asimismo la predicación de las Bulas y que paguen los indios diezmos á los Obispos; engañándolos con rebatos falsos y nuevas de enemigos portugueses de San Pablo; y juntamente ayudó con pedir se aprobase la expulsión hecha de los religiosos del Colegio y haciendas, hallándose el día que se hizo, sin estorbarla como debiera como Alcalde ordinario; concurriendo en la disposición y nota de los decretos que se dieron para que se ejecutase, firmando el poder é instrucción que se dió á Gabriel de Cuéllar; cuyas injurias se repitieron en un informe que se despachó á S. M. y Real Audiencia de la Plata, que firmó con otras muchas que el dicho informe contiene.

Ruega se les haga notoria esta satisfacción á los PP. Diego de Boroa, Rector del Colegio, y Francisco Díaz Taño, Superior de las reducciones, para que las admitan y le perdonen; y encarga á sus herederos que si debieren hacer otra satisfacción la hagan; porque su voluntad es que dondequiera que debajo de su firma se hallare haber escrito contra los dichos religiosos, sea público haberlo revocado.

Testigos de esta retractación son Fray Ambrosio de Salas, Guardián de San Francisco del convento de esta ciudad; Maestro Juan Vizcaíno de Agüero, Canónigo de esta santa iglesia, y Francisco Ramírez de Guzmán, ante los Escribanos Cristóbal Ramírez Fuenleal y Pedro de Salas.—Asunción, 13 de Mayo de 1651.

849. 1651—5—17 74—6—28

Petición presentada ante el Oidor Visitador por el P. Juan Antonio Manquiano, Procurador general de la Compañía de Jesús, en la causa de las calumnias sobre minas de oro fingidas que algunas personas han dicho tenían escondidas los religiosos de las provincias del Paraguay.— Dice que el Capitán Cristóbal Ramírez Fuenleal, movido de su conciencia, á la hora de la muerte, hizo retractación, declarando ser falsas las injurias y calumnias que contra la inocencia de dichos religiosos había antes sostenido; hace presentación el Procurador, con el juramento nenesario, de esta retractación, y suplica se ponga en los autos un tanto de ella para resguardo de su derecho. Traslado á las partes, proveído y rubricado el decreto de arriba en la Asunción, á 17 de Mayo de 1651.

Siguen las notificaciones á Francisco de Núñez, Melchor Casco, García Venegas, Tomás de Arestigueta, Diego de Yegros y Francisco Ramírez de Guzmán, como hijo y heredero del difunto Cristóbal Ramírez.—Fs. 138 á 139 v.to

850. 1651—5—17 74—6—28

Petición del P. Juan Antonio Manquiano, de la Compañía de Jesús.— Hecha al Juez conservador apostólico, Comendador de la Merced, Fray Felipe Gómez, en la causa de conservaduría que ante su Paternidad se sigue contra los capitulares de 1648 y 1649 sobre los decretos, poderes, informaciones, instrucciones y demás escritos injuriosos y calumniosos contra los religiosos de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraguay, mandándolos expeler de ellas, como lo hicieron, despojándolos de sus bienes y haciendas y demás daños que son notorios. Dice que en virtud de que algunos de dichos capitulares, reconociendo su culpa, han presentado ante su Paternidad peticiones y escritos satisfactorios en que revocan los dichos decretos, y declaran por nulo cuanto en ellos han dicho, y afirman ser calumnias, ajenas de verdad, restituyendo á dichos religiosos su buena opinión, crédito y fama: suplica á su Paternidad muy reverenda se sirva mandar al presente Notario le dé traslados de dichas satisfacciones, autorizados; para que den fe en todas partes y Tribunales, en juicio y fuera de él.

Y por decreto del Juez conservador apostólico se le dieron traslados de las satisfacciones y retractaciones hechas por Juan de Vallejo Villasanti, el General Diego de Yegros, el Capitán D. Luis de Céspedes

Jeria y el Alférez García Venegas de Guzmán; cuyos traslados dió por mano de su Notario Antonio Oncadesa, en la ciudad de la Asunción, á 17 de Mayo de 1651.

Fs. 142 á 157 v.to

851. 1651—5—30 74—6—44

Carta del Dr. D. Luis José Merlo á S. M.—Expone los inconvenientes que tiene la ejecución de lo que propuso el Arzobispo, Maestro D. Fray Pedro de Oviedo, acerca de que el Examinador Real fuese clérigo y no Padre de la Compañía.—Plata, 30 de Mayo de 1651.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En conformidad.....» *Term.:* «la verdad».

852. 1651—6—8 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de los Charcas sobre que averigue los alborotos sucedidos en el Paraguay con la entrada que hizo Sebastián de León con indios de guerra para hacerse recibir por fuerza en el gobierno y castigue á los culpados.—En carta de 25 de Enero de 1650 dice á Su Majestad la Audiencia que, aunque en conformidad de lo proveído por gobierno por el Marqués de Mansera, su Virrey, despachó provisión para que D. Fray Bernardino de Cárdenas compareciese en esa Audiencia, y para su cumplimiento se habían también despachado por ella diversas provisiones hasta la cuarta carta, con las penas de las temporalidades y extrañeza del Reino; no había tenido efecto. Antes, habiendo muerto el Gobernador de aquella provincia D. Diego de Escobar Osorio, el Cabildo de la ciudad de la Asunción, con ocasión de una Cédula antigua del Emperador Carlos V, nombró al dicho Obispo para el gobierno secular, y luego trató de expeler á los religiosos de la Compañía de Jesús del Colegio de aquella ciudad y de las reducciones de indios de ellas y de las demás de aquella provincia; y que, con efecto, expelió á los del Colegio y repartió sus bienes, aplicándolos á la iglesia catedral y á otros efectos, de que dió larga cuenta á esa Audiencia; y en ella se declaró por nulo el nombramiento de Gobernador, y el Presidente nombró en ínterin á Sebastián de León para que lo fuese, y el Conde de Salvatierra, su Virrey, lo aprobó; y por gobierno ordenó que el Licenciado Andrés Garavito de León, su Oidor de esa Audiencia,

que estaba elegido por Visitador de aquellas provincias, fuese vía recta á la del Paraguay á sacar de ella al dicho Obispo, para cuyo efecto le dió (esa Audiencia) los despachos necesarios; y había más de dos meses y medio que salió á su ejecución y el Virrey le envió título de Gobernador y Capitán general de las dichas provincias, para que con más mano pudiese obrar en la materia; y también le da cuenta de la noticia que había tenido de que el dicho Sebastián de León se valió de los indios de las reducciones que están á cargo de los religiosos de la Compañía, juntando más de 3.000 con armas de fuego y otras, con los cuales fué sobre la ciudad de la Asunción, para hacerse recibir con aquella fuerza por Gobernador, de que resultaron los efectos que refiere esta Audiencia; y juntamente envía copia de la carta que escribió á ella D. Jacinto de Lariz, su Gobernador y Capitán general de las provincias del Río de la Plata, en que trata de diferentes cosas tocantes á las reducciones de la Compañía, y de lo que había dispuesto para mayor seguridad del puerto de Buenos Aires.

Y visto todo por su Consejo, con lo que en razón de esto escribieron el Virrey Conde de Salvatierra, el Obispo del Paraguay y otras personas, con las demás cartas y papeles de la materia, ordena y manda: que luego como reciba ésta, proceda á la averiguación de los alborotos sucedidos en la Asunción y provincias del Paraguay con la entrada de Sebastián de León, con los indios de guerra que llevó para hacerse recibir por fuerza por Gobernador de ella, y castigue á los culpados, siendo seglares, en caso que ya no esté hecho cuando ésta llegare; y si hubiere habido cómplices eclesiásticos, dispondrá que por la mano del Juez ordinario de esa iglesia metropolitana se castiguen; y de lo que hubiere hecho é hiciere en esta razón le dará cuenta en su Consejo en la primera ocasión.—Madrid, 8 de Junio de 1651.—El Rey, y por su mandado, Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «En carta de... .» *Term.:* «se ofrezca».—Fs. 53 á 54 v.to

853. 1651—6—8 122—3—2

Real Cédula á la Real Audiencia de los Charcas sobre que procure la paz y conformidad entre el Obispo del Paraguay y religiosos de la Compañía de Jesús, ejecutando lo demás que se le ordena.—Dice que por

cartas y relaciones que se han tenido en su Consejo y por lo que esa Audiencia ha escrito en 25 de Enero de 1650, se han entendido los encuentros y turbaciones que había entre D. Fray Bernardino de Cárdenas y los religiosos de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraguay; y que habiéndose introducido dicho Obispo en el gobierno secular, por muerte de D. Diego de Escobar Osorio, expelió á dichos religiosos del Colegio de la Asunción y de las reducciones de indios y repartió sus bienes, aplicándolos á la catedral y á otros efectos; con que se hallaba alterada aquella tierra, causando grandes inquietudes en ella, de que resultaban los inconvenientes y daños que se consideran.

Y conferido por los de su Consejo de las Indias, como quiera que por su Cédula de esta fecha le envía á mandar que oiga á la religión de la Compañía sobre la restitución de sus conventos, bienes y doctrinas, y que proceda en ello conforme á derecho y como hubiere lugar; ha parecido poner remedio en dichas inquietudes: y así, le manda trate, con la atención y desvelo que la importancia de la materia requiere, de reducir á toda paz y conformidad al dicho Obispo y religión, procurando se conserven en ella mientras estas cosas se resuelven, tratando de ello por todos los medios posibles; hasta que, con vista de los informes, autos y papeles que sobre esto ha mandado pedir, se tome la resolución que convenga; y que en las reducciones y doctrinas que dichos religiosos tienen en aquellas provincias se guarde lo dispuesto por su Real Patronazgo; porque conservarlos en ellas, ha de ser debajo de este presupuesto y sin contravenir á lo dispuesto por él; y si en las dichas reducciones hubiere religiosos de la Compañía extranjeros de estos Reinos, y de los prohibidos á pasar á las Indias y que no sean naturales de ellos; los hará luego remitir á España, no dejando ni permitiendo que asistan allí extranjeros. Y en esta misma conformidad ha mandado escribir á su Virrey para que cuide de la ejecución.

Y al Obispo del Paraguay se le advierte lo mucho que se ha extrañado el modo con que se ha portado con la religión de la Compañía, y que atienda á conservar la paz que se desea, excusando discordias y turbaciones que causan tan mal ejemplo, y que esto lo haga mientras se toma última resolución sobre todo; y al Superior de la dicha religión que hay en aquellas provincias se le encarga lo mismo, y que advierta

á los religiosos de las reducciones instruyan á los indios de ellas, juntamente con la enseñanza de la fe y del Santo Evangelio, en lo que deben hacer en cuanto al dominio temporal; porque se ha entendido que los inclinan á que el reconocimiento espiritual y temporal se le den enteramente al Papa; y aunque en esto es de creer que obrarán los Superiores de aquella religión con la obediencia que de vasallos suyos tan beneficiados debe prometerse, todavía será bien que ponga particular cuidado en apurar el fundamento que esto tiene y cómo lo practican los religiosos de aquellas reducciones; y siendo cierto, tratará con todo desvelo, por los caminos más seguros y eficaces que hallare, de desterrar este abuso, por los inconvenientes que resultarían si se arraigase en ellos esta opinión. Y así para esto, como para todo, será conveniente que no pierda de vista las cosas de aquella y las otras provincias sus confinantes, teniendo correspondencia con los ministros y personas celosas que hubiere en ellas.—Madrid, 8 de Junio de 1651.—El Rey, y por su mandado, Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «por diferentes cartas.....» *Term.:* «en ellas».—Fs. 54 v.to á 56 v.to

854. 1651—6—8 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.—Dice S. M. que así por carta del Virrey Conde de Salvatierra de 31 de Marzo de 1650, como por lo que le ha representado esa Audiencia en la de 25 de Enero del mismo año, y por lo que ha avisado D. Fray Bernardino de Cárdenas en las de 25 de Abril de 1649 y por otras noticias que se han tenido de esas provincias; se ha entendido que habiendo fallecido D. Diego de Escobar Osorio, su Gobernador y Capitán general de las provincias del Paraguay, se introdujo dicho Obispo en el gobierno secular de ellas, y luego trató de expeler á los religiosos de la Compañía de Jesús de la ciudad de la Asunción y de las reducciones de indios que tienen en ella y en las demás partes de su distrito; como con efecto lo hizo y repartió sus bienes, aplicándolos á la catedral y á otros efectos.

Y visto en el Consejo, con lo que en razón de esto han representado los religiosos de la Compañía de aquellas provincias y los demás papeles tocantes á la materia: le manda y ordena, que oiga á dichos religiosos sobre la restitución de sus conventos, bienes y doctrinas, y proceda en ello conforme á derecho, y de todo lo que hiciere en razón de esto,

le dará cuenta en su Consejo, remitiendo copia de los autos que en ello se causaren.—Madrid, 8 de Junio de 1651.—El Rey, y por su mandado, Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «asi por lo que à escripto.....» *Term.:* «Se causaren».—Fs. 57 á 57 v.^to

855. 1651—6—8 122—3—2

Real Cédula al Obispo del Cuzco y electo Arzobispo de los Charcas D. Juan Alonso Ocón.—Inclúyese en ésta la de 18 de Junio de 1650, sentada en este libro, y porque hasta ahora no parece que sus antecesores hayan hecho la averiguación que se les encargó sobre haberse consagrado D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, sin Bulas, ni ejecutado lo que en razón de ello se les advirtió por la Cédula arriba inserta y la que en ella se cita; siendo materia tan grave y en que debían haber procedido con todo cuidado y puntualidad para que, conforme á lo que resultase de su averiguación, se proveyese lo conveniente: le ruega y encarga que cuando pase á gobernar ese Arzobispado, en virtud de los despachos que se le remiten; reconozca si su antecesor ejecutó lo contenido en la Cédula referida y si hizo la averiguación del modo de la consagración del dicho Obispo, y si para ello precedió la presentación de las Bulas ó se hizo sin ellas; y si estuviere hecha, la enviará á su Consejo de las Indias, y no lo estando, lo hará por su persona, con mucha brevedad, y la remitirá en la primera ocasión, ejecutando lo dispuesto en la Cédula arriba inserta como si con él hablara; para que, vistos los autos que en razón de esto se enviaren, se reconozca por su Consejo lo que se debe hacer en este caso.—Madrid, 8 de Junio de 1651.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «yo mande dar.....» *Term.:* «en este caso».—Fs. 58 á 58 v.^to

856. 1651—6—8 122—3—2

Real Cédula al Obispo del Paraguay reprendiéndole el haberse introducido en el gobierno secular y lo que ha hecho con los religiosos de la Compañía de Jesús, encargándole la paz y conformidad.—Dice que se han recibido sus cuatro cartas, las tres de 25 de Abril de 1650 y la otra sin fecha, en que le da cuenta de que por muerte de D. Diego de

Escobar y Osorio, el Cabildo de esa ciudad le eligió para el gobierno secular, en virtud de Cédula y privilegio dados por Carlos V. Y que por las causas y motivos que representa había expelido á los de la Compañía de Jesús del Colegio y reducciones que tienen en esa ciudad de la Asunción y provincia, y aplicado sus bienes y hacienda en la forma y para los efectos que avisa. En vista de lo cual y lo que le han informado otros Ministros y personas particulares en esta materia; le ha parecido advertirle, que se ha extrañado mucho el haberse él introducido en el gobierno secular de esas provincias so color de las Cédulas que dice hay del Emperador, no habiéndose practicado en otras vacantes de Gobernadores, y estando las cosas en diferente estado y con órdenes posteriores para lo contrario; tomando mano con esto para obrar tan aceleradamente en el modo con que se ha portado con los religiosos de la Compañía, expeliéndolos de sus Colegios y reducciones y despojándolos de su hacienda; siendo esta materia tan grave y en que no podía pasar á la ejecución sin darle primero cuenta de los motivos y causas que á ello podían obligar, para que S. M. proveyese lo conveniente; pues á él sólo le tocaba la parte del gobierno espiritual, en que debía proceder con la templanza y modestia que pide el ministerio; encaminando sus acciones á la mayor quietud y conformidad, particularmente en partes tan distantes y en donde tanto se necesita de ella para el buen ejemplo de los inferiores. Y así le encarga ajuste sus procedimientos á lo que debe por el estado y dignidad en que se halla y la obligación que tiene de mirar mucho por lo que fuere del mayor servicio de Dios y de S. M., teniendo presente la confianza que hizo de él cuando le presentó para esa iglesia; y que de aquí adelante tenga mucha atención con la religión de la Compañía, procurando siempre conservar la paz que se desea; para que los indios, que son nuevas plantas, no se retraigan de admitir la santa fe católica y la predicación y enseñanza de ella, viendo entre la cabeza de ese Obispado y la dicha religión discordias y turbaciones de tan mal ejemplar: y así lo hará mientras se toma el medio y última resolución sobre todo (1).—Madrid, 8 de

(1) Hallábase ya en esta fecha, desde 17 de Marzo de 1651, en la ciudad de la Plata el Ilmo. D. Fray Bernardino de Cárdenas, en el convento de San Francisco de Chuquisaca, y sabiendo que el Conde de Salvatierra había sucedido al Mar-

Junio de 1651.—El Rey, y por su mandado, Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «Hanse reciuido.....» *Term.:* «sobre todo».—Fs. 59 á 60.

857. 1651—6—8 122—3—2

Real Cédula al Provincial de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraguay sobre la paz y conformidad que su religión debe tener con el Obispo de ellas, y lo demás que se le advierte.—Dice S. M. que por di-

---

qués de Mansera en el Virreinato del Perú, por una carta que aquél le envió desde Lima en 1.° de Junio de 1651; le contestó en 30 del mismo mes y año la siguiente carta, cuya copia exacta del original publicamos á continuación:

«Traslado fidelisimo de una carta que el Obispo del Paraguai D. Frai Bernardino de Cardenas embió al Sr. Virrei Conde de Saluatierra, que oi gouierna, de los 30 de Junio deste presente año de 1651.

«La carta de V. Ex.ª de 1.° de Junio recebí; y auiendola leido con atencion i reuerencia, esperando algun consuelo, puse su firma en mis labios, i sobre mis ojos enternecidos, i aun auian de estar bañados en lágrimas de sangre, de ver que auiendo venido un Obispo, pobre, cargado de años y de trabajos excesiuos, tribulaciones y peligros de vida, a buscar i pedir el remedio de tan grandes males i daños cometidos en lesion enormisima de la Magestad diuina i Catolica (de cuyos Ministros esperaua justamente el remedio tan debido i forçoso), no le hallo, ni justicia, sino antes al contrario; pues veo que los malhechores i autores de grandes crimenes, i robos, i usurpaciones de la hazienda Real i de su patronazgo, i jurisdiccion, i dominio, i causadores de tantas muertes y maldades i engaños, estan fauorecidos y triunfantes; i en las dotrinas, contra Cedulas i contra la fórmula del Concilio Tridentino; en tan gran daño i destruicion de aquellas Prouincias y Ciudad: i el Obispo, zelador, deseoso del reparo tan necesario, anda arrastrado por caminos tan largos i penosos, afligido, injuriado, despojado de su Iglesia i bienes, padeciendo, por seruidor de su Rei i de la fe, tan intolerables trabajos i extremas necesidades, con cuyo peso no pueden pasar adelante mis onbros tan flacos, i ancianos, ni mi pobre consciencia. Y asi, desde oi, pongo sobre la de V. E. i sobre la de los demás Ministros Reales (para què corran por su cuenta) todos los tan acerbos males i daños de la Ciudad i Prouincia del Paraguai i de sus Iglesias, como son Eregias grauisimas i aueriguadas contra la Generacion eterna i temporal del Verbo Diuino, i contra la Virginidad Purisima de Nuestra Señora, i contra el nombre soberano de Dios (*). I las nulidades de todos los Sacra-

(*) Alude en este lugar el Prelado al Catecismo guaraní, el cual fué compuesto por Fray Luis de Bolaños, religioso de la misma Orden del Sr. Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas. Nótese que este señor ignoraba la lengua guaraní y sólo podía hablar por referencias en este caso particular. Véanse los 11 documentos relativos á la Junta convocada para examinar la doctrina contenida en dicho Catecismo guaraní, que son: 1.°, una carta del Arzobispo de la Plata Dr. D. Alonso de Ocón al Oidor D. Juan Blázquez de Valverde, dada en la Plata á 12 de Julio de 1655; 2.°, la Real Cédula fecha en Buen Retiro, expedida á 1.° de Junio de 1651 á dicho Sr Arzobispo, y la continuación de la

ferentes cartas y relaciones tenidas en su Consejo se ha entendido los encuentros y disensiones entre el Obispo de esas provincias y los religiosos de su orden que asisten en el Colegio de la Asunción y reducciones de indios que están á su cargo, y las turbaciones y escándalos que de ello han resultado, causando los daños é inconvenientes en lo espiritual y temporal que es notorio. Y como quiera que en razón de esto ha mandado advertir al Obispo; todavía es necesario que cada uno por su parte concurra por lo que le toca á ello. Le encarga prosiga toda su atención en conservar la paz y conformidad entre dicho Obispo y los religiosos de la Compañía, mostrando en esto la prudencia y modestia con que en todas partes se gobierna; pues es tan del servicio de Dios y suyo excusar diferencias, para que los indios, que son nuevas plantas, no se retraigan de admitir la fe, viendo entre la cabeza de ese Obispado y su religión discordias y turbaciones de tan mal ejemplo; y advierta á los religiosos que instruyan á los indios de las reducciones, con la enseñanza de los misterios de la fe y del Santo Evangelio, en lo que deben hacer en cuanto al dominio temporal; porque se ha enten-

---

mentos por falta de jurisdiccion en los Curas, por no estar instituidos con la fidelidad que manda el Rei Ntro. Sr. en sus cédulas i el Santo Concilio Tridentino, i la perdicion de innumerables almas, i los robos i usurpaciones de la Hazienda Real, que montan cada año mas de 500 mil pesos; i en los quarenta antecedentes mas de quince millones. I estos sin que entren los quintos del oro, que es voz

carta del Sr. Arzobispo á Valverde; 3.º, la carta de D. Fray Bernardino de Cárdenas dirigida al señor Arzobispo, desde la Paz, en 14 de Mayo de 1655, su postdata y la continuación de la carta del Sr. Arzobispo y comisión que da al Gobernador del Paraguay; 4.º, comisión dada por el mismo Sr. Arzobispo al Gobernador eclesiástico del Paraguay, en caso de que el Gobernador no pueda usar de la precedente, en la Plata, á 7 de Agosto de 1655; 5.º, edicto del Gobernador, notificado al Provincial de los Jesuítas, Asunción, 23 de Octubre de 1656; 6.º, otro edicto nombrando los individuos que debían componer la Junta referida, fecho en 30 de Octubre del mismo año; los individuos nombrados fueron: el Dr. D. Adrián Cornejo, los Licenciados D. Gabriel de Peralta, Pedro de Mendoza y Pedro de la Cabex; Fray Pedro de Villasanti, Francisco Caballero Bazán, Esteban de Ibarrola, el Maestre de campo Francisco de Espíndola de la Santa Cruz y R. P. Francisco Vásquez de la Mota, con el religioso ó religiosos que llevase consigo á dicha Junta y examen; 7.º, respuesta del R. P. Provincial de la Compañía Francisco Vásquez de la Mota, dada en la Asunción en 25 de Octubre de 1656; 8.º, junta de los señalados, celebrada en 31 de Octubre de 1656; 9.º, 10.º y 11.º, pareceres del Deán, Guardián de San Francisco y demás personas que la componían. Firmaron en ella los siguientes: Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, el Dr. Adrián Cornejo, Licenciado D. Gabriel de Peralta, Pedro de Mendoza, Pedro de la Cabex, Garcia Moreno, Fray Pedro de Villasanti, Francisco Caballero Bazán, Esteban de Ibarrola y Francisco de Espinola de Santa Cruz.—Vide *Historia del Paraguay,* escrita en francés por el P. Pedro Francisco Javier de Charlevoix, de la Compañía de Jesús, con las anotaciones y correcciones latinas del P. Muriel, traducida al castellano por el P. Pablo Hernández, de la misma Compañía.—Tomo III, páginas 300-349.—Madrid. Librería general de Victoriano Suárez, Preciados, 48, 1913.

dido que los inclinan á que el reconocimiento espiritual y temporal se le den enteramente al Papa: y aunque en esto es de creer que obrará con la obediencia que de vasallos suyos tan beneficiados debe prometerse, es menester ponga particular cuidado en ello; teniendo presente que los religiosos que asisten en esas reducciones han ido en su nombre y á expensas de su hacienda, como Patrón que es de lo espiritual en las Indias por concesión apostólica, á instruir á los indios en la fe; y así es necesario no se les divierta de la sujeción y reconocimiento que deben tener á Su Santidad en lo eclesiástico y á él en lo temporal; porque de lo contrario se tendrá por deservido.—Madrid, 8 de Junio de 1651.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «Por diferentes cartas.....» *Term.:* «por deservido».—Fs. 60 á 61 v.to

858. 1651—6—10 74—6—28

Petición presentada por el General Diego de Yegros al Visitador don Andrés Garavito de León.—Solicita que en vista de las satisfacciones bastantes dadas por él en otros escritos suyos, que da por repetidos, so-

pública (i creo que es cierta) que ay en aquellas Prouincias; que esa es otra gran partida. I otra la de la limosna de las Bulas de la Santa Cruzada, cuya expedicion an estoruado en aquellas Prouincias tantos años arreo, priuando a las almas de viuos i difuntos de tan grandes bienes i gracias. I otra partida de los diezmos, o por lo menos veintenas, cuya paga deben por derecho Canónico i diuino aquellos Indios, i la an estoruado sus Curas del Paraná i Huruguai, quitando a las Iglesias Catedrales del Paraguai i Buenos Aires mas de cien mil pesos de renta cada año, poniendolas en pobreza estrema, i obligando a que S. M., de su caja Real aya suplido tanta suma de pesos para suplir y dar congrua sustentacion a los 2 Obispos de dichas Iglesias i a sus Prebendados, que monta gran suma de pesos. Y mayor es la de los innumerables pecados, de discordias, de cismas, de descomuniones, desprecios dellas, desobediencia [a] la Iglesia i Rei Catolico, Expulsiones de Obispos, Sacrilegios y otros abominables pecados que ai en aquella Ciudad i Provincias, mas reforçados y con mayor auilantez por la ausencia i expulsion del Prelado i Pastor, que les hazia rostro, i iua poniendoles remedio i reparo, y por estoruar este los Padres de la Compañia, i quedarse con los intereses grandes, i riquezas de aquel Reino (que tienen tiránicamente usurpado a Nuestro Rei, con mas de cien mil vasallos, i quiza para entregarsela al Tirano de Portugal), procuraron con falsisimas relaciones, que me sacase de mi Obispado el Marques de Mancera con sacrílegas Prouisiones, sin auer causa alguna para hazerme comparecer en esta Audiencia; pues no han hallado culpa ni mui pequeña contra mi, sino mui grandes seruicios hechos a mi Rei. Y asi debe V. Ex.a, no

bre la causa del oro que sigue contra él el Procurador de la Compañía de Jesús ante su señoría; toda vez que por dicha causa y otras ha sido ya condenado y multado por el Juez conservador apostólico, sea dado definitivamente por libre.—Sigue el decreto del traslado y al proceso, proveído por el Visitador, en la Asunción, á 10 de Junio de 1651.

F.° 157.

859. 1651—6—17 74—6—28

Petición presentada por el Capitán Tomás de Arestigueta.—En vista del traslado que se le dió de la del P. Manquiano, en que pretende contestación á la demanda puesta contra él sobre las minas de oro, plata y otras, que públicamente se han hecho notorias, sin que la causa principal haya dimanado de proposición que el peticionario haya hecho; suplica á su señoría se sirva de declarar por supuesta, atentada y sin

---

apoyar ni dejar de remediar esto; porque en casos tan graues, la omision i tibieza es grauisima culpa: Contra fé, Rei, Iglesia, i Obispos della; con peligro de incurrir en muchas penas i censuras del Derecho i Bula de la Cena, en que incurrió sin duda su antecesor de V. Ex.ª, cuyas acciones no es razon prosiga V. Ex.ª, sino que las destruya; por ser tan impias; como lo ha hecho V. E. mui justamente en otras de menor importancia. Y con este intento, creo yo, que V. E. cometio el gouierno del Paraguay al Oidor D. Andres de Leon Garauito, quitandole a Sebastian de Leon, ébrio publico y onbre pesimo. Lo qual fué embiar otro Leon cruel, que, dándose por deudo desotro, a dos manos i garras, an acabado de destruir aquella afligida Ciudad i ciudadanos, i Señoras nobilisimas, poniendolas en estremas necesidades i aflicciones; cuyas vozes, lágrimas i agrauios vayan tambien sobre la consciencia de V. E.ª, i de la Audiencia i demas Ministros; que yo, ya, Señor, e cumplido sobradamente con mis obligaciones de Católico Obispo i leal Vasallo de mi Rei, padeciendo por su seruicio tan grandes trabajos i desamparos por espacio de mas seis años. Y asi, con licencia de V. E., me retiro a un rincon pobre, desde el qual dare continuos avisos al Rei Ntro. Sr. y a sus Consejos, i a Su Santidad, i al Sr. D. Juan de Palafox, que me manda le avise de todo; i sustentandome con la pitança de una misa en todas las que dijere, i con mis pobres oraciones, i lágrimas, pediré el remedio y la justicia (que no alcanzo en la tierra) al Rei del Cielo, postrandome con umildad y confiança ante su justissimo Tribunal, para el qual cito á V. Ex.ª—Oi 30 de Junio de 1651 años.—En este conuento de mi glorioso P.ᵉ San Francisco de Chuquisaca».=i luego, un poco mas abajo, de propia letra y mano: «Excmo. Señor.=Besa la mano de V. Ex.ª= Su Sieruo y Capellan, Fr. Bernardino, Obispo del Paraguay.»—A continuación se lee: «Está fidelisimamente trasladada de su original, i lo juro *in verbo Sacerdotis*».—(*Paraquar. Hist.*, tomo I, núm. 87).—2 fs.

fundamento la pretensión de dicho Padre, en consideración de lo que tiene él alegado en sus escritos, que da por reproducidos; y mande se le oiga de justicia y declare no tener obligación á contestar dicha demanda; y que en resguardo de los perjuicios que se le han recrecido, nombre dicho Padre persona secular contra quien siga él su justicia.—Sigue el decreto de autos, proveído y rubricado por el Visitador, en la Asunción, á 17 de Junio de 1651.

Fs. 159 á 159 v.to

860. 1651—6—17 74—6—28

Petición presentada por el General Francisco Núñez de Avalos.—Hecha en la causa que se sigue por nueva Cédula de S. M. de pedimento é informe del Fiscal de la Real Audiencia de la Plata, Doctor D. Fabián Carrillo Valdés, y por autos de 24 de Enero de 1646, despachados por duplicado á los Tribunales superiores y al Real Consejo sobre la averiguación de las minas de oro del Paraná, Uruguay é Itatín y sobre las causas por que no pagan tributos los indios de estas tres provincias. Dice, que de esta Cédula y de unas peticiones y recaudos presentados por el P. Manquiano y otra por Francisco de Vega se le notificó traslado, mandado dar á las partes por su señoría; y no siendo el suplicante parte, satisface solamente á todo por vía de informe y relación cierta. Declara que el pleito sobre los tributos lo siguió él en la Real Audiencia de la Plata (siendo Procurador general de esta gobernación), en contradictorio juicio con la otra parte, representada por el P. Díaz Taño (que hoy está en esta ciudad), siendo Fiscal don Antonio de Ulloa, el año de 1634; y en su ejecución, fué el Gobernador Martín de Ledesma Valderrama á las provincias del Paraná y empadronó dichos indios y los demás que se trasladaron de la Villa Rica y Ciudad Real, despoblada de este gobierno; y que por sentencias del Juez comisario y de la Real Audiencia, en grado de apelación, como consta de los autos en que ofició de Secretario Fernando de Aguirre, se sancionó el derecho de propiedad que los encomenderos tienen de dichos indios y de sus tributos.

Pide sea servido su señoría de mandar dar traslado á dicho Fiscal D. Fabián Carrillo Valdés, para que responda á las contradicciones de la otra parte, y remita dichos autos sustanciados, que cita dicha Real

Cédula, como á parte legítima que es; y en el entretanto suspenda la causa y averiguación, sin dar lugar á que se ofusque con dichas contradicciones, sino que se consiga en todo el cumplimiento de la Real Cédula en esta causa de averiguación.—Proveyó y rubricó el decreto de auto D. Andrés Garavito de León, en la Asunción, á 17 de Junio de 1651.

Fs. 160 á 161 v.to

861. 1651—6—23 74—6—28

Petición presentada por el General Francisco Núñez de Avalos.— Hecha en la causa sobre averiguación de las minas de oro del Paraná, Uruguay é Itatín, del gobierno del Paraguay, al Visitador D. Andrés Garavito de León en respuesta del auto que le notificó su señoría, sobre que dentro de quince días saliese para dichas provincias al descubrimiento de las referidas minas de oro y lo demás deducido en el citado auto. Responde que por vía de satisfacción hizo relación cierta de cómo él no era parte en dicha causa, sino el Dr. D. Fabián Carrillo Valdés, Fiscal de S. M. de la Real Audiencia de la Plata; que en un Memorial informe presentado en el Real Consejo y firmado por Fray Pedro de Cárdenas, se afirma que hay y que se labran tales minas de oro en dichas provincias; que en las causas y probanzas judiciales hechas por el Gobernador D. Francisco de Céspedes y el Gobernador D. Pedro Esteban de Avila en su gobierno y puerto de Buenos Aires, y otra en las Corrientes por el Teniente Manuel Cabral; están citadas las sobredichas minas de oro de las mencionadas provincias. Añade que no puede ir al descubrimiento por ser viejo, ciego y no parte en dicha causa; y que el descubrimiento de estas minas supone un viaje de más de 120 leguas, y que en dichas provincias hay más de 40.000 indios enemigos rebelados contra sus encomenderos españoles, y con gran número de armas de fuego; y que en 1649 asaltaron 4.000 de ellos esta ciudad de la Asunción con dichas armas y otras, y la pusieron en el sumo y miserable estado en que su señoría la halló, matando españoles é indios de ella y robándola, como más largo consta del proceso que su señoría sobre ello tiene hecho. Suplica á su señoría le otorgue su petición libremente para donde y como la tiene interpuesta. Sigue el decreto del Vi-

sitador de que no ha lugar esta súplica y de que cumpla el General con lo que está proveído.—Asunción, 23 de Junio de 1651.

Sigue á ésta otra petición presentada en el mismo sentido por el Capitán Melchor Casco de Mendoza y denegada por el Visitador; fué notificado el decreto de no ha lugar á los demandantes por Pedro de Salas, en la Asunción, á 23 de Junio del mismo año.—Fs. 163 á 165 v.to

862. 1651—6—26 74—6—28

Petición presentada por el General Francisco Núñez de Avalos al Visitador D. Andrés Garavito de León.—Hecha para cumplir con el auto en que se le ordena salga al descubrimiento de las minas de oro del Paraná, Uruguay é Itatín dentro de veinte días, ofreciéndole muchas cosas para su avío, sustento y alivio durante el viaje. Pide para ello, se le dé licencia para que pueda ir por el río en embarcación propia suya y de allí pasar al puerto de Itapúa, aviado y con dos hijos suyos sacerdotes; para que, si fuere necesario, le ayuden como á viejo y ciego y sirvan por él juntamente con otro soldado. Que se le señale término y tiempo competente para salir de la Asunción, porque veinte días es muy poco para prevenir la balsa de su embarcación y demás avío y llevar los indios de su encomienda, que han de ir en su ayuda y compañía por cuenta de lo que le deben, demás que les pagará su trabajo conforme á la Real Ordenanza; y para sacarlos de su reducción pide orden de su señoría, etc.—Dióse traslado de esta petición, por decreto del Visitador, al P. Manquiano, á 26 de Junio de 1651.

Fs. 167 á 168.

863. 1651—6—27 74—6—28

Petición presentada por el P. Francisco Díaz Taño.—Sobre que se le den tantos autorizados de la aprobación y visita que el Gobernador D. Jacinto de Lariz, del Río de la Plata, hizo de cinco reducciones nuevamente formadas en las provincias de este Río, que son: San Cosme, Santa Ana, San José, San Miguel y Santo Tomé, hasta entonces no visitadas ni aprobadas por ningún Gobernador.—Sigue el decreto para que se den dichos tantos, dado en la ciudad de la Asunción, á 27 de Junio de 1651.

Fs. 204 á 204 v.to

864. 1651—6—27 74—6—28

Auto proveído en la ciudad de la Asunción por el Visitador D. Andrés Garavito de León.—Visto las peticiones de Melchor Casco de Mendoza, Cristóbal Ramírez Fuenleal, ya difunto, Tomas de Arestigueta, Francisco Núñez de Avalos, Diego de Yegros y García Venegas de Guzmán, respondiendo al auto que se les notificó en 3 de Enero de este año, en que pretenden excusarse de ir al descubrimiento de las minas de oro y demás riquezas que en diferentes escritos tienen dicho hay en el Paraná, Uruguay é Itatín; y visto los instrumentos presentados por el P. Manquiano y Francisco de Vega, á quien se le dió traslado de pedimento de dicho Padre, para que, como Procurador de la Asunción, pidiese lo que convenía al bien y procomún de esta ciudad: dijo, que a pesar de las excusas alegadas por los demandados, cumplan éstos lo ordenado por dicho auto de 10 de Enero; con apercibimiento de que pasado el término señalado se proveerá de remedio conveniente. De esta obligación se exime al General Diego de Yegros, por las satisfacciones presentadas en estos autos en abono de dichos religiosos; y se incluye al Alférez García Venegas, por haber firmado la petición que dieron los demás á fojas 104, con que se entiende haber contrariado su misma satisfacción.—Siguen las notificaciones hechas á los demandados en 19, 20, 21 y 27 de Junio de 1651.

Fs. 162 á 162 v.to

865. 1651—6—28 74—6—28

Petición presentada por el P. Juan Antonio Manquiano al Visitador Andrés Garavito de León.—Es respuesta de un decreto de su señoría en que mandó se le diese traslado de un escrito presentado por el General Francisco Núñez de Avalos en que, después de haber intentado varios subterfugios y excusas para no salir al descubrimiento de las minas que dijo haber en el Paraná, Uruguay é Itatín, por saber que son falsas é inventadas; ahora pide se le dé licencia, indios y balsa para ir á la ciudad de las Corrientes, lugar bien apartado de dichas provincias, para prepararse al expresado descubrimiento; y pide se le dé término de un año para este efecto. En vista de las razones alegadas sobre las falsedades de la ocultación de dichas minas de que gozaban los reli-

giosos de la Compañía, de las cuales falsedades se retractó y desdijo luego con manifiesta contradicción; de las retractaciones hechas por el Capitán Cristóbal Ramírez de Fuenleal, estando para morir; del Maestre de campo Juan Vallejo Villasanti, del General Diego de Yegros, Capitán D. Luis de Céspedes Xeria y Alférez García de Venegas; y de la dificultad que opone para el descubrimiento, que si fueran ciertas tantas riquezas no la opondría; y de que la objeción de su ceguera y vejez no reparó el General Núñez en alegarla cuando calumnió á los religiosos; y que todo hace suponer que intenta huirse con sus dos hijos clérigos, delincuentes y excomulgados, puestos en la tablilla; y que el uno se fugó de la cárcel, y el que dice está en las Corrientes también se huyó de esta ciudad de la Asunción, por el saco y despojo que hizo de las vacas de Yariguay, bienes del Colegio de la Compañía, en que está condenado y sentenciado; y no son buenos ministros para ir á dicho descubrimiento: suplica á su señoría, mande ver este su escrito y haga lo que juzgare convenir á la buena fama de dichos religiosos, tan sin razón infamados, á la autoridad de S. M., al bien público y á lo que se debe á la verdad y justicia.—Proveído y publicado el decreto de autos por el Visitador, en la Asunción, á 28 de Junio de 1651.

Fs. 169 á 170 v.[to]

866. 1651—6—28 74—6—28

Petición presentada por el Capitán Tomás de Arestigueta al Visitador D. Andrés Garavito de León.—Es respuesta del auto en que se le manda que, sin embargo de lo por él alegado, salga al descubrimiento de las minas del Paraná. Dice que no se debe entender con él: primero, porque esta causa se ha seguido contra Capitulares y Cabildo en virtud de decretos, informes y poderes que él no ha firmado, pedido ni demandado. Suplica se le mande oir de justicia, como en este escrito se contiene; declarando no se entiende con él la fuerza del dicho auto.—Proveído y rubricado el decreto, para que se ponga con los autos de este escrito, por su señoría el Visitador D. Andrés Garavito de León, en la ciudad de la Asunción, á 28 de Junio de 1651.

Fs. 171 á 172

867. 1651—6—28 74—6—28

Auto del Sr. Oidor Visitador D. Andrés Garavito de León en vista de la petición del General Francisco Núñez de Avalos y de la respuesta que á su traslado dió el P. Juan Antonio Manquiano.—Manda se guarden los autos de 10 de Enero y 19 de Junio de este año, como por ellos está proveído; responde á lo que alega dicho General; y dice, que haga al canto y manifieste el sitio y derrotero, que es preciso tenga; sin recelo que por el camino otros le ganen la mano y defrauden el premio; porque se prohibirá con penas capitales que ninguno salga: y esto haga secretamente para asignarlo y dentro de un día, porque su merced ordene lo que convenga al mejor expediente de este negocio. Y en atención de lo que últimamente pide y propone para poder salir; sea y se entienda sin perjuicio del término de los veinte días, que van corriendo, desde la notificación del auto de 19 del corriente; y éste se notifique á todos los contenidos en él, porque brevemente consulten lo que deben hacer.—Asunción, 28 de Junio de 1651.

Sigue la notificación al General Francisco Núñez de Avalos, que se sometió á ella, fecha el día 30 de Junio, y á Tomás de Arestigueta, y en el mismo día á García Venegas de Guzmán, y al Capitán Melchor Casco de Mendoza á 1.° de Julio, y al P. Juan Antonio Manquiano á 3 de Julio. Y á 17 de Julio del mismo año, por haber traspasado el tiempo de veinte días prefijado, el Oidor Visitador y Gobernador proveyó auto de prisión, que se les notificó el mismo día, y se entregaron presos bajo la custodia del Capitán de guardia D. Fernando de Avalos; y el día siguiente se verificó la prisión de García Venegas, de que se hizo cargo el Alférez de la compañía del Capitán D. Fernando de Avalos, Diego de Yegros. Fs. 173 á 175 v.^to

868. 1651—7—13 74—6—44

Respuesta y confutación.—Hecha por el P. Fray Alonso Vique, del Orden de nuestro Padre San Francisco, Lector jubilado en Santa Teología, Provincial que ha sido de las provincias del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata; contra un papel, ó por mejor decir, libelo infamatorio, compuesto por los Padres de la Compañía (según se entiende), autorizado con nombre del Ilmo. Sr. Obispo de Tucumán contra el del Paraguay. Va dividida en siete partes: en la primera se prueba y atestigua que no hay precepto divino, natural, ni positivo eclesiástico que prohiba el decir dos misas en un día los sacerdotes, y mucho menos

los Obispos; y responde á los cánones que alegan los contrarios. En la segunda se averigua y prueba, que aunque en los dichos cánones hubiera precepto prohibitivo, no se entiende en caso de necesidad; porque está exceptuado en los mismos cánones. En la tercera se ponen algunos cánones y Concilios, con que se prueba ser cosa muy usada y razonable el decir un sacerdote muchas misas en un día. En la cuarta se prueba y averigua, que la costumbre que alegan los contrarios contra el decir dos misas en un día no es razonable ni obligatoria. En la quinta se prueba con razones teológicas y se responde á las contrarias. En la sexta se prueba con sentencias y autoridades de Santos y Doctores. En la séptima con lugares de escritura.—Córdoba del Tucumán, 13 de Julio de 1651.

10 fs.—*Emp.:* «Frai Alonso Vique.....» *Term.:* «Los Sres. Obispos».

869. 1651—7—14 74—6—44

Copias de consultas y cartas para S. E. el Virrey del Perú: del Arzobispo de Lima, fecha en la misma ciudad en 27 de Febrero de 1651; del Obispo de Arequipa, en dicha ciudad, á 26 de Marzo del mismo año; del de Trujillo, en esta ciudad, á 12 de Abril del mismo año, y del Cabildo eclesiástico de la ciudad de la Plata, en forma de petición, sin fecha.—Todas, relativas á los examinadores que han de concurrir con el Catedrático de lenguas á los exámenes de los doctrineros de indios.

Testimonio legalizado concorde con el original, la traslación del cual se hizo en los Reyes, á 14 de Julio de 1651, en papel de sello 4.º de un cuartillo del año 1650-51.—8 fs. y 2 en blanco.—*Emp.:* «Antes de ayer.....» *Term.:* «Miguel de Varela».—(Rubricado.)

870. 1651—7—17 74—6—28

Auto proveído por el Oidor Visitador Gobernador D. Andrés Garavito de León.—Llama á los testigos de la información que el P. Procurador Juan Antonio Manquiano presentó, para que en lo que se hizo tocante al General Francisco Núñez de Avalos ante el Padre conservador, sobre las injurias que los religiosos del Colegio de la Asunción habían recibido, hagan fe; y al efecto sean examinados: y diciendo que han hecho dichas declaraciones, se les lean; para que las ratifiquen ó rectifiquen, conforme les cumpliere, en averiguación de la verdad. Re-

cibiéronse las declaraciones de los testigos jurados Capitanes Mateo González de Santa Cruz, Alonso de la Madrid y Agustín de Isauralde; Alférez Juan Navarro, Maestre de campo Alonso Pizarro y Capitán Melchor Mareco Poblito.—Asunción, 4, 5, 11, 13, 14 y 17 de Julio de 1651.

Fs. 179 á 181 v.to

871. 1651—7—20 74—6—28

Declaración.—El Capitán Tomás de Arestigueta, en la causa de averiguación que se sigue por Cédula de S. M. y de pedimento del Doctor D. Fabián Carrillo Valdés, Fiscal de la Real Audiencia de la Plata, sobre las minas de oro de las provincias del Paraná y Uruguay, del gobierno del Paraguay, ante el Oidor Visitador y Gobernador Andrés Garavito de León, declara: que no ha dicho de minas de oro, ni tampoco si se labran ó han labrado por ninguna persona; sino tan sólo defendiéndose, por un escrito ante el difunto Gobernador D. Diego de Escobar y Osorio, se hallará una firma suya de que hay antiguas noticias que en dichas provincias hay minerales: y siendo esto así, ayer, 19, se le notificó auto de prisión de su señoría, con orden de que quedase preso en la cárcel pública, de que apeló por ante S. M. Suplica se le otorgue dicha apelación y se le dé testimonio de todos sus escritos de lo que á él toca, para ir en seguimiento de su justicia.

En la Asunción, á 20 de Julio de 1651, se proveyó y rubricó el decreto de juntar esta petición al proceso, y que á su tiempo se le darán todos los testimonios que pida.—Fs. 176 á 176 v.to

872. 1651—7—20 74—6—28

Petición presentada ante el Oidor Visitador y Gobernador D. Andrés Garavito de León por el Capitán Melchor Casco de Mendoza.—En ella apela del auto de prisión ejecutado contra él el día 19 de Julio, y suplica sea servido su señoría de otorgarle libremente dicha apelación y de que se le den dos testimonios de lo que á él toca y de lo que toca al dicho Real Fisco; para llevarlos á la parte legítima que sigue la causa. Por decreto de su señoría se juntó esta petición al proceso, y que á su tiempo se le darán todos los testimonios que pidiere.—Asunción, 20 de Julio de 1651.

Fs. 182 á 183 v.to

873. 1651—7—24 74—6—28

Auto proveído por el Oidor Visitador y Gobernador D. Andrés Garavito de León.—Manda se tomen las confesiones á los presos, y en virtud de él hicieron las suyas, conforme al interrogatorio hecho por su señoría, el General Francisco Núñez de Avalos, el Capitán Melchor Casco de Mendoza, el Capitán Tomás de Arestigueta y el Alférez Garcia Venegas; quienes respondieron á las cuatro preguntas que les dirigió su señoría, reconociendo en la primera las firmas dadas en el mes de Agosto de 1647, ante el Gobernador D. Diego de Escobar, en respuesta á la petición del P. Procurador general de este Colegio Juan Antonio Manquiano; y que el primero de los presos reconoció la que se hizo á ruego suyo, ante el Gobernador D. Sebastián de León. Que tocante á las razones y cláusulas que contiene la dicha petición y fué objeto de la segunda pregunta, el primero, tercero y cuarto testigos se remiten á lo que dicho tienen en sus peticiones y el segundo lo afirma. A la tercera pregunta, sobre riquezas y minas ocultadas por los religiosos y tributos no satisfechos: el primero se remite á lo alegado en sus peticiones; el segundo, que no ha visto las dichas minas y no sabe más que lo que ha dicho de que era voz común que las había; el tercero lo mismo que el segundo, y el cuarto se remite á lo que en sus peticiones tiene expuesto. Y á la cuarta pregunta, relativa á la retractación de Cristóbal Ramírez, firmante con ellos en dicha petición, se remiten á lo que dicha retractación contiene.—Asunción, 24 de Julio de 1651.

Sigue un auto del mismo día mandando dar traslado de estas confesiones al P. Manquiano, y con lo que respondiere, dentro del segundo día, se reciba la causa á prueba con todos cargos de publicación; y concluso con término de sus días que corran, pasados los dos, para decir y alegar desde la notificación. Esta se hizo por el Escribano Pedro de Salas, en la Asunción, á 26 de Julio de 1651, y al General Francisco Núñez, Capitán Melchor Casco de Mendoza, Capitán Tomás de Arestigueta y Alférez García Venegas de Guzmán se les notificó dicho auto á 28 de Julio de 1651.

874. 1651—7—28 74—6—28

Respuesta dada por el P. Juan Antonio Manquiano al Oidor Visitador y Gobernador D. Andrés Garavito de León.—En que demuestra que la prueba de la causa que se pretende recibir, con término de sus días, con todos cargos de publicación y concluso, como en el auto de

26 de Julio se le notificó, después de las confesiones hechas por la parte contraria, es superflua y excusada; por cuanto de los mismos escritos, decretos y demás autos que los dichos General Francisco Núñez de Avalos y demás cómplices hicieron y firmaron, que tiene su señoría reconocidos, está bien probada y calificada la culpa de sus calumnias y falsedades y la inocencia de los religiosos; por lo cual deben aquéllos ser castigados sin dilación alguna, ejecutando en ellos las penas del derecho, por las razones siguientes:

Primera, porque de los autos y escritos presentados por dicho General y sus cómplices, consta de dichas calumnias (fs. 6, 13 y 16) que las tienen reconocidas todos (f.º 28), y en los autos, decretos, poderes é instrucciones que su señoría mandó quemar (fs. 30 y 31) y ahora de nuevo en sus confesiones lo confiesan.

Segunda, consta la falsedad de dichas calumnias por el encuentro y contradicción de los escritos que, convencidos de ello, no han satisfecho, confesando con su silencio la verdad.

Tercera, que reconvencidos y reargüídos de falsos calumniadores y de que fuesen tenidos por tales si, compelidos, no descubrían las minas; no lo quisieron hacer (f.º 168).

Cuarta, consta también la falsedad de dichas calumnias, expresadas en petición (f.º 104), con los autos, Cédulas Reales y demás instrumentos presentados en petición (fs. 109 y 122). Y ahora, en su confesión, confiesa el General que dictó los autos antecedentes á la elección que se hizo del Sr. Obispo en Gobernador de las provincias del Paraguay y los posteriores á ella y su confirmación, donde están todas las calumnias citadas en los autos, decretos y demás instrumentos; con que está convencido de la negativa que en dicha confesión dijo, de que no tenía que satisfacer á los religiosos; y lo mismo confiesa Melchor Casco de haber escrito dichas calumnias, excusándose con el Gobernador difunto D. Diego de Escobar.

Pide el P. Manquiano sean sentenciados los calumniadores definitivamente, con debido pronunciamiento, y que se saquen los tantos que fueren necesarios de dos autos ó decretos, que están en el libro del Cabildo de esta ciudad, en que no se admitieron los tributos que los indios de Itapúa y Corpus ofrecieron pagar en el ínterin que S. M. ordenara

otra cosa, como lo había ordenado la Real Audiencia de la Plata; y ninguna persona quiso oponerse á las encomiendas de dichos indios, aunque el Gobernador D. Pedro de Luna los declaró por vacos; con que se conoce la falsedad de las calumnias puestas á los religiosos.

Proveyóse por orden el traslado, con citación de los procesados, en la Asunción, á 28 de Julio de 1651, é hízoseles la notificación el mismo día por el Escribano Salas.—Fs. 190 á 192.

875. 1651—8—1 74—6—44

Carta que el Cabildo eclesiástico de Quito escribió al Virrey del Perú, en respuesta á otra del mismo de 23 de Febrero de este año, sobre los examinadores de lenguas.—Dice que lo que se practica allí en los ascensos para beneficios es, que primero son examinados los opuestos en la lengua y aprobados por los examinadores sinodales, que casi todos son prebendados, expertos en ella, y no por otra persona particular.

Es copia legalizada y testimoniada, en los Reyes, á 1.° de Agosto de 1651, en sello 4.° del mismo año.—Fs. 1 y otro en blanco.—*Emp.:* «En conform.d.....» *Term.:* «Joseph de Oualle, escriu.° de su mag.d»—(Rubricado.)

876. 1651—8—1 74—6—28

Petición.—El General Francisco Núñez de Avalos, Capitán Tomás de Arestigueta, Capitán Melchor Casco de Mendoza y el Alférez García Venegas de Guzmán, presos en la cárcel pública de la Asunción, dicen cada uno por lo que le toca y tiene alegado ante su señoría D. Andrés Garavito de León, en la causa de averiguación que se sigue sobre las minas de oro, que de noticia se dice hay en las provincias del Paraná, Uruguay é Itatines, y sobre las causas por que no son tributarios los indios de estas tres provincias: y piden, por los motivos que alegan, los haya su señoría por presentados en grado de apelación, otorgándosela libremente, como S. M. manda; y que se les den los testimonios que tienen pedidos para ir en seguimiento de ella, y que por ser causa del Real Fisco se les han de dar sin derechos; que ellos, por más sevir á S. M., harán los gastos de llevarlos á la Real Audiencia de la Plata y traer los traslados de los autos que tiene en su poder el Fiscal de ella, Dr. Fabián Carrillo Valdés; y citan las Reales Cédulas en que se piden, con muy grande ahinco, los traslados de dichos autos hechos y sustanciados que presentan, con el juramento necesario que haga la fe que en derecho

hubiere lugar, por venir sacado sin autoridad de Escribano y sí, tan solamente, para su inteligencia, en la forma que está. Que con dichos autos se excusarán las contradicciones de los contrarios, y se hallarán los lugares y asuntos donde se dice existen dichas minas, y todas las dificultades que se pueden ofrecer y nuestras molestias y prisiones, etcétera.

Proveyóse el auto de traslado y extendióse, en la ciudad de la Asunción, á 1.º de Agosto de 1651.—Fs. 193 á 194 v.to

877. 1651—8—3 74—6—28

Petición.—El General Francisco Núñez de Avalos, preso en la cárcel de la Asunción, dice: que en el proceso y autos de averiguación de las minas de oro del Paraná y Uruguay, por Cédula de S. M., y á pedimento del Fiscal de la Plata Fabián Carrillo Valdés, de que se le dió traslado á él y demás presos; parece, que entre dichos autos se han arrimado, de pedimento del P. Manquiano, los que por su pedimento y querella se hicieron en sumaria por el Comendador Felipe Gómez, á título de conservador, sobre injurias hechas á los religiosos de la Compañía, la cual presentó ha más de cuatro meses y se le dió traslado de ella. Pide á su señoría (D. Andrés Garavito de León) se sirva mandar quitar dichos autos de sumaria de ramo de conservaduría y las ratificaciones de los testigos de ella, que no sirven más que de ofuscar el proceso y diligencias de averiguación á que se arrimaron y á él perjudicarle, por enemiga conocida que dicho Padre le tiene, etc.

Decreto.—Que por consuelo de dicho General, ande la dicha información en cuaderno aparte.—Asunción, 3 de Agosto de 1651.—Fs. 197 á 198.

878. 1651—8—5 74—6—28

Respuesta.—El P. Juan de Rojas, Procurador de la Compañía de Jesús en las provincias del Paraguay, en virtud del poder que tiene y se otorgó ante el Escribano de S. M. Pedro de Salas, que presentó con el juramento y solemnidad en derecho en la causa que se sigue contra el General Francisco Núñez de Avalos y Capitanes Melchor Casco, Tomás de Arestigueta y García Venegas y otros culpados sobre calumnias contra los religiosos de las provincias de los Itatines, Paraná y Uruguay, diciendo que tienen minas de oro y plata y piedras y per-

las preciosas escondidas y las gozan con ocultación de S. M., con otras calumnias, dice: que su señoría D. Andrés Garavito de León le dió traslado de una petición apelando del auto de prueba para excusar la pena y castigo que merecen, añadiendo de nuevo otras calumnias contra los dichos religiosos, como de su petición consta, á la que responde:

Primero, que cuando el agravio es notorio y permanente y se conoce el ánimo de continuarlo, en derecho no se debe admitir apelación alguna.

Segundo, que el que calumnia á su prójimo y tiene obligación de probarla para librarse de la pena; si no lo hace, debe ser castigado sin dilación alguna ni apelación, con penas de azotes é infamia, según los Sacros Cánones y otros derechos, y con mayor rigor cuanto es más digna la persona calumniada. Ni les excusa lo que siniestramente alegan para ir en busca de las minas, que los indios del Paraná y Uruguay son carniceros y tienen armas de fuego; por cuanto se les ha ofrecido seguro bastante y los dichos indios son buenos cristianos y obedientes á los Gobernadores, como consta de los autos de las visitas que éstos y los Obispos han hecho, de que hace dicho Padre presentación; y si tanto recelo tienen á estos indios, podían ir á descubrir las de Itatín, donde son pacíficos y están desarmados. Que por informaciones, autos y causas consta de que los indios de las reducciones ni saquearon, ni quemaron, ni robaron la ciudad de la Asunción; porque solos dos bohíos ó ranchos viejos de paja, que estaban fuera de la ciudad, se quemaron, sin saberse de cierto quién fuese el autor; y los robos que publican, constan haber sido hechos por los indios de la ciudad y los que convocaron los calumniadores para salir á matar al Gobernador Sebastián de León y Zárate, cuando venía entrando á su gobierno.

Tercero, porque son reiteradas las calumnias de los procesados, y en particular las de Francisco Núñez de Avalos, incitando al pueblo contra los religiosos de la Compañía, según declaración de muchos testigos, que consta en la hoja 84 de estos autos, y por la petición que presentaron y reconocieron de la hoja 13, y de los decretos, poderes, instrucciones é informes que su señoría mandó quemar públicamente, como se prueba por la petición de las hojas 35 y 104 de estos autos; de las cuales calumnias les tiene convencidos dicho Procurador por petición de la hoja 109 é información de la hoja 54.

Pide se sirva el Oidor Visitador, en vista de lo dicho, que no dé lugar á dilaciones ni apelaciones frívolas como las que intentan dicho General Núñez y sus cómplices; que sean declarados por falsos calumniadores y se ejecuten en ellos las penas del derecho.—En la Asunción, á 5 de Agosto de 1651.

Don Andrés Garavito de León proveyó que esta petición se junte al proceso, y sin perjuicio del estado que tiene se dé traslado de ella á las partes, como les notificó el Escribano de S. M. Pedro de Salas aquel mismo día.—Fs. 201 á 203 vuelto.

879. 1651—8—8 74—6—28

Petición presentada por el General Francisco Núñez de Avalos, los Capitanes Melchor Casco de Mendoza, Tomás de Arestigueta y el Alférez García Venegas de Guzmán al Oidor Visitador D. Andrés Garavito de León.—Es respuesta á la presentada por el Procurador de la Compañía de Jesús, P. Juan de Rojas Aranda, y papeles que presenta, por vía de información, con relación, según ellos dicen, cierta y verdadera, reservando su prueba para ante Juez eclesiástico que pueda castigar, juzgar y sentenciar á dichos religiosos doctrineros y restituir y devolverles de sus bienes los que son obligados, por los innumerables daños recibidos en sus personas y haciendas, feudos y encomiendas de indios que les han quitado y despojado y de sus réditos y tributos de más de veinte años á esta parte; de que tienen dada cuenta á Su Santidad y Generalísimo Padre de su religión. Satisfacen á dicho escrito y papeles denegando contestación de pleito con dichos contrarios, y sí sólo, por vía de relación cierta, dicen:

Primero, que no saben por qué se ofende tanto el P. Procurador de que digan por mayor una parte de verdad de las muchas que se pueden decir sobre el asalto, daños y robos, quemasones y muertes de españoles é indios que perecieron el dicho día de la batalla y destrucción de la ciudad del Paraguay, con el trozo de 4.000 indios de guerra que á ello vinieron de dichas provincias, y con ellos dichos contrarios.

Segundo, que no pertenece á dicha causa ni á su justicia, ni al derecho de antigua propiedad y posesión que tienen de los indios y encomiendas de dichas tres provincias los conquistadores, sus hijos y sus nietos y demás pobladores de dicha ciudad y provincia; la certificación

que presenta el P. Procurador Rojas del Sr. D. Jacinto de Lariz, en que dice que 15 reducciones de indios de dichas provincias pertenecen á su gobierno del Río de la Plata: por la contradicción que le hizo, antes que la diese, el difunto Gobernador de estas provincias, D. Diego de Escobar Osorio, y el Sr. Obispo de este Obispado.

Tercero, tampoco son de esta causa los traslados que presenta dicho Padre de los decretos de cabildo sobre los indios de dicha provincia; por faltar en ellos las diligencias judiciales que los Procuradores generales de esta ciudad y de las despobladas de Villa Rica y Ciudad Real hicieron ante el Gobernador D. Pedro de Lugo y Navarra, contradiciendo los edictos y nuevas encomiendas que de los dichos indios pretendió hacer, de pedimento de los Padres, y á título de indios de reducciones y misiones por ellos reducidos y conquistados: y como se alegó y probó lo contrario por dichos Procuradores, se quitaron dichos edictos por el dicho Gobernador, dejando á dichos conquistadores, á sus hijos y descendientes, su derecho legítimo de propiedad cómo y de la manera que les fué otorgada por S. M.

Cuarto, ni hace al caso la certificación que presenta dicho Padre del Gobernador D. Luis de Céspedes Xeria y les dió al principio del tiempo de su gobierno; antes da ocasión y puertas á que se diga los grandes pleitos que con los Padres doctrineros sostuvo el referido Gobernador hasta ser llevado preso á la Real Audiencia y depuesto de su gobierno; y residenciado, en su ausencia, se le dió por libre y absuelto de lo que se le había impuesto.

Quinto, ni perjudica á la causa el testimonio dado por el Obispo D. Fray Cristóbal de Aresty; pues dice el Obispo, que Gobernador ni Obispo llegó adonde él estuvo. Y es cierto que el primer Obispo, don Fray Pedro de la Torre, fundador de la iglesia catedral de la Asunción, fué por tierra á los reinos del Perú y provincias del Itatín, volviendo por ellas á la Asunción, ejercitando durante el camino su oficio pastoral. Y otro tanto, en sus respectivos empleos, hicieron los primeros Gobernadores y conquistadores de estas provincias.

Piden se les otorgue, con la apelación, la libertad necesaria para seguir su causa y que sean sueltos de las prisiones, etc.

Sigue el decreto del Oidor Visitador y Gobernador Andrés de Gara-

vito y León sobre que legitime esta parte, dentro del segundo día, con recaudos, la relación de las cosas que mezclan en este escrito; toda vez que en ella fundan la pretensión de que se suspenda esta causa.—Asunción, 8 de Agosto de 1651.

Siguen las notificaciones hechas con igual fecha.—Fs. 213 á 218.

880. 1651—8—9 74—6—28

Petición presentada por el General Núñez de Avalos, los Capitanes Melchor Casco de Mendoza, Tomás de Arestigueta y Alférez García Venegas de Guzmán.—Suplican del decreto proveído por su señoría don Andrés Garavito de León, dado en la Asunción á 8 de Agosto de 1651; exponiendo la imposibilidad en que se hallan de comprobar con los recaudos que ordena su señoría los asertos emitidos en la petición que dió margen á dicho decreto; en razón de la condición de presos en que se hallan constreñidos y del poco tiempo disponible para ello: suplican sea servido haberles por presentados en el dicho grado de apelación libremente, como por Cédulas Reales se ordena y manda, soltándoles de la prisión en que están y dándoles los testimonios de dicha causa para proseguirla.

Sigue el decreto que manda juntar al proceso y auto las dos peticiones que dieron causa y motivo á este pleito; que bastó el tiempo que han estado libres para poder acudir á lo que ahora representan. Certificación del Escribano dando fe de este decreto y de las dos peticiones presentadas, y de que se proveyó el auto de prisión para sustanciar esta causa.—Asunción, á 9 de Agosto de 1651.

Fs. 219 á 221.

881. 1651—8—11 74—6—28

Petición del P. Juan de Rojas al Visitador D. Andrés Garavito de León en la causa con el General Francisco Núñez de Avalos y demás cómplices de las calumnias contra los religiosos de la Compañía de Jesús, sobre ocultar ricas minas de oro, etc., en las provincias del Paraná, Uruguay é Itatines.—Dice que para calificación de lo que tiene alegado contra ellos, pidió se compulsasen las declaraciones de algunos testigos en que se expresan dichos agravios, en virtud de los cuales el Virrey

Marqués de Mansera mandó desterrar de estas provincias algunos de los dichos calumniadores. Y suplica se sirva mandar que los autos compulsados, donde constan estas declaraciones, se arrimen á esta causa para la definitiva sentencia.

Por decreto del Visitador general se proveyó el traslado, sin perjuicio del estado de la causa y que se responda para la primera Audiencia; y pasado, con respuesta ó sin ella, se traiga.—Asunción, 11 de Agosto de 1651.

Sigue la notificación á los de la parte contraria con igual fecha.—Fs. 222 á 223

882. 1651—8—17 74—6—28

Fallo y sentencia dados por el Visitador Licenciado Andrés Garavito de León.—Dictados en la causa que se ha seguido á pedimento y por querella del P. Juan Antonio Manquiano, Procurador general del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de la Asunción y demás religiosos de las reducciones que tienen á su cargo, sobre las injurias y calumnias que han dicho é impuesto el General Francisco Núñez de Avalos, General Diego de Yegros, Capitanes Melchor Casco de Mendoza, Tomás de Arestigueta y Alférez García Venegas de Guzmán contra los dichos religiosos, y en particular sobre imputarles la ocultación de las riquezas y minas que encubren en dichas reducciones, sin que S. M. tenga la parte que le toca, y lo demás cerca de esto deducido. Condena á Francisco Núñez de Avalos y Tomás de Arestigueta en destierro perpetuo de las provincias del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán y en 500 pesos ensayados á cada uno; y á García Venegas en dos años de destierro de la Asunción y su distrito y en 200 pesos ensayados; y al dicho Venegas y á los que tienen vecindad, en suspensión de ella por cuatro años; que cumplan los indios mingándose los sesenta días de su tasa por cuenta del Tesorero de la Real Hacienda de S. M.; absuelve á Diego de Yegros, por la satisfacción que ha dado y no haber firmado la petición del ofrecimiento y otras de estos autos. Y en cuanto á la información que hizo Cristóbal Ramírez Fuenleal, por comisión del Sr. Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas siendo Gobernador; declara las calumnias acumuladas en dicha información, de ningún valor y efecto; y por la satisfacción que de todas ellas dió en

vida por instrumento público, habiendo ya muerto, para en cuanto á las penas, quedó extinguido todo, reservando al dicho Padre su derecho á salvo para que ocurra donde más convenga.

Pronuncióse este fallo, en la ciudad de la Asunción, á 17 de Agosto de 1651, y notificóse á las dos partes el mismo día por el Escribano Pedro de Salas.-- Folios 238 á 240.

883. 1651—8—23 74—6—28

Petición del P. Juan de Rojas.—Es respuesta de la que presentó el Capitán Tomás de Arestigueta, que no debe ser admitida: 1.º, porque mucho antes de que se tuviese noticia de la Real Cédula de S. M.; su parte se querelló y comenzó esta causa ante el Gobernador D. Diego de Escobar, y después ante su señoría, pidiendo contra dicho Capitán y demás delatores; 2.º, porque según consta de los autos compulsados de la causa de la conservaduría, dicho Capitán, mucho tiempo antes, con dichas calumnias, fomentaba la expulsión de dichos religiosos; por cuya causa envió orden, que está en los autos, para que fuese desterrado el Capitán Tomás de Arestigueta; 3.º, porque se mancomunó y firmó otros escritos en que de nuevo calumniaba á dichos religiosos, queriendo probar las continuas calumnias aducidas contra ellos; 4.º, porque estando las riquezas y minas que han fingido en las provincias del Paraná, Uruguay é Itatines, donde es fuerza que se busquen, instan en que para su averiguación se vaya y vuelva de la Plata; dando excusas para no ir, á fin de que por este medio lleven adelante la calumnia, teniendo con sus promesas suspensos á los Tribunales y á todo el mundo.

Suplica se ejecute la sentencia sin excusas, señalándole tiempo y penas nuevas para que la cumplan.

Sigue el decreto de traslación en los autos, dados en la Asunción á 23 de Agosto de 1651.—Fs. 243 á 244.

884. 1651—8—23 74—6—28

Apelación.—El General Francisco Núñez de Avalos, Capitán Melchor Casco de Mendoza y Alférez García Venegas de Guzmán, después de hacer relación de los trámites seguidos en la historia de su causa, sentenciada en vista por el Visitador Andrés Garavito de León; apelan ante S. M., Real Consejo de Indias, Virrey del Perú y Real Audiencia

de la Plata, por ser dicha sentencia en gravísimo perjuicio y daños de sus personas, vidas, honras y haciendas, familias, mujeres é hijos, con todas las protestas hechas antes, y en particular la intimación que antes de dicha sentencia hicieron de las Reales Provisiones, carta y sobrecarta de apelaciones, que de nuevo intiman, por su notoriedad; que lo son por privilegios que tiene esta ciudad; que por estar presos, oprimidos é indefensos no las han podido sacar del Archivo de ella. Piden los testimonios necesarios de dicha causa y sentencia, citación de las partes que contradicen dicha averiguación y causa, etc.

Sigue el decreto de traslado á los autos, en la Asunción, á 23 de Agosto de 1651, dado por el Licenciado D. Andrés Garavito de León.—Fs. 245 á 246 v.to

885. 1651—8—23 74—6—28

Petición presentada por el Capitán Tomás de Arestigueta.—Apela en ella de la sentencia de vista dada por el Visitador Oidor D. Andrés Garavito de León ante la Real Audiencia de la Plata, para que en ella se revea su causa; en razón de que en toda ella no se hallará firma suya, con oficio y sin él, en decretos, informes, ni en otro papel alguno sobre dichas minas de oro ni de los demás que se le impone. Pide se revoque y enmiende dicha sentencia definitiva y condenaciones en ella dadas contra su persona y que se le declare por libre de ellas; apelando de lo contrario de la dicha sentencia para ante S. M., Virrey y Real Audiencia de la Plata y donde más le convenga.

Sigue el decreto de traslado de esta petición en los autos.—Asunción, 23 de Agosto de 1651.—Fs. 241 á 242.

886. 1651—9—8 74—6—44

Carta del Virrey Conde de Salvatierra á S. M.—Remite los pareceres que han dado los Prelados de los Reyes, Trujillo y Arequipa, y el Cabildo, Sede vacante, de la iglesia de la Plata, sobre el Catedrático de lenguas quichúa y aimará que pretende el Arzobispo de la Plata, y dice lo que se le ofrece; y es, que prosiguiendo los Padres de la Compañía en esta enseñanza y exámenes, concurran con él los examinadores nombrados por el Arzobispo.—Los Reyes, 8 de Septiembre de 1651.

1 f.° y el de carátula. — Original. — *Emp.:* «Mandame.....» *Term.:* «algunas de R.no»—Al dorso se lee el decreto del Consejo de 29 de Julio de 1652: «Como lo dice el virrey y así se le aprueba».

887. 1651—9—11 74—6—22

Testimonio.—De las sentencias pronunciadas por el Sr. Licenciado D. Andrés Garavito de León, Caballero del hábito de Santiago, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Visitador general de su distrito y Gobernador de estas provincias del Paraguay; y otros autos proveídos para su ejecución y satisfacciones que se dieron en la causa de las injurias y agravios que los religiosos de la Compañía de Jesús padecieron en la ciudad de la Asunción y provincias del Paraguay, con la expulsión que se hizo de sus personas y despojo de todos los bienes, demolimiento é incendio de su Colegio y capilla, motivándose los dichos daños con muchas y grandes calumnias; en especial la ocultación de las minas de oro, plata y perlas por dichos religiosos, que labraban y gozaban sin pagar quintos á S. M., etc.

Contiene: 1.°, la sentencia en que se mandaron quemar los decretos y demás papeles de la expulsión; 2.°, otra sentencia sobre los daños, robo y despojo que se hizo al Colegio; 3.°, un auto declaratorio de dicha sentencia y mancomunación de los reos; 4.°, otro auto sobre las minas de oro fingido para que salgan á buscarlas; 5.°, otro auto sobre lo mismo, en que no se les admitan excusas á los falsos delatores; 6.°, sentencia sobre la calumnia del oro y penas contra los calumniadores; 7.°, satisfacción y retractación del Maestre de campo Juan de Vallejo Villasante; 8.°, satisfacción y retractación del General Diego de Yegros; 9.°, satisfacción y retractación de D. Luis de Céspedes Xeria; 10.°, satisfacción y retractación de García Venegas de Guzmán; 11.°, satisfacción y retractación del Capitán Cristóbal Ramírez Fuenleal; 12.°, auto en que se mandaron apercibir los falsos delatores del oro para salir á su destino; 13.°, otro auto sobre lo mismo, reagravándoles las prisiones; 14.°, nueva satisfacción y retractación dada por García Venegas de Guzmán; 15.°, decreto para que se pregone la sentencia del oro en lugar de la satisfacción; 16.°, pregón que se dió, pregonando la dicha sentencia en la plaza pública de la ciudad de la Asunción á 6 de Noviembre de 1651, junto á las casas de Cabildo, donde estaban presos Francisco Núñez, Melchor Casco de Mendoza y Tomás de Arestigueta en un calabozo que la reja sale á la dicha plaza: por voz de Miguel, negro, en altas voces, con mucho concurso de gente, se publicó esta sentencia,

con asistencia del Capitán Juan Fernández de Córdoba, Alcalde provincial; el Maestre de campo Rodrigo de Rojas Aranda, y Lázaro de Ortega Vallejo, Alcalde de la Santa Hermandad, y otras muchas personas, de lo cual da fe Pedro de Salas, Escribano de S. M.—Asunción, 11 de Septiembre de 1651.

Fs. 196 á 223 v.to

888. 1651—9—18 74—6—28

Petición.—El P. Juan de Rojas pide al Visitador D. Andrés Garavito de León que no se admita la apelación que maliciosamente intentan el General Francisco Núñez, Melchor Casco de Mendoza y García Venegas de Guzmán, y que no salgan estos reos de la prisión en que están hasta que cumplan con el tenor de la sentencia y den cumplidamente, por instrumento público, la satisfacción debida que dispone el derecho; reagravándoles las penas, siendo inobedientes, y señalándoles tiempo determinado para que dentro de él salgan á cumplir su destierro. Las razones en que funda que no ha de haber lugar á la apelación son:

Primera, porque habiéndose comenzado esta causa así ante el Gobernador Diego de Escobar, como ante el Gobernador Sebastián de León y Zárate y después ante su señoría, independientemente de las noticias que después se tuvieron de que S. M. enviaba orden por relación del Fiscal (Dr. D. Fabián Carrillo Valdés), sólo por lo que los dichos reos afirmaron en la petición de fojas 6 y 13, que están en los autos y en diversos decretos, poderes, instrucciones é informaciones, no tienen excusa para abroquelarse con dicho orden y relación del Fiscal; por haberse preferido de su voluntad á mostrar las dichas minas y riquezas.

Segunda, porque habiendo afirmado que dichas minas estaban tan cerca, que las del Itatín no distan más de 40 leguas, no hay para qué acudir á la Real Audiencia de la Plata, que dista 500 leguas, y volver de allá para descubrirlas; por las cuales dilaciones harto se descubre la falacia de su apelación.

Tercera, porque constando haber dado cuenta á S. M. de dichas minas y héchole relación de dichas calumnias, se deduce estar convencidos por este hecho; pues la relación que hizo el Fiscal al Consejo fué por la que dichos reos le hicieron mucho antes, desde que trataron de

expulsar á los religiosos; como consta de los autos compulsados del Juez conservador que están en los autos (del Visitador).

En la Asunción, 25 de Agosto de 1651, se proveyó por el Visitador el decreto de autos, y en 18 del mes de Septiembre del mismo año mandó dicho Visitador: que los dichos reos cumplan con la sentencia, en cuanto por ella se manda que den satisfacción más cumplida á los religiosos del Colegio de esta ciudad y reducciones sobre las calumnias del oro y otras que se tramaron de ellas, y fianza depositaria de la condenación pecuniaria que se les hizo, y de presentarse en la cárcel de Corte de la ciudad de la Plata dentro de seis meses, desde el día que saliere la primera embarcación del puerto de esta ciudad ó pagar lo juzgado y sentenciado, en caso que no lo cumplan, los fiadores; para que los dichos reos puedan ir en seguimiento de su causa libremente. Y esto ajustado, se les oye su apelación y se les dé testimonio de los autos, exhibiendo los pesos para la saca y costas de oficiales; con apercibimiento que de no hacerlo, se remitirá la causa original, con persona fiable, siendo por su cuenta y riesgo si por caso fortuito se perdiere. Siguen las notificaciones hechas á ambas partes, en la Asunción, á 18 de Septiembre de 1651.—Fs. 247 á 249.

889. 1651—9—20 74—6—28

Peticion dirigida á la Real Audiencia de la Plata por el General Francisco Núñez de Avalos, Capitanes Melchor Casco de Mendoza, Tomás de Arestigueta y García Venegas de Guzmán.—En ella refieren á su modo lo acontecido en la causa fallada y sentenciada de vista por el Visitador D. Andrés Garavito de León, y lo alegado por ellos en su defensa en las diversas peticiones presentadas hasta el momento inclusive de su apelación del fallo al Tribunal superior de la Real Audiencia de la Plata. Suplican, les dé por presentados en el dicho grado de apelación, ó en el que más hubiere lugar para su defensa, y sea servido de mandar al Sr. Oidor les otorgue libremente y sin gravamen alguno sus apelaciones, y que dicha causa y proceso, cerrado y sellado, se entregue á persona seglar y segura que no esté afiliada á los contrarios; para que los lleve y entregue á esa Real Sala y en manos de su Fiscal, adonde protestan ir para dar cuenta de todo y pedir su justicia.

Sigue el decreto de traslado de esta petición al P. Procurador general del Colegio.—Asunción, 20 de Septiembre de 1651.

Fs. 250 á 253 v.to

890. 1651—9—27 74—6—28

Petición dirigida á la Real Audiencia de la Plata por el P. Juan de Rojas, Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay, en respuesta á la presentada por el General Francisco Núñez de Avalos, Capitanes Melchor Casco de Mendoza, Tomás de Arestigueta y Alférez García Venegas de Guzmán.—Dice que los susodichos no deben ser oídos más, sino castigados, llevando á debida ejecución la sentencia dada contra ellos y el auto último en que se manda ejecutar:

Lo primero, porque esta causa no se comenzó á pedimento del Fiscal Fabián Carrillo Valdés, sino al del P. Juan Antonio Manquiano, en 30 de Octubre de 1647; por tener noticia cómo dichos delatores esparcían en esta ciudad y provincias las referidas calumnias, cooperando á ellas con D. Fray Bernardino de Cárdenas desde 1644: como consta de los autos que hizo el Juez conservador el año de 1645; requiriendo el Padre Procurador al Gobernador Diego de Escobar y Osorio remitiese al Paraná y Uruguay á estos calumniadores, como lo pedía D. Jacinto de Lariz, Gobernador de Buenos Aires, que á la sazón visitaba estas provincias; sin que entonces se tuviese noticia alguna que dicho Fiscal hubiese pedido algo, ni se hubiese despachado la Cédula que á 23 de Junio de 1649 se despachó y llegó á esta ciudad por Marzo de 1651.

Segundo, porque estando dicho Fiscal tan lejos de estas provincias no pudo tener noticias de ellas sino por manos de dichos delatores, como la tuvo la Real Audiencia por los decretos, poderes é informes que enviaron.

Tercero, porque habiendo pedido el Procurador que fuesen los delatores á descubrir las minas de los Itatines, que están tan cerca y pacíficas las 2 reducciones que allí existen, no han querido ir; y para paliar su culpa, sin distinción de dichas provincias, dicen que distan 150 leguas, donde hay más de 40.000 indios armados enemigos de españoles, carniceros, desobedientes y soberbios.

Cuarto, porque dicen que han sido forzados á salir á buscar las dichas minas sin ser citados y sin haber hecho con ellos primero diligencia alguna; cuando consta todo lo contrario de los autos.

Quinto, porque contradicen que el P. Procurador ha contradicho la

averiguación y manifestación de dichas minas; constando lo contrario en foxas 1, 3, 26, 48, 77, 79, 81 y 85.

Y la excusa de que son viejos de más de sesenta años no es tal, porque esta edad les obliga á observar mejor los mandamientos de Dios y á no levantar tan graves testimonios á sus prójimos.

Sigue el decreto de traslación á los autos de esta petición, dado en la Asunción á 27 de Septiembre de 1651, y otro decreto de remisión de la causa y de que el Escribano no admita petición que no sea ordenada al cumplimiento del auto proveído cerca de su apelación; apercibiendo á los reos se ajusten al cargo con que se les ha oído su apelación.

Siguen las notificaciones hechas á los reos el mismo día.—Fs. 254 á 257.

891. 1651—10—9 74—6—28

Auto.—Proveído por el Visitador Andrés Garavito de León para el embargo de los bienes de Francisco Núñez de Avalos, Tomás de Arestigueta, Melchor Casco y García Venegas de Guzmán; ejecutado por el Sargento mayor Luis de Molina, Alcalde de la Santa Hermandad.—Fecha del auto, en la Asunción, 9 de Octubre de 1651.

Fs. 257 á 259 v.to

892. 1651—10—16 74—6—28

Auto.—Para que los procesados General Francisco Núñez de Avalos, Capitanes Melchor Casco y Tomás de Arestigueta, habiéndoseles notificado, se aperciban para ir en la barca (que está de próximo para traer bastimentos á esta ciudad de la Asunción), en ejecución de la sentencia, á cuya vista de autos y determinación de la Real Audiencia se han de presentar presos, por no haber dado las fianzas, como está proveído; habiendo de ir como tales y entregados á la persona que lleva á su cargo la dicha barca, corriendo el término de los seis meses desde el día que saliere de este río; y el Alférez García Venegas á cumplir su destierro para fuera de esta ciudad y su distrito.

Siguen las notificaciones hechas en el mismo día, en la ciudad de la Asunción, 16 de Octubre de 1651; y después de la del Capitán Tomás de Arestigueta, hizo éste fuerza al Escribano Pedro de Salas, con muchas voces, para que recibiese unas provisiones, que el Escribano no recibió; y ordenando el Visitador que se

recibiesen, volvió el mismo día á la cárcel á pedir las provisiones contenidas en la dicha orden: la una, era un traslado, que parece estar firmada por Francisco de Vega, Escribano público, que tiene 7 fojas; y la otra, original, de 3 fojas.—Fs. 260 á 261 v.to

893. 1651—10—20 74—6—28

Provisiones presentadas por las partes, en razón de las apelaciones hechas para ante la Real Audiencia de la Plata, de la sentencia de vista del Visitador D. Andrés Garavito de León en la causa seguida contra el General Francisco Núñez de Avalos y los Capitanes Melchor Casco de Mendoza, Tomás de Arestigueta y el Alférez García Venegas de Guzmán.—En la primera, dada en la Plata á 19 de Marzo de 1587, se manda: que no se impida á cualquiera persona que sea el seguir y proseguir las apelaciones que conforme á derecho interpusieren para ante la Real Audiencia de la Plata, etc. Y en la segunda, dada en la Plata á 9 de Octubre de 1587, se ordena: que siendo con ellas requeridos por parte del Procurador general de la ciudad, se vean sus cartas y Provisiones Reales dadas y libradas por su Presidente y Oidores en favor de la ciudad de la Asunción; que ante el Obispo, Juez general, Jueces conservadores y demás justicias, etc., sean presentadas: y las guarden, cumplan y ejecuten en todo y por todo, so las penas contenidas en dichas cartas, etc.

Sigue el pregón, hecho en la ciudad de la Asunción en 21 de Abril de 1588, y el obedecimiento por el Licenciado D. Andrés Garavito de León, hecho en dicha ciudad en 20 de Octubre de 1651.—Fs. 262 á 272.

894. 1651—10—24 74—6—28

Fianza presentada por el Alférez Juan Venegas de Guzmán y el Alférez D. Pedro de Valdivia y Urisuelas ante el Oidor D. Andrés Garavito de León.—Prestada en abono de los 200 pesos á que salió condenado por sentencia de dicho Oidor Visitador y en lo más que por la Real Audiencia se mandare; presentándose por sí ó por su Procurador dentro de ocho meses, que habrán de correr desde el día que saliere la barca, que está presta para llevar bastimentos; y hecho esto saldrá á cumplir su destierro.—Asunción, 24 de Octubre de 1651.

Sigue otro auto, fecho en la misma ciudad á 18 de Marzo de 1652, por el cual, visto que el Alférez García Venegas no había salido á cumplir su destierro,

después de haberle dado tiempo sobrado para su avío, y que había sido preciso reducirle á la cárcel, donde estuvo más de quince días; en virtud de los legítimos impedimentos alegados posteriormente, manda se le suelte de la prisión; obligándose su hermano el Alférez Juan Venegas á que, pasados los días de Semana Santa y feriados, le hará salir con efecto; de lo contrario pagará todas las costas y daños que resultaren en las diligencias que se hicieren sobre el cumplimiento del dicho destierro. Sigue la fianza hecha por el Alférez Juan Venegas á favor de su hermano en el mismo día del auto.—Fs. 287 á 288 v.to

895. 1651—10—26 74—6—28

Petición dirigida á la Real Audiencia de la Plata por el General Francisco Núñez de Avalos, Capitán Melchor Casco de Mendoza, Capitán Tomás de Arestigueta y Alférez García Venegas de Guzmán.—En ella ofrecen fianzas abonadas de ir y presentarse por presos en la Real Sala de dicha Audiencia, dentro de los ocho meses de la Ordenanza y término del Paraguay, que empezarán á correr desde el día que salga de la Asunción la barca del Capitán Serbin, en que han de ir; y no lo haciendo en el dicho término, salvo los casos fortuitos de muerte ó enfermedad, darán y pagarán sus fiadores la sentencia que su Alteza diere contra ellos en dicha causa.

García Venegas de Guzmán añade, que la dará en la misma forma; presentándose por su Procurador con poder bastante; y todos de enviar testimonio de su presentación, con que quedarán libres de dicha fianza sus fiadores. Suplica sea servido de mandar á dicho Sr. Oidor que luego mande recibir dichas fianzas y dadas en la forma referida, le suelte de su prisión y cárcel, para que libremente trate de aviarse y de lo demás que le convenga para ir en seguimiento de su justicia.

Sigue un decreto del Visitador sobre que den memoria de los fiadores que ofrecen, para que siendo tales y ciertos de la obligación que han de hacer, se reciban y se les pueda dar despacho.—Asunción, 26 de Octubre de 1651.

Sigue otro decreto de igual fecha, por el que se manda que, fuera de García Venegas, dentro del segundo día, ajusten los demás la fianza en la forma referida en el decreto antecedente. Notificóse á los interesados á 29 del mismo mes y año.—Fs. 273 á 274 v.to

896. 1651—10—27 74—6—28

Petición del Alférez García Venegas de Guzmán al Visitador D. Carlos Garavito de León.—Dice que por estar pobre y preso, no pudiendo

dar fianza depositaria; suplicó á su señoría de que dicha fianza fuese, de que si se confirmase en la Real Audiencia de la Plata la sentencia que su señoría ha dado en esta causa, los fiadores pagarán la condenación hecha por su señoría. Que en cuanto al destierro de dos años, saldrá á cumplirlos cuando por su señoría se le ordenase; y por fiadores presenta á D. Pedro Badía y Brisuela y al Alférez Juan Venegas de Guzmán, su hermano. Suplica se sirva su señoría mandar recibir dicha fianza en la forma ofrecida; y hecha, se le despache mandamiento de suelta.

Sigue el decreto para que se le reciban las fianzas que ofrece, presentándose por sí ó por su Procurador, dentro de ocho meses, en la Sala de la Real Audiencia de la Plata.—Proveído en la Asunción, á 27 de Octubre de 1651.

Sigue la notificación.—Fs. 275 á 275 v.to

897. 1651—10—30 74—6—28

Petición dirigida á la Real Audiencia de la Plata por el General Francisco Núñez de Avalos y los Capitanes Melchor Casco de Mendoza y Tomás de Arestigueta.—Dicen que tienen presentada é intimada á su señoría el Visitador D. Andrés Garavito de León apelación de su sentencia, y que libremente y sin gravamen pidieron se les soltase de su prisión y cárcel para ir en seguimiento de su justicia; y sin haberles notificado la respuesta y lo proveído por dicho Oidor al cumplimiento de las Reales Provisiones que le fueron presentadas, ni haberles dado tampoco testimonio el Escribano Pedro de Salas de la notificación de dichas Provisiones; ofrecieron, por fin, fianzas por escrito en forma y se decretó presentasen memorial de los fiadores: y acudiendo á esto, Francisco Núñez de Avalos ofreció al Capitán Martín Juárez de Toledo, y Tomás de Arestigueta á Francisco Muñoz, que habían de hacer la fianza, de que se presentarían por presos en la Real Audiencia de la Plata, conforme á la Ordenanza, que empieza á correr desde el día que saliere de la Asunción la barca del Capitán José Serbín, que se estaba aderezando.

Suplican sea servido su Alteza de mandar al dicho Oidor que ordene sean recibidas dichas fianzas en la forma que las ofrecen, y les suelte

de su prisión y cárcel libremente, sin impedimento que les estorbe ir en seguimiento de su apelación, debajo de dichas fianzas.

Don Andrés Garavito de León decretó traslado de esta petición á los autos sin perjuicio de la causa.—Asunción, 30 de Octubre de 1651.—Fs. 276 á 277.

898. 1651—10—31 74—6—46

Carta del Obispo del Tucumán á S. M.—En que remite copia de la primera carta pastoral que escribió para reparar el escándalo que ha causado el Obispo del Paraguay D. Fray Bernardino de Cárdenas en decir dos misas al día y persuadir y predicar que era mal hecho el no decirlas todos los Sacerdotes.—Córdoba del Tucumán, 31 de Octubre de 1651.

Original.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «Sobre el decir.....» *Term.*: «fuere seruido».—Hay un sello del Obispado.—Al dorso se lee un decreto del Consejo de 27 de Abril de 1652, que dice: «a este obpo. se le responda que habiendo dado cuenta de todo al Virrey, a la Ynqq.ºⁿ de Lima y al Consejo, pudiera hauer escusado darla a Roma hasta ver lo que resultaua. Al virrey, que supuesto la noticia que le dio este obpo., se espera lo que la ynqq.ºⁿ de lima y el abian obrado; y al obpo. del Paraguay se le diga que no haga novedad ni la introduzga contra la orden de los sagrados Cánones, que no diga mas que una misa cada dia, ni lo predique ni enseñe; y corra la consulta que esta acordada».—(Rubricado.)—Al margen se lee: «S.ᵉˢ—Conde.—Enrriquez.—V.ª Marin.—Barreda.—Contreras.—Ramirez.—Mendoza».

899. 1651—11—1 74—6—28

El P. Juan de Rojas ante el Visitador D. Andrés Garavito de León.—Dice, en respuesta de la petición dada por el General Francisco Núñez de Avalos y Capitanes Melchor Casco y Tomás de Arestigueta y el Alférez García Venegas de Guzmán; que en dichos delatores y calumniadores se debe llevar á debida ejecución la sentencia pronunciada por su señoría: deshace sus argumentos y suplica les compela á que den á su parte la satisfacción más cumplida que se les manda dar, y juntamente que las fianzas que dieren sean de todo lo juzgado y sentenciado; y que sin excusa alguna salgan en la barca del Capitán Manuel Rodríguez, y no en la del Capitán José Serbín, por estar aquélla aprestada y ésta muy maltratada; y que no se le entreguen los autos originales, por los daños é inconvenientes que se temen de su perdimiento, sino un tanto de ellos, pues es justicia; la cual pide, etc.

Sigue el decreto de auto, en la Asunción, á 1.° de Noviembre de 1651, y otro del mismo día en que hizo el Visitador parecer ante sí al Capitán Martín Suárez, á quien dió á entender la calidad de la fianza y á lo que había de quedar obligado, supuesto el ofrecimiento que dicho Francisco Núñez había hecho; y enterado y cierto de lo que contenía y efecto de su obligación, dijo que nunca ofreció hacer la dicha fianza, ni la quería hacer; y ordenó el Visitador que se notificase á Francisco Núñez, el cual respondió que tenía fiadores y los daría.—Fs. 278 á 278 v.to

900. 1651—11—2 74—6—28

Auto del Visitador D. Andres Garavito de León.—Proveyendo que la notificación hecha al General Francisco Núñez de Avalos se haga á los presos Melchor Casco de Mendoza y Tomás de Arestigueta, y que no quedando en todo el día ajustadas las fianzas, según está proveído, se aperciban para ir presos en la barca; sin perjuicio de proveer cerca de la satisfacción más cumplida que se les ha mandado dar en crédito de la verdad en la causa sobre la calumnia de ocultación de minas por los religiosos de la Compañía de Jesús de este Colegio y sus reducciones: y porque la prisión, en atención á su edad y á motivos de su propia conveniencia, ha sido en la sala de Cabildo y sin prisiones; se remuevan de ella á un calabozo de la cárcel y se les ponga en prisiones.

Notificóse y ejecutóse el mismo día de este auto, fecho en la Asunción á 2 de Noviembre de 1651, por el Alcalde Pedro de Gamarra y el Capitán de guardia José Serbín, de lo cual da fe el Escribano notificante Pedro de Salas.—Fs. 280 á 280 v.to

901. 1651—11—3 76—6—28

El Alférez García Venegas de Guzmán ante el Visitador D. Andrés Garavito de León.—Da satisfacción á los religiosos de la Compañía de Jesús en razón de las calumnias que se les han impuesto por la enemiga del Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas; retractando lo que como Regidor del año de 1648 había firmado y ratificándose en la retractación dada anteriormente tocante á las calumnias referidas.

Dióse traslado de esta reparación al Procurador de la Compañía de Jesús por decreto del Visitador, fecho en la Asunción á 2 de Noviembre de 1651.—Esta retractación admitió el P. Juan de Rojas en otra petición que por decreto proveído por el mismo Visitador se juntó con los autos de la materia.—Asunción, 3 de Noviembre de 1651.—Fs. 281 á 282 v.to

902. 1651—11—3 74—6—28

Auto proveído por el Visitador D. Andrés Garavito de León.—Visto la satisfacción que de nuevo ha dado el Alférez García Venegas y la respuesta del P. Procurador Juan de Rojas aprobándola, y atento á las fianzas que ha dado, manda despachar orden suelta para que salga á cumplimiento de su destierro, saliendo de esta ciudad; y apercibiéndole no se envuelva en adelante en semejantes calumnias, en especial contra personas sagradas, por cuya violación se incurre en gravísimas penas y censuras.—Asunción, 3 de Noviembre de 1651.

Siguen las notificaciones hechas el mismo día á García Venegas y al P. Rojas por el Escribano Pedro de Salas.—Fs. 283 á 283 v.to

903. 1651—11—4 74—6—28

Petición hecha por el P. Juan de Rojas al Visitador.—Solicita que en la causa fallada contra el General Francisco Núñez de Avalos y Capitanes Melchor Casco de Mendoza y Tomás de Arestigueta sobre calumnias falsas y minas de oro que fingían que las gozaban, con ocultación de S. M., los religiosos de la Compañía de Jesús; se dé á ésta satisfacción pública, atendida la rebeldía de los sentenciados en no querer dar satisfacción más cumplida de dichas calumnias. Suplica se dé dicha satisfacción, mandando su señoría que al tiempo ó antes que los susodichos reos fueren sacados de la prisión en que están para ser llevados á la barca donde han de ir á cumplir su destierro; sean puestos en pública plaza, y allí, en su presencia, públicamente se lea la dicha sentencia. El Visitador proveyó por decreto de 4 de Noviembre de 1651, que se publique la dicha sentencia á toque de caja en la plaza pública de la Asunción al tiempo que los dichos reos sean sacados del calabozo para entregarlos en la barca. Lo que se ejecutó dos días después por voz de Miguel, negro, en altas voces, con mucho concurso de gente, asistiendo á ello el Capitán Juan Fernández de Córdoba, Alcalde provincial; el Maestre de campo Rodrigo de Rojas Aranda y Lázaro de Ortega Vallejo, Alcalde de la Santa Hermandad; de lo cual da fe el Escribano de S. M. Pedro de Salas.

Fs. 284 á 285.

904. 1651—11—7 74—6—28

Auto del Visitador Andres Garavito de León.—Proveyendo la entrega de los reos General Núñez de Avalos, Melchor Casco de Mendoza y Tomás de Arestigueta; dando orden para el efecto al Maestre de campo Rodrigo de Aranda y Capitán de guardia Nicolás García Bueno que los llevaran, con la escolta necesaria, á la barca que va á cargo del Alférez Agustín Valerio; quien dió recibo de haberse entregado de ellos, dándose á la vela el día 7 de Noviembre de 1651 en la ciudad de la Asunción; de lo cual dan certificación el General Pedro de Gamarra y el Escribano Pedro de Salas.

Fs. 286 á 286 v.to

905. 1651—11—8 74—6—48

Carta del Obispo de Buenos Aires Fray Cristóbal á S. M.—Da cuenta de la muerte del Deán D. Pedro Montero de Espinosa, y de los malos procedimientos del Gobernador D. Jacinto de Lariz, y de las extorsiones y molestias que hace á los habitantes de aquella provincia; refiriendo casos particulares. Remite copia de un auto de estatutos que hizo publicar dicho Gobernador contra la libertad eclesiástica é información en derecho que sobre ello se hizo.—Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1651.

4 fs.—Autógrafa.—*Emp.:* «Con la obligacion.....» *Term.:* «R.l seru.o»

906. 1651—11—8 74—6—22

Testimonio de la retractación del Capitán D. Gabriel de Cuéllar y Mosquera, vecino y Tesorero de la Santa Cruzada de la ciudad de la Asunción, en grande abono de los Padres de la Compañía de Jesús de aquella provincia.—Dice que experimentó la ira y pasión rigurosa de Fray Bernardino de Cárdenas, descomulgándole y multándole, con mucho daño é inquietud suya, y habiéndole ocupado, con graves penas, para el oficio de Secretario y siendo Procurador general; por el grandísimo temor que concibió de sus rigores se amilanó y obró todo cuanto él quiso que dijese y escribiese y procurase, y que otras personas escribiesen, dijesen y firmasen contra los Padres de la Compañía, y á ojos cerrados, sin examinar si era verdad ó mentira; siendo así que

halla en su conciencia que todo nacía de su ciega pasión, calumniando á los dichos Padres de cosas que no hay en ellos: porque cuanto se dijo y escribió acerca de la poca fidelidad de los dichos Padres contra Su Majestad, que le usurpaban oro y le enviaban á reinos extraños, que pretendían quitar aquella provincia al Rey nuestro señor, y que eran cismáticos y herejes, inquietadores y escandalosos y perjudiciales á la República; todo es falso y falsísimo: y quisiera tener una voz de trompeta para publicarlo á todo el mundo y deshacer las calumnias de los dichos papeles, que por él han pasado y se han negociado y firmas que hizo firmar en la dicha ciudad de la Asunción, y cosa de 35 firmas que firmaron unos vecinos por otros, y la firma de su hijo D. José de Cuéllar y Mosquera, que tenía siete años, la firmó por él; y todo lo hizo, y lo demás que se le imputa, por mandado del dicho Sr. Obispo, que se lo mandó como Gobernador y Capitán general de la dicha provincia del Paraguay, en nombre de S. M., con pena de la vida y de traidor, etcétera.—Córdoba, 8 de Noviembre de 1651.

Fs. 121 á 122.

907. 1651—11—9 74—6—28

Petición del P. Juan de Rojas, Procurador de las provincias del Paraguay, en la causa de las calumnias de las minas de oro y otros testimonios falsos que con ello han levantado á los religiosos de la Compañía de Jesús del Paraguay.—Dice, que constando de diversos instrumentos dichas calumnias; donde más se expresaron fué en una información que hizo el Capitán Cristóbal Ramírez, siendo Alcalde ordinario, que hizo firmar á los testigos, con dolo, lo que quiso, sin saber ellos lo que contenía lo que firmaban; como consta de sus declaciones, y vuestra señoría lo tiene así declarado por sentencia definitiva. Y el dicho Capitán Cristóbal Ramírez, á la hora de la muerte, lo declaró; retractando las dichas calumnias y dando satisfacción á la parte, ante el presente Escribano, por escrito: y porque la dicha información está en cuaderno aparte, y conviene conste que el dicho Capitán la hizo y dió la satisfacción, pidiendo perdón de lo que había hecho; conviene se arrime al dicho cuaderno un tanto autorizado de dicha retractación y satisfacción: y esto suplica á su señoría se sirva mandarlo así, como lo pide.

Sigue un decreto de traslación en los autos de un tanto en la satisfacción, que pide el P. Procurador.—Asunción, 9 de Noviembre de 1651.—Fs. 100 á 100 v.to

908. 1651—11—12 74—6—28

Remisión de los autos de la causa por querella del P. Procurador de la Compañía de Jesús contra el General Francisco Núñez y los Capitanes Melchor Casco y Tomás de Arestigueta, que van en una barca que se dirige á Santa Fe, presos, á la Real Audiencia de la Plata, por no haber dado las fianzas que se les mandó en dicha causa.—Estos son los autos sobre la averiguación de las minas de oro y plata del Paraguay, y fueron entregados en los parajes de los Sauces por el Maestre de campo Rodrigo de Rojas Aranda al Alférez Agustín Valerio; quien se obligó á entregarlos en Santa Fe al P. Procurador general de la Compañía de Jesús del Colegio de dicha ciudad, para que con la seguridad y brevedad que la materia pide se despachen al Real acuerdo de la Audiencia de la Plata.

De esta entrega al Alférez Agustín Valerio, hizo notificación el Maestre de campo Rodrigo de Rojas Aranda al General Francisco Núñez de Avalos y Capitanes Melchor Casco de Mendoza y Tomás de Arestigueta en la dicha barca de *Nuestra Señora de la Asunción*, del Capitán Manuel Rodríguez Moreno, á 12 de Noviembre de 1651.—Fs. 289 á 289 v.to

909. 1651—12—17 76—6—46

Carta del Obispo del Tucumán á S. M.—En conformidad de lo que se le encargó, propone sujetos para las prebendas de aquella iglesia, informando de D. Pedro Carmenantes Jover, Deán; del Dr. D. Cosme del Campo, Arcediano; del Dr. Adrián Cornejo y del Dr. D. Juan Carrizo Mercadillo.—Córdoba del Tucumán, 17 de Diciembre de 1651.

2 fs.—Hay un sello del Obispado.—*Emp.:* «Siempre.....» *Term.:* «fuere seruido».

910. 1651 74—6—28

Declaraciones de los testigos jurados Capitán Rodrigo de Osuna y Espinosa, Manuel Andrés, Capitán D. Diego Riquelme de Guzmán, Licenciado Antonio Núñez Correa, Licenciado José Serrano de Araya, Capitán Antonio González y Maestre de campo Sebastián de León.—Contenidas en unos autos exhibidos ante el Escribano Pedro de Salas por el P. Juan de Rojas, y hechos ante el Licenciado Fernando Sánchez del Valle, Chantre de la Santa Iglesia de la Asunción; en virtud de comi-

sión del Dr. D. Cosme de Campo, Tesorero de la Iglesia Catedral del Tucumán, Juez conservador nombrado por el Colegio y religiosos de la Compañía de Jesús: sacados del primer cuaderno, y declaraciones hechas á las preguntas primera, novena y veintitrés, propuestas á dichos testigos jurados, en la Asunción, á 9, 15, 18, 19 y 20 de Diciembre de 1645, á petición del P. Procurador Cristóbal de Grijalba.

Fs. 224 á 233 v.to

911. 1651 74—6—28

Petición presentada por el General Francisco Núñez de Avalos ante el Oidor Visitador D. Andrés Garavito de León.—En ella apela de los autos dictados contra él, y en particular del auto de prisión, para ante S. M. y su Real Consejo de Indias, Sr. Virrey del Perú y Real Audiencia de la Plata; y suplica sea servido de mandar ver lo que refiere y alega, para que conste en la causa que contra él se instruye, y otorgarle dicha su apelación libremente, y se le dé testimonio de lo que á él toca, para ir en seguimiento de su justicia.

Por decreto de su señoría juntóse al proceso esta petición, y que á su tiempo se le darán todos los testimonios que pidiere.—Fs. 177 á 178 v.to

912. 1651 74—6—28

Rectificación y ratificaciones.—Hechas: la primera, por el testigo jurado Capitán Diego Hernández, y las segundas por el mismo Capitán y los demás testigos jurados Melchor Marecos Pollito, el Maestre de campo Alonso Pizano, Alférez Juan Navarro, Capitán Mateo González de Santa Cruz y Capitán Agustín de Insauralde; para los efectos de la información recibida por el Juez conservador apostólico Felipe Gómez, Comendador de las Mercedes, en la causa de la conservaduría promovida por los religiosos de la Compañía de Jesús.

Firman esta rectificación y ratificaciones los referidos testigos ante el Escribano de S. M. Pedro de Salas.—Fs. 199 á 200 v.to

913. 1651 74—6—28

Petición presentada al Licenciado D. Andrés Garavito de León.—Sobre la fundación hecha por los Padres de la Compañía de Jesús de 20 pueblos de indios, desde su principio infieles, ya bautizados, en los ríos y provincias del Uruguay y Paraná, donde su señoría al presente se

halla en la visita, de las que pertenecen al gobierno del Río de la Plata y jurisdicción de su señoría, que son las 15 siguientes: Nuestra Señora de la Candelaria, San Cosme y San Damián, Santa Ana, San Carlos, San José, la Concepción, San Miguel, los Santos Mártires, Santa María del Iguazú, los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, San Nicolás, San Javier, Nuestra Señora de la Asunción del Mbororé, Santo Tomé y los Santos Tres Reyes del Yapeyú (1). Dice que aunque todas 15 reducciones se han hecho por orden de S. M. y en su Real nombre, solamente 10 de ellas están aprobadas por los Gobernadores anteceso-

---

(1) Según el Capitán de navío de la Real Armada D. Félix de Azara, la fundación, traslaciones y situación de estos 15 pueblos, con otras observaciones por él verificadas, se reducen á las siguientes:

I. La Candelaria; fué fundado por los PP. Roque González y Pedro Romero, en 1627, en el Caazapa-Miri. En 1637, transmigró el pueblo cerca del de Itapúa. De allí pasó á la costa Sur del Paraná, sobre el río Yguarupá. En 1667, se trasladó á 20° 26′ 46″ latitud austral y 1° 53′ 29″ de longitud. La situación del pueblo era llana, sobre el alto de la barranca del Paraná. Residía en este pueblo el Superior de las misiones y un Procurador general Coadjutor. Cuando la expulsión, tenía 3.687 almas.

II. San Cosme y San Damián; fundólo el P. Adriano Formoso, en 25 de Enero de 1634 en sierra del Tapé, en Ybyty-miri, 28° 48′ lat. Cuatro años después pasó al Paraná, entre el río Aguapey y la Candelaria, á cuyo pueblo se incorporó, separándose de él en 1718, á una legua al E., donde hizo el P. Diego Suárez observaciones astronómicas. En 1740, pasó al Paraná, y en 1760, se trasladó á 27° 18′ 55″ lat. y 1° 21′ 52″ long., sobre una suavísima colina, media legua distante del Paraná. La expulsión le cogió con 3.346 almas. En 1790, contaba 1.111.

III. Santa Ana; fundado en 1633 por los PP. Pedro Romero y Cristóbal de Mendoza, en la serranía inmediata al río Yacuy. Se encargó de los neófitos el Padre Martínez; transmigró el pueblo, en 1638, al Paraná, cerca del Peyuré, de donde pasó á 23° 27′ 45″ lat. y 2° 2′ 19″ long., á 2 leguas del Paraná, sobre una lomita. En 1667 tenía 4.497 almas; en 1790, contaba 1.750.

IV. San Carlos; lo fundó el P. Mola, en 1631, en Caapy, donde fué destruído, y de sus reliquias y de las de otros pueblos se formó otro, con el mismo nombre, en 1639, en 27° 44′ 36″ lat. y 1° 43′ 48″ long.

V. San José; fundado por el P. José Cataldino, en 1633, junto á la sierra de Tapé, hacia 29° 5′ lat.; en 1638, pasó al E. del Paraná, entre Corpus y San Ignacio-Miní; en 1660, se estableció en 27° 45′ 52″ lat. y 1° 52′ 3″ long. Cuando la expulsión tenía 2.341 habitantes; en 1790, 1.341.

VI. La Concepción; fundólo el P. Roque González, el día 8 de Diciembre de 1620, en 27° 58′ 44″ lat. y 2° 3′ 47″ long. Acogió las reliquias de otros muchos pueblos destruídos en el Guayrá, en la sierra del Tapé y en el Caaguazú ó Itatí. De esta matriz salieron San Luis y Santo Angel. La iglesia es de cinco naves; en

res de su señoría, cuales son: la Candelaria, San Carlos, la Concepción, los Santos Mártires, Santa María del Iguazú, San Pedro y San Pablo, San Nicolás, San Javier, Nuestra Señora de la Asunción y los Santos Reyes; dándoles un ornamento entero y una campana, y á los 2 religiosos que siempre asisten á cada una de ellas 233 pesos 2 reales y medio cada año para su vestuario y sustento, que es la cuarta parte del sínodo que se suele dar en el Perú á un Cura. Y para las 5 restantes, que son: San Cosme, Santa Ana, San José, San Miguel y Santo Tomé; desde su fundación hasta el presente, nada se ha dado para el culto y religiosos, y su señoría ha visto en la dicha visita lo que se ha hecho en ellas. Y fuera de las dichas habían fundado otras 23 reducciones, que destruyeron los portugueses de San Pablo del Brasil, así en estas provincias como en las del Guayrá; y en las provincias del Itatín, gobierno del Paraguay, tienen otras 2, hechas de la misma manera, sin que S. M. haya dado por ellas cosa alguna. Y habiendo visto el Visita-

---

la sacristía se ven los huesos ó reliquias de los PP. Juan del Castillo, Roque González y Alonso Rodríguez, muertos por los indios en 1628, y los del P. Diego de Alfaro, que murió en 1639, y todos son reputados por mártires.

VII. San Miguel; el P. Cristóbal de Mendoza lo redujo, en 1632, en la sierra del Tapé, hacia 28° 45′ de lat.; de allí se transfirió á las inmediaciones de Concepción, y en 1687, se situó en 28° 32′ 36″ y 3° 1′ 33″; tenía en 1667 este pueblo 3.525 almas, y en 1790, sólo 1.973; la iglesia medía 100 varas de longitud y era de sillería hasta la cornisa, sin más cal que en las junturas por fuera; su pórtico á la plaza tenía siete arcos, con otras tantas estatuas en sus coronamientos.

VIII. Los Santos Mártires del Japón; se formó en 1636, con las reliquias de los pueblos de Jesús María, del Ybytycaray; de San Cristóbal y de San Joaquín, asolados por los mamalucos á los cuatro ó cinco años de su fundación; en 1704, pasó á 27° 47′ 37″ lat. y 2° 10′ 58″ long.; tenía 1882 almas durante la expulsión y 937 el año 1790.

IX. Santa María la Mayor ó Iguazú; fundado por los PP. Diego de Boroa y Claudio Ruyer en 1626, y en 25° 31′ 51″; por Noviembre de 1633, se situó cerca del antiguo pueblo de los Mártires, de donde se pasó á los 27° 53′ 14″ lat. y 3° 14′ 56″ long., á media legua del Uruguay; cuando la expulsión constaba de 3.084 almas y en 1790, 911.

X. Los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo. En la sierra del Tapé, sobre el río Ararica, fundó el P. Pedro de Alfaro el pueblo de la Natividad, en 1633; en 1637 ó 1638, pasó al Uruguay, tomando el nombre de San Pedro y San Pablo, 27° 54′ 43″ lat. y 1° 51′ 41″ long.; tenía una bellísima fuente de piedra sillería y un hermoso lavadero. Desde el pueblo conducía á esta fuente un hermoso paseo de árboles llamados Ybaró.

dor su adelanto, conviene que las dichas 5 reducciones estén aprobadas y puestas como las demás bajo la protección de S. M., como pueblos fundados en su Real nombre, con los emolumentos y privilegios que las demás.

Pide testimonio de la obediencia de los 15 pueblos á S. M., del estado en que las hallaba su señoría, y de cómo defienden las fronteras, estorbando el paso á los portugueses con sus armas á costa de su sangre; auxiliando á los Gobernadores que les han llamado para los castigos de los indios caracaras de Santa Lucía, calchaquíes, guaicurús, y otras acciones del servicio de S. M.

Fecho en Nuestra Señora de los Reyes del Yapeyú, á 19 de Noviembre de 1647, ante el Gobernador D. Jacinto de Lariz, quien dijo que en cuanto á las 5 reducciones de San Cosme, Santa Ana, San José, San Miguel y Santo Tomé, las aprobaba, y que son en grande utilidad de S. M., por estar defendidas con los indios que ha visitado y armas de que usan, así de fuego como de flechas, y en todo muy adiestrados.—Es copia del original presentado por el P. Manquiano, testimoniada por el Escribano Pedro de Salas en 1651.—Fs. 204 á 207 v.to

---

XI. San Nicolás; fundáronlo los PP. Roque González y Ampuero, en 1626, sobre el río Piratiní. En 1632 fué trasladado al Uruguay; en 1652 se incorporó al pueblo de los Apóstoles, y en 1687 volvió al punto de su origen, 28° 12′ 0″ lat y 2° 21′ 7″ long. En 1767 contaba 4.194 almas y 3.667 en 1790.

XII. San Javier; estableciólo el P. José Ordóñez, en 1629, sobre el arroyo Tabytihu (Tabitín).

XIII. Nuestra Señora de la Asunción; se fundó cerca del río Yyui, en tierras del cacique Nezù, el cual y los suyos mataron al P. Juan del Castillo, cuya muerte vengaron los indios de Concepción. En 1767, constaba de 1.670 almas; en 1790, tenia 1.379, con 27° 51′ 8″ lat. y 2° 26′ 56″ long.

XIV. Santo Tomé; instalaron este pueblo los PP. Luis Arnot y Manuel Berthod, en 1632, cerca del Ybicuy; por Marzo de 1639, huyendo de los mamalucos, fué trasladado al Uruguay, y algún tiempo después á 28° 32′ 49″ lat. y 1° 43′ 17″ longitud; en 1767 tenía 2.400 almas.

XV. Los Santos Tres Reyes del Yapeyú; lo estableció el P. Pedro Romero, en 1626, pegado al Uruguay, en latitud 29° 33′ 47″ y 1° 2′ 3″ long.—Vid. «*Geografía Fisica y Esfer.ª de las Provincias del Paraguay, y Misiones Guaranis, compuesta por D.n Felix de Azara, Cap. de Navio de la R.l Armada, en la Asumpcion del Paraguay. Año de MDCCXC*».—Ms. en folio, con algunos dibujos y planos de antiguas reducciones, en colores, plantas del añil y de la hierba mate, y al final un plano, en colores, de la Asunción del Paraguay, levantado por Julio Ramón de César. Encuadenado en piel colorada; contiene 284 hojas; hay índice, prólogo, 698 números y una Tabla de los cálculos para formar la Carta del Paraguay, Misiones Guaranís y Corrientes.—Sign.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, de Madrid. Colección Mata Linares, tomo 65.

914. 1651 74—6—22

El Colegio de la Compañía de Jesús de la Asunción del Paraguay en razón del oro de las minas supuestas en el Itatín, Uruguay y Paraná.—Causa que hizo y fulminó el Licenciado D. Andrés Garavito de León, por querella de los Padres de la Compañía, contra el Capitán Melchor Casco de Mendoza, el Capitán Cristóbal Ramírez Fuenleal, el Alférez García Venegas de Guzmán, el General Diego de Yegros, el Capitán Tomás de Arestigueta y el General Francisco Núñez de Avalos.

Consta de 2 cuadernos: el primero de 289 fs., á los cuales preceden 2 que sirsirven de carátula y sigue otro que sirve de cubierta. El segundo tiene 102 folios. *Emp.* el primero: «El P.e Juan Antonio Maq.o.....» *Term.:* «T.o XpVal. de p.to»—(Rubricado.)—*Emp.* el segundo cuaderno: «Auto.—En la ciudad de la assump.n.....» *Term.:* «p.a la parte».—(Rubricado.)—El primer cuaderno se halla repetido en el mismo A. de I. 74—6—28.

915. 1652—1—22 74—6—22

Sentencia.—Dada y pronunciada por el Sr. Licenciado D. Gabriel de Peralta, Deán de la Santa Iglesia Catedral de la Asunción, Provisor y Vicario general del Obispado del Paraguay y Juez conservador apostólico de la religión de la Compañía de Jesús, nombrado en virtud de privilegios y Bulas apostólicas concedidas á ella en la causa de conservaduría seguida á pedimento de los PP. Juan Antonio Manquiano y Juan de Rojas, Procuradores de la dicha Compañía, Colegio y demás religiosos que están ocupados en la predicación del Santo Evangelio y conversión de los naturales del Paraná, Uruguay é Itatines; contra los Capitulares de dicha ciudad, de 1648 y 49, sobre los decretos en que mandaron expulsar al P. Rector y demás religiosos de la Compañía del Colegio de dicha ciudad y del Paraguay, y aun á fuerza de armas; motivando estos decretos con las calumnias de la ocultación de ricas minas de oro, plata, perlas y piedras preciosas en dichas provincias del Paraná, Uruguay é Itatines, y que era un nuevo mundo más rico que el Potosí; que usurpaban los quintos y derechos á S. M. y gran suma de las Cajas Reales; que impedían las visitas de dichas provincias á los Obispos y Gobernadores, y la comunicación de los indios con los españoles, para que no se supiese de dichas minas; armando á los indios con armas de fuego para defenderlas, so pretexto de que eran para los mamalucos; impidiendo que pagasen diezmos, tomasen bulas, diesen

tributo y sirviesen á los españoles, para aprovecharse de ellos, etc.; con otras calumnias escritas en informes, poderes, instrucciones, cartas y otros instrumentos remitidos al Rey, Virrey, Audiencia de la Plata y públicamente en libelos, sin autor ni firma; consintiendo y cooperando con el Obispo Fray Bernardino de Cárdenas, principal autor de dichos agravios y expulsión de dichos religiosos; la cual ejecutaron aquellos Capitulares con inhumanidad y sacrilegio, invadiendo dicho Colegio con gente armada, gobernada por el Teniente Juan de Vallejo Villasanti y otros ministros de guerra, rompiendo las puertas con una viga, entrando con armas y tumulto; y hallando á los religiosos de rodillas, en oración, en la capilla de la Congregación de Nuestra Señora, los sacaron arrastrando; y dándoles empellones y golpes con los pomos de las dagas, diciéndoles muchas injurias y dando á saco el Colegio, capilla, sacristía é iglesia, robando cuanto había, hasta los ornamentos sagrados, y cuanto había en el dicho Colegio, estancias y chacaras; buscando por las casas de los devotos de dichos religiosos lo que habían dado á guardar; y salteando, pocos días antes, en el camino real, dos carretas en que iban 2 Padres y llevaban algunos ornamentos y toda la demás plata labrada de la iglesia: cálices, custodias, lámparas, candeleros y vinajeras; tratándoles mal de obra y de palabra. Y después de todo lo referido, demolieron el Colegio y capilla, hicieron pedazos todas las puertas y ventanas del Colegio, y de la iglesia hasta los altares, confesonarios, púlpito, barandillas, cajones de la sacristía, rejas y cuanto había; pegaron fuego al dicho Colegio, capilla y corredores de la iglesia por muchas partes, que todo consta de vista de ojos y pruebas notorias; hicieron pedazos y rompieron las imágenes y profanaron la clausura religiosa, permitiendo que viviesen en el dicho Colegio y celdas de dichos religiosos mujeres é indias de mal vivir, en compañía de mozos y estudiantes perdidos. Y lo demás deducido en dicha causa.

Y vistos los autos y la declaración de la Real Audiencia de la Plata, que declaró ser dichos agravios casos de conservaduría; y las retractaciones de unos Capitulares y rebeldías de otros; absuelve de penas á los unos, fulminándolas á los otros, que en el documento se expresa: mandando que todos los decretos, instrucciones, poderes, informes y demás papeles en que dichas calumnias se expresaren; sean borrados, testados y casados de los libros, protocolos, procesos, archivos, secre-

tarías y demás lugares donde se hallaren.—Asunción, 22 de Enero de 1652.

Fs. 236 á 241 v.to

916. 1652—2—21 74—6—29

Auto proveído por el Licenciado D. Andrés Garavito de León, que teniendo ya en términos de concluída la visita, queda disponiendo salir muy en breve á la de los pueblos cercanos á la Asunción.—Y deseando ajustarse en esto con la obligación de su cargo, juzga preciso estar enterado antes de las órdenes particulares que S. M. ha despachado en favor de dichas reducciones, sobre haberles prorrogado á los indios de ellas el tiempo de no pagar tasa ni tributo. Mas como quiera que por Real Cédula fecha en Madrid á 23 de Junio de 1649, que obedeció á 6 de Marzo del año pasado, se le encarga la averiguación de las minas de oro y causas de no cobrarse tributos de los indios de dichas reducciones: por el informe y relación que el Fiscal de la Audiencia de la Plata hizo en el Real Consejo de las Indias: manda se haga saber al P. Francisco Díaz Taño, Superior de las reducciones, presente todas las Cédulas y demás papeles que pudieren conducir á este intento; porque el suyo es de cumplir lo que por ellas se manda. Y que presente la visita hecha por Jacinto de Lariz á las reducciones de su distrito del Río de la Plata, teniéndola dicho Padre en su poder, por razón de que pueda instruirse antes.

Sigue la notificación y respuesta de dicho P. Rector del Colegio de Santiago del Estero; manifestando que habiendo dejado en el Archivo los documentos de referencia, para el efecto que pretende, debe dirigirse al P. Juan Suárez de Toledo, á quien ha más de dos meses hizo entrega de todos los papeles y demás cosas de su oficio. Que estas Cédulas y demás, tocantes á dichos tributos, se habían presentado ya ante su señoría, sacando de ellas tantos que obran en la causa de las calumnias de las minas de oro, de donde se pueden sacar los tantos necesarios. Y en cuanto al intento de su señoría de enterarse de todo para dar cuenta á S. M., si bien de palabra había dado cuenta dicho Padre á su señoría de muchas cosas que pueden ayudar á este conocimiento; en este escrito la da de todo lo que á este fin puede conducir, comenzando desde el principio que los religiosos de la Compañía de Jesús entraron en estas provincias.

Sigue un auto del Visitador mandando se saquen tantos de dichas Cédulas presentadas; visto que el dicho Padre se ofrece á informar por escrito de lo demás que se pidiere concerniente á la materia, que resultará de la inspección de las Cédulas; mandó se saquen testimonios y se pongan en estos autos, para pro-

veer con su vista lo que más convenga.—Asunción, 21 de Febrero de 1652.—Fs. 93 á 97 v.to

917. 1652—2—26 74—6—29

Auto proveído por el Licenciado Andrés Garavito de León, Gobernador y Visitador general de su distrito.—Para que sean puestas las Reales Cédulas que tratan del tributo y exención del servicio personal de los indios de las fundaciones realizadas por la predicación evangélica de los Padres de la Compañía de Jesús; á fin de que se dé noticia de ellas al P. Francisco Díaz Taño, para que informe si hay otras órdenes que hablen en la materia propuesta, y la forma como ha de constar este modo de reducción con los pueblos que tienen á su cargo los religiosos de la Compañía de Jesús; ora sea por certificación jurada de quien la deba dar, ora por otro instrumento legítimo, por ser el fundamento principal que se ha de asentar para el principio y progreso de la visita que ha de hacer á dichas reducciones. Item, para que diga en qué género deberán pagar la tasa y el tributo, cumplidos los diez años de prórroga. Item, que se le proponga á dicho Padre que la confección de los padrones se haga con los papeles necesarios; de suerte, que si con la dilación no le alcanzaren en esta ciudad, pasen á la de San Juan de Vera de las Corrientes, donde ha de hacer alto el Visitador y consultar con dicho Padre el camino que haya de seguir.—Asunción, 26 de Febrero de 1652.

Fs. 103 á 104.

918. 1652—2—28 74—6—29

Certificación jurada de Miguel de Avila, vecino de la Asunción.—En que refiere lo que presenció durante los diez años que estuvo sirviendo de muchacho de los Padres misioneros. Dice que cuando el P. Roque González de Santa Cruz entró en el río Paraná, el año de 1615, á predicar el Santo Evangelio á los indios del dicho río, llegados al puesto de Itapúa, dió principio á la reducción que hoy llaman de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, y al pueblo é iglesia; ayudándole él en todo, hasta que llegó, como dos meses después, el P. Boroa, que fué á ayudarle á acabar la reducción, iglesia y pueblo, donde quedó; porque el P. González acudió á otras partes del dicho río á apaciguar y reducir los indios de él: que luego se pasó el pueblo de esta parte donde hoy

está, sin que á ello se hallase otro español alguno más de los dichos Padres Boroa y González y los PP. Tomás de Urueña y Pedro Bosque, que fueron á ayudarles: que dichos PP. Boroa y González salieron varias veces Paraná arriba, á hallar á los infieles de todo el río, hasta el Iguazú, sin español alguno, ni aun el mismo Avila. Y á un español llamado Diego Hernández de Sanabria, enviado por el Gobernador del Paraguay, comenzaron á tratar mal los indios que de arriba habían bajado; y á no defenderle los Padres, le hubieran muerto.—Asunción, 28 de Febrero de 1652.

Fs. 113 v.to á 115.

919. 1652—3—6 74—6—29

Certificación jurada del P. Diego de Boroa, de la Compañía de Jesús, Rector del Colegio de la Asunción y Viceprovincial del Paraguay; al Rey, Virrey del Perú y Real Audiencia de la Plata.—Que habiendo tomado la Compañía á su cargo la conversión de los indios paranás, el P. Marciel de Lorenzana, Rector del Colegio, hizo reducción 12 leguas del Paraná, hacia el Paraguay, que llaman San Ignacio; de donde años después entró el P. Roque González de Santa Cruz al río Paraná, de indios infieles de guerra, y dejándolos bien dispuestos volvió á misionarlos el año 1614; y con licencia del P. Rector y el General Francisco González de Santa Cruz, su hermano, que, por muerte del Gobernador, gobernaba estas provincias; sin escolta de soldados españoles comenzó la reducción de la Encarnación, en Itapúa, á 25 de Marzo de 1615; en la cual levantó cruz y comenzó iglesia, adonde le halló dicho P. Boroa, como dos meses y medio después, sólo con un niño de hasta 10 años llamado Miguel Dávila, que le ayudaba á misa y á buscar los enfermos y otras cosas.

Ocupábanse ambos Padres en doctrinar la gente y acabar una iglesia en que trabajaban por sus manos; y quedándose solo el P. Boroa, bajó el P. Roque González, acompañado de indios, á dar principio á la reducción de la Laguna de Santa Ana, donde levantó cruz, una pequeña iglesia y juntó más de 300 almas; de donde pasó á la Asunción, á dar cuenta al Gobernador Hernando Arias de Saavedra de las reducciones comenzadas; quien visitó el día de Santa Bárbara la última reducción, y se volvió al Aguapey, por donde había ido, aquel mismo día, sin

dormir en Itapúa, adonde poco después aportaron las canoas de infieles de guerra que habían visto y fué causa de la retirada.

El P. Roque bajó con el Gobernador á la reducción de Santa Ana, y la dejó á los Padres de San Francisco, para juntarla con la de Yaguari, y se volvió para terminar la de los de Itapúa y sus comarcanos. Fundó, con licencia del Gobernador, la reducción de Yaguapúa, y de allí subió en misión el Paraná, hasta debajo del Salto de Guairá, adonde subió también dos años después el P. Boroa, estando los indios esparcidos en caseríos y pueblezuelos; y comenzó el año 1622 la reducción del Corpus Christi, con el P. Pedro Romero, juntando en ella 400 familias; y después dió principio á la del Acaray, más abajo del Salto de Guairá, junto con el P. Royer, reduciendo allí lo restante del río; y pasado algún tiempo entró el P. Boroa por el Iguazú, donde levantó cruz, iglesia y una populosa reducción, con licencia del Gobernador. Y todas estas reducciones fundaron sin escolta ni español alguno, y sin el niño español que estaba en Itapúa, por la ojeriza que le mostraban los indios al español y á Juan de Zayas, que le ayudaba á misa y fué la primera vez con él á Itapúa y dentro de pocos días le volvió á San Ignacio.

El P. Roque González fué el primero que entró en la provincia del Uruguay, á quien avió el P. Boroa del Paraná desde la reducción de Itapúa, sin llevar más que un muchacho llamado Hernando, natural de la Asunción, que después fué Hermano coadjutor, y cosa de 7 indios. Le recibieron los del Uruguay con las armas en las manos, le derribaron una cruz que levantó sobre el río, tomando posesión de él en nombre de S. M., y le quisieron matar varias veces; mas él perseveró y levantó cruz é iglesia en el puesto que llaman la Concepción. Y de la otra banda del Uruguay, el de San Nicolás, con ayuda de los indios, sin español alguno. Después, D. Francisco de Céspedes envió tres soldados con mensaje para el Padre; los dos dieron luego ocasión á los indios de que tomasen las armas, y el P. Nicolás Durán envió al Padre Ampuero á dar cuenta al Gobernador, el cual los mandó salir luego.

Después del martirio del P. Roque González, los Padres que le sucedieron hicieron por el Uruguay y Sierra del Tapé, con licencia de los Gobernadores, muchas reducciones apostólicamente, como las del Paraná, á costa de sangre derramada de muchos misioneros, por predicar el Santo Evangelio; ayudándose de las limosnas que el Rey dió y da

para su sustento, y de las que los PP. Provinciales de la provincia y algunos Colegios, especialmente de la Asunción, han ofrecido; sin que los españoles gastasen un real.—Asunción, 6 de Marzo de 1652.

Fs. 109 á 112.

920. 1652—3—7 74—6—29

Certificación jurada del P. Pedro Bosque, de la Compañía de Jesús.—En que se refieren todas sus ocupaciones desde 1619, en que fué enviado por el P. Provincial Pedro de Oñate á la provincia del río Paraná, á la conversión de infieles, donde halló al P. Roque González de Santa Cruz, en la reducción de Itapúa, en cuya compañía estuvo algunos meses, hasta que volvió el P. Diego de Boroa á cuidar de ella; que aunque la había comenzado, bajó á la de San Ignacio para construir su iglesia; que luego bajó, el P. Bosque, á la de Yaguapoa, para estar en compañía del P. Pedro Romero, de donde se volvió después á la de Itapúa; que vió cómo el P. Roque González de Santa Cruz pasó al Uruguay á convertir los infieles de aquel río, como lo hacía el P. Diego de Boroa en el Paraná, sin escolta de soldados ni español alguno. Fundó el Padre Boroa la reducción de Corpus Christi, adonde le fué á ver algunas veces, y cuidó de dicha reducción cuando dicho Padre fué á fundar las del Acaray é Iguazú. Que después pasó al Uruguay, para ayudar al P. Roque González á reducir los indios de las reducciones de San Francisco Javier del Aguarati y de los Reyes del Yapeyú.—Asunción, 7 de Marzo de 1652.

Sigue la aprobación de este Padre, abonado por el P. Rector Diego de Boroa.—Fs. 112 á 113 v.to

921. 1652—3—20 74—6—29

Certificacion jurada del P. Manuel Berthod tocante á las reducciones de los Itatines.—Dice que concluídos sus estudios en Córdoba, hacia el año 1630, fué enviado á las reducciones del otro lado del Uruguay, al Caazapa Miní, que se intituló la Candelaria, de 600 indios reducidos por el venerable P. González de Santa Cruz, venerable P. Pedro Romero y otros; á que ayudó el P. Berthod, bautizando aquel año durante una peste á unos 400 adultos *in periculo mortis* y enterrando á 1.000, entre párvulos y adultos. Que anduvo á pie 6 jornadas de dicha reducción

hacia las cabezadas del Uruguay, pasando por tierra de los guañanas, y redujo 3 pueblecitos de 150, 40 y menos el tercero, los cuales todos se redujeron. Que pasó á las reducciones más nuevas á hacer compañía al P. Francisco Jiménez en San Carlos del Caró, al P. Adriano Crespo en Caazapa Guazú, y al P. Pedro Mola en los Mártires del Caapi; adonde reducían los Padres á los indios entrando por sus tierras con la cruz en la mano, y muchas veces con peligro de la vida.

Después le llevó el P. Romero, Superior de las reducciones, y entraron en la provincia y sierra del Tapé, en 13 de Junio de 1632; y en la otra banda de la sierra, en los campos que corren hasta Buenos Aires 150 leguas, hallaron un pueblo de 400 indios, donde levantaron una cruz de 40 pies de alto, y le llamaron de San José; allí se quedó el Padre Berthod, yendo el P. Romero á fundar la reducción de San Miguel, quien la dejó al P. Cristóbal de Mendoza.

El pueblo de Santo Tomé vino á ser de 1.400 y más familias, é iban á la escuela 900 muchachos, y en él bautizó el P. Berthod más de 3.000 almas, y el P. Luis Ernot, á quien acompañaba, bautizó más (1). Algu-

(1) Del P. Ernot nos hace el P. Andrés de Rada el siguiente elogio fúnebre. «Belga genere, Marienburgii, apud Boloniam parentibus claritate generis conspicuis, originem duxerat: Pater adolescentis, vti Dux militum, quibus in Belgio praeerat; vbi gnarus pertractandis armis aetatem necessariam adiuit: muniis militaribus illum admouit, in quibus impauidi animi in ardua semper innitentis paruulum frequenter aliis faciebat, donec a familiari consuetudine quam vigessimum aetatis annum ingressus cum Socio ex nostris adivit, Societatis amor illi subrepsit; et vt acquiesceret suadentis consiliis, qui adolescentis indolem virtuti innatam introspexerat, ê militari vestigio gradum ad litteraria exercitia refferre decreuit, quorum fila iam olim vacaturus martialibus exercitiis praesciderat. Peracto feliciter Philosophiae studio, vt suggestibus è coelo pareret, Societatem adiuit: prius Romam se contulerat Procuratoris comes (nostri) tunc temporis idem iter aggredientis, quam profectionem juvenem Provincialis iniunxerat: amorem et animum Societatis experturus. Tyrocinio peracto, humanioribus litteris tradendis intentus est apud Lauretanos. Vnde in Paraquariam cum P. Gaspare Sobrino, Prouinciae hujus Procuratore, gressus sibi laetissimos composuit.

Vbi Corduvam apud Tucumanos delatus, multa conuoluit quibus singula momenta moderatores vrgebat; quoadvsq vt votis ejus fauerent devicit. Illa erant expeditionem in barbarorum tractus, quos Christiano nomine lucraretur, quam citius indulgerent; profectionem ex Belgio, hispaniaq eam subjugationem ad fidem suasisse solummodo; hanc duntaxat mentem in hos orbis secessus a propinquis adduxisse. Quapropter Guairanorum Prouinciae, quae largam ardori ma-

nos meses después de la fundación de Santo Tomé, y á 7 leguas de esta reducción, camino de la de San Miguel, se formó la de San José; y por falta de otros, los PP. Berthod y Ernot cuidaron de reducir á la de Santo Tomé los indios comarcanos, haciendo iglesia y casa, alternando cada mes, y redujeron 400 indios, hasta que el P. José Cataldino fué por Cura de ella.

Que después pasó á San Miguel, pueblo de 1.000 indios; luego á San

---

teriam subministrabant; operarium insignem moderatores destinauere primori ex calamitosis tempore ab assiduis Mamalucorum irruptionibus, quibus in Dominicum gregem quotidie insultabatur, ibi adeo faeliciter se gessit, vt Brasiliensium furori coactos in Reductiones Neophitos eriperet; vt deinde gentis miserae incolumitati consentaneum visum sit locorum curam, quibus certum periculum a Mamalucis industriae ejus, et prudentiae demandare, in transferendis è natiuo solo in alium populis Guairanis multum sudoris expendio; laboriosior enim pars sibi accidit, per flumen enim ocultis arenarum obicibus in acerbum magnum congestarum interceptum, ductaturus indigenas magni Tayaobae cum vniuersa supellectile nunc praeiturus, per loca immanissimis hostibus referta, formidandaque; illud mirandum est: in via tot periculis scatente nullum ex compopularibus desideratum.

Aliquando lintea indumenta corpori, proximiora exuit, quae hispanos duos aberrantes ex concavis commonstranti, per montium latibula, donaret; quos vt ad suos reuocaret, fidei praecipue restiturus, relatis gressibus viam multarum leucarum institit, vbi ad eam partem qua Guaira ingentis alvei flumen ex praealta saxi crepidine immani Saltu camporum circum assidentium terrore se totum praecipitat, deventum est. Malignae naturae morbus strato humili et in aprico duos menses incubitare fecit; non alius cibus in os elanguidum efferebatur, praeter insuaues montium fructices, quos auarae arbores duobus pueris victum illius diei aegrotanti quaesitum procedentibus, subministrabant. Viae reliquum vsque, peregrinus ille populus quem ductabat, pedem fixit; largam sufferendi materiem ambitioso laborum animo intexebat, vti de aliis apostolicis viris, qui laborante populo eodem tempore suam operam nauarunt, toties insinuaui.

Hac tempestate cum Tape latissimus campus sese denuo aperiret, iniunctis superiorum, periculosam expeditionem studiosus subiuit; vbi adeo strenue sui periculum fecit, vt breui ducentas supra mille familias militaturas Supremo Regum, sub vexillis Christi, in populum coegerit; et cum ille maiorem numerum capere non posset, Patri Christophoro de Mendoza ansam peperit novae reductionis fundamina reliquorum receptacula, locaturo. Vbi Caziquius elatione insolenti metuendus, dimidiam Neophitorum partem in seditionem oberrauit; quo cum avolasset in auxilium, delato nuncio calamitatis, superbientis ausus compescuit oblato pellicum grege, quas ille amando male deperdebat, et quae mali causa habebantur.

Hic et multi calami deficerent, in absoluendum suis numeris innixi peregrina-

Cosme, de 600, á 3 leguas de San Miguel; después á la Natividad de Nuestra Señora, de 1.300 indios y á 4 leguas de San Cosme, y en fin, 5 leguas más adelante, al pueblo de Santa Ana, de la otra banda del Igay, río grande que desemboca en el mar, donde en un año redujo hasta 1.000 indios; después pasó al pueblo de San Cristóbal, recién fundado, y al que acudía el P. Mola desde el suyo de Jesús María, de 3.000 indios, á 4 leguas de San Cristóbal.

No pasó á los demás de la sierra, San Joaquín y Santa Teresa, que

---

tiones quas confecit; viarum errores, quos extricauit, indagaturus abducturusque ex suis latibulis homines, belluis quam hominibus propriores; labores item quos exantlavit cum a Mamalucis in Neophitos quotidie furore hostili irrumpentibus; cum a tigridibus eorum tractuum magno numero accolis, hinc a lue infestius solito semel baccante; illinc a fame, qua miseri excedebantur et praecipue a ferocia gentilium quibus sermonibus et exortationibus frequentibus assuescendum illi erat, donec in Christianos penitus immigrarunt. Has praeter laborum cohortes maiores sufferendo exsuperauit. Quare transmigratio populi rursus attentata, in locum tutiorem a consortio, vicinitateque aliarum Reductionum in eum obarmavit.

Rebus populi a S.[to] Thoma in accolarum commodum rursus ita peractis, receptui illi per breue tempus cecinit P. Provincialis Franciscus Lupertius, vt in Sancto Josepho excolendis theologiae materiis liberius vacaret, vt probata examine literarum sufficientia, facilius via sterneretur ad gradum professi quatuor votorum inter nostros communem conscendendum; quem postea demeritus adiuit. Breues induttiae quibus ab assueta in tartareos hostes armorum tractatione vacauit, acrius acuere feruorem; quo deinceps correptos, multa nocum.[ta] neophitorum ignorantiae intulit. Animarum commodisq sese congeminabat: nullus stat populus in cujus substructionem non incubuerit aut quem, incrementis maximis, non fortunauerit. Subierat curam populorum Sancti Caroli, Sancti Michaelis et illius, qui a Regibus nuncupatur. Nunc postremo Sancti Ignatii de el Jaueuiri; vbi fluxus sanguinum quo se venter exonerabat, cum morbis aliis supremum illi diem devexit.

Superiore gradu in eo virtutes omnes affulsere, quae nouissima hujus aegritudinis diuturnis laboribus protractae, puriores igne euasere; in qua luculentos charitatis actus pro verbis solitus proiectare. Frequens materia votorum erat, [ut] Deus animam iam solueret ê corporis integumento, spem faciente conscientia, ad superos evolaturam: compos fuit animi et mentis, vsqdum angustia corporis omni Sacramentorum supellectili, viatico ad aeternitatem praediues subterfugit. Sexagessimo nono aetatis suae anno obiit; excujus vitae cumulo, plusquam dimidiam partem, triginta et octo scilicet annos, culturae gentium devotas manus accommodauit, in cujus morte complorationes Neophitorum, prae dolore, benevolentiae signo coelum vsq conscendebant.—Cordubae Tucumanensi, die 7 Januarii ann. 1668.—V. P. Seruus in Xpo. Dno.—Andreas de Rada.»

destruyeron los portugueses de San Pablo del Brasil; como asimismo destruyeron los de Jesús María, San Cristóbal, Santa Ana, Santos Mártires y Apóstoles, obligando á todos los demás de la sierra y de los campos á retirarse al Uruguay y al Paraná, adonde están ahora seguros y quietos; después fué este Padre á la Asunción, de la cual ciudad pasó á la provincia del Itatín, el año 1639, la cual tenía el estado siguiente: Habiendo los portugueses robado y destruído 13 reducciones, después de fundadas por los Padres en la provincia del Guayrá, el P. Antonio Ruiz envió á los PP. Ignacio Martínez, Justo Mansilla, Diego Ferrer y Nicolás Henarcio á los infieles de hacia la ciudad de Jerez, y más adelante á los Itatines y Chiriguanes, donde hallaron á los indios en pueblecillos, sin Cura y sin iglesia; mas apenas se habían comenzado 2 ó 3 reducciones, dieron sobre ellas los portugueses, que destruyeron á Jerez; retirándose los pocos indios que escaparon con los Padres, y se redujeron unos en Taraguy y otros en Ibu, en Yateba, en Tarciri y en Jutay.

Volviendo el portugués el segundo año, cautivó y desbarató los dichos pueblos y reducciones, y huyendo del enemigo pasaron los indios á la otra banda del Paraguay, entre infieles; otros se ampararon del Payagua y otros se escondieron; de suerte que se retiraron al fin los Padres al Caaguazú, 40 leguas de la Asunción y 4 jornadas del Ipané, con solos 200 indios, reliquias de varios pueblos, los más caciques, y 6 ó 7 Capitanes, cuando allá fué dicho P. Berthod.

En estos trabajos murieron los PP. Diego Ferrer y Nicolás Henarcio, y el P. Justo Mansilla contrajo una enfermedad de muchos años que le obligó á ir á la Asunción y pasar á los aires frescos del Uruguay. A estos 200 indios bautizó el P. Berthod, auxiliado de los PP. Vicente Hernández y Domingo Muñoa, y le ayudaron á reducir otros 300, con grandísimo trabajo de los Padres, en tres años, que bautizaron el mismo Padre y su compañero Bernabé de Bonilla, sin ayuda de españoles ni soldados.

El P. Vicente Hernández fué á fundar la reducción del Taré, 9 jornadas del Caaguazú, y después fueron los PP. Domingo Muñoa y Cristóbal de Arenas, y en tres años padecieron mucho y fructificaron poco, por ser los indios muy semejantes á los chiriguanaes. Al P. Domingo Muñoa dieron con un palo en la cara y á su compañero derribaron en

el suelo, instigados por unos hechiceros, á quien el P. Vicente Badía sacó del pueblo con traza; después fué allá el P. Berthod, y en un año bautizó á 500, casó á 300, dejó reducidos más de 500, entre ellos 14 familias que contrataban con los de Santa Cruz de la Sierra y Chiriguanaes; dedicaron la reducción á Nuestra Señora de Fe, y volvióse dicho Padre á San Ignacio. Después, el venerable P. Pedro Romero pasó de Nuestra Señora de Fe á los indios de la otra banda del Paraguay, y fué muerto *in odium fidei*, con su compañero el Hermano Mateo Fernández y un indio cristiano.

Dos años arreo volvieron los portugueses sobre Nuestra Señora del Taré, que tuvo que retirarse á Mboymboy; donde, después de la primera invasión, yendo el P. Muñoa á reducir los huídos, falleció, de vuelta á Mboymboy, á unas 6 leguas, y en manos del P. Cristóbal de Arenas, su compañero, á quien prendieron los portugueses en esta reducción la segunda vez que la invadieron, cautivando la gente de ella; y yendo el P. Alonso Arias á socorrerlo fué muerto por los portugueses á balazos, habiendo librado á su compañero, que á los tres meses murió de dolor de la pérdida de tantas almas. Los que escaparon de este pueblo y del Caaguazú al Ipané fueron expulsados con los Padres, y despojados éstos de los indios por orden del Sr. Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas; y de 1.000 familias que dejó el P. Berthod, sólo quedaron 300: 150 en Ipané y 150 en Aguaranamby, que hallaron los PP. Justo Mansilla y Bernabé de Bonilla, cuando fueron restituídos á dichos pueblos, y con sumo trabajo han vuelto á juntar hasta 800 familias, que hoy tienen en dichos pueblos, sin más socorros que las limosnas de este Colegio.—Asunción, 20 de Marzo de 1652.

Sigue la certificación del P. Diego de Boroa, Rector del Colegio, en abono del P. Manuel Berthod; dada en dicho Colegio á 27 del mismo mes y año.—Fs. 140 vuelto á 144 v.to

922. 1652—3—26 74—6—29

Certificación jurada del P. Bernabé de Bonilla, de la Compañía de Jesús, misionero de la provincia de los Itatines, sobre las reducciones de esta provincia.—Dice cómo el año 1640 ó 41 (1) fué enviado por el Padre

(1) En 1641 se celebraron en la provincia del Paraguay las fiestas del primer centenario de la fundación de la Compañía de Jesús, como se habían celebrado

Rector del Colegio de la Asunción Miguel de Ampuero á la misión de los Itatines, donde halló 2 reducciones recién fundadas por los Padres Diego Ferrer, Justo Mansilla, Vicente Fernández y Domingo Muñoa: la

---

en Roma y en Europa en 1640, distinguiéndose de un modo especial las nuevas reducciones, y muy en particular las de los Itatines, que fueron las que se celebraron con mayor solemnidad y esplendor en 1642. Véase si no lo que nos dice á este propósito el P. Lupercio Zurbano en las anuas de aquel año dirigidas al M. R. P. General de la misma Compañía:

«Ni bien será cortar el hilo desta historia, ni tampoco penoso al gusto de V. P.[d] y los q. leyeren estos anales, antes gustoso mucho, el referir aqui, al pie de las reducciones, las solemnes fiestas q. en ellas se hizieron al glorioso centenar de nra. sagrada religion, despues de auerlas hecho primero los principales collegios desta Prov.[a], esta a imitacion de las Prov.[as] de España, y todas a exemplo de su cabeça la de Roma, vio xpiana. y seriam.[e] renovados los juegos seculares y pfanos, convertidos ya en sagrados.

Y assi, luego q. llegaron las nueuas de las insignes fiestas q. España auia hecho a este dorado siglo de la Comp.[a], se trató con el Coll.[o] de Cordoba, que es el maximo de toda ella, celebrar con deuida alegria los cien años tan bien logrados de su madre la Comp.[a], como lo hizo el dia de su fundador y Patriarca nro. San Ignacio, precediendo lo primero repetidos repiques de campanas, vistoso adereço de altar, visperas y pcession. solemne por las calles, con el aparato q. permite la cortedad de la tierra; missa cantada y sermon, q. predicó para autorizar mas la fiesta el S.[r] Obispo de Tucuman, D. Frai Melchor Maldonado de Saauedra, donde hizo tanto alarde de su grande talento como de su voluntad a la Comp.[a], metiendo en espacio de dos horas todos los heroicos hechos y gloriosas hazañas q. obraron sus hijos en 100 años. La primera noche solemnizaron varias invenciones de fuegos de todos géneros, principalmente vna hidra de 7 cabeças y vn gigante q. representaba la heregia, a quien abrasó vn cohete q. salio de la mano de Nro. P. S. Ignacio, q. con estandarte en ella y manteo suelto al viento estaba sobre vna columna q. se le erigio y podia mereçer su traça y arquitectura mayores theatros. Rematose toda la fiesta (y felizm.[e]) con vn colloquio, q. por cumplir con ambas fiestas del siglo de oro de la Comp.[a] y solemnidad de su Fundador y P.[e] N. S. Ignacio, se intitulaba el «Soldado profetico de su siglo». Representandose su vida desde el balazo de Pamplona hasta velar sus armas en monserrate; despues salieron las diez Sibylas a profetizarle lo restante de su vida, hasta que llegó a ser fundador de la Comp.[a] de Jhs. en Roma, y Padre de un siglo futuro, conq. auia de honrrar su Religion. El adereço de vestidos y adornos de los personaxes fue a vna mano en todos muy rico y luzido, por ser todos los ropaxes de lujosas lamas, y personaxe vbo q. sacó encima más de 4.000 pesos, sirviendole de cabellos sueltos al viento Sartas de finissimas perlas.

No quiso ser menos q. Cordova el Puerto de Buenos ayres, y assi salio airosam.[e] del desempeño de este centenar con vn acto Sacramental, en accion de gracias, el 1.[o] dia, a que preçedio mascara de soldados en diuersidad de invenciones. El 2.[o] solemnizaron los estudiantes con dos carros triunfales, el vno en

una, de San Ignacio, en el Caaguazú, y la otra, de Nuestra Señora de Fe, en Taré. En la de San Ignacio habría como 200 indios reducidos, algunos ya bautizados; los cuales, con las salidas que hizo el P. Vicente

---

forma de nave y de castillo el otro, con variedad de mussica (q. baxo de las reducc.[es] para hazer la fiesta mas alegre); los restantes a caballo, con diferentes libreas ricam.[e] adereçados; a los q.[les] no quedaron en nada inferiores los Yndios y los negros, abriendo por cuenta de aquéllos el tercero dia, y el quarto por quenta de éstos, y todos la dieron muy buena. El dia vltimo parece q. era el primero y q. empeçaban entonçes las fiestas, pues lo lleno todo vna solemniss[im]a pcesion. del Sacram.[o], con vn colloquio de Estudiantes en accion de gras. Otro de niños españoles de la Escuela, dandole la baya al demonio en favor de N. S.[o] Padre. Otro de indios de la misma edad, y de negritos el otro, y todos por ser en su lengua, que apenas sabian hablar, con singular gracia, acabandose con ella la fiesta; q. Santiago, la Assumpcion y los demas coll.[os] pcuraron. tambien solemniçar segun su posibilidad. Mas con igual voluntad q. los passados.

Pero las Reducciones con voluntad y con obras tales, q. avnq. fueron las vltimas en celebrar este siglo dorado de la Comp.[a] se pudieron alçar con la gloria de primeras; y porq. pienso que gustara mas V. P.[d] de la relacion de estas fiestas (q. de las q. admiró Roma), por auerse hecho entre indios Barbaros, q. ayer andaban como fieras por los montes; las refiero aqui mas por extenso, conq. V. P. quedara muy contento de ver en esta pobre gente tan bien logrados los sudores y afanes destos sus menores hijos, y la Comp.[a] bien pagada, no tanto de que Roma le celebre su primero Siglo, España se lo ensalçe, Europa se lo solemnize y las naciones de todo el orbe se lo aplaudan; quanto de q. esta pobre naçion, con ser la inferior de todas, aplauda, solemnize, ensalçe y celebre aquesse siglo con las solennes fiestas q. le haze en 4 reducciones.

La 1.[a] fue la de S. Fran.[co] Xavier, que por Patron de todas ellas en sus esp[irit]uales conquistas deuia salir el primero a festexar este Siglo; prepararonse asi los Padres como los indios con singular fervor y deseo de hazer vna fiesta digna de tan grande sugeto. Adereçaron los indios primeram.[te] sus casas, blanqueandolas por de fuera con sus listas negras, q. hazia el pueblo mas vistoso por nuebo q. lo estaba antes. Adereçose la Yglecia, despues de blanqueada toda, con puertas y ventanas muy bien hechas, hermoseola vna varandilla muy vistosa. Coronola vn hermoso pulpito, curiosam.[e] pintado, con variedad de maderas; adornó el cuadro del Santo Xavier, q. estaba en el altar mayor vna excelente moldura y vistoso marco. Levantose vn gracioso campanario. Para la pcesion, estaban trazados excelentes arcos triunfales con particular orden y pporcion, que por las inclemencias del tiempo no fue posible lograrse; pero si el altar mayor, en que se armaron otros tres altares, en forma y disposicion diferentes, con variedad de flores, ramilletes, candeleros, relicarios, paxaritos, contrahechos, que todo junto hazia vna yracible primavera. Martes començaron a llegar alg.[os] de los P.[es] q. estaban convocados a la fiesta, con sus cantores, capitanes y otra mucha gente, y a todos se hospedo y dio de comer liberalm.[e] El Miercoles llegaron los demas P.[es] q. faltaban, con el superior de todas las Reduc.[es], los q.[es] fueron

Badía, en año y medio ó dos años que allí estuvo, llegaron hasta 500 familias; en cuyo cultivo y en bautizarlos se ocupó el P. Bonilla, en compañía del P. Manuel Berthod primero y después solo y luego en compa-

---

recebidos con repiq. de campanas, toque de tambores y chirimias, y hospedados con el mismo agazaxo q. los pasados, dando de comer a los yndios, con gran caridad, en 9 mesas de mas de 30 pasos de largo cada vna, en medio del patio de los P.es, para mas agazaxarlos.

Empeçaronse a su hora las visperas solemnes, q. cantaron a tres coros los cantores, como se podia en la mexor catredal. Vistieronse con capas 5 Padres, y los demas, hasta 11, con sobrepellizes; muchos acolitos revestidos y dos incensarios; que el hazerlo indios, y con extraña compostura, le hazia la fiesta mas gustosa al santissimo, que estaba descubierto debaxo de un bello dosel ricam.e aderezado, el qual se auia colocado con repique de campanas, disparando arcabuzes y tocando chirimias: Danzando despues de las visperas vnos niños, con tanto donaire y gracia como si fueran españoles. Al toque de las auemarias se siguio su repique de campanas, interrumpiendolas quatro ternos de chirimias, q. a las quatro esquinas de la plaça, alternativam.e, se correspondian; no dando lugar las aguas a luminarias y otras muestras de alegria aquella noche. Nacio el dia de jueves, q. saludaron al romper del alva las Campanas, chirimias y Arcabuzes. Antes de la misa maior recitó vno de los P.es vna elegante or[aci]on, en q. puso delante de los ojos el triunfo conq. S. Ignacio entraba en el cielo aqueste Siglo primero. Siguiose la misa, q. fue del S.o Xavier, oficiada con excelente musica; predicó un P.e con elegante lengua. Despues de todo se leyeron grande número de poesias en varias lenguas.

A la tarde representaron los yndios del Borore vn colloquio de g.de aparato con mucha ppiedad y viveza; el argumento dél fue la victoria q. los yndios alcançaron de los Portuguezes de S. Pablo, refiriendo la junta que los caziques hizieron entre sí acerca de los daños que auian recebido de los Lusitanos en varias Provincias y quánto les importaba acabar con ellos; por otra parte, los de S. Pablo trataban desistir de sus intentos, por lo mal q. les avia ido en la batalla; pero solicitados del demonio, bolvian a ellos; animanse los Yndios a la pelea, embian sus espias, q. cogieron las de los Portuguezes, los quales, medio desesperados, tratan de volverse a sus tierras; pero incitados de Satanas segunda vez, se exponen al peligro; dase la batalla, quedan venzidos los luzitanos, salen los demonios con las almas de algunos dellos, traen los indios los despoxos y presentanlos a su Padre y patron Santo Francisco Xavier. Conq. se acabó el colloquio y la fiesta, con vniversal aplauso, en aquesta Reduccion.

La 2.a q. le siguio fue la concepçion, ymitando en todo a la pasada en solemnidad de visperas, missa y sermon, musica, adereço de altares excelentes, oraciones y poesias (en q. las demas reducciones igualm.e se esmeraron, y assi dellas como de ésta dire solo lo particular, por no repetir las mismas cosas en todas); antes de empeçar la solemn.d de las Visperas se dio el baston de capitan de esta reducion a D. Alonso Nenguiru, por muerte de su Padre D. Nicolas Nenguiru,

ñía del P. Domingo Muñoa, hasta que los vió á todos cristianos, lo que se hizo sin ayuda de español ni clérigo secular.

Item, que fué acompañando al venerable P. Pedro Romero de la re-

---

Cap.ⁿ G.ˡ de todas las reducciones, como arriba diximos: Diosele el baston con salva de arcabuzeria, chirimias y clarines, con aplauso de todo el pueblo, acçion q. hizo no poco célebre la fiesta; pero mucho mas una pcesion solemnisima por toda la plaça, en la qual, por vna y otra vanda, se levantaron hasta *600 arcos*, vestidos todos de ramas olorossimas, con variedad de cosas de la tierra, fuera de 4 altares q. no los vio xamas mexores el Virrey. Precedio a la pcesion la soldadesca de flecheros, rodeleros y arcabuzeros, tocando caxas y tremolando sus vanderas, a que se seguian los estandartes, y luego los Padres, con sobrepellizes vnos, otros con caçullas, para llevar el palio del Santissimo, q. era el alma de toda la pcession, q. solemnizaron muchas dançaș, varias figuras, vnas puestas en sancos y otras sin ellos, todo lo qual, con el ruido de las caxas, estruendo de arcabuzes, sonido de trompetas, musica de voces y de varios instrum.ᵒˢ, formaban tan solemne pcession q. se acabó a la vna del dia. A la tarde se representó vn Colloquio por los del Borore, q. duró hasta la noche, y podia tener aplauso entre los españoles, conq. dio honrroso fin a sus fiestas el Vru[gu]ay y principio a las suyas el Parana.

En la Reduc.ⁿ de S. Ignacio del Yabibiri, la qual se llevó la palma en la solemnidad de las Visperas, q. cantaron a 7 coros otras tantas capillas de musica q. vinieron a ésta de 7 reducciones; de tan solemnes visperas bien se dexa entender quáles serian las fiestas. Lo mas particular q. vbo en ellas fue lo siguiente: Antes de missa se pusieron en buen orden 4 compañias de soldados, cada vna con su cap.ⁿ y arcabuzes; delante de cada cap.ⁿ yba vn paxe que le llebaba la pica, y delante de cada arcabuzero su rodelero, haziendo vn alarde muy vistoso; pero entre todos sobresalieron los soldados de S. Joseph, q. iban todos talqueados en vestidos, morriones y rodelas, q. parecian vnos soles segun el talco brillaba. Caminaban siempre delante de la pcession, marchando con grande orden, sin perder ninguno sus hileras, haziendo ya sus caracoles, escaramusas y encuentros, donde el lugar lo permitia, haziendo a vezes su salva a la pcession, q. pasó por 4 altares vistosam.ᵉ compuestos con cosas nuevas y figuras de viexo testam.ᵒ, y en los dos se representó brevem.ᵉ el Sacrificio de Abraham q.ᵈᵒ quiso inmolar a su hijo Ysac. Los Yndios de S. Ignacio hizieron (entre otras) vna danza muy ingeniosa de letras en escudos, los quales, en varios encuentros y lazos, venian a formar el nombre de S. Ignacio. A la noche salieron las quatro compañias de arcabuzeros en 70 canoas por el río, con mas de 500 faroles de tagiba; representaron muy bien la batalla, a que ayudó mucho la multitud de luçes, q. hizo la fiesta mas lucida, y finalmᵉ

La Red.ⁿ de la Anunciacion de Ytapua echó el zello y puso la corona a este prim.ᵒ Syglo de la Comp.ª en la forma siguiente: a 14 de Junio de 1642 (que fue el año destas fiestas), sabado por la mañana, vinieron todos los P.ᵉˢ del Parana rio abaxo; al llegar al puerto se les disparon arcabuzes, tocaron chyrimias; des-

ducción de Nuestra Señora de Fe á la colocación del Santísimo Sacramento, de donde pasó dicho P. Romero á la otra banda del Paraguay, levantando cruz y dando principio á una pequeña población; la cual no tuvo efecto por la traición y malicia de gente más bárbara de la tierra adentro, que, conjurada por un gran hechicero, dieron muerte al dicho venerable Padre.

Item, que en 1647, á 8 de Septiembre, por la noche, dió de repente en la reducción de Nuestra Señora de Fe, de Taré, el portugués de San Pablo; quien habiendo muerto algunos indios y sido llevados otros, se despobló la gente, y se fundó otra reducción 10 leguas más acá, en el río Mboymboy; y en esta diligencia de recoger los indios dispersos murió el P. Domingo Muñoa, en un desierto, con sumo desamparo y necesidad. Y estando solo en dicha reducción de Mboymboy el P. Cristóbal de Arenas, el año 1648, dió segunda vez en ella el portugués de San Pablo, el día de Todos los Santos; y habiéndose atrincherado en dicha reduc-

---

embarcaron, y sentados en la ribera los recibieron con entremesito breue los indios, disputando 3 dellos sobre qué fiesta harian á los P.[es], qué danças?, qué musicas?; estando en esta disputa los tres llegó el quarto, corriendo a caballo, del Pueblo, dandoles prisa, interrumpiendoles sus danças y canciones, porq. se gastaban las velas de la Yglecia, y todo lo demas se enfriaba si detenian alli mas a los Padres; los quales subieron a caballo, precediendo gran tropa de arcabuceros y rodeleros en forma de guerra, y a poco trecho q. auian caminado les salio al encuentro vn venerable viexo en sancos, q. se hazian de enorme estatura, con la barba cana y crecida, de edad de *100 años,* con otros 100 muchachos a los lados pintados y muy de fiesta, el qual detubo a los Padres, dandoles la bienvenida lo primero, y lo segundo las gracias de venirle a honrrar su tierra de tan lexos. Representaba el viexo este pasado siglo de la Comp.[a] Alegró estrañam.[e] a los Padres con vnos romançes, al proposito que les iba cantando por el camino con sus 100 muchachos, interrumpiendole a veçes éstos con algazara y griteria, hasta q. llegaron cerca del pueblo, donde estaba vn corral con 100 bacas, donde vbo su tramoya, ofreciendolas vn personage a los Padres en honrra de los 100 años de la Comp.[a] Mas adelante estaban 100 arcos para la pcession; cerca de la yglecia 100 luces encendidas y a su puerta *100 panes*, q. ofrecio otro a los Padres en memoria del centenar, con un distico diferente en cada vno de essos centenares de bacas, arcos, velas y panes. Sobre la puerta principal de la Yglecia estaba levantado vn arco toral, a un lado pintada la piedad, con esta letra: *Pietate duce;* al otro, la Sabiduría, con ésta: *Sapientia comite;* en medio, vna venerable matrona, q. significaba la Comp.[a], con la siguiente inscripción: *Centenaria Societas Jesu triumphat.*

La Yglecia estaba a las mil maravillas, llena toda de inscripciones, hasta los

ción, para dar luego en la de San Ignacio, teniendo preso y con guarda al P. Cristóbal de Arenas; el P. Alonso Arias, compañero del P. Bonilla en San Ignacio del Caaguazú, acometió de repente la palizada del enemigo y sacó de sus manos al P. Cristóbal de Arenas. Y habiéndose peleado sangrientamente de una y otra parte, con muerte de unos y otros; perdió el P. Alonso Arias su vida en defensa de sus fieles, animándoles á ella; los cuales, viéndole muerto, se volvieron á su pueblo; donde, teniéndose por mal seguros del enemigo, se retiraron con los PP. Arenas y Bonilla 22 leguas hasta el río Ipané; esperando el auxilio de soldados, que llegó después de un mes, dado por el Gobernador D. Diego de Escobar y Osorio al Obispo Fray Bernardino de Cárdenas, para expeler á dichos Padres y despojarles de sus indios; como se hizo, embarcando con sus indios extraños á 3 Sacerdotes en una balsilla rota, con gran quebranto, alaridos y lágrimas de aquellos pobres desamparados; los cuales huyeron por los montes, reduciéndose casi 1.000 familias á solas 300, que hallaron los PP. Justo Mansilla, Superior de la misión, y Bernabé de Bonilla, que esto atestigua, divididas en dos pueblos, cuando

---

tirantes, muy al proposito, y el sermon, musica y demas aparato q.[to] se podia desear. Quiso aventaxarse a todo vna oracion en prosa, q. antes de la missa solemne oró vn P.[e] de los nros., cuio argum.[o] era, lo 1.[o], las virtudes heroycas de los 6 generales deste siglo, y el augmento q. dieron a la Comp.[a] Los fauores que le han hecho todos los Pontifices, y el sumo de todos Xpo., dandole vn instituto q. abrazasse todo el mundo, todos lugares y ocupaciones, por acudir a las almas, en carceles, hospitales, galeras, escuelas, pulpitos, missiones y congregaciones; contaba por menudo lo q. la Comp.[a] ha hecho entre hereges, cismaticos, infieles y xpianos. en cada parte del mundo; la gracia q. Xpo. le ha hecho a la Comp.[a] pasandola por el crisol de tantas persequsiones, y de todas siempre victoriosa; y assi le siguio un triunfo con todas sus partes; tiraban el carro 6 monstruos: infidelidad, apostasia y los semexantes; iban metidos en él 9 clases de grados diuersos y ministerios varios de la Comp.[a], indiuiduando alg.[os] de sus hijos los mas insignes deste siglo en todas çiencias, aplaudian este triunfo los reyes, monarcas, emperadores, pontifices, Patriarcas y cortesanos del Cielo. Salieron al encuentro a esta carroza triunfal Jesuxpo. y su madre Santiss[im]a, como fundadores de la Comp.[a], dandole abraços y osculos de paz, como a su esposa; sus 4 ruedas eran los 4 votos; los cocheros 6 generales q. ha tenido; yba en este carro la Comp.[a] de Jhs., en pie, vestida de blanco, de la pureza de intencion, los ojos levantados al cielo por su alta contemplacion. Llevaba por blason en el pecho el Santiss[im]o nombre de Jhs., como su blason y mayor gloria. Rematose, finalm.[e], la oracion y fiesta con vn colloquio a la Comp.[a], pronosticandole nuevos y feliciss[im]os siglos, q. le conceda nro. S.[r], como estos sus menores hijos deseamos. »

por orden del Virrey y Real Audiencia de la Plata fueron restituídos, el año 1650, por el Gobernador D. Sebastián de León y Zárate; como consta de la fe y testimonio que se tomó en dicha restitución; número que por las diligencias hechas por el P. Bonilla, y principalmente por el P. Mansilla, aumentó á 800 familias.—Asunción, 26 de Marzo de 1652.

Sigue el abono que hizo á favor de este Padre el P. Diego de Boroa, y un auto del Visitador que, por la urgencia de su partida para la visita que ha publicado; difiere la resolución de lo que se debiere ejecutar hasta la vuelta de su visita de dichas reducciones.—Fecha de este auto, Asunción, 8 de Abril de 1652.—Fs. 144 vuelto á 147.

923. 1652—4—5 74—6—29

Certificación dada por el P. Pablo de Benavides, de la Compañía de Jesús, á S. M., al Virrey, á la Real Audiencia de la Plata y al Visitador D. Andrés Garavito de León.—Dice cómo fué enviado el año de 1625 por sus Superiores para ayudar á la conversión de los indios infieles, que los religiosos de su Orden habían reducido y reducían en las provincias del Paraná y Uruguay, con licencia de los Gobernadores; y de cómo subió el Paraná, con el P. Antonio Ruiz de Montoya, hasta las provincias del Guayrá y Tayaoba, sin otra escolta ni armas que una cruz en las manos. Y por medio de unos pocos religiosos, en algo más de cuatro años estuvieron hechas las reducciones de San Francisco Javier, del Ibitirembeta; San José, del Tucuty; la Encarnación, del Ñuatingui; San Miguel, San Antonio y San Pablo, del Iñiay; Jesús María y Santo Tomé, del Tayaoba, donde estuvo, y en algunas otras de las referidas que vió por sus ojos; hasta que los mamalucos de San Pablo destruyeron los mismos pueblos, que los españoles de la Villa Rica del Espíritu Santo y Ciudad Real tenían junto á sí, obligándoles á retirarse adonde ahora están, más cercanos á la Asunción.

Y que volviendo de dichas provincias por el Paraná, con algunos Padres; halló los indios de dicho río de paz en las 3 reducciones de Nuestra Señora de la Encarnación de Itapúa, Corpus Christi, y Nuestra Señora de la Natividad del Acaray; y la de Santa María la Mayor, en el río Iguazú, junto al Paraná; hechas por los Padres, sin armas ni escolta de español alguno.

Item, que subió á la provincia del Tapé, 100 leguas del Paraná, hacia

el Norte, con 3 Padres; y dentro de un año, por el mismo método, habían reducido más de 4.000 indios en pueblos, llamados de San Miguel, Santo Tomé, San Cosme y San Damián, y la Natividad de Nuestra Señora, que tuvo á su cargo; hasta que hechas otras 5 reducciones, que son: las de Jesús María, San Cristóbal, Santa Ana, San Joaquín y Santa Teresa de Jesús, vinieron los mamalucos de San Pablo, y destruídas estas 5 reducciones, de donde llevaron más de 30.000 almas; se vieron obligados á retirar las 4 de San Miguel, Santo Tomé, San Cosme y San Damián, y la Natividad, que hoy se llama San Pedro y San Pablo; las cuales perseveran hoy día en los ríos Paraná y Uruguay entre las demás que allí tienen, reducidas por ellos, los Padres de la Compañía.—Asunción, 5 de Abril de 1652.

Sigue la aprobación de la persona de este Padre por el Rector del Colegio Diego de Boroa.—Fs. 124 v.to á 126 v.to

924. 1652—6—7 74—4—6

Carta de la Audiencia de la Plata á S. M.—En cumplimiento de las Cédulas de 18 de Junio de 1650, que es duplicada la una de la otra, remite los autos sobre los encuentros del Obispo del Paraguay con el Gobernador y religiosos de la Compañía de Jesús, y procedimiento de los unos y los otros, y el Memorial de 20 hojas que presentó en aquella Audiencia D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, contra los religiosos de la Compañía. Que no se había dado cumplimiento á las Cédulas en que se mandó guardar el Patronazgo real en las doctrinas que administran los religiosos de la Compañía en el Paraguay; por haber recusado por su parte al Licenciado D. Antonio de Quijano Heredia, Oidor de dicha Audiencia, y al Dr. D. Diego Benítez de Maqueda, protector de ella y Fiscal; las cuales con toda brevedad se resolverán, y con ello se podrá cumplir el mandato de S. M.—Plata y Junio 7 de 1652.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «De la Villa de Potosi.....» *Term.:* «dicha plaza».—Al margen se lee: «sacose copia de este capitulo y se junto con los demas papeles de esta materia».

925. 1652—7—6 74—6—29

Instancia que hizo el P. Diego de Boroa, de la Compañía de Jesús.—En ella expone nueve razones, para que el Sr. Oidor D. Andrés Gara-

vito de León haga personalmente la visita de las reducciones que dicha Compañía ha hecho y fundado en las provincias del Paraná y Uruguay.—Colegio de la Asunción, 6 de Julio de 1652.

Sigue la respuesta del Sr. Oidor, con los reparos que se le ofrecen para llevar á efecto dicha visita, hechos en su posada á 15 de Julio de 1652. Y la respuesta del P. Provincial Juan Pastor á los reparos del Sr. Oidor, sin que conste la fecha. Fs. 152 á 165.

926. 1652—7—9 74—6—44

Comisión que el Obispo del Cuzco y Arzobispo electo de la Plata, doctor D. Juan Alonso Ocón, dió al Vicario de la villa de Potosí, Licenciado Pedro de Esquivel.—Para que en cumplimiento de la Real Cédula de 18 de Junio de 1650, haga información sobre si el Obispo del Paraguay, D. Fray Bernardino de Cárdenas, se consagró antes de recibir las Bulas.—La Plata, 9 de Julio de 1652.

Sigue la información, empezada en la villa de Potosí á 16 del mismo mes y año, en la que declararon como testigos jurados: el Licenciado Bartolomé de Vega, presbítero; el Licenciado Hernando de Mena, Cura que fué de la ciudad de Jujuy, en el Tucumán; el Licenciado Pedro de Agramonte y Saldivar, y el Licenciado Salvador Correa, presbítero.—Fs. 80 á 87 v.to

927. 1652—7—10 74—6—44

Exhortatorio del Dr. D. Juan Alonso Ocón, Obispo del Cuzco, Arzobispo electo de la Plata, para el Sr. Obispo del Paraguay D. Fray Bernardino de Cárdenas.—Dice, que en virtud de una Real Cédula dada en Madrid á 18 de Junio de 1650, va procediendo á la averiguación de si dicho Obispo del Paraguay se consagró antes de haber recibido sus Bulas ó no. Y porque sabe que dicho Sr. Obispo se halla en la Plata, y que en su poder está un tanto y testimonio de su consagración y de todo lo que para ella precedió, de donde es cierto se puede tomar mucho para aclarar la verdad de ella y remitirla al Consejo de Indias, como manda dicha Real Cédula; exhorta y requiere, que luego le remita los recaudos que tiene en su poder de su consagración, para que se saque un tanto de ellos y se ponga con los autos en este particular; que, sacado, se los volverá á su poder, para en guarda de su derecho.—La Plata, 10 de Julio de 1652.

Notificóse al día siguiente al dicho Obispo; quien, en su conformidad, le dió al Notario público Diego Ortiz Gallo un cuaderno de 54 fojas, que dijo ser el testi-

monio de su consagración, para los efectos mandados por el exhortatorio de su Ilustrísima; que tiene otros papeles tocante á su derecho y justicia; que servirá de ponerlos por testimonio, para dar cuenta de todo al Real Consejo, y enviará los dichos recaudos.

Sigue un auto del mismo día del Ilmo. Dr. D. Juan Alonso Ocón, en que habiendo visto lo exhibido por D. Fray Bernardino de Cárdenas, que se contienen en un testimonio de su consagración, y de los motivos que para ello ocurrieron; por donde consta con más claridad que fué antes de recibir las Bulas, que es lo que S. M. manda averiguar por dicha Real Cédula: ordena á su Notario sacar un tanto de dichos autos y testimonio de consagración, en la forma que está, á la letra, sin disminución alguna, y ponerlo en los autos de esta causa.

Estando empezando á sacar, en virtud del auto desuso, testimonio de los recaudos que por él se manda; le pidió los autos originales el Sr. Obispo del Paraguay y no se los quiso volver. Por lo cual no se prosiguió en la saca, como parece, por certificación que va al pie de estos autos.—Sigue una rúbrica.—Ante mí, Diego Ortiz Gallo, Notario público.—(Rubricado.)—Fs. 68 á 70 v.to

928. 1652—7—24 74—6—29

Auto del Visitador Gobernador D. Andrés Garavito de León.—En que dice, que habiendo sido muchas las ocupaciones de calidad que le han detenido en esta provincia del Paraguay, cuando le pudieron dar algún resuello, publicó la visita general de la tierra por Agosto del año pasado, ajustándola en tres meses por lo que á su merced tocaba; que si se retardó más fué por la poca traza que dieron los vecinos para satisfacer á sus encomendados, á que fué preciso acomodarse, considerada su estrechez; y prosiguiendo el uso de dicha visita, pasó á 7 pueblos del distrito de esta ciudad, dejando en todos la forma conveniente, según las instrucciones que el Gobierno superior le dió, ajustadas con las de S. M. Y porque el principal motivo de haberse ofrecido á la obediencia fué la instancia con que se le encargó la visita de las reducciones que tienen á su cargo los Padres de la Compañía de Jesús en estas provincias; deseando mostrarla con efecto, formó ciertos autos, que se intimaron al P. Francisco Díaz Taño, para que le instruyese de algunas noticias. Y al efecto presentó éste algunas Cédulas Reales y otros recaudos auténticos que conducen al intento. Y efectuando ya su visita, el Capitán Nicolás García Bueno le entregó, en el pueblo de Ita, una carta del Conde de Salvatierra, de 30 de Septiembre del año anterior, respuesta de la que su señoría le escribió de 14 de Marzo; y en ella le insta á continuar en su cargo hasta la llegada del nuevo Gober-

nador; y que en el entretanto, para salir de una vez de la duda, averiguase la verdad sobre las minas de oro que los religiosos de la Compañía eran avisados de aprovecharse de ellas en sus reducciones. Y aunque por orden de S. M. el Rey se había cometido dicha averiguación al Virrey, y á su juicio esto está ajustado exactamente en crédito de dichos religiosos, por la causa que tan al cabo se llevó con esta mira; todavía por las instancias que le han hecho el P. Rector del Colegio de la Asunción Diego de Boroa y el P. Provincial Juan Pastor, para que salga con efecto á la visita de dichas reducciones; escribió algunos reparos dicho Visitador; con que ha sido preciso consultar al dicho Provincial en algunos puntos, cuyo despacho corre ya y se espera. Mas habiendo recibido, á 14 del corriente, de manos del Padre Pablo de Benavides carta del Presidente y Visitador de la Real Audiencia de la Plata D. Francisco Nestares Marín, fecha en Potosí á 10 de Enero del presente año, en que le dice que según la relación que S. M. ha tomado sobre los negocios de dicha Audiencia, parece forzoso que luego vaya á ella; queriendo componer ambas cartas, ha resuelto esperar la respuesta del Provincial para ponerse en camino; y á un mismo tiempo, disponiendo sus cosas y las de esta república, pueda, de vuelta á la ciudad de la Asunción, continuarla á la de la Plata. Y siendo necesario autorizar su visita, que por otro lado debe ser pacífica; manda que se aperciban los vecinos que tengan feudos con sus armas y caballos, para que estén prontos á la salida cuando se tocare al arma; y éstos han de ser los que tengan feudos en San Ignacio, Itapúa, Corpus y en los pueblos antiguos de Loreto y San Ignacio y en las demás reducciones del Paraná, que se han insinuado con diferentes títulos por los Procuradores de la ciudad; para que dentro de seis días los presenten: quedando la puerta abierta á los demás vecinos que por su voluntad le quieran acompañar.—Asunción, 24 de Julio de 1652.

Sigue el pregón de este auto, hecho el día siguiente, y otro auto de 28 de Agosto, en que manda incluir en los autos con que se le ha pedido por dichos religiosos salga á la visita, algunos reparos que puso su señoría, por vía de apuntamiento, y la respuesta del Provincial á dichos reparos.

Sigue otro auto de emplazamiento, hecho por el Capitán Juan de Ibarra á los vecinos y encomenderos de la Villa Rica del Espíritu Santo; para que los que tengan feudo sobre los indios de los pueblos antiguos de Ipaumbucú, Pirapó, Guayrá, Itapúa, Corpus y otros cualesquiera; se aperciban y parezcan á la visita

que ha de hacer el Visitador de las dichas reducciones.—Hízose el pregón del auto precedente en dicha villa en 28 de Agosto de 1652.—Fs. 147 á 152.

929. 1652—8—18 74—6—22

Testimonio.—De la absolución dada por el Rvdo. Fernando de Encina, Cura de la catedral de la Asunción, por comisión del Juez conservador D. Gabriel de Peralta, al Capitán Andrés Benítez, en la casa de su morada, en 18 de Agosto de 1652.

F.º 242.

930. 1652—8—28 74—6—28

Diligencias que se hicieron para que el Sr. D. Andrés Garavito de León, Visitador de las reducciones, entablase los tributos.—Encargo que tuvo de esta visita.=El P. Díaz Taño, Superior, por medio del Procurador, presentó algunas Reales Cédulas y otros recaudos auténticos que conducían al intento; y en este estado, habiendo salido á la visita de los pueblos; en el de Ita, el Capitán Nicolás García Bueno le entregó un pliego con cartas del Virrey Conde de Salvatierra de 30 de Septiembre de 1651, en respuesta de las de su merced de 14 de Marzo, no admitiéndole las excusas para volverse á su casa, por lo que importaba su asistencia; hasta que se entendiese por el Gobierno, el que venía proveído por el Virrey. Que de camino averiguase de una vez sobre la duda de que se aprovechaban los religiosos de la Compañía de Jesús de las minas de oro en sus reducciones, que tanto por el Virrey como por orden de S. M. se le había cometido: y aunque esto estaba tan resuelto en crédito de dichos religiosos; todavía, por las apretadísimas instancias que le había hecho el P. Rector del Colegio de la Asunción, Diego de Boroa, para que con efecto saliese á visitar dichas reducciones, y por haberlas continuado en dos cartas que le escribió el Reverendo P. Provincial Juan Pastor, poco ha recibidas; ha sido preciso consultar algunos puntos, cuyo despacho corre ya y se espera.

Mas habiéndole entregado el P. Benavides una carta del Presidente Visitador de la Plata D. Francisco Nestares Marín, fecha en Potosí á 10 de Enero de este año, en que reclamaba su presencia; componiendo con ésta la del Virrey, resolvió esperar la vuelta del despacho del reverendo P. Provincial para ponerse en camino, disponiendo sus cosas y las de esta república, y dar vuelta en la forma más conveniente á di-

cha ciudad. Mas, para que todo se haga sin violencia y con el lucimiento que le corresponde á su cargo; determina que se aperciban los vecinos desde luego con sus armas y caballos, por la obligación de sus feudos, para cuando se tocase al arma, porque todos estén prontos en la salida; y los que tuvieren pleitos pendientes por encomiendas con título de conquista, presentarán sus derechos bajo el término de seis días; quedando la puerta abierta á todos los demás que quisieran acompañarle voluntariamente, asegurándoles el buen agasajo y tratamiento en dichas reducciones.

Sigue el pregón y la lista de los apercibidos para la visita de las reducciones del Paraná y Uruguay. En auto dado en la Asunción á 28 de Agosto de 1652, presenta el Provincial P. Juan Pastor provisión del Gobierno sobre la tasa de los indios de las reducciones, que tienen á su cargo los religiosos de la Compañía de Jesús, para cuya visita ha estado siempre dispuesto.

Síguense nueve respuestas á los reparos que por vía de apuntamientos hizo el Oidor para proseguir en su visita; que son nueve razones de conveniencia dadas por el P. Rector Diego de Boroa á fin de que se continuase; las que admite como motivos bastantes el Visitador, exceptuando sólo la de las minas de oro, que menosprecia por no haber quedado entrada para la calumnia, según lo averiguado exactamente en los autos.

Respuesta del Oidor, dada en 15 de Julio de 1652.

Sigue la respuesta del P. Provincial á los Padres del Colegio de la Asunción, sobre los reparos que el Sr. Oidor hace acerca de su venida á visitar las reducciones del Paraná y Uruguay.

Sigue otra declaración del Rvdo. P. Provincial, con petición al Juez, para que se efectuase la visita en las reducciones, acompañada de la provisión que presenta; y la respuesta del Visitador, fecha en la Asunción á 28 de Agosto de 1652.—La fecha del testimonio es en la Asunción, á 16 de Noviembre de 1652.—Fs. del cuaderno, 169 á 183 v.to

931. 1652—8—28 74—6—29

Auto proveído por D. Andrés Garavito de León, Oidor Visitador.—Excusándose de ir á visitar las reducciones que la Compañía de Jesús administra en la provincia del Paraguay, según suplicaba el P. Provincial Juan Pastor; presentando, para más obligarle, la Real Provisión de que se hace mérito en este auto. Dice que el fin de esta visita es el desagravio de los naturales y la tasa de tributos, donde no se hubiere hecho. Que el primero, excusa de la visita; porque no sirviendo los indios de estas reducciones á los españoles, y habiendo sido mandados encomendar en la Real Corona; no se ha podido ofrecer materia de

queja, ni satisfacción de paga. El segundo, porque la tasa viene ya ajustada por la provincia del gobierno y encargada á los Oficiales Reales de Buenos Aires, y no á otra persona, como se pidió por el P. Procurador general; fuera de esto, si S. E. el Virrey, Conde de Salvatierra, hubiese juzgado necesaria la visita á las reducciones, se la hubiera encargado en la Provisión, ó el Marqués de Mansera, su antecesor.—Asunción, 28 de Agosto de 1652.

Sigue un despacho para los Oficiales Reales de Buenos Aires, que se entregó al P. Pedro Martínez, compañero del P. Provincial Juan Pastor.—Sigue el testimonio del traslado y su legalización.—Fs. 178 á 180 v.to

932. 1652—10—14 74—6—28

Auto del Oidor de la Real Audiencia de los Charcas, el Licenciado D. Andrés Garavito de León.—Dado en vista de la petición presentada por el R. P. Juan Pastor, Provincial de la provincia del Paraguay, para que visitase la doctrina de los indios itatines de las provincias del Paraná y Uruguay, en vista de una ejecutoria del Virrey Conde de Salvatierra. Por las razones que aduce, se excusa de hacer dicha visita y darles forma de cómo se han de haber así en paz como en guerra, á que les provocan los portugueses; quienes se han llevado 10 reducciones juntas del Guayrá al Brasil, y 80 y más pueblos de dichos indios, reducidos y por reducir. Añade que siete años atrás les visitó el Gobernador de Buenos Aires D. Jacinto de Lariz, sin entablar sus cosas.

El Juez Visitador encarga á los Jueces Oficiales Reales de la Real Hacienda del Río de la Plata dicha visita; para que saquen los padrones tributarios en dichos pueblos, afectos á la Real Corona.—Asunción del Paraguay, 14 de Octubre de 1652.

Del testimonio se sacó un traslado por el Tesorero D. Nicolás de Valdivia y Brisuela y el Capitán Lorenzo Suárez Maldonado, en Buenos Aires, á 11 de Diciembre de 1652.

933. 1652—12—6 74—6—28

Diligencias que se hicieron por parte de la Compañía, con los Oficiales Reales de Buenos Aires, sobre que los indios del Paraguay pagasen tributo.—Auto de los Oficiales Reales, Tesorero, Capitán D. Nicolás de Valdivia y Brisuela y Capitán Lorenzo Suárez Maldonado, Alcalde ordinario de Buenos Aires y Contador interino por falta de propietario;

dado en vista de las diligencias hechas y petición presentada por el P. Juan Pastor, Provincial de la Compañía de Jesús del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán; en apoyo de la presentada y sancionada por el Virrey Conde de Salvatierra, declarando presidiarios á los indios de aquellas fronteras, y mandando que sólo paguen un peso de á 8 reales cada uno, en reconocimiento del vasallaje que á S. M. deben.

El Tesorero dice que, á pesar de los inconvenientes expuestos, resuelve salir luego y sin dilación de la ciudad, y poner en ejecución la provisión de su excelencia de 21 de Junio de 1649, y buscar el personal necesario; en la confianza de que su excelencia mandará sufragar los gastos forzosos que este personal acarree.

El mismo obedecimiento dió el Capitán Lorenzo Suárez Maldonado á la Real Provisión; pero que no podrá cumplir, por ser Contador interino, por razón de ser Alcalde ordinario; el cual cargo sólo le duraría veinticuatro días, y que en dejando de ser Alcalde cesaba, por el mero hecho, el cargo interino de Contador.—Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1652.

Fecha del traslado: Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1652.—Fs. 163 á 168 v.to

934. 1652 74—6—29

Petición presentada por el P. Juan Pastor, de la Compañía de Jesús, Provincial del Paraguay, al Visitador D. Andrés Garavito de León.— Para que se sirva tomar el trabajo de visitar los indios y pueblos que están á cargo de los religiosos de dicha Compañía en las provincias de los Itatines, Paraná y Uruguay, á fin de que les dé forma y modo de cómo se ha de gobernar en sus pueblos, así en tiempo de paz como de guerra; á que son provocados cada año por los portugueses del Brasil, que con mano armada van á buscarlos para esclavizarlos, á pesar de ser cristianos y reducidos á pueblos por dichos Padres y estar debajo del amparo del Rey, á quien reconocen y en cuyo servicio militan; los cuales portugueses, en el Guayrá, han llevado juntas 10 reducciones, y tanto de esta provincia como de otras se llevaron otros 80 y más pueblos, que asimismo se redujeran; obligando á dichos indios, para no ser del todo destruídos, á pertrecharse con armas de fuego con buenos sucesos; y aunque D. Jacinto de Lariz, Gobernador de Buenos Aires, los visitó siete años ha; no entabló sus cosas como era menester para su

conservación y gobierno. Y habiendo venido su señoría por orden del Virrey y Real Audiencia de los Charcas, para la pacificación de los disturbios pasados y visitar este distrito; convendría al bien de los indios que su señoría los visitase y les diese forma en todo lo que han de hacer en adelante en servicio de S. M., que los ha tomado debajo de su protección; y declarándolos el Virrey por presidiarios en la frontera del Brasil contra los portugueses, librándoles del servicio personal, con obligación de pagar cada año un peso de plata corriente de á 8 reales, por tributo y vasallaje, como consta de la Cédula y Provisión que originales presenta.

Fs. 165 á 166.

935. 1652 74—6—29

Respuesta del P. Francisco Díaz Taño, Rector del Colegio de Santiago del Estero, de la Compañía de Jesús, al Gobernador Visitador D. Andrés Garavito de León; sobre la noticia que desea tener de las cosas tocantes á las reducciones del Paraná y Uruguay, para los fines de la visita y tributos que los indios de ellas deben pagar á S. M.; y otros puntos conducentes al Real servicio y bien de dichos indios.—Lo primero, en cuanto á los tributos y recaudos que sobre esta materia se han presentado concernientes á las Reales Cédulas expedidas, dice: que el Virrey Conde de Salvatierra, en virtud de la Cédula de 14 de Febrero de 1647 y en cumplimiento de la de 7 de Abril de 1643, y los recaudos que se remitieron desde Córdoba á dichas misiones y reducciones, donde se entendía hallarían al Sr. Visitador en visita de ellas, y que por esta causa no se han traído á esta ciudad; si es necesario se traerán: señaló lo que cada uno de los vasallos debe pagar.

Lo segundo, sobre la forma cómo ha de constar que dichas reducciones se fundaron por medio de la predicación del Santo Evangelio é industria de los religiosos de la Compañía de Jesús, dice: que aun cuando esto consta ya á S. M. y su Real Consejo, al Virrey y á la Real Audiencia de la Plata, por informaciones bastantes hechas á pedimento del Fiscal en 1635; con todo, en el Archivo del Colegio de la Asunción se hallan algunos instrumentos originales auténticos, que se presentan ahora, por donde consta lo referido; es á saber: la reducción de las fundaciones de Itapúa, el Corpus, Aguapoa, Acaray, Iguazú y todas

las del Uruguay y Tapé; según testimonios y certificaciones que dieron los Gobernadores y los PP. Fray Juan de Córdoba y Fray Gregorio de Osuna; los PP. Diego de Boroa, Pedro Bosque y Diego de Alfaro, que dieron principio á dichas reducciones en el Paraná y Uruguay; D. Miguel de Avila, que anduvo en su compañía siendo niño de diez años, sirviéndoles por otros diez. Lo mismo consta de las reducciones que se hicieron en las provincias de Guayrá, Paranapané, la Tibaxiva, Pirapó, Ibitirimbeta, Iñuatingui y en las de Tayaoba, Incay, Itucuti, Tucuti y tierra adentro.

Lo tercero, que en la Cédula de 25 de Noviembre de 1642, hecha en Zaragoza, se declara que dichos indios pueden pagar su tributo en trigo, cebada, maíz, fríjoles, algodón, lienzo, gallinas, yuca y pescado y otros semejantes; pero que por las dificultades que se ofrecieron ordenó el Virrey que se pagase en plata y no en género, como por dichos recaudos consta.

Lo cuarto, en cuanto á la confección de padrones y distinción de las edades de los indios y de los caciques; la mejor ocasión de hacerlo será durante la visita: si bien no es necesaria la diligencia, porque les falta por lo menos nueve años, para cumplir los diez de que les hizo merced S. M.

Ultimamente, lo mismo parece respecto á la averiguación de los caciques y vasallos que han de pagar el tributo, la cual convendrá hacer durante la visita.

Añade que la provisión de las reducciones de los Itatines no ha estado á su cargo, sino del P. Justo Mansilla; quien dará razón de ellas luego que llegue á la ciudad. Finalmente, que conduce á la noticia que desea tener el Visitador, la confirmación que el Virrey Conde de Chinchón y S. M., en su Real Consejo de Indias, dieron de la palabra que se dió á dichos indios y contrato que con ellos se hizo, en nombre de S. M., de que no habían de servir personalmente; lo mismo que algunas Cédulas Reales y una certificación que han dado los Oficiales Reales de las Cajas de Potosí, de cómo en éstas están las aprobaciones de todas las reducciones, que los religiosos de dicha Compañía han fundado por medio del Santo Evangelio, y en nombre de S. M., en dichas provincias; las que se presentan con los demás recaudos.

Fs. 104 á 107.

936. 1652 74—6—29

Autos sobre que los indios del Paraná, Uruguay é Itatines fueron convertidos y reducidos por el Santo Evangelio y no por armas.

Justifícase cómo los dichos indios se redujeron por el Santo Evangelio; desde f. 6.—Diligencias que se hicieron con D. Andrés Garavito de León para que los visitase, y ejecutase las Cédulas Reales de S. M. en orden á los tributos; desde f. 60 hasta 74.—Revisión de la tasación del tributo; desde f. 74 vuelta.—Ejecutoria sobre la palabra que se dió á los indios de no servir personalmente; á f. 42 vuelta.—Auto en que D. Andrés Garavito de León se excusa para no visitar las reducciones; f. 86.—Cédula Real para aliviar á los indios de los tributos; á f. 5 vuelta.—Cédula Real en que S. M. concede otros diez años más para no tributar, á los indios; f. 6 vuelta.—Cédula Real para que dichos indios no sirvan personalmente y tributen, y esto se ejecute luego en todas las reducciones, y muy en particular en las del Corpus é Itapúa; f. 8.—Termina diciendo que la información grande se remitió al Consejo.—F.° 92.

937. 1653—4—4 74—6—44

Papeles tocantes á la consagración del Obispo del Paraguay, D. Fray Bernardino de Cárdenas, y á la posesión que tomó de su Obispado antes de haber recibido las Bulas.

Provisión del Ilmo. Sr. Arzobispo y Juez metropolitano de la ciudad de la Plata: incluye una Real Cédula en que S. M. manda hacer averiguación del modo como se consagró el Rvdmo. Sr. Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas, sin tener Bulas presentes y se introdujo sin ellas á la plena administración de la jurisdicción episcopal y gobierno del Obispado del Paraguay.—Juez delegado en esta averiguación fué el Muy Rvdo. P. Provincial de la Orden de Nuestra Señora de la Merced; Notario, el P. Fray Felipe Gómez, religioso profeso de la dicha Orden.—Lleva 68 fs. escritas en todo y es parte.—A la vuelta está el resumen y anotación de lo que contiene este proceso.—Vinieron con carta del Arzobispo de los Charcas de 1653.—El resumen, escrito á la vuelta, dice así: «Desde f.ª 1.ª hasta la 4 está la comisión del Sr. Arzobispo D. Fray Pedro de Oviedo, de buena memoria, para que el P. Provincial Fray Pedro Nolasco haga información de si el Sr. Obispo del Paraguay se introdujo antes de recibir las Bulas al gobierno de aquel Obispado.=Desde f.ª 5 hasta 68 está la información y recaudos actuados en la dicha razón por el dicho P. Provincial Fray Pedro Nolasco é insertos hechos.—En fs. 69 y 70 está el exhortatorio del Arzobispo de la Plata para el señor Obispo del Paraguay y para que exhiba los autos que precedieron á su consagración y la exhibición de ellos.—En f.ª 71 está la Cédula Real para que el Sr. Arzobispo D. Fray Pedro de Oviedo haga averiguación de si el dicho señor Obispo del Paraguay se consagró ó no antes de recibir las Bulas.—Desde f.ª 72 hasta 79 está el auto proveído por el dicho Sr. Arzobispo para que se haga la información desuso y la que se hizo ante su señoría ilustrísima.—Y luego se sigue desde f.ª 80 hasta 87 Comisión que dió al Vicario de la villa de Potosí para que en ella hiciese la misma información, y la que allí se hizo también. Y consiguien-

temente, desde 88 hasta 89, [se inserta] un traslado de la Cédula Real que ordena que el Arzobispo haga esta averiguación, y en las otras 2 fs. últimas, el auto en que manda que se remitan éstas originales, quedando traslado en este oficio, y una certificación de mí, el Notario Diego de Ortiz Gallo (con su rúbrica).—La Plata, 4 de Abril de 1653».—Sigue la legalización de 3 Escribanos, hecha en la Plata á 19 de Mayo del mismo año.

938. 1653—5—9 74—6—44

Papeles tocantes á la consagración del Obispo del Paraguay D. Fray Bernardino de Cárdenas, y á la posesión que tomó de su Obispado antes de haber recibido las Bulas.—La Plata, 9 de Mayo de 1653.

93 fs., el último de los cuales es de sello 3.°, un real, de los años de 1648 y 49, habilitado para los de 1652 y 53.

939. 1653—5—9 74—6—44

Traslado de la Cédula Real de 18 de Junio de 1650, fecha en Madrid, en que se ordena al Obispo del Cuzco y electo Arzobispo de la Plata, doctor D. Juan Alonso Ocón, averigüe si el Obispo Fray Bernardino de Cárdenas se consagró antes de recibir las Bulas.

Sigue el auto en que se manda se remitan las informaciones originales á S. M. en su Real Consejo, las que se remitieron en la armada del año de 1652, quedando traslado en este oficio; y una certificación del Notario Diego Ortiz Gallo.—La Plata, 9 de Mayo de 1653.—Fs. 88 á 93.

940. 1653—5—16 74—6—22

Auto del Licenciado D. Andrés Garavito de León, Oidor de la Plata, Visitador, Gobernador y Capitán general de las provincias del Paraguay.—Ordenando que en el ínterin que S. M. determina la tasa, los hijos segundos y siguientes de caciques no acudan á la mita.—Asunción, á 16 de Mayo de 1653.

F.° 48 v.to

941. 1653—5—30 74—6—44

Carta del Arzobispo de la Plata á S. M.—Vuelve á remitir testimonio de una información que, en virtud de lo que se le ordenó por Real Cédula de 1650, hizo sobre la consagración del Obispo del Paraguay D. Fray Bernardino de Cárdenas, y de otros autos que se hicieron en esta razón en aquella provincia: y dice, que por ellos se verifica que el

dicho Obispo se consagró en Tucumán antes de recibir las Bulas, y él mismo lo confiesa; y que fué á su Obispado sin tener las dichas Bulas, y se introdujo en la posesión y ejercicio del oficio pastoral, de que resultaron los inconvenientes que se han experimentado; y para que cesen, convendrá tomar resolución en ello con brevedad.—Plata, 30 de Mayo de 1653.

1 f.° y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «En galeones.....» *Term.:* «tiene mandado».

942. 1653—5—30 74—6—44

Carta del Arzobispo de la Plata á S. M.—Refiere que hace cuatro años que fué á aquella ciudad el Obispo del Paraguay, D. Fray Bernardino de Cárdenas, llamado del Virrey, por los disturbios que tuvo con los religiosos de la Compañía de Jesús; y que por la Audiencia fué declarado por legítimo Prelado, y se le exhortó á que nombrase Provisor y Gobernador del dicho Obispado; remitiendo la determinación de su vuelta á aquella provincia al Gobierno de donde emanó el llamamiento; y aunque lo había solicitado el dicho Obispo, no lo había conseguido, ni lo conseguiría hasta que S. M. tomase resolución en ello. Refiere el miserable estado en que se halla la provincia del Paraguay, por estar divisos así los eclesiásticos como los seculares en cisma; aclamándole unos por Prelado y negándole otros; y pondera cuánto conviene tomar resolución en el caso, por la necesidad que están padeciendo aquellos fieles de Prelado que los consuele y les dé el alimento espiritual.—Plata, 30 de Mayo de 1653.

Original.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.:* «Por otra.....» *Term.:* «lo que mas convenga».—«En el Consejo, a 18 de março de 1655.—Visto y lo resuelto».—(Rubricado.)

943. 1653—5—30 74—6—44

Carta del Arzobispo de la Plata á S. M.—Dice, que en conformidad de lo que se le ordenó por Cédula de 10 de Septiembre de 1652, remite 10.200 reales, libres de costa, para los gastos del pleito de los diezmos con las religiones, por lo que puede tocar á aquella iglesia; dirigidos á la Casa de la Contratación de Sevilla y consignados al doctor D Iñigo de Fuentes.—La Plata, 30 de Mayo de 1653.

Original.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.:* «Mandame.....» *Term:* «a V. M.»

944. 1653—5—30 74—6—44

Carta del Arzobispo de la Plata á S. M.—Pondera las muchas buenas cualidades y el proceder del Dr. D. Francisco de Nestares Marín, Presidente y Visitador de los Charcas.—Plata, 30 de Mayo de 1653.

1 f.º y el de carátula.—*Emp.:* «Sin embargo.....» *Term.:* «sus seruicios».

945. 1653—5—31 74—4—7

Carta de D. Francisco de Nestares Marín, Visitador de la Audiencia de la Plata.—Da cuenta á S. M. de los avisos que se tuvieron de que se recelaba que los portugueses intentarían apoderarse del puerto de Buenos Aires; de la leva que se hizo en Tucumán, y de haber ahorcado el Gobernador D. Jacinto de Lariz al Capitán de un navío, vecino de aquel puerto, que hizo viajes á Canarias; por haber vuelto con negros que compró de arribada en el Brasil, y de los portugueses que del dicho puerto fueron y volvieron en el referido navío, etc.—Potosí, 31 de Mayo de 1653.

2 fs.—Original.—*Emp:* «En razon.....» *Term.:* «noticias necesarias».—Anejo á este documento es un testimonio de la declaración hecha por el P. Fray Domingo de la Concepción, capuchino.—Fecha, á 17 de Marzo de 1653, en la villa de Potosí.

946. 1653—6—25 74—6—22

Mandamiento dado por el Licenciado D. Andrés Garavito de León, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Visitador general de su distrito y Gobernador de la provincia del Paraguay.—Por el cual consta: que el Virrey Conde de Salvatierra, vistas las noticias que tuvo de los sucesos del Paraguay, nacidos de discordias graves entre el Obispo Fray Bernardino de Cárdenas y los Padres de la Compañía de Jesús; mandó juntar acuerdo Real de Justicia, del que resultó que su excelencia le hiciese nombramiento de Gobernador en forma, para que apaciguase dicha provincia, y pudiese después nombrar por Gobernador lugarteniente de ella la persona más á propósito que le pareciese, y, dejándole en el puesto, prosiguiese la visita.

Adjunto se incluye el nombramiento por Provisión Real, en la que consta el auto proveído en dicho acuerdo, fecho en la ciudad de los Reyes á 27 de Octubre de 1649, en el que se declara intruso Gobernador al Obispo Fray Bernardino de Cárdenas, y se aprueba el nombramiento en ínterin del Capitán Sebastián de

León, hecho por el Presidente de la Plata, D. Francisco de Nestares Marín; y se nombra al Dr. D. Andrés Garavito de León para obligar al Obispo á comparecer en la ciudad de la Plata, y para restituir en su Colegio y haciendas y en la quietud y pacífica posesión de todo lo que antes tenían á los Padres de la Compañía de Jesús de la Asunción, y se impida el destierro del Deán y Cabildo de aquella catedral que no aprobó la persecución que el Obispo, á fuerza de armas, hizo ó intentaba hacer á dicha Compañía hasta su total destrucción. En virtud de sus facultades, D. Andrés Garavito de León nombró por Gobernador del Paraguay al General D. Cristóbal de Garay, nieto de los fundadores de Santa Fe.—San Juan Bautista de Vera, de las Corrientes, á 25 de Junio de 1653.—Fs. 145 á 150.

947. 1653—6—30 74—4—7

Carta del Visitador de los Charcas, D. Francisco de Nestares Marín, á S. M.—En que dice que el Obispo del Paraguay ha más de dos años que está detenido en aquella villa por orden del Gobierno superior de aquellos reinos; sobre las disensiones que ha tenido con los Padres de la Compañía de Jesús, y que conviene se tome resolución con su persona.—Potosí, 30 de Junio de 1653.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «El Reberendo.....» *Term.:* «lo que fuere servido».—Al dorso: «en el cons.°, a 21 de enero de 1655.—Visto y lo resuelto».—(Rubricado.)

948. 1653—6—30 74—6—44

Carta del Arzobispo de la Plata á S. M.—Avisa del orden que se envió por mano del Virrey sobre que los Prelados de aquella iglesia hagan elección de Prebendados de ella, para que concurran al examen de lengua de los pretendientes de beneficios, juntamente con el religioso de la Compañía de Jesús en cuyo cargo estuviere la cátedra de dichas lenguas, y aprueba el que dicha cátedra esté en la dicha religión; y propone por conveniente que, para que en la ejecución del orden referido se proceda con menos embarazo, se provea lo siguiente: 1.°, que no se coarte á los Obispos que precisamente hagan elección de Prebendados para examinadores, por ser muy contingente que no haya entre ellos quien sepa á la vez las dos lenguas quichúa y aimará con la eminencia de los examinadores; sino que tenga libertad para poder elegir Prebendados religiosos ó Curas de las parroquias de indios de aquella ciudad, con que el Prelado se evitará los disgustos que pueda tener con los Prebendados sobre elecciones; 2.°, que haya de elegir dos examinadores, para que con el religioso Catedrático sean tres, confor-

me con lo dispuesto por el Concilio de Trento; 3.º, que en los Sínodos diocesanos se haga nombramiento de 12 ó más examinadores, para que de los nombrados se elijan los dos que han de concurrir con dicho Catedrático, con que se harán los nombramientos con toda justificación.—La Plata, 30 de Junio de 1653.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «El Conde de Salbatierra....» *Term.:* «de carta».—Al dorso se halla el dictamen fiscal y el decreto del Consejo, conforme al parecer del Arzobispo.—En el mismo A. de I. 70—2—18 se halla una carta del Virrey Conde de Salvatierra á S. M., fecha en los Reyes á 20 de Julio de 1653, y en su núm. 9 acusa recibo de una Real Cédula de 16 de Septiembre de 1652, llegada á sus manos á principios de Julio de 1653, aprobando el oficio de examinador de la lengua de los indios del Arzobispado del Chuquisaca, que ha estado siempre á cargo de los Padres de la Compañía, mediante el informe que hizo el mismo Virrey, y de que podría el Arzobispo nombrar los examinadores de su Cabildo que le pareciere para concurrir con él; al cual lo notificó, remitiéndole un tanto del dicho capítulo de carta de S. M. y otro á dichos Padres para su cumplimiento.

949. 1653—6—30 74—6—44

El Arzobispo de la Plata escribe á S. M.—Que en materia de doctrina había hallado en su Arzobispado una novedad excitada por el Obispo del Paraguay, D. Bernardino de Cárdenas, acerca de que todo Sacerdote puede y debe decir, sin incurrir en pena alguna, antes bien, con grande mérito, dos misas cada día, como no diga la segunda por dinero; que esta doctrina la predica en los púlpitos, la enseña en papeles manuscritos y la persuade con su ejemplo; porque ha muchos años que acostumbra á decirla, sin más necesidad que decir que se fortifica su espíritu con estos duplicados sacrificios de cada día. Que ha esparcido dos papeles, si ya no son más, por diferentes partes, en que pretende probar esta doctrina; que el primero y fundamental no le ha podido haber á las manos, aunque lo ha solicitado, para remitirlo á Su Majestad con esta carta; pero le han asegurado en la Compañía de Jesús que le tienen remitido al Real Consejo de Indias, con otro que escribió contra él el Obispo de Tucumán; y que por el segundo, que es el que ha podido haber y remite con ésta, se reconocerá la tenacidad con que defiende esta doctrina y la poca fuerza que le hacen los preceptos eclesiásticos y la costumbre universal de la Iglesia, observada y guardada de más de seiscientos años á esta parte, ofreciendo probar su opinión en otro escrito. Y aunque el que envía salió en nombre de

Fray Alonso de Vique, de la Orden de San Francisco, es cosa constante y fuera de duda que es del dicho Obispo. Pondera los inconvenientes que de esta doctrina, y de esforzarla con la viveza que lo hace, se pueden seguir. Y aunque enviaba orden para consultar esta novedad en la Sagrada Congregación de Ritos; le ha parecido dar cuenta á S. M., para que si pareciese conveniente se provea de remedio, antes que tome más cuerpo la autoridad de quien la pretende introducir.—Plata, 30 de Junio de 1653.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Vna novedad.....» *Term.:* «introducir».—Al dorso está la respuesta del Fiscal de 17 de Marzo de 1655, donde dice que de lo mismo dió cuenta al Consejo el Obispo de Tucumán, sobre cuyo punto se tomó resolución en 27 de Abril de 1654; y porque en esta carta dice el Arzobispo que este punto se consulta con la Sagrada Congregación de Ritos; se podrá reconocer si paran estos papeles en poder de su agente é impedirle el uso de ellos, hasta que se conozca el efecto de la resolución referida del Consejo.

950. 1653—7—27 74—6—48 núm. 7

Testimonio de un certificado de la sentencia dada en juicio de residencia contra el Maestre de campo D. Jacinto de Lariz, Gobernador que fué de la provincia del Río de la Plata, por el Gobernador D. Pedro Baygorri Ruiz, y los Capitanes Cristóbal Ramírez y Lorenzo de Lara, sus acompañados.—De ella resulta que fué condenado á doce años de suspensión, trece años de destierro á Chile, 1.000 pesos ensayados, 12.500 pesos corrientes, 7.500 pesos con el 4 tanto, privación perpetua de oficio, confiscación de todos los bienes que ganó en aquel gobierno, sin los cargos no líquidos, que son los comprendidos en las condenaciones de los números 3, 18, 42, 54, 55, 59, 61 y 47; y 920 reales de restitución á la Real Caja.—Buenos Aires, 27 de Julio de 1653.

14 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «visto este proceso.....» *Term.:* «S.° M.^{or} de g.^{on}» (Signado y rubricado.)

951. 1653—8—7 74—4—6

Carta del Dr. D. Francisco Sarmiento de Mendoza á S. M.—Refiere el gusto y consuelo con que fué recibido en Buenos Aires el Gobernador D. Pedro de Baygorri, por haber tenido oprimidos los habitadores de aquella tierra su antecesor, D. Jacinto de Lariz, cuyos procedimientos reprueba con ponderación.—Potosí, 7 de Agosto de 1653.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «A quatro de Enero.....» *Term.:* «Conss.°, a 16 de abril de 1654.—Visto».—(Rubricado.)

952. 1653-9-15 74-4-13

Carta del Licenciado D. Andrés Garavito de León, Visitador de la provincia del Paraguay, á S. M.—Dice que habiendo sido puesto por el Virrey, y sosegado en el gobierno del Paraguay las cosas que se le encargaron; en conformidad de la orden del Virrey, había nombrado en su lugar por Gobernador á D. Cristóbal de Garay y las causas que para ello tuvo. Tocante al punto de los indios de las reducciones es de parecer, que el Gobernador entre con noticias seguras y estando de asiento en la provincia las adquirirá de raíz y descubrirá las causas; porque él no había podido ejecutar su propósito por vía de visita, estando dispuesto á hacerla, por las causas que informa por autos, habiendo cometido el Virrey á los Oficiales Reales del puerto el padrón de los indios de las dichas reducciones.—Santa Fe, 15 de Septiembre de 1653.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En esta misma ocasion.....» *Term.:* «lo que fuere seruido».—Al dorso: «En el Conss.º, a 17 de Abril de 1654—reconozcase si en los pliegos que an venido ay otras algunas cartas desta mat.ª, y si las ay se traygan». (Rubricado.)—«Traese copia de vnos capitulos de carta del Gou.ºʳ de Buenos Aires Don Pedro de Baigorri, q. tratan de las reducciones de los de la compañia y no se a reciuido ninguna q. trate del cargo de Gou.ºʳ del Paraguay.—En el conss.º, a 2 de Mayo de 1654—esperese la resolucion que su Magestad tomare a la consulta que está resuelta».—(Rubricado.)—«Dixo el Sr. Srio. q. no hauia que responder a esta carta».

953. 1653-9-16 74-3-27

Consulta de la Cámara de Indias á S. M.—Cumpliendo con lo que ha mandado, propone á un Oidor de la Audiencia de Chile para ir á gobernar las provincias del Paraguay, por las inquietudes que ha habido en ellas.—Madrid, 16 de Septiembre de 1653.

Hay 3 rúbricas.—Al dorso se lee: «Hagasse assi».—Original.—2 fs.—En el mismo A. de I. 70-1-21 se lee que propuso la Cámara esta misma consulta en 18 de Julio, y que en virtud de la aprobación de S. M., indicó en 1.º de Agosto de 1653 para dicho cargo, y por su orden, los Oidores D. Andrés de León Garavito, doctor D. Juan Blázquez de Valverde y el Dr. D. Juan de Puerta Gutiérrez. A 8 de Agosto excluyó la Cámara á Garavito, después de haber hecho constar D. Francisco Suárez Madrigal á D. Juan Subiza, seis días antes, que contra Garavito no se hallaba en la Secretaría cosa alguna, ni la podía haber, por no haber llegado los autos de lo que obró en el Paraguay, ni haber dado cuenta de ellos el Virrey.

En el mismo Archivo 70-1-25 se halla una respuesta del Agente fiscal doc-

tor D. Juan Quiroga Ordóñez, fecha en Madrid en 12 de Septiembre de 1653, referente á lo que se le había mandado, «que reconociendo las cartas y autos que han benido este año de la audiençia de la plata sobre las causas del Obispo del Paraguay y relixiosos de la Comp.ª de Jesus y mas papeles: informe si el Liz.do don Andres de Leon Garavito, oidor de los Charcas, en la comisión que hubo para proceder en las inquietudes y alborotos que se causaron por el obispo y religiosos, se arrimó mas en alguna de las dos parcialidades, y si alguna de ellas se ha quexado de sus procedimientos». Responde D. Juan de Quiroga: «pareçe que por el memorial segundo, impreso, que por parte del dicho obispo se dió en esta Corte, en el núm. 21 se dice que los Padres de la Compañia tuvieron solicitud para que la dicha comision se diese a dicho oidor d. Andres de Leon, y que habiendo entendido ser çierto, se hiço recusaçion de dicho Juez para dicha comision=y habiendose reconoçido los autos que se han remitido, pareçe que habiendo benido a la Ciudad de la Plata D. Gabriel de Cuellar, procurador General de la Ciudad de la asunçion (contra quien seguia querella el procurador de la Compañia de Jesus, por decir fue el prinçipal motor de la expulsion que se hiço de aquella çiudad a los Padres), dio en la Audiencia petiçion de recusacion, expresando causas para que dicho D. Andres de Leon no fuera en dicha comision, por tener un hermano de la compañia y ser yntimo parcial con sus religiosos, y que por ellos, antes que se le cometiese, amenaçaban con los castigos que abia de haçer dicho Don Andres de Leon, y que se habían de originar nuevos alborotos y otras cosas, a que probeio la aud.ª de la Plata que acudiese al gobierno y Virrey.....»

«Por los autos hechos por dho. D. Andres de Leon, en virtud de su Comision, en la ciudad de la asuncion (añade Quiroga), parece que dicho Juez dio toda la satisfaccion a los Padres de la Compañia que es imaginable, bien adecuada a sus querellas y pedimentos, mandando, con execuçion, quemar los acuerdos del Cavildo de dha. Ciudad, y mandando dar satisfacciones por escrito a los querellados y otras penas, cuyas sentencias manifestaron y publicaron dichos Padres en Lima y otras partes de las Indias y en esta Corte, como consta del mem.l que dio el p.e pedraça, que aunque en el de la respuesta del religioso francisco se duda de la zerteça del traslado de dicha sentençia, abiendola reconocido en los autos por su original e hallado estar berdadero el dho. traslado y muy a la letra».

«Y asimismo berifica las causas de recusacion el que en lo tocante a la aberiguacion de las minas de las reducçiones no se a actuado mas que en orden a que no se debe creerlas acá; desbaneciendo los dichos de los testigos y suponiendo por los autos ser calumnia decir las aya y oirla por tal dicho Juez».

Termina diciendo: «esto es lo que e reconocido y entendido por la mas exacta diligençia que e puesto para el mas berdadero entender.—Madrid, setiembre 12 de 1653.=D.or D. Joan de quiroga ordoñez».=(Hay una rúbrica.)

Presentóse á la Cámara otra Memoria de los Oidores y Fiscales de las Audiencias de los Charcas y Chile para los que de ellos se hubieren de proponer á Su Majestad para los cargos de Gobernador y Capitán general de las provincias del Paraguay. Figura en el primer lugar de toda la lista el Licenciado D. Andrés de León Garavito. Al dorso de este documento se lee: «1. Leon Garavito—no ay not.ª aya procedido mal. pero an venido los autos..... Veanse los autos del Para-

guay luego.=Traese vn papel que ha hecho el Agente fiscal de lo que consta por los autos que aora an venido de lo tocante al Paraguay que estan en su poder, cerca del modo con que a procedido en aquellas causas el Liz.do D. Andres de leon Garauito.=S. E. Cont.as Gon.z Enrriquez.=En la Camara a 15 de Sep.e *1653*.—A Nieto de Ariza diciendo a Su Mg.d que será el de menos dependencias y que a él se le adbierta aca lo que deue hacer».=(Rubricado.)

El Sr. Licenciado D. José Nieto de Ariza figura en la lista referida como el último de los Oidores de Chile y estaba entonces en la Corte de Madrid.

954. 1653—9—18 74—3—33

Copia de una Real Cédula que generalmente se despachó á las Indias, para que se guarden las que prohiben se funden conventos ni Hospicios sin licencia de S. M., y que se demuelan los que se hubieren hecho sin ella.—Madrid, 18 de Septiembre de 1653.

2 fs.—*Emp.:* «Por quanto yo mande.....» *Term.:* «en virtud de z.la se obrare».

955. 1653—10—5 74—6—46

Carta del Obispo del Tucumán á S. M.—En que le informa de la pésima conducta de Fray Juan de Torreblanca, mercedario; de quien, entre otros delitos muy graves, refiere el Obispo haberse llamado Subdelegado apostólico, y haber dicho que Su Santidad no tiene potestad para canonizar y que el Sumo Pontífice, por dineros, canonizó á San Ignacio de Loyola; que S. M. Felipe II fué el peor Rey y de peor conciencia que hubo en el mundo y que está en los infiernos; que S. M. posee el Imperio y Reino de las Indias con título injusto y tiránicamente; que si hubiera querido ser Rey de aquel Reino lo fuera, y que en las minas de Lipe le quisieron coronar por tal 300 hombres, y que allí fué cabeza de bando; declarando muchos testigos de su religión, que si el tirano de Berganza fuese allí, le ayudaría con otros. Refiere el Obispo lo que ha obrado y se va obrando, y lo que le parece que puede haber de riesgo.—Córdoba del Tucumán, 5 de Octubre de 1653.

Original.—2 fs.—Hay un sello del Obispo.—*Emp.:* «Las materias.....» *Term.:* «y perdidas».—El Fiscal de S. M. pide en pliego aparte castigo para este sujeto, y que si después que esté la causa en estado de definitiva no se ajustan allá á la pena capital; parece forzoso condenarle á reclusión perpetua: y que se dé cuenta al Consejo con la prontitud posible de lo que se fuere obrando, con copia fehaciente de todos los autos. El Consejo resolvió, por decreto de 18 de Abril de 1654, que se envíe orden al Visitador de los Charcas, con copia de la carta del Obispo, y hallando comprobado el caso de cualquiera de los delitos que se refieren;

prenda á este religioso, valiéndose para ello de todos los remedios políticos y económicos que concede el derecho á la regalía de S. M., y le remita preso á buen recaudo á la Corte, y esto se le encargue con aprieto.

956. 1653—10—27 74—3—27

Resolución de S. M. á la consulta del Consejo de 23 de Octubre.—Para que se dé embarcación por el puerto de Buenos Aires al Licenciado D. José Nieto de Ariça, proveído por Oidor de la Audiencia de Chile y Gobernador y Capitán general de las provincias del Paraguay. Madrid, 27 de Octubre de 1653.

Va dirigida á los Sres. Presidente y Oficiales Reales por el Consejo.—Copia sin firma.—1 f.°

957. 1653—11—4 74—6—46

Carta del Obispo de Tucumán á S. M.—Refiere que la primera religión que entró á predicar el Evangelio en aquella provincia con los conquistadores, descubriéndola, conquistándola, poblándola y sirviendola apostólicamente fué la de la Merced, la cual ha venido á gran disminución; pondera el mucho fruto que ha hecho en aquella tierra con su buena doctrina y ejemplar vida, y propone por conveniente que se envíen hasta 35 ó 40 religiosos por el puerto de Buenos Aires.—Córdoba del Tucumán, 4 de Noviembre de 1653.

Original.—2 fs.—Hay un sello episcopal.—*Emp.:* «La Religion.....» *Term.:* «lo que mas convenga».—N. B.—La fecha en el original dice 1553; pero es error notorio y debe decir 1653.

958. 1653—11—7 74—3—27

Carta que D. Juan Bautista Navarrete escribió á D. José Nieto de Ariza, para que no se fuese en derechura al Gobierno del Paraguay; sino que se embarcase luego en los galeones, para ir á servir su plaza de Oidor á Chile.—Madrid, 7 de Noviembre de 1653.

Es copia.—1 f.°

959. 1653—11—14 74—3—27

Carta del Licenciado D. José Nieto de Ariza á D. Juan Bautista Sáenz Navarrete.—En que dice que ejecutará lo que se le manda so-

bre que se embarque en los galeones, aunque con las descomodidades que representa.—Sevilla y Noviembre 14 de 1653.

Original.—2 fs.

960. 1653—12—3 74—6—48

Testimonio de 23 sentencias.—Dadas en residencia en otras tantas demandas puestas al Maestre de campo D. Jacinto de Lariz; pronunciadas por el Gobernador actual, D. Pedro de Baygorri, con los Capitanes acompañados Cristóbal Jiménez y Lorenzo de Lara.—Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1653.

44 fs.—10 en blanco, intercalados.—*Emp.:* «En la ciudad de la Trinidad.....» *Term.:* «E.no de su mag.d y Ress.a»—(Rubricado.)

961. 1653—12—3 74—6—48 núm. 9

Testimonio de cinco sentencias.—Dadas en residencia en otras tantas demandas puestas por la Santa Iglesia Catedral del Río de la Plata contra el Maestre de campo D. Jacinto de Lariz, Gobernador que fué de aquella provincia; pronunciadas por D. Pedro de Baygorri y firmando con los Capitanes Cristóbal Jiménez y Lorenzo de Lara, sus acompañados.—Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1653.

6 fs., más 1 de carátula y 3 en blanco, intercalados.—*Emp.:* «en el pleito.....» *Term.:* «Fran.co de Riuadeneyra».—(Rubricado.)

962. 1653—12—6 74—4—13

Copia de tres capítulos de carta escrita á S. M. por D. Pedro de Baygorri, Gobernador de Buenos Aires.—El primero, en abono de D. Fray Cristóbal de Mancha y Velasco, Obispo de la Diócesis; el segundo, sobre la falta de premios de los clérigos del Obispado, porque los religiosos de la Compañía sirven los curatos con nombre de reducciones, sin querer entrar por el Real Patronato, ni sujetarse á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento; el tercero representa la falta de Seminario y la mucha pobreza de la catedral.—Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1653.

2 fs.—*Emp.:* «I quanto al estado.....» *Term.:* «amparo de V. mag.d»—Al dorso se halla el decreto del Consejo y la respuesta del Fiscal, pidiendo informe al Obispo y Gobernador; y tocante á las armas que las recoja y ponga donde están

las demás del presidio, teniéndolas en custodia y buena forma, y en caso de que se necesite de alguna, délas con cuenta y razón á las personas que las hubieren de distribuir para manejarlas.

963. 1653—12—6 74—4—13

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Pedro de Baygorri, á Su Majestad.—Da cuenta de su llegada en 18 de Febrero y su toma de posesión el 19; de la resistencia que le hizo su antecesor; de la peste que hubo durante once meses entre todos los estados; de lo bien que lo hizo el Obispo durante ella y del socorro con que proveyó la ciudad. Pide navíos de negros para levantarla de su postración; trata de la fidelidad de los portugueses casados y avecindados; de la pacificación de los charruas, lograda por D. Jerónimo de Cabrera; de la guerra que pretende hacer á los calchaquíes; ataca á los Padres de la Compañía de Jesús como contrarios al Real Patronato y por el uso de las armas en que adiestran á los bárbaros; dice que los indios de sus reducciones no toman bulas, ni pagan limosna de misa, ni diezmos, ni primicias, ni han de reconocer Obispo, y han de tener armas no sujetas á los Gobernadores; que hay religiosos extranjeros; que sus curatos son gruesos; que sus feligreses tienen todo lo que hace á los hombres en su tierra ricos, sin pagar tributo á S. M.; que ha recogido en poco tiempo todas estas noticias por vista de ojo; trata de la residencia de D. Jacinto de Lariz.—Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1653.

10 fs.—Original.—*Emp.:* «Por orden.....» *Term.:* «servicio de V. M.» —Al dorso: «En el Conss.°, a 14 de Abril de 1654.—Saquense los puntos desta carta que miran a los navios de permiso que pide, y a lo que toca a los padres de la Compañia y lo demas que toca a Gouierno y traygase».—(Rubricado.)—«traese.—En el conss.°, á 7 de Mayo de 1654—con todos los papeles que ha remitido Baygorri con esta carta y los puntos copiados della lo vea todo el Sr. fiscal».—(Rubricado.)—«executose lo que se mando por este decreto».

964. 1653—12—12 75—6—8

Carta de D. Fray Cristóbal de Mancha y Velasco, Obispo de Buenos Aires, en que da cuenta á S. M. de algunas cosas tocantes á su oficio pastoral, cuyos puntos van sacados en relación al margen de ella.—Da gracias de haber enviado por Gobernador á D. Pedro de Baygorri, por lo bien que procede, y pondera lo mal que lo hizo el Gobernador don Jacinto de Lariz, que amedrentó los comerciantes con malos tratamien-

tos y fué causa de que llevasen sus frutos á Tucumán, dejando la provincia sin vino aun para decir misa en muchas ocasiones, y sin otros géneros necesarios. Que en este estado sobrevino un contagio que duró trece meses y en que perecieron 1.716 personas, todas con Sacramentos, por el cuidado que puso en ello. Que también murieron muchos indios bárbaros sin bautismo, y muchos bautizados y sin Sacramentos, habiéndolos bautizado, antes que él fuera Obispo, Sacerdotes indiscretamente, sin enseñarles primero el conocimiento del verdadero Dios; sin haberlos podido socorrer con tiempo, por no darlo la enfermedad, con que hizo cuanto pudo, logrando la salvación de muchos: en lo cual y en todo lo demás le ayudaron con grande celo las tres religiones de Santo Domingo, San Francisco y la Compañía de Jesús, sin perdonar trabajo, ni lluvias, ni lodos, ni soles; sino con caridad ardiente, se expusieron á todo, sin que pueda él distinguir cuál religión se aventajó, porque todas guardaron las disposiciones que se les dió por días, para las confesiones, y él y sus Curas, en el tiempo que no les cogió el mal, á dar el Viático y Extremaunción; trocándose los que iban fuera, no á la voz de sus Prelados sino á la suya; á que unos y otros estuvieron con favor y espíritu del cielo. Que se reformaron los conventos de la Merced por inútiles. Que en la jurisdicción de Chuquisaca hay tres Obispados y tres provincias: Tucumán, Río de la Plata y Paraguay y que conviene se reduzcan al de Tucumán; y los conventos también; porque de otra forma los religiosos no pueden guardar su instituto, ni los conventos tener clausura. Refiere la pobreza de Buenos Aires, y el buen modo con que la socorrió el Gobernador Baygorri, y cuánto importa vayan allá navíos de negros, tanto á la Real Hacienda como á otras públicas utilidades. Habla de los Prebendados de la catedral, de la vacante del deanato, por muerte de Pedro Montero, proponiendo para él al Canónigo más antiguo, Lucas de Sosa, y á otros para canonjías, cuyas cualidades pondera.—Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1653.

Autógrafa.—Deteriorada.—7 fs.—*Emp.:* «Rendido ....» *Term.:* «su diu.ª mag.d»

965. 1654—1—26 74—6—22

Provisión de la Real Audiencia de la Plata, de pedimento de la parte del Maestre de campo Juan de Vallejo Villasanti, su hijo, y del Alférez Pedro Antonio de Aquino; para que se guarden y cumplan los autos de

vista y revista proveídos por dicha Real Audiencia en ella.—Hállase en esta provisión inserta la sentencia dada por el Licenciado D. Andrés Garavito de León en la causa de que conoció sobre la expulsión del Colegio de la Asunción de los religiosos de la Compañía de Jesús contra el Teniente Diego de Yegros, Melchor Casco de Mendoza, Juan de Vallejo Villasanti, Alcaldes ordinarios de 1648, y los Regidores del mismo año; y contra Juan de Vallejo Villasanti y Cristóbal Ramírez Fuenleal, Alcaldes ordinarios en 1649, y los Regidores del mismo año; pronunciada en la ciudad de la Asunción á 24 de Diciembre de 1654: de la cual apelaron el Maestre de campo Juan de Vallejo Villasanti, el General Diego de Yegros, el Capitán Melchor Casco de Mendoza, el Capitán Cristóbal Ramírez Fuenleal, el General Juan de Vallejo Villasanti, el Alférez D. Luis de Céspedes Xeria, el Capitán Juan Riquelme, Tomás de Ayala, Andrés Benítez, Alféreces Pedro Antonio de Aquino y García Venegas de Guzmán, Capitán Melchor de Pucheta, Diego Jiménez de Vargas, Juan de Cáceres y Sargento mayor José de Encina. A 29 de Diciembre de 1650 concedió, después de haber exhibido estas partes en poder del Tesorero, Domingo Barbosa, las cantidades de plata en que estaban condenados para la satisfacción de la ayuda de costa y salarios; la apelación del dicho Juez Oidor. Alonso Pinto presentó la petición de apelación referida, en nombre del Maestre de campo Juan de Vallejo Villasanti, del General Juan de Vallejo Villasanti, su hijo, y del Alférez Pedro Antonio de Aquino, en la Real Audiencia de la ciudad de la Plata, á 25 de Septiembre de 1653; y el Presidente y Oidores proveyeron en dicho día se recibiera dicha apelación, dando traslado de ella á la parte de la Compañía de Jesús, Antonio González del Pino y al Fiscal, D. Juan de Retuerta; presentándose al mismo tiempo otra petición, pidiendo se sobreseyese en la ejecución de la sentencia dada por Garavito, en el ínterin que se determina esta causa en el Real Consejo, con restitución de dichos Capitulares en sus oficios y de la condenación pecuniaria que se les hizo, con obligación de volverlas caso de que se confirmase dicha sentencia. A petición del Fiscal Retuerta, á 16 de Enero de 1654, los señores de la Real Audiencia, en auto de vista, mandaron que no se ejecutase la sentencia de Garavito en los Capitulares, en cuanto á sus oficios, ínterin no resolviese el Real

Consejo de Indias; declarando no haber lugar en lo tocante á la condenación pecuniaria. Nueva petición interpuesta por la parte que representa Alonso Pinto, y vista la súplica del Fiscal, hecha en su apoyo; traslådose la petición á la otra parte, presenciando Alonso Pinto la notificación. Oída la respuesta, en auto de revista, fecho en la Plata á 26 de Enero de 1654; se confirmó el de vista.

Mandóse la ejecutoria, en la misma ciudad, á 17 de Abril de 1654.—Fs. 270 á 273.

966. 1654—5—22 122—3—2

Real Cédula al Obispo de Tucumán.—Es respuesta á una carta suya, de 31 de Octubre de 1653, en que refiere el escándalo que había causado D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, celebrando dos misas diariamente, así en los lugares de su Obispado como en en los demás por donde había pasado; predicando y persuadiendo á que las dijesen todos los sacerdotes, sobre que publicó un escrito, apoyándolo con muchas proposiciones. Y que habiendo prevenido en esa Diócesis lo que le pareció necesario para reparo de los inconvenientes que podrían resultar de semejante novedad, había dado aviso de ello al Virrey, al Tribunal de la Inquisición y á Roma. Y visto por los de su Consejo, con los papeles que remitió, ha parecido responderle: que habiendo dado cuenta en él de lo referido al Virrey y al Tribunal de la Inquisición pudiera haber excusado darla á Roma, hasta ver lo que resultaba de ello, pues el representar á Su Santidad lo que se ofreciere sobre las cosas de las Indias siempre se debe hacer por su Consejo y por mano de su Embajador en Roma; de que estará advertido para lo de adelante.—Buen Retiro, 22 de Mayo de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «En carta de.....» *Term.:* «lo de adelante».

967. 1654—5—22 122—3—2

Real Cédula al Obispo del Paraguay, D. Fray Bernardino de Cárdenas.—Que se ha entendido el escándalo que ha causado en esa tierra con haber celebrado dos misas cada día continuamente, predicando y persuadiendo á que las dijesen todos los sacerdotes, y publicando sobre ello un escrito, apoyándolo con muchas proposiciones; y porque en

esto ha obrado contra lo dispuesto en los Sagrados Cánones, ha parecido advertírselo, para que no se introduzca por su parte semejante novedad de aquí adelante, como se le ruega y encarga, ni predique, ni enseñe por escrito ni de palabra esta doctrina á los sacerdotes, por los escándalos é inconvenientes que de ello han resultado y pueden resultar.—Buen Retiro, 22 de Mayo de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «asse entendido.....» *Term.:* pueden resultar».—Fs. 82 v.to á 83.

968. 1654—5—22 122—3—2

Real Cédula al Virrey del Perú.—Que dé cuenta de lo que hubieren obrado él y el Tribunal de la Inquisición de Lima con la noticia que se le dió por el Obispo de Tucumán del escándalo y turbación que había causado el decir dos misas al día el Obispo del Paraguay, pues no es justo permitir semejante novedad; y por ahora ha mandado advertir á dicho Obispo no diga más que una misa cada día, guardando lo dispuesto por los Sagrados Cánones, sin causar mal ejemplo en esta parte.—Buen Retiro, 22 de Mayo de 1654.—El Rey, y por su mandado, Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «El Obpo.....» *Term.:* «en esta parte».—Fs. 81 á 82 v.to

969. 1654—6—1 74—6—47

Real Cédula al Arzobispo de la Plata.—Que en vista de los autos, cartas y demás papeles remitidos por él, la Real Audiencia, el Virrey y otros ministros y personas sobre las disensiones movidas entre don Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, y los Gobernadores D. Gregorio de Hinestrosa, D. Diego de Escobar Osorio, D. Sebastián de León y los religiosos de la Compañía de Jesús y otras personas, originadas de ciertas palabras que dijo en público Fray Pedro de Cárdenas, hermano ó sobrino del Obispo, del dicho Gobernador D. Gregorio de Hinestrosa; y también de haberse consagrado el dicho Obispo sin tener presentes las Bulas y haber sido de parecer los religiosos de la Compañía y otros de que respecto de esto, no era válida la consagración; y los daños que resultaron á consecuencia de esto: ha resuelto Su Majestad rogarle y encargarle, como lo hace, que supuesto que el di-

cho Obispo se halla en dicha provincia; procure que de su voluntad se venga á España; dándole á entender que S. M. se tendrá por servido de ella; y caso que no lo pueda conseguir, trate de reducirle á que renuncie el Obispado, quedando con alguna cóngrua para sustentarse; y disponga que nombre desde luego Gobernador para aquel Obispado que sea clérigo ó Prebendado del Arzobispado de los Charcas, y no religioso, y de las condiciones que expresa; y que dé dicho Obispo sus veces á uno de los Obispos más vecinos á aquella iglesia, para que ejerza los Pontificales en su Diócesis: para todo lo cual comunique con la Audiencia, á quien encarga lo mismo por otra Cédula de igual fecha.—Buen Retiro, 1.° de Junio de 1654.

Es copia que se halla en el nombramiento del Gobernador eclesiástico del Paraguay, Dr. D. Adrián Cornejo.—Fs. 1 á 2.

PERÍODO QUINTO

DESDE LA REAL CÉDULA EN QUE SE ORDENA LA SALIDA DEL OBISPO FRAY BERNARDINO DE CÁRDENAS DEL PARAGUAY, HASTA SU MUERTE (1654-1668)

Argumento.—RR. CC. sobre la ida de D. Fray Bernardino de Cárdenas á España ó renuncia de su Obispado y nombramiento de Gobernador eclesiástico; que se recojan los escritos del Obispo y de los religiosos de la Compañía en este pleito; prohibiendo ir á misiones religiosos extranjeros.—Tributos y licencia de armas.—El Catecismo de Fray Luis de Bolaños.—Ida á España de los litigantes y de Fray Pedro Nolasco, y reprensión á la Audiencia, prohibiendo los conservadores contra los Obispos y Arzobispos.—Cumplimiento de las RR. CC. del Patronazgo Real de Indias en las doctrinas de la Compañía.—Resoluciones del Consejo en este pleito, notificadas al Virrey.—R. C. sobre nuevo Visitador del Paraguay y Real Instrucción al mismo.—R. C. reformando la precedente Instrucción.—R. C. sobre visita de Obispos á los religiosos curas en cuanto á curas y proposición de ternas.—Fábrica de la Catedral de Santa Cruz de la Sierra; conventos de su Obispado; Colegio de la Compañía de Jesús de San Lorenzo.—Holandeses echados de Pernambuco.—Provisión con auto de no haber lugar al uso de la Conservaduría en las causas contra el Obispo Cárdenas y los cómplices; se manda salir del Paraguay, San Juan de Vera, Corrientes y Santa Fe á Francisco Núñez de Avalos y D. Gabriel de Cuéllar.—Licencia para llevar ornamentos y libros sin pagar derechos.—El Obispo Cárdenas se excusa de nombrar por Gobernador del Obispado del Paraguay á D. Juan Segura de Avalos y es enviado para este cargo el Dr. Adrián Cornejo.—Va de Gobernador al Paraguay D. Juan Blázquez de Valverde.—R. C. aprobando la propuesta de erección de dos ciudades en medio de las reducciones y á orillas del Paraná y Uruguay.—R. C. sobre las dos misas del Obispo Cárdenas; otra sobre examinadores de lenguas á opositores de beneficios.—Relaciones del indio Domingo sobre la existencia de minas de oro explotadas en la doctrina de la Concepción, de un ejército de 14.000 arcabuceros, y con otras armas, adiestrado en las reducciones, y de los Padres extranjeros que hay en ellas.—Sobre la ejecución de la R. C. en que se prescribe la salida del Paraguay del Obispo Cárdenas, invitándole á ir á España.—Testimonio de lo obrado por el Arzobispo de la Plata, D. Juan Alonso

Ocón, en ejecución de la R. C. anterior.—Gobernador eclesiástico del Paraguay con poderes del Obispo Cárdenas.—Estipendio anual á los PP. de las 15 misiones que hay en el Paraguay y Río de la Plata.

R. C. rasgada y R. O. de castigo.—Facción contra los indios hornetes, chaguanustes y ahonastes.—El Dr. Adrián Cornejo, Gobernador eclesiástico del Paraguay.—Castigo de los neengas.—Informe de lo obrado en la pacificación de los raches y zaigurus.—Victoria contra los calchaquíes y castigo ejecutado sobre ellos por el Gobernador Baygorri, á quien habían matado su hijo heredero y mayordomo y robado toda su hacienda; pide el socorro de los indios de las reducciones.—Total pacificación del valle de Calchaquí.—Victoria de los indios del Yapeyú contra los portugueses.—El Dr. Adrián Cornejo pide una dignidad ó prelacía en Indias; sus méritos y servicios.—D. Andrés de Robles pide se le restituya al gobierno de Buenos Aires ó ir á España.—Facultades ordinarias concedidas por Su Santidad á los Arzobispos y Obispos de Indias.—El P. Pablo de Benavides pide al Visitador D. Juan Blázquez de Valverde, que tome declaración al Capitán Martín de Vera sobre lo obrado por Lariz en el Paraná y Uruguay en averiguación de las minas de oro.—Otra declaración sobre el valle de Calchaquí.—Méritos, servicios y grados del Dr. Juan Laso de Pueyo.—Declaración de Manuel Cabral sobre dicho oro; ídem del indio Domingo.—Autos y diligencias hechas por el Oidor Blázquez de Valverde sobre lo mismo.—Carta del Visitador Lariz relativa á las diligencias que hizo en averiguación de dichas minas; efectos de sus diligencias y visita.—Decreto de S. M. sobre un memorial del P. Simón de Ojeda.—Carta de Baygorri al P. Miguel Gómez.—Alberto Bonifaz pide á S. M. suspenda el envío de Jesuítas á las Indias hasta que se hayan presentado los delincuentes del Paraguay.—Auto para que todos los que tuvieren noticia de los minerales de oro lo manifiesten.—Nombramiento de Gobernador eclesiástico del Paraguay en favor del Dr. Adrián Cornejo.—El Visitador pide volver á servir su plaza de Oidor de la Plata, por estar ya en paz la provincia del Paraguay; aprueba la virtud, letras y procedimiento del Gobernador del Obispado.—El P. Simón de Ojeda pide navío de permisión en que naveguen á Buenos Aires 34 religiosos que van al Paraguay.—Victorias contra portugueses en 1651.—Victoria de los chacararas.—Visita y numeración de los indios del Uruguay y Paraná, con el fin de asentar en ellos el tributo; reservados.—Conversaciones y libelos de dos religiosos franciscanos.—Castigo de guaicurús y neengas.—El P. Taño pide que los delatores se ratifiquen en lo que afirmaron de tener los religiosos de las misiones del Paraná, Uruguay é Itatines ricas minas de oro ocultas.—Otra petición del P. Juan Bautista Mejía sobre lo mismo.

RR. CC. para que los franciscanos se ajusten al Real Patronazgo y remitan á España á Fray Piñeiro y Arteaga.—Sentencia del Visitador contra el indio Domingo.—Apercibimiento á las personas comprendidas en el auto de que se prevengan para ir en su compañía al descubrimiento de dichas minas.—Informe sobre tributos y encomiendas de los indios del Paraguay; sobre no guardarse el Patronazgo en July.—Doctrina de las Piezas y licencia para el ejercicio de Pontificales al Obispo Cárdenas.—Testimonio de erección de la iglesia de la Plata.—Cumplimiento del Real Patronazgo en las doctrinas.—Otro auto para que vayan al descubrimiento de las minas los que faltaban por mencionar en el auto anterior.

Presentación de Lariz en el Consejo.—Respuesta del Capitán Francisco Sánchez de Cabrera al P. Taño, en que alega una Provisión que manda que los indios de Itapúa y Corpus se encomienden á los vecinos de la Asunción.—Sobre ajuste de nao para el viaje del P. Ojeda á Buenos Aires.—Excusas del Capitán Benítez y del Alguacil D. Gabriel de Cuéllar para no ir con el Gobernador al descubrimiento de las minas; respuesta del P. Juan Bautista Mejía —Visita y padrón de los indios de San Francisco Javier y de Santa María la Mayor.—R. C. encargando que después del fallecimiento del Obispo prosiga el Dr. Cornejo gobernando la iglesia del Paraguay.—Noticia dada por Luis de Céspedes Xeria y Juan Vallejo de que Luis Pereira y su mujer tienen oro sacado del Uruguay; respuesta negativa de estos declarantes.—Andrés Benítez protesta del escrito del Procurador de la Compañía de Jesús; respuesta del P. Mejia; satisfacción y retractación de Benítez; absolución de las censuras en que pudo haber incurrido, previa caución juratoria.—R. C. para que Blázquez de Valverde ejecute las instrucciones y haga guardar el Patronato en el Paraguay.—Declaraciones del maloquero de San Pablo Domingo Farto; nuevas excusas para evitar el descubrimiento de las minas.—Retractación del indio Domingo, después de recibir el Santo Viático.

Los curacas del valle de Calchaquí aclaman á D. Pedro de Bohorques por su Inga.—Este desea tener una entrevista con el Gobenador de Tucumán en la ciudad de Londres y obedecer sus órdenes; describe su entrada triunfal en el valle de Calchaquí á los Capitanes Pedraza y Neira.—Declaraciones de los indios Venturilla y Domingo; excusas del Capitán Riquelme, rebatidas por el Padre Mejía.—Real Cédula sobre ajuste y calificación del Catecismo guaraní.—El doctor D. Adrián Cornejo da cuenta á S. M. de los asuntos de su gobierno eclesiástico del Paraguay.—Petición de Juan de Vallejo Villasante.—Excúsase Baltasar de los Reyes.—Es aclamado por Inga D. Pedro de Bohorques.—Visita y padrón de los indios de los pueblos de los Mártires y de San Miguel.—Cartas del Cabildo de San Juan Bautista de la Ribera y del P. Superior de Calchaquí, Eugenio Sancho.—Razones de Melchor de Pucheta y Baltasar de los Reyes para no ir al descubrimiento de los minerales de oro.—Sale D. Alonso de Mercado de Córdoba en dirección á San Juan Bautista de la Ribera.—Valor de las monedas del Paraguay.—El P. Francisco Vázquez de la Mota escribe al Gobernador Mercado sobre los acontecimientos de Calchaquí.—Ajuste de viaje de 34 religiosos que han de ir al Paraguay.—Visita y padrón de San Carlos del Uruguay.—Llegada del Gobernador Mercado á San Juan Bautista de la Ribera.—Ordena Valverde la comparecencia del indio Domingo, y escribe á D. Pedro de Bohorques y al P. Eugenio Sancho avisando de su llegada á San Juan de la Ribera, valle de Londres.—Propone á Bohorques una entrevista consigo en dicha ciudad.—Declaración del indio Domingo.—El P. Taño, en vista de las contradicciones de Domingo, pide se reciban las declaraciones de Cristóbal de Balbuena y otras personas.—El Visitador manda se haga saber el fin de su visita á los indios de San Nicolás; responden éstos que el verdadero oro consistía en la buena doctrina que les daban los Padres de la Compañía.—Visita y padrón de San Nicolás y de la Limpia Concepción de Nuestra Señora.—El Visitador manda tomar su confesión en la reducción de la Limpia Concepción de Nuestra Señora al indio Domingo, por la delación que

hizo de que en esta reducción se saca oro en el lugar que señaló y pintó en el mapa; confesión jurada del indio Domingo.

Respuesta de Bohorques á D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Junta sobre el recibimiento que se le había de hacer.—Carta del P. León al Capitán Nieva relativa á Bohorques y á los indios de Calchaquí.—Otra del mismo Padre al Capitán Pedraza sobre los asuntos de dicho valle.—El P. Taño pide se obligue á los que han asistido con Valverde al descubrimiento de las minas delatadas, manifiesten dónde se hallan, so pena de incurrir en las de los falsos calumniadores.—Visita y padrón de San Miguel del Uruguay.—Certificación del Escribano, de lo pintado en los Mapas que se hallan en los autos y fojas en que se refieren; petición del Superior, que se declare por mentiroso al indio Domingo y se restituya la buena fama á los religiosos del Paraguay, Uruguay é Itatines.—Perdón pedido por Domingo y otorgado por los Padres.—Se escribe al P. Superior de las misiones de Calchaquí desvaneciendo la voz de prevención de armas esparcidas para entrar al valle.—Petición denegada á Santayana.—Visita y padrón del pueblo de los Mártires.—Cartas del P. Sancho al Capitán Nieva y al Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta sobre Calchaquí y Bohorques, á quien acompañará el P. Torreblanca para celebrar la entrevista con su señoría.—Trabajo de los indios del Perú y su remedio.—Visita y padrón de Nuestra Señora de los Reyes del Yapeyú y de la Asunción de Mbororé.—Entran Bohorques y el P. Torreblanca en San Juan de la Ribera.—Actas de las Juntas á que asistieron Bohorques, el P. Torreblanca, los Capitulares de San Juan y de la Rioja, sobre la más acertada forma de reducir á los calchaquíes.—Visita y padrón de Santo Tomé del Uruguay.—Vuelta de Bohorques, llevando título de Teniente general, Justicia mayor y Capitán á guerra del valle de Calchaquí, y permiso para dejarse llamar Inga de los indios del valle.—Visitas y padrones de la Candelaria, Santos Cosme y Damián, Santa Ana, Nuestra Señora de Loreto, San Ignacio Yabebiry, San José y Corpus Christi.—Indios reservados de tributo.—Visita y padrón de la Anunciación.—Mercado manda que Bohorques dé razón de los curacas é indios sujetos y sus familias del valle de Calchaquí; cúmplelo Bohorques; manifiesta éste al Gobernador la existencia de dos Guacas.

El Presidente de la Plata nombra por protectores de los indios del Paraná, Uruguay, Yabebiry é Itatines á los Provinciales de la Compañía de Jesús, ó á los Procuradores en su representación.—Pregón, que los vecinos de la Asunción que tuvieren títulos de encomienda de los indios de Itapúa y Corpus, ó derecho á ellos, lo representen dentro de cuatro días.—Aviamiento de 34 religiosos para la provincia del Paraguay.—Títulos de encomiendas y ocho peticiones de vecinos de la Asunción notificadas al P. Francisco Díaz Taño.—Plenísima retractación hecha por los Capitanes Andrés Benítez, Pedro Antonio de Aquino y Juan de Vallejo Villasante.—Respuestas del P. Taño á ocho peticiones presentadas con títulos de encomiendas por ocho vecinos de la Asunción.—Sentencia pronunciada por el Oidor D. Juan Blázquez de Valverde.—Testimonios de las sentencias de Blázquez de Valverde sobre las minas de oro delatadas del Uruguay, Paraná é Itatines y contra el indio Domingo.—Breve suma de los caciques que lo eran desde su gentilidad en el Uruguay y Paraná.—Cédula sobre Patronazgo y su cumplimiento en Chile.—Carta del Gobernador Mercado al Virrey sobre el informe que le hizo

Bohorques, de su entrada en Calchaquí é impresiones de los PP. de la Compañía de Jesús respecto de ella.—Títulos y peticiones presentadas por varios vecinos de la Asunción al Gobernador Valverde tocante á los indios de Itapúa y Corpus; respuesta del P. Francisco Díaz Taño en nombre de dichos indios.—Motivos que tuvo el Gobernador del Tucumán para permitir á Bohorques que se introdujese entre los indios por descendiente de los Ingas.—Petición de Cabral sobre los indios del Corpus é Itapúa.—El Conde de Alba ordena la prisión de Bohorques al Gobernador del Tucumán D. Alonso de Mercado, y sacarle de la confianza en que está entre los indios del valle de Calchaquí.—Fundamento que tuvo la noticia del levantamiento informado por el Obispo del Tucumán al Gobernador Mercado.—Recelos de alzamiento general de los indios de la provincia del Tucumán.—Nueva orden del Virrey para prender á Bohorques.—Certificaciones sobre las visitas practicadas por el Gobernador Valverde en las provincias del Uruguay y Paraná.—Visita y padrón del pueblo de Corpus Christi.—Tributo que han de pagar á S. M. los indios del Paraguay.—Petición del P. Ojeda.—Entrada de Bohorques en Calchaquí.—Tributo, padrón y numeración de indios.—Pide el P. Taño ante el Oidor que á los indios del Paraguay y Uruguay se les dispense de todo impuesto, fuera del peso de tributo que cada uno de ellos pague.—Autos y diligencias hechas acerca de la averiguación de los minerales de oro y riquezas que delataron los Capitulares de los Cabildos de la Asunción de 1648 y 1649 en las provincias del Uruguay, Paraná é Itatines —Orden de Mercado á las ciudades de las fronteras del valle de Calchaquí y á los PP. de la Compañía de Jesús de que le den cuenta de los ocultos intentos de los indios de aquel valle.—Cartas del Gobernador del Tucumán.—Reconocimiento de los movimientos de Bohorques.—Responde el P. Taño á lo representado sobre si los indios de Itapúa y Corpus deben ponerse en cabeza de S. M.

Diferencias entre el Dr. Cornejo y el Oidor D. Juan Blázquez de Valverde.—Representa Belaustegui sobre el derecho que los vecinos de la Asunción tienen á los indios de Itapúa y Corpus; respuesta del P. Taño.—Declaración de Marcos de Toro sobre la del curaca del pueblo de Molna tocante á Bohorques.—Conventos del distrito del Paraguay; Alonso de Mercado se opone á que el Provincial saque á los PP. de Calchaquí.—Crítica y delación.—Aviso de cómo Silpimana se había convocado con los calchaquíes para dar en Anguinán y Tucumán, y de que guardaban al Inga para matarlo, y luego á los PP. de Calchaquí, con designio de pasar á la Rioja.—Alborotos de los indios de los Sauces, que trataron de matar á Díaz de Alvarado; se escapa éste á media noche.—Reducciones del Pantano; Luis Enríquez se ha ido con su gente y familia á Calchaquí.—Alteración de la frontera y de la Rioja, ocasionada de la bajada de Bohorques al valle de Famatima y de la convocación que allí hizo con los caciques de ambas jurisdicciones para dicho levantamiento.—Carta de Bohorques, por donde consta que está en el valle de Calchaquí.—Respuesta de Belaustegui al protector de los indios de Corpus é Itapúa P. Francisco Díaz Taño.—D. Alonso de Mercado se determina á ir á la estancia donde reside Bohorques; para facilitar su captura envía al Capitán Jordán, prosiguiendo él su viaje hasta Choromoros, donde esperará para celebrar conferencia con Bohorques.—Diligencias que hace para sacarle de entre los calchaquíes.—El Capitán Trejo declara lo que vió y

pasó en el asunto de su comisión; carta de Bohorques al Gobernador, escrita desde San Pablo.—Orden de captura de Bohorques; los indios del valle le defienden; es declarado traidor; se fulmina sentencia de prisión ó muerte; delégase para la ejecución á los Capitanes Aragón y Trejo.—Junta de caciques en casa de Calcapí, en que se trató de prender al Cabo que los convocó al valle de Calchaquí.—Declaración de los Capitanes Aragón y Trejo, de cómo se les frustró su tentativa de ejecutar la prisión ó muerte de Bohorques.—Nuevas declaraciones en contra de éste.—Se explora la voluntad de Gonzalo de Barrionuevo para entender si se resuelve á tomar á su cargo la muerte de dicho D. Pedro; acepta esta comisión.—Carta de Bohorques, entregada al Gobernador por el P. Pedro Patricio, quejándose de que Gonzalo de Barrionuevo le había dado veneno en el agua y conspirado con los indios para quitarle la vida.—Reparo de los PP. Pimentel, Patricio y Torreblanca en firmar las actas de las dos Juntas y conferencias antecedentes, por tocar en parte á disposiciones de guerra.—Carta del P. Sancho al Gobernador, dándole cuenta de haber remitido sus órdenes á los PP. Patricio y Torreblanca, y que los indios se han adherido al partido del Gobernador; se da á entender á los indios de mita de Calchaquí que Bohorques no es su Inga, sino un español alborotador.—Respuesta del Gobernador á Bohorques.—Expone Bohorques sus agravios al Gobernador contra el Obispo y algunos Padres de la Compañía, haciendo manifestaciones de lealtad y patriotismo.—Recelos del Virrey por la entrada de Bohorques; declaraciones de los PP. Patricio y Torreblanca, conformes á su estado.—Llegan los Padres de Calchaquí, con poder de Bohorques y de los caciques del valle, á tratar de paz.—Junta para conferir el estado actual del valle, el ánimo desleal de Bohorques, los medios para sacarlo del valle, las prevenciones de guerra que hizo y la bajada de los PP. Patricio y Torreblanca, enviados por Bohorques á tratar de paz.—Muerte frustrada de Bohorques.—Dispónese la entrada á dicho valle.

Los indios de Yocabil; parcialidades del distrito de Santa María, donde asistían los PP. de la Compañía; acometen y saquean su casa, profanan la iglesia y arrojan de ella á los Padres.—Concédese á Bohorques y á los caciques, á instancia de los PP. Patricio y Torreblanca, perdón general y seguridad de sus vidas, en la forma y medios acordados por dicha Junta, y que han de volver dichos Padres con su respuesta dentro de ocho días.—El P. Patricio se ofrece á conferenciar con Bohorques; vuelve sin respuesta, por haber hallado en San Carlos su casa reducida á ceniza, sin alhaja alguna, ni alma viviente y un arroyo que la inundaba; supo de 15 indios que se había fortificado Bohorques en Chuchugasta, con los pulares y rebeldes del distrito de Londres.—Sobre el tributo de los indios del Paraná y Uruguay y encomendados en la Real Corona.—Exhortatorio del Obispo de Tucumán á los Oficiales Reales de Córdoba, tocante á los estipendios recibidos por dos PP. de la Compañía, que han asistido á los indios de Calchaquí; respuesta de éstos.—El Obispo da cuenta del nuevo Inga, levantado por el Gobernador en estas provincias; otras noticias del valle y de Bohorques.—Batalla del Gobernador con Bohorques y victoria en favor de S. M. junto al Real de San Bernardino.—Carta de Bohorques al Gobernador después de la batalla.—S. M. pide más informes sobre el Dr. Adrián Cornejo.—Ejecución de la nueva Cédula; capítulo añadido á los del Patronazgo Real, en la presentación de los

PP. de la Compañía á los curatos y doctrinas que tienen en la provincia del Paraguay.—El Virrey manda al Gobernador de Tucumán, que haga salir del valle de Calchaquí á D. Pedro Bohorques, bajo indulto, y en caso que no salga, entre con gente y armas á verificar la prisión de D. Pedro y el castigo y la pacificación de los indios del valle.—Fundamento principal del empeño que tuvo Alonso Mercado con D. Pedro Bohorques.—Es considerado éste como Inga en Calchaquí.—Asiento de las proposiciones y capitulaciones de Bohorques y pacificación de los indios calchaquíes.—Visita que hizo el Dr. Adrián Cornejo á las reducciones de los religiosos de San Francisco.—Batalla y victoria sobre calchaquíes y Bohorques. Auto final á los proveídos en la causa seguida por el Gobernador D. Alonso de Mercado contra Bohorques.—Resolución de la Audiencia de la Plata á oir las proposiciones de Bohorques en orden á salir de Calchaquí y de haber cometido al Oidor Retuerta lo contenido en su Real Provisión.—Disposición del Virrey en este sentido.—Cumplimiento de las Cédulas y presentación que en su obediencia hicieron los religiosos de la Compañía de Jesús, siendo los primeros que presentaron terna para sus doctrinas.—El Juez comisionado, Juan de Retuerta, en la causa de indulto de D. Pedro Bohorques y calchaquíes, remite los indios pulares á sus encomenderos—No llegan las armas que remite el Virrey para completar las prevenciones en la frontera calchaquí y disponer la gente de las ciudades de la provincia para salir á operaciones.—R. C. relativa á Bohorques.—R. C. sobre averiguación de defectos del Dr. D. Adrián Cornejo.—Nuevos poderes, asignándose al Obispo Cárdenas 2.000 pesos.—Entrega éste al Juez comisionado los autos fulminados contra Bohorques.—Se dirige este Juez al paraje de Ecoipi para asistir en el sitio señalado del fuerte de San Bernardo.—Manda se le den á Bohorques 400 pesos, y otros tantos á él, para avío del viaje que han de emprender á Potosí.—Inventario de los bienes de Bohorques; sus acompañantes.—Los calchaquíes de paz; preparativos de marcha.—La paz de los calchaquíes es fingida.—Hombres en guarda de Bohorques.—Terquedad bélica de los calchaquíes.—Acompañan al Juez D. Juan de Retuerta, de vuelta al Perú, el Gobernador, Cabildo de la ciudad y otras muchas personas hasta el fuerte de San Bernardo.

Se dispone el Gobernador al castigo y pacificación de los indios del valle después de la salida de Bohorques.—Enteran de todo lo sucedido á S. M. el Oidor de Lima D. Francisco Sarmiento de Mendoza, y desde la Plata el Licenciado Retuerta.—Junta de guerra antes de la entrada á Calchaquí.—Avisa el Conde de Alba á S. M. la salida de Bohorques; gastos que ha causado.—Robos y daños de los indios de la frontera de San Miguel de Tucumán desde el principio del levantamiento.—Entrada del Gobernador Mercado con su ejército á la pacificación de los indios de Calchaquí.—Es nombrado para el gobierno de Buenos Aires; y para el de Tucumán, D. Jerónimo Luis de Cabrera.—Relación del Conde de Alba sobre el estado de la pacificación de Calchaquí.—Consejo de guerra celebrado en Chicona, jurisdicción de Salta, en que se acordó juntarse con la gente de guerra del Capitán Francisco de Nieva, y reconocer el estado del valle de Calchaquí.—Declaración de una mulata, huída de Calchaquí.—Erección de un Colegio seminario en San Lorenzo.—Obras de la Catedral y Hospital Real en dicha ciudad.—Marcha del ejército, á las órdenes del Gobernador Mer-

cado, de los Pulares á Calchaquí y de Pompona á Angastaco.—Consejo de guerra en los Paciocas; resuélvese retroceder á Tolombón para unirse con el otro cuerpo de ejército que salió de la frontera de Londres con el mismo intento.—Estado y disposición de la guerra contra los calchaquíes.—Familia que se suponía tenía D. Pedro Bohorques en Calchaquí.—Rompen la guerra los calchaquíes; señalada victoria alcanzada por el ejército.—Llega la gente que entró en el valle por la frontera de Andalgala, á cargo del Maestre de campo D. Francisco de Nieva, con gloriosa victoria sobre los indios.—Envíase persona al Virrey para informar de la guerra, favorable á las armas reales, é inconvenientes de no proseguirla.—Enviánse los cautivos á Salta por las quebradas de Guachipas.—Favorables sucesos obtenidos en los asaltos de Tolombón, Chuchugasta y otros pueblos, después que se incorporaron ambos cuerpos.—Conveniencia de que el Virrey envíe plata y municiones para desnaturalizar los calchaquíes.—Se avisa al Gobernador de los felices sucesos con que se prosigue la guerra.—El Consejo de Indias avisa á S. M. de lo sucedido con los calchaquíes, fomentados por Bohorques, las asistencias dadas al Gobernador para la defensa de la provincia, el castigo de dichos indios y su desnaturalización.—Son admitidos de paz algunos pueblos.—Relación del Consejo á S. M. sobre este alzamiento y su parecer.—Idem del Obispo de Tucumán á S. M.

Dos cartas del Conde de Alba al Gobernador para que vaya á encargarse del gobierno de Buenos Aires; respuesta de éste sobre el inconveniente de cumplir su orden por el rompimiento de la guerra; su favorable estado, por haber empezado á bajar los desnaturalizados y lo que importa proseguir la conquista de Calchaquí; orden de asalto á los Quilmes; fuga de 14 soldados después del asalto dado en la quebrada de Omacatas, en que fueron ganadas las fortalezas de los Quilmes.—RR. CC. al Virrey sobre los sucesos de Calchaquí; que el Sr. D. Fray Bernardino de Cárdenas formalice su renuncia al Obispado del Paraguay; confírmase la R. C. de 15 de Junio de 1654; sobre misioneros extranjeros.—Dos consejos de guerra en Pacioca: uno, otorgando la paz al pueblo Gualfingasta; otro, en Cafallates y Famalluc, desnaturalizándose de estos dos pueblos los indios para ir á poblar los llanos de la jurisdicción de Salta, y lo mismo respecto del pueblo de Chuchugasta.—Prisión de Bohorques en la cárcel de Lima.—Consejo de guerra en Cafayate.—Tercera carta del Conde de Alba á Mercado para que se parta para Buenos Aires sin detenerse.—Tres cartas del Gobernador para el Virrey.—Marcha del ejército hacia los Pulares; sacan cuatro pueblos, quedando sólo por desnaturalizar los Quilmes.—Otro marcha desde Cafayate hasta los Quilmes.—Asalto de los gualfines; de la fortaleza inexpugnable de los Quilmes.—Relación de Fray Cristóbal, Obispo de Buenos Aires, sobre la victoria del valle de Gualfín.—Consejo celebrado en el Real y pueblo de Atapsí.—Lo sucedido en Calchaquí desde 21 de Octubre hasta 1.º de Noviembre, en que se retiró el ejército á la ciudad de Salta.—Causas que tuvo el Gobernador para esta guerra y sus resultados.—Don Alonso Mercado manda empadronar y sacar á los indios pulares.—Respuesta de S. M. á dos cartas del Virrey, en que dió cuenta del alzamiento de Calchaquí y lo proveído para su reparo.—Lo que se había ofrecido después contra los calchaquíes, y asistencias que se dieron al Gobernador Mercado.—Bulas del Obispado de Santa Cruz de la Sierra para Fray Juan de Rivera.—El P. Hernando de Torre-

blanca da cuenta al P. Francisco Jiménez de lo sucedido después de haber entrado al valle de Calchaquí con el Gobernador, y luego desde Salta, ya salido de él.—Otra del Conde de Alba, tocante á la alteración de los calchaquíes en Tucumán; responde el Gobernador á la tercera orden de S. E. para pasar al gobierno de Buenos Aires.—Motivos que tuvo Alonso Mercado para entrar en Calchaquí.—El P. Francisco Velázquez á otro P. de la Compañía, relativo á esta guerra.—Sale el Gobernador de Salta y llega á San Miguel de Tucumán.—El Virrey le da las gracias por los buenos sucesos de la guerra.—Patentes en blanco dadas al Presidente para levantar gente y formar las compañías que D. Alonso le pidió.—Al Gobernador del Río de la Plata, sobre las asistencias que ha de dar al de Tucumán para la pacificación de Calchaquí.—Idem al Presidente de los Charcas.—Agravios que los caciques, principales y demás indios de las provincias que mitan á Potosí representan sobre el entero de dicha mita de parte del Corregidor, Justicias y mineros de aquella villa.—Los tafíes ofrecen la paz al Obispo Fray Melchor Maldonado de Saavedra y éste la acepta.—Distribúyense por mano de los Oficiales los 25.000 pesos remitidos por el Presidente de los Charcas para la consignación del ejército.—Los indios que quedaron por conquistar tratan de la paz.—Se consulta el ofrecimiento de ella hecho por los calchaquíes al Maestre de campo Francisco de Nieva y Castilla; dice el Gobernador, que no debe admitírseles sin que sean desnaturalizados con las armas.

Don Jerónimo Luis de Cabrera toma posesión del gobierno de Tucumán en la ciudad de Jujuy; inconvenientes de este proceder; sale Mercado para Buenos Aires.—Mercedes dadas en esta campaña.—Auto de la venida del Gobernador del Tucumán D. Jerónimo Luis de Cabrera.—Informe de su antecesor sobre el estado en que deja la referida provincia.—Auto de Mercado, para que el Capitán Francisco de Nieva le dé razón de lo sucedido á su paso por los pueblos hasta juntarse con él en Tolombón; respuesta de dicho Capitán.—Otros dos sobre la paz de los indios tafíes y anfamas, pedida al Obispo de Tucumán, y sus condiciones. Estado del Tucumán al entregar el mando D. Alonso Mercado á D. Jerónimo Luis de Cabrera.—Entrada del Gobernador Mercado en Santiago del Estero, y del Capitán Francisco de Nieva, procedente del fuerte de Andalgala; presentación á indulto del mestizo Luis Enríquez, con 15 de los suyos, después de la derrota sufrida por los malfines en la quebrada de aquella frontera por ios del dicho fuerte.—Modo cómo D. Jerónimo Luis de Cabrera fué recibido en el gobierno de Tucumán.—Fray Antonio Piñeiro y Fray Gaspar de Arteaga; el P. Díaz Taño y el P. Juan de la Guardia.—Salida del Gobernador Mercado de Santiago del Estero hasta la toma de posesión de su gobierno en Buenos Aires.—Satisface al cargo de no haberle dado cuenta á S. M. de lo sucedido en el alzamiento de Calchaquí, fomentado por Bohorques, y de quedar preso Bohorques en Lima.—Remite, con un Memorial, los autos, é informa al Virrey de la verdad que contienen ambos escritos.—Informa D. Jerónimo Luis de Cabrera al Virrey sobre si D. Alonso de Mercado se había dejado engañar de Bohorques y el tratamiento que le hizo en las vistas que con él tuvo.

Toma de posesión del gobierno del Paraguay por D. Alonso Sarmiento de Figueroa.—Construcción de un fuerte que hizo á dos leguas de la Asunción.—Es atacado por los indios en Arecaya y socorrido por el P. Lucas Quesa y el Cura

de Atirá Juan Núñez Vaca.—Cómo se sacó á Bohorques de Calchaquí.—Casa-depósito de armas de las reducciones.—Cartas patentes para la unión entre religiosos misioneros.—Dispónense para salir al Paraguay y al Nuevo Reino de Granada los PP. Francisco Díaz Taño y Alonso Pantoja.—Significado de la palabra «propiedad» en guaraní.—D. Alonso Sarmiento de Figueroa levanta fuerte para defender la ciudad de la Asunción de las incursiones de los guaicurús y payaguas; buen éxito de esta medida.—El Dr. Adrián Cornejo visita el Obispado del Paraguay hasta la Villa Rica y dos reducciones de la Compañía de Jesús.—Ordenes apretadas de S. M. resolviendo la vuelta del Obispo Cárdenas al Paraguay y para que haya paz y unión entre Jesuítas y franciscanos; aprueba la elección de Blázquez de Valverde; que no vuelvan al Paraguay Fray Diego de Villalón, Gaspar de Arteaga ni Antonio Piñeiro.—Cómo se comunicó la vuelta del Obispo al Paraguay al Arzobispo, al Presidente de los Charcas y al Obispo Fray Bernardino de Cárdenas.—Lo que se debe hacer tocante á la persona, familia y bienes de D. Pedro Bohorques; seguridad de su persona y remisión de su causa.—Informe sobre la guerra del valle de Calchaquí; relación de lo que allí ha pasado y de lo que convendría ordenar para su pacificación.—Otra relación de los puntos y autos remitidos desde 1658 hasta 1660 por el Virrey Conde de Alba y D. Cristóbal de Mancha y Velasco, Obispo de Buenos Aires; los que ha hecho el Licenciado D. Manuel Muñoz, Fiscal de la Audiencia de Santiago de Chile y Juez de comisión en Buenos Aires, para averiguar diferentes materias; carta que remitieron con diferentes testimonios D. Francisco Quintana y el Canónigo Agustín de Mesa.—Entrada del P. Simón de Ojeda en aquella provincia con 34 religiosos de la Compañía.—Nueva relación de las alteraciones en Calchaquí causadas por D. Pedro de Bohorques.

R. C. de fundación dela Audiencia de Buenos Aires.—Seis informes remitidos á S. M. sobre Bohorques por D. Alonso de Mercado.—Pacificación del valle.—Cómo entró á gobernar en Tucumán D. Jerónimo Luis de Cabrera; gastos de guerra en Tucumán; desnaturalización de indios pulares.—Primer cuaderno de autos sobre Bohorques y su remisión.—El Dr. Adrián Cornejo discrepa del Gobernador D. Alonso Sarmiento de Figueroa en la exposición de los motivos que indujeron á los de Arecaya á obrar lo que obraron, y en el castigo sangriento que se les impuso; se defiende del cargo que se le hizo sobre ciertas frases pronunciadas en su visita.—D. Fray Bernardino de Cárdenas es promovido al Obispado de Santa Cruz de la Sierra.—Nuevo Obispo en el Paraguay.—Resolución de S. M. tocante á la pacificación de Calchaquí; últimas noticias del estado de su reducción.—Repartimiento general de indios de mita del cerro de Potosí desde su principio hasta ahora.—Tres cuadernos de los autos sobre D. Pedro Bohorques; carta del Conde de Santisteban á S. M. remitiendo la causa de este procesado, preso en Lima, y cuidado que se tiene de su persona.—R. C. sobre lo que se ha de ejecutar para poner en la Corona Real los indios que en las provincias del Paraguay tienen á su cargo los religiosos de la Compañía de Jesús, particularmente en Itapúa y Corpus Christi; dejan los Padres el cargo de protector de indios por disposición de S. M.—Personal de la Audiencia de Buenos Aires; defensa de su puerto; demarcación del distrito.—Despachos sobre la reducción del valle de Calchaquí.

Tratados de paz con Holanda.—Prohibición del comercio de los extranjeros.—Casamiento ajustado del Rey de Inglaterra con la hermana del rebelde de Portugal.—Socorro al puerto de Buenos Aires en caso de invasión.—R. C. de restricción de facultades á misioneros.—Consulta del Consejo con ocasión de un Memorial del Procurador general de Indias de la Compañía de Jesús, Jacinto Pérez, y de otros papeles remitidos por S. M. tocantes al Paraguay.—Navío de permisión para Buenos Aires.—RR. CC. sobre encomendar á la Real Corona los indios de las reducciones de la Compañía; cobranza de tributos y pago de estipendios; entrega de armas; guarda del Patronazgo en doctrinas y curatos.—Más sobre el navío de permisión á Buenos Aires.—Capítulo de ordenanzas para la Audiencia de dicha ciudad.—Consulta del Consejo de Indias sobre un Memorial del P. Pérez.—Concesión de navío á Malló.—RR. CC. en que se comete al Oidor Iravedra la información del nudo hecho sobre los encuentros de Cárdenas con los Gobernadores y Padres de la Compañía.—Buen gobierno en ínterin del Paraguay de D. Alonso Sarmiento de Figueroa; desaciertos del Gobernador eclesiástico Adrián Cornejo.—Inquietudes entre éste y el Deán de la Asunción, D. Gabriel de Peralta, tocante á la validez de la consagración y jurisdicción de D. Fray Bernardino de Cárdenas; decisión cardenalicia sobre este asunto; carta que se dice enviada por el P. Taño al Deán.—Agravios y vejaciones que reciben los indios de mita de Potosí, y su remedio.—R. C. sobre asistir á Iravedra para la ejecución de sus comisiones.—Carta del Gobernador de Tucumán, D. Jerónimo Luis de Cabrera, al Virrey, tocante á la guerra de los calchaquíes, con duplicado al Presidente de la Plata para que se le den las asistencias necesarias prescritas por R. C. de Su Majestad.—Prohíbese estar en la Corte á Fray Antonio Piñeiro y se insiste en la ejecución.—Comisión de Juan Ramírez de Arellano para averiguar las arribadas maliciosas que se han hecho al puerto de Buenos Aires.—Relación de lo obrado por Bohorques en Calchaquí hasta que fué llevado á la cárcel de Lima.—El Gobernador del Tucumán, D. Jerónimo Luis de Cabrera, informa al Virrey del Perú los motivos que pueden obligarle á proseguir la guerra contra los rebeldes de Calchaquí.—El Presidente de la Plata informa en orden á los procedimientos de Adrián Cornejo.—Sobre viaje de los ministros de la Audiencia de Buenos Aires; cese del goce de 2.000 pesos de renta al Obispo del Paraguay.—Otro informe del Licenciado Retuerta de lo que ha obrado sacando del Tucumán á Bohorques.—Licencias para regresar á misiones á Fray Antonio Piñeiro, Fray Gaspar de Arteaga y al P. Díaz Taño y su misión, con tal que no viva en Buenos Aires.—El Bachiller Gabriel González de la Torre refiere la ausencia del Deán de Santa Cruz de la Sierra durante treinta años de su iglesia.—R. C. para que el Obispo del Paraguay visite su diócesis todos los años.—Asistencia de los seminaristas á los divinos oficios.—Estado de la provincia de Tucumán según su Gobernador D. Lucas de Figueroa y Mendoza.—Tercera reseña de misioneros practicada en Buenos Aires; manda S. M. eliminarla y que se informe sobre la unión del gobierno espiritual y temporal de las provincias del Río de la Plata y Paraguay.—División del gobierno del Paraguay y de la Plata, ejecutada en 1621; el Gobernador Valverde informa de nuevo á favor de la unión de ambos gobiernos en uno solo.—Extínguese la Audiencia de Buenos Aires, fundada en 1661, por Real Cédula de 31 de Diciembre de 1671.

Parecer del Gobernador de Buenos Aires sobre la guerra del Tucumán con los indios.—Idem del Oidor más antiguo de Buenos Aires sobre la guerra del Calchaquí.—Informe de la Audiencia sobre el cumplimiento del Patronazgo Real en la provisión de doctrinas de la Compañía.—Falta de Sacerdotes.—Partidas depositadas por Baygorri; defensa de la provincia del Paraguay y del puerto de Buenos Aires.—Recogida de papeles.—El Visitador Rojas.—Impide S. M. la ida de Fray Villalón á Indias.—Nueva alteración en Calchaquí por fallecimiento de Jerónimo Luis de Cabrera y R. C. nombrando Gobernador de Tucumán á don Alonso de Mercado y Villacorta.—Refriega habida entre los de Santa Fe y los calchaquíes.—Reedificación de la catedral de San Lorenzo, verificada por el Arcediano.—RR. CC. sobre la divulgación de ciertos papeles llamados «Declaraciones de Cardenales», y que el Obispo del Paraguay vaya á residir en su iglesia.—R. C. pidiendo informe sobre si debe ó no proseguir el estipendio de Jesuítas en las doctrinas del Río de la Plata.—Carta de Fray Bernardino de Cárdenas, electo Obispo de Santa Cruz, á S. M., en abono del Arcediano D. Francisco Alvarez de Toledo y Gatica.

Toma de posesión del Gobernador del Paraguay D. Juan Díez de Andino.—R. C. á la Universidad de Córdoba, que siempre que se hallare ausente de esta ciudad el Obispo, pueda el Maestrescuela dar los grados que se hubieren de conferir por aquella Universidad.—El Obispo de Mizque, Fray Bernardino de Cárdenas, propone para Deán al Bachiller Gabriel González de la Torre.—El Obispo de Buenos Aires refiere la forma en que se recibieron en la catedral el sello real y los ministros para fundar la Audiencia de aquella ciudad.—El Gobernador de Buenos Aires envía á Juan Arias de Saavedra, para castigar los insultos que cometían los indios en su jurisdicción; perecen en el combate los más culpados; reparte el Gobernador los apresados y sus familias entre los que asistieron al castigo; sujétanse los demás en dos reducciones.—D. Alonso de Mercado propone á S. M. la servidumbre de los pampas y serranos.—El Conde de Santisteban da las gracias á Juan Martínez de Iriarte por la sentencia fulminada contra Francisco de Medina Bohorques, hijo de D. Pedro, preso en la cárcel de Lima.

Es presentado para el Obispado del Paraguay Fray Gabriel de Guillestigui.—Respuesta del Dr. Adrián Cornejo á los cargos de D. Alonso Sarmiento de Figueroa.—El Cabildo, Justicia y Regimiento de Buenos Aires agradece á S. M. la fundación de la Real Audiencia en este puerto.—El Gobernador D. Francisco Miguel de Salazar escoge el primer sujeto de los propuestos para cada doctrina por el P. Rada, guardando la forma de la Real Cédula de 15 de Junio de 1654.—El Licenciado D. Pedro de Rojas y Luna liberta á los indios puestos á perpetua servidumbre por el Gobernador interino del Paraguay D. Alonso Sarmiento de Figueroa; responde á la orden de S. M. sobre que asistiese al Gobernador del Tucumán para la pacificación del valle de Calchaquí; razones que éste aduce, á las que se atribuye el haberse dilatado la guerra, por haberla manejado los Gobernadores atendiendo á la mayor conveniencia de los habitantes.—Descaecimiento de la ciudad de Santiago del Estero, ocasionado de la guerra de los indios pelicochas, mocovíes y otras naciones del Chaco, que hace más de treinta años va cada día en aumento.—Dinero que ha cobrado D. Pedro de Rojas y Luna de los religiosos de la Compañía de Jesús por bienes de D. Pedro de Baygorri, deposi-

tados en las provincias de Buenos Aires y en la del Tucumán.—Carta del Obispo de Buenos Aires sobre los dos bandos en que están divididos los habitantes de Buenos Aires.—El Dr. Adrián Cornejo vuelve á dar cuenta de haberle revocado el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas el nombramiento que en él hizo de Gobernador de su Obispado, y las causas que pudo tener para ello.—El Presidente y Gobernador de Buenos Aires, José Martínez de Salazar, remite testimonio de los medios con que ha asistido á D. Alonso de Mercado y Villacorta, que pasa á gobernar el Tucumán y á hacer guerra á los del valle de Calchaquí.—Carta del Presidente de Buenos Aires al P. Provincial Andrés de Rada, tocante al trabajo de los indios en las fortificaciones de este puerto.—R. C. concediendo que la cuarta parte de misioneros enviados á las Indias sean extranjeros.—Minuta de R. C. al Arzobispo de los Charcas, tocante al Patronato Real cerca de las doctrinas, sus Sínodos y provisión de beneficios y oficios de las iglesias de Indias.—Parecer del Licenciado Pedro Vázquez de Velasco, Presidente de la Plata, al Virrey cerca del cerro de Potosí, su mita y evitar los daños que se causan á los indios por los azogueros.—El Gobernador del Tucumán insta para que, en consiguiendo la pacificación y conquista de los calchaquíes, se le conceda licencia para retirarse de las Indias.—Los Curas de Atirá, Ipané y Guarambaré escriben al Gobernador D. Juan Ruiz Andino haberse despoblado y retirado 10 ó 12 leguas tierra adentro, por los asaltos de los payaguas y otras naciones.—Dos barretones de oro quintado, embargados.

Proceder y promoción del Obispo de Buenos Aires.—Cobranza de rentas decimales.—Remisión de autos y la persona de Bohorques.—Colación de grados en Tucumán.—Comisión de Rojas.—Tres cartas de Martínez Salazar á S. M.—Libertad á los indios de Arecaya.—El Maestro D. Tomás de Figueroa contribuye para los gastos de la guerra de Calchaquí encargada al Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Modo de reparar la ruina que amenaza la ciudad de Esteco del Tucumán, propuesto por el Oidor más antiguo de Buenos Aires, Pedro García de Ovalle.—Lo que solicita el Gobernador del Paraguay Juan Díez de Andino para guerrear á los payaguas y socorrer los presidios de esta provincia. Capitulación ajustada en Buenos Aires entre su Gobernador y el Provincial de la Compañía de Jesús sobre la mudanza del Colegio de dicha ciudad á otro sitio, aprobada por el Consejo y S. M.—Diez cartas del Presidente de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar, en respuesta de las que el Gobernador del Paraguay, D. Juan Díez de Andino, le escribió sobre los medios necesarios para hacer la guerra á los payaguas y guaicurús y sus aliados, que S. M. ordena.—Mudanza del Colegio de la Compañía de Jesús del puerto de Buenos Aires, aprobada por Su Majestad.—Revocación del cargo del Dr. Adrián Cornejo.—Responde á la Real Cédula de 7 de Septiembre de 1662, sobre la conveniencia de esta guerra y medios necesarios para ella; remite testimonio de autos y varias cartas sobre este asunto.—Ida de Baygorri á España, autorizada por S. M.—Méritos y servicios del Bachiller Gabriel González de la Torre, Visitador y Vicario general del Obispo electo de Santa Cruz de la Sierra, Fray Bernardino de Cárdenas.—Se deshace una reducción de guaranís; manda S. M. que se atraigan de nuevo y sea enviado á España su doctrinero.—R. C. que se haya de cumplir después del fallecimiento del Obispo Cárdenas.—Suplica éste á S. M. le haga merced de la tercia parte de

la última vacante de dicho Obispado.—El Cardenal Sforza remite á S. M. las Bulas de Santa Cruz de la Sierra á favor de Fray Bernardino de Cárdenas.

Título de Maestre de Campo dado por el Gobernador Mercado á favor de D. Pablo Bernardo de Ovando, en que constan sus treinta años de servicios.—D. Antonio de Gastelu propone á S. M. que los que ejercen el Real Patronazgo no presenten á los expulsos de la Compañía en beneficios; que se encargue á los Provinciales que á los hijos y cuñados y parientes de los Presidentes y Oidores, no les den conventualidad donde está la Audiencia, excepto en las de Lima y México, donde está el Virrey, y aun allí es de grande inconveniente en los Capítulos provinciales, si el confesor del Virrey es de la misma Orden; el mismo pide á S. M. se encargue al P. Felipe de Paz, que solicite en Roma facultad para dispensar, los de la Compañía, con los neófitos en sus matrimonios *in omni grado iure divino non prohibito.*—Lo que hizo el Bachiller Gabriel González de la Torre, enviado por Fray Bernardino de Cárdenas, en la Catedral, Colegio y Hospital de San Lorenzo, y en la extirpación de ciertas palabras hereticales.—Estilo amanerado del Bachiller González de la Torre, dando el pésame á S. M. por el fallecimiento de Felipe IV y el parabién por el advenimiento de Carlos II al Trono.—R. C. sobreseyendo la remisión á la Península del P. Simón de Ojeda y Gabriel de Peralta.—R. C. al P. Radá, pidiéndole que socorra con indios al Gobernador de Buenos Aires para la fortificación del puerto.—El Obispo electo del Paraguay, Fray Gabriel de Guillestegui, dice que entretanto llegan las Bulas para su consagración, ha encargado al Gobernador de aquel Obispado la reformación de costumbres y pecados públicos del mismo.—El Presidente de Buenos Aires, Martínez de Salazar, remite al P. Rada dos despachos sobre el trabajo y continuación de las fortalezas del puerto, para que le asista con el mayor número de indios posibles de las doctrinas del Paraguay y Uruguay; respuesta del P. Rada.—Bulas del Obispado del Paraguay para Fray Gabriel de Guillestegui.

El Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, avisa á S. M. estar conseguida la pacificación y conquista de Calchaquí, desnaturalizado el gentío, retirado la mayor parte á la frontera y que se promete lo mismo del resto; que prevendría para que no volviesen al valle, asegurando una paz permanente; expone el peligro de la ciudad de Esteco, á causa de los indios confinantes del Chaco; la necesidad de hacer entrada en él y de presidiar aquella plaza; y cómo habiendo hecho fuga de dicha ciudad los indios acalianes al valle de Calchaquí, los pacificó y castigó, con nueva seguridad del gentío desnaturalizado.—Respuesta del P. Rada á D. José Martínez de Salazar.—El Dr. D. Adrián Cornejo escribe á S. M. insistiendo en su defensa.—R. C. al Obispo del Paraguay para que no se obligue á los religiosos de la Compañía de Jesús á ir personalmente por su colación á Buenos Aires siendo aprobados por él para curas de almas.—Respuesta del P. Rada á dos cartas del Gobernador de Buenos Aires; otra á S. M. sobre lo mismo.—Certificación jurada del P. Tomás de Baeza, Rector del Colegio de Santa Fe de la Veracruz, sobre el motivo de la vuelta de los indios que iban á trabajar en las fortificaciones de Buenos Aires.—Carta del Presidente Martínez de Salazar á S. M. sobre el mismo incidente.—El Sr. Martínez de Salazar reproduce lo dicho sobre los trabajos de los indios de las reducciones en la fortificación de Buenos Aires.—Certificación jurada del P. Francisco Jiménez

en este asunto.—Colación á los religiosos aprobados de la Compañía en virtud de su poder.—R. C. á D. José Martínez de Salazar, ordenándole que á cada reducción que se funde se le dé un ornamento, cáliz y campana; que los indios que fueren encomendados á la Real Corona paguen un peso de tributo de á 8 reales, en plata, por seis años, desde los catorce hasta los cincuenta; que se pague sínodo y limosna para casa del doctrinero para cada fundación, y que el sínodo de las 24 doctrinas se saque de lo que importare el tributo de los indios.—Junta para conferir lo que más conviniere sobre el uso de armas entre los indios, y en el entretanto nada se innove.—Numeración y tributo de los indios del Paraguay; que de lo procedido se pague á los doctrineros el sínodo y la limosna.—Concédese á Fray Piñeiro ir al Tucumán.—Andrés Ortiz de Mercado y Peñalosa refiere las islas y puertos que ingleses y franceses han tomado en Indias y los robos que han hecho desde Jamaica; expone sus méritos y servicios.—Muerte de D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo de Mizque, á los ciento cuatro años de su edad. Revelación que se afirma tuvo de la salvación de Felipe IV.—Fray Bartolomé de León le atribuye la predicción del día y hora de su muerte, la curación de un paralítico, la incorrupción y el buen olor de su cuerpo al año de haber fallecido.

970. 1654—6—1 122—3—2

Real Cédula al Presidente de la Audiencia de los Charcas, D. Francisco Nestares Marín.—Sobre que persuada á D. Fray Bernardino de Cárdenas se venga á España ó haga dejación del Obispado del Paraguay, nombrando Gobernador para él y ejecutando lo demás que aquí se ordena. Dice que en su Consejo de Indias se han visto todos los autos, cartas y demás papeles remitidos por esa Audiencia, el Arzobispo de la Plata, el Virrey y otros ministros y personas sobre los encuentros y disensiones que se movieron entre D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo de la Asunción del Paraguay, los Gobernadores don Gregorio de Hinestrosa y D. Diego de Escobar y Osorio, provistos por S. M., y Sebastián de León y Zárate (1), que lo fué en ínterin, y los reli-

(1) De una carta que D. Sebastián de León y Zárate, Gobernador del Paraguay, escribió al Sr. Presidente de los Charcas, dándole cuenta de lo sucedido en aquella provincia, fecha en la Asunción por Agosto de 1649, copiamos lo siguiente:

«La de V. S. de 6 de Julio receui en el pueblo de Indios del Itapuá del Parana, jurisdiccion desta ciudad, juntam.e con el titulo de Gou.or del Paraguay, inserto en el auto de V. S. de 19 de Junio, por que beso a V. S. su mano, y estimo como es justo los fauores q. V. S. me haze, y ofresco de mi parte no faltar a lo que se ofreciere del real seruiçio y alo que V. S. se siruiere mandarme, a que acudire con toda puntualidad y cuidado.—Luego que lei y vide el despacho de V S., le

giosos de la Compañía de Jesús y otras personas de aquellas provincias; habiéndose originado todo de ciertas palabras que dijo en público Fray Pedro de Cárdenas, del Orden de San Francisco, hermano ó sobrino del dicho Obispo, al Gobernador D. Gregorio de Hinestrosa, y de haberse consagrado dicho Obispo sin tener presentes las Bulas y haber sido de parecer los religiosos de la Compañía y otros que respecto de esto no era válida la consagración; con que se fueron continuando los

---

hize publicar en la dicha reduccion dicho titulo y auto, y los hize notorios a los vezinos desta ciudad que estauan en ella, y a los Casiques y Indios della, y lo mismo se hizo en los pueblos de Indios por donde pasé tocante a este gouierno. Y porq. tuue noticia cierta de los daños q. auia hecho el R.do S.or Obispo D. fray Bernardino de Cardenas, demoliendo el Colegio de la Comp.a de Jesus, y convocatoria que iva haziendo de españoles y Indios, que muchos despoblo de sus reducciones, y lo que publicam.te dezian de q. no auia de receuir a ningun G.or sino venía inmediatam.te señalado por el rey nro. S.or, aunque fuesse el S.or P.te Don Andres Garauito de leon, del Consejo de Su Mag.d y su Oydor de essa real Audi.a de la plata, me parecio forçoso apresurar mi venida a esta ciudad, y para resguardo de mi persona y templar el furor, temeridad y intentos de dicho S.or Obispo, q. tantos daños yba haziendo con sus arrojamj.os, aperceui mil Indios del presidio q.e Su Mag.d tiene en las reducciones del Parana, que por la gran distancia y fragosos caminos solos me llegaron setecientos, y muchos menos a esta ciudad, que enfermaron y se despearon en el camino, y dél se fueron voluiendo a sus pueblos con otros que cuidassen dellos. Y para que se dispusiessen las cosas con mas suavidad, procuré viniese en mi comp.a el Cauildo eclesiastico y preuendados de esta S.ta Yglesia Catedral, que estauan retirados, para q. con su autoridad se dispusiesse y faciltasse mejor el seruiçio de Su Mag.d, y con toda suauidad y paz se tratasse del bien comun de todos. Y cerca de esta ciudad, en el camino, me alcanço el R.do P.e Prouincial, y su compañero de la orden de la Merced, Juez conseruador q.e la Comp.a de Jesus nombró para su desagrauio, con aprouacion de essa real audiencia, y de quince leguas desta ciudad escreui al Cauildo, justicia y regimi.o della, dandoles noticia de mi venida y nombrami.o, manifestandoles el deseo q. traia de ayudar a la utilidad de la republica y a la conveniencia del real seruj.o, y de asistirle y procurar la paz y quietud de todos los vezinos. Y assi mismo escreui a otras personas particulares q. entendia ayudarian a ello, y con dichas cartas despaché tres vezinos nobles y principales desta ciudad, para q. las entregasen y diesen a entender lo referido y la uoluntad de V. S. Y el Cap.n Cristoual ramirez, alcalde ordinario, me respondio luego a la que le escreui, significando auerse holgado de la merced q. V. S. me auia hecho, y que de su chacara venia a esta ciudad a disponer mi entrada y receuimiento; pero el efecto mostro lo contrario y descubrio el doblez con que procedio, que solo vino a disponer y juntar la gente y armas para que resistiessen mi entrada. Tambien me respondio el cauildo, cuando tuvieron ya toda la gente y

disturbios, llegando los excesos y escándalos que se han experimentado tan en perjuicio del servicio de Dios y de S. M. y bien de la causa pública, se hizo comparecer á dicho Obispo en esa Audiencia y se proveyó todo lo demás que tendrá entendido. Y conferido en su Consejo y consultádosele sobre esta materia, considerando que, según lo que se ha reconocido del natural de dicho Obispo, sería de mucho perjuicio para la quietud y sosiego público de las provincias del Paraguay el que

---

armas conduçidas, y en el pliego me enuiaron un libelo infamat.[o] contra mí y todos los caualleros q. me acompañauan, firmado del dicho R.[mo] S.[or] Obispo. Y aunque algunas personas nobles que salieron a uermê y receuirme al camino aseguraron q. todos se apartarian de su R.[ma] en llegando yo a la ciudad, y su S.[a] se quietaria, porq. estaua mui odiado por sus temeridades y cosas q. auia obrado, y haziendas de vinos y defuntos que de hecho auia quitado y repartido. Con todo, bolui a escreuir segunda carta a dicho Cauildo, y el mismo dia tuue auiso de dicho alcalde Cristoval ramirez que él vendria a verme, y fue traça para cogerme en una estrechura mas apartada de la ciudad, y jusgando q. no se haria ninguna resist.[a], y por lo que dos religiosos, uno de S. Fran.[co] y otro de Santo Domingo, enuiados sin carta ni escrito por dicho cauildo, me digeron, dos leguas de la ciudad, que solo fueron a lo que se a dicho y entendido, a uer que fuerça traya yo; a los quales religiosos di a uer y leer mi titulo de G.[or] y auto de V. S. q. está inserto en él, deseando justificar mis acciones, y para que demas de otros muchos vezinos que los vieron, y se leyeron, los dichos dos religiosos lo dijeron a todos los del Cauildo, para q. se apartasen del S.[or] Obispo y de sus sequaces, seculares y Clerigos, q. tenia empeñados y obligados, y a todos diesen a entender, como religiosos, la uerdad y lo q. conuenia hazer al seruicio de Dios nro. S[or] y de Su Mag.[d], y de como venia a seruir a todos.

Y estando en una chacara tuve auiso como el S.[or] Obispo mandaua poner fuego y demoler la Iglesia y Colegio de la Comp.[a], y lo mesmo pretendia hazer en el convento y iglesia de nra. S.[a] de la Merced, y en mis casas y en las de los vezinos q. me auian acompañado, y que procuraua coger nuestras mugeres y hijos, como fue çierto, y que la dilacion sería causa de mayores daños y ruinas, prosegui mi viaje a esta ciudad, y un quarto de legua della, auiendo entrado por un carril de carretas, me hallé cercado y toda la gente de mi comp.[a], españoles y indios, carretas, bueyes y vacas q. traya, y tomados los caminos con gente armada de a pie y de a cauallo, españoles, vezinos de la ciudad, vn alcalde ordinario y algunos regidores, Clerigos y frailes y gran n.[o] de Indios, negros, mestizos y mulatos, que dicho S.[or] Obispo y sus consortes auian convocado, todos con armas de fuego, cuerdas encendidas, lanças y adargas, arcos y flechas, que de caso pensado y seguramente me auian asechado en el dicho parage, entre naranjales, cidrales espesos, acequiones y çanjas que sirven de cerca, con resolucion y orden çerrada del dicho S.[or] obispo de que procurasen matarme, y que no aguardasen a uer ni oyr papeles mios, palabras ni mensajes, sino que en todo

volviese á ellas, por las parcialidades y bandos que allí causó, y que éstos se encenderían más con su presencia, le ordena y manda: que, supuesto que se halla en esa provincia dicho Obispo, procure con la prudencia, maña y destreza que conviene, que de su voluntad se venga á España, persuadiéndole á ello por todos los medios que le parecieren más eficaces para el intento, dándole á entender que S. M. se tendrá por servido de ello, pues con esto es lo más cierto que cesarán aquellas inquietudes; y caso que no lo pueda conseguir, tratara de reducirle á

---

caso, y sin aguardar mas, peleasen conmigo y los de mi comp.ª Y luego q. reconoci tan descaminados intentos y dañada resolucion, procuré sauer quiénes eran los caudillos de toda aquella jente armada y la causa de tan graue demostracion y arrojamiento. Vi y conoci, entre otros, al dicho alcalde ordinario Christoual ramirez, a quien envié muchos mensajes y recados de palabra, porque no dauan lugar a otra diligencia, con la apretura y tribulacion en q. me pusieron y estrecharon, y siempre respondio que fuesse yo solo donde ellos estauan, donde no, me auian de resistir, y comensar batalla a fuego y sangre, y que lo auia de ver; sobre q. hize todo lo que pude en orden a que desistiessen de aquel mal intento, de que sin duda auian de resultar muertes y daños sangrientos, y por última diligencia, creyendo boluerian en si y se apartarían del S.or Obispo y de sus órdenes y mandatos, mandé publicar a voz de pregonero y con solemnidad el dicho título de G.or del Paraguay y auto que está inserto al pie dél, y conociendo el destrimento de mi vida y que por todas bias y diligencias procurauan matarme, nombré de palabra, en virtud de dicho título y auto, mi lugarteniente general de g.or y otros ministros y oficiales de guerra, y di poder para hazer testamento, y acauado de leer y haser la dicha publicasion, comensaron a disparar sus mosquetes, alcabuces y flechas, que de la primera refriega mataron vn casique principal de los de mi compañia y hirieron malamente muchos indios que yo tenia, y a los españoles fue Dios nuestro señor seruido de que solamente les tocasen las valas en los sombreros y capas que tenian en los hombros, sin mas armas que algunas galas que se abian puesto aquel dia para entrar a la ciudad, que me fue presiso apellidar La vos del Rey i que me defendiessen y amparacen de aquellos rebeldes, que sin temor de Dios ni respeto a su magestad ni a sus ministros superiores, procuraban matar a su g.or, con que los de mi compañia trauaron escaramusa, y dentro de medio quarto de hora fueron desvaratados y rompidos los reueldes, con muerte de dies [y] ocho españoles e indios de vna i otra parte; de la mia no hirieron ni mataron ningun español, que fue prouidencia de Dios nro. Señor, y castigo del cielo de la insolencia y maldad que vsaron conmigo; murieron los españoles [que] mas se arrojaron atreuidamente, con que se pusieron en huyda, desca[r]riando y esparciendose por muchas partes toda la mucha jente de españoles y indios armados que se auian juntado contra mí y respondido a los dichos título y auto de Vss.ª con un arcabusaso y otros muchos mosquetasos; siguiendo yo a vna tropa en que iba el dicho Xpual. ramirres [sic], entré en esta

que renuncie el Obispado, quedando con alguna congrua para sustentarse, pues habiendo nacido en ese Reino podría ser se acomodase á la quietud de su misma naturaleza; y ajustado esto de una ú otra suerte, dispondrá que nombre desde luego Gobernador para aquel Obispado de las partes y aprobación que conviene, que sea clérigo ó prebendado de ese Arzobispado y no religioso, en quien se afiance la quietud y aumento espiritual del Obispado del Paraguay, y que uno de los Obispos más vecinos de aquella iglesia ejerza los Pontificales en su Diócesis,

---

ciudad con todos los de mi compañia, españoles y indios, y aseguré y puse cerco a la iglecia Catedral, donde estaua y posaua el dicho Señor Obispo con grande multitud de jente armada, que se auian recogido de españoles, besinos, Clerigos y frayles i indios, con armas de fuego y flechas, y mandé saliesen de la dicha yglecia todos los del Cauildo, justicia y regimiento y vezinos desta ciudad y se juntacen eñ las casas de cauildo, donde, en presencia de todos, mandé segunda vez publicar con solemnidad el dicho título de g.or del paraguay y auto que está inserto al pie del dicho título, que todos obedecieron a vna uos y digeron me receuian y tenian por tal su g.or, y el dicho cauildo firmó la dicha publicasion, su respuesta y reseuimiento, y a uoses digieron auian sido engañados del dicho Señor Obispo y de los dos religiosos que fueron a uer el dicho mi título de g.or dos leguas de esta ciudad, y auian venido a desir que sin título de g.or venia yo. Luego prendi a los alcaldes y los desarmé y les suspendi las uaras de la real justi.a que tenian en las manos, y assi mesmo prendi y desarmé a los regidores del cauildo y al capp.an tomás de arestig[u]eta, vnos de los principales motores y sequaces del dicho Señor Obispo, y cauildo que fue de vna compañia de alcabuceros, besinos y clerigos. Otro dia siguiente apagué el incendio de la yglecia capilla de nuestra Señora de la congreg.on y colegio de la compañia de Jhs. desta ciudad, que en diuersas partes auian puesto, y fue de manera que los indios no pudieron totalmente apagarlo, pues a los tres dias despues, con vn bentar[r]on que sobrevino, boluio hazer fuego el fuego que auia quedado en tres o quatro partes y fue nesesario de nuebo y con mas jente acudir a apagarlo de todo punto; no solo salieron al dho. paraje de resistencia con armas de fuego y flechas los uecinos y clerigos desta ciudad y indios, sino tres frayles de S. Fran.co, a pie, y a cauallo el uno, el presidente del conuento, que [es] el que uido y leio los dhos. mis títulos y auto inserto en él, y fueron los que mas procuraron despeñar la jente; no murio ningun Clerigo, solo a un frayle quitaron mis soldados la capilla en la refriega, sin hazerle daño en su persona, ni a los demas religiosos; antes que me llegase el despacho de Vss.a, metio el Señor Obispo en esta ciudad, demas de los indios infieles de la nacion Guaycuru, los indios infieles de la parcialidad que llaman paiaguas, que vnos y otros son enemigos declarados de esta ciudad, de los españoles, indios Christianos, y a los dhos. Payaguas los mandó pasear por la ciudad y meter en las casas de los vesinos, y despues que los voluio a embiar a sus tierras, ymbió a ellas al capp.an juan de burgos, que nombró por su

y que para encaminarle se comunique y dé la mano con el Arzobispo de esa provincia, á quien encarga lo mismo con igual fecha, y dé cuenta en el Consejo, por lo que conviene proveer en esto de remedio en la raíz.—Buen Retiro, 1.° de Junio de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «hanse visto.....» *Term.:* «de remedio».—Idem al Arzobispo de los Charcas.—Fs. 83 á 85.

---

maestre de campo, y mandó fuessen vnos beinte vesinos de la Villarica, deste gouierno, y muchos indios christianos a que recogiessen el ganado Simar[r]on de vacas que ay en las tierras de dichos infieles, con dicho su maestre de Campo, y deuajo de seguro los mataron a españoles y indios los dichos infieles; y despues que yo entré en este gouierno, los vesinos de la dha. Villa me an pedido socor[r]o de armas y municiones para defenderce de los dhos. infieles, que tienen afligida aquella Villa y sus abitadores y indios de las reducciones sircunvesinas a ellas, y resgate para redimir a un español y sinco indios Christianos que tienen biuos de los dhos. baqueros; luego al punto les acudi con las municiones y armas y resgate que pude juntar y les nombré nuebo teniente, vn çoldado biejo de la dha. Villa, que es el que tenia alli por teniente y Jus.ª mayor el Señor obispo era moso y mui ninio en dha. ocassion, que nombrace otra persona, por que él no era para el oficio; auia despoblado de quaxo el señor obispo todos los indios, con sus mugeres y hijos, del pueblo de tonaty, que está dies leguas desta ciudad, y traidolos a ella y diuidio y puso a vnos media legua desta ciudad y a otros tres leguas, dexando las casas y la yglecia de dicho pueblo deciertas; de yaguaron, que está ocho leguas de esta ciudad, y con mugeres y hijos, los sitió legua y media della; questauan assi los de tonati como los de iaguaron en rancherias, sin casas, en los sitios referidos; auia conuocado los indios del caaguasu y los del pueblo de arecaya, que estan sus pueblos beinte leguas distantes desta ciudad, y Los indios de los pueblos de los altos y del ita, y todos éstos sin mugeres ni hijos, y a unos y otros estauan sufriendo en esta ciudad muchas deçenbulturas y osadias, porque el señor obispo los auia llamado y tenia con armas para valerçe de ellos en la ocasion y que viniesse qualquier ministro o horden de Vss.ª; y con todos los dhos. indios y otros originarios desta ciudad, me hiso la dicha recistencia; ya tengo bueltos a fundar los dhos. dos pueblos, digo que e buelto a poner todos los indios en sus cassas, que muchas de ellas estauan ya caidas y arruinadas, y a todos los demas indios mandé volver a sus pueblos, y assi a ellos como a todos los vecinos desta ciudad di a entender como venia yo [á] ampararlos y defenderles de la oprecion e jnquietudes en que los tenia el Señor obispo y a seruirles en lo que vbiesse lugar, y a remediar los daños que auia causado en la republica y prouinçia, y otras racones de consuelo, con que se fueron y estan quietos vnos y otros.

El señor obispo se estubo algunos dias en la yglecia catedral, hasta que me pidio vna cassa de la çiudad, que luego se le dispusse y procuró limpiar, y se

971. 1654—6—1 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de Lima.—Sobre que haga recoger los escritos y Memoriales que se hubieren presentado por el Obispo del Paraguay y religiosos de la Compañía de Jesús en el pleito que entre ellos se ha seguido. Dice que en el discurso del tiempo que ha estado pendiente, así en la Audiencia de los Charcas como en su Consejo de las Indias, la causa que se ha seguido entre D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, y los religiosos de la Compañía de Jesús

---

passó ha ella, donde ha estado en el inter que el Juez Conseruador sustansiaua y sentenciaua la causa que se auia hecho, el qual mandó salieçe desta ciudad, y me pidio ausilio y auio; para ello dile al señor obispo todo lo necesario para que se baya y señalé algunos vesinos, hazendados y amigos de su R.ma para que le acompañen y lleuen via recta hasta la ciudad de sancta fee, prouincia del rio de la plata, y le sirban con la ueneracion devida a su persona y dignidad, a los quales, por ser sus confidentes y amigos, no podian calum[n]iar de que se ultrajaron en el camino; todo esto que e referido y lo mas que dejo verá Vss.a por el testimonio de los avtos que remito, no con este avisso, sino con otra persona diligente. El señor obispo dexa esta ciudad y prouincia y los pueblos y reduciones de yndios en grandes trauajos de pobresa y ambre, y desenquadernado todo, y lo militar, armas y municiones del socor[r]o que mandó dar a esta ciudad su excelencia y la real audiencia de la plata, todo perdido y destruido, porque al mayordomo de la ciudad mandó des[cer]rajar sus puertas y almacen, donde tenia el dicho socor[r]o, y lo repartio entre sus clerigos y otras perconas [sic], y haora no parecen ni da buena razon de ellas, sino que todo lo carga a vn moso que no pareçe, que era su teniente gene.l, el alferes ju.o de ballegos. El daño que se ha echo a los religiosos de la dicha compañia es de inposible restitucion y restauracion, como Vss.a sabra por la centencia que le dio el juez conseruador, y los grandes daños que ha echo a la yglecia catedral desta ciudad y a muchas personas eclesiasticas y ceculares, vibos y difuntos, quitandoles de pribada autoridad sus hasiendas y bienes, las ruynas de las cassas de la ciudad, que todo pide breue reparo y no se puede acudir ha ello, ni el señor obispo a dado ninguna satisfacion ni remedio, porque antes que yo entraçe en este gouierno auia despachado desta ciudad dos varcas y mas de ceis envarcasiones de valcas cargadas a las ciudades y prouincias del rio de la plata, en que se presume lleuaron lo mejor y de mas consideracion del colegio de la compañia, y de otras personas y de la dha. compañia de ciete mill vacas y tres mill obejas que les quitó solo se an hallado mill y ducientas cabesas de ganado vacuno, con bveyes y terneras, y quinientas obejas; y muchos quadros de pincel traydos de españa echos pedacos, y otros males que no se pueden nombrar, solo digo que es comun sentimiento de todos agora an buelto en ssi y de muchos cuerdos que estauan oprimidos, que Dios nro. señor dispuso la cosa como y va referido.....»

de aquellas provincias, sobre haberlos desposeído dicho Obispo de las casas y haciendas que tienen en aquellas provincias y otros puntos, tocantes á las reducciones de indios que están á su cargo en ellas, se han introducido por ambas partes diferentes artículos en la Audiencia de Charcas y en su Consejo de Indias y se han dado diversos Memoriales impresos y manuscritos, peticiones y alegaciones, agraviándose entre sí indecentemente, habiendo hecho lo mismo en los escritos y alegaciones que han presentado en el pleito y en cartas que han escrito á los Tribunales donde han litigado; y también han escrito los Memoriales por todas partes de que cada uno se siente agraviado y piden se les dé satisfacción. Y habiéndose mirado atentamente por los de su Consejo de las Indias y consultádosele sobre ello, ha resuelto se recojan todos los Memoriales impresos y manuscritos, peticiones ó alegatos jurídicos ó extrajudiciales, que en cualquier forma, por unos ó por otros, se hubieren presentado con palabras indecentes de que las partes se puedan agraviar ó hayan agraviado, los cuales se quiten del proceso ó procesos que se hayan hecho y se pongan en el Archivo que su Consejo tiene; imponiendo pena grave á cualquiera de las partes que desde el día que se publicare esta resolución los retuviere y ni otros de nuevo que no hayan sido aprobados ni examinados antecedentemente por el dicho Consejo. Que con esta calidad, y siendo pertenecientes al servicio de Dios y suyo y del buen gobierno y administración de la provincia del Paraguay, el Consejo les dará la permisión que juzgase por más conveniente. Y como quiera que esto se ejecutará en los que de estos Reinos hubiere de esta calidad, le ordena y manda que en esas provincias haga lo mismo, poniendo particular cuidado en recoger todos y cualesquier escritos y Memoriales que por el dicho Obispo y religiosos de la Compañía se hubieren presentado ó publicado de la calidad referida, imponiendo penas graves á cualquiera de las partes que desde el día que hiciese publicar esta Cédula los retuviese, ni otros de nuevo que no hayan sido aprobados y examinados por su Consejo, los cuales y los que por su parte se hubiesen presentado en esa Audiencia, tanto demandando como defendiendo, en que haya palabras ofensivas, los remitirá originales al Consejo, cerrados y sellados con toda seguridad, para que se guarden en el Archivo.—Buen

Retiro, 1.° de Junio de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «en el discurso.....» *Term.:* «lo execute».—Fs. 85 á 86 v.to

972. 1654—6—1 122—3—2

Real Cédula al General de la Compañía de Jesús sobre que no envíe religiosos extranjeros á las Indias.—Dice que por justas causas y consideraciones está prohibido de muchos años á esta parte no puedan pasar á sus Indias Occidentales ningunos vasallos suyos que no sean de la Corona de Castilla y Aragón, y otros extranjeros. Que se ha entendido de algún tiempo á esta parte que las reducciones que la Compañía tiene en el Paraguay y en otras de las Indias han pasado, sin su licencia, religiosos extranjeros, contraviniendo á dicha prohibición, de que resultan algunos inconvenientes dignos de reparo. Y habiéndole consultado el Consejo, le advierte que en adelante no se han de admitir en aquellas provincias religiosos extranjeros, ni se han de enviar de estos Reinos con ningún pretexto ni causa que para ello haya, por urgente que sea; con apercibimiento que si contra esto se enviaren algunos, mandará dar orden á los Gobernadores, y especialmente al del Paraguay, para que, en razón de no admitirlos, observen con particular cuidado y desvelo lo que está dispuesto por las Cédulas de la prohibición, y demás de ello se usará de todos los otros medios que pareciere convenientes para su cumplimiento. Y espera que él también dará las órdenes necesarias para que se ejecute lo referido, cuidando mucho de ello por su parte. Que lo mismo se advierte al Provincial de Castilla y al Procurador general de Indias.—Buen Retiro, 1.° de Junio de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «por justas causas.....» *Term.:* «se contrauenga a ello».—Idem al Provincial de la Compañía de Jesús de la provincia de Castilla.

973. 1654—6—1 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.—Que informe si convendrá que los indios de las reducciones que los religiosos de la Compañía de Jesús tienen á su cargo en la provincia del Paraguay tributen y se encomienden. Dice que por diferentes cartas, informes y papeles vistos

en el Consejo, entre los que se le remitieron tocantes á las inquietudes que se movieron en el Paraguay por diferencias entre el Obispo don Fray Bernardino de Cárdenas, los Gobernadores y los religiosos de la Compañía de Jesús, se ha entendido que dichos religiosos no consienten que los indios de sus misiones y reducciones paguen tributo ni se encomienden, como debía hacerse pasado el término que están relevados, sino que sean exentos del derecho de la regalía y reconocimiento del dominio que toca como á su Rey y Señor natural, y que asimismo los tienen ejercitados en el manejo de las armas, habiendo en aquellas reducciones muchas de fuego (de que usan) y también piezas de artillería. S. M. ha resuelto se instruya al que él nombrase por Gobernador de aquellas provincias de todo lo que resultare de los autos y papeles en razón de lo referido, ordenándole que, para tomar resolución en si será conveniente ó no que los indios de aquellas reducciones tributen y sean encomendados, se entere bien de las conveniencias ó inconvenientes que de ello podrán resultar, comunicándolo todo con la Audiencia y el Arzobispo de esa ciudad; manda que, con noticia de las Cédulas despachadas en favor de los indios y de si se ha cumplido el privilegio y exenciones que por ellas les concedió, ó el tiempo que les falta, le envíe relación de ello, juntamente con su parecer, para proveer lo que más convenga; y en cuanto á las armas de que usan aquellos indios irá también instruído el Gobernador de lo que resulta de los autos y papeles, para lo que hubiere de obrar en razón de esto. Y porque se reconoce por preciso que todas las que hay en aquel distrito y todos los Capitanes y Oficiales que hubiere en él dependan únicamente del Gobernador y no de otra persona; se le dará para ello el despacho y facultad que conviniere, con la plena jurisdicción que en semejantes casos se suele dar.—Buen Retiro, 1.° de Junio de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «por diferentes cartas.....» *Term.:* «a mi seruicio».—Idem con igual fecha al Arzobispo de los Charcas.—Fs. 88 á 89 v.to

974. 1654—6—1 122—3—2

Real Cédula al Arzobispo de los Charcas.—Sobre calificar el catecismo con que los religiosos de la Compañía enseñan y doctrinan á los

indios de las reducciones del Paraguay. Dice que por carta del Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas se ha entendido el reparo que ha hecho sobre ciertas palabras que están en el catecismo de la lengua guaraní, con que los religiosos de la Compañía de Jesús enseñan á los indios de las misiones y reducciones que están á su cargo en aquellas provincias la doctrina y misterio de nuestra santa Fe católica para instruirles en ella, por decir el dicho Obispo que están mal traducidas en el sentido y significación de algunos vocablos y términos del idioma en que anda escrito, sobre que alegan los dichos religiosos que este catecismo le ordenó Fray Luis de Volaños, de la Orden de San Francisco, y que está admitido en toda la provincia; pero no obstante insiste el dicho Obispo en su opinión. S. M. le remite lo que á esto toca, y le encarga que, con comunicación y parecer de los hombres más graves y doctos en la Sagrada Teología y más prácticos en aquella lengua que hubiere en esas provincias, ajuste dicho catecismo, calificándole en la forma conveniente (1), y de lo que en esto se hiciere le dará cuenta en su Consejo.—Buen Retiro, 1.º de Junio de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «por las cartas.....» *Term.:* «mi consejo».—Fs. 90 v.^{to} á 91.

---

(1) Respecto al Catecismo guaraní, véase el (*) de la pág. 269 de este volumen y el tomo IV de la *Revista de la Biblioteca de Buenos Aires*..... fundada por Manuel Ricardo Trelles, páginas 3-80, donde, hablando de los catecismos en guaraní, publica cuanto se refiere á esta materia, entresacado de las Sinodales celebradas en la Asunción del Paraguay en 1603 y 1631, bajo la presidencia de D. Fray Martín Ignacio de Loyola, Obispo del Río de la Plata, y Fray Cristóbal, Obispo del Paraguay. Publica asimismo la «Demostración clara y evidente respuesta á las calumnias falsas nuevamente intentadas contra los religiosos de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraguay, sobre el Catecismo, oraciones y doctrina cristiana de la lengua guaraní, que se publicaron en la ciudad de las Corrientes en seis cuadernos, sin nombre de autor, escritos por letra y mano de Agustín de Carmona, familiar y criado del Sr. Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas, con título y en nombre de un humilde hijo de la Iglesia y en servicio de la dignidad Episcopal». Divídese este tratado en 14 párrafos, en que se refutan los asertos emitidos por el autor de estos seis cuadernos. Al fin de la Demostración se halla la rúbrica del P. Díaz Taño.

975. 1654—6—1 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.—Que por causas convenientes á su servicio ha resuelto vengan á su Corte Fray Pedro de Cárdenas, de la Orden de San Francisco, hermano ó sobrino del Obispo del Paraguay; D. Gregorio de Hinestrosa, Sebastián de León y Zárate, don Diego Ponce de León, Tesorero de la iglesia del Paraguay, y Laureano Sobrino, de la Compañía de Jesús, y manda que los envíe y remita los autos tocantes á la causa de D. Gregorio de Hinestrosa, que pende en esa Audiencia, al Consejo, y se valga del Provincial Comisario general de esas provincias para lo que toca á Fray Pedro de Cárdenas, en caso que sea necesario; y que Laureano Sobrino traiga poder de las dichas provincias y relación de los religiosos que allí hay y de qué naciones son, para que se asiente con todo reconocimiento la resolución que él mandará tomar; para cuyo efecto se valdrá de los Superiores de la Compañía, encargándoles que precisamente ejecuten por su parte esta orden (1). Y de lo que hiciere en todo le dará cuenta en su Consejo.—

---

(1) El Real y Supremo Consejo de Indias resolvió avocar á sí toda esta causa y valerse de esta circunstancia para expedir una serie de Reales Cédulas modificando la organización establecida en las reducciones ó misiones, dándoles el carácter de pueblos y doctrinas, obligando á los religiosos de la Compañía, dado caso de que quisiesen proseguir en sus ministerios, á aceptar definitivamente la forma propia y exclusiva de los curatos; examen, presentación de ternas, aprobación, colación y canónica institución, y á ser visitados, como Curas párrocos, por los Obispos; y retirándoles asimismo todas las atribuciones que antes ejercían sobre los indios en el orden civil, político, judicial y militar, etc., siquiera fuese por vía de experimento. A este fin, y á algo más todavía, obedecieron los medios que para paz y sosiego del Paraguay habían sido presentados por la parte contraria y patrocinadas por algunos Consejeros lograron verse traducidas en forma de Reales Cédulas, conforme la serie propuesta ó indicada en la lista siguiente de un Relator:

«Paraguay de Gobierno Secular.=Medios para el Govierno del Paraguai para su paz y sosiego.

1.º Prouer gouernador de satisfaz.on Aprobada.

2.º Tomar medio p.a que la yg.la Del Paraguay no esté sin prelado.

3.º Mandar traer presso a esta Corte a Don Gregorio de ynestrossa, primer Mobil de los Disturbios.

4.º Lo mesmo a Seuastian de leon Zarate.

5.º DeClarar que fr. P.º Nolasco hico fuerça En conoçer, Como Conoçio y proçe-

Buen Retiro, 1.° de Junio de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «por causas.....» *Term.:* «mi consejo».—Fs. 91 v.to á 92.

976. 1654—6—1 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.—Dice que por causas convenientes á su servicio ha resuelto que venga á esta Corte Fray Pedro Nolasco, de la Merced, á quien los de la Compañía de Jesús nombraron por Juez conservador en la causa de D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay; y así le manda que luego lo envíe á su Consejo de Indias, adonde dará cuenta de cómo lo hubiere ejecutado. Que para su cumplimiento escribe al Vicario general de la Merced en esas provincias.—Buen Retiro, 1.° de Junio de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «por causas.....» *Term.:* «para ello».—Fs. 92 á 92 v.to

---

dio Contra El Obispo=Y mandarLe que parezca En esta Corte y sea la deMostrazj.on Publica, como lo a sido senttençia tan escandalossa.

6.° Mandar parecer En esta Corte Los dos preuendados que Caussaron Sçisma.

7.° Despacho p.a que se tome ressidencia a Don Andres de Leon garauito y ella y quejas Y demandas que hubiere Vengan al Consejo.

8.° Que se le saque Vna multa a los oydores q. dieron passo a Conserbatoria Contra Vn obpo. sin preçeder Comiss.on expecial firmada de su Santidad y que Estubiesse pasada por el Conss.°=que tambien se multe a los oydores que s.e La observancia del R.l patronazgo Y contra Zedula nobissima del año de 51 an dado Lugar a que se forme pleito s.e su cumplim.°

9.° Que en las Reduziones se obseruen imbiolablem.e Las Zedulas del R.l patronazgo Y se les buelua a referir La forma p.a que no pretendan ygnorançia.

10. Que si los ReLigiosos de la Compañia, por no obserbar el R.l patronazgo, quisieren dejar las Reduziones, las hayan de dejar como al press.te Estan, executandosse a la Letra La Zedula R.l que lo Dispone.

11. Que los offiz.s R.s de Potossi den Caussa y racon como En contrauençion de la Zedula de 624 an aCudido con Sinodo a quien no sirue, segun las reglas del R.l patronazgo. Y se le aduierta al tribunal de la Cont.ria de lima para quando les tomen las quentas.

12. Que se execute la zedula R.l de que los Yndios no puedan Vsar ni tener Armas de fuego Y se recojan todas las que paran En su poder.

13. Que se prouea s.e si conuendra hacer poblaçion de Spañoles En la Ribera del Rio Parana q e haga frente al Brasil.

977. 1654—6—1 122—3—2

Real Cédula al Vicario general de la Orden de la Merced.—Que dé las órdenes necesarias para que Fray Pedro Nolasco, á quien los religiosos de la Compañía de Jesús del Paraguay nombraron por su Juez conservador en la causa de D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, venga á estos Reinos.—Buen Retiro, 1.° de Junio de 1654. El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «por causas.....» *Term.:* «me dareis q.ta»—Fs. 92 v.to á 93.

978. 1654—6—1 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.—Dice que entre los excesos cometidos en el Paraguay con ocasión de los encuentros que tuvieron el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas y religiosos de la Compañía de Jesús de ella, no son los de menos ponderación los que cometió Fray Pedro Nolasco, de la Merced, Juez conservador que se decía ser por subdelegación del que primero nombró la Compañía contra el dicho Obispo, así en el modo de formar el proceso, hacer los cargos, sustanciar la causa y sentenciarla en definitiva, como en haber procedido sin jurisdicción, excediendo en todo de lo dispuesto por los Sagrados Cánones y perdiendo totalmente el respeto y reverencia de-

---

14. que los Indios se tassen y En comienden, executandose las R.s Zedulas q.e Lo tienen Dispuesto.
15. Que se execute la Zedula R.l p.a que salgan del Paraguay todos Los relijiossos extranjeros.
16. Ya que se a puesto Duda en las palabras del chatechismo, será conueniente mandar se examinen por el Metropolitano. Parece excusado dudar de la Consagra.on del obispo.

Lo mesmo si hay minas de oro, quando se gana mas tierra que Spaña y 95.000 Indios, que todo goça la Compañia.

Ytem de Alterar la Zedula del año de 547, quando Es Conforme al dr.o Comun. Y finalmente, Es digno de question si los relijiosos dela Comp.a, En las Reduçiones En q.e son Doctrineros, an de poder ser Vissitados por el ordin.o, pues le Estan subjetos en todo lo que se diçe *in oppere offiçiando*, Y mas despues de la Bula del año de 48 y 52, a que el Conss.o tiene dado passo por ser Conforme a dr.o Y Concilio de Trento, y no contraVenir al Patronazgo R.l ni al Breue de Greg.o 13 Cerca de las appelaçiones».

bida á tan venerable dignidad como la de un Obispo, obrando con desprecio indecente en las palabras y en el modo; y siendo así que todo esto se pudo atajar al principio con no haber permitido que el dicho Fray Pedro Nolasco usase del nombramiento de Juez conservador, se ha extrañado mucho que esa Audiencia declarase por bastantes las causas del primero nombrado, pasando con tanta facilidad á determinarlo, siendo notorio el privilegio que el Derecho canónico y los Concilios dan á los Obispos consagrados, haciéndolos inmediatos al Sumo Pontífice; pues aunque se propusiesen en esa Audiencia Bulas ó privilegios concedidos á la religión de la Compañía en la forma más amplia, todavía, la reverencia que se debe á las personas de los Obispos es tan grande, y tanta la importancia del servicio de Dios y suyo, que se considera de la conservación y aumento de su dignidad, que debía obligar á ese Tribunal á no moverse á semejante aprobación; habiéndose extrañado mucho más que no pudiendo ignorarse en él las nulidades y excesos cometidos por Fray Pedro Nolasco, siendo notorios en el proceso, en la forma y en la sustancia, no haya hecho demostración alguna contra la persona de este religioso, usando de la suprema autoridad económica que le está encomendada, dejando con esta tolerancia consentido un ejemplar tan pernicioso y de tan malas consecuencias. Le advierte que en este caso ha faltado gravemente á su obligación, pues por la autoridad que está representando esa Audiencia debía reparar y prevenir los daños que han resultado de aprobar las causas y tolerar los procedimientos del dicho Fray Pedro Nolasco, que se dice conservador, siendo así que la Compañía podía valerse de otros medios con los cuales consiguiese su justicia, sin tanto perjuicio de la causa pública, á la cual debía esa Audiencia haber dado satisfacción en la forma que permite el Derecho, con que ha sido más culpable su omisión, de que se da por muy deservido. Y queda mirando la demostración que convendrá hacer con los que votaron y juzgaron esta causa, para que sirva de ejemplo en adelante.—Buen Retiro, 1.º de Junio de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.—(Rubricado.)

Emp.: «entre los.....» *Term.:* «adelante».—Fs. 93 á 94 v.to

979. 1654—6—1 122—3—2

Real Cédula á los Virreyes, Presidentes y Oidores de las Audiencias de Indias Occidentales.—En que S. M. les ordena y manda que de aquí adelante por ningún modo consientan que los religiosos de las Ordenes de esas provincias, en virtud de cualesquiera privilegios ó Bulas conservatorias, nombren Jueces conservadores contra las personas de los Arzobispos y Obispos (1). Y supuesto que para poder usar de dicha fafacultad es preciso que primero presenten los motivos y causas que les obliga al nombramiento de dichos Jueces, para que, vistas y examinadas por ellos, las aprueben, siempre vendrá á estar en su mano el impedir el uso y procedimiento de los dichos conservadores contra las personas de los Arzobispos y Obispos, y así estará con la vigilancia y atención que fía de su prudencia para no dar lugar á los inconvenientes y escándalos que de algunos años á esta parte se han experimentado, tolerando sus Audiencias el abuso de dichos conservadores, que han pasado, no sólo á proceder contra las personas de los Obispos, sino á deponerlos de su dignidad. Y en el cumplimiento de esta orden pondrá todo cuidado para que no pueda haber contravención en su observancia.—Buen Retiro, 1.° de Junio de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «Mis Virreyes.....» *Term.:* «en su obserbancia».—Fs. 94 v.to á 95 v.to

980. 1654—6—1 122—3—2

Real Cédula para que se cumplan y ejecuten las Cédulas del Patronazgo Real de las Indias insertas en lo que toca á las doctrinas de indios, y particularmente en las reducciones que los religiosos de la Compañía de Jesús tienen á su cargo.—Las Cédulas insertas son: una, fecha en San Lorenzo el Real á 1.° de Junio de 1574, dirigida al Virrey del Perú; otra, á D. Francisco de Toledo, Virrey del Perú, fecha en Madrid á 21 de Febrero de 1575; otra, fecha en Aranjuez á 29 de Abril de 1603; otra, fecha en Madrid á 22 de Junio de 1624, mandando declarar las cosas y forma en que los Arzobispos y Obispos de las pro-

(1) La facultad para elegir Jueces conservadores fué otorgada á la Compañía de Jesús el día 24 de Mayo de 1572 por la Santidad de Gregorio XIII, en su Bula *Aequum reputamus.....*

vincias de Nueva España han de poder visitar á los religiosos doctrineros que sirven oficios de cura; otra, fecha en Madrid á 6 de Septiembre del mismo año, mandando guardar la anterior, en ésta inserta; otra, al Arzobispo de la ciudad de los Reyes, fecha en Madrid á 10 de Abril de 1628; otra, fecha en Madrid á 6 de Abril de 1629; otra, fecha en Madrid á 10 de Junio de 1634; otra, fecha en Madrid á 17 de Diciembre de 1634; otra, fecha en Madrid á 18 de Junio de 1650, y en ésta decide S. M. que aunque sobre el cumplimiento de las arriba insertas se han dado diversas órdenes y encargos; todavía se ha reconocido que en algunas partes no se ejecutan con la puntualidad que se debía, y particularmente con ocasión de los encuentros y diferencias movidas en las provincias del Paraguay entre el Obispo Fray Bernardino de Cárdenas, los Gobernadores de ellas y los religiosos de la Compañía de Jesús que allí residen; se ha entendido que en las reducciones de indios que están á cargo de dichos religiosos no se observa el Patronazgo Real ni la forma que por él está dada para el buen gobierno, doctrina, educación y enseñanza de los indios, de que han resultado y resultan los daños é inconvenientes que se han experimentado; y porque en especial no se ha guardado en ellas lo dispuesto por las Cédulas preinsertas, antes se halla usurpado el derecho que pertenece á su Real Patronazgo. Habiéndose consultado sobre ello por los de su Consejo de Indias, ordena y manda que se guarden y cumplan; y por la presente declara que han de ser doctrinas y se han de tener por tales las que llaman reducciones y misiones los religiosos de la Compañía de Jesús en las provincias del Paraguay, y que en todas ellas hayan de presentar para cada una tres sujetos, de los cuales el Gobernador nombre uno; que si la religión de la Compañía no se allanase al cumplimiento de esta orden se pongan clérigos seculares, y en falta de ellos religiosos de otras Ordenes, en las tales doctrinas, porque no ha de quedar en su libre voluntad lo que fuere contra el derecho de su Real Patronazgo. Ordena que sean visitados por los Obispos ó personas que éstos nombren para ello, en todo lo que mira al ministerio de los oficios de cura; pero en caso de allanarse, es su voluntad que queden poseyendo y administrando las doctrinas que llaman reducciones, pues de religión tan grande se debe esperar los efectos que corresponden á

su santo instituto para el bien de las almas y propagación de la Fe católica con sus doctrinas. Y ha mandado advertir al General en Roma y al Provincial y al Procurador en esta Corte que no se han de admitir en Indias ni enviar de estos Reinos á ellas religiosos extranjeros.—Buen Retiro, 1.º de Junio de 1654.—El Rey, y por su mandado, Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «Por Quanto.....» *Term.:* «cumplimiento».—Al margen del f.º 97 se lee: «Ojo.—Esta cedula se voluío a hazer y es la que se sigue».—Impresa.—Fs. 97 á 106.—El f.º 97 y el 106 v.to son de sello 4.º, año 1654.—Las cláusulas suprimidas pueden verse en la Real Cédula que se halla indicada en el núm. 984 de este tomo y original impreso que se halla en el núm. 986.

981. 1654—6—3 122—3—2

Carta de Juan Bautista Sáenz Navarrete al Conde de Salvatierra.—Dícele que habiéndose visto en el Consejo todas las cartas, autos y papeles remitidos sobre las causas y encuentros que hubo en el Paraguay entre el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas, los Gobernadores que allí ha habido en su tiempo y los religiosos de la Compañía de Jesús, y consultado á S. M. lo que pareció en razón de ello, ha resuelto en cada uno de los puntos tocantes á esto lo que se ha tenido por más conveniente; y porque habiendo sido esta materia universal y de tanto ruido es justo que S. E. se halle con noticia de lo resuelto, ha acordado el Consejo remita á S. E. copia de los despachos que se envían á las Audiencias y otros Ministros y Prelados de esas provincias, por donde entenderá S. E. más particularmente las resoluciones que S. M. ha tomado.—Madrid, 3 de Junio de 1654.

Emp.: «Hauiendose.....» *Term.:* «su seruicio».—Fs. 95 v.to á 96.

982. 1654—6—10 122—3—2

Real Cédula al Dr. D. Francisco de Nestares Marín, Presidente de la Plata.—Que considerando cuánto conviene encargar el gobierno del Paraguay á persona de toda satisfacción y de cristiano y piadoso celo, y de experimentada inteligencia, prudencia y bondad, para que establezca en aquellas provincias la paz y quietud que tenían antes que allí se movieran los encuentros y diferencias que hubo en ellas, reparando todo lo que fuere necesario para conseguir el intento; ha resuelto se

nombre para ello á uno de los Oidores de esa Audiencia, y le ordena y manda que, luego que reciba esta su Cédula, elija de entre los Oidores el de más prudencia y capacidad para lo que ha de ejecutar, sobre que le encarga la conciencia y que procure que la elección sea libre de todo afecto. Y escogido el sujeto le nombrará en el título que con ésta se le remite de Gobernador y Capitán general de las provincias del Paraguay por tres años, á cuyo efecto va el nombramiento en blanco, y se le entregará con la instrucción que también se envía, con el salario que le está señalado demás del de su plaza de Oidor, como se declara en el título. Y estará advertido que el Licenciado D. Andrés Garavito de León no puede ser nombrado, por ser preciso haberle de tomar residencia el que fuere del tiempo que gobernó aquellas provincias por nombramiento del Virrey (1); y que el nombrado parta luego, y de ha-

---

(1) He aquí el título que había extendido el Virrey para el Oidor D. Andrés Garavito de León, aprobando su gobierno interino de las provincias del Paraguay:

«Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de castilla, ett.a

Por quanto Don Garcia Sarmiento de soto maior, conde de saluatierra, marques de sabroso, comendador de la villa de los Santos de maymona en el orden de Santiago, mi virrey y Lugarten.te gou.or y capp.an gen.l de los dhos. mis reinos y prou.as del Piru, tierra firme y chile, mandó juntar a acuerdo Rl. de justi.a, en que se hallaron Los oidores de mi Rl. audi.a de la ciud.d de los reyes, y en él se proveyo y resoluio lo que se contiene en el auto del tenor sigu.te:

en la ciu.d de los reyes del Piru, en veinte y siete dias del mes de otubre de 1649 años, el exc.mo S.r conde de Saluatierra, virrey destos reinos, mandó ajuntar a acuerdo Rl. de justi.a, en que se halló su exc.a y los Señores D. Andres de Villela, Don Antonio calatayu, don luis de loma, don Seb.n de alarcon, D. P.o de meneses, D. ju.o de peñafiel, D. fran.co Sarmiento y D. gern.o de mansilla, oidores, y su exc.a propuso como demas de la noticia que auia delos sucesos de la proui.a del Paraguay, nacidos de discordias graues entre el S.r D. fr. Bern.o de cardenas, obpo. de aquel obpado., y los P.es de la comp.a de jesus, y aberse dho. que por muerte de don diego de escobar ossorio, gou.or propietario de aquella proui.a, auia hecho elegirse del Pueblo de la ciu.d de la assump.on el dho. señor obpo. por tal gou.or, con cuya nueba y los papeles que pudieron aberse y cartas que en su rason escriuio el S.r D. fran.co de nestares marin, precid.te y visit.or de la R.l Audi.a de la plata, y otros particulares, su exc.a aprouo el nombram.to hecho por el dho. S.r Visitador de gou.or en interin de la dha. proui.a en la perss.a del capp.an Seb.n de leon, y ordenó que el S.r doctor D. Andres de leon garauito, oidor de dha. audi.a, saliese a poner en execu.on La visita de su distrito, para que estaua nombrado, y especialm.te fuese a la dha. ciu.d de la

berlo ejecutado le dará cuenta en la primera ocasión y después por duplicado.—Madrid, 10 de Junio de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «Considerando quanto.....» *Term.:* «por Dupp.do»—Fs. 117 á 118.

983. 1654—6—10 122—3—2

Real Cédula de instrucción de lo que ha de ejecutar el Oidor de la Audiencia de los Charcas que fuere por Gobernador y Capitán general de la provincia del Paraguay.—Dice que por las relaciones, autos y papeles que han venido á su Consejo sobre los encuentros y diferencias que ha habido entre el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas, los Gobernadores de su tiempo y los religiosos de la Compañía de Jesús de aquella provincia, se ha reconocido cuán turbado ha estado el gobierno de ella, y así ha resuelto que luego como reciba el título de Gobernador se parta sin detenerse á servir dicho gobierno, llevando las noticias que el Presidente le diere del estado en que al presente se halla. Ha de procurar enterarse con toda prudencia, luego que llegue, del grado en que se halla la poca unión y conformidad que hay entre los naturales, los fundamentos de las enemistades, y sin que le conozcan nin-

---

assump.on y otras partes de dha. proui.a del Paraguay, y con el efecto hiciese que el dho. S.r Obispo vajase y comparesiese en la dha. ciu.d de la Plata, como le está mandado por tercera carta de su mag.d, y restituyese en su collegio y hasiendas y en su quieta y pasifica posesion de todo lo que antes tenian a los P.es de la Comp.a, que de orden del dho. S.r Obpo. fueron despojados y echados del colegio y dha. ciu.d de la assump.on; y aora nuebam.te, en el chasque deste pres.te mes, por papeles, testim.os, prouansas y cartas escritas por dho. S.r Obispo, escritas a su exc.a y dho. S.r Visitador, consta ser sierto aberse permitido elegir y nombrar por tal gou.or de dha. proui.a del pueblo de dha. ciu.d, y quedar intruso en el dho. oficio y exerciendo el gouierno en lo politico y militar, y aber escrito y pretendido en dhas. cartas fundar estar legitimamente electo y otras rasones no ajustadas ni bien sonantes, y que an imbiado dos *procuradores, vno por los Clerigos y otro de los seglares*, a dha. ciu.d de la Plata, y este que se firma, D. gabriel de cuellar y mosquera, escriue a su exc.a desde potosi, en dha. rason, pidiendo confirm.on de lo obrado por el dho. S.r Obispo; y por otra p.te, en esta dha. ocasion, ha tenido carta del dean y cauildo de aquella cathedral, en que con rasones de mucho sentim.to y ponderacion refieren los agrauios que les a hecho el dho. S.r Obispo, desterrandoles de su ygla.a y priuandoles de las preuendas en que estan presentados por su mag.d y de que tienen canonica institucion, solo por que no aprueban sus dictamenes y la persecusion que a fuersa de *armas*

gún afecto ni particular inclinación más á unos que á otros, procurará componer las discordias y reducir á forma conveniente aquel gobierno, atendiendo á que se mantenga en respeto y en debida autoridad la justicia y el Real dominio entre los naturales, procurando vencer con blandura la autoridad del puesto y buen tratamiento de los súbditos lo que hallare que se opone á su pacificación, hasta llegar á poner aquel gobierno en el estado del antiguo sosiego con todo desinterés. Recibirá con ésta la Cédula general y en ella verá las insertas y lo que tocante al Paraguay se dispone en cuanto á que hayan de ser, las que la Compañía de Jesús llama misiones ó reducciones, doctrinas; y que se administren como tales. Pondrá particular cuidado en su ejecución, procurando que en todas presenten tres sujetos para cada una, porque en el cumplimiento de lo que pertenece al derecho del Real Patronazgo ha de guardar en todo la forma que por dichas Cédulas está dispuesto y lo que por esta última se manda. En diferentes avisos que se han tenido en el Consejo por algunos Gobernadores y otras personas, se asienta que en Uruguay, que es tierra de las reducciones que administran los religiosos de la Compañía, hay una mina de oro y que de lo procedido de ella no se pagan los quintos ni otro ningún tributo, y aunque esta

---

a hecho e intenta haser a la dha. Comp.ª de jesus hasta su total destruccion y otros desafueros, como todo constaua por las cartas, memoriales y demas papeles que su exc.ª ha mandado traer a este acuerdo y que se leiesen en él; y oida por los dhos. señores la proposicion de su exc.ª, y entendido y visto dhos. papeles, parecio, para ocurrir a todo lo suso dho. y preuenir lo que puede suceder, *que sin embargo de lo hasta aqui proueido, su exc.ª haga nombram.to de gou.or* en forma y de toda autoridad, como en tal caso conuiene y es necess.º, a el dho. S.r D. Andres de leon garauito, *para que apacigue y ponga en toda serenidad la dha. prou.ª, prosediendo en todo con justi.ª y rason y como hallase por dr.º*, de cuyo talento, prud.ª y experiencia se espera lo conseguira, *y para que con la maior suabidad y buen modo que le sea posible llebe a debida execu.on la R.l proui.on y tercera carta de su mag.d, y con efecto haga salir de aquella proui.ª y obpado. al dicho S.r D. fray Bernardino de Cardenas, y que paresca en la dha. ciu.d de la plata, sin admitirle escusa ni excepcion alg.ª, y para q. restituya, como está ordenado, a los dhos. P.es de la Comp.ª en el dho. collegio y todas* sus hasiendas, muebles y raises que antes poseian=y que despues *que aya puesto en toda quietud y sosiego la dha. prov.ª y executado lo arriba dho.* pueda nombrar y nombre por gou.or Lugarteni.te de dha. proui.ª La perss.ª mas aproposito y conbeniente que le pareciere, y, *dexandole en el puesto, prosiga su visita*, dando cuenta al gouierno; y para todo lo susso dho. despache proui.on R.l por D. Phelipe en forma y or-

voz ha sido muy frecuente y universal, hasta ahora no se ha podido verificar plenamente, y porque conviene que esto se apure de una vez y que de camino se asienten las demás cosas que pertenecen á su regalía; será bien que en el tiempo que le pareciere más oportuno, y con la seguridad necesaria, entre por su persona en el Uruguay, que es tierra de las dichas reducciones y donde se dice que está la mina, y con toda puntualidad y certeza se entere de la verdad que tiene esta voz, y si la hubiere pondrá el cobro conveniente en ella y dará cuenta luego de lo que resultare. Con esta ocasión le será más fácil asentar en las reducciones, visitándolas por sí, el derecho de su Real Patronazgo, en la forma que se dispone por la Cédula citada, y cuanto quiera que se cree, que por lo que toca á esta universal observancia, no pondrán dificultad los de la Compañía; pero si no se allanaren, le manda ponga donde no se allanaren clérigos seculares, y en falta de ellos religiosos de otras Ordenes; pero en caso de allanarse los de la Compañía al derecho de su Real Patronazgo, tiene por convenientísimo que queden poseyendo y administrando las doctrinas que llaman reducciones, pues de religión tan grande debe esperar los efectos que corresponden á su santo Instituto, para el bien de las almas é instrucción de la Fe católica con su doctrina.

---

dene su exc.[a] al dho. S.[r] Precidente de la plata detenga en la villa de Potosi o ciu.[d] de Chuquisaca, donde se hallare o pareciere mas conbeniente, al dho. don gabriel de cuellar y mosquera, sin dejalle salir hasta que por el gouierno superior se mande otra cosa=y oido el dho. parecer, su exc.[a] *se conformo con el en todo y por todo,* y hiso el nombram.[to] de tal gou.[or], y *dio para todo lo suso dho. la autoridad, poder y comiss.[on] necess.[a] al dho. S.[r] D. Andres garauito,* y mandó se despache la dha. proui.[on] y lo señaló juntam.[te] con los dhos. señores=el conde de salvatierra, D.[or] D. Andres de Villela, L.[do] D. Antonio Calatayu, D.[or] D. luis de loma portocarrero, D.[or] D. Sebastian de Alarcon, D.[or] D. P.[o] de meneses, D.[or] D. Juan Gonsales de peñafiel, D.[or] D. fran.[co] Sarmiento de mendosa, D.[or] D. geron.[o] de mansilla, don P.[o] de quesada.

En cuya conformidad, y por conuenir elegir luego perss.[a] *de letras y autoridad para poner en execucion lo resuelto y determinado en el dicho auto de acuerdo* susso incorporado, fue acordado por el dho. mi Virrey que deuia de mandar dar esta mi carta y prou.[on] R.[l] en la dha. rason, y io lo he tenido por bien, por la qual nombro, elijo y proueo a vos el dho. D.[or] D. Andres de leon garauito, cauallero de ábito de santiago, oidor de mi R.[l] aud.[a] de la ciu.[d] de la Plata, por gou.[or] de la prou.[a] del Paraguay; como tal, vseis y exersais el dho of.[o] y cargo, segun y de la manera que lo an vsado, podido y debido vsar los demas gouernadores que

También se ha entendido que hay religiosos de Compañía extranjeros en dichas reducciones, de que se sigue mucho daño, así para la buena enseñanza y educación de los indios, como para lo demás que toca á su servicio, y porque está prohibido pasar extranjeros á las Indias y residir en ellas, y conviene que esto se observe indispensablemente; le manda que cuando visite las reducciones se entere muy bien de los religiosos que hay en ellas y de los que son extranjeros, y asimismo de los demás que hubiere en aquella provincia y qué número habrá en todas, y particularmente en las reducciones de indios, y de qué nación es cada uno y del modo de su proceder, y le enviará relación muy pormenor de todo.

Por diferentes informes que se han tenido se ha llegado á entender que los de la Compañía no consienten que los indios de las reducciones de su cargo en el Paraguay paguen tributos ni se encomienden (como debía hacerse pasado el término por que están relevados), sino que sean exentos del derecho de la regalía y reconocimiento del dominio que le toca como á su Rey y Señor natural, y que los tienen ejercitados en el manejo de las armas, usando muchas de fuego y también piezas de ar-

---

ha abido en ella, y os doy comission, poder y facultad, qual en tal caso se requiere, *para q. executeis todo lo demás contenido en el dho. auto, segun y como en él se contiene,* sin limitacion alguna, y de lo que en estos obraredes *dareis cuenta al dho. mi Virrey*=y atento a la importancia del despacho desta prou.[on] y no aber perss.[a] en esta ciu.[d] que satisfaga los dr.[os] de la media anata, mando al juez comiss.[o] de este dr.[o] de la dha. R.[l] aud.[a] de la plata haga liquidar y pagar los dhos. dros. y nuebo cresim.[to], en conformidad de mis Rls. cedulas y arancel.= dada en los Reyes a veinte y nuebe de octubre de mil y seiscientos y quarenta y nuebe años=el conde de saluatierra=yo, don Joseph de caceres y vlloa, escriu.[o] de la gouer.[on] destos reinos del Piru, por el Rey nro. S.[r], la fise escreuir por su mandado, con acuerdo de su Virrey=registrada, diego de morales y aranburu=chanciller=Diego de morales y aranburu=resiuiose por tal gou.[or], sin fiansas y sin que constase aber pagado la media [a]nata a su mag.[d] en la ciu.[d] de la plata y en esta de la assump.[on], ni otra parte, en dies de octubre del año de *1650*, y avn el gou.[or], noble just.[a], caui.[o] y regim.[to] que le resiuio por tal gou.[or] lo aduirtieron, por no causar escandalo y seruir mas a su mag.[d] se omitio y disimuló, y si despues, por alguna causa, en especial de interes de indios, del oficial R.[l] desta ciu.[d] tiene carta de pago de dha. media anata, no se q. le escuse de la pena del arancel R.[l] de media [a]nata, ett.[a]» —Es copia, con letra de aquel tiempo, que obra en mi poder.

tillería, y por ser este punto tan digno de reparo, le ordena que instruído muy particularmente de todo lo que resulta de los autos y papeles que en razón de lo que se dice en este capítulo hubiere así en la Audiencia como en la provincia del Paraguay, y tomando las demás noticias, le envíe relación individual de si será conveniente ó no que los indios de aquellas reducciones tributen y sean encomendados, ó si de ello resultarán algunos inconvenientes, y le envíe relación individual de ello, con noticia de las Cédulas dadas en favor de aquellos indios y si se ha cumplido el privilegio y exención que por ellas les concedió S. M., ó el tiempo que les falta, con su parecer en la materia, después de haberlo comunicado con la Audiencia y Arzobispo de la Plata. En cuanto á las armas de fuego, tomará las noticias convenientes de los autos que cerca de esto hubiere en su Audiencia de los Charcas, y manda que tenga él la plena jurisdicción y autoridad que han tenido los Gobernadores del Paraguay y que pendan todas las armas que hay en aquel gobierno de él y toda la gente militar esté á su disposición únicamente y asimismo las armas que hubiere en aquella tierra y sin su orden no se han de mover á ninguna facción, aunque sea en defensa de los mismos indios. Ha de procurar que el estado eclesiástico sea tratado con la debida veneración de los seglares y que ha de ser el primero en el ejemplo, para que los demás lo imiten y haya en todo igual y recíproca correspondencia.—Madrid, 10 de Junio de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.—(Rubricado.)

Emp.: «por las relaciones.....» *Term.:* «Vros. aumentos».—Fs. 118 á 123 v.to

984. 1654—6—15 122—3—2

Real Cédula para que se cumplan y ejecuten las Cédulas del Patronazgo Real de las Indias arriba insertas en lo que toca á las doctrinas de Indias, y particularmente en las reducciones que la Compañía de Jesús tiene á su cargo.—Esta Cédula es la misma que la anterior (del libro de oficio del legajo) en la primera parte, ó sea la expositiva, y varía su contexto en la decisión, en que se dice que aunque sobre la observancia y cumplimiento de las Cédulas arribas insertas se han dado diversas órdenes..... todavía se ha reconocido que en algunas partes no se guardan ni ejecu-

tan y se suprimen las palabras «y particularmente con ocasión de los encuentros y diferencias que se movieron en las provincias del Paraguay entre el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas, los Gobernadores de ellas y los religiosos de la Compañía de Jesús que allí residen, se ha entendido que en las reducciones de indios que están á cargo de dichos religiosos no se observa su Patronazgo Real, ni la forma que por él está dada para el buen gobierno, doctrina, educación y enseñanza de los indios, de que han resultado y resultan los daños é inconvenientes que se han experimentado, y porque en especial, en la presentación de las doctrinas no se ha guardado en ellas lo dispuesto por las Cédulas preinsertas, antes se halla usurpado el derecho que pertenece á mi Real Patronazgo». También se suprimen las palabras «y porque en este punto incide la duda que los mismos religiosos de la Compañía habían introducido, pretendiendo que no habían de ser visitados los doctrineros por los Obispos ó personas que para ello nombran; y en esto también es justo y conveniente se ejecute con ellos lo dispuesto por las dichas Cédulas, ordeno que así lo hagan». Y en su lugar se puso: «y en todas partes han de ser visitados los religiosos doctrineros por los Arzobispos y Obispos ó personas que para ello nombraren, según lo dispuesto por las dichas Cédulas, en todo lo que envía al ministerio de oficio de curas.....»—Fecha en Madrid á 15 de Junio de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «Por Quanto.....» *Term.:* «su cumplimiento».—Fs. 107 á 116.—El f.º 107 y el 116 son de sello 4.º, año 1654.—Impreso.

985. 1654—6—15 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de la Plata.—Dice que por Cédula de 9 de Agosto de 1603 se manda guardar lo dispuesto por el título y Cédula de su Patronazgo Real de las Indias de 12 de Junio de 1574 sobre la forma de proveer los beneficios y doctrinas de indios del cargo de los religiosos mendicantes, y que para removerlos debiesen los Prelados decir el fundamento ó causa de la remoción á los Virreyes y Gobernadores ó viceversa. Y por Cédula de 6 de Septiembre de 1624 se manda guardar la de 22 de Junio del mismo año, tocante á que puedan los Arzobispos y Obispos visitar á los religiosos en cuanto á curas y no

en más, por sí ó por las personas de su elección, sin quedar los curas sujetos á los castigos en dichas visitas de los Arzobispos y Obispos, aunque fuese á título de cura, sino que avisasen secretamente á sus Prelados regulares para que lo remediasen; si no lo hiciesen pudiesen usar de la facultad que les da el Concilio de Trento. Y por Cédula de 6 de Abril de 1627 se mandó que el Provincial hiciese nominación de tres religiosos para las doctrinas ante el Virrey, Presidente, Gobernador ó persona que en su nombre tuviese la gobernación superior de la provincia, para que eligiese uno de ellos y esta elección la remitiese al Arzobispo ú Obispo de la diócesis para que hiciese la provisión, colación y canónica institución de dicha doctrina, y que el religioso que fuere una vez examinado y aprobado por el Prelado para una doctrina, lo quedase para todas las demás de la misma lengua y no diferente. Y porque los religiosos de la Compañía de Jesús hasta ahora han administrado las doctrinas de las provincias del Paraguay, con nombre de reducciones y misiones, sin guardar la forma de su Real Patronazgo; declara que de aquí adelante se administren con nombres de doctrinas, proponiendo los Prelados tres sujetos para cada una, para que el Gobernador del Paraguay nombre el que tuviere por más á propósito de los tres, para que en su virtud el Obispo le dé canónica institución, sujetándose á su jurisdicción en cuanto al oficio de cura, y pueda el Obispo visitar los dichos religiosos que administran las doctrinas, conforme se ha dicho en las Cédulas precedentes, y el Gobernador las pueda visitar en virtud de la jurisdicción y facultad que le está concedida para el gobierno y administración de justicia de toda la provincia; y que el Prelado regular pueda remover los curas sin que sea obligado á manifestar las causas al Gobernador ni al Obispo, cumpliendo con volver á proponer otros tres sujetos en la forma ordenada.—Madrid, 15 de Junio de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «bien saueis.....» *Term.:* «de los indios».—Fs. 124 á 126 v.to

986. 1654—6—15 76—5—14

Cédula original, general é impresa para que se cumplan y ejecuten las del Patronazgo Real de las Indias en ella insertas, en lo que toca á

las doctrinas de indios, y particularmente en las reducciones que los religiosos de la Compañía de Jesús tienen á su cargo.—La cual se despachó en lugar de otra de 1.º de Junio de 1654, que se mandó recoger por haber acordado el Consejo se reformase la decisión de aquélla, cuya copia será con estos papeles. Dice que por cuanto su padre y su abuelo y él mandaron dar las Cédulas del tenor siguiente: una, fecha en San Lorenzo á 1.º de Junio de 1574; otra, fecha en Madrid á 21 de Febrero de 1575, dirigida al Virrey de las provincias del Perú, tocante á la aplicación del derecho del Patronazgo eclesiástico en las Indias. Otra, fecha en Aranjuez á 29 de Abril de 1603, sobre la colación de los beneficios *ad nutum*, ordenando que lo dispuesto por Real Cédula y título de su Patronazgo de 12 de Junio de 1574 acerca de la forma en que se ha de hacer la provisión, colación y canónica institución de dichos beneficios, etc., se ejecute como en dicha Cédula y capítulo se declara, sin darle otra interpretación, y que tanto los Prelados como los Virreyes y personas que gobiernan y á quien tocare la presentación de dichos beneficios se den mutua cuenta de las causas de remoción, y, concurriendo los dos en que conviene, la ejecuten, sin admitir apelación, en cumplimiento de lo ordenado por Cédula de 15 de Febrero de 1601 de que las Audiencias no puedan conocer en estas causas. Otra, fecha en Madrid á 6 de Septiembre de 1624, en que se incluye la de 22 de Junio del mismo año, en que mandó S. M. declarar las cosas y forma en que los Arzobispos y Obispos de la Nueva España han de poder visitar los religiosos doctrineros que sirven oficios de curas, la cual hace extensiva para su cumplimiento á las provincias del Perú y demás á ella adyacentes; mandando á los Virreyes, Presidentes y Oidores de las Audiencias de dichas provincias y las de Chile, Tierra Firme y Nuevo Reino de Granada, con ruego y encargo á los Arzobispos y Obispos de ellas, las cumplan y hagan cumplir como en ella se declara. Otra, fecha en Madrid á 10 de Abril de 1628, al Arzobispo y Cabildo eclesiástico, Sede vacante, de los Reyes, acordando que los Virreyes, Presidentes y Gobernadores á cuyo cargo está la ejecución de su Real Patronazgo, nombren una persona eclesiástica de letras, ciencia, conciencia y experiencia que se halle presente, sin voto, con los examinadores de dichos Cabildos, Sedes vacantes, al tiempo de los exámenes,

etcétera; y otras cuatro, fechas en Madrid á 6 de Abril de 1629, 10 de Junio de 1634, 17 de Diciembre de 1634 y 18 de Junio de 1650.

Sigue la decisión mandando el cumplimiento de las Cédulas expresadas, y declarando que han de ser doctrinas y se han de tener por tales las que llaman reducciones y misiones los religiosos de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraguay, y que en todas ellas hayan de presentar para cada una tres sujetos, conforme á las dichas Cédulas, de los cuales el Gobernador nombra uno, como se practica en todas partes; estando advertidos los dichos mis Virreyes, Presidentes, Gobernadores y Arzobispos y Obispos que si la dicha religión de la Compañía no se allanare al cumplimiento de esta orden en cualquiera parte del gobierno de cada una, observando lo dispuesto por las Cédulas referidas, han de disponer se pongan clérigos seculares, y en falta de ellos religiosos de otras Órdenes en las tales doctrinas, que administran con nombre de reducciones ó misiones, porque no ha de quedar en su libre voluntad lo que fuere contra el derecho de mi Real Patronazgo. *Y en todas partes han de ser visitados los religiosos doctrineros por los Arzobispos y Obispos* ó personas que para ello nombraren, según lo dispuesto por las dichas Cédulas en todo lo que mira al ministerio de oficio de Curas. Pero en caso de allanarse los dichos religiosos de la Compañía á guardar en todo y por todo lo dispuesto por mi Real Patronazgo, es mi voluntad y mando que hayan de quedar y queden poseyendo y administrando las doctrinas que llaman reducciones, pues de religión tan grande se deben esperar los efectos que corresponden á su santo instituto para el bien de las almas y propagación de la fe católica con su doctrina. Y he mandado advertir á su General en Roma y aquí al Provincial de esta provincia y á su Procurador que tiene en esta Corte, que no se han de admitir en las Indias ni enviar de estos Reinos á ellas religiosos extranjeros; con apercibimiento que, si contra esto fueren algunos, se dará orden general á todas las partes, y especialmente al Gobernador de las dichas provincias del Paraguay, para que, en razón de no admitirlos, observen los unos y los otros con particular cuidado y desvelo lo que está dispuesto por las Cédulas de la prohibición, y que demás de esto se usará de todos los otros remedios que parecieren convenientes para su cumplimiento.—Fecha en Madrid

á 15 de Junio de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete (1).

987. 1654—6—27 74—6—48

Carta de Fray Juan, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, á S. M.—Informa, en cumplimiento de lo que se le encargó por Real Cédula, fecha en Madrid á 27 de Noviembre de 1652, sobre el estado en que se hallaba la fábrica de su iglesia catedral, y dice que las paredes son de tapia y de tierra arenisca y las tejas de palmas, y que los muchos y continuos aguaceros y humedad de la tierra la maltratan de suerte que es menester repararla cada año. También informa (como se le encargó) los conventos que hay en aquel Obispado, y dice que en la ciudad de San Lorenzo hay uno de la Orden de la Merced y un Colegio de la

---

(1) Debiendo ser ésta la Real Cédula legal, y cancelada la de 1.° de Junio de 1654, indicada en el núm. 980 de este tomo, véase lo que escribe el Virrey del Perú, Conde de Alba, á S. M. en carta de Lima, 7 de Mayo de 1656; la cual se halla en el mismo A. de I. 70—2—19, y dice así:

«Señor.=En cedula de quince de Junio de seiscientos y cinquenta y quatro, dice V. Mag.d que haviendo despachado otra en primero de dicho mes, en que se mandava cumplir y executar las que en ella vienen insertas tocante al R.l Patronazgo en todo lo perteneçiente a las doctrinas de Yndios que se proveen en Religiossos, y particularmente en las reducciones que los de la Compañia de Jesus tienen a su cargo; despues de haver remitido el dho. despacho a Sevilla, se havia tenido por combeniente reformar algunas palabras de él, bolbiendole a haçer en la forma en que se veria en la que se remitia con la dha. çedula de quinçe de Junio, y me manda V. Mag.d que de ninguna manera se vsse de la dha. çedula de primero de Junio, sino que, recogiendola, la remita luego al Consejo, cumpliendo y executando la de quinçe de Junio, que es la que se ha de observar, sin contravençion alguna.

Y haviendo reconoçido las çedulas que se me han entregado por el Conde de Salvatierra, mi anteçessor, en cumplimiento de la orden referida, remito con ella la çedula de primero de Junio que V. Mag.d manda; advirtiendo que la que se çita en la de quinçe de Junio, cuya observancia me manda V. Mag.d, no ha pareçido aqui; porque diçe el Conde de Salvatierra que dicho despacho, en que V. Mag.d mandava recoger la que ahora se remite, vino sin la que se ha de guardar y cumplir. Y assi se ha de servir V. Mag.d de mandar se remita el duplicado de la çedula que se ha de executar, para que sus órdenes tengan el cumplimiento que combiene. Guarde Dios L. C. R. P. de V. Mag.d como la Christiandad ha menester.—Lima, 7 de Mayo 1656.—El Conde de Alva».—(Rubricado.)—Al margen se lee: «En el conss.°, a 7 de Junio de 1660.—Vealo el s.or fiscal, con lo que dio motivo, para que pida sobre ello lo que convenga».—(Rubricado.)

Compañía de Jesús, y en la villa de Salinas uno de la Orden de Santo Domingo, otro de la de San Francisco y otro de la de San Agustín, y que todos se fundaron al tiempo que se erigieron en ciudad y villa aquellos lugares, y que no se ha fundado ninguno después acá.—Villa de Salinas, 27 de Junio de 1654.

Autógrafa.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.:* «Por una.....» *Term.:* «R.l cédula».

988. 1654—8—26 122—3—2

Real Cédula al Gobernador de las provincias del Río de la Plata, don Pedro Baygorri Ruiz, avisándole las noticias de la gente holandesa que salió rendida de Pernambuco y el Arrecife.—Dice que en carta de 15 de Julio avisó D. Vicente Gonzaga que á los puertos de Vigo y Bayona habían arribado en 20 de Junio de este año 4 navíos de holandeses, que traían la gente de esta nación cuando el rebelde los echó de aquellas playas, y que entre ellos venía el Capitán general. Que por los Estados generales gobernaba allí un Presidente, que es uno de los del gobierno de Holanda, y 4 Consejeros del Brasil y el General y Presidente, con sus familias. Y habiendo participado estas noticias á su Consejo de las Indias, ha resuelto avisarle para que esté con la prevención que convenga para el resguardo de esa provincia y puerto de Buenos Aires y de los daños que de esta novedad pueden resultar, por la proximidad que esas costas tienen con las de Pernambuco; y de lo que en esta materia se ofreciere le dará cuenta.—Madrid, 26 de Agosto de 1654.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «En carta de.....» *Term.:* «me dareis q.ta»—Fs. 126 v.to á 127.

989. 1654—10—20 74—6—22

Carta y Provisión Real de la Audiencia de la Plata.—Dada á petición de Antonio González del Pino, en nombre del Colegio de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay, sobre las causas de conservador electo contra el Rvdo. Obispo Fray Bernardino de Cárdenas y sus cómplices, aprobadas por autos de vista y revista de dicha Real Audiencia, para que el Gobernador, Tenientes y demás justicias de la provincia del Paraguay guarden y cumplan lo que va mandado en esta

Provisión en virtud del auto de esta Real Audiencia en ella inserto, sobre no haber lugar por ahora al uso de la conservaduría, y que por convenir á la quietud de aquella provincia manda salir de la Asunción y de todo el distrito del Paraguay y de las ciudades de San Juan de Vera, de las Corrientes y Santa Fe á Francisco Núñez de Avalos y á don Gabriel de Cuéllar, el primero por principal promovedor de la expulsión de los religiosos de la Compañía de Jesús de su Colegio y haciendas de la Asunción, y el segundo por ejecutor. Y asimismo se manda el cumplimiento de la Provisión en lo que les toca al Gobernador y demás justicias del Río de la Plata, con penas y apercibimientos y con fuerza de sobrecarta; todo para evitar los desafueros de Fray Bernardino de Cárdenas, temidos por la deposición del Canónigo Juan Vizcaíno en los oficios de Gobernador y Provisor del Obispado, por decir que anduvo remiso en ejecutar sus órdenes contra dichos religiosos y sus devotos y amigos eclesiásticos y seculares; promoviendo de nuevo en el oficio de Gobernador al Licenciado Pedro Cabix y en el de Provisor al Licenciado Francisco Benítez, á quienes dió más apretadas órdenes contra los Padres de la Compañía y para que fijasen en la tablilla por públicos descomulgados á los PP. Diego de Boroa, que fué Provincial y Rector muchas veces, á Bernardino Soto, Manuel Berthod y Bernabé de Bonilla, actual maestro de novicios. Tratase en la petición de la introducción del Obispo al gobierno real de aquella provincia, de la expulsión de la Compañía, de la quema de su iglesia, de la demolición de su casa, del saco de su hacienda y detracción de su honra y opinión religiosa; todo lo cual quería el suplicante evitar con la aprobación de Juez conservador, cuya necesidad no reconoció el Fiscal, conformándose con su parecer la Audiencia por entonces.—La Plata, 20 de Octubre de 1654.

Fs. 123 á 136.

990. 1654—11—12 75—6—8

Memorial presentado por el P. Hernando Cabero, de la Compañía de Jesús, Procurador de la provincia del Nuevo Reino, á S. M.—Dice se le concedió licencia para llevar á aquella provincia 20 religiosos y tres Hermanos coadjutores, y porque en llegando á ella necesitan vestuarios éstos y otros 200 religiosos repartidos en Colegios, residencias y

misiones, y también ornamentos para el culto divino, y todo se contiene en la Memoria inclusa; suplica licencia para poder llevar dichos géneros y que se le dejen pasar libremente, sin derechos algunos, en la forma concedida á otros Procuradores de las Indias.

1 f.° del sello 4.°—Original.—Al dorso se lee: «Traense dos cédulas de los años 1647 y 1650, en que se concedió esto mismo a los procuradores que vinieron de las provincias del Paraguay y Chile, como otras veces se hauia hecho.—En el Cons.°, a doce de noui.e de 1654—todo lo que es para el culto divino y los libros se le dé despacho para que lo lleve libre de derechos, y lo demas, para mejor proveer, informe la casa de lo que conforme a las órdenes se suele hacer». (Rubricado.)

991. 1654—12—31 74—6—3

Certificación de los estudios y grados recibidos por el Dr. D. Juan de Mansilla y Acuña en el Real Colegio de San Martín, de la ciudad de Lima, dada por el Rector propietario de dicho Real Colegio, P. Lorenzo de Tapia.—Lima, 31 de Diciembre de 1654.

1 f.°—Original.—*Emp.:* «El Padre Lorenzo de Tapia.....» *Term.* en el f.° 1 v.to «ordenado de diacono».

992. 1654 75—6—8

Memoria de los géneros que Hernando Cabero, de la Compañía de Jesús, Procurador de la provincia del Nuevo Reino, suplica á S. M. le dé licencia para llevar á su provincia libres de derechos.

1 f.° y el de carátula.—Original, firmado por el P. Hernando Cabero.—Figuran en primer lugar en esta Memoria diez cuerpos de santos, con otras reliquias insignes.—*Emp.:* «Primeramente.....» *Term.* en el f.° 1 v.to: «de dichos religiosos».

993. 1655—2—16 75—6—8

Carta del Presidente y Jueces de la Casa de Contratación de Sevilla á S. M.—Refieren que el Secretario Juan Bautista Sáenz Navarrete, en carta de 16 de Noviembre del año pasado, les dice que Hernando Cabero, Procurador de la Compañía de Jesús del Nuevo Reino de Granada, dió un Memorial en el Consejo en que presentó que S. M. le otorgó licencia para regresar á su provincia con 20 religiosos y 3 Hermanos coadjutores. Y para sus vestuarios y los de 200 religiosos de su provincia y ornamentos para el culto divino y adornos de las iglesias, que todo se contenía en la Memoria que presentó; necesitaba nueva

licencia para llevar algunos paños y otros géneros, cuya copia se les remitió; mandándoles informasen lo que en semejantes casos se suele hacer. Responden, que no parece que en virtud de Cédulas de S. M. se haya despachado á alguno por aquella Casa al modo que ahora pide Hernando Cabero. Que por Cédulas de 14 de Febrero de 1647 y 8 de Abril de 1651, sólo consta haber concedido S. M. la misma gracia á Juan Pastor y Alonso de Ovalle, Procuradores del Paraguay y Chile, los cuales no se han presentado en aquella Casa, ni parece hayan usado de ellas hasta ahora: que hizo presentación la parte de los dos testimonios de dichas Reales Cédulas, que remiten con este informe.—Sevilla, 16 de Febrero de 1655.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «El S.rio.....» *Term.:* «A V. Mg.d»—Al dorso se lee: «Traese lo que motivó este ynforme, y para lo que toca a los generos del servicio del culto divino y libros, se dio despacho en conformidad del decreto del Conss.o En el Cons.o, a 9 de Marzo de 1655—vealo el señor fiscal—(Rubricado)—El fiscal ha visto lo que informa la cassa y lo acordado por el Consejo en doce de Noviembre, y contradice el despacho, ecepto de lo q. fuere para el culto divino y libros, sin embargo de los ejemplares que se presentan.—M/d, M.ço 11 de 655.—(Rubricado.)—En el conss.o, a 13 de Março de 1655.—no ha lugar la extension; cumplase lo probeydo en doçe de n.e del año pasado».—(Rubricado.)

994. 1655—3—2 120—4—2

Real Cédula al Virrey Conde de Alva de Liste (1).—Avisándole que el Dr. D. Francisco de Nestares Marín, Presidente de los Charcas, en carta de 14 de Abril de 1651, representó las causas que le obligaban á proponer la fundación de dos ciudades de españoles en las orillas del Paraná y Uruguay, en medio de las reducciones de la Compañía de Jesús, sobre que informó el Virrey (de orden de S. M.) Conde de Salvatierra (2) en 6 de Julio de 1653, y ha parecido mandar por Cédula de

---

(1) Don Luis Enríquez de Guzmán, Conde de Alva de Liste, Grande de España y Marqués de Villaflor, tomó posesión de su gobierno del Virreinato del Perú en 24 de Febrero de 1655; había gobernado en la Nueva España desde 28 de Junio de 1650 hasta Agosto de 1653, y cesó en el cargo de Virrey del Perú el 31 de Julio de 1661, en que se lo entregó al Conde de Santisteban, D. Diego de Benavides y de la Cueva, embarcándose luego para la Península.

(2) El Sr. Conde de Salvatierra, D. García Sarmiento de Sotomayor, se hallaba gobernando el Virreinato de la Nueva España, cargo que desempeñó desde 23 de Noviembre de 1644 hasta 13 de Mayo de 1648, cuando recibió la orden de

la fecha de ésta al dicho Presidente procure fundar las dos ciudades á orillas del Paraná y Uruguay, concediendo á los pobladores algunos privilegios, y entre ellos el del servicio personal de los indios por tiempo de veinte años, sin embargo de las órdenes que lo prohiben, pero cautelando el perjuicio de los mismos indios, cuidando de que sean tratados con blandura, y que en la ejecución de esta orden se den la mano los dos para el mejor cumplimiento de lo referido. —Madrid, 2 de Marzo de 1655. —Sigue la firma del Rey, y por su mandado la de Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Es copia del tomo V, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 18 de Marzo de 1653 hasta 23 de Noviembre de 1655.—Sin foliar; consta de 395 foxas.—*Emp.:* «Conde de Alua.....» *Term.:* «Conss.º»

995. 1655—5—12 120—4—2

Real Cédula.—Es respuesta á una carta del Arzobispo de los Charcas, sobre particulares del Obispo del Paraguay, de 30 de Julio de 1653, en que refería la novedad que había hallado en esa provincia, excitada de su Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas, cerca de que todo sacerdote podía y debía celebrar dos misas cada día, como no dijese la segunda por interés, y que esta doctrina la predicaba en púlpitos y enseñaba en papeles manuscritos y con su ejemplo, pues acostumbraba celebrarlas durante muchos años, sin más necesidad que decir se fortificaba su espíritu; y ponderaba lo mucho que conviene remediarlo, antes que tome más cuerpo esta introducción, por la viveza con que la esforzaba por el papel que remitía con la dicha carta. Dice S. M. que advirtió á dicho Obispo, por Cédula de 22 de Mayo de 1654, no la introdujese, por ser contra lo dispuesto por los Sagrados Cánones, ni predicase ni enseñase esta doctrina, por escrito ni de palabra, á los sacerdotes, por los escándalos é inconvenientes que se habían seguido de haberlo intentado. Y por otra Cédula de igual fecha comunicó al Virrey del Perú lo que él y el Tribunal de la Inquisición de la ciudad de los Reyes habían obrado en esta materia, para que con noticia de ello

---

pasar al Perú. Hizo su entrada pública en Lima el día 20 de Septiembre de 1648 y duró su gobierno hasta el 24 de Febrero de 1655, que lo entregó al sucesor. Con motivo de la guerra con los ingleses se detuvo el Conde en Lima, donde falleció el 26 de Junio de 1659.

pudiese tomar S. M. la resolución más conveniente, por no no ser justo permitir semejante novedad; de lo que le da noticia para que lo tenga entendido.—Aranjuez, 12 de Mayo de 1655.—Sigue la firma de S. M., refrendada del Secretario Juan Bautista Sáenz Navarrete y señalada del Consejo.

Es copia del tomo V, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio de Charcas, desde 18 de Marzo de 1653 hasta 23 de Noviembre de 1665.—*Emp.:* «Muy Rdo.....» *Term.:* «conss.º»—(Sin fecha.)

996. 1655—5—28 120—4—2

Real Cédula al Arzobispo de los Charcas.—Es respuesta á la carta de 30 de Julio de 1653, en que dice que el Virrey le avisó de la resolución tomada cerca de que el Prelado de esa iglesia hiciese elección de Prebendados, que concurriesen al examen de lenguas de los opositores á beneficios, juntamente con el religioso de la Compañía de Jesús á cuyo cargo estuviere la cátedra de dichas lenguas. Ha parecido decirle que él y los que le sucediesen en la prelacía han de elegir dos sujetos que, con dicho Catedrático, sean los examinadores, como lo son los de la suficiencia; y para que estas elecciones se hagan con toda justificación dispondrá que en los Sínodos diocesanos se haga nombramiento de 12 examinadores ó más, como se hace para los de suficiencia, para que de ellos se elijan los dos referidos. Le ruega y encarga S. M. ponga particular cuidado en ello, para que los que hubieren de servir curatos sean de la inteligencia y suficiencia que se requiere. Que por Cédula de esta misma fecha se avisa al Presidente de la Plata para que lo ejecute en la parte que le toca.—Madrid, 28 de Mayo de 1655.—Sigue la firma de S. M. y su Secretario Juan Bautista Sáenz Navarrete. Señalada del Consejo.

Es copia del tomo V, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 28 de Marzo de 1653 hasta 23 de Noviembre de 1665.—Sin foliar. *Emp.:* «Muy Rdo. Inxpto.....» *Term.:* «del conss.º»

997. 1655—5—.... 74—6—29

Relaciones que ante el Obispo del Tucumán Fray Melchor Maldonado de Saavedra, el Guardián de San Francisco, el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta, el Lector Fray Antonio de Zamora, el Provincial de la Merced y 12 españoles hizo en repetidas veces un indio, llamado

Domingo, que trajo de la Asunción Cristóbal ó Andrés Ramírez, vecino de la Asunción, sobre la existencia de minas de oro explotadas ocultamente por los Padres de la Compañía de Jesús en la doctrina de la Concepción, y de un ejército de 14.000 arcabuceros, guerreros, y con otras armas que tienen adiestrados dichos Padres en sus reducciones; de lo cual asegura ser testigo, por haber vivido entre ellos, de que dió muestras en diversos ejercicios militares ejecutados por él ante las referidas personas. Empezó la primera sesión de estas relaciones en la noche del lunes de Pascua del Espíritu Santo del año de 1655, en la ciudad de Jujuy.

Sigue una relación de Padres extranjeros que hay en las reducciones, entre los cuales nombra los siguientes: PP. Luis Arnot, francés, general de las armas; Pedro Comental, napolitano; Juan de Sasateli, veneciano; Simón Bandini, romano; Ignacio de Feria, alemán; Carlos Arconato, tiénese por romano; Pedro Bosque; Manuel Bertol; Ignacio Aquilino, milanés; Lucas Quesa, escocés; Silverio Pastor, catalán, enseña á los indios música y baile; Ignacio Lobo, de hacia Italia; Nicolás Ignacio, napolitano; José Oregio, romano; Claudio Royero, de hacia Roma; Francisco Ferrer, difunto; Adrián Fermoso, difunto; Domingo Martínez, difunto; fulano Domenech, difunto; Justo Mansilla, milanés, y Felipe; todos Sacerdotes.—Fs. 10 y 11 v.to á 13 v.to

998. 1655—6—29 74—6—44

Carta del Arzobispo de la Plata á S. M.—Dice que, conforme á la Real Cédula fecha en Buen Retiro á 1.º de Junio de 1654, hizo diligencias con D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, persuadiéndole se fuese de su voluntad á España ó que renunciase el Obispado, reservando alguna parte de la renta de él para su congrua sustentación, y que, de una ú otra suerte, nombrase desde luego Gobernador para dicho Obispado, Prebendado de la Iglesia metropolitana ó Clérigo del Arzobispado de los Charcas, en quien se afianzase la quietud y el aumento espiritual de aquel Obispado; y que diese sus veces al Obispo más cercano para que en su Diócesis ejerciese los pontificales. Refiere que el dicho Obispo respondió en tres cartas de 12 de Mayo á todos estos puntos; se excusó de ir á esos Reinos, inclinándose á nombrar por Gobernador de su Obispado á D. Juan Segura de Avalos, Canónigo de la iglesia de la Paz, donde residía dicho Obispo, y para el ejercicio de pontifical al de Buenos Aires. Que por la buena opinión que el Arzobispo tenía de D. Juan Segura de Avalos, le había aprobado, con comunicación de la Audiencia, y escrito al Obispo que

le nombrase con toda brevedad. Y al Canónigo que con la misma pasase á la ciudad de la Plata, para que fuese en compañía del Oidor Doctor D. Juan Blázquez de Valverde, que estaba nombrado por Gobernador del Paraguay, y le daría las instrucciones que le pareciesen más convenientes. Remite los autos causados en razón de lo referido y testimonio de un edicto pastoral que remitió el dicho Obispo desde la Villa de Potosí, á 5 de Junio de 1653, al Gobernador de dicho Obispado, declarando por excomulgados á muchos religiosos de la Compañía de Jesús y seglares, que en grado de apelación han llegado estos días á este Juzgado eclesiástico; y proveyendo otras cosas perjudiciales á la paz y quietud, que debiera haber excusado. Que respecto de la condición de este Obispo, se temía no variase en la resolución que se ha tomado cerca del nombramiento de Gobernador.—Plata, 29 de Junio de 1655.

2 fs. y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «Por una R.l cedula.....» *Term.:* «Perseuerancia».

999. 1655—7—18 74—6—44

Testimonio de lo obrado por el Dr. D. Juan Alonso Ocón (1), *Arzobispo de la Plata, en ejecución de la Real Cédula que se le despachó, fecha en Buen Retiro á 1.º de Junio de 1654.*—Dado en vista de los autos, car-

---

(1) De la *Guía política, eclesiástica y militar del Virreinato del Perú para el año de 1797, compuesta de orden del Superior Gobierno por el Dr. D. José Hipólito Unanue, Catedrático de Anatomía en la Universidad de San Marcos, impresa en la Imprenta Real de los Niños Huérfanos*, pág. 187, tomamos lo siguiente del noveno Obispo del Cuzco y luego Arzobispo de Charcas:

«Don Juan Alonso Ocón, natural del Redal, de la villa de Ocón, en la Rioja, Doctor en la Universidad de Alcalá, promovido del Obispado de Yucatán al del Cuzco, en donde entró en 1644. Sirvió al Rey con un donativo de 8 mil pesos. Instituyó al Maestro de Ceremonias. Mandó colocar la Virgen de los Remedios en una de las capillas de esta Catedral. Puso la piedra fundamental de la nueva Iglesia de Santa Catalina, contribuyendo con 8 mil ps. de limosna para su construcción; dió á casi todas las Iglesias del Obispado Cálices, Vinageras, Lámparas de plata y muchos Ornamentos. A la Catedral seis Blandones, un Frontal y dos Hacheros de plata. Fundó una Capellanía de principal de dos mil pesos para la Fiesta de San Ildefonso de Alcalá. Visitó mucha parte de su Obispado y confirmó 73.365 personas. Aplicó parte de su renta para la fábrica de esta Catedral, y á su actividad y eficacia debió su conclusión el año de 654, quando ya era Arzobispo de Charcas, á donde fué ascendido en 1652».

tas y papeles remitidos por él, como por la Real Audiencia de Charcas, el Virrey y otros ministros y personas, sobre los encuentros de don Fray Bernardino de Cárdenas con los Gobernadores del Paraguay, don Gregorio de Hinestrosa, Diego de Escobar Osorio y Sebastian de León, los religiosos de la Compañía de Jesús y otras personas, originado de ciertas palabras que dijo en público Fray Pedro de Cárdenas, del dicho Obispo á Hinestrosa, y también de haberse consagrado el dicho Obispo sin tener presentes las Bulas, etc., para que se haga saber al dicho Obispo ser la voluntad y servicio de S. M. se venga á España ó renuncie el Obispado. No accediendo el Obispo á ello, otorgó su poder al Arzobispo para que nombrase Gobernador eclesiástico en su ausencia del Obispado del Paraguay, y habiendo dicho Arzobispo consultado á la Real Audiencia y al Presidente, y respondido éstos aprobando la propuesta del Arzobispo, nombró éste por auto Gobernador eclesiástico de la Diócesis del Paraguay al Dr. Adrián Cornejo, Cura y Vicario de Córdoba, á quien dirigió estos autos á 30 de Junio de 1655, de los cuales se sacó este traslado testimoniado en Córdoba á 18 de Julio de 1656.

Es copia.—Emp.: «Nos el Doctor...» Term.: [illegible]

1.000. 1655—7—30 74—6—44

Carta del Arzobispo de la Plata á S. M.—Refiere que después que escribió la carta de 29 de Junio de lo poco que hasta aquel día se había obrado con el Rvdo. Obispo Fray Bernardino de Cárdenas en virtud de la Cédula de 1.º de Junio de 1654, dicho Obispo ha estado siempre constante en no ir á esos Reinos de España, y en no renunciar el Obispado, sin embargo de las insinuaciones de S. M. contenidas en dicha Real Cédula; que se había excusado de nombrar por Gobernador del Obispado del Paraguay á D. Juan Segura de Avalos, Canónigo de la Paz, y dice las causas que hay para ello. Que habiéndole enviado el dicho Obispo poder para que él hiciese nombramiento de Gobernador en la persona que le pareciese, y reconociendo que de los Prebendados de la Iglesia ninguno quería ir á aquel gobierno, había nombrado, en virtud de dicho poder, al Dr. Adrián Cornejo, Cura y vicario de la ciudad de Córdoba del Tucumán, sujeto de muy grandes prendas, docto y virtuoso. Y que habiéndolo consultado con el Presidente y Oidores de aquella Audiencia se habían conformado, por la grande satisfacción

que tenían de este sujeto. Que el dicho nombramiento y una instrucción, para mejor gobierno del Obispado, remitía al Dr. Adrián Cornejo con D. Juan Blázquez de Valverde, que iba por Gobernador de la provincia del Paraguay. Remite testimonio de todo é inserta en él la instrucción que cita.

Que el dicho Obispo está muy viejo, y si faltase sucedería en la jurisdicción el Cabildo, y por haber sido parciales y cabezas de bando algunos Prebendados en los disturbios pasados, se podría recelar volviesen á resucitarlos si llegase el caso, y que para obviar este daño sería conveniente mandar al Cabildo que, si sucediese el caso, diesen su poder al dicho Adrián Cornejo para que continuase en el gobierno, en el ínterin que llegaba el Prelado que S. M. presentase para aquel Obispado.—Plata, 30 de Julio de 1655.

Original.—2 fs.—Emp.: «Tengo dado...» Términ.: «advertencia...».—Al dorso se alude á una relación de los servicios del Dr. Adrián Cornejo, dentro de la cual está una Memoria de lo que escribe el Obispo de Tucumán contra este sujeto.—Y al margen hay un decreto del Consejo de 21 de Febrero de 1657 para que se encargue al Cabildo del Paraguay, en caso que fallezca el Obispo, que deje proseguir en el gobierno de la Sede vacante al Dr. Adrián Cornejo.

1.001. 1655—7—30 74—6—11

Autos proveídos por el Arzobispo de la Plata, Dr. D. Juan Alonso Ocón, en orden al Gobernador eclesiástico que ha de ir á gobernar la Diócesis del Paraguay, nombrado por dicho Arzobispo con poderes del Obispo Fray Bernardino de Cárdenas.—Estos autos son consecutivos á otros que se remitieron en carta de 29 de Junio de 1655. El resumen de ellos es el siguiente: habiendo elegido Fray Bernardino de Cárdenas, en conformidad de la Real Cédula de 1.° de Junio de 1654, en la ciudad de la Paz, á su paisano el Licenciado D. Juan Segura de Avalos, natural de dicha ciudad, dice el referido Obispo que, por recusación de la parte contraria, ha rehusado admitir el interesado aquel gobierno; éste, sin embargo, lo rehusa por razón de la distancia y falta de recursos, y habiendo ofrecido el Obispo sus poderes al Arzobispo de la Plata para que por sí nombrase el Gobernador eclesiástico que hubiese de ir al Paraguay, los aceptó el Arzobispo, y por no querer ausentarse ningún Prebendado del Arzobispado, por las mismas razones que había alegado el Canónigo Licenciado de la Paz Juan Segura de Avalos

Ayala; noticioso el Arzobispo de las dotes de virtud y ciencia del doctor Adrián Cornejo, por los informes que de él había dado Fray Buenaventura de Alfaro, Visitador general de San Francisco, le propuso á la Real Audiencia de la Plata, y habiendo sido aceptada la propuesta por ella, por auto de 24 de Julio de 1655, resolvió el Arzobispo expedir el nombramiento de Gobernador á favor del dicho Dr. Adrián Cornejo, Cura vicario de Córdoba del Tucumán, en el cual se inserta la Real Cédula fecha en Buen Retiro á 1.° de Junio de 1654; el poder del Ilmo. Sr. Fray Bernardino de Cárdenas, á favor del Arzobispo Doctor D. Juan Alonso Ocón, para nombrar Gobernador en su Obispado; la consulta que se hizo de la Real Audiencia en 15 de Julio de 1655, dirigida al Presidente con igual fecha, y sus respuestas. Por este nombramiento se le comunica al expresado Dr. Adrián Cornejo, así en lo espiritual como en lo temporal, la jurisdicción del Obispado del Paraguay, *cum plenitudine potestatis*. Termina este cuaderno con una instrucción y advertencia para el buen gobierno de este Obispado, dirigidas al dicho Doctor, nombrado por el Arzobispo en virtud de dicha Cédula y poder.—Comprende 22 puntos; fecho en la Plata á 30 de Julio de 1655.

Es testimonio legalizado en igual forma. — 12 fs. y otros 3 en blanco. — *Emp.:* «Autto en La Ciudad.....» *Term.:* «a Pablo de la Torre, Notario Pu.co»— (Rubricado.)

1.002. 1655—8—20 74—6—22

Certificación.—Dada por el Contador Juan de Chavarría de la renta ó estipendio con que S. M. socorre cada año á los Padres de la Compañía de Jesús de las 15 misiones que hay en las provincias del Paraguay y Río de la Plata, en que por diversas Cédulas manda darles en la Caja de Potosí, no habiéndolo en la de Buenos Aires, 6.999 pesos y 3 tomines, de á 8 el peso, á razón de 476 pesos 5 tomines por cada reducción, y las 15 que estaban pobladas en 1652, de que se hizo la paga en la Real Caja de Potosí, son: San Ignacio, Itapúa, Aguapúa por otro nombre, Corpus Christi, San Ignacio del Guayrá, Nuestra Señora de Loreto y la Anunciación, Santa María del Iguazú, San Francisco Javier de Céspedes, San Nicolás de Piratiní, Nuestra Señora de los Reyes del Yapeyú, Nuestra Señora de la Asunción del Acaragua y los tres

Mártires del Japón del Caró, los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo en Caazapa Guazú y San Carlos en el Capii.—Potosí, á 20 de Agosto de 1655.

Fs. 85 á 86 v.to

1.003. 1655—10—6 74—6—28

Castigo de los hometes.—Segunda acción.—Certificación dada por el Maestre de campo Juan Arias de Saavedra, Superintendente en lo judicial y de guerra de las ciudades de Santa Fe, San Juan de Vera y Corrientes, á favor de Martín Guiriri, de Nuestra Señora de Loreto, y 14 indios que acompañaron la facción y pelearon contra los indios hometes, chaguayastes y ahonastes y otras naciones confederadas, mostrando con lealtad y valor la obligación que tienen de servir al Rey.—Vera, á 6 de Octubre de 1655.

Instrumento exhibido por el P. Francisco Díaz Taño, á 23 de Junio de 1657, ante el Escribano Baltasar de los Reyes y León.

1.004. 1655—11—24 74—6—4

Licencia dada por el Dr. D. Juan Alonso Ocón, Arzobispo de la Plata.—Hace saber al Obispo del Tucumán, Fray Alonso Maldonado de Saavedra, cómo en virtud de poderes recibidos por el Obispo del Paraguay, Fray Bernardino de Cárdenas, nombró al Dr. Adrián Cornejo, Cura y vicario por su señoría de la ciudad de Córdoba, para el cargo de Gobernador eclesiástico del Paraguay, remitiéndole título-nombramiento en forma, con Provisión Real de auxilio de la Real Audiencia de la Plata, con cuyo acuerdo y del Sr. Presidente, Doctor D. Francisco Nestares Marín, se había hecho dicha elección.—La Plata, 7 de Agosto de 1655.

Sigue la licencia dada por el Obispo de Tucumán, para que el Doctor Adrián Cornejo vaya á gobernar el Obispado del Paraguay, haciéndole presente á su beneficio.—Santiago del Estero, 24 de Noviembre de 1655.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Don Al.º, del orden de los Ermitaños.....» *Term.:* «beneficio».—(Rubricado.)—Hay un sello del Obispo de Tucumán.

1.005. 1656—1—30 74—6—28

Castigo de los mengas.—Certificación dada por el General D. Cristóbal de Garay y Saavedra, Gobernador del Paraguay, á los indios de la reducción de San Ignacio por el buen comportamiento que tuvieron durante el tiempo que estuvieron á las órdenes del General D. Pedro Orrego de Mendoza, acudiendo con puntualidad y valor á todo lo que se les ordenó á satisfacción del mencionado Teniente general.—Asunción, 30 de Enero de 1656.

Fs. 240 á 240 v.to—Exhibido por el P. Taño, etc., en 23 de Enero de 1657.

1.006. 1656—3—24 74—6—4

Información hecha de oficio por orden de la Real Audiencia de la Plata, conforme á las Cédulas de S. M., cerca de lo que ha obrado D. Lorenzo Dávila de Herrera, siendo Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, en la pacificación y población de los raches y zaiguru.

46 fs.—Traslado de los originales.—La Plata, 24 de Marzo de 1656.—*Emp.:* «Don Lorenzo Davila.....» *Term.:* «Don Juan Giron».—Rubricado.)—Dros. 5 Rs. foxa.

1.007. 1656—4—20 74—6—28

Castigo y victoria contra los calchaquíes por segunda vez.—Declaración del Maestre de campo Juan Arias de Saavedra, Teniente de gobernador y Capitán á guerra de la ciudad de Santa Fe, y en la de San Juan de Vera y Siete Corrientes y de las doctrinas de la jurisdicción de Buenos Aires. Dice que habrá seis meses bajaron por orden suya de las reducciones de la Compañía de Jesús 350 indios armados, conducidos por los PP. Diego Suárez y Juan de Rojas, á quienes recibió á una legua de la ciudad de las Corrientes y con quienes bajó á socorrer la ciudad de Santa Fe, infestada por el enemigo calchaquí, como ha más de treinta y cinco años lo hace, para cuya entrada y pacificación fué nombrado por el Gobernador Baygorri, y la hizo con los españoles de dicha ciudad y gente de la de Santiago del Estero y la despachada por D. Alfonso Mercado de Villacorta.

Hace historia de los daños causados por los calchaquíes, las diversas entradas hechas por los españoles infructuosamente, y cómo á él le asaltaron, mataron á su hijo heredero y á su mayordomo y robaron toda su hacienda. Que sin turbarse siguió hasta el fin esta guerra, siempre con

la asistencia de los sobredichos Padres, «hasta que hoy, por la bondad de Dios, tengo hecho el castigo y pacificación de esta provincia, degollado y justiciado mucha parte del enemigo». Y porque de presente sólo falta un ramo de gente de esta guerra y ser más preciso al servicio de Dios acudir á las fronteras del Paraná y Uruguay, que el portugués suele asaltar continuamente; me ha parecido despachar los 300, más ó menos, suplicando á los PP. Diego Suárez y Juan de Rojas le asistan con los demás de sus hijos hasta la definición de esta guerra, y al efecto manda al Maestre de campo del tercio D. Marcelo Mendo se presente al P. Superior Francisco Díaz Taño, para significarle la satisfacción suya y de todos los españoles por los servicios prestados por los indios de las reducciones. Envía á ellas desterrados perpetuamente á D. Francisco y á su hijo D. Fernando, calchaquís de nación.—Fecho en el valle del fuerte Baygorri del valle de Calchaquí á 20 de Abril de 1656.

Fs. 234 á 236.—Instrumento exhibido por el P. Taño, ante el Escribano Baltasar de los Reyes y León, á 23 de Enero de 1657.

1.008. 1656—4—30 74—6—28

Carta cuya copia exhibe ante el Escribano Baltasar de los Reyes y León el P. Francisco Díaz Taño, en la Asunción, á 27 de Enero de 1657. Escrita á S. M. por el Gobernador de Buenos Aires D. Pedro de Baygorri, el que incluye otra de 20 de Febrero del mismo año y en que se anuncia la total pacificación de los indios del valle de Calchaquí, que de cuarenta años á esta parte venían hostilizando las ciudades del Paraguay y Buenos Aires, desguarnecidas y con flaca defensa.

Se da cuenta en ella de haber muerto en combate ó castigados por justicia todos los principales caudillos de la rebelión, quedando los más prisioneros, de quienes se dispondrá conforme las Reales Cédulas y leyes proveen en estos casos. Enaltece los méritos y servicios prestados en esta ocasión por su Teniente Juan Arias de Saavedra, de quien tomaron fiera venganza los calchaquíes, asaltando una hacienda de campo que tenía cerca de Santa Fe, matando á un hijo suyo de veinte años, al mayordomo y otras personas de su servicio, llevando á fuego y sangre cuanto en ella había, y hubieran hecho lo mismo con su mujer y casa dentro de Santa Fe; á no haberlo impedido cierto accidente. Pondera asimismo los méritos de los Capitanes que iban á sus órdenes, de

los vecinos de las ciudades de Santa Fe y San Juan de Vera, y muy en particular de los 350 indios de las reducciones de la Compañía de Jesús, que en las competencias de los ministros se pusieron siempre, hasta dar la vida, del lado de la legítima autoridad; siendo de los primeros y más alentados en los combates y más sufridos en los trabajos, quienes llevaban en su compañía dos Padres, que fueron todo el consuelo de aquel ejército.

Reconocidos los de Santa Fe, deseaban que una reducción de estos indios se estableciese junto á ella para su amparo.

Da cuenta asimismo de cómo 200 indios del Yapeyú salieron contra los invasores portugueses del Brasil, despojándoles de la presa que ya tenían en siete cadenas, poniendo en ellas á tres portugueses que rindieron y á otros indios que les acompañaban, fugándose los primeros y llevando entre los segundos dos mulatos, que mantuvo presos en Buenos Aires dicho Gobernador.—Buenos Aires, 30 de Abril de 1656.

Fs. 243 á 245 v.to

1.009. 1656—5—29 74—6—4

Informacion de la calidad y dotes del Dr. Adrián Cornejo, Cura Rector de la iglesia parroquial de Córdoba del Tucumán, Comisario del Santo Oficio de dicha ciudad y Gobernador eclesiástico del Paraguay.—Hecha á petición suya, con pretensión de una dignidad y canonjía en una de las iglesias metropolitanas del Reino de las Indias ó de prelacía de alguna de las iglesias de ellas, por el Oidor Juan Bautista del Campo Caro.—La Plata, 29 de Mayo de 1656.

13 fs.—Traslado del original.

1.010. 1656—5—30 74—6—4

Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.—Informa de los méritos y servicios y buenas cualidades del Dr. Adrián Cornejo, en orden á su elección para desempeño del gobierno del Obispado del Paraguay, proponiéndole para el mismo ó por Coadjutor, por impedimento del Rvdo. Fray Bernardino de Cárdenas, ó para una dignidad ó canonjía de la iglesia de la Plata ó de los Reyes.—Plata, 30 de Mayo de 1656.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Informacion.....» *Term.*: «o la de los Reyes».

1.011. 1656—7—10 74—6—44

Las treinta facultades ordinarias que Su Santidad concede á los Arzobispos y Obispos.—Facultades concedidas por nuestro Santísimo Padre Alejandro, por la Divina Providencia Papa VII, al Muy Reverendo P. D. Juan Alonso Ocón, Arzobispo de la Plata, en las Indias Occitales, por quince años próximos venideros, firmada por el Cardenal Barberini y Juan Lupo, Notario de la Santa, Romana y General Inquisición; traducido del latín por D. Francisco Gracián Berruguete, Secretario de la Interpretación de lenguas, por mandado de S. M.—Madrid, 10 de Julio de 1656.

4 fs.—*Emp.:* «Facultades concedidas.....» *Term.:* «Francisco Gracian Berruguete».—(Rubricado.)

1.012. 1656—7—21 74—6—29

Petición hecha al Visitador D. Juan Blázquez de Valverde por el P. Pablo de Benavides, Rector del Colegio de la ciudad de Santa Fe.—Dice que habiendo el Gobernador D. Jacinto de Lariz entrado en las provincias del Paraná y Uruguay el año de 1647, en averiguación y pesquisa de las minas de oro de que se calumniaba á los de la Compañía, que ocultaban en dichas reducciones; habiéndolas visitado todas, informó á S. M. con testimonio de autos, diciendo que no tenía fundamento esta voz, como consta de Real Cédula fecha en Madrid á 20 de Diciembre de 1649, para dicho Gobernador, de cuyo tanto hace presentación. Y porque una de las personas que le acompañaron en dicha pesquisa fué el Capitán D. Martín de Vera, residente ahora en Santa Fe; pide se sirva de mandar tomarle su declaración sobre lo obrado en aquella visita en orden á dicho descubrimiento.

Sigue la notificación del auto que manda declarar y la declaración de D. Martín de Vera, que se reduce á probar que no hubo tal oro ni lo ha habido jamás, por ser todos los dichos parajes minerales de hierro.—Santa Fe, 21 de Julio de 1656.

Fs. 14 á 15 v.to

1.013. 1656—7—22 74—6—28

Allanamiento y victoria del valle de Calchaquí.—Otra declaración hecha por el Maestre de campo Juan Arias de Saavedra á favor de los

soldados de las reducciones.—Fecho en la ciudad de Santa Fe á 22 de Julio de 1656.

1.014. 1656—7—22 74—6—28

Certificación dada por Juan Arias de Saavedra, Teniente de gobernador de Santa Fe, á favor del Maestre de campo D. Marcelo Mendo.—Dice que en virtud de las Reales Ordenanzas y una Real Cédula alcanzada por el Gobernador D. Manuel Frías siendo Procurador general de las provincias, se declaró por justa la guerra contra los del valle de Calchaquí por vía de justa defensa. Que cuando vino de Gobernador D. Pedro Baygorri le llamó á su presencia y le dió el encargo de llevar á cabo esta empresa, dándole sus veces, dándole cuenta frecuente de lo que fuese obrando. Redujo la reducción de San Pedro con la nación del Colostine y Luse y otros del rincón, y habiendo hecho la entrada en el valle de Calchaquí y cogido una buena presa con su caudillo Francisco López, se distribuyó entre los de la ciudad de Santa Fe.

Que habiendo hecho los confederados muchas juntas para llevarse esta ciudad, convocó á sus vecinos y á los de San Juan de Vera y á los indios amigos y soldados de la doctrina de los Padres de la Compañía de Jesús, los que bajaron capitaneados por el Maestre de campo don Marcelo Mendo, á quienes recibió militarmente á una legua de la ciudad de las Corrientes, asistiendo fiel y prontamente en dicha ciudad, como lo habían hecho en la entrada y castigos que hizo de las naciones guaycurús, hometes, chaguastas y ahonastas y parte de los dagabastes, comprende más de 350 indios de guerra, habiendo pasado 250 de otras naciones á las doctrinas de los Padres de la Seráfica Orden en la de Santiago Sánchez y puesto en la de Santa Lucía 60 para fomento de aquella reducción. Bajó asimismo á esta ciudad, por haberla asaltado los calchaquís, robando sus estancias, matando españoles y cautivando otras gentes, con dichos 350 soldados, y conduciéndose en la ciudad muy políticamente, prosiguiendo con ellos la guerra por más de siete meses; en el cual tiempo, á sus espaldas, una escuadra del enemigo asaltó las haciendas del Colegio de la Compañía de Jesús y las suyas, robándolas, matando al Alférez Nicolás de Ocampo Saavedra, su hijo y á un mayordomo suyo. Y en dichos agresores, como en los

demás del valle, hizo severo castigo; dando fin á la guerra con la ayuda de D. Marcelo Mendo y sus soldados, al cual, de pedimento suyo, libró el presente certificado en Santa Fe á 22 de Julio de 1656.

Instrumento exhibido por el P. Francisco Díaz Taño, á 23 de Enero de 1657.—Fs. 237 á 239.

1.015. 1656—8—23 120—4—2

Real Cédula al Provincial de la Compañía de Jesús del Perú, dándole noticia de lo que se ha escrito cerca de haber rasgado un religioso de su Orden una Cédula de S. M., para que, siendo cierto, le castigue.—Dice que habiéndose entendido que los procedimientos del Dr. D. Pedro de Bustamante, Canónigo de la Paz, no eran tan ajustados á su estado; por Cédula de 1.º de Julio de 1653, encargó al Licenciado D. Antonio de Castro y del Castillo, Obispo de dicha iglesia, procurase remediar los excesos que se decía había cometido dicho Canónigo; y ahora escribieron algunos vecinos de aquella ciudad, en 7 de Septiembre de 1654, que por haber fallecido el Obispo antes de llegar la Cédula no hubo quien la ejecutase, y por complacer á Bustamante la había rasgado Luis de Segura, de la Compañía de Jesús, con que continuaban siendo cada día mayores los excesos cometidos. Le ruega y encarga averigüe lo que se dice de Luis de Segura, y siendo cierto le reprenda y castigue con la severidad que requiere el caso, de suerte que sirva de ejemplo para que no se atrevan otros á semejantes excesos; y le dé cuenta de lo que hiciere.—Madrid, 23 de Agosto de 1656.—Sigue la firma de S. M. y de su Secretario Juan Bautista Sáenz Navarrete. Señalada del Consejo.

Es copia del tomo V, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 28 de Marzo de 1653 hasta 23 de Noviembre de 1665.—Sin foliar. *Emp.:* «Venerable y devoto.....» *Term.:* «del consejo».

1.016. 1656—8—28 74—6—5

Testimonio de información de los méritos y servicios, ciencia y virtud del Dr. Juan Laso de Pueyo, nombrado predicador de la catedral de Tucumán á 17 de Enero de 1656, con el testimonio del grado de Bachiller, Licenciado y Doctor en Teología, recibido este último en 15 de Diciembre del año de 1655.—Declaran como testigos en esta información, á las seis preguntas del interrogatorio, el Sr. Dr. D. Cosme del Campo, Arce-

diano, Comisario de la Santa Cruzada y Juez mayor de las rentas decimales del Obispado; el Sr. Licenciado D. Pedro Carminatis Jover, Provisor, Vicario general y Comisario del Santo Oficio, y el Muy Reverendo P. Pedro Martínez, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Santiago del Estero. 28 de Agosto de 1656.

4 fs. y 3 anejos, correspondientes á los títulos y nombramientos antedichos, que constan de un pliego cada uno.—*Emp.:* «Don Phelipe.....» *Term.:* «der.os q.tro Rs. foxa».—(Rubricado.)

1.017. 1656—8—28 74—6—29

Declaración jurada hecha por el Maestre de campo Manuel Cabral ante el Visitador D. Juan Blázquez de Valverde sobre el oro que dicen haber en las reducciones del Uruguay.—Expone que entró en las provincias de Buenos Aires en 1599, y que ha más de treinta años que reside en San Juan de Vera; que en 1628, habiendo muerto los indios á tres religiosos de la Compañía, salió al castigo y los volvió á reducir á fuerza de armas, peleando varias veces con ellos, matando y aprisionando más de 500, reduciéndose los demás á la paz, y por más diligencias que hizo en averiguación del oro no se logró ninguna, con que se convenció que la voz que corría era sin fundamento.

Que en los siete años que en esta ciudad fué Teniente de los Gobernadores D. Francisco de Céspedes y D. Pedro Esteban de Avila repitió nuevas diligencias, y con ninguna pudo hallar fundamento cierto de que hubiese tal oro, que si lo hubiera no habría poder humano para que permaneciese oculto, sin que se supiese ciertamente por boca y por los hurtos de los indios.

Que en tiempo del Gobernador D. Jacinto de Lariz, un indio llamado Ventura se le presentó y le dijo que había estado en las reducciones y que había visto el oro, y que sabía dónde estaba la mina, é hizo una pintura del fuerte que tenían hecho los Padres en el cerro ó río donde sacaban el oro. Y el crédulo Gobernador hizo un viaje al Uruguay para descubrirlo. Se le fugó el indio, y los Padres se lo remitieron atado, para que el Gobernador pudiese proseguir su descubrimiento, y habiendo el indio confesado su impostura, quiso el Gobernador ahorcarlo; mas, por intercesión de los Padres, dejó de hacerlo, dándosele en cambio, por su orden, públicamente, 200 azotes, desterrándolo perpetua-

mente de las dichas reducciones á la provincia del Paraguay. De todo lo cual formó autos el Gobernador, que remitió al Real Consejo de Indias. Y algunos meses después oyó el declarante al indio Ventura que había engañado al Gobernador por la plata que le daba y porque no entendió que no había de ir personalmente á averiguar la verdad.—San Juan de Vera de las Siete Corrientes, 28 de Agosto de 1656.

Sigue un auto de la misma fecha, por el que mandó el Visitador se carease el Maestre de campo Manuel de Cabral Alpoín con el indio Domingo, mamaluco, que conduce preso desde Santiago del Estero, por noticia que le dió el Obispo D. Fray Melchor Maldonado de Saavedra de que sabía las dichas minas de oro ocultadas por los Padres de la Compañía en la reducción del Uruguay y que pondría en ellas al Oidor y se las manifestaría.—Sigue el nombramiento de Esteban Gómez Moreno para intéprete, su aceptación y juramento.—Fs. 1 vto á 6 vuelto.

1.018. 1656—8—29 74—6—29

Auto proveído por el Oidor D. Juan Blázquez de Valverde, en la ciudad de San Juan de Vera, para la comparecencia del Maestre de campo Manuel Cabral, á fin de que declare todo lo que supiere y tuviere entendido del oro que por fama pública, en esta provincia y en la del Paraguay, ha corrido se saca en las reducciones del Uruguay.—San Juan de Vera de las Siete Corrientes, 29 de Agosto de 1656.

F.° 1.

1.019. 1656—8—30 74—6—29

Declaración jurada del indio Domingo, tupí, del pueblo de San Pablo.—Dice que fué á la provincia del Paraguay con el Gobernador don Luis Céspedes; que se crió en casa de Cristóbal Ramírez, su padrino; que con él bajó á Santa Fe y Chuquisaca, y que desde entonces estuvo en la provincia del Tucumán, hasta que el Oidor lo sacó del servicio y casa del Sr. Obispo y de la ciudad de Santiago del Estero.

Que entró con el P. Céspedes á las reducciones del Uruguay, y estuvo un año en ellas, hasta que los Padres le echaron por ladino.

Que arriba de la reducción de la Concepción hay un riachuelo que sale del río Uruguay y que como treinta pasos de largo se sume debajo de tierra á una muy grande profundidad, más alta que el mojinete de la sala donde le estaban examinando, ó sea más de 10 varas de

alto, y que esta profundidad la han hecho de sacar tierra para extraer el oro, y que la tienen tapada los Padres con tablones, y que de la Concepción á dicho arroyo habrá tres cuadras cabales, y que el oro que sacan es como pepitas, así de claras y relucientes como la luz de la vela puesta en la mesa. Preguntado qué Padres las pesaron y qué hicieron después de pesadas, respondió que las pesaba un Hermano que llamaban el P. Pedro, que de su apellido no se acuerda, que era gallego, y que vió pesar el oro, envuelto en papeles y paño, en una romana pequeña, que, porque pesaba mucho, lo partieron y dividieron en dos paños, y que oyó decir 15 arrobas, y el P. Juan de Humanes dijo que no eran sino 25 arrobas; y que oyó decir que este oro que habían pesado era para enviar al Colegio de Córdoba de Tucumán, y que lo que había sobrado lo habrán llevado al Colegio de Salta; que esto sucedió en tiempo del Gobernador del Paraguay Martín de Ledesma.

Reconoció por suyo un mapa que le presentaron y dijo que lo había pintado según y en la forma que se le ha mostrado, y señaló por mineral de donde se saca el oro la pintura que señala el número 7, y que éste es el arroyo que en su declaración ha dicho su profundidad, y de donde sacan el oro como pepitas de así. Que la letra y guarismos del mapa eran del Notario del Obispo del Tucumán, á quien entregó la dicha pintura, y que está dispuesto á ir personalmente á demostrarlo.— San Juan de Vera de las Corrientes, 30 de Agosto de 1656.

Sigue una razón de la planta y ríos dibujados en este papel y su origen.—Folios 6 v.to á 11.

1.020. 1656—8—30 74—6—29

Petición.—Presentada por el P. Juan de Rojas al Visitador D. Juan Blázquez de Valverde para que mande comparecer al Capitán Pedro Gómez de Aguiar y exhibir una carta escrita desde las provincias del Paraná y Uruguay por el Gobernador Visitador D. Jacinto de Lariz, tocante á las apretadas diligencias que hizo en averiguación de las minas de oro que se decía ocultaban los Padres de la Compañía de Jesús de dichas provincias, y en la que refiere los efectos de sus diligencias y visita.

Sigue el auto notificado al Capitán Pedro Gómez de Aguiar para que exhiba dicha carta, fecha en la ciudad de San Juan de Vera de las Corrientes á 30 de

Agosto de 1656.—Sigue el texto de la carta de dicho Gobernador al Tesorero Pedro Gómez de Aguiar, donde se lee: «En lo que decian acá del oro, es todo mentira y testimonio que han levantado a estos padres; lo que hay es muy lindos templos y la gente muy humilde y bien doctrinada».—Hay en ella un sello de gobierno.—Fs. 18 á 20.

1.021. 1656-9-20 74-3-31

Memorial del P. Simón de Ojeda, de la Compañía de Jesús, Procurador de la provincia del Paraguay, á S. M.—Representa por menor los motivos y causas de piedad que asisten para que S. M. mande corra la gracia que le está hecha de un navío de permisión en que naveguen á Buenos Aires 34 religiosos que van á la misión del Paraguay, que se ha mandado suspender por contradicción del Consulado, pues de lo contrario resultarían muy graves inconvenientes. Dice que habiendo venido de la provincia del Paraguay á llevar religiosos de la misma Compañía para llevar adelante la conversión de la gentilidad, que los de la Compañía tienen entre manos en varias provincias de infieles, que son muchos, y conservar á los ya convertidos en la fe, de que tienen formados 25 pueblos numerosos, en que se ocupan actualmente más de 50 sacerdotes. Y por no tener allá recibo, ni cómo suplir los que se le van muriendo no yendo de acá, es fuerza que se descomponga aquella cristiandad y que no pase adelante la conversión, por lo que la Compañía se verá obligada á dejarla por falta de sujetos; y habiéndolos pedido á V. M., como á dueño y patrón de aquellas provincias, en su Real Consejo de Indias, se dignó de concederle 34 que pudiese llevar. Y habiendo pedido se le concediese navío para poderlos llevar por el puerto de Buenos Aires, como V. M. lo ha concedido siempre á todos sus antecesores, que son siete, sin que haya ejemplar de que á alguno se le haya negado, V. M. se dignó de concedérselo, á vista de la contradicción que hizo el Consulado de Sevilla y Comercio de los Mercaderes, fundados en sus intereses, y coloreándola con el servicio de V. M.; porque las razones que hay para proseguir la concesión de esta gracia son fortísimas.

La primera, que el viaje por el Perú en los galeones para la provincia del Paraguay es de dos años, y tiene tres embarcaciones muy trabajosas, y después tiene de caminar por tierra despoblada y fragosa más de 500 leguas; por donde es forzoso llevar las camas, la ropa, la

comida y bebida é instrumentos necesarios en recuas de mulas, que yendo tantos religiosos juntos es una cosa inaccesible y un trabajo formidable; y yendo por el puerto de Buenos Aires, en dos meses están en el Colegio primero de la provincia del Paraguay, con sola una embarcación, sin andar cosa por tierra.

De donde se sigue la segunda razón, y es, que el gasto que han de hacer estos religiosos, yendo con los galeones por el Perú, á la Real Hacienda de V. M., ha de ser de más de 40.000 pesos, y fuera de esos no pocos á la provincia, y yendo por el puerto de Buenos Aires será muy poco ó casi nada.

Y del mismo principio se sigue la tercera razón, y es, que en viaje tan largo corre grande peligro el descomponerse los religiosos en su espíritu y en la vocación con que van, porque en los caminos tan largos y tan molestos no se puede apretar en la observancia religiosa, antes se les ha de procurar aliviar el trabajo con alguna largueza; de donde se suelen seguir grandes desmedros en el espíritu y en enfriarse en el fervor de la vocación, y con el horror del trabajo de tan peligrosas y largas embarcaciones, se van quedando en otras provincias; de donde vendrá la provincia del Paraguay á quedarse sin los sujetos que ha menester; y yendo por Buenos Aires, con sola una embarcación, van recogidos á desembarcar á su provincia, y se conservan en su espíritu y fervor, que es una cosa de mucho peso.

La cuarta razón es, que yendo por el Perú es fuerza pasar por temples malignos de tierras muy destempladas y de muy malos mantenimientos, por lo cual es cierto morirán más de la cuarta parte y enfermarán casi todos, con que en gran parte se frustrará el intento de V. M. y no se socorrerá á la necesidad de aquella provincia; y yendo por Buenos Aires llegan á un temple muy benigno, donde las comidas son como las de España, sin que se extrañe nada, antes son más sanas; siendo estas razones de tanto peso y tan ciertas que en ellas no puede haber duda alguna, hacen imposible el viaje por galeones para la provincia del Paraguay, á un número de religiosos cual es el que va y es necesario para llevar adelante obra tan grande del servicio de Dios. Y así, queriendo que vayan con galeones y no dejar vayan en derechura de Buenos Aires, es querer que no vaya este socorro de obreros á

aquella conversión de gentiles, y que cese obra tan de gloria de Dios y tan digna del santo celo de V. M. y de su gran piedad y benignidad.

Habiendo, pues, V. M. concedídole el navío, y en virtud de esta concesión y gracia, estando haciendo las diligencias convenientes para la embarcación, y habiendo juntado los sujetos á grande costa, y estándolos sustentando y hecho grande gasto en orden á la embarcación, con el seguro de una Cédula Real firmada de la Real mano de V. M. y rubricada por el Consejo de Indias, que parece no le puede haber mayor de tejas abajo, volvió á hacer nueva contradicción el Consulado de los Mercaderes de Sevilla, ocasionándola con una calumnia que se nos impuso de que habíamos vendido la merced y gracia que V. M. nos había hecho, haciendo de ella granjería; lo cual se puede saber fácilmente, y sábese ya no ser así. La contradicción la fundan en lo que siempre la han fundado, que es el interés; porque dicen se les siguen muchos daños á los mercaderes del Perú de las mercaderías que van por Buenos Aires. Lo segundo, que se extravía mucha plata, y que ahora será mucho más por la tardanza de galeones. Lo tercero, porque á los religiosos les está mejor ir con los galeones, por la seguridad y porque se pueden ir trocando con los sujetos de las otras provincias de Indias por donde han de pasar. En esto último hablan como quien no está en las materias, y así hablan sin fundamento, porque á aquellas misiones, por ser tan trabajosas, no van sino los que Dios llama con particular vocación, y enviados del General, y los que están ya en las otras provincias no tienen esta vocación y han aprendido las lenguas de ellas, que aunque gustasen no les quieren dejar ir los Superiores, por no deshacerse de los sujetos que ya están corrientes en sus provincias; y los que van llamados á aquellas misiones de Dios no se consuelan de quedarse en otras partes, si no es alguno que desdice del espíritu con que va, y los Superiores no pueden hacer fuerza á los súbditos para empresas tan grandes; y á la provincia del Paraguay no le está bien que vayan sujetos sino los que van de España para ella con vocación de Dios, y no los desechados de otras provincias de Indias. Y en cuanto á la seguridad, dice que por la carrera de Buenos Aires se va con muy grande, porque han de salir en tiempo de invierno, con otros navíos que van á las islas Canarias, cuando ya no hay enemigos

en la costa, y pasadas las islas no hay riesgo alguno hasta Buenos Aires, porque por aquellos parajes no hay enemigos, y así, con riesgo, no se arrojarán temerariamente.

Y respondiendo á las razones del interés, dice: que careadas con la gloria que se sigue al Señor y servicio de V. M. de esta ida por el puerto de Buenos Aires, y con el bien de las almas de aquella gentilidad, que se impide no yendo estos religiosos, como no irán no yendo adelante esta gracia y permisión del horario; no pueden tener fuerza alguna en la gran piedad y celo de V. M. Fuera de que el daño es más encarecido y afectado que verdadero, porque lo que puede llevar el navío es muy poco, y por razón de ser pequeño y muy ocupado con nuestra ropa y matalotaje, no puede ser considerable, y esto se consume en aquellas provincias, sin llegar al Perú. Y á los que dicen de extraviarse plata, responde que se puede apretar á los ministros de las Aduanas y puerto para que hagan todas las diligencias posibles, y lo cierto es que corre ahora tan poca plata en aquel puerto, que habrá bien poca que extraviar, y que se extravía más en un navío que viene con los galeones que en cuatro que vienen de Buenos Aires, y más cuando los de Buenos Aires son de permisión, porque todo lo que traen entra en España, donde se pueden hacer todas las diligencias por los Ministros Reales que se hacen con los que vienen con galeones indultándolo; y lo cierto es que hombres de mucho caudal no arriesgan su hacienda en un navichuelo, expuestos á tantos riesgos, sino que aguardan galeones, aunque tarden mucho. De lo cual consta que la contradicción más se funda en interés propio que no en el daño de la Hacienda de V. M.

Habiendo, pues, el Real Consejo de Indias visto segunda vez esta contradicción del Consulado, le ordenó suspendiese la ejecución de esta gracia que V. M. le ha hecho. Y dice que no puede negar sino que le causó grande pena, que á no acogerse á la resignación en la divina voluntad, y á no atender que había de tener acogida en las entrañas benignísimas de V. M., que hubiera causado en él un accidente muy grave; porque no parezca liviandad, propone á V. M. las causas que tiene para este sentimiento. La primera es haber cinco años que salió de su provincia y tres que llegó á España, habiendo gastado los otros dos en el viaje viniendo por el Perú, y que ahora se le suspenda la

vuelta. La segunda, haber juntado los sujetos con mucho gasto y el que le están haciendo actualmente sustentándolos, y el que tiene hecho en la preparación para el viaje, estando con suma pobreza, porque la provincia del Paraguay es muy pobre, y así es fuerza empeñarse mucho; y todo esto se ha hecho en virtud y fe de la Cédula Real firmada de la Real mano de V. M. y rubricada por el Consejo de Indias, que es un seguro tan grande cuanto no puede ser mayor; y que ahora se suspenda, sin haber dado causa para ello, porque reclaman hombres interesados, para que por su reclamo se desvanezca la gracia de V. M. y salgan con su intento, es cosa de gran dolor. La tercera, porque se dilata mucho el volver á su provincia, pues pasada esta ocasión del tiempo oportuno para hacer su viaje, aunque después se le conceda el navío, no podrá salir de España en un año, porque la entrada á Buenos Aires ha de ser en tiempo determinado. De lo cual se siguen muy grandes inconvenientes de sumo desconsuelo de aquella provincia y de los sujetos ya juntos; y que por esta causa se desvanezcan, y la falta que se hace á la obra de la conversión de la gentilidad es gravísima é irreparable, porque allá no hay con quien suplirla. Y añade ser muy digno de reparo que el Consulado y Comercio de Sevilla haya tomado ocasión de una calumnia para hacer la contradicción de nuevo, y que el haber salido con que se le suspenda la ejecución de la gracia de V. M. parece puede tener inconveniente, con algún desdoro del buen nombre de estos religiosos y de la Compañía. Por donde juzga que la raíz principal de esta contradicción es la ojeriza que el demonio tiene con la guerra que se le hace con las misiones del Paraguay, donde se le han sacado muchas almas de sus uñas y se le van sacando continuamente. Y así, ha cerca de cincuenta años que les está haciendo continua guerra por todos los modos posibles. Y ahora ha venido á esta Corte para coger el agua en la fuente, impidiendo que no vaya socorro de obreros para que cese todo, como cesará no yendo, como hasta aquí han ido, por el puerto de Buenos Aires.

Y por tanto, postrado á los pies de V. M. con todo rendimiento y humildad, le suplica con el mayor afecto que puede, se sirva de mandar no se impida la ejecución de la gracia que V. M. le ha hecho, compadeciéndose de su aflicción y de la de tantos siervos de Dios apósto-

les de aquella gentilidad y de los que lo van á ser, dándoles este alivio, tan digno de la benignidad de las entrañas piadosísimas y santo celo de V. M., de quien espera alcanzar la confirmación de la gracia hecha, con que el enemigo de las almas quedará burlado.

Aunque sin fecha, éste es lugar que le corresponde al preinserto Memorial' según se desprende del decreto del número inmediato siguiente.—2 fs. en papel de sello 4.°, año 1656 (1).

1.022. 1656—9—20 74—2—31

Decreto de S. M., con un Memorial de Simón de Ojeda, de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay.—Madrid, á 20 de Septiembre de 1656.

«Al Conde de Peñ.da»—2 fs.—Original.—Este decreto, rubricado por el Rey, dice: «Verase en el Consejo de Indias el memorial que va aqui de Simón de Ojeda, de la Compañia de Jesus, Procurador de la provincia del Paraguay, y sobre lo contenido y pretension se me consultará lo q. se ofreziere y pareziere».—(Rubricado.)—«23 de Septiembre».—En otro papel adjunto se lee: Que habiendo votado los Consejeros D. Fernando Altamirano, D. Juan Hurtado y D. Alonso Ramírez, y estando votando el Sr. D. Juan de la Calle, se suspendió la votación con ocasión de la llegada del correo, que trajo la nueva de haber encontrado la escuadra de Marcos del Puerto el inglés á vista de Cádiz.

1.023. 1656—9—20 74—6—28

Copia de la carta original exhibida por el P. Francisco Díaz Taño ante el Escribano de S. M. Baltasar de los Reyes y León.—En ella contesta el Gobernador de Buenos Aires, D. Pedro de Baygorri, á la del P. Miguel Gómez de 18 de Agosto, en la que le avisaba de haber llegado á su centro con toda la tropa. Se alegra de que los caciques conociesen las muestras de su buena voluntad.

Dice que los dos mulatos que por amor de su Reverencia y los caciques habían sido perdonados, se fugaron quince días ha, descolgándose de noche por la muralla. Y que la condena que se le llevó la ha de llevar á Madrid, para que muchos Ministros del Rey vean y toquen la esclavitud y cautiverio inhumano con que tratan los que tienen nombre de cristianos á los que lo comienzan á ser, á costa de penas tan grandes

(1) Para no truncar la resolución del Consejo sobre este Memorial del Padre Ojeda remitimos al lector á la nota del documento 1.024, donde se halla expuesta.

como los Padres padecen por librar de las fieras á esos pobres corderos.—Puerto, 20 de Septiembre de 1656.

Fs. 246 á 246 v.to

1.024. 1656—9—28 74—3—31

Decreto de S. M. remitiendo á la Cámara de Indias un papel, con firma de Alberto Bonifaz, en que se pide á S. M. suspenda el envío de ningunos Jesuítas á las Indias hasta que se hayan presentado los delincuentes del Paraguay: Y aunque parece supuesto este nombre, es bien que se le consulte sobre lo que se le ofreciere y pareciere.—Madrid, á 28 de Septiembre de 1656.

Al Conde de Peñaranda.—Original.—2 fs.—Al dorso: «En el Conss.°, a 30 de 7.e 656.=SS.res Conde.—D. Ju.° Mateo.—Pardo —Calle.—Altamir.°—Con el ex.rio que esta noche se despacha a Seuj.a, se escriba al Sr. Conde de Villaumbrosa, embiandole un extracto de los Puntos de la Carta sobre q. S. Mag.d haze p.ar Reparo, tocante a los Religiosos, para q. se le consulte lo p.ar de extranjeros, y en p.ar El Padre Conrrado, para q. con todo secreto se informe y inquiera si son inclusos en la lista i núm.° de los q. a press.do en la Cassa, o si van *ad extra* con los disfraçes q. se apuntan, y q. qvanto antes dé q.ta al Conss.°, y entretanto busquese en la Sec.ria la lista de los nombres y naturaleças de los Religiosos q. El P.e ojeda a present.do y traygase al Conss.°»—(Rubricado.)—El señor Secretario de S. M. Juan Bautista Sáenz de Navarrete se encargó de escribir el mismo día al Conde de Villaumbrosa, incluyéndole el papel de Alberto Bonifaz (1), sobre este nuevo incidente.

---

(1) El papel de Alberto Bonifaz, al pie de la letra, dice así:

«Señor.=Auiendo vençido en contradictorio Juiçio en el vuestro Consejo de Indias el P.e Fray Juan de S. Diego Villalon, de la horden de S. Francisco, los cargos que la Comp.a de Jesus, y en su nombre el P.e fray Julian de Pedraza, hizo a D. Fray Bernardino de Cardenas, Obispo del Paraguay, en que fue condenada la Comp.a, como dispone el texto *Justum est ut omnia insurgant in eo qui ius et iudicem, et partem illudit*, conoziendo este consejo la ylusion de su proçeder en todo este pleyto (en que pretendio la Compañia tapar aca los oidos a que no se dé credito de lo que no se alcanza a ver en nras. Antipodas), con Acuerdo de V. M. está mandado que todos los Jesuitas de aquella Diocesi del Paraguay se recogiesen al Colegio de la Assumpction; que se les quiten las doctrinas que tienen, proueyendo en ellas el Obispo Clerigos que sean Curas de aquellos Yndios; q.e el Rector y los demas Jesuitas que capitanearon el exerçito, nombrando en él Cabos, comparescan en esta Corte de V. M., por ser los mas de ellos estrangeros; que el Obispo, si quisiese, pudiese dexar gobernador en el Obispado y viniese a verse con V. M., para sauer de lo que tanto insinua al seruicio de V. M., aunque por su mucha edad se juzga que no vendra y embiará por

1.025. 1656—11—28 74—6—22

Auto que se pregonó en la ciudad de la Asunción por orden del señor Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y sus provincias por S. M.—Para que todos los que supieren y tuvieren noticia de los

---

escrito lo que tiene ofrecido; con otras muchas órdenes que para su execución y cumplimiento se entregaron al P.[e] fray Juan de S. Diego, para cuio efecto se embarcó en los Galeones del año pasado de seiscientos y cinq.[ta] y quatro, General el Marques de Monte alegre, el qual apenas aura podido auer llegado al Paraguay, por serle forçoso el auer de ir atrauesando por este camino muchas tierras por veredas no vsadas, huiendo de las comunes, en que tendran tomados los pasos los Jesuitas, auisados de los de aca, que si cae en sus manos no hay duda que dexen de matarle, pues consta por el pleyto los trabajos que padeçio al venir a estos Reynos, prendiendole y visitandole los Jesuitas y deteniendole, de que se escapo milagrosam.[te] en todas las partes que le cogieron, no conociendole el intento que traya, que a tener notiçia çierta le detubieran, como hiçieron con otros muchos que el Obispo remitia, quitandoles los papeles y despachos que lleuaban. Respecto desta sentencia en este pleyto, se tenia entendido que el consejo de Yndias tendria cerrada la puerta (como convenia) a que ningun Padre de la Compañia pasase á las Yndias hasta ver lo que auia resultado en el cumplim.[to] de dichas órdenes de V. M. en el Paraguay, lo qual se ha visto no ser asi, pues se está aprestando en esta Baia de Cadis vn navio nombrado *S. Pablo*, Dueño Pablo Garcia Sanctallana, por horden del Conss.[o] de Yndias, cuios despachos pasan ante Juan Nuñez Bermudez, escribano de la Casa de la Contratación de Sevilla, para que lleue los P.[es] de la mision de la Comp.[a], que dizen son diez, al Puerto de buenos aires, adonde llegarán en menos de sesenta dias, Viaje mas breue que el que lleuó fray Juan de S. Diego; con éstos estan fletados de pasar en dicho nauio otros veinte que han vaxado de las partes del norte, cuio Superior se llama el P. Conrrado Sacrobrosco, que en traje bulgar estan hospedados en la armada de Roberto Blach, los quales agasajaron a los que vinieron en vnas naos de Genoba en la Capitana de Blach, dandoles de merendar gallinas en fiambre, con fresco, bebidas de niebe y frutas del tiempo, con mucho festejo y agasajo que les hizo Blach, por las nuebas de gusto que le dieron de los hereges de los cantones de Saboya, y dos dellos, aunque han pasado a Seuilla, los esperan aqui en Cadix para que vayan en este nauio a buenos aires, costumbre bien antigua en la comp.[a] de remitir Religiosos todos los años a Yndias, o ia, con despachos de V. M. para quatro, embiar doze, o no auiendolos en traje de clerigo o seglar en las Naos marchantas, muchos en todos los viajes de Galeones y flotas, sin los que avrán ido a todas las costas de las Yndias en las naos olandesas, demas de los muchos que pasan al brasil por Lisboa, o ya porque allá no se aga reparo, o por no dexar la costumbre, solicitan algunos, con despacho del Conss.[o] de Yndias, con que tienen atrauesada toda la america Peruana y Mexicana, en que ay mas casas de su Religion que tienen todas las demas Religiones juntas, y asi

minerales de oro que se dice tienen los Padres de la Compañía de Jesús en las provincias del Paraguay y Uruguay, sin pagar los quintos y derechos reales y extraviándolos á reinos extraños, de que ha resultado mandar S. M. al dicho Oidor que vaya personalmente al descubrimiento de dicho mineral; lo manifiesten.—Asunción, 28 de Noviembre de 1656.

---

en toda la costa, desde el estrecho de Magallanes, Brasil y Rio de la hacha, estan apoderados de todas las doctrinas de los Obispados desta Costa, en que tienen y desfrutan todas las minas de plata, oro, perlas y pedreria preciosa que en el distrito de sus doctrinas [y] Conventos ay, ocultandolas a los Ministros de V. M. y a sus Obispos; que si alguno intenta visitar o inquirirlo, si con hecho no lo sujetan, se le oponen y arman exército en su defensa a guerra abierta, como lo hizieron los del pueblo de S. Miguel, cuia causa pasó en el Consejo de estado, que los declaró por traydores, siendo asi que en llegandoles a ympedir su grangeria y comercio ocasionan los pleytos de que estan llenos Vros. Consejos, en que se verifica la soberania de su govierno, en que no conozen superior sobre su Religion, ni al Papa en lo espiritual ni a V. M. en lo temporal; bien prueba esto lo que obraron en el Conzilio tridentino, que reconociendo disponia algunas cosas contra ellos, consta de la Congr. 2.ª, cap. 11, en la decision 5, estas palabras: «et q.ª in Concilio Trid.: sunt quaedam quae videntur nostris constitutionibus aduersari petitum fuit ut designarentur etiam aliqui qui adnotarent, et expenderent ac Congregationi proponerent ea, ut consideraret num remedio, L. declaratione opus esset»; para esto nombraron siete sujetos: Marcos Gregorio, P.° Canissio, Alonso Salmeron, Geronimo natal, Miguel Gouierno, Luis Condret, Bartholome fernandez, los quales entregaron a la Congregacion, de que dio fe Laurenzio Miggio, Secretario de la Compañia, el papel intitulado «Designatio Locorum Concilii Trid. quae cum nris. Constitutionibus, priuilegiis, et vsitato modo agendi plane pugnare Videntur». Enmendaron ellos lo que este papel aduirtio?, no; antes acordaron se derogase lo del Concilio (*) y en lo mas necesario

(*) No lo acordaron ni se derogó.—Del libro intitulado "Elogia Societatis IESV sive Propugnaculum Pontificum Conciliorum, Cardinalium, Antistitum nec non Imperatorum, Regum, Principum, et aliorum Virtute, Religione omnique Litteratura illustrium (etiam Haereticorum) testimoniis qua expressis verbo, qua scripto consignatis Constructum et in tres partes divisum. A P. Christophoro Gomez, ejusdem Societatis.—Antverpiae, apud Iacobvm Mevrsivm, anno M.DC.LXXVII", pág. 58, sacamos el siguiente testimonio:

"Cum de Regularibus, Religiosisque hominibus tractaretur in Concilio (Tridentino) essentque extra illud maleuoli, qui contra Societatem apud varios magni nominis Antistites moliri multa vellent; non solum non inuentus sit aliquis ex tanto Praesulum numero, qui aliquid contra Societatem diceret esse statuendum, sed ipsum quoque Concilium, etiam cum honorifica testificatione approbatae a Sede Apostolica disciplinae, summoque omnium cum consensu vnam IESV Societatem a quibusdam legibus, quae coeteris Religiosis iniungebantur, exceperit hisce verbis. Per haec tamen Sancta Synodus non intendit aliquid innouare, aut prohibere, quin Religio Clericorum Societatis IESV, juxta pium eorum institutum a Sancta Sede Apostolica approbatum, Domino et eius Ecclesiae inseruire possit".—Sess. 25, cap. 16, de Regular[ibus]. Ita apud Imag. I, saec. Soc. lib. 5, cap. 9, fol. 656.

2 fs.—Fué publicado este auto por Bartolomé en la plaza pública de dicha ciudad, á son de caja de guerra, en 30 de Noviembre de 1656.—*Emp.:* «En la ciudad.....» *Term.:* «Baltasar de los Reyes y Leon, Scrib.º de su Mag.s»—(Rubricado.)

---

se procurase dispenss.on de la sede, con que fue de mas authoridad lo que acordo su congreg.on que la del concilio.

Secutivam.te an sido puestos a la sede en no obedeçerle a Paulo 4.º, año 1558, en que les manda tubiesen choro y que su General fuese temporal y no perpetuo (*); a Pio quinto, sobre reformarles a que tubiesen estado monachal; y no obedezieron a S. Carlos Borromeo, que quiso executar en su Diocesi la Reformacion de Clemente Octauo sobre el sigilo de la Confesion, expedida en 26 de Mayo de 1594; a Paulo 5 y urbano 8, contra el Priuilegio de Gregorio tertio decimo en que les permite comerciar en el Japon, que refiere Vrbano en la que expidio en 22 de Febrero de 1633; a las sentencias que en los Pontificados de Vrbano y Ynocencio Decimo han tenido en los pleytos con fray Domingo Collado sobre la predicaçion en China del Euangelio; con D. Juan de Palafox, obispo de Tlascala, contra sus priuilegios, y otros casos infinitos de inobedienzia a la sede. Qué espera V. M. dellos en lo temporal?, que le han de obedezer?, que le han de temer?, que han de reformarse por sí en lo que no les está bien?, que le han de conozer y temer por superior en mandarles?; no, señor, no conoçen tal; a quien ellos conozen por superior [y] obedezen con façilidad es solo a su general, que trabuca todos los mandatos Pontifiçios y Reales, dispensando, reuocando y negando todos los que siente ser perjudiciales a sus dictamenes y Gouierno politico, y en orden a conseruarlo se ajusta y acomoda a los intentos de cada vno de los Jesuitas, no haçiendo ni remediando mas de lo que ellos quieren; porque con esto recoge el thesoro que su Religion tan abundantem.te le remite a Roma, que podré afirmar que solo la Monarquia de V. M. les Rinde cada año mas Renta que a V. M. le traen en vn quinquenio Galeones y flotas de sus Yndias; que si V. M.,

(*) Paulo IV, hablando á los Padres de la 1.ª Congregación general, al darle aviso de la elección del P. Láinez por sucesor de San Ignacio:

"Laeti, inquit, summo et inmortali Deo gratias agimus, quod vobis singulare hoc beneficium his diebus est elargitus, ut quemadmodum ex fida relatione comperimus, Praepositi Generalis creatio pia vobis, canonica et sancta contigerit. Non enim obscure intelligimus electionem adeo consentientem, atque concordem amore Spiritus Sancti esse peractam: eaque res nobis confirmat Vos in Vnitate Spiritus ambulare, vnvm et idem sapere *Vestramque Beatam Societatem svpra petram in ipso Angulari Lapide, qvi est Christvs, fvndatam esse.....*„—Pars. 2. Hist. Soc., lib. 2, á núm. 37.

Sobre el Coro y no perpetuidad del gobierno del General de la Compañía, consúltese lo que escribe el P. Ribadeneira en el libro intitulado "El por qué de la Compañía.....„ Y para no alargarnos más, consúltese la obra arriba indicada del P. Cristóbal Gómez, donde aduce muchos testimonios que en alabanza de la Compañía dieron hasta su tiempo Sumos Pontífices, entre ellos Pio V, Clemente VIII, Paulo V, Urbano VIII é Innocencio X; Concilios, Cardenales, incluso San Carlos Borromeo; Arzobispos, Obispos, Inquisidores, Consejos, religiosos de San Benito, San Basilio, cartujos, premostratenses, cistercienses, jerónimos, dominicos, franciscanos, agustinos, carmelitas, mercedarios, trinitarios, mínimos, Canónigos regulares, teatinos, barnabitas, oratorianos, Emperadores y Reyes de España, Francia, Portugal, Japón, China, Etiopia, Reinos, Repúblicas, Príncipes, Archiduques, Duques, Marqueses, Condes, Virreyes, Senados y Senadores, Gobernadores y Magistrados, Ciudades, Universidades, varones ilustres de todo orden, hasta de los herejes; y aun del cielo y de los mismos abismos.

1.026. 1656—12—20 74—6—47

Testimonio sacado del original á petición del Dr. Adrián Cornejo.—Tocante al nombramiento del Gobernador eclesiástico de la iglesia del Obispado del Paraguay y forma que en él se tuvo, guardando el Doctor D. Juan Alonso Ocón, Arzobispo de la Plata, la que dió S. M. por Real

---

como tiene mandado que los Jesuitas del Paraguay comparescan en españa, mandara traer quantos ay en toda la america peruana y megicana, es cierto quatrodoblaria las Rentas Reales en aquellas Provincias, desentrañando las minas preciosas que tienen Vsurpadas en sus doctrinas los Jesuitas, de que estan tan apoderados, y quando la America quedara sin Jesuitas y hecho en ellos un castigo tan exemplar, se reformara en todo el proceder de los demas Religiosos de las otras Religiones en la Predicacion del Euangelio con este exemplar, y no que con el que tienen agora de los Jesuitas, solo son tratantes, Vsureros y Vsurpadores de las haçiendas agenas, imitandoles, en daño de sus almas; y los obispos siempre, en sus visitas, han hallado obediencia y sujeçion a las demas Religiones, excepto la Comp.[a], que con sus oposiciones les han inquietado, impidiendoles la administraçion de sus feligreses, como a V. M. es notorio y a sus consejeros, con que gozarán (excluidos los Jesuitas) de pacifica possesion en sus diocesis, y los Ministros de V. M. en sus Gouiernos, con menos discusiones y mayores açiertos en el R.[l] seruicio de V. M.; y asi, supp.[co] a V. M. sea seruido de mandar al Consejo de Yndias suspenda por aora el Remitir a Buenos Ayres esta mision que se está despachando, ni otra alguna a otra parte de Yndias, hasta que se sepa lo que ha resultado de las hordenes de V. M. en la Diocesi del Paraguay y ayan comparecido los delinquentes condenados a presentarse en esta Corte, no sea que el ir estos aora por viage tan breue llegen con zedulas falsas de V. M. a inquietarlo y perturbarlo todo, «et sit error peior priore», con que quedará condenado lo acordado en este pleyto, «in talibus Causis non caret suspitione taciturnitas q.[a] ocurrit Veritas si falsitas displiceret non deturbare peruersos cum possitis, et in eorum impietatibus consentire». Vease, Señor, la resulta de lo que ha obrado allá y entonces, con mas azierto, V. M. permitira y hordenará lo que mas convenga a la conseruaçion de aquellas partes.—G.[e] Dios La C. R. P. de V. M.—Cadix, 8 de Septiembre de 1656.—Alberto Bonifaz».—(Rubricado.)

La respuesta del Conde de Villaumbrosa se hallaba concebida en estos términos:

«Señor.=El S.[rio] Juan Bautista Sanz Nauarrete, en carta de *30* de Sep.[re] passado deste año, me diçe, de orden del conssejo, que con decreto de *28* del mismo mes ha sido V. M. seruido de remitir al Conssejo vn papel con firma de Alberto Bonifaz, sobre suspender la mision de ningunos de los religiossos de la Compañia de Jhs. a las Yndias, y Particularmente açerca del reparo que se deue hacer en la liçencia y permision de vn nauio que se ha conçedido al Padre Simon de Ojeda para haçer su viaje con los religiossos que lleua por el Puerto de Buenos Ayres, y de que algunos destos religiossos son estrangeros, Y que reconociendo los puntos que tocan a estos religiossos, y en Particular el del Padre Conrrado

Cédula, fecha en Buen Retiro á 1.º de Junio de 1654, y de la que resultó ser nombrado el referido Dr. Adrián Cornejo.—Asunción, 20 de Diciembre de 1656.

8 fs.—*Emp.:* «Nos el dotor.....» *Term.:* «Baltasar de los Reyes y leon, escriu.º de su mag.d Regg.a y vista».—(Rubricado y signado.)

1.027. 1656—12—20 74—6—49

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Juan Blázquez de Valverde, á S. M.—Da cuenta de haber tomado la posesión de aquel cargo en

---

Sacrobosco, me informe con todo secreto si estan inclussos en la liçencia y número de los q. a presentado en la cassa el Padre Simon de Ojeda, o si son otras Perssonas con los disfraçes que se apuntan en el dho. papel. Y que de lo que yo hallare en razon de esto auisse al conssejo muy indiuidualmente, para que con notiçia dello se pueda consultar a V. M. lo que pareziere mas conveniente en la materia.

Y hauiendo reconocido la copia del Papel firmado por Alberto Bonifaz, lo qual pareze supuesto, omito el discurrir sobre las detracciones que contiene este papel contra la religion de la compañia, y las proposiciones absolutas que haçe de que esta religion se saque de aquellas prouinçias, porque el Juiçio que regularmente tengo echo desta religion en comun y del modo de obrar en las Yndias es que hace grande fruto en el prinçipal ynstituto que deue seguirse en aquellas Prouinçias, que es la educaçion de los naturales y la Ynstruçion en las cosas de nra. Santa fee Catholica, y es cierto que los pueblos de Yndios que estan debajo de la mano de Doctrinas de la Compañia hacen bentaja en la Poblaçion, Gouierno interior Y educaçion a otros Pueblos. Y asi juzgo que la proposiçion referida de desarraygar la Compañia de las Yndias Disonará a los Catholicos oydos de V. M., avnque estos religiossos se apliquen a adquirir y Benefiçiar los Vienes temporales, a que puede ser les obligue el asegurar con mas firmeza el estado y obseruançia religiossa, de la que distrae mucho la falta de lo nezesario.

En el Punto indiuidual de los religiosos que en el mismo papel se refiere que estubieron en la Armada de Yngalaterra, Y estan dispuestos a pasar a buenos ayres siendo extrangeros, no he podido descubrir luz alguna. Y en los que han presentado, se ha procurado aberiguar con toda indiuidualidad si son destos reynos, y no se halla cossa en contrario, como en este mismo correo informará la cassa de la Contrataçion, remitiendo las listas. Y Yo presumo que ninguno de los propuestos son estrangeros; pero en el tiempo que serui a V. M. en el Consejo de Yndias tube noticia de que la Compañia vsaua del arbitrio de componer de estrangeros sus misiones, por no despoblar las Provincias de Castilla Y por dar mas sugetos a las de las Yndias. Y assi, por esta caussa, como por el auiso que se da en este papel, convendra que sobre la reseña que se ha hecho se buelua a haçer otra en los puertos al tpo. de embarcar esta mision, y que en la Armada

21 de Septiembre de 1656, y representa las causas que le obligan á suplicar á S. M. le mande conceder licencia para volver á servir su plaza de Oidor de la Real Audiencia de la Plata; refiere la paz de que se goza en todo el estado de aquella provincia, gobernada tiempo ha de tres años por sólo un Teniente general, D. Cristóbal de Garay Saavedra, á quien nombró el Virrey Conde de Salvatierra por Justicia mayor; y que todos los ruidos cesaron con la ausencia del Rvdo. Obispo, pues todos los que, vestidos de su afecto, fueron de su séquito, han re-

---

o Vagel donde ella navegare se haga particular diligençia para aberiguar si se han trocado o disfraçado algunos sugetos.

Si es cierto lo que el papel suppone de que V. M. a resuelto que se retiren al colegio de la asumpcion todos los religiosos de la diocesis del Paraguay Y que se les quiten las Doctrinas que tenian en ella, consequente parece el que esta mision no se encamine a aquel obpado., lo qual se podra prevenir dando las órdenes que el Conssejo resoluiere para el obpo. Y Gouernador de aquella Prouincia.

En quanto a la nauegacion destos religiossos por buenos ayres, Ya pareze que a Ynstancia del Consulado se ha suspendido el darles Bagel de Permision; Y respecto de los daños que se siguen de abrir el Comercio por aquel Puerto, parece que preponderan a la yncomodidad del rodeo destos religiosos, y este fue mi sentir quando V. M. se siruio de mandarme Ynformase sobre ello, Y añado aora que la conueniencia de que lleguen antes al Paraguay los Despachos que se encaminaren al obpo. y la seguridad de que no lleguen estrangeros a aquellas Prouincias se afiança mas con que esta mision se encamine por tierra firme y lima, con que sin prohibir lo que por su naturaleza tanto fauoreze el catholico celo de V. M., como son las misiones de los religiossos, se ocurre a los Ynconuenientes que pueden resultar de ésta, Y con lo que se le podria adbertir al Virrey del Piru, y con las noticias que él tubiese del Paraguay sería façil que desde lima les encaminase o detubiesse. Yo de mi Parte estare con todo cuydado por descubrir si es cierto que ay estrangeros Dispuestos para esta mision, Y dare quenta a V. M. de lo que se fuere ofreçiendo, que sobre todo se seruira de mandar lo que mas fuere de su seruicio.—C. C. R.l M. G.e n. S. como la xpt.d a menester y sus Basallos deseamos.—Seuilla, x.re *19* de 1656.—El Conde de Villavmbrosa».—(Rubricado.)

Al dorso se lee: «Traese lo que dio motivo a este informe».—«En el Conss.o, a 8 de Enero de 1657.=SS. Conde.—Gon.—fadrique.—Vi.a Marin.—Barrera.—Pardo.—Calle.—ramirez.—Vrtado.—Altamirano.=Los SS. Conde, Gon., Pardo, Calle y Vrtado que vayan por el Peru. Los SS. Villamarin, Barreda, ramirez y Altamirano por buenos ayres; digase a Su Mag.d por voto comun lo que en razón del memorial se a informado y el credito y opinion que el Conss.o tiene en comun de la religion de la compañi[a]».

El Consejo de Indias se encargó de quitar el antifaz á Bonifaz, poniendo de ma-

primido, aunque no olvidado, el odio que tienen á los Padres de la Compañía; la causa es, de tener entendido y estar persuadidos que por ellos están privados de las encomiendas y servicio que pudieran tener para sus chacras y haciendas en los indios del Paraná, raíz y origen de la aversión que les tienen y tendrán perpetuamente.

---

nifiesto la mala faz de su siniestra intención en la Consulta que á continuación trascribimos, omitiendo sólo las repeticiones ó resúmenes de los dos documentos precedentes, de que ya está enterado el lector.

"Conde de Peñaranda.
D.[n] Juan Gonçalez.
D. Fadrique Enrriquez.
D. Matheo de Villamarin.
D. Pedro de Barreda.
D. Joseph Pardo.
D. Juan de la Calle.
D. Al.[o] Ramirez.
D. Ju.[o] Hurtado.
D. Fer.[do] Altamirano.„

«Señor.=En orden de 28 de sep.[re] del año pasado de 1656 se sirue V. M. deçir: «A mis manos ha llegado el papel incluso, con firma de Alberto Bonifaz, y aunque pareze supuesto este nombre, todavia, respecto de la importancia y consequençias de lo contenido en el dicho papel sobre suspender la mision de ningunos Jesuitas a las Yn.[as] hasta que los delinquentes del Paraguay se ayan presentado en esta corte, es bien que se bea en ese Consejo, y que con reflexion a todo, y a los demas cabos que se apuntan en el mismo papel, se me consulte lo que se ofreciere y pareciere segun los meritos de ellos, y asi le remito para este efecto en el papel que viene firmado de Alberto Bonifaz, y originalmente buelue con esta consulta.....

«Luego como se leyo en el Consejo este papel, se reconocio ser calumnia indigna de oirse de religion tan grande y tan aprobada, como mas en particular se dira adelante. Pero reciuiose en ocasion que se hallaua el consejo hauiendo conçedido Liz.[a] a Simon de Ojeda, religioso anciano de la Compañia de Jhs., que vino del Paraguay por Procurador de aquella Prouincia a pedir 40 religiosos para la educaçion y enseñanza de aquellos Yndios, para que pudiese lleuar 30 de ellos, precediendo para esto el reconoçerse en la secret.[ria] los años que ha que no han pasado al Paraguay misioneros y los que se hauian conçedido en otras ocasiones, y esto se hiço con atençion a la necesidad grande que ay en aquellas prouincias del Paraguay, tan dilatadas, de la predicacion y enseñanza del santo ebangelio a sus naturales, de cuyos ministros es obligado V. M. a proueerles, y ayudó mucho a esta resolucion el hauer venido a pedir y lleuar estos religiosos el dho. P.[e] Simon de ojeda, de cuya virtud y religioso ejemplo el Consejo se halla con entera satisfaçion y credito, y por tenerla tambien de la verdad con que procede y hauerle oido ponderar el fruto grande que los religiosos haçen en aquellas Almas, en cuyas prouincias él a residido tantos años, en su conuersion y enseñansa, y lo que se auentura con qualquiera retardacion que aquellos naturales tengan en q.[n] les administre los Sacramentos y los cultibe y alimente en el pasto espiritual; persuadido el consejo de lo mucho que esto combiene y de lo que procura V. M. con su santo celo fomentarlo, tubo por bien de permitirles el paso de los dhos. 30 religiosos.

Y concedidos, se pidio por parte de dho. Simon de ojeda que para lleuarlos

Aprueba mucho la virtud, letras y procedimiento del Dr. Adrián Cornejo, Gobernador de aquel Obispado; dice las conveniencias que resultarían de que aquel cargo lo tuviese por nombramiento de S. M. y con presentación de Coadjutor del Obispo, por ser muy á propósito para ello; pues todos los disturbios que en tiempo de dicho Obispo pa-

---

por Buenos Aires, con menos costa y mas breuedad, se le conçediese vn Nauio de permision; sobre que se pidio informe al conde de Villa vmbrosa, ordenandole que, en vista de los exemplares que havia, ajustase con el consulado las cautelas y condiciones con que se podria conceder esta permision, de suerte que no resultase de ello perjuicio al Comercio. Y con ocasion de la contradicion que hiço el consulado, dijo el Conde que los inconuenientes ponderados por él haçian grande fuerça, como el conde lo reconocia, y que se seguian de semejantes licencias daño al comercio y al serui.º de V. M. Pero que respecto de ser mas vrgente la causa de la fee y la conbersion de los Yndios a que van estos religiosos, se les podria conceder vn Nauio de 150 o 200 toneladas, con las preuenciones que adbirtio; y atendiendo el Consejo a los motibos referidos, se acordo en 5 de Abril de 656 se escriuiese a la casa de la contratacion (como se hiço) que, sin embargo de la contradiçion del comercio se concedia a Simon de Ojeda vn Nauio de permision de hasta 200 toneladas para lleuar a Buenos Aires y por alli al Paraguay los dichos religiosos, y que la casa ajustase el Nauio y el modo de cautelar que no se lleuasen en él mercaderias, ni se trugese en retorno plata.

Despues, con ocasion de hauer remitido el Prior y Consules de Sevilla, con carta de 12 de Jullio de 656, testimonio de la petiçion que presentaron algunos mercaderes, asi de aquella çiudad como del Peru, ponderando los inconuenientes que resultarian de esta permision y pidiendo se recogiese el despacho de ella; se ordenó al Conde de Villavmbrosa le hiçiese recoger hasta tener otra orden, y que viendo lo que escriuia el consulado en esta materia y la petiçion de los mercaderes informase en secreto lo que le pareçia, preçediendo el enterarse de las circunstançias que se le admitieron para la mayor inteligencia y Justificacion de ello.

En cumplimiento de esta orden, informó el Conde de Villavmbrosa, en carta de 29 de Agosto de *656*, todo lo que en razon de esto se le ofrecia, concluyendo con deçir que siempre tendria por lo mas seguro continuar en la suspension de esta licencia, maiormente en tpo. q. con la falta de Galeones creçian los inconuenientes de ir este Nauio a Buenos Aires.

Y considerando el consejo lo que por vnos y otros se representaua y el estado en que está la nauegacion y comercio de las Yndias, se acordo en 7 de sep.re del mismo año, que se dijese a Simon de ojeda (como se hiço) que por los inconuenientes que resultauan de hallarse tan ocupadas las costas de Andalucia con la Armada Ynglesa, hauia parecido que no corriese por entonces la permision del Nauio; Pero que V. M. tendria atençion a la costa que hauia hecho y haçia con los religiosos misioneros para hacerle algun socorro, y que adelante, segun el

saron en esta ciudad, que S. M. ha remediado con mandar que no vuelva á ella; se renovarían si volviese; y con ser de más de 86 años parece necesaria esta provisión, con que tendrían los feligreses el padre y pastor que han menester, y los indios quien los visitase en sus tierras, sin temer el riesgo ni el trabajo de irlos á buscar en ellas, por

---

estado que tubiesen las cosas, se tomaria, en quanto a esta liçençia, la resoluçion que combiniese.

Y aunque despues el dho. Simon de ojeda ocurrio a V. M. representando los motiuos y causas de piedad que le asistian para que V. M. mandase que corriese la gracia que le estaua hecha del Nauio de permision, y V. M. se siruio de remitir al consejo, con decreto de *20* de sep.[re] de *656*, el memorial que en raçon de esto presentó; se suspendio el tomar resoluçion en ello, por hauer llegado estandose viendo en el consejo La nueua del succeso que tubo la esquadra del cargo del Marcos del Puerto con la Armada Ynglesa a la vista de Cadiz, y pareçer que no era oportunidad para tratar de esta materia.

Este es el hecho de lo que ha pasado, asi en cuanto a la licencia de los religiosos misioneros como en la permision del Nauio, y el estado en que al presente se halla vno y otro.

Pero reconociendo el Consejo la suposicion que se hace en el papel que vino firmado de Aluerto Bonifaz en quanto a la resoluçion que se tomó contra los religiosos de la Compañia del Paraguay con ocasion de los encuentros que tubieron con el obpo. de aquella prouincia, y despachos que diçe lleuó fray Juan de S.[to] Diego Villalon, se halla el conss.[o] obligado a representar a V. M. el hecho cierto de lo que acerca de esto está ordenado en lo particular de los religiosos de la compañia, que es el punto de que se trata, en que se vera la diferenzia de lo resuelto por V. M. a lo que con siniestra relacion refiere el papel de Aluerto Bonifaz, que es como se sigue.

Entre los demas despachos que resultaron de la resolucion que V. M. se sirvio tomar el año de *654* con ocasion de aquellos enquentros que tubo la compañia con el obpo. del Paraguay, de que a V. M. se le dio quenta, fue vno en que se mando a la Audiencia de los charcas embiase a estos Reinos a Laureano sobrino, religioso de la compañia, disponiendo que éste trugese poder de la dha. prouincia del Paraguay y relación de los religiosos que halli ay y de qué naciones son, para que hauiendole oydo y examinado el consejo se asentase, con todo reconocimiento, la resolucion que V. M. mandase tomar, y juntamente se aduirtio al Gen.[l] de la comp.[a] y al Provinzial de la prouincia de Castilla no se embiasen religiosos extrangeros a las Yn.[as], en que se les encargó mucho el cuidado que deuian poner, y asi se envió despacho mandando cumplir y executar las cedulas del Patronazgo R.[l] que V. M. tiene en las Yndias con todas las religiones que ay en ellas, en lo que toca a las dotrinas de Yndios, declarando que se an de tener por tales las que llaman reduçiones y misiones los religiosos de la compañia de Jhs. que residen en las prouincias del Paraguay, y que en todas ellas, y en las de todas las demas prouinçias de las Yndias, de ésta y de las demas religiones,

estar en muy buena edad para cumplir por su persona con esta obligación; pues serán escasamente 50 sus años, y en ellos le adelantan sus merecimientos á esta dignidad, que en nombre de toda la provincia suplica á S. M.—Asunción, 20 de Diciembre de 1656.

2 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «Antes.....» *Term.:* «para este ministerio».

---

ayan de presentar para cada vna tres sugetos, conforme a las dhas. cedulas, de los quales el Gobernador nombre vno, como se practica en todas partes; con aduertencia que si la religion de la comp.[a] no se allanare al cumplimiento de esta orden, dispongan los Virreyes, Presidentes, Gouernadores y obpos. se pongan clerigos seculares, y en falta de ellos religiosos de otras órdenes en las tales dotrinas, que administran con nombre de reduçiones ó misiones, y que en todas partes an de ser visitados los religiosos doctrineros por los obpos. o personas que para ello nombraren, segun lo dispuesto por dhas. cedulas, en todo lo que mira al ministerio de almas; Pero que en caso de allanarse los religiosos de la comp.[a] a guardar lo dispuesto por el Patronazgo, queden poseiendo y administrando las dotrinas que llaman reduciones o misiones. Y asta la ora presente no se saue que en ninguna parte se aya contrauenido a estos despachos, si bien del paraguay no puede hauer hauido auiso; de suerte que, como se vee, en la resoluçion referida nunca se dio orden absoluta para quitar las dotrinas a los religiosos de la compañia, ni haçer con ello lo demas que se dice en el papel.

Demas de esto, en la instruçion que se embió al oydor de la Audiencia de los charcas q. hauia de ir a Gouernar aquellas Prouincias se le aduirtio muy particularmente todo lo que hauia de executar en raçon de la obseruancia del R.[l] Patronazgo, y que visitase las reduçiones o misiones que en ellas tiene la comp.[a], reconoçiendo con esta ocasion los religiosos extrangêros que hallase, embiando relaçion indibidual de la naçion de que fuese cada uno y de su modo de proçeder, y que en raçon de no admitir nueuos religiosos extrangeros, executase lo dispuesto por las cedulas que de ello tratan; y asimismo se le encargó el remedio de otras cosas en que se reconocio hauia muchos abusos, para que todo se redujese al buen goui.[o], paz y conformidad que conuienen haya en aquella tierra; y estos despachos se remitieron (como queda dho.) de oficio al Virrey, Pres.[te] de los charcas y demas ministros, a quien fueron dirigidos en la Armada del cargo del Marques de Montealegre, sin que fray Juan de S.[to] Diego Villalon lleuase ningunos tocantes a lo referido.

En la referida resolucion se incluye tambien el ordenar al Arçobpo. y Pres.[te] de los charcas que procurasen con buen modo viniese a esta corte el obpo. del Paraguay, dejando nombrado Gouernador de toda satisfacion en su obpado.; y de todos estos despachos se está esperando la respuesta, y en lo que no ay duda es, que hauiendoseles intimado aqui al Prouincial de la compañia y escrito a Roma a su Gen.[l] lo resuelto por V. M., responden con todo respeto y obediençia, sugetandose a cumplir las órdenes en la forma que se han resuelto. Y porque la parte que mira a decirse en el papel referido que estauan preuenidos los religiosos extrangeros que vinieron a cargo del P.[e] Conrrado Sacro Brosco, y todo

1.028. 1657—1—15 74—6—28

Victoria de los chacararas.—Certificación dada por el General don Cristóbal de Garay del auxilio prestado por el P. Pedro Romero de 236 indios de las reducciones de la Compañía del Uruguay, conducidos en 20 canoas prestadas á los de las reducciones del Paraná y Uru-

---

lo demas que trata acerca de este punto y del de la permision del Nauio, pareçio conueniente a el consejo, para poder mejor cumplir con lo que V. M. manda, pedir informe cerca dello al Pres.te de la casa de la contr.on de Seuilla, al qual se le remitio vna copia del dho. papel, y se le dijo que con todo secreto se informase si podia hauer algun reçelo por donde se pudiese creer ser çierto lo que se diçe del P.e Conrrado y de hauer traido en su compañia los demas extrangeros que se diçe, con intento de lleuarlos al Paraguay; que reconoçiese juntamente si estauan inclusos estos religiosos en la lista presentada por el P.e Simon de ojeda, o si se habran puesto en ella con nombres supuestos y disfraçados. Sobre que se le hiçieron todas las aduertençias neçesarias para que lo pudiese aueriguar mejor. Y en carta de 19 de X.re pasado, informando sobre todo, diçe.....

Hauiendose visto el informe referido, con todo lo demas que va expresado en esta consulta, Pareçio al Consejo deçir a V. M. que lo contenido en el papel que viene con firma de Aluerto Bonifaz se vee claro que es mas en orden a manifestar el odio con que el autor se arroja a calumniar los procedimientos de la religion de la compañia, que no por celo que le mueua del bien pp.co y el serviçio de V. M., y se deue creer que quien en cosas que son tan claras y manifiestas como las resoluciones tomadas por este consejo con consulta de V. M., y que no puede faltar en él la comprobacion, se atreue a poner en los oydos de V. M. relacion tan siniestra; que en lo demas que mira a la noticia de la suposiçion de extrangeros padeçe los mismos defectos, y esto se comprueua del todo con la inquisiçion que ha hecho el conde de Villa vmbrosa, pues en tanto tpo. no ha podido descubrir rastro de que se pueda presumir lo que el papel afirma del P.e conrrado y los demas extrangeros que dice estauan preuenidos y encubiertos para el biage del Paraguay; antes consta todo lo contrario, segun el informe del conde, que original va con esta consulta. Y sobre este punto parece al conss.o que será bastante preuencion y cautela la que el mismo Conde de Villavmbrosa apunta en su carta, obseruandose al tpo. de la envarcaçion de estos religiosos en el Puerto y alla en Lima despues de hauer llegado.

Y con esta ocasion, no escusa el consejo decir a V. M. q. en lo que mira a la religion de la compañia, a su instituto y religiosa obseruançia, es punto en que se deue hablar con toda veneraçion, respeto y reuerenzia, pues nadie puede dudar de los dilatados y copiosos frutos espirituales que esta religion a logrado y logra en todas partes en comun, y expecialmente en las Yndias, donde, con su doctrina y exemplo, procede en la enseñanza y educaçion de los Yndios con el cuidado y çelo de que en este consejo ay tanta notiçia y estimaçion; y por esto mismo ha leydo con horror las cosas que contiene el papel referido, Juzgando es obligacion del consejo decirlo a V. M. con esta ponderaçion, pareciendole que

guay, llevando 200 caballos y 40 vacas, ayuda de los 50 españoles y algunos indios de la ciudad de las Siete Corrientes, que le dió el Gobernador para castigo de los indios. Afirmó el Sr. Garay que sin su trabajo y ayuda no se pudiera haber hecho esta entrada y castigo.—Asunción, 15 de Enero de 1657.

Fs. 207 á 208.

---

aun es corta, segun lo que se deue a religion tan santa y de tan loable instituto. Llegandose a discurrir sobre si ha de pasar adelante la permision del Nauio que se hauia concedido al P.e Simon de ojeda para lleuar por Buenos Aires los religiosos que le estan concedidos para las misiones del Paraguay, se a considerado que quanto quiera que por el decreto referido de 5 de abril del año pasado se hauia conçedido la permision del Nauio de hasta *200* toneladas, todauia, reduçiendo a la memoria el consejo las continuas contradiçiones que a esto â hecho y haçe el consulado y comerçio de Seuilla, representando los grandes extrabios de plata que se haçen por aquel Puerto, defraudandose con esto los derechos del Aueria y el registro, y lo que es mas, toda la plata que de aquel Puerto sale, o la mayor parte della, se pasa a Reynos extraños, con que no solo se enflaqueçe el comerçio de Seuilla y Cadiz, sino que cobran calor los enemigos, y los extrangeros que no lo son, para introducir sus frutos y recoger los retornos por caminos extrabiados, con tan perjudicial daño a lo vniversal del comercio de estos Reynos. Y considerandose tambien que estos inconuenientes no son menos, sino que por lo pasado siempre a estado este puerto çerrado como perjudiçial, y que teniendo presentes estos daños el consulado en los asientos del Aberia que se an hecho, a capitulado la total prohibiçion de la nauegaçion a este Puerto, y V. M., por barias çedulas, lo tiene mandado asi, y aunque en tiempos pasados se han conçedido algunas permisiones, no se deue atender a esto en fuerça de consequençia, porque entonçes no estauan las cosas tan estrechas, la mar estaua mas libre, el comercio mas alibiado y pudose haçer menos reparo que aora, que se hallan las cosas en estado de tanta perturbacion con las pérdidas presentes, lo estrecho y afligido que se halla el comercio y que se deue atender mucho el dia de oy a lo que juzga por tan perjudicial a su pública vtilidad, representandolo en ocasion de tan crezidas pérdidas como ha padezido; y en el sentir del consejo pesa mas esto que la conuenienzia que representa el P.e Simon de Ojeda, que se le sigue de escusar el rodeo, asi por el gasto como por el tpo. Pues en quanto al gasto, si conuiniera haçerle alguna refacçion, siendo V. M. seruido, se podria atender a ello. Y en quanto al tpo., se considera que la diferençia no es tan grande que por ella se deua incurrir en los inconuenientes referidos, y antes entiende el consejo que lleuando los sugetos por Lima, en las casas del Peru por donde huu.re de pasar podria este religioso yr dejando los nuebos y trocarlos por los ya versados y instruidos en el ministerio de la predicaçion y de la enseñanza, que tambien ésta pareçe prudente comodidad para el intento, con que se da prouidençia a todo.

Los Lizenc.dos D. Matheo de Villamarin, Don Pedro de Barreda, Don Alonso

1.029. 1657—1—16 74—6—22

Auto proveído por el Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Plata, Gobernador de Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay y Paraná.—Para que se entreguen al P. Francisco Díaz Taño, como á Superior y Viceprovincial de las reducciones y que ha hecho oficio de protector de los indios, los autos de la visita y numeración de

---

Ramirez y Don fer.do Altamirano dijeron que en quanto a este punto de la permision del Nauio sienten que, sin embargo del parecer del Pres.te de la casa y la contradiçion del Consulado, se deue mandar que tenga cumplimiento el decreto que con tanto acuerdo resolvio el consejo en 5 de Abril del año pasado, pues en él se diçe que atendiendo a las causas representadas por Simon de ojeda y a la obligacion de embiar obreros espirituales que instruyan y administren los Santos Sacramentos a los Yndios del Paraguay, se escriuiese a la casa de la contratazion diciendole que, sin embargo de la contradiçion del comercio, se conzeda al P.e simon de ojeda vn Nauio de permision de hasta 200 ton.s para lleuar a Buenos Aires, y por alli al Paraguay, los religiosos que se le hauian conçedido, cometiendo a la casa de la contrataçion el ajustar el Nauio y el modo de cautelar que no se lleuasen en él mercaderias, ni se pudiese traer el retorno en plata, con lo demas conueniente para el intento. Y a los de este voto les persuade mas este pareçer el hauer visto que, en virtud de este decreto, tubo efecto el fletar el Nauio el P.e Simon de ojeda y el recoger los religiosos que estan señalados para esta mision, y desde entonzes los ha sustentado y sustenta con gasto considerable, y quanto quiera que por la contradiçion del comerçio, y por accidentes que an sobrevenido causados por la Armada Ynglesa y por el memorial que dio contra la Compañia Aluerto Bonifaz, sobre que se a hecho el informe referido, se aya suspendido el efecto de esta permision, los de este voto son de sentir que preponderan mucho mas los motiuos que obligaron a conçederla que los que aora se expresan para revocarle. Porque quando se conçedio esta liçenzia se hiço con conocimiento de los inconuenientes representados, y asi se dijo en el decreto que se conçedia sin embargo de la contradiçion del comercio, dando por motiuo en él las causas que representó el P.e Ojeda, que fueron muchas y muy releuantes, las quales deuen estar presentes a los ojos del consejo, pues entonces bastaron para persuadir, sin embargo de la contradiçion del comerçio, y oy son las mismas y aun mayores con el transcurso del tpo., el augmento de los gastos y el daño que amenaça de la relajaçion de los Yndios de aquellas misiones faltandoles obreros espirituales que los instruian; pues es cierto que no se consigue el piadoso y santo çelo de V. M. en conçeder los religiosos para estas conuersiones, si pudiendo ir en tres meses por medio de la permiss.on de este Nauio, tardasen por el rodeo dos o tres años, como es creyble. Y no es remedio trocar los sugetos en los conuentos del Peru, porque los que van de aqui aora es con vocaçion determinada para el Paraguay y con el espiritu de padeçer los trabajos y riesgos de aquella gentilidad, y los que estan en Lima y otras partes, que se hallan sin esta vocaçion, no pueden ser forçados a seguirla, ni seria prudencia de

los indios que están en las reducciones del Uruguay y Paraná, con el fin de asentar en ellos el tributo que S. M. manda se pague como encomendados en su Real Corona, para que pida dicho Padre lo que conviniese al derecho de los suyos.

Sigue la respuesta al auto dada por el P. Francisco Díaz Taño, en que suplica, en nombre de los indios, sean reservados de pagar tribu-

---

los Superiores vsar de este modo de Govierno, con que totalmente, por el medio de la dilaz.on, se viene a desuaneçer y desaguar el intento. Y este no es caso nueuo, pues hasta la ocasion presente, seg.n se asento por la s.ria quando se conçedio esta permision, todas las veces que se an embiado religiosos al Paraguay an ydo por Buenos Aires, y este fin fue el motiuo principal que obligó al consejo a no reparar entonçes en los inconuenientes representados por el consulado.

Estos inconuenientes se reduçen todos al extrabio de la plata que puede hauer de buelta deste Nauio, y en este punto bien se vee que no le falta autoridad y y mano al consejo, por medio de sus ministros de aca y de alla, para cautelar y preuenir este daño con las órdenes mas apretadas que puedan darse, ni se ha de presumir la contrauencion, ni por miedo de lo que es contingente se deue estoruar lo que se juzga por neçesario. Y quando se diese caso que los ministros sean transgresores de las órdenes y las disimulen, y que por esta causa se extrabien ciento o ciento y cinquenta mill p.s de plata por aquella via; pesa mucho menos, aunque fuera summa mayor, que retardarles vn mes mas a estos religiosos la llegada al Paraguay, donde pueden haçer tanto benefiçio a las Almas; y si por faltar obreros espirituales se perdiese vna sola, no ay precio en el mundo con que poderlo recuperar, como mucho mejor lo tienen considerado V. M. y sus gloriosos progenitores en casos mas apretados.

Y deuese reparar mucho que el consulado contradiga esta permision por la contingencia del extrabio de p.ta, que puede no llegar a ser, mediante las diligencias referidas, quando ellos mismos, en los Galeones de V. M. y en las flotas, defraudan los registros seis y ocho millones cada año, como se a visto en lo que conmunmente se diçe benia extrabiado en solos los dos Nauios que se han perdido, y aun en los que llegaron a salvamento; pues si esto sucçede en lo que se navega en los mismos Galeones y flotas, defraudandolo por mano de sus mismos cargadores, y a conçiençia y sauiduria suya, qué les obliga, siendo aquello tanto, a reparar en esto, que naturalmente no puede ser mucho, y es mas conforme a raçon que no sea nada.

Por todas estas raçones, y por ser la obra de tanta piedad, en que se trata del bien de las Almas, por cuyo merito acaso podra conseguir V. M. la seguridad de sus nauegaciones y los maiores aumentos de la contrataçion y del comerçio; son los de este voto de pareçer que V. M. m.de que tenga efecto la permision que el consejo les hauia conçedido en la forma que se contiene en el decreto referido de 5 de Abril del año pasado. V. M. mandará lo que mas fuere de su serui.o— M.d, a 11 de Hen.o de *1657*».—(Hay nueve rúbricas.)—A. de I. 74—3—27.

tos los caciques, los nuevamente convertidos, los que tengan seis hijos varones, los cantores y sacristanes y otros que ejerzan ministerios semejantes.

Mandóse poner esta petición con los demás autos tocante al punto de los tributos que los indios del Uruguay y Paraná han de pagar á S. M. como encomendados en su Corona Real, para que con vista de ello sea informado.—En la ciudad de la Asunción, á 16 de Enero de 1657.

Fs. 37 á 43 v.to—Anejo.

1.030. 1657—1—22 122—3—2

Carta del Secretario de S. M. Juan Bautista Sáenz de Navarrete al P. Comisario general de Indias de las Orden de San Francisco.—Dice que el Gobernador del Río de la Plata, en carta de 20 de Febrero de 1656, refiere lo que alteraba la paz en ella la sobrada licencia de hablar y deliberar de algunos religiosos de la Orden de San Francisco, que en conversaciones particulares y en públicos libelos hablan con tanto arrojamiento, que no sólo desdicen de las obligaciones de religiosos, pero también de las que deben tener por cristianos, siendo todo su blanco los religiosos de la Compañía de Jesús, por las dependencias del Obispo del Paraguay, y tan grande el exceso de pasión y odio que escandalizan y alborotan el pueblo, á cuya causa publicó un bando (cuyo testimonio remite) prohibiendo el poderse leer ni trasladar los dichos libelos, porque no pasase adelante la inquietud de los seculares; y que los autores de ellos son dos religiosos, el uno portugués, del Brasil, mozo de poca edad y de menos modestia y compostura, llamado Fray Antonio Piñeiro, y el otro un lego llamado Fray Gaspar de Arteaga, hombre envejecido en estos odios y libelos, que ha muchos años que se ocupa en ellos, con escándalo y sin freno de sus superiores, y remite copia de un papel que publicaron los dichos religiosos, por donde se reconocería su ánimo y poca religión, y que por no poderles castigar él, respecto de no ser de su jurisdicción, daba cuenta de ello á S. M. para que se procurase el remedio por medio de su Superior. También dice dicho Gobernador que los de San Francisco nunca habían guardado en aquellas provincias la forma del Real Patronazgo, ni

se hallaba en el Archivo de aquel gobierno presentación ni nominación alguna de sus doctrinas, y aunque les hizo los requerimientos que en razón de ello ordenó S. M. se hiciesen, no se habían presentado hasta entonces, aunque presumía era por la ausencia de su Prelado.

El Consejo ha acordado diga á su Paternidad Reverendísima, de su parte, envíe los despachos necesarios para que estos dos religiosos vengan á esta Corte, que el Consejo remitirá también al Gobernador los que convenga para su ejecución; y en lo que toca al Real Patronazgo, se ha extrañado mucho que siendo la religión de San Francisco la que más mercedes y favores ha recibido de S. M. y la que debía dar ejemplo á todas las demás, no guarde lo dispuesto por él, y así encarga á su Paternidad Reverendísima disponga que se hagan y formen luego las patentes necesarias para que lo guarden inviolablemente y las entregue en la Secretaría de su cargo, para que se remitan con los despachos de S. M. que pareciere conveniente enviar para el cumplimiento de las Cédulas y órdenes que tratan de esta materia.—Madrid, 22 de Enero de 1657.

Emp.: «El Governador.....» *Term.:* «de esta materia».—Fs. 134 á 135 v.to

1.031. 1657—1—23 74—6—28

Victorias contra portugueses, año 1651.—Certificaciones juradas de los Padres de la Compañía de Jesús Juan Suárez de Toledo, Miguel Gómez, doctrinante de la reducción de Nuestra Señora de la Asunción del Mbororé, Cristóbal Altamirano, Diego de Salazar, Lucas Anesa y Silverio Pastor; hechas al Rey, Real Consejo, Virrey, Audiencia y Oidor Visitador D. Andrés Garavito de León; presentadas por el P. Francisco Díaz Taño, Superior de 20 pueblos y reducciones que la Compañía de Jesús administra en las provincias del Paraná y Uruguay, en satisfacción de las calumnias opuestas por los émulos de la Compañía de Jesús.

Sigue el auto del Visitador, proveído en la ciudad de la Asunción á 11 de Julio de 1651.—Estas certificaciones fueron dadas: en Nuestra Señora de Loreto, á 18 de Mayo de 1651; en Nuestra Señora de Mbororé, á 24 de Mayo; en Nuestra Señora de los Reyes del Yapeyú, á 24 de Mayo; en San Cosme y San Damián, á 20 de Mayo; en Santo Tomé, á 2 de Junio, y en Santa Ana, á 20 de Mayo, respectivamente. Este instrumento fué exhibido por el P. Rector del Colegio de la Asunción Francisco Díaz Taño ante el Escribano de S. M. Baltasar de los Reyes y León, en dicha ciudad, á 23 de Enero de 1657.—Fs. 215 á 222 v.to

1.032. 1657—1—23 74—6—28

Castigo de guaycurús y neengas.—Certificación dada por el Sargento mayor y Teniente general (del Gobernador Cristóbal Garay) D. Pedro Orrego de Mendoza á favor de los indios de la reducción de San Ignacio, que pelearon con los indios fieles de Caazapa y Yuti, arrostrando grandes peligros, contra los enemigos guaycurús y neengas. Otorgóse este testimonio á pedimento del P. Procurador Juan Bautista Mejía, mediante poder del P. Antonio Palermo, de la citada reducción.

Instrumento exhibido por el P. Taño á 23 de Enero de 1657.—Fs. 241 á 242.

1.033. 1657—2—7 74—6—28

Proveimiento del Dr. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata y Gobernador y Capitán general de las provincias del Paraguay por S. M.—Para que se ponga en los autos la petición inserta del P. Francisco Díaz Taño, Rector del Colegio y Superior de las misiones y Padres de las provincias del Paraná, Uruguay é Itatines, hecha en ausencia del Procuradar general P. Juan Bautista Mejía, para que con motivo de las delaciones hechas contra dichos religiosos sobre tener ocultamente ricas minas de oro, de que gozaban y sacaban gran cantidad de él, y de haberse publicado auto prometiendo grandes premios y mercedes á quien las descubriese, se sirva su merced hacer diligencia con los delatores Juan de Vallejo Villasanti, Gabriel de Cuéllar y Mosquera, Francisco Sánchez de Cabrera, Juan de Aquino Almaraz, García de Paredes, Juan Riquel, Pedro Antonio de Aquino, Juan de Cáceres, y otros contenidos en autos é informes que se han hecho; á fin de que movidos de los premios y mercedes se muevan á manifestar ante su señoría lo que por cartas é informes, instrucciones y poderes habían afirmado; y no lo haciendo por el premio, sean obligados por rigor y castigo á que lo verifiquen.—Asunción, 7 de Febrero de 1657.

Fs. 99 á 100 v.to

1.034. 1657—2—7 74—6—28

Petición del P. Juan Bautista Mejía, Procurador de la Compañía de Jesús en las provincias del Paraguay.—Hecha en nombre de esta provincia y religiosos de ella ocupados en la conversión de los indios de

las provincias de los Itatines, Paraná y Uruguay, con motivo del auto proveído á 28 de Noviembre, y pregonado en la plaza pública de esta ciudad á 30 del mismo mes, para que se sirva mandar á cada uno de los que han firmado los informes contra la Compañía relativos á la explotación de dichas minas; justifiquen lo que han escrito y muestren y descubran los lavaderos y lugares de donde han sacado dicho oro y tesoro los religiosos mencionados. Estos delatores fueron los Capitanes de la Asunción de 1648, Juan de Vallejo Villasanti, Luis de Céspedes Xeria, Melchor de Pucheta, José de Encina, Andrés Benítez, García Venegas de Guzmán, Manuel de Villalobos y Pedro Antonio de Aquino. Mandóse incluir esta petición en los autos por el Oidor Blázquez de Valverde, en la Asunción, á 7 de Febrero de 1657.

4 fs.—*Emp.:* «El p.[e] Ju.[o] Bapt.[a].....» *Term.:* «Baltasar de los rreyes y leon, Scriu.[o] de su magd.»—(Rubricado.)

1.035. 1657—2—11 122—3—2

Real Cédula al Dr. D. José del Corral Calvo de la Banda, que va por Fiscal de la Audiencia de los Charcas, para que haga que la religión de San Francisco de las provincias del Río de la Plata se ajuste al cumplimiento del Real Patronazgo y remita á estos Reinos dos religiosos de aquella Orden é informe sobre lo demás que se le ordena.—Dícele que D. Pedro de Baygorri, su Gobernador del Río de la Plata, en carta de 20 de Febrero de 1656, refiere que en cumplimiento de lo que últimamente envió S. M. á mandar en razón de la observancia de su Real Patronazgo en la nominación de los doctrineros, hizo el Provincial de la Compañía de Jesús, sin dificultad ni condición alguna, presentación de tres religiosos para cada doctrina, cuya nominación hizo dicho Gobernador en su nombre, conforme á lo dispuesto por las Cédulas, y que aunque había hecho los requerimientos que por ellas se manda al Obispo y religiosos de San Francisco, hasta entonces no habían hecho presentación ninguna. Trata de los religiosos Piñeiro y Arteaga, que turbaban la paz y publicaban libelos, de uno de los cuales remitió copia y al fin de él viene notado que, los que se hallaron, eran de la letra del dicho Fray Gaspar de Arteaga. S. M. le remite copias de dicha carta y libelo y las dos patentes que van con ésta del Comisario general de In-

dias de San Francisco: la una, para que su religión cumpla la Cédula que tocare á su Real Patronazgo, y la otra, para que vengan á su Corte Fray Antonio Piñeiro y Fray Gaspar de Arteaga. Le manda S. M. que luego que desembarque en aquel puerto se informe de lo referido y comience con entregar la patente al Superior de San Francisco que trata de la observancia de las Cédulas de su Real Patronazgo, y que la ejecute sin dilación ni réplica, y luego se entere de los procedimientos de Piñeiro y Arteaga y les intime la patente, si hallare ser cierto lo que dice el Gobernador en su carta, que para ello lleva del Comisario general de Indias, en que les manda venir á estos Reinos, y los remitirá á su Consejo en el mismo navío en que ha de ir al puerto de Buenos Aires, ordenando al Maestre de él que los traiga con todo cuidado, inhibiendo al Virrey y Audiencia y Gobernador y demás Jueces y Justicias de conocer en el contenido de esta Cédula. Y asimismo procurará informarse, lo más individualmente que pudiere, del proceder de D. Pedro de Baygorri en el ejercicio de sus cargos, y si le hallare poco prevenido para la defensa del puerto, solicitará que se ponga en todo buena forma por requerimientos hechos á él ó al que le sucediere cuando tome posesión.—Buen Retiro, 11 de Febrero de 1657.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «D. Pedro Baigorri.....» *Term.:* «Desta mi Cedula».—Al margen se lee: «Ojo».—Esta comisión se dió después á D. Manuel Muñoz de Cuéllar y está sentada adelante.—Fs. 141 á 144.

1.036. 1657—2—11 122—3—2

Real Cédula al Obispo del Río de la Plata sobre que guarde lo dispuesto en las que tratan de la observancia del Real Patronazgo en la presentación de sujetos para las doctrinas y curatos.—Buen Retiro, 11 de Febrero de 1657.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «Rdo. In christo.....» *Term.:* «primera ocasion».—Al margen: «Corr.do» Fs. 144 á 145.

1.037. 1657—2—11 122—3—2

Real Cédula en respuesta á una carta de 20 de Febrero de 1656, del Gobernador de Buenos Aires D. Pedro de Baygorri Ruiz, en que dió

cuenta del estado que tenía el cumplimiento de las Cedulas del Real Patronazgo y de los procedimientos de dos religiosos de San Francisco.— Dice que los religiosos de la Compañía de Jesús, según los autos y testimonio de la presentación que en cumplimiento de dichas Cédulas hicieron, según refiere, sin dificultad ni condición alguna, siendo los primeros que la obedecieron, yendo el Provincial á hacerla de sus religiosos, para cada doctrina, cuya nominación hizo (el Gobernador) en su nombre, conforme á lo dispuesto por dichas Cédulas, y que requirió para lo mismo á los religiosos de San Francisco, que nunca habían guardado la forma de su Real Patronazgo, etc.; y la licencia con que algunos religiosos de San Francisco hablaban contra los religiosos de la Compañía de Jesús, por las dependencias del Obispo del Paraguay y el exceso de su pasión, que es tan grande que escandalizaban y alborotaban el pueblo, y que los autores de los libelos eran Fray Antonio Piñeiro y un lego llamado Gaspar de Artiaga.

Y visto por su Consejo, le manda que los remita en el navío de permisión que va á ese puerto con los religiosos de la Compañía de Jesús, para que se vean en su Consejo. Y en cuanto á la omisión con que, según él, procedían el Obispo y la religión de San Francisco en la ejecución de las Cédulas de su Real Patronazgo, por Cédula de esta fecha encarga al Obispo cumpla sin más réplica lo que por ella se dispone; y el Dr. José del Corral Calvo de la Banda lleva despachos necesarios para remediar los excesos que refiere cometían Fray Antonio Piñeiro y Fray Gaspar de Artiaga, á cuya ejecución le asistirá con el favor que le pida y hubiere menester, y se dará cuenta de haberlo ejecutado. Buen Retiro, 11 de Febrero de 1657.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «En carta de.....» *Term.:* «haverle ex.do»—Fs. 145 v.to á 147 v.to

1.038. 1657—2—15 74—6—28

Auto y apercibimiento.—Hecho por el Dr. D. Juan Blazquez de Valverde, Oidor de la Plata y Gobernador del Paraguay, para las personas comprendidas en él, que son Diego de Yegros, Melchor Casco de Mendoza, Juan de Vallejo Villasante, Melchor de Pucheta, José de Encinas, Juan de Azurza, Andrés Benítez, García Venegas de Bustamante, Ma-

nuel de Villalobos y Pedro Antonio de Aquino, quienes en 25 de Junio de 1648, requeridos por Fray Bernardino de Cárdenas, refieren las riquezas de minerales de oro y pedrería de que dicen gozan los religiosos de la Compañía de estas provincias, perjudicando á los derechos reales de S. M., como asimismo á su Procurador general D. Gabriel de Cuéllar y Mosquera; á fin de que se prevengan para la jornada que en compañía de dicho Gobernador han de hacer para el efecto del referido descubrimiento. La misma notificación se hizo á los herederos de los Capitanes Cristóbal Ramírez Fuenleal y Tomás de Arestigueta y al General Francisco Núñez de Avalos.—Asunción, 15 de Febrero de 1657.

Siguen las notificaciones.—Fs. 101 á 105 v.to

1.039. 1657—2—16 120—4—2

Real Cédula al Presidente y Oidores de la Plata.—Dice que en carta de 28 de Mayo de 1655 avisó ésta del recibo de la Real Cédula de 1.° de Junio de 1654, en que le ordenaba informase si convendría que los indios de las reducciones del cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay tributasen y se encomendasen. Y respondió que respecto de llevar el Dr. D. Juan Blazquez de Valverde, que iba por Gobernador de aquellas provincias, instrucción para visitarlas y enterarse personalmente de éste y otros puntos, esperarían las relaciones que enviase para poder hacer dicho informe con cabal noticia. S. M. queda esperando el referido informe, y así lo enviará en la primera ocasión, satisfaciendo en todo lo que en razón á esto se le ha ordenado.—Madrid, 16 de Febrero de 1657.

Siguen las firmas de S. M. y su Secretario Juan Bautista Sáenz de Navarrete y señalada del Consejo. — Es copia del tomo V, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 28 de Marzo de 1653 hasta 23 de Noviembre de 1665.—Sin foliar.—*Emp.:* «Press.te.....» *Term.:* «conssejo».

1.040. 1657—2—16 120—4—2

Real Cédula á D. Bernardino de Meneses, Presidente de la Plata.—Dice que el Dr. Diego Benítez de Maqueda, Protector fiscal de los indios de ese distrito, en carta de 28 de Mayo de 1655, refiere que por Real Cédula de 15 de Junio de 1654 está ordenado que los religiosos de la Compañía de Jesús que sirven en las reducciones del Paraguay

guarden lo dispuesto por el Real Patronazgo; y que en el pueblo de July, del Obispado de la Paz, son también doctrineros los religiosos de la Compañía, con cuya presentación no se observaba la forma dada por las Cédulas que tratan de ello; ha extrañado mucho S. M. haberse tolerado por sus antecesores la inobservancia de su Real Patronazgo en el nombramiento y presentación de los religiosos de la Compañía de Jesús que han sido doctrineros en July, y así le manda haga ejecutar en aquella doctrina la Real Cédula de 15 de Junio de 1654, sin permitir que se perjudique á su Real Patronazgo, sino que se guarde inviolablemente dicha Cédula; y de haberlo hecho le dará cuenta.—Madrid, 16 de Febrero de 1657.

Sigue la firma de S. M. y de su Secretario Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo. — Es copia del tomo V, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 28 de Marzo de 1653 hasta 23 de Noviembre de 1655.—Sin foliar.—*Emp.:* «D. Bernardino de Meneses.....» *Term.:* «del Consejo».

1.041. 1657—2—20 74—6—28

Provisión del Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Plata y Gobernador del Paraguay.—Traslada al Procurador general de la Compañía de Jesús de la Asunción la protesta contra la inclusión de su persona, hecha por el Capitán D. Gabriel de Cuéllar y Mosquera, en la jornada del descubrimiento del oro de las minas que se atribuyen explotadas ocultamente por los Padres de la Compañía de Jesús, toda vez que el suplicante obró como Procurador, en virtud de poderes y no en propio nombre, según el documento que exhibe, fecho en la Asunción á 28 de Marzo de 1649.—Asunción, 20 de Febrero de 1657.

Fs. 108 á 114.

1.042. 1657—2—22 120—4—2

Real Cédula en respuesta á una carta del Arzobispo de la Plata (1).—

(1) El Arzobispo de la Plata no pudo recibir esta Real Cédula por haber ya fallecido. Así consta por carta del Virrey del Perú, Conde de Alva, fecha en Lima á 16 de Agosto de 1656, en que con esta ocasión propone á S. M. sujetos aptos para ocupar la vacante. Dice así:

«Señor.=Por carta que tuve de Don Francisco de Nestares Marin, Pressidente de la Real Audiencia de los Charcas, supe como en veinte y nueve de Junio de

Dice que en carta de 6 de Julio de 1655, refiriéndose á otra de 29 de Junio antecedente, en que le daba cuenta de lo obrado con el Obispo del Paraguay, D. Fray Bernardino de Cárdenas, en razón de que viniese á España ó hiciese renunciación de su Obispado; había tenido aviso de la ciudad de la Paz, donde residía dicho Obispo, que el Cabildo, Sede vacante, le había dado una doctrina, que llaman de las Piezas, en la iglesia catedral, que es de las mejores de aquel Obispado, en el ínterin que se proveía en propiedad, cuyos emolumentos se decía pasaban de 3.000 pesos, y que también se le había dado licencia para el ejercicio de los Pontificales en aquel Obispado; con que en el ínterin que iba á aquella iglesia el Obispo propietario, estaría más bien acomodado que lo estuviera en su Obispado del Paraguay. Dice S. M. que no sólo no se considera perjuicio el haber dado el Cabildo de la Paz al Obispo

---

este año havia muerto el Doctor Don Juan Alonso de Ocón, Arcobispo de aquella Santa Yglesia, como asimismo consta, por testimonio que me embió, de que remito un tanto authoriçado en esta ocassion, y con la que ay de la vacante de esste Arcobispado, he querido cumplir con la obligacion de proponer a V. Mag.d los meritos de diferentes sugetos que juzgo apropossito para semejantes puestos.

El doctor Don Pedro de Ortega, Obispo de Cuzco, passó a serlo de Cathedratico de prima de Theologia de esta Unibersidad, haviendo tenido en ella el primer lugar de hombre docto, Virtuosso y Capaz de mayores puestos, y en el que oy sirve ha mostrado con su proceder quan justamente merecio esta estimacion general; pues le hallo con opinion de que cumple enteramente con las obligaciones de su cargo, y assi le juzgo por el mas digno para que V. Mag.d se sirva de promoverle al Arcobispado de los Charcas.

El Doctor Don Martin de Molina y Velasco, a quien V. Mag.d hiço merced del Obispado de la Paz, que açetó, hera quando recivio los despachos Chantre de esta Santa Yglesia, provisor de su Arçobispado y tambien Cathedratico de Prima de Theologia de esta Unibersidad, haviendo proçedido en estos y otros cargos que ha tenido con tal modestia, justificaçion y buen proçeder, que ninguno ha tenido a todas luçes tan asentada opinion de gran caveza, y el credito de su virtud perfiçiona de suerte las buenas partes que le asisten, que en qualquiera ocassion de promoverle a la Yglesia del Cuzco, o a otra que pueda absçender, deve V. Mag.d preferirle a los demas sujetos.

El P.e M. fr. frančisco de la Cruz, de la orden de Santo Domingo, que se hallava Provincial della quando V. Mag.d se sirvio de proveerle en el Obispado de Santa Marta, es la primera Capilla de su Religion y de todas las demas de las Yndias, y aunque se halla con las partes de que necesita para tenerle por tal, sobresale entre todas la Virtud y buenos exemplos con que siempre ha proçedido. Uinieronle los despachos de este Obispado en tiempo de mi anteçessor, que abrá representado a V. Mag.d la respuesta que dio a esta merçed, y ademas de que

D. Fray Bernardino de Cárdenas la doctrina de Piezas de ella, ni tampoco en la licencia para ejercer los Pontificales; sino que se ha tenido por loable la atención del Cabildo en acomodarle, para que se pueda portar con la decencia que requiere su estado.—Madrid, 22 de Febrero de 1657.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo. — Es copia del tomo V, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 28 de Marzo de 1653 hasta 23 de Noviembre de 1665.—Sin foliar.—*Emp.:* «Muy Rdo.....» *Term.:* «del consejo».

1.043. 1657—2—22 120—4—2

Real Cédula al Arzobispo de la Plata.—Acúsale recibo S. M. de la carta de 30 de Julio de 1655, sobre cumplimiento de lo que se le en-

---

siempre tubo opinion de corta, oy, con el estado en que se halla Santa Marta, no es capaz de que la apetezca quien se halla con mas años de los que son menester para Viajes y temple tan desacomodado. Y por la notiçia y experiençias que tiene de este Reyno, y ser tan eminente en la lengua de sus naturales, se emplearia en él con mayor fructo dellos que pudieran tener otros Prelados, con que le juzgo por mas aproposito para que en qualquiera Vacante de Obispado de estas Provinçias V. Mag.d se sirva de honrrarle y haçerle merçed.

El Doctor Don Vasco de Contreras, Chantre de esta Santa Yglesia, es también muy digno de que V. Mag.d se sirva de promoberle a la dignidad de Dean della o a alguno de los Obispados de este Reyno, pues como he representado a V. Mag.d en otra ocassion, concurren en él todas las partes de Virtud, Letras y capaçidad que se requieren para semejante merçed.

El P.e Maestro fray Juan de Rivera, de la orden de San Agustin, natural de este Reyno, ha sido en ella regente de estudios y difinidor dos veçes, Prior del combento de Lima, Rector Provinçial, de cuyos puestos dio buena quenta y procedio con el credito que se deve soliçitar en ellos. Ha leydo en la Real Universidad de esta Ciudad treinta y quatro años varias Cathedras de Philossofia, Visperas y Theologia, y al pressente es Cathedratico de escritura en propiedad, la qual ha servido onçe años continuos, poblando las escuelas de muchos maestros, Doctores y Cathedraticos dicipulos suyos; y assi mismo es calificador del Sancto ofiçio, con particular açeptacion del Tribunal; desçendiente de Conquistadores, y de muy buena calidad, exemplar Virtud y costumbres, con que le tengo por Vno de los que más justamente pueden emplearse en los Obispados de este Reyno. V. Mag.d mandará en todo lo que más sea de su Real serviçio. Guarde Dios La C. R. P. de V. Mag.d como la Christiandad ha menester.—Lima, 16 de Agosto de *1656*.—El Conde de Alva».—(Rubricado.)—Al margen se lee: «Proveyose este Arcobispado en D. fray Gaspar de Villarroel, Obispo de Arequipa.—en el c.°, a 10 de Mayo de 1660.—Visto».—(Rubricado.)—A. de I. 70—2—19.

cargó el de 1654, y juntamente del testimonio de la erección de esa iglesia.—Madrid, 22 de Febrero de 1657.

Siguen las firmas de S. M. y su Secretario Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo. — Es copia del tomo V, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 28 de Marzo de 1653 hasta 23 de Noviembre de 1665.—Sin foliar. —*Emp.:* «Muy Rdo.....» *Term.:* «consejo».

1.044. 1657—2—22 120—4—2

Real Cédula al Arzobispo de la Plata.—Responde á la carta que escribió á S. M. en 29 de Junio de 1655, en que decía que, en cumplimiento de la Real Cédula de 15 de Junio de 1654, quedaban ejecutadas en las doctrinas que tienen las religiones en su Obispado todas las Cédulas tocantes al Real Patronazgo. Le ruega y encarga prosiga, de suerte que se observe invariablemente lo dispuesto por ella, sin dar lugar á que se perjudique su Real Patronazgo.—Madrid, 22 de Febrero de 1657.

Siguen la firma de S. M. y de su Secretario Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo. — Es copia del tomo V, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 28 de Marzo de 1653 hasta 23 de Noviembre de 1665.—Sin foliar.—*Emp.:* «Muy Rdo.....» *Term.:* «del q.°»

1.045. 1657—2—22 74—6—28

Auto proveído por el Dr. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Plata y Gobernador del Paraguay. —Para que vayan al descubrimiento del oro de aquellas provincias las personas que faltaban por mencionar en el auto precedente del 15 de este mes y año, cuales son: el Maestre de campo Juan Vallejo Villasanti, el viejo; Diego Hernández, Juan de Cáceres, Juan Riquel, Diego Jiménez de Vargas, Tomás de Ayala, Francisco de Aquino y García de Paredes; todos Regidores de la Asunción en 1649.—Asunción, 22 de Febrero de 1657.

Siguen las notificaciones.—Fs. 106 á 107 v.to

1.046. 1657—2—22 122—3—2

Real Cédula al Virrey del Perú, Conde de Alva.—Es respuesta á su carta de 16 de Septiembre de 1655, en que avisa que habiéndole entregado el Conde de Salvatierra la residencia del Gobernador de Buenos Aires D. Jacinto de Lariz, lo remitía preso, con los autos de ella, y dice que él se presentó ya en el Consejo.—Madrid, 22 de Febrero

de 1657.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.

Al margen: «Correg.da»—*Emp.:* «en carta.....» *Term.:* «entendido».

1.047. 1657—2—27 122—3—2

Carta de Juan Bautista Sáenz Navarrete al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla.—Refiere que en carta de 20 de este mes le dicen que, aunque se había publicado la licencia del navío que está concedido al P. Simón de Ojeda, para ir en derechura á Buenos Aires; hasta entonces no se había ofrecido dueño de nao que quisiese encargarse de este viaje, y luego que se ajuste darán cuenta. Y visto en el Consejo, se queda esperando el aviso de haberse ajustado, y luego que se haya concluído envíen á decir á punto fijo cuándo podrá salir, para prevenir los despachos que se hubieren de remitir.—Madrid, 27 de Febrero de 1657.

Emp.: «en cartta.....» *Term.:* «en el».—F.° 147 v.to

1.048. 1657—3—15 74—6—28

Memorial presentado por el Capitán Andrés Benítez al Oidor y Gobernador D. Juan Blázquez de Valverde.—Para que se le exima del cumplimiento del auto en que se le apercibe se disponga á verificar el viaje del descubrimiento de las minas de oro que se atribuían á la explotación de los Padres de la Compañía de Jesús, que las ocultaban á S. M. por no pagar los reales quintos. Trasladado este Memorial á la parte de la Compañía de Jesús en 20 de Febrero de 1657, el P. Juan Bautista Mejía, Procurador de la misma en la provincia del Paraguay, en respuesta autógrafa, dice: que no debe su señoría admitir las excusas de dicho Capitán, por cuanto es siniestro que fuese preso por causa de la delación de dichas minas, sino por otras dos, es á saber: por la expulsión violenta de los religiosos del Colegio de la Asunción, invadiéndolo, después de haber roto las puertas con una viga y sacándolos arrastrando desde la capilla de Nuestra Señora, donde los hallaron de rodillas delante de su santa imagen, y dando luego á saco el Colegio, despojando á los dichos religiosos de cuanto tenían, enviándolos río abajo; y por haber usurpado las regalías de S. M., eligiendo por Gobernador de esta

provincia al Sr. Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas, motivando todas estas acciones con diversas calumnias. Trasladóse esta respuesta á la otra parte en 15 de Marzo de 1657.

Fs. 231 á 235 v.^to

1.049. 1657—3—21 74—6—28

Provecimiento del Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Plata y Gobernador del Paraguay.—En él se ordena trasladar la petición y recaudos presentados por el P. Juan Bautista Mejía, Procurador general del Paraguay, á su señoría; para que sea rechazada la excusa del Capitán D. Gabriel de Cuéllar, y las de cuantos han enviado sus firmas é informes al Rey y su Real Consejo de Indias, al Virrey y Real Audiencia, en el asunto de las minas de oro explotadas, según dicen, por los Padres de la Compañía de Jesús del Paraguay, á fin de que sean obligados á justificar lo que han escrito y á que vayan personalmente y manifiesten las dichas minas, y á vista de ojo se desengañen del engaño y calumnias que han publicado, por ser éste el único medio para acabar de una vez con ellas. Y aunque el dicho Capitán D. Gabriel de Cuéllar entregó en Córdoba una satisfacción al P. Provincial, y en virtud de ella ya no se pedía otra; habiéndose luego alabado de haber hecho reclamación de ella y ratificádose en lo primero, y las obras y palabras lo han confirmado; conviene que su señoría le obligue á que justifique y manifieste las minas, de que tanto ha escrito, infamando á los citados religiosos por todo el mundo.

Lo mismo pide tocante al Licenciado Pedro Quijano, Relator de la Real Audiencia, y á otras personas á quienes escribió Gabriel de Cuéllar de su puño y letra, para que se reconozca y declare si es su letra, y la cláusula en que pide que los religiosos todos de la Compañía sean expulsados del Paraguay por las calumnias que refiere, y «*con mas la certeça de los muchos minerales de oro, plata y perlas y piedras preciosas que encubren, de que solos han goçado muchos años*».

Trasladóse este documento al referido Cuéllar, quien declaró haber actuado de Escribano, por falta de él y tener buena letra, que era entonces la mejor entre los asistentes del Cabildo.—Asunción, 21 de Marzo de 1657.

Fs. 115 á 120.

1.050. 1657—3—24 74—6—28

Respuesta.—Dada por D. Gabriel de Cuéllar y Mosquera, Alguacil mayor de la Asunción, á un traslado que se le dió de un escrito que el Oidor de la Plata y Gobernador del Paraguay D. Juan Blázquez de Valverde se sirvió trasladarle, y en que dicho D. Gabriel se excusaba, dando causas á su parecer bastantes, para no ir á las provincias del Paraná y Uruguay, en ejecución de un auto que su señoría proveyó juzgándole delator de los minerales de oro que se ha dicho hay en las provincias del Paraná y Uruguay; porque él obró entonces como Procurador general del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad el año de 1648, la cual dispuso el que él presentase la petición como tal Procurador; y con su poder é instrucción fué en 1649 á proseguir la misma causa ante la Real Audiencia y el Virrey del Perú. Suplica declare su señoría no tener obligación de ir á dicha jornada, por haber cumplido por su parte con lo que tenía obligación; para su excusa, refiere en particular que después de haber dado satisfacción pública y vuelto á su casa, la halló saqueada y alquilada en diferentes personas, por orden de dichos religiosos, sin ninguna justificación. Dióse traslado de esta declaración y ratificación que tiene hecha en satisfacción de los Padres de la Compañía de Jesús, al P. Juan Bautista Mejía, Procurador de ella, en la Asunción, á 23 de Marzo de 1657.

Sigue la respuesta de dicho Padre, donde se razonan los motivos que le inducen á pedir se sirva su señoría proveer y mandar que de una vez se averigüe la verdad y se acaben tantas calumnias, mandando á dicho Capitán D. Gabriel de Cuéllar vaya con los demás Capitanes á descubrir dichas minas; pues así como se mancomunó con ellos en el delito, se mancomune también en la justificación. Disuelve los argumentos del contrario, y en lo que toca á la casa, dice que fué embargada la de Cuéllar, por autoridad judicial, para restaurar los daños que dicho Capitán hizo al Colegio de la Compañía, que pasaron de 114.000 pesos, ayudando él á derribar la casa con una viga, y en la de Cuéllar se quitaron las cosas que se hallaron propias del dicho Colegio. Dióse á Cuéllar traslado de esta petición y recaudos por el mismo Oidor y Gobernador, en la Asunción, á 24 de Marzo de 1657.

Fs. 108 á 120.

1.051. 1657—3—30 122—3—2

Real Cédula al Cabildo de la iglesia del Paraguay.—Le encarga que si llegare el caso de fallecer el Obispo de ella durante el tiempo que gobernase aquella iglesia el Dr. Adrián Cornejo, le deje continuar en el gobierno sin hacer novedad. Dice, entre otras cosas, que atendido á que el Dr. Adrián Cornejo, Cura y Vicario de la ciudad, era sujeto de muy grandes prendas, docto y virtuoso, y por las premisas que tenía de que acudiría en aquel ministerio al servicio de Dios y suyo, y que en virtud del poder que le dió el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas al Arzobispo de la Plata, con comunicación y aprobación de la Audiencia de dicha ciudad, le había nombrado por Gobernador de ese Obispado; S. M., con noticia de las buenas partes que concurren en el Dr. Adrián Cornejo, y considerando que respecto de la crecida edad de D. Fray Bernardino de Cárdenas se puede presumir que sean pocos los días que le quedan de vida; y que si llegase el caso de morir durante el tiempo que gobernase esa iglesia y Obispado el dicho Doctor Adrián Cornejo, le toca (como reconoce S. M.) á ese Cabildo en Sede vacante, en conformidad de lo dispuesto por los Sagrados Cánones, la jurisdicción y gobierno de esa iglesia, cuyo derecho no desea ni pretende turbarle ni limitarle: pero atendiendo al bien universal de esa provincia y á la mayor quietud y paz pública de ella y de esa misma iglesia, le ruega y encarga, que si llegase el caso de faltar el Obispo don Fray Bernardino de Cárdenas estando gobernando esa iglesia el Doctor Adrián Cornejo; no altere ni haga novedad en su gobierno, sino que le deje continuar en él, portándose con toda unión y conformidad. Que el servicio que en esto le hiciere le será muy agradable y le tendrá presente para hacerles merced, en las ocasiones que se ofrecieren, de sus acrecentamientos.—Madrid, 30 de Marzo de 1657.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «deseando poner.....» *Term.:* «acrecentamiento».—Fs. 148 v.to á 150.

1.052. 1657—3—30 122—3—2

Real Cédula en respuesta á dos cartas del Arzobispo de los Charcas en que dió cuenta de lo que había resultado de las diligencias que hizo con el Obispo del Paraguay para que viniese á estos Reinos ó renunciase

el Obispado.—Dice que por Cédula de 1.° de Junio de 1654 le encargó persuadiesen al Obispo del Paraguay D. Fray Bernardino de Cárdenas á que viniese de su voluntad á estos Reinos ó á que renunciase el Obispado, reservando alguna parte de su renta para su congrua sustentación, y que ajustándose á lo referido de una ú otra suerte; dispusiese que nombrase desde luego Gobernador para aquel Obispado de toda indifidencia suya, Prebendado de esa iglesia ó clérigo de ese Obispado que no fuese religioso, sujeto tal que en él se afianzase la quietud y aumento espiritual de aquel Obispado, y que dicho Obispo diese sus veces al Obispo más cercano para que en su Diócesis ejerciese los Pontificales. Y en cartas de 29 de Junio y 30 de Julio de 1655, refiere largamente (el Arzobispo) las conferencias que en razón de ello había tenido con el Obispo del Paraguay y que se hallaba en la ciudad de la Paz, el cual, excluyendo totalmente la plática de venir á estos Reinos y renunciar el Obispado, por última resolución le había enviado poder para que hiciese nombramiento de Gobernador de aquel Obispado en la persona que le pareciere más á propósito. Y que reconociendo que de los Prebendados de esa iglesia ninguno se inclinaba á ir á gobernar dicho Obispado, se resolvió á nombrar, en virtud de dicho poder, al Dr. Adrián Cornejo, Cura y Vicario de Córdoba, cuyas buenas cualidades refiere, y habiendo comunicado esta elección con la Audiencia de esta ciudad, se había conformado con él. Y que despachó el nombramiento, con una instrucción para el mejor gobierno de aquel Obispado.

También escribe que dicho Obispo se halla con más de 80 años de edad, y que si faltase, como es contingente, sucedería en la jurisdicción el Cabildo de aquella iglesia, y para obviar los daños que de ello podrían resultar sería conveniente encargar al Cabildo que, si llegase el caso, diese su poder á dicho Dr. Adrián Cornejo para que continuase en el gobierno.

S. M. aprueba lo referido y encarga al Cabildo de la iglesia del Paraguay que, si llegase el caso de la Sede vacante, tenga por bien dejar continuar en el gobierno á Adrián Cornejo, por los motivos y razones que expresa en la Cédula, cuya copia remite con ésta. Pero todavía, por ser muy contingente el vivir dicho Obispo más años de lo que se

presume, se ha considerado que sería muy buen medio, para ocurrir á todo y asegurarse de los recelos de que puedan volver á suscitarse los disturbios pasados si llegase el caso de la vacante de aquella iglesia; ver si convendría ponerle un Coadjutor al Obispo, precediendo para ello que conste de sus legítimos impedimentos. Y así, le ruega y encarga que luego como reciba este despacho haga con todo secreto información jurídica de la edad, achaques é impedimento con que el dicho Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas se hallase para continuar en el ejercicio de su oficio pastoral, y la remita en la primera ocasión al Consejo, con su parecer; para que con enteras noticias se pueda tomar la resolución que más convenga.—Madrid, 30 de Marzo de 1657.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz Navarrete; señalada del Consejo.

Al margen: «Corregida».—*Emp.:* «por Cedula mia.....» *Term.:* «que mas conuenga».—Fs. 150 á 152.

1.053. 1657—4—9 74—6—29

Auto proveído por el Oidor D. Juan Blázquez de Valverde.—En virtud de la noticia dada por Luis de Céspedes Xeria, Alcalde ordinario de la Asunción, y Juan Vallejo de Villasanti, el mozo, de que Luis Pereira, vecino de esta ciudad tiene oro del que se ha sacado del Uruguay, y que ha estado en los minerales donde se saca, y que su mujer tiene zarcillos del oro que se ha sacado en dicha provincia; ordena su declaración y comparecencia. En ésta dice que jamás ha visto ni tenido noticia de semejante oro, ni en el tiempo que estuvo en las reducciones vió que se sacase, ni parte donde lo pudiese ver; que los zarcillos de oro de su mujer los compró en esta ciudad, y que la onza y media de oro que llevó consigo era del que se saca de los minerales de San Pablo.—Asunción, 9 de Abril de 1657.

Fs. 21 á 22 v.to

1.054. 1657—4—17 74—6—28

Memorial presentado por el Capitán Andrés Benítez, vecino feudatario de la Asunción, al Sr. Gobernador y Oidor D. Juan Blázquez de Valverde.—Tocante al apercibimiento que se le hizo de acompañar al Visitador al descubrimiento de las minas de oro explotadas, según había dicho el suplicante, por los Padres de la Compañía de Jesús, ocultando

los derechos á S. M., y protestando del escrito del Procurador de dicha Compañía por los motivos que expresa. Duélese de que no haya Letrados en la tierra que encaminen sus defensas; pide se haga la población de españoles que lleva referida, y se quite la soberbia de los indios, recogiendo las armas de fuego que usan, y se mande salir de las doctrinas á los religiosos que las tienen, poniendo en su lugar otros lenguaraces, religiosos ó clérigos, con que se descubrirá lo que hubiere para los aumentos del Real Patrimonio; manifiesta que se humilló á todo lo que quiso el Juez conservador D. Gabriel de Peralta y éste le mandó absolver, como constará del testimonio que presenta; y que si aun no está contento el Procurador del Colegio mande su señoría que exhiba los informes y papeles originales que ha firmado el suplicante, para que en su vista satisfaga á cuanto le arguya el referido Procurador.

Trasladóse este Memorial al P. Juan Bautista Mejía en 7 de Abril, quien dió respuesta autógrafa muy cumplida, notificada asimismo al Capitán Andrés Benítez, en virtud de auto proveído por el Gobernador, en la ciudad de la Asunción, á 17 de Abril de 1657.

Sigue la satisfacción y retractación hecha por el Capitán Andrés Benítez, suplicando la absolución de las censuras en que pudiese haber incurrido; el traslado de dicho Memorial al Procurador de la Compañía en 7 de Abril, ordenado por el Juez conservador D. Gabriel de Peralta; la admisión del Rvdo. P. Juan de Rojas de esta petición y la satisfacción en ella contenida en nombre de la Compañía; el mandamiento del Juez para que el Capitán Andrés Benítez haga caución juratoria antes de ser absuelto de las excomuniones en que está declarado incurso, de que será obediente á los mandatos de nuestra Santa Madre Iglesia, para lo cual da comisión en forma, la de Derecho necesaria, al Cura de la catedral Fernando de Encina para que le absuelva con la solemnidad prescrita por el Manual Romano. Hízose esta caución y dióse la absolución referida á 17 de Agosto de 1652, firmada por los interesados.—Fs. 243 á 256 v.to

1.055. 1657—4—18 120—4—2

Real Cédula al Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Plata, Gobernador y Capitán general de las provincias del Paraguay.—En ella responde S. M. á la carta de 21 de Junio de 1655, en que le dice que el Presidente de la Audiencia, en conformidad de las órdenes que de S. M. tenía, había hecho elección de su persona para los dichos cargos, que aceptó, é iba con ánimo de ajustarse al cumplimiento de las instrucciones que mandó S. M. enviar, y particularmente en lo que miran

a la observancia de su Real Patronazgo y aumento de su Real Hacienda. Espera S. M. que obrará conforme á sus obligaciones, ejecutando dichas instrucciones y lo demás que tuviere por más conveniente, para que los habitantes de esas provincias vivan con toda paz y conformidad y se guarde lo dispuesto por las Cédulas que en razón de ese gobierno ha mandado despachar y las que tratan de su Real Patronazgo, y se administre su hacienda sin dar lugar á fraude; y de lo que hiciere y resultare le dé cuenta en su Consejo.—Madrid, 18 de Abril de 1657.

Sigue la firma de S. M. y de su Secretario Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo. — Es copia del tomo V, encuadernado en pergamino, 0.312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 28 de Marzo de 1653 hasta 23 de Noviembre de 1655.—Sin foliar.—*Emp.*: «Dor. Don Juan Blazquez.....» *Term.*: «Conss.°»

1.056. 1657—4—18 74—6—29

Petición del P. Juan Bautista Mejía al Visitador D. Juan Blázquez de Valverde.—Presentada en la causa del oro supuesto que los Capitulares de la Asunción de 1648 y 1649 han delatado contra los religiosos de la Compañía de las reducciones del Paraná, manifestando lo gozan ocultamente, defraudando los quintos á S. M., y para acreditar sus calumnias han afirmado que el marinero portugués Domingo Farto dijo saber que los expresados religiosos labran las minas y las gozan. Suplica se le mande comparecer y se le reciba declaración jurada para averiguación de la verdad.

Sigue el auto de comparecencia y la notificación hecha á 17 de Abril, con la declaración de Domingo Farto, en que dice que fué maloquero de San Pablo y que en sus malocas llegó hasta el pueblo de Santa Teresa, donde estaba un Padre que se llamaba Francisco; y que un año antes que fuese la despoblaron y arruinaron otros portugueses que allá fueron, y que nunca pasó de la dicha reducción á las demás del Uruguay, ni á las del Paraná. Pero que desde Santa Teresa hacia la sierra de la mar, todo tierra de San Pablo, lo ha andado, pero que no hay en ella reducciones; porque las que había las retiraron los Padres tierra adentro del Uruguay; que, por lo tanto, nada puede saber de lo que se le pregunta tocante al oro, más que de haber oído esta voz común, de que los Padres lo sacan en dicha provincia, sin que este testigo sepa qué fundamento haya para haberse así publicado. Y que el

oro que este testigo vió sacar en cantidad y muy bueno, y lo ha sacado y labrado por sus manos, es en tierra de San Pablo, 7 leguas de la ciudad, en un cerro de minas llamado Ibiturun, y en el puerto de Parnagua, 12 leguas del Canane para el Sur. Ni dijo jamás que los Padres sacan oro, ni que lo ha visto sacar, ni habrá persona que tal haya oído. Firmó con una cruz.

Sigue un auto del Visitador, que acepta el declarante, para que en calidad de número acompañe Domingo Farto al Oidor en su visita. Sigue otro auto para que se notifique á los Padres la declaración antedicha. Asunción, á 18 de Abril de 1657, y la respuesta del Padre, en consonancia con el decreto de su señoría. Sigue otro decreto de igual fecha, para que se junten con los demás autos de la materia.

Fs. 23 á 27 v.to

1.057. 1657—4—18 74—6—28

Instancias.—Presentadas, respectivamente, al Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Plata y Gobernador del Paraguay, por don Gabriel de Cuéllar y Mosquera, Alguacil mayor y propietario de la Asunción; el Capitán Francisco de Aquino, vecino feudatario de dicha ciudad; el Capitán Diego de Vargas, vecino encomendero de la misma; El Alférez Diego de Yegros; el Sargento mayor José de Encina; el Capitán Juan de Cáceres; el Maestre de campo Juan de Vallejo Villasanti; Doña Juana de Mendoza, mujer legítima del Capitán Manuel de Villalobos, ausente en la Villa Rica del Espíritu Santo; el Capitán Felipe de Cáceres y Mendoza; el Capitán García de Paredes; D. Luis de Céspedes Xeria, vecino y Alcalde ordinario de dicha ciudad, en vista del auto publicado por el Oidor Gobernador para que todos los que habían delatado la existencia de minas de oro en el Uruguay y Paraguay fuesen con él al descubrimiento de las mismas; todos los cuales suplican, por las razones que expresan, sean excusados de hacer el viaje del descubrimiento referido.

Trasladadas dichas instancias por el Oidor al P. Mejía, responde éste de propia mano, según la sujeta materia, á cada una, pidiendo confirmación ó relevación de la obligación de acudir al descubrimiento, con-

forme á las razones emitidas por cada uno de los Capitulares de la ciudad, de 1648 á 1649.—Asunción, 18 de Abril de 1657.

Fs. 151 á 195 v.to

1.058. 1657—4—19 74—6—28

Memorial del Capitán Andrés Benítez, vecino de la ciudad de la Asunción.—Presentado al Juez Oidor de la Plata y Gobernador del Paraguay Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, en respuesta al Procurador de la Compañía de Jesús Juan Bautista Mejía, en que pretende sea confundido entre los que habían de formar parte en el descubrimiento de las minas de oro para el esclarecimiento de la causa que se celebra sobre este asunto; pide se vea esta relación y demás escritos suyos y que el Procurador muestre las firmas originales que le acumula ante el Juez competente, donde tiene de ser oído, y ver si son falsas, como pueden ser, y que no siendo convencido con ellas no se le puede perjudicar. Refiere en esta relación la entrada del Gobernador Sebastián de León con los Padres que restituyó á su Colegio, quienes le consintieron sacar de sus doctrinas del Paraná un gran escuadrón de indios arcabuceros, y viniendo en su compañía y con ellos se invadió esta ciudad y mataron 20 españoles y muchos indios, y entrándola á fuego y sangre, consintieron robar muchas casas de vecinos y la pusieron en tumbo de perderse; porque quitaron las armas á los españoles y prendieron á muchos y á los Alcaldes ordinarios, quitándoles las varas de la Real justicia, y se prendieron muchos clérigos sacerdotes en un calabozo en la cárcel pública, poniendo cerco á la iglesia catedral; los cementerios sagrados con indios bárbaros armados, y todo lleno de fogones, dando humazo al santo templo de Dios y al Príncipe de la Iglesia, teniéndolo encerrado y clavadas las puertas, sin que los Padres rogasen al dicho Gobernador Sebastián de León y á sus indios no hiciesen tales atrocidades y daños.—En la ciudad de la Asunción, á 19 de Abril de 1657, mandó el Dr. Valverde se pusiese esta petición con los demás autos.

Fs. 261 á 263 v.to

1.059. 1657—4—19 74—6—29

Auto proveído por el Dr. D. Juan Blázquez de Valverde.—En que dice que habiendo recibido el Santo Viático el indio Domingo, pidió á

su señoría para el descargo de su conciencia hacer unas declaraciones sobre las que tenía hechas en razón de la averiguación del oro y minerales que se ha dicho tienen los Padres de la Compañía en las reducciones del Paraguay. Para esta diligencia pidió el Oidor que se hallasen presentes el Licenciado Luis Díaz Busto, Cura de la catedral de la Asunción, confesor de Domingo, y Esteban de Ibarrola, Cura de la parroquia de San Blas, grandes lenguaraces; y aun cuando Domingo es ladino en la lengua española, declararan bien y legalmente lo que dicho indio dijere en guaraní. Previo juramento y una cruz, dijo: que ha estado el declarante en la reducción de San Miguel del Uruguay y no en las demás. Y preguntado si había estado en la reducción de la Concepción, dijo que sí, pero muy de paso, porque le andaban trayendo los Padres de una en otra; y que no sabe de dónde se sacó el oro que dice, pero que vió en manos de los Padres oro que sacaron de una caja en la reducción de San Miguel, y que le parecía pesaría 15 libras, y que el que pesaba el oro se llamaba P. Francisco, que no sabe su sobrenombre, y el Hermano, Cristóbal, flamenco; al cual no le ha visto por acá, por andar siempre ocupado en hacer botijas; y otro Padre que se llamaba Pedro, difunto; y otro, José, á quien mataron los caracaras, y que de los nombres de los demás Padres no se acuerda.

Dijo que esto pasó en tiempo del Gobernador Ledesma, y que se hallaron con este declarante dos muchachos de San Miguel, Cristóbal y Pedro; que á este le vió pocos meses ha en esta ciudad vestido de español y con un bastón. Que un indio de la reducción de San Miguel le mostró oro, como media uña, escondidamente, y no se lo quiso dar voluntariamente; que este muchacho era de Pirapó y se llamaba Juan, y está ahora en Loreto, adonde se mudó desde Pirapó. Dijo que era natural del pueblo de Yaguarón (parece ser de edad de 46 á 47 años) y que sus contradicciones con la declaración primera obedecían á la porfía que tuvo con él Manuel Cabral, y que hay que estar en la declaración que ahora hace y no en la primera.—Asunción, 19 de Abril de 1657.

Fs. 28 á 31.

1.060. 1657—4—19 74—5—4

Carta del P. Eugenio de Sancho, Superior de la misión de Calchaquí. Avisa al Gobernador del Tucumán que los curacas del valle de este

nombre fueron en busca del Capitán D. Pedro de Bohorques á los choromoros y le condujeron al pueblo de Tolombom, y de allí á los demás pueblos del valle, con grandes fiestas y aclamándole por su Inga. Que se promete, por medio de este General, se reducirán pronto al servicio de ambas Majestades los indios calchaquíes.—Santa María de los Angeles de Yocabil, 19 de Abril de 1657.

Así dice en el margen, aunque en el texto, con letras, dice: «cinquenta y nueve», error manifiesto del escribiente.—Anejo.—Fs. 3 á 3 v.^{to}

1.061. 1657—4—21 74—5—4

Carta del Capitán D. Pedro de Bohorques al Sr. Gobernador del Tucumán.—Le da cuenta de su entrada en el valle de Calchaquí y del recibimiento que le hicieron los indios, que le adoraban como á su Inga, prometiendo paz y quietud; desea tener una entrevista con el Gobernador de la ciudad de Londres y obedecer sus órdenes.—Santa María de los Angeles, á 21 de Abril de 1657.

Anejo.—Fs. 3 v.^{to} á 4 v.^{to}

1.062. 1657—4—21 74—5—4

Carta del Capitán D. Pedro de Bohorques al Capitán Fernando Pedraza.—Sobre su entrada triunfal en el valle de Calchaquí, con admiración de los Padres misioneros, de lo cual le informará, como carta viva, el P. Juan de León.—Santa María de los Angeles, valle de Yocabil, 21 de Abril de 1657.

Anejo.—Fs. 4 v.^{to} á 5 v.^{to}

1.063. 1657—4—21 74—5—4

Carta del Capitán D. Pedro de Bohorques al Capitán Francisco de Neira y Castilla.—Le da cuenta de su entrada triunfal en el valle de Calchaquí.—Santa María de los Angeles, 21 de Abril de 1657.

Anejo.—Fs. 7 v.^{to} á 8.

1.064. 1657—4—25 74—6—29

Petición dirigida al Visitador D. Juan Blázquez de Valverde por el P. Juan Bautista Mejía en la causa de las minas de oro y demás riquezas fingidas que los Capitulares de la ciudad de la Asunción de 1648

y 1649 han delatado, afirmando á S. M., Real Consejo de Indias, Virrey del Perú y Real Audiencia de la Plata que los religiosos de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraná, Uruguay é Itatines las gozaban, con ocultación de los quintos de S. M. — Que estas calumnias se han esparcido hasta entre los negros é indios, de suerte que uno de éstos, llamado Venturilla, engañó al Gobernador D. Jacinto de Lariz porque le diese algunos reales para vino; y salió de Buenos Aires en busca de dichas minas, y se fugó en llegando á la ciudad de Santa Fe, temiendo ser castigado por sus mentiras; y obligado, después de cogido, por el Gobernador á descubrir lo que había afirmado, dijo que no había dicho tal cosa ni visto tales minas; y reconvenido, respondió que debía estar borracho con el vino que le daba, por ser dado al vicio de la embriaguez, por lo cual fué castigado, como consta de los autos, de que hace presentación. Y ahora otro indio llamado Domingo, dado al mismo vicio, comenzó á decir que había visto las minas y ayudado á sacar oro de ellas, y llegó á tanto que los que le aplaudían hicieron un mapa del sitio y modo con que decía estaban y se labraban dichas minas, que es el que presentó, con la solemnidad de un juramento. Y habiendo sido preso y contradiciéndose asimismo varias veces acompañando al Visitador, cayó enfermo en esta ciudad, y sacramentado, se ha publicado que ha hecho nueva declaración sobre las dichas minas.

Suplica se le dé vista de los autos y de las declaraciones del indio Domingo, para alegar de su derecho antes que el indio se muera, por si hay algo de qué convencerle, de lo que ha dicho y firmado. Sigue un decreto para que se ponga esta petición con los autos y se entreguen por un día á la parte del Colegio para el efecto de lo que pide. Sigue otra petición del P. Juan Bautista Mejía, detallando todas las contradicciones en que ha incurrido el indio Domingo en sus declaraciones, cotejando la primera con la segunda. Termina con un auto proveído por el Oidor Juan Blázquez de Valverde para que se ponga esta petición con los autos y se haga á su tiempo la diligencia que la parte pide, sobre que las contradicciones que el indio Domingo ha dicho son ciertas y ajustadas á los dichos autos, y se mande declararlas por falsas y siniestras, calumniosas y mentirosas, y á los dichos religiosos por inocentes y libres de dichas calumnias.—Asunción, 25 de Abril de 1657.

Fs. 32 á 38 v.to

1.065. 1657—4—28 74—6—28

Memorial presentado por el Capitán Juan Riquelme al Oidor de la Plata y Gobernador del Paraguay Dr. Juan Blázquez de Valverde. — Suplica que se suspenda, en cuanto á su persona, la ejecución del viaje del descubrimiento de las minas de oro que se dice haber en el Paraná y Uruguay; pues cumplió ya con la sentencia en que le condenó el Oidor Visitador D. Andrés Garavito de León. Trasladada esta petición á la parte de la Compañía de Jesús, el P. Juan Bautista Mejía, Procurador general de la misma en las provincias del Paraguay, en respuesta autógrafa, pide se mande al dicho Capitán Juan Riquelme que vaya y muestre, justifique y pruebe lo que ha firmado, delatando siniestramente á dichos religiosos, según y como S. M. lo manda en sus Reales leyes citadas de las Partidas y lo dispone el Derecho. Trasladada esta respuesta á la otra parte en 28 de Abril de 1657, responde en nuevo Memorial el Capital Riquelme, suplicando, por los motivos que alega y por su mucha vejez y suma pobreza, etc., se le excuse del dicho viaje, por imposibilidad de hacerlo, etc.

Fs. 224 á 230.

1.066. 1657—4—29 120—4—2

Real Cédula al Arzobispo de la Plata.—Es respuesta á su carta de 29 de Junio de 1655, en que dijo el cuidado con que quedaba de ejecutar la Cédula de 1.º de Junio de 1654, cerca de que, con comunicación y parecer de los hombres más graves y doctos en la Sagrada Teología y más prácticos en la lengua guaraní, ajustase y calificase el Catecismo por donde los religiosos de la Compañía de Jesús enseñan la doctrina cristiana y los misterios de nuestra santa fe católica á los indios de las reducciones que tienen en el Obispado del Paraguay; y refiere las causas por qué no lo había podido cumplir con la brevedad que deseaba: y habiéndose visto por los de su Consejo de las Indias, ha parecido decirle que se fía de su atención, celo y cuidado, habrá ejecutado y calificado el dicho Catecismo, como se le encargó por dicha Cédula y le dará aviso de ello en la primera ocasión. - Madrid, 29 de Abril de 1657.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo. — Es copia del tomo V, encuadernado en pergamino,

0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 28 de Marzo de 1653 hasta 23 de Noviembre de 1665.—Sin foliar.—*Emp.:* «Muy Rdo.....» *Term.:* «del q.°»

1.067. 1657—5—2 74—6—47

Carta del Dr. Adrián Cornejo, Gobernador de aquel Obispado, á Su Majestad.—Da cuenta de lo poco que cuidaban los Prebendados de aquella iglesia de la asistencia del coro, celebración de los divinos oficios y de otras cosas tocantes á la obligación de sus prebendas, y remite copia de los papeles que en razón de ello les había escrito y de las respuestas que dieron.

Que el Deán D. Gabriel de Peralta había intentado, para no dar cuenta de cierta hacienda que se le pedía; embarazarle la jurisdicción con pretexto de una inhibitoria que á instancias del dicho Deán y de otros vecinos despachó el Juez metropolitano para el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas y sus Gobernadores, por cautelar otros daños iguales á los pasados; si bien le había reducido con buenos medios á que no le comprendía á él la dicha inhibitoria, y dice la costumbre que tiene de valerse para todo de los Gobernadores contra los Jueces eclesiásticos, y que, según la opinión de algunos, lo hace con fin de ocasionar encuentros entre ellos, por ser inclinado á alborotos.

Refiere las conveniencias que resultarán de mandar que los eclesiásticos de aquel Obispado no se puedan valer contra su Juez de otros seglares, más que de la Audiencia, poniendo pena de perdimiento de la merced que de S. M. tuviere al que lo contrario hiciere, pues con esto se conseguirá el que se mantenga aquella tierra en paz.

Pondera la incapacidad de los sujetos de aquel Obispado, exceptuando sólo al Licenciado Juan Navarro de la Cueva, Maestro; Juan Vizcaíno de Agüero, Canónigo, y D. Gabriel de Peralta, Deán, y dice las conveniencias que resultarían de que el Obispo de aquella iglesia cuidase de remitir á los estudios de Tucumán algunos muchachos hábiles que se inclinasen á las letras, aunque dedicase parte de la renta del Obispado para sustentarlos. Que saldría á las visitas de las reducciones y doctrinas de indios dentro de unos días. Representa lo mucho que conviene proveer con brevedad aquel Obispado, por haber diez años que no hay Prelado que cuide de lo espiritual.—Asunción, 2 de Mayo de 1657.

4 fs.—Autógrafa.—*Emp.:* «Luego que.....» *Term.:* «y por mejor hubiere».

1.068. 1657—5—5 74—6—28

Excusa presentada por el Capitán Baltasar de los Reyes Aillón, Escribano de S. M. y Tesorero perpetuo de la Santa Cruzada.—Para no acompañar, fundado en motivos de salud, al Oidor y Gobernador Valverde en las averiguaciones que se van á hacer á las provincias del Paraná y Uruguay de los minerales y riquezas de oro, que se ha delatado tienen en ellas los Padres de la Compañía de Jesús; admitida por el Oidor Gobernador en 5 de Mayo de 1657.

Fs. 274 á 276.

1.069. 1657—5—6 74—6—28

Petición presentada por el General Juan de Vallejo Villasanti.—Para ir á la jornada de las provincias del Paraná y Uruguay á averiguar y descubrir las minas de oro que dicen en ellas hay, á título de que fué uno de los Capitulares de entrambos Cabildos del año de 1648 y 1649. Fué mandada poner en los autos esta petición el día 5 de Mayo de 1657, señalado para salir de la ciudad, en que no hubo lugar para darle más testimonio que el de haberse presentado, y que se le haga saber que no se trata de ejecutar las sentencias y condenaciones que le hizo don Andrés Garavito de León, por los delitos y excesos cometidos en la expulsión de los Padres de la Compañía de su Colegio de la Asunción; robo y saco del mismo Colegio, autorizándolo el suplicante por mano del Juez, y es lo que no refiere en su petición, haciendo relación de lo demás que sucedió en la restitución de los Padres; que como estos autos están remitidos al Consejo muy presto se cumplirán las sentencias. Que tocante á los 700 hombres que pide para esta facción, diga de dónde se han de sacar; y tocante á la ciudad que pide se haga, lleva poderes el Oidor para hacerle ciudadano de ella y habilitarlo á oficios de administración, Justicia y Guerra, sin embargo de estar condenado por Garavito en perpetua privación de ellos, y dárselos en la parte y lugar en que se hallaren los minerales y riquezas que se descubran.

Sigue una declaración del General Juan de Vallejo Villasanti, en que dijo no haber visto ni estado personalmente en las provincias del Uruguay y Paraná, ni visto las reducciones de indios de ellas á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Asunción, 6 de Mayo de 1657.

Fs. 264 á 269.

1.070. 1657—5—7 74—5—4

Carta del Cabildo de San Juan Bautista de la Ribera.—Con aviso al Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, de la entrada del Capitán D. Pedro de Bohorques, y que los naturales de él le han aclamado por su Inga, con muchos festejos, mostrándole dos huacas, y diciéndoles éste que su abuelo murió en la fe de Cristo y que no le tendrán contento los indios mientras no se sujeten á S. M., y en su nombre al Gobernador de la provincia, viniendo en ello los indios y mandando sus hijos á la escuela para ser doctrinados.—San Juan Bautista de la Ribera, 7 de Mayo de 1657.

Anejo.—Fs. 1 v.to á 3.

1.071. 1657—5—21 74—5—4

Auto sobre la llegada del Maestre de campo D. Pedro Calderón, Teniente general y Justicia mayor de San Juan Bautista de la Ribera, y cartas que trae del Cabildo de dicha ciudad, del P. Eugenio de Sancho, Superior de la Compañía de Jesús de los misioneros de Calchaquí, con la entrada de este último y testimonio que se manda sacar de dichas cartas para el Virrey Conde de Alba de Aliste y el Presidente de la Plata D. Francisco Nestares Marín.—Córdoba, 21 de Mayo de 1657.

Anejo.—F.º 1.

1.072. 1657—5—24 74—6—28

Memorial presentado por el Capitán Melchor de Pucheta al Gobernador Oidor D. Juan Blázquez de Valverde.—Tocante al auto proveído por éste en que se le mandaba ir á enseñar los minerales de oro que á S. M. se hizo relación por el Cabildo de la ciudad de la Asunción de 1648. Hace constar que firmó aquéllo juzgando no contenía nada de esto, sino cosas del útil y bien de la República; que no estaba en el Cabildo cuando se hizo, y que á la vuelta de su chacara á la ciudad se lo hizo firmar el Capitán D. Luis de Cuéllar, con fraude y engaño, en su misma casa y no en la del Cabildo, ignorando lo que firmaba, y que por estar enfermo y ser de 72 años se le admita la excusa, como se le admitió, en el pueblo de San Ignacio, á 24 de Mayo de 1657.

Fs. 296 á 297 v.to

1.073. 1657—5—29 74—5—4

Certificación dada por el Secretario mayor de gobernación Juan de Ibarra de haber salido el Gobernador D. Alonso de Mercado Villacorta, el día 29 de Mayo de 1657, de la ciudad de Córdoba, con destino á la de San Juan Bautista de la Ribera.—Córdoba, 29 de Mayo de 1657.

Anejo.—F.º 8.

1.074. 1657—6—4 74—6—28

Certificación del General Francisco Sánchez de Vera, Tesorero, Juez Oficial Real de la Asunción.—Sobre el valor de las monedas del Paraguay, en que, por no correr plata acuñada, está asentado entre los mercaderes tratantes como corriente que el peso de plata equivale á tres de moneda, y por esta razón recibe los dichos tres pesos de moneda por uno de plata así en las pagas que se hacen á S. M. de media anata como de otros efectos, y paga de libranzas que dan en ella y la que se hace al Sr. Obispo de dicho Obispado para el suplemento de los quinientos [mil] maravedís. Así lo firma de su nombre, de pedimento del P. Juan Bautista Mejía, Procurador del Colegio, en la ciudad de la Asunción, 4 de Junio de 1657.

F.º 248.

1.075. 1657—6—5 74—5—4

Carta del Provincial de la Compañía de Jesús, Francisco Vázquez de la Mota, al Gobernador de Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Duélese de no haberle alcanzado á su salida de Córdoba; alégrase de las buenas nuevas que le da; echa de menos carta del Padre Superior de Calchaquí; le escribe á dicho Padre en el sentido que le indica, y se congratulará mucho de que no se desvanezcan los efectos que se prometen en servicio de entrambas Majestades.—Córdoba, 5 de Junio de 1657.

Anejo.—Fs. 13 v.to á 14.

1.076. 1657—6—12 122—3—2

Carta de Juan Bautista Sáenz de Navarrete al Sr. Conde de Villaumbrosa.—En carta de 5 de éste, avisa su señoría el recibo de otra que, de orden de la Cámara, escribió en 29 de Mayo aprobando el ajusta-

miento que su señoría hizo con Pablo García de Santayana, sobre el viaje que ha de hacer un navío suyo nombrado *Santa Agueda* al puerto de Buenos Aires, llevando los 34 religiosos de la Compañía de Jesús que han de ir á las provincias del Paraguay, y dice su señoría se pondría en ejecución todo lo que se le ordenaba en razón de esto. Por acuerdo del Consejo le dice disponga que Pablo García de Santayana entregue sin dilación los 6.000 pesos, en que se ajustó esta permisión, al correspondiente del Tesorero general del Consejo, con más lo que fuere necesario para su conducción á esta Corte, y remita su señoría testimonio de la carta de pago que de ellos diere en la primera ocasión. Madrid, 12 de Junio de 1657.

Emp.: «En carta.....» *Term.*: «ocasion».—Al margen: «Correg.da»—Fs. 153 vuelto á 154.

1.077. 1657—6—14 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina de San Carlos, provincia del Uruguay, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecho por el Sr. Doctor D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general de las provincias del Uruguay y Paraná por S. M. Empieza por un auto del Visitador, fecho en San Carlos á 14 de Junio de 1657, exhortando al P. Francisco Díaz Taño á que mande al P. Francisco de Molina, doctrinero de esta reducción, que dé Memoria de los indios feligreses tributarios y de los muchachos, de cualquiera edad que sean, para que en su vista se hagan las diligencias que S. M. manda en sus instrucciones. Sigue la notificación del auto y la del que se proveyó á fin de que D. Roque Tambataí, cacique principal, Capitán á guerra y Corregidor de dicho pueblo, hiciese comparecer á los indios, cuyo padrón quedó numerado en esta forma: 567 familias, 2.183 personas de ambos sexos, 107 reservados y 460 tributarios y efectivos. Sigue la visita de las armas, que son: dos banderas de tafetán de colores, á modo de las que usan las compañías de infantería española; tres cajas de guerra, con sus baquetas; 55 bocas de fuego, entre arcabuces y mosquetes, y una caja de madera, con pólvora, cuerda y balas; un esmeril de hierro colado, de dos onzas de bala, de arroba y media; un mosquete pinzote; 56 machetones, á modo de alfanjes; 56 ro-

delas de palo; 24 cuñas, á modo de hachas y 20 chuzos con puntas de hierro. Sigue la certificación del tributo admitido por los naturales.

Son copias sacadas del original por el Escribano de gobernación y visita, en la ciudad de la Asunción, á 20 de Mayo de 1658.—Cuaderno núm. 11, con 44 fs.

1.078. 1657—6—16 74—6—29

Autó proveído por el Visitador D. Juan Blázquez de Valverde en la causa sobre la averiguación del oro y minerales y para que prosiga hasta su conclusión.—Ordena la comparecencia del indio Domingo, así para que declare, conforme pide el Procurador de la Compañía en su escrito de 25 de Abril de este año, como para las demás diligencias que fueren convenientes en orden á la dicha averiguación.—Reducción de San Carlos del Uruguay, 16 de Julio (sic) de 1657.

Sigue la comparecencia y declaraciones hechas por el referido indio Domingo por el tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio, á pedimento de los Padres.—Sigue la notificación hecha al P. Francisco Díaz Taño, proveída por el Visitador en la reducción de San Carlos á 16 de Junio de 1657.—Fs. 94 á 96 v.to

1.079. 1657—6—16 74—5—4

Auto para que se saque testimonio de las cartas que el Sr. Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta escribió al valle de Calchaquí á don Pedro de Bohorques y al P. Eugenio de Sancho avisando de su llegada á la ciudad de San Juan Bautista de la Ribera, valle de Londres.—San Juan Bautista, 16 de Junio de 1657.

Anejo.—Fs. 10 á 11.

1.080. 1657—6—17 74—5—4

Carta del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta al P. Eugenio de Sancho.—Le incluye otra para el Capitán D. Pedro de Bohorques y le da instrucciones sobre la conducta que ha de observar en la gravedad de las circunstancias que atraviesan; que guarde los pueblos de San Carlos y Santa María y procure vaya D. Pedro de Bohorques á tener una entrevista con dicho Gobernador en la ciudad donde éste se halla.—Londres, á 17 de Junio de 1657.

Anejo.—Fs. 11 á 12 v.to—Sigue á esta carta un capítulo del Gobernador para que cada ocho días le dé cuenta Bohorques del estado de las cosas del valle y de los indios.

1.081. 1657—6—17 74—5—4

Carta del Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, al Capitán D. Pedro de Bohorques.—Le llama para conferenciar con él á la ciudad donde se halla dicho Gobernador.—Londres, 17 de Junio de 1657.

Anejo.—Fs. 12 v.to á 13 v.to—Sigue á esta carta un capítulo de letra y mano del Gobernador.

1.082. 1657—6—20 74—5—4

Certificación del Cabildo de la ciudad de San Juan de la Ribera de haber llegado á ella el Gobernador de la ciudad de Córdoba del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, el día 16 de Junio de 1657.—San Juan Bautista de la Rivera, 20 de Junio de 1657.

Anejo.—Fs. 9 á 10.

1.083. 1657—6—20 74—6—29

Diligencia del Visitador.—Manda comparecer al indio Domingo en los pueblos y reducciones de San Nicolás y los Apóstoles San Pedro y San Pablo, por si tiene que hacer algunas diligencias en dichos pueblos cerca de las minas de oro que ha dicho hay; á lo que respondió que no tiene ningunas que hacer, porque nunca ha estado en estos dos pueblos.—20 de Junio de 1657.

F.° 97.

1.084. 1657—6—20 74—6—29

Petición presentada ante el Visitador Juan Blázquez de Valverde por el P. Viceprovincial Francisco Díaz Taño.—Dice que su señoría le mandó dar traslado de una declaración que en 16 del actual dió en el pueblo de San Carlos un indio natural del Yaguarón, llamado Domingo, que fingiéndose Tupi había dicho varios embustes acerca de las minas de oro, de que gozaban los religiosos de la compañía en el Paraná, Uruguay é Itatines; y en vista de las muchísimas contradicciones en que cae, y porque cita al Maestre de campo Cristóbal de Valbuena y á otras personas que ahora vienen en compañía de su señoría, pide se les reciba declaración, para que se conozca la falsedad de dicho indio y de los Capitulares, y que se hagan todas las diligencias nece-

sarias para averiguar la verdad; pues se halla su señoría junto á la reducción de la Concepción y de San Miguel de esta provincia del Uruguay. Y una vez practicadas estas diligencias, se le mande dar vista de todos los autos de esta causa para que pueda pedir y alegar lo que conviniere á la defensa de la inocencia de dichos religiosos, etc. Sigue un decreto del Visitador que manda poner esta petición con los autos, y que en llegando á la reducción de la Concepción, que es la que sigue después de ésta, se harán las diligencias que pide.—Pueblo de San Nicolás y de los Apóstoles, 20 de Junio de 1657.

Fs. 98 á 99 v.to

1.085. 1657—6—21 74—6—29

Mandamiento del Visitador de las provincias del Uruguay y Paraná, Dr. Juan Blázquez de Valverde.—Para que se haga saber á todos los indios que el fin de aquella visita era el de averiguar la verdad de la voz derramada de que los Padres de la Compañía sacaban del Uruguay mucho oro de sus minerales, defraudando á S. M. sus derechos y quintos; en virtud de lo cual, si alguno de ellos diese noticias del tal oro y minerales y de la parte y lugar de donde se sacasen le daría muy grandes premios en nombre de S. M. Respondieron los indios que era mentirosa y vana la noticia, que si se sacase oro no fuera tanta su desnudez y pobreza. Que el verdadero oro consistía en la buena doctrina que les daban los Padres de la Compañía.—Reducción de San Nicolás y de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, 21 de Junio de 1657.

Fs. 100 á 101 v.to

1.086. 1657—6—22 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina de San Nicolás y de la de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, que son dos pueblos que están juntos á cargo de un Cura doctrinero, religioso de la Compañía de Jesús.—Hecha por el Sr. Doctor D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay y Paraná por S. M.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Comprende un auto exhortatorio del Visitador, fecho en dichas reducciones (que son dos pueblos que se han agregado uno á otro y están divididos

en dos barrios) en 19 de Junio de 1657, al Viceprovincial y Superior P. Francisco Díaz Taño, para que mande al Padre doctrinero Alejandro Balaguer dé Memoria de los tributarios feligreses y de los muchachos, de cualquier edad que sean, para que en su vista se hagan las demás diligencias ordenadas por S. M. en sus instrucciones. Sigue la notificación, y la de otro auto á D. Antonio Quarasica, Corregidor de San Nicolás, y á D. Francisco Parapi, Corregidor de la de San Pedro y San Pablo, á fin de que comparezcan los indios y se haga el padrón, que dió por resultado 817 familias, 3.239 personas de ambos sexos, 198 reservados y 619 tributarios efectivos. Sigue la inspección de armas, que son: dos banderas de cuadra, de lienzo de colores, como las que usan las compañías de infantería española; 10 cajas de guerra, con sus baquetas; 65 bocas de fuego, entre arcabuces y mosquetes, amunicionados de pólvora, cuerda y balas; 65 machetones, á modo de alfanjes; 65 rodelas de madera; 200 chuzos con puntas de hierro. Sigue el certificado de la notificación y admisión del tributo, dado por el Alférez Ruano, á 22 de Junio de 1657.

Son copias sacadas del original por dicho Escribano, en la ciudad de la Asunción, á 20 y 21 de Mayo de 1658.—Cuaderno núm. 12, compuesto de una hoja perteneciente á la carátula, 75 fs. escritos y 3 en blanco.—Al f.° 39 comienza el padrón de la reducción de los Santos Apóstoles.

1.087. 1657—6—23 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina de la Limpia Concepción de Nuestra Señora, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecha por el Sr. Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay y Paraná por S. M.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Contiene el auto exhortatorio, fecho en dicha doctrina, cabeza y metrópoli de las demás del Uruguay, á 23 de Junio de 1657, por el Oidor Visitador al P. Superior y Viceprovincial Francisco Díaz Taño para que mande al Cura doctrinero de ella, P. Alonso Gutiérrez, dé Memoria de los indios feligreses tributarios y muchachos, de cualquier edad que sean, á fin de que se hagan en vista de ella las otras diligencias que S. M. prescribe en sus instrucciones.

Sigue la notificación y la de otro auto que ordena la comparecencia del cacique principal y Corregidor D. Alonso Ñeenguiru, á fin de que haga juntar á sus indios en la plaza pública para la confección del padrón, que dió por resultado la suma siguiente: 827 familias, 3.276 personas de ambos sexos, 87 reservados y 740 tributarios efectivos. Sigue la visita de armas, que fueron: dos banderas de guerra de cuadra, de tafetán de colores, como las de las compañías de infantería española; cuatro cajas de guerra con sus baquetas; 47 bocas de fuego, entre mosquetes, arcabuces y escopetas, y en una caja de madera, con su cerraja y llave, pólvora, cuerda y balas; 54 machetones, á modo de alfanjes; 47 rodelas de palo; 220 chuzos enastados, con puntas de hierro, á modo de lanzas; 16 cuñas, á modo de hachas de cortar. Termina con la notificación y aceptación del tributo impuesto á los indios.

Cuaderno núm. 13, 63 fs.—Es copia sacada del original por el Escribano de gobernación y visita, Alonso Fernández Ruano, en la Asunción, á 20 de Mayo de 1658.

1.088. 1657—6—23 74—6—29

Auto proveído por el Visitador D. Juan Blázquez de Valverde.—Que supuesto que ha llegado ya á esta reducción de la Limpia Concepción de Nuestra Señora y reconocido los autos que ha hecho por delación de Domingo indio de que en esta reducción se saca oro en el lugar que señaló y pintó en el mapa que está en los autos, y reconocido en éstos la variedad de sus declaraciones, en que se retractó en la última de lo que en las antecedentes había dicho; se le tome su confesión, para que se prosiga en esta causa por ser este el lugar y sitio que en el dicho mapa ha señalado del oro y minerales de donde se saca.—Concepción, 23 de Junio de 1657.

Fs. 102 á 102 v.to

1.089. 1657—6—23 74—6—29

Confesión jurada del indio Domingo.—Dijo que es natural de Yaguarón, de la encomienda del Capitán D. Gabriel de Vera. Que la razón de haber dicho ser natural de San Pablo é hijo de Tupi fué la de haberle mandado el Obispo de Tucumán, su amo, que en cualquier parte dijese que era tupi de San Pablo. Dijo que sirvió, siendo muchacho, á

Cristóbal Ramírez, y que fué en su compañía al Perú, hasta la ciudad de Jejuy, de donde se volvió á Santa Fe y después á Salta, donde sirvió á los Padres del Colegio, siendo Rector el P. Vicente Badía. Y que estando allí le envió á llamar el Obispo del Tucumán á la ciudad de Esteco, para que le aderezase sus carretas, donde estuvo un año en su servicio y de donde le sacó el Gobernador para llevarle consigo para esta averiguación del oro.

Dijo que por el Santo Crucifijo que está presente en esta mesa y por el juramento que fecho tiene, que no sabe nada de lo que el dicho mapa (que está en los autos) contiene, y que todo lo que dijo en su primera declaración, en el dicho día 30 de Agosto del año pasado, fué y es mentira, y que con harto empacho y vergüenza suya lo dice al dicho señor Oidor, por haberle obligado á venir con sus mentiras á partes tan remotas como éstas. Y que ni pintó el dicho mapa ni puso nada en él de lo que está escrito, y que sólo señaló el río Paraná, diciendo de dónde venía y dónde entraba, para decir que pasaba por la ciudad de las Corrientes, y que todo lo demás que hay en él pintado y está escrito ni lo dijo ni lo hizo; y que se acuerda que en la ciudad de Salta, el dicho Sr. Obispo, su amo, se lo mostró pintado todo y escrito en la forma que se le ha mostrado, y que por ser persona tan grande y su amo no se atrevió á decirle que no era así lo que estaba pintado, y que diciéndole de estos arcabuces, artillería y castillos que están pintados, mostrándoselo el dicho Sr. Obispo, le respondió: «Señor, esto lo he oído decir; pero no lo he visto, porque no he estado allá».

Dijo que no ha estado en la reducción de la Concepción, ni en la provincia del Uruguay, ni pasado del río Paraná, y que todo lo demás que ha dicho en las demás declaraciones ha sido falsedad y mentira, por no haber visto nada en esta provincia, y que se afirma en la declaración que hizo en San Nicolás y los Apóstoles en 21 del presente mes y año, y que pedía perdón al Rey, Oidor y Padres por sus engaños y mentiras.—Concepción, 23 de Junio de 1657.

Sigue la notificación al P. Díaz Taño y el auto de nombramiento de defensor de Domingo indio, en persona de Pedro Marín de Almirón, que aceptó y juró el cargo.—Fs. 102 v.^{to} á 106 vuelto.

1.090. 1657—6—24 74—5—4

Carta del Capitán D. Pedro de Bohorques al Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta en respuesta de la que le escribió de su llegada á San Juan de la Ribera.—Dícele que estaba previniendo á los indios para darles á entender lo que se había de ajustar.—Tolombon, 24 de Junio de 1657.

Anejo.—Fs. 16 á 17 v.to—Síguese un auto sobre esta carta y la celebración de la junta para tratar del recibimiento que se haya de hacer al Capitán Pedro de Bohorques.—Fs. 16 v.to á 19 v.to

1.091. 1657—6—24 74—6—29

Carta del P. Juan de León al Capitán Francisco de Nieva y Castilla. Le agradece un regalo de higos que le mandó; dice que impida con el Gobernador que se dé palabra real á los indios que no deban gozar de sus fueros; porque dejarlos en su libertad es dar un cuchillo á un loco frenético; que D. Pedro Calderón hizo muy bien en llevarlos en collera, y sólo hizo mal en no llevarlos al cabo del mundo, que esto les convendría más para su salvación.

Que pregunte al Capitán Hernando de Pedraza lo que le escribe acerca de ello, que no repite por la brevedad; que á los calchaquíes les reprende sus faltas, con tanta libertad cristiana como si estuviera en medio de la plaza de Tucumán. Explica cuánto aman los indios á don Pedro de Bohorques, y que si la mitad de las noticias antiguas que hay de riquezas en Calchaquí se descubren y ellos cumplen la palabra que han dado, no habrá en el mundo tierra ni provincia más rica que ésta.

Refiere la intimidad que tiene con D. Pedro; pide se le haga muy solemne recibimiento cuando salga con los caciques á hablar al Gobernador; que estos bárbaros se pagan mucho del lustre exterior; y que procure que el Sr. Gobernador llame al P. Superior y al P. Hernando, que darán en todo cuerdos pareceres en las juntas que se han de hacer; que el intento de Bohorques es descubrir primero todos los secretos de los indios, y descubiertos, hacer su casa en Tolombom, que está en la mitad del valle, con tal disposición que haya cuatro cubos, y ponga en ellos cuatro piezas de artillería de madera, que las sabe hacer excelentes, y luego meter de secreto en una noche, por Choromoros, 100 hombres, de suerte que, cuando recuerden, hallen ya sobre sí toda la fuerza del

español, «y Dios le ayude, amén». Y termina diciendo: «Muy probable es que ha de costar esta fiesta, por lo menos, la vida de dos Padres y esos seremos, juzgo, los que estamos en este mayor peligro, que ya nos tienen sentenciados á muerte los señores calchaquíes; ya ha días que tengo mi vida ofrecida á mi Dios, pues Él me la dió, que será bien empleada en tan gloriosa demanda y por el bien de tantos».

En postdata añade que el Capitán Hernando de Pedraza contará las riquezas de este valle, por noticias que oyó de hombres prácticos; que como su profesión son sólo las almas, no se le daba nada por saberlas.—Pacioca, 24 de Junio de 1657.

3 fs.—*Emp.:* «Esta carta.....» *Term.:* «gente de casa».—Es copia que concuerda con el original exhibido por D. Alonso de Mercado y Villacorta á D. José de Sanabria León, Escribano de S. M.

1.092. 1657—6—24 74—6—31

Carta del P. Juan de León, de la Compañía de Jesús, al Sr. Capitán Hernando de Pedraza.—Le anima á sufrir en aquel valle; agradece el socorro que envió á un caballero desamparado de él y que tiene muchas bocas en su casa. Dice que él está allí por centinela de todo lo que va sucediendo en la mayor fuerza de la gente y la más bárbara, y pues él no ha avisado, no había habido cosa de importancia; que los indios recelaban si Bohorques era ó no verdadero Inga, etc., y que Bohorques había hecho convocatoria general de los caciques del valle y el domingo le pidió que les predicase y desengañase, lo que hizo, quedando todo muy quieto y sosegado; habla de las peleas habidas entre malfines y paciocas, que son los que tienen á D. Pedro en su pueblo, y que los calchaquíes están dispuestos á dar su vida antes que dejar llevar á su Inga, y que se aprestaban los tolombones para pelear con los de Tucumán.

Que no consienta su merced que entren españoles por ahora, que maliciarán y los matarán, y que suspendan la entrada, que su tiempo llegará, etc. Al fin de esta carta le pondera una Memoria de lo que ha llegado á su noticia de riqueza con esta venida de D. Pedro; que su cuidado no era ese, sino sólo sus almas; que ni el sol sepa que él le escribió, no sea que tenga alguna reprensión de sus Superiores, por no

ser su profesión buscar riquezas, sino almas. Le pide que no dé á nadie esta carta, etc.—Pacioca, 24 de Junio de 1657.

Pone á continuación las minas del Pular.—4 fs.—*Emp.:* «O y quan gustoso.....» *Term.:* «nuestro Señor».—Es copia del original que ante el Escribano José de Sanabria León exhibió D. Alonso de Mercado y Villacorta.

1.093. 1657—6—26 74—6—28

Memorial presentado por el P. Francisco Díaz Taño, Viceprovincial del Paraguay y Superior de los religiosos de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraná, Uruguay é Itatines.—Pide se obligue á todos los que han asistido con el Gobernador Oidor Valverde en el viaje del descubrimiento de las minas por ellos delatadas, con agravio manifiesto y perjuicio de la honra de los religiosos de la Compañía, manifiesten dónde se hallan dichas minas, y no lo haciendo sean declarados incursos en las penas de falsos calumniadores.

Por auto de 25 de Junio de 1657 notificóse este pedimento al Capitán Juan de Vallejo Villasante, el mozo, en su persona, y por la del Maestre de campo Juan de Vallejo Villasante, el viejo, su padre, y en nombre de los Capitulares de la Asunción de 1648 y 1649; lo mismo se hizo con los Capitanes Pedro Antonio de Aquino, García de Paredes y Andrés Benítez, en la reducción de la Concepción de Nuestra Señora, metrópoli de las del Uruguay, en 26 de Junio de 1657.

Fs. 297 á 299 v.to

1.094. 1657—6—29 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina de San Miguel, provincia del Uruguay y que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecha por el Sr. Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay y Paraná por S. M.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Empieza por el auto exhortatorio al P. Francisco Díaz Taño, proveído por el Visitador en esta reducción á 29 de Junio de 1657, á fin de que mande al Cura doctrinero de ella, P. Luis Arnot, dé Memoria de los indios feligreses tributarios y de los muchachos, de cualquier edad que

sean, para que en su vista se hagan las diligencias que ordena S. M. en sus instrucciones.

Sigue la notificación y la del auto para que el cacique principal, Corregidor y Gobernador de la dicha reducción, D. Alonso Arira, haga comparecer en la plaza pública á todos los indios del pueblo, para inscribirlos en el padrón, que dió por resultado: 489 familias, 2.101 personas de ambos sexos, 104 reservados y 385 tributarios. Procedióse luego á la visita de armas, y se contaron: una bandera de cuadra, de tafetán de colores, como las que usan las compañías españolas; cuatro cajas de guerra, con sus baquetas; 38 bocas de fuego, entre mosquetes, arcabuces y escopetas, y una caja de madera con pólvora, cuerda y balas; 38 machetones, á modo de alfanjes; 38 rodelas de madera; 100 chuzos enastados con puntas de hierro, á modo de lanzas, y 18 hachas de cortar leña. Sigue la certificación del tributo.

Es copia que concuerda con su original, sacada en la Asunción á 20 de Mayo de 1658.—Cuaderno núm. 14, de 48 fojas.

1.095. 1657—6—29 74—6—29

Certificación dada por el Alférez Alonso Fernández Ruano, Escribano público de gobernación y visita, para mayor verificación de la verdad de lo pintado en los mapas que se hallan en los autos á fojas 10 y 11, 39 y 40 de ellos.—Dice que fué en compañía del Sr. Dr. D. Juan Blázquez de Valverde..... Visitador de esta provincia del Paraguay y de la del Paraná por S. M., á ver por vista de ojos lo referido en ellos, y la distancia que hay desde esta reducción y doctrina al río que llaman Uruguay, y habiendo llegado á él dicho señor y otras muchas personas, vecinos de la Asunción, que le vienen haciendo escolta y compañía desde ella, y algunos de ellos Capitulares de los Cabildos de los años pasados de 1648 y 1649, pareció comunmente que la distancia que hay desde él á dicha reducción será de dos leguas poco más ó menos, y se miró con mucho cuidado si salía algún arroyo de dicho río y no se pudo hallar ninguno; y pareció cosa imposible que por el paraje que se vió pueda salir ningún arroyo de él dicho río hacia la parte donde está fundada esta reducción, por ser de mucha y rápida corriente y pasar encañado por entre dos lomas muy altas, y es manifiesta y asentada cosa que el agua, de su naturaleza, no puede correr de abajo para arriba.

Y habiendo visto y reconocido esto el Sr. Oidor Gobernador y que no se hallaron los castillos, fortalezas ni artillería que están pintados en dicho mapa, ni señales de que los haya habido en los parajes y alrededores de esta reducción, y que no se parece su fundación en ninguna cosa á la que se le dió en la pintura de dichos mapas; mandó al Escribano, lo certifique así y ponga por diligencia, para que conste de ella en los autos. Y en virtud de dicho mandamiento da la presente, en la reducción y doctrina de la Limpia Concepción de Nuestra Señora del Uruguay, en 29 de Junio de 1657.

Fs. 112 á 113.

1.096. 1657—6—29 74—6—29

Petición presentada por el Viceprovincial y Superior de los religiosos del Paraná, Uruguay é Itatines ante el Visitador D. Juan Blázquez de Valverde, en vista de la confesión y retractación hecha por el indio Domingo en la reducción de la Concepción.—Suplica se declare á este indio por embustero y que todo lo que dijo ha sido ficción y mentira; que dichos religiosos están libres é inocentes de tales calumnias y se les restituye la buena fama que siempre han tenido, siendo fieles vasallos de S. M. Que pues les ha pedido perdón; él, en nombre de dichos religiosos, le perdona en lo que toca á lo que de ellos dijo.

Dióse traslado de esta petición, por auto del Visitador, al defensor de Domingo Capitán Pedro Marín de Almirón, y la defensa que éste hizo, se juntó con los autos. Sigue el de término de prueba, proveyendo que á vista de ojos se haga verificación, de lo pintado en el mapa, por el Sr. Oidor Gobernador. Sigue la notificación de este auto y citación, hecha al protector defensor de Domingo y la citación para dicha verificación al P. Francisco Díaz Taño.—Concepción, 29 de Junio de 1657.

Fs. 107 á 111.

1.097. 1657—6—30 74—5—4

Auto.—Para que se escriba al P. Eugenio de Sancho, Superior de las misiones de Calchaquí, desvaneciendo la voz que ha corrido de que se hace prevención de armas para entrar al valle de Calchaquí, y asimismo á los Tenientes de sus fronteras para que eviten cualquier ru-

mor que pueda causar recelo á los indios de dicho valle.—Londres, 30 de Junio de 1657.

Anejo.—Fs. 14 y 15.

1.098. 1657—7—3 122—3—2

Carta de Juan Bautista Sáenz de Navarrete á los Sres. Prior y Cónsules de Sevilla.—Díceles se ha recibido su carta de 26 de Junio, con la petición presentada en ese Consulado por los cargadores del Perú, de que se suspenda la licencia concedida á Pablo García de Santallana para ir á Buenos Aires con un navío suyo, de fábrica holandesa, á llevar los religiosos de la Compañía de Jesús que van al Paraguay. Responde el Consejo que no ha lugar la pretensión y se ejecute lo mandado.—Madrid, 3 de Julio de 1657.

Emp.: «ase receuido.....» *Term.:* «lo mandado».—Fs. 154 á 154 v.to

1.099. 1657—7—3 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina de los Mártires, de esta provincia del Uruguay, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecha por el Sr. Doctor D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay y Paraná por S. M.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Empieza por un exhortatorio del Visitador al P. Viceprovincial Francisco Díaz Taño, fecho en esta doctrina á 3 de Julio de 1657, para que mande al P. Nicolás de Techo, Cura doctrinero de ella, dé Memoria de los indios feligreses tributarios y muchachos, de cualquier edad que sean; para que en su vista se hagan las diligencias que S. M. prescribe en sus instrucciones.

Después de la notificación, sigue otro auto á fin de que el cacique principal y Corregidor de aquella doctrina, D. Juan Guiraragüe, haga comparecer en la plaza pública á todos los indios de este pueblo, para los efectos del padrón, del cual resultó haber en él 329 familias, 1.278 personas de ambos sexos, 72 reservados y 257 tributarios efectivos. Visitáronse las armas, y resultó haber: una bandera de cuadra, de algodón, á modo de las de infantería española; tres cajas de guerra, con sus ba-

quetas; 30 bocas de fuego, entre mosquetes, arcabuces y escopetas, en que entra una pistola de poco más de una tercia de cañón, y en una caja de madera, municiones de pólvora, cuerda y balas; 15 machetones; 15 rodelas; 16 hachas de cortar; 50 lanzas enastadas, con sus puntas de hierro. Termina con la certificación del tributo.

Cuaderno núm. 15, de 32 fs., que son copias sacadas del original, en la ciudad de la Asunción, á 20 de Mayo de 1658.

1.100. 1657—7—4 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y demás personas de ambos sexos y todas edades del pueblo y doctrina de Santa María la Mayor, provincia del Uruguay, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecha por el Sr. Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay, Paraná é Itatines por S. M.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Empieza por el auto exhortatorio del Oidor al P. Francisco Díaz Taño, Viceprovincial y Superior, fecho en 4 de Julio de 1657, para que mande al Cura doctrinero Luis Lobo dé Memoria de los indios feligreses tributarios y de los muchachos, de cualquier edad que sean, á fin de que se hagan las demás diligencias que S. M. manda en sus instrucciones.

Notificado el auto al P. Taño y otro al cacique Corregidor de aquel pueblo D. Diego Taupa, y reunidos los indios en la plaza pública se hizo el padrón, cuya suma es de 635 familias, 2.776 personas de ambos sexos, 86 reservados y 549 tributarios efectivos; de los últimos de los cuales hay que rebajar tres familias de indios neófitos recién convertidos. Sigue la visita de armas, compuestas de una bandera; cuatro cajas de guerra, con sus baquetas; 33 bocas de fuego, entre arcabuces y mosquetes, amunicionadas de cuerda, balas y pólvora en sus frascos y frasquillos; 33 machetones á modo de alfanjes; 33 rodelas de madera y 50 chuzos con puntas de hierro. Termina con la certificación del tributo.

Es copia que concuerda con el original, sacada por el Escribano de gobernación y visita, en la ciudad de la Asunción, á 20 y 21 de Marzo (respectivamente) de 1658.—Cuaderno núm. 17, de 50 fs.

1.101. 1657—7—8 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina de San Francisco Javier, de la provincia del Uruguay, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecha por el señor Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay y Paraná por S. M.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Empieza por el auto exhortatorio dirigido al P. Taño por el Oidor Visitador en San Francisco Javier, á 8 de Julio de 1657, para que mande al P. Francisco Ricardo, Cura doctrinero de esta reducción, dé Memoria de los indios feligreses tributarios de ella y de los muchachos, de cualquier edad que sean, para en su vista hacer las demás diligencias ordenadas por S. M. en sus instrucciones.

Sigue la notificación de éste y otro auto al cacique principal y Corregidor D. Tomás Potira para que junte en la plaza los indios que se han de numerar en el padrón, el cual consta de 381 familias, 1.604 personas de ambos sexos, 82 reservados y 299 tributarios. Sigue la visita de armas, que son: una bandera de cuadra, de algodón blanco; tres cajas de guerra, con las baquetas; un esmerilón de hierro colado, de unas 10 onzas de munición; 59 bocas de fuego, entre mosquetes, arcabuces y escopetas; una caja de madera con pólvora, cuerda y balas; 60 machetes á modo de alfanjes; 60 rodelas de palo; 16 cuñas, á modo de hachas, para palizadas; 120 chuzos con puntas de hierro, y un espaldar de acero. Sigue la certificación del tributo.

Es copia testimoniada concorde con el original, sacada por el Escribano de gobernación y visita, en la Asunción, á 20 y 21 de Marzo de 1658.—Cuaderno número 18, de 34 fs, uno de carátula y dos en blanco.

1.102. 1657—7—10 74—5—4

Carta del P. Eugenio de Sancho al Capitán Francisco de Nieva sobre el Valle de Calchaquí, y el Capitán Pedro de Bohorques, á quien acompañará, para celebrar su entrevista con su señoría, el P. Hernando de Torreblanca.—Dice que prevendrá al Gobernador que se acompañe de todos los más soldados que fuere posible, aunque sea convocar los del

valle; porque la nación calchaquí es gente que se mueve por estas exterioridades.—San Carlos, 10 de Julio de 1657.

Anejo.—Fs. 20 á 21 v.to

1.103. 1657—7—16 74—5—4

Carta del P. Eugenio de Sancho al Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta sobre el valle de Calchaquí y Capitán D. Pedro de Bohorques, con quien despachará uno de los Padres de la misión cuando parta para celebrar con su señoría la entrevista, conforme le ha ordenado.—San Carlos, 16 de Julio de 1657.

Anejo.—Fs. 20 á 20 v.to

1.104. 1657—7—20 76—2—27

El Licenciado D. Juan de Padilla, Alcalde de Lima, refiere á S. M. los trabajos que padecen los indios del Perú, así en lo espiritual como en lo temporal.—Empieza con este lema: *Dico ego opera mea Regi.* El título de este papel de apuntamiento es: «Trabajos, agravios é injusticias que padecen los indios del Perú en lo temporal y espiritual». Lo divide en 13 capítulos:

1.º Trabajos en lo espiritual: Por falta de enseñanza en la doctrina cristiana, por no estar desarraigados de ellos la idolatría, porque innumerables mueren sin el Sacramento de la Confirmación.

2.º Trabajos que ofrecen los doctrineros: Porque obligan muchos de ellos, ó los más, á que muchas fiestas del año ofrenden los indios en las misas, dándoles á besar el manípulo, y con apremio si no lo hacen; quitándoles en las mismas iglesias prendas que son las más veces las mantas ó ropas que traen puestas, sin reservar hombres ni mujeres. Los días de los finados les obligan á que hagan obsequios y ofrendas. Consumen en los entierros las cortas alhajas que dejan en pozas, vigilias, ofrendas y misas. En las provincias que hay obrajes, los muchachos de seis años arriba son llevados á hilar, sacándolos de sus pueblos. Tienen más ocasión de exceder en lo referido los religiosos frailes doctrineros, porque se les dan las doctrinas por tiempo de cuatro años, de capítulo á capítulo; cita algunos ejemplos.

3.º Los Visitadores: En las visitas que les hacen sus Prelados, les contribuyen para el gasto de ellas con cantidades señaladas, que son

mayores cuando los visitan los Vicarios generales, y los más de éstos, en cinco años de sus oficios, salen con gruesos caudales; cita un ejemplo de Fray Juan Vara, mercedario, quien tiene en la doctrina en que está 60 tornos de hilar y hacer ropa de la tierra. Advierte que hay muchos doctrineros, así religiosos como clérigos, que procuran cumplir con las obligaciones de sus oficios.

4.° Causas de estos daños son: No visitar los Arzobispos ni Obispos personalmente sus Obispados; que los Visitadores nombrados no son personas de canas, letras y vida ejemplar y que sepan la lengua general de los indios; que dichos Visitadores no van tanto á remediar los excesos de los doctrineros como á sus conveniencias é intereses; que las causas que hacen los Visitadores á los doctrineros con buen celo no se expiden en los Juzgados eclesiásticos con la brevedad que debieran, y muchas quedan sin determinar; que en diecisiete años que sirve en esta ciudad y Audiencia el que suscribe no ha sabido que ningún Virrey haya cuidado del remedio de ella, y sólo ha sabido que el Conde de Alba, después que recibió la Cédula de S. M., en atención de lo que representó el Alcalde que suscribe en su carta, ha enviado á la Compañía de Jesús la Cédula y el tanto de su carta, y que han salido algunos religiosos de ella á misiones.

5.° Remedios que propone: Encargar al Arzobispo y Obispos que visiten personalmente sus Obispados; que al que se excusare de hacerlo por su edad ó poca salud se le mande poner Coadjutor; que ninguno pueda ser Visitador sin saber la lengua general y sin ser sacerdote de más de cuarenta años y de virtud y letras; que al doctrinero que faltare en la enseñanza de la doctrina cristiana y misterio de la santa fe se le quite indispensablemente la doctrina, y que ninguno pueda serlo sin tener cuarenta años cumplidos; algunos que desean el servicio de Dios, el bien y enseñanza de los indios, son de parecer que importa quitar las doctrinas á los frailes; porque ni su instituto es ser curas, ni asistir fuera de las clausuras sólo que al principio se les dieron las doctrinas por falta de sacerdotes clérigos; que de ninguna suerte se permita á ningunos doctrineros, clérigos ni religiosos, en sus doctrinas, mayormente á los que de pocos años á esta parte los han introducido obrajes de tornos, telares y chorrillos, y los que los tuvieren dejen las doctrinas

ó las haciendas; que en cada corregimiento se dé una doctrina á la Compañía de Jesús y si fuere posible, de las que tienen las demás religiones. Y aunque parece medio riguroso el quitar las doctrinas á unos religiosos para darlas á otros, en común sentir de cuantos desean el remedio de esto, es éste el más eficaz: lo primero, porque el instituto principal de esta religión es la educación y enseñanza de la juventud, y así no habrá tantos indios que no sepan de la doctrina cristiana y misterios de la fe lo necesario para salvarse; lo segundo, porque la experiencia ha mostrado que en las pocas doctrinas que estos religiosos tienen, no sólo están instruídos los indios en nuestra santa fe, sino también en el culto divino; siendo muchos músicos y cantores, y en lo político sabiendo leer y escribir y portándose con más similitud á los españoles que los demás; lo tercero, porque nunca está un religioso solo en una doctrina, sino cuando menos dos; lo cuarto y principal, porque sólo esta religión tiene á su cuidado las misiones y éstas á su costa, que son el enviar religiosos de dos en dos, peritos en la lengua general de los indios, á diferentes provincias á enseñarles la doctrina cristiana, instruirles en la fe, predicarles y confesarles, y salen unos en volviendo los otros; y aunque hacen gran fruto en estas misiones, como no tienen casa ni asiento en las provincias, en saliendo de ellas vuelven fácilmente los indios á olvidar lo que les predicaron y á sus vicios é idolatrías, lo que no sucediera si estuvieran con doctrinas dichas provincias; lo quinto, para ejemplo de los demás doctrineros, que muchas veces la emulación puede más que la obligación propia; lo sexto, porque estos religiosos acuden al hospital general de los indios en esta ciudad, adonde concurren gran número de todo el Reino, enseñándoles la doctrina, confesándoles y ayudándoles á bien morir, obrando Dios por este medio casos maravillosos en la salvación de muchos.

6.º Trabajos corporales: Labor de las minas, y especialmente la de Guancabelica; ejemplos: indios llamados en Potosí de faldriquera; debiéndose sacar un indio de siete, los reeligen por falta de otros, con que no vacan y sirven hasta perder la vida; imposibilitado el cacique de enterar la mita, compra ó arrienda los indios y queda destruído; el Capitán, en algunos minerales da 7 patacones cada semana á los mineros por cada indio que les deja de enterar de los que les están repar-

tidos, y suele cargarlo á los pueblos; ¡cuánto padecen éstos por esta causa!; los mineros salen á caza de indios, pónenlos en prisiones y los hacen trabajar, obligándoles á desaguar las minas, con riesgo de la salud y de la vida. Remedios que propone y su conveniencia: Otros remedios propuestos relativos al agravio que experimentaron los indios por haberles quitado las tierras. Que se repartan á cada indio seis anegadas de tierra y que sean éstas de las mejores y más inmediatas á su pueblo. Que se desagravie á los indios del valle de Lima y á los que padecen con motivo del obraje; cítanse algunos ejemplos. Agravios por razón de las mitas que se les exigen para labor de las sementeras y en repartirlos para pastores, y en nombrar á los criados de los Virreyes por Gobernadores y encomendarlos á personas de España, y en no rebajarles los tributos y en pagarles cortos jornales.—Lima, 20 de Julio de 1657.

Original.—20 fs., más uno en blanco y el de carátula.—*Emp.:* «Dico ego.....» *Term.:* «La Vida y succession.»—Vino este papel con carta de D. Juan de Padilla de igual fecha, en Lima, que entregó en la Secretaría José Ferriol en 10 de Julio de 1660.—Al dorso se lee: «En el Conss.°, a 14 de Julio de 1660.—Traygalo vn relator.»—(Rubricado.)—«Al Ror. lizdo. Paniagua».—(Rubricado.)—El decreto va dentro en papel aparte.

1.105. 1657—7—20 74—6—28

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina de Nuestra Señora de los Reyes del Yapeyú, provincia del Uruguay, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecha por el Sr. Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay y Paraná por S. M.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Lo encabeza un auto exhortatorio del Visitador al P. Taño, proveído en 20 de Julio de 1657, para que mande al P. Doctrinero Felipe de Viveros que dé Memoria de los indios feligreses que tuviere con toda distinción, y reunida la gente por el cacique D. Alonso Ariya, resultó que la suma de los indios y personas de ambos sexos y de todas edades del padrón son: 437 familias, 1.828 personas de ambos sexos, 44 reservados y 393 tributarios efectivos; en este número no se comprenden los indios y muchachos de que dió Memoria el P. Felipe de Viveros, diciendo ser nuevamente reducidos y

sacados de infidelidad el año 54, por estar declarado por el Visitador que deben gozar del privilegio de veinte años que S. M. les concede. — Nuestra Señora de los Reyes del Yapeyú, á 23 de Julio de 1657.

En la sala del Colegio de la doctrina se hallaron tres banderas de cuadra, una de tafetán de colores y dos de lienzo blanco, á modo de las que usa la infantería española; tres cajas de guerra, con sus baquetas; 31 bocas de fuego, entre mosquetes, arcabuces y escopetas, y en una caja de madera municiones de pólvora, cuerda y balas; 31 machetones, á modo de alfanjes; 31 rodelas de madera; 16 cuñas de hierro ó hachas para cortar madera; 80 lanzas con punta de hierro; un montón de piedras que tiran los indios con hondas; 44 colleras de hierro con siete cadenas largas, que dice el Padre doctrinero Felipe Viveros han quitado en ocasiones dichos indios por despojos á los portugueses que los han venido á invadir á sus pueblos. Sigue el testimonio de fidelidad, tributo y vasallaje dado libremente por los indios á S. M.

Fs. 46.—Incompleto.—*Emp.:* «auto exort.rio.....» *Term.:* «y amor».

1.106. 1657—7—26 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo de la Asunción de Nuestra Señora del Mbororé, provincia del Uruguay, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecha por el Sr. Doctor D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay y Paraná por S. M.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Empieza por un auto exhortatorio del Visitador al P. Taño, proveído en dicho pueblo á 26 de Julio de 1657, á fin de que mande al P. Cura doctrinero Miguel Gómez dé Memoria de los indios feligreses y de las mujeres, muchachos y muchachas que hubiere, de cualquier edad y calidad que sean, para que con ella se hagan las demás diligencias de S. M., prescritas en sus instrucciones.

Sigue la notificación de éste y otro auto al cacique principal de la reducción, D. Cristóbal Mbariapu, para que junte á los indios en la plaza; hecho lo cual se procedió al padrón, que dió por resultado: 365 familias, 1.514 personas de ambos sexos, 40 reservados y 325 tributarios efectivos, sin contar 43 familias de neófitos nuevamente con-

vertidos de nación Guañanas, ni los que se volvieron del mamaluco portugués voluntariamente, que, según declaró el Visitador, debían gozar del privilegio que S. M. les tiene concedido de no pagar tributo por tiempo de veinte años. Sigue la visita de las armas, y se hallaron: dos banderas de tafetán de colores; cuatro cajas de guerra, con sus baquetas; 51 bocas de fuego, entre mosquetes, arcabuces y escopetas, y en una caja de madera, con cerradura y llave, pólvora, cuerda y balas; 51 machetones, á modo de alfanjes; 51 rodelas de madera; 82 chuzos enastados con puntas de acero, á modo de lanzas; 80 colleras de eslabones de hierro, con siete cadenas largas, siete esculpiles (1), y una bandera de lienzo, y en ella una hechura de San Antonio, despojos quitados á los portugueses mamalucos.

Es copia que concuerda con el original, sacada por dicho Escribano, en la Asunción, á 20 de Mayo de 1658.—Cuaderno núm. 16, con 40 fs. y uno de carátula.

1.107. 1657—7—30 74—5—4

Auto para que se ponga por fe el día que entraren en San Juan de la Ribera el Capitán D. Pedro de Bohorques y el P. Hernando de Torreblanca, de la Compañía de Jesús, misionero de Calchaquí.—Sigue la certificación de la entrada de dichos Capitán y Padre á la ciudad de San Juan de la Ribera, que fué á las cinco de la tarde del día 30 de Julio de 1657.—San Juan de la Ribera, 30 de Julio de 1657.

Anejo.—Fs. 21 v.to á 22.

1.108. 1657—7—31 74—5—4

Auto que proveyó el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Para que el Capitán D. Pedro de Bohorques diese razón del gentío de indios y sus familias que había en el valle de Calchaquí. Sigue la razón que da el Capitán Bohorques de los curacas é indios sujetos y sus familias que hay en el referido valle.—San Juan Bautista de la Ribera, 31 de Julio de 1657.

Anejo.—Fs. 22 á 24 v.to

(1) Son unas armaduras de lienzo de algodón y algodón en medio, aforrado en el mismo lienzo para defensa de flechas.

1.109. 1657—8—1 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Para que se forme una Junta con el Capitán D. Pedro de Bohorques, P. Hernando de Torreblanca, Capitulares de la ciudad de San Juan Bautista de la Ribera y de la Rioja y otras personas experimentadas para conferir la forma que se debe tomar para el mayor acierto en la reducción de los indios calchaquíes, y de los medios que hoy se pueden poner en ejecución para conseguir su salvación, y demás cosas concernientes á su pacificación y manejo. Siguen las actas de esta Junta.—San Juan de la Ribera, 1.° de Agosto de 1657.

Anejo.—Fs. 24 v.to á 25.

1.110. 1657—8—2 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina de Santo Tomé, provincia del Uruguay, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecha por el Sr. Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay y Paraná por S. M.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Empieza por un auto exhortatorio dirigido al P. Taño por el Visitador, en Santo Tomé, á 2 de Agosto de 1657, para que mande al Cura doctrinero, P. Diego Xuárez, dé Memoria de los indios feligreses tributarios y de las mujeres, muchachos y muchachas que hubiere en ella, de cualquier edad y calidad que sean, para que en su virtud se hagan las demás diligencias prescritas por S. M. en sus instrucciones.

Notificado el auto á dicho Padre, siguióse otro, comunicado al cacique principal y Corregidor del pueblo, D. Rodrigo Arasay, para que reuniese los indios en la plaza á los efectos del padrón, que comprende: 839 familias, 3.494 personas de ambos sexos, 102 reservados y 719 tributarios efectivos. Sigue la visita de armas, consistentes en una bandera de tafetán de colores, de cuadra, con las armas de Borgoña; 32 bocas de fuego, entre mosquetes y arcabuces, y en una caja de madera, con su cerradura, pólvora, cuerda y balas; 32 machetones, á modo de alfanjes; 32 rodelas de palo; 16 cuñas ó hachas de cortar, y 100 lanzas, á modo de chuzos. Termina con la certificación del tributo.

Es copia que concuerda con el original, sacada en la Asunción á 22 de Mayo de 1858.—Cuaderno núm. 19, de 78 fs., de los cuales uno sirve de carátula y otro de cubierta.

1.111. 1657—8—2 74—5—4

Primera Junta, convocada por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta y celebrada el 2 de Agosto.—En ella, el P. Hernando de Torreblanca apoyó con vivas razones la vuelta del Capitán Pedro de Bohorques al valle de Calchaquí, reconociendo en esta resolución la mano poderosa de Dios que la movía, mostrando sus misericordias por medio del dicho Capitán y de tan inesperado accidente; mostrando en un breve discurso y contraposición de tiempo de catorce años de asistencia continua, el poco fruto espiritual conseguido en las misiones de dicho valle. Y habiendo dicho el Capitán Bohorques al Gobernador que no tenía otro fín principal en esta ocasión que la reducción de los calchaquíes á la santa fe, ni á este fín dejaría de cooperar con cuantos medios le propusieran y hallasen convenientes, se resolvió en ella la vuelta de Bohorques al referido valle.—San Juan de la Ribera, valle de Londres, 2 de Agosto de 1657.

Anejo.—Fs. 25 á 26 v.to

1.112. 1657—8—4 74—5—4

Parecer que dieron los eclesiásticos sobre lo tratado en las Juntas celebradas por orden del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta, y en las que se resolvió la vuelta del Capitán Pedro de Bohorques, con Jurisdicción Real, al valle de Calchaquí.—San Juan de la Ribera, 4 de Agosto de 1657.

Anejo.—Fs. 30 á 33 v.to

1.113. 1657—8—7 74—5—4

Segunda Junta, convocada y celebrada por orden del Gobernador don Alonso de Mercado y Villacorta.—Sobre la aprobación y conferencias de la pasada, para ejecución de la cual se trata en ésta de la jurisdicción que convendrá lleve el Capitán Pedro de Bohorques al valle de Calchaquí.—San Juan de la Ribera, 7 de Agosto de 1657.

Anejo.—Fs. 28 v.to á 30 v.to

1.114. 1657—8—11 74—5—4

Tercera Junta, celebrada por orden del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—En ella se trata de introducir la Jurisdicción Real en el valle de Calchaquí; puntual servicio de los indios en las mitas y su desagravio en las pagas, con otros puntos.—San Juan de la Ribera, á 11 de Agosto de 1657.

Anejo.—Fs. 33 v.to á 37.

1.115. 1657—8—13 74—5—4

Certificación.—De cómo el día 13 de Agosto de 1657 salió el Capitán D. Pedro de Bohorques de la ciudad de San Juan de la Ribera para el valle de Calchaquí, con su ropa, gente de su servicio y caciques é indios que trajo de dicho valle en su compañía, y llevando consigo un tanto del título de Teniente general, Justicia mayor y Capitán á guerra de dicho valle; del permiso para dejarse llamar Inga de los indios del mismo valle; de la instrucción secreta de lo que ha de ejecutar y modo como ha de disponer los puntos y dependencia que lleva á su cargo, con testimonio de ellos.—San Juan de la Ribera, valle de Londres, 13 de Agosto de 1657.

Anejo.—Fs. 37 á 46 v.to

1.116. 1657—8—14 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina de la Candelaria, provincia del Paraná, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecha por el Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay, Paraná é Itatines por S. M.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Consta de un auto exhortatorio al Viceprovincial y Superior de aquellas misiones, P. Francisco Díaz Taño, para que mande el Cura doctrinero P. Juan Suárez dé Memoria de los indios feligreses tributarios y muchachos de esta doctrina, fecho á 13 de Agosto de 1657.

Sigue la notificación de este auto y el de la comparecencia ordenada al cacique Corregidor D. Ignacio Guaraci, hecha por el Escribano el mismo día; el padrón de los indios, compuesto de 324 familias, 1.471

almas, 38 reservados y 286 tributarios efectivos; la visita de las armas, exhibida por el P. Andrés Gallego, que fueron: dos banderas de colores, de cuadra, á modo de las de infantería española; tres cajas de guerra, con sus baquetas; 30 bocas de fuego entre arcabuces y mosquetes; 10 machetes, á modo de alfanjes; 19 rodelas de madera; 16 hachas de cortar, para palizadas; una caja de madera, con su cerradura y llave, pólvora, cuerda y balas para municiones de las bocas de fuego; tres cadenas de hierro y cuatro colleras, que son despojos quitados á los portugueses que fueron á infestarlos. Sigue la certificación sobre la notificación y aceptación del tributo á S. M., hecha por el Escribano á 14 de Agosto de 1657.

Es copia del original sacada en la Asunción del Paraguay á 20 de Mayo de 1658.—Cuaderno núm. 5, con 35 fs. mas el de carátula.

1.117. 1657—8—15 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina de los Santos Mártires San Cosme y San Damián, provincia del Paraná, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.— Hecha por el Sr. Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay, Paraná é Itatines.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Consta de un auto exhortatorio hecho en 15 de Agosto de 1657 por el Oidor Visitador, dirigido al P. Francisco Díaz Taño, de la Compañía de Jesús, Superior y Viceprovincial del Paraná, para que mande al P. Jorge Arias Maldonado, Cura doctrinero de esta reducción, dé Memoria de los indios feligreses tributarios y muchachos, de cualquier edad que sean.—San Cosme y San Damián, 15 de Agosto de 1657.

Sigue la notificación del auto á dicho P. Viceprovincial, hecha por el Escribano; otro auto notificado al cacique D. Pedro Atyay, Corregidor, y el padrón, de que resultaron: 316 familias, 1.376 personas de ambos sexos, 36 reservados y 280 tributarios efectivos; y en la visita de armas: dos banderas de lienzos de colores, á modo de las que usan en las compañías de infantería española; dos cajas de guerra, con sus baquetas; 30 arcabuces y mosquetes, y una caja, cerrada con llave, con pólvora, cuerda y balas; 22 machetes, á modo de alfanjes;

22 rodelas de madera; 16 cuñas, á modo de hachas de cortar; dos cadenas de hierro con 18 colleras, despojos quitados á los portugueses de San Pablo.

Es copia del original, sacada por el Escribano Alonso Fernández Ruano por mandado del Gobernador, en la Asunción, á 20 de Mayo de 1658.—Sigue la notificación y aceptación del tributo, certificada por el mismo Escribano de gobernación y visita.—Cuaderno núm. 6, de 3 fs., más el de carátula.

1.118. 1657—8—17 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina de Santa Ana, provincia del Paraná, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús. —Hecha por el Sr. Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay, Paraná é Itatines por S. M.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Corresponde un auto exhortatorio, fecho en Santa Ana á 17 de Agosto de 1657 y dirigido por el Oidor al P. Francisco Díaz Taño, Superior y Viceprovincial en el Paraná, para que mande al P. Ignacio Aquilino, Cura doctrinero de aquella doctrina, dé relación y Memoria de los indios que hubiere en ella y se hagan las demás diligencias que S. M. manda para la confección del padrón.

Sigue la notificación de este auto y el de la comparecencia de los indios, mandada hacer al Corregidor y cacique principal D. Ambrosio Ararete. Hácese el padrón de dicho pueblo el día siguiente, en el que se inscribieron 261 familias, 1.024 personas de ambos sexos, 33 reservados y 228 tributarios. Hácese luego la visita de armas, de la que constaron: una bandera de lienzo de la tierra; tres cajas de guerra, con sus baquetas; 25 mosquetes y arcabuces; una caja de madera, con su cerradura y llave, municiones de pólvora, cuerda y balas; 25 machetes á modo de alfanjes; 25 rodelas de madera; 16 hachas; tres cadenas de hierro con 50 colleras, que dijo el P. Aquilino son despojos quitados al rebelde portugués de San Pablo.

Es copia del original sacada por el Escribano Alonso Fernández Ruano, en la Asunción, á 20 de Mayo de 1658. Sigue otra copia de la certificación, notificación y aceptación del tributo, hecha por el mismo Escribano en el mismo día, mes y año de la anterior.—Cuaderno núm. 7, con 29 fs., más el de carátula y otro al final en blanco.

1.119. 1657—8—18 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina de Nuestra Señora de Loreto, provincia del Paraná, que está a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecha por el señor Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay, Paraná é Itatines por S. M.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Contiene un auto exhortatorio de 18 de Agosto de 1657 al P. Francisco Díaz Taño, Superior y Viceprovincial, para que mande al P. Pedro Comental, Cura de esta doctrina, dé Memoria de los indios feligreses tributarios y de los muchachos, de cualquier edad que sean, para que con ella se hagan las demás diligencias que S. M. manda en sus instrucciones.

Sigue la notificación por el Escribano y la del auto del mismo día, notificado á D. Bartolomé Pana, cacique principal y Corregidor de dicha visita, para que haga comparecer á los indios que hubiere en ella. El padrón consta de 459 familias, 1.920 personas de ambos sexos, 104 reservados y 355 tributarios efectivos. Sigue la visita de armas existentes, que fueron: una bandera de tafetán de colores y otra de lienzo de la tierra; dos cajas de guerra, con sus baquetas; 38 mosquetes y arcabuces; una caja de madera, con cerradura, llave, municiones de pólvora, cuerda y balas; 38 machetes, á modo de alfanjes; 38 rodelas; 16 hachas, y 12 lanzas con puntas de hierro. Termina el cuaderno con la certificación del tributo, notificado á los naturales y admitido por ellos.

Son copias sacadas del original por el Escribano de gobernación y visita, en la Asunción, á 20 de Mayo de 1658.—Cuaderno núm. 8, con 4 fs. mas el de carátula.

1.120. 1657—8—19 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina de San Ignacio de Yabebiry, provincia del Paraná, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecha por el Sr. Doctor D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay, Paraná é Itatines por S. M.—Escribano, Alonso Fer-

nández Ruano.—Contiene un auto exhortatorio, hecho en dicha visita á 19 de Agosto de 1657 por el Oidor Visitador, al P. Viceprovincial Francisco Díaz Taño para que mande al Cura doctrinero Diego de Salazar dé Memoria de los indios feligreses tributarios y de los muchachos, de cualquier edad que sean, para que con ella se hagan las demás diligencias que ordena S. M. en sus instrucciones.

Sigue la notificación de este auto y del dirigido á D. José Amandusu, cacique principal y Corregidor de dicha doctrina, al efecto de la comparecencia de los indios, cuyo padrón consta de 555 familias, 2.171 personas de ambos sexos, 131 reservados y 524 tributarios efectivos. Sigue la visita de las armas halladas, que son: una bandera de lienzo de la tierra; dos cajas de guerra, con las baquetas; 39 mosquetes y arcabuces; una caja de madera, con su cerradura y llave, municiones de pólvora, cuerda y balas; 39 machetes, á modo de alfanjes; 39 rodelas de madera; 16 cuñas de hierro, á modo de hachas, y 10 lanzas con puntas de hierro. Termina con el certificado de notificación y aceptación del tributo.

Son copias sacadas del original por el Escribano de visita y gobernación, en la ciudad de la Asunción, á 20 y 21 de Mayo de 1858, respectivamente.—Cuaderno núm. 9, con 47 fs. más el de carátula.

1.121. 1657—8—21 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina de San José, provincia del Paraná, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecha por el Sr. Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay, Paraná é Itatines por S. M.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Contiene un auto exhortatorio, proveído por el Oidor Visitador en la reducción de San José á 21 de Agosto de 1657 y dirigido al Viceprovincial y Superior de las misiones del Paraná, Francisco Díaz Taño, para que mande al P. Cura doctrinero Silverio Pastor dé Memoria de los indios feligreses tributarios y de los muchachos, de cualquier edad que sean, para que en vista de ella se hagan las demás diligencias que S. M. manda en sus Reales instrucciones,

Sigue la notificación y otro auto de igual fecha, notificado al cacique

principal y Corregidor D. Pedro Guaraciaca, para que haga comparecer á los indios del pueblo, cuyo padrón dió por resultado 346 familias, 1.267 personas de ambos sexos, 58 reservados y 288 tributarios efectivos. Certifícase la visita de las armas, que son las siguientes: dos banderas, una de tafetán y otra de lienzo de la tierra; cinco cajas de guerra, con sus baquetas; 48 arcabuces y mosquetes, y en una caja de madera, con cerradura y llave, municiones de pólvora, cuerda y balas; 40 machetes, á modo de alfanjes; 40 rodelas de madera; 16 cuñas, á modo de hachas de cortar, y 12 lanzas con puntas de hierro. Sigue la certificación del tributo, notificado y aceptado por los indios.

Son copias sacadas del original por el Escribano de visita y gobernación de la ciudad de la Asunción en 20 de Mayo de 1658.—Cuaderno núm. 10, con 34 fs. y el de carátula.

1.122. 1657—8—23 74—6—29

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina del Corpus Christi, provincia del Paraná, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecha por el Sr. Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay, Visitador de las provincias del Uruguay, Paraná é Itatines por S. M.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Empieza por el auto exhortatorio al P. Francisco Díaz Taño, proveído por el Visitador en esta reducción á 23 de Agosto de 1657, á fin de que mande al Cura doctrinero de ella, P. Pedro de Mola, dé Memoria de los indios feligreses tributarios y de los muchachos, de cualquier edad que sean, para que en su vista se hagan las diligencias que ordena S. M. en sus instrucciones.

Sigue la notificación y la del auto en que se manda, por medio del intérprete Maestre de campo Cristóbal de Balbuena, al cacique Corregidor D. Antonio Paragua para que haga comparecer en la plaza á los indios, que se empadronaron luego, resultando: 418 familias, 1.331 personas de ambos sexos, 84 reservados y 334 tributarios efectivos. Sigue la visita de las armas, de la que constó haber en el pueblo: una bandera de cuadra de tafetán de colores; tres cajas de guerra, con sus baquetas; 55 bocas de fuego, entre arcabuces y mosquetes, y en una caja de madera municiones de pólvora, cuerda y balas; 51 machetes; 51 rodelas;

16 cuñas de cortar y 12 lanzas con puntas de hierro. Termina con la certificación del tributo.

Es copia sacada del original, en la ciudad de la Asunción, á 20 de Mayo de 1658. Cuaderno núm. 4, de 36 fs. más el de carátula.

1.123. 1657—8—24 74—6—28

Peticiones presentadas en que piden los Padres contenidos en ellas sean reservados de tributo 327 indios en ambas provincias del Uruguay y Paraná por sacristanes, cantores, mayordomos y otros ministerios: 198 del Paraguay y 129 del Paraná.—Los Padres peticionarios del Uruguay son los siguientes: Francisco de Molina, profeso, Cura Rector de San Carlos; Alejandro Balaguer, ídem de San Nicolás y de los Santos Apóstoles; Alonso Gutiérrez, profeso, ídem de la Concepción de Nuestra Señora, cabeza de la provincia del Uruguay; Luis Ernote, profeso, ídem de San Miguel; Nicolás del Techo, profeso, ídem de los Santos Mártires del Japón; Luis Lobo, ídem de Santa María la Mayor del Iguazú; Francisco Ricardo, ídem de San Javier; Felipe Viveros, ídem de Nuestra Señora de los Reyes del Yapeyú; Miguel Gómez, ídem de Nuestra Señora de la Asunción del Mbororé; Diego Suárez, profeso, ídem de Santo Tomé.

Los Padres peticionarios del Paraná son los siguientes: Andrés Gallego, profeso, Cura Rector del pueblo y doctrina de Nuestra Señora de la Candelaria; Jorge Arias Maldonado, ídem de San Cosme; Ignacio Aquilino, profeso, ídem de la Señora Santa Ana; Pedro Comental, profeso, ídem de Nuestra Señora de Loreto; Diego de Salazar, profeso, ídem de San Ignacio de Yabebiry; Silverio Pastor, ídem de San Joseph; Pedro de Mola, ídem del Corpus, y Juan de Porras, ídem de la Encarnación del Itapúa.

Todas estas peticiones, con sus firmas autógrafas, se mandaron poner en autos, para proveer en el final de la visita, y las proveyó y rubricó el Gobernador Visitador Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Plata, firmándolas en días sucesivos, desde el 17 de Junio hasta el 24 de Agosto, el Escribano de gobernación y visita Alonso Fernández Ruano.—Fs. 249 á 272 v.^to^

1.124. 1657—8—25 74—6—28

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina de la Anunciación de Nuestra Señora de Itapúa, provincia del Paraná, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecha

en 25 de Agosto de 1657 por el Sr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay, Visitador de dicha provincia y de la del Paraná por S. M. Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Exhórtase, por auto de 25 de Agosto, al P. Taño que mande al P. doctrinero Juan de Porras que presente el padrón, y juntamente se ordenó al cacique D. Mateo Taymboaje juntase la gente.—La suma de las almas, familias é indios tributarios que se hallaron en la visita que se hizo en esta doctrina fueron: 579 familias, 2.294 personas de ambos sexos y todas edades, 103 reservados por viejos é impedidos y 476 tributarios.

50 fs.—Halláronse presentes á la confección de este padrón el P. Juan de Porras, doctrinero de la Anunciación, y el P. Francisco Díaz Taño, Superior y Viceprovincial.—Es copia autorizada del original.—Fecha en la ciudad de la Asunción, á 14 de Marzo de 1658.—*Emp.:* «auto extr.rio.....» *Term.:* «o. U. 476».

1.125. 1657—9—17 74—5—4

Auto y manifestación que en su consecuencia hizo el Capitán D. Pedro de Bohorques ante el Gobernador de dos guacas: la una, llena de estatuas de indios é indias de cuerpo entero, hechas de madera de algarrobo, y muchos carneros de la tierra, cabezas de leones y otros animales destroncados de piedra tosca; la otra, adonde dicen comió de Inga y bebió con el sol.—En la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, 17 de Septiembre de 1657.

Anejo.—Fs. 49 á 50.

1.126. 1657—9—19 74—6—28

Testimonio de auto dictado por D. Juan de Lizarazu, Presidente de la Real Audiencia de la Plata, en 18 de Julio de 1639.—Nombrando (mientras que S. M. ó el Virrey no ordenaren otra cosa) por protectores de los indios de las provincias del Paraná, Uruguay, Yabebiry é Itatines, cuyas reducciones están á cargo de la Compañía de Jesús, á los Provinciales de ellas, presentes y futuros; para que por sí, ó por los Procuradores de dichas reducciones, acudan á la protección y defensa de sus naturales en todas las causas que se les ofrecieren, así civiles como criminales; que, demandando ó defendiendo, se introdujeren ante

los Gobernadores de las provincias del Paraná y Buenos Aires y las demás referidas, y ante otra cualesquier Justicia de dichos distritos.

Concuerda con el original, de donde se sacó, en la ciudad de la Asunción, á 19 de Septiembre de 1657.—Fs. 49 á 50 v.to—Anejo.

1.127. 1657—9—23 74—6—29

Auto proveído por el Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Visitador de las provincias del Uruguay y Paraná, en la Asunción, 22 de Septiembre de 1657.—Para que todos los vecinos de esta ciudad, que tuvieren títulos de encomienda de los indios de los dos pueblos de Itapúa y Corpus, de la provincia del Paraná, ó derecho alguno á ellos; lo manifiesten y representen dentro de cuatro días de la publicación de este auto, para que se tome la resolución que más conviniere: y que á dichos vecinos les muestre el Escribano la numeración y padrón hecha en la visita de dicha provincia, para que reconozcan por sus nombres y familias á los indios que les estuvieren encomendados. Manda se pregone este auto en la plaza pública y se notifique al P. Rector Francisco Díaz Taño, protector y defensor de dichos indios por provisión de la Real Audiencia de la Plata. Sigue la publicación y notificación.—Asunción, 23 de Septiembre de 1657.

Fs. 1 á 3.

1.128. 1657—9—24 74—3—27

Consulta del Consejo de Indias á S. M.—Refiere las causas por qué podrá S. M. servirse de tener por bien que á Simón de Ojeda, Procurador general de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay, se le libre en la Caja de Potosí un cuento 680.332 maravedís de vellón, que se le resta debiendo de lo que ha de haber para el aviamiento de 34 religiosos que lleva á aquella provincia.—Madrid, 24 de Septiembre de 1657.

Hay 4 rúbricas.—Al dorso se lee: «Assi».—(Rubricado.)—Original.—2 fs.

1.129. 1657 y 58—9—24 74—6—29

Peticiones y títulos de encomiendas.—Presentadas por Doña Mariana de Rivas, viuda de Francisco de Castro y administradora de Francisco de Castro, su hijo; Petronila González de Rivera, esposa de Juan de Ro-

drigo, ausente en la Villa Rica del Espíritu Santo; Juan de Morinigo; Capitán Alonso de la Madrid; Juan de Vallejo Villasanti; D. Luis de Céspedes Xeria, Gobernador del Paraguay; Gonzalo de los Ríos, hijo legítimo y heredero del Capitán Alonso de los Ríos, difunto; Alonso Morinigo; Juan Jara Gómez; Capitán y Sargento mayor Luis Jiménez, en súplica al Visitador Gobernador D. Juan Blázquez de Valverde, á fin de que se les concedan los indios caciques encomendados suyos, que viven en las reducciones de los religiosos de la Compañía de Jesús, para los efectos del auto proveído por dicho Gobernador el 22 del actual.

Siguen los decretos para que se notifiquen dichas peticiones y los títulos en que se apoyan al defensor y protector de los indios, Rector P. Francisco Díaz Taño, fechos en 23 y 24 de Septiembre de 1657, y las notificaciones, con igual fecha, devolviéndose los originales de los títulos, de que quedó copia en los autos, á sus interesados en 24 y 26 de Marzo de 1658.

Fs. 4 á 46 v.to

1.130. 1657—9—26 74—6—28

Tres peticiones.—Entregadas á Alonso Fernández Ruano, Escribano público de gobernación y visita, por los Capitanes interesados García de Paredes, Andrés Benítez y Pedro Antonio de Aquino, que lo hizo asimismo en nombre del Capitán Juan de Vallejo Villasanti, para entregar al Sr. Oidor y Gobernador en 30 de Junio de 1659, en las que se hace plenísima retractación de las calumnias inferidas á los Padres de la Compañía de Jesús sobre la explotación oculta de minas de oro existentes en las provincias del Uruguay, Paraná é Itatines, pidiendo perdón á dichos Padres, y afirmando habían sido inducidos á ello por la autoridad del Obispo Gobernador Fray Bernardino de Cárdenas.

Trasladadas dichas peticiones, por decreto del Oidor Gobernador, con igual fecha, al P. Francisco Díaz Taño, Viceprovincial del Paraguay y Superior de los religiosos de la Compañía de Jesús de las reducciones del Paraná, Uruguay é Itatines; responde á ellas con otro Memorial, en conformidad del cual suplica se mande sentenciar esta causa según derecho, declarando por falsas y calumniosas y ajenas de verdad las dichas delaciones, decretos, autos, poderes é informes, como dichos

Capitulares confiesan; y que dicha sentencia y autos se remitan al Rey, al Real Consejo y demás Tribunales que convenga; para que conste de la falsedad de ellos y de la inocencia de dichos religiosos é indios: perdonando á dichos Capitulares, sin pedir otro castigo. Púsose en los autos, por decreto de su señoría, en Santa María del Uruguay, á 6 de Julio de 1657.

Siguen tres contestaciones dadas por el mismo Padre á los tres Memoriales de los Capitanes referidos, notificadas á los delatores; los cuales se ratifican en las retractaciones hechas, que fueron trasladadas al mismo P. Taño en 13 de Agosto del mismo año; quien se ratifica asimismo de lo dicho anteriormente ante el Oidor Gobernador, como consta por decreto de 14 de Agosto del mismo año, el cual dió auto de estar conclusos los autos para sentencia é informar con ellos y con la que se pronunciare á S. M. y Real Consejo de Indias.

Siguen las citaciones hechas, para oir la sentencia de esta causa, al General Juan de Vallejo Villasanti, al Alférez D. Luis de Céspedes Xeria, á D. Gabriel de Cuéllar y Mosquera, al Capitán Andrés Benítez, al General Francisco Núñez de Avalos, á los Capitanes García de Paredes, Diego de Vargas, Juan Riquel, Francisco de Aquino, Juan de Cáceres, José de Encinas y Francisco Ramírez de Guzmán, al Alférez Diego de Yegros, al Capitán Felipe de Cáceres, como heredero del Capitán Melchor Casco; á la viuda del Capitán Diego Hernández, á los herederos del Capitán Diego Pucheta, difunto; á Andrés Sánchez Canero, Síndico del convento de San Francisco, como heredero que el dicho convento fué del Capitán Tomás de Arestigueta; al General Juan de Vallejo Villasanti, podatario del difunto Capitán Pedro Antonio de Aquino; á Doña Juana de Mendoza, podataria del Capitán Manuel de Villalobos, su marido; al Capitán y Sargento mayor Tomás de Yalaffui, y al Alférez García Venegas de Guzmán. —Asunción, 23, 24 y 26 de Septiembre de 1657.

Fs. 300 á 328 v.to

1.131. 1657—9—30 74—6—29

Petición presentada por el P. Francisco Díaz Taño, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de la Asunción, Viceprovincial del Paraguay y Superior de los religiosos del Paraná, Uruguay é

Itatines; protector y defensor de los indios, y en nombre de los indios de Itapúa y Corpus.—Responde á las ocho peticiones presentadas, con títulos de encomienda, por otros tantos vecinos de dicha ciudad. Suplica que, dando por presentados los recaudos, Cédulas, decretos, ejecutoria y Real Provisión adjuntas, se sirva mandarlos ejecutar, sin admitir dichos títulos ni otros cualesquiera que se puedan presentar en esta razón, por las que tiene alegadas; por cuanto ya no les asiste derecho alguno, en virtud de tales títulos, sobre dichos indios, por haber cedido y no admitido el tributo, á que les facultaba la provisión de la Real Audiencia de la Plata, y porque el servicio personal que piden está prohibido por S. M., fuera de lo cual todos los títulos exhibidos son nulos, defectuosos y sin las calidades necesarias para su valor, como lo tiene alegado.

Dióse traslado de esta petición al Procurador general de la ciudad en 30 de Septiembre de 1657 para que responda dentro del tercer día, y con lo que dijere se traigan los autos, proveídos y rubricados por el Gobernador y Capitán general del Paraguay en decreto de igual fecha, aunque por equivocación, corregida al margen, se diga que se proveyó y rubricó en 30 de Septiembre de 1658.

Fs. 47 á 53 v.to

1.132. 1657—10—2 74—6—28

Sentencia pronunciada por el Sr. Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Plata y Gobernador del Paraguay. —Vistos los autos hechos por comisión de S. M. y su Real Consejo de Indias sobre la averiguación y manifestación del oro, minerales y riquezas que los Regidores y Capitulares de la Asunción de 1648 y 1649 y otros vecinos de ella esparcieron y publicaron que los Padres de la Compañía de Jesús tenían ocultas en las provincias del Paraná y Uruguay, de que gozaban y las beneficiaban, defraudando á S. M. sus derechos y quintos reales, enriqueciendo reinos extraños y opuestos á la Real Corona. Dice que habiendo visitado todas las reducciones y doctrinas de indios que dichos Padres tienen á su cargo, llevando en su compañía á los mismos que fueron delatores y denunciadores de estas minas y riquezas, para que las descubriesen y manifestasen en los lugares y partes que en sus de-

laciones señalaron, dijo no haberse hallado rastro ni señal alguna de que las haya habido. Empero, considerando la satisfacción que pública y judicialmente tienen dada los delatores en estos autos á dichos religiosos en escritura que han otorgado y peticiones que han presentado, retractando sus delaciones y refiriendo la causa y persuasión por que las hicieron y forma con que se procedió en ella, según consta por la que hicieron y otorgaron, conforme en dicha sentencia se refiere; en que convencidos los delatores, en la provincia del Uruguay, con lo que ocularmente vieron, y con la fuerza de la verdad que conocieron, dieron satisfacción á dichos religiosos y les pidieron perdón de lo que hasta entonces habían dicho y delatado; usando de la benignidad que pide la pobreza de la tierra, y lo mucho que por esta causa han padecido y gastado de costas y condenaciones que han pagado, y por la satisfacción que tienen dada, con retractación judicial, de sus dichos y delaciones, y perdón y remisión que de su injuria han hecho los referidos Padres y religiosos de la Compañía, contentándose con la verdad de que su inocencia no sólo se haya averiguado judicial y ocularmente, sino que la habían confesado los mismos que fueron autores de ésta y otras calumnias: les condenó á perpetuo silencio en ella, en las costas de esta causa y traslados que de ella se han de sacar para remitirlos á S. M. y Real Consejo, etc. Y á los que manifestaron á los Padres la fuerza y violencia que para ello habían padecido y protestado luego que no sabían lo contenido en los recaudos que les hacían firmar, y entendídolo después dieron satisfacción por escrito, como lo confiesan en sus peticiones y respuestas los mismos religiosos; les absuelve y da por libres de la dicha condenación y parte que en ella podían tener. —Asunción, 2 de Octubre de 1657.

Siguen las notificaciones y algunas diligencias y autos de comisión para tasar las costas y de remisión de los mismos á S. M. y su Real Consejo.—Fs. 330 á 343.

1.133. 1657—10—2 76—5—9

Testimonio concorde con la sentencia original, de donde se sacó, que queda en los autos y diligencias hechas sobre la averiguación de los minerales de oro y otras riquezas que han delatado hay en las provincias del Uruguay, Paraná é Itatines los contenidos en ella, y hecho diferentes informes de ello á S. M. en su Real Consejo de Indias y Sr. Virrey del

Perú.—Fué dado por el Escribano Alonso Fernández Ruano, de pedimento del P. Francisco Díaz Taño, de la Compañía de Jesús, Viceprovincial y Superior de los religiosos de su sagrada religión que son Curas doctrineros en las dichas provincias, y Rector del Colegio de la ciudad de la Asunción del Paraguay.—En esta ciudad, en 2 de Octubre de 1657, el Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay por S. M.: habiendo visto estos autos, hechos por comisión de S. M. y Real Consejo de Indias sobre la averiguación y manifestación del oro, minerales y riquezas que los Regidores y Capitulares de esta ciudad de 1648 y 1649 y otros vecinos de ella han esparcido y publicado en diferentes informes, autos y cartas escritas á S. M. y Real Consejo de Indias, Sres. Virreyes y Audiencias de este Reino, afirmando que los Padres de la Compañía de Jesús tenían ocultos en las provincias del Paraná y Uruguay muy ricos minerales de oro, de que gozaban y beneficiaban, defraudando á S. M. sus derechos y quintos reales, enriqueciendo con el oro que sacaban reinos extraños, enemigos y opuestos á la Corona Real de S. M., según que más largamente se refiere en los Cabildos que dichos años se hicieron, testimonios y recaudos que se han presentado, desde fojas 7 de estos autos hasta la 98, que dió causa y ocasión á que S. M., con estas noticias, mandase hacer averiguación de todo lo susodicho, y que para ello visitase personalmente su merced de dicho Sr. Oidor las dichas provincias, como, en efecto, las ha visto y visitado por su persona, y en ellas todas las reducciones y doctrinas de indios que dichos Padres tienen á su cargo, llevando en su compañía á los mismos que fueron delatores y denunciadores de estas minas y riquezas, para que las descubriesen y manifestasen en los lugares y partes que en dichas sus delaciones señalaron; y hecho en esta razón todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que han sido posibles, no sólo á pedimento de dichos religiosos y por querella que dieron, sino también de oficio, publicando y pregonando premios de encomiendas de indios y otros cargos y oficios honrosos, en nombre de S. M., á los que la descubriesen y manifestasen, como consta de estos autos.

Y habiéndolos visto y reconocido para informar con ellos á S. M. y remitirlos, con su determinación, á su Real Consejo de Indias, como

se lo manda; y considerando todo lo que en esta razón tiene visto y entendido en la visita que hizo de dichas provincias y en las causas que el Sr. Licenciado D. Andrés Garavito de León, del hábito de Santiago y Oidor de la Real Audiencia de la Plata, hizo y fulminó en esta provincia, y como Gobernador de ella, contra los delatores de estas riquezas y minerales, y retractaciones que ante su merced hicieron; y reconocidos los autos y sentencias que contra ellos dió y pronunció, de que hay testimonios presentados en esta causa. Dijo que debía declarar y declaró por nulos y por de ningún valor y efecto todos los autos, decretos, informes y demás despachos hechos por dichos Regidores y Capitulares en esta razón, y por dignos de que se testen y borren de los libros y cabildos que sobre ellos se hicieron como falsos y calumniosos y contrarios á la verdad, que se ha visto y averiguado ocularmente en las dichas provincias del Paraná y Uruguay, con asistencia y citación judicial de los mismos que fueron delatores y denunciadores de los dichos minerales y riquezas, y no haberse hallado rastro ni señal alguna de que las haya habido, ni que la tierra ni riberas de sus ríos sean ni parezcan haber sido de minerales ni lavaderos de oro, como se había depuesto y delatado temeraria y siniestramente y con ánimo, al parecer, de desacreditar con estas calumnias el proceder de la Compañía de Jesús, ocupada de cincuenta años á esta parte en la predicación y enseñanza de tanto número de infieles que tienen reducidos á la fe con su predicación, ejemplo y enseñanza en 20 pueblos muy numerosos que han fundado y tienen á su cargo en las dichas dos provincias, sin contar otras dos, no menos numerosas, en la de los Itatines.

Y aunque por la culpa y delito que dichos Regidores y Capitulares han cometido con semejantes delaciones habían incurrido en la pena de delatores falsos y calumniosos, por haberlo sido en sus decretos, informes y demas autos cerca de esto proveídos, y que juntamente se debiera ejecutar en sus personas y bienes el rigor de las leyes, para castigo suyo y ejemplo de otros; empero, considerando la satisfacción que pública y judicialmente tienen dada en estos autos á los dichos religiosos en escrituras que han otorgado y peticiones que han presentado, retractando sus delaciones y refiriendo la causa y persuasión por que las hicieron y forma con que se procedió en ellas,

según consta por la que hizo y otorgó D. Gabriel de Cuéllar y Mosquera, en la ciudad de Córdoba del Tucumán, en 8 de Noviembre de 1651, que está en estos autos á fojas 121, con nueva aprobación y ratificación que en ella hizo á foja 118; la del Capitán Cristóbal Ramírez Fuenleal, que por descargo de su conciencia, en el artículo de la muerte, otorgó en esta ciudad en 13 de Mayo de 1651, que está á fojas 219, pidiendo perdón á dichos religiosos y dándoles la satisfacción pública que en ella se refiere; la del Maestre de campo Juan de Vallejo Villasanti, el viejo, que está á fojas 206 vuelta, en que satisface largamente á todas las calumnias opuestas á dichos religiosos, refiriendo haber sido siniestras y contra el hecho de la verdad, pidiendo perdón á dichos religiosos como uno de los Capitulares del dicho Cabildo de aquel tiempo; la del General Diego de Yegros, que está á fojas 211; la de D. Luis de Céspedes Xeria, de fojas 214; la del Alférez García Venegas de Guzmán, de fojas 217, repetida por él á fojas 221 vuelta; la del Capitán Francisco de Aguirre, en sus peticiones de fojas 152 y 156; la del Sargento mayor José de Encinas, de fojas 164, con otra de fojas 167; la del Capitán Juan de Cáceres, de fojas 168; la del Capitán Melchor de Pucheta, de fojas 296; y finalmente, las del Capitán García de Paredes, de fojas 300; la del Capitán Andrés Benítez, de fojas 302; la del General Juan de Vallejo Villasanti, el mozo, y Capitán Pedro Antonio de Aquino, de fojas 304, presentadas por sí y los demás Capitulares de dichos años, en que convencidos en la dicha provincia del Uruguay con lo que ocularmente vieron y con la fuerza de la verdad que conocieron, dieron satisfacción á dichos religiosos y les pidieron perdón de lo que hasta entonces habían dicho y delatado, sin haber visto las dichas provincias ni puesto los pies en ellas, confesando haber sido falsas y calumniosas las dichas delaciones, por las causas que expresan y refieren en dichos escritos: por tanto, usando de la benignidad que pide la pobreza y necesidad de esta tierra y sus habitadores y lo mucho que por esta causa han padecido y gastado de costas y condenaciones que han pagado con Jueces eclesiásticos y seculares que de ella han conocido, y por la satisfacción que tienen dada, con retractación judicial de sus dichos y delaciones, y perdón y remisión que de su injuria han hecho los dichos Padres y religiosos de la Compañía, contentán-

dose con que la verdad de su inocencia no sólo se haya averiguado judicial y ocularmente, sino que la hayan confesado los mismos que fueron autores de estas y otras calumnias: les condenó á perpetuo silencio en ellas, con apercibimiento que volviéndolas á mover y suscitar serán desterrados de esta provincia perpetuamente, como alborotadores de ella, y condenados en las penas corporales en que incurren los delatores falsos que no hablan verdad á S. M. y á sus Tribunales: y más les condenó en las costas de esta causa y traslados que de ella se han de sacar para informar á S. M. y Real Consejo de las Indias, donde se han de remitir, mancomunando en esto á todos los dichos Alcaldes y Regidores de los dichos años de 48 y 49; y al General Francisco Núñez de Avalos, que aunque no lo fué de los dichos años está comprendido en esta delación y calumnia y condenado por ello en las penas pecuniarias y destierro que se refieren en la sentencia del dicho Sr. Licenciado D. Andrés Garavito de León, presentada á fojas 204, y se le notifique que, sin perjuicio de ella y de lo que en su confirmación ó revocación determinaren los señores del Real Consejo, donde se han de recibir los autos originales de ella, cumpla su parte con el tenor de ésta, con apercibimiento que no haciéndolo se ejecutarán en su persona y bienes las condenaciones que le están hechas en dicha sentencia.

Y por cuanto los Capitanes Manuel de Villalobos, Diego Jiménez de Vargas y Sargento Tomás de Ayala, Regidores y Capitulares que fueron los dichos años, luego que les apremiaron á firmar los dichos decretos, informes y demás autos; manifestaron á los dichos Padres la fuerza y violencia que para ello habían padecido y protestado luego, que no sabían lo contenido en los recaudos que les hacían firmar, y entendídolo después, dieron satisfacción por escrito, como lo confiesan en sus peticiones y respuestas: les absuelve y da por libres de la dicha condenación y parte que en ella podrán tener, y lo firmó el Dr. D. Juan Blázquez de Valverde ante el Escribano público de gobernación y visita Alonso Fernández Ruano.

La fecha de este testimonio, dado por el mismo Escribano, es de la Asunción, de 2 de Octubre de 1657, y la de la legalización es del día 3 del mismo mes y año, hecha en la Asunción por Bartolomé Belotto, Escribano público de Cabildo y gobernación, y de Baltasar de los Reyes y León, Escribano de S. M. y Receptor. 6 fs.—*Emp.:* «En la Ciudad.....» *Term.:* «SS.no p.co Cau.do Y gou.on»—(Rubricado.)

1.134. 1657 10—2 76—5—9

Testimonio concorde con la sentencia original pronunciada por el Doctor D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay y Paraná por S. M., en las casas de su morada y en la ciudad de la Asunción á 27 de Septiembre de 1657, contra el indio Domingo: la cual queda en la causa, autos y diligencias hechas sobre la averiguación de los minerales de oro que se delató en esta provincia y en las circunvecinas á ella había en la del Uruguay, á fojas 120.—Dice que en la causa y diligencias hechas por delación de Domingo, indio, que en la provincia del Tucumán publicó de palabra y por escrito, en un mapa y pintura que está á fojas 10; que habiéndose enviado al Doctor D. Francisco de Nestares Marín, Presidente y Visitador de la Audiencia de la Plata, se lo entregó á este Juez Gobernador para que averiguase la verdad en razón de que los Padres del Paraná y Uruguay teníán minerales y pesquerías de oro y lo sacaban, defraudando á S. M. sus derechos; y que conocía el sitio de dichos minerales, por haberlos visto y estado en ellos, aprendiendo en dicha provincia el uso y manejo de las armas de fuego de dichos Padres, que lo enseñaban. Y habiéndoselo oído el Juez testificar en la ciudad de Santiago del Tucumán, donde dijo que se sacaba en la reducción de la Concepción, que es la primera y más antigua del Uruguay, en presencia del Obispo del Tucumán, D. Fray Melchor Maldonado de Saavedra; lo trajo y llevó consigo á ella, preso, para las diligencias que con él se hicieron, las cuales, vistas y consideradas y todo lo que en esta razón se ha hecho y obrado en la visita del Paraná y Uruguay y la confesión que judicialmente ha hecho, retractando sus delaciones y declaraciones, diciendo haber mentido en ellas y hécholas por las causas que en ella refiere, y estar averiguado por su confesión y por las personas que le conocen desde su niñez no haber estado jamás ni puesto sus pies en la provincia del Uruguay, y convencido asimismo *per evidentian rei* que en el lugar que señaló no se hallaron las minas, ni rastro de ellas, ni señal de que las hubiese habido; ni los castillos, murallas y soldados que las guardaban, que refieren en dicho mapa y pintura; ni ser de los indios que enseñan y doctrinan dichos Padres: Vistos, etc.

Falla que declara por falsa y calumniosa la delación y declaraciones judiciales que dicho Domingo hizo de los dichos minerales, y haber mentido gravemente en ellas y en fingirse que era indio tupí mamaluco de San Pablo, habiendo nacido y criádose en el pueblo de Yaguarón, distante 8 leguas de esta ciudad, hasta que lo sacó el Capitán Cristóbal Ramírez Fuenleal, su amo; uno de los opuestos y delatores contra los dichos Padres, que á la hora de su muerte, y por descargo de su conciencia, se retractó judicialmente de todo lo que había dicho y delatado contra los dichos religiosos cerca de estos minerales, como parece de la causa principal del oro á fojas 119. Aunque por la culpa y delito tan grave que ha cometido, alborotando estas provincias y las convecinas con lo que en ellas ha publicado contra los dichos Padres, merecía ser gravísimamente castigado; con todo, considerando su fragilidad y poca capacidad, y que conociéndolo dichos religiosos y haber sido inducido á hacer las dichas declaraciones y que por ellas les ha pedido perdón, le han perdonado, contentándose con que se haya averiguado su falsedad, como también la inocencia de dichos religiosos, según que se refiere en el escrito de fojas 117; moderando las penas en que ha incurrido, le condena en la que ha tenido en año y ocho meses de prisión, desde que le sacó de Santiago hasta que le puso consigo en la dicha provincia del Uruguay, y más en 200 azotes que se le den por las calles públicas de esta ciudad, puesto á caballo en una albarda, con voz de pregonero que publique su delito; y que se saquen los autos á costa de gasto de justicia, pues por su pobreza no le hace la condenación de todas las costas que se han causado y por ser indio libre de pagarlas.

Sacóse este traslado, á petición del P. Rector del Colegio de la Asunción, Francisco Díaz Taño, por el Escribano de gobernación y visita Alonso Fernández y Ruano en 2 de Octubre de 1657, y la legalización es de 3 del mismo mes y año.—4 fs.—*Emp.:* «En la Causa.....» *Term.:* «Es.no de su mag.d Y pu.co»—(Rubricado.)

1.135. 1657—10—6 74—6—28

Breve suma de los caciques, que lo eran desde su gentilidad, contenidos en las peticiones y Memorias que dieron los Padres doctrineros al Visitador D. Juan Blázquez de Valverde.—Caciques del Uruguay.—En la reducción de San Carlos, sacada de los libros de bautismo, desde que se comenzó á reducir á pueblo por el V. P. Roque González de

Santa Cruz, mártir insigne (1), y demás Padres que después entraron, constan 24 caciques; en la de San Nicolás, doctrinada por el P. Alejandro Balaguer, 33; lo mismo certifica el P. Juan Bautista Mejía, que en cuatro veces estuvo once años en dicha reducción, desde los primeros años de su fundación, en el paraje del arroyo del Naguarón, á 13 de Septiembre de 1657; el P. Alejandro Balaguer, Cura de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, certifica haber en ella 30 caciques; el Padre Alonso Gutiérrez, que lo es de la Concepción, certifica haber en ella 42 caciques; el P. Luis Ernote certifica haber en San Miguel 17; el P. Nicolás de Techo, Cura en la de los Santos Mártires, 15; el P. Luis Lobo, Cura en la de Santa María la Mayor del Iguazú, 37; el P. Francisco Ricardo, Cura en la de San Francisco Javier, 25; el P. Diego Suárez, Cura en la de Santo Tomé, 37; el P. Miguel Gómez, Cura en la de la Asunción de Nuestra Señora del Mbororé, 18; lo mismo certifica el P. Cristóbal de Altamirano, que juntó casi los más de los indios de este pueblo en él y los redujo á pueblo y policía cristiana; el P. Felipe de Viveros, Cura en la de Nuestra Señora de los Reyes del Yapeyú, 34.

---

(1) Véase la *Relación del Martirio de los Padres Roque Gonçalez de Santa Cruz, Alonso Rodriguez, Iuan del Castillo, de la Compañia de Iesvs. Padecido en el Paraguay, á 16 de Noviembre de 1628. Al Rey Felipe N. S. El P. Juan Baptista Ferrufino, Procurador general de la Provincia del Paraguay.* Impreso en 8.°, con viñetas, 30 fs. De ella sacamos que el P. Roque González fué natural de la Asuncion del Paraguay y Cura de la catedral y rehusó la dignidad de Provisor y Vicario general que le ofreció el Obispo; entró en la Compañía en 1609, y siendo todavía novicio le encargaron los Superiores la misión de los Guaicurúes; trabajó en el Paraná y fué el primer apóstol del Uruguay; á 5 leguas de la reducción de la Candelaria ganó para Dios al cacique del Caró llamado Quarobay; de allí trató de pasar al Yuy, afluente del Uruguay, 3 leguas distante de la reducción de San Nicolás, porque en una montaña vecina á este río se habían fortificado algunos indios enemigos contra nuestras reducciones, siendo el caudillo Nezu, que, insolente por habérsele agregado 500 indios, se había encastillado en 35 casas tumultuariamente. Atraído por el P. Roque, bajó con él á San Nicolás, y dispuso el ánimo de los suyos á que construyesen iglesia para Dios y casa para el Padre. Subió en el entretanto el P. Roque río arriba 7 leguas, hasta las tierras del cacique Tabay, dejando bien dispuesta la fundación de San Francisco Javier. Vuelto á San Nicolás, visitó de nuevo al Nezu con el P. Juan del Castillo, natural de Belmonte, y el 15 de Agosto de 1628 tomó posesión de la nueva iglesia, y dejando en ella al P. Castillo, el cual encareció sus trabajos, dignos de asombro, en una carta que escribió dirigida á los nuestros; trasladóse aquél á Itapúa: hospedó y distribuyó los misioneros recién llegados de España y regresó al Caró con el

Caciques del Río del Paraná.—El P. Juan de Porras, Cura de Itapúa, título de la Encarnación, provincia del Paraná, certifica que hay allí 55, de los cuales 37 pertenecen á dicho pueblo, 11 al de la Natividad de Nuestra Señora del Acaray y 7 á la reducción de Santa Teresa; el P. Juan Suárez, Cura de Nuestra Señora de la Candelaria, 20; el P. Jorge Arias Maldonado, Cura de los Santos Mártires San Cosme y San Damián, 15; el P. Ignacio Aquilino, Cura de Santa Ana, 29; el P. Tomás de Baeza, Cura de Nuestra Señora del Loreto del Yabebiri, 44; el P. Diego de Salazar, Cura de San Ignacio del Yabebiri, 34: 17 propios del pueblo de San Ignacio, cinco del pueblo de San José del Tucumán, destruído por los portugueses, y 10 del pueblo de San Javier, destruído por los mismos en el Ibitirembeta; el P. Pedro de Orduña, Cura de San José, 50; el P. Pedro de Mola, Cura del Corpus Christi, 22, de los cuales ocho son del pueblo del Acaray y Aguapoa, que se juntaron de nuevo en este pueblo del Corpus.—La primera certificación jurada se hizo en

---

angelical P. Alonso Rodríguez, á ruego suyo. Allí supieron por un muchacho que el Nezu sustentaba en cierta casa un serrallo de concubinas para fomento de su lascivia. Incitado ya este cacique por un apóstata de otra reducción llamado Potiray, al ver descubiertas sus rotas costumbres, resolvió desentenderse de los Padres, y se convino con el del Caró llamado Caarupé y su hermano Areogatí, á quienes había enviado á Cunaraquá para tratar del parricidio. Una mañana, después de misa y de dar gracias por la celebración, salió el P. Roque González á levantar un palo grueso en cuya horqueta había de clavar una campana; bajóse á atar la lengüeta de la campana, y apenas le vió Caarupé en esta forma mandó á su esclavo Marangoá que ejecutase el asesinato; y éste, con su *Itaiza*, que es un palo como de dos tercias á modo de huso, que tiene por tortera una piedra con una esquina muy viva, dió al Padre en el cerebro y le hizo pedazos la cabeza. Entonces Caarupé partió á la casa donde estaba el Padre Alonso, y en los mismos umbrales de la puerta se abrazó Areogatí con el Padre y mandó á un criado suyo que lo matase, y los demás conjurados probaron en él sus macanas; díjoles el angélico mártir: «Hijos, qué haceis? Qué haceis, hijos?» Se acercó á su compañero, y luego á la iglesia, y antes de llegar á sus puertas cayó muerto. Partieron los asesinos por medio el cadáver del V. P. Alonso Rodríguez, cortáronle un muslo y arrastraron los fragmentos alrededor de la iglesia, y luego los arrojaron dentro de la misma; rompieron en pedazos los ornamentos y cuanto servía en los altares, y partiendo en pequeñas piezas el cáliz las hicieron servir de adorno para sus gargantas; hicieron astillas la cruz y destrozaron la imagen en pintura de Nuestra Señora que llevaba siempre consigo el P. Roque y á quien llamaba la Conquistadora; destrozaron dos crucifijos; quebraron los brazos de uno de ellos, que era de marfil, é hicieron de todos

Itapúa, á 3 de Septiembre de 1657, y la última en Corpus Christi, á 6 de Octubre del mismo año.

Fs. 51 á 83 v.to—Anejo.

1.136. 1657—10—21 122—3—2

Real Cédula al Dr. D. Manuel Muñoz de Cuéllar, que va por Fiscal de la Audiencia de Chile.—Para que haga que la religión de San Francisco de las provincias del Río de la Plata se ajuste al cumplimiento del Real Patronazgo y ejecute lo demás que se le ordena. Insértase la Real Cédula de 11 de Febrero de este año, en que se dió comisión para lo mismo al Dr. D. José del Corral. Teniendo resuelto hacer su viaje en la armada que se está aprestando en Cádiz para ir á las Indias; mándale S. M. vea la Cédula arriba inserta y, como si con él hablara y á él fuera dirigida, la ejecute en todo y por todo; para lo cual le da comisión y facultad, con la inhibición y en la forma que en ella se declara; y de lo que obrare le dará cuenta.—Balzayn, 21 de Octubre de 1657.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.

---

sus sacrílegos despojos una grande hoguera, que para abrasar la iglesia encendieron. Juntamente con los Padres mataron los verdugos á un anciano, suegro de Carobay, por haber tenido el valor de reprenderles y echar en cara á los infieles asesinos su negra traición.

Consumada ésta, avisó Caarupé al Nezu de la muerte dada á los Padres; pidiendo le cumpliese la palabra de matar al P. Juan del Castillo. Oyeron esto tres muchachos de la casa de los Padres y uno de ellos partió á dar aviso á la de la Candelaria, con lo cual se pudo guardar la vida de los Padres de aquellas reducciones. Acudieron muchos conjurados á la choza del P. Juan del Castillo, á quienes dió el Padre cuanto tenía de regalo, ofreciéndose aún á sí mismo por esclavo; mas después de haber razonado largamente con ellos, de las voces pasaron los asesinos á los palos, y atándole con una soga las manos y la cintura, comenzaron á arrastrarle hasta un arroyo; dióle Quarobay tres heridas con una espada que llevaba en la mano; cayó el Padre y le arrastraron por la falda de un monte tres cuartos de legua, sacándole gran copia de sangre sus muchas heridas; y unos le pasaron los hijares con saetas; otros, con los arcos, le punzaban los ojos y otros puntos igualmente sensibles, y en todo este martirio sólo profería: «Jesus, Maria», y en la lengua de los indios «Sea por amor de Dios», y habiéndosele desatado la soga les dijo: «Bolved a atarme, que muero de buena gana». Y con dos grandes piedras le deshicieron los bárbaros la cara y le molieron el cuerpo, y abandonaron su cadáver en el monte para que se lo comieran los tigres; mas éstos lo respetaron, y al día siguiente lo quemaron, privándonos de sus reliquias; saquearon

Emp.: «en once de febrero.....» *Term.:* «primera ocasión».—Fs. 156 v.to á 157 vuelto.

1.137. 1657—10 74—5—4

Carta del Sr. Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta al Virrey del Perú.—Sobre el informe que le hizo del General D. Pedro de Bohorques y de su entrada á Calchaquí, donde se hallaban misionando los Padres de la Compañía de Jesús, y de las impresiones de los mismos respecto de esta entrada.—Rioja y Octubre de 1657.

Anejo.—Fs. 52 á 54 v.to

1.138. 1657—11—17 74—6—29

Peticiones y títulos presentados por el Capitán D. Juan de Albear, José de Encinas, Pedro de Torres, Chaves y Gonzalo de Rodas, vecinos de la Asunción.—Para que habiéndolos el Gobernador D. Juan Blázquez de Valverde por presentados, se quede con un tanto de ellos y sean devueltos los originales á los interesados; todo para los efectos del auto proveído por el Gobernador en dicha ciudad el día 22 de Septiembre

---

luego la iglesia, reservándose para sí el Nezu los ornamentos para ludibrio de las ceremonias eclesiásticas, rayendo la lengua y el pecho de los niños recién bautizados para borrarles el carácter que imprime el santo bautismo. Yendo Caarupé y su esclavo Marangoá á reconocer la hoguera en que dejaron los venerables cuerpos de los dos mártires, oyeron una voz articulada que dijo: «Aveis muerto al que os ama: Aveis muerto mi cuerpo y molido mis huesos; pero no mi alma, que está entre los bienaventurados en el cielo. Muchos trabajos os an de venir con ocasion de mi muerte: porque mis hijos vendrán a castigaros por aver maltratado a la imagen de la Madre de Dios». Marangoá arrancó el corazón del P. Roque y lo atravesó con una saeta, y «Cessô entoces la voz». Los indios de la Candelaria y de otras reducciones, gobernados de Manuel Cabral, noble portugués, vengaron estas muertes sacrílegas y alevosas; recogieron las sagradas reliquias, cuerpos, vestidos y sangre de los mártires, con que, pasando triunfantes por las reducciones de aquella tierra, siendo en todas ellas, y en especial en las de los Padres de San Francisco, magníficamente reverenciadas, llegaron á la ciudad de la Asunción, adonde, á vista de tan glorioso espectáculo, conmovido el pueblo y toda la nobleza, ayudó á las religiones en el culto de tan ilustres mártires de Cristo. El Obispo y la Iglesia Catedral precedió con suntuoso ejemplo, á quien siguieron las demás Comunidades.

El P. Ferrufino fué electo Procurador para Madrid y Roma durante los primeros meses de 1632 y regresó de España en 1638; durante este intervalo se publicó, por consiguiente, esta relación que no tiene pie de imprenta ni paginación.

de 1657. Mandadas notificar al defensor de indios, P. Francisco Díaz Taño; en nombre de los indios de las reducciones del Itapúa y Corpus, responde y suplica se sirva su señoría ejecutar la Real Provisión dictada por la Audiencia de la Plata y las Cédulas nuevas y ejecutoria del Real Consejo en dicha Provisión insertas; haciendo se les guarde á los indios de Itapúa y Corpus la palabra que S. M. les mandó guardar y que paguen el tributo que el Virrey manda paguen á S. M., relevándolos de la mayor paga, y que solamente paguen un peso de plata que hacen tres de la tierra, por ser merced hecha en remuneración de sus calificados servicios.

Sigue el decreto, rubricado por el Dr. Juan Blázquez de Valverde, en que se manda el traslado de esta petición á las partes y al Procurador general de la ciudad.—Fecho en la Asunción en 17 de Noviembre de 1657.

Fs. 56 á 69 v.to

1.139. 1657—11—17 74—6—31

El Gobernador del Tucumán informa á S. M. la novedad que se ha ofrecido en aquella provincia, hallándose introducido entre un gentío bárbaro, por descendiente de los Ingas, un español llamado D. Pedro de Bohorques, y los fundamentos que tuvo para permitirle esta confianza.— Remite los autos de la materia.—Rioja, 17 de Noviembre de 1657.

Original.—3 fs.—*Emp.:* «En el valle.....» *Term.:* «O en mandar».

1.140. 1657—11—20 74—6—27

Petición presentada por el Capitán Francisco Sánchez de Cabrera, Procurador general de la ciudad de la Asunción, al Gobernador Doctor Juan Blázquez de Valverde.—Dice que por haber estado enfermo en el campo no se le notificó el auto de su señoría en razón de los indios de las reducciones del Corpus é Itapúa, ni el traslado de la petición presentada por el P. Francisco Díaz Taño. Y que como su parte es menor, para que no perezca su justicia, suplica se le dé un traslado de ambos documentos. Mandó el Gobernador se le entreguen los autos, para que, con su vista, pida lo que le convenga; lo que se notificó al interesado al día siguiente.—En la Asunción, á 20 de Noviembre de 1657.

Fs. 70 á 71.

1.141. 1657—12—1 74—5—4

Carta del Virrey Conde de Alva al Gobernador del Tucumán D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Le manda prender á D. Pedro de Bohorques y sacarle de la confianza en que está entre los indios del valle de Calchaquí, por no haber parecido conveniente su asistencia en dicho valle, por las razones y motivos contenidos en ella.—Lima, 1.º de Diciembre de 1657.

Anejo.—Fs. 61 á 62 v.to

1.142. 1657—12—2 74—6—29

Petición presentada por el Capitán Francisco Sánchez de Cabrera, vecino y Procurador de la ciudad de la Asunción.—Es respuesta al auto proveído por el Gobernador del Paraguay, Dr. Juan Blázquez de Valverde, en 22 de Septiembre de 1657, en que manda que los que tuvieren títulos de encomienda y pretendieren derecho á los indios del Itapúa y Corpus lo presenten ante su señoría dentro de un breve término. Responde á la contestación dada por el P. Rector Francisco Díaz Taño á los que presentaron títulos de encomiendas, en defensa de los cuales alega una provisión de su alteza en que manda que los indios de dichas dos reducciones se encomienden á los vecinos de la Asunción, por haberlos allanado á su costa y constar á su alteza de las probanzas presentadas por su parte en la Real Audiencia de la Plata. Hace historia de la conquista primitiva de los indios de aquella provincia, desde D. Pedro de Mendoza y Alvaro Núñez Cabeza de Vaca, á quien acompañaron dos franciscanos, y el uno era Fray Juan de Armentá, que bautizaron á muchos; que el Gobernador Domingo Martínez de Irala los empadronó y visitó y envió por misioneros que los bautizasen á Fray Luis Bolaños, Fray Alonso de Buenaventura y Fray Alonso de la Anunciación, y á los clérigos PP. Segovia y Hernando de la Eneba, que corrieron toda la tierra del Paraná y Uruguay y la Tibagiba, provincia de Guairá y Villa Rica, poniéndoles cruces en los pueblezuelos, y con esta paz venían en grandes tropas, con sus hijos y mujeres, á servir á los españoles, hasta que en tiempo de Francisco Ortiz de Vergara se rebelaron, y de nuevo los pacificó. Y en este tiempo no había Padres de la Compañía; y esta paz duró muchos años, hasta tanto que

con el V. P. Bolaños fundaron los religiosos de San Francisco las reducciones de Yuti y Caazapa; martirizaron al P. Fray Juan Colmán, porque les impedía tener muchas mujeres, y se volvieron á rebelar, matando á muchos españoles, con el General Sandoval, é intentando despoblar las Corrientes; pacificándolos de nuevo el Gobernador don Hernando Arias de Saavedra.

Añade que en este tiempo entraron los Padres de la Compañía de Jesús, y por haber falta de Sacerdotes, comenzaron á doctrinar en la reducción de San Ignacio, y el año 1615 ordenó dicho Gobernador se hiciese la reducción de Itapúa y las demás del Paraná.

Refiere que para dar buen principio y á fin de que ayudase á dichos Padres les dió Arias de Saavedra por compañero al Capitán Vallejo, que andaba por aquellos valles, con hábito de San Francisco y una cruz en las manos, predicándoles la doctrina cristiana; que por ser criollo y gran lenguaraz y verle con el hábito, á que eran aficionados, le creían tanto, que sacaba los pueblos pequeños de cuajo y traía á hacer reducciones grandes, y con esto pudieron los dichos Padres juntar los pueblos pequeños y hacer pueblos grandes, por estar los indios castigados y allanados.

Que en virtud de la Cédula de S. M., se mandó no sirviesen los indios por diez años, y en esta dilación los Padres, dice, «*sospecho mudaron los nombres y apellidos de los casiques para que no pareciesen* en las cedulas de encomiendas y fueron al Real Consejo e informaron a S. M. *siniestramente que los auian alkanado* con la palabra del santo eVangelio, sin ayuda ni escolta Vmana y con promesa de que no auian de seruir a españoles».

Que siendo Gobernador el General Martín de Ledesma Valderrama, en 1634, los Padres le intimaron dos Cédulas de S. M. En una, le manda S. M. visite la provincia del Paraná, y si fueren ganados los indios por la palabra del Santo Evangelio, sin ayuda de escolta, los ponga en su Real Corona; que la Real Audiencia mandó que los indios del Corpus é Itapúa se adjudicasen á los vecinos de la Asunción, y que en el Consejo, sin citación de parte, se adjudicaron á la Corona. Que en la otra Cédula manda S. M. que por haber despoblado los Padres las reducciones de Guairá y Villa Rica, sin licencia ni dar parte á S. M., el Gober-

nador las visite y pueble en parte cómoda, donde estén á la obediencia y reconocimiento de la Real justicia; y habiéndose señalado el mejor paraje de esta provincia, llamado Aquiquio, en tiempo del Gobernador D. Pedro Lugo, no se cumplió la Real voluntad, y el P. Taño quiere que no parezcan sus indios en el mundo y tenérselos ellos en Yabebiri, en las reducciones de Loreto y San Ignacio, llamándolos nuevamente convertidos, habiendo cien años que se convirtieron y más de cuarenta que los Padres los tienen, mudándolos de unas partes á otras *á su voluntad*, sin que nadie les pueda ir á la mano, alejándolos para que no tengan trato ni comunicación con los españoles, y sin que ningún Gobernador ni Obispo haya visto toda la tierra y reducciones sino es su señoría.

Que habiendo llegado á esta ciudad por Gobernador D. Diego de Escobar y Osorio halló excomulgados los Alcaldes ordinarios y el Alférez Real, que eran Sebastián de León, Antonio González y Diego Riquelme, y dió las varas de Alcaldes á dos Regidores y revocó el poder al Procurador nombrado por ellos, Juan Fernández de Córdoba.

Trata, por fin, de la modicación de algunas Ordenanzas de Alfaro y de la tasa de los indios.

Suplica á S. M. mande poner edictos á las vacantes de Corpus é Itapúa, para que se pongan en ellos vecinos beneméritos, y que paguen los indios la tasa en sesenta días.

Sigue el decreto para que se ponga con los autos dicha petición, dado en 2 de Diciembre de 1657.—Sigue otro decreto de traslado de dicha petición al Padre Francisco Díaz Taño para que responda para la primera Audiencia, y con lo que dijeren se traigan los autos.—Notificósele en dicha ciudad á 25 de Febrero de 1658.—Fs. 72 á 77.

1.143. 1657—12—5 74—5—4

Carta del Obispo de Tucumán al Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Remitiéndole el aviso y testimonio de autos que hizo en averiguación de los fundamentos que tuvo la noticia del levantamiento del valle de Calchaquí, para que se informe y obre en consecuencia al mejor servicio de ambas Majestades.—Córdoba, 5 de Diciembre de 1657.

Anejo.—Fs. 4 v.^{to} á 7.

1.144. 1657—12—6 74—5—4

Auto proveído por el Maestre de campo D. Alonso de Herrera y Guzmán.—En que se manda se haga cabeza de proceso y se examinen las personas que conviniere, para averiguar los fundamentos que tienen los avisos recibidos de recelos de alzamiento general de los indios de la provincia del Tucumán. Siguen las declaraciones juradas de los testigos, Capitanes Alonso de Molina y Domingo de Burgoa.—Córdoba, 6 de Diciembre de 1657.

Anejo al segundo cuaderno de los autos de D. Pedro de Bohorques.—Fs. 1 á 3 v.to

1.145. 1657—12—31 74—5—4

Carta del Virrey Conde de Alva al Gobernador de Tucumán don Alonso de Mercado y Villacorta.—Le reitera la orden dada en carta de 1.° de Diciembre de 1657 de prender á D. Pedro de Bohorques, sacándole de entre los indios del valle de Calchaquí, por las razones y causas en dicha carta contenidas.—Lima, 31 de Diciembre de 1657.

Anejo.—Fs. 65 á 66.

1.146. 1657 74—6—28

Certificaciones.—Dadas por el Alférez Alonso Fernández Ruano, Escribano público de gobernación, visita y Juzgado de Oficiales Reales de la ciudad de la Asunción, de la provincia del Paraguay, con ocasión de la visita practicada por el Gobernador Oidor Juan Blázquez de Valverde en los pueblos de San Carlos, San Nicolás y los Apóstoles, la Concepción, San Miguel, los Santos Mártires, Santa María la Mayor, San Francisco Javier, los Reyes de Yapeyú, Mbororé y Santo Tomé, pertenecientes á la provincia del Uruguay; y la Candelaria, San Cosme y San Damián, Santa Ana, Loreto, San Ignacio de Yabebiri, San José, Corpus Christi é Itapúa, pertenecientes á la del Paraná: desde 13 de Junio de 1657 hasta 25 de Agosto del mismo año, en que después de practicada la visita y numeración y padrón de cada uno de ellos, mandó llamar á todos los indios en cada una de dichas doctrinas, Corregidor, caciques y principales de ellas, dándoles á entender, por medio de sus intérpretes, cómo venía, en nombre de S. M., á señalarles tierras para

sus chacras y estancias, y á reconocerlos por vasallos del Rey encomendados en su Real Corona; y que, por estarlo, quería le pagasen tributo moderado, en reconocimiento de vasallaje y para ayuda de los gastos y de los estipendios de los religiosos y defenderlos de los mamalucos portugueses de San Pablo. A lo que contestaron los caciques Corregidores de los pueblos respectivos, D. Roque Tambatay, D. Antonio Quarisica, D. Alonso Neenguirú, D. Alonso Ariza, D. Juan Guizaraque, D. Diego Tampa, D. Tomás Cotera, D. Alonso Ariya, don Pedro Aliaru, D. Rodrigo Arasai, D. Ignacio Quarasi, D. Pedro Atyay, D. Ambrosio Ararete, D. Bartolomé Pana, D. Gabriel Amanda, D. Pedro Quaraciaca, D. Antonio Paraqua y D. Mateo Taymoaye; que estaban gozosísimos de que S. M. les enviase á visitar y consolar y hacer las otras mercedes que dijo el Gobernador; y en reconocimiento de vasallaje aceptaban el tributo que se les impusiese, y que si para pagarlo fuere necesario la sangre de sus venas la darían por servir á su Rey y señor natural, por cuyos vasallos se reconocieron desde que fueron sacados de su infidelidad y reducidos á la fe católica y conocimiento de ella.

Fs. 1 á 36 v.to—Anejo.

1.147. 1657 74—6—28

Visita y padrón de los indios, familias y muchachos del pueblo y doctrina del Corpus Christi, provincia del Paraná, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Hecha por el Sr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay y Visitador de las provincias del Uruguay, Paraná é Itatines por S. M.—Escribano, Alonso Fernandez Ruano.—La suma de las almas é indios tributantes que se hallaron en esta visita son: 418 familias, 1.331 personas de ambos sexos y todas edades, 84 reservados por viejos y 334 tributarios efectivos.

F.º 31.—*Emp.:* «auto exortatorio.....» *Term.:* «O. U. 334».

1.148. 1657 74—6—29

Autos concernientes al cap. VII de la Instrucción, tocante al tributo que han de pagar á S. M. los indios de las provincias del Paraguay.—Contienen los recaudos siguientes: Primero, la ejecutoria de la Audien-

cia Real de la Plata, litigada el año de 1633, é insertos en ella van los recaudos siguientes: folio 93, la Cédula Real de 30 de Enero de 1607, para que los indios que voluntariamente se convirtieren y redujeren á nuestra santa fe católica no paguen tributo por tiempo de diez años; f.º 94, la ordenanza 69 del Dr. D. Francisco de Alfaro, que dispuso lo mismo; un auto de la Audiencia de la Plata de 1.º de Agosto de 1628, para que en ejecución de la Cédula Real y ordenanza antecedente no se encomienden los indios de esta provincia en particulares y que todos se pongan en cabeza de S. M., y que de ello se despache provisión; fs. 94 á 95 vuelto, otro auto, proveído á pedimento del Fiscal de dicha Audiencia, para que los indios de la reducción del Itapúa, por haber cumplido los diez años de la merced y privilegio de no pagar tributo ni ser encomendados, lo paguen en adelante á S. M., y que no encomiende el Gobernador los indios nuevamente convertidos; sigue el decreto mandando la ejecución al Gobernador del Paraguay; la respuesta de éste, con la petición del Fiscal en que alega contra la respuesta del Gobernador Martín de Ledesma, y dice que á todos los indios indefinidamente se les ha de guardar la palabra real de no pagar tributo, y á 23 de Mayo de 1634 mandó la Real Audiencia se guarde lo proveído con fuerza de sobrecarta, para que el Gobernador del Paraguay cumpla la del Gobierno y Cédula de S. M. inserta en ella; sigue la provisión del Sr. Conde de Chinchón, despachada por Don Felipe, é inserta en ella; la despachada por el Consejo Real de Indias, para que á los indios de esta provincia se les guarde la palabra que se les dió de no ser encomendados en particulares, con un Memorial del P. Alonso Fuertes de Herrera, Procurador general de la Compañía, en que pide al Virrey que, inserta la ejecutoria del Consejo, despache provisión para que los indios de estas reducciones sean puestos en la Corona de S. M.; fs. 95 vuelto al 112; sigue otra provisión del Conde de Chinchón, con la inserción de una Cédula Real confirmando la provisión en ella inserta, y al f.º 137 está la Real Cédula de 17 de Abril de 1643, en que se prorroga por otros diez años más el privilegio de exención de estos indios para que no paguen tributo, fs. 112 al 138. Sigue, en el f.º 139, la petición del P. Francisco Díaz Taño, con la provisión despachada por el Virrey Conde de Salvatierra, D. García Sarmiento de Sotomayor, que

empieza en el f.º 146, y en que pide su ejecución y que en virtud de ella no han de pagar los indios más de 8 reales de tributo. Desde el f.º 142 vuelto al 146 vuelto está el testimonio de las ordenanzas 60 y 61, que señala la primera el tributo que deben pagar los indios de esta provincia, y en las fojas siguientes las certificaciones de servicio que han hecho.

Anejo.

1.149. 1657 74 - 3 - 27

El Consejo de Indias á S. M. —Le da cuenta de la petición de Simón de Ojeda, de la Compañía de Jesús, de que se le pague lo que se le resta debiendo de lo que ha de haber para el sustento, aviamiento y matalotaje de 34 religiosos que le están concedidos para llevar al Paraguay por el puerto de Buenos Aires; y remite su parecer, en vista de la dificultad que tiene la Contratación, por falta de caudal, en hacer dicho pago (1).

Sin fecha.—1 f.º—Copia.

---

(1) Véase la certificación de Bartolomé López de Sala, Semanero de S. M., vecino de Sevilla, que asistía en Cádiz con el Sr. Veedor general Lorenzo Andrés García, Juez Oficial de la Casa de la Contratación de Indias, dando fe «que hoy día de la fecha» se hizo á la vela de la bahía de esta ciudad la nao nombrada *Santa Agata*, que va de registro á Buenos Aires, de que es Maestro Ignacio Maleo, y vió embarcados en ella al P. Simón de Ojeda, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias del Paraguay y 34 religiosos de la dicha Compañía, los 32 reseñados por el Presidente y Jueces Oficiales de dicha Casa y los dos últimos parecieron en esta ciudad ante el dicho Juez Lorenzo Andrés García, y eran los siguientes:

Padres Sebastián Carrión, sacerdote; Gregorio de Orozco, sacerdote; Hermanos Gregorio de Beytúa, José Navarro, José de la Torre, Antonio de Villagrán, Tomás de Saavedra, Juan Antonio de Ordi, Juan de Villagómez, Luis de Tapia, Pedro Jiménez de Araya, Antonio de la Cuesta, Antonio de Villalba, Diego de Sotomayor, Cristóbal de Muro, Pedro Sadorni, Juan Cavero, Cipriano de Calatayud, Juan Maranzes, Jerónimo Delfín, Benito de Rivera, Diego de Figueroa, Pedro López, Luis Antonio de Molina, Francisco Jiménez, Juan Vizcaíno, Alonso del Castillo, Antonio Gutierres, Antonio de Loyola, Manuel de Mendieta, Hernando García, Sebastián González, Juan de Canaria, Francisco Therlin.

Que por todos son 35 religiosos de la Compañía de Jesús, y para que conste, de pedimento del P. Simón de Ojeda, de la misma Compañía, dió éste en la bahía de Cádiz, en 18 de Diciembre de 1657, en papel de oficio, que es el que se pla-

1.150. 1657 74—6—29

Autos concernientes y dependientes de los que se han hecho sobre el tributo que deben pagar los indios, padrón y numeración de ellos, donde está la ejecutoria de la Audiencia de la Plata, litigada y ganada en juicio contradictorio con los indios de las reducciones de Itapúa y Corpus Christi, de la provincia del Paraná, con los vecinos de la Asunción; sobre si son sus encomenderos y comprendidos en los títulos que han presentado del Gobernador Hernando Arias de Saavedra, ó si se han de poner en la Corona de S. M., como lo están los demás indios de la dicha provincia.—Pónense al fin de estos autos los dos padrones y numeraciones de dichas dos reducciones, Itapúa y Corpus Christi, para dos efectos: el primero, á fin de que conste que en ellas no se halla indio ninguno ni cacique de los contenidos en los títulos que han presentado los vecinos, por ser antiquísimos y antes que estos indios estuviesen poblados; el otro, para que conste á S. M. y Real Consejo la forma con que

---

tica en esta Audiencia».—Firma, con su rúbrica y signo, Bartolomé López de Sala.—A. de I. 45—2—6/9.

Según la Real Cédula de 3 de Julio de 1657 al Presidente y Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, el navío *Santa Agata* era de fábrica holandesa, de porte de 340 toneladas y propiedad de Pablo García Santayana; las condiciones del ajustamiento fueron que los dichos religiosos hubiesen de hacer su viaje en el navío en la cámara de popa y alcázar de él, y darles el buque necesario para los bastimentos y aguada para el sustento de sus personas y para los cajones y ropa de vestuario que habían de llevar para sus Colegios y para las cosas manuables del sustento que habían de entrar en el navío para sus personas.—Ibid. 154—1—20.

En este mismo legajo se halla una carta del Secretario del Consejo, D. Juan Bautista Sáenz de Navarrete, á los mismos, de 10 de Junio, en que da cuenta de la relación presentada con un Memorial del P. Ojeda, en que comunica haberse aprobado la lista de 24 sujetos de su Orden que hasta entonces había podido reunir dicho Padre, con los nombres, estado, edad, naturaleza y profesión de cada uno. De ella resulta que Carrión era de 26 años y natural de Segovia; Orozco, de Almagro, y tenía 26 años; Beytúa, de Aulestia, y 23; Villagrán, de Sante Hervas de Campo, y 21; de la Torre, de Trasobares, y 20; Saavedra, de Deña Alba y 25; Ordi, de Azpeitia; Villagómez, de León, y 21; Tapia, de Ribafecha, y 19; Jiménez, de Araya, y 19; de la Cuesta, de Tarazona, y 22; Villalba, de Valladolid, 20; Sotomayor, de Madrid, 17; Muro, de Fuenmayor, 17; Vidaurre, de Tafalla, 24, y Sadorni, H. C. de Barcelona, 50.—Tomo IX, fs. 96 á 98.

se hizo dicho padrón y numeración, que es la misma que se guardó en los demás pueblos y reducciones.

Fs. 210 y el de carátula.—Cuaderno núm. 2.

1.151. 1657 74—6—30

Auto sobre la entrada que hizo D. Pedro de Bohorques á los indios del valle de Calchaquí, de la provincia de Tucumán, y modo con que se le permitió prosiguiese en la confianza y manejo de aquel gentío.

57 fs., el de carátula y otro en blanco que sirve de cubierta.

1.152. 1658—1—20 74—6—28

Cuaderno núm. 1 de los autos y diligencias hechas cerca de la averiguación de los minerales de oro y otras riquezas que han delatado hay en las provincias del Uruguay, Paraná é Itatines los Capitulares de los Cabildos, que se hicieron en esta ciudad de la Asunción, provincia del Paraguay, los años de 1648 y 1649.—Juez, el Sr. Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Gobernador y Capitán general de dicha provincia del Paraguay.—Vinieron con carta de D. Juan Blázquez de Valverde, 15 de Enero de 1658.—Escribano, Alonso Fernández Ruano.—Asunción, 20 de Enero de 1658.

Originales.—343 fs.—*Emp.:* «En la ciudad de la Asumpcion.....» *Term.:* «Alonso ff.ez Ruano, Sno. pu.co de gou.on y Vi.tas»

1.153. 1658—1—20 74—5—4

Auto del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—A fin de que se despache orden secreta á las ciudades de las fronteras del valle de Calchaquí; á los Padres de la Compañía de Jesús que asisten á dicha misión, para que por medio del trato y familiaridad que tienen con los indios del valle y con D. Pedro de Bohorques, vean de penetrar los ocultos intentos de dichos indios y tengan particular cuidado de observar las acciones y modo de obrar de D. Pedro, dando cuenta de ello con toda prontitud á su señoría.—San Miguel de Tucumán, 20 de Enero de 1658.

Anejo.—Fs. 3 v.to á 4 v.to

1.154. 1658—1—30 74—3—28

Consulta del Consejo de Indias.—Da cuenta á S. M. de haber remitido el Barón de Batebile un cajoncillo de cartas del Gobernador de la provincia del Tucumán, que ha venido en el navío que llegó del puerto de Buenos Aires al de San Sebastián.—Madrid, 30 de Enero de 1658.

Hay 9 rúbricas.—Al dorso se lee: «Quedo adbertido».—Original.—2 fs.

1.155. 1658—2—15 74—6—29

Fallo y sentencia.—Pronunciado por el Sr. Oidor, Gobernador y Visitador Dr. D. Juan Blázquez de Valverde contra el indio Domingo por las delaciones que hizo contra los Padres de la Compañía de Jesús de que explotaban minas de oro en la provincia del Uruguay, por el mapa que publicó de estas minas, por las contradicciones en que luego incurrió y por la retractación que de sus mentiras y calumnias hizo en las reducciones de San Nicolás y de los Apóstoles San Pedro y San Pablo y la Limpia Concepción de Nuestra Señora, y después de la verificación hecha á vista de ojos en esta última reducción, de la cual resultó no haber nada de lo que en dicho mapa estaba pintado. Fué condenado el indio Domingo, además de las penas de prisión en que ha incurrido, que se le moderaron contándole el año y ocho meses de prisión que había sufrido desde que el Gobernador le sacó de la ciudad de Santiago hasta que le puso consigo en la dicha provincia del Uruguay; en 200 azotes que se le habían de dar por las calles públicas de esta ciudad, puesto á caballo en una albarda, con voz de pregonero que publicase su delito; sin costa por su pobreza.

Pronunciada la sentencia y notificada á las partes, el defensor pidió su libertad por escrito, el cual se juntó con los autos mandando ejecutar la sentencia, y notificado este auto al defensor, procedióse a la ejecución, y durante ella llegó orden del Doctor Oidor que pronunció dicha sentencia para que no se prosiguiese en dar más azotes á dicho indio de los que se le habían dado, por súplica que para ello le hicieron los religiosos de la Compañía de Jesús del Colegio de esta ciudad.

Sigue un auto para que sea entregado Domingo á su encomendero D. Gabriel de Vera y Aragón, que lo es del pueblo de Yaguarón, quien lo entregó á su cacique.—Termina este proceso con un auto designando al Capitán Francisco Sánchez de Cabrera para que tase las costas de Juez y Escribano y procesales de

esta causa; quien aceptó y juró el cargo, tasando las costas, que aprobó el Visitador.—En la ciudad de la Asunción, á 15 de Febrero de 1658.—Fs. 114 á 123 v.to

1.156. 1658—2—18 74—5—4

Autos del Gobernador del Tucumán D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Para que en vista de un capítulo de carta de 1.º de Febrero de 1658, dirigida á su señoría, se haga despacho á las ciudades de la Rioja y Londres, de las fronteras del valle de Calchaquí, á fin de que sus Lugartenientes noten con todo secreto y reconozcan las acciones y movimientos de D. Pedro de Bohorques, y si ha de hacer alto en Famatima y si trata de volver pronto al valle de Calchaquí.—San Miguel de Tucumán, 18 de Febrero de 1658.

Item al Capitán Antonio de Aragón, en su estancia de los Choromoros, y para que escriba carta á D. Pedro de Bohorques, á fin de que se sepa, con su respuesta, lo que hay de cierto sobre la materia.—San Miguel de Tucumán, 12 de Marzo y 2 de Abril de 1658.—Anejo.—Fs. 7 á 9 v.to

1.157. 1658—2—28 74—6—29

Petición presentada por el P. Francisco Díaz Taño al Gobernador del Paraguay, Dr. D. Juan Blázquez de Valverde.—Es respuesta á la que representó el Procurador de la ciudad de la Asunción, Capitán Francisco Sánchez de Cabrera, en la causa sobre si los indios de las reducciones de Itapúa y Corpus se deben poner en cabeza y Corona Real, en conformidad de la palabra que se les dió en nombre de S. M. Dice que su señoría debe repeler de los autos la petición del Capitán Francisco Sánchez de Cabrera, por calumniosa á los dichos religiosos, como lo tiene de costumbre dicho Capitán, sobre que protesta querellarse contra él más en forma por las calumnias que dice en esta petición, por lo cual pide se sirva el Gobernador repelerla de los autos y ponerla en cuaderno aparte con esta respuesta y autos que presenta, para convencerle de las que enumera y deshace detalladamente.

Sigue un decreto de traslado de esta petición y recaudos con ella presentados al Procurador general de la ciudad, y que responda para la primera audiencia; proveído y rubricado en la Asunción á 28 de Febrero de 1658.—En 4 de Marzo del mismo año se presentó el Escribano de gobernación y visita Alonso Fernández Ruano á la chacra del Maestre de campo Pedro de Berastigui, Procurador de

la ciudad de la Asunción, y le leyó é hizo saber el traslado que le está mandado dar de esta petición en su persona, que lo oyó.—Fs. 78 á 83 v.to

1.158. 1658—3—2 74—6—50

Carta del Deán y Cabildo de la Asunción á S. M.—Le dan cuenta de las diferencias que el Gobernador de aquel Obispado, Dr. D. Adrián Cornejo, ha tenido con el Oidor D. Juan Blázquez de Valverde sobre entrometerse en la Jurisdicción Real. Representan los inconvenientes que se pueden recrecer de conservar á dicho Doctor en el gobierno eclesiástico. Añaden que solicitó al Cabildo secular que le pidiese por Obispo de aquel Obispado y lo consiguió. Dicen la aversión que tiene á los Prebendados por haberse excusado á firmar otro informe para lo referido.

Exponen las diligencias hechas por el Oidor Andrés Garavito de León para que se le diese este gobierno al Dr. Adrián Cornejo, y los fines particulares que en ello tuvo, y las diligencias practicadas por Cornejo para que los que se hallaban quejosos del Oidor Garavito no pidiesen contra él en la residencia que se le tomó, y que por estos empeños solicitó dicho Oidor del Arzobispo de la Plata informase á S. M. en abono de Cornejo. Añaden que éste pone en las iglesias silla, tapete y cojín y que le da la paz el Subdiácono y los predicadores le captan la benevolencia. Suplican, por fin, á S. M. nombre Prebendado del Perú por Obispo de este Obispado.—Asunción, 2 de Marzo de 1658.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En otra.....» *Term.:* «su obligacion».—Al dorso se halla un decreto del Consejo de 11 de Agosto de 1661 para que se junte lo escrito acerca del Dr. Cornejo por el Obispo del Tucumán y D. Alonso de Mercado y resolución tomada sobre mudarle y lo demás que hubiere cerca de él.

1.159. 1658—3—6 74—6—28

Petición presentada por el P. Díaz Taño, Rector del Colegio de la Asunción y Vicesuperior de las misiones del Paraguay, al Sr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Plata.—Para que en vista de los servicios que los indios del Paraguay y Uruguay han hecho á S. M., refrenando á los portugueses y defendiendo al Gobierno de Buenos Aires y allanando el valle de Calchaquí se les dispense de todo impuesto,

fuera del peso de tributo que cada uno de ellos pague.—Proveído por el Sr. Oidor Valverde, en la Asunción, á 6 de Marzo de 1658.

Fs. 185 á 186 v.to

1.160. 1658—3—8 74—6—29

Petición presentada ante el Oidor Visitador y Gobernador del Paraguay D. Juan Blázquez de Valverde por el Maestre de campo Pedro de Belaustegui, Procurador general de la ciudad de la Asunción, en la causa sobre el derecho que los vecinos de dicha ciudad tienen á los indios de los pueblos de Itapúa y Corpus, de la provincia del Paraná.—Es respuesta á la petición presentada en esta causa por el P. Rector Francisco Díaz Taño, Viceprovincial de la Compañía de Jesús y protector de los indios de dichos dos pueblos. Insiste en las razones alegadas por su antecesor, el Capitán Francisco Sánchez de Cabrera, que dice no han desvirtuado las alegadas en las respuestas de dicho Padre; quien podría, en beneficio de la paz, toda vez que los indios de referencia no pertenecen á su Colegio, ceder en su intervención en obsequio á la ciudad. Y que respecto á las calumnias que dice haber insertado dicho Capitán Sánchez en sus escritos, haciendo caso omiso de estos en lo tocante á la ciudad, podría exigir de ellas personal reparación al calumniador.

Suplica, por lo tanto, se sirva su señoría ver lo alegado por su antecesor y la Real Provisión de S. A., y provea conforme lo tiene pedido y alegado. Sigue un decreto de su señoría para que se ponga esta petición con los autos y se traigan con lo que se dijere.—Asunción, 8 de Marzo de 1658.

Fs. 181 á 182 v.to

1.161. 1658—3—14 74—5—4

Testimonio del auto del Obispo del Tucumán.—En él consta la declaración de Marcos de Toro sobre haber oído en la ciudad de Mendoza, en casa del Corregidor D. Melchor de Carvajal, declarar al curaca del pueblo de Molna, D. Francisco, y por mal nombre Caña, que don Pedro de Bohorques le había mandado dos indios, diciéndole que estuviese á su orden cuando le avisase, como lo estaban los demás curacas del valle; que dicho curaca no se había atrevido á decirlo al Corre-

gidor de la ciudad de San Juan, temiendo no le diesen un bocado; que es amigo de los españoles; que habiéndole enviado la flecha contra ellos los de Calchaquí, no la quiso recibir, matando á su hermano porque la recibió, y que dicho valle es fértil y está á 22 leguas de la ciudad de la Rioja.—Córdoba, 14 de Marzo de 1658.

Anejo.—Fs. 9 v.to á 11 v.to—Sigue otro auto del Gobernador, que se ponga este testimonio con los demás de la misma materia.

1.162. 1658—3—15 74—6—29

Petición presentada ante el Visitador Dr. Juan Blázquez de Valverde por el P. Francisco Díaz Taño, Rector del Colegio de la Asunción, Viceprovincial del Paraguay y Superior de los religiosos doctrineros del Paraná, Uruguay é Itatines.—Es respuesta á la presentada por el Maestre de campo Pedro de Belaustegui, Procurador general de la ciudad de la Asunción, en el artículo sobre si los indios de Itapúa y Corpus se han de poner en cabeza de S. M., en conformidad de la palabra que se les dió y contrato que con ellos se hizo, mandado guardar por S. M. y su Real Consejo; ó de los vecinos de dicha ciudad, en virtud de los títulos presentados, en que, sin alegar nada de nuevo, se repite lo que su antecesor dijo y se satisface en los escritos de fojas 47, 67 y 68, en que se prueba cómo dichos títulos son nulos y de ningún valor.

Tocante á lo que dice que excuse el P. Rector estos pleitos con la ciudad en nombre de dicho Colegio, no perteneciendo á él los indios; no ve la otra parte que él no habla en nombre del Colegio, sino como protector de los indios, personas miserables, neófitos, recién convertidos, á quien S. M. encarga esta defensa por Cédula de 1601, y lo mismo el Santo Concilio Limense y el Tridentino. Y no hacen al caso las respuestas dadas en sus reparos por D. Andrés Garabito de León, que están á fojas 152, á que satisfizo el P. Provincial Juan Pastor, según consta en fojas 157; ni menos hace fuerza lo que dichos Procuradores repiten de que el Cabildo de la ciudad no pudo, en nombre de los vecinos, hacer dejación de dichos tributos; porque dicho Cabildo no hizo sino declarar lo que dichos vecinos habían hecho, no queriendo ni aceptando dicho tributo, según consta de la instrucción que dicho Cabildo dió al Capitán Cristóbal Ramírez, que iba por Procurador á la Real Audiencia de la Plata, y se copia en esta petición. Suplica, mande se pongan di-

chos indios en cabeza de S. M. Sigue un decreto para que se notifique esta petición á la otra parte, fecho en la Asunción a 15 de Marzo de 1658.

Sigue el traslado de esta petición y recaudos con ella presentados al Maestre de campo Pedro de Verastigui.—Fs. 183 á 184 v.to

1.163. 1658—3—23 74—6—29

Petición presentada ante el Gobernador Visitador D. Juan Blázquez de Valverde por el Maestre de campo Pedro de Belaustegui.—Es respuesta al traslado que se le dió de un escrito del P. Rector del Colegio de la Asunción Francisco Díaz Taño, protector de los indios de Corpus é Itapúa. Dice que el derecho de su parte á dichos indios queda justificado por declaración de la Real Audiencia de la Plata; que no le ha sido posible a su parte, por su pobreza, ganar Cédulas y Provisiones, y que los testimonios que el P. Rector y protector ha presentado de los Cabildos y encomenderos de dichos pueblos no perjudican al derecho de su parte, porque no pudieron dar la sucesión de segunda vida, por no ser suya, sino del heredero y sucesor; y tocante á las calumnias con que le acrimina dicho Padre, su intento no fué más que decir pudiera su paternidad excusar el defender á dichos indios, dejando su protección, para no mostrarse contra esta ciudad, acreedora, por tantos derechos, a la posesión de dicho indios, los cuales, durante la visita que su señoría hizo ocultaron los nombres que en las Cédulas de encomienda presentó en esta causa que tenían, y en caso que hubiesen fallecido, sus descendientes estarán en la misma obligación. Suplica se ampare á su parte en el derecho que á dichos indios tiene.

Sigue la decisión del Gobernador D. Juan Blazquez de Valverde, en que dice: que aunque en la ejecutoria litigada y ganada en contradictorio juicio con los dichos indios de Itapúa y Corpus, en la Real Audiencia de la Plata, en 9 de Octubre de 1636, que está presentada en el cuaderno de los autos del informe que se hace á S. M. del título que deben pagar, se le da facultad para poderlos encomendar en personas beneméritas de esta tierra; no quiere usar de ella por el desconsuelo que los dichos indios tuvieran de no estar encomendados en la Corona Real, como los demás de dicha provincia, y remitía y remitió estos autos á S. M. y Real Consejo de Indias: para que, con vista de ellos, si

fuere servido, los encomiende en su Corona Real, y en el ínterin que S. M. lo determina y señale la cantidad que han de pagar de tributo cada año, pagarán el que está señalado por el Sr. Conde de Salvatierra, como los demás indios del Paraná y Uruguay; atento á que en el padrón que de estos dos pueblos se hizo, no consta que indio alguno sea de los comprendidos en los tributos presentados por dichos vecinos, y que cuando lo estuvieran, ha más de veintidós años que se despachó la dicha Real ejecutoria y no han usado de ella dichos vecinos, por no querer la paga del tributo en plata ni en especies, sino en servicio personal; en que parece haber renunciado el Procurador de esta ciudad el derecho de dicha ejecutoria y por eso no haber usado de ella en más de veintidós años que ha se despachó.—Asunción, 23 de Marzo de 1658.

Fs. 201 á 202 v.to

1.164. 1658—4—8 122—3—2

Real Cédula en respuesta á una carta del Gobernador del Paraguay D. Juan Blázquez de Valverde, en que dió cuenta de los conventos de religiosos que hay en aquel distrito.—Dice que por su Cédula de 18 de Septiembre de 1653 ordenó á sus Virreyes, Presidentes y Oidores de las Audiencias, Gobernadores, Corregidores y demás Justicias de Indias Occidentales, islas y Tierra Firme del mar Océano, y encargó á los Arzobispos y Obispos viesen la en ella inserta y las demás despachadas, prohibiendo fundar nuevos conventos ni hospederías sin su licencia; que se demoliesen los hospicios fundados sin su expresa licencia, y que le diese cuenta cada uno de los que hubiese fundados sin ella, de qué religiones eran y en qué provincias los tenían. Y ahora D. Cristóbal de Garay y Saavedra, en 20 de Enero de 1656, Gobernador y Capitán general interino, remitió testimonio de las diligencias que en cumplimiento de dicha Cédula había hecho en su gobierno, y por dicho testimonio parece: que en la Asunción hay un convento de Santo Domingo, otro de San Francisco, otro de Nuestra Señora de las Mercedes y un Colegio de la Compañía de Jesús, y en la Villa Rica del Espíritu Santo hay otro de San Francisco, y todos son fundaciones antiguas. S. M. dice que no haga novedad en cuanto á ellos, pero que para lo de adelante observe la Cédula de 18 de Septiembre de 1653.—Madrid,

8 de Abril de 1658.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «por z.[la] mia.....» *Term.*: «Seruicio».—Al margen: «Correg.[da]»—Fs. 156 vuelto á 160 v.[to]

1.165. 1658—4—8 122—3—5

Respuesta de S. M. á una carta del Gobernador del Tucumán, don Alonso de Mercado y Villacorta, de 19 de Marzo de 1656.—En ella dice que de cincuenta años á esta parte solicita la Compañía de Jesús la reducción de los indios del valle de Calchaquí, y que el Provincial de ella, con ocasión de una diferencia que tuvo con el Obispo, envió orden á cuatro religiosos que asistían á dichos indios para que desamparasen aquel valle, y refiere los inconvenientes de ponerse en ejecución esta resolución del Provincial; y para evitarlos estorbó la salida de dichos religiosos, valiéndose del medio que contenía el testimonio que remitía con dicha carta, por si acudiese dicha religión á representar queja fundada en el exhortatorio y demás medios de que usó en este negocio. S. M. se lo aprueba, y añade que si se representase alguna queja no se pasará á tomar resolución sin tener presente lo que refiere en su carta y testimonio.—Madrid, 8 de Abril de 1658.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «D. Alonso de Mercado.....» *Term.*: «embiais».

1.166. 1658—4—8 122—3—5

Real Cédula al Gobernador del Tucumán D. Alonso de Mercado y Villacorta, promovido al gobierno del Río de la Plata.—Es respuesta de su carta de 29 de Marzo de 1657, en que refiere que los religiosos de la Compañía de Jesús, en algunas materias, aunque toquen al Real servicio, como sean de interés particular suyo, hablan con poca decencia y sienten, no con aquella atención que debiera esperarse de su mucha prudencia, y particularmente en las cosas del Paraguay, y remite testimonio de un papel que el Rector de un Colegio de la ciudad de Santiago del Estero, de esa provincia, le envió, en que un religioso que asistía en Buenos Aires, escribía al Procurador general de esas provincias, que residía en Potosí, dándole razón de lo que contienen las Cédulas de su Real Patronazgo de 1.º y 15 de Junio de 1654; no-

tando la diferencia de ellas con tan mal estilo y términos, que le obligó á responder con el sentimiento que debía; aunque no iguala la poca atención del uno y cuidado con que el otro pasó la *Gaceta*. Y visto por los de su Consejo de Indias, le ha parecido decirle que en cuanto á las palabras con que estos religiosos daban á entender la diferencia de las Cédulas citadas de su Patronazgo Real, no hable más en ello, ni vuelva á suscitar este punto, ni con nadie hablará de él, poniendo particular cuidado en olvidarlo; empero si en lo de adelante sucediere que algún eclesiástico regular ó secular procediere de modo que con sus palabras ó sus acciones mueva algún escándalo, tal que se pueda tener inquietud pública, de la cual resulte ó pueda resultar turbación popular, tanto entre seglares como eclesiásticos, que llegue á impedir la paz y sosiego de los vasallos; en este caso le manda, que proceda en virtud del derecho económico y político que pertenece á su regalía contra los que perturban la paz pública; y usando de él, procediendo conforme á derecho, enviará luego á estos Reinos al que incurriere en semejantes delitos, con traslado signado de los autos que en razón de ello fulminare; y si fuere seglar procederá con su propia jurisdicción ordinaria á la averiguación y castigo, haciendo justicia conforme á derecho; procurando con todo establecer la paz y quietud pública en todos los que residen debajo de su jurisdicción, que así conviene á su servicio, y le dará cuenta de las causas por que lo hiciere y de las Cédulas y órdenes que están dadas.—Madrid, 8 de Abril de 1658.—El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.

Emp.: «en carta de.....» *Term.:* «q.e estan dadas».

1.167. 1658—4—20 74—5—4

Carta del Cura de Famatina, D. Juan Gedeón de Guzmán, al señor Maestre de campo Juan Gregorio Bazán de Pedraza, Alcalde ordinario de los Santos.—Le dice que el 25 de Abril llegó de Abaucan, huyendo á dar aviso de cómo Silpimana se había revuelto y convocado con los calchaquíes á dar en Anguinán y otros en Tucumán, y que guardaban al Inga para matarlo y luego á los Padres de Calchaquí, con designio de pasar á la Rioja, porque traen fuerza de gente.—Anguinán, 20 de Abril de 1658.

Sigue un auto en que se halla el acuerdo de la ciudad de Todos los Santos, convocado por dicho Alcalde, para que salga el Capitán á guerra D. Diego de Herrera y Guzmán, con 20 vecinos y soldados, al valle de Famatina, al reparo y averiguación de lo sucedido, y que el Maestre de campo quede á la defensa de la ciudad, y que con el Capitán de Nieva se remita la nueva y la carta inclusa del Maestre de campo al Gobernador.—Anejo.—Fs. 12 v.to á 16.

1.168. 1658—5—4 74—5—4

Carta de Francisco Díaz de Alvarado al Capitán Francisco de Nieva Castilla, Teniente gobernador y Capitán á guerra de la ciudad de Londres.—Dice los grandes alborotos de los indios de los Sauces, que trataron de matarle y se escapó á gatas á media noche; pide algún socorro, que no puede esperarlo de la gente de la Rioja.—4 de Mayo de 1658.

Escrita esta carta, añade que salió con dos indios y Laurencio Carrizo y que cogió toda la gente y la tiene dentro del fuerte.—Anejo.—Fs. 16 á 17.

1.169. 1658—5—5 74—5—4

Carta de Francisco de Nieva Castilla, Teniente gobernador y Capitán á guerra de la ciudad de Londres al Capitán Alonso Doncel.—Da cuenta del alzamiento de las reducciones del Pantano y que Luis Enríquez se ha ido con su gente y familia á Calchaquí; pide gente de guerra, armas y municiones, y que se dé aviso al Gobernador.—Londres, 5 de Mayo de 1658.

Anejo.—Fs. 17 á 18 v.to

1.170. 1658—5—13 74—5—4

Auto proveído por mandamiento de D. Alonso de Mercado y Villacorta, Gobernador del Tucumán.—Con motivo de una carta de 10 de Mayo de 1658, escrita por D. Francisco de Nieva y Castilla, y una declaración de D. Luis Aballay, cacique del pueblo de Machigasta, en que da cuenta que la alteración de aquella frontera y de la Rioja es ocasionada de la bajada de D. Pedro de Bohorques al valle de Famatina y de la convocación que allí hizo con los caciques de ambas jurisdicciones para dicho levantamiento: se fulmina causa sobre este caso al dicho Bohorques; se pone la carta y declaración en estos autos, y en cuanto á la prisión del mismo, se ordena se vaya procediendo con el

secreto y sagacidad que la contingencia y gravedad de este suceso reclaman.—San Miguel de Tucumán, 13 de Mayo de 1658.

Anejo.—Fs. 18 á 25 v.to

1.171. 1658—5—21 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Con motivo de haber recibido, en 21 de Mayo de 1658, propio del Capitan Antonio de Aragón, en respuesta del que se le mandó hacer al valle de Calchaquí, con carta de D. Pedro de Bohorques de 12 del mismo mes, escrita en el dicho valle; por donde consta que está en él y parece que pretende satisfacer en ella al particular de la novedad de la Rioja, y aviso del Licenciado D. Juan Gedeón, doctrinante del valle de Famatina, que se incluyen.—San Miguel de Tucumán, 21 de Mayo de 1658.

Anejo.—Fs. 25 v.to á 28.

1.172. 1658—5—28 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. En virtud del cual se determina ir él á la estancia del Capitán Antonio de Aragón, distante 18 leguas del pueblo de Tolombon, del valle de Calchaquí, donde ordinariamente reside D. Pedro de Bohorques; y para facilitar su captura, salió el mismo día 28 de Mayo, después de haber despachado indios con cartas al Capitán D. Pedro de Bohorques y al Capitán Juan Jordán de Trejo, prosiguiendo el Gobernador su viaje hasta el sitio de Choromoros, donde esperará despacio la mejoría de D. Pedro, con el fin de celebrar conferencia con él; para que su asunto tenga favorable expediente.

Sigue la carta de Juan Jordán de Trejo, ya citada.—Anejo.—Fs. 27 v.to á 30 v.to

1.173. 1658—5—29 74—6—31

Carta del Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.—En ella le informa del inconveniente que se ha reconocido en la asistencia de D. Pedro de Bohorques entre los indios calcha-

quíes de aquella provincia y las diligencias que estaba haciendo para sacarle.—San Miguel de Tucumán, 29 de Mayo de 1658.

3 fs.—Original.—*Emp.:* «En carta.....» *Term.:* «materia».

1.174. 1658—6—7 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. En virtud de la declaración del indio Nicolás Sigamba, natural del pueblo de Guatungasta, de la encomienda del General D. Gregorio de Luna y Cárdenas; hecha ante el Capitán Francisco de Nieva, en San Juan Bautista, á 23 de Mayo de 1658, sobre la junta que tuvieron los caciques en casa de D. Bartolomé Calcapi, y, entre otras cosas, se trató de prender al cabo enviado por el Gobernador, hasta que ellos y toda su gente se hubiesen retirado con Luis Enríquez, que los convocó al valle de Calchaquí.—Estancia y paraje de los Lules, jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Tucumán, 7 de Junio de 1658.

Anejo.—Fs. 31 v.to á 33.

1.175. 1658—6—14 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Para que el Capitán Juan de Trejo declare lo que vió y pasó en el asunto de su comisión; cuya declaración se pone juntamente con la carta de D. Pedro de Bohorques, escrita al Gobernador desde la reducción de San Carlos á 12 de Junio de 1658. Por dichas declaraciones consta que D. Pedro dijo á los caciques que había de salir, y que en presencia de los PP. Hernando de Torreblanca y Eugenio de Sancho, aquellos caciques é indios impedían su salida para acudir al llamamiento del Gobernador, por motivos de salud.—Estancia del Capitán Antonio de Aragón, 14 de Junio de 1658.

Anejo.—Fs. 33 á 36 v.to

1.176. 1658—6—15 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Sobre que en vista de haberse excusado de comparecer D. Pedro de Bohorques, se ponga la orden del Virrey de prenderle, dada en Lima á 1.º de Diciembre de 1657; y que se tome en vista de ella la reso–

lución más conveniente y eficaz para la ejecución de la provisión de dicho Virrey.—Estancia del Capitán Antonio de Aragón, delvalle de Choromoros, 15 de Junio de 1658.

Anejo.—Fs. 36 v.to á 39.

1.177. 1658—6—17 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. En vista de las cartas del Capitán Francisco de Nieva y Castilla, su Lugarteniente de la ciudad de Londres, en que refiere que los indios levantados de aquella jurisdicción se han amparado del valle de Calchaquí, para la defensa de D. Pedro de Bohorques. Se manda que el Capitán Juan Jordán de Trejo, recién bajado de dicho valle, haga declaración jurada de lo que supiere y hubiere visto sobre este particular.—Choromoros, 17 de Junio de 1658.

Anejo.—Fs. 39 v.to á 40.

1.178. 1658—6—17 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. En que, después de varios considerandos y resultandos, se declara por traidor á D. Pedro de Bohorques y se fulmina sentencia de prisión ó muerte, delegando para la ejecución de esta sentencia á los Capitanes Antonio de Aragón y Juan de Trejo, vecinos moradores de San Miguel de Tucumán; quienes, aceptando este cometido, se dirigieron, para su cumplimiento, al valle de Calchaquí.—Valle de Choromoros, 17 de Junio de 1658.

Anejo.—Fs. 40 á 44 v.to

1.179. 1658—7—8 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Sobre que, habiendo llegado de Calchaquí los Capitanes Antonio de Aragón y Juan Jordán de Trejo sin ejecutar la prisión ó muerte de don Pedro de Bohorques, que llevaron á su cargo; por el cuidado y recelo con que vive, asistido de indios de guarda y retirado lo más que pudo de su comunicación, con gran riesgo de las vidas de dichos Capitanes; por la sospecha que reconocieron haber concebido de ellos el

mismo Bohorques. Manda se les reciba declaración de lo que durante su viaje, permanencia y vuelta vieron y experimentaron. Siguen las declaraciones de ambos Capitanes é informe escrito de los mismos, con el papel de un indio dirigido al Sr. D. Pedro Balpa.—Valle de Choromoros, 8 de Julio de 1658.

Anejo.—Fs. 44 v.to á 57 v.to

1.180. 1658—7—11 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. En razón de que se acumulen á los demás autos concernientes al cargo de infidelidad hecho contra D. Pedro de Bohorques, el testimonio de unas declaraciones que el Capitán D. Diego de Herrera y Guzmán, Justicia mayor y Capitán á guerra de la ciudad de la Rioja, recibió en el fuerte de San Lorenzo de Anguinán, de aquella jurisdicción; y asimismo una información original y declaraciones que el Capitán Francisco de Nieva y Castilla, Lugarteniente, Justicia mayor y Capitán á guerra de la ciudad de Londres, hizo en ella y en el fuerte de San Blas del Pantano, de aquella jurisdicción.—Valle de Choromoros, estancia del Capitán Antonio de Aragón, 11 de Julio de 1658.

Anejo.—Fs. 57 v.to á 79.

1.181. 1658—7—12 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Para que se explore la voluntad de Gregorio de Barrionuevo, vecino de la ciudad de la Rioja y enviado de D. Pedro de Bohorques, con los Capitanes Antonio de Aragón y Juan Jordán de Trejo, quien había acompañado á dicho D. Pedro en el viaje de Famatina; para entender si se resuelve tomar á su cargo la muerte de dicho D. Pedro, de vuelta del negocio á que vino y le envió el dicho Bohorques, para que en caso que acepte esta facción, con la seguridad de ser premiado por ella, se le den las instrucciones y medios necesarios, en conformidad de lo que se hizo con los Capitanes Antonio de Aragón y Juan Jordán de Trejo. Sigue la aceptación de Barrionuevo, bajo condición de que se le ha de dar la encomienda de que su padre gozaba y otra

primera que vacase en cualquiera de las ciudades de la Rioja y Londres.—Valle de Choromoros, estancia del Capitán Antonio de Aragón, 12 de Julio de 1658.

Anejo.—Fs. 79 á 81 v.to—Entregáronsele las órdenes é instrucción necesarias para la ejecución de dicha muerte.

1.182. 1658—7—14 74—5—4

Auto del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—En vista del ofrecimiento de Gonzalo de Barrionuevo á ejecutar la muerte de D. Pedro de Bohorques, y de la mucha incertidumbre del éxito por las contingencias de que está pendiente, debiendo á un mismo tiempo valerse de cuantos medios pudiesen facilitar dicha muerte ó prisión; se manda se discurra en el caso y en el parecer de los Capitanes Antonio de Aragón y Juan Jordán de Trejo, y confiriéndole con las personas de más experiencia y satisfacción que se hallan al presente con su señoría; se tome la resolución que más convenga. Esta fué de levantar soldados de guerra para la entrada de Calchaquí, en las ciudades de Salta, Jujuy, Talavera de Esteco y San Miguel de Tucumán; señalándose el día 12 de Agosto para la entrada en dicho valle.—Valle de Choromoros, estancia del Capitán Antonio de Aragón á 14 de Julio de 1658.

Anejo.—Fs. 81 v.to á 85 v.to

1.183. 1658—7—25 74—5—4

Auto del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Para que se ponga con los autos de la materia la carta inclusa de D. Pedro de Bohorques, fecha en la doctrina de San Carlos a 25 de Julio de 1658, que en su nombre entregó á dicho Gobernador el P. Pedro Patricio, Superior de las misiones del valle de Calchaquí. En dicha carta se dice que Gonzalo de Barrionuevo le había dado veneno en el agua y había conspirado algunos indios para que le quitasen la vida, los cuales no lo ejecutaron por hallarle desvelado; y que habiendo preso á Barrionuevo y tomádole su confesión, declaró haberle dado dicho veneno su señoría, para que con él le quitase la vida. Describe luego los ánimos belicosos de los indios con este motivo y que rogó al P. Patricio fuese

el portador, para tratar y hacer el asiento de la paz y sosiego de aquel tumulto.—Ciudad de San Felipe de Lerma, valle de Salta, 25 de Julio de 1658.

Anejo.—Fs. 85 v.to á 86 v.to

1.184. 1658—7—26 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. En vista del reparo de los PP. Pimentel, Patricio y Torreblanca en firmar las actas de las dos Juntas y conferencias antecedentes, por tocar, en parte, á disposiciones de guerra. Dispone que se acumulen á dichos autos un papel aparte de lo obrado por dichos Padres en dicha Junta y conferencia; la carta del Capitán Juan Jordán de Trejo, fecha en Tafi, á 3 de Agosto de 1658, dirigida al Gobernador; la del P. Eugenio de Sancho al mismo, fecha en Santa María, Julio del mismo año, y otra del mismo Padre al Capitán Juan Jordán de Trejo, fecha en Santa María, 26 de Julio de 1658.

Anejo.—Fs. 97 á 99 v.to

1.185. 1658—7—26 74—5—4

Carta del P. Eugenio de Sancho al Gobernador del Tucumán don Alonso de Mercado y Villacorta.—Le da cuenta de haber remitido sus órdenes á los PP. Patricio y Torreblanca á su residencia de San Carlos; de que los indios, dejando sus relaciones con Bohorques, se han adherido al partido del Gobernador, acudiendo al Capitán Juan Jordán de Trejo con lealtad y obediencia, y aplaude la prevención y vigilancia de su señoría con los hualfines y taquegachas y pulares, por medio del Capitán Francisco de Arias á quien profesan afecto.—Santa María de los Angeles, 26 de Julio de 1658.

Anejo.—Fs. 100 á 100 v.to

1.186. 1658—7—28 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Para que se convoque una Junta de acuerdo á fin de que resuelva lo más conducente al servicio de S. M., en vista de haber sido descubierta la orden dada de la muerte contra D. Pedro de Bohorques. Se resolvió en ella que se enviase á los pueblos donde había indios de mita del

valle de Calchaquí algunos indios con mensaje, dándoles á entender que Bohorques no era su Inga sino un español alborotador. Ejecutóse esta resolución en el patio del Colegio de Salta, ante las personas de la Junta y los PP. Pedro Pimentel, Rector y Pedro Patricio, Superior de Calchaquí.—Salta, 28 de Julio de 1658.

Anejo.—Fs. 88 v.to á 90 v.to

1.187. 1658—7—29 74—5—4

Copia de la carta que el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta remitió á D. Pedro de Bohorques.—Es respuesta de la que le escribió de la doctrina de San Carlos en 25 de Julio de 1658 y bajó, para entregar en Salta al Gobernador, el Padre Superior de la misión de Calchaquí Pedro Patricio. Dice que la declaración dada por Barrionuevo sólo pudiera ser cierta, cuando su merced hubiera faltado á la obligación de leal vasallo de S. M.; pero que hallándose tan limpio de esta fea sospecha, ¿cómo se puede presumir de su sana intención semejante doblez? Mándale que deje á los indios, desengañándolos de que no es Inga, y salga á dar satisfacción de lo obrado.—Salta, 29 de Julio de 1658.

Esta carta se la entregó el Gobernador al P. Patricio el día 30 para que la llevase á Bohorques, y habiéndola recibido se despachó para el valle de Calchaquí.—Anejo.—Fs. 86 v.to á 88 v.to

1.188. 1658—7 74—6—31

Carta de D. Pedro de Bohorques á D. Alonso de Mercado y Villacorta, Gobernador de la provincia del Tucumán.—En ella expone sus agravios, y, en particular, contra el Obispo y algunos Padres de la Compañía de Jesús, haciendo manifestaciones de lealtad y españolismo.—Pacioca y Julio de 1658.

Es copia.—Concuerda con la carta original que está en el segundo cuaderno de los autos de D. Pedro de Bohorques sobre su infidelidad y movimiento que causó de la guerra de Calchaquí.—3 fs.—*Emp.:* «Este Yndio.....» *Term.:* «Dios por delante».

1.189. 1658—8—2 74—6—30

Carta del Conde de Alba, Virrey del Perú, á S. M.—Dice el cuidado que da la entrada de D. Pedro de Bohorques á reducir los indios cal-

chaquíes de la provincia del Tucumán, y la orden que se dió al Gobernador de ella para reparo de los daños que se podían seguir.—Lima, 2 de Agosto de 1658.

2 fs.—Original.

1.190. 1658—8—2 74—5—4

Papel que entregaron los PP. Pedro Pimentel, Pedro Patricio y Hernando de Torreblanca, con su firma, al Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Refiérese á la junta de guerra que éste convocó y se celebró con asistencia de dichos Padres; los que hacen constar que, como cosa ajena de su instituto y leyes particulares de él, por ninguna vía y manera en la guerra que se rompe y sus arbitrios tienen parte en juicio consultivo aprobativo ni reprobativo; dejando esto á los Ministros del Rey Nuestro Señor, y sí sólo que el Gobernador ha procurado los medios de la paz y que se consiga.—Salta, 2 de Agosto de 1658.

Anejo.—Fs. 100 v.to á 102 v.to

1.191. 1658—8—5 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Para que se haga junta sobre haber llegado aquel día del valle de Calchaquí los Padres Superior de aquellas misiones y Hernando de Torreblanca, con poder de Pedro de Bohorques y de los caciques del valle, á tratar de paz y cesen de este modo las hostilidades comenzadas. Sigue otro auto para que se tome declaración á Gonzalo de Barrionuevo, que volvió con dichos Padres de Calchaquí sin haber podido ejecutar la orden que le diera el Gobernador al salir de Choromoros para dicho valle. Declaró éste que buscó modo y caminos para ejecutar la orden del Gobernador y últimamente se valió de D. Bartolomé Calsapí, quien entrando á la casa y sala de Bohorques para hacer el hecho junto con el declarante, que vivía en un aposento de la dicha sala y casa y el dicho D. Pedro en el otro aposento colateral á ésta, y al tiempo que entraba le vió Luis, el mestizo, á quien le dió cuenta Calsapí de su proyecto, y fingiendo Luis ser de su parte entró en el aposento de Bohorques para ver si dormía y le avisó del peligro en que se hallaba. Que habiendo llamado Bohorques al P. Hernando de Torreblanca para que

confesase al declarante antes de ser ejecutado, á fuerza de ruegos de este Padre y del Superior Pedro Patricio, se le perdonó la vida, y al cabo de ocho días volvió con los Padres á Salta.—Salta, 5 de Agosto de 1658.

Anejo.—Fs. 90 v.to á 93 v.to

1.192. 1658—8—7 74—5—4

Junta convocada por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Para conferir el estado presente del valle de Calchaquí; el ánimo sedicioso y desleal de D. Pedro de Bohorques; los medios de que se había valido el Gobernador para sacarlo de dicho valle; las prevenciones de gente de guerra que hizo en todas las ciudades para resguardarlas de las invasiones de dichos indios, inducidos y mandados por Bohorques, y la bajada de los PP. Pedro Patricio y Hernando de Torreblanca, enviados por Bohorques á tratar, al parecer, de medios de paz y seguridad de su vida que, como desleal vasallo, reconoce tener arriesgada. Asistieron á ella los referidos Padres y el Padre Rector del Colegio de dicha ciudad Pedro Pimentel y el Gobernador y Corregidor del Cuzco Alonso de Paez. Manifiesta sus poderes el Padre Torreblanca, en que pretenden los calchaquíes perdón general, y pareció á la Junta que dicho Padre volviese á Calchaquí á proponer el perdón general con tal que saliese D. Pedro y se fuese á España ó al Perú. Reparos del Padre antes de firmar el escrito, visto el rompimiento de hostilidades por parte de Bohorques contra el Capitán Francisco Arias y 12 soldados.

En segunda Junta, leída una carta del P. Eugenio de Sancho, misionero de Santa María de Yocabil, de que aquellos indios, respondiendo al mensaje del Capitán Juan de Trejo, protestaron estar á las órdenes del Gobernador, y que las ciudades se prevenían para el castigo de don Pedro y pacificación del valle; pareció á la Junta que los Padres no volviesen á él hasta que empezase la marcha de la gente y en su compañía, para que desengañasen á los indios retirados, porque no iba el Gobernador á ofenderles, y se consiguiese así el fin deseado en esta facción sin derramamiento de sangre.—San Felipe de Lerma, valle de Salta, 7 de Agosto de 1658.

Anejo.—Fs. 93 v.to á 97.

1.193. 1658—8—10 74—6—31

Carta del Gobernador de Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.—En ella le informa de no haber podido sacar con cautela á D. Pedro de Bohorques de entre los indios calchaquíes, ni conseguido su muerte por los medios que lo intentó; y de cómo llegando á su noticia estas diligencias empezó á declararlo con alevosas demostraciones.—Salta, 10 de Agosto de 1658.

3 fs.—Original.—*Emp.:* «En carta..... *Term.:* permitire».

1.194. 1658—8—12 74—5—4

Diligencia proveída por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Para que marchen las compañías y soldados prevenidos para Calchaquí, á la boca de la Quebrada de Escoipé, dejando la ciudad de Salta con la prevención necesaria, y disponiéndose él á salir para pasar muestra de dichas compañías el día 13 por la mañana y á las de las ciudades de Jujuy y Esteco, y disponer en orden á la entrada de dicho valle lo demás que le pareciere más conveniente.—Salta, 12 de Agosto de 1658.

Anejo.—Fs. 102 v.^to^ á 103.

1.195. 1658—8—16 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. En virtud de cartas recibidas de los Capitanes Alonso de Ureña y Loaysa, Francisco de Nieva y Castilla, sus Lugartenientes, Justicias mayores, Capitanes á guerra de las ciudades de Tucumán y Londres, en que se da aviso que los indios de Yocabil y otras parcialidades del distrito de Santa María, donde asistían los Padres de la Compañía de Jesús, habían acometido y saqueado su casa y profanado y quemado la iglesia, arrojando de ella á los Padres; mandaba se celebrase Junta, para que se tome el acuerdo y resolución más conveniente.—Quebrada de Escoipé, 16 de Agosto de 1658.

Siguen las cartas, que refieren lo sucedido, de Alonso de Ureña y Loaysa al Sr. Gobernador, fecha en San Miguel á 8 de Agosto de 1658, como á las ocho de la noche; la de Francisco de Nieva y Castilla al Capitán Alonso de Ureña, refiriendo la quema de la iglesia, fecha en el fuerte de San Pedro de Mercado á 7 de Agosto del mismo año como á las diez de la noche, y el acta del Consejo de

guerra celebrado en el campo y sitio de la Boca de la Quebrada de Escoipé, jurisdicción de la ciudad de Salta, á 16 de Agosto de 1658, en que se conviene que el Gobernador avise á los cabos de la gente de guerra de las fronteras de Tucumán y Londres de como, sin embargo de la novedad de que dan cuenta, se siente este campo con gente y medios para hacer luego por esta parte la entrada al valle de Calchaquí. Remitióse un testimonio de dicha Junta y auto á los Lugartenientes de las ciudades de Londres y Tucumán, á cuyo cargo estaban las fuerzas de aquellas fronteras y la prevenida para la entrada de Calchaquí, para que den su parecer.—Anejo.—Fs. 102 v.^{to} á 108.

1.196. 1658—8—17 74—5—4

Auto de convocación de Junta de guerra proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta y celebración de la misma.—Reasumiendo lo resuelto en las Juntas precedentes y las novedades del levantamiento últimamente ocurrido; se convino, á instancia que de nuevo hicieron los PP. Pedro Patricio y Hernando de Torreblanca, en que se concediese á D. Pedro de Bohorques y caciques, sus podatarios, el perdón general y seguridad de sus vidas en la forma y con los medios acordados en dicha Junta, sin alterar ni innovar cosa alguna; para lo que se le ofreció, con este recaudo y asiento de paz, el P. Patricio de ir á D. Pedro de Bohorques y dichos caciques y volver con sus respuestas dentro de ocho días.—Boca de la Quebrada de Escoipé, 17 de Agosto de 1658.

Anejo.—Fs. 108 á 112 v.^{to}

1.197. 1658—8—22 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Para que se tome declaración al P. Pedro Patricio, vuelto sin repuesta de D. Pedro á la Boca de la Quebrada de Escoipé, para conocer el motivo á fin de que conste en los autos de la materia.—Boca de la Quebrada de Escoipé, 22 de Agosto de 1658.

Declara dicho Padre que: salió el 17 del mes; llegó â San Carlos, donde halló su casa envuelta en cenizas, y un arroyo de agua que lo inundaba todo, sin hallar alhaja alguna ni alma viviente que le diese razón, y que á la vuelta supo de 15 indios que se había retirado Bohorques 5 leguas más arriba de San Carlos, á un lugar del pueblo de Chichagasta, donde se estaba fortificando con los indios del valle de Pulares y los rebeldes del distrito de Londres; fecha del auto. Sigue otro auto proveído por el mismo Gobernador para que se despache á D. Pedro de Bohorques el pliego con el perdón que en la Junta se le había concedido, el cual pliego se entregó á un indio llamado Alonso, del pueblo de Ataxi, enco-

mienda del Capitán Tomás Castellano, para que lo entregase al dicho Bohorques.—Escoipé, 26 de Agosto de 1658.—Anejo.—Fs. 112 v.to á 115.

1.198. 1658—9—1 74—6—28

Cuaderno titulado «Informe para S. M., sobre el tributo que deben pagar los indios de las provincias del Paraná y Uruguay como encomendados en su Corona Real», en que van los recaudos siguientes: El capítulo séptimo de la instrucción, á que se responde en el informe siguiente. Una breve suma de todos los indios é indias que residen en dichas provincias, conforme á la numeración y padrón que de todos se hicieron, especialmente de los que son y pueden ser tributarios. Las certificaciones del gusto y voluntad con que los indios de las provincias del Paraná y Uruguay, en cada pueblo, dijeron que pagarían el tributo que se les impusiese para S. M. y el agradecimiento con que estaban de haberlos puesto en su Corona Real y admitídolos por sus tributarios. Pedimento del P. Francisco Díaz Taño, como protector de los indios, en que refiere cuatro pretensiones de ellos á que se responde en el informe Provisión de la Audiencia, y en la Real Cédula inserta en ella para que los caciques é hijos de caciques no paguen tributo. Peticiones de los Padres Curas de dichas reducciones en que piden por caciques todos los contenidos en ellas, que hecha la suma son 571 y otros tantos hijos, á que se responde en el ínterin. Finalmente, está en estos papeles hecha indicación de la cantidad con que se concurre cada año, de muchos á esta parte, á los Padres misioneros, que asciende á 7.000 pesos de plata de renta.—La última fecha es de 1.º de Septiembre de 1657.

Consta de 272 fs. y 4 sin numerar al principio.—*Emp.:* «San Carlos—Uruguay.....» *Term.:* «Alonso ffe.s Ruano, Sno. pu.co gou.on y Vs.ta»—(Rubricado.)

1.199. 1658—9—12 74—6—30

Exhortatorio del Obispo del Tucumán, D. Fray Melchor Maldonado de Saavedra, á los Jueces Oficiales Reales de Córdoba del Tucumán don Cristóbal de Garay Saavedra, Tesorero, y D. Gabriel Tejada Guzmán, Contador.—Tocante á los estipendios recibidos por dos Padres de la Compañía de Jesús que han asistido durante muchos años á los indios del valle de Calchaquí, fecho en Córdoba á 8 de Septiembre de 1658,

y la respuesta de dichos Oficiales Reales certificando, que en los libros de su cargo y administración de la Real Hacienda de S. M. que están en la Real Caja no se hallaron ni partida que conste de haberse sacado de dicha Real Caja plata alguna para el efecto que contiene dicho exhortatorio, ni por su mano la han dado ni sacado, ni otra ayuda de costa para los Padres de aquella misión, ni consta haberse pedido ni dado certificaciones para que se les dé en la villa de Potosí ni en otra Caja.—Dada en Córdoba, á 12 de Septiembre de 1658.

Este traslado mandó el Obispo que se pusiese con la carta dirigida á S. M. en que le daba cuenta del valle de Calchaquí y administración del Evangelio en dicho valle, á 14 de Septiembre del mismo año.—2 fs., con las firmas autógrafas del Obispo y Notario público Lorenzo Gómez.

1.200. 1658—9—13 74—6—30

Carta del Obispo de Tucumán, D. Fray Melchor Maldonado de Saavedra, á S. M.—Dándole cuenta del nuevo Inga (D. Pedro de Bohorques) que el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta ha levantado en estas provincias y remite los autos en que está su nombramiento. Da noticias del valle de Calchaquí y sus moradores y lo que allí han hecho los Padres de la Compañía de Jesús, cuyo principal fruto ha sido bautizar muchos niños moribundos. Refiere quién es D. Pedro de Bohorques y lo que ha hecho; cómo entró en el valle con piel de oveja y disimulo, diciendo era nieto del Inga y cómo dió aviso al Gobernador ofreciendo grandes tesoros; éste lo creyó más el Obispo no, y avisó lo que sentía. Salió el nuevo Inga á verse con el Gobernador acompañado de indios, y éste les riñe porque no le habían traído al modo como traían á sus abuelos. Háceles el Gobernador fiesta y trata de Bohorques como si fuera Inga, mandándole hacer vestidos de tal, de pies á cabeza; expone el resultado de este nombramiento, sus daños, el alzamiento general de los indios, muerte y peligro de todo el Reino; de lo que hace el Prelado mucho sentimiento.—Córdoba de Tucumán, 13 de Septiembre de 1658.

Acompaña á esta carta un testimonio de los Oficiales Reales del tiempo que estuvo la Compañía en Calchaquí hasta 5 de Agosto próximo pasado, sin estipendio, salario ni ayuda de costa, ni certificación de que en estas Cajas no lo había para que se les diese en Potosí ni en otras partes, ni lo pidieron.—Sigue la firma autógrafa del Obispo, con su sello.—6 fs.

1.201. 1658—9—13 74—6—30

Carta del Obispo de Córdoba del Tucumán.—En ella da cuenta á S. M. del nuevo Inga que ha levantado los indios del valle de Calchaquí, donde hay más de 20.000 almas y los 6.000 de ellos guerreros, y alborotado el Perú con dicho título por culpa del Gobernador de Tucumán, D. Alfonso de Mercado y Villacorta.—Córdoba del Tucumán, 13 de Septiembre de 1658.

1.202. 1658—9—23 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Para que se reciban declaraciones juradas de lo que pasó en la batalla que tuvo con él el tirano D. Pedro de Bohorques, quien le acometió por las cuatro partes del Real de San Bernardo, estando dudosa y sangrienta durante cuatro horas continuadas, después de las cuales se declaró en favor de S. M. y de sus Reales Armas con poco daño de los leales y mucho horror y muerte de los enemigos. Siguen las declaraciones juradas del Capitán D. Juan Castilla y Gallinato, Cabo de las compañías de Jujuy y Esteco; Alonso Martín Ranero, Regidor perpetuo de Salta; Capitán Andrés de Frías, Cabo de la gente de guerra de Salta, con la certificación del Secretario mayor de gobernación Juan de Ibarra, herido de un flechazo en la pierna izquierda.—Fuerte de San Bernardo, jurisdicción de Salta, 23 de Septiembre de 1658.

Anejo.—Fs. 115 v.to á 119.

1.203. 1658—10—12 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Con motivo de la vuelta del indio Alonso, despachado al valle de Calchaquí el 16 de Agosto de 1658 y llegado en el día de la fecha con la respuesta del tirano Bohorques. Ordénase se incluya en los autos de la materia.—Ciudad de Salta, 12 de Octubre de 1658.

Sigue la carta de D. Pedro de Bohorques á dicho Gobernador, escrita desde Pacioca, pueblo del valle, después de la batalla librada en el Real de San Bernardo, y en la que se trata con mordacidad sacrílega contra lo espiritual de la provincia del Tucumán, y en descrédito de las personas del Obispo y misioneros de la Compañía de Jesús de dicho valle; remitiéndose, para verificar su rendición, á lo que proveyere el Sr. Presidente de la Real Audiencia de la Plata.—Anejo.—Fs. 119 á 123 v.to

1.204. 1658—11—16 120—4—2

Real Cédula al Presidente de la Plata, D. Francisco de Nestares Marín.—Dice que el Obispo de Tucumán, en carta de 17 de Diciembre de 1651, escribió en aprobación del Dr. Adrián Cornejo, expresando que era noble, modesto, retirado de bullicios, docto en Teología, inteligente en derecho y de buen juicio, y que componía pleitos y diferencias, siendo ejemplar en su vida. Que hacía diecinueve años era Vicario y Juez eclesiástico de Córdoba; más de diez, Comisario del Santo Oficio y muchos de la Cruzada; nueve, Cura de españoles de dicha ciudad, y más de doce Visitador de los conventos de monjas de ella; que le había encargado negocios muy graves y de todos dió buena cuenta, y que había tenido de él muy buen consejo, inclinándole siempre á un gobierno blando y piadoso. Abstinente en su persona, celoso de la honra de Dios en su casa y las cosas de la religión, que estaba fabricando desde los cimientos la iglesia del convento de Santa Catalina de Sena, el primero que se fundó en aquella ciudad, con mucho gasto de su hacienda y continuo trabajo personal, y que era nieto de los conquistadores que entraron á poblar aquella ciudad en compañía del Gobernador D. Jerónimo Luis de Cabrera. Y que el mismo año escribieron en su aprobación el Gobernador y el Cabildo secular de Córdoba.

Y después, el mismo Obispo, en carta de 3 de Septiembre de 1653, escribió que por las nuevas noticias que había tenido del modo de proceder del dicho Adrián Cornejo, en perjuicio de la quietud pública, y de su corto talento, le había visitado y hecho 51 cargos, y habiéndole admitido sus descargos, le tenía para sentenciar, y lo que por entonces se le ofrecía de que dar cuenta era; que los pleitos, ruidos y discordias que había habido y sucedían en aquella ciudad los había causado él, fomentándolos en sus principios de secreto y después más á lo descubierto. Sigue refiriendo los cargos que le hace y que había descubierto estar lastimado en la memoria y en las atenciones del juicio, con que daba motivo para presumir que cada día sería más, y que se le había conocido sumo descrédito en las cosas que se le encargaban y tenía á su cargo.

El Arzobispo de la iglesia metropolitana de esa ciudad, en carta de 30 de Julio de 1655, con ocasión de dar cuenta á S. M. de las órde-

nes que le envió y de lo que había hecho con el Obispo del Paraguay D. Fray Bernardino de Cárdenas, para que viniese á España ó hiciese renunciación de su Obispado, y que de una ú otra forma nombrase luego Gobernador para él; escribió que el dicho Obispo le había dado poder para que él hiciese el nombramiento de Gobernador para el Obispado del Paraguay, y le había hecho en Adrián Cornejo, por ser sujeto de muy grandes prendas, docto y virtuoso, y que en todas esas provincias tenía muy grande nombre y opinión de tal, y tenía premisas que con especial amor acudiría en aquel ministerio al servicio de S. M., y que dicha elección la había hecho con comunicación y aprobación de la Audiencia, y le había remitido el nombramiento con una instrucción para el mejor gobierno de aquel Obispado.

Y habiéndose visto por los del Consejo de Indias, tuvo S. M. por bien aprobarle y encargar al Cabildo de la iglesia del Paraguay que, si llegase el caso de morir el Obispo durante el gobierno de Adrían Cornejo, le dejase continuar. Y teniendo tomada esta resolución y remitidos los despachos de ella; en carta que se recibió en el Consejo de don Alonso de Mercado y Villacorta de 11 de Marzo de 1657, siendo Gobernador de la provincia del Tucumán, propuso al dicho Adrián Cornejo, entre otros sujetos, para prebendas; diciendo que había sido Cura de españoles de la ciudad de Córdoba, graduado por la Universidad, de cuarenta y ocho años de edad, predicador con fundamento y vida de religioso secular en la compostura y recogimiento, y de tan conocidas sus prendas que había ido por Gobernador al Obispado del Paraguay, y que así le tenía por á propósito para cualquier prebenda; pero que era demasiadamente codicioso y sentía que le mandasen los que le parecía que merecían menos y tenía poco cuidado en las cosas de su iglesia.

Manda S. M. que le informe de las partes y procedimientos del Doctor Adrián Cornejo y le dé cuenta de lo que averiguare.—Madrid, 16 de Noviembre de 1658.

Sigue la firma de S. M. y de su Secretario Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo. — Es copia del tomo V, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 28 de Marzo de 1653 hasta 23 de Noviembre de 1665.—Sin foliar.—*Emp.:* «Dor. Don fran.co de Nestares.....» *Term.:* «del Conss.»

1.205. 1658—11—20 75—6—9

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Juan Blázquez de Valverde, á S. M.—Dice que el año pasado le dió cuenta y remitió los autos originales de la puntual y debida ejecución que había tenido la nueva Cédula y capítulo añadido á los del Patronazgo Real de S. M. en la presentación de los Padres de la Compañía á los curatos y doctrinas que tienen á su cargo en esta provincia. Que también los religiosos de San Francisco la aceptaron, y en su ejecución propuso el Prelado de ella y nombró tres religiosos para cada una de las tres que tienen en la provincia, que son las de Ita, Yuti y Caazapa. Expone la necesidad que tiene esta religión para las tres provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay.—Asunción, 20 de Noviembre de 1658.

Autógrafa.—2 fs.—*Emp.:* El Año.....» *Term.:* «Lo mas acertado».

1.206. 1658—12—9 74—6—30

Provisión del Virrey D. Luis Enríquez de Guzmán, Conde de Alva de Aliste y de Villaflor, al Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Para que mande salir del valle de Calchaquí á don Pedro de Bohorques, bajo indulto, y que en caso que no salga á la parte que se le señalare, según ha propuesto, ó, habiendo salido, no se ajuste á guardar las condiciones que se propusiesen, ó pidiere algunas que no se deben conceder; luego, inmediatamente, el dicho Gobernador entre con gente y armas á la prisión de dicho D. Pedro y castigo y pacificación de los indios de dicho valle.—Los Reyes, 9 de Diciembre de 1658.

Es copia del original.—3 fs.

1.207. 1658—12—22 74—6—31

Carta del Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta á S. M.—Informa cómo la Compañía de Jesús fué el fundamento principal que tuvo en el empeño que hizo con D. Pedro de Bohorques en aquella provincia, remitiendo cuatro testimonios de cartas de la materia. No se halló á tiempo un testimonio de la carta del referido Bohorques.—Jujuy del Tucumán, 22 de Diciembre de 1658.

Original.—3 fs.—*Emp.:* «La entrada de.....» *Term.:* «a estos reynos».

1.208. 1658—12—30 74—6—30

Carta del Presidente de la Plata, D. Francisco de Nestares Marín, á S. M.—Entre otras cosas, dice que en Tucumán se habían alborotado los indios del valle de Calchaquí por un español llamado D. Pedro de Bohorques, tratándose como Inga y Señor de ellos, habiéndose introducido con este nombre en dicho valle, y que para remediarlo se procuró sacarle de él.—Potosí, 30 de Diciembre de 1658.

2 fs.—*Emp.:* «Las cédulas.....» *Term.:* «fuere servida».

1.209. 1658 74—3—28

Indice de lo que contienen las cartas que escribió á S. M. D. Alonso de Mercado y Villacorta, Gobernador de la provincia de Tucumán, que vinieron en un navío que salió del puerto de Buenos Aires y arribó al de San Sebastián.

Es copia sencilla. Sevilla.—2 fs.—Sin fecha.—Contiene este índice 18 títulos de cartas.

1.210. 1656, 1657 y 1658 74—6—29

Autos y diligencias sobre la averiguación del oro, fechos en la ciudad de Santa Fe, en la de Las Corrientes, en esta del Paraguay y en las provincias del Uruguay y Paraná.—Juez, el Sr. Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Real Audiencia de la ciudad de la Plata, Gobernador y Capitán general del Paraguay por S. M. —Escribanos, Baltasar de los Reyes Aillón y Alonso Fernández Ruano.

Nota bene.—En estos autos se hallan dos declaraciones del indio Domingo, la primera en el f.° 7, la segunda en el 95 y la confesión del mismo en el 163.—Cuaderno núm. 2, con 123 fs., más 1 de carátula y 2 al final de cubierta.—Hay dos mapas de la supuesta mina de oro, uno en el f.° 11 y otro en el 40 v.to

1.211. 1659—1—1 74—5—4

Auto proveído por el licenciado D. Juan de Retuerta, Juez comisionado para el asiento de las proposiciones y capitulaciones de D. Pedro de Bohorques y pacificación de las inquietudes de los indios calchaquíes por el Gobierno Superior en virtud de Real Provisión.—Comunicado á don Alonso de Mercado y Villacorta, Gobernador del Tucumán, en el que se incluye, para que le conste, la dicha Real Provisión, y obre lo que le

toca como en ella se ordena y manda y en este auto se contiene. Sigue la Real Provisión del Virrey, fecha en los Reyes, á 9 de Diciembre de 1658, dirigida al Presidente de la Plata D. Francisco de Nestares Marín, la intimación de dicha Real Provisión á D. Juan de Retuerta nombrándole Juez en la causa sobredicha. Fecha en la villa de Potosí, á 1.º de Enero de 1659.—Pueblo de Tilcara, de la gobernación del Tucumán, 27 de Febrero de 1659.

Anejo.—Fs. 10 v.to á 18 v.to

1.212. 1659—1—15 74—6—47

Carta del Dr. Adrián Cornejo, Gobernador del Obispado del Paraguay, á S. M.—Dice que las reducciones que han tenido en aquella provincia los religiosos de San Francisco sin observar la forma del Real Patronazgo las tienen ya con ella, y refiere los religiosos que asisten como Curas, la decencia y adorno con que las tienen y el número de personas que hay en cada una. Que visitó dichas reducciones, que son las de San Blas, San José de Caasapa y San Francisco de Yuti, y halló que las servían sin Sínodo y se sustentaban de las limosnas que los indios les daban para ellos y para el adorno de las iglesias.—Asunción, 15 de Enero de 1659.

2 fs.—Autógrafo.—*Emp.:* «Cuando.....» *Term.:* «la mita».

1.213. 1659—1—23 74—6—31

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.—En ella le da cuenta de como declarado en su infidelidad D. Pedro de Boorques, bajó con gran fuerza de indios á darle una batalla en lo llano, y de la señalada victoria que se consiguió, obligándole este suceso á mover con el Presidente de los Charcas la conversación de la paz.—Jujuy, 23 de Enero de 1659.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En tres cartas.....» *Term.:* «resolucion».

1.214. 1659—1—27 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. En él se da fin á los proveídos en la causa seguida contra el tirano don Pedro de Bohorques, en razón de haberse recibido una Real Provisión en la que se le advierte al Gobernador la resolución tomada de enviar

uno de los Sres. Ministros de la Real Audiencia de la Plata á oir las proposiciones del citado Bohorques, en orden á salir del valle de Calchaquí y dejar con quietud los indios de él y los demás que tiene conmovidos á su aclamación; y de haber recibido, además, carta del Licenciado Oidor D. Juan de Retuerta en que dice le está cometida la ejecución de lo contenido en dicha Real Provisión.—Jujuy, 27 de Enero de 1659.

Anejo.—Fs. 123 v.to á 124 v.to

1.215. 1659—2—8 74—5—4

Auto del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Dado para que se incluya en ellos un tanto de la carta provisión del Virrey del Perú, D. Luis Enríquez de Guzmán, Conde de Alba de Liste y de Villaflor, de 11 de Diciembre de 1658, en que se le ordena que un señor Ministro de la Real Audiencia de la Plata habrá de ir á entender en las proposiciones de D. Pedro de Bohorques y en el tratado de la paz de los indios rebeldes del valle de Calchaquí y lo que ha de obrar para que se consiga el fin que se pretende en servicio de S. M. Sigue la provisión del Virrey, ya referida, en la que se incluye la resolución de la Junta por él convocada y celebrada en la ciudad de los Reyes á 2 de Diciembre de 1658, y en la que se resuelve vaya un comisionado de la Real Audiencia de la Plata para ejecutar la comisión en nombre del Virrey y las condiciones con que ésta deberá realizarse. Sigue la carta del licenciado D. Juan de Retuerta, Oidor de la Plata, á dicho Gobernador, y la instrucción dada por éste al Maestre de campo D. Pablo Bernaldez de Ovando de lo que ha de observar en la conferencia que había de celebrar con D. Juan de Retuerta al salir á su encuentro en los límites de la provincia para darle, en nombre del mismo Gobernador, razón de lo que quisiere ser informado en orden á las dependencias de su venida.—Jujuy, 5, 6 y 8 de Febrero de 1659.

Anejo.—Fs. 1 á 10 v.to

1.216. 1659—2—20 74—6—30

Carta de D. Pedro de Baygorri, Gobernador de Buenos Aires, á S. M. Dice que no pudo hacer la visita que tenía prevenida para Septiembre de 1655 á las doctrinas de los Padres de la Compañía por falta de salud; pero que tiene determinada la subida á ellas para este invierno.

Remite los autos hechos en ejecución de lo obrado en el Real Patronazgo de S. M., conforme á las últimas Cédulas, con el testimonio de la presentación que en su obediencia hicieron los religiosos de la Compañía de Jesús, sin dificultad ni condición alguna, rendidos al real gusto de S. M., que mostraron en ser los primeros que se presentaron para sus doctrinas, viniendo el mismo Provincial desde la gobernación de Tucumán á hacer la presentación de tres religiosos para cada una, cuya nominación hizo en nombre de S. M. conforme á lo ordenado en las Cédulas. Refiere la animosidad con que proceden de palabra y por escrito los religiosos de San Francisco contra los de la Compañía de Jesús por las dependencias de D. Fray Bernardino, Obispo del Paraguay. Que es tanto el exceso de pasión y odio, que escandalizan al pueblo y alborotan la ciudad; á cuya causa publicó el bando cuyo testimonio remite con ésta. Dice ser los autores de estos libelos Fray Antonio Piñeiro y un lego llamado Gaspar de Artiaga, de quienes remite algunos papeles, y que si fueran ambos de su jurisdicción ya hubiera dado público escarmiento en el castigo. Y asegura á S. M., con la verdad que un caballero de sus obligaciones y oficio debe hablar con su Rey y Señor natural, que mirando con atención el procedimiento de los religiosos de la Compañía, ni en general ni en particular se les ha dado ni da ocasión, ni en obra ni en palabra, ni en público ni por escrito; porque viven con la misma modestia, religión y celo de las almas de que S. M. tiene experiencia en esa corte.—Buenos Aires, 20 de Febrero de 1656.

Es copia.—2 fs.—*Emp.:* «El año pasado.....» *Term.:* «Seruiçio de V. Mag.d»

1.217. 1659—3—10 74—5—4

Auto proveído en la ciudad de Salta, á 6 de Marzo de 1659, por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. — Sobre no haber llegado las armas que remitía el Virrey del Perú, Conde de Alba de Aliste, para completar con ellas las prevenciones que debían tomarse en las fronteras del valle de Calchaquí y disponer la gente de las ciudades de la provincia del Tucumán para salir á operaciones.

Sigue otro auto, fecho en la ciudad de Salta á 10 de Marzo del mismo año, en que se hace constar que cuando vengan, como se espera, dichas armas y municiones, ya no será tiempo oportuno, por la gran distancia que hay de esta ciudad á las fronteras de Tucumán y Londres, adonde han de pasar; toda vez que en lo

que va de mes se espera la bajada de D. Pedro de Bohorques é indios que le acompañan.—Anejo.—Fs. 18 v.to á 20 v.to

1.218. 1659—3—20 122—3—5

Real Cédula á D. Alonso de Mercado y Villacorta, Gobernador del Río de la Plata.—Dice que se ha entendido que habrá veinte años, poco más ó menos, que un hombre llamado Pedro de Bohorques, natural de Andalucía, asistió en la ciudad de la Plata y en la villa de Potosí y se comunicó muchas veces con D. Juan de Lizarazu, Presidente de la Plata, y estuvo preso en la cárcel de dicha ciudad, habiendo huído de Lima; el cual decía que habiéndose casado con una india de nación de indios, que están más abajo de Lima sin conquistar, hija del Señor de ellos, que se llamaba Emperador, había ido á aquella ciudad con mucho acompañamiento de indios de aquel partido, muy lucidamente adornados, y que á su recibimiento hubo mucho concurso; y que al Virrey que entonces era del Perú le ofreció grandes cosas de la tierra adonde iba, por ser muy abundante de gente, oro y plata; y que dicho Virrey, por aplicar el mérito de aquella entrada ó reducción á otra persona de su afecto, despachó á la que nombró para ello con más de 200 soldados y algunos religiosos de San Francisco; y aunque Bohorques le representó que se ponían á mucho riesgo en lo que se intentaba no se dejó de proseguir en ello, y tuvo tan mal suceso que mataron los indios á casi todos los soldados y á los religiosos que fueron con ellos, y estuvo preso el dicho D. Pedro por parecer había tenido culpa de lo que los indios habían hecho; y después, habiéndose ausentado, fué á parar á la dicha ciudad de la Plata donde se dejó decir lo referido; y aunque se trató de hacer otra vez entrada por los Andes de la ciudad de la Paz, que son unas cordilleras que atraviesan lo más del Perú y dividen los indios de paz de los de guerra; con la mudanza que hubo de Presidente de dicha Audiencia y otros accidentes que ocurrieron; se suspendió aquella jornada y no se supo qué se había hecho de D. Pedro de Bohorques, hasta que, de dos años á esta parte, remaneció entre indios infieles que habitan á un lado de la ciudad de Jujuy, cerca del Tucumán y del camino por donde se va de los Charcas á Buenos Aires; y que todos aquellos indios le obedecen y respetan como si fuera su Señor natural, y él se trata con muy grande ostentación y se

comunicó mucho con él el tiempo que fué Gobernador de Tucumán; y que es negocio de calidad que daba cuidado al Virrey y al Presidente de Charcas, aunque dicho D. Pedro había ofrecido hacer mucho en su Real servicio.

Y visto por los de su Consejo, ha parecido el decirle que se ha extrañado mucho que no haya dado cuenta de lo referido, siendo caso tan particular y digno de reparo. Y porque quiere saber si dicho don Pedro de Bohorques tiene la mano y autoridad que se dice con los indios infieles de la parte donde reside, y con cuál de las provincias reducidas confinan, y con qué ocasión ó pretexto se comunicó con él, qué designios ó intentos le manifestó en orden á su modo de vivir, y si trata de reducirse á su servicio ó de continuar entre aquellos indios; y en caso que persevere en esto lo que convendrá proveer, para prevenir los daños que puede causar, si intentase invadir las ciudades ó pueblos confinantes á las partes donde habita: le manda le envíe relación de todo con distinción y claridad, y con su parecer, para resolver lo que convenga.—Madrid, 20 de Marzo de 1659.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete.—«Correg.do»—*Emp.:* «Se a entendido.....» *Term.:* «q. combenga».—Al margen se lee: «Ojo.—Esta cedula emano de vna declaracion que hizo Aluaro Alonso Barba, Racionero de la Iglesia de los Charcas, en 19 de hen.° de 659, y está entre los papeles modernos tocantes a la fortificacion de Buenos ayres».

1.219. 1659—3—20 122—3—2

Real Cédula al Arzobispo de la Plata.—Hace referencia á la de 1.° de Junio de 1654 de haber encargado al Presidente de esa Audiencia y al Dr. D. Juan Alonso, Arzobispo de esa ciudad, que persuadiesen al Obispo del Paraguay, D. Fray Bernardino de Cárdenas, que viniese á España ó renunciase el Obispado, y nombrase en todo caso desde luego Gobernador de esa iglesia en prebendado ó clérigo que no fuese religioso, etc. Y el dicho Arzobispo, en cartas de 29 de Junio y 30 de Julio de 1655, le dió cuenta en razón de ello de las conferencias que tuvo con dicho Obispo y que se hallaba en la ciudad de la Paz, y que con su poder había nombrado al Dr. Adrián Cornejo para el gobierno de dicho Obispado, encomiando sus grandes prendas. Y por Cédula de 30 de Marzo de 1657 aprobó al Arzobispo lo obrado. Y ahora, con oca-

sión de haber muerto dicho Arzobispo D. Juan Alonso Ocón, y de lo que se le ha representado por parte del Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas y de los religiosos de la Compañía de Jesús del Paraguay cerca de los encuentros que tuvieron; envió á mandar á su Audiencia procure disponer con dicho Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas le renueve el poder á él; pues como sucesor en el Arzobispado suceda también en la facultad de este nombramiento.

Pero, como quiera que se han tenido informes que no aprueban la capacidad, parte y procedimientos de este sujeto, S. M. le ruega averigüe si dicho Dr. Cornejo tuvo los cargos de visita de que dió cuenta el Obispo de Tucumán en 3 de Septiembre de 1653; y si se sentenciaron, en lo que fué condenado por ellos, y cómo ha procedido después de la visita, y particularmente en cuanto á dejarse llevar de la codicia y de la inclinación de apoyar inquietudes, y cuáles han sido los efectos de su modo de proceder durante su cargo de Gobernador del Obispado del Paraguay. Y de ser ciertos los defectos referidos por el Obispo y Gobernador del Tucumán, le revocará luego el nombramiento y nombrará la persona de mayor aprobación que hallare para dicho cargo, y de lo que hiciere le dará cuenta; y si resultare que no concurren tales defectos, le conservará en dicho gobierno, y en caso necesario le revalidará en el primer nombramiento.—Madrid, 20 de Marzo de 1659.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Por Cedulas mias.....» *Term.:* «primera ocasion».—Fs. 182 v.to á 184 v.to

1.220. 1659—3—20 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.—Sobre las diligencias que se han de hacer con D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, para que dé poder al nuevo Arzobispo de aquella provincia para nombrar Gobernador del dicho Obispado del Paraguay.—Madrid, 20 de Marzo de 1659.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «por cedula mia.....» *Term.:* «ocasion».—Al margen: «Correg.da» Fs. 184 v.to á 185 v.to

1.221. 1659—3—20 122—3—2

Real Cédula al Arzobispo de los Charcas.—Que en cumplimiento de la Real Cédula de 30 de Marzo de 1657, en ésta inserta, no ejecutada por haber fallecido su antecesor en esa iglesia D. Juan Alonso Ocón; le ruega reciba información de la edad é impedimentos con que se halla el Obispo del Paraguay D. Fray Bernardino de Cárdenas, y la remita, con su parecer, para que se pueda tomar resolución en si convendrá ó no ponerle Coadjutor.—Madrid, 20 de Marzo de 1659.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «en 30 de Marzo.....» *Term.:* «de Cardenas».—Al margen. «Correg.da»—Fs. 186 á 188.

1.222. 1659—3—20 122—3—2

Real Cédula al Conde de Alba de Aliste, Virrey del Perú.—Reasume la Cédula de 1.° de Junio de 1654, las cartas del Arzobispo á S. M. de 29 de Junio y 30 de Julio de 1655, la Real Cédula de 30 de Marzo de 1657, y ahora añade que Fray Juan de San Diego de Villalón, lego de San Francisco, en nombre de dicho Obispo, le dió un Memorial refiriendo su vida, méritos y trabajos (1) y repitiendo lo que había pa-

---

(1) Fray Juan de San Diego Villalón cita en elogio de las virtudes y méritos de Fray Bernardino de Cárdenas la autoridad y el testimonio del P. Fray Alonso de Mendieta, Comisario provincial de la provincia de los Doce Apóstoles del Perú, en la causa de la canonización del siervo de Dios Fray Francisco Solano, en la relación de los Obispos hijos de aquella provincia, impresa en Madrid, lib. II, cap. VII, f.° 321, donde se lee:

«El segundo [Obispo] es, el Reuerendissimo Padre Fr. Bernardino de Cardenas, natural de aquellos Reynos, Difinidor, Vicario Prouincial y Visitador de la Prouincia de los Charcas, a quien Dios tambien comunicó su gracia y don de las lenguas generales de los Indios, con tanto fruto, que no ha auido Ministro alguno en aquellos Reynos que lo haya echo mayor en estos tiempos, ni a quien los Indios ayan tenido tan singular amor y reuerencia, siguiendole a millares, y llamandole padre de pobres, Predicador Apostolico y Angel de su guarda, con que obligó a todos los Prelados y Padres del Santo Concilio Prouincial Argentino a que lo nombrassen por su Legado para la extirpacion de las Idolatrias de su Arcobispado y sufraganeos; a que acudio predicando con tanto espiritu que penetró todos los lugares mas ocultos, donde eran inuocados los demonios en inumerables Idolos, y ya retumba el dulce nombre de Iesu Christo. Caminaua con una Cruz en la mano y vn Christo sobre los ombros, a pie y descalço, ganando infinitas almas, y quemando muchos Idolos, y al presente es Obispo meritissimo del

sado cerca de los encuentros que hubo entre él y los religiosos de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraguay, y lo que había padecido desde que fué despojado de su iglesia; suplicándole que, con atención á ello, fuese servido de mandar proveer el remedio conveniente para que la reputación del dicho Obispo y su dignidad volviesen al crédito y estimación que tuvo al tiempo que le presentó para el dicho Obispado y dos años después de su consagración.

Y visto por los del Consejo, con lo que al mismo tiempo se le representó por parte de los religiosos de la Compañía de Jesús del Paraguay sobre esta misma materia y los demás papeles tocantes á ella, y

---

Paraguay, exercitando incansablemente la predicacion y vida apostolica que siempre tuuo en la Religion».

Y á renglón seguido añade: «Este es el Obispo que sentenció el P. Fr. Pedro Nolasco, Iuez Conservador nombrado por los Padres de la Compañia, a deposición de su Obispado quatro vezes, y en otras graues penas, como de la dicha sentencia consta, cuya causa se sustancio y fenecio en diez y siete días, como de los autos presentados en el Real Consejo de las Indias consta.—Fr. Iuan de S. Diego Villalon».

Con más detalles, aunque con más discreto y precavido criterio, se nos refieren los méritos y virtudes de dicho Fray Bernardino de Cárdenas, en cuanto á religioso y misionero, ciñéndose únicamente al tiempo en que permaneció dentro de la Orden, dependiente de ella, con anterioridad á la Dignidad episcopal, á que fué elevado; en la *Coronica de la religiosissima provincia de los doze Apostoles del Pirv de la Orden de nuestro Seraphico Padre S. Francisco, de la Regular Obseruancia, con relacion de las Prouincias que della han salido y son sus Hijas, Compuesta por el P. Fr. Diego de Cordoua Salinas, Predicador y Padre de la mesma Prouincia, natural de la Ciudad de Lima, Metropoli del Piru*, impresa en la misma ciudad de Lima por Jorge López de Herrera, año 1651. Hablando, pues, de los varones ilustres que han tenido aquellas provincias, en el lib. I, capítulo XXIV, f.º 153, páginas 1.ª y 2.ª, dice:

«Y no cumpliera en esta parte a Historiador si passara en silencio los que otros deuidamente estampan y dignamente celebran: el Reuerendo Padre Fray Bernardino de Cardenas, instrumento, no solo de la paz que se consiguio despues de tan peligroso alçamiento de los Indios, que se ha referido, sino tambien de otras muchas açañas espirituales que por su medio se han conseguido, para bien de los Indios y gloria de la Iglesia.

Es natural de la Ciudad de Chuquiabo, del Piru, de lo nobilissimo della, hijo del Conuento y Nouiciado de N. P. S. Francisco de Iesus de Lima, Difinidor, Vicario Prouincial y Visitador en la Prouincia de las Charcas, a quien Dios ha comunicado el don de lenguas reales de los Indios, con tan conocido fruto, que no ha auido Ministro alguno en estos Reynos que lo aya hecho mayor en estos tiem-

consultándosele sobre todo, considerando que no obstante el hallarse el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas ocupado en la doctrina de Piezas que le dió el Cabildo, Sede vacante de la Paz, le podría faltar aquel beneficio en tomando la posesión el Obispo de ella, resolvió señalarle durante su vida 2.000 ducados de renta para su sustento, situados en la Caja Real de Potosí, ó donde él residiese, á su elección; y al efecto envió á mandar á los Oficiales de Hacienda de Potosí, por Cédula de esta fecha, se los paguen cada año durante su vida. La Caja Real de Potosí le remitirá la Cédula, para que en su virtud se le acuda con ella ú otra de las Cajas Reales, la que señalare el Obispo.—Madrid, 20 de Marzo de 1659.

---

pos, ni a quien los Indios ayan tenido tan singular amor y reuerencia, siguiendolo a millares, llamandole padre de los pobres, Predicador Apostolico y Angel de su guarda; con que obligó a todos los Prelados, Arçobispo, Obispo y Padres del Santo Concilio Prouincial Argentino, que se celebró el año de mil seiscientos y veinte y nueue, a que le nombrassen por su Legado para la extirpacion de la Idolatria de su Arçobispado y sus sufraganeos: En cuya execucion no dejó pueblo, estancia, quebrada ni retiro de Indios, por inacesible que fuesse, donde no publicasse el Reyno de Dios. Lleuoles la Cruz del Euangelio en partes donde jamás auia llegado; extirpando marauillosamente las Idolatrias, desterrando ritos Gentilicos, derribandoles mas de doze mil Idolos, predicando casi todos los dias dos y tres sermones, a Españoles y a Indios, en las dos lenguas generales del Piru; siendo inumerable el concurso que le seguia, saliendo los Indios de sus cueuas, cimas y retiros a buscarle y oyrle, con que han sido inumerables las almas que ha ganado para Dios.

Rebestido del zelo del Señor, se entro a los Indios barbaros, infieles y sin conquistar que llaman Chunchos, donde padecio inumerables trabajos, passando a pie, y descalço, sierras, montañas espantossas, con mortales hambres, dolores y enfermedades que padecio, entrandosele gusanos ponçoñosos en las mismas carnes, sufriendo con tolerancia estas y otras inumerables penalidades por reducirlos y recogerlos al gremio de la Iglesia Catolica.

Reduxo a la obediencia del Rey de España, nuestro señor (como ya queda contado) los pueblos Challana, Songo, Chacapa y Simaco, de Indios muy belicosos. Y siendo estas cosas notorias al Consejo Real de las Indias, y en tiempo que se hallaua mas humillado, le dio la mano el gran Filipo Quarto, Rey de las Españas, lo presentó a su Santidad, el año de mil seiscientos y treinta y ocho; por Obispo del Paraguay, y le remitio sus Reales cedulas, y su Santidad de Vrbano VIII las Bulas. Passó a su Iglesia consagrado, y oy está promouido para la de Popayan, poniendole en el candelero de la Iglesia para que mas alumbre a los Indios. Y yo, por seguir el consejo del Espiritu Santo, que dice: *Ante mortem ne laudes hominem quemquam*, dexo la pluma para los que a su tiempo merecieren comunicar sus virtudes».

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «por zedulas mias.....» *Term.:* «mi Cons.º»—Al margen: «Correg.da»—Fs. 188 á 190.

1.223. 1659—3—20 122—3—2

Real Cédula al Obispo del Paraguay, D. Fray Bernardino de Cárdenas.—En que citando las cartas del Arzobispo de la Plata, D. Juan Alonso Ocón, de 29 de Junio y 30 de Julio de 1655 y la Real Cédula de 30 de Marzo de 1657, añade lo que Fray Juan de San Diego de Villalón, lego de San Francisco, refiere en su Memorial sobre los méritos y trabajos y encuentros que hubo entre dicho Obispo y los religiosos de la Compañía del Paraguay.

Y visto por el Consejo, ha resuelto señalarle 2.000 ducados de renta en su Caja Real de Potosí, ó donde él residiere, á su elección; y por Cédula de igual fecha se le envía á mandar al Virrey del Perú y á los Oficiales Reales de Hacienda de aquella villa, y en caso que señale otra de esas provincias le den el despacho necesario, para que los Oficiales de Hacienda le acudan con dichos 2.000 ducados de renta, según y como lo habían de hacer los de Potosí.—Madrid, 20 de Marzo de 1659.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «el Dr. D. Ju.n Alonso Ocon.....» *Term.:* «alimentados».—Al margen: Correg.da»—Fs. 190 á 191 v.to

1.224. 1659—3—20 74—6—28

Real Cédula á los Oficiales de la Real Hacienda de la Plata y de Potosí.—Para que al Obispo del Paraguay, D. Fray Bernardino de Cárdenas, se le acuda para ayudar á su sustento con 2.000 ducados cada año, de la Caja Real de Potosí, desde 20 de Diciembre de 1658, que fué el día en que se resolvió hacerle merced de ellos, en adelante, todo el tiempo que viviere.—Madrid, 20 de Marzo de 1659.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «por Ctas. mias.....» *Term.:* «de las In.as».—Al margen: «Correg.da»—Fs. 191 v.to á 193 v.to

1.225. 1659—3—23 74—5—4

Certificación de haber llegado los arcabuces, cuerdas y pólvora de la villa del Potosí.—Fueron entregados por el Capitán Miguel de Cerezo

y Diego de Bedoya y Sepúlveda al Capitán Antonio de Uberni Frías y Sandoval, para la distribución respectiva.—Salta, 23 de Marzo de 1659.

Anejo.—Fs. 21 v.^{to} á 22 v.^{to}

1.226. 1659—3—27 74—5—4

Auto proveído por el Juez comisionado D. Juan de Retuerta.—Para que D. Alonso de Mercado y Villacorta le entregue todos los fulminados contra D. Pedro de Bohorques para proseguir según su comisión. Sigue la respuesta del Gobernador mandando se le entreguen copias autorizadas de dichos autos á toda diligencia.—Salta, 17 y 27 de Marzo de 1659.

Anejo.—Fs. 20 v.^{to} á 21 v.^{to}

1.227. 1659—3—31 74—5—4

Auto proveído por el Licenciado D. Juan de Retuerta.—A fin de que el Gobernador, en vista de la declaración del Alguacil mayor Francisco de Aguilar y Barbosa y carta de D. Pedro de Bohorques de 19 de Marzo de 1659, en que dice estará á primero de Abril en la quebrada y paraje de Escoipé, prepare la gente que le haya de acompañar y asistir en el sitio señalado del fuerte de San Bernardo.

Sigue la intimación, hecha al Gobernador en 31 de Marzo, y la respuesta de éste, del mismo día, sobre que tendrá la gente de guerra dispuesta para marchar al punto que le señalare su merced; advirtiéndole que el fuerte antiguo de San Bernardo y el sitio de Pucara, donde se dispone á subir, está á 6 leguas de Salta y 2 de la quebrada de Escoipé, y que no parece acertado se adelante tanto ni salga de la ciudad sin suficiente escolta que asegure su persona en dicho sitio. Sigue otro auto, en respuesta de lo antecedente, en que se dice que mientras el Juez hubiere de estar aguardando á Bohorques basta la compañía que recorre la campaña; á la cual, si conviniere, hará su merced retirar, toda vez que se ha de ejecutar el último punto de su comisión sin reparar en los riesgos que se le presentan por el Sr. Gobernador. Sigue la intimación á éste y su obedecimiento en Salta, á 31 de Marzo de 1659.—Anejo.—Fs. 22 v.^{to} á 29 v.^{to}

1.228. 1659—4—3 74—5—4

Auto proveído por el Licenciado Juan de Retuerta, Juez comisionado en la causa de indulto de D. Pedro de Bohorques y calchaquíes.—En él se manda que los indios pulares que fueron en compañía de Bohorques al tiempo de su presentación se vayan á sus encomenderos y éstos los

admitan sin molestarlos en manera alguna; que antes que el Gobernador entre en el valle de Calchaquí á la pacificación, quietud y gobierno de aquellos indios, se anticipe el P. Hernando de Torreblanca, de la Compañía de Jesús, y prevenga á la paz á dichos indios y la reciba de los que la dieren, llevando para ello orden del Gobernador; que tocante á dar oficios de Alcaldes á los pulares disponga el Gobernador lo que crea más conveniente; que en presencia de los indios presentados se pregone el perdón é indulto y los bienes y familia concedidos; que para el viaje de Bohorques á Potosí se le dé la cantidad que pidiere y hubiere menester de las Cajas de Salta y se aseguren sus bienes y familia conforme lo acordado en el indulto.—Salta, 3 de Abril de 1659.

Sigue la intimación y publicación, fecha en Salta, en igual día, mes y año.—Anejo.—Fs. 29 v.to á 34.

1 229. 1659—4—3 74—5—4

Petición del Capitán D. Pedro de Bohorques para que se le mande dar 600 pesos para su avío, el de su familia y hacienda durante el viaje que debe emprender á Potosí.—Manda el Juez que se le den 400 pesos, y se ejecuta por el Gobernador el auto que se le ha intimado, como asimismo el de 400 pesos para ayuda de costa del Juez de comisión.—Salta, 3 de Abril de 1659.

Anejo.—Fs. 34 á 35 v.to

1.230. 1659—4—3 74—5—4

Auto del Juez Licenciado D. Juan de Retuerta.—Para que se haga inventario de los bienes de D. Pedro Bohorques y se despachen las órdenes necesarias para que se detengan en la Quiaca, término de la raya de la gobernación del Tucumán y del Perú, para que allí sean inventariados á la llegada del mismo. Sigue la intimación de este auto al Gobernador.—Salta, 3 de Abril de 1659.

Anejo.—Fs. 35 v.to á 37.

1.231. 1659—4—4 74—5—4

Advertimientos secretos que el Gobernador del Tucumán propone al Licenciado D. Juan de Retuerta.—Sobre dos personas que dice lleva D. Pedro Bohorques entre las demás de su viaje y familia: una es la

mestiza chilena con quien entró en esta provincia, con probable noticia de persona fidedigna, que tiene pacto con el diablo ó es bruja; la otra es un indio llamado D. Bartolo, curaca de los pulares, de la encomienda de Doña Margarita de Chaves, quien ha sido el principal instrumento de Bohorques para sus maldades y causa del levantamiento de los pulares.—Salta, 4 de Abril de 1659.

Anejo.—Fs. 51 v.to á 52 v.to

1.232. 1659—4—4 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. En que se pide testimonio de las declaraciones hechas por el Maestro Diego Sotelo de Aguilera, Cura beneficiado de Mollescapa, en el Arzobispado de los Charcas, y de Francisco de Aguilar y Barbosa, sobre haber quedado los calchaquíes de paz; toda vez que, al parecer del mismo Gobernador, Diego Sotelo no podía asegurarlo, por no haberlos comunicado en esta ocasión, ni pasado del puesto de San Carlos, donde se vió con D. Pedro de Bohorques.

Sigue el exhortatorio al Maestro Sotelo y la respuesta de éste al Gobernador, en que dice que las paces de parte de los indios calchaquíes y sus curacas le parecían fingidas y que los halló tercos y rebeldes.—Salta, á 4 de Abril de 1659.—Firman esta carta, juntamente con Sotelo, los PP. Pedro Pimentel y Hernando de Torreblanca.—Anejo.—Fs. 47 á 51 v.to

1.233. 1659—4—4 74—5—4

Mandamiento del Licenciado D. Juan de Retuerta.—Para que el Alguacil mayor Diego Ortiz Gallo pida al Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta 12 hombres de seguridad y confianza, demás de otros tres que están asistiéndole, para que vayan en guarda de D. Pedro de Bohorques hasta llegar al Corregimiento de Chichas del Perú, de donde se sacarán otros tantos para pasar á la villa de Potosí.

Sigue la intimación y la respuesta del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta, dada al día siguiente, para su cumplimiento; pidiendo, sin embargo, que suspenda el Juez dicho viaje hasta la vuelta de los indios del valle de Calchaquí, por las razones ó motivos que propone. Sigue la respuesta del Juez comisionado, Oidor, insistiendo en el día de su marcha y dando solución favorable á las proposiciones de dicho Gobernador. Sigue nueva intimación y auto de éste para que vuelvan los curacas é indios pulares á sus tierras, para que sea notorio á los calchaquíes el buen tratamiento y pasaje que se les ha hecho, juntamente

con el indulto y perdón que han conseguido. La entrega de estos indios, para el objeto expresado, se hizo por orden del Juez y por medio de dicho Alguacil mayor al Gobernador el día 3 de Abril, como á las doce, ante numeroso concurso, y fueron despachados el siguiente día á sus pueblos respectivos.—Salta, á 4 de Abril de 1659.—Anejo.—Fs. 37 á 47.

1.234. 1659—4—5 74—5—4

Certificación dada por Juan de Ibarra, Secretario mayor de Gobernación, por orden del Gobernador.—Refiérese á la salida del Licenciado D. Juan de Retuerta, de vuelta al Perú, acompañado hasta el fuerte de San Bernardo por el Gobernador, Cabildo de la ciudad y otras muchas personas.—Salta, 5 de Abril de 1659.

Anejo.—Fs. 52 v.to á 53.—Véase el tercer cuaderno, donde se trata de la entrada del Gobernador al valle de Calchaquí hasta su salida del Gobierno del Tucumán para el de Buenos Aires.

1.235. 1659—4—6 74—5—4

Mandamiento del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—A fin de que se incluyan en los autos la declaración que hizo exhortando para ello al Maestro Diego Sotelo de Aguilera, Cura de Molliscapa, provincia de los Yamparaes, en el Perú, en que representó lo inútil que sería su viaje al valle de Calchaquí para el intento de su pacificación.

Sigue la declaración de éste, manifestando que en todos los razonamientos que hizo á los calchaquíes para persuadirles la paz, los halló tercos, rebeldes y que todo eran violencias é inducciones de Bohorques; por parecerle que con esta paz fingida los dejaba impresionados contra los españoles y contra los ministros del Evangelio y sacerdotes, de que hizo experiencia en el poco respeto con que le trataron; por lo cual cree ser moralmente imposible tenga buenos efectos la propuesta de su vuelta, para tratar de nuevo las paces con dichos indios.—Salta, á 6 de Abril de 1659.—Anejo.—Fs. 53 á 55.

1.236. 1659—4—7 74—5—4

Informe secreto del Gobernador al Juez Oidor D. Juan de Retuerta, tocante á D. Pedro de Bohorques, presumiendo de él que tenía familia por las razones que expresa.—Salta, 7 de Abril de 1659.

Sigue informe y declaraciones sobre lo mismo, dadas por D. Juan García Tabaicachi, cacique principal del pueblo de Cochinoca; Martín y Alonso, indios. Salta, 11 de Abril; Tolombón, 22 y 23 de Junio de 1659.—Anejo.—Fs. 55 á 62.

1.237. 1659—4—8 74—6—31

Carta del Gobernador de Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.—Informa de haber salido de entre los calchaquíes don Pedro de Bohorques, llamado por el Oidor de la Plata D. Juan de Retuerta, á quien envió el Gobierno Superior al intento, y de la forma en que se disponía con las armas al castigo y pacificación de los indios de aquel valle.—Salta, 8 de Abril de 1659.

Original.—3 fs.—*Emp.:* «En cinco cartas.....» *Term.:* «R.[l] acuerdo».

1.238. 1659—4—8 74—6—30

Carta original del Gobernador de Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.—Da cuenta de la guerra que movieron los indios del valle de Calchaquí en aquella provincia, asistidos de D. Pedro de Bohorques; de como había sacado ya de entre ellos al dicho D. Pedro D. Juan de Retuerta, Oidor de la Audiencia de los Charcas, habiendo ido para aquel efecto de orden del Virrey; y de que él quedaba para hacer entrada á dicho valle con orden del mismo Virrey, para el castigo y pacificación de referidos indios.—Salta del Tucumán, 8 de Abril de 1659.

3 fs. de texto y el 4.° de carátula.

1.239. 1659—4—30 74—5—4

Carta de D. Francisco Sarmiento de Mendoza, Oidor en Lima, á S. M.—Dice que, aprovechando la ocasión de la salida del puerto de Buenos Aires del navío de permiso que condujo los religiosos de la Compañía de Jesús, escribe sobre la sublevación que hubo en la provincia del Tucumán, promovida por el Teniente general D. Pedro de Bohorques; quien aceptando ser descendiente de los Ingas, se retiró con más de 8.000 indios al valle de Calchaquí, emancipándose de la obediencia del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.

Trata de los pactos que se capitularon con él para que se quitase, rindiéndose y entregándose por fin, bajo salvoconducto de la vida, al Oidor de la Audiencia de la Plata, D. Juan de Retuerta, enviado al efecto por el Virrey del Perú, Conde de Alba. Habla de la entrada de algunos navíos extranjeros en el puerto de Buenos Aires; del refuerzo

de gente remitido, por recelos que hubo de invasión, y de la plata que envió á S. M. de la Caja del Potosí.—Potosí, á 30 de Abril de 1659.

4 fs.—Original.—*Emp.:* «Hallando la ocasion.....» *Term.:* «del servicio de V. M.» Al dorso: «Cons.° a 27 de 9re. 1660.—Traygase con el Sr. Presidente».—(Rubricado.)

1.240. 1659—5—10 74—6—30

Carta del Licenciado Retuerta á S. M.—Refiere lo sucedido en el alzamiento de los indios del valle de Calchaquí, fomentado por D. Pedro de Bohorques; y cómo llevándole consigo á Potosí, después de haberse entregado, intentó hacer fuga en el camino por la aclamación que le hicieron los indios; y que habiendo dado cuenta de ello al Presidente, ordenó que no entrase en Potosí por el inconveniente que podía resultar; y que pasase al sitio de las Cebadillas, donde envió al Contador Gregorio Vázquez de Puga con gente armada que le llevasen á Lima, para que el Virrey dispusiese de él.

Pondera cuán escandaloso tirano es, y que los autos de todo lo que contiene este informe envió al Virrey por mano del Presidente; para que, con vista de ellos, sin faltar al indulto que se le concedió por los delitos de Calchaquí, se haga justicia de otros en que no está indultado; porque de lo contrario es evidente el riesgo de la quietud de aquellas provincias, pues aunque le envíen á esos reinos, se volverá en una de tantas embarcaciones como pasan á los puertos de las Indias.—La Plata, 10 de Mayo de 1659.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Abra dos años.....» *Term.:* «a sus criados».

1.241. 1659—5—10 74—5—4

Auto proveído por D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Que en virtud de órdenes recibidas del Virrey para poner presidio sobre las fronteras del valle de Calchaquí y prevenir el levantamiento de los indios, y en vista de que éstos no han bajado á dar las paces después de la salida de Bohorques y de los indios pulares que con él bajaron á darlas; antes se tiene noticia de que se volvieron del camino luego que tuvieron aviso del viaje del Oidor, y prosiguen en los daños y robos contra los indios fronterizos de Tucumán y en el intento de llevar adelante la guerra: juzga por necesaria nueva entrada de armas españolas en dicho

valle y ordena á sus Cabos principales de las fronteras del mismo valle, que hagan Consejo, cada uno en la parte donde se hallare, sobre el estado presente de Calchaquí después de la salida de Bohorques; la disposición de nuestras armas y sus prevenciones; los gastos hechos por la Real Hacienda; los soldados y fuerzas reunidas; é informen lo que juzgaren más conveniente al servicio de S. M., en razón de hacer luego la entrada á dicho valle para la quietud y pacificación de sus indios, ó suspender este intento para más oportuna ocasión; á fin de que, con vista de todo, se tome la resolución que convenga.

Siguen los informes: del Capitán Francisco de Nieva y Castilla, dado en el fuerte de San Pedro de Mercado, valle de Andalgalá, de la ciudad de San Juan Bautista de la Ribera, en 12 de Mayo de 1659; del Capitán D. Juan Castilla Gallinato, de la ciudad de Jujuy y Cabo de la gente de guerra de Esteco, dado en Jujuy en 1.º de Mayo de 1659; del Sargento mayor Juan de Ceballos Morales, dado en la ciudad de San Miguel de Tucumán á 7 de Mayo del mismo año; del Sargento mayor de las ciudades de Salta, Jujuy y Esteco, Miguel de Elizondo, dado en Salta á 10 de Mayo; y del Sargento mayor D. Lucas de Figueroa y Mendoza, dado en San Miguel de Tucumán á 3 de Mayo dicho.—Anejo.—Fs. 62 á 71 v.to

1.242. 1659—5—21 74—6—30

Carta del Virrey, Conde de Alba, á S. M.—En que le da cuenta de lo que ha resultado de la ida de D. Juan de Retuerta á las provincias del Tucumán, consiguiéndose la salida de D. Pedro de Bohorques dando la obediencia á S. M., sin más gastos que 15.000 pesos remitidos al Presidente de la Plata; lo cual tiene por uno de los sucesos de más importancia de su gobierno.—Lima, 21 de Mayo de 1659.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En vn aviso.....» *Term.:* «en que me hallo».

1.243. 1659—5—25 74—5—4

Mandamiento del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Sobre que se incluyan en los autos de la materia las cartas originales que le dirigen de la frontera de San Miguel de Tucumán: una del Sargento mayor Francisco de Olivera Altamirano, fecha en Tucumán, á 7 de Mayo de 1659; y otra del Sargento mayor D. Lucas de Figueroa y Mendoza, fecha en Ramada, á 8 de Mayo del mismo año; dándole razón en ambas de haber bajado los indios enemigos por aquella frontera y quemado la estancia del Capitán Andrés García de Valdés, lle-

vando ganados de ella y continuando los robos y daños que desde el principio del levantamiento hicieron en dicha jurisdicción; visto lo cual y los pareceres de los Cabos del Ejército, determina poner en autos que conviene hacer entrada con armas y gente de guerra en el valle de Calchaquí y disponer su pacificación: de todo lo cual se informe al Virrey, como consta se hizo en el testimonio adjunto, fecho en el Real del fuerte de San Bernardo, á 25 de Mayo de 1659.

Anejo.—Fs. 71 v.to á 77 v.to

1.244. 1659—5—25 74—6—30

Carta del Gobernador de Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, al Virrey del Perú.—Informándole de su entrada con el ejército á la pacificación de los indios del valle de Calchaquí, y de los fundamentos y motivos que la han necesitado.—Real fuerte de San Bernardo, 25 de Mayo de 1659.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Con el Señor oidor.....» *Term.:* «se me a fiado».

1.245. 1659—5—31 74—6—30

Carta del Virrey, Conde de Alba, á S. M.—Dándole cuenta de la resolución que se tomó para que pasase D. Alonso de Mercado á servir el Gobierno de Buenos Aires, por no ser ya necesario en Tucumán, y que se nombró en su lugar para dicho Gobierno á D. Jerónimo Luis de Cabrera.—Lima, 31 de Mayo de 1659.

Original.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.:* «Con ocasion.....» *Term.:* «lo que nos prometemos».

1.246. 1659—5—31 74—5—4

Auto.—Para que se saque testimonio de la primera orden dada por el Virrey, Conde de Alba, fecha en Lima, á 31 de Mayo de 1659; para que el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta pase á ocupar el Gobierno de Buenos Aires.

Sigue á esta carta otra del Virrey á dicho Gobernador en el mismo sentido, y fecha en Lima el mismo día, para que lo ejecute á la mayor brevedad posible, y en el entretanto que llega D. Jerónimo Luis de Cabrera, nombrado en su lugar; gobernará el Teniente de gobernador de aquella provincia del Tucumán. Sigue la respuesta del Gobernador al Virrey, dada en el sitio de los Quilmes, del valle de Calchaquí, á 12 de Agosto de 1659.—Anejo.—Fs. 129 v.to á 135.

1.247. 1659—5 74—6—30

Relación de lo que ha escrito el Virrey, Conde de Alba, sobre el estado de la pacificación de los Calchaquíes.—Mayo 1659.

1.248. 1659—6—5 74—5—4

Consejo de guerra convocado por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta y celebrado en el pueblo de Chicona, jurisdicción de la ciudad de Salta, á 5 de Junio de 1659.—En él se acordó que á los indios pulares no se les obligase á salir ni á restituir por entonces á sus dueños lo que les tenían robado, hasta volver las fuerzas de Calchaquí; por ser forzoso proseguir la marcha con toda brevedad, y sería conveniente llevar por delante á todos estos indios para que, sirviendo de amigos, se empeñasen con los calchaquíes con quien habían hecho confederación para su alzamiento; pues para llegar á juntarse con la gente de guerra del cargo del Capitán Francisco de Nieva y reconocer el estado del valle, se necesitaban quince ó veinte días; con lo cual, con mejor ocasión y modo, se podrían remitir para socorro y mita de Salta los indios necesarios, y que en el entretanto, los que se sacaron de las Chacaras y casas de esta ciudad para servicio de sus encomenderos y convoyar los víveres y pertrechos de guerra, se volviesen desde este pueblo para suplir la falta de la mita que se había de despachar, y que la necesidad del ejército se supla con los indios pulares que se han de sacar por amigos; pues en caso de encuentro con los enemigos, acudirán al ministerio para que son llevados.—Chicona 5 de Junio de 1659.

Anejo.—Fs. 77 v.to á 80.

1.249. 1659—6—6 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Para que se tome declaración á una mulata, esclava del Capitán Melchor Díaz, que se había huído de los indios calchaquíes; la cual dijo, que entre dichos indios se trató en junta, que llegando el ejército español le habían de acometer en Cachipampa y pelear á un mismo tiempo por detrás y por delante, y que, en caso que esto no se les dispusiese, tenían ya elegido y dispuesto sitio á propósito dentro del valle para hacerlo; juntándose para el efecto todos los indios donde el ejér-

cito no tuviese agua.—Valle de los Pulares y pueblo de Tafí, á 6 de Junio de 1659.

Sigue un auto exhortatorio del Gobernador al Licenciado Pablo de Acosta, doctrinero de los pulares, fecho en el pueblo de Tafí en 7 de Junio del mismo año, y la respuesta de éste al Gobernador, fecha en el mismo día y lugar, dando muy malos informes de sus feligreses en orden á la paz con los españoles.—Anejo.—Fs. 80 á 86.

1.250. 1659—6—8 75—6—9

Carta de Fray Juan, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, electo de Santa Fe, á S. M.—Dále la enhorabuena del nacimiento del Príncipe y las gracias por haberle promovido al Arzobispado de Santa Fe. Dice que con asenso del Presidente de los Charcas erigió un Colegio seminario en la ciudad de San Lorenzo, donde está la Catedral, y también un Hospital Real, y que ambas obras se hicieron con parte de los corridos que tienen en los diezmos; y que en el Seminario estudia la juventud de esta tierra latinidad y algunas materias morales, que les enseñan los religiosos de la Compañía de Jesús que allí tienen un Colegio de su Orden, con que no faltarán Ministros á esta Santa Iglesia.

Que ha diecinueve años que el Deán D. Juan Alava de Alvarado no asiste en su Iglesia, y aunque el pleito sobre si había devengado ó no los frutos de su prebenda en dicho tiempo se había fenecido en favor de la Iglesia, conforme á la Bula de Gregorio XIII; todavía persistía en contradecirla con nuevas demandas y pretensiones.

Que á D. Francisco de Toledo y Gatica se le dió la colación é institución canónica del Arcedianato que dejó con el gobierno del Obispado hasta que llegue el sucesor.—Villa de Salinas del valle de Misqui, 8 de Junio de 1659.

2 fs.—Autógrafo.—*Emp.:* «La en hora buena.....» *Term.:* «de S.ta fe».—Al dorso se lee: «Cons.o, a 23 de feb.o de 1661—el punto del colegio y hospital lo vea el señor fiscal y los demas a la Camara».—(Rubricado.)—«El fiscal dice, que se deue ordenar al obispo que auise las ordenanzas q. a hecho en estas dos fundaciones y las rentas que les a señalado, y el numero de colegiales y de todo lo demas tocante a estas fundaciones mui por menor para que el consejo se alle en estado [de] asertar con la instruccion conueniente, y lo mismo se le deue ordenar al presidente de los charcas.—M.d, Junio 30 de 661.—en el cons.o, a 20 de Jullio de 1661—como lo dice el Sr. fiscal, pidiendose los informes al obispo sucesor y Cabildo, y al presidente de charcas».—(Rubricado.)

1.251. 1659—6—15 74—6—4

Autos de la marcha primera que se hizo por el Ejército español, bajo las órdenes del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta, de los Pulares á Calchaquí y de Pompona á Angastaco.—Sigue la relación de la llegada del curaca D. Pablillo que fué á encontrar el ejército; marcha de éste desde Civil á San Carlos Alto; se hizo un día en esta antigua reducción; marcha del ejército desde San Carlos á la Boca de la Quebrada de Guachipas y de ésta al fuerte de Guadalupe, de donde salieron para el pueblo de Tolombón á fin de ir luego á Colalao. Mas á la mitad de la marcha, como á las tres de la tarde, salieron por todas partes gran número de indios en disposición de guerra, desembocándose á un tiempo de los costados, vanguardia y retaguardia donde estaban ocultos y rompieron la guerra, embistiendo al ejército con furor extraordinario, peleando toda la tarde; por lo cual fué forzoso hacer alto y acuartelarse aquella noche en aquellos arenales, sin comodidad de terreno, agua ni leña.—Calchaquí, sitio de los Pasiocas, en el Real y paraje de los Medanos de Arena, á 15 de Junio de 1659.

Anejo.—Fs. 86 á 93 v.to

1.252. 1659—6—16 74—5—4

Consejo de guerra convocado por el Gobernador en el valle de Calchaquí y sitio de los Pasiocas, á 16 de Junio de 1659.—Se resolvió retroceder á Tolombón, sitio de agua que no pueden cortar los indios; para desde allí tomar la resolución más conveniente para juntarse con el otro cuerpo de ejército capitaneado por Francisco de Nieva y Castilla, que salió de la frontera de Londres para reunirse con el Gobernador.

Sigue otro consejo de guerra, celebrado el mismo día en el pueblo de Tolombón, en el que se resolvió castigar á los tolombones, como á los más valerosos, para infundir miedo á los pueblos restantes; dase cuenta de la traición de D. Pablillo, cacique principal de Tolombón y Pasiocas, y de D. Pedro Piguanta, su hermano. Sigue otro consejo de guerra, en el que se resolvió aguardar la vuelta de un indio enviado al Capitán Francisco de Nieva y Castilla para saber el estado en que estaba y en qué paraje, para socorrerle en caso necesario; y que luego, sin dilación, se previniese lo necesario para salir á media noche y dar sobre los tolombones al amanecer.—Tolombón, 23 de Junio de 1659.—Anejo.—Folios 73 v.to á 99.

1.253. 1659—6—23 74—5—4

Auto. Para que se ponga testimonio del informe que el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta hace al Virrey, sobre el estado y disposición de la guerra declarada contra los indios del valle de Calchaquí.—Real y sitio de Tolombón, 23 de Junio de 1659.

Siguen la carta y el testimonio con fecha del día siguiente.—Anejo.—Fs. 99 á 103.

1.254. 1659—6—24 74—6—31

Carta del Gobernador de Tucumán al Virrey.—Informando la alevosía con que rompieron la guerra los indios, entrando de paz el ejército; señalada victoria que se obtuvo sobre ellos; la asistencia de municiones y plata de que necesita, etc.—Paraje de Tolombón, valle de Calchaquí, 24 de Junio de 1659.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En 25.....» *Term.:* «permitiere».

1.255. 1659—7—6 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Sobre la llegada de la gente que hizo su entrada en el valle de Calchaquí, por la frontera de Andalgalá, á cargo del Maestre de campo Francisco de Nieva y Castilla, habiendo vencido en batalla á los indios que salieron á su encuentro con glorioso crédito de las armas de S. M. Añade que, hallándose el ejército con 360 españoles y con aliento para obrar nuevas empresas; mandó su señoría convocar y celebrar consejo de guerra, para conferir lo que convenía al mejor empleo de las armas de S. M.—Tolombón, 6 de Julio de 1659.

Sigue el acta del consejo de guerra celebrado en Tolombón á 7 de Julio del mismo año, en el que se resolvió empezar la facción por los pueblos é indios tolombones, por ser el más inmediato á dicho Real; y que se informase al Virrey y Presidente de los Charcas para que fuesen socorridos por ellos de lo que necesitaba esta guerra para su conclusión.—Anejo.—Fs. 103 á 107.

1.256. 1659—7—17 74—5—4

Consejo de guerra convocado por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta y celebrado en el sitio de Tolombón, en el valle de Calchaquí.—Resolvióse enviar una persona al Virrey para informarle de la

posibilidad de continuar la guerra por resultar favorable á las armas reales, y los inconvenientes que se seguirían de no proseguir en los buenos sucesos de ella. Tratóse asimismo de la conveniencia ó inconveniencia de enviar á Salta, con la escolta debida, las piezas cautivadas en la guerra por las quebradas de Choromoros ó Guachipas, eligiéndose esta última.—Tolombón, 17 de Julio de 1659.

Anejo.—Fs. 118 á 119 v.to

1.257. 1659—7—17 74—6—30

Carta del Gobernador del Tucumán al Virrey del Perú.—Avisa de los felices sucesos con que prosigue la guerra de aquella provincia é informa la importancia de que se le asista con medios y de que goce la ocasión de desnaturalizar aquel gentío.—Tolombón, 17 de Julio de 1659.

3 fs.—Original.—*Emp.:* «En carta.....» *Term.:* «auisos q. devio».

1.258. 1659—7—18 74—5—4

Auto.—Sobre que se saque testimonio de la carta del Sr. Gobernador, que lleva el Capitán de la guardia Francisco de Oliver Altamirano, con las instrucciones y papeles necesarios para que el Virrey y Presidente de los Charcas confieran la agencia del ejército que lleva á su cargo dicho Gobernador.—Tolombón, 18 de Julio de 1659.

Sigue el testimonio de la carta del Gobernador al Virrey, en que le da razón de los favorables sucesos obtenidos en los asaltos de Tolombón, Chichagasta y otros pueblos después que se incorporaron ambos campos. Y juntamente representa su señoría su sentir en orden á la posibilidad que muestra la conquista de los calchaquíes y á lo que importa al servicio de S. M. que se envíen medios de plata y municiones para desnaturalizarlos.—La fecha de esta carta es Tolombón, 17 de Julio de 1659, y la del testimonio de 19 del mismo mes y año.—Anejo.—Fs. 119 v.to á 124 v.to

1.259. 1659—7—18 74—6—30

Carta del Gobernador del Tucumán al Presidente y Visitador de la Real Audiencia de la Plata.—Le avisa del favorable estado de la guerra de Calchaquí, pidiendo medios para proseguirla, con copia del informe que hace al Virrey en el particular.—Real de Tolombón, 18 de Julio de 1659.

Original.—4 fs.—*Emp.:* «Despues del.....» *Term.:* «Destas materias».

1.260. 1659—8—2 74—6—30

El Consejo de Indias da cuenta á S. M. de lo que escribe el Virrey del Perú en carta de Noviembre de 1658, avisando lo sucedido en Tucumán con los calchaquíes, fomentados por D. Pedro de Bohorques, y las asistencias que para su defensa y castigo de dichos indios se habían dado al Gobernador de aquella provincia.—Madrid, á 2 de Agosto de 1659.

Hay 8 rúbricas de otros tantos Consejeros y 9 nombres y apellidos de los mismos figuran al margen.—2 fs. y el de carátula.—Al dorso se lee: «esta bien».—(Rubricado.)—«Juan Bap.ta Nau.te»—*Emp.*: «en el Nauio.....» *Term.*: «combenga a su servicio».

1.261. 1659—8—5 74—5—4

Celebración de dos Consejos de guerra en Tolombón, en 24 de Julio y 1.º de Agosto de 1659.—Después de lo resuelto tocante al empleo de las piezas prisioneras en las quebradas de Chichagasta y Cafayate y de la desnaturalización del pueblo de Amimana al llano de la jurisdicción de Salta; se dispuso que hiciesen lo propio los pueblos y parcialidades de Guampolan, Ampacache y Anquingasta, habiéndose capitulado con ellos su salida y enviado á que los empadrone y lleve al dicho llano el Capitán D. Juan de Abrego. Admitiéndose á paz los pueblos de Chichagasta, Cafayate y Colalao con la gente que con los indios tolombones tienen prevenida, para ayudar al campo en la conquista de los indios restantes del valle; resolviéndose asimismo mover el campo para el sitio donde están empeñolados los quilmes á dos jornadas de Tolombón.—Tolombón, 5 de Agosto de 1659.

Anejo.—Fs. 124 v.to á 129 v.to

1.262. 1659—8—9 74—6—30

Relación de las noticias que se han tenido del alzamiento de los indios del valle de Calchaquí, en la provincia del Tucumán; fomentado por don Pedro de Bohorques, que fugitivo del reino de Chile (adonde estaba desterrado), entró en aquel valle con voz de descendiente de los Ingas.—Es borrador de la que se remitió á S. M. con consulta de 9 de Agosto de 1659.

5 fs. y el de carátula.—*Emp.*: «En vna declaracion.....» *Term.*: «solo por vengarse dél».

1.263. 1659—8—9 74—6—30

El Consejo de Indias, habiendo visto las cartas del Virrey del Perú, Presidente de los Charcas y Obispo de Tucumán, en que dan cuenta de la alteración de los indios del valle de Calchaquí en la provincia de Tucumán, ocasionada por D. Pedro de Bohorques; dice lo que en la materia se le ofrece.—Madrid, á 9 de Agosto de 1659.

Siguen 6 rúbricas de Consejeros y al margen se hallan los nombres y apellidos de 9.—2 fs., más 1 en blanco y el 4.º de carátula.—*Emp.:* «En la consulta.....» *Term.:* «ponderacion».—Al dorso está el decreto del Consejo de 16 de Agosto de 1659, y un decreto rubricado por S. M., que dice: «hagasse assí».

1.264. 1659—8—9 74—6—30

Carta del Obispo de Tucumán á S. M.—Refiere lo que pasó en el alzamiento de los indios del valle de Calchaquí fomentados por D. Pedro de Bohorques y lo que por su parte ha obrado para conseguir su pacificación; pondera la lealtad y servicios de los habitantes de aquella provincia y cuán dignos son de ser premiados.—San Miguel de Tucumán, 9 de Agosto de 1659.

Hay un sello y la firma del Obispo, con su rúbrica.—3 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «Por el puerto.....» *Term.:* «lo que Yo supplico».

1.265. 1659—8—12 74—6—31

Carta del Gobernador de Tucumán al Virrey del Perú.—Informando el inconveniente que tiene dar cumplimiento á la orden de S. E. para pasar á Buenos Aires, por el rompimiento de la guerra; avisando el favorable estado que tiene por haber empezado á bajar, desnaturalizados, los indios, y lo que convendrá al servicio de S. M. enviar medios y proseguir la conquista del valle de Calchaquí.—Real Sitio de los Quilmes, valle de Calchaquí, 12 de Agosto de 1659.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Su carta......» *Term.:* «seguro celo».

1.266. 1659—8—17 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta, á 17 de Agosto de 1659.—A fin de que se disponga para el día siguiente el asalto de los quilmes y se llamen á los Cabos mayores y

Capitanes del ejército; se confiera el modo de esta facción y se den las órdenes que para ello convengan.

Anejo.—Fs. 135 á 135 v.to

1.267. 1659—8—23 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta en 23 de Agosto de 1659.—Para que se haga Consejo de guerra, sobre la fuga de 14 soldados después del asalto dado á los indios quilmes en la quebrada de Omacatas el día 18 del mismo mes, en que fueron ganadas sus fortalezas y aprisionada alguna chusma y gran cantidad de carneros de la tierra y comidas, venciendo y sacando enteramente de las asperezas y quebradas estas parcialidades.

El consejo de guerra se celebró el siguiente día, condenando á muerte á uno de cada pueblo á que pertenecían los fugitivos, que eran de Córdoba, Santiago del Estero la ciudad de Tucumán y la de Salta; castigando á los demás según allí se refiere. Sigue otro auto de 28 de Agosto, para que se celebre nuevo consejo de guerra sobre la fuga de otros soldados, que, unidos á los anteriores, subían á 40; y lo que convenía que obrase el ejército á consecuencia de estas flaquezas.—Siguen tres proposiciones, hechas el día 29 por el Gobernador, y las respuestas de los Cabos y Capitanes del ejército, divididos en varios pareceres, que se acompañan, y el auto del Gobernador, dado en 1.º de Septiembre, en que consta el modo con que dicho Gobernador se conformó con los pareceres antecedentes, mejorando el tratamiento de los soldados en la comida, vestido y exactitud mayor en las pagas.—Anejo.—Fs. 135 v.to á 155 v.to

1.268. 1659—8—27 122—3—5

Real Cédula al Virrey del Perú, Conde de Alba de Aliste.—Es respuesta de dos cartas suyas de 2 de Agosto de 1658 y 22 de Noviembre del mismo año, en que dió cuenta del alzamiento del valle de Calchaquí, en la provincia de Tucumán, fomentado por D. Pedro de Bohorques y de lo que había proveído para acudir á su reparo. Y visto por los del Consejo, con lo que escribió el Presidente de los Charcas en carta de 30 de Diciembre de 1658 y los demás papeles de la materia; S. M. aprueba lo que proveyó, según lo que refiere en su segunda carta, para la defensa de las fronteras de Tucumán y castigo de los calchaquíes, y le encarga atienda á reparar este daño; pues con su autoridad, mano y cercanía podrá obrar lo más conveniente y más á tiempo; asistiendo al Gobernador de Tucumán, como le manda, con lo que hubiere

menester para pacificar aquella provincia, y procure haber á las manos á D. Pedro de Bohorques para hacer justicia de él, según sus delitos, que sirva de escarmiento; y averigüe si es cierto lo que el Obispo de Tucumán escribe cerca de que D. Alonso Mercado se dejó engañar de Bohorques, y si en las visitas que con él tuvo sucedió lo de las vestiduras y diadema y demás circunstancias de dominio entre los indios, que dice le permitió D. Alonso, y apurará los motivos que para ello tuvo el Gobernador; pues pudo ser ardid para asegurar á Bohorques; pero si verificase haber sido otro el intento ó descuido, atenderá mucho á poner en aquel gobierno otra persona de más cautela y que juntamente sea soldado de satisfacción, precediendo haber comprobado que D. Alonso faltó á su obligación, y no de otra manera. Que al Presidente de los Charcas y al Gobernador de Buenos Aires se les envían órdenes para que socorran á Tucumán, y averigüen lo que escribe el Obispo que pasó en las visitas que tuvieron D. Alonso y Bohorques; y al mismo D. Alonso le encarga la pacificación del valle de Calchaquí y haber á las manos á Bohorques para que sea castigado; y del resultado de todo le irá dando cuenta en su Real Consejo.—Madrid, 27 de Agosto de 1659.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Conde de Alua de Aliste.....» *Term.:* «mi consejo».—En el mismo libro se hallan las dos Reales Cédulas indicadas, con fecha 29 del mismo mes y año, al Presidente de la Audiencia de los Charcas, Dr. D. Francisco de Nestares Marín, y al Gobernador del Río de la Plata, D. Pedro Baygorri, sobre las asistencias que han de dar al Gobernador de Tucumán para la pacificación de los indios de Calchaquí.

1.269. 1659—8—29 122—3—2

Real Cédula al Virrey del Perú, Conde de Alba de Aliste.—Refiriéndose á la Cédula de 20 de Marzo de este año, sobre la renta de 2.000 ducados que se le señaló al Obispo del Paraguay, D. Fray Bernardino de Cárdenas, en las cajas reales de Potosí ó de la parte que él señalase; dice que ahora por parte de Fray Diego de Villalón, lego de San Francisco, que asiste á los negocios del dicho Obispo, se le ha representado las persecuciones, destierros y trabajos que ha padecido desde que fué expelido de su Diócesis, por el celo con que trató de defender la dignidad episcopal, y el estado en que se halla, viviendo de limosna de los

fieles á quien instruye en nuestra santa fe católica, administrándoles por su persona los Santos Sacramentos, mejorando y convirtiendo innumerables almas y acudiendo á aquel ejercicio con espíritu incansable, sin embargo de hallarse oprimido, de larga vejez y continuos achaques, ocasionados de tan dilatado destierro y peregrinación. Y que por el deseo que dicho D. Fray Bernardino tenía de renunciar su Obispado, dió para ello al dicho Fray Juan de San Diego poder especial, el cual se le perdió cuando le hicieron prisionero unos corsarios ingleses. Y por desear dicho Obispo continuar en la predicación y conversión de los indios y administrarles los Sacramentos, y especialmente el de la confirmación, de que por la mayor parte tenían mucha falta, le había escrito una carta, de que hacía presentación, en que le ordenaba de nuevo renunciase en su nombre el dicho Obispado del Paraguay, para que él (S. M.) presentase la persona que fuese servido, con calidad de que en la presentación y demás despachos que en razón de ella se diesen se expresase que dicha renunciación había sido voluntaria y no procedida de dicha causa, por lo que importaba al crédito de su dignidad; pues de otra suerte publicarían sus émulos que procedía de diferente causa y en fuerza de una sentencia, llena de nulidades, que pronunció contra él un religioso de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, intitulándose Juez conservador de los religiosos de la Compañía de Jesús en el Paraguay; y le suplicase, decía, que mandase encargar á los Arzobispos de Lima y los Charcas y á los Obispos, sus sufragáneos, le permitiesen administrar los Sacramentos en sus Diócesis, confirmando indios y consagrando altares, ornamentos y las demás cosas que penden peculiarmente del orden episcopal. Suplicándole fuese servido de admitir la renunciación del dicho Obispado del Paraguay, que desde luego hacía en nombre de dicho D. Fray Bernardino de Cárdenas, en virtud de la facultad y poder que para ello le daba por la carta referida, y le diese licencia para hacer la misma diligencia en Roma (1) en manos de Su

(1) De las diligencias que hizo en Roma Fray Diego de Villalón nos da cuenta el siguiente Memorial dirigido al Consejo de Indias por el P. Jacinto Pérez, Procurador general de Indias por la Compañía de Jesús, que dice así:

«M. P. S.r=Jacinto Perez, de la Compañia de Jhs. y su Procurador General en Corte por las Prouinçias de la Yndias, Diçe.—Que por varias cartas que a tenido de los Reynos del Piru ha sauido que V. Mgd., por ocurrir a los graues yncon-

Santidad, si fuese necesario; y que también le mandase dar los despachos que el dicho Obispo pedía para los Arzobispos de Lima y Charcas y los Obispos, sus sufragáneos.

Y visto en el Consejo, con la carta de dicho Obispo, y considerando que en la renunciación falta la formalidad, respecto de hacerse sólo en virtud de dicha carta, sin otro instrumento auténtico en que le dé facultad para ello; siendo necesario que, por lo menos, tuviera este religioso poder especial del Obispo, en forma auténtica, para que la renunciación que hiciese en su nombre fuese legítima, le ordena: que por mano de la persona que sea de mayor autoridad y que esté más cerca de la habitación donde reside el dicho D. Fray Bernardino de Cárdenas; le diga y advierta que, siendo cierto lo que escribió al dicho Fray Juan de San Diego en carta de 8 de Julio de 1658, que es la que presentó en su Consejo, de que hiciese en su nombre dejación del Obispado del Paraguay; la haga en la forma auténtica, expresando en ella con distinción las causas que le obligan á hacerla, para que, teniéndose por legítimas, se le pueda admitir la renunciación; y si la hiciere en la forma referida, la remitirá al Consejo, dándole cuenta de lo que se le ofreciere en la materia.—Madrid, 29 de Agosto de 1659.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Por cédula.....» *Term.:* «lo que combenga».—Al margen: «Correg.da»—Fs. 219 á 222.

1.270. 1659—9—5 74—5—4

Dos Consejos de guerra.—Celebrados, el primero, en el sitio de Pacioca, á 5 de Septiembre de 1659, otorgando la paz al pueblo Gualfingasta, pedida por el curaca D. Antonio y tres indios sujetos suyos, con la condición de que bajasen de sus montañas y saliesen de las quebradas adonde estaban retirados á sembrar en las tierras y llanos de Angastaco, donde otras veces solían hacerlo, y de enviar á Salta 32 indios

---

uenientes y quiebras de la Caridad que se siguian de los Indençentes Alegatos que se presentauan en memoriales ynpresos y manuescriptos en la causa tan ruydosa que a tantos años a que se a seguido entre D. fr. Bernardino de Cardenas, Obpo de la Yglesia catredal del Paraguay, y los Religiosos de la Compañia de Jesus, se siruio de mandar, por Çedulas de 1.º de Junio del año pasado de 654, á sus Reales Audienzias de las ciudades de lima y de chuquisaca que rrecojiesen

de mita para que se repartiesen á los pobres que asistían á esta campaña. El segundo, en el sitio de Cafayate y Famayne desnaturalizando de sus pueblos á los indios de ellos, para ir á poblar en los llanos de la jurisdicción de Salta, y lo mismo á los del pueblo de Chichagasta, por mas que éstos no se hermanaron en armas con los quilmes, como los de Cafayate y Famayne.

Anejo.—Fs. 156 á 161 v.to

---

todos los escriptos desta calidad, Juridicos o estrajudiçiales, y que los rremitiesen a buestro Consejo de Yndias para que se pusiesen y guardasen en su Archiuo; y juntamente mandó V. Mg.d a dichas Reales Audienzias que ynpusiesen penas graues a qualquiera de las partes que desde el dia de la publicazion de dichas Çedulas retubiesen en su poder escriptos semejantes: y que no se los admitiesen en adelante, en espeçial, con palabras ofensiuas, ni otros algunos tocantes a sus encuentros que no hubiesen sido antiçipadamente examinados y aprobados por el Consejo. Esto mesmo se mandó notificar y de hecho se notificó a Julian de Pedraza, anteçesor del suplicante en la Procurazion de las Prouinçias de Yndias, y a fray Diego de Villalon, Religioso de San fran.co, que hacia en esta Corte las partes del dicho Obpo., y se les pusso a ambos perpetuo silencio en estas materias, porque ya buestro Consejo, hauiendo conozido dellas, hauia acordado y dado justa y conbeniente forma en cada vna.

Si por parte de la Compañia se a cumplido con rrendimiento y puntualidad con esta obediençia, el mismo Consejo puede ser testigo, pues constandole por diferentes informes que la parte contraria, desobedeçiendo a este tan prudente y justificado mandato, a continuado despues que le tubo, asi en las Yndias como en España, la publicazion de varios papeles y libelos ynfamatorios contra dicha Religion, procurando por este medio desacreditarla y hazerla sospechosa en sus mas sagrados y aprobados Ministerios; siendo esta vna materia tan sensible, y creçiendo conforme su calidad la de su ofensa, no se a presentado a V. Mag.d ni a su Consejo de Yndias por parte della, desde que se le puso silençio, que fue el año de 654. hasta el año de 658. (respondiendo ocasionada a nuebos memoriales que dio al Consejo fr. Diego de Villalon) ni despues aca memorial ni queja alguna, hauiendo tenido tantas ocasiones, como es notorio de darlas y de presentarlos, antes ha procurado, con la observançia del precepto que se le puso y con la continuazion de sus justificados proçedimientos, merecer callando la benebolençia de V. Mg.d y de su Consejo.

Pero ya es fuerça Romper este silençio, porque el dicho fr. Diego de Villalon, a quien buestro Consejo mandó que le guardase, y muy en particular en papeles y alegatos ofensiuos, no contento con los muchos que esparcio en esta Corte y en otras partes, que dieron motiuo al Consejo para que se le ynpusiese el preçepto que se ynpuso, auiendo impreso en esta Corte ocultamente otros nueuos memoriales injuriosos, a suscitado en Roma, donde oy asiste armado de instrumentos (sin tener alli algunos la Compañia) Varias causas, de las quales se hauia conozido en Vuestro Consejo, y entre ellas la del Juez conservador fr. Pedro No-

1.271. 1659—9—10 34—6—30

Carta del Virrey del Perú, Conde de Alba, á S. M.—Dice que don Pedro de Bohorques queda preso en la cárcel de Lima y se están viendo los autos sobre lo que se debe hacer con él.—Lima, 10 de Septiembre de 1659.

1 f.°—Original.—*Emp.:* «en carta.....» *Term.:* «daré quenta a V. Mag.d»

---

lasco, en que buestro Consejo, espeçialmente, hauia tomado resoluçion y dado forma, que pudo y debio satisfazerle, como consta de buestra R.l cedula de 1.° de Junio del año de 654.

Y no se le pudo ocultar a fr. Diego de Villalon esta resolución tan santa y ajustada de V. Mg.d Y de su Consejo, hauiendo buelto él a las Yndias, donde fue pública, despues que se tomó en esta Corte: con cuya notiçia pudo aquietarse. Pero ya que quiso haçer este recurso a la Sede Apostolica, deuio tenerla mas beneracion y respeto, y no perdersele, con agrauio de muchos, faltando, asi en la puntualidad de lo que narró como en el modo, pues calló mañosamente en sus memoriales que bro. Consejo hauia conozido de la causa del dho. Juez conserbador y deliberado en ella a satisfacion de la parte, como tambien de las del sobre dicho Obispo, y tomado resoluçion en cada una, Gouernandose en ellas el Consejo, por lo que le hauia constado por muchos autos que bio y por Varios Ynformes que tubo, todos contestes, de los mayores Ministros que V. Mg.d tenia en aquellas Prouinçias, que a ellos obligaron a sacarlo de su Dioseci, con pretexto de oirle, y a V. Mg.d a tomar medio para que no boluiese a su obispado (hasta llegar ofrezerle el de Popaian, que no quisso admitir, aunque quedaba muy mejorado), por el reçelo de que con su buelta se podian susçitar los encuentros, y a señalarle de su R.l hazienda 2.000 d.s de plata de renta en cada un año, de que goza para sus alimentos, como consta de Vuestra Cedula R.l despachada en 20 de marco de 659. Con lo qual él mismo se Vio obligado a poner en su Yglesia catredal Gouernador de su eleccion y satisfaccion aprouado por el Metropolitano Arçobispo de Chuquisaca.

Todas estas berdades, siendo patentes, dejó fr. Diego de Villalon de representar y solo rrefirio en sus alegatos que la Comp.a de Jesus tenia tan perseguido y ultrajado a dicho Obispo, que lo hauia hechado de su Yglesia, con grandes ajamientos de su persona y dignidad Episcopal; aspirando él por este medio y con la declarazion de la nullidad que pretende de la sentençia del Juez conserbador conmober a piedad a la Sede Apostolica para la rrestituzion de dicho Obpo. a su Yglesia, y Juntamente yrritar con siniestros Informes a su Santidad y a la Sagrada Congregaçion de Cardenales contra la Compañia, a la qual mira Ntro. Sumo Pontifiçe con tanta benignidad, como lo muestran los efectos por la satisfaçion que tiene de sus Apostolicos empleos en serbiçio de la Yglesia Vniversal.

Y dejando por aora a la consideraçion de buestro Consejo que en lo que el dicho religioso fr. Diego de Villalon represento y en lo que dejo de representar no

1.272. 1659—10—1.° 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta después de la entrada del convoy verificada por el Maestre de campo don Pablo Bernaldo de Obando, con 30 hombres de socorro; sobre que se haga Consejo de guerra en que se resuelva la marcha que haya de seguir el ejército.—Celebróse dicho Consejo en el sitio de Cafayate, á 1.° de Octubre de este año, y resolvióse en él que, cuanto antes, se empezase

---

miró por el credito del Consejo, pues dio fundamento para que en Roma se pudiese juzgar que faltaua en la prouidenzia que deuia tener y tiene de todas aquellas Prou.as de su jurisdiçion, aunque tan dilatadas, pues en tantos años no hauia puesto remedio en Vn caso como el presente, tan ruidoso y tan yrregular; por lo menos, en lo que mira al modo de proponer, se manifiesta su mala yntençion, hauiendo reproducido en sus memoriales, ympresos y manuescriptos, traduzidos en Italiano, muchas de las calumnias antiguas contra la Compañia y otras modernas, y repartiendolos entre los Cardenales de la Sacra Congregazion y entre otros muchos Ministros graues de aquella Corte, ynfamando con ellos a esta religion y turbando la tranquilidad y paz de que gozaua, y de hecho lo consigue entre muchos, que quedan escandalizados de lo que le oyen, persuadidos a que sigue la pureza de la berdad y a que la Compañia a tratado y trata indignamente a su Obispo.

Si este religioso estubiera en Spaña, es de creer que no hubiera tenido esta nueba animosidad, porque la presençia de V. Mg.d y el temor de su yndignazion y la de su Consejo le rreprimieran; mas como le fauoreze la distançia, con cuyo seguro puede ocultar la Verdad de lo que se opone a sus yntentos, y paliarla, como lo haçe, con solo dezir lo que conduze a conseguirlos, ba obrando con efecto y con mucho descredito y ofensa de la Compañia. No se presentan a V. Mg.d con este Memorial Instrumentos que Jurídicamente prueben lo que en él se alega, porque la Comp.a ama con tanto afecto la paz que a deseado y desea la composiçion destas materias sin bolver a Tribunales, y con esta atençion no se an embiado autenticas de roma las notiçias que aqui se dan; solo se le comunican al suplicante en cartas misiuas, pero de las personas de mayores puestos y suposiçion que tiene su religion en Roma, en virtud de las quales se ofreze a traer, autenticos y legalizados, dentro del tpo. que el Consejo le señalare, los traslados de todos los memoriales, Italianos y españoles, Inpresos y manuescriptos, que dicho religioso fr. Diego de Villalon a presentado en los tribunales de Roma en las causas sobredichas, para que con su Vista y conozimiento pueda el Consejo ocurrir con mayor açierto y con mas prompto y eficaz remedio a tantos ynconbinientes causados del Empeño de Vn religioso lego, gouernado mas por pasion que por raçon, como lo manifiestan sus escriptos. Por todo lo qual=

Se supp.ca a V. Mg.d se sirva de mandar que se manifieste al suplicante si en este nuebo suzeso quiere V. Mg.d que le obligue todauia el silençio que tiene en mandato, O le permite que alegue de su derecho en su defensa, en espeçial para dar a conozer el poco fundamento destas calumnias y el mucho desafecto del

á marchar hacia los pulares y sacar 4 pueblos que hay adelante, los cuales entiende que darán la paz; quedando tan sólo por castigar y desnaturalizar aquella parte de los quilmes que se incluyen en solas 7 leguas de tierra, que se podrá concluir en muy breve tiempo sin dejar á las espaldas cosa que ofrezca cuidado. Y que para alentar á los soldados á dicha empresa, les hiciese el Gobernador una plática con palabras

---

calumniador. Y por que se promete que V. Mg.d se servira de darle esta lizençia, Pide y sup.ca a V. Mg.d se sirua de mandar tanbien que se le den todas las Çertificaçiones que yrá pidiendo de las resoluziones tomadas en el Consejo sobre las dichas causas y sobre otras qualesquiera que se an buelto a remouer, perteneçientes a estas mismas diferençias, que con esto saldra de los temores en que se halla de que callando él, por obedecer, y hablando el contrario tan animosamente como lo haze, crezcan los descreditos de la Compañia, y de que ablando el suplicante, contra el precepto que tiene de callar; se dé el Consejo por desobedezido y deseruido.

Otro si, por quanto podria ser que por representaziones poco ajustadas tratase el dicho Religioso fr. Diego de Villalon de granjear para sus yntentos el Patrozinio de buestro embajador en Roma y el de buestro Agente Prinçipal, se sup.ca a V. Mg.d se sirua de mandar que desde luego se les dé notiçia, como tambien al Cardenal que tiene bra. voz en aquella Corte del estado de estas materias y de lo que buestro Consejo a dispuesto y acordado en ellas y del dicho Religioso que las fomenta, para que con las noticias de la berdad (que sola deue merecer el amparo y Asitençia de los Prinçipes Eclesiasticos y seglares y las del mismo Dios) puedan proçeder en todo con sus acostumbradas y deuidas atençiones al seruiçio diuino y al de V. Mg.d, que en ello reçiuira mrd. con Justicia, &».

Otro Memorial del mismo P. Jacinto Pérez nos dará á conocer que tampoco en el Perú estaban tranquilos los ánimos de algunos, que no se aquietaban con las decisiones del Consejo ni de los Cardenales.

«Señor.=Jacinto Perez, de la Comp.a de Jhs. y Procur.or Gen.l en Corte de las Prou.as de Yndias, dice.—Que hauiendo vro. Consejo tomado el asiento conueniente y justificado en los disturbios que ocasionó en las Yndias la consagracion del Obispo del Paraguay D. fray Bernardino de Cardenas, y puesto fin a las diferencias que se excitaron por esta causa entre las religiones de S.n Fran.co y la Comp.a, hauiendolas puesto silencio perpetuo (que la Comp.a a guardado con todo rigor) y aplicado y despachado todos los medios y ordenes que se han juzgado conbenientes a este fin, a llegado aora nouisimam.te a manos del suplicante vn memorial impreso, escrito por el Liz.do Don Alonso Carrillo, abogado de los Consejos, dedicado al Conde de Santisteuan, vro. Virrey en el Piru, y a todos los Arcobpos., Obpos, Cauildos Eclesiasticos, Prelados de Religiones y demas personas del clero de las Proui.as de la America, en cuyo titulo dice que es para desengaño y satisfacion de las boces esparcidas por los emulos del Obpo. contra su credito y consagracion, y en el prohemio confiesa que lo ha dispuesto de su authoridad, por hauerle parecido haçer en ello vn agradable seruicio a las

de amor y cariño y promesa de que muy en breve les daría permiso y consentimiento para que fuesen á sus casas, socorriéndoles para esta empresa con cabalgaduras que facilitasen su marcha.

Sigue otro auto, fecho en el sitio de Angastaco á 7 de Octubre, tocante á la marcha del ejército desde Cafayate á este último punto.—Anejo.—Fs. 161 v.to á 164 vuelto.

Magestades Diuina y humana, y lo introduce con pretesto de que se pueden hauer esparcido en Yndias algunas boces siniestras por los emulos del Obpo., que es lo que dice sucedio en España hasta que llegaron a ella los despachos de Roma, que sirvieron de desengaño, como si remediar estas voces le tocara a Don Alonso Carrillo, que, tan celoso del credito del Obispo, se antepone a ellas tan intempestiuamente, y como si las noticias que pretende esparcir, impresas de su authoridad y sin ninguna pública, tuuieran tanto credito que no pudieran los emulos del Obpo. (si los huuiera) negar lo mas, o todo lo que contiene. Y si en España, como él dice (aunque no es cierto), se esparcieron las mismas voces y solo pudieron desbanecerse con los despachos autenticos de Roma, ya la experiencia le a mostrado y en el derecho lo pudiera hauer uisto que no hera buen remedio el que elegia, pues solas las Bulas de Su Santidad y las Cedulas de V. Mg.d heran el medio principal y hunico para establecer el credito del Obispo y para apagar el rumor por cuya causa se halla tan inquieto y temeroso. Pero de la contestura del memorial se reconoce que no fue este que propone el fin que le mouio a imprimirle, sino referir muy a lo largo, como lo haze, elogios de las operaciones de fr. Juan de San Diego Villalon, religioso lego de la orden de San Fran.co, tomando su viaje desde los primeros pasos que dio en ellas, su prision en Ynglaterra y otros fracasos que padecio, y dellos pasa a la relacion de los despachos que ha obtenido. Y de alli se introduce en referir el hecho del negocio desde su principio, con los fundamentos de derecho de vna y otra parte y siendo assi (que ya que quiso hazerlo, sin ser necesario, en el estado presente) deuiera hablar con la puntualidad debida a su profesion y con la modestia y respeto que se deue a la religion de la Comp.a de Jhs.; faltó a lo primero publicando discursos propios por certeças, pues dice que V. Mg.d trata de fundar vna colonia o ciudad de españoles en medio de las Doctrinas que estan a cargo de los religiosos de la Comp.a, no en Buenos ayres, sino en las Proui.as del Paranà y Huruguay, distantes 200 leguas de aquel puerto, para que tengan en freno aquellos nueuos subditos, que supone ser mas de 100.000 Yndios, y que se le han multiplicado de nueuo al dho. Obispo, siendo assi que ellos y sus curas no han tenido otro Pastor. Y añadiendo que las desgracias del dho. Obispo han acelarado la resolucion que ha tomado Vro. Consejo de formar nueua Audiencia en el puerto de Buenos ayres, y otras cosas, sin mas fundamento del que les quiere dar su imaginacion; a que añade que Vro. Consejo ha despachado a las Yndias otras cedulas secretas concernientes a estas matherias, en lo qual ya se bee que dice mas que si dijera mucho. Tambien faltó a lo segundo, pues mezcla en su memorial diferentes injurias contra la Comp.a, y expresam.te llega a decir que tuuieron los della Exercito armado de 4.000 hombres en batalla, sobre cuyas armas

1.273. 1659—10—2 74—6—31

Copia de 3 cartas del Virrey, Conde de Alba, al Gobernador D. Alonso de Mercado, para que deje su gobierno del Tucumán y vaya á suceder á D. Pedro Baygorri en el de Buenos Aires.—Lima, 31 de Mayo, 2 de Septiembre y 2 de Octubre de 1659.

2 fs.—*Emp.:* «Hauiendo.....» *Term.:* «se le ofrezca».

---

leuantaron el Tribunal de su Juez conserbador, y los trata de biolentos, oponiendose en lo vno y en lo otro al credito de la religion, que oy sin ninguna ocasion procura lastimar.

Y no pudiendo ser de buen exemplo p.ª lo general del gouierno de las Yndias, ni conducir al seruicio de ambas Magestades, que estas noticias inciertas (y mucho menos siendo verdaderas) se esparçan en ellas, dando motivo a la censura de los eclesiasticos y seglares y renouando la memoria de discordias sepultadas, y poniendo con esto en contingencia el efecto de los medios que con tanto acuerdo a aplicado vro. Consejo para el establecimiento y conserbacion de vna perpetua paz (que no se conseguiria si la parte ofendida tomase la pluma para satisfacer), hauiendo ocasionado todo esto, o pudiendo ocasionarlo, el exceso que a cometido el dho. liz.do Don Alonso Carrillo en la obligacion de su oficio. En consideracion desto.

Supp.ca a V. Mag.d que por el veneficio de la concordia que vro. Consejo procura entablar con tanto desbelo como es notorio, se sirua de aplicar a esta nouedad el remedio que mas conbenga, mandando que el dho. Don Alonso Carrillo entregue todos estos memoriales que a impreso, y que se haga con su persona la demostracion que merecen sus excesos, y las demas prevenciones necesarias para atajar los daños que se pueden temer de un papel como el suyo, tan injurioso y tan intempestuoso, que en ello R.ra mrd.

Y por quanto el dicho religioso lego fr. Juan de San Diego Villalon (no contento con las patrañas que esparcio en Roma tan en descredito y deshonor de la Comp.ª y de muchos varones Apostolicos hijos della, de que vro. R.l Consejo a hecho el deuido sentim.to; anda oculto por esta Corte avnque se dio a entender a vro. oidor el Liz.do Don Ant.º de Monsalbe (que de comision de vro. Consejo habló a su Superior) que estaba asignado a un convento que dista de Seuilla tres leguas, fundado en un despoblado, y se puede sospechar que ba esparciendo los dichos memoriales, como interesado en que se sepan los grandes elogios que contienen de su persona.

A V. Mag.d se pide y supp.ca se sirua de remediar este daño, dando a sus Superiores las ordenes conuenientes para atajarle y para que este religioso y otros que le asisten acauen ya de quietarse de vna vez.

Y por que se puede presumir que estos memoriales han pasado ya a las Yndias y que los que estos dias han estado enquadernando en casa de vn librero desta Corte llamado Melchor Baluases (de que a mayor abundam.to se ofrece prueua) los quieran para embiar por el puerto de Buenosayres en la ocasion presente, se supp.ca a V. Mag.d se sirva de que se ocurra a este grauisimo inconbeniente por los medios que se tuuieren por necesarios, que en ello R.ra mrd., &».

1.274. 1659—10—2 74—5—4

Auto con testimonio de la tercera carta del Virrey, Conde de Alba, al Gobernador, fecha en Lima á 2 de Octubre de 1659, para que se parta luego para Buenos Aires, sin detenerse en manera alguna.

Siguen 3 cartas del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta para el Virrey, fechas en Salta á 6, 7 y 8 de Diciembre del mismo año.—Anejo.—Fs. 187 v.to á 200.

1.275. 1659—10—19 74—6—21

Carta del Gobernador del Tucumán al Virrey del Perú.—En que le informa como prosigue el ejército en la buena fortuna de sacar los indios desnaturalizados y en el feliz acierto de los asaltos; dando razón de la gran victoria conseguida en el de los gualfines.—Real Sitio de Angastaco, Valle de Calchaquí, 19 de Octubre de 1659.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Con el cap.n.....» *Term.:* «Instancias».

1.276. 1659—10—20 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Dado en vista de la avilantez de los indios gualfines, confederados con los chichas y taquigastas, en haberse llevado los bagajes del ejército el día 10 del actual, obligándole á que saliese á recuperarlo por fuerza de armas, rompiendo con ellos la guerra. Sigue otro auto, fecho en Angastaco á 19 de Octubre, para que se saque testimonio de la carta en que informa el Gobernador al Virrey, desde aquel sitio y con igual fecha, dándole cuenta del asalto de la fortaleza inexpugnable en donde se hallaban acogidos y defendidos los quilmes, con sus familias, quedando todos presos, después de cuatro horas de empeñado y dudoso combate, en número de 150 indios de guerra y 700 entre todos; avisando asimismo en ella la desnaturalización de los cafayates y chichagastas.—Angastaco, 20 de Octubre de 1659.

Anejo.—Fs. 164 v.to á 170.

1.277. 1659—10—20 74—5—4

Auto y marcha del ejército desde Angastaco á Chicha y Pompoma.—Fecho en Angastaco, á 20 de Octubre de 1659.

Otro auto y marcha del ejército desde Pompoma á Tafí, fecho el día 30 del mismo mes y año en el sitio de Pompoma.—Anejo.—Fs. 170 á 171.

1.278. 1659—10—21 74—6—30

Relación que Fray Cristóbal, Obispo de Buenos Aires, remite por verdadera á S. M.—Refiere lo sucedido en el valle de Calchaquí desde mediados de Septiembre hasta 21 de Octubre de 1659, y la señalada victoria que nuestras armas alcanzaron de los indios rebeldes del valle de Gualfín, á 14 de este presente mes de Octubre, que es quebrada del valle de Calchaquí, comprendido todo en el mismo nombre.

Sin fecha.—4 fs.—Original, con la firma autógrafa del Obispo.

1.279. 1659—10—30 74—6—31

Carta del Gobernador del Tucumán al Virrey del Perú.—Informa como no se puede dar cumplimiento á la segunda orden que ha recibido de S. E. para pasar á Buenos Aires y cesar en la guerra y retirar el ejército; discurriendo de nuevo por precisa necesidad del Real servicio, hasta que se acaben de conquistar los indios del valle de Calchaquí.—Real Sitio de Pompoma, 30 de Octubre de 1659.

3 fs.—Original.—*Emp.:* «En carta de dos.....» *Term.:* «poca fortuna».

1.280. 1659 11—1 74—6—30

Relación de lo sucedido en el valle de Calchaquí desde 21 de Octubre de este año hasta el 1.º de Noviembre que se retiró el ejército á la ciudad de Salta.—Dase también razón de las conveniencias del servicio de ambas Majestades y pública que han resultado con los sucesos favorables de esta campaña; la cual relación remite el Obispo de Buenos Aires, Fray Cristóbal, por verdadera á S. M.

2 fs.—Original, con firma autógrafa del Obispo.—*Emp.:* «Proporciona.....» *Term.:* «puntual aviso».

1.281. 1659—11 - 1 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta en el pueblo de Tafí, valle de los Pulares, á 1.º de Noviembre de 1659.—Convocando consejo de guerra para que trate lo que más proceda en vista de la segunda orden dada por el Virrey para que, dejando la guerra del valle de Calchaquí, vaya sin dilación á tomar posesión del gobierno de Buenos Aires.

Celebróse dicho consejo en el Real y pueblo de Tafí el día siguiente 2 de Noviembre, en que se respondió á la proposición hecha por el Gobernador con su Consejo, ordenando la retirada del ejército de dicho valle. Y por otro auto del día 5 manda que se ponga testimonio de dicha segunda orden del Virrey, Conde de Alba, dada en Lima á 2 de Septiembre de 1659, y de la respuesta del Gobernador al Virrey dándole cuenta de los motivos que tuvo para verificar la entrada y del glorioso crédito con que se retiran de aquella jornada las armas reales; que esperará al Gobernador D. Jerónimo Luis de Cabrera en la ciudad de San Miguel de Tucumán, y obedeciendo lo que S. M. le manda se dirigirá á Buenos Aires, para tomar el mando de aquella provincia.—Pompoma, 30 de Octubre de 1659.—Anejo.—Fs. 171 á 185 v.to

1.282. 1659—11—9 74—5—4

Autos proveídos por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Uno en Tafí, á 6 de Noviembre, para que se vaya á empadronar y sacar á los indios pulares; y el otro, fecho el día 9 en el mismo sitio de Tafí, tocante á la marcha de la retaguardia del ejército desde los Pulares á Salta.

Anejo.—Fs. 185 v.to á 187 v.to

1.283. 1659—11—10 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Paraguay, D. Juan Blázquez de Valverde.—Dice que con carta de 15 de Enero de 1658 remitió los autos sobre el cumplimiento de la Real Cédula de 15 de Junio de 1654, que trata de la forma que se había de tener en la presentación de los religiosos de la Compañía de Jesús que han de ser Curas doctrineros en los pueblos que tienen fundados con el nombre de reducciones en el Paraná, Uruguay é Itatines; sobre lo cual expone que, por haberse allanado el Provincial á la observancia de lo dispuesto por dicha Cédula, le había adjudicado dichas doctrinas y dicho Provincial le había propuesto tres religiosos para cada una, y él había presentado los sujetos que le habían parecido más á propósito; y que en virtud de su presentación, y de haber precedido el examen de suficiencia y los demás requisitos necesarios; les había hecho el Prelado eclesiástico colación y canónica institución de los beneficios de dichas reducciones, para que en lo de adelante las tuviesen como doctrinas, y pasadas por el Real Patronazgo, como las demás de esa provincia; y refiere que con la misma puntualidad se habrá ejecutado lo dispuesto por dicha Cédula en

cuanto á la presentación de sujetos para tres doctrinas que tiene en esa provincia la religión de San Francisco.

Y habiéndose visto por los del Consejo de las Indias, con lo que en razón de ello dijo y pidió el Fiscal de él; ha parecido á S. M. que está bien el haberse ejecutado lo dispuesto por dicha Cédula con la puntualidad que avisa, y le manda procure que en la continuación de su observancia ponga todo cuidado, sin permitir ninguna contravención.—Madrid, 10 de Noviembre de 1659.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «con carta.....» *Term.:* «contrauenz.^{on}».—Al margen: «Correg.^{da}» Fs. 226 á 227.

1.284. 1659—11—18 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Paraguay D. Juan Blázquez de Valverde.—Es respuesta de una carta de 15 de Enero de 1658, en que dice haber visitado por su persona las provincias del Paraná y Uruguay y todas las doctrinas que la Compañía de Jesús tiene en ellas, y había comunicado á dichos religiosos, así los que llaman extranjeros como españoles y castellanos, y no había hallado que poder notar ni avisar de su proceder en lo que se les imputaba por extranjeros; sino mucho que admirar de su religión, virtud y celo grande del servicio de Dios en la enseñanza y conversión de los indios, y que el amor y afecto que les tenían no era en nada inferior al que conoció en los religiosos españoles; y lo refería cada uno con el desconsuelo de haber sido notados por extranjeros en lo más sensible del amor y fidelidad con que servían en los papeles y cartas que le escribieron, y remitía, diciendo en ellas de dónde eran y los años que había que pasaron á esa provincia á expensas de su Real Hacienda; y también lo refería su Prelado en la memoria que le dió de todos los dichos religiosos, que asimismo enviaba, quedando con todo cuidado para no admitir en esas provincias nuevos religiosos extranjeros sin especial orden suya.

Y visto todo en el Consejo con lo que pidió el Fiscal; como quiera que los muchos años que ha que pasaron á esas provincias los religiosos extranjeros que están en ellas y el celo é instituto que los llevó, persuaden que su asistencia no ocasionará los inconvenientes y daños que pueden resultar de no observarse las órdenes dadas, para que no

pasen ni residan en las Indias extranjeros, con que se podrá disimular con los dichos religiosos que hoy se hallan en esas provincias la contravención de dichas órdenes; todavía ha parecido mandarle esté con muy particular cuidado de que no se reciba ningún religioso sin licencia de S. M. en la forma ordinaria, y, especialmente, siendo extranjero; que estos tales han de mostrar despacho expreso de la dispensación, y cualquiera que hubiere ido ó fuere después que hizo dicha visita sin los requisitos con que deben pasar, le hará sacar de esas provincias y remitir á estos reinos precisamente; pues en esas partes es más necesario que en otras la puntual observancia de lo dispuesto, para su buen gobierno y conservación.—Madrid, 18 de Noviembre de 1659.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «en carta de.....» *Term.:* «se le embiaron».—Al margen: «Correg.da»—Fs. 227 á 228 v.to

1.285. 1659—11—22 74—6—30

Carta del Virrey, Conde de Alba, á S. M.—Dándole cuenta de lo que se había ofrecido después que salió la armada de aquel año en las provincias del Tucumán contra los indios calchaquíes y las asistencias que se dieron al Gobernador D. Alonso de Mercado.—Lima, 22 de Noviembre de 1659.

Original.—3 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «en carta.....» *Term.:* «de lo demas».

1.286. 1659—11—22 74—6—48

Carta de D. Gaspar de Sobremonte á S. M.—Remite las Bulas del Obispado de Santa Cruz de la Sierra para Fray Juan de Rivera, del Orden de San Agustín.—Roma, 22 de Noviembre de 1659.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por Despacho.....» *Term.:* «V. Mag.d»

1.287. 1659—11—23 74—6—29

Carta autógrafa del P. Hernando de Torreblanca al P. Franciseo Jiménez, de la Compañía de Jesús, Rector del Colegio de Córdoba.—Dice que desde el valle de Calchaquí le escribió, dándole cuenta de lo sucedido después de haber entrado á él con el Sr. Gobernador, y ahora lo hace desde el Colegio de Salta, después de haber salido de dicho valle. Refiere los sucesos favorables de nuestras armas y la campaña, de mu-

chas consecuencias para la provincia, si se conserva lo adquirido. Cuenta sucesos desgraciados en que perdieron los nuestros 11 soldados y la parte que en dicha campaña tuvieron los nuestros.—Salta, 23 de Noviembre de 1659.

1.288. 1659—11—23 74—6—30

Carta autógrafa del P. Hernando de Torreblanca al Padre Rector del Colegio de Córdoba del Tucumán y remitida por éste al Padre Provincial, en la cual se dan nuevas de Calchaquí.—Salta, 23 de Noviembre de 1659.

2 fs.—*Emp.:* «desde el valle.....» *Term.:* «en sus sacrificios».

1.289. 1659—12—1 74—6—30

Carta del Virrey, Conde de Alba de Aliste, á S. M.—Dice lo que se ha ofrecido de nuevo tocante á la alteración de los indios calchaquíes en las provincias del Tucumán.—Lima, 1.° de Diciembre de 1659.

1 f.° y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «la alteracion.....» *Term.:* «quenta a V. Mag.d»

1.290. 1659—12—8 74—6—31

Carta del Gobernador del Tucumán al Virrey del Perú.—Responde á la tercera orden de S. E. para pasar á ocupar el Gobierno de Buenos Aires, representando con nueva instancia la importancia de que se acabe la conquista del valle de Calchaquí y los cortos medios con que se puede conseguir este servicio de S. M. con gran conveniencia de la provincia.—Salta, 8 de Diciembre de 1659.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En conformidad.....» *Term.:* «en ellas».

1.291. 1659—12—10 74—5—4

Auto proveído por el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Para que se incluya en los generales de la materia la información recibida por el Alcalde de Salta, Diego Valero, de los Cabos, Capitanes y personas de más experiencia y noticia del ejército en el valle de los pulares; con el fin de que se le dé razón al Virrey y Real Audiencia de la Plata de los motivos y causa que tuvo para entrar dicho Gobernador con el ejército al valle de Calchaquí y del cuidado que pasó en solicitar

su pacificación hasta que los indios rompieron la guerra. Por ella parece y se prueban los sucesos favorables que tuvieron las armas españolas, lo que quedó conquistado de dicho valle, los pueblos calchaquíes que fueron desnaturalizados y el estado en que quedó á la sazón la guerra y sus fronteras; todo en comprobación de las relaciones é informes de este Gobernador, de toda la materia de esta entrada, y de lo sucedido antes y después del rompimiento de la guerra.—Salta, 10 de Diciembre de 1659.

El testimonio se sacó en la Boca de la Quebrada, de la entrada del valle de Calchaquí, cerca del fuerte de San Bernardo y valle de Salta, á 14 de Noviembre de 1659. Va firmado por Diego González Valero y los dos testigos acompañados Andrés de Solís y José Chaves.—Anejo.—Fs. 200 á 248 v.to

1.292. 1659—12—15 74—6—30

Copia de un capítulo de carta del P. Francisco Velázquez, de la Compañía de Jesús, dirigida á otro Padre de la misma Compañía.—Dícele que comenzó el Gobernador la guerra contra los calchaquíes con buenos sucesos, dándosele de paz algunos pueblos y sujetando á otros por armas; pero que á fines de Agosto ó primeros de Septiembre acometió un fuerte defendido por los quilmes cogiéndoles 16 ó 18 piezas y otros muchos despojos; que dichos indios se huyeron á la sierra y contra ellos se mandó al Capitán Hernando Díaz, que, poco advertido, siguiendo á los fugitivos se quedó sin pólvora y balas; que yendo por ellas, lo advirtieron los indios, los embistieron y mataron á 12 hombres, y descorazonados, se huyeron casi 100 soldados. Que yendo el Capitán Francisco de Nievas con 140 soldados y 200 indios amigos á tomar un fuertecillo defendido por 40 indios, les hicieron éstos volver las espaldas y huir 5 leguas.

Retiróse el Gobernador con su real para sacar los primeros pueblos conquistados y enviarlos á Salta, y allí les dieron tierras para sembrar, unos á 2 leguas de Salta, otros á 6 y otros en Choromoro, donde permanecerán hasta que ellos quieran.

Antes de la muerte de los 12 españoles había recibido el Gobernador orden del Virrey para ir á su gobierno de Buenos Aires; mas él propuso, y mientras llegaba la respuesta, dió otra vuelta al valle y fué á conquistar un pueblo de gualfines, y dando vista á un fuerte de más de

cuadra y media de diámetro donde estaba recogida toda la gente en un cerro de subida dificultosa; mandó al Maestro de campo D. Pablo de Obando (después que fué á llevar á D. Pedro de Bohorques) que con 50 hombres, de los 150 que su señoría tenía, lo acometiese; cerrando su señoría con los 100 restantes los costados del cerro, porque el enemigo no se huyese; por dos veces atacaron y les obligaron los indios á retirarse con pérdida de un soldado, y tratando los demás de huir, el Maestro de campo, aunque herido de una flecha, lo impidió; y por medio de un parapeto de cuero crudo puesto en unos bastidores, defendidos de las flechas, tomaron el cerro derribando 40 indios y huyéndose los demás, que serían 160 de guerra, apoderándose de la chusma que serían más de 600 almas; y queriendo los indios reconquistar el cerro interpusieron los españoles á los indios que habían cogido dentro de él, para que, sirviendo de blanco á las flechas del enemigo, cesase éste de dispararlas, como así lo hizo, rindiéndose á discreción.

Después de esta victoria vino respuesta del Virrey para que cesase la guerra ofensiva y se contentasen con la defensión y que el Gobernador se fuese á su gobierno de Buenos Aires, dejase el de Tucumán á D. Jerónimo Luis de Cabrera ó al que S. E. le enviase. Añade que el Virrey agradeció á D. Juan de Retuerta el haber sacado del valle á Bohorques, pero que más le agradeciera si hubiera dispuesto acá de él. Los indios están en que ha de volver, que así se lo dijo él, mandándoles que no se diesen sino que peleasen, y que corría voz que estaba sentenciado á muerte.—Córdoba del Tucumán, 15 de Diciembre de 1659.

Es copia.—2 fs.

1.293. 1659—12—16 74—5—4

Auto fecho en Salta á 16 de Diciembre de 1659, en que consta la marcha del Gobernador desde esta ciudad á la de San Miguel de Tucumán.

Sigue otro auto, fecho en San Miguel de Tucumán á 3 de Enero de 1660, por el que consta la llegada de dicho Gobernador á esta ciudad.—Anejo.—Fs. 248 vuelto á 249 v.to

1.294. 1659—12—31 74—5—4

Carta del Virrey, Conde de Alba.—Le da gracias á D. Alonso de Mercado y Villacorta por los buenos sucesos ocurridos en la guerra de

Calchaquí, y de las patentes en blanco dadas al Presidente de Chuquisaca, D. Francisco de Nestares Marín para levantar gente y formar las compañías que dicho D. Alonso le pidió, con plena facultad para asistirle según lo pidieran los informes y la necesidad de la guerra, sin limitación alguna.—Callao, 31 de Diciembre de 1659.

Anejo.—Fs. 273 á 274.

1.295. 1659 74—6—30

Minuta de Real Cédula al Virrey del Perú, Conde de Alba de Aliste. Es respuesta á dos cartas suyas, fecha la una en 2 de Agosto de 1858 y la otra en 22 de Noviembre del mismo año, y en las que dió cuenta del alzamiento de los indios del valle de Calchaquí, en Tucumán, fomentado por D. Pedro de Bohorques, y de lo que había proveído para acudir á su reparo.

Sin fecha.—4 fs.—*Emp.:* «Continuando.....» *Term.:* «en el dicho mi consejo».

1.296. 1659 74—6—30

Minuta de Real Cédula al Gobernador de las provincias del Río de la Plata.—Sobre las asistencias que ha de dar al de Tucumán para la pacificación de los indios del valle de Calchaquí.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.:* «El Conde de Alua.....» *Term.:* «primera ocasion».

1.297. 1659 74—6—30

Real Cédula al Presidente de la Audiencia de los Charcas.—Sobre las asistencias que ha de dar al Gobernador de Tucumán para la pacificación de los indios del valle de Calchaquí.

Es copia.—2 fs.—Sin fecha.—*Emp.:* «El Conde de Alba.....» *Term.:* «al dicho mi virrey».

1.298. 1659 74—6—30

Real Cédula al Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Avisándole las órdenes que se envían al Virrey y otros ministros para que le asistan con socorros para la pacificación de los calchaquíes y encargándole el cuidado que ha de poner para conseguirlo.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.:* «El Conde de Alba.....» *Term.:* «individualidad».

1.299. 1660—1—7 74—6—30

Carta de Fray Cristóbal, Obispo de Buenos Aires, á S. M.—Refiere la guerra que hubo en Tucumán con los indios del valle de Calchaquí en tiempo del Gobernador D. Felipe de Albornoz y los sucesos que contra ellos ha tenido el Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta desde que últimamente se alzaron, fomentados por D. Pedro de Bohorques; y remite dos relaciones de los buenos sucesos que tuvo dicho Gobernador desde 21 de Septiembre de 1659 hasta 17 de Noviembre siguiente.—Buenos Aires, 17 de Enero de 1660.

6 fs.—Autógrafa.

1.300. 1660—1—17 74—5—4

Auto por el que se suspende la entrada á los tafíes, por haber éstos ocurrido al Sr. Obispo Fray Melchor Maldonado de Saavedra ofreciendo la paz, que aceptó dicho Sr. Obispo, creyendo el Gobernador que en ello se había excedido.—San Miguel de Tucumán, 17 de Enero de 1660.

Anejo.—Fs. 249 v.to á 250 v.to

1.301. 1660—1—19 74—6—31

Carta del Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, al Virrey del Perú.—En que le informa la legalidad con que se han distribuído por mano de los Oficiales Reales los 25.000 pesos que le remitió el Presidente de los Charcas para la consignación del ejército.—San Miguel de Tucumán, 19 de Enero de 1660.

Original.—2 fs.

1.302. 1660—1—23 76—2—27

Los caciques y principales de las provincias que mitan á Potosí, representan los agravios que reciben ellos y los demás indios sobre el entero de la mita, del Corregidor, Justicias y mineros de aquella villa; ponderando las desesperaciones á que les obligan, apartándose de la enseñanza de nuestra santa fe y ahorcándose y dejándose morir muchos; y suplican que, compadeciéndose de vasallos tan indefensos y trabajados, se les provea de algún alivio y defensa.—La carga que D. Francisco de Toledo les impuso cuando había tan gran número de indios, les obligan á en-

terarla hoy, que los pueblos están sin habitadores. Cuando el hijo varón nace, algunos lo matan ó perniquiebran; suplen la falta de los indios en plata, los que pueden, vendiendo sus haciendas y empeñando sus mujeres é hijas, y por lo que falta les prenden, afrentan, azotan públicamente encima de carneros como á ladrones; quitándoles los cabellos en la plaza pública, atándoles en un palo y otras crueldades no vistas, que ejecutan los Justicias y Corregidores de esta villa, diciendo es servicio de S. M.; siendo así que los españoles no sirven á S. M. en nada, sino que gozan del fruto del trabajo de dichos indios, estándose en sus casas y en su regalo, con privilegios que S. M. les ha concedido, y ellos, oprimidos y afrentados; habiéndoles Dios hecho nobles y S. M. mandado por tantas Cédulas que les guarden sus fueros y no los maltraten ni agravien con penas graves. Hablan bien del Obispo y del protector que les envió el Virrey, que es D. Cristóbal de Laredo y Triviño. Lloran su poca suerte, porque yéndose el Obispo han de ser mayores sus trabajos, y el protector habrá de dejar el oficio, porque no tendrá quien le defienda y no puede solo pelear con todos.—Potosí, 23 de Enero de 1660.

Siguen las firmas de 20 caciques.—Original.—3 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Los cassiques y Principales.....» *Term.:* «no tengan fuerça».

1.303. 1660—1—26 74—6—31

Carta del Gobernador de Tucumán al Virrey.—Infórmale de la conversación de la paz que han movido los indios que quedaron por conquistar. Dice su sentir en la materia.—San Miguel de Tucumán, 26 de Enero de 1660.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En diferentes.....» *Term.:* «Indios».

1.304. 1660—1—26 74—5—4

Auto.—Para que se saque testimonio del informe que hace el señor Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta al Virrey, Conde de Alba, en carta de San Miguel de Tucumán, el día 26 de Enero de 1660, en la cual se consulta el ofrecimiendo de paz hecho por los caciques del valle de Calchaquí al Maestro de campo Francisco de Nieva y Cas-

tilla por medio de unos indios. No debe admitírseles la paz sin que sean desnaturalizados con las armas. Consulta asimismo sobre las paces de los indios tafis, ofrecidas al Obispo de Tucumán y aceptada por él.

Anejo.—Fs. 250 v.to á 252 v.to

1.305. 1660—1—30 74—5—4

Carta del Gobernador D. Jerónimo Luis de Cabrera á D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Le participa haber tomado posesión del gobierno de Tucumán.—Jujuy, 30 de Enero de 1660.

Sigue testimonio del recibimiento del Sr. Gobernador D. Jerónimo, fecho en Jujuy en el dicho día, mes y año.—Anejo.—Fs. 253 v.to á 257.

1.306. 1660—2—16 74—5—4

Carta del Gobernador electo de Buenos Aires D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Sobre la llegada de su sucesor en el gobierno de Tucumán D. Jerónimo Luis de Cabrera á la ciudad de Jujuy, donde tomó posesión de su cargo. Representa los inconvenientes considerables de este modo de tomar posesión; indica su pronta salida para Buenos Aires, y habla de algunas mercedes dadas en remuneración de los que han derramado su sangre en la campaña de Calchaquí.—San Miguel de Tucumán, 16 de Febrero de 1660.

Anejo.—Fs. 257 á 258 v.to

1.307. 1660—2—16 74—5—4

Auto de la venida del Gobernador D. Jerónimo Luis de Cabrera, sucesor en Tucumán del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—San Miguel de Tucumán, 16 de Febrero de 1660.

Anejo.—Fs. 252 v.to á 253 v.to

1.308. 1660—2—25 74—6—30

Informe del estado presente de la provincia del Tucumán que hace don Alonso de Mercado y Villacorta, promovido al cargo de Gobernador de las provincias del Río de la Plata, saliendo á ejercer su oficio en Buenos Aires y entregando el Gobierno de Tucumán á su sucesor D. Jerónimo

Luis de Cabrera.—Trata del estado de la guerra de Calchaquí y sucesos favorables de la misma; de los indios amigos del valle, de los pueblos calchaquíes desnaturalizados y su capitulación; de la razón que se tuvo para desnaturalizar los indios pulares; de las piezas repartidas y su servidumbre; de los indios rebeldes que faltan por conquistar; de los indios anfamas y tafíes de la frontera del Tucumán, y de los medios que tiene la provincia para la guerra consistentes en plata, armas de fuego, lanzas, pólvora, cuerda, plomo, artillería, pertrechos de guerra, caballos y vacas. Trata asimismo de la visita de ciudades, pleitos y causas pendientes; autos y órdenes de gobiernos, Alcaldes ordinarios y Justicias mayores, obras públicas y Hacienda Real; del fuero eclesiástico, del modo como se hizo la guerra y de cómo ha gobernado la paz, emitiendo su último sentir al remitir este informe.—San Miguel de Tucumán, 25 de Febrero de 1660.

8 fs.—*Emp.:* «Entro.....» *Term.:* «deste informe».

1.309. 1659—7—15 y 1660—3—5 74—5—4

Auto.—Para que el Capitán Francisco de Nieva y Castilla, con los Cabos y Oficiales mayores y demás Capitanes de las compañías de su cargo, den razón y aviso al Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta de lo sucedido á su paso por los pueblos por donde han pasado hasta juntarse con él en Tolombón, 7 de Julio de 1659. Sigue el informe y respuesta del Capitán Francisco de Nieva y demás Capitanes de su Consejo y el auto para que se ponga testimonio del auto general de mercedes proveído por el Gobernador, á 15 de Julio de 1659, y publicado á son de cajas y trompetas, estando juntos los Cabos y Oficiales mayores y Capitanes vivos de las compañías, con grande concurso de gente de guerra, por el Capitán D. Martín Jiménez de Borja.—San Miguel de Tucumán, 5 de Marzo de 1660.

Anejo.—Fs. 107 á 108.

1.310. 1660—3—6 74—5—4

Dos autos del Gobernador del Río de la Plata D. Alonso de Mercado y Villacorta.—El primero, fecho en San Miguel de Tucumán, á 22 de Febrero de 1660, sobre la paz de los indios tafíes y anfamas pedida al

Obispo de Tucumán, y las condiciones con que las aceptaría este Gobernador. El segundo remitiendo al nuevo Gobernador las paces ofrecidas por los indios tafies y anfamas, toda vez que rehusan desnaturalizarse en el valle de aquella ciudad al paraje de los lules; trátase de la marcha del Gobernador desde San Miguel de Tucumán hacia Buenos Aires.—San Miguel de Tucumán, 6 de Marzo de 1660.

Anejo.—Fs. 258 v.to á 259 v.to

1.311. 1660—3—13 74—5—4

Testimonio del auto proveído por D. Alonso de Mercado y Villacorta en el paraje y estancia del Capitán Bartolomé Rodríguez, Río de Guaicombo, jurisdicción de San Miguel de Tucumán, en 7 de Marzo de 1660, é informe que en virtud del mismo se hizo en San Miguel de Tucumán, á 23 de Febrero de 1660; del estado presente de la provincia de Tucumán al entregar á D. Jerónimo Luis de Cabrera el gobierno de esta provincia, saliendo para ir á encargarse del de Buenos Aires.—Trata del estado de la guerra y sucesos favorables bajo su gobierno; de los indios amigos y pueblos desnaturalizados del valle de Calchaquí; capitulación de éstos; razón que hubo para desnaturalizar los pulares; piezas repartidas y su servidumbre; indios rebeldes que faltan por conquistar; anfamas y tafíes de la frontera de Tucumán; medios que tiene la provincia para proseguir la guerra: de plata, carabinas, lanzas, pólvora, cuerda, artillería, pertrechos, caballos y vacas; estado de la paz; visita de las ciudades; pleitos y causas pendientes; autos y órdenes de gobierno, Alcaldes ordinarios y Justicias mayores y obras públicas; modo como se hizo la guerra y gobernó la paz.—Santiago del Estero, 13 de Marzo de 1660.

Anejo.—Fs. 259 v.to á 273.

1.312. 1660—3—27 74—5—4

Autos proveídos por D. Alonso de Mercado y Villacorta, Gobernador del Tucumán, promovido al gobierno de las provincias del Río de la Plata.—El primero fecho en la ciudad de Santiago del Estero, á 20 de Marzo de 1660, trata de su entrada en ella verificada el 16 del dicho mes; el segundo, fecho en el mismo punto y á 27 del mismo mes, se

refiere á la entrada del Capitán de Londres y Maestre de campo Francisco de Nieva y Castilla, procedente del fuerte y frontera de Andalgala, y del mestizo Luis Enríquez, presentado, bajo palabra de indulto, con 15 de los suyos, después de haber sufrido los indios malfines completa derrota en la batalla sangrienta de la quebrada de aquella frontera por los de dicho fuerte.

Sigue la declaración de Francisco de Nieva, hecha á 28 del mismo mes en esta ciudad.—Anejo.—Fs. 274 á 278.

1.313. 1660—4—10 74—6—31

Auto proveído por D. Jerónimo Luis de Cabrera, tocante al modo de recibirse y tomar posesión de su gobierno en la provincia de Tucumán.—Salta, á 10 de Abril de 1660.

2 fs.

1.314. 1660—4—27 122—3—2

Carta de Juan Bautista Sáenz de Navarrete á D. Antonio de Monsalve.—Dice que en consulta de 20 de este mes dió cuenta al Consejo de lo que constaba por los papeles tocantes á los procedimientos de Fray Antonio Piñeiro y Fray Gaspar de Arteaga, franciscanos, que vinieron del Paraguay y Río de la Plata, y de algunos religiosos de la Compañía de Jesús de aquellas provincias, y de los escándalos que habían resultado de lo que habían escrito y publicado esos dos religiosos contra los de la Compañía de Jesús. Y S. M., con vista de dicha consulta, resolvió: que los dichos Fray Antonio Piñeiro y Fray Gaspar de Arteaga no vuelvan á pasar á las Indias, sino que queden en España y por ahora estén reclusos en el convento de su Orden de esta Corte, y que su merced se vea con el P. Comisario general de las Indias y de parte del Consejo lo haga ejecutar, refiriéndole su merced las razones que hay para que no se dispense en ello; así por la decencia y obligación de la misma religión de San Francisco, como por lo que conviene dar satisfacción á la causa pública. Que también le diga su merced á dicho Comisario general las noticias ciertas que tiene el Consejo de la poca conformidad que hay en el Paraguay, Tucumán y Río de la Plata entre su religión y la de la Compañía, y le encarga el Consejo procure

por su parte haya toda conformidad y amistad entre estas dos religiones, ordenando al Comisario de su religión del Perú y al Provincial del Paraguay, Tucumán y Río de la Plata hagan todas las diligencias convenientes hasta que se consiga la unión y conformidad de las dos religiones. Que la misma diligencia haga su merced con el Procurador general de las Indias de la Compañía de Jesús, para que escriba á los Superiores de dichas provincias en la misma conformidad que se encarga al Comisario general de San Francisco. Que á los Superiores de la Compañía que residen en esta Corte les diga su merced que el Consejo ha acordado que el P. Francisco Díaz Taño, que vino de las provincias del Paraguay, no pase por ahora á Roma, hasta que el Consejo ordene otra cosa, por lo que resulta de los papeles que se han visto y se le opone por ellos. De que da aviso á su merced para que ejecute lo resuelto por S. M. en cuanto á los puntos referidos, y de lo que resultare de las diligencias que hiciese su merced para su cumplimiento, dé cuenta en el Consejo.—Madrid, 27 de Abril de 1660.

Emp.: «En Consulta.....» *Term.:* «En el conss.°»—Fs. 231 á 232 v.to

1.315. 1660—5—18 122—3—2

Real Cédula al Virrey del Perú, Conde de Alba de Aliste.—Sobre las órdenes que ha de dar para que Juan de la Guardia, de la Compañía de Jesús, que al presente se halla en el Colegio de Buenos Aires, pase á residir en el de la ciudad de los Reyes, sin admitirle excusa ni réplica, y que una vez allá se le prohiba volver á Buenos Aires sin previa licencia de S. M.—San Sebastián, 18 de Mayo de 1660.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «he resuelto.....» *Term.:* «de las Indias».—Al margen: «Correg.do»—Fs. 232 v.to á 233.

1.316. 1660—5—20 122—3—2

Real Cédula al Provincial de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraguay, Tucumán y Río de la Plata.—Que por causas del servicio de S. M. dé las órdenes necesarias para que Juan de la Guardia, re-

ligioso de aquella Orden, que se halla en el Colegio de Buenos Aires, pase al de Lima.—San Sebastián, 20 de Mayo de 1660.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «por causas.....» *Term.:* «de las Indias».—Al margen: «Correg.da»—Fs. 233 á 233 v.to

1.317. 1660—5—26 74—5—4

Autos.—De la marcha del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta de la ciudad de Santiago del Estero, á 28 de Marzo de 1660; de su entrada á la ciudad de Córdoba, á 7 de Abril del mismo año; de su salida de esta ciudad para Buenos Aires, á 27 del mismo mes; de su salida de la jurisdicción de la provincia del Tucumán, en el paraje y sitio del Pozo Redondo, dependiente de Córdoba, y entrada en la raya de la provincia del Río de la Plata, á 4 de Mayo del mismo año, y llegada á Buenos Aires y toma de posesión de su gobierno, á 26 del mismo mes y año.

Anejo.—Fs. 278 á 283.

1.318. 1660—5—30 74—6—30

Carta del Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta á S. M.—Satisfaciendo al cargo que se le hace en Cédula de 20 de Marzo de 1659, de no haber dado cuenta de lo sucedido en el alzamiento de los indios del valle de Calchaquí, en la provincia de Tucumán, fomentados por D. Pedro de Bohorques; informa lo que pasó en cuanto á la salida de éste de entre los indios de aquel valle, y de los sucesos favorables de la guerra que se tuvo con ellos durante el tiempo que gobernó aquella provincia, remitiendo papeles tocantes á la materia.—Buenos Aires, 30 de Mayo de 1660.

3 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «En cedula.....» *Term.:* «Del Tucuman».

1.319. 1660—6—13 74—6—30

Carta del Virrey, Conde de Alba, á S. M.—Repite la forma en que se sacó á D. Pedro de Bohorques de entre los indios del valle de Calchaquí, y dice el estado en que quedaba su causa y el que tenía la guerra que se había hecho á aquellos indios, y lo demás que acerca de

ello se le ofrece, satisfaciendo á lo que se le ordenó por Cédula de 29 de Agosto de 1659.—Lima, 13 de Junio de 1660.

4 fs.—Original.—*Emp.:* «Respondiendo.....» *Term.:* «proveido».

1.320. 1660—7—3 122—3—2

Carta sin firma, que debe ser de Juan Bautista Sáenz de Navarrete, á D. Antonio de Monsalve.—Dice que con ocasión de haberse visto en el Consejo un papel que dió Jacinto Pérez, Procurador general de Indias de la Compañía de Jesús, respondiendo á lo que se le ordenó de que diese seguridad para el cumplimiento de lo ofrecido por él en razón de que se recogerían las armas que tiene su religión en el Paraguay adonde pareciere conveniente, y fabricaría á su costa casa en que se guardasen, presentando juntamente la patente que tiene de su General para el ejercicio de Procurador general; acordó el Consejo, en 2 de este mes, que se encargase de llevar á él todo lo que está resuelto sobre las cosas del Paraguay, para que, con noticia de ello, se pueda tomar última resolución en el punto que toca á las armas.—Madrid, 3 de Julio de 1660.

Emp.: «Con ocasion.....» *Term.:* «el conss.º»—Fs. 233 v.to á 234.

1.321. 1660—7—3 122—3—2

Carta sin firma, pero que se cree ser de Juan Bautista Sáenz de Navarrete, á D. Antonio de Monsalve.—Comisionándole, en nombre del Consejo, para que disponga que los PP. Comisario general de Indias de San Francisco y Procurador general de Indias y demás Superiores de la Compañía den cartas patentes, que en cumplimiento de lo resuelto por S. M. se han de remitir á los Superiores de las religiones que residen en el Paraguay; para que haya entre sí la unión, paz y conformidad que conviene al servicio de Dios y de S. M.—Madrid, 3 de Julio de 1660.

Emp.: «El Cons.º.....» *Term.:* «o patentes».—F.º 234.

1.322. 1660—7—14 74—3—38

Carta del P. Felipe de Ossa al Sr. Secretario Juan Bautista Sáenz de Navarrete.—En que le dice que, luego de terminados sus negocios, los Padres indianos Francisco Díaz Taño, Procurador general de la

provincia del Paraguay, y Alonso Pantoja, de la del Nuevo Reino de Granada, partirán para sus provincias respectivas.—Colegio Imperial de Madrid, á 14 de Julio de 1660.

1 f.º—*Emp.:* «Los Religiosos Indianos.....» *Term.:* «obedecieramos».—Original.

1.323. 1660—7—28 122—3—2

Real Cédula al Arzobispo de los Charcas, en que se inserta la de 1.º de Junio de 1654, sentada en este libro.—Dice que el Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Gobernador del Paraguay, refiere en carta de 15 de Enero de 1657, que el Dr. Juan Alonso Ocón, antecesor de él en el Arzobispado de los Charcas, le había encargado la averiguacion de la propiedad de las palabras (de la Cédula inserta) en aquellas provincias. Y que habiendo convocado para ello las personas más peritas y expertas en el idioma de la lengua guaraní, con que los religiosos de la Compañía de Jesús doctrinan á los indios, y hecho el examen y las diligencias judiciales que tuvo por convenientes; había tenido noticia de que el citado Arzobispo era muerto, por cuya causa remitía con la referida carta los autos causados en razón de dicha averiguación y examen.

Y visto por el Consejo y lo que pidió el Fiscal, le ruega y encarga vea dicha Cédula inserta y, como si con él hablara y á él fuera dirigida, la ejecute; ajustando y calificando el Catecismo allí aludido en la forma y con los requisitos prevenidos en dicha Cédula, dándole cuenta de lo que obrare y remitiendo los autos que sobre ello hiciere, para tomar la resolución que más convenga.—Madrid, 28 de Julio de 1660.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «en 1.º de Junio.....» *Term.:* «mas conuenga».—Fs. 234 á 235 v.to

1.324. 1660—8—1 74—4—15

Carta de D. Alonso Sarmiento de Figueroa, Gobernador del Paraguay, á S. M.—Dándole cuenta de las continuas invasiones de los indios de guerra guaycurús y payaguas con que son molestados los vecinos de la ciudad de la Asunción, y que para contenerlos ha levantado un fuerte, que describe, que señorea el río y las caletas por donde entraban los bárbaros á emprender el daño que refiere. El éxito ha demostrado en dos ocasiones presentadas que ha sido eficaz esta diligen-

cia, razón por la cual halla ser muy conveniente fundar allí un pueblo con los 100 presidiarios del castillo y otros muchos residuos de las ciudades de Jerez y Guayrá, despobladas.—Asunción, 1.° de Agosto de 1660.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En carta de.....» *Term.:* «y fidelidad que debo».—acompaña á esta información, que consta de 10 pliegos, un mapa del referido castillo, llamado de San Ildefonso, del valle de Tapúa, con cuatro reductos titulados Santiago, Santo Domingo, San Francisco y San Ignacio. Del otro lado del río Paraguay están pintados los indios enemigos en actitud de guerra.

1.325. 1660—8—20 74—6—47

Carta del Dr. Adrián Cornejo, Gobernador del Obispado del Paraguay, á S. M.—Da cuenta de haber salido á visitar aquel Obispado y de lo que ha obrado y reconocido en él, que se reduce á los puntos siguientes: que visitó las reducciones que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús en la provincia de los Itatines y son dos pueblos bien fundados; tienen algo más de 4.000 almas; sus iglesias y casas de religiosos no son tales como las del río Paraná, porque son de paja; en la enseñanza y doctrina de los indios, en lo abastecidos y abundantes de comida no deben nada á aquéllos; la gente va toda bien vestida; no ha entrado Obispo á estas reducciones. Que en las doctrinas que están á cargo de clérigos reconoció poca ó ninguna doctrina y enseñanza de los indios y descuido en la administración de Sacramentos; que en alguna de éstas no halló sagrarios, ni manual para administrar el viático á los enfermos, y dejó dispuesto que lo hubiese. Que en la visita que había hecho en la Villa Rica del Espíritu Santo había reconocido descuido, así en los Curas de españoles como de indios, en la enseñanza de la doctrina, y que había dispuesto todo lo conveniente para su remedio. Que el Prelado que no visitare los Ministros de aquel Obispado personalmente todos los años no cumplirá con su conciencia, y comprueba esto con los descuidos que halló en ellos, estando aguardándole para que los visitase.

Que en la dicha Villa Rica halló muchos casados ausentes de sus mujeres, viviendo con las ajenas, y otros divorciados de su autoridad, en que proveyó remedio. Que en esta Villa, con necesidad fingida, se comía carne en Cuaresma generalmente, y puso remedio en ello. Que

ha pasado muchos trabajos, con gran gasto de su hacienda, por haber hecho la visita á su costa.—Villa Rica del Espíritu Santo, 20 de Agosto de 1660.

Autógrafa.—4 fs. y otro que sirve de carátula, donde se halla el dictamen fiscal, fecho en Madrid á 24 de Agosto de 1662, y el decreto del Consejo de 30 de Septiembre del mismo año dentro, dándole las gracias del celo con que desempeña su cargo, y que continúe estas diligencias mientras lo tuviere.—*Emp.:* «El año proximo.....» *Term.:* «sieruo inutil».

1.326. 1660—8—26 74—6—30

El Consejo de Indias da cuenta de lo que se ha entendido por carta de 31 de Enero de 1657, 5 de Julio de 1658 y 21 de Mayo de 1659 del Virrey del Perú, Conde de Alba, tocante al estado del Reino de Chile y las alteraciones de los calchaquíes en Tucumán, y remite á las Reales manos de S. M. una breve relación de ellas.—Madrid, 26 de Agosto de 1660.

Siguen 5 rúbricas de Consejeros, con los nombres y apellidos de 6 de ellos, precedidos del Gobernador del Consejo.—1 f.° y el de carátula.—Al dorso dice: «quedo adbertido». — (Rubricado.) — *Emp.:* «Dos dias ha.....» *Term.:* «fuere servido».

1.327. 1660—9—11 122—3—2

Carta sin firma, que se supone ser del Secretario de S. M. Juan Bautista Sáenz de Navarrete, á D. Antonio de Monsalve.—Refiere que en consulta del Consejo de 7 de este mes, ha resuelto S. M. que D. Fray Bernardino de Cárdenas vuelva á residir en su iglesia del Paraguay, y que para asegurar en lo venidero la paz y quietud en que al presente se hallan aquellas provincias, se haga aquí diligencia con el Procurador general de Indias y con los demás Prelados que tienen autoridad en ellas y se les diga cuánto holgará S. M. que los de su religión que residen en aquellas provincias le reciban y veneren como á Prelado y Pastor de aquella Diócesis, sin dar motivo á que por su ocasión se susciten los enconos pasados; y que S. M. se halla con bastantes noticias de todo lo sucedido y de los que fueron causa de aquellos movimientos, y espera que con su ejemplo y tolerancia se adelante el servicio de Dios y de S. M. en los efectos, y que para afianzarle escriba sobre ello á su General para que envíe patentes necesarias; que de no hacerlo así, S. M., usando de su regalía y por el bien de sus vasallos, por los

medios que le son permitidos, practicará los remedios más convenientes. Que asimismo se le diga al Comisario general de Indias la resolución cerca de que vuelva á su Obispado el dicho Obispo, para que con esta ocasión escriba también á los Superiores de la religión de San Francisco de aquellas provincias, encargándoles mucho la unión y concordia con los religiosos de la Compañía, para que ayuden en todo á la paz universal y amigable conformidad entre los unos y los otros. Y que estas órdenes las envíen con mucho aprieto, por la desunión que estos años ha habido entre ambas religiones de San Francisco y la Compañía, haciéndose la diligencia para ello por uno de los señores del Consejo, el que el Sr. Presidente nombrase; y porque ha elegido á su merced para este efecto le da aviso de ello, para que se sirva ejecutar lo resuelto por S. M., y de lo que resultare dará cuenta en el Consejo. Madrid, 11 de Septiembre de 1660.

Emp.: «En Consulta.....» *Term.:* «en el Conss.°»—Fs. 235 v.^{to} á 236.

1.328. 1660—9—16 120—4—2

Real Cédula á D. Francisco de Nestares Marín, Presidente de la Plata.—En respuesta á la carta que escribió á S. M. en 30 de Junio de 1655, dice que tocante al cumplimiento de la Cédula de 1.° de Junio de 1654 había elegido para Gobernador y Capitán general del Paraguay al Oidor de aquella Audiencia Dr. D. Juan Blázquez de Valverde. S. M. le aprueba la elección. — Madrid, 16 de Septiembre de 1660.

Sigue la firma de S. M. y de su Secretario Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo. — Es copia del tomo V, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 28 de Marzo de 1653 hasta 23 de Noviembre de 1665.—Sin foliar.—*Emp.:* «Dr. Don fran.co.....» *Term.:* «del conss.°»

1.329. 1660—9—17 122—3—2

Carta de Juan Bautista Sáenz de Navarrete al Rvdmo. P. Fray Andrés de Guadalupe.—Refiere que el Consejo le ha ordenado le diga de su parte, con ocasión de haber resuelto S. M. que el Obispo del Paraguay se vuelva á gobernar su iglesia, y por lo que conviene quitar todas las ocasiones que puedan causar turbación ó inquietud, teniendo presente lo que el Hermano Fray Diego de Villalón ha solicitado é intervenido

en todas las diferencias que hubo por lo pasado en el Paraguay, y por otras causas y justas consideraciones, se juzga por muy conveniente y preciso que este religioso no pase á los Reinos de las Indias. Y ruega y encarga el Consejo á su reverendísima que así á él, como á Fray Gaspar de Arteaga y Fray Antonio Piñeiro, que vinieron de Buenos Aires, les ordene su reverendísima se vayan á residir en los conventos que su reverendísima les señalare, donde estén en la observancia y regla de su religión, poniéndoles preceptos que, pena de excomunión, no puedan pasar á las Indias, ni salir de estos Reinos, porque así conviene al servicio de S. M. y á la quietud de la causa apostólica; y si fuere menester, para ayuda del camino del viaje que hicieren, alguna limosna, avisando su reverendísima de ello, lo mandará el Consejo proveer, de que de su orden da aviso á su reverendísima para que se sirva ejecutarlo y mandarle avisar de ello, para dar cuenta en el Consejo.—Madrid, 17 de Septiembre de 1660.

Emp.: «El Consejo.....» *Term.:* «en el conss.°»—Fs. 236 v.to á 237.

1.330. 1660—9—22 122—3—2

Real Cédula al Presidente de los Charcas, D. Francisco de Nestares Marín.—Dándole aviso de lo resuelto por S. M. cerca de que vuelva á su iglesia el Obispo del Paraguay D. Fray Bernardino de Cárdenas, y ordenándole lo que ha de ejecutar en caso de no proceder el dicho Obispo con toda paz y quietud. Dice que con ocasión de haberle dado cuenta los del Consejo de lo que constaba por las cartas y papeles que se vieron en él tocantes á los encuentros que hubo entre dicho Obispo y los Gobernadores y religiosos de la Compañía de Jesús que residen en las provincias del Paraguay, encargó por Real Cédula de 1.° de Junio de 1654 á él y á ese Arzobispo de la ciudad de la Plata procurasen que dicho Obispo, de su voluntad, viniese á España ó renunciase el Obispado, y que en todo caso, quedando con alguna congrua, nombrase Gobernador para aquel Obispado de las partes y aprobación que convenía. Y en 29 de Junio y 30 de Julio de 1655 le dió cuenta el Arzobispo de que, excluyendo venir el Obispo á estos Reinos y renunciar el Obispado, le había enviado poder para nombrar de Gobernador del mismo la persona que le pareciese, y usando de él, había elegido al

Dr. Adrián Cornejo. Y por Cédula de 30 de Marzo de 1657, dirigida al Arzobispo, se le aprobó lo obrado. Y después, por parte de Fray Juan de San Diego Villalón, lego de San Francisco, se presentó un Memorial en su Consejo, refiriendo que había ido á Roma, como Procurador del dicho Obispo, á visitar la Basílica de los Apóstoles, conforme á la obligación de los Obispos, y pareció también en la Sagrada Congregación de Cardenales intérpretes del Santo Concilio, donde ganó un Breve en que se declaraba estaba consagrado real y verdaderamente y ser válidos los Sacramentos que había administrado, y que asimismo había ganado otros decretos, haciendo presentación de todos, para que se le diese el despacho necesario y pudiese usar de ellos.

Y visto por los de su Consejo, en que se declara había sido legítima la consagración del dicho Obispo, se le mandó dar paso, en la forma que se acostumbra, para que pudiese usar de él. Y últimamente, habiéndose considerado que con la expedición del dicho Breve se ha salido del escrúpulo que podría causar el haberse pretendido y publicado que no había sido legítimamente consagrado (1), fundándolo en que el Obispo

---

(1) La posesión del Obispado no fué legítima, y la consagración, aunque fué válida tocante al Sacramento y á la impresión del carácter episcopal, respecto á la lícita ejecución del Orden fué írrita y nula; y tanto el Obispo consagrante como el consagrado tuvieron necesidad de absolución y penitencia. Por otra parte, la sentencia de privación y deposición del oficio y de la dignidad episcopal pronunciada por el Juez conservador de la Compañía, Fray Pedro Nolasco, contra el Obispo Fray Bernardino de Cárdenas, fué también nula é inválida, por defecto de jurisdicción. Tocante, sin embargo, á la justicia de dicha privación y deposición del oficio y de la dignidad episcopal y á lo demás contenido en la sentencia precedente, juzgó la Sagrada Congregación que se había de diferir la resolución. Así consta de las Declaraciones de la Sagrada Congregación de Cardenales intérpretes del Concilio Tridentino y del Breve de Alejandro VI, que van á continuación:

«*Declaratio S. C. Concilii de Consecratione & adita possessione D. B. de C. Episcopi Paraguai; descripta ex exemplari typis edito & ex lege figillato.*—1658. Episcopus Civitatis, ut dicunt *de la Asuncion*, Provinciae Paraguariensis in Indiis occidentalibus, possessionem Episcopatus apprehendit, & se consecrari ab Episcopo Tucumanensi curavit, non praesentatis literis apostolicis, quae tamen revera concessae prius & expeditae fuerant, deque ipsa concessione & expeditione, praeviis quibusdam informationibus, aliqualiter constabat. Consecratio autem ipsa ab uno praedicto Episcopo Tucumanensi, assistentibus duobus Canonicis peracta fuit, non adhibito apostolico dispensationis indulto, quod tamen prius concessum fuerat, & sub aliquali hujus concessionis notitia, aut saltem praesump-

que lo consagró no tuvo presente las Bulas y que faltando éstas no tuvo jurisdicción y facultad para poderlo hacer, y que las inquietudes que hubo en las dichas provincias del Paraguay se han pacificado y sosegado con la asistencia del Gobernador eclesiástico que se envió y del Oidor de esa Audiencia que fué á gobernarlas y á visitar las reducciones y doctrinas de los religiosos de la Compañía de Jesús, y que esto lo ejecutó con mucha conformidad, sin que hubiera ningún embarazo; y consultádosele por los del Consejo lo que en razón de ello se les ofre-

---

tione (quia videlicet Summus Pontifex solitus sit circa numerum Episcoporum dispensare cum Episcopis consecrandis per Indias) praenarrata consecratio habita est. Qua supposita facti serie, quaesitum fuit: Primo, an praedicta possessio non praesentatis literis apostolicis apprehensa fuerit legitima? Secundo, an praenarrata consecratio ut supra peracta fuerit valida?

Sacra Congregatio EE. CC. Concilio Tridentino interpretando a Sede Apostolica praepositorum die prima Septembris millesimi sexcentesimi quinquagesimi sexti respondit ad primum, Non esse legitimam.

Eadem S. C. die 15. Dec. 1657. re mature discussa secundum ea quae proponuntur, respondit ad secundum, supradictam consecrationem Episcopi Paraguariensis, quantum spectat ad sacramentum & impressionem characteris fuisse validam, quantum vero spectat ad licitam executionem ordinis, fuisse irritam & inanem; & Episcopum ita consecratum, & respective consecrantem indigere absolutione & dispensatione, quas illis esse concedendas S. C. censuit, si SS. D. N. placuerit.

Qui die 6. Febr. 1658. audita relatione cum rationibus, paterna benignitate jussit, absolutionem praedictis Episcopis concedi per literas apostolicas in forma Brevis.—F. Card. Pauluccius, Praefectus.—Loco sigilli ✠ impressi armorum Suae Em.—Gratis etiam quoad scripturam.—C. de Vecchiis, Ep. Clus., SS. EE. Secretarius.

Fidem facio per praesentes ego Notarius publicus infrascriptus, qualiter praesens copia fuit bene & fideliter extracta, & concordat cum suo vero originali non vitiato, non cancellato, nec in aliqua sui parte suspecto, sed omni prorsus vitio & suspicione carente, cum quo fuit comprobata, ac de verbo ad verbum collationata: ideoque, & ut praesenti copiae in judicio, & extra, plena & indubitata fides adhibeatur, hic me subscripsi, & meum quo utor in publicandis instrumentis signum apposui. Romae, hac die 17 Jul. 1660.—Ita est. Joannes Cavallero, Vic. diocesis, auth. ap. Notarius publicus in utroque archivio Romanae Curiae descriptus.—Conservatores Camerae almae urbis, universis, & singulis praesentes visuris, lecturis, pariterque audituris, attestamur & fidem facimus, supradictum D. Joannem Cavallero, de praemissis rogatum fuisse & esse auth. ap. Notarium publicum, qualem se facit authenticum, legalem, & fidedignum, suisque scripturis et instrumentis semper in judicio & extra adhibitam fuisse, & ad praesens adhiberi indubiam fidem. In quorum fidem, &c. Datum Romae in palatio

ció; ha tenido por bien de resolver que el dicho Obispo vuelva á residir en su iglesia. En cuya conformidad, le ruega y encarga, por despacho de la fecha de ésta, que se le remite por mano del Arzobispo de esa ciudad, que luego que le reciba vaya á la dicha iglesia á ejercer su oficio pastoral. De que le ha parecido avisarle y mandarle esté á la mira, para ver lo que obra D. Fray Bernardino de Cárdenas en llegando á su Obispado, y si, sin embargo de lo que se le previene y amonesta para que proceda como padre piadoso, olvidando todas las ocasiones

---

nostrae Curiae Capitulinae, die 17 Jul. 1660.—I. B. Vallatus Albertus, Secretarius».

Las Letras Apostólicas en forma de Breve por las cuales se absuelve á los Obispos del Tucumán y del Paraguay de las penas en que hubieren incurrido por haber consagrado ilícitamente el primero al segundo, empiezan: *Alias pro parte*, y fueron expedidas en San Pedro, de Roma, bajo el Anillo del Pescador, en 27 de Febrero de 1660, año quinto del Pontificado de Alejandro VII, en donde, después de referir lo arriba expuesto por la Sagrada Congregación del Concilio, añade Su Santidad:

«Quare pro parte eorumdem Civitatis Assumptionis et Tucumanensis Episcoporum nobis fuit humiliter supplicatum, ut eorum statui opportune in praemissis providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur specialem eisdem Episcopis gratiam facere volentes..... hujusmodi supplicationibus inclinati de memoratorum Cardinalium consilio ipsos Civitatis Assumptionis et Tucumanensem Episcopos et eorum singulos a censuris et poenis ecclesiasticis per eos occasione consecrationis, sicut praemittitur, peractae quoquo modo respectivè incursis, et quas ipsi incurrisse dici, censeri, praetendi, vel intelligi possent, auctoritate Apostolica, tenore praesentium, absolvimus et plenarie liberamus..... Volumus autem ut dicti Episcopi poenitentiam quam eis respectivè Sacerdos idoneus, propter praemissa imposuerit, omnino adimpleant, alioquin praesentes, quoad absolutionem eis in foro conscientiae nullatenus suffragentur».

La otra declaración de la Sagrada Congregación del Concilio, relativa á la sentencia dada por el Juez conservador, es la siguiente:

«Episcopus Paraquariensis D. Fr. Bernardinus de Càrdenas narrat: Se per sententiam Patris Petri Nolaschi, Ordinis B.ae Mariae de Mercede Redemptionis captivorum, Judicis Conservatoris in ea dioecesi Collegii Patrum Jesuitarum, latam sub die 13 Octobris 1649, condemnatum fuisse in poenam privationis ac depositionis ab officio et dignitate episcopali, nec non excommunicationis, detrusionis in monasterium, tum in poenas pecuniarias, itidem que declaratum fuisse incursum in censuras contentas en Bulla Coenae ob asserta delicta et causas in diversis capitulis antecedentis sententiae, cujus exemplar per manus Eminentissimorum Patrum transmissum fuit, respective expressas.

Per quam sententiam idem Episcopus immerito se vexatum fuisse dolens, nunc, citato P. Procuratore Generali Societatis, supplex petit eamdem senten-

pasadas y admitiendo á su gracia, con amistad y amor, á los que en alguna manera se apartaron de ella, tratara de mover nuevas inquietudes en aquellas provincias; comunicándose sobre ello con el Arzobispo, á quien le encarga por otra Real Cédula de la fecha de ésta, constando de ello legítimamente y estando él conforme y de acuerdo con el Arzobispo, le volverá á llamar y le tendrá en esa ciudad; y de la forma en que procediere y de las causas que le obligaron á llamarle, si diere ocasión para ello, le dará cuenta en el Consejo, para que, con enteras noticias, se pueda tomar la resolución que más convenga.—Madrid, 22 de Septiembre de 1660.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «con ocasion.....» *Term.:* «que mas combenga».—Fs. 237 á 239.

1.331. 1660—9—22 122—3—2

Real Cédula al Arzobispo de los Charcas.—Sobre que entregue al Obispo de la iglesia del Paraguay, D. Fray Bernardino de Cárdenas, el despacho que se le remite para que vuelva á residir en su iglesia, y encargándole lo demás que ha de ejecutar para que dicho Obispo proceda

---

tiam per Apostolicam Sedem quoad omnia et singula sua capita, nullam, invalidam atque injustam declarari.

Die X Aprilis 1660. Sacra Cong.° Eminen.or S. R. E. Cardinalium Sacrosancti Con. Trid. interpretum, utraque parte audita, et re mature perpensa, censuit praenarratam sententiam, quoad poenam privationis et depositionis ab officio et dignitate episcopali fuisse ex defectu jurisdictionis nullam et invalidam, quo vero ad justitiam dictae privationis ac depositionis, et quo ad reliqua omnia in antecedenti sententia contenta, resolutionem differendam esse censuit eadem Sacra Congregatio.

Et die 19 ejusdem mensis, facta relatione Sanctissimo, Sanctitas Sua Congregationis sententiam probavit.—F. Card. Paulutius, Praef.s»

Estos documentos se hallarán, respectivamente, en el Bulario Romano, editado bajo el Pontificado de Pío IX; en la Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos á la iglesia de América y Filipinas, dispuesta, anotada é ilustrada por el P. Francisco Javier Hernáez, tomo II, páginas 372 y 373.—*Histoire du Paraguay*, par le P. Pierre..... Charlevoix, París, M.D.CC.LVII, y en la Colección general de documentos tocantes á la persecución..... contra el ilustrísimo y Rvdmo. Sr. D. Fray Bernardino de Cárdenas, etc....., impresa en Madrid en 1768 en la Imprenta Real de la *Gaceta*, y en la sección del Archivo de Estado, en Roma, titulada *Informationum*, compuesta de 216 tomos en folio, en el tomo XXXVII, sin foliar.

con la paz y conformidad que conviene. Y para ello le encargará también conserve al Dr. Adrián Cornejo, nombrándole en el oficio de Provisor y Vicario general de su Obispado, y que si tuviere algunas justas causas para nombrar otro, procure que el elegido sea docto y cuerdo é independiente de las turbaciones pasadas, de suerte que le aconseje sin pasión y le ayude á conservar la paz y el mejor gobierno de su Obispado; y si á pesar de esto tratase el Obispo de mover nuevas inquietudes, comunicándose sobre ello con el Presidente de esa ciudad, y estando de un acuerdo, le volverá á llamar á esa ciudad y le tendrá en ella. Y de todo le dará parte.—Madrid, 22 de Septiembre de 1660.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «con ocass.^{on}.....» *Term.:* «que mas convenga».—Fs. 239 á 241 v.^{to}

1.332. 1660—9—22 122—3—2

Real Cédula para que D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, que al presente se halla en la provincia de los Charcas, vuelva á residir en su iglesia.—Dice que habiéndole dado cuenta los del Consejo de lo que constaba por las cartas, autos y demás papeles tocantes á sus encuentros en aquellas provincias con los Gobernadores (1) y re-

(1) Según testimonio legalizado de los autos que se hicieron entre el Gobernador D. Gregorio de Hinestrosa, el Rvdo. Obispo del Paraguay y la Compañía de Jesús, entregados al H.° Francisco de Ojeda, á petición suya, por el Escribano de cámara de la Real Audiencia de la Plata en 14 de Agosto de 1645; los del Gobernador tenían 150 fojas, 90 los del Obispo y las peticiones suplicatorias por la Compañía y autos pronunciados por la Real Audiencia para ocurrir con ellos á S. M.

De unas «Cláusulas sacadas de algunas certificaciones juradas y otros papeles que se hicieron en la ciudad de la Asunción del Paraguay por orden de D. Gregorio de Henestrosa, Gobernador y Capitán general de aquella provincia, por vía de informe, para dar cuenta de los procedimientos del Sr. Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas», copiamos los siguientes capítulos de una carta que éste escribió contra los Padres del Colegio de Córdoba, por la respuesta dada á su consulta, desde la ciudad de Santa Fe, en 23 de Enero de 1642, cuando subió á su Obispado del Paraguay, sentido de que no le hubiesen aprobado su consagración sin Bulas:

«De suerte, Padres mios, que si no hubiese Bulla para que los obispos de las yndias se consagrasen con solo vn obispo, tendria dificultad mi consagracion, porque Vuestras Paternidades han buscado todas las dificultades que la perjudiçan con grande affecto, y no han buscado ni ponderado con el que debian las

ligiosos de la Compañía de Jesús, por Cédulas de 1.° de Junio de 1654 mandó lo que por ellas consta. Se refiere asimismo á las cartas del Arzobispo de la Plata de 29 de Junio y 30 de Julio de 1655 y á la Cédula de 30 de Marzo de 1657, dirigida al Arzobispo, aprobándole todo lo que en razón de lo referido en las dos cartas había obrado. Y después, por parte de Fray Juan de San Diego Villalón, lego de San Francisco, se presentó un Memorial en su Consejo, refiriendo que había ido á Roma y ganado un Breve, en que se declaraba estaba consagrado real y verdaderamente y ser válidos los Sacramentos que había administrado, y que asimismo había ganado otros decretos, haciendo presen-

---

ynumerables y fortissimas razones que ay en en mi fauor; porque quando V. P.des quieren, bien las saben hallar para los casos mas dificultosos y para hacer licitos los mas iniquos tratos, y para abonar vsuras y logros; y aun aora dicen, y es comun voz, que hacen licita y santa la accion del alzamiento de Portugal y que fauorecen aquel partido de los Portugueses, encubriendo sus haciendas para que no vengan a manos del Rey, auiendo sido asta aora los Portugueses los mayores contrarios. Y quien halla razones buenas y eficaces para justificar que los sacerdotes peleen con arcabuzes y espadas, personalmente, contra christianos, y para probar y publicar que es martir vn sacerdote que murio con la escopeta en la mano y con la bala en la boca; como era posible que no hallase razones para abonar una accion tan santa, tan necesaria al seruicio de Dios y bien de las almas, tan fauorecida de los doctores y libros y del mesmo derecho? &.....»

Y más abajo dice:

«No se a seruido dios nro. S.r ni agradado de lo que an hecho V. P.ds conmigo, porque no se sirue dios de desagradecimientos, de ynjusticias, de obstinados pareceres y soberuios de parecerles que solos lo saben todo, ni de que se siembren escandalos entre los fieles, ni de que se quite la honrra a los Principes de su Yglesia, y mas en estas nueuas, como V. P.ds la han quitado en este caso a dos obispos, pareciendoles que vale mas un puntillo de no desistir de su primer parecer, por lleuar adelante lo que dixeron, no se les da nada de quitar la honra al s.r obispo del Tucuman y a mí, que tanto e buelto por la de V. P.ds, pues dios, ofendido desto, a de hacer que esta accion resulte, quanto mas que la quisieren apoiar V. P.ds, en mas deshonrra y desalabanza suya, y a de permitir que digan mil cosas en contra de su honor de V. P.ds, porque no an mirado por el propio de dios, que lo es el de los obispos. Vnos diran (que ya lo dicen) que lo an hecho V. P.ds por tenerme el pie sobre el cuello, para que les solape las cosas del Paraguay. Otros, que lo an hecho por ser contrarios, y oponerse y oscurecer a quien procura lucir en el Ministerio de las almas y en la predicacion, porque quieren V. P.ds parecer solos. Otros dicen que por ser yo obispo frayle, y de la religion de S. fran.co, con quien V. P.ds tienen tanta oposicion. Otros, que quiso el demonio, para hacerme guerra, valerse del poder de la Comp.a Otros, querra dios o permitira que digan que fue indiscreto parecer, porque hauiendo tantas

tación de todos, para que se le diese el despacho necesario y pudiese usar de ellos (1).

Y visto por los de su Consejo el Breve en que se declara haber sido legítima su declaración, se le mandó dar paso, en la forma que se acostumbra, para que se pudiese usar de él. Y atendiendo á que se han pacificado y sosegado todas las inquietudes en las provincias del Paraguay con la asistencia del Gobernador eclesiástico que se envió y del Oidor de su Audiencia de la Plata que fué á gobernarla y á visitar las reducciones y doctrinas de los religiosos de la Compañía de Jesús, y que esto se ejecutó con mucha conformidad y sin embarazo; le ruega y encarga que, luego que reciba este despacho por mano del Arzobispo de los Charcas, ejecute su viaje á la iglesia de la Asunción del Paraguay á ejercer su oficio pastoral, y llegado que sea á ella procederá como Padre piadoso, olvidando todas las ocasiones pasadas y admitiendo á su gracia, con amistad y amor paternal, á los que en alguna manera se apartaron de ella mediante las dichas inquietudes; procurando, por su parte, que por ningún caso haya ocasión que las suscite ni altere la paz, unión y conformidad de que al presente gozan todos los habitadores de aquellas provincias, pues á él, más que á otro ninguno, toca el cuidar de que se mantengan en ella. Y para el efecto nombre en el oficio de

---

causas, tan extremas necessidades en aquella yglesia pobre del Paraguay, debian V. P.ds ynclinarse a la parte mas piadosa, y aunque fuera nescessario torcer (como lo hacen a cada paso) el derecho, quanto mas no hauiendo nescessidad de extorcion de razones. Otros dicen que por qué no quieren los Teatinos que aya obispo en el Paraguay que les vaya a las manos. Otros dicen que dios a permitido esto para que yo pierda la aficion y grandissimo amor que tengo a la Comp.a, por quien casi negara a mi Religion. Pero no perdere cierto, ni dexare de servirles con mas finezas que hasta aqui, porque yo no miro en eso a mi particular, sino a la justicia y a la razon. Esta bastaba para confundir a V. P.ds y que se arrepintiesen de lo hecho y dicho; pero no lo an de hazer, porque es proprio de la ciencia de los que les parece que lo saben todo no desistir del primer parecer, ni rendirse a alguno; mas quisiera menos ciencia y mas humildad, &a».—El instrumento auténtico está fechado en Chuquisaca y en 10 de Febrero de 1645.— Véase ahora cómo se compagina esta carta con los originales del A. de I. de que se hace mención en los números 679 y 684 de este tomo.

(1) Dichos decretos son los aducidos por el Licenciado D. Alonso Carrillo y están publicados al fin del tomo II de la Colección general de documentos que sobre D. Fray Bernardino de Cárdenas se imprimió en la Imprenta Real de la *Gaceta de Madrid* el año 1768.

Provisor y Vicario general de su Obispado al Dr. Adrián Cornejo, y en caso que tenga justas causas para nombrar otro, procurará que el que eligiere sea docto y cuerdo é independiente de todos los lances que ocasionaron las turbaciones pasadas, de suerte que le aconseje sin pasión y le ayude á conservar la paz y el mejor gobierno de su iglesia; y de lo que ejecutare le dará cuenta en la primera ocasión, con los motivos que hubiere tenido para ello.—Madrid, 22 de Septiembre de 1660.

El Rey, y por su mandado Juan Bautista Sáenz de Navarrete; señalada del Consejo.—*Emp.:* «con ocass.on.....» *Term.:* «p.a ello».—Fs. 241 á 243 v.to

1.333. 1660—10—21 74—6—30

Carta que de orden del Consejo escribió Juan Bautista Sáenz de Navarrete al Virrey, Conde de Santisteban, sobre lo que se debe hacer en la persona, familia y bienes de D. Pedro de Bohorques y seguridad en la persona del mismo.—Madrid, 21 de Octubre de 1660.

Copia.—2 fs.—*Emp.:* «Por la cédula.....» *Term.:* «referidos».

1.334. 1660—10—21 74—6—30

Decreto del Consejo de Indias sobre lo que toca á la persona de don Pedro de Bohorques y remisión de su causa.—Madrid, 21 de Octubre de 1660.

Al margen están los nombres de 8 Consejeros y en primer lugar del Presidente.—2 fs.—*Emp.:* «que se haga.....» *Term.:* «tenga entendido».—Es copia.

1.335. 1660—10—24 74—6—30

Real Cédula al Conde de Santisteban, Virrey del Perú.—Ordenándole que remita los autos de la causa de D. Pedro de Bohorques y que se ejecute con su persona lo que se le manda.—Balzani, 24 de Octubre de 1660.

2 fs.—Es copia.—*Emp.:* «Conde de Santisteban.....» *Term.:* «en la primera ocasion».

1.336. 1660—10—26 74—6—30

La Junta de guerra de Indias da cuenta á S. M. de las noticias que se han tenido de las alteraciones de los indios calchaquíes de la provincia de Tucumán, y remite á las Reales manos relación de lo que ha pasado

en esto y lo que convendría ordenar para la pacificación de dichos indios. Madrid, á 26 de Octubre de 1660.

Es copia.—5 fs. y la carátula.—*Emp.:* «Hauiendose.....» *Term.:* «fuere servido».

1.337. 1660—11—6 76—3—5

Relación de los puntos que contienen las cartas y autos que se han remitido desde el año de 1658 hasta el de 1660 por el Conde de Alba, Virrey del Perú, y por D. Cristóbal de Mancha y Velasco, Obispo de Buenos Aires, y los que ha hecho el Licenciado D. Manuel Muñoz, Fiscal de la Audiencia de Santiago de Chile, Juez de comisión en dicho puerto; para averiguar diferentes materias, y carta que remitió con diferentes testimonios D. Francisco de Quintana, Tesorero de la Real Hacienda de dicha provincia, y el Canónigo Agustín de Mesa, que lo es de aquella iglesia.— Supónese que con noticias que tuvo el Consejo en 1657, desde Amsterdam se había entendido que, desde 1655 habían salido cerca de 28 navíos á las Indias, y que á las quejas del Embajador español respondían los Estados, que no podían impedir á sus súbditos comerciar donde quisiesen á su riesgo, y que tocaba á los Gobernadores de Indias embarazarles la entrada á los puertos; pues á no hacerles buen acogimiento no se dieran en Holanda tanta priesa para ir á las Indias; y últimamente habían salido de dicho puerto tres navíos, dos de los cuales habían de llegar á Buenos Aires.

Que por Cédula de 7 de Noviembre de 1657 se participó á D. Pedro de Baygorri, Gobernador de Buenos Aires, que si alguno de dichos navíos llegase á dicho puerto le prendiese y confiscase, otorgando las apelaciones al Consejo. Y habiéndose propuesto al dicho D. Pedro de Baygorri ejecutase la Cédula y aprehendiese á un navío de los contenidos en dicha Cédula, y á Marcos de Larumbide que iba en él; no lo había hecho; y, faltando á su obligación, había admitido en dicho puerto, sin licencia ni despachos legítimos, 24 navíos, así de holandeses como de ingleses y portugueses, permitiéndoles trato y comercio abierto, defraudando los Reales derechos y quintos de S. M. en la plata y oro que sacaban de aquel Reino, corambre y otros géneros muy considerables, en que con empleo de 2.000 pesos se sacaban de retorno 12.000 enflaqueciendo las fuerzas de España y aumentando la de los enemigos; dando lugar á que públicamente se cobrase el derecho de «bença» para

el tirano de Portugal. Y según cartas de dicho Obispo, habrá importado más de 12 millones, y según Manuel Muñoz 20 millones, las negociaciones habidas; valiendo muy pocas cantidades de derecho á la Real Hacienda y muchas sumas á dicho Gobernador; que, según dicho Obispo, pasaban de 500.000 pesos.

Ajustando estas materias con el dicho Gobernador el P. Juan de la Guardia, quien era toda su confidencia y el que en su celda disponía los autos y peticiones que se habían de hacer, valiéndose del Teniente de gobernador D. Eugenio de Castro y de los Alcaldes ordinarios, personas de su devoción, por no haber Escribano, porque no lo permitían, ni dejaban vender este oficio; por sus fines particulares quitaban y ponían autos á su voluntad para simular la malicia de las arribadas, hasta que les parecía que habían ajustado su intento; valiéndose el P. Juan de la Guardia de la mano que tenía con el Gobernador, que no hacía más que firmar lo que el dicho Padre le dictaba, asistiendo con él el P. Francisco Taño, de la misma religión, hombre muy inteligente en negocios, por haber sido el que ha asistido á los pleitos que ha tantos años se han seguido en las provincias del Paraguay y Buenos Aires entre sus Obispos y dichos religiosos; de cuyo comercio se había seguido irreparable daño á la Monarquía, por haber reconocido los ingleses, holandeses y portugueses las islas, riachuelos y puerto de Buenos Aires, marcándolos todos y señoreándose de ellos; de que se podía recelar que como tan noticiosos de ellos, impensadamente se entren por él, como puerta falsa que es á todo el Perú. No atendiendo á este daño el Gobernador, sino sólo á sus conveniencias, y aumentándolas á los Padres de la Compañía el P. Juan de la Guardia en los tratos y contratos que ha tenido en dichas entradas; comerciando dichos religiosos públicamente, teniendo almacenes y atravesando los géneros que traían, comprándoles las armas que llevaban en sus navíos para sus reducciones y uso de los indios; siendo dueños absolutos de aquel gobierno y vendiendo los que ellos tenían, causando gran daño á los naturales, sin atreverse á deshacerse de sus frutos, ni tener ninguna ganancia ni utilidad de ellos, cuando se hallaban en gran miseria; de cuyo daño se había seguido á la fe otro que se pudiera regular por mayor, por la comunicación que habían tenido los herejes que llegaban en dichos navíos con los vecinos de aquel puerto; siendo tanto su arrojo y desenvoltura, que

apenas había puesto los pies en tierra un holandés llamado Treves Juan, que venía en el navío de D. Juan de Soto, cuando empezó á atreverse á María Santísima, Nuestra Señora, sin que hubiese podido remediar el Sr. Obispo el que el Gobernador le mandase embarcar, y aunque era verdad que dos veces le embarcaron, de allí á dos días había vuelto á tierra, y volviéndose á quejar el Obispo, respondió el Gobernador que el holandés era médico y curaba enfermos que había en el lugar, y viendo no lo podía lograr su buen celo, bañándose en sangre y quitándose las vestiduras de seda y puéstose las de penitente, abofeteado de sí propio, pedía justicia á Dios y á S. M. En otra comisión, otro holandés, que se decía Brocamán, le había dicho terribles herejías sobre el Sacramento de la misa y su valor; y habían intentado casarse con vecinas del puerto y lo habían logrado, aunque se había resistido el Obispo, por tenerlos por poco seguros en la fe; pasándose al Obispado de Tucumán.

Consta de las cartas de dicho Obispo, del Canónigo Agustín de Mesa, de D. Manuel Muñoz y D. Francisco Quintana, de cuyos papeles se dió vista á D. Gil de Castrejón, Fiscal del Consejo, y éste se querelló de D. Pedro de Baygorri y pidió se le condenase en las penas en que había incurrido, ejecutándola en su persona y bienes, y se diese comisión á persona de satisfacción de S. M. que averiguase y sustanciase lo contenido en la querella; y admitida por decreto de 18 de Marzo de este año de 1660, se mandó diese la información que ofrecía para justificarla.

Y en virtud de comisión de S. M., fecha en 31 de Diciembre de 1654, había fulminado en el puerto D. Alonso de Mercado y Villacorta, Gobernador de Tucumán, para averiguar lo que había pasado cerca de un navío de fábrica holandesa de D. Juan Martínez de Soto, que salió de Cádiz el mismo año con géneros del Norte y gente holandesa, fundado en cierta Cédula de corso; de cuyos autos consta arribó maliciosamente á dicho puerto, en el cual se le admitió á comercio, y habiendo salido de él, á los tres días, bajando al pañol del bizcocho, se había pegado fuego; con cuyos autos remitió dicho D. Alonso dos Memorias que dijo le habían entregado dos vecinos de dicho puerto, por donde se justifica haber entrado en él seis navíos de los 24 que se refieren en las cartas dichas y en las calidades en ellas contenidas; y refirió en las suyas que,

no llevando [hay un claro] y las armas, la persona que fuese á averiguar los fraudes cometidos; no se podía justificar nada.

Habiéndose hecho relación de ellos y consultado á S. M., fué servido de mandar despachar comisión al dicho D. Alonso, á quien nombró por Gobernador de aquel puerto en 23 de Abril de 1658; para que averiguase los navíos que habían entrado en el dicho puerto sin llevar licencia de S. M.

Punto militar.—En 21 de Octubre de 1555 se comisionó á D. Manuel Muñoz de Cuéllar, para que se informase del modo con que Pedro de Baygorri había procedido en el ejercicio de su cargo y de la prevención con que tenía el puerto para su defensa. Y en carta de 22 de Junio de 1658, dice, que yendo en el navío de permiso á Buenos Aires, á 5 leguas del puerto, le salió una fragata francesa, con quien pelearon, y á la primera rociada que dió les mató á un religioso y un pasajero, y después se apartaron con temporal; y habiendo llegado al puerto había sabido que por la isla de San Miguel estaban tres fragatas francesas; y pocos días antes en tierra, de noche, cinco lanchas de gente para apoderarse de este puerto, por estar indefenso; y por haberse quemado un pajar juzgó que le habían sentido y no logró su intento, y se decía que aguardaban socorro de la Rochela. Con esta ocasión informa que está totalmente indefenso aquel puerto y que por omisión y descuido del Gobernador se habían arruinado los fuertes y estaban sólo con cuatro piezas pequeñas de artillería, y retiradas 2 leguas otras 14; ni se hacían escuadrones, ni limpiaban las armas, ni había cureña, ni lo demás necesario para el uso de la artillería; y requirió de ello al Gobernador, de que envía testimonio; el cual no lo había hecho, y por forma había pasado dos veces muestra de gente: por cuya causa se podía temer que se apoderasen los enemigos de puerto tan apetecido y llave del Perú.

Y un bergantín que se había fabricado de la hacienda del Gobernador D. Jacinto de Lariz, su antecesor, para reconocer la costa, está casi comido de broma, por falta de cables, velas y anclas; y que el pirata francés, por temporal, no invadió la costa, y peleando con holandeses le apresaron éstos la capitana y dieron muerte al Cabo, y luego la almiranta de Francia apresó un navío que iba de Vizcaya, muy interesado, á dicho puerto; y que el Gobernador recogía la gente pagada en

el fuerte donde vivía, dejando expuesta la ciudad á cualquier invasión.

Que con motivo de estas noticias, la da también de que habiendo dado los vecinos voluntariamente 900 caballos para Chile, los había vendido el Gobernador á un vecino particular; y se decía que después se habían llevado á las reducciones de la Compañía, según todo consta de las informaciones remitidas por el dicho D. Manuel Muñoz, cartas suyas y del Obispo de este tiempo; se vió la carta que el Virrey del Perú escribió á S. M. en 20 de Agosto de 1658, en que decía, que con las nuevas que tuvo de la entrada de Buenos Aires y cuidado en que estaba y que el enemigo intentaba hostilizar en Indias; le había socorrido con 100 hombres á D. Pedro, pólvora y cuerda y un Oficial para limpiar las armas.

Eclesiástico de gobierno.—D. Pedro, con fecha 20 de Febrero de 1656, dió aviso que los Padres de la Compañía se habían sujetado sin condición alguna á la Cédula de Patronato y hecho su presentación, y el Gobernador nominado en nombre de S. M., y que ni los religiosos de San Francisco ni el Obispo lo habían hecho. Y en vista de esta carta se despachó comisión á D. Manuel Muñoz, entregándole una patente del Comisario general para que se guardase dicha Cédula; y por autos presentados por el comisionado consta, que dicha religión ha presentado en conformidad de dicha Cédula, nominado el Gobernador y dado el Obispo la colación; y que por parte del Obispo siempre se había observado la forma de ella y lo había reconocido por los papeles secretos y puesto edictos á su tiempo; y la causa de no haber presentado no había sido culpa, sino no haber opositores; y que no pasan de 12 los clérigos de aquella ciudad, por no tener con qué sustentarse; y que la carta de D. Pedro de 20 de Febrero de 1656, era siniestra; y por las cartas y testimonios recibidos del dicho Obispo consta haber procurado la observancia del Patronato, y que la primera presentación que hizo la Compañía, de que consta por testimonio y por carta del Provincial, había sido en 23 de Febrero de 1655; y que en 1656 no habían hecho presentación ni guardado las formas de dicha Cédula; habiendo introducido el Gobernador, en la presentación que hizo en 6 de Noviembre de 1658 para la doctrina de Nuestra Señora de la Concepción del Uruguay, que la colación que se confiriese al presentado fuese *amovible ad*

nutum del Superior (1), como consta de la que remitió; siendo estilo contrario á lo que se observaba en el Perú y Nueva España; y, por evitar controversias, porque lo dictado en la presentación había sido del P. Juan de la Guardia; mandó dar la canónica institución en virtud de ella, nombrándoles á dichos religiosos examinadores de su religión.

Y sin que pueda negar que su instituto es santo, pero no pueden abrazar el nombre de Patronato, queriendo introducir que por teniente se les examine y dé colación; y que aunque él se había allanado á que viniesen á los exámenes ó ir á ellos, enviándole balsas; de palabra decían que sí y á la ejecución buscaban causa para no hacerlo, habiéndole dejado dos veces con el gasto hecho para este efecto, y remitiendo inmenso número de ellas, que son muy considerables, para sus tratos y granjerías.

En carta de 5 de Abril de 1659 dice la cortedad de su Obispado; que no hay quien sirva los curatos, porque no tienen renta bastante para sustentarse ni hay más que 12 sacerdotes, y de ellos algunos impedidos; y el modo de conservar aquella iglesia es, que de 18 doctrinas grandes y pingües que tienen los Padres de la Compañía en su Obispado; partan con los clérigos, con que se animarían mucho á estudiar, con la esperanza del premio, y él consentirá desde luego sin pleito (ahora sea de la banda del Sur, ahora del Norte) toquen sus doctrinas al Paraguay, dando á dichos clérigos las que se les quitasen á los Padres; y que aunque con dichos religiosos ha instado para que vayan á la conversión de más de 20.000 indios que hay en dicho Obispado, de

---

(1) No lo introdujo el Gobernador, sino que así lo ordenaba la Real Cédula de 15 de Junio de 1654, por estas palabras: «Y es mi voluntad que en los casos en que el Prelado regular de la Compañía de Jesús en ella tuviese por conveniente remover á los religiosos que fueron Curas de tales doctrinas, por causas que para ello tenga, lo pueda hacer, sin que sea obligado á manifestarlas ni proponerlas al dicho mi Gobernador ni al Obispo de aquella provincia; cumpliendo con volver á proponer otros tres sujetos en la forma que está ordenado, pues aunque los dichos religiosos ejerciten el ministerio de Curas, deben estar sujetos á su Prelado regular en cuanto á la observancia del instituto de su religión, que es lo que se tiene por conveniente al servicio de Dios y mío:

Y os mando que todo lo referido hagáis, que por lo que os toca se guarde y ejecute inviolablemente en la dicha provincia del Paraguay.....» — A. de I. 122-3—2.—F.º 124.

la banda del Sur, sin doctrina ni enseñanza, pues S. M. les paga de estipendio 7.000 pesos al año; se excusan con que asisten á sus reducciones, y él admite la respuesta; y aunque pudiera solicitar que los dominicos y franciscos lo hiciesen, se halla sin medios para sustentarles; teniendo gran desconsuelo al considerar que tantas almas, tan cerca de la fuente, están sedientas, cuando por todos caminos ha buscado su alivio y ha dispuesto la visita de las doctrinas, confirmando más de 30.000 almas, sin llevarles derechos algunos; que aunque á puño de hierba fuera, montara muchos reales; haciendo el viaje á su costa, y dando licencia á dichos religiosos para administrar como Curas, que con título de misiones se excusaban, diciendo no necesitaban de ella, y había confirmado, para más seguridad lo que, faltándoles, habían hecho.

Suplica á S. M. responda á este punto de si tienen dichas doctrinas como Curas, porque entienden es opuesto á su instituto, y que sin indulto ni dispensación apostólica no lo pueden ser, diciendo ellos que reciben las doctrinas como misiones; aunque el título era de Curas, y declarándoles por tales, prohiba el manejo de las armas que tienen, poniendo en las reducciones seculares que las manejen, dándoles título de Corregidor, como se hacía en el Pine, en el valle de Tabia, doctrina de religiosos dominicos y franciscos, de una banda y de otra de un río caudaloso, y sólo tenían un Corregidor, que en las ocasiones les defendía, cobraba los tributos, sin que tuviesen parte en ello los religiosos, más que acudir á sus ministerios; con lo cual se excusan grandes inconvenientes y escrúpulos; y más, si se atiende á los lances antiguos del Paraguay, como dice en carta de 9 de Agosto de 1658, donde, en los encuentros que hubo, sucedieron 22 muertes de españoles, asistiendo á los indios el P. Francisco Díaz Taño; y que estando en su visita dicho Obispo había llegado un religioso de la Compañía á decirle que estaba con gran desconsuelo de que en la ocasión que había muerto el P. Diego de Alfaro en la guerrilla que tuvieron con los portugueses, había disparado dos arcabuzazos, y de uno había muerto á un hombre y de otro había visto caer á otro, que no sabía si murió, y que aunque su superior le había habilitado, estaba con gran desconsuelo; y aunque el dicho Obispo le había consolado, quedaba con gran pena de ver que sacerdotes manejasen las armas, estando muy viva la memoria de los

lances pasados del Paraguay; y diciendo los Padres de la Compañía que á los que habían recibido órdenes de Fray Bernardino de Cárdenas se les debían dar de nuevo, y no querían que un sacerdote suyo y Secretario á quien ordenó, celebrase; á que dijo había menester un Concilio ó resolución de Su Santidad para ello; que ha procurado quemar los papeles que ha cogido sobre esta materia y obrar con medios suaves; y siempre los dichos religiosos habían solicitado desacreditar sus acciones, valiéndose de todos los medios posibles, con la mano que han tenido con D. Pedro de Baygorri, por medio del P. Juan de la Guardia.

Y en otras cartas suyas dice, que han sido causa de los excesos cometidos en aquel puerto, asegurando el P. Francisco Taño la prorrogación del gobierno á D. Pedro; para cuyo efecto traía 20.000 pesos Sebastián Camacho, vecino de Sevilla, en reales por de contado, á entregar al P. Taño ó al Rector de aquella casa; la cual cantidad se podía coger, apremiándole á que la exhibiese y valerse S. M. de ella á cuenta de tantas otras sumas como se le habían usurpado.

Representa la actividad de este religioso; que se tenga cuenta con él, porque trae mucho dinero y es gran pleitista y se ha hallado en todos los litigios que se han ofrecido en aquellas provincias, y se valdrá de cuantos medios le fueren posibles para sus intentos; Y en cuanto al conocimiento de este sujeto y deslucir las acciones del Obispo, siente lo mismo Agustín de Mesa y D. Manuel de Cuéllar. Que por Holanda se han remitido gruesas cantidades del Gobernador D. Pedro de Baygorri y tienen guardada su hacienda los dichos religiosos, mirando sus conveniencias, procurando ser dueños de la voluntad de los Gobernadores, como lo son de más de 40.000 almas de indios que tenían debajo de su amparo en las reducciones del Paraguay; según copia de carta que dicho Oidor escribió al Obispo en 10 de Noviembre de 1658, en que lo afirma; y las grandes ganancias que tienen con ellos en el trajín de la hierba, que remiten en balsas; y que si por esta razón se hubiera escrito que dichos padres tenían minas de oro y plata lo hubieran acertado. Y Agustín de Mesa asegura serán 30.000 indios los de aquellas reducciones y que es fama pública sacan oro y no quintan, siendo tan dueños de ellos los religiosos, que les ponen Ministros de

justicia y guerra; teniéndolos criados en el manejo de las armas, labrándolas dentro de las reducciones, sin el gran número que habían comprado en los navíos; causas todas que podían dar que recelar y más habiendo conseguido tener caballos y unas yeguas, cosa que en los gobiernos antecedentes no habían podido alcanzar; hasta que con la mano que el P. Juan de la Guardia tenía con D. Pedro lo había logrado; y en no pagar derechos ni quintar, así en lo que vendían y compraban, como en plata y oro extraviado que remitían en los navíos, lo cual consta de la información remitida.

Confírmanse más estas noticias con un papel que remitió con los demás que actuó D. Manuel Muñoz sobre que viniesen á estos Reinos, en virtud de orden de S. M., el P. Fray Antonio Piñeiro y Fray Gaspar de Arteaga, religiosos franciscanos; para excusar mayores lances de las cenizas que aun no estaban apagadas del suceso del Paraguay. Es el autor de este papel el P. Fray Gabriel de Valencia, religioso que fué quince años en la Compañía y al presente lo es de la Orden Seráfica, Lector de Teología, Difinidor que fué en el Tucumán. Hízose, según refiere, á exhortación de D. Alonso de Mercado, Gobernador de dicha provincia, que le pidió de orden del Virrey del Perú para saber las cosas del Paraguay, y hace en él dilatadamente descripción de aquellas reducciones; del número tan copioso de indios que hay; forma en que se gobiernan los Padres de la Compañía, sin permitir las reconozcan más que las personas de su devoción, y que si algún Ministro de S. M. llega, le examinan antes que le reconozcan el ánimo, para ver si es de su confianza. Dice que habrá en ellas, poco más ó menos, 14.000 mosquetes, arcabuces ó semejantes; 14 piezas de artillería mediana, además de los alfanjes, chuzos y púas; que tenían cuatro fraguas dirigidas por el hermano Domingo de Torres; y que después habían procurado comprar todas cuantas habían podido, según oyó en cartas que escribieron de las reducciones al P. Francisco Vázquez de Trujillo, dándole cuenta de una pelea con los portugueses, adelantando tanto su ingenio, que habían fabricado piezas de madera y de cuero que sufrían cuatro tiros, según oyó en algunas conversaciones; y que el P. Juan de Larraz, varón de vida inculpable, le había dicho que unos indios que recogía le decían, que los caciques guaraníes que confinan con el Uruguay hacían

patacones amarillos; á que no dejaba de ayudar mucho que el oro de aquellos parajes (de que tenía evidencia) estando en Buenos Aires, le traían en pepitas, como de melón, los indios, y lo había oído al P. Tomás de Ureña, de la Compañía, acabado de recogerlo, como Procurador que era; y discurre los inconvenientes de que los indios estén industriados en las armas, si faltaren á la fidelidad, uniéndose con los enemigos.

Con estos papeles vióse el Sínodo celebrado en Buenos Aires por su Obispo en 4 de Abril de 1655, que se reduce á querer dar común forma á los indios de las reducciones de dichos Padres y retirarles las doctrinas que tienen en su obispado, por decir que su enseñanza es diferente de la de los demás indios del Perú; pues éstos reconocen el real dominio de S. M., el derecho de diezmar, el uso libre de sus haciendas, la comunicación con los españoles, la caridad, el dar limosna, pagar el estipendio de la misa, la observancia y abstención de carnes en las cuaresmas, la guarda de los ayunos, el aprovecharse de su trabajo, teniendo el trato libre en su comercio, el experimentar la diferencia que hay de pobres á ricos; y los indios que los dichos Padres tenían en sus reducciones faltaban á todo lo referido, pues no reconocían propio alguno de sus bienes, estando todo debajo del dominio de dichos Padres, contra el derecho natural y de gentes, retirándose de su comunicación; no reconociendo gobierno superior ni en lo temporal ni en lo espiritual; no pagando el derecho de diezmos ni dándose limosnas unos á otros; viviendo con un mismo traje; no gozando del trabajo en que se ocupaban, continuándole á todas horas; sin más noticias que las iglesias de sus pueblos; ocupándose en trajinar hierbas de los hierbales, en la saca de miel y cera, en que daban á sus doctrinas inmensos útiles y ellos no los gozaban; sin saber las observancias de las cuaresmas; y que, aunque fuera verdad que el instituto de la Compañía era santo y religioso, era bueno para vivir debajo de sus leyes municipales, pero no en las comunes con que se gobernaban los otros; por donde podían inferir que la suya era mala ó la en que los demás vivían era buena; á que no se debía dar lugar como ni al manejo de las armas en que se ejercitaban los indios, no compadeciéndose este ejercicio con el de curas y doctrineros.

Cuyos motivos le obligaban á decir que ya que estos Padres se ocu-

paban en las misiones y convertían tanto número de almas; después de bautizados, los dejasen á que reconociesen sus Gobernadores, pasando á convertir tanta multitud de indios que no reconocían la ley evangélica, y que estos que estaban ya en mansedumbre y conocimiento de la fe tuviesen sus curas, sin que lo fuesen religiosos extranjeros, sino españoles, en donde al amor y lealtad viviría más segura á la lealtad de su Rey y Señor.

Causas todas que le movían á la celebración del dicho Sínodo y otras, que quedan repetidas en esta razón en sus cartas. En la cual, y en sus Constituciones 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23 y 24; desde la declaración de la sesión primera, les quitaba las doctrinas y reducciones que tenían los dichos Padres en el Paraná y Uruguay, con tal que por ahora, y hasta que hubiese bastante número de clérigos seculares, se les dejase algunas de ellas; con que repartiendo las que quedaban en clérigos circunvecinos, se animarían los de aquel Obispado á estudiar por el útil que podían tener y estaría la Iglesia servida con el culto y reverencia debidos.

De todo lo cual se dió vista al Fiscal de S. M., que pidió lo conveniente sobre este punto, según consta de los papeles que quedan en poder del que suscribe, á que se refiere.—Madrid, 6 de Noviembre de 1660.

Firma el Licenciado D. Leonardo del Valle.—15 fs., más 2 en blanco y otro que sirve de carátula.—Original.—*Emp.:* «Para claridad.....» *Term.:* «a que me refiero».

1.338. 1660—12—6 74—6—30

El Consejo de Indias da cuenta á S. M. de lo que ha escrito últimamente el Virrey del Perú, Conde de Alba de Aliste, en carta de 1.º de Diciembre de 1659, tocante á la alteración de los indios del valle de Calchaquí, de la provincia de Tucumán, y de quedar preso en Lima don Pedro de Bohorques, que los fomentaba, y de lo que se ha ordenado se haga con su persona.—Madrid, 6 de Diciembre de 1660.

Hay 7 rúbricas al fin y al margen los nombres de 8 Consejeros y al frente de ellos el Presidente del Consejo.—Al dorso hay la rúbrica del Rey y estas palabras: «Hagase asi».—7 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «El conde de Alba.....» *Term.:* «donde toca».

1.339. 1660—12—11 74—6—31

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Mercado y Villacorta, al Virrey del Perú.—Remitiendo, con un Memorial, los autos de D. Pedro de Bohorques. Informa á S. E. de la verdad que contienen ambos escritos, buscando su piedad en defensa de la sin razón con que padece su crédito.—Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1660.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «La fuerza.....» *Term.:* «Mi credito».

1.340. 1660—12—17 76—5—7

Papel en que se hace constar que en esta fecha se sacaron de este legajo, para juntar con una carta de D. Alonso Herrera Guzmán, Teniente de gobernador del Tucumán, de 26 de Febrero de 1659, en que dió cuenta de la entrada del P. Simón de Ojeda en aquella provincia con los religiosos de la Compañía que llevó, los papeles siguientes: Un Memorial del P. Simón de Ojeda, en que pide aprobación de 22 religiosos que propuso para el número de 34 que le estaban concedidos para llevar al Paraguay; una carta de la Casa de la Contratación de Sevilla de 19 de Diciembre de 1656, en que informó sobre la dicha aprobación, con un testimonio que se cita en ella; otro Memorial del mismo Padre, y un testimonio que se cita en ella, firmado de Manuel Fernández Pardo, y en dicho Memorial está puesto el decreto en el que á Simón de Ojeda se le concedió navío para hacer el viaje por Buenos Aires; una carta de la Casa de la Contratación de 13 de Noviembre de 1657, y el testimonio que se cita en ella, firmada de Juan Mejía, que trata de la aprobación de los religiosos que faltaban para llenar el número referido de los 34 que estaban en aquella ciudad, cuya determinación se remitió al Sr. Conde de Villaumbrosa por decreto de 20 de Noviembre.

1 f.° en 4.°, más otro en blanco.

1.341. 1660—12—21 74—6—31

El Virrey, Conde de Alba de Aliste, á S. M.—Dice que por Cédula de 29 de Agosto de 1659 se le ordenó procurase verificar si D. Alonso de Mercado y Villacorta se había dejado engañar de D. Pedro de Bohorques y si era cierto el tratamiento que le hizo en las vistas que con

él tuvo; en su conformidad, responde á S. M. que dió comisión á don Jerónimo Luis de Cabrera para que hiciese información sobre ello, la cual remite original.—Lima, 21 de Diciembre de 1660.

2 fs.—*Emp.:* «Por cédula.....» *Term.:* «Real servicio original».—Original.

1.342. 1660—12—31 74—6—50

Carta del Deán y Cabildo eclesiástico de la Asunción del Paraguay.— En que da cuenta de la toma de posesión del Gobernador D. Alonso Sarmiento de Figueroa; de cómo hizo construir un fuerte á dos leguas de esta ciudad para contener, con 100 hombres de guerra que puso en él, á los infieles guaicurús y payaguas; que girando su visita llegó al pueblo de Arecaya, donde fué recibido con arcos templados y carcajes de flechas; que disimulando prosiguió su visita en los demás pueblos, de donde volvió á Arecaya para pasar á la Villa Rica del Espíritu Santo, y que informado que el Corregidor indio, cacique de dicho pueblo, daba á entender á los indios que era Dios y su mujer Santa María, nombró otro en su lugar, y aquella misma noche, 30 de Octubre, al cuarto del alba, atacaron los indios la casa de paja donde estaba alojado el Gobernador con 40 hombres, y poniéndole fuego por un lado le embistieron por el otro 800 indios, y arrojándose de la casa quemada un barrilete de pólvora, se hizo fuerte en la iglesia, destechándola, y los resistieron hasta obligarles á retirarse á los montes.

En este tiempo llegaron el P. Lucas Quessa, de la Compañía de Jesús, Superior de las doctrinas de la provincia de Caaguazú, y el Licenciado Juan Núñez Vaca, cura de Atirá, éste con 40 indios y aquél con 220, á socorrerlo, que fueron de importancia para seguir al alcance de los agresores, y sacarles de los montes como lo hicieron, en ejecución de las órdenes que el Gobernador les dió, y en particular los de Caaguazú mostraron en la ocasión presente los efectos de la buena doctrina y fe á Dios y á S. M. que los obreros evangélicos de la Compañía de Jesús enseñan y practican en todas partes. Refiere el castigo que les impuso el Gobernador y los motivos que tuvo para ello. Asunción, 31 de Diciembre de 1660.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Vro. virrey.....» *Term.:* «servido».

1.343. 1660—12—31 74—4—18

Carta del Cabildo secular de la ciudad de la Asunción á S. M.—Dándole cuenta de lo ejecutado por el nuevo Gobernador de aquella provincia, D. Alonso Sarmiento de Figueroa, sucesor del Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, Oidor de la Plata, desde 24 de Diciembre de 1659 en que llegó hasta el presente. Que para contener á los guaycurús y payaguas, enemigos fronterizos, construyó un fuerte á dos leguas de la ciudad, río arriba, dotándolo con 100 hombres de guarnición; que para la quietud de los indios reducidos giró visita á los pueblos. Describe el alzamiento de más de 800 indios contra los españoles de la Villa Rica, pegando fuego á la casa del Gobernador, que tuvo que refugiarse á la iglesia, hasta que al cabo de cinco días quedó señor del pueblo, fugándose los indios á los montes á tiempo que llegaban con socorro Juan Núñez Vaca, cura del pueblo de Atirá y el P. Lucas Quessa, Superior de las reducciones de Caaguazú, con 220 indios de guerra éste y 40 aquél, los cuales dieron alcance á los fugitivos y los volvieron aprisionados.—Asunción, 31 de Diciembre de 1660.

3 fs.—Original.—*Emp.:* «El año passado.....» *Term.:* «de esta Prouincia».

1.344. 1660 74—6—30

Relación de las noticias que se han tenido hasta el estado presente de las alteraciones y movimientos que ha causado en el valle de Calchaquí, provincia de Tucumán, D. Pedro de Bohorques, que entró en él fugitivo, apellidándose descendiente del Inga.—Las cartas que se han visto, antiguas y modernas, y las órdenes que cerca de esto se han enviado.

Sin fecha.—9 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «En una declaracion.....» *Term.:* «faltado 20 hombres».

1.345. 1660 74—6—31

Memorial de sentida ponderación con que el Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Mercado y Villacorta, remite al Virrey del Perú los autos del empeño que causó en la provincia del Tucumán la asistencia de D. Pedro de Bohorques, satisfaciendo con ambos papeles la injuriosa malicia que ocasionó, con siniestros informes, la orden de S. M., en cuya virtud se disputa su crédito.

Emp.: «La satisfaccion.....» *Term.:* «sagrado de Ve».—8 fs.

1.346. 1660 74—6—30

Relación de lo que consta por las cartas que se han recibido del Conde de Alba de Aliste, Virrey del Perú, tocante á los sucesos de Chile y de Tucumán.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.:* «El conde de Alba.....» *Term.:* «Por pp.ca»

1.347. 1661—4—6 74—4—13 y 122—3—2

Real Cédula al Virrey del Perú, Conde de Santisteban.—Avisándole de la resolución que S. M. se ha servido tomar de que se funde Audiencia en el puerto de Buenos Aires, para que tenga con ella toda buena correspondencia. Entre otras cosas, se ordena que el Presidente sea Gobernador y Capitán general de las provincias del Río de la Plata y que dicha Audiencia tenga por jurisdicción y distrito las provincias del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán, separándolas de la Real Audiencia de la Plata. Dice que el Presidente, un Oidor y el Fiscal de ella han de ir de estos Reinos, haciéndolo en derechura á Buenos Aires; y que al Licenciado D. Pedro García de Ovalle, Fiscal de los Charcas, y al Dr. Juan de Huertas Gutiérrez, Oidor de Chile, les envía á mandar por Cédula de esta fecha, se vayan á juntar con dicho Presidente y demás Ministros á Buenos Aires para formarla.—Madrid, 6 de Abril de 1661.

El Rey, y por su mandado Juan de Subiza; señalada del Consejo.—*Emp.:* «thiniendo Consideracion.....» *Term.:* «mi Audi.a»—Idem á la Audiencia de los Charcas, avisándola de la que se ha mandado formar en Buenos Aires y mandándole no le impida el conocimiento de las causas que se ofrecieren en el distrito que se le ha señalado.—Al margen: «Correg.do»—Fs. 255 á 257.

1.348. 1661—4—30 74—6—31

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.—En que le remite copia de seis informes que encaminó por aquel puerto, dando noticia del salvoconducto de D. Pedro de Bohorques; satisfaciendo con ellos la omisión de aquella correspondencia y lo que se le ofrece decir en sus particulares.—Buenos Aires, 30 de Abril de 1661.

1 f.º y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «Con esta remito.....» *Term.:* «los indios».

1.349. 1661—5—1 74—6—31

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.—Remite los autos con que se dispusieron los empeños de D. Pedro de Bohorques en la provincia del Tucumán; las diligencias al reparo de su levantamiento y conquista; de la guerra que sucedió con los indios; suplicando, con copia de un Memorial y carta que entregó al Virrey con ellos, se le dé la satisfacción que su justicia mereciere.—Buenos Aires, 1.º de Mayo de 1661.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Nuevo empeño.....» *Term.:* «adbertir».

1.350. 1661—5—4 74—6—30

La Junta de guerra de Indias da cuenta á S. M. de lo que últimamente ha escrito el Virrey del Perú sobre la pacificación de los indios del valle de Calchaquí, y dice lo que cerca de esto se le ofrece.—Madrid, 4 de Mayo de 1661.

Siguen 7 rúbricas de 7 Consejeros y al margen los nombres de 9 de ellos y el Presidente del Consejo.—3 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «con el aviso.....» *Term.:* «de esta pacificacion».

1.351. 1661—5—9 74—6—31

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.—En que informa la novedad que causó en la provincia del Tucumán el modo como entró en posesión del oficio D. Jerónimo Luis de Cabrera, cuando fué á sustituir su ausencia; el expediente que tomó en el caso y lo que siente de él, para reparo de los inconvenientes que ocasionó.—Buenos Aires, 9 de Mayo de 1661.

4 fs.—*Emp.:* «Resuelto.....» *Term.:* «que sigo».

1.352. 1661—5—10 74—6—31

Carta del Gobernador de Buenos Aires á S. M.—Avisa de la cantidad de plata que se le envió para la asistencia de la guerra de Tucumán; el modo legal con que fué distribuída y la forma en que se podía compensar este gasto, satisfaciendo á la Real Hacienda.—Buenos Aires, 10 de Mayo de 1661.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Con la orden.....» *Term.:* «de la materia».

1.353. 1661—5—11 74—6—31

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.—En que le da cuenta de haber sacado desnaturalizados los indios domésticos pulares á la retirada del ejército en la guerra del valle de Calchaquí, de la provincia de Tucumán, y de lo que conviene se apruebe la resolución.—Buenos Aires, 11 de Mayo de 1661.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Confina.....» *Term.:* «su fidelidad».

1.354. 1661—5—20 74—5 4

Primer cuaderno de los autos de D. Pedro de Bohorques.—Contiene las noticias que él dió de hallarse en el valle de Calchaquí obedecido de los indios, sin haberse tenido ninguna hasta entonces, ni de su persona ni de su entrada á dicho valle, ni por dónde entró la creencia y apoyo que le dieron los Padres de la Compañía de Jesús que residían en dicho valle y doctrinaban estos indios, sin fruto, por su dureza, y aseguraron poderlo hacer grande, mediante la sujeción en que les tenía D. Pedro de Bohorques, reconociéndolo como si fuera Inga; las consultas é informes de Cabildos y Juntas, con todos estados en esta conveniencia del servicio de las dos Magestades: por lo cual se le permitió que por entonces se dejase llamar Inga. Título que se le dió de Teniente general de dicho valle, que ejerció; y principio de su quietud y órdenes del Virrey para prenderlo.—Buenos Aires, 20 de Mayo de 1661.

68 fs., más 2 de carátula y cubierta.—Testimonio concorde, sacado de los autos originales.—*Emp.:* «En la ciudad de Cordoba.....» *Term.:* «Joseph de Sanabria Leon, scriu.° de su magd.»—(Rubriçado.)

1.355. 1661—5—30 74—6—47

Carta del Dr. Adrián Cornejo, Gobernador del Obispado del Paraguay, á S. M.—Refiere los motivos que tuvieron los indios del pueblo de la Concepción de Nuestra Señora de Arecaya para lo que obraron con el Corregidor; el poco fundamento que tiene el nombre de conspiración que á esto se ha dado; el castigo tan sangriento que ejecutó con los menos culpados el Gobernador, Maestre de campo D. Alonso Sarmiento de Figueroa, quien le escribió quería despoblarla, habiéndole prevenido él que lo excusase. Expone la interpretación con que se le hace cargo de haberles dicho en su visita que eran libres; los motivos

que tuvo para esto, y el calumniador que se lo acumula; la oposición que halló en D. Juan Blázquez de Valverde en las causas de la clerecía, y particularmente en la de Gabriel de Peralta, Deán de aquella iglesia.—Asunción, 30 de Mayo de 1661.

Autógrafo.—6 fs.—*Emp.:* «Por no incurrir.....» *Term.:* «lances que espero».—«Conss.º A 5 de Heb.º 1665.—Juntese con todo lo q. hay en esta mat.ª y vealo el Sor. fiscal».—(Rubricado.)—«Traese y adviertese que el Press.te de los Charcas a auisado en las vltimas cartas q. D. fray Bernardino de Cardenas quedaba ya sirviendo el Obispado de Santa Cruz de la Sierra, a que fue promovido, y en su lugar se presentó a fray Gabriel de Guillestigui, Comiss.º g.l del orden de S.n Fran.co en el Perú, y en 2.º lugar a fray Ju.º de Isturicaga, de la de Santo Domingo, y dize el Press.te como hauia dado este auiso a Guillestigui.—El fiscal dice que respecto de que en el Paraguay ay nuevo Obispo, con que esta parte abrá cesado en la ocupacion de Gobernador del Obispado, y si hubiese cometido algunos excesos toca al dicho Obispo el castigarle y residenciarle, y si pretendiese hacer informacion de abono de su persona la puede ofrecer ante el dicho Obispo; pide se le mande que acuda ante él a pedir lo que le convenga.—M.d, Agosto 7 de 665».—(Rubricado.)—«Conss.º A 11 de Agosto 1665.—traygase por el Rel.or q. toca».—(Rubricado.)—«Conss.º con su ex.ª—Como lo pide el Sr. fiscal.—M.d y Agosto 22 de 1665».—(Rubricado.)—«Li.do Angulo».—(Rubricado.)

1.356. 1661—5 74—6—30

Relación de lo que S. M. tiene resuelto en orden á la pacificación de los indios del valle de Calchaquí, en la provincia de Tucumán, que se alteraron, fomentados por D. Pedro de Bohorques, y de las noticias que últimamente se han tenido del estado en que quedaba su reducción.—Ajustóse esta relación para remitirla á las Reales manos de S. M., con consulta de la Junta de guerra de Indias de Mayo de 1661.

5 fs.—*Emp.:* «Hauiendose tenido.....» *Term.:* «Guerra de Indios».

1.357. 1661—6—1 76—2—28 núm. 3

Copia de la carta del Dr. D. Bartolomé de Salazar, que escribió al Virrey del Perú, Conde de Santisteban, y contiene toda la materia del repartimiento general de indios desde su principio hasta el estado que á la sazón tenía.—Cítase en la carta de 1.º de Abril núm. 1.—Dice, que va á dar cuenta del mayor cuidado en que ha de entrar el Gobierno de S. E., cual es el repartimiento general de los indios de mita del cerro de Potosí. Este se descubrió por los españoles en 1545, con tanta riqueza

de minerales y tan al haz de la tierra y tan fáciles de beneficiar por el modo de fundición que entonces se usaba; que en menos de veinte años fructuó á S. M. 76 millones de reales quintos; pero al paso que se profundizaban las minas, bajaba la ley de los metales y estuvieron por este motivo los pobladores resueltos á ausentarse. Gobernando D. Francisco de Toledo se halló el beneficio del azogue, que fué el total remedio; porque dando nueva forma con fábricas de ingenios de agua, se empezó á gozar la riqueza que no se conocía; pero aun esto no fué suficiente, por falta de número de laborantes que sacasen los metales de las minas á fuerza de picos y barrotes, los dispusiesen y bajasen á los ingenios y en ellos acudiesen á las demás disposiciones hasta sacar en limpio la plata. Don Francisco de Toledo se resolvió á señalar para este efecto indios de mita (esto es, necesarios y forzados), para que, con jornal señalado, sirviesen en dichos ministerios, y aplicó las provincias que le pareció conveniente á dicho efecto, señalando á cada una número competente, y de éstos y de su distribución entre los pobladores dueños de minas é ingenios actuales y los que de nuevo iban fabricando hizo dos repartimientos: el primero, en 10 de Abril de 1573, con 3.733 indios, y el segundo, en 9 de Noviembre de 1575, con 3.093; y á esto llamó S. E. Repartimiento general, cuyo nombre se ha conservado hasta hoy; y á los Virreyes toca hacerlos en su tiempo, para ajustarlos á los indios que hubiere en las provincias destinadas, dar ó quitar indios á los azogueros dueños de ingenios, según la necesidad, méritos ó deméritos de cada uno. Que aunque no ha hallado el del Sr. D. Martín Enríquez; tiene noticia que le hizo en 1582: que D. Luis de Velasco lo hizo, con 4.634 indios, en 30 de Agosto de 1599; el Marqués de Montesclaros, con 4.413, en 16 de Junio de 1610; el Príncipe de Esquilache, con 4.294, en 21 de Octubre de 1618; el Marqués de Guadalcázar no le hizo en su tiempo; el Conde de Chinchón le hizo, por mano del Presidente D. Juan de Carvajal, con 4.115 indios, en 3 de Septiembre de 1633, despoblando 28 cabezas de ingenios y distribuyendo en 100 que quedaron los 4.115 indios dichos. Y por contradicción que hizo el gremio de los azogueros, se suspendió la aprobación, remitiendo el negocio al Virrey, Conde de Chinchón, por Cédula de 6 de Abril de 1638.

Al entrar el Virrey Marqués de Mansera en su gobierno recibió la Real Cédula de 7 de Diciembre de 1639, en que, refiriendo la despachada al Conde de Chinchón, de cuyo efecto no se tuvo noticia; le ordena haga el repartimiento con toda igualdad. Habiendo entrado á gobernar estos Reinos el Conde de Alba, recibió la Real Cédula de 18 de Abril de 1657, en que S. M. dice haberse extrañado que sus antecesores no hayan acudido á lo que se les había ordenado cerca de dicho repartimiento, siendo tan escrupulosa la materia por la desigualdad, los agravios de los indios y el abuso de los de faldriquera y el daño de la Real Hacienda; y que valiéndose S. E. de lo que advierte D. Francisco de Nestares Marín, haga el repartimiento con la mayor igualdad posible, quitando el abuso de los indios de faldriquera, sin hacer agravio á las personas á que se han de repartir los indios. Su excelencia, con parecer del acuerdo de justicia, en 26 de Agosto de 1658, resolvió nombrar para el efecto al Rvdo. P. Maestro Fray Francisco de la Cruz, del Orden de Santo Domingo, Obispo electo de Santa Marta; y en su ejecución llegó éste á Potosí, á 20 de Mayo de 1659, y dió principio á su comisión, que continuó hasta 24 de Abril de 1660, en que murió, y á las pocas horas falleció también el Presidente de la Plata, D. Francisco de Nestares Marín; y el Virrey Conde de Alba escribió al que suscribe, en 24 de Mayo de dicho año, nombrándole Presidente, con las comisiones referidas en dicha carta; y habiendo salido de la villa de Guancabelica á 6 de Julio de 1660, fué recibido de Presidente en la ciudad de la Plata á 15 de Octubre del mismo año. Escribió en 1.º de Diciembre á su excelencia que, tocante al repartimiento general, no podía dar paso hasta que S. E. resolviese la cuestión movida por el Sr. Obispo sobre si para ajustar el número de indios que se habían de distribuir en el repartimiento general, bastaba visitar y numerar las 16 provincias que desde el Virrey D. Francisco de Toledo estaban sujetas á la mita de este cerro, ó sería también necesario que se visitaren las circunvecinas, que, aunque no deben mitar, tienen indios ausentes y fugitivos pertenecientes á aquéllas; porque el Sr. Obispo instaba en que esto era preciso y que sin ello no podía haber repartimiento, y las órdenes que tenía del Gobierno eran en contrario. Su excelencia mandó llevar esta carta al acuerdo, y por voto consultivo, hecho en 3 de Febrero de este

año, se resolvió que se visitasen también las dichas provincias no sujetas á la mita; pero el Virrey propuso ocho ó nueve dudas en doce cláusulas que contenía dicho acuerdo, y á pesar de nuevo voto consultivo, quedan algunas en la misma oscuridad.

El repartimiento general de los indios para la mita del Potosí que S. M. ha mandado se haga, y el Conde de Alba, Virrey del Perú, ha comenzado á ejecutar, cometiendo todo lo preparatorio de él á D. Fray Francisco de la Cruz, Obispo electo de Santa Marta, y por su muerte al Dr. D. Bartolomé de Salazar, Oidor de la Real Audiencia de Lima, Presidente de la de los Charcas; se reduce en su efecto á cinco puntos principales que se expresan: en razón de lo cual dicho Presidente es de parecer que el Virrey haga el nombramiento de Jueces inmediatamente por su persona en Lima, á que le mueven los diez fundamentos que á continuación expone.

La enfermedad de este cerro, minas é ingenios ha cincuenta años que comenzó; creció mucho desde el repartimiento que por orden del Conde de Chinchón hizo el Presidente D. Juan de Carvajal, que aunque procedió en él con toda inteligencia, entereza y justificación, supuso que el número de indios sujetos á la mita en provincias era casi tan entero como en tiempo de D. Francisco de Toledo, no habiendo ni aun la mitad; y así cargó el trabajo sobre los pocos, de que ha resultado la fuga á otras provincias de casi todos. En este estado lo halló el señor Obispo, y está casi para morir, y cualquier grave movimiento sería causa de que muriese.—Potosí, 2 de Mayo de 1661.

En postdata se le ofrece otro fundamento, que refiere; pide licencia para bajar á Lima, y que de lo contrario le vengan las órdenes con toda claridad, sin que puedan mirar á dos luces, y especialmente en el punto principal de elección y nombramientos de personas para hacer la numeración y padrones, venga resuelto si se cometerá ó no á los Corregidores de las provincias; porque si se cometen á personas particulares, como acá no las hay, equivale á destruir la provincia y errar el repartimiento.—Potosí, 1.° de Junio de 1661.—Concuerda con la minuta original de que se sacó esta copia.—7 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Exmo. Sr. Hallome.....» *Term.:* «D. Bartme. de Salazar».—(Rubricado.)

1.358. 1661—6—3 74—5—4

Segundo cuaderno de los autos de D. Pedro de Bohorques.—Contiene su infidelidad, y los medios que se tomaron para ejecutar el castigo de

muerte en que fué condenado por delito de lesa majestad, y lo demás sucedido hasta la noticia de que venía indulto á dicho reo y orden de suspensión de las armas.—Buenos Aires, 3 de Junio de 1661.

124 fs. y 2 más que sirven de carátula y cubierta.—Testimonio concorde y sacado de los autos originales.—*Emp.:* «En la ciudad de Cordoba.....» *Term.:* «Joseph de Sanabria Leon, scriu.° de su Magestad y g.no»—(Rubricado.)

1.359. 1661—6—8 74—5—4

Tercer cuaderno de los autos de D. Pedro de Bohorques.—Contiene la comisión y venida del Licenciado D. Juan de Retuerta, del Consejo de S. M., Oidor de la Real Audiencia de la Plata; su vuelta; salida de D. Pedro y su llegada á Lima; entrada al valle de Calchaquí de D. Alonso de Mercado y Villacorta, Caballero del orden de Santiago, Gobernador y Capitán general de esta provincia, con el ejército; rompimiento de la guerra por los indios; su conquista, desnaturalización y nueva población; retirada del ejército; perdón al mestizo Luis Enríquez, y todo lo demás obrado y sucedido hasta 26 de Mayo pasado de 1660, que tomó posesión del gobierno de Buenos Aires D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Buenos Aires, 8 de Junio de 1661.

283 fs. y uno que sirve de carátula.—Testimonio concorde y sacado de los autos originales.—*Emp.:* «En la ciudad de Jujuy.....» *Term.* (está rasgado al final, habiendo desaparecido la firma del Escribano José de Sanabria León): «en testimonio de verdad».

1.360. 1661—7—4 122—3—2

Carta de Juan de Subiza al Excmo. Sr. Duque de Medina de las Torres.—Dícele que S. M. se ha sido servido resolver que en la ciudad de la Trinidad del puerto de Buenos Aires se funde Audiencia y Chancillería Real. Y porque conforme á la merced que S. M. hizo á D. Enrique Felipe de Guzmán, Marqués de Mairena, y á los sucesores en aquel estado, de los oficios de Chancilleres y Registradores de las Audiencias que estaban fundadas y adelante se fundaren en las Indias; toca á S. E. el nombramiento del oficio de Chanciller de la dicha Audiencia: de que el Consejo de Indias ha acordado dé noticias á S. E., para que se sirva nombrar la persona que ha de pasar á servir el dicho oficio.—Madrid, 4 de Julio de 1661.

Emp.: «Señor Su Mag.d.....» *Term.:* «dho. ofi.°»—Fs. 268 v.to á 269.

1.361. 1661—7—5 122—3—2

Real Cédula á D. Alonso de Mercado y Villacorta, Gobernador de las provincias del Río de la Plata.—Avisándole esté con toda la prevención conveniente para la defensa del puerto de Buenos Aires, para evitar la navegación de las naves del Norte, que acuden al puerto á comerciar con los habitantes de esa tierra, extraviando por él mucha suma de plata y oro por quintar; y le manda que además de la gente del presidio que hay en ese puerto, ponga en disciplina militar á todos los vecinos que pudiesen tomar armas, y se valga de los indios que los religiosos de la Compañía de Jesús del Paraguay tienen en sus reducciones, por estar habilitados en este manejo; y los mosquetes, arcabuces y piezas de artillería y demás armas y municiones que se ha entendido hay en ellas; pues aunque esta prevención la tienen para defenderse de los daños y robos que hacen los portugueses de la villa de San Pablo, que confinan con aquella tierra; si se ofreciere alguna ocasión en ese puerto, sería esto ahí más necesario, para que los que la intentasen no lograsen la invasión. Y así le encarga que esté en esa plaza con toda prevención, velando en la defensa de ella; pues, respecto de haber sido en todas ocasiones la que principalmente han apetecido los extranjeros, es necesario estar con toda vigilancia.—Madrid, 5 de Julio de 1661.

El Rey, y por su mandado Juan de Subiza; señalada del Consejo.—*Emp.:* «p.r lo que combiene.....» *Term.:* «de las In.as»—Fs. 269 á 270.

1.362. 1661—7—5 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de Buenos Aires.—Avisándole como se comete al Virrey del Perú la decisión de cualquiera duda ó embarazo que se ofrezca en la demarcación del distrito que se ha señalado á aquella Audiencia.—Madrid, 5 de Julio de 1661.

El Rey, y por su mandado Juan de Subiza; señalada del Consejo.—*Emp.:* «en las proui.as.....» *Term.:* «de las yndias».—Idem, con igual fecha, al Conde de Santisteban, Virrey del Perú.—Fs. 270 v.to á 271 v.to

1.363. 1661—7—6 122—3—5

Real Cédula al Virrey del Perú, Conde de Santisteban.—Remitiéndole los despachos que se han hecho para el Obispo de Tucumán y Gobernadores de aquella provincia y las del Río de la Plata sobre la reduc-

ción de los indios del valle de Calchaquí, para que envíe á cada uno el que le toque. Dice que con carta de 13 de Junio de 1660 remitió su antecesor, el Conde de Alba de Aliste, copia de una relación que don Alonso de Mercado entregó á D. Jerónimo Luis de Cabrera para dicho puesto; S. M. ordena, por Cédula de la fecha de ésta, á D. Jerónimo Luis de Cabrera se valga de los medios más suaves y eficaces para conseguir la pacificación de los calchaquíes; y por otra de igual fecha encarga al Obispo lo mismo, por el medio de la predicación del Evangelio; y á D. Alonso de Mercado que advierta á D. Jerónimo Luis de Cabrera lo necesario y conveniente para dicha reducción. Se las remite á él para que las envíe á cada uno, encargándoles el cumplimiento de lo que por ellas le manda, advirtiéndoles lo conveniente al fin, por los medios indicados; y le dará cuenta en su Consejo del estado que tuviere dicha reducción con distinción y claridad.—Madrid, 6 de Julio de 1661.

El Rey, y por su mandado Juan de Subiza; señalada del Consejo.—«Correg.do» *Emp.:* «El Conde de Alua de Aliste.....» *Term.:* «y claridad».—Con igual fecha, siguen las Cédulas en ésta indicadas al Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Mercado y Villacorta; al de Tucumán, D. Jerónimo Luis de Cabrera, y al Obispo de Tucumán.

1.364. 1661—7—8 122—3—2

Real Cédula á D. Alonso de Mercado y Villacorta, Gobernador Presidente de Buenos Aires.—Sobre la observancia de lo contenido en los tratados de la paz que se ajustó con Holanda, y encargándole la ejecución de las órdenes que prohiben el comercio de los extranjeros en los puertos de las Indias.—Madrid, 8 de Julio de 1661.

El Rey, y por su mandado Juan de Subiza.—*Emp.:* «en despacho.....» *Term.:* «mi conss.o».—Fs. 279 á 282 v.to

1.365. 1661—7—10 122—3—2

Real Cédula al Obispo de los Charcas.—En que le da noticia de haberse ajustado el casamiento del Rey de Inglaterra con la hermana del rebelde de Portugal, encargándole lo que ha de obrar por su parte y la del estado eclesiástico, para la conservación y seguridad de aquellas provincias, y especialmente del puerto de Buenos Aires.—Madrid, 10 de Julio de 1661.

El Rey, y por su mandado Juan de Subiza.—*Emp.*: «doi noticia.....» *Term.*: «me dareis quenta».—Idem al Arzobispo de las provincias del Río de la Plata.—Idem á los Obispos de las provincias del Tucumán y del Paraguay.—Fs. 288 á 289 v.to

1.366. 1661—7—15 122—3—2

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Avisándole lo que se ordena al Virrey del Perú y Gobernadores de Tucumán y Paraguay sobre la asistencia que le han de dar en caso de suceder en aquel puerto alguna invasión de enemigos. Dice que por Cédula de 30 de Junio de este año se le da aviso de haberse ajustado el casamiento del Rey de Inglaterra con la hija del rebelde de Portugal; que sin embargo de esto, se está todavía en paz con aquel Rey, y no se ha de hacer novedad en ella por sus súbditos sin nueva orden suya, ó mientras los ingleses no alteraren los tratados de la paz, hostilizando. Y por otra de 5 de este mes le manda que, demás de la gente del presidio de ese puerto, aliste y ponga en disciplina militar á todos los vecinos que pudiesen tomar armas, y se valga de los indios que los religiosos de la Compañía de Jesús del Paraguay tienen en sus reducciones, por estar habilitados en este manejo, y de los mosquetes y arcabuces y piezas de artillería y demás armas y municiones que se ha entendido hay en ellas. Y por Cédula de 5 de este mes y otra de igual fecha, envía á mandar al Virrey y Gobernadores de Tucumán y Paraguay que, en caso de invasión ú otro accidente, le asistan con toda puntualidad con la gente, armas y municiones que les pidiere. Madrid, 15 de Julio de 1661.

El Rey, y por su mandado Juan de Subiza; señalada del Consejo.—*Emp.*: «por cédula mia.....» *Term.*: «de las In.as»—Idem, con igual fecha, al Gobernador del Tucumán, D. Jerónimo Luis de Cabrera, y al del Paraguay, D. Juan Blázquez de Valverde.—Fs. 293 á 295 v.to

1.367. 1661—9—6 74—3—28

El Consejo de Indias, cumpliendo con lo que S. M. se sirvió mandar, dice lo que se le ofrece en razón de lo contenido en un Memorial y otros papeles que puso en las reales manos de S. M. Jacinto Pérez, Procurador general de Indias, sobre algunos puntos tocantes á las materias del Paraguay.—Madrid, 6 de Septiembre de 1661.

Es copia.—Aneja.—6 fs.

1.368. 1661—10—8 122—3—2

Carta de Juan de Subiza al Sr. Conde de Villaumbrosa.—Refiere que Jacinto Pérez, Procurador general de la Compañía de Jesús por las Indias, ha dado un Memorial en el Consejo, en que dice que S. M. ha concedido 30 religiosos de su Orden para el Paraguay, y que en otras ocasiones les concedió navíos de permisión en que pudiesen ir en derechura por Buenos Aires; y siendo necesaria embarcación en uno de los navíos que S. M. ha concedido á Ignacio de Maleo, se dejó de suplicar otro de permiso para el embarco de dichos religiosos. Y habiéndose hablado en esto á dicho Ignacio de Maleo diversas veces, así en Cádiz como en esa ciudad, no se ha ajustado hasta ahora á nada, y se teme lleve el intento, ó de no embarcar dichos religiosos, ó de ponerles en tanta altura el precio de más de lo que S. M. tiene asegurado á cada uno; que los venga á obligar á quedarse. Suplica se tome pronta y eficaz resolución para que Ignacio de Maleo se ajuste á lo que fuere razón, en conformidad de los ejemplares pasados, ó que largue para el pasaje de dichos religiosos uno de los navíos que se le permiten; pues no faltará quien lo tome por el tanto y los lleve de balde, con las mismas condiciones que él tiene ajustadas.

Y visto en el Consejo, se ha acordado diga á su señoría que considerando lo que representa Jacinto Pérez y lo que antes de ahora tiene encargado el Consejo á su señoría cerca de que estos religiosos queden acomodados en su embarcación; lo ajuste y disponga su señoría con el dicho Ignacio de Maleo, sin permitirle lo que no fuese justo; de suerte que no tengan ocasión de ocurrir al Consejo con más quejas sobre esto. Madrid, 8 de Octubre de 1661.

Emp.: «Jaçinto Pérez.....» *Term.:* «sobre esto».—Fs. 11 á 12.

1.369. 1661—10—16 74—6—47 y 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Paraguay, D. Juan Blázquez de Valverde.—Ordenándole lo que ha de ejecutar cerca de poner en la Corona Real los indios de las reducciones que en aquellas provincias tienen á su cargo los religiosos de la Compañía de Jesús; cobranza de sus tributos; paga de los estipendios de los doctrineros de ellas y lo demás que se refiere. Dice que por la Instrucción de 10 de Junio de 1654 se

le advirtió lo que se había en tendido cerca de que los religiosos de la Compañía de Jesús de esas provincias no consentían que los indios de sus reducciones pagasen tributo ni se encomendasen; sino que fuesen exentos del derecho de la regalía y del reconocimiento del dominio que le tocaba como á su Rey y Señor natural. Y le ordenó que, instruyéndose de lo que resultaba de los autos y papeles que en razón de lo referido hubiese en la Audiencia y en esas provincias y de las noticias que tomase para enterarse si sería conveniente ó no que dichos indios tributasen y fuesen encomendados; le enviase relación, con noticia de las Cédulas despachadas en favor de los indios y de si se había cumplido ya el privilegio ó el tiempo que les faltaba, dando sobre ello su parecer, como se contiene en la Instrucción.

Y en carta de 22 de Marzo de 1658 dijo, que dichos religiosos tienen en el Paraná y Uruguay 19 doctrinas de indios; el número de éstos en cada una; los que deben pagar tributo; los que por ordenanza están reservados de él, y la cantidad señalada á cada indio en plata ó en especie, enviando padrones en que se especifique por menor.

Y que remitió una Provisión de 1649 del Virrey, Conde de Salvatierra, con comunicación de la Audiencia de Lima, en que se tasó y señaló por entonces el tributo de cada indio en 8 reales de plata. Dice los pedimentos que contra cuatro puntos de ella se habían presentado, pidiendo declaración los religiosos de la Compañía, como protectores de indios, en su nombre; y las causas por que se había dejado de cumplir; y que dichos religiosos jamás habían resistido que los indios fuesen encomendados en su Real Corona, ni exentos del derecho de regalía y reconocimiento del dominio que se le debe, ni que dejasen de pagar en sus Cajas Reales; sino que fuesen relevados de ser encomendados en personas particulares; y que el privilegio que tenían los dichos indios para dejar de tributar, había muchos años que era cumplido; pero que, sin embargo, pedían dichos religiosos que en cada pueblo se relevasen algunos á título de fiscales, cantores y otras ocupaciones, y concluye con decir el tributo que le parecía podrían pagar dichos indios, y que aunque había intentado con dichos religiosos se ejecutase la Provisión del Conde de Salvatierra, mientras determinaba S. M., y cobrasen su estipendio de dicho tributo y no de la Caja Real de Potosí, pues los in-

dios estaban contentos; no lo pudo conseguir, por resistirlo dichos religiosos y no tener orden para obligarles á ello.

Y en otra carta de 22 de Octubre de dicho año le da cuenta del litigio que los vecinos de la Asunción tuvieron en su Audiencia de Charcas sobre si los indios de dichas reducciones habían de ser encomendados á particulares ó en su Real Corona; y que sin embargo de la defensa que en su nombre hicieron dichos religiosos, se despachó ejecutoria para que los de Itapúa y Corpus Christi los encomendase el Gobernador en personas beneméritas, á quienes pagasen el tributo en especie y no en servicio personal; pero que no se habían valido de ella en veintidós años después que se despachó. Y aunque usando de dicha ejecutoria pudiera haberlos encomendado, lo había suspendido hasta darle cuenta; para que, teniéndolo por bien, los mandase poner en su Real Corona, por el desconsuelo que les causaría verse encomendados á particulares, cuando los indios de las demás reducciones eran tributarios de S. M.

Y visto por el Consejo, manda S. M. que para asegurar más el dominio de los indios de las dichas reducciones y la obediencia que deben tener al Rey y á sus Gobernadores, las ponga todas ellas en su Real Corona, y que aunque se hayan encomendado algunos de los indios de los pueblos de Itapúa y Corpus Christi á personas particulares, los incorpore en igual forma, para que luego que vaquen se ejecute; sin que se puedan volver á encomendar de nuevo, para que en todas las reducciones de esta provincia corra una misma regla, siendo los indios de ellas tributarios de S. M.; pues con esto se verán libres de las vejaciones de los encomenderos y tendrán el consuelo de que á todos se trate con igualdad, siendo esto muy importante para su conservación y aumento de la Real Hacienda.

Ordena también á dicho Gobernador que se cobre de tributo á cada uno de los dichos indios un peso de á 8 reales en plata, y que esto se observe por tiempo de seis años, con declaración de que le han de pagar todos los indios que hubiere en dichas reducciones, desde edad de catorce años hasta cincuenta; reservándose la determinación de lo que han de pagar después de pasado este término; que le envíe noticia del estado que tuvieren las dichas reducciones, para en su vista acrecer

ó no el dicho tributo; y advierta á los religiosos de ellas que de aquí adelante no ejerzan el oficio de protectores con los indios de las reducciones que están á su cargo (como parece lo han hecho hasta aquí), porque esta ocupación la ha de servir el que para ello nombrare S. M. ó quien en su nombre tuviere derecho para nombrarle, precediendo informes del Gobernador y del Obispo, oyendo al Cabildo secular de la ciudad de la Asunción y consultando á los mismos religiosos, para que se pueda elegir al que pareciere más á propósito para el ejercicio del dicho oficio de protector; y también les advertirá á los dichos religiosos que no se ocupen más que en predicar y confesar á los dichos indios, enseñándoles lo que pertenece á nuestra sagrada religión y la obligación que tienen de servirle, obedecerle y pagar los tributos, sin entrometerse en el gobierno temporal ni en impedir la paga de ellos, ayudando y asistiendo á los Gobernadores; y para que esto se consiga, dé las órdenes que convenga, para que el sínodo que se paga de las Reales Cajas de la villa de Potosí á los religiosos doctrineros de las dichas reducciones se les consigne en lo que importare el tributo que pagaren los indios de ellas, cobrándose por los Oficiales de la Real Hacienda en cuyo distrito caen y enterándose en la Caja de su cargo; pues siendo los mismos religiosos interesados en la cobranza de sus estipendios tendrán más cuidado en la puntual contribución del tributo, y que lo que importaren los dichos estipendios, se les pague por los Oficiales Reales en cuyo poder entrare lo procedido de los dichos tributos; y para que no se les acuda con ellos por dos vías, se les avisará á los Oficiales de la Real Hacienda de la villa de Potosí del día en que se les empezare á pagar de lo procedido de dichos tributos, para que desde entonces en adelante no acudan ellos á los dichos religiosos con cosa alguna por cuenta de los dichos estipendios; con apercibimiento que si lo hicieren, se cobrará de sus bienes y haciendas lo que por esta razón dieren; y de haber dado cumplimiento á todo lo referido avisará en la primera ocasión; tomando razón de la presente los Contadores de Cuentas que residen en el Consejo.—Madrid, 16 de Octubre de 1661.

El Rey, y por su mandado Juan de Subiza; señalada del Consejo.—*Emp.:* «por la instruccion.....» *Term.:* «mi conssejo».—Fs. 13 v.to á 17 v.to

1.370. 1661—10—16 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Paraguay, Dr. D. Juan Blázquez de Valverde.—Ordenándole lo que ha de ejecutar en cuanto á que se le entreguen las armas que los religiosos de la Compañía de Jesús de aquella provincia tienen en sus reducciones. Dice que por la Instrucción que mandó despachar en 10 de Junio de 1654, con lo que había de ejecutar en esas provincias; le mandó que, en cuanto á las armas de fuego que se decía usaban los indios de las reducciones que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús y estaban instruídos por los mismos; tomase las noticias convenientes de los autos que acerca de ello hubiese en la Audiencia de los Charcas, para lo que conviniese prevenir en orden á evitar los daños que de ello podían seguirse, y por reconocerse preciso que todas las armas que había en ese gobierno y los Capitanes y Oficiales que hubiese en él dependiesen únicamente del Gobernador y no de otra persona; le mandó que tuviese la plena jurisdicción y autoridad que habían tenido todos los Gobernadores y Capitanes generales que habían sido de esas provincias y tenían los demás de las Indias, y que toda la gente militar estuviese á su disposición, como asimismo las armas que hubiese en esa tierra, y sin su orden no se pudiesen mover á ninguna facción, aunque fuese en defensa de los mismos indios: y que esto lo hiciese notorio á los interesados, para que lo cumpliesen y ejecutasen.

Añade que en carta de 15 de Enero de 1658, le participó que el origen de habérseles permitido á los religiosos de la Compañía de Jesús tener las dichas armas de fuego en sus reducciones, fué el de remediar el daño que los indios infieles nuevamente reducidos padecían de los portugueses de las provincias de San Pablo y el Brasil que pasaban á esas y los cogían y llevaban á trabajar en sus minerales é ingenios; y que para el remedio de esto, el Marqués de Mansera, siendo Virrey del Perú, remitió á esas provincias, de orden de S. M. y por cuenta de su Real Hacienda, 150 arcabuces y mosquetes, 70 botijas de pólvora y 70 quintales de plomo, con calidad que estuviesen á disposición de los dichos religiosos; y que en la visita que este Gobernador había hecho á sus reducciones, halló repartidas 800 bocas de fuego, arcabuces y mosquetes, y averiguó que las 150 de ellas eran las que se enviaron por

cuenta de la Real Hacienda y las demás, las habían juntado los religiosos con su industria; y en cuanto al uso y manejo de ellas y de las demás armas que los indios usaban, y de su guardia y custodia, se observaba la norma que dió el dicho Marqués de Mansera, teniéndolas dichos religiosos en una sala que para este efecto está señalada en cada reducción, y asimismo la pólvora y demás municiones, sacándolas, en las ocasiones que se ofrecían de defenderse ó formar sus alardes los días que para ello tenían señalados, dos Hermanos legos de la Compañía que los enseñaban y adiestraban; y que no le pareció conveniente hacer novedad en ello, por ser forma que habían aprobado los Virreyes; y ponderaba las razones que representaron los vecinos de la ciudad de la Asunción, para que se les privase del manejo de dichas armas.

Y visto por los del Consejo, manda S. M.: que luego que reciba esta su Cédula disponga que todas las armas que tienen los religiosos de la Compañía de Jesús de esas provincias en sus reducciones y las que hubiesen repartido á los indios de ellas se las entreguen, sin réplica ni dilación alguna, para que estén bajo su orden y se pueda usar de ellas en las ocasiones que fueren del real servicio; y que de aquí adelante no las tengan á su disposición, ni se entrometan á ejercitar á los dichos indios en los alardes ni en el manejo de ellas; lo cual advertirá al Provincial y demás Superiores de la dicha religión, dándoles á entender que, de hacer lo contrario, se pasará á ejecutar con ellos todas las acciones necesarias que mirasen á la defensa, quietud y sosiego de esas provincias; como le ordena que así lo haga, en caso que los dichos religiosos se opongan al cumplimiento de lo referido. Y si no hubiese casa conveniente para la guarda y custodia de las dichas armas, dispondrá que se fabrique, á costa de la misma religión, en la parte que le pareciere más á propósito para el uso y conservación de ellas; esto en conformidad del ofrecimiento que Jacinto Pérez, Procurador general de la dicha religión en las Indias, ha hecho por escrito; allanándose á que se entregaran dichas armas á disposición del Gobernador de esas provincias, y á que dicha religión fabricara á su costa una casa capaz en que estén recogidas y guardadas, para cuando convenga usar de ellas.

Y por otra Cédula de igual fecha dirigida al Provincial de dicha religión, que se le dirige con ésta para que se la entregue; S. M. le ad-

vierte la forma que deben observar en relación de lo referido. Y todavía le ha parecido mandarle á dicho Gobernador les diga, que si no lo hicieren con la puntualidad que deben y conviene; se pasará con ellos á todo lo que puede y debe mandar ejecutar para la justa defensa, paz, sosiego y quietud de esas provincias; por ser tan del servicio de Dios y suyo el mantener en ella á los naturales y habitantes de ellas. Y para que se guarde todo lo que ordena por esta su Cédula y las demás que en ella se citan, sin omisión ni contravención alguna; le manda que se les notifique al Provincial y Superiores que en esas provincias tuviere dicha religión. Y de lo que en cumplimiento de todo lo referido fuere obrando y resultare de ello, dará cuenta al Consejo.—Madrid, 16 de Octubre de 1661.

El Rey, y por su mandado Juan de Subiza; señalada del Consejo.—*Emp.:* «por la instruz.on.....» *Term.:* «mi Conssejo».—Fs. 17 v.to á 20 v.to

1.371. 1661—10—16 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Paraguay, D. Juan Blázquez de Valverde.—Para que haga notificar á los Superiores de la religión de la Compañía de Jesús de aquellas provincias guarden lo dispuesto por las Cédulas tocantes al Real Patronazgo en lo que mira á las doctrinas y curatos, y obedezcan y traten con la reverencia debida al Obispo. Dice que en carta de 15 de Enero de 1658 le dió cuenta de haberse allanado el Provincial de la Compañía de Jesús á la observancia de lo dispuesto por Real Cédula de 15 de Junio de 1654, cerca de la forma que se había de tener en la presentación de los religiosos de su Orden, que habían de ser Curas doctrineros en los pueblos que tenían fundados con nombre de reducciones en las provincias de Paraná, Uruguay é Itatines; por cuya causa, y en conformidad de lo que en ella se ordenaba, se le habían dejado á dicha religión dichas doctrinas, y había propuesto el Provincial para cada una tres religiosos, y de ellos presentó el Gobernador los sujetos que le habían parecido más á propósito; y que en virtud de esta presentación, y habiendo precedido el examen de la suficiencia y demás requisitos necesarios; les había hecho el Prelado eclesiástico colación y canónica institución de los beneficios de dichas reducciones, para que en lo de adelante las tuviesen como doctrinas, pasadas por el Real Patronazgo, como las demás de esas provincias. Y

como quiera que por despacho de 10 de Noviembre de 1659 se aprobó á dicho Gobernador lo que había ejecutado en razón de lo referido y le mandó pusiese todo cuidado en la continuación de la observancia de la Cédula citada de 15 de Junio de 1654; y porque conviene que lo dispuesto por ella se ejecute precisa y puntualmente, S. M. manda: que se le haga notificar al Provincial y demás Superiores de la Compañía de Jesús que, en todo lo que mira á las doctrinas y curatos que tienen á su cargo, guarden el Real Patronazgo y obedezcan al Obispo de la iglesia catedral de esa provincia, en conformidad del Santo Concilio, y le traten con la reverencia que se debe á su dignidad; y de lo que en razón de esto ejecutare, le dará cuenta en la primera ocasión.—Madrid, 16 de Octubre de 1661.

El Rey, y por su mandado Juan de Subiza; señalada del Consejo.—*Emp.:* «en carta.....» *Term.:* «en la primera ocasión».—Fs. 23 á 23 v.to

1.372. 1661—10—16 122—3—2

Real Cédula á los Oficiales de la Real Hacienda de Potosí.—Dice que por Cédula de la fecha de ésta, mandó al Gobernador de las provincias del Paraguay, que todos los indios que están en las reducciones que tienen en aquellas provincias los religiosos de la Compañía de Jesús, los pongan en la Real Corona, y disponga que se cobre de tributo á cada uno de ellos un peso en plata, por tiempo de seis años, con declaración de que le han de pagar todos los indios que hubiere en dichas reducciones, desde edad de catorce años hasta cincuenta; reservando la determinación de lo que han de pagar después de pasado este término, á lo que con las noticias que hubiere del estado que tuvieren dichas reducciones, pareciere más conveniente resolver en cuanto á crecer ó no dicho tributo; y que dé las órdenes que convengan para que el sínodo se les consigne en lo que importare el tributo que pagaren los indios, cobrándose por los Oficiales de la Real Hacienda en cuyo distrito cae, y enterándose con efecto en la Caja de su cargo; y que lo que montaren los estipendios se les pague por los Oficiales en cuyo poder entrare lo procedido de dichos tributos; y le ordena les dé aviso del día en que les comenzare á pagar los estipendios, para que desde entonces les cese la consignación en esa Real Caja. Lo que manda S. M., sin embargo de

las Cédulas y Reales Ordenes dadas para ello. Y de la presente, tomen razón los Contadores de cuentas de su Consejo de Indias.—Madrid, 16 de Octubre de 1661.

El Rey, y por su mandado Juan de Subiza; señalada del Consejo.—*Emp.:* «por cedula mia.....» *Term.:* «de las In.as».—Fs. 23 v.to á 24 v.to

1.373. 1661—10—16 122—3—2

Real Cédula al Provincial de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraguay.—Dice que por justas causas ha resuelto encargarle, que luego que reciba esta Cédula ordene que todas las armas que tienen sus religiosos en las reducciones y las que hubiere repartidas á los indios de ellas se entregen, sin réplica ni dilación, al Gobernador de esas provincias, para que estén á su orden y se pueda usar de ellas sólo en las ocasiones de su servicio, y que en adelante no se entrometan los religiosos á ejercitar los indios en ninguna acción política ni militar; de lo contrario, pasará á ejecutar con él y con dichos religiosos todas las acciones que miraren á la defensa y sosiego de esas provincias; como le ordena al Gobernador por Cédula de esta fecha lo haga, en caso que se oponga al cumplimiento de lo referido. Y porque Jacinto Pérez, Procurador de dicha religión de las Indias, ha ofrecido por escrito que se entregarán todas las armas á disposición del Gobernador, y que si no hubiere casa conveniente su religión la fabricará á su costa donde le pareciere mejor al Gobernador, para el uso y conservación de ellas; le encarga se fabrique una casa capaz en que estén guardadas, para cuando convenga usarlas. Que en adelante no han de ejercer el oficio de protectores de las reducciones de su cargo, como hasta aquí, sino el nombrado por él ó por quien en su nombre tuviere legítimo derecho para ello; y le ordena no se entrometan más que en predicar y confesar á los indios, enseñándoles los artículos de nuestra religión y la obligación que tienen de servir á S. M. y pagar los tributos, asistiendo á los Gobernadores en lo que mirare á su mayor servicio y bien público de esas provincias. De ellas, y del recibo y cumplimiento de esta Cédula, le dará cuenta en la primera ocasión.—Madrid, 16 de Octubre de 1661.

El Rey, y por su mandado Juan de Subiza; señalada del Consejo.—*Emp.:* «por Justas causas.....» *Term.:* «q.ta»—Fs. 25 á 26.

1.374. 1661—10—22 122—3—2

Carta de Juan de Subiza al Conde de Villaumbrosa.—Dícele que Jacinto Pérez, Procurador general de la Compañía de Jesús de Indias, ha presentado Memorial en el Consejo de que habiéndose de embarcar 30 religiosos de su Orden, concedidos para las misiones del Paraguay, á costa de S. M.; no ha sido posible reducir á Ignacio de Maleo á que les señale embarcación, y obligado por su señoría había dado una Memoria de precios tan exorbitantes que, lo que pedía sólo por el pasaje de dichos religiosos y por la embarcación de su ropa y matalotaje, excedía de 12.000 pesos; y que estando el tiempo adelantado se puede presumir que lleva puesta la mira, ó en dejarlos ó en necesitarlos á un gasto tan desigual; pues con los demás dueños de navíos siempre se ha ajustado que lleven de balde semejantes misiones; y suplica se le conceda uno de los navíos permitidos á Maleo por el tanto que él los lleva; pues con esto tendrá segura dicha misión la embarcación, excusando el gasto que había de causar á la Real Hacienda; y caso que no se tenga por á propósito este medio, se mande ejecutar el más conveniente, en atención á la brevedad del tiempo y necesidad que tiene de sujetos aquella provincia.

Y visto en el Consejo, se acordó decir á su señoría que ajuste el viaje de estos religiosos con Ignacio de Maleo en la forma que su señoría señalare, conforme á lo que fuere justicia; y que si no viniere en ello le diga, que se ajustará el pasaje de dichos religiosos con otra persona.—Madrid, 22 de Octubre de 1661.

Emp.: «Por parte de.....» *Term.:* «otra persona».—Fs. 28 v.^to^ á 29 v.^to^

1.375. 1661—11—2 122—3—2

Ordenanzas para la Audiencia que S. M. tiene resuelto se funde en la ciudad de la Trinidad del puerto de Buenos Aires.—Dice S. M. que por los motivos que expresa, ha resuelto se funde y erija una Audiencia y Chancillería Real, como la hay en Chile y Panamá, y que resida en Buenos Aires; que el Presidente ha de ser el Gobernador y Capitán general que al presente es y adelante fuere del Río de la Plata, y tres Oidores y Fiscal y los Oficiales necesarios, con igual autoridad y preeminencias que tienen en Valladolid y Granada y otras de las Indias, y que se

envíe para ello su sello real con que se sellen sus provisiones, y para la orden que en el uso de sus oficios y en lo demás han de tener, ha mandado hacer las ordenanzas del tenor siguiente. Siguen en varios párrafos, respectivamente, las ordenanzas relativas á la casa de audiencia, á la jurisdicción del Presidente y Oidores en causas civiles y criminales; á las casas de gobierno, á pleitos eclesiásticos, á Hacienda Real y Oficiales de ella, á penas de cámara, á bienes de difuntos, á indios y á cosas tocantes á ellos, á Fiscales, al Alguacil mayor y sus Tenientes, á Escribanos de la Audiencia, á Relatores, al Tasador, Abogados, Procuradores, Receptores, porteros, carceleros, intérpretes, al Arancel y á los Archivos.—Madrid, 2 de Noviembre de 1661.

El Rey, y por su mandado las hizo escribir Juan de Subiza, Secretario del Reino.—Siguen las firmas de los Licenciados José González, D. Pedro de la Barreda Ceballos, D. Alonso Ramírez de Prado y D. Juan de Arellano.—Al margen: «Correg.da»—*Emp.:* «Por quanto.....» *Term.:* «Contenidas».—Fs. 32 á 92.

1.376. 1661—11—7 74—3—28

Consulta del Consejo de Indias á S. M.—Hace recuerdo sobre el despacho de una consulta que hizo con ocasión de un Memorial de Jacinto Pérez, Procurador general de Indias de la Compañía de Jesús, y otros papeles que S. M. se sirvió remitir sobre algunos puntos tocantes al Paraguay.—Madrid, 7 de Noviembre de 1661.

Hay 8 rúbricas.—Original.—Al dorso se lee: «Eme conformado con lo que se me propone en la consulta que viene por copia, y assi se dara las ordenes en su conformidad».—2 fs.

1.377. 1661—11—9 122—3—2

Carta de Juan de Subiza á los Sres. Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Dice que por parte de Ignacio de Maleo se ha dado un Memorial en la Cámara, y entre otras cosas, pide se le conceda licencia para que los Maestres de dos navíos y un patache que tiene aprestados para hacer viaje á Buenos Aires, puedan recibir del comercio de esa ciudad y del de Cádiz la carga que hubieren de llevar y cupiere en el buque de ellos, registrándola en esa Casa y sacando de ella sus derechos para pagarlos de todo lo que se cargare; con cuyo resguardo no podrá resultar inconveniente de conce-

dérsele esta permisión, y en otras ocasiones se ha hecho lo mismo, especialmente para el viaje que hizo á Buenos Aires con la misión que llevó el P. Simón de Ojeda, de la Compañía de Jesús.

La Cámara resolvió que los señores de esa Casa envíen razón, con distinción y claridad, y su parecer sobre si de concederse la permisión que pide Ignacio de Maleo resultarán algunos inconvenientes, cuáles y en cuyo perjuicio; y en caso de que se le haya de dar licencia, con qué calidades será bien concedérsela para resguardarse de que, mediante ella, no se cometan excesos ni fraudes.—Madrid, 9 de Noviembre de 1661.

Emp.: «Por parte de.....» *Term.:* «esta pretensión».—Fs. 30 á 31 v.to

1.378. 1661—11—19 76—5—7

Copia de un capítulo de Cédula expedida en 7 de Febrero de 1622.—Sobre observarse la prohibición de que no entren ni salgan ningunos pasajeros sin licencia por el puerto de Buenos Aires, ni introducir en las provincias del Perú y los Charcas las mercaderías y géneros que se comerciaren en aquel puerto; mandado ejecutar por otra Cédula de 19 de Noviembre de 1661.

2 fs.—*Emp.:* «Y por q. asimismo.....» *Term.:* «en estos reynos».

1.379. 1661—12—1 74—4—18

Carta de la ciudad de la Asunción del Paraguay á S. M.—Dice la buena forma con que gobierna en ínterin aquella provincia D. Alonso Sarmiento de Figueroa y los desaciertos cometidos por el Gobernador eclesiástico, Dr. Adrián Cornejo, á quien se le huyeron cinco sacerdotes á los montes, y ha depuesto á otros Curas y oprimido al Deán de aquella iglesia, Licenciado Gabriel de Peralta, que le intimó una declaración de Cardenales sobre la ilegítima posesión del Obispo de ella y de la jurisdicción que dicho Gobernador ejerce en ella; y que habiéndole querido prender, no le impartió el auxilio el Gobernador, y se valió de una fiesta que hubo en la catedral para decir algunos oprobios al Deán, con mucho escándalo de todos. Representa los malos efectos que de esto resultan, la libertad que da á entender á los indios y el ajamien-

to con que trata á los encomenderos. Suplica de todo el remedio.—Asunción, 1.º de Diciembre de 1661.

4 fs. —Original.—*Emp.:* «A los principios.....» *Term.:* «tiene presentes».

1.380. 1661—12—12 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Río de la Plata, D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Que con esta fecha ha mandado enviar Real Cédula al Licenciado D. Fernando de Iravedra de Paz, que va por Oidor á esa Audiencia, reciba información del nudo hecho de todo lo que pasó en los encuentros que hubo en el Paraguay entre el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas, los Gobernadores de aquella provincia y los religiosos de la Compañía de Jesús, y en razón de otros excesos que se ha tenido noticia han cometido los dichos religiosos, así en aquella provincia como en la de Tucumán y esas del Río de la Plata; y que demás de la información que recibiere, se informe extrajudicialmente con especial cuidado de todo lo que en razón de lo referido hubiere pasado, y dé cuenta en su Consejo, con su parecer, para que con vista de todo se le pueda consultar lo que se tuviere por más conveniente; y para poderlo ejecutar mejor, le ordena que se comunique con él y tome las noticias que pueda dar de lo que hubiere pasado cerca de ello; de lo que le ha parecido avisarle para que dé á D. Fernando Iravedra todas las noticias que tuviere, así en razón de los dichos encuentros como de los demás excesos que se ha tenido noticia haber cometido los dichos religiosos de la Compañía de Jesús. Y sobre lo que el dicho D. Fernando de Iravedra averiguase y le comunicase en razón de ellos, le manda envíe también su parecer á su Consejo para el mismo efecto. Madrid, 12 de Diciembre de 1661.

El Rey, y por su mandado Juan de Subiza; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Por Z.la mia.....» *Term.:* «mi serui.º»—Al margen se lee: «Ojo—cometiose a D. P.º de rojas y luna por otro desp.º q. esta sentado adelante en lugar de D. fer.do de yrauedra».—Fs. 124 á 125.

1.381. 1661—12—12 122—3—2

Real Cédula á D. Fernando Iravedra de Paz, proveído por Oidor de Buenos Aires.—Dice S. M., que por diferentes informes y papeles jurídicos recibidos en su Consejo después que tuvieron principio los exce-

sos y escándalos que se cometieron en el Paraguay el tiempo que duraron los encuentros que hubo entre el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas, los Gobernadores de aquellas provincias y los religiosos de la Compañía de Jesús; se ha entendido que se originaron dichos encuentros de haberse apoderado dichos religiosos de los indios de algunas reducciones tan absolutamente que, con pretexto de que el Obispo no estaba legítimamente consagrado, impedía el que visitase aquellas doctrinas, contraviniendo en ello á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y derecho de su Real Patronazgo, negando al Obispo la obediencia y armando para mantener esto á los indios que tenían en sus reducciones, y capitaneándolos dos Hermanos legos de la Compañía, que los ejercitaban en los alardes y los ponían en escuadrones, saliendo en campaña de una y otra parte, y gobernando á los indios los mismos religiosos. Y que habiéndose dividido el Cabildo en dos parcialidades; la que siguió á los religiosos publicó Sede vacante, asistida de la Compañía, juntándose en su Colegio, con que se puso aquella provincia en la mayor confusión y turbación y en el último estado de perderse; y que no fué menor ni menos escandalosa la turbación que se padeció en lo tocante al gobierno político; porque tratando su Gobernador y los Oficiales Reales de que los indios pagasen los tributos, en conformidad de lo dispuesto por Cédulas y órdenes suyas; los religiosos de la Compañía, llamándose é intitulándose protectores de los indios, impidieron la cobranza, diciendo que no habían de pagar la cantidad que se les pedía y estaba determinado por dichas Cédulas y órdenes del Virrey del Perú, tomando dichos religiosos la voz y el nombre de protectores de los indios, y dándoles arcabuces y otras armas para resistir, como lo hicieron, á las órdenes de su Gobernador y Oficiales Reales, favorecidos de dichos religiosos.

Y asimismo se ha tenido noticia de los embarazos ocasionados en dichas provincias y Río de la Plata y Tucumán por algunos de dichos religiosos; entrometiéndose así en el gobierno eclesiástico como en el político y administración de justicia, especialmente en Buenos Aires, donde se apoderaron del Gobernador D. Pedro de Baygorri, tomando la autoridad y mando del puesto para obrar y disponer en el gobierno y admitir los navíos de extranjeros con publicidad, permitiendo el co-

mercio de las mercaderías que llevaban y la saca de la plata, y cometiendo otros excesos muy ajenos de una religión tan grande.

Y habiéndose considerado por los del Consejo, cuánto conviene saber con individualidad lo que ha pasado en esta materia y los que fueren culpados, así en los dichos encuentros que hubo en el Paraguay, como en los demás excesos expresados; y consultádosele sobre ello, le manda: que reciba información del nudo hecho de todo lo que ha pasado en razón de lo referido, gobernándose en ello por la Instrucción que se le remite con ésta, firmada de su infrascrito Secretario, su fecha 25 de Noviembre de este año; procurando adquirir las noticias más ciertas y desapasionadas que pudiere hallar, y valiéndose también de las que se dan por los informes y papeles que se le remiten con esta Cédula y con otra comisión que le ha mandado dar para la averiguación de los excesos cometidos por D. Pedro de Baygorri y otros en admitir navíos en el puerto de Buenos Aires. Y porque respecto de tener mucha mano en aquellas provincias los religiosos de la Compañía de Jesús, podría ser que los testigos no quieran decir ni declarar lo que supieren, se informará extrajudicialmente de todo lo que queda dicho y de lo demás que hubiere pasado en razón de dichos encuentros y modo de proceder de dichos religiosos de la Compañía, y le dará cuenta en su Consejo de lo que judicial y extrajudicialmente averiguase, diciendo juntamente su parecer; para que se le consulte lo que se tuviese por más conveniente, y las demostraciones que se podrán hacer para la quietud y ejemplo de aquellas provincias. Y porque D. Alonso de Mercado y Villacorta, Gobernador del Río de la Plata y Presidente de su Audiencia, por el mucho tiempo que reside en aquellas partes, tendrá entendido lo que ha pasado en razón de los dichos encuentros y excesos; se comunicará con él y tomará las noticias que le diese, para que con ellas y las que pudiese adquirir haga dicho informe con la mayor individualidad posible. Que con Cédula de esta fecha se le manda le dé dichas noticias y envíe su parecer sobre lo que conviene proveer para el remedio de dichos excesos; y para que lo pueda hacer con mayor conocimiento, le comunicará lo que acerca de todo lo referido averiguare.—Madrid, 12 de Diciembre de 1661.

El Rey, y por su mandado Juan de Subiza; señalada del Consejo.—*Emp.:* «por

diferentes.....» *Term.:* «haueriguaredes».—Al margen se lee: «Ojo—cometiose a D. P.° de Rojas por otro desp.° que esta sentado adelante».—Fs. 125 á 128 v.to

1.382. 1661—12—20 74—4—15

Carta de D. Alonso Sarmiento Figueroa, Gobernador del Paraguay, á S. M.—Representa cuán mal gobierna aquel Obispado el Dr. D. Adrián Cornejo, que ha obligado á que cinco sacerdotes se salgan huyendo de su rigor á los montes, y ha depuesto tres curas; que se introdujo en una causa de nulidad de un matrimonio, y quiso prender al Licenciado D. Andrés de Peralta; quien, para que no lo ejecutase, le intimó una declaración de Cardenales, dada en Roma y aprobada de Su Santidad, sobre haber sido ilegítima la posesión que tomó de aquel Obispado Fray Bernardino de Cárdenas, y, por consiguiente, nula la jurisdicción; para que se abstuviese de proseguir dicho eclesiástico en la que ejerce por sustitución y nombramiento del dicho Rvdo. Obispo, hasta que con nuevos recaudos se legitimase la posesión y le cediese el Cabildo eclesiástico la jurisdicción que le toca en defecto de Prelado. Y habiéndole pedido auxilio Cornejo para prender al Deán, lo suspendió, enviando exhortatorio á uno y otro para obtener la paz, que en efecto obtuvo.—Asunción, 20 de Diciembre de 1661.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En conformidad.....» *Term.:* «fuere seruido».

1.383. 1661—12—24 74—6—47

Carta del Dr. Adrián Cornejo á S. A. (¿la Real Audiencia de la Plata?).—Refiere la inquietud del Deán de la Asunción, D. Gabriel de Peralta, por una carta que tuvo de Madrid el P. Procurador de la Compañía de Jesús, Francisco Díaz Taño, en que decía se había dado por nula en Roma la consagración del Rvdo. P. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, *ac proinde* su jurisdicción, y que como á quien no la había tenido no le favorecía para lo obrado la ley *Barbarius*, y que esperaba los recaudos para remitirlos. Que apoyado en esto quiso obligarle á que se fuese del Obispado; el lunes 28 de Noviembre de 1660 salió á ejecutarla, y así, á las once del día, entró dicho Deán, auxiliado de un Alcalde ordinario, del Alférez Real y seis ú ocho soldados, y dijo que venía á hacer saber un recaudo que leyó, que fué un

traslado de un testimonio que dió en Roma un Notario de lo que resolvieron los Emmos. Cardenales tocante á dos preguntas que se les hicieron: la una, cerca de si fué legítima la posesión de dicho Rvdo. P. D. Fray Bernardino de Cárdenas, *non ostensis litteris;* y la otra, si sin tenerlas del indulto de dispensación para ser consagrado *ab unico episcopo*, pudo haber validez, las que se contienen en el papel que acompaña á ésta. Acabada la lectura, enseñó las firmas de su comprobación al Escribano que allí estaba, para que la reconociese. Añade que como á las cuatro de la tarde entró al coro y volvió á leerse por el Secretario de Cabildo el dicho papel; y acabado de hacer, le dijo que lo reconociese por Superior, por estar en él la jurisdicción ordinaria, como en Cabildo, en que estuvo cuando se introdujo la del dicho Rvdo. P. Fray Bernardino; que así lo declaraban los Emmos. Cardenales. Y que cuando entró á hacerle saber dicho papel, puso cerco de soldados á la casa en que moraba y mandó guardar las puertas de ella. A pesar de esto, salió á celebrar, el día siguiente, víspera de San Andrés. A la tarde del mismo día trató el Procurador de la Compañía de mediar en el asunto, certificándole había dicho al Deán no tomase empeño con el papel que tenía, que no era de fundamento para tomarle. Dice que por estar enterado de que es varón religioso y docto, á quien él debe lo poco que estudió de Teología, por habérsela oído, le cree enteramente.

El medio que le propuso era, que quedase dicho Deán exento de él, á lo que se negó, diciendo que había de quedar restituído en su jurisdicción que tenía sobre él, y que, por quitar escándalos, suspendería prenderle hasta consultar á S. A. y al Arzobispo de los Charcas. Que el siguiente día volvió, diciendo que quedaría restituído y que el Gobernador haría un exhortatorio, en orden á que hubiese paz y que no moviese nada, y que á este exhortatorio respondiese él que lo haría, y vino en ello; y habiéndole hecho, vino con él el Escribano y el suyo y la Real Provisión auxiliatoria, que hasta entonces no se le había traído, desobedecida, y antes amparando al Deán; con que suspendió la respuesta al exhortatorio: que por los autos que le traía era él sujeto al Deán, y que así no extrañase la respuesta larga del auto. Al día siguiente, 2 de Diciembre, se le remitió y mandó se juntase con sus autos para proveer, etc.

Prosigue diciendo que mientras esté allí D. Gabriel de Peralta siempre habrá estos escándalos, ni tendrán honra los religiosos de la Compañía, aunque mucho la celen, por juzgarla necesaria para la administración de sus ministerios; porque aunque digan que no es de su parecer el que se empeñe en acciones tales; por otra parte, en el procurar sacarle de ellas airoso, dan á entender que por empeñarse, con su fomento lo hacen; con que tienen para la ciudad y para el vulgo su honra puesta al tablero, y otras consideraciones en que se extiende respecto al Gobernador. Responde por anticipación á las acusaciones que contra él irán á la Real Audiencia de la Plata, de que se mete en la jurisdicción real, etc.

Dice, además, que el día 11 de Diciembre corrió pública la voz de que saliendo á recibir al Gobernador y al Deán, á la puerta de la iglesia de la Compañía de Jesús, el P. Tomás Dombidas, religioso de ella, que hace oficio de Vicerrector; entendida la acción de la catedral (en que dijo el Dr. Cornejo ante el Gobernador y el Cabildo, acabado el asperges, que le fuesen testigos, que estando mandado prender como delincuente el Deán, que había entrado en el coro, por haberse introducido en la jurisdicción ordinaria, fomentado por el Gobernador, que le negó el auxilio pedido por Provisión Real para prenderle; se salió el Gobernador de su asiento, y siguiéndole el Cabildo y pueblo hacia el coro, se ingirió el Deán con ellos, diciendo que estaba intruso, que le usurpaba su jurisdicción, y le desafiaba para afuera, en que le ayudaron el Gobernador y su Teniente, D. Fernando Zorrilla, saliéndose de la iglesia y dejándola sola con el clero y las mujeres), dijo: que el Dr. Cornejo estaba en mala conciencia, por administrar jurisdicción que no tenía y mantenerse en ella. De él afirma el Doctor á continuación, que es religioso mozo y el bullicio de su espíritu no cabe *intra claustra*, y así sale afuera, aun contra las órdenes que su Prelado le dijo dejaba.

Remite un tanto de los autos que ha hecho, y termina diciendo: «No va con ésta el tanto que en ella refiero remito de las decisiones de los Emmos. Sres. Cardenales, porque va inserto en los autos».—Asunción, 24 de Diciembre de 1661.

Original.—6 fs.—*Emp.:* «Despues.....» *Term.:* «inserto en los autos».

1.384. 1661—12—24 76—2—28

Carta del Dr. Adrián Cornejo á S. M.—Cita la que va con ésta, en que, entre otras cosas, dió cuenta de que se trató de mandarle cesar en su jurisdicción, y la causa fué, el haber enviado Francisco Díaz Taño, Procurador de la Compañía de Jesús en España, á Gabriel de Peralta (Deán de aquella iglesia) testimonio de lo que resolvieron en la pretensión del Obispo de ella los Cardenales, lo cual se interpreta diciendo que no le ha quedado jurisdicción. Con que el dicho Deán introdujo Sede vacante. Dice, que conviene se le destierre de aquella tierra, para quietud de ella y remite duplicado del informe que acerca de esto ha hecho á la Audiencia.—Asunción, 24 de Diciembre de 1661.

2 fs. y otro de carátula.—Autógrafa.—*Emp.:* «Abra quatro meses.....» *Term.:* «a V. Mag.d»—Al dorso se lee: «Traese lo que habia escrito antes cerca desto, con los demas papeles de la materia y lo que con vista de todo Acordo el Conss.o—que se reduçe a despacharse sobre cédula de la dada para que el Obispo fuese restituído a su Obispado y mantenido este Gobernador, I que la Audiencia de Buenos Aires, siendo cierto lo que refiere, embie a estos rrey.os a dicho Dean y religioso.—De que están formados los despachos p.a remitirlos en la primera ocass.on»

1.385. 1661—12—30 76—2—28

Carta del Arzobispo de Lima á S. M.—Dice lo que ha entendido pasa acerca del repartimiento y mita de Potosí, los agravios y vejaciones que reciben los indios, y el remedio que convendría aplicar á ello.—Lima y Diciembre 30 de 1661.

Original.—13 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Por este Mayo.....» *Term.:* «de los pobres».

1.386. 1662—1—25 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Río de la Plata, D. Alonso de Mercado y Villacorta, sobre la asistencia que ha de dar al Licenciado don Fernando Iravedra de Paz para la ejecución de las comisiones que lleva á su cargo.—Dice que por diferentes Cédulas y Provisiones ha mandado dar á éste comisión para averiguar y castigar los excesos cometidos por D. Pedro de Baygorri, que fué su Gobernador de esas provincias, y por los Oficiales de su Real Hacienda de ellas y otros cualesquier ministros y personas particulares que hubieren cooperado, consentido y

comprado de los extranjeros y sido factores suyos y metido tierra adentro mercaderías, entregando en precio de ellas barras y piñas de plata y otros frutos de esas provincias, y de todos los demás culpados en la contravención de sus Reales Cédulas y órdenes; y para que visite á los Oficiales de su Real Hacienda de Buenos Aires y averigüe cómo han procedido en su administración y los fraudes cometidos, y ponga cobro en todo lo tocante á esta materia y disponiendo lo que conviniere para su mejor gobierno en adelante, y para que tome la residencia que en virtud de comisión suya hubiese tomado á D. Pedro de Baygorri del tiempo que fué Gobernador y haga justicia, y haciéndole cargo de haber permitido que por el tirano de Portugal se hubiesen cobrado en ese puerto los derechos de esclavos, con ciencia y tolerancia del mismo Gobernador.

Y asimismo le ha cometido la averiguación del nudo hecho de todo lo que pasó en razón de los encuentros que hubo en el Paraguay entre el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas y Gobernadores de aquella provincia y los religiosos de la Compañía de Jesús de ella, y todo lo demás contenido en sus Cédulas y Provisiones. Y le manda no le ponga ni consienta que se le ponga embarazo ni contradicción alguna en el hecho de dichas comisiones, antes le dé y haga dar la asistencia que de su parte le pidiere y hubiere menester para la mejor ejecución de lo contenido en sus Cédulas y Provisiones.—Madrid, 25 de Enero de 1662.

El Rey, y por su mandado Juan de Subiza; señalada del Consejo.—*Emp.:* «por diferentes.....» *Term.:* «mi voluntad».—Al margen se lee: «Ojo.—Voluiose hacer este despacho ablando con D. Joseph Mrnz. de Salz.[r] para que diese esta asistençia a D. P.º de rojas y luna, y está sentado adelante.—Correg.[do]»—Fs. 134 á 135.

1.387. 1662—2—8 74—6—30

Copia del duplicado de una carta que el General D. Jerónimo Luis de Cabrera, Gobernador del Tucumán, escribió al Conde de Santisteban, Virrey del Perú, tocante á la guerra de los indios calchaquíes.—El dicho duplicado le remitió D. Jerónimo al Dr. D. Bartolomé de Salazar, Presidente de la Real Audiencia de la Plata; para que, con las noticias que en ella da y fundamento que propone en orden á acabar dicha guerra, le dé las asistencias necesarias que S. M. manda por Real Cédula de 29 de Agosto de 1659.—San Miguel de Tucumán, 8 de Febrero de 1662.

9 fs. y el de carátula.—*Emp.*: «Tocale ynmediatamente.....» *Term.*: «escribano de su Mag.d»—Este informe fué remitido al Real Consejo de Indias por el sucesor D. Lucas de Figueroa y Mendoza, mandando al efecto sacar traslado concorde con el original, lo que hizo el Escribano Tomás de Salas en la ciudad de Córdoba, á 30 de Mayo de 1663.

1.388. 1662—3—20 122—3—2

Carta de Juan de Subiza al Rvdmo. P. Fray Andrés de Guadalupe sobre el extrañamiento de dos religiosos franciscanos por los pleitos contra la Compañía.—Dice que en papel de orden del Consejo, escrito en 17 de Septiembre de 1660 por el Secretario Sr. D. Juan Bautista Sáenz de Navarrete, se encargó á su Reverendísima que á Fray Gaspar de Arteaga y Fray Antonio Piñeiro, de la Orden de San Francisco, que vinieron de Buenos Aires, les ordenase fuesen á residir en los conventos que su Reverendísima les señalare, donde estuviesen en la observancia y regla de su religión, poniéndoles de precepto que, pena de excomunión, no pudiesen pasar á las Indias ni salir de estos Reinos por convenir así al servicio de S. M. y á la quietud de la causa pública. Y después, el año de 1661, el Sr. D. Antonio de Monsalve dijo á su Reverendísima, de parte del Consejo, que podría señalar á cada uno de estos religiosos un convento de su orden en esta provincia donde pudiesen vivir y ser conventual, quedando al arbitrio de su Reverendísima el poder mudarles á otro de la misma provincia por razón que para ello tuviese ó por consuelo de los mismos religiosos, á quien se advirtiese no habían de pasar á las Indias, y que su Reverendísima estuviese también advertido de que no se les había de dar licencia para volver á aquellas provincias. Y ahora, con ocasión de haberse tenido noticia en el Consejo que el dicho Fray Antonio Piñeiro ha llegado á esta Corte, se ha acordado diga á su Reverendísima que se ha extrañado que haya venido á ella, y que el Consejo le encarga disponga lo necesario para que este religioso cumpla el estar y residir en el convento que su Reverendísima le hubiere asignado fuera de esta Corte, sin permitirle que exceda de lo que en razón de esto le tuviere ordenado su Reverendísima; y de lo que ejecutare se servirá darle aviso para que pueda dar cuenta de ello en el Consejo.—Madrid, 20 de Marzo de 1662.

Emp.: «En papel.....» *Term.*: «en el conss.°»—Fs. 135 v.to á 136.

1.389. 1662—3—23 122—3—2

Carta de Juan de Subiza al Rvdmo. P. Fray Andrés de Guadalupe.—Respondiendo á lo que de orden del Consejo escribió á su Reverendísima en 20 de éste cerca de que dispusiese que Fray Antonio Piñeiro cumpliese el estar y residir en el convento que le estaba asignado fuera de esta Corte; dice su Reverendísima, en papel de esta misma fecha, que luego que recibió las órdenes que se citaban en el suyo; puso en ejecución el asignar conventos de la observancia á Fray Antonio Piñeiro y Fray Gaspar de Arteaga; y que el dicho Fray Antonio Piñeiro había venido á esta Corte no á ser morador, sino á algunas necesidades precisas que se le habían ofrecido, como á quien está fuera de su provincia y pobre, y que contra esto no había tenido su Reverendísima orden; pero ahora que la tenía había mandado fuese á su convento y buscaba comodidad para hacerlo; conque no tendría más dilación, ni su Reverendísima lo permitiría. Y habiendo dado cuenta de ello al Consejo, acordó diga á su Reverendísima que le encarga disponga sin dilación la ejecución de lo que escribió á su Reverendísima en el papel citado de 20 de éste.—Madrid, 23 de Marzo de 1662.

Emp.: «Respondiendo.....» *Term.:* «de este».—Fs. 136 á 136 v.to

1.390. 1662—4—22 74—3—28

Consejo de Indias á S. M.—Dándole cuenta de lo que va obrando Juan Ramírez de Arellano, en virtud de la comisión que tiene, para la averiguación de las arribadas maliciosas que se han hecho al puerto de Buenos Aires; los buenos efectos que han de resultar de estas diligencias para remedio de este daño y lo que convendrá ejecutar con los que resultan culpados, con todo lo demás que se le ofrece.—Madrid, 22 de Abril de 1662.

Hay 7 rúbricas.—2 fs.—Al dorso se lee: «Como parece».—Original.

1.391. 1662—5—24 74—6—30

Carta del Oidor y Presidente de la Real Audiencia de la Plata, Doctor D. Bartolomé de Salazar, á S. M.—Es respuesta á la Real Cédula de 29 de Agosto de 1659, tocante á las alteraciones de los calchaquíes y á lo que en ellas obró D. Pedro de Bohorques hasta que salió de allí

y fué llevado á la cárcel de Lima. Dice lo que en razón de su persona se le ofrece. Remite copia del duplicado que le envió el Gobernador de Tucumán D. Jerónimo Luis de Cabrera, en que escribía al Virrey del Perú.—Potosí, 24 de Mayo de 1662.

2 fs.—*Emp.:* «Por cédula de 29 de Agosto de 1659.....» *Term.:* «toda la materia».

1.392. 1662—6—25 74—4—7

Carta del Presidente de la Real Audiencia de la Plata, D. Bartolomé de Salazar.— En ejecución de lo que se ordenó por Cédula de 16 de Noviembre de 1658; informa sobre las partes y procedimientos del Dr. Adrián Cornejo, Gobernador del Obispado de Paraguay.—Potosí, 25 de Junio de 1662.

4 fs.—Original.—*Emp.:* «Con ocasion.....» *Term.:* «lo que mas convenga».—Al dorso se lee: «Viene dentro otra del arzobispo sobre lo mismo y la consulta en que se resolvio hiciese este informe.—Cons.° a 17 de hen.° de 1664.—Juntese todo lo que hay en la diferencia entre el Dean y este consejo y todo lo demas tocante a esta materia y traygase por Relator».—(Rubricado.)

1.393. 1662—8—29 122—3—2

Carta de D. Jerónimo de Ortega al Sr. Conde de Villaumbrosa.— Dice que considerando el Consejo lo mucho que conviene que los ministros de que se ha de componer la Audiencia que S. M. ha mandado fundar en Buenos Aires hagan su viaje con toda brevedad; ha acordado diga á su señoría, procure por todos los medios que descubriere su celo y actividad buscar persona de toda seguridad que, cuanto antes fuere posible, lleve los navíos que Ignacio de Maleo tiene aprestados para efecto de hacer este viaje; y de lo que resultare de la diligencia que en razón de esto hiciere su señoría, dará cuenta en el Consejo.—Madrid, 29 de Agosto de 1662.

Emp.: «Considerando....» *Term.:* «conss.°»—F.° 156.

1.394. 1662—9—6 122—3—2

Real Cédula al Virrey del Perú, Conde de Santisteban.—Sobre las órdenes que se han de dar, para que se entregue en la Caja Real la cuarta que le toca al Obispo del Paraguay en los diezmos de aquel Obispado el tiempo que se le acudió con 2.000 ducados de renta, de que

S. M. le hizo merced, y para que le cese el goce de la dicha renta.—Madrid, 6 de Septiembre de 1662

El Rey, y por su mandado D. Jerónimo de Ortega; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Conde de Santisteban.....» *Term.:* «mi conss.°»—Fs. 158 v.to á 160.

1.395. 1662—9—6 122—3—2

Real Cédula á los Oficiales de la Real Hacienda del Asiento de minas de San Antonio de Esquilache.—Sobre que cesen en la paga de 2.000 ducados de renta que, en virtud de orden de S. M., señaló el Virrey del Perú en aquella Caja al Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas.—Madrid, 6 de Septiembre de 1662.

El Rey, y por su mandado D. Jerónimo de Ortega; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Offiz.s de mi R.l Haz.da.....» *Term.:* «mi conss.°».—Fs. 160 á 161.

1.396. 1662—9—6 74—6—30

Carta del Licenciado D. Juan de Retuerta.—En que informa á S. M. lo que ha obrado en haber sacado de las provincias del Tucumán á Pedro de Bohorques, cuyos autos remite el Virrey Conde de Santisteban.—Lima, 6 de Septiembre de 1662.

Incluso en esta carta se inserta la que el mismo Retuerta escribió desde la ciudad de la Plata en 10 de Mayo de 1659.—3 fs.—Original.—*Emp.:* «En 10 de Mayo de.....» *Term.:* «del Peru».

1.397. 1662—9—9 122—3—2

Carta de D. Jerónimo de Ortega al Rvdmo. P. Comisario general de Indias de la Orden de San Francisco.—Dice que con ocasión de lo que le representó el Consejo de Indias cerca de las causas que precedieron para ordenar que viniesen á estos Reinos Fray Antonio Piñeiro y Fray Gaspar de Arteaga, de la Orden de San Francisco; ha sido servido resolver que su Paternidad advierta á estos religiosos el exceso que cometieron en las inquietudes que hubo en el Paraguay por los encuentros que sucedieron entre el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas y los Gobernadores y religiosos de la Compañía de Jesús, y que S. M., por su piedad y honor de esa religión de San Francisco, ha sido servido que vuelvan á su provincia del Paraguay, para cuyo efecto se les darán los despachos necesarios (no siendo portugués Fray Antonio de Piñeiro,

como se ha dicho), esperando que obrarán como hijos de tal religión y buenos vasallos, y que también les advierta su Paternidad que, de lo contrario, mandará S. M. se tome con ellos la resolución más conveniente para el servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M., de que da aviso á su Paternidad para que lo tenga entendido y disponga la ejecución; y de lo que en su virtud obrare le avisará su Paternidad, para que pueda dar cuenta de ello en el Consejo.—Madrid, 9 de Septiembre de 1662.

Emp.: «con ocasion.....» *Term.:* «en el conss.°»—Fs. 156 v.to á 157.

1.398. 1662—9—9 122-3—2

Carta de D. Jerónimo de Ortega al Rvdmo. P. Provincial de la Compañía de Jesús de la provincia de Toledo Felipe de Osa.—Dícele que habiendo el Consejo de Indias representado á S. M. lo que tuvo por conveniente cerca de la pretensión que tenía el P. Jacinto Pérez, Procurador general de Indias de la Compañía de Jesús, sobre que al Padre Francisco Díaz Taño, que vino por Procurador general de la dicha religión de la provincia del Paraguay, se le diese licencia para volver á ella con el H.° Simón Menéndez, que trajo en su compañía, conduciendo en persona los sujetos que estaban concedidos para misioneros de aquella provincia en los navíos que se estaban aprestando para el puerto de Buenos Aires; S. M. se ha servido resolver se conceda al dicho P. Francisco Díaz Taño la licencia que en su nombre ha pedido el P. Jacinto Pérez y que pueda llevar su compañero, y que se dé á entender á su Paternidad lo que S. M. ha atendido á lo que esa religión merece con su obrar, para tomar esta resolución, y que se encargue á su Paternidad advierta al dicho Francisco Díaz Taño que no ha de residir en el puerto de Buenos Aires sino en las provincias del Paraguay, donde ha de continuar su asistencia, obrando en la reducción y conversión de los indios con la caridad y amor que hasta aquí, de que se queda con mucha confianza. Y da aviso de ello á su Paternidad para que, teniéndolo entendido, disponga en la parte que le toca la ejecución de lo resuelto por S. M.; y del recibo de ésta y lo que su Paternidad obrare sobre lo que contiene, le avisará; para que pueda dar cuenta de ello en el Consejo.—Madrid, 9 de Septiembre de 1662.

Emp.: «Hauiendo......» *Term.:* «conss.°»—Fs. 157 á 158 v.to

1.399. 1662—9—29 75—6—12

Carta del Bachiller Gabriel González de la Torre á S. M.—Refiere que ha cerca de treinta años que el Dr. D. Juan de Alava Alvarado, Deán de la iglesia de Santa Cruz de la Sierra, no asiste á ella; aunque aquella Audiencia ha despachado para esto los autos y provisiones que remite. Que también D. Francisco de Toledo y Gatica, Arcediano de la misma iglesia, más de seis meses ha está ausente de ella, y ambos en la villa de Mizque, gobernando allí el Obispado, en Sede vacante, como si fuera el suyo, y que le han quitado los indios con que reedificaba aquella iglesia, donde es Cura. Suplica se le haga merced por los servicios que expresa.—Plata, 29 de Septiembre de 1662.

Original.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.:* «El celo.....» *Term.:* «y de V. M.»

1.400. 1662—10—5 74—3—28

El Consejo de Indias representa las causas por que podrá S. M. servirse mandar se libre en la Caja de Buenos Aires ó en la de Potosí lo que fuere necesario para el gasto que hiciere una misión de 30 religiosos de la Compañía de Jesús, que ha de ir al Paraguay, desde que se embarcare en estos Reinos hasta que llegue á aquella provincia.—Madrid, 5 de Octubre de 1662.

Hay 3 rúbricas.—Al dorso se lee: «Assi».—Original.—2 fs.

1.401. 1662—10—18 122—3—2

Real Cédula al Obispo del Paraguay sobre el cuidado que ha de poner en visitar cada año aquel Obispado.—Dice que el Dr. D. Adrián Cornejo, en carta que, siendo Gobernador de ese Obispado, escribió en 20 de Agosto de 1660; dió cuenta de haber salido á visitarlo. Que en las doctrinas que estaban á cargo de los clérigos, reconoció poca ó ninguna enseñanza de los indios y mucho descuido en la administración de los Sacramentos, sin que hubiese en algunos sagrarios ni manuales para administrar el Viático á los enfermos; que los curas de españoles é indios de la Villa Rica del Espíritu Santo tenían el mismo descuido en la enseñanza de la doctrina; que muchos casados estaban ausentes de sus mujeres, viviendo algunos en amistad ilícita con las ajenas y otros divorciados de su voluntad, y que generalmente se comía

carne en la Cuaresma con necesidad fingida. Refiere por menor los demás excesos que se cometían en dichos partidos y lo que había proveído para su remedio; ponderando cuánto conviene que el Prelado haga personalmente la visita cada año. S. M. le ruega y encarga lo haga así.—Madrid, 18 de Octubre de 1662.

El Rey, y por su mandado D. Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «El Dr. Adrian Cornejo.....» *Term.:* «memoria».—Fs. 170 v.^{to} á 171 v.^{to}

1.402. 1662—11—12 122—3—5

Real Cédula al Obispo de Tucumán.—Sobre que ordene que los colegiales del Colegio Seminario de esa ciudad (que son seis) asistan cuatro de ellos cada día á los Divinos Oficios y los días de fiestas solemnes todos seis.—En Alcoba, 12 de Noviembre de 1662.

El Rey, y por su mandado Pedro de Ledesma; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Se me a hecho.....» *Term.:* «mi voluntad».—Fs. 126 á 126 v.^{to}

1.403. 1662 11—20 74—6—30

Carta del Gobernador del Tucumán, D. Lucas de Figueroa y Mendoza, á S. M.—Refiere lo que obraron D. Alonso de Mercado y don Jerónimo Luis de Cabrera el tiempo que gobernaron aquella provincia en la conquista de los indios del valle de Calchaquí, y que por muerte de D. Jerónimo, estando él solicitando como Procurador general socorros para concluir esta empresa con el Virrey y Audiencia de la Plata, le nombraron en su lugar para continuarla. Y para hacerlo pidió el mismo socorro que antes procuraba y expone lo que en esta alteración había servido con dichos Gobernadores. Refiere asimismo las fuerzas tan cortas de aquellas provincias; las que tienen los enemigos, quienes acometen al amanecer y se retiran luego á sus asperezas; lo poco que hay que fiar de las paces que ofrecen y de que permanezcan con los españoles los que D. Alonso conquistó, pobló y desnaturalizó; y por ser el mes de Noviembre cuando los rebeldes bajan al valle á coger sus frutos, tiene por conveniente se haga entonces la entrada, de suerte que se acabe la guerra y se desnaturalicen los que han quedado, como más particularmente, de orden de D. Jerónimo, les representó al Virrey y Audiencia en el informe de que remite testimonio.

Tocante á los Padres de la Compañía, dice que á pesar de haber

asistido á dichos indios catorce años, no han querido manifestarles ni descubrirles lo interior de sus quebradas y riscos donde viven, ni admitir la fe católica, ni nuestras armas, siempre idólatras y con vicios enormes.—Tucumán, 20 de Noviembre de 1662.

Original.—4 fs.—*Emp.:* «Proseguía.....» *Term.:* «de esta Prouinzia».

1.404. 1662—11—26 74—6—30

Carta del Virrey del Perú, Conde de Santisteban, á S. M.—Dándole cuenta de que remite la causa de D. Pedro de Bohorques, preso en la cárcel real de Lima, y del cuidado que se tiene con su persona.—Callao, 26 de Noviembre de 1662.

2 fs.—Al dorso se hallan el dictamen fiscal y la resolución del Consejo, que se se despache sobre cédula de la de 24 de Octubre de 1660 al Virrey Conde de Santisteban, que cuando remita los autos de la causa de D. Pedro de Bohorques al Consejo en estado del plenario, envíe con ellos preso al dicho D. Pedro, con toda guarda y seguridad de su persona, de suerte que con ella llegue á estos reinos.—Madrid, 11 de Septiembre de 1664.—Licenciado Valle, con su rúbrica y otra de otro Consejero.

1.405. 1662—12—6 122—3—2

Real Cédula á D. José Martínez de Salazar, Gobernador de las provincias del Río de la Plata y Presidente de la Audiencia que se ha de fundar en ellas.—Dice que Jacinto Pérez, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, le ha representado que desde que se envían misioneros de dicha Orden por Buenos Aires los reseñan en dicho puerto el Gobernador y Oficiales Reales, conforme á la que se hace en Sevilla, sin que se les haya obligado jamás á tercera reseña, por la grande incomodidad de llevarlos hasta Córdoba del Tucumán; y accediendo S. M. á su instancia, le comete el reconocimiento de dichos misioneros, para que, constando ser los mismos que se presentaron en la Casa de la Contratación de Sevilla, pueda el Provincial dirigirlos á sus destinos, sin que se les obligue á hacer otro reconocimiento.—Madrid, 6 de Diciembre de 1662.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Jacinto Perez.....» *Term.:* «mi Voluntad».—Fs. 173 v.to á 174.

1.406. 1662—12—31 122—3—2

Real Cédula al Virrey del Perú, Conde de Santisteban, ordenándole informe sobre la unión del gobierno espiritual y temporal de las provincias del Río de la Plata y Paraguay.—Dice que el Licenciado Juan Blázquez de Valverde, en carta de 18 de Abril de 1657, refiere que el de 1618 mandó S. M. dividir aquel gobierno, y que hasta entonces se había dirigido en lo temporal por un Gobernador y en lo espiritual por un Obispo, lo cual se ejecutó en 1621, y que los habitantes de dicha provincia le suplicaron se volviesen á unir y poner en la forma que antes estaban. Y ahora, á instancia de dichos habitantes, había hecho una información, que remitió con dicha carta, por donde constaba que cuando el gobierno del Paraguay se dividió del gobierno del Río de la Plata, había ocho ciudades en ambas provincias, y por parecer que eran muchas y muy distantes unas de otras para un Gobernador, se señalaron cuatro para cada gobierno, y de las que cupieron al del Paraguay sólo se conserva la ciudad de la Asunción, y de las otras tres, las dos se habían perdido totalmente, y la otra, llamada Villa Rica, se había despoblado por las invasiones de los portugueses de San Pablo, y algunos de los pocos vecinos que quedaron fundaron otro villorrio á 40 ó 50 leguas de la Asunción, con 60 ó 70 vecinos que lo habitan y son los que sacan la hierba que allí se beneficia para el Perú. Que de las otras cuatro ciudades señaladas al gobierno de Buenos Aires en 1632, se perdió la de Río Bermejo, que asolaron los indios enemigos, y un pueblo llamado Matará, con muerte de muchos españoles; habiendo resultado todas estas ruinas de haberse dividido las fuerzas que había en ambas provincias y hallarse por esta causa sin armas suficientes para su defensa. Representa D. Juan Blázquez de Valverde el ejemplar del gobierno de Tucumán, que comprende ocho ciudades. Y que de la dicha división había resultado estar tan aniquilada la provincia del Paraguay de los indios que los vecinos tenían en sus encomiendas, en que consistía el sustento de ellos y beneficio de sus tierras; que para sacar de allí la hierba y tabaco que se llevaba á las demás provincias, era fuerza lo llevasen los indios en embarcaciones de balsas ó barcas hasta Santa Fe, puerto del río Paraná; y pasando por Corrientes y necesitando de indios que los sirviesen, detenían á los que pasaban por aprovecharse

de ellos, sin remediarlo las Justicias; no sucediendo esto cuando estaban debajo de un gobierno, pues á cada ciudad se volvían y reducían los indios que de ella habían salido con embarcaciones y otros trajines: y que los alborotos que en aquella ciudad se padecieron se originaron de estar el territorio de aquel gobierno reducido sólo á la ciudad de la Asunción; lo que se remediaría reduciéndose aquellas provincias y las del Río de la Plata á un solo gobierno en lo espiritual y en lo temporal, ahorrándose el salario de 2.000 ducados que se da al Gobernador y el socorro con que se acude de la Real Caja á dichos Obispos, por no tener congrua para sustentarse en las rentas decimales que, divididas en dos Obispados, no son suficientes y lo serían para uno solo, un Deán y tres dignidades.

Y visto por los del Consejo y un Memorial presentado por parte de la Asunción sobre la misma pretensión, y los demás papeles de la materia, y lo que dijo el Fiscal: S. M. le manda que, inquiriendo las más individuales y desinteresadas noticias que pudiere sobre la materia, le envíe relación de todo lo que se ofreciere en ella, con su parecer, para tomar la resolución que convenga.—Madrid, 31 de Diciembre de 1662.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «El liz.do.....» *Term.:* «mas combenga».—Al margen: «Correg.da»—Idem, con igual fecha, á la Audiencia de los Charcas y á la que S. M. ha mandado fundar en las provincias del Río de la Plata.—Fs. 205 á 207 v.to

1.407. 1662—12—31 75—6—33

Real Cédula al Conde de Santisteban, Virrey del Perú.—Dice que el Licenciado Valverde, Gobernador del Paraguay, en carta de 18 de Abril de 1657, refiere que el de 1618 mandó S. M. dividir aquel gobierno del de la Plata, habiéndose gobernado hasta entonces por un Gobernador y un Obispo, y que esta división se ejecutó en 1621, y que los habitantes del Paraguay le habían suplicado la volviese á unir en la forma que antes estaba. Y ahora, á instancias de los mismos, había hecho Valverde una información, que remitió con dicha carta, por donde constaba que cuando se hizo la división de gobierno había ocho ciudades en ambas provincias muy distantes entre sí, señalando cuatro para cada gobierno, y de las que cupieron al de Paraguay sólo se conserva la Asunción; porque de las otras tres, las dos se habían perdido

totalmente y estaban ocupadas de indios enemigos, y la de Villa Rica se había despoblado por las invasiones de los portugueses de San Pablo, y de los vecinos, que fundaron otra pequeña villa 40 ó 50 leguas distante de la Asunción, sólo quedan 60 ó 70, que sacan la hierba que allí se beneficia para el Perú. Que de las cuatro ciudades del gobierno de Buenos Aires, en 1632 asolaron los indios la del Río Bermejo (1) y el pueblo de Matará, con muerte de muchos españoles, sin que se haya podido restaurar ninguna de dichas ciudades, que no se hubieran perdido si no se hubiera dividido el gobierno. Representa Valverde el ejemplar del de Tucumán, que comprende ocho ciudades, y que los encomenderos del Paraguay, para sacar de allí hierbas y tabaco para las demás provincias circunvecinas, era fuerza lo llevasen por medio de indios en balsas ó en barcas hasta Santa Fe, y que al pasar por Corrientes los detenían sus habitantes, siendo de otro gobierno, para aprovecharse de ellos, sin remediarlo las Justicias, lo que no sucediera si estuviera debajo de un Gobierno. Y que los disgustos y alborotos de la Asunción resultaron de estar el territorio de aquel Gobierno reducido sólo á dicha ciudad. Que de la unión se ahorrarían el sueldo del Gobernador y el socorro con que se acude á los Obispos. Pide S. M. informe de todo el Virrey para los efectos oportunos.—Madrid, 31 de Diciembre de 1662.

Es copia.—8 fs.—A la firma de S. M. sigue la de D. Juan del Solar.—Al margen se lee: «Idem a la Audiencia de Charcas».—*Emp.:* «Conde de Santisteban.....» *Term.:* «Claridad».—7 fs.

1.408. 1662—12—31 74—6—30

Copia de carta con la firma original del Gobernador de Buenos Aires D. Alonso de Mercado y Villacorta.—En que informó al Virrey del Perú su sentir sobre la guerra de la provincia del Tucumán y modo de encaminarla á la más breve y eficaz disposición de la quietud de los indios que la tienen movida.—Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1662.

3 fs.—*Emp.:* «El estado.....» *Term.:* «me ordena».

1.409. 1663—1—3 74—6—30

Carta del Licenciado D. Pedro García de Ovalle, Oidor más antiguo de Buenos Aires, al Virrey del Perú.—Le da cuenta del estado que tiene

(1) Concepción.

la provincia del Tucumán y guerra de Calchaquí.—Buenos Aires, 3 de Enero de 1663.

Es copia. — 2 fs. — *Emp.:* «Excelentisimo Señor — Desde la ciudad.....» *Term.:* «servicio de su Mag.d»

1.410. 1663—1—4 74—6—30

El Gobernador de Buenos Aires D. Alonso de Mercado y Villacorta responde á la Real Cédula de 6 de Julio de 1661.—Informa á S. M. el estado que tiene la guerra de la provincia de Tucumán, remitiendo en dos copias de cartas toda la razón que puede dar por su parte en la materia.—Buenos Aires, 4 de Enero de 1663.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «La guerra.....» *Term.:* «se me hordenan».

1.411. 1663—1—11 74—6—30

Copia de carta en que el Gobernador de Buenos Aires D. Alonso de Mercado y Villacorta remite al de Tucumán, D. Lucas de Figueroa y Mendoza, testimonio de la Cédula Real para la dirección de la guerra de los indios del valle de Calchaquí.—Buenos Aires, 11 de Enero de 1663.

1 f.°—La firma autógrafa del Gobernador.—*Emp.:* «Señor Gou.r.....» *Term.:* «se me manda».

1.412. 1663—1—28 74—6—30

Carta del Licenciado D. Pedro García de Ovalle, Oidor más antiguo de la Audiencia de Buenos Aires.—En ella da cuenta á S. M. del estado que tiene la provincia del Tucumán y guerra de los indios del valle de Calchaquí con copia del informe que hizo al Virrey del Perú sobre esta materia.—Buenos Aires, 28 de Enero de 1663.

1 f.° y el de carátula. — *Emp.:* «Luego que llegue.....» *Term.:* «a manos de V. Mag.d»

1.413. 1663—3—5 122—3—5

Real Cédula á la Audiencia que se ha de fundar en Buenos Aires sobre la observancia del Real Patronato, y que informe cerca de lo que el Obispo representa y propone en razón de las doctrinas que tienen los religiosos de la Compañía de Jesús y falta de sacerdotes que hay en aquella iglesia.—Dice que en cartas de 21 de Enero de 1656, 12 y 16 de Junio de 1661, representa el Obispo la falta grande de sacerdotes en

esa ciudad, y aunque había algunos sujetos capaces para ser ordenados se desalentaban, viéndose sin patrimonio, ni capellanías, ni esperanza de ser acomodados por no haber más de tres curatos tenues y estar á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús 18 doctrinas tan ricas y abundantes que todos las apetecen. Y á lo que encargó S. M. sobre el cumplimiento del Real Patronazgo con ocasión de lo que escribió el Gobernador D. Pedro de Baygorri, dice cuán poco se ajustan á la observancia de él los dichos religiosos, sin embargo de las últimas Cédulas despachadas en razón de esto; pues los más de los que se habían presentado al Gobernador para 15 doctrinas, no habían acudido á examinarse ni por la colación canónica; refiriendo las discordias que de esto resultaron con él y sus antecesores. Propone para reparo de todo mandar partir las doctrinas con la dicha iglesia; y en vista de todo manda S. M. que, por su parte, ponga todo cuidado en la ejecución de las Cédulas dadas sobre su Real Patronazgo, y en especial la de 15 de Junio de 1654, por la cual se declara la forma en que dichos religiosos han de tener sus misiones; y le manda informe sobre lo referido por el Obispo diciendo los medios que se podrían aplicar para que haya en dicha iglesia los sacerdotes seculares que son menester y lo que se le ofreciere en esta materia con su parecer. Y en lo que toca á los religiosos de la Compañía de Jesús, que habiendo sido presentados para doctrinas hubiesen acudido por la colación y canónica institución; se le advierte al Obispo que su voluntad es no se haga novedad, pero en cuanto á los que le hubiesen excusado, obre conforme á derecho pidiendo en esa Audiencia el auxilio necesario, y manda se le dé toda la asistencia que para esto hubiere menester, y de lo que resultare le dará cuenta.—Madrid, 5 de Marzo de 1663.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.*: «El Obpo.....» *Term.*: «mi consejo».—Fs. 231 á 232.

1.414. 1663—3—5 122—3—2

Real Cédula al Obispo de Buenos Aires.—Sobre el cumplimiento de las Cédulas del Real Patronazgo y lo que ha de ejecutar con los doctrineros de la Compañía de Jesús que no se han ajustado á ellas, y el informe que ha de hacer cerca de la falta de sacerdotes que hay en aquella iglesia, con toda distinción y claridad, y qué medios se podrían

aplicar para que haya los que son menester, emitiendo su parecer para que, visto en el Consejo, se provea lo que convenga.—Madrid, 5 de Marzo de 1663.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «en cartas de.....» *Term.:* «mi consejo».—T. VII de oficio, Río de la Plata, desde 19 de Julio de 1661 hasta 22 de Enero de 1669.—Fs. 232 á 233.

1.415. 1663—3—6 122—3—2

Real Cédula al Oidor de Buenos Aires, D. Pedro de Rojas.—Dice que por la copia inclusa de la declaración que de orden del Licenciado don Juan Ramírez de Arellano se tomó á Juan Jiménez Trincado en 11 de Noviembre de 1662 ante Francisco Jacinto Vélez, Escribano de número de esta villa en esta Corte; y de dicha comisión y por el vale que original va con ésta de Juan de la Guardia, de la Compañía de Jesús, en el Colegio del puerto de Buenos Aires, firmado también de Francisco Vázquez de la Mota, Provincial de aquella provincia, su fecha de 21 de Marzo de 1657, reconocerá las partidas de dinero que D. Pedro de Baygorri, Gobernador que fué del dicho puerto, tiene depositadas en confianza y dadas á guardar en oro, plata y papeles, así al dicho Juan de la Guardia como á otros religiosos y personas en Buenos Aires y Córdoba del Tucumán de aquellas provincias. Y porque conviene á su servicio se aseguren estas cantidades; le manda que, luego que llegue á Buenos Aires, proceda á la averiguación, embarque y cobro de ellas conforme la instrucción que le remitirá D. Juan Ramírez y de la subdelegación que tiene hecha en él de dicha comisión, obrando en ello con el cuidado que de él fía. Y del cumplimiento de esta Cédula le dará cuenta.—Madrid, 6 de Marzo de 1663.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «en la ziu.d.....» *Term.:* «mi cons.o»—Fs. 233 á 234.

1.416. 1663—3—16 122—3—2

Real Cédula al Virrey del Perú, Conde de Santisteban, ordenándole que dé al Gobernador del Paraguay las asistencias necesarias para la seguridad y defensa de aquella provincia.—Dice que D. Juan Díez de Andino, Gobernador provisto del Paraguay, en carta de Cádiz de 25 de Febrero de este año, representa la falta de armas en aquella provin-

cia, así para defenderse de los portugueses de San Pablo como de los indios levantados de ella. Manda S. M. que, con atención á estas noticias y á las demás que tuviere de los portugueses é indios levantados ú otros enemigos que intentasen hacer en dicha provincia alguna invasión, dé al Gobernador todas las asistencias necesarias para su seguridad y defensa.—Madrid, 16 de Marzo de 1663.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.*: «Don Juan Diez.....» *Term.*: «que se pueda».—Fs. 250 á 251.

1.417. 1663—3—16 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Paraguay, D. Juan Díez de Andino.—Ordenándole acuda al socorro del puerto de Buenos Aires con la gente que pueda al primer aviso y llamamiento del Gobernador de él.—Madrid, 16 de Marzo de 1663.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.*: «Atendiendo.....» *Term.*: «Tucuman».—Idem al Gobernador de Tucumán.—Fs. 251 á 251 v.to

1.418. 1663—3—16 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Río de la Plata, D. José Martínez de Salazar.—Sobre el cumplimiento de la Cédula de 1.° de Junio de 1654 en que se mandaron recoger por la Audiencia los escritos y memoriales que se hubiesen presentado por el Obispo de Paraguay y religiosos de la Compañía de Jesús en el pleito que entre ellos se ha seguido; para evitar el escándalo é inconvenientes que, de extenderse los papeles contenidos en ella, resultan á su servicio y á la quietud pública con descrédito de los interesados. Le manda S. M. haga recoger y enviar al Consejo los escritos que hallare de los que en ella se refieren, y los de la misma calidad de los que después acá se hubieren hecho y sacado á luz en esas provincias por parte del dicho Obispo, de las religiones de la Compañía de Jesús y San Francisco ú otra cualquier persona.—Madrid, 16 de Marzo de 1663.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.*: «Mre. de campo.....» *Term.*: «se aduierte».—Idem al P. Fray Gabriel de Guillestegui.—Idem al Gobernador de Tucumán.—Fs. 252 v.to á 253 v.to

1.419. 1663—3—16 122—3—2

Real Cédula al Licenciado D. Pedro de Rojas y Luna, Oidor de Buenos Aires y Visitador de los Oficiales de Real Hacienda y Caja Real de dicha ciudad.—Dándole facultad para que nombre Escribano con quien ejercer sus comisiones.—Madrid, 16 de Marzo de 1663.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Liz.do D. P.° de rojas.....» *Term.:* «mi voluntad».—Fs. 256 v.to á 257 v.to.

1.420. 1663—3—27 122—3—2

Carta de D. Juan del Solar á D. Bernabé de Ochoa Chinchetru.—Dícele que S. M. tiene resuelto que Fray Juan de San Diego Villalón, lego de San Francisco, que vino á estos Reinos á los negocios del Obispo del Paraguay, D. Fray Bernardino de Cárdenas, no vuelva á las Indias, sino que precisamente quede en estos Reinos, en el convento que su Superior le asignase. Y por que se ha entendido que se halla en Sevilla, de donde puede ser haya pasado á esa ciudad de Cádiz, con intento de embarcarse para las Indias, de que resultarán graves inconvenientes; ha acordado la Cámara diga á su merced esté con toda prevención, para que este religioso no pase á las Indias en los navíos de Buenos Aires, ni en otros ningunos que fueren á aquellas provincias, y que si lo intentare se lo impida su merced, poniendo en esto tal cuidado que no lo logre, sino que precisamente quede en estos Reinos, haciendo para ello todas las diligencias y prevenciones que tuviese por conveniente, de suerte que se consiga y ejecute la resolución de S. M. Y de esta orden avisará el recibo y de lo que en su virtud se ejecutare.—Madrid, 27 de Marzo de 1663.

Emp.: «Su Mag.d.....» *Term.:* «me avisara Vm.»—En esta misma conformidad se escribió á Pedro Jiménez de Guzmán.—Fs. 257 v.to á 258.

1.421. 1663—4—7 74—6—30

El Consejo de Indias da cuenta á S. M. de haberse recibido, entre otros despachos que han venido de Buenos Aires, una carta del Gobernador don Alonso de Mercado, su fecha 12 de Agosto de 1662, en que da cuenta del estado de la alteración de los indios calchaquíes y representa sobre esto lo que tiene por conveniente.—Madrid, 7 de Abril de 1663.

Al margen hay los nombres de 8 Consejeros y el del Presidente del Consejo.—4 fs.—*Emp.:* «Con un Navio.....» *Term.:* «fuere seruido».

1.422. 1663 - 4—7 74—6—30

La Junta de guerra de Indias da cuenta á S. M. de que será conveniente se ejecute la resolución tomada en Consejo y enviar persona al gobierno del Tucumán, por no haber cesado la alteración de los indios calchaquíes, con motivo del fallecimiento de D. Jerónimo Luis de Cabrera. Madrid, 7 de Abril de 1663.

Al margen van los nombres del Presidente del Consejo y 6 Consejeros.—*Emp.:* «A la junta.....» *Term.:* «A la Real Hacienda».

1.423. 1663 - 4—16 122 - 3—2

Real Cédula á D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Ordenándole pase luego á encargarse del gobierno de la provincia de Tucumán, para conseguir la reducción de los indios calchaquíes, obrando en ello con independencia de la jurisdicción de la Audiencia de los Charcas y la de Buenos Aires; y para que se halle con la asistencia necesaria envía á mandar al Virrey y Presidentes le den todas las que de su parte les pidiere y hubiere menester para el efecto referido; haciéndole merced desde luego de 1.000 ducados de renta en encomienda de los primeros indios que vacaren en dicha provincia.—Madrid, 16 de Abril de 1663.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «por cedula mia.....» *Term.:* «se ofreçieren».—Al margen se lee: «Ojo.—Anotese en el Libro de Tucuman, al q.[l] tocan estos desp.[os], COmo estan aqui y la carta p.[a] el Virrey con que se remitieron está s.[da] adelante».—Fs. 260 á 262.

1.424. 1663—6—20 74—6—31

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.—Da cuenta de que los excesos y muertes que cometían los calchaquíes en la jurisdicción de la ciudad de Santa Fe obligando á dicha ciudad á tomar las armas contra ellos, y en la refriega quedaron muertos 90 enemigos y 30 prisioneros, á 18 de los cuales se dió garrote, y se apresaron 150 piezas de su familia, con pérdida de sólo dos españoles heridos y un indio amigo muerto, procedente de las reducciones de los Padres de la Compañía de Jesús, que auxiliaron á los españoles en esta jornada. Añade que repartió las 150 piezas entre los que se emplearon en la facción y la iglesia y conventos necesitados, con la obligación de acudir á su doctrina y enseñanza, de que hara in-

forme aparte. Que con los demás indios confederados se ajustó la paz, mudándoles su habitación para establecerla de la otra parte del río Paraná, en cuya paz apadrinó un religioso de la Compañía del Colegio de aquella ciudad los dos más principales caciques, con quienes se efectuó la capitulación en el puerto de Buenos Aires; á los cuales indios se les concedieron las exenciones que constarán por el testimonio que remite, para que S. M. mande confirmarlas.—Buenos Aires, 20 de Junio de 1663.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «La ciudad.....» *Term.:* «desta correspondencia».

1.425. 1663—6—21 74—6—31

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.—Refiere que los insultos y robos que cometían los indios bárbaros de aquella jurisdicción obligaron, de común parecer de los Cabildos, á tratar de su castigo, y dice que envió 50 hombres de la guarnición, con un Capitán y otros Oficiales, á cargo del Maestre de campo Juan Arias de Saavedra, Sargento mayor del presidio de Buenos Aires; quienes pelearon con ellos, mataron 50 ó 60 de los más culpados y apresaron á 18, con 132 piezas de sus familias; de que ha resultado sujetarse todos los demás de aquella parcialidad y otros que se rindieron sin ofensa, y formarse dos reducciones, á que se van agregando. Remite los autos, por donde consta lo referido, y dice que los 132 indios que se apresaron los repartió entre los que asistieron al castigo, con las prevenciones que refiere en otra carta.—Buenos Aires, 21 de Junio de 1663.

3 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «Los terminos.....» *Term.:* «de la materia».

1.426. 1663—6—22 74—6—31

Carta original del Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.—Remítele Memoria de las piezas de indios que se han apresado con las armas y repartido por remuneración en la ciudad de Santa Fe, de la misma provincia, y dice: que respecto de haberse concedido la servidumbre de aquellos indios por el tiempo que el Consejo declarase, se podría imponer la de los pampas y serranos, de aquella jurisdicción, por seis años; y á los de la dicha ciudad de Santa Fe por diez; entendiéndose lo mismo con otros que se han apre-

sado en otras ocasiones y con otras calidades, que propone.—Buenos Aires, 22 de Junio de 1663.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «de los dos.....» *Term.:* «de los naturales».

1.427. 1663—10—1 74—6—31

Carta del Virrey, Conde de Santisteban, á Juan Martínez de Iriarte, Teniente de gobernador de la provincia de Tucumán.—Dándole las gracias por la sentencia de muerte fulminada en 18 de Julio contra Francisco de Medina Bohorques, hijo de D. Pedro de Bohorques, preso en la cárcel de Lima, y por la brevedad con que le remitió la causa para que se prosiga contra su padre y el hermano que vive en la ciudad de Guamanga.—Lima, 1.° de Octubre de 1663.

1 f.°—Concuerda con el original que ante el Alcalde ordinario de Salta, Capitán Francisco de Ceballos Navedas, exhibió el Capitán Juan Martínez de Iriarte. *Emp.:* «Vra. carta.....» *Term.:* «a Vro. cargo».

1.428. 1663—10—4 75—6—9

Carta del Cabildo de la ciudad de San Lorenzo, con su Gobernador D. Antonio de Riva, á S. M.—Refieren como el Maestro D. Francisco Alvarez de Toledo y Gatica, Gobernador, Sede vacante, del Obispado y Arcediano de la catedral, en conformidad de una Real Cédula de 27 de Noviembre de 1652, pidió información del estado de dicha catedral; y así dicen como dicho Arcediano tomó posesión de su dignidad había cuatro años, y por no haber estado esta iglesia asistida en ella por el Obispo, Deán ni Arcediano en más de veintisiete años, se iba cayendo totalmente en el suelo; mas en estos cuatro años la ha reedificado el Arcediano y puesto en la decencia conveniente, y en ella se rezan todos los días las horas canónicas, lo que antes no se hacía.—San Lorenzo, 4 de Octubre de 1663.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «El Cabildo.....» *Term.:* «a Vra. Mag.d»

1.429. 1663—10—20 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de Buenos Aires.—Acompaña copia de carta del Obispo de aquella iglesia de 21 de Agosto de 1662, en que refiere el reparo que causó el viaje que hizo Simón de Ojeda, de la Compañía de Jesús, después de haber cumplido el tiempo de su Provinciala-

to; quien hallándose de vuelta en la ciudad de Tucumán, pasando de nuevo á la del Paraguay, movido, según lo que se conjeturó con noticia de la Cédula en que mandó fuese restituído el Obispo de ella á su iglesia; para prevenir que no se hiciese y causar nuevas inquietudes. Y que con esta ocasión y haberse divulgado unos papeles llamados «Declaraciones de Cardenales» (en que se decía que la consagración del dicho Obispo del Paraguay, en cuanto á la impresión de carácter, era válida, pero no en cuanto á la administración de Sacramentos, y que la posesión era ilícita y nula); Gabriel de Peralta, Deán de aquella iglesia, levantando la obediencia al Dr. Adrián Cornejo, Gobernador de ella, apellidó Sede vacante; y concluye con lo demás que cerca de esto pasó y se le ofrece. Y el dicho Dr. Adrián Cornejo añade en carta de 10 de Septiembre de 1661 la oposición que le había hecho dicho Deán para que no volviese al gobierno de aquel Obispado, con motivo de una carta de Francisco Díaz Taño, Procurador de la Compañía de Jesús en la Corte romana, en que avisó se había dado por inválida la consagración del dicho Obispo del Paraguay. Pero que, sin embargo, quedaba en la ciudad de la Asunción, y dice lo que en razón de esto sucedió.

Y visto por los del Consejo, con lo que pidió el Fiscal, ha parecido en él remitirle con esta Real Cédula copias de la carta citada de dicho Obispo y de los capítulos que contiene tocantes á lo referido la del Dr. Adrián Cornejo, firmadas del Secretario infrascrito. Y le ordena y manda las vea y dé las órdenes que convengan para que se reciba sobre lo expresado en ella información, conforme á derecho, y hallando ser cierto lo que se refiere en las dichas cartas en razón de los papeles llamados «Declaraciones de Cardenales», que no están pasados por su Consejo, y lo demás que contienen; hará embarcar para estos Reinos al Deán Gabriel de Peralta y á Simón de Ojeda. Y respecto de que para la mejor ejecución de esto y excusar nuevas inquietudes es bien que no se entienda quién ha sido el autor de la dicha carta y capítulos, estará advertido de ello, para prevenir en esto el recato que convenga. Y de lo que obrare en ejecución de esta Cédula y resultare de ello, le dará cuenta en su Consejo.—San Lorenzo, 20 de Octubre de 1663.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «el Obispo de.....» *Term.:* «mi Conss.°»—Al margen: «Correg.do»—Fs. 285 á 286 v.to

1.430. 1663—10—20 122—3—2

Real Cédula al Obispo del Paraguay, D. Fray Bernardino de Cárdenas.—Que en cumplimiento de la Cédula de 22 de Septiembre de 1661, en ésta inserta, vaya á residir en su iglesia luego, y observe todo lo contenido en ella con la puntualidad correspondiente á su oficio pastoral; y de lo que en esto obrare y resultare le dará cuenta en su Consejo.—San Lorenzo, 20 de Octubre de 1663.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «yo m.de....» *Term.:* «mi conss.o»—Al margen: «Correg.do»—Fs. 286 v.to á 287.

1.431. 1663—11—18 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Paraguay, D. Juan Díaz de Andino. Inserta la de 16 de Octubre de 1661, y dice que después se recibió carta de Alonso de Mercado y Villacorta, en 30 de Agosto de 1662, en que se da cuenta que de las Cajas de la Real Hacienda del Río de la Plata se pagan 7.000 pesos á la Compañía de Jesús para vestuario y sustento de los religiosos empleados en las doctrinas del Paraná y Uruguay desde 1611 hasta 1661; y que siendo las dichas doctrinas 21, no se socorren con esta asistencia más que sólo 15, y hallándose igual la razón que por unas y otras puede representar la Compañía; no parece que pasa sin fundamento de parte de la conveniencia este silencio suyo, demás de lo que conduce á ello el estado presente de dichas doctrinas y los medios de rescates y géneros con que se hallan los indios, enseñados políticamente, para sustentar sus iglesias y sacerdotes. Y añade que, pues las dichas doctrinas no pagan tasa, no sería impropio del estado en que se hallan que excusasen á su Hacienda el gasto de los 7.000 pesos.

Y visto por los del Consejo, con otros papeles tocantes á la materia, y lo que pidió su Fiscal; como quiera que su voluntad es que no se innove en lo resuelto por la Cédula arriba inserta, todavía quiere saber si convendrá ó no continuar la limosna de los 7.000 pesos que se da á dichos religiosos; y así manda le informe en la primera ocasión, con distinción y claridad, de lo que en razón de ello se le ofreciere, con su parecer, para que, visto en su Consejo, se provea lo que convenga.—Madrid, 18 de Noviembre de 1663.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—Al margen se lee: «Correg.da»—*Emp.:* «yo mando dar.....» *Term.:* «que combenga».—Fs. 287 á 288.

1.432. 1664—3—14 75—6—9

Carta de Fray Bernardino de Cárdenas, electo Obispo de Santa Cruz y su Gobernador, á S. M.—Refiere las letras, virtud y cualidades que concurren en el Maestro D. Francisco Alvarez de Toledo y Gatica, Arcediano de aquella iglesia, y la puntualidad con que asiste á servir su prebenda; y que á él se debe la reedificación de la catedral, que por Real Cédula de 27 de Noviembre de 1652 manda S. M. se acabe. Añade que este mismo sujeto ha gobernado este Obispado, en la promoción de D. Fray Juan de Arguinao al Arzobispado de Santa Fe y durante la vacante que hubo por muerte de D. Fray Juan de Rivera. Ruega á S. M. sean premiados estos servicios, y que al que suscribe le nombre un Coadjutor que le ayude y alivie á su mucha edad.—Misque, 14 de Marzo de 1664.

1 f.º y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «Don Frai Bernardino.....» *Term.:* «por m.to del Obpo. mi Sr., D. Pedro Josep de llanos y baldes, secrett.º»—(Rubricado.)

1.433. 1664—3—15 74—4—15

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Juan Díaz de Andino, á don Juan del Solar.—Dice que tomó posesión de su gobierno á 3 de Marzo de este año. Pide se le envíen 300 arcabuces y dos piezas de bronce de á seis, como las tenía pedidas antes de salir de la Corte.—Asunción, 15 de Marzo de 1664.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Aunque desde cadiz.....» *Term.:* «su seru.º y gusto».

1.434. 1664—4—1 74—6—31

Carta del Gobernador del Tucumán, D. Pedro de Montoya, á S. M.—Refiere que por haber estado enfermo, como consta de testimonio que remite, no había pasado á ser recibido en su oficio á la ciudad de Santiago del Estero, ni empezado á tomar la residencia de su antecesor. Discurre acerca de lo que conviene que la guerra de los calchaquíes sea ofensiva, y los medios con que se podría concluir, y que en el ínterin se hará defensiva, en conformidad de las órdenes del Virrey. Dice

la falta de armas, pólvora y municiones que tiene aquella provincia para su defensa, y que ha pedido al Virrey del Perú y Presidente de Buenos Aires le socorran con ellas, y propone por conveniente que se le envíen de Cádiz. Que en el ínterin socorrió con pólvora, á su costa, un castillo que está en la frontera de los calchaquíes é intentaban sorprenderle, y de donde se retiraron. Que un Teniente suyo llamado Juan Martínez de Iriarte, vecino de Salta, prendió á un hijo de D. Pedro de Bohorques, llamado Francisco de Medina Bohorques, que se iba á meter entre los calchaquíes, y se hizo justicia de él, mandándole ahorcar. Córdoba de Tucumán, 1.º de Abril de 1664.

3 fs. y el cuarto de carátula.—Original.—*Emp*: «El dia 18.....» *Term.*: «como consta».

1.435. 1664—4—1 122—3—5

Real Cédula para que en ausencia del Obispo de Tucumán pueda el Maestrescuela de la iglesia catedral de aquella ciudad dar los grados que se hubieren de recibir por la Universidad de ella.—Dice se ha entendido en el Consejo que en la ciudad de Córdoba de Tucumán hay Universidad, fundada con su licencia, donde se estudian artes y Teología, y está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, que son los Catedráticos y examinadores, y que á los beneméritos de grados los remiten al Obispo de aquella Diócesis, el cual se los confiere en cualquier parte donde se halla, dándolos algunas veces á los que no han estudiado en dicha Universidad, ni pasado allí sus cursos, ni expuéstose á examen; y que si bien lo obra con ánimo piadoso y desinteresado, pues excusan las propinas y otros gastos, es materia digna de reparo; porque demás de muchos inconvenientes que ceden en perjuicio de los mismos graduados y desautoridad de aquella Universidad y ciudad, se siguen dos muy graves: el primero contra su regalía, pues siendo de ella el erigir Universidades, el Obispo las hace en cualquier parte que se halle; y el segundo contra los que siendo graduados legítimamente en otras partes no pudieron, por su pobreza, pasar á los que se consiguen con tan poco gasto por mano del dicho Obispo, siendo así que en sus Consejos y demás Tribunales se atiende tanto á los grados mayores para la distribución de los premios; y que se acuda al remedio de todo lo referido con que los grados no se die-

sen fuera de Córdoba; pues aunque, conforme á la erección de la Universidad de ella, toque al Obispo el conferirlos, si se halla ausente ó impedido, podrá cometer sus veces á otra persona, como lo hace el Arzobispo de la Plata, donde hay Universidad con las mismas circunstancias y se estila en otras de la Compañía de Jesús.

Visto en su Consejo, ha tenido por bien dar la presente, y manda que de aquí adelante, siempre que se hallare ausente de Córdoba su Obispo, pueda el Maestrescuela dar los grados que se hubieren de recibir por aquella Universidad.—Madrid, 1.° de Abril de 1664.

El Rey, y por su mandado D. Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Por quanto.....» *Term.:* «Vniuersidad».—La misma Real Cédula se halla repetida en el A. G. de I. 75—6—9.—1 f.°

1.436. 1664—4—13 75—6—12

Carta del Obispo de Mizque, Fray Bernardino de Cárdenas, á S. M. Refiere que ha mucho tiempo que no asisten en aquella iglesia sus Prebendados y cómo había muerto D. Juan de Alava y Alvarado, Deán de ella. Propone para esta dignidad al Bachiller Gabriel González de la Torre, Cura de la iglesia mayor de aquella villa, relacionando sus méritos y los grados, curatos y puestos que ha ocupado, su calidad, virtud, dotes y servicios de sus ascendientes.—Mizque, 13 de Abril de 1664.

Original.—2 fs. de sello 3.° de 1642 y 43 habilitado hasta 1665.—*Emp.:* «en la iglesia.....» *Term.:* «S.no de su mag.d»—(Rubricado.)

1.437. 1664—4—25 74—6—47

Carta de Fray Gabriel de Guilléstigui á S. M.—Dice que estando en el pueblo de Otabalo, cercano á la ciudad de Quito, recibió el día 12 de Abril de 1664 carta del Dr. D. Pedro Vázquez de Velasco, Presidente de la Plata, de fecha 7 de Noviembre de 1663, en que le avisa cómo S. M. le había presentado para el Obispado del Paraguay y que tenía en su poder los despachos de gobierno, y dice que le respondió estimando como debía esta merced y representa el aprecio que hace de ella.—Otabalo, 25 de Abril de 1664.

1 f.° y el de carátula.—Autógrafa.—*Emp.:* «El Doctor.....» *Term.:* «S.to Altar».

1.438. 1664—6—3 74—6—47

Carta del Dr. Adrián Cornejo, Gobernador del Obispado del Paraguay, á S. M.—Da cuenta de haber revocado D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo de aquella iglesia (que pasó ya á la de Santa Cruz de la Sierra) el nombramiento de Gobernador de ella que le había dado, y que el haberle depuesto fué por solicitud de D. Alonso Sarmiento de Figueroa, que gobernó en ínterin aquella provincia, su contrario, valiéndose de algunos cargos que le hizo el Obispo de Tucumán (que murió), y satisface á todo remitiendo certificación de ello y suplicando se mande recibir información de dichos cargos con los mismos testigos que han depuesto contra él.—Asunción, 3 de Junio de 1664.

6 fs.—Autógrafa.—*Emp.:* «Acaue con la.....» *Term.:* «destas ocasiones».

1.439. 1664—6—21 74—4—7

Carta de D. Francisco Miguel de Salazar, Presidente y Gobernador de Buenos Aires.—En que da cuenta á S. M. de haber presentado y nominado diez Padres de la Compañía de Jesús, propuestos por el Padre Visitador y Viceprovincial Andrés de Rada, para otras tantas doctrinas en el Paraná y Uruguay, guardando la forma de la Real Cédula de 15 de Junio de 1654; escogiendo al primer sujeto de los propuestos para cada doctrina.—Buenos Aires, 21 de Junio de 1664.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Despues de Escripta.....» *Term.:* «Propuesto».—Al dorso: «Cons.°, A 10 de Hen.° de 1664.—Visto».—(Rubricado.)

1.440. 1664—6—27 74—4—7

Carta de la Audiencia de Buenos Aires á S. M.—Dice que en cumplimiento de la Real Cédula de 22 de Febrero de 1663, tendrá la correspondencia que en ella se le ordena con el Licenciado D. Pedro de Rojas y Luna á quien se ha cometido la ejecución de la Real Cédula de 25 de Agosto de 1662 para libertar á los indios que condenó el Gobernador interino del Paraguay D. Alonso Sarmiento de Figueroa á perpetua servidumbre.—Buenos Aires, á 27 de Junio de 1664.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por Zedula.....» *Term.:* «Zedulas de V. Magestad».—Al dorso: «Conss.°, a 20 de X.^{re} de 1664».

1.441. 1664—7—10 74—6—31

Carta de D. José Martínez de Salazar á S. M.—Responde á la Cédula de 16 de Abril de 1663 en que se le ordenó asistiese á D. Alonso de Mercado y Villacorta, Gobernador del Tucumán, con los medios que le pidiese en su real nombre para la guerra y pacificación de los indios del valle de Calchaquí.—Buenos Aires, 10 de Julio de 1664.

Original.—1.ª vía. 1 f.º y el de carátula. *Emp.:* «Con las cartas..... *Term.:* de las Indias».

1.442. 1664—7—15 74—6—31

Carta de D. Alonso de Mercado y Villacorta, Gobernador de Buenos Aires, á S. M.—Refiere que el haberse dilatado la guerra de los indios del valle de Calchaquí, de la provincia del Tucumán, ha sido por haberla manejado los Gobernadores atendiendo á la mayor conveniencia de los habitadores. Dice el cuidado que pondrá en excusar gastos á la Real Hacienda y que por medio de las fuerzas y armas propias de aquella provincia se consiga una paz firme y permanente, y que estará en dicha provincia para Diciembre del año actual y que procurará salir de tan molesto cuidado en todo el año de 1665.—Buenos Aires, 15 de Julio de 1664.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Esta materia.....» *Term.:* «se me embia».

1.443. 1664—7—16 74—4—11

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Mercado, á S. M.—Refiriéndole el descaecimiento en que se halla la ciudad de Santiago del Estero ocasionado de la guerra de los indios fronterizos por la parte del Norte, llamados pelicochas y mocovíes, y otras naciones de la provincia del Chaco, que hace más de treinta años va cada día en aumento. Dice que, respecto de ser el paso y comercio de las provincias del Perú con las del Río de la Plata y Paraguay, convendrá ordenar á las Audiencias de Buenos Aires y Charcas y al Virrey del Perú asistan con los medios necesarios á la población y defensa de aquella ciudad.—Buenos Aires, 16 de Julio de 1664.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Sin la descombeniencia..... *Term.:* «de Calchaqui».

1.444. 1664—7—20 74—6—48

Carta de Fray Cristóbal, Obispo de Buenos Aires, á S. M.—Refiere la forma en que se recibió en la Iglesia Catedral el sello Real y los ministros para fundar la Audiencia de aquella ciudad.—Buenos Aires, 20 de Julio de 1664.

2 fs.—Autógrafa.—*Emp.:* «Adbertido.....» *Term.:* «a Vra. Mag.d»

1.445. 1664—7—20 74—4—7

Carta del Licenciado D. Pedro de Rojas y Luna á S. M.—En que le da cuenta del dinero que ha cobrado de los religiosos de la Compañía de Jesús por bienes de D. Pedro de Baygorri, depositados en esta provincia y en la del Tucumán, en conformidad de una cédula original firmada del P. Juan de la Guardia y del P. Francisco Vázquez de la Mota que le remitió original D. Juan Martínez de Arellano, del Real Consejo de Indias, con la deposición de Juan Jiménez Trincado y una instrucción sobre el modo de gobernarse en esta comisión. Y remite testimonio por donde consta fueron dos barretones de oro que pesaron sesenta y nueve marcos, una onza y siete adarmes y que quedan depositados en las Cajas Reales.—Buenos Aires, 20 de Julio de 1664.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En zedula de 6 de Março.....» *Term.:* «a V. Magestad». Al dorso está el decreto del Consejo y la toma de razón en la Contaduría.

1.446. 1664—8—6 74—4—18

Carta del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á S. M.—Dánle gracias por el favor que han recibido con la fundación de la Real Audiencia.—Buenos Aires, 6 de Agosto de 1664.

2 fs.—Original.—*Emp.:* lo dilatado.....» *Term.:* «gracias a V. Mag.d»

1.447. 1664—8—11 74—6—48

Carta del Obispo de Buenos Aires, Fray Cristóbal, á S. M.—Dice que aquel Obispado se compone de tres ciudades: Buenos Aires, Santa Fe y San Juan de Vera de las Siete Corrientes. Que en Buenos Aires hay dos uniones: la una, que mira á la conveniencia de los vecinos, la componen D. Pedro de Baygorri, los Rojas con sus deudos y los de

su séquito, Martín Martínez de Eulate, Comisario del Santo Oficio y la sagrada religión de la Compañía de Jesús, aunque con su acostumbrada prudencia y cristiandad. El séquito es de todos los que tienen su fin y miran sólo al interés y dan nombre de bien común á esta unión, motivo con que se permitieron las arribadas pasadas. La segunda unión mira al celo del servicio de Dios y de S. M., unidos en el Gobernador don Alonso de Mercado y Villacorta y el Obispo, con los que se acuerdan de la otra vida y otros de su séquito, agasajados y obligados, junto con el clero, religiones y con las dos ciudades de Santa Fe y de San Juan de Vera de las Corrientes; que en ellas como no hay ocasión de navíos, ni de juramentos falsos, ni estudio de equivocaciones, viven sus habitadores como cristianos y como en otras ciudades del mundo donde hay de todo sin especialidad de dolos, engaños ni malicias. Y aunque algún eclesiástico ó religioso haya seguido el camino del interés, se ha enmendado y corregido luego. Representa lo que conviene que la Audiencia tenga cuatro Oidores y que se funde allí también el Tribunal de la Inquisición.—Buenos Aires, 11 de Agosto de 1664.

2 fs.—Autógrafa.—*Emp.:* «Este Obispado.....» *Term.:* «y de vra. mag.d»

1.448. 1664—9—2 74—6—47

Carta del Dr. Adrián Cornejo, Gobernador del Obispado del Paraguay, á S. M.—Vuelve á dar cuenta de haberle revocado el Obispo de aquella iglesia, D. Fray Bernardino de Cárdenas, el nombramiento que en él hizo de Gobernador de su Obispado y las causas que pudo tener para esto, satisfaciendo á ellas con una certificación que remite, por no haberle hecho cargo ni querido recibir información de su proceder. Asunción del Paraguay, 2 de Septiembre de 1664.

4 fs.—Autógrafa.—*Emp.:* «He dado.....» *Term.:* «presencia de Dios».—En folio aparte, que sirve de carátula á la carta, se lee: «La carta que cita y todos los papeles tocantes á la materia están en poder del P.or liz.do Angulo, y D.n frai Berno. de Cardenas se halla ya en Santa Cruz de la Sierra, a cuyo Obispado fue promovido.—Y el press.te de Charcas a escrito que hauia auisado a frai Gabriel de Guillesttegui, Comiss.o g.l del orden de S.n Fran.co del Peru, como su Mag.d le hauia press.do al Obispado del Paraguay en primer lugar y esperaba su respuesta, y esta noticia la dio el Press.te en carta de 20 de Abril de 664, que trug.ron los navios de Ign.o de Maleo, concluyendo con que en caso de escusarse el dicho Comiss.o daria noticia a frai Ju.o de Isturiçaga, del orden de Santo Dom.o, de que su Mag.d le habia nombrado en 2.o lugar para dicho obispado».

1.449. 1664—9—15 74—6—31

Carta de José Martínez de Salazar, Presidente y Gobernador de Buenos Aires, á S. M.—Da cuenta de haber recibido la Cédula de 16 de Abril de 1663, en que le manda asista á D. Alonso de Mercado y Villacorta, que pasa á gobernar la provincia de Tucumán, con lo que le pidiere en su real nombre para la guerra del valle de Calchaquí, y remite testimonio de los medios con que se ha asistido para este efecto.—Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1664.

2 fs. Original. Segunda vía.—*Emp.:* Mandame..... *Term.:* A Potosi.

1.450. 1664—10—15 76—3—4

Tanto de una carta del Presidente de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar, al P. Provincial Andrés Rada.—Dice que en 5 de este mes le dió noticias de las causas que le obligaron á retirar los indios que fueron á trabajar en las fortificaciones de este puerto á sus doctrinas, á quienes dijo que el servicio que habían ido á hacer no era á los españoles, sino al Rey, y como estos indios no saben más que la doctrina cristiana en guaraní, para que se fuesen gustosos, lès mandó socorrer en la forma que contiene la orden que remite á su Reverendísima con ésta y la certificación de los Oficiales Reales al pie de ella, por donde consta los ciento y un días que han trabajado aún no la mitad de los 150 indios y á cómo responde el jornal diario de cada uno, y vea que no ha salido de balde el trabajo que han hecho tan pleiteado y de mala gana. Hoy salió el P. Pedro de Orduña de las Conchas de vuelta de las doctrinas del Uruguay, con 200 indios de ella y 28 canoas, las cuatro en dos balsas y las 24 sueltas.—Buenos Aires, 15 de Octubre de 1664.

Concuerda con el original que entregó el P. Provincial al P. Vicente Alzina, Secretario de provincia, para su saca y cotejo, y va cierto y fielmente trasladado. Córdoba, 18 de Febrero de 1668. 1 f.º—*Emp.:* En cinco..... *Term.:* buen viage».

1.451. 1664—12—10 122—3—2

Real Cédula al Gobernador del Paraguay, D. Juan Díez de Andino.—Avisándole cómo S. M. ha venido en que las misiones que la Compañía de Jesus enviare a las de aquellas provincias y las demas de Indias que se refieren, vaya la cuarta parte de religiosos extranjeros. Se in-

serta la Real Cédula de 18 de Noviembre de 1659, dirigida al doctor D. Juan Blazquez de Valverde. Y ahora, Felipe de Osa, como Provincial de Toledo, y en nombre de Juan Pablo Oliva, Vicario general de la Compañía de Jesús, por lo que toca á las provincias de Indias, le ha representado que para las doctrinas y reducciones de Indias que están á cargo de ella en aquellas partes, se halla muy necesitada de sujetos de Europa, y que sin éstos es imposible se conserven, particularmente desde que mandó S. M. no pasasen á ellas religiosos extranjeros, porque las provincias de España, que no son más de cuatro, han llegado ya á término que no pueden socorrer dichas doctrinas con sujetos propios como hasta aquí; respecto de haberlas reducido la calamidad de los tiempos á estado que aun los muy precisos para sus ministerios no les es factible sustentar, y las provincias de extranjeros, vasallos y afectos á su Real Corona, abundan de ellos y se hallan con el desconsuelo de haber sido privados de ministerio tan propio de su vocación, con detrimento de su reputación y del amor y celo con que siempre le han servido y cuidado que han tenido de la reducción de aquella gentilidad. Y por estas razones y las que en su Memorial y un papel impreso (1)

---

(1) De otro papel que «el P. Sebastián Izquierdo, Asistente en Roma por las provincias de España, mandó al Procurador general de Indias en esta Corte (de Madrid), el año de 1673, dar á la estampa» tomamos lo siguiente á propósito de los religiosos extranjeros enviados á las Indias Occidentales pertenecientes á España.

En él se propone la gravísima obligación que S. M. y su Real Consejo de Indias parece que tienen de enviar los mayores números de operarios de la Compañía de Jesús que fuere posible á las Indias Occidentales, para que se empleen en las misiones de sus indios, y de dar paso franco y libre de toda limitación y restricción á todos los sujetos extranjeros de la misma Compañía que puedan ir á dichas Indias y misiones. Y en el número séptimo dice:

«Los Reyes Católicos, despues que la Compañía de Jesús se estendió por el mundo, siempre y frecuentemente embiaron, á expensas suyas, á las Indias, copiosos números de Religiosos de ella, para que allá se ocupassen también á expensas suyas en la conversión y cultura de los indios. De los quales números, la mayor parte eran de ordinario Estranjeros de casi todas las naciones en donde estaba estendida la Compañía, sin excepción de alguna y sin que en ello se hiciese reparo alguno. De las quales Missiones, los piadosíssimos Reyes sacaban dos preciosíssimas utilidades. La primera (y que ellos pretendían principalmente) era el rescate de innumerables almas de Indios, que por medio de estos Misioneros sacabàn del cautiverio del demonio, convirtiéndolas á la fe y llevándolas al Cielo,

y carta del Vicario general que citaba se referían más particularmente; le suplicaron diese licencia para que puedan pasar dichos religiosos extranjeros, vasallos y afectos á su Real Corona, á dichas reducciones.

Y visto por los de su Consejo y consultádosele sobre ello, S. M., deseando aplicar todos los mayores medios para la propagación de la fe, y atendiendo á lo mucho que conviene que en las misiones de esas provincias y demás que tiene la Compañía en las Indias la tierra adentro haya religiosos de las prendas que se requieren para este ministerio, ha venido en que la Compañía enviase á ellas la cuarta parte de extranjeros, vasallos suyos y de los Estados hereditarios de la Casa de Austria, y haya de aprobarlos su General y traer ellos patente suya que exprese de qué lugar son naturales, en qué Colegios entraron, dónde han residido y que van ordenados de orden sacro, y les mande, que habiendo venido á estos Reinos asistan un año en esta provincia

---

y haciendo en esto á Dios un servicio inefable, con inefables aumentos de su accidental gloria. La segunda utilidad era el aumento temporal con que enriquecían su Corona, pues no sin verdad puede decirse que los Religiosos de la Compañía en las Indias han agregado á la Corona de Castilla, por medio de la predicación del Evangelio, mayores distritos de tierras y mayores números de vasallos que le agregaron, por medio de las armas, los soldados que se las conquistaron.

Todo esto corrió, sin tope alguno, hasta el año de 1647, quando aparecieron en Cádiz y en Sevilla, para pasar á quatro Provincias de Indias, con quatro Procuradores que entonces concurrieron, setenta y cinco Religiosos de la Compañía, disfrazados con trajes de seglares (como andan siempre los que viven en tierra de Herejes para ayudar á los Católicos, mezclados entre ellos), y tomaron estos trajes para dissimularse con los Herejes, por cuyas tierras y exércitos habían de pasar y en cuyos navíos avían de ir hasta Cádiz. Esta novedad ocasionó en alguno ó algunos de los Ministros Reales que estaban en Sevilla tales recelos, que de ella y de ellos dieron cuenta al Real Consejo de Indias y á su Magestad; los quales (sin duda menos bien informados) mandaron que aquellos Jesuítas Estranjeros (que más parecían seglares) se volviesen luego á sus Provincias. Y generalmente prohibieron que en adelante ningún Religioso Estranjero passasse á las Indias.

Esta prohibición, hecha entonces con la ocasión dicha, ha sido causa despues acá, respecto de la Compañía, de muy graves inconvenientes. El primero es, que en todo este tiempo, los Procuradores que han venido de todas las Provincias de Indias para llevar Misioneros (por estar las Provincias de España exhaustas de sujetos, y cada día, por su pobreza, lo ván estando más) apenas han podido juntar la mitad de los números que les ha concedido el Consejo. Y destos, muchos han sido Novicios, recibidos para llevarlos. De los quales, unos por haber entrado con vocación ó muy superficial ó ninguna, se han buelto á salir; otros, por no haber tenido el noviciado de propósito (como lo usa la Compañía), sino

de Toledo antes de pasar á Indias, porque estando á la vista se reconozcan sus costumbres y procedimientos é informe de ellos el Provincial, y con estas noticias los apruebe el Consejo. Le avisa para que, sin embargo de la Cédula inserta, cuide del cumplimiento de lo contenido en ésta.—Madrid, 10 de Diciembre de 1664.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «yo mande dar.....» *Term.:* «perteneciere».—Al margen: «Correg.da»—Fs. 292 v.to á 295.

1.452. 1664 74—3—34

Minuta de Real Cédula de la Reina Gobernadora al Dr. D. Pedro Vázquez de Velasco, Presidente de la Audiencia Real de la ciudad de la Plata de los Charcas, sobre diferentes puntos tocantes á las doctrinas de los valles y sus sínodos y á la forma que se debe observar en la provisión de los beneficios y oficios de las iglesias.—Fecha en Madrid.

2 fs.—*Emp.:* «En carta de 11 de Septiembre.....» *Term.:* «se fia de su celo».

---

entre los divertimientos de la navegación, han salido tan sin espíritu, que no han sido de provecho para el fin á que fueron, y muchos han sido allá despedidos de la Compañía despues de los gastos hechos con ellos. Los demás, á lo menos, han gastado á las Provincias siete años de estudios, con sus alimentos, antes de hacerse hábiles para poder ser Operarios de los Indios; y al P. Procurador último del Paraguay, después de extraordinarias diligencias hechas para llenar el número de sujetos que le fué concedido, por la grandíssima necesidad de ellos que tenía su Provincia, le fué forzoso recibir 18 novicios, que tantos llevó. Y Dios sabe quantos de ellos, despues de sus muchos gastos, serán de provecho.

De este primer inconveniente se ha seguido el segundo, mucho mayor, sin comparación, que es la pérdida de innumerables almas de Indios que en todo este tiempo se han perdido para toda la eternidad, por falta de Operarios, con cargo gravísimo de las conciencias (aunque haya sido material) de todos aquellos que pudieran y debieran haber impedido esta pérdida. Las quales almas es certíssimo que se hubieran ganado si las missiones enviadas en todo este dicho tiempo huvieran ido cumplidas con los Estranjeros (hombres ya hechos, y los más Sacerdotes), como fueron las antecedentes. Y consiguientemente se hubiera evitado el tercer inconveniente, que es haber sido defraudada la Corona Real de los aumentos de tierras y de vassallos que tuviera hoy en las Indias y no los tiene. Y si esta prohibición se fundára en algun muy relevante y muy poderoso motivo, parece que tuviera alguna escusa la tolerancia de los dichos inconvenientes. Pero es cierto que no se funda, ni se puede fundar, en otra cosa que en el temor de que los Estranjeros se porten en las Indias con menos lealtad ó menos fidelidad al Rey Católico. Y tambien es cierto que este temor no ha lugar respeto de los Religiosos de la Compañía, como lo persuaden algunas eficaces razones.....»—A. de I. 74—1—2.

1 453. 1662. 74—3—32

Minuta de Real Cédula al Arzobispo de los Charcas sobre diferentes puntos tocantes al Patronato Real acerca de las doctrinas y sus Beneficios, provisión de prebendas y oficios de las Iglesias de las Indias.

Sin fecha.—2 fs.—Emp.: «El Rey.—D. Fr. Vázquez de Velasco...» Term.: «en el dicho Consejo».

1 454. 1662. 74—6—31

Relación de la causa y prisión de D. Pedro de Bohorques, acusado de la alteración de los indios del valle de Calchaquí, la cual se manda hacer para juntar con otra parte del Gobernador D. Pedro de Montoya.

Sin fecha.—5 fs. y el de carátula.—Es copia.—Emp.: «Por una sentencia...» Term.: «[illegible]».

1 455. 1663—1—20. 76—2—28

Respuesta que da el Presidente de la Plata, Licenciado Pedro Vázquez de Velasco, al Conde de Santisteban.—Acerca de que haya de parecer en unos puntos y medios que se proponen cerca del Cerro de Potosí, su mina y evitar los daños que se causan por los azogueros, con cuya ocasión, respondiendo, informa lo que padecen los indios y tienen por la mita de Potosí más destruído este Reino y si no se acude al remedio luego no hay que hacer caso de él. Suplica á S. M. se mire con particular atención para evitar tantas ofensas de Dios y deservicios á la Real Hacienda, ya que el Presidente descarga su conciencia con este pliego de la vida ó de la muerte, y así encargue al Virrey el remedio de que lo publique con nombre supuesto si fuere necesario que se vea y sepa.—Plata y Enero 20 de 1663.

Es anexo de carta cuenta al Virrey del Perú Conde de Santisteban.—11 fs.—Emp.: «Es cosa tan grande...» Term.: «Dios N. S. D. Pedro Vázquez de Velasco.—(Rubricado.)»

1 456. 1663—1—17. 74—6—16

Carta del Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.—Hace nueva instancia para que se consiga con la pacificación y conquista de los indios calchaquíes de aquella provincia se le conceda licencia para retirarse de las Indias, representando sus ser-

damentos de esta súplica.—Nuestra Señora de Talavera de Madrid, de Esteco, 23 de Enero de 1665.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En orden...» *Term.*: «de las Indias».

1.457. 1665—1—23 74—[illegible]

Carta del Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta á S. M.—En que le da razón del tiempo y favorable disposición de medios con que previene las armas para la pacificación y conquista de los indios del valle de Calchaquí, remitiendo un escrito de la materia.—Nuestra Señora de Talavera de Madrid, Esteco, 23 de Enero de 1665.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Luego que...» *Term.*: «se me remita».

1.458. 1665—1—30 74—[illegible]—15

Copia de tres cartas escritas por los Curas de los pueblos de Atirá, Ipané y Guarambaré, Alejandro Díaz y [illegible] Andrés Jiménez y Francisco Díaz, al Gobernador D. Juan Díez Andino.—Sobre haberse despoblado y retirado 10 ó 12 leguas tierra adentro, por causa de haberlos querido asaltar, como en efecto los asaltaron, los indios payaguas y otras naciones de su séquito y confederación, dando el asalto en los pueblos yermos y vacíos por la dicha retirada, que les salvó la vida.—Fechas, respectivamente, las dos primeras en Ypané, á 5 de Enero de 1665, y la tercera en 30 del mismo mes y año.

2 fs., con firma original del Gobernador.—*Emp.*: «Luego V. S....» *Term.*: «ambos Magistrados».

1.459. 1665—2—5 122—3—2

Real Cédula al Licenciado Oidor de Buenos Aires D. Pedro de [illegible], sobre que [illegible] por haber el Gobernador D. Pedro de Baigorri.—En carta de 20 de Julio de 1664 refiere este Oidor que en conformidad de la comisión que en 6 de Marzo del antecedente le mandó dar S. M. para el embargo de los bienes de dicho Gobernador y de la Cédula de Juan de la Guardia y el Provincial Francisco Vázquez, de la Compañía de Jesús, que con una deposición de Juan Jiménez [illegible] y una Instrucción le remitió para este efecto el Licenciado D. Juan Ramírez, de su Consejo de las Indias.

aunque D. Alonso de Mercado, sucesor del dicho D. Pedro, le había embargado todos sus bienes y el oro contenido en dicha Cédula menos el otrosí de ellas; cobró esto de los religiosos de la Compañía á oro quintado en dos barretones que pesaron 69 marcos y una onza y media menos un adarme, y lo depositó en su Caja Real de esta ciudad con lo demás que dicho D. Alonso había recogido por esta razón, como constaba del testimonio que envió. Y que si bien no había hallado luz de la partida referida en dicha Cédula, así por haber muerto Juan de la Guardia como por estar ausente el Provincial Francisco Vázquez, y á D. Alonso de Mercado le parecía que se había incluído en la que él depositó; continuaría sin embargo en la averiguación: S. M. responde que remita en la primera ocasión los dos barretones de oro á poder de su Tesorero general por cuenta aparte, con declaración de su procedencia y de como vienen embargados por la causa referida; y de haberlo hecho le dará cuenta en su Consejo.—Madrid, 5 de Febrero de 1665.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—(Rubricado.)—*Emp.:* «En carta de.....» *Term.:* «mi Conss.º»—Al margen: «Correg.da»—Fs. 299 á 299 v.to

1.460. 1665—2—5 122—3—2

Real Cédula al Licenciado D. Pedro García de Ovalle, Oidor de Buenos Aires, en respuesta á lo que escribió sobre el proceder y promoción del Obispo de aquella iglesia en 31 de Julio de 1664.—Le acusaba en ella de no observar lo que dispone el Real Patronato y de haber tenido en esa ciudad discordias con los Gobernadores y religiosos de la Compañía de Jesús y poca conformidad con los Prebendados y clérigos de su iglesia, juzgando por conveniente se le promoviese á otra; S. M. responde que no le toca á él hacer semejantes informes de sujetos eclesiásticos y de tanto grado, sino á esa Real Audiencia.—Madrid, 5 de Febrero de 1665.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—(Rubricado.)—*Emp.:* «en carta de.....» *Term.:* «obligacion».—Al margen: «Correg.da»—Fs. 300 v.to á 301.

1.461. 1665—2—5 122—3—2

Real Cédula en respuesta á los Oficiales de la Real Hacienda de Buenos Aires.—Sobre la cobranza de las rentas decimales que tocaron al Obis-

po del Paraguay el tiempo que estuvo ausente de su iglesia, según refiere la Real Cédula de 6 de Septiembre de 1662, de que dieron recibo en carta de 28 de Julio de 1664.—Madrid, 5 de Febrero de 1665.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—(Rubricado.)—*Emp.:* «en carta de....» *Term.:* «dellas».—Al margen: «Correg.da»—Fs. 301 á 301 v.to

1.462. 1665—2—13 122—3—2

Real Cédula al Virrey del Perú, Conde de Santisteban.—Ordenándole remita los autos de la causa de D. Pedro de Bohorques en estado de sentencia, y á él preso á estos Reinos, con toda la seguridad que conviene.—Madrid, 13 de Febrero de 1665.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—(Rubricado.)—*Emp.:* «Yo mande dar.....» *Term.:* «mi Conss.º»

1.463. 1665—2—23 122—3—2

Real Cédula.—Es respuesta á dos cartas de 29 de Julio de 1664 en que el Licenciado D. Pedro de Rojas refiere por qué no pudo ir al Paraguay á ejecutar lo mandado por las Reales Cédulas de 12 de Diciembre de 1661 y 7 de Febrero de 1663, en orden á la averiguación del nudo hecho entre los religiosos de la Compañía de Jesús y otras perpersonas contra el Obispo y los demás excesos que allí hubo, y de los que cometió el Gobernador interino D. Alonso Sarmiento de Figueroa en las muertes y rentas de los indios del pueblo de Arecaya; pero que estaba de partida para ir á aquella provincia y daría cuenta de lo que obrase y resultase de sus diligencias. S. M. espera la noticia de haberlo hecho.—Madrid, 23 de Febrero de 1665.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—(Rubricado.)—*Emp.:* «en dos cartas.....» *Term.:* «hauerlo hecho».—Al margen: «Correg.da»—F.º 305.

1.464. 1665—2—28 122—3—2

Real Cédula al Gobernador y Presidente de Buenos Aires, José Martínez de Salazar.—Dice haber recibido tres cartas suyas: una de 6 de Julio de 1664 y dos de 8 del mismo mes y año; dando cuenta en la primera de haber hecho publicar la Real Cédula de 7 de Octubre de 1662

sobre la forma en que se ha de proceder contra los que abrieren ó detuvieren pliegos que vengan de lás Indias; en la segunda de haber comunicado la de 12 de Diciembre de 1661 á D. Alonso de Mercado y Villacorta, cerca de que participase al Oidor D. Pedro de Rojas y Luna las noticias que tuviese, en razón de los encuentros que hubo entre el Obispo y religiosos de la Compañía de Jesús, del Paraguay, como lo ejecutó; y la tercera sobre que daría á dicho Oidor las asistencias para el cumplimiento de las comisiones de su cargo, mandadas por cédula de 22 de Febrero de 1663.—Madrid, 28 de Febrero de 1665.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—(Rubricado.)—*Emp.:* «hanse recivido..... *Term.:* en ellas».—Al margen: «Correg.da»—Fs. 309 á 310.

1.465. 1665—2—28 122—3—2

Real Cédula en respuesta á la Audiencia de Buenos Aires sobre la asistencia que ha de dar al Oidor D. Pedro de Rojas para poner en libertad los indios del pueblo de Arecaya.—Madrid, 28 de Febrero de 1665.

El Rey, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—(Rubricado.)—*Emp.:* «en carta de.....» *Term.:* «z.la citada».—Al margen: «Correg.da»—Fs. 310 á 310 vto.

1.466. 1665—3—7 74—6—31

Carta del Maestro D. Tomás de Figueroa á S. M.—Remite certificación de haber servido con 2.000 pesos de á 8 reales para los gastos de la guerra de los indios del valle de Calchaquí, que se encargó al Gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta.—Santiago, 7 de Marzo de 1665.

1 f.º y el de carátula.—*Emp.:* «Hallandome.....» *Term.:* «me a puesto V. M.»—Original.

1.467. 1665—5—16 74—4—11

Carta del Licenciado Pedro García de Ovalle, Oidor más antiguo de Buenos Aires, á S. M.—Para reparar los daños y peligros que padece la ciudad de Esteco, del Tucumán, de que le dió cuenta en carta de Julio de 1664; propone como medio de que se podría conseguir con facilidad su conservación y aumento, sin gasto de la Real Hacienda, el

que las carretas del comercio que iban antiguamente al Perú, pasando por dicha ciudad, y que luego, prescindiendo de este paso, se trasladaban á Salta ó á Jujuy; sean restituídas á su primitivo paso por dicha ciudad.—Buenos Aires, 16 de Mayo de 1665.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En carta de.....» *Term.:* «deuemos atender».

1.468. 1664—8—15 y 1665—7—16 74—5—4

Copia de cuatro cartas escritas por el Sargento mayor D. Juan Díez de Andino, Gobernador del Paraguay, al Maestre de campo José Martínez de Salazar, Presidente de Buenos Aires, en conformidad de la Real Cédula de 9 de Septiembre de 1662, pidiendo los medios y socorros necesarios á su cumplimiento.—Informa la necesidad de guerrear á los payaguas, guaycurús y otras naciones, por los motivos que expresa, y pide socorro de 30 ó 40 balsas ligeras á las doctrinas del Paraná y Uruguay, indios necesarios para su navegación, 200 ó 300 soldados flecheros y arcabuceros, pertrechados y municionados para seis ú ocho meses, 6.000 patacones para el socorro de los presidios del Paraguay y compra de 300 arcabuces y dos piezas de artillería.—Asunción, 15 de Agosto y 14 de Diciembre de 1664 y 15 de Abril y 16 de Julio de 1665.

Con firma original.—4 fs.—*Emp.:* «S.or Presidente.....» *Term.:* «el mes de Septiembre».

1.469. 1665—10—13 122—3—2

Real Cédula de la Reina Gobernadora al P. Andrés de Rada, Visitador de la Compañía de Jesús del Río de la Plata.—Dice que D. José Martínez de Salazar, Gobernador y Presidente de esa Audiencia, en carta de 3 de Mayo de este año, da cuenta de que le escribió pidiéndole que de las doctrinas del Paraná y Uruguay le remitiese algunos indios para el trabajo, satisfaciéndole por cuenta de las tasas que deben pagar de tantos años á esta parte, y se enviasen algunas maderas para tapiales y la fábrica de seis embarcaciones pequeñas que se han de hacer para el resguardo de esas costas; y que le encaminó 150 indios y 20 pares de tapiales, y por no haberlos socorrido á cuenta de dichas tasas fué necesario separar de la Real Hacienda 4.000 pesos de efectos de comisos. Y habiendo empezado á trabajar en la estrada cubierta del fuerte y en abrir el foso, por haber reconocido el gasto y lo poco que

se adelantaba la obra, respecto de la negligencia con que se hacía; les dió licencia para que se volviesen á sus doctrinas y orden para pagarlos, y que los Oficiales de la Real Hacienda lo certificasen todo, como constaba por el testimonio que le remitió, con copia de las cartas que le había escrito, sobre la asistencia de indios á la fortificación, y que por lo menos viniesen 50, de dos á tres meses; de que no había resultado ningún buen efecto más que haberse excusado. Por lo cual, y no tener otros medios ni indios de que valerse, aunque no se ha levantado la mano del trabajo, con los que puede adquirir y los soldados del presidio; no se adelanta como desea. Le encarga ponga muy particular cuidado y puntualidad en asistir con el mayor número de indios que pudiere enviar de las reducciones que su religión tiene en esas provincias, para que trabajen en la fortificación del puerto de Buenos Aires; que demás de ser su obligación, se dará S. M. por bien servida.—Madrid, 13 de Octubre de 1665.

La Reina, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «En carta de.....» *Term.:* «obraredes en esto».—Al margen: «Correg.da»—Fs. 368 v.to á 369 v.to

1.470. 1665—10—21 74—3—28

Consulta del Consejo de Indias.—Da cuenta á S. M. de la capitulación que el Gobernador de Buenos Aires ajustó con el Provincial de la Compañía de Jesús sobre la mudanza del Colegio de dicha ciudad á otro sitio, y que por los motivos que para ello tuvo se puede aprobar, satisfaciéndole las cantidades que, conforme á esto, se le restan debiendo.—Madrid, 21 de Octubre de 1665.

Al dorso se lee: «Conformome con lo que parece».—Original.—2 fs.

1.471. 1665—10—30 74—4—15

Copia de diez cartas que D. José Martínez de Salazar, Presidente de Buenos Aires, ha enviado desde esta ciudad al Gobernador del Paraguay, D. Juan Díez de Andino.—Son respuesta de las que éste escribió informándole de la guerra precisa que conviene hacer á los indios payaguas y guaycurús y á sus aliados, en conformidad de lo que S. M. le manda en Cédula de 9 de Septiembre de 1662, y proponiendo los medios necesarios y pidiendo socorro de 40 balsas ligeras, con los remos

necesarios y algún número de indios soldados de guerra flecheros y arcabuceros.

17 fs.—*Emp.*: «S.or Don Juan Diez de Andino.....» *Term.*: «y muchas experiencias».—En la primera carta, que es de 13 de Marzo de 1665, dice: que por las diligencias que, con consulta de la Real Audiencia, se hicieron, se desvanece la esperanza del socorro de balsas, indios de guerra, socorro de 6.000 pesos para la compra de 300 bocas de fuego y dos piezas de artillería y demás necesario para la defensa de esas provincias y guarnición de sus presidios; que ha escrito, para el socorro, al Visitador de Córdoba, y según la respuesta que diere volverá á escribir; pero que tiene entendido que dicho P. Visitador se ha ido á visitar la provincia de Chile y que le ha venido patente de Provincial de ésta, acabada la visita, en la que tardará más de año y medio.

En la segunda, que es de 15 de Abril de 1664, dice: que se remitió al P. Andrés de Rada, Visitador, la carta del Gobernador, para que informase sobre los puntos que contiene, y que, hecho, se dará vista al Fiscal de dicha Audiencia.

En la tercera, que es de 19 de Febrero de 1665, responde el Gobernador de Buenos Aires á la que le escribió el P. Andrés de Rada el 26 de Diciembre de 1664, y en ella vuelve á instar al Visitador para que dé orden á los Padres de las doctrinas del Paraná de que acudan al Gobernador del Paraguay con las balsas que pidió para la guerra que ha de hacer á los indios payaguas.

La cuarta es un informe, fecho en Córdoba á 26 de Diciembre de 1664, que hizo el Visitador y Viceprovincial de aquellas provincias, P. Andrés de Rada, sobre la carta que el Presidente y Gobernador de Buenos Aires le remitió del Sr. D. Juan de Andino, Gobernador del Paraguay.

La quinta es copia de la petición que el Fiscal dió con vista de la carta del señor D. Juan de Andino, Gobernador del Paraguay, y del informe que hizo sobre ella el P. Andrés de Rada, de la Compañía de Jesús y su Visitador y Viceprovincial, y resolución que se tomó en acuerdo de justicia por voto consultivo de dicha Audiencia.

La sexta es una Real Cédula de S. M., fecha en Madrid á 16 de Abril de 1618.

La séptima es una respuesta del Presidente de Buenos Aires, de 8 de Mayo de 1665, al Gobernador del Paraguay sobre el socorro de balsas é indios que se piden á las doctrinas del Paraná y Uruguay; se hace nuevo informe al Virrey del Perú y se escribirá segunda vez al P. Rada sobre el caso; dudando del efecto y medios del apremio de ello.

La octava, que es de 18 de Mayo de 1665, se reduce á acusar recibo al Gobernador del Paraguay de las informaciones que se le remitieron al de Buenos Aires, con la Cédula de 9 de Septiembre de 1662, cerca de ser precisa la guerra y castigo de los payaguas y guaycurús; remite copia de lo que nuevamente ha escrito al Virrey del Perú y al P. Viceprovincial Andrés de Rada sobre el socorro de balsas é indios que se piden á las doctrinas del Paraná y Uruguay.

La novena es la copia de la carta remitida al Sr. Conde de Santisteban, Virrey del Perú, por el Presidente de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar, á 12 de Mayo de 1665, informándole sobre los robos, muertes y daños que hacen en el Paraguay los indios guaycurús y payaguas.

La décima es copia de la que el Presidente de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar, escribió, á 30 de Octubre de 1665, al P. Francisco Jiménez, Rector del Colegio Máximo de la ciudad de Córdoba, Viceprovincial de la Compañía de Jesús en aquellas provincias; instándole para que volviese á conferir con los Padres consultores las cartas del Sr. Gobernador del Paraguay en que pide 40 balsas de las doctrinas del Paraná y Uruguay, con 300 indios que las boguen, para la entrada que ha de hacer á los indios payaguas y guaycurús.—Hay 2 fs. en blanco que sirven de cubierta al documento.

1.472. 1665—11—13 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de Buenos Aires.—Aprobando lo que el Gobernador de aquel puerto, D. Alonso de Mercado y Villacorta, en conformidad de la Real Cédula de 10 de Junio de 1659, capituló en 25 de Mayo de 1661 sobre la mudanza del Colegio de la Compañía de Jesús de aquel puerto, con el Provincial Simón de Ojeda, á otro sitio, dentro de quince meses, con diferentes condiciones; por haberse reconocido que el dicho Colegio imposibilitaba la defensa de aquel puerto en caso de invasión de enemigos, y con calidad que hubiese de dar para ello de la Real Caja 3.000 pesos de contado, como con efecto los entregaron á Cristóbal Gómez, su Rector, de que dió cuenta el Gobernador al Virrey, Conde de Santisteban; quien lo aprobó en carta de 2 de Febrero de 1662 y ordenó se socorriese al Colegio con otros 3.000 pesos que los Oficiales Reales de Hacienda pagaron á Vicente Badía, su Rector actual; y después se le dieron 310 pesos en que se tasó un pedazo de huerta y otro de ranchería, sin lo edificado, que les tomó D. Pedro de Baygorri, siendo Gobernador de este puerto, para que pudiese jugar la artillería de él. Y que, en cuanto á que se le hiciese bueno el sitio circunvecino al Colegio, no había lugar y ocurriese donde le conviniese; y se ajustó con dicho Rector los materiales y otras cosas que dèl edificio antiguo se había de llevar para la fábrica del nuevo, y que fuese de cuenta de la Real Hacienda la demolición y el poner estos géneros en estado de conducirlos, y por la del Colegio el transporte de ellos. Y para la valuación de esto y del edificio viejo se nombraron: por parte del Rector, á Luis de Villegas, y por el acuerdo de Hacienda, á Jacome Ferreira Feo, maestros de arquitectura. Y teniéndola hecha, se señaló á Cristóbal Rodríguez para que liquidase la cuenta; y por la que formó, parece que aquella religión hubo de haber

23.631 pesos por el valor del Colegio viejo y gastos de su demolición; de los cuales, rebajados 16.678 que importaron los 6.000 pesos que se dieron en dinero y los materiales que de él se llevaron al nuevo sitio, se le quedaron debiendo 6.953 pesos.

Y visto por los del Consejo, con lo que escribió D. Alonso de Mercado en 21 de Agosto de 1662 y lo que dijo y pidió el Fiscal; aprueba la Capitulación que en razón de esto ajustó D. Alonso de Mercado con el Provincial Simón de Ojeda y manda que los Oficiales Reales de Hacienda de este puerto paguen al dicho Colegio 6.953 pesos de á 8 reales en plata.—Madrid, 13 de Noviembre de 1665.

La Reina, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Los oficiales.....» *Term.:* «recaudo alguno».—Al margen: «Correg.da»—Fs. 334 á 336 v.to

1.473. 1665—12—17 122—3—2

Real Cédula.—Es respuesta al Dr. Adrián Cornejo y á la carta que escribió de 3 de Junio de 1664, dándole cuenta de que D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, revocó el nombramiento, que siéndolo del Paraguay hizo en él para gobernar su Obispado, y de las causas porque lo ejecutó: S. M. le dice, que acuda ante el sucesor en el Obispado del Paraguay á pedir lo que tuviere por conveniente.—Madrid, 17 de Diciembre de 1665.

La Reina, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «dais quenta.....» *Term.:* «conbeniente».—Fs. 338 v.to á 339 v.to

1.474. 1665—12—28 74—4—15

Carta de D. Juan Díez de Andino, Gobernador del Paraguay, á S. M. Responde á la Real Cédula de 7 de Septiembre de 1662, cerca de lo informado por D. Alonso Sarmiento de Figueroa y dice, que conviene y es preciso guerrear á los payaguas y guaycurús por los repetidos daños que con sus asaltos causan, unidos con otros indios bárbaros; que el castillo de Tapúa ha sido de suma utilidad, mas no la población; y es más necesario perfeccionar éste y hacerle sus fuertes á otros 4 presidios, para lo cual será menester comprar 300 bocas de fuego, dos piezas de artillería, cantidad de caballos, pólvora y municiones; ayudar á la fabricación de 30 ó 40 balsas ligeras con que ejecutar la guerra y

el castigo de dichos indios. Que para todo esto necesita de 6.000 pesos de socorro de las Cajas Reales de Potosí, y que los Padres misioneros del Paraná y Uruguay le socorran con otras 30 ó 40 balsas y 300 indios de remos y 500 flecheros y arcabuceros pertrechados de víveres y municiones. Que en caso de no haber lugar al socorro pedido, se le releve á aquella provincia del valor de la conducción de los 300 arcabuces y 2 piezas de artillería y se libre en las Reales Cajas algún sueldo á las primeras plazas y al sustento de los que entran de guardia. Y que para ejecutar en el ínterin lo que la necesidad del lugar pide, queda fabricando 30 ó 40 balsas y un barco longo á su costa.

Remite testimonio de autos y copia de cartas escritas al Virrey, Presidente de Buenos Aires y al Padre Superior de Paraná y Uruguay, Cristóbal Altamirano, y las respuestas que ha tenido á todas sus diligencias. La del Padre Provincial Andrés de Rada la califica de frívola, y que desvanece toda la esperanza de conseguir socorro alguno de su mano.—Asunción, 28 de Diciembre de 1665.

4 fs.—Original.—*Emp.:* «En una de 14 de Março.....» *Term.:* «remito a V. M.»

1.475. 1666—1—27 74—6—31

Carta del Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.—Continúa el aviso de estar conseguida la pacificación y conquista de los indios del Valle de Calchaquí; de haber desnaturalizado el gentío, del número de que se componía y forma en que se ha retirado la mayor parte á la frontera. Y que se haría lo mismo del resto y se prevendría lo conveniente para que no volviesen al valle, asegurando una paz permanente. Pone en consideración los pocos medios con que se ha ejecutado y lo que conviene honrar á los que le ayudaron á ello; de lo cual y de lo demás que quedare pendiente informará aparte.—San Miguel del Tucumán, 27 de Enero de 1666.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «A 1 de diçiembre de.....» *Term.:* «la materia».

1.476. 1666—1—28 122—3—2

Real Cédula á la Audiencia de Buenos Aires.—Para que deje venir á estos Reinos á D. Pedro de Baygorri, haciéndole dar para ello 12.000 reales de á 8, de los bienes que le están embargados en la Caja Real de

aquel puerto, que montan más de 70.000 pesos, sin otras cantidades que también se le han secuestrado en estos Reinos.—Madrid, 28 de Enero de 1666.

La Reina, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «por parte del.....» *Term.:* «de esa ciudad».—Al margen: «Correg.da—Ojo a otra z.la que está 36 fojas adelante, mandandole dar 3.000 ps.o»—Fs. 239 á 240 v.to

1.477. 1666—2—6 75—6—9

Carta de Fray Bernardino de Cárdenas, electo Obispo de Santa Cruz de la Sierra.—Informa á S. M. de los méritos y servicios del Bachiller Gabriel González de la Torre, Visitador y Vicario general y suplente en la plaza de Deán en la Catedral de San Lorenzo, donde dice: que por el achaque tan apretado que le sobrevino luego que emprendió el viaje no ha podido entrar, y le envió para que en su lugar reformase y entablase el servicio de administración de aquella Catedral, proveyéndola de todos los ministros que faltasen, y diese forma al hospital y poblase el Colegio seminario; lo que ha ejecutado. Y lo que más aprecia para representar á S. M. es, que ha quitado por comisión suya unas palabras hereticales que se decían en la lengua de los indios generalmente: que para nombrar á Dios Nuestro Señor decían Tupa, que es nombre del Dios de la gentilidad, que es el diablo; y por decir Dios Hijo decían Tupaiyu, que quiere decir hijo de generación carnal; y para decir Padre Eterno decían Tupa y Yau, padre de generación temporal. Que estas causas le dieron motivo á proponerle á S. M. para Deán de Santa Cruz y su coadjutor, para que asista al fomento de empresas de tanta importancia en aquellas fronteras; porque tampoco él puede desamparar la multitud de indios que de diferentes Obispados y de todo el Perú van á valerse de él para que los confirme, confiese, predique y administre los Santos Sacramentos, como lo hace todos los días, desde que amanece hasta que anochece, y le da Dios fuerza para que lo pueda hacer por su propia persona.—Santuario de Nuestra Señora de la Villa, 6 de Febrero de 1666.

3 fs.—Original.—*Emp.:* «En dos ocasiones.....» *Term.:* «Reynos y señoríos».—Es carta legalizada.

1.478. 1666—2—22 74—6—48

Memorial de Fray Bernardino de Cárdenas al Real Consejo.—Dice que habiendo sido presentado para el Obispado de la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, en la provincia de Santa Cruz de la Sierra, y omo quiera que los gastos que ha de hacer, así en la expedición de sus Bulas como en los Pontificales y viajes para ir á servir su iglesia, son grandes; para ayuda de ellos, suplica se le haga merced de la tercia parte de la última vacante de dicho Obispado.

Sin fecha.—Al dorso se lee un decreto de la Cámara de 22 de Febrero de 1666, que dice: «Dese en la forma ordinaria».—(Rubricado.)—Original.—1 f.°

1.479. 1666—5—26 122—3—2

Real Cédula en respuesta á la Audiencia de Buenos Aires, sobre haberse deshecho la reducción de los indios guaraníes, y lo que se ha de ejecutar para reducirlos, y enviar á estos Reinos á Fray Francisco de Rivas Gavilán, mercedario, que era su doctrinero.—Dice que por Cédula de 20 de Julio de 1663, le ordenó informase sobre si convendría mudar la población de indios que el Gobernador D. Alonso de Mercado fundó en una isla cerca del río Negro. Y por carta del Presidente de 4 de Mayo de 1665 refiere, que cuando llegó á ese gobierno se había ya mudado dicha población 20 leguas más adelante, á la entrada del Uruguay, por orden de D. Alonso de Mercado, con pretexto de penetrar los designios de los religiosos de la Compañía de Jesús que están en las doctrinas situadas en aquel río, y reconocer el oro que se ha presupuesto sacan los indios de ellas. Y si bien no le pareció que por estos medios se había de conseguir el intento, procuró mantener la reducción, con dicho fraile, en el puesto donde se había mudado, disuadiendo á los indios, que por tres veces enviaron caciques á pedirle doctrinante de la Compañía de Jesús, pues querían vivir como los indios de su nación; añadiendo uno de dichos caciques que no se podían salvar con el doctrinero que tenían. Y comunicándolo con el Obispo de esa ciudad, lo contradijo siempre con todo esfuerzo; y en este estado, sucedieron unas muertes entre aquellos indios y otros de diferentes naciones, por lo cual desampararon la reducción, retirándose á una isla

anegadiza, cerca de ella, desde donde, con sumo desconsuelo, le escribió Fray Francisco de Rivas; y en junta general determinó enviarles socorros de bastimentos y gente y otro religioso de la Merced; y luego que llegaron al sitio donde estaban los indios, se vino á ese puerto Fray Francisco de Rivas. Y después de haber estado los soldados más de dos meses amparando los indios de la reducción, y llamando á sus caciques y á los de los agraviados para hacerles información de lo sucedido y castigar los culpados; trató de mudarles al lugar primitivo, y lo resistieron, así ellos como Fray Francisco de Rivas, sin querer volver á asistirles, hasta que, con parecer del Obispo, envió dos religiosos de San Francisco, y entonces le pidió licencia para ir con ellos á informarles de la reducción, y con su llegada los indios se fueron á su gentilidad, llevándose los reducidos de muchos años á esta parte y perdiéndose más de 500 almas por culpa de dicho doctrinero.

Y visto en el Consejo, y lo que escribieron en razón de esto esa Audiencia y el Obispo, en cartas de 11 y 28 de Mayo de 1665, y lo que pidió el Fiscal; manda S. M. que procure se encarguen los religiosos de la Compañía de Jesús de volver á reducir los que se retiraron y los tengan á su cargo para doctrinarlos y mantenerlos en la quietud que conviene para su conservación en nuestra santa fe católica. Pero en caso de que los religiosos de San Francisco hayan acudido á esto ó reducido los dichos indios ó parte de ellos, y ellos tuvieren satisfacción de su tratamiento, será bien que lo continúen, ayudándoles mucho para ello. Y porque no quede sin demostración la falta de Fray Francisco de Rivas Gavilán, le enviará á estos Reinos en la primera ocasión que se ofrezca.—Madrid, 26 de Mayo de 1666.

La Reina, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Con ocasion.....» *Term.:* «el dho. Consejo».—Al margen: «Correg.da»—Fs. 356 á 359.

1.480. 1666—5—26 122—3—2

Real Cédula de la Reina Gobernadora en respuesta al Obispo de Buenos Aires.—Sobre haberse deshecho la población de los indios guaraníes y lo que debiera haber obrado, y el cuidado que ha de poner en semejantes materias.—Madrid, 26 de Mayo de 1666.

La Reina, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «en carta de.....» *Term.:* «Dios nro. Señor».—Al margen: «Correg.da»—Fs. 359 á 361.

1.481. 1666—6—9 120—4—6

Real Cédula de la Reina Gobernadora.—Para que en caso que don Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, á quien S. M. ha presentado al Obispado de Santa Cruz de la Sierra, fallezca antes de pagar lo que se gastare en la expedición de sus Bulas; se satisfaga á Juan de Ibarra el expolio que dejare.=Dice que por parte de Juan de Ibarra Beitia, se le ha hecho relación de que habiendo S. M. presentado á don Fray Bernardino de Cárdenas para el Obispado de Santa Cruz de la Sierra; trataba de enviar por sus Bulas, sin embargo de no haber dinero sino en estos Reinos; y que podría suceder que muriese antes de que llegasen á su poder las Bulas de dicho Obispado, sin satisfacer lo que se gastase en su expedición..... S. M. manda que en caso que dicho D. Fray Bernardino de Cárdenas haya fallecido antes de dar satisfacción de lo que se gastare en la expedición y despacho de sus Bulas para el Obispado de Santa Cruz de la Sierra: los Oficiales de la Real Hacienda de la Plata y Potosí, ó la persona ó personas en cuyo poder entrare la tercia parte de lo procedido de los frutos pertenecientes al Prelado de aquella iglesia desde el día que quedó vaco dicho Obispado por muerte de D. Fray Juan de Rivera, hasta el en que Su Santidad concediere el *Fiat* de él á D. Fray Bernardino de Cárdenas; paguen al dicho Juan de Ibarra lo que legítimamente pareciere haber suplido en la expedición de dichas Bulas para el Obispado de Santa Cruz de la Sierra y sus intereses hasta el día de la paga, con más lo que fuere necesario para los fletes, averías y otros derechos que pudiere causar hasta llegar á esta Corte, sin excusa alguna: y que con carta de pago de dicho Juan de Ibarra, ó su apoderado, y esta Cédula y recaudo bastante por donde conste lo que lo sobre dicho importare; se reciba y pase en cuenta al que lo diere ó pagare, sin otro recaudo alguno.—Madrid, 9 de Junio de 1666.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Juan del Solar; señalada del Consejo.—Es copia del tomo VIII, encuadernado en pergamino, 0,300 × 0,220, de oficio Charcas, desde 23 de Diciembre de 1665 hasta 28 de Enero de 1667.—*Emp.:* «Por parte.....» *Term.:* «conssejo».—Fs. 4 á 5 v.to

1.482. 1666—6—23 74—6—48

Carta del Cardenal Esforza á S. M.—Remite las Bulas del Obispado de Santa Cruz de la Sierra á favor de D. Fray Bernardino de Cárdenas. Roma, 23 de Junio de 1666.

1 f.° y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «En execucion.....» *Term.:* «V. M.»

1.483. 1666—8—14 74—6—6

Título de Maestre de campo dado por el Gobernador, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á favor de D. Pablo Bernárdez de Obando, en que constan sus treinta años de servicios, dado en la ciudad de San Felipe de Lerma, valle de Salta, á 17 de Abril de 1665.—Va con certificado del mismo D. Alonso, Gobernador del Tucumán, tocante á los méritos contraídos por dicho Maestre de campo en la campaña de Calchaquí. Asentó plaza este Maestre de campo en 2 de Junio de 1665 con 115 escudos de sueldo al mes, habiendo servido este puesto todo el tiempo que duró la campaña hasta el día 8 de Diciembre, en que, habiéndose acabado la pacificación y conquista de los calchaquíes y desnaturalizádose el gentío, se mandó retirar el ejército.—Talavera de Madrid de Esteco, 25 de Mayo de 1666.

Testimonio legalizado en la villa de Potosí á 14 de Agosto de 1666.—12 fs.—*Emp.:* «Don Alonso de Mercado.....» *Term.:* «Don P.° de Sagastegui, escriu.° Pub.co»—(Signado y rubricado.)

1.484. 1666—9—20 74—4—7

Carta de D. Antonio de Gaztelu á S. M.—Pone en consideración lo que conviene mandar que los que ejercen el Real Patronazgo presenten á los expulsos de la Compañía de Jesús en beneficios.—La Plata, 20 de Septiembre de 1666.

2 fs.—Autógrafo.—*Emp.:* «No podre.....» *Term.:* «expulsos.—Vealo el Señor fiscal».—(Rubricado.)—El Fiscal dice: «que este sujeto es de mas ardiente celo del que parece conveniente; que en el punto de los expulsos de la Compañía tiene la religion ganado diferentes breves, y que se debe dejar en la observancia que tuvieren, sin hacer novedades.—Consejo, a dos de 8.re 1668.—Vista.»—(Rubricado.)

1.485. 1666—9—20 74—4—7

Carta de D. Antonio de Gaztelu á S. M.—Representa lo que conviene encargar á los Provinciales de las religiones, parientes de los Presidentes y Oidores, especialmente hijos y cuñados, no tengan conventualidad en el lugar donde está la Audiencia; excepto en los de Lima y México, donde tienen el respeto de los Virreyes; si bien aun allí es de grande inconveniente en los capítulos Provinciales si el con fesor es de la misma orden.—La Plata, 20 de Septiembre de 1666.

2 fs.—Autógrafa.—*Emp.:* «Lo que tengo.....» *Term.:* «mas convenga».—Al dorso está el dictamen fiscal y la resolución del Consejo.

1.486. 1666—9—22 74—4—7

Carta autógrafa de D. Antonio de Gaztelu á S. M.—Dice que la religión de la Compañía tiene Breve de Sixto V para poder dispensar con los neófitos *in omni gradu iure divino non prohibito*, y que conviene se extienda para con los nacidos en aquellas partes; y que se podrá encargar al P. Felipe de Paz, de la Compañía de Jesús, que va por Procurador á Roma, pida esta gracia á Su Santidad.—La Plata, 22 de Septiembre de 1666.

2 fs.—*Emp.:* «Entre las cosas.....» *Term.:* «de mucha vtilidad».—Al dorso: «Cons.°, 12 de Julio 1668.—Vealo el Señor fiscal».—(Rubricado.)—El fiscal dice: «que no le toca a este sujeto hacer esta proposicion, y caso que convenga, los padres de la compañia, que con tan santo celo cuidan de estas materias de las Indias, lo propondrán y entonces tomará el Consejo la resolucion que mas convenga.—Madrid y Septiembre 26 del 68».—(Rubricado.)—«Cons.°, a 2 de 8.re de 1668.—Visto».—(Rubricado.)

1.487. 1666—9—30 75—6—9

Informe al Rey Nuestro Señor sobre el modo con que se sirve y gobierna la iglesia Catedral de San Lorenzo de la Barranca, su hospital y Colegio seminario; hecho por el Bachiller Gabriel González de la Torre que tenido á su cargo aquella santa iglesia.—Tocante al Colegio seminario, dice, que el Obispo D. Fray Juan de Arguinao cobró en su tiempo las rentas de la iglesia, hospital y seminario; que éstas crecen y bajan, con que no se puede dar individual razón. Que con lo que tocó al Colegio seminario compró unas casas que costaron 800 pesos, donde se formó el Colegio de celdas, patios y cocina, que costó 900. Que nunca ha

habido colegiales, y el Arcediano vive en él sin dar arrendamiento y en tiempo que gobernó todas las rentas; y sobre tomarle cuentas Fray Bernardino de Cárdenas al tiempo que fué á su cargo la renta de la mesa capitular, y al del Bachiller D. Pedro de Saldaña, su administrador; han causado muchos ruidos y discordias escandalosas, sobre que informó en dicha ciudad de San Lorenzo con los ministros de la Iglesia, las cuales han parado en la Audiencia de los Charcas por vía de apelación. El Obispo hizo confianza de su persona y lo envió á reformar la Catedral y á poblar el Colegio y el hospital, y lo que más le encargó fué que extirpase unas palabras hereticales. Pobló el Colegio, dando de comer y vestir á su costa á los colegiales, y enseñanza por su propia persona; mas luego que salió de aquella gobernación la iglesia, hospital y seminario, quedaron despoblados como antes. Y como es tierra tan retirada, los Obispos no pueden asistir allá, ni la iglesia se sirve, ni el Colegio está poblado y necesita de mucho remedio, etc.—Fecha en la Plata, en 30 de Septiembre de 1666.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «El Rdo. Obpo.....» *Term.:* «I entender».

1.488. 1666—9—30 75—6—9

Carta del Bachiller Gabriel González de la Torre á S. M.—Dále el pésame del fallecimiento de Felipe IV y el parabién por el advenimiento de Carlos II, en esta forma: «Sra.: Qdo. aquel Sol del emispherio prodigo beneficiaba con sus luçes al mas retirado I olvidado de los hombres, puesto en su ocaso, dejo el mundo en un caos de lobregas confusiones, vestidos sus vasallos, si de funestas baietas los cuerpos, Las almas tambien de tristes congojas, que con repetidos aies i pesames, rompiendo Los aires, imbiaban querellas al Cielo, les amanecio V. R.[l] M., Aurora vella, para consolarlos I hacerles bien, en tanto que el nuebo sol que ofreçe de sus entrañas llega al Cenid para poder continuar la Xptiana piedad I maduro Govierno del gran Señor y Monarca Philipe quarto, mi Sr., q.[e] esta en Cielo goçando de Eterno descanso. Despues del pesame doloroso que este el mas mínimo I obediente Vasallo i humilde capellan da a V. R. M. de tan grande pérdida. Tambien se da mil parabienes, consolado con la viva representacion que nos queda en V. R. M. i en el Serenísimo Sr. D. Carlos segundo del Rei mi Sr., de

cuyas liberales manos espero merced segun lo que e servido a V. R. M. desde mis ante pasados». Informa del estado y gobierno de la Catedral de San Lorenzo de la Barranca, su Colegio y hospital, y remite una información jurídica que hizo siendo Visitador y Vicario general de aquel Obispado, para que S. M. remedie la grande necesidad de aquella pobre iglesia.—La Plata, 30 de Septiembre de 1666.

2 fs.—Autógrafo.—*Emp.:* «Qdo. aque.....» *Term.:* «I nos consuele».

1.489. 1666—10—1 122—3—2

Real Cédula de la Reina Gobernadora en respuesta á la Audiencia de Buenos Aires, cerca de que sobresea en la ejecución de la orden que se le envió, para que remitiese á estos Reinos á Simón de Ojeda, de la Compañía de Jesús, y á Gabriel de Peralta, Deán de la iglesia del Paraguay.—Dice que en carta de 11 de Mayo de 1665, esa Audiencia dió cuenta de haber recibido la Real Cédula de 20 de Octubre de 1663 y las copias que con ella se le remitieron de dos cartas del Obispo de esa ciudad y del Dr. Adrián Cornejo de 10 de Septiembre de 1661 y 21 de Agosto de 1662; en que dieron cuenta de que Simón de Ojeda, para embarazar que el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas, que al presente es de la iglesia catedral de Santa Cruz de la Sierra, y entonces lo era del Paraguay, fuese restituído á su iglesia (como se mandó), había divulgado unos papeles llamados «Declaraciones de Cardenales», en que se decía: que su consagración en la impresión de carácter era válida; pero no en lo que tocaba á la administración de los Santos Sacramentos; por lo cual la posesión era ilícita y nula; y Gabriel de Peralta, levantando la obediencia al Gobernador Adrián Cornejo, apellidó Sede vacante: mandándole S. M. á esa Audiencia que averiguase con todo secreto lo referido, y hallando ser cierto, remitiese á España á Simón de Ojeda y á Gabriel de Peralta. Y satisfaciendo á ello, refiere esa Audiencia que la distancia de esas provincias impide que se hagan las diligencias con brevedad; que quedaba con todo cuidado para saber la verdad del caso, y siendo cierto, cumpliría la Cédula, enviando á estos Reinos los sujetos referidos.

Y visto en el Consejo, con otras cartas y papeles tocantes á esta materia, y lo que dijo y pidió el Fiscal en él; ha parecido ordenarle sobresea

en la ejecución de la Cédula referida de 20 de Octubre de 1663, mientras no se le mandare otra cosa. Y si en virtud de ella tuviere hechos algunos autos, los remitirá al Consejo, para que, con su vista, se tome la resolución que en esto convenga.—Madrid, 1.º de Octubre de 1666.

La Reina, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «en carta de.....» *Term.:* «que combenga».—Al margen: «Correg.da»—Fs. 362 á 363.

1.490. 1666—11—16 75—6—9

Carta de Fray Gabriel de Guillestegui, Obispo electo del Paraguay, á S. M.—Dice que en el entretanto que llegan las Bulas para su consagración, ha encargado al Gobernador de su Obispado, de quien tiene satisfacción, la reformación de costumbres y pecados públicos del Paraguay.—Cuzco, 16 de Noviembre de 1666.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Al Gobernador.....» *Term.:* «que deseamos».—Al dorso se lee: «Cons.º, a 12 de Julio 1668.—Auisale del R.uo y que se espera de su zelo acudira a esto con el cuidado que pide la importancia dello».—(Rubricado.)

1.491. 1666—12—16 76—3—4

Copia de carta que el Presidente y Gobernador de Buenos Aires, don José Martínez de Salazar, escribió al P. Visitador y Provincial de la Compañía de Jesús, Andrés de Rada.—Remítele dos despachos de la Reina Gobernadora: el uno, con ocasión de lo que escribió el Gobernador sobre el trabajo y continuación de las fortalezas de este puerto, y en el que se le encarga asista á él con el mayor número de indios que pudiere de las doctrinas del Paraguay y Uruguay para el trabajo y continuación de las fortificaciones de aquel puerto; de lo cual ha de avisar el Gobernador el recibo, y para poderlo hacer, le ruega se sirva manifestarle la forma, avisándole con la brevedad posible.—Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1666.

1 f.º—*Emp.:* «En el Caxon.....» *Term.:* «de Vuestra Reverendisima».

1.492. 1666—12—20 74—6—47

Carta del Cardenal Esforza á S. M.—Remite las Bulas del Obispado del Paraguay para Fray Gabriel de Guillestigui, del Orden de San Francisco, vaco por promoción á la iglesia de Santa Cruz de la Sierra de Fray Bernardino de Cárdenas.—Roma, 20 de Diciembre de 1666.

2 fs.—Autógrafa.—*Emp.:* «En execucion.....» *Term.:* «V. M.»—Al dorso se lee: «Esta remitido el Dupp.do al Señor fiscal con los trasumptos.—Conss.°, a 14 de M.co 1667.—Vealo el Sr. fiscal».—(Rubricado).—«El fiscal a visto estas Bullas y queda separada la del Patronato.—M.d, Março 22 de 67».—(Rubricado.)—«Conss.°, A 26 de Marzo de 1667.—desele el desp.° que se acostumbra».—(Rubricado.)

1.493. 1666—12—29 74—4—11

El Gobernador del Tucumán, Alonso de Mercado y Villacorta hace nueva instancia á S. M.—Representa la grave contingencia á que está expuesta la ciudad de Esteco, de aquella provincia, con los indios confinantes del Chaco; la necesidad que se tiene de entrar en forma á su castigo y de presidiar aquella plaza, para seguridad del comercio, remitiendo tres papeles de la materia.—Real de Calchaquí, 29 de Diciembre de 1666.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En carta de 16 de Julio de 64.....» *Term.:* «mas que dezir».

1.494. 1666 74—4—11

Copia de carta.—En que el Gobernador del Tucumán, enviando persona de satisfacción al efecto, informa al Gobierno superior de aquellos Reinos la necesidad de que se haga entrada al castigo de los indios enemigos del Chaco y de que se presidie la plaza de Esteco, para seguridad del comercio y de los caminos reales, proponiendo la forma que podía tomarse en ambas disposiciones de menos costa de la Real Hacienda.

Remitida al Rey en su Real Consejo de Indias.—Jujuy, 16 de Agosto de 1666. 4 fs.—*Emp.:* «Aunque en la pacificación.....» *Term.:* «mandase advertir».

1.495. 1667—1—2 74—6—31

Carta del Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.—Avisa cómo habiendo hecho fuga de la ciudad de Esteco y acogídose al valle de Calchaquí, de aquella provincia, los indios acalianes, recién reducidos, y tomado segunda vez inmediatamente las armas, queda conseguida su pacificación y castigo con nueva seguridad del gentío desnaturalizado.—Real y fuerte de San Francisco de los Quilmes, valle de Calchaquí, 2 de Enero de 1667.

3 fs. y el de carátula.—*Emp.*: «En carta de 27 de Enero de.....» *Term.:* «de Calchaquí».—Original.

1.496. 1667—1—7 76—3—4

Copia de carta del P. Andrés de Rada al Gobernador de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar.—Responde á la que le escribió en 16 de Diciembre de 1666, en que le remitió los dos despachos de S. M. que en ella se mencionan; que contestará á S. M., fiando dará grata audiencia á sus súplicas; que en el navío de permiso que su señoría está esperando, aguarda resolución del Real Consejo en las materias de que ha informado y con ella juzga tendrán más feliz expediente.

El P. Francisco Jiménez, Rector del Colegio, dará á su señoría carta más larga, y va bien enterado de los indios de las reducciones, de sus pestes y hambres, etc., que han padecido y padecen, y de lo demás que puede conducir al pleno informe de su señoría.—Córdoba, 7 de Enero de 1667.

1 f.º—*Emp.:* «Sor. Presidente.....» *Term.:* «Como a su Capellan».

1.497. 1667—1—30 76—3—4

Copia de carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar, al P. Provincial y Visitador, Andrés de Rada, en respuesta á sus cartas de 3 y 7 de Enero de 1667.—Dícele que el jueves 27 del corriente llegó al Colegio el P. Francisco Jiménez con 9 ordenados, para relevar el primero al P. Francisco Velázquez en el cargo de Rector. Que en su carta de 3 del actual le insinúa la cláusula de la Real Cédula en favor del Prelado ó Prelados de la Compañía, para que puedan remover los curas de las doctrinas del Paraná y Uruguay, sin obligación de manifestar las causas á los Gobernadores ni Obispos de estas provincias, cumpliendo con proponer otros tres sujetos en la forma que dispone la Cédula Real del Patronato. Contesta que, cuando algún sujeto ó sujetos de la Compañía ó de otra religión reclamasen á esta Real Audiencia, bien podrá despachar provisión de ruego y encargo al Prelado ó Prelados, sin inquirir las causas ni restringirles autoridad para la corrección de sus súbditos, y esto es lo que ha practicado la Audiencia en cuanto la notoriedad de los casos no pidiere otra disposición más apretante que los concilios y derechos conceden. En la otra en que le avisa su Reverendísima del recibo de las dos Reales Cédulas, y en lo que mira á la asistencia de los indios de las doctrinas para forti-

ficar este puerto; no parece que requiera la dilación que ha de ocasionar en tan remota distancia, de haber de responder á S. M. en la primera ocasión, fiando de su gran piedad dará grata audiencia á las humildes súplicas de su Reverendísima; pues en los casos en que se necesita ganar tiempo, como éste, y que el perdido no se podrá recuperar en cualquier accidente de enemigos de la Corona, según hoy se halla molestada de ellos y oprimida; más conforme á razón le parecía hacer la súplica después de la ejecución. Añade que oirá con gusto al P. Rector Francisco Jiménez cuando le quiera hablar de lo demás que se le ofrecía á su Reverendísima; pero juzga le dirá lo mismo que escribe á su Reverendísima á cuanto le propusiere. Que recibió el pliego que su Reverendísima le remite, en el que venía el duplicado de las Cédulas antecedentes, y otro grande para el P. Rector del Colegio de Córdoba. Que ambos envió á dicho P. Rector. Trata de 24 cargos que hicieron al Marqués de Caxazena y lo que se satisface á ellos.—Buenos Aires, 30 de Enero de 1667.

2 fs.—*Emp.:* «Jueves 27 del corriente.....» *Term.:* «este servicio».

1.498. 1667—8—3 76—3—4

Carta del P. Andrés de Rada á S. M.—En que le da cuenta que, en conformidad de su Real Cédula de 13 de Octubre de 1665, ha acudido al Gobernador Presidente de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar, despachando á dicho puerto al P. Francisco Jiménez, á fin de que le informase cuáles eran las doctrinas que habían padecido peste y cuáles estaban cercadas de naciones enemigas, para que escogiese de las que juzgase más conforme á su Real servicio; y en esta conformidad le escribió con dicho Padre, y en seis meses no le ha hablado el Gobernador en la materia, por tener al pie de la obra indios de sobra que trabajaban en la fortificación. Y en cuanto al cargo que dicho Presidente le hizo de que le había escrito que por lo menos fuesen 50 indios de dos á tres meses, de que no había resultado ningún buen efecto más que haberle respondido excusándose, que son palabras formales de su informe; por él y por la carta que en esta ocasión remite al P. Procurador general Pedro Bermudo, escrita toda de mano de dicho Gobernador, consta haberle ordenado retirase los 150 indios de dichas doc-

trinas que trabajaban en la fortificación y que avisase á dicha doctrina no bajasen más, como lo hizo; porque le avisaron los Padres del Colegio de Buenos Aires que recibiría gran pesadumbre si bajasen, con que se vió obligado á hacer propio; y aunque éste se dió buena diligencia, ya los otros 150 iban bajando por el Paraná y tenían andadas cosa de 150 leguas cuando les llegó la orden de que se volviesen; lo cual fué público en Santa Fe, por donde pasaron, y el P. Tomás de Baeza, que iba por Capellán, lo declara, con juramento, en el papel que remite al P. Bermudo. Quien así, no sólo ofrecía, sino enviaba con efecto de más de 100 en 100 los indios; muy lejos estaba de excusarse de enviarlos de 50 en 50: de lo que entonces y poco después se excusó fué de que los Padres doctrineros hicieren el oficio de publicanos ó cobradores de tasas y tributos y juntamente fueren los pagadores del trabajo de dichos indios, como insinuó el Presidente al principio de su informe y á él, con más claridad, en su carta; y se excusó, por pedirlo así el crédito de la predicación evangélica, por haberlo mandado S. M. en sus Reales órdenes y por obligarle á ello el instituto y regla que profesa, de que informará dicho Procurador general.

Y suplica que en los informes que fueren contra los de esta provincia ó contra los indios de dichas doctrinas se digne S. M. de guardarles, con su acostumbrada equidad, el otro oído.—Córdoba, 3 de Agosto de 1667.

Autógrafa.—2 fs.—*Emp.:* «El Maestre.....» *Term.:* «el otro oido».

1.499. 1667—9—3 76—6—4

Certificación jurada del P. Tomás de Baeza, de la Compañía de Jesús, Rector del Colegio de Santa Fe de la Veracruz.—Dice que por orden del P. Andrés de Rada, Visitador y Viceprovincial del Paraguay, bajó de las doctrinas del Paraná y Uruguay en Septiembre de 1664 con 150 indios para trabajar en las fortificaciones del puerto de Buenos Aires, por orden del Presidente D. José Martínez de Salazar, para remuda de otros tantos que de dichas doctrinas habían bajado para el mismo efecto, y este Padre iba por Capellán. Y que habiendo caminado para el puerto como 217 leguas desde las doctrinas hasta el pueblo de los Chanas, 17 leguas más abajo de Santa Fe y como 50 de Buenos

Aires; tuvo noticia cierta y segura del auto que el Presidente había proveído, en que mandaba no bajasen más indios hasta nueva orden: con que se volvió á la doctrina con todos los indios. Añade que, á fines de 1665, estando de Procurador general del Paraguay en Buenos Aires, llegaron otros 70 indios en las balsas en que venía el Oidor D. Pedro de Rojas y Luna de la Asunción del Paraguay para dicho puerto, y los presentó al Presidente dicho Padre para que dispusiese de ellos en los trabajos de fortificación, y le contestó que, pasadas las Pascuas de Navidad, necesitaba de 40. Llevóselos y le dijo que ya no necesitaba de ellos por no tener con qué pagarles su trabajo, que los diese al Obispo para traer la madera para la fábrica de la iglesia mayor y que los demás se podían repartir en el pueblo; y así lo ejecutó, si bien el Obispo no los tomó por no hallarse con la prevención necesaria, aunque le pidió algunos para trabajar en su casa y se los dió luego.—Veracruz, 3 de Septiembre de 1667.

Sigue la firma del P. Baeza, original, y de los testigos acompañados José Saravia y Pedro de Lizanaya.—1 f.° más el de carátula.—*Emp.:* «El Pe. Thomas.....» *Term.:* «Los infrascritos».

1 500. 1667—12—9 76—3—4

Carta del Presidente y Gobernador de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar, á S. M.—Dice que en carta de 3 de Mayo de 1665, por primera y segunda vía, dió cuenta á S. M. del poco efecto conseguido en las fortificaciónes de este puerto con la asistencia de los indios de las doctrinas del Paraná y Uruguay, que están á cargo de la Compañía de Jesús; y que, siendo mayor el gasto que el fruto, los licenció para que se volviesen á sus doctrinas y remitió testimonio de las órdenes que había dado y certificación de los Oficiales Reales y copia de las cartas escritas por él al P. Andrés de Rada, Visitador y Provincial, de que no había resultado ningún buen efecto; y que S. M., en Cédula de 13 de Octubre de 1665 al P. Rada, le encargó particular cuidado y puntualidad en asistir con el mayor número de indios de aquellas doctrinas, para que trabajen en las fortificaciones de este puerto. Y que habiendo llegado á sus manos esta Cédula por las del Secretario don Juan del Solar, para que se la remitiese al P. Rada, lo hizo luego y le escribió lo que parece por las copias inclusas y lo que le respondió; y

este Gobernador le volvió á escribir sobre este y otros particulares, por donde se reconocerá que no hay que esperar asistencia de los indios de estas doctrinas; tanto, que después que entendieron los aplicaban á este servicio, retiraron la comunicación de este puerto no permitiendo que bajen á él los indios, como antes, en balsas y canoas, á vender y hacer su rescate con los vecinos de esta ciudad; pero sin ellos se ha conseguido, con mucho menos gasto, el trabajo de las fortificaciones, según carta de 3 del corriente, á que se remite; para que se tenga entendido lo poco que se puede esperar en cualquiera necesidad de estos socorros.—Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1667.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En carta de tres de Mayo.....» *Term.:* «socorros».

1.501. 1668—1—22 75—6—9

Carta del Dr. D. Adrián Cornejo á S. M.—Dice, en respuesta á la Real Cédula de 17 de Diciembre de 1665, que acudirá, como se le manda, al nuevo Obispo de Paraguay para hacer la información de su proceder, aunque está muy lejos el electo para él. Refiere los cargos leves que le hicieron el Gobernador de provincia y el Provisor y Vicario general del Obispado del Paraguay, y dispusieron le imputasen otros sobre haberse perdido un cuño, un poco de azúcar y dejado de cobrar una partida que se debía á la iglesia y de pagar la alcabala de un poco de ropa y unos esclavos que vendió. Y que, después, el dicho Gobernador y D. Pedro de Rojas le acumularon había sido autor de un informe que envió contra ellos un cura de Arecaya y que embarazaba las elecciones de Alcaldes de la ciudad de Córdoba. Refiere la satisfacción que dió á todo y espera tendrá el nuevo Obispo cuando visite el Obispado; y que si no se hallara en dichas elecciones y como deudo de los interesados los ajustase, hubiera muchas discordias. Representa lo que conviene que para los informes que se envían al Consejo haya precedido primero el haberse pedido el remedio á los superiores de los mismos lugares que lo pueden poner.—Córdoba de Tucumán, 22 de Enero de 1668.

Autógrafa.—6 fs.—*Emp.:* «Vna sedula.....» *Term.:* «estado».—Al dorso se lee: «el Obpo. del Paraguay Don fray Ber.no de Cardenas (que nombró a este sujeto por gobernador de su obispado) murio estando sirviendo la Iglesia de Santa Cruz

de la Sierra, a que hauia sido promovido, con que el Doctor Cornejo cesó en el Gou.º de la del Paraguay y se volvio a Tucuman, donde es cura de la Iglesia de la ciudad de Cordoua».

1.502. 1668—2—18 76—3—4

Certificación jurada del P. Francisco Jiménez, del Colegio de la Compañía de Jesús, de Buenos Aires, dada de orden del P. Andrés de Rada, Provincial del Paraguay.—Dice que en el tiempo que tuvo á su cargo esta provincia por ausencia del P. Provincial, que fué á visitar la de Chile; ó sea desde Enero de 1665 hasta Marzo de 1666, nunca el Presidente de la Audiencia de Buenos Aires, José Martínez de Salazar, por sí ni por tercera persona, ni de palabra ni por escrito, le pidió indios de las doctrinas de la Compañía para trabajar en el fuerte que en esta ciudad se ha fabricado, ni después que vino á gobernar este Colegio, que ha un año, le ha tratado de la materia ni significádole voluntad de que viniesen dichos indios á trabajar en obras del fuerte.—Y lo firma ante los PP. Tomás Ibáñez y Simón de León, profesos, en 18 de Febrero de 1668.

Original.—1 f.º—*Emp.:* «El P. Franco. Ximenez.....» *Term.:* «Compañia de Jesus».

1.503. 1668—4—30 74—4—8 y 122—3—2

Real Cédula de la Reina Gobernadora al Obispo de Buenos Aires.—Remítele la pretensión de la Compañía de Jesús de que á los religiosos presentados para doctrinas que estuvieren examinados y aprobados se les dé la colación en virtud de su poder. Dícele que por despacho de 5 de Marzo de 1663, en que respondió á sus cartas de 1656 y 1661, se le rogó y encargó la observancia de las Cédulas del Real Patronazgo, y en particular la de 15 de Junio de 1654, que declara la forma en que los religiosos de la Compañía de Jesús han de tener las misiones que están á su cargo, sin permitir en ello contravención alguna; y que con los religiosos que habían acudido por la colación y canónica institución no hiciese novedad y obrase con los que se habían excusado conforme á derecho. Y ahora por parte de Pedro Bermudo, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, se le ha representado pretende obligar á todos los doctrineros, aun á los examinados y aprobados por

él y sus vicarios, á que vayan personalmente á recibir de él la canónica institución, y no la da al Procurador del ausente, ni la comete á sus visitadores ni vicarios, como se le ha pedido, con perjuicio de las doctrinas, por estar distantes de esa ciudad 200 leguas, por montes cerrados, llenos de fieras, y en parte de infieles y ríos caudalosos, y sin lugares en medio donde albergarse.

Y vista su instancia en el Consejo, con los papeles de esta materia y lo que dijo el Fiscal; S. M. le remite la providencia que se debe dar en lo referido, para que les dé la colación en virtud de poder del que la pide, sin obligarle á ir personalmente por ella; para que los doctrineros no falten á la asistencia de sus doctrinas. Y de lo que en esto ejecutare le dará cuenta.—Madrid, 30 de Abril de 1668.

La Reina, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Por despacho.....» *Term.:* «dareis q.ta» —Fs. 375 v.to á 377 v.to

1.504. 1668—4—30 74—6—47 y 122—3—2

Real Cédula al Presidente de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar.—Cita la Cédula de 16 de Octubre de 1661, enviada al doctor D. Juan Blázquez de Valverde, y ahora por parte de Pedro Bermudo, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, se le había representado, que por Andrés de Rada, Visitador, se había ejecutado lo dispuesto en dicha Cédula, que se remitió para el Provincial de ella; representando que en los informes que la motivaron se omitió el origen y facultad real con que se tenían los arcabuces, siendo así que se ordenó al Virrey y á la Audiencia de Charcas los permitiesen y proveyesen, por el grande cuidado que dieron las entradas que hacían portugueses y otras naciones por San Pablo del Brasil; pues aun antes de haberse alzado Portugal, habían sitiado y destruído en aquella frontera diferentes ciudades y pueblos de indios, cautivando en veces 300.000; y después que se había usado de estos arcabuces no se había recibido ningún daño de los enemigos, antes habían resultado muy buenos efectos, así en lo espiritual como en lo temporal; y de lo contrario, se volvería á incurrir en los mismos inconvenientes que antes se padecieron. Y que el haber mandado el Virrey se encerrasen los arcabuces en la Compañía fué por no haber almacén real para ello ni cabo español de quien

fiarlas, y que ninguno de la Compañía industriara en las armas á los indios, y el haberlo hecho tal vez un religioso lego fué forzado de la defensa natural; pero que no parece se le quería excusar de la obligación de hallarse con los indios en las ocasiones, para asistir al bien de sus almas y á la cura que necesitaren; y que tampoco usara la Compañía el cargo de protector de ellos; pues con esto cesarán las emulaciones que de ello se le han seguido, sobre que ha presentado diferentes informes.

Y vista su instancia en el Consejo, con los demás papeles de la materia y lo que dijo y pidió el Fiscal; ordena y manda: que al recibir esta Cédula llame dos religiosos de la Compañía, de los más antiguos y de mayor autoridad, y dos Oidores, los de más experiencia, y se confiera lo que cerca de las armas conviniere. Y de lo que se acordare en esta junta le informará con toda claridad y distinción en la primera ocasión, para tomar la resolución que convenga; y en el ínterin no se haga novedad en cuanto á quitar y recoger las armas que tienen los religiosos en las doctrinas de su cargo, sin embargo de la Cédula de 16 de Octubre de 1661 citada; sino que corra esto en la misma forma que se hacía antes que se despachase dicha Cédula. Que por otra de este día se da aviso al Provincial para que, teniéndolo entendido, lo haga ejecutar, y se le dice cuán asegurado está de los procedimientos de los religiosos que se ocupan en dichas doctrinas y de lo bien que cumplen con su obligación, y de que lo harán con todo desvelo y cuidado, así en lo que mira al aprovechamiento espiritual y buena enseñanza de los indios, como en entrañar en ellos el amor y fidelidad que deben tener al Rey su hijo, para que con más aliento atiendan á esto.—Madrid, 30 de Abril de 1668.

La Reina, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Por cedula de.....» *Term.:* «a esto».—Fs. 387 v.^{to} á 391.

1.505. 1668—4—30 122—3—2

Real Cédula de la Reina Gobernadora al Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay.—Recuerda la de 16 de Octubre de 1661, en que se ordenó al Gobernador Blázquez de Valverde que todas las armas que esa religión tenía en sus doctrinas se le entregasen, para que se pudiese usar de ellas sólo en las ocasiones del Real servicio; y que

en adelante no ejercitasen los religiosos á los indios en su manejo, ni en los alardes, ni en otra acción política ni militar; y si no hubiese casa donde guardarlas la hiciese fabricar á costa de esa religión, en conformidad de lo ofrecido en esta Corte por el Procurador general de ella; ni ejerciesen el oficio de protectores de las doctrinas de su cargo, sino el que nombrase S. M. para ello; y que no se introdujesen dichos religiosos más que en predicar y confesar á los indios. Y ahora, por parte de Pedro Bermudo, Procurador general de esa religión, se ha representado que habiéndolo ejecutado el Visitador de aquella provincia, Andrés de Rada, se había omitido en los informes que motivaron dicha Cédula el origen y facultad real con que se tenían dichas armas, siendo así que se ordenó al Virrey del Perú y á la Audiencia de Charcas que las permitiesen y proveyesen, por el cuidado que dieron las entradas que hacían portugueses y otras naciones por San Pablo del Brasil; pues aun antes de haberse alzado Portugal habían destruído diferentes ciudades y pueblos de indios, cautivando en veces 300.000, y después que se usaron los arcabuces no se había recibido ningún daño; y se volvería á incurrir, de lo contrario, en los mismos inconvenientes que antes se padecieron. Y que el haber mandado el Virrey se encerrasen los arcabuces por esa religión, fué por no haber almacén real para ello, ni cabo español de quien fiarlo, y que ninguno de la religión industriara en las armas á los indios, y el haberlo hecho tal vez un lego fué forzado de la defensa natural, y parece no se le quería excusar de la obligación de hallarse con los indios en las ocasiones para asistir al bien de sus almas y á la cura que necesitaren. Y para evitar emulaciones, tampoco usará esta religión del cargo de protector de los indios.

Visto lo que dice el Consejo y su Fiscal, mandó S. M., con Cédula de esta fecha, al Gobernador del Río de la Plata, D. José Martínez de Salazar; que luego que la reciba, llame dos religiosos doctrineros de las reducciones, de los más antiguos y autorizados, y á dos Oidores, y de lo que en esta junta le informen le dé cuenta, con su parecer, para lo que convenga; y en el ínterin no se haga novedad en lo de quitar y recoger las armas que tiene esta religión en las doctrinas de su cargo, no obstante lo mandado por dicha Cédula de 16 de Octubre de 1661. Y en cuanto á los religiosos que se ocupan en dichas doctrinas, añade que

está muy asegurada de sus procedimientos y de lo bien que cumplen con su obligación, y de que lo harán con todo desvelo, así en lo que mira al aprovechamiento espiritual y enseñanza de los indios (que es lo principal de su ministerio), como á entrañar en ellos el amor y fidelidad que deben tener al Rey su hijo, imitando el ejemplo que fía hallarán en él para esto.—Madrid, 30 de Abril de 1668.

La Reina, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Por cedula de.....» *Term.:* «para esto».—Fs. 384 v.^{to} á 387 v.^{to}

1.506. 1668—4—30 122—3—2

Real Cédula de la Reina Gobernadora al Presidente de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar.—Que precediendo la junta que se le ordena, disponga la numeración y tributo de los indios de las doctrinas que la Compañía de Jesús tiene en el Paraguay, y que de su procedido se pague á los doctrineros de ellas el sínodo y limosna que está mandado.=Empieza por citar la Cédula de 20 de Noviembre de 1611, en que se aprobó á los Oficiales Reales de esa ciudad haber dado á los religiosos, por una vez, para ornamentos y campanas de las reducciones de Guayrá, Paraná y Guaycurús, nuevamente fundadas, 1.000 pesos; y se les hicieron buenos 1.400 anuales para el vestuario y sustento de seis religiosos que estaban en ellas, ordenándoles que para lo de adelante, pues ellos pedían y se contentaban con que á dos religiosos se les acudiese con otro tanto como á un clérigo doctrinero, lo hiciesen así; y que también les socorriesen de la Real Hacienda, por una vez, para cada reducción que fundasen con licencia real, de un ornamento, cáliz y campana, como á la religión de Santo Domingo; y lo mismo ejecutasen si en algunas partes de esas provincias fuese necesario fundar iglesia y doctrina. Y por despacho de 16 de Octubre de 1661 se ordenó al Gobernador D. Juan Blázquez de Valverde incorporase en la Real Corona todos los indios de las reducciones que en el Paraguay tiene la Compañía á su cargo; de suerte que, sin excepción de ninguno, fuesen tributarios á la Real Hacienda, y se les cobrase un peso de á 8 reales de plata en especie por seis años, desde los catorce hasta cincuenta, reservando la resolución de lo que hubiesen de contribuir pasado dicho término; y se le mandó que el sínodo que de la Caja Real de Potosí se pagaba á dichos religiosos, se consignase en lo que importase dicho tri-

buto; cobrándose por los Oficiales de la Real Hacienda en cuyo distrito caen y enterándose en la Caja de su cargo.

Y ahora, por parte de Pedro Bermudo, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, se le ha representado que no sólo en la Cédula referida de 1611, sino por otras de 1519, 1614, 1616, 1621, 1624 y 1629; está dispuesto que á cada reducción que la Compañía fundare en el Paraguay, Paraná y Uruguay se diese el sínodo ordinario y limosna moderada para casa del doctrinero, templo, cáliz, ornamento y campana en la Caja Real de esa ciudad, y en su defecto en la de Potosí, de cualquier ramo de la Real Hacienda; y que son 24 las reducciones y doctrinas hoy aprobadas y sólo se ha dado un medio sínodo del que se acostumbra en el Perú á 15 de ellas, que son: las de Corpus, Anunciación de Itapúa, Loreto, Concepción del Uruguay y Santa María del Iguazú, Reyes, Asunción de la Acaragua, Candelaria, San Pedro y San Pablo, San Ignacio del Paraguay, San Ignacio del Guiro (sic), San Nicolás, Mártires del Japón, San Carlos y San Francisco Javier, y á la menor parte de éstas no se ha acudido con la limosna de casa, templo, cáliz, ornamento ni campana, y con nada de esto ni el medio sínodo á otras nueve, que son: San José, San Miguel, Santa Ana, Santo Tomé, San Cosme y San Damián, San Ignacio de los Itatines, Nuestra Señora de la Fe y otras dos modernas en los Calchaquíes; como constaba de los papeles que presentó, por haberse excusado de ello los Oficiales Reales, diciendo que no tienen orden que las exprese por sus nombres. Y que aunque por su religión se han hecho todas las diligencias que se han tenido por convenientes para que los indios de dichas doctrinas se mantengan en la quietud y justa obediencia que deben, y sean visitados, empadronados y tasados y paguen el tributo de 8 reales, como parece por el informe del Visitador; puede suceder por hecho ajeno y no propio suyo, puede suceder que dicho tributo no sea tan cuantioso ni efectivo como se supone; suplicándole mande se paguen á dichos doctrineros los sínodos que se les deben y devengaren, en primer lugar, de la dicha consignación de un peso de á 8 reales con que ha de contribuir cada indio empadronado; y en caso que de su procedido no haya en la Caja Real de Buenos Aires; constando por certificación de los Oficiales lo que se les debiere, se les pague en la de

Potosí, y que se acuda á las nueve reducciones referidas con el sínodo ordinario y la limosna señalada.

Y visto en su Consejo, con los papeles de la materia y lo que dijo y pidió el Fiscal; ordena que al recibir esta Cédula llame á dos religiosos de la Compañía de Jesús, los de más autoridad y satisfacción, doctrineros, y juntándose con ellos y dos Oidores, resuelva y disponga que numerados los indios de dichas doctrinas tribute cada uno con un peso de á 8 reales y lo procedido de esto se entregue en las Cajas Reales donde caen dichas doctrinas, y que los Oficiales Reales acudan y paguen de lo que este tributo importare á los doctrineros de la Compañía de Jesús de las 24 doctrinas, que constare administrar en aquellas provincias, el sínodo y limosnas que por dichas Cédulas les está consignado, y dé cuenta en el Consejo de lo que acordare y ejecutare.—Madrid, 30 de Abril de 1668.

La Reina, y por su mandado Juan del Solar; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Por cedula de.....» *Term.:* «en el dho. Conss.º».—2 fs.—Fs. 381 á 384 v.to

1.507. 1668—6—13 122—3—2

Carta de D. Juan del Solar al Rvdmo. P. Comisario de las Indias Fray Andrés de Guadalupe.—Dice que por papel de 9 de Septiembre de 1662, se le dió aviso de que S. M., con ocasión de lo que el Consejo de Indias le representó cerca de las causas que precedieron para ordenar á Fray Antonio Piñeiro y Fray Gaspar de Arteaga, del Orden de San Francisco, viniesen á estos Reinos; había sido servido resolver que su reverendísima advirtiese á dichos religiosos el exceso que cometieron en las inquietudes que hubo en el Paraguay, por los encuentros que sucedieron entre el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas y los Gobernadores y religiosos de la Compañía de Jesús. Y que S. M., por su piedad y honor de esa religión, tenía por bien volviesen al Paraguay, para cuyo efecto se les darían los despachos necesarios, no siendo Fray Antonio Piñeiro portugués, como se había dicho; esperando obrarían como hijos de esa religión y buenos vasallos, y que también los advirtiese su reverendísima que, de lo contrario, S. M. mandaría se tomase con ellos la resolución más conveniente. Y en papel de 10 del mismo mes y año dijo su reverendísima que ejecutaría lo que S. M. mandaba, y que aunque Fray Antonio Piñeiro es hijo de portugueses, nacido en

el Brasil y criado en Buenos Aires; representaba sus trabajos por si el Consejo fuese servido dispensarle esta circunstancia. Y después se despachó á Fray Gaspar de Arteaga su licencia. Ahora, pidiendo Antonio Piñeiro volver á Tucumán, y habiendo informado su reverendísima que no tiene inconveniente considerable, se lo ha concedido el Consejo y acordado haga memoria á su reverendísima de lo que se le escribió en 9 de Septiembre de 1662, para que se lo advierta á Fray Antonio Piñeiro y tenga entendido este religioso la forma en que se ha de gobernar.—Madrid, 13 de Junio de 1668.

Emp.: «por papel.....» *Term.:* «Gouernar».—Fs. 372 v.[to] á 373.

1.508. 1668—9—30 74—4—7

Carta sin firma de Antonio de Gaztelu á S. M.—Dice que los expulsos de las religiones están inhabilitados de tener beneficio, excepto los de la Compañía de Jesús, con que buscan motivos para salir de ella, y conviene se despache Cédula para que los Virreyes y Presidentes no los presenten.—Plata y Septiembre 30 de 1668.

2 fs.—Autógrafa.—*Emp.:* «Los expulsos.....» *Term.:* «expeler».—Al dorso: «Recibida del Padre lanaien en 25 de febrero de 1670.—Es lo mismo que otra reciuida con los Galeones del año de 67, en la qual, con vista della y de lo respondido por el señor fiscal, El conss.°, por decreto de 2 de octubre de 68, dijo—Visto.—Conss.°, 12 de Mayo 1690.—lo resuelto».—(Rubricado.)

1.509. 1668—9—30 74—4—7

Carta de D. Antonio Gaztelu á S. M.—Dice que la Compañía de Jesús tiene Breve para dispensar desde el segundo hasta el cuarto grado de afinidad y consanguinidad, y porque los que gozan de él no confiesan que tienen sangre de indias; propone se pida á Su Santidad que este despacho sea ordinario en todas las Indias, y á los naturales de ellas contrayentes se les dispense desde el segundo grado, encargándose á Juan de Urguisu, que ha de ir por Procurador á Roma, lo procure.—Plata, 30 de Septiembre de 1668.

2 fs.—Autógrafa.—*Emp.:* «Su Santidad.....» *Term.:* «lo conseguira».—Al dorso: «Rezivida del Padre lanaien en 25 de febrero de 670.—Es lo mismo que otra recibida con los galeones del año de 67, en la qual, por decreto de 2 de Octubre de 68, dijo el q.°—Visto.—Conss.°, 12 Mayo de 1610.—lo resuelto en la q.ª se Recibio en los galeones de 67».—(Rubricado.)

1.510. 1668—12—28 74—4—7

Carta del Dr. D. Pedro Vázquez de Velasco, Presidente de la Real Audiencia de la Plata, á S. M.—Dándole cuenta de la muerte de don Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo de Mizque (de Santa Cruz de la Sierra), acaecida á los ciento cuatro años de su edad (1); de su laboriosidad y penitencia y despejo de facultades y de una revelación que tuvo de la muerte y salvación del Rey Don Felipe IV (2). Remítese testimonio de su carta, en que declara, con juramento, Fray Bartolomé de

---

(1) Falleció D. Fray Bernardino de Cárdenas á la edad de 89 años. Así se deduce de los Anales Martinianos, por el «Catalogo de los Colegiales que huvo en el Real de San Martin desde el dia 10 de Ag.to de 1582, en q.e se fundó, siendo Virrey Don Martin Henrriquez, hasta 12 de Enero de 1771, que se transfirió por el Virrey Don Manuel de Amat al Novici.do de los Regulares de la Comp.a con el titulo de Convictor.o Carolino»; donde el año 1594, núm.o 97, se lee: «Don Cristoval de Cardenas, de Chuquiabo. Entró en 31 de Julio, de 15 años. Fué Religioso de San Franc.co donde se nombró Fray Bernardino».

(2) He aquí las palabras de D. Fray Bernardino de Cárdenas, consignando esta aparición en carta escrita al Presidente Vázquez de Velasco, desde el Santuario de Nuestra Señora de la Villa, á 28 de Octubre de 1667: «Dando gracias a Nro. Señor en mis dos misas celebradas con preuilegio especial de la silla Apostolica, a las quales atribuio las merçedes grandes que Nro. Señor se a seruido de haçerme dandome vida tan larga, y librandome agora misericordiosamente de Dos enfermedades de muerte por milagro manifiesto de esta Imagen Santissima de nra. S.ra de la Vella, a quien vide en lo mas apretado de mi enfermedad, que dandome la mano me libraua de vn paso peligrosissimo Como lo juro por su nombre Santissimo de Maria y por el de Jesus, y tambien deuajo del mismo juramento y otros que are siendo neces.o, que muchos meses antes que llegase aqui la nueba de la muerte del Rey nro. S.or la supe yo (pero no sabre decir como, sino que no fue por dicho de echiceras), aunque a mi Compañero el P.e Predicador fr. Bartolomé de León le dije el dia mesmo que era muerto el Rey nro. S.or, al cual Padre se lo pregunte V. S. con juramento, aunque a el no le dije ni a nadie por ser para V. S. solo, y porque me lo manda con tanto aprieto y deuocion, que muy poco despues vi no sabre decir como al mismo Rey con una Capa grande de gloria y el Rostro Resplandeciente, cuyas facçiones por los Retratos que auia Visto, y porque me miró amorosamente colegí ser suia, y que tenia deuajo de la capa á vn lado y otro muchos obispos con las Iglesias en las manos, y como yo tenia entre las mias las causas de esta pobre Iglesia y sus Obispos. Considero que el Señor para mi consuelo se habia dignado, aunque soi tan Yndigno, demostrarme aquella Representación, y para consuelo de V. S. que es el principal yntento porque se la Certifico con condizion que no diga V. S. el nombre de quien lo Vido, y para que se certifique mas V. S. digo, con la vmildad deuida que

León, su confesor, juntamente con la predicción que dicho Prelado hizo del día y hora de su muerte, de haberle visto curar á un paralítico con la señal de la cruz y de haber hallado su cuerpo incorrupto y oloroso al cabo de un año de haber fallecido.

Acompaña al documento la copia de carta de dicho Presidente Visitador á don Fray Bernardino de Cárdenas y copia de la contestación de Fray Bernardino de Cárdenas á la del referido Presidente. – Cada uno de estos 4 documentos consta de 2 fs.—El primero, original.—*Emp.:* «Señora Doi quenta.....» *Term.:* «fidelisi».=El segundo, copia legalizada en sello 4.º de 1665 y 66, habilitado para los

---

es merced que Dios me a echo, quiças por la gran deuoción que tengo con las animas del purgatorio, que ayan Venido algunas veces a pedirme socorro, y luego que tube la noticia de la muerte del Rey nro. S.^or^, le apliqué todas mis misas y sufragios en lo qual me guelgo hauerme confirmado con la deuocion de V. S..... deste Santuario de nra. S.^ra^ de la Vella, y otubre Veinte y ocho de mil y seis.^tos^ y sesenta y siete. Muy Yt.^e^ S.^or^ Besa la mano de V. S. su mas reconocido sieruo y capellan Jesus, R. Bernardino electo de S.^ta^ Cruz.=A continuación se halla una carta del Presidente (que motivó la anterior), fha en la Plata, en Octubre de 1667, y la declaración dada á 22 de Enero de 1669, en la misma ciudad de la Plata, por fray Bartolomé de León, en que dijo que muchos meses antes que llegase la nueva de la muerte de Felipe IV le dijo á este testigo el Obispo de Mizque, una mañana, que dijese misa por el alma del Rey, que era cierto que era muerto; y preguntandole este testigo que cómo lo sabía, le respondió que no fuese impertinente, que dijese la misa porque su señoría lo sabía, en cuya conformidad la dijo, y su señoría dos misas cantadas aquel mismo día, en virtud de buleto y privilegio especial de la Silla Apostólica para decirlas: «y hauiendo pasado vn mes poco mas o menos de lo rreferido, Comfesandose S. S.ª Con este ts.º, Como lo hauia hecho siete años continuos, le dijo deuajo de la dha Comfesion, de gracias a Dios V. P. que ia nro. Rei esta goçando de Dios porque lo Vide con vn manto de gloria. Y aquellas misas que le dijimos le balieron mucho y que despues de la dha Comfesion dio lisencia a este ts.º para que lo dijese a S. S.ª el S.^or^ Press.^te^ no mas, y despues de la dicha Comfesion se lo dijo a este testigo como a confesor suio, lo qual tiene por çierto hauer passado assi por hauerle comfesado y asistido, como lleba dcho, y por tenerle por un Prelado Santo y de inculpable Vida, lo qual se reconoçe, porque hauiendo muerto a Veinte de Otubre del año pasado de sesenta y ocho y oi Veinte y dos de henero de sesenta y nueue, hauiendo venido del Santuario de la Villa, donde esta enterrado, le bio abra doce dias por el amor y beneración que siempre tubo a S. S.ª, y le hallo yncorrupto y todos los miembros tratables y olorosos, sin hauersele embalsamado ni hecho diligencia alguna para que sus carnes no corriesen Corrubción alguna. Y para mas justificacion de la virtud de dho S.^or^ Obispo y se conosca=dijo que a oydo decir por publico y notorio que en la prouincia del Paraguay, hauiendo muerto vn yndio ymfiel muchos dias auia, donde fue Obispo, le resucitó con la señal de la cruz, con ocasión

años de 1668 á 1669.—*Emp.:* «en la ciudad.....» *Term.:* «Ju.° Blas Ramos, Scribano de su Magestad».—(Rubricado.)=El tercero, copia.—*Emp.:* «Ilustrisimo Señor.....» *Term.:* «en mi vida».=El cuarto, copia legalizada.—*Emp.:* «Yo el Licenciado Joseph Gomez.....» *Term.:* «Geronimo Mogrovelo, No. Publico».—(Rubricado.)

1.511. 1668—12—29 76—3—5

Carta de D. Andrés Ortiz de Mercado y Peñalosa á S. M.—Continuando lo que escribió en otra carta del año anterior, refiere las islas y puertos que ingleses y franceses han tomado en Indias y robos que han hecho desde Jamaica, por la codicia del oro y plata que se llevan,

---

de hauer predicado que Dios nro. S.or puede resucitar los muertos, y dandole y recombiniendole con esta rraçon los yndios para que creiesen en la fe Catholica, lo hiço delante del pueblo y asi se lo rrefirio el dho S.or Obispo a este ts.° para honrra y gloria de Dios.=y estando en el dho Santuario de la Vella vio este ts.° que se llego a vna Yndia Tullida de muchos años, y la dijo: esta ympertinente a dado en que io la e de sanar y no lo e de hacer sino es la señal de la cruz, y haviendosela hecho en la frente, se leuanto buena y sana. Y como a Comfesor suio le dijo que todas las ueces que hacia Comfirmaciones en los yndios que concucurrian a berle y rrecebir este Santo Sacramento los Sabados, le aiudaban aquellas noches los angeles a resar el oficio diuino en agradecimiento del beneficio que hacia a aquellos pobres.=Y saue asimismo q. siendo un prelado de çiento y cinco años traia un ciliçio de alambre, que le senia toda la pretina, y con el curso del tiempo cubrieron las carnes el dicho siliçio, y de esta manera le enterraron, y antes de morir, quatro dias, le dijo a este ts.° y otras personas que alli estauan que sauia el dia que hauia de morir, que era el martes en la noche, y esto lo dijo sauado después de hechas las Comfirmaciones, como en efecto murio con todos los Sacramentos, pidiendolos S. S.a mismo por sus terminos y oras.=Sin hauerle faltado sentido ni potencia alguna hasta que espiro, remitiendose en todo lo demas de su vida y milagros a un escrito que tiene hecho de los prodigios de este Santo que dedica al S.or marques de Aitona, de quien era muy afecto el dho S.or obispo. Y esto que a dho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fho tiene, en que se afirmo y rratifico, hauiendosele leido, y que es de hedad de treinta y ocho años, y lo firmó con S. S.a Don Pedro Vazquez de Velasco.=Fr. Bar.me de Leon.=Ante mi Ju.° del baño Es.no de su Mag.d =Concuerda con la declaración original de donde se sacó este traslado, que queda en la Secretaria de Visitas del S.or Press.te Viss.or Don P. Vazquez de Velasco, a q.n me remito, y para que dello conste de mandam.to de S. S.a, doi el Press.te en la ciudad de la platta en veinte y seis de hen.° de mill y sseis.° y ses.ta y nueue años. Y en fe dello lo signo y firmo en testim.° de verdad.=Joan del baño S.no de su Mag.d = Signado y rubricado. = De oficio. = Rubricado.»= Sigue la legalización con signos y rúbricas de tres Escribanos.

y se extravían por no pagar los quintos. Hace una reseña de sus méritos y servicios, y dice lo que conviene poner en defensa los puertos, señaladamente el de Buenos Aires, y recuperar á Jamaica y conquistar todo el resto del Perú, como se ha intentado por varias partes, y por falta de unión de los Gobernadores circunvecinos no se ha logrado; y en cuanto á los medios, se diferencia esta carta de la anterior, en proponer aquí que se apliquen los convenientes, premiándose á los soldados con parte de lo que ganasen; y que respecto de los muchos metales que hay en aquellas provincias, se puede fabricar artillería para esto y ponerse en seguridad los puertos de ellas.—Potosí, 29 de Diciembre de 1668.

Original.—8 fs.—*Emp.:* «Por los galeones.....» *Term.:* «de Castilla».—Al dorso se lee: «Lo esempcial de la carta que se çita en esta es sobre la mita de Potossi y assi se junto con los pap.^s de la mat.^a que tiene el Ror. lizdo. Anuglo.—y los que tocan a la fortificaz.^n de Bs. ay.^s estan en poder del R.^or rios.—Conss.^o, 5 de X.^re 1670.—Diuidase lo q. toca a vna y otra materia, sacandola en copia de esta Carta, y cada punto differente se lleue al Rel.^or, a quien toca por dependencia».—(Rubricado.)—«Con vista de lo que mas particularm.^te escriuio este sugeto en la carta que cita en esta S.^e los In.^os de Mita, lauor y quintos del oro y plata, se tomó ress.^on en los papeles tocantes a la Mita de Potossi; Y assi se trae solo para lo que mira a la fortificaçion».

FIN

EXPLICACIÓN DE LAS ABREVIATURAS

PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DEL ÍNDICE ALFABÉTICO

Agustino	A.
Arzobispo	Arz.
Capitán general	C. g.
Carmelita	C.
Ciudad	c.
Doctor	Dr.
Dominico	D.
Escribano	Escr.
Franciscano	F.
Gobernador	Gob.
Hermano	H.º
Jesuíta	J.
Mercedario	M.
Misión	mis.
Obispo	Ob.
Oidor	O.
Padre	P.
Presidente	Pres.
Procurador	Proc.
Provincia	pr.
Provincial	Prov.
Pueblo	p.
Real Audiencia	R. A.
Real Consejo de Indias	R. C. de I
Real decreto	R. D.
Real orden	R. O.
Rector	R.
Reducción	red.
Río	r.
Secretario	Secr.
Teniente general	T. g.
Villa	v.
Virrey	Vir.

ÍNDICE ALFABÉTICO

B

C

*

Ch

D

G

H

I

J

L

Ll

M

Ñ

O

P

Q

R

T

U

V

W

X

Y

ÍNDICE-SUMARIO

Páginas.

PERÍODO CUARTO

PERÍODO QUINTO

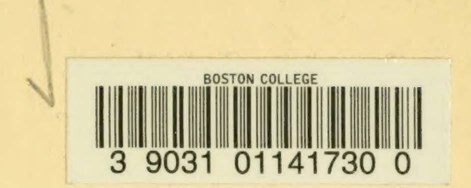
*

ERRATAS QUE SE HAN NOTADO

PÁGINAS	LÍNEAS	DICE	LÉASE
9	28	Calamarca	Catamarca
9	35	Calamarca	Catamarca
52	26	Pizaño	Pizaro
62	19	50	51
79	26	Aguero	Agüero
116	17	D. Gerónimo	D. Gregorio
122	6	Muñoz	Muñoa
122	16	Aracayu	Acarayu
141	35	Bernadino	Bernardino
142	39	paena	poena
145	38	vtn ihil	ut nihil
174	33	balomares	´ alomares
184	6	Caguazú	Caaguazú
193	25	120, 14	12 ó 14
236	2	de León Garavito	Garavito de León
283	3	de Luna	de Lugo
297	27	Urisuelas	Brizuela
272	39	2 fs.	2 fs.—Vid. A. de I. 70—2—16.
298	36	D. Carlos	D. Andrés
307	2	las	los
309	39	Encuadenado	Encuadernado
359	37	Domingo, y escribe	Domingo; escribe
359	37	escribe á D. Pedro	escribe Mercado á D. Pedro
363	24	Ecoipí	Escoipí
369	19	Ruiz	Díez
376	21	tonaty	touatí
376	25	tonatí	touatí
401	16	Cabix	Cabex
419	30	P.	Gobernador
433	36	Barrera	Barreda
438	2	chacaraıas	caracarás
466	15	Capital	Capitán
467	4	de aquel Obispado,	del Obispado,
474	31	Capitán	Capitán General
480	24	jamilias	familias
516	12	Torres, Chaves	Torres Chaves,
520	18	modicación	modificación
528	11	Famatima	Famatina
620	25	Balzaní	Balzaín
686	10	Díaz	Díez
687	21	Díaz	Díez
708	4	remos	remo
710	5	omo	como
735	14	:Anuglo	Angulo

Acabóse de imprimir este segundo tomo
en la Imprenta de la Viuda de Prudencio
Pérez de Velasco, calle de la Libertad,
núm. 31, á los diecinueve días
del mes de Marzo del año de
gracia MCMXV, fiesta del
Glorioso Patriarca
San José.




BOSTON COLLEGE
3 9031 01141730 0